



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 192/2025

Ciudad de México, lunes 21 de julio de 2025

CONTENIDO

Presidencia de la República

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría de Salud

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de las Mujeres

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Avisos

INDICE

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en materia de reconocimiento a las mujeres que han transformado nuestra patria. 5

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. 10

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 234,291.03 m² (doscientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y uno punto cero tres metros cuadrados), a favor de la Federación, por conducto de Tren Maya, S.A. de C.V., para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4 y 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 26 (veintiséis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas; Candelaria, Campeche, Hecelchakán y Dzitbalché en el estado de Campeche; Umán, Valladolid y Mérida en el estado de Yucatán; Puerto Morelos y Tulum en el estado de Quintana Roo (Segunda publicación). 12

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial Núm. 348/2025 por el que se emite la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Marina. 19

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. 30

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Puerta Logística del Bajío, Guanajuato. 237

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Colima. 244

Anexo Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la Coordinación General de Información, Inteligencia y Evaluación, y el Estado de Hidalgo, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la validación del monitoreo de información agropecuaria proveniente del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2025. 253

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro. 260

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para la activación del Área de Drenaje Linfático en el CREE del Estado de Nuevo León, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León. 367

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para el Centro de Rendimiento Deportivo Inclusivo del Sistema Estatal DIF Oaxaca, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca. 376

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de Cinco Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios del Estado de Tamaulipas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas. 385

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 44,447.31 m² (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete punto treinta y uno metros cuadrados), correspondientes a 26 (veintiséis) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque en el Estado de Chiapas; Candelaria y Calakmul en el Estado de Campeche; Mérida e Izamal en el Estado de Yucatán; Solidaridad, Othón P. Blanco y Bacalar en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación). 394

SECRETARIA DE LAS MUJERES

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/COL/024/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2025. 401

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/GRO/010/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2025. 430

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Solicitud para modificar la "Declaratoria general de protección a la denominación de origen Bacanora". 453

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 177/2023, así como los Votos Aclaratorio de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa. 455

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. 501

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. 501

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. 501

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor. 502

AVISOS

Judiciales y generales. 630

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, en materia de reconocimiento a las mujeres que han transformado nuestra patria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO A LAS MUJERES QUE HAN TRANSFORMADO NUESTRA PATRIA

Artículo Único.- Se reforma el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- En los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15 de esta Ley, la Bandera Nacional deberá izarse:

- I. A toda asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:
 1. 9 de enero:
Conmemoración de la Señora 6 Mono, gobernante mixteca;
 2. 16 de enero:
Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, en 1826;
 3. 21 de enero:
Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, en 1769;
 4. 26 de enero:
Aniversario del nacimiento de Justo Sierra Méndez, en 1848;
 5. 30 de enero:
Aniversario del nacimiento de Elvia Carrillo Puerto, en 1881;
 6. 1o. de febrero:
Apertura del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;
 7. 5 de febrero:
Aniversario de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917;
 8. 19 de febrero:
Día del Ejército Mexicano;
 9. 24 de febrero:
Día de la Bandera;
 10. 1o. de marzo:
Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla, en 1854;
 11. 8 de marzo:
Día Internacional de la Mujer;
 12. 14 de marzo:
Aniversario del nacimiento de Matilde Montoya, en 1859;

13. 18 de marzo:
Aniversario de la Expropiación Petrolera, en 1938;
14. 21 de marzo:
Aniversario del nacimiento de Benito Juárez, en 1806;
15. 22 de marzo:
Conmemoración de María Arias Bernal. Funda el Club Lealtad;
16. 26 de marzo:
Día de la Promulgación del Plan de Guadalupe, en 1913;
17. 2 de abril:
Aniversario de la Toma de Puebla, en 1867;
18. 11 de abril:
Aniversario del nacimiento de Gertrudis Bocanegra, en 1765;
19. 19 de abril:
Aniversario del nacimiento de Josefa Ortiz, en 1773;
20. 1o. de mayo:
Día del Trabajo;
21. 5 de mayo:
Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Francés en Puebla, en 1862;
22. 8 de mayo:
Aniversario del nacimiento de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México, en 1753;
23. 15 de mayo:
Aniversario de la Toma de Querétaro, por las Fuerzas de la República, en 1867;
24. 1o. de junio:
Día de la Marina Nacional y Conmemoración de la Reina Roja, Tz'ak-b'u Ajaw, gobernante maya;
25. 2 de junio:
Aniversario del nacimiento de Hermila Galindo Acosta, en 1886;
26. 7 de junio:
Aniversario del nacimiento de Dolores Jiménez y Muro, en 1848;
27. 21 de junio:
Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867;
28. 11 de julio:
Conmemoración de Tecuichpo Ixcaxochitzin, mujer cihuapilli mexicana;
29. 13 de agosto:
Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;
30. 19 de agosto:
Aniversario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811;
31. 1o. de septiembre:
Apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;
32. 5 de septiembre:
Día de las mujeres indígenas y Conmemoración de Xiuhtatzin, gobernante de Tula;

- 33.** 11 de septiembre:
Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829;
- 34.** 14 de septiembre:
Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824 y Día de las Forjadoras Anónimas de la República;
- 35.** 15 de septiembre:
Conmemoración del Grito de Independencia;
- 36.** 16 de septiembre:
Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810;
- 37.** 27 de septiembre:
Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821;
- 38.** 30 de septiembre:
Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765;
- 39.** 12 de octubre:
Día de la Raza y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;
- 40.** 17 de octubre:
Reconocimiento del derecho de las mexicanas de votar y ser votadas a nivel federal;
- 41.** 18 de octubre:
Aniversario del Natalicio de Servando Teresa de Mier, en 1765;
- 42.** 22 de octubre:
Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810;
- 43.** 23 de octubre:
Día Nacional de la Aviación;
- 44.** 24 de octubre:
Día de las Naciones Unidas;
- 45.** 30 de octubre:
Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;
- 46.** 6 de noviembre:
Conmemoración de la promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;
- 47.** 11 de noviembre:
Aniversario del nacimiento de Carmen Serdán, en 1873;
- 48.** 12 de noviembre:
Aniversario del nacimiento de Sor Juana Inés de la Cruz, en 1651;
- 49.** 20 de noviembre:
Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;
- 50.** 23 de noviembre:
Día de la Armada de México;
- 51.** 29 de diciembre:
Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y
- 52.** Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, y

II. A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:

- 1.** 2 de enero:
Aniversario de la muerte de Margarita Maza, en 1871;
- 2.** 15 de enero:
Aniversario de la muerte de Ignacia Riesch, en 1865;
- 3.** 14 de febrero:
Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero, en 1831 y Aniversario de la muerte de Agustina Ramírez, en 1879;
- 4.** 22 de febrero:
Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero, en 1913;
- 5.** 28 de febrero:
Aniversario de la muerte de Cuauhtémoc, en 1525;
- 6.** 2 de marzo:
Aniversario de la muerte de Josefa Ortiz, en 1829;
- 7.** 10 de abril:
Aniversario de la muerte de Emiliano Zapata, en 1919;
- 8.** 16 de abril:
Aniversario de la muerte de Rosario Ibarra, en 2022;
- 9.** 17 de abril:
Aniversario de la muerte de Sor Juana Inés de la Cruz, en 1695;
- 10.** 18 de abril:
Aniversario de la muerte de Elvia Carrillo Puerto, en 1965;
- 11.** 21 de abril:
Aniversario de la gesta heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz, en 1914;
- 12.** 2 de mayo:
Conmemoración de la muerte de los pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201, en 1945;
- 13.** 21 de mayo:
Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza, en 1920;
- 14.** 22 de mayo:
Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, en 1902;
- 15.** 13 de julio:
Aniversario de la muerte de Juana Belén Gutiérrez, en 1942;
- 16.** 16 de julio:
Aniversario de la muerte de María Refugio "Cuca" García, en 1973;
- 17.** 17 de julio:
Aniversario de la muerte del General Álvaro Obregón, en 1928;

18. 18 de julio:
Aniversario de la muerte de Benito Juárez, en 1872;
19. 30 de julio:
Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla, en 1811;
20. 31 de julio:
Aniversario de la muerte de Sara Pérez Romero, en 1952;
21. 21 de agosto:
Aniversario de la muerte de Leona Vicario, en 1842, y de Carmen Serdán, en 1948;
22. 12 de septiembre:
Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio, en 1847;
23. 13 de septiembre:
Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847;
24. 19 de septiembre:
Conmemoración de los sismos de 1985 y 2017;
25. 22 de septiembre:
Aniversario de la muerte de Laureana Wright, en 1896;
26. 2 de octubre:
Aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968;
27. 7 de octubre:
Conmemoración del sacrificio del senador Belisario Domínguez, en 1913;
28. 11 de octubre:
Aniversario de la muerte de Gertrudis Bocanegra, en 1817, y de Rita Cetina Gutiérrez, en 1908;
29. 15 de octubre:
Aniversario de la muerte de Dolores Jiménez y Muro, en 1925;
30. 3 de noviembre:
Aniversario de la muerte de Elena Arizmendi, en 1949;
31. 25 de noviembre:
Día Internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer, y
32. 22 de diciembre:
Aniversario de la muerte de José María Morelos, en 1815.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla, Secretaria.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de julio de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los códigos 0301.99.01, 0302.89.01, 0302.99.03, 0303.89.01 y 0303.99.03 y se adicionan una nota 4, así como los códigos 0302.89.02, 0302.99.04, 0303.89.02, 0303.99.04, 0304.89.01 y 0304.89.02 del artículo 1o., TARIFA, Sección I, Capítulo 03 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

TARIFA**Sección I****Capítulo 03****Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos****Notas.**

1. ...

a) a d) ...

2. ...

3. ...

4. En este Capítulo, el término "vida libre" designa a las especies silvestres que se desarrollan en libertad dentro de su medio natural; mientras que, el término "manejo intensivo" hace referencia a la cría, a la reproducción, desarrollo y aprovechamiento de ejemplares o poblaciones de especies silvestres en condiciones controladas de cautiverio.

Las especies silvestres, tanto de "vida libre" como de "manejo intensivo", quedan sujetas a la regulación específica en la materia de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, así como a la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de las demás autoridades en la materia.

Por lo que respecta a las especies silvestres de "manejo intensivo" debe garantizarse la total trazabilidad de su cadena productiva, considerando los siguientes criterios:

- a) Rango de uniformidad en peso y talla de cada lote de Totoaba de producción intensiva al haberse desarrollado en un entorno controlado común y cosechadas de acuerdo con el permiso de aprovechamiento vigente;
- b) Marcaje documental de los individuos en apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-169-SEMARNAT-2018, que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de Totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;

- c) Registro en bitácoras, facturas, recibos y contrarrecibos a lo largo de la cadena de transporte por parte de intermediarios, y
- d) Etiquetas de trazabilidad emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con un código de autorización único en cada lote proveniente de la granja de acuacultura, que resalte la clave del país, clave de la especie, clave de aprovechamiento, número consecutivo de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, número de lote, mes y año de la autorización del aprovechamiento. Este código generado por la Secretaría debe de ir incluido en las etiquetas y facturas que acompañan cada venta de carne de Totoaba.

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)	
				IMPUESTO DE IMP.	IMPUESTO DE EXP.
0301.99.01		Depredadores, en sus estados de alevines, juveniles, adultos y material reproductivo (germoplasma).	Prohibida	Prohibida	Prohibida
.....					
0302.89.01		Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.89.02		Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
.....					
0302.99.03		De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0302.99.04		Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
.....					
0303.89.01		Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.89.02		Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
.....					
0303.99.03		De Totoabas en vida libre.	Kg	15	Prohibida
0303.99.04		De Totoabas de manejo intensivo (excluyendo huevas y lechas)	Kg	15	Ex
.....					
0304.89.01	--	Totoabas en vida libre	Kg	15	Prohibida
0304.89.02	--	Totoabas de manejo intensivo	Kg	15	Ex
.....					

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2025.- Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Presidente.- Sen. Gerardo Fernández Noroña, Presidente.- Dip. José Luis Montalvo Luna, Secretario.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 17 de julio de 2025.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 234,291.03 m² (doscientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y uno punto cero tres metros cuadrados), a favor de la Federación, por conducto de Tren Maya, S.A. de C.V., para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4 y 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 26 (veintiséis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas; Candelaria, Campeche, Hecelchakán y Dzitbalché en el estado de Campeche; Umán, Valladolid y Mérida en el estado de Yucatán; Puerto Morelos y Tulum en el estado de Quintana Roo (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 párrafos primero y segundo, fracción VI, párrafo segundo, 28, párrafos cuarto y quinto, y 92 de la propia Constitución; 29 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación, y 143, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28, párrafo cuarto, de la misma Constitución, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

2. Que la Ley de Expropiación es de interés público, en su artículo 1o., fracción III Bis, establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables";

3. Que la citada ley establece en los artículos 2o. y 4o., que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda;

4. Que, en los Cien Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, se exponen 14 repúblicas, la XI, que se denomina República Próspera y Conectada, la cual contempla los compromisos números 76 y 77, mismos que se refieren a la "Construcción de línea del Tren Maya a Progreso" y a la "Implementación del transporte de carga en el Tren Maya", respectivamente;

5. Que el Proyecto de Nación se fundamenta en los Cien Compromisos de gobierno para el periodo 2025-2030, los cuales son la base del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025;

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 contempla, en su Eje general 3 "Economía Moral y Trabajo", las siguientes estrategias:

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

7. Que la construcción del Tren Maya es uno de los compromisos y proyectos más relevantes, en los últimos años, de infraestructura para:

- A. Impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán;
- B. Elevar la calidad de los servicios turísticos, fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

- C. Crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región.
- D. Funcionar como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etcétera, a las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano, al proyectarse un flujo constante, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz, su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

8. Que, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a las personas usuarias con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada;

9. Que los dictámenes antes referidos, acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, se confirmó que la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

10. Que mediante escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, notario 227 de Ciudad de México, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

- c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.
- d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

- g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

11. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

12. Que, mediante escritura pública número 20 de 3 de junio de 2022, otorgada ante la fe de la titular de la Notaría 153 del estado de México, Claudia Gabriela Francóz Gárate, se hizo constar la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V. la cual tiene por objeto social:

“prestar los servicios de transporte ferroviario, complementarios y comerciales relacionados con los mismos, en términos de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, que en su caso, obtenga del Gobierno Federal, para llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”.

Por lo que, para cumplir con su objeto social, Tren Maya, S.A. de C.V. puede realizar, entre otras, lo siguiente:

- II. *Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del “Tren Maya”, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional;*

III. Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del Sistema Ferroviario relacionado con el "Tren Maya" y los que se lleguen a crear en el territorio nacional, para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra;

IV. El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o, privada, concesión o arrendamiento;

(...)

XII. En general, realizar y ejecutar todos los actos jurídicos que sea necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social.

13. Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el DOF la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficio DJ/APAT/125/2023, FTM/SEN/0733/2023 FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

14. Que, por acuerdo publicado el 21 de septiembre de 2023 en el DOF, se emitieron los "Lineamientos para la entrega del Proyecto Tren Maya, que realizará el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. a Tren Maya, S.A. de C.V.";

15. Que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo y Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, como se indica en la "Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 9 de agosto de 2024;

16. Que el 15 de enero de 2025 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del año 2025, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos, procedimientos, y servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y su órgano desconcentrado, tanto en oficinas centrales, como en sus oficinas de representación en las entidades federativas o regiones";

17. Que el 7 de marzo de 2025 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se da a conocer el cambio y nuevo domicilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como la suspensión de términos legales y recepción de cualquier tipo de documentación, durante el periodo comprendido del 10 al 14 de marzo de 2025";

18. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números DJ/APAT/173/2023 de 15 de mayo de 2023, DJ/APAT/292/2023 de 16 de mayo de 2023, FTM/EDVPP/53/2024 de 29 de enero de 2024, FTM/EDVPP/351/2024 de 19 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/369/2024 de 21 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/450/2024 de 05 de abril de 2024, FTM/EDVPP/685/2024 de 31 de mayo de 2024, FTM/EDVPP/1206/2024 de 23 de agosto de 2024, FTM/EDVPP/1326/2024 de 02 de octubre de 2024, FTM/EDVPP/1374/2024 de 16 de octubre de 2024, FTM/EDVPP/1497/2024 de 26 de noviembre de 2024, FTM/EDVPP/1547/2024 de 11 de diciembre de 2024, FTM/EDVPP/022/2025 de 08 de enero de 2025, FTM/EDVPP/031/2025 de 09 de enero de 2025, FTM/EDVPP/038/2025 de 13 de enero de 2025, FTM/EDVPP/0052/2025 de 15 de enero de 2025, FTM/EDVPP/069/2025 de 17 de enero de 2025, FTM/EDVPP/101/2025 de 24 de enero de 2025, FTM/EDVPP/104/2025 de 24 de enero de 2025 y FTM/EDVPP/107/2025 de 27 de enero de 2025, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los Tramos 1, 2, 3, 4 y 6 del Proyecto Tren Maya;

19. Que, derivado de las solicitudes antes señaladas, la Sedatu, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.001.2025, en el cual constan los dictámenes técnicos en los que FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. señala que, los inmuebles descritos en estos son los más apropiados e idóneos para el desarrollo del Proyecto Tren Maya;

20. Que, de las constancias que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.001.2025, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

21. Que la Sedatu emitió la “DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 236,867.87 m² (doscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y siete punto ochenta y siete metros cuadrados), correspondientes a 27 (veintisiete) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque en el Estado de Chiapas; Candelaria, Campeche, Hecelchakán y Dzitbalché en el Estado de Campeche; Umán, Valladolid y Mérida en el Estado de Yucatán; Puerto Morelos, Tulum y Bacalar en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya”, publicada en el DOF el 18 de marzo de 2025 y su segunda publicación el 19 del mismo mes y año;

22. Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sedatu cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los propietarios de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

23. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada uno de los bienes inmuebles que refiere el presente decreto;

24. Que la Sedatu, el 10 de junio de 2025, emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la causa de utilidad pública establecida en la “DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 236,867.87 m² (doscientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y siete punto ochenta y siete metros cuadrados), correspondientes a 27 (veintisiete) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque en el Estado de Chiapas; Candelaria, Campeche, Hecelchakán y Dzitbalché en el Estado de Campeche; Umán, Valladolid y Mérida en el Estado de Yucatán; Puerto Morelos, Tulum y Bacalar en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya”, únicamente respecto de 26 (veintiséis) bienes inmuebles de propiedad privada, y de los cuales es necesario que el Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 4o. de la citada ley;

25. Que, los bienes inmuebles que se pretenden expropiar son apropiados e idóneos para el Proyecto Tren Maya, los cuales se detallan a continuación:

Tramo 1

Municipio de Palenque, estado de Chiapas:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
1.	T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-Q	T1-30750	Folio real anterior 30750 (Playas de Catzajá), actualmente Folio Real Estatal 175375	1,469.28
2.	T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-U	T1-40263	Folio real anterior 40263 (Playas de Catzajá), actualmente Folio Real Estatal 119562	771.21
3.	T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-T	T1-40262	Folio real anterior 40262 (Playas de Catzajá), actualmente Folio Real Estatal 165413	622.38
4.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1-R	T1-151962	Folio Real Estatal 151962	2,030.47
5.	T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-V	T1-43495	Folio real anterior 43495 (Playas de Catzajá), actualmente Folio Real Estatal 116280	7,693.08

Municipio de Candelaria, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
6.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-T	T1-310450	310450 (Ciudad del Carmen)	87,532.91
7.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-U	T1-34715	34715 (Escárcega)	9,442.23
8.	T1/CAM-CAN/PRIV-EXPR/20-V	T1-30751	30751 (Escárcega)	23,847.05

Tramo 2

Municipio de Campeche, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
9.	T2-551365	204-CAM-CAM-EXPR-PRIV	551365	42,507.00
10.	T2-56263	231-CAM-CAM-EXPR-PRIV	56263	7,296.11
11.	T2-SIN DATOS	315-CAM-CAM-EXPR-PRIV	SIN DATOS	1,951.86
12.	T2-SIN DATOS	320-CAM-CAM-EXPR-PRIV	SIN DATOS	94.16

Municipio de Hecelchakán, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
13.	T2-SIN DATOS	292-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	7,099.85
14.	T2-SIN DATOS	306-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	3,321.29
15.	T2-SIN DATOS	311-CAM-HEC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	119.55

Municipio de Dzitbalché, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
16.	T2-SIN DATOS	301-CAM-DZC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	614.90
17.	T2-SIN DATOS	302-CAM-DZC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	248.90
18.	T2-SIN DATOS	303-CAM-DZC-EXPR-PRIV	SIN DATOS	10.08

Tramo 3

Municipio de Mérida, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
19.	T3-YUC-MER-PRIV6-EXPR-102	23188	624827	24.84

Municipio de Umán, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Tablaje/Cuenta Catastral	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
20.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/22	472890	873297 (Yucatán)	31,331.81

Tramo 4

Municipio de Valladolid, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
21.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/16	PRED-16	No consta	No consta	1,430.76
22.	T4/YUC-VAL/PRIV-EXPR/18	PRED-18	No consta	No consta	1,819.01

Municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
23.	T4-QUI-PUE-PRIV-EXPR-51	PRED-51	No consta	No consta	111.95

Municipio de Umán, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Clave FONATUR	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
24.	T4-YUC-UMAN-ESTC-PRIV-EXPR-2n	PRED-2n	No consta	7287	1,792.09

Tramo 6

Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
25.	6SO-23009-00141	61179	No consta	388.81
26.	6SO-23009-00146-PV	61513	902011003821005	719.45

26. De lo que resulta la superficie de 234,291.03 m² (doscientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y uno punto cero tres metros cuadrados), correspondientes a 26 (veintiséis) inmuebles de propiedad privada;

27. Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

28. Que la Sedatu propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Proyecto Tren Maya, en sus tramos 1, 2, 3, 4 y 6 en los estados de Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 234,291.03 m² (doscientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y uno punto cero tres metros cuadrados), a favor de la Federación, por conducto de Tren Maya, S.A. de C.V., para la ejecución de los tramos 1, 2, 3, 4 y 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 26 (veintiséis) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas; Candelaria, Campeche, Hecelchakán y Dzitbalché en el estado de Campeche; Umán, Valladolid y Mérida en el estado de Yucatán; Puerto Morelos y Tulum en el estado de Quintana Roo.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Tren Maya, S.A. de C.V. debe cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. y/o Tren Maya, S.A. de C.V., en colaboración con las autoridades correspondientes, debe realizar todas las acciones legales necesarias respecto de aquellos actos jurídicos celebrados previos a la emisión del presente decreto, relacionados con alguno de los inmuebles que contempla este instrumento jurídico. En caso de existir pagos previos derivados del cumplimiento de dichas obligaciones, estos se deben tomar en cuenta y descontar del pago que corresponda al monto de la indemnización a que se refiere el artículo Tercero del presente decreto.

Lo anterior, a efectos de garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, respecto de aquellas erogaciones y demás acciones que se hayan realizado con motivo de los referidos actos jurídicos celebrados.

QUINTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, dentro del término de cinco años, la persona o personas afectadas podrá(n) ejercer las acciones correspondientes, dentro del plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que sea exigible.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las personas interesadas el presente decreto. En caso de ignorarse el domicilio de estas, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal y ejecútase en los términos de la normatividad aplicable.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad de México a 15 de julio de 2025.- Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, **Claudia Sheinbaum Pardo**.- Rúbrica.- Secretario de la Defensa Nacional, **Ricardo Trevilla Trejo**.- Rúbrica.- Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial Núm. 348/2025 por el que se emite la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 348/2025

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 9o, 12 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 5 y 6, Apartado A, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la reforma al artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, introdujo cambios trascendentales al disponer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; estableció también las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; prohibió toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y en particular, en contra de los grupos en situación de vulnerabilidad;

Que la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, introdujo modificaciones y adiciones a los artículos 4o, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con dicha reforma se garantiza la igualdad sustantiva, incorporando la perspectiva de género, se erradica la brecha salarial entre hombres y mujeres y se promueve el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

Que la igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo y la intención de incluir en la Constitución Federal la prohibición de discriminar, significa extender la garantía de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que impactan la libertad y la dignidad de las personas, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dice: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley";

Que el principio de no discriminación debe, incluir la defensa del tratamiento diferenciado, sin olvidar el valor de la igualdad, el cual, no solamente implica el derecho a un trato homogéneo, no excluyente, sin distinción o restricción arbitraria, que permita a toda persona ejercer sus derechos y libertades fundamentales, y le asegure el libre acceso a las oportunidades disponibles, sino que además debe garantizar la aplicación de un tratamiento preferencial temporal hacia ella o su grupo de adscripción si es necesario para reponer y compensar daños históricos y/o la situación de debilidad y vulnerabilidad en que se encuentra en virtud de prácticas discriminatorias en su contra;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establezca la persona titular del Ejecutivo Federal;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil veinticinco, establece en el Eje general 1: "Gobernanza con justicia y participación ciudadana", el Objetivo 1.2: "Dirigir una política de Estado que promueva los derechos humanos, las libertades, el acceso universal a la justicia y la no discriminación" y la Estrategia 1.2.2 "Erradicar prácticas discriminatorias que generen exclusión y desigualdad, garantizando los derechos de las minorías y grupos históricamente

discriminados”, asimismo en el Eje Transversal 1: “Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres”, se señalan los Objetivos T1.1: “Impulsar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de pobreza y precariedad laboral, garantizando condiciones equitativas de acceso al trabajo, ingresos dignos y una cultura de empoderamiento basada en la igualdad sustantiva” y T1.2: “Impulsar una sociedad de cuidados con perspectiva de género, interseccional, intercultural e intergeneracional, promoviendo el reconocimiento, redistribución y reducción de los trabajos domésticos y de cuidados, con corresponsabilidad entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado”, así como las Estrategias T1.1.5 “Promover la igualdad salarial y garantizar el acceso, contratación, participación, permanencia y promoción de las mujeres en el mercado laboral, eliminando estereotipos y prácticas sexistas para asegurar condiciones equitativas de trabajo” y T1.2.6 “Fomentar condiciones laborales flexibles y equitativas que permitan la conciliación entre el trabajo y las responsabilidades de cuidado garantizando derechos laborales y promoviendo la corresponsabilidad”, por medio de las cuales, la Secretaría de Marina prioriza la igualdad laboral y la no discriminación de todas las personas que laboran en la Institución;

Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, y establece que, al Estado le corresponde promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, asimismo, que los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impida el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos, así como de los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

Que la Secretaría de Marina, tiene establecidos principios generales que rigen la actuación de los servidores públicos que en ella laboran, con apego al mandato Constitucional de protección, respeto, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas y para fomentar la implementación de acciones afirmativas, tendentes a impulsar un cambio cultural y estructural, fortaleciendo la igualdad y no discriminación, así como un adecuado clima organizacional;

Que el cinco de octubre de dos mil dieciséis, se emitió en esta Dependencia, la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, consciente de los retos culturales y estructurales que enfrenta la eliminación de las brechas de género y la inclusión de acuerdo al contexto histórico, con el fin de promover una cultura de igualdad de oportunidades para el personal de la Institución y de respeto a los derechos humanos;

Que derivado de la aplicación de citada Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, con apego a los principios democráticos que dan sentido a nuestro actuar y pronuncia su absoluto convencimiento de que la participación de mujeres y hombres, la inclusión y la eliminación de todas las formas de discriminación, son indispensables para el desarrollo pleno de las atribuciones asignadas a esta Institución, se obtuvo la “Certificación Nivel Oro” de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, iniciando desde el dos mil dieciséis, con diez áreas de trabajo de la Dependencia, sumando para el dos mil veinticinco, un total de treinta y nueve áreas de trabajo;

Que mediante Acuerdo Secretarial 125/2020, del seis de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Marina, refrendó y ratificó su compromiso a través de la actualización de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Marina, a fin de continuar cumpliendo con el mandato constitucional en materia de igualdad sustantiva, y

Que derivado de los procesos de mejora continua en la Secretaría de Marina y a fin de continuar garantizando plenamente el ejercicio de los derechos humanos de todas y todos sus integrantes, a efecto de disminuir la brecha de desigualdad y promover la participación en el seguimiento de las políticas públicas con perspectiva de género como factor de fortalecimiento social, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se emite la **Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Marina**, conforme a lo siguiente:

INTRODUCCIÓN.

La Secretaría de Marina tiene establecidos principios generales que rigen la actuación de los servidores públicos que laboran en esta Institución, los cuales se encuentran apegados al mandato Constitucional de protección, respeto, promoción y garantía de los derechos humanos de las personas, a través de éstos se busca fomentar la implementación de acciones afirmativas, tendentes a impulsar un cambio cultural y estructural, y fortalecer la igualdad y no discriminación, así como un adecuado clima organizacional.

Esta Dependencia de la Administración Pública Federal, consciente de los retos culturales y estructurales que enfrenta la eliminación de las brechas de género y la inclusión y con el fin de promover una cultura de igualdad de oportunidades para el personal de la Institución y de respeto a los derechos humanos, ha emitido diversas disposiciones en la materia, con estricto apego a los principios democráticos que dan sentido a nuestro actuar.

Los servidores públicos que integran esta Institución, tienen el pleno convencimiento de que la participación de mujeres y hombres, la inclusión y la eliminación de todas las formas de discriminación, son indispensables para el desarrollo pleno de las atribuciones asignadas a la Secretaría de Marina.

A fin de que esta Institución continúe garantizando plenamente el ejercicio de los derechos humanos de todas y todos sus integrantes, y a efecto de disminuir la brecha de desigualdad, y promover la participación en el seguimiento de las políticas públicas con perspectiva de género como factor de fortalecimiento social, se emite la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Marina.

MARCO JURÍDICO.

Internacional:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por el estado mexicano en 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convenio Número 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.
- Convenio Número 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para".
- Convenio Internacional del Trabajo No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribunales en Países Independientes.
- Principios de las Naciones Unidas del 16 de diciembre de 1991, Resolución 46/91.
- Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993.
- Declaración y Programa de Acción de El Cairo de 1994.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998.

- Declaratoria y plan de acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las formas conexas de intolerancia.
- Conferencia Regional de las Américas celebrada el 15 y 16 de enero de 2001.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Convenio Internacional del Trabajo No. 159 sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas.
- Declaración y Programa de Acción de Durban, Sudáfrica, presentado durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas de 2008.

Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Inclusión para las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Víctimas.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
- Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- NOM-034-STPS-2016 Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad.
- NOM-008-SEGOB-2015 Personas con Discapacidad: Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre.
- Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales de accesibilidad Web que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado.
- Acuerdo por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.
- Código de Ética de la Administración Pública Federal.
- Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Normatividad Interna:

- Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- Código de Conducta de la Secretaría de Marina.
- Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Secretaría de Marina.

CONTENIDO.**1) Objetivo de la Política:**

Promover una cultura de igualdad y no discriminación, así como garantizar la igualdad real de oportunidades para cada persona integrante e impulsar los cambios institucionales a través del establecimiento de principios generales, objetivos, estrategias y acciones para la aplicación de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Marina, en términos de los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

2) Ámbito de aplicación:

La presente Política de Igualdad Laboral y No Discriminación, es aplicable a todo el personal de la Secretaría de Marina.

3) Autoridades:

La implementación, vigilancia y evaluación de la presente Política, es responsabilidad de:

En cuanto a la implementación corresponde a la Subsecretaría de Marina, a la Oficialía Mayor de Marina y al Estado Mayor General de la Armada, desde el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes deberán coordinar e instruir a todas aquellas Unidades Administrativas, Órganos Colegiados, Unidades Operativas y a las demás que consideren necesarias, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y coadyuven en el cumplimiento de la presente política.

Con relación a la vigilancia y evaluación de la presente Política, el Comité de Ética de la Secretaría de Marina (CE-SEMAR) será el ente encargado, a través del Subcomité de Igualdad Laboral y No Discriminación y de la Inspección y Contraloría General de Marina.

Asimismo, se realizará por parte del Subcomité Permanente de Igualdad Laboral y No Discriminación, un plan de acción para el logro de las líneas de acción contenidas en la presente política en donde se definirán las actividades y las autoridades responsables de su ejecución y cumplimiento.

4) Definiciones:

- Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
- Acción afirmativa:** Es el conjunto de medidas de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

- d. **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- e. **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- f. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
- g. **Empoderamiento de las mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, inclusión, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- h. **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar.

Los grupos en situación de vulnerabilidad pueden incluir:

- Apariencia física
- Cultura
- Discapacidad
- Idioma
- Sexo
- Género
- Edad
- Condición social, económica, de salud o jurídica
- Embarazo
- Estado civil o conyugal
- Religión
- Opiniones

- Origen étnico o nacional
 - Preferencias sexuales
 - Situación migratoria
- i. **Igualdad real de oportunidades:** Es el acceso que tienen las personas o grupos de personas, al igual disfrute de derechos, por la vía de las normas y los hechos, para el disfrute de sus derechos.
- j. **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- k. **Lenguaje:** Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.
- l. **Lengua de Señas Mexicana:** Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.
- m. **Lenguas Indígenas:** son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.
- n. **Masculinidades Positivas:** Es un tipo de masculinidad catalogada como positiva por su carácter no sexista, ni homofóbico, promotora de una vivencia de masculinidad más amplia, diversificada, dinámica plural y abierta.
- o. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- 5) **Principios Generales:**
- a. Se respeta la diversidad y las diferencias individuales de cultura, creencias y origen étnico.
 - b. Se promueve la igualdad real de oportunidades y el desarrollo personal y profesional en la Institución.
 - c. Se fortalecen los valores institucionales de honor, deber, lealtad y patriotismo, como parte del sustento de todas las actuaciones en favor de la igualdad laboral y no discriminación.
 - d. En los procesos de contratación, se busca otorgar las mismas oportunidades de empleo a las personas aspirantes, sin discriminación en términos de las leyes aplicables.
 - e. Se fomenta un clima laboral favorable que promueva el respeto, igualdad, bienestar, la satisfacción, el desarrollo y la productividad del personal.
 - f. Se asume el compromiso en la atracción, permanencia y motivación de nuestro personal, por lo que el sistema de compensaciones y beneficios de nuestra Institución no hace diferencia entre las personas que desempeñen funciones de responsabilidad similar.

- g. Se respeta y promueve el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas, impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal de quienes laboran o prestan un servicio a la Secretaría de Marina.
- h. Se contribuye a la igualdad sustantiva, por medio de acciones afirmativas, de modo que contribuyan a eliminar la discriminación y cerrar las brechas existentes entre mujeres y hombres al interior de la Secretaría de Marina.
- i. Se reconoce la diferencia y la diversidad étnica, etaria, sexual, identitaria, cultural y territorial, como una oportunidad de fortalecimiento institucional; promoviéndose las condiciones efectivas para lograr la igualdad real de oportunidades al interior de la Secretaría de Marina.

6) **Objetivos, Estrategias y Acciones:**

Objetivo 1. Perspectiva de Género e Igualdad Sustantiva. Propiciar un cambio cultural e institucional respetuoso de los derechos de las mujeres y hombres, incluyendo las diferencias de género, con la finalidad de alcanzar la igualdad sustantiva al interior de la Institución, para erradicar cualquier acto de discriminación, violencia, maltrato o segregación por cuestiones de género.

Estrategia 1.1 Incorporar la perspectiva de género en la planeación institucional.
Acción 1.1.1. Armonizar la normatividad y disposiciones internas conforme a los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos.
Acción 1.1.2. Considerar la perspectiva de género e inclusión en la elaboración de planes, programas, actividades y eventos culturales, deportivos y náuticos, que como parte de sus funciones realicen.

Estrategia 1.2 Presupuestación con perspectiva de género e inclusión.
Acción 1.2.1. Promover la capacitación en materia de "Presupuestos con perspectiva de género" para las personas servidoras públicas encargadas de realizar los procesos del ciclo presupuestario en las Unidades Responsables.

Estrategia 1.3. Ejecutar acciones afirmativas en favor de las mujeres que laboran o prestan algún servicio en la Institución.
Acción 1.3.1. Fortalecer la generación de oportunidades laborales en la Secretaría de Marina en igualdad de condiciones.
Acción 1.3.2. Identificar perfiles de puesto con el fin de alcanzar un aumento anual real en la ocupación de cargos por mujeres en puestos directivos de toma de decisiones que impacten a nivel Institucional.

Estrategia 1.4. Consolidar la cultura institucional sobre perspectiva de género, a través de la capacitación y la difusión de información en la materia.
Acción 1.4.1. Promover cursos de capacitación entre mujeres y hombres que fomenten la perspectiva de género, que involucre a todas las jerarquías y puestos directivos de la Secretaría de Marina.
Acción 1.4.2. Promover un programa de capacitación en materia de igualdad laboral y no discriminación, derechos humanos, perspectiva de género, para el personal que integra las áreas de recursos humanos, con el fin de sensibilizarlos en su trato con las personas que integran la Institución, con sus derechohabientes y con el público en general.

Acción 1.4.3. Contar con cartas descriptivas de los cursos para prevenir la discriminación, el hostigamiento y el acoso sexual, así como el acoso laboral.

Acción 1.4.4. Generar una plataforma de capacitación que permita al personal de la Secretaría de Marina y de la Armada de México acceder a los cursos de capacitación en línea, generar sus constancias y estadísticas de éstos.

Acción 1.4.5. Realizar acciones de difusión que permitan la inclusión de la perspectiva de género entre el personal de la Secretaría de Marina.

Acción 1.4.6. Aplicación anual de la encuesta de Clima Laboral y no Discriminación al personal de la Secretaría de Marina.

Estrategia 1.5. Incrementar las acciones que fomenten la corresponsabilidad personal, familiar y laboral del personal al interior de la Secretaría de Marina.

Acción 1.5.1. Actualizar la normatividad respecto a la licencia por maternidad y por paternidad.

Acción 1.5.2. Realizar un diagnóstico para integrar el Sistema de Cuidados al interior de la Secretaría de Marina.

Acción 1.5.3. Llevar a cabo actividades o eventos enfocados a sensibilizar en temas de igualdad, no discriminación, masculinidades positivas, así como la corresponsabilidad personal, familiar y laboral, promoviendo la participación del personal y sus familias.

Estrategia 1.6. Fomentar los mecanismos institucionales para prevenir la discriminación, acoso sexual, hostigamiento sexual y acoso laboral al interior de la Secretaría de Marina e incrementar la capacitación y sensibilización del personal.

Acción 1.6.1. Mantener actualizados los protocolos y procedimientos relacionados con la atención de casos de discriminación, acoso sexual, hostigamiento sexual y acoso laboral al interior de la Institución.

Acción 1.6.2. Implementar campañas de capacitación, difusión y sensibilización para prevenir la discriminación al interior de la Secretaría de Marina.

Acción 1.6.3. Implementar campañas de capacitación, difusión y sensibilización para prevenir el acoso sexual, hostigamiento sexual y acoso laboral al interior de la Secretaría de Marina.

Acción 1.6.4. Incorporar los temas de igualdad de género, no discriminación y masculinidades positivas, así como el protocolo de prevención, atención y sanción del acoso sexual, hostigamiento sexual y acoso laboral en los temarios de estudio para ascenso del personal de la Institución.

Acción 1.6.5 Diseñar un programa de psicoeducación para las víctimas y el personal que resulte responsable por la comisión de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual y acoso laboral.

Acción 1.6.6 Diseñar un programa de reeducación para el personal que resulte responsable por la comisión de conductas de acoso sexual, hostigamiento sexual y acoso laboral.

Estrategia 1.7. Fortalecer la campaña de lactancia materna a través del uso de salas de lactancia materna.

Acción 1.7.1. Actualizar y homologar, conforme a los estándares nacionales e internacionales, las directivas relacionadas con el establecimiento, uso y vigilancia de las salas de lactancia materna.

Acción. 1.7.2. Realizar un diagnóstico respecto al número de salas de lactancia materna y el estado que guardan las mismas y promover su vigilancia en el uso y el estado que guardan.
Acción. 1.7.3. Promover una campaña de sensibilización y concientización sobre la importancia de la lactancia materna para el personal de la Secretaría de Marina.
Acción 1.7.4. Promover la capacitación sobre la importancia de la lactancia materna para las usuarias de las salas de lactancia materna de la Secretaría de Marina.
Acción 1.7.5. El personal de sanidad naval de todos los establecimientos de atención médica deben promover y fomentar la práctica de la lactancia materna y apoyar su mantenimiento.

Estrategia 1.8. Brindar las facilidades al personal que tenga derechohabientes a su cuidado con alguna enfermedad crónica discapacidad y/o emergencia médica, con criterio a comprobación.
Acción. 1.8.1. Realizar un diagnóstico que permita identificar la población de derechohabientes con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad.
Acción 1.8.2. Emitir o, en su caso, actualizar las directivas relacionadas con el cuidado de derechohabientes con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad.
Acción 1.8.3. Difundir las directivas relacionadas con el cuidado de derechohabientes con enfermedad crónica y/o discapacidad.

Objetivo 2. Igualdad de oportunidades laborales e inclusión. Favorecer que las condiciones institucionales que permitan la igualdad de oportunidades en el acceso del personal de la institución a los diferentes niveles educativos, desde adiestramiento, capacitación, media superior, superior y posgrados, así como el ejercicio pleno de los derechos laborales en igualdad de condiciones al interior de la Institución.

Estrategia 2.1. Enfatizar las capacidades, habilidades y destrezas en los mecanismos de contratación.
Acción 2.1.1. Revisar y actualizar la normativa que contengan los procesos de contratación y reenganche para evitar actos discriminatorios.
Acción 2.1.2. Promover la contratación del personal civil que pertenezca a algún grupo vulnerable a través de acciones afirmativas para su inclusión.

Estrategia 2.2. Acceso a los niveles educativos (adiestramiento, capacitación, media superior y superior) así como posgrados con igualdad de oportunidades.
Acción 2.2.1. Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la selección y acceso a los diversos niveles educativos (adiestramiento, capacitación, media superior y superior), así como posgrados.
Acción 2.2.2. Contar con mecanismos transparentes y con perspectiva de género que permitan garantizar el acceso a los diferentes niveles educativos, desde adiestramiento, capacitación, media superior, superior y posgrados.

Estrategia 2.3. Fortalecer mecanismos, regulaciones para prevenir, atender y sancionar las conductas discriminatorias o de hostigamiento y acoso sexual y/o acoso laboral.
Acción 2.3.1. Fortalecer los mecanismos de denuncia ante posibles conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual y/o acoso laboral.

Objetivo 3. Inclusión, lenguaje incluyente, no sexista y accesible. Promover que en la comunicación institucional interna y externa, se utilice un lenguaje incluyente, no sexista y accesible.

Estrategia 3.1. Capacitar al personal para el uso del lenguaje incluyente, accesible y no sexista.
Acción 3.1.1. Realizar una campaña que permita sensibilizar y reconocer la importancia del uso del lenguaje accesible, incluyente y no sexista.
Acción 3.1.2. Promover la actualización de los planes, programas, actividades y eventos culturales, deportivos y náuticos, que permitan el uso del lenguaje incluyente, accesible y no sexista.
Acción 3.1.3. Promover la capacitación del personal que brinda atención al público en Lengua de Señas Mexicana.
Acción 3.1.4. Fomentar que el personal naval hablante de lenguas indígenas se certifique como intérprete para la mejora de la atención al público y las actividades institucionales.
Acción 3.1.5. Promover la ampliación de los medios y herramientas de difusión del material oficial, con el fin de que aquella información que deba ser del conocimiento de la sociedad se traduzca en sistema de lectura y escritura braille, lengua de señas mexicana, lenguas indígenas y materiales auditivos, en un lenguaje incluyente y no sexista.

Estrategia 3.2. Promover el diseño de un Plan de Accesibilidad que contenga las modificaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios que brinda la Secretaría de Marina.
Acción 3.2.1. Diseñar un Plan General de Accesibilidad para la Secretaría de Marina de conformidad con los requisitos que requiere la Norma NMX-R-025-SCFI-2015.
Acción 3.2.2. Dotar de accesibilidad en la infraestructura y mobiliario en las instalaciones de la Secretaría de Marina para el libre desplazamiento y atención del personal con alguna discapacidad y personas adultas mayores.
Acción 3.2.3. Elaborar y difundir en una guía, las buenas prácticas que se hayan identificado en materia de accesibilidad en todas las áreas de la Secretaría de Marina.
Acción 3.2.4. Contar con un Plan General de Protección Civil y personal capacitado en la materia.

7) Actualización:

La presente Política institucional, responde al mandato Constitucional de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos de las personas, es por lo que se revisará de forma periódica y en caso de así determinarlo, se actualizará a través del Subcomité permanente de Igualdad Laboral y No Discriminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Acuerdo Secretarial 125/2020, del seis de marzo de dos mil veinte, por el que se emitió la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Secretaría de Marina.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el primero de julio de dos mil veinticinco.- Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 1o., 2o., 5o. fracciones I, II, III, VI, VI bis, VII, XIII bis, y XVI; 12 fracciones I, VI, VIII y XVI; 18, 25, 29, 30, 36, 39, 42, 42 bis, 43, 44, 44 bis, 45, 46, 47, 47 bis, 48, 64, 64 bis, 67, 68, 69, 70, 89, 90 fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XII y XIII, 100 bis, 100 ter y 100 quáter de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 106 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 1o., 2o., 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 33 inciso A fracción VIII e inciso B, 139, 140, 141, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 1, 2 fracción III, y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que derivado de las adiciones y modificaciones a la Ley del Mercado de Valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, y con el fin de alinear el marco normativo de la Comisión con las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras simplificadas y los valores objeto de inscripción simplificada, publicadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2025, se incorporan reglas específicas para regular la inversión en Emisiones Simplificadas, fomentando así la inversión en instrumentos de financiamiento de menor escala y facilitando el acceso al financiamiento para las empresas;

Que en cumplimiento con lo establecido en las Modificaciones y Adiciones a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2024, se establecen los términos para la ampliación a la inversión en Instrumentos Estructurados y con ello impulsar las inversiones dirigidas preponderantemente hacia el fomento de la actividad productiva nacional, la generación de empleo, la construcción de vivienda, el desarrollo de la infraestructura estratégica y el impulso del desarrollo regional;

Que con el propósito de fortalecer las capacidades de las Administradoras para evaluar y dar seguimiento a la inversión en Instrumentos Estructurados, así como para fomentar el gobierno corporativo y la transparencia, se establece la obligación de contar con un subcomité especializado en Instrumentos Estructurados, un canal para la recepción de propuestas de inversión provenientes de participantes del mercado local y políticas para evaluar y dar seguimiento a la estrategia de salida o desinversión de los Instrumentos Estructurados, así como también se establece la obligación de determinar de manera prudencial un porcentaje máximo de concentración tanto en un mismo proyecto como en un mismo administrador, asegurando una adecuada diversificación del riesgo;

Que con el objetivo de robustecer los aspectos que deben prever las políticas definidas por los Comités de Inversión para realizar inversiones en FIBRAS, se incorporan, como parte de los elementos para la elegibilidad del administrador, mecanismos que permitan prevenir, detectar y declarar posibles conflictos de interés, así como para garantizar la transparencia en la información financiera y operativa en beneficio de los recursos de los Trabajadores;

Que para fortalecer la gestión de riesgos dentro del Sistema de Ahorro para el Retiro, se modifica la metodología del Coeficiente de Liquidez para incorporar a la banca de desarrollo e instrumentos de mayor plazo, lo que permitirá reflejar con mayor precisión la liquidez de los instrumentos considerados para el cálculo de dicho Coeficiente. Asimismo, se refuerzan los mecanismos de seguimiento a las calificaciones crediticias, actualización de la evaluación crediticia adicional, análisis de escenarios de riesgo de liquidez, evaluación diaria de umbrales de garantías por Contraparte y elaboración de informes de Administración del Riesgo Financiero;

Que con el objetivo de continuar mitigando el riesgo operativo, se implementan medidas orientadas a promover la efectiva segregación de funciones entre las distintas áreas de la Administradora, reforzar la seguridad del Sistema Integral Automatizado e implementar una adecuada administración de garantías en las operaciones con Intermediarios Financieros y Contrapartes;

Que con el fin de garantizar prácticas prudentiales en el manejo de los recursos, se incluyen modificaciones en materia de reestructuración de los Activos Objeto de Inversión, incorporando procedimientos y responsabilidades para evaluar, pronunciarse y dar seguimiento a los términos y condiciones de dichas reestructuras, procurando que estas se encuentren alineadas con el deber fiduciario hacia los Trabajadores;

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, así como al artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procesamiento Administrativo”, deben considerarse las acciones de desregulación relativas a los artículos 55 y 172 de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro publicadas en el DOF el 15 de mayo de 2020, reservado y dictaminado mediante el oficio CONAMER/20/1832 de fecha 23 de abril de 2020, en términos del Anexo de Calidad Regulatoria correspondiente, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

INDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Definiciones

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN

Capítulo I

Del Comité de Riesgos Financieros

Capítulo II

De la Unidad de Administración Integral de Riesgos

Capítulo III

Del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero

TÍTULO III

DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIONES

Capítulo I

De los Comités de Inversión

Capítulo II

Del Responsable del Área de Inversiones

Capítulo III

Del Manual de Inversión

Capítulo IV

Del Proceso de Inversión

Capítulo V

De las Pruebas de Comportamiento de las Carteras de Inversión

TÍTULO IV

DE LAS SANAS PRÁCTICAS

Capítulo I

De los Derechos Corporativos

Capítulo II

De las Buenas Prácticas

Capítulo III

De las Prácticas para Evitar Conflictos de Interés

Capítulo IV

De la Certificación y Capacitación de Funcionarios

Capítulo V

De los Consejeros Independientes

TÍTULO V

DE LA PROVEEDURÍA DE PRECIOS Y DE LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN

Capítulo I

De la Proveduría de Precios para la Valuación de los Activos Objeto de Inversión

Sección I

De la Proveduría de Precios para la Valuación de Activos Administrados por la Sociedad de Inversión

Sección II

De la Proveduría de Precios para la Valuación de Activos Administrados por Mandatarios

Sección III

De la Proveduría de Precios para la Valuación de Activos Objeto de Inversión

Sección IV

De la Contratación del Proveedor de Precios

Capítulo II

De la Valuación de los Activos Objeto de Inversión

Sección I

De los Procedimientos Contingentes de Valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

Sección II

De los Procedimientos Contingentes de Valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por el Mandatario

Sección III

De la Contratación de las Sociedades Valuadoras

Sección IV

De la Valuación de las Acciones Representativas del Capital pagado de las Sociedades de Inversión

TÍTULO VI

DEL ACCESO A LOS MERCADOS INTERNACIONALES

Capítulo I

De los Mecanismos de Acceso a los Mercados Internacionales

Capítulo II

De los Vehículos

TÍTULO VII

DEL CUSTODIO

Capítulo I

De la Contratación del Custodio

Capítulo II

De los Requisitos del Contrato

TÍTULO VIII

DE LAS OPERACIONES CON DERIVADOS

TÍTULO IX

DE LA OPERACIÓN CON ESTRUCTURAS VINCULADAS A SUBYACENTES

TÍTULO X

DE LA OPERACIÓN CON INSTRUMENTOS ESTRUCTURADOS Y, FIBRAS E INSTRUMENTOS BURSATILIZADOS

TÍTULO XI

DEL INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN Y A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

TÍTULO XII

DE LA RECOMPOSICIÓN DE CARTERA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Capítulo I

Del Procedimiento para la Recomposición de Cartera

Sección I

De la Degradación de Calificación

Sección II

De las Variaciones en los Precios de los Activos Objeto de Inversión que integran el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y del incumplimiento a los límites de inversión en los Componentes de Renta Variable por causas no imputables a la Sociedad de Inversión

Sección III

De la Recomposición de Cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión y por la violación a los límites de inversión que conformen el Activo Total de la Sociedad de Inversión en los Componentes de Renta Variable por causas imputables a la Sociedad de Inversión

Sección IV

De la Recomposición de Cartera por exceder el límite del Error de Seguimiento, Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, Coeficiente de Liquidez o Valor en Riesgo

TÍTULO XIII

DE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN, FOLLETOS EXPLICATIVOS Y SU ACTUALIZACIÓN

TÍTULO XIV

DE LA ELECCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO, SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL AHORRO VOLUNTARIO

TÍTULO XIV BIS

DE LA CONTRALORIA NORMATIVA

TÍTULO XIV TER

DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN SUJETOS A REESTRUCTURACIÓN, ACTIVOS SIN PRECIO DE MERCADO PROPORCIONADO POR EL PROVEEDOR DE PRECIOS, O BIEN, A LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN, EN SU CASO, EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES O ANTE LAS AUTORIDADES QUE REGULAN Y SUPERVISAN EL MERCADO DE VALORES DE LOS PAÍSES ELEGIBLES PARA INVERSIONES Y DE LA CANCELACIÓN DE SU LISTADO EN UNA BOLSA DE VALORES AUTORIZADA PARA ORGANIZARSE Y OPERAR EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES O DE LOS MERCADOS REGULADOS DE ALGÚN PAÍS ELEGIBLE PARA INVERSIONES

TÍTULO XV**DISPOSICIONES FINALES****ANEXO “A”**

Escenarios fijos que computan en el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional

ANEXO “B”

De los Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados

Capítulo I

Elementos que deben prever las políticas definidas por los Comités de Inversión para realizar inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados

Capítulo II

Elementos que deben contener los cuestionarios de selección de Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados

Capítulo III

Elementos mínimos que deben cumplir los Instrumentos Estructurados

Capítulo IV

De la clasificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión con base en el porcentaje destinado a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional

Capítulo V

De la aplicación de los límites del Anexo S bis de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

ANEXO “C”

Elementos mínimos que deberán incluirse en el análisis de las empresas

ANEXO “D”

Clasificación de Divisas

ANEXO “E”

Metodología para calcular el Valor de Mercado de las posiciones en Divisas

ANEXO “F”

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Valores Extranjeros

ANEXO “G”

Metodología para calcular el valor a mercado de las operaciones que deben considerarse dentro de los límites de Emisores o Contrapartes

ANEXO “H”

Metodología para calcular la exposición de la Sociedad de Inversión a Activos Objeto de Inversión denominado en Unidades de Inversión (UDI) o que sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor

ANEXO “I”

Metodología para calcular la exposición a Mercancías

ANEXO “J”

De la certificación de Funcionarios

ANEXO “K”

Revelación de la Trayectoria de Inversión y la política de desviación con la cartera de inversión

ANEXO “L”

Requisitos que deberá cumplir el Sistema Integral Automatizado para la adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión del Sistema Integral Automatizado

ANEXO “M”

De las Operaciones con Derivados sobre Derivados

ANEXO “N”

Metodología para calcular el Coeficiente de Liquidez

ANEXO “O”

Criterios de valuación que se usarán para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el Régimen de Inversión

ANEXO “P”

Modelo de Prospecto de Información

ANEXO “Q”

Modelo de Folleto Explicativo

ANEXO “R”

Criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente

ANEXO “S”

Lineamientos aplicables a los expertos independientes a los que se refiere la disposición Novena de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, dedicados a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable, de Fondos Mutuos, de Vehículos con exposición a Mercancías, de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones

ANEXO “T”

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Instrumentos Estructurados

ANEXO “U”

Metodología para calcular los límites máximos de inversión para el conjunto de las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora, en Instrumentos Estructurados

ANEXO “V”

Relación de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones aprobados para determinar los límites máximos de inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas

ANEXO “W”

Metodología para calcular la minusvalía a resarcir por incumplimiento a los límites del Coeficiente de Liquidez y Provisión por Exposición en Instrumentos Derivados, por causas imputables a la Administradora

ANEXO “X”

Costos totales máximos para los Instrumentos Estructurados

ANEXO “Y”

Derogado.

ANEXO “Z”

Lineamientos para establecer el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés) y para el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés) de la Administradora

ANEXO “AA”

Requisitos para obtener la no objeción para operar Derivados de conformidad con la estrategia o tipo de operación y el mercado donde pretenda operar

ANEXO “AB”

Criterios de selección de la Taxonomía y la Metodología para determinar las Métricas de Alineación a la Taxonomía

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA FINANCIERA DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEFINICIONES

Artículo 1.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto regular los aspectos de gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, así como una adecuada administración del riesgo en el manejo e inversión de los recursos de los trabajadores por las Sociedades de Inversión, a las que deberán sujetarse las Administradoras y las Sociedades de Inversión que éstas operen.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes Disposiciones de carácter general, además de las definiciones señaladas por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento, así como las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras de Fondos para el Retiro, el Pensionista y las Sociedades de Inversión y la Reserva Especial, las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades de Inversión, y las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se entenderá por:

- I. Acta Pormenorizada, a las actas de las sesiones de los órganos colegiados que se acompañen de la documentación de apoyo de la sesión, que contenga los comentarios vertidos en cada una de las sesiones en referencia a los acuerdos tomados, los acuerdos explícitos para cada tema sometido a consideración y el sentido de las votaciones de cada uno de los integrantes, así como una bitácora detallada, que contenga la relación de todos los documentos, anexos y cualquier otra información utilizada en las sesiones y la lista de asistencia suscrita por todos y cada uno de los integrantes e invitados presentes en la sesión correspondiente;
- II. Administración del Riesgo Financiero, al conjunto de metodologías, modelos, objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de Riesgos Financieros a que se encuentran expuestas las Sociedades de Inversión;
- III. Alarma Temprana, a la medida orientada a dar aviso previamente a que los límites establecidos en la regulación o los Límites Prudenciales de las Sociedades de Inversión sean excedidos;
- III bis. Análisis de Impacto al Negocio (Business Impact Analysis o BIA, por sus siglas en inglés), al estudio para determinar la importancia relativa de los diversos procesos de la operación que podrían verse comprometidos en caso de un Desastre, así como la definición cuantitativa del potencial impacto sobre dichos procesos;
- III ter. ASG, Acrónimo de Ambiental, Social y de Gobernanza, cuando se refiere a políticas, factores, criterios, riesgos, materias y principios ambientales, sociales y de gobernanza;
- III quáter. Asignación Táctica, a la operación con Activos Objeto de Inversión que se realiza basándose en expectativas de rendimiento y riesgo enfocada en ajustes a corto plazo. Las Asignaciones Tácticas pueden generar una sobre o sub ponderación por subyacente, Factor de Riesgo o Clase de Activo respecto de la Trayectoria de Inversión;
- III quinquies. Atribución al Rendimiento y Riesgo, al cálculo de una serie de técnicas que se utilizan para identificar las fuentes de excesos o defectos de rendimientos y de riesgos de un portafolio de inversión relativo a un portafolio de referencia o Trayectoria de Inversión, para medir el desempeño de una cartera de inversión respecto a su portafolio de referencia o Trayectoria de Inversión;
- IV. Bolsa de Derivados, a las personas morales que tengan por objeto proveer las instalaciones y demás servicios para que se coticen y negocien los Derivados, supervisadas por autoridades pertenecientes a los Países Elegibles para Inversiones;

- V. Canasta de Índices, al conjunto de índices accionarios, o subíndices que de ellos se deriven, de Países Elegibles para Inversiones, elaborado con base en alguno o algunos de los índices accionarios previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- VI. Categoría, a cada uno de los límites de inversión vinculados con la calificación crediticia emitida por alguna institución calificadora de valores aplicable a los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda o Contrapartes, determinados en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- VI bis. Centro Alternativo de Datos, infraestructura tecnológica, con conectividad remota desde varios puntos o espacios físicos, secundaria o de respaldo diseñada para mantener la continuidad de operaciones en caso de falla o interrupción en el centro de datos principal, y ubicada fuera de las instalaciones e infraestructura habituales de la Administradora.
- VII. Clase de Activo, a los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable, Mercancías, Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, y Posiciones Puras en Divisas, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los cuales podrán atender a la desagregación que defina el Comité de Inversión con base en la clasificación prevista en la presente fracción;
- VIII. Coeficiente de Liquidez, al parámetro de liquidez mínima correspondiente al valor de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID) respecto de los Activos para Financiar la operación con Derivados (AFD), previsto en las presentes Disposiciones para mitigar los requerimientos de liquidez ocasionados por las posiciones en Derivados. El Anexo N contiene la metodología y las definiciones de las variables utilizadas para el cálculo del Coeficiente de Liquidez;
- VIII bis. Combinación de Negocios, a cualquier acto mediante el cual se efectúe la transmisión o circulación, según corresponda, de activos, pasivos, acciones o partes sociales para la consolidación de uno o más negocios;
- VIII ter. Conflicto de Interés, aquella situación en que los intereses personales, familiares o de negocios de un Funcionario, Consejero Independiente, miembros externos que participen en los comités o subcomités de las Sociedades de Inversión, personas físicas o morales que participen en la toma de decisiones o en la operación con los recursos de los Trabajadores, puedan interferir con su obligación de actuar en el interés de los Trabajadores o que pueda afectar el desempeño imparcial de acuerdo con el objetivo de sus funciones. Se presumirá que existe un Conflicto de Interés entre algún participante del sistema y otra persona moral cuando pertenezcan al mismo Grupo Empresarial, sean Sociedades Relacionadas entre sí, tengan Nexos Patrimoniales, o sean Personas Relacionadas y dicha condición interfiera con su obligación de actuar en el interés de los Trabajadores o que pueda afectar el desempeño imparcial de acuerdo con el objetivo de sus funciones;
- IX. Consejero Independiente, a los referidos en el artículo 29 de la Ley;
- X. Consejo de Administración, al previsto en los artículos 20, fracción III y 29 de la Ley;
- XI. Contralor Normativo, al Funcionario previsto en el artículo 30 de la Ley con el que deben contar las Administradoras y las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- XI bis. Contribución al Error de Seguimiento, a la proporción del valor del Error de Seguimiento que puede ser atribuible a la desviación de cada Clase de Activo, Instrumento o Factor de Riesgo determinado por el Comité de Riesgos Financieros, de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión con respecto a la Trayectoria de Inversión;
- XI ter. Contribución al Rendimiento y Riesgo, al cálculo de la aportación por Activo Objeto de Inversión al rendimiento y riesgo total de la cartera de inversión;

- XI quáter. Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:
- Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral;
 - Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral;
 - Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma;
- XII. Costos de Corretaje, a los ingresos distintos de los Costos por Asesoría que perciban:
- Los Intermediarios Financieros, así como las cámaras de compensación y las Contrapartes, directamente a consecuencia de su labor de intermediación en el mercado de valores o en las Bolsas de Derivados, y
 - Los proveedores de las plataformas de negociación de Activos Objeto de Inversión empleadas por las Sociedades de Inversión, que estén vinculados a cada operación concertada;
- XIII. Costos por Asesoría, a los cargos, las comisiones o cualquier otro tipo de erogación que se genere con motivo de la asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que le sea asignada, que cobren directa o indirectamente los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes. Quedan comprendidos también dentro de estos costos, los cargos, las comisiones o cualesquiera tipos de erogaciones que se deriven de la adquisición por parte de las Sociedades de Inversión de Activos Objeto de Inversión, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, así como de la adquisición o estructuración de Estructuras Vinculadas a Subyacentes, que no estén respaldados por operaciones concertadas y que sean distintos de los Costos de Corretaje;
- XIV. Cupón, al título de crédito accesorio que viene adherido a un Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda;
- XIV bis. Desastre, a cualquier evento, ya sea natural, producto de error humano, por la materialización de un Riesgo Operativo o provocado, que dificulte o inhabilite a la Administradora o a la Sociedad de Inversión a prestar sus servicios o realizar sus procesos de manera habitual, y que pueda derivar en daño, perjuicio o pérdida para los Trabajadores. Dicho evento puede ser de carácter natural, producto de un error humano, resultado de la materialización de un Riesgo Operativo o incluso un evento provocado, tales como terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, huracanes, tornados; contingencias sanitarias que generen una suspensión colectiva de las relaciones laborales; aquellos producto de error humano o defectos en la infraestructura, daño accidental a bases de datos, desperfectos en servidores, telecomunicaciones y otros elementos de la infraestructura tecnológica o física de las instalaciones, incendios o explosiones no provocados, ataques informáticos, manifestaciones u otras condiciones sociales caóticas, bloqueos de acceso a las instalaciones, incendios o explosiones provocados, entre otros;
- XIV ter. Desviación Máxima, al Límite Prudencial del valor máximo autorizado por el Comité de Riesgos Financieros que puede tomar la diferencia entre el ponderador definido en la Trayectoria de Inversión y la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, para cada Clase de Activo o Factor de Riesgo, determinado por el Comité de Riesgos Financieros, o en su caso el Comité de Inversión, según lo determine la Administradora;
- XV. Desviación Permitida, a la diferencia observada entre la ponderación asignada a una acción que integre un índice o Canasta de Índices y la ponderación asignada a esa misma acción en un Componente de Renta Variable o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión replique dicho índice o Canasta de Índices;

- XVI. Día de Valuación, a la fecha en que estará vigente el precio de la acción de la Sociedad de Inversión;
- XVI bis. Distribución a Capital Pagado (Distributed to Paid-in Capital o DPI, por sus siglas en inglés), métrica que evalúa el rendimiento o flujo de efectivo generado por un Instrumento Estructurado en relación con el capital aportado por los inversionistas. Se calcula dividiendo el capital total distribuido a los inversionistas, entre la suma del capital inicialmente emitido por el Instrumento Estructurado más las Llamadas de Capital asociadas a dicha emisión;
- XVII. Ejercicio de Derechos Patrimoniales, al pago de dividendos en efectivo o en acciones, las suscripciones, los canjes u otros análogos a los anteriores a que tengan derecho los inversionistas tenedores de los títulos vinculados al correspondiente Instrumento de Renta Variable o Valor Extranjero de Renta Variable;
- XVII bis. Emisiones Simplificadas, a los valores emitidos por las Emisoras Simplificadas definidas en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras simplificadas y los valores objeto de inscripción simplificada, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo siguiente:
- a) Emisiones Simplificadas de Deuda Nivel I, a los valores emitidos por las Emisoras simplificadas Nivel I. Las Sociedades de Inversión únicamente podrán invertir en Emisiones Simplificadas de Deuda Nivel I a través de Vehículos que satisfagan los criterios establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
 - b) Emisiones Simplificadas de Deuda Nivel II, a los valores emitidos por las Emisoras Simplificadas Nivel II. Las Sociedades de Inversión podrán invertir en Emisiones Simplificadas de Deuda Nivel II de manera directa o a través de Vehículos que satisfagan los criterios establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
 - c) Emisiones Simplificadas de Renta Variable, a los valores emitidos por las Emisoras Simplificadas de acciones. Las Sociedades de Inversión podrán invertir en Emisiones Simplificadas de Renta Variable de manera directa o a través de Vehículos que satisfagan los criterios establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos; y,
 - d) Emisiones Simplificadas de Instrumentos Bursatilizados, a los valores emitidos por las Emisoras Simplificadas de Valores respaldados por activos. Las Sociedades de Inversión podrán invertir en Emisiones Simplificadas de Instrumentos Bursatilizados de manera directa o a través de Vehículos que satisfagan los criterios establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos.
- XVII ter. Emisores Privados sin Historial Operativo, a cualquier persona moral, fiduciario, Emisor Nacional o Emisor Extranjero, excluyendo a los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales, que emita valores bajo la regulación y supervisión de Países Elegibles para Inversiones sin contar con al menos un año de operación comprobable en los estados financieros anuales del año inmediato anterior;
- XVII quáter. Entrega contra Pago, a cualquier esquema de liquidación que garantiza el abono incondicional e irrevocable de valores si y sólo si ocurre el pago de dichos valores en un mismo momento. Este mecanismo encuentra su equivalente en el mercado de divisas en el esquema pago-contrapago.
- XVII quinquies. Equivalente en Mercados Públicos (Public Market Equivalent o PME, por sus siglas en inglés), a la métrica que compara los rendimientos obtenidos por la inversión de recursos en un Instrumento Estructurado y los rendimientos que resultarían de invertir los mismos recursos en una referencia del mercado público;
- XVIII. Estrategia de Inversión, a las políticas definidas por el Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora, referentes a la compra o venta de Activos Objeto de Inversión y a la composición agregada de la cartera de inversión, conforme al marco prudencial en materia de administración de riesgos que defina y que apruebe el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, de acuerdo con las presentes Disposiciones, y las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;

- XIX. Factores de Riesgo, a las tasas de interés, Divisas, volatilidades y demás variables que sean utilizadas en la determinación de los precios de los Activos Objeto de Inversión;
- XIX bis. Fines Estratégicos, a la operación con Activos Objeto de Inversión con apego en la Trayectoria de Inversión de cada Sociedad de Inversión operada por la Administradora, en la que se describen los objetivos de inversión a largo plazo;
- XX. Funcionario, a toda persona física que desempeñe un empleo, cargo o comisión en las Administradoras, en las Sociedades de Inversión o ambas, exceptuando a los Consejeros Independientes y a otros miembros externos que participen en los comités y subcomités de éstas;
- XX bis. Grupo Empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el Control de dichas personas morales. Asimismo, se considerarán como Grupo Empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- XXI. Informe Mensual, al informe que el Contralor Normativo de las Administradoras debe presentar ante la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción IV de la Ley;
- XXII. Intermediarios Financieros, a las Instituciones de Crédito, Entidades Financieras y demás personas morales facultadas para emitir u operar Activos Objeto de Inversión, así como para actuar como Contrapartes, que se encuentren sujetas a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;
- XXIII. Instrumentos Bursatilizados, a los previstos en la disposición Segunda fracción XLVIII de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.
- Los instrumentos a los que se refiere la presente fracción serán considerados como colocados por un emisor independiente cuando cumplan con lo previsto en el Anexo R de las presentes Disposiciones.
- XXIV. Instrumento Genérico, a la referencia de mercado que de conformidad con sus características pueda ser usada para aproximar, la valuación, el rendimiento, la volatilidad o algún Factor de Riesgo, de un Activo Objeto de Inversión;
- XXV. Límite Prudencial, a los límites definidos por el Comité de Riesgos Financieros o por el Comité de Inversión como parte de sus políticas internas de inversión y de administración del riesgo financiero, y que son diferentes y adicionales o complementarios a los Límites Regulatorios;
- XXV bis. Límite Regulatorio, a cualquier límite de inversión o aplicable a alguna métrica o parámetro de Riesgos Financieros que se establecen en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las presentes Disposiciones, los criterios del Comité de Análisis de Riesgos, y cualquier otra disposición emitida por la Comisión;
- XXV ter. Llamadas de Capital, a los términos y condiciones establecidos por la emisora de los Instrumentos Estructurados que le permitan ejercer la opción de requerir a los tenedores, con posterioridad a la colocación de una parte de la emisión, aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del fideicomiso para la ejecución de sus fines, entre los que se encuentran los derechos de suscripción, hasta el monto total de la emisión establecido en el prospecto de información autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ajustándose para ello a lo que al efecto se estipule en el fideicomiso y en el acta de emisión correspondiente, y sujetándose a la Ley del Mercado de Valores;
- XXVI. Manual de Inversión, al documento con las reglas que elabore cada Administradora para documentar la Estrategia de Inversión, así como políticas de inversión autorizadas por los Comités de Inversión, en cumplimiento a las responsabilidades previstas en las presentes Disposiciones para dichos Comités de Inversión;

- XXVII. Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, al documento con las reglas que elabora cada Administradora para documentar la Administración de Riesgos Financieros;
- XXVII bis. Marco de Divulgación de Información Sostenible, al conjunto de lineamientos de referencia que proporciona pautas para la divulgación del desempeño en materia ASG de una entidad a diversos grupos de interés, que tiene por objetivo informar sobre los impactos de una entidad en términos de sostenibilidad durante un periodo de tiempo determinado;
- XXVII ter. Métricas de Alineación a la Taxonomía, al conjunto de medidas y metodologías específicas establecidas por el Comité de Riesgos Financieros, con el apoyo del Comité de Inversión cuando corresponda, y por la Comisión, que se utilizan para identificar y cuantificar el porcentaje de los Activos Objeto de Inversión destinado a alcanzar objetivos definidos en alguna Taxonomía;
- XXVII quáter. Notas, a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, con principal protegido a vencimiento ligados a uno o varios de los índices, o canasta de índices, establecidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que estructurados en conjunto con Componentes de Renta Variable se comporten como los anteriores;
- XXVII quinquies. Objetivo de Punto de Recuperación (Recovery Point Objective o RPO, por sus siglas en inglés), el periodo máximo de tolerancia para la pérdida de datos aceptable de los Procesos Críticos en caso de un Desastre, representa el punto en el tiempo al que la Administradora o Sociedad de Inversión necesita recuperar sus datos para evitar pérdidas significativas;
- XXVII sexies. Objetivo de Tiempo de Recuperación (Recovery Time Objective o RTO, por sus siglas en inglés), el plazo de tiempo máximo permitido para restaurar los Procesos Críticos después de un Desastre, representa el tiempo que la Administradora o Sociedad de Inversión está dispuesta a estar inactiva antes de que la recuperación sea completada;
- XXVIII. Órgano de Gobierno, al Consejo de Administración de las Administradoras, de las Sociedades de Inversión, así como al órgano equivalente de las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- XXVIII bis. Operaciones en Corto, a la operación de venta de un Activo Objeto de Inversión del cual no se tiene posición en la cartera de inversión, con la intención de comprarlo posteriormente.
- XXIX. Operación Fuera de Mercado, a la operación de compra o venta de un Activo Objeto de Inversión cuyo precio de ejecución sea menos favorable para la Sociedad de Inversión que aquellos precios de mercado en firme que se encuentren disponibles y documentados al realizar dicha transacción;
- XXX. Operaciones a Futuro, a las operaciones en las que se acuerde que las obligaciones a cargo de las partes se cumplirán en un plazo superior a cuatro días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de su concertación. Tratándose de operaciones sobre los valores gubernamentales y títulos bancarios señalados en la Circular 3/2012 que contiene las Disposiciones aplicables a las operaciones de las Instituciones de Crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, así como sus respectivas modificaciones emitidas por el Banco de México, así como a aquellas en las que se acuerde que la entrega de éstos y de su contravalor o, en su caso, la entrega por diferencias, se cumplirá en un plazo superior a cuatro días hábiles bancarios contados a partir de su fecha de concertación. No se considerarán dentro de esta definición las operaciones con plazo de liquidación de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su concertación, que se efectúen con los siguientes Activos Objeto de Inversión: Acciones listadas, Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria listados en mercados organizados de los Países Elegibles para Inversiones y las ofertas primarias de los Certificados Bursátiles que así lo prevean en su prospecto de colocación, colocados en el mercado local o en mercados de los Países Elegibles para Inversiones. Quedan excluidas de esta definición también las operaciones que el Banco de México señale en sus Reglas relativas a las operaciones con Derivados;

- XXXI. Operación de Opción, a la operación en virtud de la cual una de las partes, denominada comprador de la opción, mediante el pago de una prima adquiere el derecho de comprar (en el caso de una opción conocida en la práctica y en el idioma inglés como "*Call*") o vender (en el caso de una opción conocida en la práctica y en el idioma inglés como "*Put*") subyacentes autorizados a su Contraparte, esta última denominada vendedor de la opción, la cual es ejercible en una "Fecha de Ejercicio" y al "Precio de Ejercicio" previamente acordados. El pago de la prima puede también dar el derecho a recibir una cantidad de dinero o los subyacentes objeto de la operación previamente determinados sujetos a las condiciones que hayan determinado las partes negociadoras. Se entenderá por "Fecha de Ejercicio" al día o días en los cuales el comprador de la opción se encuentra facultado a ejercer su derecho. La "Fecha de Ejercicio" podrá ser una fecha específica o una serie de días hábiles bancarios consecutivos o separados. Asimismo, por "Precio de Ejercicio" se entenderá aquel al que el comprador de la opción puede ejercer el derecho convenido, pudiendo ser de cero;
- XXXII. Operación de Swap, al contrato mediante el cual las partes negociadoras se comprometen a intercambiar flujos de dinero en fechas futuras previstas al momento de concertar la operación;
- XXXIII. Operador, a los Funcionarios adscritos al área de inversión de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión que tengan a su cargo la ejecución de la Estrategia de Inversión de las Sociedades de Inversión;
- XXXIV. Órdenes de Concertación en Paquete, aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión con un Intermediario Financiero, en cumplimiento con las prácticas de ejecución previstas en las presentes Disposiciones y en apego a la normatividad aplicable a los mercados de valores o Bolsas de Derivados para realizar estas inversiones, cuya finalidad es formalizar la operación en una plataforma de negociación. Estas operaciones son conocidas en el idioma inglés como "*block trade*" y pueden ejecutarse fuera del mercado listado de conformidad con las prácticas de mejor ejecución;
- XXXV. Órdenes de Concertación Ciegas, aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión a través de plataformas de negociación conocidas en el idioma inglés como "*dark pool*", en las que no se conocen los Intermediarios Financieros ni ciertas características de las órdenes como lo son, el precio o el monto;
- XXXVI. Parámetro, a la representación de una variable o Factor de Riesgo empleados en algún modelo de administración del riesgo operativo, de Administración del Riesgo Financiero o de valuación usado por la Administradora;
- XXXVI bis. Personas Relacionadas, a las que respecto de una Administradora se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes, y sea directa o indirectamente:
- a) Las personas que ejerzan el Control en una entidad financiera o persona moral que forme parte del Grupo Empresarial al que la Administradora pertenezca así como los consejeros o administradores, el director general y cualquier persona física que ocupando un empleo, cargo o comisión en la Administradora o en las integrantes del Grupo Empresarial al que ésta pertenece, adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, operacional o jurídica de la Administradora o del Grupo Empresarial al que pertenezca.
 - b) Las personas que tengan Poder de Mando en una entidad financiera o persona moral que forme parte del Grupo Empresarial al que pertenezca la Administradora.
 - c) El cónyuge, la concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos a) y b) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios.
 - d) Las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos a) a c) anteriores, ejerzan el Control.

- XXXVII. Plan de Continuidad de Negocio, (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), al conjunto de estrategias, procedimientos y acciones que permitan la continuidad en la prestación de los servicios o en la realización de los Procesos Críticos de la Administradora y de sus Sociedades de Inversión, o bien su restablecimiento oportuno, así como la mitigación de las afectaciones producto de un Desastre;
- XXXVII. bis Plan de Funciones, al previsto en el artículo 30, cuarto párrafo de la Ley y en el artículo 154 del Reglamento, que contiene las actividades de evaluación y las medidas para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora;
- XXXVII ter. Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery o DRP, por sus siglas en inglés), al conjunto de procesos y procedimientos para proteger y contar con la capacidad de recuperar las tecnologías de la información de una Administradora y de sus Sociedades de Inversión en caso de un Desastre. Es uno de los componentes esenciales del Plan de Continuidad de Negocio, (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés);
- XXXVIII. Posición Pura en Divisas, a la posición en Divisas que no se derive de la inversión en algún Activo Objeto de Inversión denominado en una Divisa distinta a la moneda nacional;
- XXXVIII bis. Poder de Mando, a la capacidad de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración, o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Se presume que tienen Poder de Mando en una persona moral, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:
- a) Los accionistas que tengan el Control;
 - b) Los individuos que tengan vínculos con la persona moral o las personas morales que integran el Grupo Empresarial al que aquella pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores;
 - c) Las personas que hayan transmitido el Control de la persona moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, a favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario, o
 - d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la persona moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las personas morales que esta controle;
- XXXIX. Precio Actualizado para Valuación, al precio de mercado, o en su caso al precio teórico, obtenido con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y modelos de valuación, aplicable a cada uno de los Activos Objeto de Inversión, previsto en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios;
- XL. Prestador de Servicio Independiente, a la entidad externa a la Administradora o a las Empresas Operadoras, que se contrate para ejecutar actividades objeto de dichas entidades;
- XLI. Prestadores de Servicios Financieros, a las personas o entidades facultadas para operar con Activos Objeto de Inversión por cuenta de terceros, así como para ofrecer otros servicios relacionados con los Activos Objeto de Inversión, como la asesoría en materia de inversiones, administración y gestión de activos, entre otros, que se encuentren sujetos a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;
- XLI bis. Procesos Críticos, a todos los procesos que se consideran indispensables para la continuidad de las operaciones, o bien, que, de llegar a fallar, detendrían o comprometerían la operación vinculada con el proceso de inversión de la Administradora y de sus Sociedades de Inversión;

- XLII. Proceso de Observación, a las actividades de revisión que realiza el Contralor Normativo respecto del cumplimiento a la normatividad interna y externa aplicable en materia financiera, la detección de las desviaciones observadas respecto de dicha normatividad, así como el seguimiento de las desviaciones mencionadas hasta su resolución. El Proceso de Observación no incluye actividades de auditoría ni de algún proceso operativo de gestión de recursos de las Sociedades de Inversión;
- XLIII. Programa de Autorregulación, al programa previsto en el artículo 29, fracción I de la Ley;
- XLIV. Programas de Corrección, al informe previsto en el artículo 100 bis de la Ley, que la Administradora presentará a la Comisión por conducto del Contralor Normativo sobre la corrección de incumplimientos en que hubiera incurrido dicha entidad respecto a las normas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XLIV bis. Programa de Refrendo de Certificación, al programa establecido por el Consejo Académico cuya finalidad es garantizar los conocimientos de los Funcionarios obligados de conformidad con el artículo 70 y el Anexo J de las presentes Disposiciones;
- XLIV ter. Deroga
- XLV. Régimen de Inversión Autorizado, al previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y en el prospecto de información elaborado conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones, así como en los casos a que se refiere el artículo 178 de las presentes Disposiciones;
- XLVI. Reglamento, al Reglamento de la Ley;
- XLVII. Responsable del Área de Inversiones, al Funcionario de las Administradoras que designe el Comité de Inversión, que tenga a su cargo el área encargada de la ejecución de la Estrategia de Inversión de las Sociedades de Inversión, que reporte directamente al Director General de la Administradora y asista a los Comités de Inversión;
- XLVII bis. Responsable del Área de Riesgos, al Funcionario de las Administradoras que designe el Comité de Riesgos Financieros, que tenga a su cargo la Unidad de Administración Integral de Riesgos de la Administradora, que reporte directamente al Director General de la Administradora y asista a los Comités de Riesgos;
- XLVIII. Riesgo Financiero, a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas o minusvalías en la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate, ocasionadas por alguna de las siguientes causas, o bien una combinación de ellas:
- a) Riesgo de crédito o crediticio, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la falta de pago total o parcial de una Contraparte o del emisor, de los compromisos establecidos en el prospecto de emisión o contrato de inversión de un Activo Objeto de Inversión;
 - b) Riesgo de liquidez, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un Activo Objeto de Inversión realizada a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta, esta última mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y
 - c) Riesgo de mercado, el cual se refiere a la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por cambios en los Factores de Riesgo que inciden sobre la valuación de los Activos Objeto de Inversión.
- XLVIII bis. Riesgo Legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento a convenios y contratos relacionados con la administración e inversión de los recursos de las cuentas individuales de los trabajadores, así como la aplicación de sanciones en que incurra la Administradora o la Sociedad Inversión;
- XLVIII ter. Riesgo Operativo de la Sociedad de Inversión, a la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones de las Sociedades de Inversión;

- XLVIII quáter. Sindicato Colocador, al conjunto de Casas de Bolsa o bancos que participan en la colocación de una oferta pública de manera sindicada o como colíderes;
- XLVIII quinquies. Sistema de Monitoreo de Valores, al sistema informático que permita verificar y monitorear el estatus de los traspasos de valores;
- XLIX. Sistema Integral Automatizado, al sistema informático o conjunto de módulos interconectados de forma automatizada utilizados por la Administradora para realizar las actividades descritas en las presentes Disposiciones considerando para la interconexión automatizada el intercambio de información sin la intervención humana entre sistemas o módulos de un sistema, por lo que ninguna persona podrá editar la información donde se genera ni donde se reciba un módulo o sistema sin editar la información del módulo o sistema donde se genera;
- XLIX bis. Sitio Alternativo de Operación, al espacio físico o mecanismo de trabajo establecido por la Administradora para continuar la operación en caso de que la infraestructura habitual resulte parcial o totalmente inaccesible, el cual estará ubicado fuera de las instalaciones habituales de la Administradora;
- XLIX ter. Tasa Interna de Retorno (TIR), a la tasa de descuento que iguala el valor presente de los flujos de entrada al valor presente de los flujos de salida de una inversión;
- XLIX quáter. Taxonomía, a la herramienta emitida por alguna de las autoridades de Países Elegibles para Inversiones o sistemas de clasificación reconocidos nacional o internacionalmente, que permita identificar y clasificar mediante una metodología específica, actividades económicas, activos o proyectos de inversión con impactos sostenibles positivos, con base en metas y criterios establecidos;
- L. Tipo de Cambio, al tipo de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos de América, proporcionado por los Proveedores de Precios;
- LI. Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, al tipo de cambio aplicable entre dos Divisas diferentes del peso, proporcionado por los Proveedores de Precios;
- LII. Se Deroga;
- LII bis. Trabajo Vía Remota, al trabajo que se realiza a distancia desde un lugar fuera de la Administradora utilizando infraestructura de redes de telecomunicación;
- LII ter. Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, a las adquisiciones y ventas a través de sistemas de negociación extrabursátil, de los Activos Objeto de Inversión elegibles, aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, que se realizan con el propósito de ajustar su cartera de inversión a los ponderadores por Clase de Activo o Factor de Riesgo de la Trayectoria de Inversión sujetándose a los criterios establecidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos;
- LIII. UAIR, a la Unidad de Administración Integral de Riesgos de la Administradora especializada en materia de riesgos financieros en la que se apoyan los Comités de Riesgos Financieros y los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión para llevar a cabo la Administración del Riesgo Financiero, de conformidad con las presentes Disposiciones;
- LIV. Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, a los precios para la valuación de Activos Objeto de Inversión que se hayan dado a conocer por los Proveedores de Precios, las Sociedades Valuadoras, los Custodios, y en su caso, por la propia Administradora, según corresponda de conformidad con las presentes Disposiciones, determinados el día hábil inmediato anterior al Día de Valuación;
- LV. Valor Delta Equivalente, al monto en moneda nacional o Divisa del Valor Delta para las Posiciones en Derivados equivalente a la posición directa en el subyacente en el valor a mercado, y
- LVI. Valor Delta para las Posiciones en Derivados, al cambio en el valor a mercado de la posición cuando cambie el valor del subyacente.

Artículo 2 Bis. El Órgano de Gobierno de cada Sociedad de Inversión, para la administración integral de riesgos, se auxiliará de los siguientes órganos:

- I. El Comité de Riesgo Financiero, y
- II. La UAIR.

Para tales efectos, el Órgano de Gobierno de cada Sociedad de Inversión, deberá constituir un Comité de Riesgo Financiero para cada Sociedad de Inversión.

Artículo 2 Ter. Las Administradoras, para la Administración del Riesgo Financiero de las Sociedades de Inversión que operen, deberán:

- I. Identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos cuantificables a los que estén expuestas las Sociedades de Inversión, y
- II. Desarrollar políticas y procedimientos para la administración de los distintos tipos de riesgos a los que se encuentren expuestas, conforme a los límites sobre la exposición al riesgo que definan sus Órganos de Gobiernos.

Las Administradoras deberán delimitar claramente las diferentes funciones y responsabilidades de sus áreas y el personal de las mismas, en relación con la Administración del Riesgo Financiero de las Sociedades de Inversión que operen, conforme a lo previsto en las presentes disposiciones.

Artículo 2 quáter. El Sistema Integral Automatizado deberá permitir a la Administradora y a las Sociedades de Inversión que administre, realizar las siguientes actividades:

- a) Adquisición y enajenación de Activos Objeto de Inversión;
- b) Registro en línea de Activos Objeto de Inversión;
- c) Administración de riesgos;
- d) Confirmación de operaciones;
- e) Asignación de operaciones;
- f) Liquidación de operaciones;
- g) Administración de garantías;
- h) Registro contable de la Sociedad de Inversión;
- i) Generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión, y
- j) Las demás que se requieran para atender las necesidades en la gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora, incluyendo las funciones de administración de riesgos financieros y de inversiones que se establezcan en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de Riesgos Financieros y el Manual de Inversión, respectivamente, y con el manual al que se refiere el artículo 62 de las presentes Disposiciones;

Asimismo, el Sistema Integral Automatizado deberá:

- i. Permitir el acceso a los servicios del Sistema Integral Automatizado, restringidos por usuarios y perfiles conforme a las responsabilidades de los Funcionarios que lo operen. En ningún caso se deberá permitir el acceso a perfiles que no estén asociados a las responsabilidades del cargo del Funcionario que lo utilice. Para ello, los usuarios del Sistema Integral Automatizado deberán acceder utilizando sus credenciales de usuario, las cuales deberán ser personales e intransferibles. Las políticas de seguridad en el acceso deberán estar documentadas y ser susceptibles de auditoría;
- ii. Contar con la evidencia inviolable, incluyendo fecha y hora, que se encuentre registrada en el mismo sistema, conocida en la práctica como “huellas de auditoría”, la cual permita identificar a los usuarios que participaron en las actividades descritas en los incisos a) al i) de la presente fracción y en sus respectivas funciones tales como, parametrización, análisis previos a la operación que corresponda, asignación, confirmación, liquidación, registro contable, generación de estados financieros, consultas, e integración de insumos;
- iii. Contar con soporte técnico permanente y oportuno para resolver problemas técnicos, operativos o de modelación para el Sistema Integral Automatizado, y
- iv. Contar con una estructura de base de datos que permita dar cumplimiento con lo dispuesto en las presentes Disposiciones y en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 2 quinquies.- El Órgano de Gobierno de la Administradora deberá definir y aprobar, un Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), así como un Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés) en materia de tecnologías de la información y sistemas de cómputo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56

y Anexo Z de las presentes Disposiciones. Para su aprobación, tanto el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), como el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés), deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, y deberán quedar establecidos como Anexos en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. El Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), así como el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés), deberán mantenerse en operación por las áreas definidas por el Órgano de Gobierno de la Administradora.

TÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE RIESGOS FINANCIEROS

Artículo 3.- El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión tendrá por objeto la Administración del Riesgo Financiero a que se encuentren expuestas, así como vigilar que la realización de las operaciones financieras se ajusten a los límites, políticas y procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, por lo que deberá definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los límites autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las presentes Disposiciones, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité, a lo siguiente:

- I. El establecimiento explícito de políticas cuyo objetivo sea administrar prudentemente los recursos de los Trabajadores. Para tales efectos deberá dar seguimiento a los Riesgos Financieros a que se encuentra expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
- II. Límites Prudenciales aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Activos Objeto de Inversión, directamente o, a través de Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria. Dichos límites deberán aplicarse a los parámetros de la cartera de inversión que el Comité de Riesgos Financieros defina con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado. Los argumentos y análisis que fundamenten el establecimiento de los Límites Prudenciales deberán de constar en el Acta Pormenorizada de las sesiones correspondientes;
- III. Límites Prudenciales de exposición máxima a cada Contraparte y a cada emisor. Para tales fines, dichos límites considerarán el plazo, el subyacente al que se adquiere exposición, la Clase de Activo y la calidad crediticia del emisor o de la Contraparte, con base en análisis internos u opiniones de terceros especialistas en la materia. Dichos límites se deberán definir para cada Clase de Activo con la que la Sociedad de Inversión financie o mantenga exposición con la entidad en su carácter de emisor y de Contraparte. Asimismo, deberá preverse un límite agregado máximo que abarque simultáneamente todas las Clases de Activos autorizados para financiar o mantener exposición con la entidad en su carácter de emisor y Contraparte. Para el caso de Instrumentos Estructurados, además de los límites establecidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, se deberá establecer de manera prudencial un porcentaje máximo de concentración tanto en un mismo proyecto como en un mismo administrador, asegurando una adecuada diversificación del riesgo. En el caso del administrador, se deberá establecer dicho límite tanto para la entidad encargada de definir y ejecutar la tesis de inversión, como para las entidades responsables de otras funciones administrativas relacionadas con el manejo de los recursos de los Instrumentos Estructurados. Estos límites podrán ajustarse considerando las características del instrumento, siempre que se mantengan los criterios de diversificación. Dichos límites aplicarán para operaciones directas, a través de Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria y considerarán también las garantías recibidas por la Sociedad de Inversión. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;
- IV. Medidas para evaluar el apalancamiento máximo en forma agregada para la cartera de inversión, adicionales a las previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, que deberá observar cada Sociedad de Inversión. Asimismo, el Comité de Riesgos Financieros podrá definir medidas de apalancamiento por Clase de Activo, por Factor de Riesgo o por subyacente;

- V. Políticas para recibir y entregar garantías que respalden operaciones autorizadas con Derivados, préstamo de valores y reportos. Dichas políticas deberán considerar el tipo de emisor de la garantía y su calidad crediticia con base en factores fundamentales que determinen su viabilidad, con base en la evaluación crediticia adicional de las Contrapartes en las operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles, así como la estructura legal de la ejecución de garantías. Respecto a la garantía, las políticas deberán tomar en consideración el tipo de instrumento, el plazo a vencimiento, la liquidez, el descuento a aplicar y los mercados en que puede ser enajenada. Asimismo, las políticas deberán establecer lo siguiente:
- a) Límites Prudenciales, y las medidas a emplear, referentes a la exposición máxima que la Sociedad de Inversión puede tener a través de cada una de las siguientes operaciones:
 - i. Derivados;
 - ii. Préstamo de valores, y
 - iii. Reporto;
 - b) Para operaciones con Derivados extrabursátiles:
 - i. Políticas para el cálculo y definición del depósito inicial de garantías (también conocido como *independent amount*) y del monto mínimo de transferencia de garantías.
 - ii. Políticas para investigar y remediar incumplimientos en la entrega y recepción de garantías.
 - c) Límite Prudencial agregado de exposición de la Sociedad de Inversión aplicable a cada entidad emisora, incluyendo todos los Activos Objetos de Inversión que emita, así como todas las operaciones en las que sea Contraparte;
- VI. Metodologías para el cálculo de rendimiento observado, de rendimiento esperado, de rendimiento ajustado por riesgo, de sensibilidad y de riesgo de mercado, que serán aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:
- a) Mercancías;
 - b) Divisas;
 - c) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
 - d) Valores Extranjeros de Deuda;
 - e) Componentes de Renta Variable;
 - f) FIBRAS, y
 - g) Vehículos de Inversión Inmobiliaria;
- Asimismo, la metodología para el cálculo del rendimiento observado, del rendimiento esperado y del rendimiento ajustado por riesgo aplicada a la Trayectoria de Inversión, la cual deberá ser congruente con la metodología aplicada para la cartera de inversión, de forma que permita la comparación entre la cartera de inversión y la Trayectoria de Inversión.
- Asimismo, se deberá de establecer la metodología para realizar los referidos cálculos incluyendo los Activos Administrados por los Mandatarios, y obtenerlos para el Activo Total de la Sociedad de Inversión. Lo anterior, podrá tener una periodicidad de cálculo distinta a la correspondiente para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.
- El Comité de Inversión o, en su caso, el Comité de Riesgos Financieros, según lo determine la Administradora, deberá definir las metodologías para realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;
- VI bis. Metodologías para medir la rentabilidad y el desempeño de los Instrumentos Estructurados, definiendo criterios, supuestos, plazos y características de las inversiones subyacentes. Entre las medidas de rentabilidad, se deberán incluir, al menos, la Tasa Interna de Retorno (TIR), la Distribución a Capital Pagado (Distributed to Paid-in Capital o DPI, por sus siglas en inglés) y el rendimiento Equivalente en Mercados Públicos (Public Market Equivalent o PME, por sus siglas en inglés);

En el caso de los Instrumentos Estructurados que tengan fondos subyacentes, adicionalmente se deberán incluir las metodologías y supuestos para calcular la rentabilidad y el desempeño de dichos fondos. Estas metodologías deberán considerar, al menos, la Tasa Interna de Retorno (TIR), Distribución a Capital Pagado (Distributed to Paid-in Capital o DPI, por sus siglas en inglés) y el rendimiento Equivalente en Mercados Públicos (Public Market Equivalent o PME, por sus siglas en inglés);

- VII. Metodologías para realizar el cálculo de la Contribución al Rendimiento y Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como de la Atribución al Rendimiento y Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión respecto de la Trayectoria de Inversión. Para el caso de las operaciones con Derivados, el cálculo y los resultados deberán de poder obtenerse, adicionalmente, para cada Asignación Táctica con Derivados definida por el Comité de Inversión. Asimismo, deberá definir políticas para presentar los resultados en la aplicación de dichas metodologías al nivel de desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para el caso de los Activos Administrados por los Mandatarios, deberá de establecerse una metodología para incluirlos en los referidos cálculos de Contribución y Atribución al Rendimiento y Riesgo, considerando el Activo Total de la Sociedad de Inversión; estos cálculos podrán realizarse con una periodicidad distinta a la correspondiente para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- VIII. Metodologías y políticas para dar seguimiento a la desviación respecto de la Trayectoria de Inversión, a nivel agregado y por Clase de Activo o Factor de Riesgo, considerando la Desviación Máxima, así como la Contribución al Error de Seguimiento a nivel agregado y por Clase de Activo, Instrumento o Factor de Riesgo. Definir políticas para presentar los resultados anteriores en los reportes correspondientes con la desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo, Instrumento o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- IX. Exposición máxima para cada depositario autorizado, a través de depósitos. Para tales fines se considerará la calidad crediticia del depositario, el índice de capitalización, el plazo de la operación y la Divisa;
- X. Políticas de control de Riesgos Financieros que deberán observar las Sociedades de Inversión respecto de los Mandatarios que contrate;
- XI. Alarmas Tempranas para el Coeficiente de Liquidez y la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), así como otros parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados. Asimismo, Alarmas Tempranas para el Error de Seguimiento;
- XII. Alarmas Tempranas para la Desviación Máxima determinada a nivel agregado y por Clase de Activo o Factor de Riesgo, así como para el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial de Valor en Riesgo Condicional;
- XIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores. Para lo anterior, se deberá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, modelos, información, procedimientos, insumos, en su caso elementos cualitativos, y aquellos que defina el Comité de Riesgos Financieros. En caso de que se consideren elementos cualitativos, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir los criterios utilizados para su evaluación. La metodología y elementos de medición referidos en la presente fracción deberán integrar factores ASG;
- XIV. Políticas para la determinación de límites de concentración para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, que en su caso se definan, por Contraparte o emisor considerando para este último la estructura de cada emisión, de forma enunciativa más no limitativa, el tipo de prelación de pago, enaltecadores o los conocidos en la práctica y en el idioma inglés como "*covenants*", conforme a la evaluación crediticia adicional a que se refiere la fracción XIII anterior. A efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir y aprobar lo siguiente:
- a) Los límites de concentración y la periodicidad con la que revisarán dichos límites;
 - b) La periodicidad con la que se revisará la metodología y los elementos de medición a que se refiere la fracción XIII anterior;
 - c) La periodicidad con la que se actualizarán los insumos que utiliza la referida metodología y los elementos de medición;

- d) La agrupación por evaluación crediticia adicional para cada límite de concentración. Asimismo, el Responsable del Área de Riesgos deberá presentar un comparativo de las calificaciones crediticias otorgadas a las emisiones y las Contrapartes por las instituciones calificadoras de valores y la evaluación crediticia adicional elaborada por la UAIR;
- e) La periodicidad con que el Responsable del Área de Riesgos deberá presentar a este Comité, los resultados de la evaluación crediticia adicional de la emisión considerando al tipo de emisor y Contrapartes, de las revisiones a la metodología y elementos de medición, así como los criterios con los cuales se le presentará dicha información. Para el caso de los elementos cualitativos a que se refiere la fracción XIII anterior, se estará a lo previsto en el Artículo 11, fracción XII Bis de las presentes disposiciones, y
- f) El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar en cada sesión ordinaria de este Comité, los porcentajes de uso de los límites de concentración.

Asimismo, deberá presentar ante el Comité de Riesgos Financieros la información actualizada a que se refieren las fracciones anteriores, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla con la periodicidad que se indica a continuación:

La periodicidad de los incisos a), b), d) y e) deberá ser menor o igual a doce meses, contados a partir de la implementación o de la última ocasión en que se haya revisado, actualizado o presentado. Para el caso del inciso c), la periodicidad deberá ser menor o igual a seis meses, contados a partir de su implementación o de la última ocasión en que se hayan actualizado los insumos;

- XV. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los criterios emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como la evaluación, seguimiento y actualización del Sistema Integral Automatizado para las actividades de administración de riesgos;
- XVI. Límites máximos para las inversiones en acciones individuales que podrán ejercer cada uno de los mandatos, sujetándose a los límites y criterios establecidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos;
- XVII. Políticas de control de riesgos operacionales en la ejecución de Órdenes de Concertación en Paquete, Órdenes de Concertación Ciegas y otros mecanismos similares a éstos. Dichos controles deberán estar en el módulo de administración de riesgos del Sistema Integral Automatizado;
- XVIII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación de riesgos de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, considerando elementos demográficos, estadísticos, actuariales, financieros y operativos que afectan el requerimiento de liquidez de la cartera de inversión, así como los plazos para estimar los requerimientos de liquidez provenientes, entre otros de: resultados de operaciones financieras, en particular de operaciones con Derivados, las llamadas de margen, ejecución de garantías, Llamadas de Capital provenientes de Instrumentos Estructurados, todas las obligaciones pendientes por cubrir derivadas de los Activos Objeto de Inversión que pertenezcan a su cartera, transferencias por la edad de los Trabajadores, así como los elementos dinámicos que incidan en el ingreso o egreso de recursos, contribuciones periódicas a las cuentas individuales, asignaciones y reasignaciones de cuentas individuales, flujo por pago de Cupones, dividendos y distribuciones, perfil de vencimientos en los próximos diez años, amortizaciones anticipadas y distribución de recursos en cada Sociedad de Inversión.

La metodología de medición del riesgo de liquidez deberá de considerar también el requerimiento de liquidez bajo los escenarios de estrés que defina el Comité de Riesgos Financieros, entre los cuales deberán de considerarse los establecidos en el artículo 11, fracción X bis de las presentes disposiciones. La revisión y actualización de los elementos demográficos y actuariales deberá realizarse al menos anualmente;
- XIX. Políticas para el uso de los Instrumentos Genéricos, considerando las causales o condiciones de uso;
- XX. Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Estructurados considerando la totalidad de las Llamadas de Capital pendientes;
- XXI. Metodología de medición del nivel de cobertura de los Activos Objeto de Inversión denominados en las Divisas pertenecientes a los Grupos II y III del Anexo D de las presentes disposiciones, así como las desviaciones máximas respecto al nivel de cobertura definido;

- XXII. Metodología para la determinación de la distribución de la tasa de reemplazo esperada con la que se definirá la Trayectoria de Inversión, incluyendo los escenarios, supuestos e insumos utilizados. Además, dicha metodología debe incluir, de forma enunciativa más no limitativa, las características demográficas, nivel de ingreso y densidad de cotización de los afiliados de cada Sociedad de Inversión Básica que opere la Administradora;
- XXIII. Metodología para determinar los ponderadores de la Trayectoria de Inversión por Clase de Activo o Factor de Riesgo, incluyendo el fundamento en la distribución de la tasa de reemplazo, así como el análisis de los resultados obtenidos, y
- XXIV. Políticas para la administración y exposición a riesgos ASG de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión. Estas políticas podrán considerar el Marco de Divulgación de Información Sostenible al que hace referencia el artículo 66 quinquies;
- XXV. Políticas para determinar y llevar a cabo la impugnación de precios de los Activos Objeto de Inversión, incluyendo Derivados tanto en mercados listados, como en mercados extrabursátiles. Así como políticas que deberán observarse para determinar y resolver controversias con las Contrapartes, mismas que deberán ser acordes a lo plasmado en los contratos marco correspondientes;
- XXVI. El análisis que al menos trimestralmente debe realizar sobre la exposición al Riesgo Financiero asumida, sobre los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la Sociedad de Inversión, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al Riesgo Financiero establecidos. El resultado del análisis que realice el Comité de Riesgos Financieros deberá ser informado al Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
- XXVII. El cumplimiento del régimen de inversión aplicable a la Sociedad de Inversión y, en caso de incumplimiento, realizar un informe al consejo de administración y al Comité de Inversión sobre dicho incumplimiento y sus posibles repercusiones, al menos trimestralmente, o inmediatamente si las repercusiones así lo ameritan, además de realizar las funciones previstas en las reglas de recomposición de cartera que emita la Comisión;
- XXVIII. Las medidas correctivas que solventen los resultados de las auditorías relativas a los procedimientos de Administración del Riesgo Financiero y de la evaluación por parte del experto independiente al que se refiere el Título XIV bis de las presentes Disposiciones;
- XXIX. La Administración del Riesgo de Crédito, Riesgo de Liquidez y Riesgo de Mercado, respectivamente, considerando como mínimo:
- a) Sujetarse a los límites de riesgo por sector de la economía y por riesgo país que determine este Comité de Riesgos Financieros;
 - b) Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez, y
 - c) Comparación de las exposiciones estimadas de Riesgo de Mercado y Riesgo de Liquidez con los resultados efectivamente observados. En caso de que los resultados proyectados y los observados difieran significativamente, se deberán analizar los supuestos y modelos utilizados para realizar las proyecciones y, en su caso, modificar dichos supuestos o modelos;
- XXX. Criterios para designar al Responsable del Área de Riesgos, los cuales deberán quedar asentados en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda;
- XXXI. Metodología para la valuación de los Activos Objeto de Inversión en situaciones en las que el precio de los Activos Objeto de Inversión no pueda ser proporcionado por el Proveedor de Precios o Custodio, debido a la cancelación de su listado en una Bolsa de Valores y su falta de operación en términos de la Ley del Mercado de Valores o de los mercados regulados de los Países Elegibles para Inversiones. Así como, las metodologías en el caso de hacer efectivas las garantías de activos reales o aquellos que no se coticen en un mercado de valores público y, por tanto, su precio no pueda ser proporcionado por el Proveedor de Precios o Custodio;
- XXXII. Metodología para determinar el valor razonable de los Activos Objeto de Inversión elegibles para llevar a cabo las operaciones a través de sistemas de negociación extrabursátil para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, a las que se refieren los lineamientos emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos;
- XXXIII. Metodologías propuestas por la UAIR;

- XXXIV. Metodologías y elementos de medición para determinar Métricas de Alineación a la Taxonomía, adicionales a las establecidas en el Anexo AB de las presentes Disposiciones. Las Métricas a las que se refiere esta fracción, podrán desviarse de la metodología establecida por la Taxonomía siempre que esto permita presentar de una manera más clara, efectiva y oportuna los esfuerzos de la Administradora para alinear sus inversiones con los objetivos sostenibles. La determinación de las Métricas deberá quedar asentada en las correspondientes Actas Pormenorizadas, así como revelada en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. Lo anterior aplicará para todos aquellos Activos Objeto de Inversión para los cuales exista información que permita establecer dichas metodologías. El Comité de Riesgos Financieros, podrá solicitar el apoyo del Comité de Inversión, para definir las metodologías y elementos de medición para determinar Métricas de Alineación a la Taxonomía, adicionales a las establecidas en el Anexo AB de las presentes Disposiciones.
- XXXV. Tratándose de Emisiones Simplificadas, deberá determinar el umbral máximo de participación de dichas emisiones como proporción del Activo Total de la Sociedad de Inversión correspondiente. A partir de este umbral, establecerá límites de concentración por emisor y emisión, adicionales a los establecidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las presentes Disposiciones, así como criterios de diversificación, y definirá una métrica para el cálculo de la pérdida esperada asociada a estas emisiones. Asimismo, determinará la periodicidad con la cual ajustará dichos límites, criterios y métricas conforme las condiciones del mercado y el desempeño observado. Las Emisiones Simplificadas de Deuda Nivel I y II podrán estar exentas de las obligaciones contenidas en la fracción XIII del presente artículo siempre que se determinen los umbrales, límites, criterios y métricas mencionados en la presente fracción.

Para dar cumplimiento a los análisis o estudios previstos en los artículos 11, fracción III, 30, fracciones II, VII, y XIV, 36, fracción III y 139, fracción I de las presentes Disposiciones, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Riesgos Financieros o al Comité de Inversión. En caso de que la Administradora defina al Comité de Riesgos Financieros, éste deberá:

- 1.1. Designar al Funcionario de la UAIR responsable de dar cumplimiento a los análisis o estudios en comento, y
- 1.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 30, fracción XXIII de las presentes Disposiciones, deberá contarse con la aprobación tanto del Comité de Riesgos Financiero como del Comité de Inversión. Asimismo, tanto el Comité de Riesgos Financieros como el Comité de Inversión deberán de dar su visto bueno al análisis al que se refiere el artículo 31, fracción IX, numeral ii de las presentes Disposiciones.

Las políticas previstas en el presente artículo únicamente aplicarán para los Activos Objeto de Inversión en los que las Sociedades de Inversión inviertan.

El Comité de Riesgos Financieros deberá conocer la situación actual sobre las medidas, políticas y criterios previstos en el presente artículo, actualizadas por la UAIR, cuando menos una vez cada tres meses.

Artículo 3 bis.- Respecto a las inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados, el Comité de Riesgos Financieros contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité, o bien, la UAIR según se señale, deberán:

- I. El Comité de Riesgos Financieros deberá aprobar el contenido del cuestionario mediante el cual la UAIR evaluará el cumplimiento con las políticas de elegibilidad definidas por el Comité de Inversión respecto al administrador o figura correspondiente en cada instrumento, dicho cuestionario deberá corresponder al previsto en el Anexo B, Capítulo II de las presentes disposiciones. Sin menoscabo de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros puede optar por aplicar contenidos distintos a los previstos en el referido Anexo B, capítulo II, asimismo, podrá establecer políticas de elegibilidad adicionales, con el propósito de gestionar el riesgo de las inversiones en dichos instrumentos. En caso que el Comité de Riesgos Financieros decida no incluir algunos de los contenidos del Anexo citado en esta fracción, deberá justificar dicha decisión, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente. Asimismo, el Comité de Riesgos Financieros deberá señalar claramente si existe alguna información adicional que deba agregarse al cuestionario referido en la presente fracción, lo cual deberá dejarse claramente asentado en Acta Pormenorizada correspondiente.

La UAIR recabará la información del cuestionario de cada instrumento en el que se pretenda invertir con base en la información disponible para los tenedores del instrumento de conformidad con los derechos y obligaciones que se establezcan en cada instrumento, así como también en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. La Administradora deberá designar al Funcionario responsable de dar cumplimiento a los análisis o aplicación del referido cuestionario, y dicha designación deberá incluirse en el Manual de Riesgos Financieros;

- II. La UAIR deberá de evaluar el cumplimiento de cada Instrumento Estructurado y FIBRA con las políticas de elegibilidad a las que se refiere la fracción II del artículo 30 de las presentes disposiciones; así como, el cumplimiento de cada Instrumento Bursatilizado con las políticas de elegibilidad a las que se refiere la fracción IX del artículo 33 de las presentes disposiciones. Lo anterior, deberá ser con base en la información pública disponible de conformidad con el mecanismo de colocación del instrumento en cuestión y en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para la evaluación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, deberá considerar adicionalmente la información que en su caso sea provista por el co-inversionista. Para la evaluación de los Instrumentos Estructurados, deberá considerar adicionalmente la información que, en su caso, sea provista a los tenedores de dichos instrumentos de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la información que, en su caso, sea proporcionada por el valuador independiente;
- III. El Comité de Riesgos Financieros deberá de verificar que la valuación por parte del valuador independiente, para el caso de las FIBRAS e Instrumentos Estructurados, se apegue a los estándares internacionales que emita "International Valuation Standards Council", IVSC." o bien a aquel estándar internacional de valuación que el Comité de Riesgos Financieros defina.
- IV. El Comité de Riesgos Financieros deberá aprobar el cumplimiento a los criterios establecidos en el Anexo B, Capítulo III de las presentes Disposiciones conforme a lo siguiente:
 - a) El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, el resultado de la evaluación de los Instrumentos Estructurados en los que se pretenda invertir. La evaluación deberá estar acompañada por la evidencia del total cumplimiento de los Instrumentos Estructurados respecto a cada uno de los criterios que establece el Anexo B, Capítulo III de las presentes Disposiciones. En caso de no contar con la evidencia del total cumplimiento de los contenidos del Anexo citado en esta fracción, el Comité de Riesgos Financieros deberá justificar el cumplimiento parcial, debiendo quedar asentada dicha justificación en el Acta Pormenorizada correspondiente. Asimismo, el Comité de Riesgos Financieros deberá señalar claramente si existe alguna información adicional que deba agregarse, lo cual deberá dejarse claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente.
 - b) El Comité de Riesgos Financieros deberá aprobar la evaluación de los Instrumentos Estructurados respecto a los criterios a que se refiere la fracción anterior, y sólo en caso de ser aprobado, deberá ser presentada para la aprobación del Comité de Inversión. Las referidas aprobaciones deberán contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes del respectivo comité y quedar asentadas en las respectivas Actas Pormenorizadas.

La evidencia de la evaluación a la que se refiere la presente fracción, deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 4.- Los Comités de Riesgos Financieros deberán definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora del Sistema Integral Automatizado que aplique a la administración de riesgos en términos del artículo 3 de las presentes Disposiciones.

La Administradora deberá designar como responsable a alguno de los siguientes, los Comités de Riesgos Financieros, a los Comités de Inversión o bien algún Funcionario para definir las políticas y periodicidad de actualización del Sistema Integral Automatizado que apliquen a la confirmación, asignación y liquidación de operaciones, así como el registro contable y generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión. En caso de que la Administradora designe algún Funcionario, este no deberá tener Conflicto de Interés al realizar las referidas actividades.

Los Comités de Riesgos Financieros o los Comités de Inversión deberán verificar que las políticas, periodicidad, así como las designaciones de los responsables referidas en el presente artículo sean incorporadas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el Manual de Inversión o en el manual descrito en el artículo 62 de las presentes Disposiciones, según corresponda, dependiendo de la designación que sea efectuada por la Administradora, en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 5.- El Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión deberá integrarse cuando menos por el Responsable del Área de Riesgos, un Consejero Independiente y uno no independiente de la Sociedad de Inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del Comité de Inversión de la misma Sociedad de Inversión, y el director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión. El Comité de Riesgos Financieros deberá ser presidido por el director general de la Administradora o bien por un Consejero Independiente.

Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Riesgos Financieros deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente, incluyendo una bitácora detallada que contenga la relación de todos los documentos, anexos y cualquier otra información utilizada en las sesiones. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Riesgos Financieros al secretario de dicho Comité. Las Actas Pormenorizadas deberán estar debidamente firmadas por todos los integrantes que acudieron a la sesión del referido Comité en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la celebración de la sesión.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las presentes Disposiciones. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

Artículo 6.- El Comité de Riesgos Financieros podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar los asuntos que sean presentados ante el Comité de Riesgos Financieros. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Riesgos Financieros respectivos;
- II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Riesgos Financieros, y
- III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, quedando asentadas en el Acta Pormenorizada del Comité de Riesgos Financieros, así como reveladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Dentro de las actividades que realicen los subcomités se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Riesgos Financieros, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Riesgos Financieros de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a lo previsto en la Ley, y las presentes Disposiciones.

Artículo 7.- El cumplimiento de los Límites Prudenciales previstos en el artículo 3 anterior, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, deberán ser cumplidos utilizando las valuaciones proporcionadas por los Proveedores de Precios, y conforme al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. La UAIR deberá dar seguimiento diario a dichos cálculos y deberán ser presentados mensualmente en el Comité de Riesgos Financieros. Asimismo, el Contralor Normativo deberá prever que el Plan de Funciones autorizado contenga un Proceso de Observación sobre las tareas descritas en el presente artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros podrá determinar que, para dar cumplimiento a los Límites Prudenciales referidos, se utilicen las valuaciones independientes generadas por cada Administradora en su Sistema Integral Automatizado. Lo anterior deberá quedar plasmado en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Los lineamientos prudenciales en materia de capitalización a que hacen referencia las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro, el PENSIONISSSTE y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y la reserva especial, se deberán acreditar con lo previsto en el presente artículo, así como en el artículo 3 anterior.

Artículo 7 Bis.- El Comité de Riesgos Financieros deberá aprobar las políticas para la administración del Riesgo Operativo que la Sociedad de Inversión deberá aplicar, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

- I. Implementar controles internos que procuren la seguridad en las operaciones, estableciendo una clara delimitación y segregación de funciones, particularmente entre las áreas de la Administradora responsables de la asignación, confirmación, liquidación, registro contable y, en su caso, custodia. El personal de estas áreas no podrá desempeñar funciones simultáneamente en más de una de ellas ni contar con perfiles o credenciales en el Sistema Integral Automatizado asociados a las responsabilidades que correspondan a distintas áreas. El Órgano de Gobierno deberá designar a los responsables adscritos a la Administradora de ejecutar y verificar que se dé cumplimiento a la implementación de los controles internos;
- II. A efecto de cumplir con lo previsto en la fracción anterior, en todas las operaciones de compraventa o préstamo de valores, reportos y Derivados celebradas directamente por la Sociedad de Inversión, se deberá observar lo siguiente:
 - a) Se deberán grabar o mantener en medios magnéticos, electrónicos o documentales, las órdenes y las cotizaciones que se realicen por cualquier medio, como la concertación de las operaciones y conservar las grabaciones, medios magnéticos, electrónicos o documentos en que consten durante un plazo de dos años para las concertaciones y de seis meses para las órdenes y cotizaciones. El sistema o mecanismo de grabación que se utilice para la conservación de las cotizaciones y la concertación de las mismas, deberá ser utilizado exclusivamente por la Administradora. Asimismo, deberá conservarse evidencia del medio a través del cual se concertaron las operaciones;
 - b) El sistema de grabación o mecanismo de conservación en medios magnéticos, electrónicos o documentales a que se refiere el párrafo anterior, deberá permitir la localización e identificación, en el propio equipo, de cualquier tipo de cotización y operación concertada que solicite el Contralor Normativo o la Comisión, asimismo la evidencia deberá ser suficiente para comprobar que las operaciones se realizaron conforme a las políticas de mejor ejecución;
 - c) Las operaciones deberán ser confirmadas por escrito o por medios electrónicos por el intermediario con el que se celebre la operación;
 - d) Se deberá supervisar regularmente que las operaciones cumplan con las normas internas y externas aplicables y que las mismas se hayan realizado bajo condiciones de mercado, y
 - e) El registro de las operaciones de compraventa de valores en el Sistema Integral Automatizado, deberá estar disponible para consulta de las áreas encargadas de la confirmación, asignación y liquidación, el cual deberá contener además de la información de las operaciones concertadas, el nombre del Funcionario que la pactó, medio de concertación, fecha y hora de concertación e información para la trazabilidad de la concertación de acuerdo con el inciso a) y, en su caso, el número telefónico o la extensión en la que quedó grabada la conversación;
- III. En las operaciones de compraventa que se celebren mediante un Prestador de Servicios Financieros se deberá verificar que las operaciones cumplan con lo pactado en los contratos;
- IV. Establecer mecanismos para el control de la liquidación de las operaciones de la Sociedad de Inversión, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Se deberá llevar un registro detallado de las operaciones y de los movimientos correspondientes a cada operación en las cuentas de valores y de efectivo;

- b) Con excepción de las operaciones celebradas con Derivados, con Fondos Mutuos que no reciben títulos o mercados financieros en que no exista la modalidad, las operaciones se realizarán únicamente bajo el sistema de Entrega contra Pago y se deberá contar con evidencia documental de dicho proceso proporcionada por el Custodio o con la impresión de las pantallas del Sistema de Monitoreo de Valores, el cual deberá contar con información actualizada frecuentemente durante cada día. Cualquier excepción operativa al esquema de Entrega contra Pago deberá ceñirse a mejores prácticas y será documentada en el Manual de inversión y aprobada en respectivo comité. Asimismo, el proceso de registro y liquidación de las operaciones celebradas deberá quedar asentado en el contrato que celebren las partes;
- c) La orden de compraventa de valores de cada operación, deberá enviarse por escrito, ya sea vía electrónica o documental, al área encargada de la liquidación y administración de valores, en cuanto se cierre la operación.

La instrucción de liquidación de traspaso de efectivo y de traspaso de valores de cada operación deberá realizarse únicamente por los funcionarios del área encargada de la liquidación y administración de valores que estén autorizados en los contratos respectivos, dichos funcionarios deberán establecer contacto con el o los Custodios designados por el Comité de Inversión para llevar a cabo dichos traspasos o liquidaciones;

- d) Los funcionarios autorizados para girar instrucciones de liquidación, de traspaso de valores o de efectivo, deberán estar adscritos a las áreas de tesorería, administración, asignación, liquidación de valores o finanzas de la Administradora. Dichos funcionarios en ningún caso podrán depender del responsable de llevar a cabo la Estrategia de Inversión. Al efecto, los manuales internos deberán determinar claramente las funciones que competen a cada área;
- e) Los encargados de la liquidación sólo podrán ordenar el depósito de valores o efectivo a cuentas previamente registradas en los sistemas de la Sociedad de Inversión. Los depósitos a cuentas que no se encuentren registradas requerirán autorización adicional del Comité de Inversión. Los manuales internos deberán establecer el procedimiento para dicha autorización;
- f) Se deberá validar diariamente que en la Sociedad de Inversión se cuente con suficiencia y disponibilidad de recursos para hacer frente a las operaciones que se pacten durante el día.

La validación a que se refiere el presente inciso, se deberá informar al responsable de ejecutar la Estrategia de Inversión, y al responsable de la UAIR, mediante un reporte de flujo de efectivo que contemple todas las entradas y salidas de efectivo y disponibilidad al inicio de día, previéndose, en su caso, para dicho flujo, todas las entradas y salidas por concepto de administración de instrumentos Derivados. Asimismo, los manuales correspondientes deberán establecer y documentar los horarios específicos para la elaboración, entrega y revisión de este reporte;

- g) Contar con sistemas de seguimiento de las cuentas de valores y efectivo que utilice la Sociedad de Inversión;
- h) Cerciorarse de que, tanto las instrucciones de liquidación, como las relativas al traspaso de valores y efectivo a las cuentas de la Sociedad de Inversión, y los movimientos de dichas cuentas, deberán ser autorizados al menos por dos personas en forma mancomunada. Dichas personas deberán estar debidamente acreditadas en los contratos respectivos y en las tarjetas de firmas correspondientes;
- i) Al cierre de operaciones se deberá constatar que exista coincidencia entre las operaciones concertadas, así como entre los valores y el efectivo de la Sociedad de Inversión;
- j) Se deberá contar con sistemas de contingencia para la transferencia de valores y efectivo. Asimismo, se deberán establecer en los Manuales de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, todos los procesos y procedimientos relativos en caso de contingencia;

- k) Se deberá enviar y recibir confirmación de las instrucciones de liquidación, transferencias de efectivo y traspaso de valores. El área encargada de ejecutar las instrucciones, deberá conservar los acuses de recibo al menos por un año, ya sea en medios magnéticos o documentales y, en su caso, contar con firmas electrónicas autorizadas para ordenar las transferencias;
 - l) Se deberá contar con los contratos celebrados para la concertación de operaciones, para la custodia de valores y de efectivo, así como con las tarjetas de firmas autorizadas anexas a los mismos, detallándose, en su caso, que las instrucciones de liquidación, traspasos de efectivo y traspaso de valores, sólo podrán realizarse con las instrucciones debidamente suscritas por funcionarios que se encuentren autorizados en las mencionadas tarjetas de firmas, y
 - m) La Administradora será responsable de mantener actualizadas, con el personal que se encuentre en funciones, las tarjetas de firmas anexas a los contratos celebrados para la concertación de operaciones, así como para la custodia de valores y de efectivo. Ante cualquier alta o baja de Funcionarios, se deberá actualizar dicha información en las tarjetas de firmas dentro de los tres meses posteriores al cambio. Sin menoscabo de lo anterior, ante la baja de Funcionarios, la Administradora deberá notificar esta situación por escrito a las Contrapartes dentro de los tres días hábiles posteriores a la baja, para cancelar cualquier privilegio o facultades de los Funcionarios para realizar, ejecutar o procesar operaciones de las Sociedades de Inversión;
- V. Contar con sistemas de procesamiento de información para la Administración del Riesgo Financiero que contemplen planes de contingencia ante la presencia de fallas técnicas, de caso fortuito o de fuerza mayor, y
- VI. Establecer procedimientos relativos a la guarda, custodia, mantenimiento y control de expedientes que correspondan a las operaciones e instrumentos adquiridos.
- VII. Establecer políticas de control de Riesgo Operativo, específicas para la ejecución de Órdenes de Concertación en Paquete, Órdenes de Concertación a Ciegas y otros mecanismos similares a éstos;
- VIII. Establecer políticas y medidas para acotar y evaluar el Riesgo Operativo en las actividades de asignación, registro contable y generación de estados financieros;
- IX. Cerciorarse de que la Administradora cuente con las capacidades tecnológicas y procedimientos, para dar cumplimiento a las políticas de control del Riesgo Operativo a las que se refiere el presente artículo, así como para evaluar que las operaciones se ejecuten al mejor precio disponible;
- X. Establecer medidas de control interno y niveles de tolerancia a los riesgos operativos, así como mecanismos para corregir desviaciones respecto de dichos niveles;
- XI. Pronunciarse sobre el Riesgo Operativo en las políticas de concertación y mejor ejecución definidas por el Comité de Inversión.
- XII. Los contratos celebrados con Intermediarios Financieros, Custodios o Contrapartes deberán incluir cláusulas que establezcan compensaciones por daños y perjuicios en caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones a favor de las Sociedades de Inversión. Estas compensaciones deberán cubrir los daños derivados de costos de oportunidad debido a la falta de disponibilidad de recursos, así como pérdidas cambiarias cuando el monto afectado esté denominado en Divisas. Asimismo, la Administradora tendrá la obligación de ejercer dichas cláusulas cuando resulten aplicables. En caso de que, por errores, omisiones o actos fraudulentos atribuibles a terceros, se genere un impacto negativo en los recursos de los Trabajadores, o se imposibilite la disponibilidad de recursos para la inversión, afectando así el rendimiento por el costo de oportunidad de no haber realizado la inversión correspondiente, la Administradora, en cumplimiento de su responsabilidad fiduciaria, deberá de actuar de manera diligente y oportuna para solicitar el resarcimiento de los daños o perjuicios ocasionados. Para ello, deberá agotar todos los medios administrativos y legales a su alcance, dejando constancia y evidencia documental de las acciones emprendidas.

El Comité de Riesgos Financieros deberá verificar que las políticas y actividades del presente artículo, sean incorporadas al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, o bien, al manual al que se refiere el artículo 62 de las presentes Disposiciones. Asimismo, deberá designar a los responsables de ejecutar o verificar, según corresponda, que se dé cumplimiento al presente artículo.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 8.- La UAIR, en materia de Riesgos Financieros, tiene como objeto identificar, medir, monitorear e informar sobre los Riesgos Financieros que enfrenten las Sociedades de Inversión al Comité de Riesgos Financieros, al Comité de Inversión, al director general de la Administradora, y al Contralor Normativo.

La UAIR deberá constituirse dentro de la estructura de la Administradora y deberá ser conformada únicamente por Funcionarios de dicha Administradora. Dicha unidad deberá ser independiente de las áreas de inversión, a fin de evitar Conflictos de Interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades. El Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Inversión se apoyarán en la UAIR.

La estructura organizacional de la UAIR deberá establecerse delimitando de manera clara las funciones y perfil de puestos en todos sus niveles, garantizando su independencia particularmente de aquellas áreas de inversiones que efectúen operaciones; por lo que ninguno de los funcionarios podrá participar en la negociación de valores y de las actividades propias de la operación.

Artículo 9.- Las Administradoras deberán contar con un Responsable del Área de Riesgos, que reporte directamente al director general de la Administradora.

El Responsable del Área de Riesgos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa:
 - a) Se considera que una persona tiene solvencia moral cuando:
 - i. No esté inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
 - ii. No haya sido condenada por sentencia firme por delito doloso,
 - iii. Goce de reconocido prestigio profesional, y
 - iv. No haya estado subordinado previamente al Responsable del Área de inversiones de alguna Sociedad de Inversión de la misma Administradora, por lo menos 2 años previos a su designación
 - b) Para cumplir con el requisito de capacidad técnica y administrativa deberán probar una experiencia profesional de cuando menos siete años en la administración de riesgos financieros, y
- II. Manifestar bajo protesta de decir verdad ante la Administradora, que conoce el código de ética y el código de buenas prácticas elaborados por la Administradora a la que preste sus servicios, a los que deberá sujetarse para la realización de inversiones personales a efecto de evitar cualquier tipo de Conflicto de Interés.

El Responsable del Área de Riesgos, deberá tener independencia de las áreas de inversiones y aquellas otras áreas de control de operaciones, así como tener una clara delimitación de sus funciones y en ningún momento podrá participar en la negociación de valores, ni de actividades propias de la operación.

El Comité de Riesgos Financieros deberá designar a un Funcionario de la UAIR, para que en caso de ausencia temporal del Responsable del Área de Riesgos, realice las obligaciones previstas a su cargo establecidas en las presentes Disposiciones durante el periodo de ausencia. El Funcionario de la UAIR deberá cumplir con los mismos requisitos previstos en las presentes Disposiciones para el Responsable del Área de Riesgos.

En el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero se deberán establecer las políticas y procedimientos para garantizar que a la reincorporación del Responsable del Área de Riesgos tenga conocimiento de los acuerdos del Comité de Riesgos y los actos realizados durante su ausencia.

Artículo 10.- La UAIR, en materia de Riesgo Financiero, desempeñará las siguientes funciones:

- I. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología para identificar, medir y monitorear los distintos tipos de Riesgos Financieros a que se encuentren expuestas las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, así como los límites por tipo de Riesgo Financiero. En la metodología se deberán identificar, además de los modelos y medidas, las clasificaciones que se utilizarán, tales como sectores o actividades económicas, tipos de subyacentes, subcarteras o agrupaciones de Activos Objeto de Inversión con Riesgos similares en su caso, tipo de emisor o Contraparte, Clase de Activo o Factor de Riesgo. Es responsabilidad de la UAIR aplicar dichas metodologías utilizando los modelos, parámetros, Límites Prudenciales y los escenarios más recientes aprobados por el Comité de Riesgos Financieros, así como los Límites Regulatorios;

- II. Se Deroga;
- III. Investigar y documentar las causas que originen desviaciones a los límites de riesgo establecidos cuando sucedan, identificando si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar sus resultados a los Comités de Riesgos Financieros y a los Comités de Inversión, en la siguiente sesión ordinaria posterior a la fecha en que se hayan presentado dichas desviaciones, así como al director general de la Administradora y al Contralor Normativo, así como proponer, cuando así corresponda, acciones correctivas necesarias. En caso de que no se propongan acciones correctivas, esto deberá justificarse en el informe a que se refieren las fracciones I y VI previstos en el artículo 11 de las presentes disposiciones;
- IV. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología que, en su caso, se aplicará para el cálculo del precio de valuación de las operaciones con Derivados que cada Sociedad de Inversión realice en mercados extrabursátiles, así como la metodología de valuación de otros Activos Objeto de Inversión que, de acuerdo con las presentes Disposiciones, la Administradora haya informado a la Comisión que realizará la valuación de dichos Activos Objeto de Inversión;
- IV bis. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, las metodologías para la valuación de los Activos Objeto de Inversión en caso de que el precio de los Activos Objeto de Inversión no pueda ser proporcionado por el Proveedor de Precios o Custodio derivado de la cancelación de su listado en una Bolsa de Valores y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores o de los mercados regulados de los Países Elegibles para Inversiones. Asimismo, las metodologías en el caso de que se hagan efectivas las garantías de activos reales o que no sean transadas en un mercado de valores público, y que, por lo tanto, su precio no pueda ser proporcionado por el Proveedor de Precios o Custodio;
- V. Dar seguimiento a la Estrategia de Inversión definida por el Comité de Inversión, de conformidad con el marco prudencial en materia de administración de riesgos que apruebe el Comité de Riesgos Financieros;
- VI. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología de valuación que se aplicará a los títulos opcionales a que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, así como a las acciones representativas del capital social de la misma Empresa Privada a la que se encuentran adheridos los referidos títulos opcionales, y
- VII. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, el resultado de la evaluación crediticia adicional de cada emisor y Contraparte, la cual deberá realizarse considerando las metodologías y los elementos de medición de riesgo crediticio a que se refieren los artículos 3, fracciones XIII, y XIV, y 11, fracción XII de las presentes Disposiciones. En caso de que los elementos cualitativos de la evaluación crediticia adicional se encuentren integrados en el Sistema Integral Automatizado no será necesario lo previsto en la presente fracción. Los elementos cuantitativos de la evaluación crediticia adicional se deberán integrar al Sistema Integral Automatizado.
- VII bis. Dar seguimiento a las calificaciones crediticias de los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda y Estructuras Vinculadas a Subyacentes, denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas, conforme a lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro. Además, se deberá actualizar la evaluación crediticia adicional de los instrumentos ante eventos relevantes previstos en la Ley del Mercado de Valores.
- VIII. Recomendar al director general, a los Comités de Inversión, a los responsables de la realización de las inversiones y de la ejecución de la estrategia que dicte cada Comité de Inversión, así como a los responsables de las distintas áreas involucradas en la operación que, derivado de sus funciones, se vean involucrados en la toma de riesgos, la disminución de la exposición al riesgo en los límites previamente aprobados por el Comité de Riesgos Financieros, cuando éstos se hayan excedido.

- IX. Proponer al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación, la metodología para determinar el valor razonable de los Activos Objeto de Inversión elegibles para llevar a cabo las operaciones a través de sistemas de negociación extrabursátil para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, a las que se refieren los lineamientos emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos. La metodología deberá describirse a detalle, incluyendo los insumos que se utilizarán y el procedimiento para determinar la sobretasa;
- X. Entregar oportunamente la información que requiera el Contralor Normativo para que este pueda dar cumplimiento a sus funciones.

Artículo 11.- La UAIR, en materia de Riesgo Financiero, deberá informar a los Comités de Riesgos Financieros y Comités de Inversión en sus respectivas sesiones, así como al director general de la Administradora y al Contralor Normativo, con la periodicidad específica y el nivel de desagregación que los propios comités definan, sobre los siguientes asuntos aplicables a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, dicho informe deberá quedar registrado en las Actas Pormenorizadas de las respectivas sesiones:

- I. La exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y la exposición por tipo de riesgo. Los informes sobre la exposición de riesgo, deberán incluir:
 - a) Análisis de sensibilidad de la cartera de inversión, precisando qué medidas son aplicables para cada Activo Objeto de Inversión, la cual se deberá poder desagregar por Factores de Riesgo o Clase de Activo, conforme a lo establecido en la metodología que defina el Comité de Riesgos Financieros, y
 - b) Pruebas de cartera bajo escenarios de estrés para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como por Factores de Riesgo o Clase de Activo.
- II. Las desviaciones que en su caso se presenten respecto de los límites máximos de riesgo, establecidos por el Comité de Riesgos Financieros, proponiendo, cuando así corresponda, las acciones correctivas necesarias;
- III. El rendimiento observado, rendimiento ajustado por riesgo y rendimiento esperado de los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como dichos cálculos aplicados a las Clases de Activos que conformen la Trayectoria de Inversión, cuyos rendimientos se deberán calcular para los distintos horizontes de tiempo que defina el Comité de Riesgos Financieros y deberá ser cuantificado contra la Trayectoria de Inversión, de forma agregada para la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. El área de inversiones o, en su caso, la UAIR, deberán realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;
- III. bis. La rentabilidad y desempeño de cada Instrumento Estructurado con una periodicidad definida por los Comités de Riesgos Financieros y Comités de Inversión, de acuerdo con las metodologías establecidas en el artículo 3 fracción VI bis de las presentes Disposiciones.

En caso de que algún Instrumento Estructurado cuente con uno o más fondos subyacentes, adicionalmente a la información prevista en la presente fracción, deberá incluir la rentabilidad y desempeño correspondiente a cada uno de los fondos subyacentes;
- IV. La Contribución al Rendimiento y Riesgo, con base en la metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros. Para lo anterior, se deberá identificar la Contribución al Rendimiento y Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión observado para cada Clase de Activo o Factor de Riesgo que conforma la cartera de la Sociedad de Inversión, lo cual deberá calcularse para distintos horizontes de tiempo, y se deberá identificar la Contribución al Rendimiento y Riesgo respecto del Activo Total de la Sociedad de Inversión, conforme a la metodología establecida por el mismo comité, para incorporar los Activos Administrados por los Mandatarios al cálculo. Para el caso de la Trayectoria de Inversión, se deberá calcular la Atribución al Rendimiento y Riesgo, con base en la metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros, de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto de la Trayectoria de Inversión y se deberán presentar de manera trimestral en las sesiones de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros.
- IV. bis. Para el caso de Derivados, deberá de poder identificar, adicionalmente, la Contribución y Atribución al Rendimiento y Riesgo de las Asignaciones Tácticas con Derivados definidas por el Comité de Inversión;

- V. La exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión por tipo de riesgo incluyendo el Valor Delta Equivalente de las posiciones en Derivados, para todos los subyacentes;
- VI. El porcentaje de uso de los Límites Regulatorios y de los Límites Prudenciales, las capacidades disponibles en cada uno de los límites y, en su caso, si se detonaron Alarmas Tempranas;
- VII. El porcentaje de uso de los límites de concentración y las capacidades disponibles en estos límites para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como realizar la evaluación crediticia adicional, a que se refiere la fracción XIV del artículo 3;
- VIII. Los resultados de las pruebas de carteras aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión bajo escenarios de estrés suponiendo ajustes en los Factores de Riesgos que el Comité de Riesgos Financieros determine como relevantes;
- IX. Los resultados de las pruebas de carteras bajo escenarios de estrés definidos por el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Las magnitudes de los ajustes a los Factores de Riesgo de dichos escenarios deben ser equiparables a cuatro crisis financieras históricas;
- X. Los resultados de escenarios hipotéticos aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, conocidos en la práctica y en el idioma inglés como escenarios "*what if*" bajo condiciones extremas;
- X bis. Los resultados de las pruebas de carteras bajo escenarios de estrés, considerando el efecto consecutivo y acumulado sobre la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, que consideren ajustes a los Factores de Riesgo equivalentes al efecto de un periodo de estrés de al menos 6 meses, de escenarios históricos o hipotéticos con una duración de al menos 6 meses que defina el Comité de Riesgos Financieros. Las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés deberán incluir el análisis de la desviación de la cartera respecto de la Trayectoria de Inversión. En el caso de operar Derivados, deberán de considerarse las posiciones en los mismos y las llamadas de margen o ejecución de garantías que tendrían lugar bajo dichos escenarios;
- X ter. La evaluación semestral del impacto de escenarios de riesgo asociados a factores demográficos, estadísticos, actuariales, financieros y operativos que puedan afectar la liquidez de la cartera de inversión. Dichos escenarios deberán considerar posibles cambios en las tasas de retiro, flujos de aportaciones, composición de la base de afiliados, y cualquier otra variable que, a juicio del Comité de Riesgos Financieros, resulte relevante para la evaluación de la liquidez de las carteras de las Sociedades de Inversión.
- XI. Los valores de las medidas de sensibilidad para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión definidas por el Comité de Riesgos Financieros en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, precisando qué medidas son aplicables para cada Activo Objeto de Inversión;
- XII. Los elementos de medición de riesgo crédito o crediticio aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros y los siguientes elementos: probabilidad de incumplimiento utilizando la metodología aprobada por el citado Comité, severidad potencial de la pérdida o minusvalía, concentración de cartera por grado de riesgo crédito o crediticio, revelación y estatus de instrumentos con calificaciones crediticias fuera del régimen de inversión. El Comité de Riesgos Financieros deberá definir el nivel de desagregación para aplicar los análisis previstos en el presente párrafo;
- XII bis. El resultado de la evaluación crediticia adicional por emisor y Contraparte, a que se refiere la fracción XIV del artículo 3, el cual deberá estar acompañado por la calificación crediticia provista por las instituciones calificadoras de valores, una opinión del Responsable del Área de Riesgos respecto a la viabilidad del emisor y Contraparte, así como límites máximos de inversión por cada emisor y Contraparte. La opinión del Responsable del Área de Riesgos deberá estar respaldada por modelos crediticios, información obtenida a través de sistemas y medios de suscripción autorizados por los Comités de Inversión, elementos cualitativos y cuantitativos que el Comité de Riesgos Financieros defina. En caso de que los elementos cualitativos de la evaluación crediticia adicional se encuentren integrados en el Sistema Integral Automatizado no será necesario lo previsto en la presente fracción. Los elementos cuantitativos de la evaluación crediticia adicional se deberán integrar al Sistema Integral Automatizado;

La revisión, actualización y presentación del reporte referido en la presente fracción deberá realizarse al menos anualmente o bien, cuando existan eventos relevantes, cuando las Sociedades de Inversión adquieran una nueva emisión de Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda u operen con una nueva Contraparte, así como cuando el Comité de Riesgos Financieros lo determine.

Para efectos de lo previsto en la presente fracción, la Administradora podrá determinar que el Responsable del Área de Inversiones sea quien presente la opinión referida;

- XII ter. El cumplimiento de las Políticas y criterios de elegibilidad de Emisiones Simplificadas aprobadas por los Comités de Inversión; y la verificación anual de las calificaciones de las Emisiones Simplificadas de Deuda Nivel II que cumplan con lo estipulado en el Régimen de Inversión Autorizado;
- XIII. Los elementos de medición de riesgo liquidez aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, incluyendo estimaciones del requerimiento de liquidez por flujos financieros y operativos de cada Sociedad de Inversión a diversos plazos y bajo escenarios de estrés.
- Asimismo, para la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión se deberá realizar una clasificación de los activos que conforman las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión de acuerdo a las características de liquidez. Para efectos de lo previsto en el presente párrafo, las Administradoras podrán definir políticas aplicables al Activo Administrado por los Mandatarios;
- XIV. Exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión considerando los diferentes tipos de subyacentes identificados por la UAIR, operaciones y sectores o actividades económicas;
- XV. Medidas de apalancamiento, que comprenda el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- XVI. Medidas prudenciales de apalancamiento que defina el Comité de Riesgos Financieros distintas a las previstas en la fracción XV anterior;
- XVII. Valor en Riesgo Condicional y Diferencial de Valor en Riesgo Condicional calculados bajo escenarios de estrés aplicados a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones;
- XVIII. El nivel diario del Coeficiente de Liquidez y la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID) y, en su caso, de aquellos parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, definidos por el Comité de Riesgos Financieros, así como las Alarmas Tempranas a distintos niveles definidas por el Comité de Riesgos Financieros;
- XIX. Se Deroga;
- XX. La exposición máxima y la calificación crediticia definida por el Comité de Riesgos Financieros para cada Emisor Nacional, Emisor Extranjero, Contraparte nacional o Contraparte extranjera;
- XXI. La exposición máxima y calificación crediticia aplicables a las cámaras de compensación de las Bolsas de Derivados en los cuales operen las Sociedades de Inversión y, en su caso, los Mandatarios;
- XXII. La exposición de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión por tipo de subyacente para las operaciones de préstamo de valores y reporto. El rendimiento de estas operaciones, informe sobre los cambios en los niveles de las garantías, calificación crediticia de las Contrapartes, porcentaje de uso de los límites de concentración, liquidez, incumplimiento a cualquier política determinada por el Comité de Riesgos de Financieros. El referido Comité podrá definir elementos adicionales a los previstos en la presente fracción;
- XXIII. El Error de Seguimiento de la cartera de inversión del Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión respecto a la Trayectoria de Inversión, así como la Contribución al Error de Seguimiento y el seguimiento a la Desviación Máxima;
- XXIV. Las actividades descritas en el artículo 14 de las presentes Disposiciones, y
- XXV. El nivel de cobertura de los Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas y las desviaciones máximas respecto al nivel de cobertura definido de conformidad con la metodología a que se refiere la fracción XXI, del artículo 3 de las presentes Disposiciones.

- XXVI. Los incumplimientos que se hayan presentado por parte de las Contrapartes o de las Sociedades de Inversión en operaciones de Derivados; así como aquellos casos en los que proceda la impugnación de precios y demás controversias en las operaciones con Derivados. Lo anterior, deberá incluirse en el informe ejecutivo, previsto en el artículo 12 de las presentes disposiciones, debiendo informar desde el día en que ocurra hasta la resolución del mismo.
- XXVII. Se Deroga.
- XXVIII. Los eventos que generen incumplimientos a la regulación tales como cambios en las calificaciones de Activos Objeto de Inversión, los excesos a los Límites Regulatorios y Límites Prudenciales, así como las Alarmas Tempranas y desviaciones de la Trayectoria de Inversión;
- XXIX. El porcentaje de alineación de la cartera de inversión a la Taxonomía con respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los informes sobre las Métricas de Alineación a la Taxonomía deberán incluir de manera desagregada, aquellas métricas definidas por el Comité de Riesgos Financieros, con el apoyo del Comité de Inversión cuando corresponda, y las definidas en el Anexo AB de las presentes Disposiciones. Lo anterior aplicará para todos aquellos Activos Objeto de Inversión para los cuales exista información que permita calcular dichas métricas.

El Comité de Riesgos Financieros, contando el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes y quedando asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, podrá determinar la frecuencia del informe al director general de la Administradora, al Comité de Inversión y al Comité de Riesgos Financieros sobre alguno o varios de los asuntos referidos en el presente artículo, así como establecer políticas y lineamientos para que el Responsable del Área de Riesgos determine y presente únicamente aquellos asuntos cuyo seguimiento se requiera. Lo establecido en el presente párrafo no es aplicable para las fracciones III bis, IV bis, V, X bis, XII, XIII, XVIII, XXIII, XXVI y XXVIII, anteriores, cuyo informe por parte de la UAIR deberá presentarse mensualmente al director general de la administradora, al Contralor Normativo, al Comité de Inversión y al Comité de Riesgos Financieros, en cada sesión ordinaria que dichos Comités celebren, o bien con mayor frecuencia cuando sea necesario. La fracción XII ter deberá presentarse al menos anualmente.

Asimismo, el Responsable del Área de Riesgos deberá asegurarse de que la UAIR informe oportunamente al Comité de Inversión, Comité de Riesgos Financieros, director general de la Administradora y Contralor Normativo, sobre cualquier aspecto referido en el presente artículo cuando afecte significativamente el nivel de riesgo de la cartera de inversión y asegurarse de que el Sistema Integral Automatizado permita realizar los cálculos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la Administración del Riesgo Financiero, para presentar la información oportunamente en caso de ser requerida por el Comité de Inversión, por el Comité de Riesgos Financieros o por la Comisión para el ejercicio de sus facultades.

Artículo 11 Bis.- Las Administradoras deberán contar con informes que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos relacionados con la Administración del Riesgo Financiero de las Sociedades de Inversión que operen, que contengan como mínimo lo siguiente:

- I. El grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, y
- II. Los resúmenes de los resultados de las evaluaciones por lo que hace al cumplimiento de las políticas y procedimientos de la Administración del Riesgo Financiero, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos.

Dichos informes deberán elaborarse bajo criterios de veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, suficiencia y oportunidad, asegurando además que su contenido refleje de manera clara y fundamentada la realidad financiera y de riesgos de las Sociedades de Inversión. Asimismo, los informes deberán contener datos verificables y basarse en la última información disponible al momento de su elaboración.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.

Artículo 12.- La UAIR entregará diariamente al director general de la Administradora, al Contralor Normativo y al Responsable del Área de Inversiones, un informe ejecutivo sobre el comportamiento de los Riesgos Financieros de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora. El director general de la Administradora, podrá determinar una periodicidad distinta a la prevista en el presente párrafo para recibir dicho informe, dejando esta decisión asentada en las Actas Pormenorizadas del Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 13.- La UAIR, para llevar a cabo la medición, seguimiento y control de los diversos tipos de Riesgos Financieros, así como la valuación de las posiciones de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, deberá:

- I. Contar con modelos y metodologías para la administración de riesgos;
- II. Realizar la Administración del Riesgo Financiero en el Sistema Integral Automatizado asegurándose de que éste considere la información, los parámetros, Alarmas Tempranas, modelos y límites actualizados, incluyendo aquellos que sean modificados conforme a lo establecido en las presentes Disposiciones;
- III. Prever que el Sistema Integral Automatizado para la actividad de registro de operaciones informe al Operador, previo a la concertación, cuando el nivel de riesgo asociado a determinados Activos Objeto de Inversión llegue a los límites que al efecto se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los Límites Prudenciales y las Alarmas Tempranas. Todos los límites, Alarmas Tempranas, parámetros e información deberán permanecer actualizados.

En el caso de los Activos Objeto de Inversión que no cuenten con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos, con base en las políticas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;

- IV. Asegurarse de que la información que sirva de base para calcular las posiciones de las Sociedades de Inversión, así como cualquier otro cálculo relacionado con la medición y control de riesgos financieros, el Sistema Integral Automatizado de administración de riesgos, sea precisa, íntegra, oportuna y mantenga actualizados los parámetros, límites, Alarmas Tempranas y todo lo necesario para la correcta administración del riesgo. Toda modificación a la citada información, así como la causa que la originó deberá quedar documentada;
- V. Efectuar revisiones, a los supuestos contenidos en los modelos de valuación y Parámetros de los Activos Objeto de Inversión, con una periodicidad mínima de seis meses contados a partir del inicio de operaciones y posteriormente, a partir de la última revisión realizada o con mayor frecuencia cuando el Comité de Riesgos Financieros así lo defina. Los hallazgos detectados en la revisión, deberán informarse al Comité de Riesgos Financieros en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes señalada. Asimismo, deberá revisar y emitir una opinión respecto a las actualizaciones del Sistema Integral Automatizado para la actividad de administración de riesgos de conformidad con la política y la periodicidad que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- VI. Generar una valuación independiente a la proporcionada por los Proveedores de Precios para cada uno de los Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión gestionada directamente por la Sociedad de Inversión, con excepción de las inversiones en Componentes de Renta Variable, Mercancías, Divisas, FIBRAS, valores gubernamentales y Derivados de mercados listados. En el caso de los Activos Objeto de Inversión que no cuenten con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos para realizar la valuación en comento. Tanto los insumos para el cálculo de la valuación independiente como los modelos definidos para estos fines, serán determinados por el Comité de Riesgos Financieros. Los insumos para la valuación independiente y los precios de mercado distintos de los Componentes de Renta Variable, Mercancías, Divisas, FIBRAS, valores gubernamentales y Derivados de mercados listados, se deberán obtener a través de los sistemas y medios de suscripción, distintos a los Proveedores de Precios, que sean autorizados por los Comités de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, para la adquisición de FIBRAS, las Sociedades de Inversión deberán apegarse a lo establecido en el artículo 139, fracción I, apartado A, numeral vi. de las presentes disposiciones; asimismo para la inversión en Componentes de Renta Variable deberán sujetarse a lo previsto en el artículo 31, fracción III de las presentes disposiciones;
- VII. Aplicar diariamente pruebas de cartera bajo escenarios de estrés para la medición de todos los Riesgos Financieros cuantificables incluyendo el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones, a que estén expuestas las Sociedades de Inversión, y
- VIII. Realizar las pruebas adicionales que deriven de las actividades previstas en el artículo 14 de las presentes Disposiciones.
- IX. Comparar al menos trimestralmente las estimaciones de la exposición al riesgo contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición y, en su caso, modificar los supuestos empleados al formular dichas estimaciones.

Los informes de la UAIR en relación a los Riesgos Financieros, podrán ser presentados de manera agregada por la cartera de inversión, por Clase de Activo o Factor de Riesgo, con independencia de que el Sistema Integral Automatizado en la actividad para la administración de riesgos tenga la capacidad de generar los cálculos que prevé el presente artículo para cada Activo Objeto de Inversión que conforma la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

Artículo 14.- El Sistema Integral Automatizado deberá permitir a la UAIR realizar las siguientes actividades:

- I. Evaluar el Riesgo Financiero de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, de conformidad con las metodologías aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros y con las políticas de administración de la liquidez de la cartera de inversión previstas en los artículos 3, fracción XVIII, y 52, fracción XIV, de las presentes Disposiciones. Esta evaluación deberá poder efectuarse para cada Activo Objeto de Inversión, así como para cada Clase de Activo o Factor de Riesgo y para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Asimismo, deberá permitir el cálculo de diversas medidas de sensibilidad, entre las cuales se encuentran las referidas en el artículo 11, fracción XI, de las presentes Disposiciones, y evaluar los riesgos de las garantías provenientes de las operaciones de préstamo de valores, reportos y Derivados. Los resultados obtenidos del Sistema Integral Automatizado deberán ser correctos, congruentes, precisos, consistentes y con información actualizada;
- I bis. Administración de garantías, incluyendo el seguimiento diario de los niveles y umbrales correspondientes para cada una de las Contrapartes; así como la detección y seguimiento de incumplimientos en la entrega de garantías por parte de los Intermediarios Financieros y Contrapartes;
- II. Realizar las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por las Sociedades de Inversión, así como a subcarteras definidas por el Comité de Riesgos Financieros y a los Activos Objeto de Inversión específicos que formen parte de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Dichas pruebas de cartera bajo escenarios de estrés deberán considerar cuando menos lo siguiente:
 - a) Eventos extremos sobre distintos Factores de Riesgo que el Comité de Riesgos Financieros juzgue relevantes;
 - b) Los escenarios de estrés equiparables a las cuatro crisis financieras históricas definidas por el Comité de Riesgos Financieros;
 - c) Los escenarios hipotéticos definidos por el Comité de Riesgos Financieros, conocidos en el idioma inglés como escenarios "what if" bajo condiciones extremas;
 - d) Los escenarios a los que se refiere en el artículo 11, fracción X bis.
 - e) Permitir la medición del Riesgo Financiero sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés, considerando el efecto consecutivo y acumulado sobre la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Estos escenarios pueden ser históricos o hipotéticos y deben tener una duración de al menos seis meses, los cuales serán definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- III. Monitorear diariamente el porcentaje de uso y capacidades disponibles de los Límites Regulatorios y Límites Prudenciales y calcular las Alarmas Tempranas que haya aprobado el Comité de Riesgos Financieros o el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
- IV. Analizar el impacto en los Límites que al efecto se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Regulatorios y los Límites Prudenciales ante la incorporación, incremento o disminución en las posiciones de Activos Objeto de Inversión en la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión, con la antelación que al efecto defina el Comité de Riesgos Financieros. Los cálculos a los que se refiere la presente fracción se deberán realizar utilizando la parametrización definida por la UAIR en el Sistema Integral Automatizado, para lo cual se deberá contar con evidencia inviolable registrada en el Sistema Integral Automatizado que permita identificar a los usuarios que realizaron la parametrización o ejecutaron los procesos de cálculo previstos en la presente fracción. En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos. El área de inversiones podrá realizar los cálculos previstos en la presente fracción;

- V. Calcular la exposición de los Activos Objeto de Inversión, considerando distintas agrupaciones, entre las cuales deben considerarse las siguientes: Clase de Activo, tipo de subyacente, tipo de emisor o Contraparte y las que defina el Comité de Riesgos Financieros. Esta exposición debe considerar el valor a mercado para las posiciones en directo y el Valor Delta Equivalente para las posiciones en Derivados;
- VI. Calcular el Valor en Riesgo de mercado, a través de distintas metodologías, de la cartera de inversión completa, así como dichas medidas aplicadas a subcarteras definidas por el Comité de Riesgos Financieros y a los Activos Objeto de Inversión específicos;
- VII. Generar simulaciones estocásticas tipo montecarlo a los precios de valuación de los distintos Activos Objeto de Inversión y los correspondientes Factores de Riesgo;
- VIII. Permitir la parametrización de los distintos Factores de Riesgo de cada Activo Objeto de Inversión. En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo, se podrán utilizar Instrumentos Genéricos para estimar los Factores de Riesgo;
- IX. Asegurarse que el Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos tenga restricciones de acceso para diferentes usuarios;
- X. Documentar la parametrización de cada Activo Objeto de Inversión;
- XI. Permitir solamente al Responsable del Área de Riesgos o aquel Funcionario que designe, la integración de nuevas fórmulas o modelos de valuación para Activos Objeto de Inversión que conformen las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, así como nuevos métodos de estimación de métricas de Riesgos Financieros o nuevos módulos de análisis financiero de las carteras de inversión, de acuerdo con las políticas definidas por el Comité de Riesgos Financieros. Asimismo, la capacidad del Sistema Integral Automatizado deberá permitir realizar el análisis detallado y desagregado por Clase de Activo, Factor de Riesgo, Instrumento y subyacente, incluso con una periodicidad menor y un nivel de desagregación mayor al presentado en las sesiones del Comité de Riesgos Financieros;
- XII. Parametrizar Alarmas Tempranas a distintos niveles para el Coeficiente de Liquidez y la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), así como otros parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- XIII. Calcular diariamente el Valor en Riesgo Condicional y Diferencial de Valor en Riesgo Condicional bajo los escenarios de estrés aplicados a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión usando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones;
- XIV. Monitorear el porcentaje de uso de los Límites Prudenciales que haya aprobado el Comité de Riesgos Financieros aplicables a las operaciones de préstamo de valores y reporto, así como por exposición a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, Clase de Activo y tipo de subyacente, rendimiento de estas operaciones, nivel de las garantías, calificación crediticia de las Contrapartes, límites de concentración, liquidez y apalancamiento;
- XV. Calcular los elementos de medición para la evaluación crediticia adicional descritos en el artículo 3, fracción XIII de las presentes disposiciones. El Sistema Integral Automatizado deberá incluir, al menos, los elementos cuantitativos correspondientes a la evaluación crediticia adicional;
- XVI. Calcular el Error de Seguimiento, así como monitorear el uso del Límite Regulatorio y calcular las Alarmas Tempranas establecidas para esta métrica;
- XVII. Calcular la Contribución al Error de Seguimiento, así como monitorear el uso de la Desviación Máxima y calcular las Alarmas Tempranas establecidas para dicha Desviación Máxima;
- XVIII. Calcular para cada Sociedad de Inversión, la desviación estándar de los rendimientos históricos de 6 meses y 1 año, tanto de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, como de la Trayectoria de Inversión, considerando la conformación de la Trayectoria de Inversión en el trimestre en el que se encuentre la Sociedad de Inversión correspondiente;
- XIX. Calcular la Contribución al Rendimiento y Riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, así como la Atribución al Rendimiento y Riesgo respecto de la Trayectoria de Inversión, conforme a la metodología definida por el Comité de Riesgos Financieros, tanto por Clase de Activo como por Factor de Riesgo, Instrumento, subyacente, así como para cada Asignación Táctica de inversión con Derivados definida por el Comité de Inversión, y

- XX. Calcular la contribución al apalancamiento por factor de riesgo o clase de activo.
- XXI. Monitorear la calificación crediticia de las cámaras de compensación de las Bolsas de Derivados, de las Contrapartes, así como de los emisores y de los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda;
- XXII. Almacenar la rentabilidad y desempeño de los Instrumentos Estructurados de acuerdo con las metodologías establecidas por el Comité de Riesgos Financieros a que se refiere el artículo 3, fracción VI bis, de las presentes Disposiciones. En el caso de los Instrumentos Estructurados que cuenten con uno o más fondos subyacentes, se deberá proporcionar información desagregada sobre la rentabilidad y el desempeño correspondiente a cada uno de los fondos subyacentes.

El Comité de Riesgos Financieros podrá optar por un conjunto de variables, Factores de Riesgo y análisis diferentes a los previstos en las fracciones V, VI y VII del presente artículo, debiendo contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del referido Comité, para lo cual deberán hacerlo constar en el Acta Pormenorizada de la sesión en que sea aprobado por dicho Comité.

Cuando algún Consejero Independiente del Comité de Riesgos Financieros sea incorporado, dicho Consejero en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la sesión en la que participe por primera vez, deberá manifestar su opinión respecto de las políticas aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros que estarán vigentes sobre los asuntos previstos en las fracciones V, VI y VII del presente artículo. El listado de los acuerdos sobre los que emita su opinión deberá asentarse en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

La UAIR deberá asegurarse que los requisitos previstos en el presente artículo sean cumplidos en todo momento.

CAPÍTULO III

DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO FINANCIERO

Artículo 15.- Cada Administradora deberá elaborar un Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Riesgos Financieros de las Sociedades de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de lo siguiente:

- I. El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero fue revisado al menos por el Responsable del Área de Riesgos;
- II. El Contralor Normativo supervisó que el contenido del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero corresponda con lo aprobado tanto por el Comité de Riesgos Financieros como por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, y

El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, deberá permanecer a disposición de la Comisión en todo momento y cumplir con la calidad y características requeridas en el presente Capítulo, así como lo previsto en los artículos 3, 4, 6, fracción III, 13, fracción III, 36 y 41 de las presentes Disposiciones, según corresponda, en términos de lo establecido en cada uno de dichos artículos.

Las Administradoras deberán informar a la Comisión, formal y claramente, sobre cada una de las modificaciones realizadas al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo, esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles de realizadas dichas modificaciones. Asimismo, las Administradoras deberán remitir a la Comisión la versión actualizada del manual a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la aprobación de las modificaciones, o, de la entrada en vigor de modificaciones a las disposiciones que impacten al referido manual. Asimismo, deberán mantener a disposición de la Comisión, evidencia de que dichas modificaciones fueron aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Artículo 16.- El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá contener lo siguiente:

- I. Las políticas que aplicarán relacionadas a la exposición a los Riesgos Financieros. Los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas se definirán con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;
- II. Los modelos y metodologías aplicables a la cartera de inversión para la valuación de los Riesgos Financieros, aprobados por el Comité de Riesgos Financieros, impactando los Factores de Riesgo o a las agrupaciones de Activos Objeto de Inversión con riesgos similares definidos por el Comité de Riesgos Financieros;

- III. Las políticas y procedimientos para el uso de Instrumentos Genéricos;
- IV. La determinación y procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos que establezca el Comité de Riesgos Financieros de cada Sociedad de Inversión a nivel global y por tipo de riesgo. Asimismo, se deberán prever los procedimientos a seguir cuando el nivel de riesgo asociado a los Activos Objeto de Inversión llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión, en los manuales, por el Comité de Riesgos Financieros o cuando existan condiciones extremas de mercado;
- V. El proceso para la medición, seguimiento e informe de los Riesgos Financieros y riesgo operativo vinculado con el proceso de inversión de la Sociedad de Inversión;
- VI. Los Límites Prudenciales, así como las políticas correspondientes para, en su caso, corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de riesgo;
- VII. Las medidas de control interno y los mecanismos para corregir las desviaciones que se observen sobre los niveles de tolerancia a los riesgos operativos vinculado con el proceso de inversión de la Sociedad de Inversión previstos en las presentes Disposiciones;
- VIII. El proceso para la autorización por parte del Comité de Riesgos Financieros, de los excesos a los Límites Prudenciales aplicables a los distintos Riesgos Financieros;
- IX. La metodología empleada para la valuación de Derivados, especificando claramente los insumos y parámetros utilizados;
- X. La metodología empleada para la valuación de los títulos opcionales a que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, así como de las acciones representativas del capital social de la misma Empresa Privada a la que se encuentran adheridos los referidos títulos opcionales. En el caso de las inversiones a que se refiere la fracción IX del artículo 31 de las presentes disposiciones, se deberá de especificar la metodología de valuación que se utilizará en forma previa a que se anuncie la fusión o adquisición objetivo, la metodología a seguir una vez que ésta se anuncie y finalmente, la que se utilizará una vez que se lleve a cabo. En caso de que la metodología previa al referido anuncio se base en el valor de recuperación de los recursos en fideicomiso, deberán de considerarse los costos que se cubrirán con dichos recursos y sus intereses en caso de que no se lleve a cabo la Combinación de Negocios. La metodología posterior al anuncio de la fusión o adquisición objetivo deberá de considerar la dilución a la que estará sujeto el instrumento como resultado de su ejecución;
- XI. Las metodologías empleadas para el cálculo de rendimiento observado, de rendimiento esperado, de rendimiento ajustado por riesgo, de sensibilidad y de riesgo de mercado, que serán aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:
 - a) Mercancías;
 - b) Divisas;
 - c) FIBRAS;
 - d) Vehículos de Inversión Inmobiliaria;
 - e) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
 - f) Valores Extranjeros de Deuda, y
 - g) Componentes de Renta Variable;Asimismo, la metodología para el cálculo del rendimiento observado, del rendimiento esperado y del rendimiento ajustado por riesgo, aplicada a la Trayectoria de Inversión, la cual deberá ser congruente con la metodología aplicada para la cartera de inversión, de forma que permita la comparación entre la cartera de inversión y la Trayectoria de Inversión para cada una de las Clases de Activo que determine el Comité de Inversión.
- XI bis. Las metodologías y supuestos a emplear para el cálculo de la rentabilidad y desempeño de los Instrumentos Estructurados, incluyendo su justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción VI bis, de las presentes Disposiciones. En el caso de los Instrumentos Estructurados que cuenten con algún fondo subyacente, también se deberán incluir las metodologías y supuestos utilizados para el cálculo de la rentabilidad y desempeño de los fondos subyacentes, así como la justificación de dichos supuestos;

- XII. El proceso para la aprobación de políticas, criterios y estrategias para la Administración del Riesgo Financiero y, en su caso, de coberturas distintas a las de Derivados. Para tales fines se deberá contar, con una descripción general de la operación, un análisis de los riesgos inherentes a dicha operación y un procedimiento para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar tales riesgos;
- XIII. Las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés aplicables a las carteras de inversión del Activo Administrado por las Sociedades de Inversión, a las que se refiere el Capítulo II del presente Título, incluyendo las pruebas de carteras bajo escenarios de estrés aplicables al Valor en Riesgo, al Valor en Riesgo Condicional y al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional;
- XIV. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Derivados, la logística para operarlos y una descripción de las mejores prácticas de ejecución, así como políticas y el límite máximo de apalancamiento de la cartera de inversión, aprobados por el Comité de Riesgos Financieros, que la Sociedad de Inversión deberá observar al emplear estos instrumentos;
- XV. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles, la política o en su caso la metodología a la que se sujetará la Sociedad de Inversión para la valuación de dichas operaciones;
- XVI. En caso de que se pretenda celebrar operaciones con Valores Extranjeros, Mercancías, Divisas, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, así como invertir a través de Fondos Mutuos o de Mandatarios, el procedimiento para operar éstos y una descripción de las mejores prácticas de ejecución o en su caso de contratación de los Mandatarios;
- XVII. La metodología empleada para la valuación de los Activos Objeto de Inversión propiedad de las Sociedades de Inversión, así como de las acciones representativas del capital social pagado de las Sociedades de Inversión;
- XVIII. La estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la Administración del Riesgo Financiero. Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre la UAIR y aquellas otras áreas de control de operaciones, así como deberá haber una clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles;
- XIX. Las facultades y responsabilidades en función del puesto o cargo que desempeñen los Funcionarios de la UAIR;
- XIX. bis Las actividades que los subcomités deberán realizar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de las presentes disposiciones, en caso de haber sido creados por el Comité de Riesgos Financieros;
- XX. La descripción del Sistema Integral Automatizado en las actividades de administración de riesgos que realizará, así como los procedimientos para dar cumplimiento al artículo 13, fracciones II y III de las presentes Disposiciones. Además, deberá incluir las políticas de seguridad del Sistema Integral Automatizado y de acceso al mismo, las cuales serán susceptibles de auditoría;
- XXI. El Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), que cumpla cabalmente con lo establecido en los artículos 55, 56 y Anexo Z de las presentes Disposiciones, en relación al funcionamiento mínimo definido por la Comisión que deberán observar las Sociedades de Inversión, así como las actividades adicionales determinadas por la propia Administradora. En caso de que se requiera recuperar la continuidad de la operatividad, se deberá llevar a cabo en un Sitio Alterno de Operación o en el Centro de Datos Alterno que no haya sido previsiblemente afectado por las mismas circunstancias que la sede de la Administradora.
- Se entenderá por funcionamiento mínimo de las Sociedades de Inversión para la UAIR, el cumplir con la fracción III del artículo 56 de las presentes Disposiciones.
- Sin menoscabo de lo anterior, en caso de que el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), sea definido por alguna entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial al que pertenece la Administradora, deberá quedar asentada la Sección detallada del Plan de Continuidad de Negocio aplicable a la operación de las Sociedades de Inversión;
- XXII. Los requerimientos del Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos del Sistema Integral Automatizado a los que se refiere el Capítulo II del presente Título, así como el procedimiento para la actualización del mismo;

- XXIII. La metodología para definir los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas de exposición máxima para operaciones de reporto y préstamo de valores por tipo de Instrumento permitido y por cada Contraparte con la que se realicen dichas operaciones, así como los límites agregados por Instrumento permitido y por Contraparte, aprobados por el Comité de Riesgos Financieros;
- XXIV. La metodología para definir los límites de exposición máxima a Contrapartes y emisores definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- XXV. La metodología para calcular el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional, y el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional aplicando las fechas previstas en el Anexo A de las presentes Disposiciones;
- XXVI. La metodología definida por el Comité de Riesgos Financieros para realizar el análisis de sensibilidad a nivel de portafolio, desagregado por Factor de Riesgo o Clase de Activo;
- XXVII. La metodología para determinar las medidas prudenciales de apalancamiento de las operaciones con Derivados a que se refiere el artículo 11, fracción XVI de las presentes disposiciones, así como la contribución al apalancamiento de cada factor de riesgo o clase de activo y los límites de apalancamiento máximo aplicables en forma agregada a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
- XXVIII. La metodología para realizar la Contribución al Rendimiento y Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y la Atribución al Rendimiento y Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado de la Sociedad de Inversión respecto a la Trayectoria de Inversión. Asimismo, deberá establecer la metodología para realizar y dar seguimiento a dichos cálculos considerando el Activo Total de la Sociedad de Inversión, especificando cómo se incluirán los Activos Administrados por los Mandatarios;
- XXIX. La metodología para calcular la Desviación Máxima que deberá observar la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión respecto de la Trayectoria de Inversión, detallando con precisión la fórmula para su cómputo;
- XXX. La metodología de medición del nivel de cobertura y las desviaciones máximas a que se refiere el artículo 3, fracción XXI de las presentes disposiciones, en caso de que se pretenda realizar coberturas de los Activos Objeto de Inversión denominados en las Divisas pertenecientes a los Grupos II y III del Anexo D de las presentes disposiciones;
- XXXI. La metodología para la determinación de la distribución de la tasa de reemplazo esperada con la que se definirá la Trayectoria de Inversión, incluyendo los escenarios, supuestos e insumos utilizados. Además, dicha metodología debe incluir, de forma enunciativa más no limitativa, las características demográficas, nivel de ingreso y densidad de cotización de los afiliados de cada Sociedad de Inversión Básica que opere la Administradora;
- XXXII. La metodología para determinar los ponderadores de la Trayectoria de Inversión con base en la tasa de reemplazo esperada a que hace referencia la fracción anterior, y
- XXXIII. La metodología para calcular la Contribución al Error de Seguimiento por Clase de Activo, Instrumento o Factor de Riesgo.
- XXXIV. Las políticas para determinar y llevar a cabo la impugnación de precios de Derivados tanto en mercados listados, como en mercados extrabursátiles, en caso de que se pretenda realizar dichas operaciones. Así como, políticas que deberán observarse para determinar y resolver controversias con las Contrapartes, mismas que deberán ser acordes a lo plasmado en los contratos marco correspondientes;
- XXXV. La implementación, de los planes de acción para casos de contingencia por caso fortuito o de fuerza mayor, que impidan el cumplimiento de los límites de exposición al riesgo establecidos, así como sus mecanismos de difusión;
- XXXVI. Programas de capacitación para el personal de la UAIR y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para las Sociedades de Inversión que opere la Administradora;
- XXXVII. Las políticas y acciones a las que se refiere el artículo 7 bis de las presentes Disposiciones;

- XXXVIII. La metodología para la valuación de los Activos Objeto de Inversión en caso de que su precio no pueda ser proporcionado por el Proveedor de Precios o Custodio, derivado de la cancelación de su listado en una bolsa de valores y su falta de operación en términos de la Ley del Mercado de Valores o de los mercados regulados de los Países Elegibles para Inversiones. Así como, las metodologías en el caso de hacer efectivas las garantías de activos reales o aquellos que no se coticen en un mercado de valores público, y, por tanto, su precio no pueda ser proporcionado por el Proveedor de Precios o Custodio;
- XXXIX. La metodología para determinar el valor razonable de los Activos Objeto de Inversión elegibles para llevar a cabo las operaciones a través de sistemas de negociación extrabursátil para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión a que se refieren los artículos 3, fracción XXXII y 10, fracción IX. La metodología deberá describirse a detalle, incluyendo los insumos que se utilizarán y el procedimiento para determinar la sobretasa;
- XL. Las metodologías aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, y
- XLI. En un anexo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, se deberá documentar la periodicidad de todas las actividades e informes que se presenten ante el Comité de Riesgos Financieros de acuerdo con las presentes Disposiciones, precisando el nombre de la actividad o informe.

Asimismo, cuando la Administradora pretenda que las Sociedades de Inversión que administra y opera realicen operaciones con Derivados, deberá considerar en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, lo previsto en el artículo 122, fracción I, en su caso, y lo establecido en el Anexo AA, fracción I, numeral 4, inciso d); fracción II, numeral 4 inciso d); y fracción III, numeral 4.

Artículo 17.- La Comisión podrá requerir, en cualquier momento, que la Administradora le presente el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de Riesgo Financiero, y que la Administradora efectúe los ajustes que sean necesarios a dicho Manual para que el mismo se apegue a lo dispuesto en las presentes Disposiciones.

Artículo 18.- El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá estar íntegramente a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 19.- El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero deberá formar parte del Programa de Autorregulación que apruebe el Órgano de Gobierno de la Administradora en términos del artículo 29 de la Ley. Los Funcionarios de la Administradora y de las Sociedades de Inversión deberán observar el cumplimiento de dicho Manual.

TÍTULO III

DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIONES

CAPÍTULO I

DE LOS COMITÉS DE INVERSIÓN

Artículo 20.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento, a la Estrategia de Inversión de los Activos Objeto de Inversión, con base en la Trayectoria de Inversión y dentro de los Límites Regulatorios y los Límites Prudenciales. Esta obligación será aplicable únicamente a los Activos Objeto de Inversión en los que la Sociedad de Inversión invierta o tenga exposición.

La Estrategia de Inversión deberá prever las siguientes políticas aplicables de forma agregada a la cartera de inversión de cada Sociedad de Inversión:

- I. Las características de liquidez, de los Activos Objeto de Inversión que conformarán la cartera de inversión, con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de liquidez de la Sociedad de Inversión, en caso de ser aplicable;
- II. La calidad crediticia de los Activos Objeto de Inversión que conformarán la cartera de inversión con el objetivo de determinar el nivel de exposición al riesgo de crédito de la cartera de inversión en específico, calidad crediticia de los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes e Inversiones Neutras así como de los Vehículos que proporcionen exposición a los anteriores y de las Contrapartes con las que se celebrarán operaciones con Derivados, préstamo de valores y reporto;
- III. La sensibilidad tolerada de la cartera de inversión ante los cambios que presenten cada uno de los Factores de Riesgo definidos por el Comité de Riesgos Financieros;

- IV. Los Vehículos, los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, los mandatos de inversión y demás mecanismos de inversión semejantes, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, referidos a los Activos Objeto de Inversión que conformarán la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate;
- IV bis. Definir, aprobar y dar seguimiento a las políticas y criterios de elegibilidad de Emisiones Simplificadas;
- V. Los Activos Objeto de Inversión que formarán parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión y en particular los referentes a Valores Extranjeros, Inversiones Neutras, Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Instrumentos Bursatilizados, Mercancías, Divisas y el uso de Derivados;
- VI. Los Activos Objeto de Inversión previstos en la normatividad emitida por la Comisión, las Clases de Activo y mecanismos de inversión que se pueden emplear para las inversiones de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión correspondiente, así como los porcentajes objetivo que deben representar respecto al valor del Activo Total;
- VII. Políticas que el área de inversiones deberá observar para contemplar criterios ASG, referidos a los Activos Objeto de Inversión que conformarán la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate, cuando resulte aplicable;
- VIII. Se Deroga.
- IX. Los requerimientos extraordinarios de liquidez de la cartera de inversión bajo escenarios de estrés conforme a la metodología de medición de riesgo de liquidez definida por el Comité de Riesgos Financieros.

El Comité de Inversión deberá especificar si los porcentajes referidos en la fracción VI anterior se computan usando el valor a mercado, el Valor Delta Equivalente para las posiciones en Derivados o alguna otra medida. Asimismo, se deberán emplear medidas de liquidez, crédito y mercado definidas y aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión.

La Estrategia de Inversión deberá contemplar su vigencia, la periodicidad con que será revisada por el Comité de Inversión y el margen de desviación máximo permitido al área de inversión por el Comité de Inversión para cada una de las políticas referidas en el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del Comité de Inversión definir y aprobar criterios adicionales que conformen la Estrategia de Inversión, con el objetivo de administrar prudentemente los recursos pensionarios de conformidad con el perfil de la Sociedad de Inversión de que se trate.

Cuando se incorporen nuevos instrumentos en la definición de Activos Objeto de Inversión previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, el Comité de Inversión deberá analizar la liquidez en el mercado secundario y los Factores de Riesgo que afecten al precio de estos instrumentos. El Responsable del Área de Inversiones deberá manifestar su opinión sobre la información prevista en el presente párrafo.

La Estrategia de Inversión deberá quedar asentada en las Actas Pormenorizadas de las sesiones de los Comités de Inversión, que deberán celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

Artículo 21.- Los Comités de Inversión deberán designar:

- I. Al o los Custodios y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en las presentes Disposiciones. Para el caso de las facilidades de liquidez que prevean los contratos con Custodios, los Comités de Inversión deberán emitir su visto bueno;
- II. A los Prestadores de Servicios Financieros y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en las presentes Disposiciones, y
- III. A los Operadores y a los responsables de la confirmación, asignación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros, así como traspaso de efectivo y valores de la Sociedad de Inversión, con base en las políticas previamente definidas por el propio Comité de Inversión.

Respecto del Responsable del Área de Inversiones, los Comités de Inversión deberán evaluar y expresarse en la sesión que corresponda acerca de la designación que efectúe la Administradora.

Artículo 22.- Los Comités de Inversión deberán aprobar los programas de recomposición de cartera. Sin perjuicio de lo anterior, dichos programas se deberán aprobar ante incumplimientos a los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 23.- Los Comités de Inversión deberán definir y aprobar:

- I. Los mecanismos para notificar a las Contrapartes sobre la lista de Funcionarios autorizados para efectuar operaciones con Derivados extrabursátiles, y
- II. Las políticas para dar seguimiento a los mercados, las Contrapartes, los Intermediarios Financieros y las plataformas de negociación con las cuales podrán realizar operaciones con Activos Objeto de Inversión, con base en la información pública disponible.

Artículo 24.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento, a las políticas de concertación de operaciones con Activos Objeto de Inversión, complementarias a los artículos de mejor ejecución previstas en las presentes Disposiciones. Estas políticas de concertación de operaciones en plataformas de negociación deberán considerar, en caso de ser empleadas por la Administradora, a las Órdenes de Concertación en Paquete, a las Órdenes de Concertación Ciegas, así como otros mecanismos similares a estos.

Adicionalmente, los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento a las políticas de concertación de operaciones con Fondos Mutuos a través de plataformas de negociación.

Asimismo, el Comité de Inversión deberá prever políticas para evitar Operaciones Fuera de Mercado.

A efecto de lo previsto en el presente artículo, el Responsable del Área de Inversiones deberá acreditar ante el Comité de Inversión el apego a dichas políticas de concertación adoptadas. Para lo anterior, el Responsable del Área de Inversiones deberá contar con evidencia por cualquier medio magnético, electrónico o documental.

Artículo 25.- Los Comités de Inversión podrán definir los horizontes en los que se deberán realizar los análisis de rendimiento y riesgos, observados y prospectivos, ya sea para cada Clase de Activo en que invierta la Sociedad de Inversión, por Factores de Riesgo o por tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas las carteras de inversión de la Sociedad de Inversión. Lo anterior, de forma adicional al horizonte de cálculo obligatorio de 10 años y cuando el Comité de Inversión considere adecuado emplear plazos diferentes a 1, 3, 5 años e históricos desde el inicio de la inversión.

Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas que defina el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos, y deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda del Comité de Inversión.

Los Factores de Riesgo o tipos de riesgo serán identificados por el Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 26.- Los Comités de Inversión deberán determinar, para cada Clase de Activo, los porcentajes del Activo Total que correspondan al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y del Activo Administrado por el Mandatario, considerando a todos los Mandatarios que al efecto hayan contratado.

Artículo 27.- Los Comités de Inversión deberán definir la periodicidad con la que el Responsable del Área de Inversiones de las Sociedades de Inversión deberá presentar la información respecto del seguimiento y análisis de los contenidos y obligaciones previstos en los artículos 20 a 26 anteriores. Dicha periodicidad no podrá ser mayor a un año.

Artículo 28.- Cuando la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con Mercancías, los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Mercancías, para lo cual deberán específicamente:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Mercancías, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir el horizonte de las inversiones, los montos y los porcentajes de los Activos Totales de la Sociedad de Inversión de que se trate, que se invertirá en Mercancías, así como las políticas previstas en el artículo 20 de las presentes Disposiciones aplicables a Mercancías;
- II. Definir los objetivos de largo plazo que se buscan alcanzar, en cuanto a diversificación y rentabilidad esperada a través de la inversión en mecanismos y Vehículos con exposición a Mercancías. Dichos objetivos de largo plazo se podrán definir en rangos;

- III. Definir las políticas para aprobar los mecanismos de inversión y Vehículos con exposición a Mercancías en que invierta la Sociedad de Inversión, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá conocer las siguientes características del mecanismo de inversión o Vehículo:
- a) La estructura y los agentes involucrados en la gestión;
 - b) Los costos totales, identificando los conceptos que conforman dichos costos;
 - c) Los costos de transacción estimados;
 - d) Las estimaciones cuantitativas o incluso cualitativas, de la liquidez del mecanismo de inversión o Vehículo y la de los mercados donde la Administradora adquirirá dicho Vehículo;
 - e) Los subyacentes a los que puede tener exposición, dentro de aquellos autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
 - f) En su caso, el apalancamiento y las garantías que recibe o entrega, de conformidad con el prospecto de colocación o documento equivalente del Vehículo en cuestión, y
 - g) Las Contrapartes con que se ejecuten las operaciones previstas en el prospecto de colocación o documento equivalente del Vehículo en cuestión;
- Las Sociedades de Inversión únicamente podrán invertir en las Mercancías a través de los Vehículos que para tales efectos autorice el Comité de Análisis de Riesgos.
- IV. Dar seguimiento al rendimiento observado y esperado de las inversiones en Mercancías. Para efecto de lo anterior, se deberá considerar las medidas de rendimiento y de riesgos que el Comité de Inversión haya aprobado e indicado en el Manual de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, las medidas previstas en el presente párrafo no podrán sustituir a las medidas definidas por el Comité de Riesgos Financieros que deben ser empleadas para evaluar el cumplimiento de los Límites Prudenciales;
- V. Prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión cuente, previamente a la realización de las inversiones en Mercancías o Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones autorizados, con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada tipo de subyacente. En las inversiones realizadas a través de índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones, deberán contar con un análisis para los sectores que en su conjunto conformen la inversión. Dichos análisis deberán apegarse a lo previsto en las presentes Disposiciones;
- VI. Analizar los modelos de valuación de los activos, así como de los Vehículos que brinden exposición a las Mercancías, de conformidad con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos;
- VII. Aprobar las políticas referentes a las operaciones con instrumentos Derivados sobre Mercancías que realice la Sociedad de Inversión, así como el Mandatario, y
- VIII. Aprobar las políticas de inversión activas en Mercancías que deberán observar los Mandatarios, de conformidad con las presentes Disposiciones, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Inversión y los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, II, III, V, VI, VII, y VIII: anualmente, y
- 1.2. La información de la fracción IV: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 29.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Fondos Mutuos y Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios conocidos como Exchange Traded Funds, para lo cual deberán específicamente:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión a través de Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir el horizonte de las inversiones, los montos y los porcentajes de los Activos Totales de la Sociedad de Inversión de que se trate, que se invertirá a través de estos Vehículos, así como las políticas previstas en el artículo 20 de las presentes Disposiciones aplicadas a ellos;
- II. Analizar la estructura con la que opera el Fondo Mutuo y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, las entidades involucradas en el mecanismo de inversión, entre las cuales se encuentran enunciativamente más no limitativamente: el administrador, el valuador, el Custodio, el asesor de inversiones y el Proveedor de Precios;
- III. Prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión cuente, de manera previa a la realización de las inversiones en cada Fondo Mutuo y en su caso en cada Vehículo accionario, de deuda e inmobiliario, con un análisis sobre las características y riesgos inherentes, de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones, las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos. Dicho análisis deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa, las políticas de los administradores del Fondo Mutuo, de los Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios con relación a las operaciones con instrumentos Derivados, manejo de efectivo, Contrapartes elegibles para operaciones de préstamo de valores o instrumentos Derivados, políticas seguidas para el préstamo de valores de los activos individuales que conforman el Fondo Mutuo o Vehículo accionario, de activos de inversión inmobiliaria o de deuda, así como las políticas adoptadas por el administrador del Fondo Mutuo o de cada Vehículo accionario, de deuda o inmobiliario para exigir y administrar las garantías del préstamo de valores y de operaciones con instrumentos Derivados;
- IV. Definir y dar seguimiento a las Clases de Activos que adquieran a través de los Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como los porcentajes máximos o mínimos en cada una de ellas;
- V. Definir políticas de elegibilidad aplicables a los administradores de Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y las presentes Disposiciones. Dichas políticas deberán incluir la experiencia del administrador como gestor de Vehículos, incluyendo a los Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, el monto mínimo de activos bajo administración requerido;
- VI. Definir, evaluar y dar seguimiento a la estructura, las características de liquidez y de accesibilidad de los Fondos Mutuos y en su caso de los Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, así como los costos totales y en su caso los costos de entrada y salida, considerando la información que se encuentre disponible al público conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. Evaluar los costos y los rendimientos netos, así como el rendimiento ajustado por riesgo de los Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, en que invierta la Sociedad de Inversión. Dicha evaluación deberá comparar con otras alternativas de inversión similares respecto de los activos a los que se adquiere exposición. En caso de que el Comité de Inversión haya elegido un Vehículo de mayor costo con respecto a otros Vehículos autorizados disponibles en el mercado y con el mismo objeto de inversión deberá exponer los motivos para la selección de dicho Vehículo, quedando asentando en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda y contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros

- Independientes que sean miembros del Comité de Inversión. Para el caso de los Vehículos con estrategias activas, deberá evaluar el rendimiento neto histórico otorgado con respecto al índice de referencia, en su caso, considerando las veces que el administrador haya cambiado de índice de referencia para el mismo Vehículo;
- VIII. Dar seguimiento al rendimiento observado y esperado de las inversiones en Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios. Para efecto de lo anterior, se deberán considerar las medidas de rendimiento y de riesgos que el Comité de Inversión haya aprobado e indicado en el Manual de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, las medidas previstas en el presente párrafo no podrán sustituir a las medidas definidas por el Comité de Riesgos Financieros que deben ser empleadas para evaluar el cumplimiento de los Límites Prudenciales;
- IX. Definir las políticas que deberá observar el área de inversiones de manera previa a realizar una inversión en Fondos Mutuos y en su caso de Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios, para verificar que los administradores de los referidos Vehículos no tengan antecedentes ni investigaciones pendientes por Conflictos de Interés, dolo o negligencia en la gestión de su mandato fiduciario con las entidades supervisoras correspondientes;
- X. Para el caso de los Fondos Mutuos analizar la periodicidad establecida en los prospectos de información, suplemento u otro documento aprobado por la autoridad reguladora de los Países Elegibles para Inversiones con la que se podrá redimir las acciones de los Fondos Mutuos acorde con la Estrategia de Inversión, el tipo de subyacentes, así como el horizonte de inversión de las Sociedades de Inversión. Para lo anterior, deberán evaluar que los costos de los Fondos Mutuos reflejen la periodicidad de redención, así como evaluar aquellos costos o cualquier otro tipo de sanción impuesta por el administrador del Fondo Mutuo que se pudieran generar por una redención anticipada, así como identificar la existencia de mecanismos de ajustes por dilución conocidos como "swing pricing" en el idioma inglés, consistentes en ajustar el valor neto del fondo para que los costos de transacción sean asumidos por los accionistas que están comprando y vendiendo acciones del fondo;
- XI. Para el caso de los Fondos Mutuos cerciorarse que el monto máximo invertido por el conjunto de Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora en cada Fondo Mutuo no sea superior al 10% de los activos netos de dicho Fondo Mutuo. El Comité de Inversión podrá determinar invertir un porcentaje superior al previsto en la presente fracción, sin que este supere el 35% de los activos netos del Fondo Mutuo, considerando criterios de desempeño del fondo, tamaño del fondo, costo del fondo, concentración de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión en los activos subyacentes del fondo, así como los criterios adicionales que determine el Comité. Lo anterior deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité.
- XII. Definir políticas para determinar el mejor mecanismo para operar los Fondos Mutuos entre las alternativas disponibles de plataformas de negociación, custodios o directamente con el administrador o el patrocinador del Fondo Mutuo. Dichas políticas deberán establecer que la operación se realice a través de plataformas de negociación que transparenten los costos directos e indirectos que cobran a las Administradoras, tales como los costos que la plataforma cobra a los administradores de los Fondos Mutuos o Vehículos. Además, cuando se contemple el uso de plataformas, deberá realizarse un análisis comparativo de costos, contrastando la información proporcionada directamente por el administrador del Fondo Mutuo y, en su caso, por el Custodio. Dicho análisis deberá considerar todas las series del mismo Fondo Mutuo que cuenten con políticas de inversión sustancialmente iguales, diferenciándose por sus estructuras de comisiones u otros cargos. Se deberá evaluar si la serie disponible en la plataforma ofrece condiciones más favorables en comparación con otras series equivalentes del mismo fondo que el administrador pueda ofrecer, especificando el costo de cada opción y considerando mecanismos de reembolso, en caso de que apliquen. El análisis deberá incluir, cuando corresponda, una carta del administrador del Fondo Mutuo o del Custodio que confirme la existencia de series adicionales con distintos costos y sus condiciones, detallando, al menos, las diferencias en términos de comisiones y servicios ofrecidos en comparación con las opciones disponibles en la plataforma. Asimismo, las políticas deberán incluir la evaluación de los costos de cada mecanismo para la Sociedad de Inversión y, en su caso, factores adicionales que el Comité de Inversión considere relevantes. En caso de que se utilice un

mecanismo de operación más costoso para la Sociedad de Inversión entre las alternativas disponibles, el Comité de Inversión deberá pronunciarse al respecto y, en su caso, fundamentar dicha elección con base en las políticas a las que hace referencia esta fracción, lo cual deberá quedar plasmado en el Acta Pormenorizada correspondiente contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité;

- XIII. En caso de que se elija operar Fondos Mutuos a través de plataformas de negociación, el Comité de Inversión deberá definir las políticas de elegibilidad de las plataformas de negociación con las cuales se podrá realizar operaciones;
- XIV. Para el caso de los Vehículos con estrategias activas, cerciorarse que el administrador, el patrocinador o el asesor de inversión cumpla con el umbral mínimo de activos administrados definido por el Comité de Análisis de Riesgos. El Comité de Inversión podrá modificar el citado umbral considerando los criterios de experiencia del administrador, el patrocinador o el asesor de inversión, que en su caso corresponda, en la gestión de activos en los mercados internacionales de la estrategia objeto de inversión, el desempeño del Vehículo, así como los criterios adicionales que determine el propio Comité de Inversión. El umbral aprobado, así como los criterios considerados, los análisis por los cuales se determinó la modificación de éste y cómo la modificación protege los intereses de los Trabajadores, deberán quedar claramente asentados en el Acta Pormenorizada correspondiente y contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité, y
- XV. Para el caso de los Fondos Mutuos y Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios conocidos como Exchange Traded Funds, el Comité de Inversión deberá contar con un desglose detallado de los costos involucrados en la compra y venta, ya sea si se operaron a través de plataformas de negociación, custodios o directamente con el administrador o el patrocinador, según corresponda. Para el caso de aquellos Vehículos que cuenten con mecanismos de reembolso en las comisiones que les cobran a las Sociedades de Inversión, los Comités de Inversión deberán analizar y dar seguimiento a dichos mecanismos de reembolso. Las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión los contratos firmados en los que se establezcan los mecanismos de comisiones, y en su caso, los mencionados mecanismos de reembolso.
- XVI. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión, a través de Fondos Mutuos y en su caso en Vehículos accionarios, que inviertan en Emisiones Simplificadas y dar seguimiento a los montos de inversión en estas emisiones, respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XII, XIII, XIV y XV: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones VII, VIII y XI: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 30.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, para lo cual deberán:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, dentro de los límites autorizados de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir lo siguiente:
 - a) Los horizontes en los que las inversiones se mantendrán en la cartera de inversión;
 - b) Los montos;
 - c) Las clases de inversiones subyacentes que serán objeto de la inversión;
 - d) La vigencia respecto a la Estrategia de Inversión;
 - e) La periodicidad para revisar la Estrategia de Inversión, y
 - f) La flexibilidad permitida en la implementación de la Estrategia de Inversión autorizada al área de inversiones para cada una de las variables descritas en los incisos anteriores. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión deberá definir en qué tipos de estos se invertirá.

El Comité de Inversión podrá definir y aprobar criterios adicionales que conformen la Estrategia de Inversión enfocada a Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria. Lo anterior, con el objetivo de administrar prudentemente los recursos pensionarios de conformidad con el perfil de la Sociedad de Inversión de que se trate. En caso de que el Comité de Inversión decida no agregar elementos adicionales en la definición de la Estrategia de Inversión, deberá dejarlo claramente asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

Para el caso de la estrategia de inversión en Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión deberá definir y aprobar los criterios bajo los cuales las Sociedades de Inversión invertirán en los instrumentos referidos en el inciso a) y en el inciso b) de la fracción I de la disposición Segunda, de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro según determine el Comité de Inversión obligatoriamente para cada caso.

- I bis. De manera previa a la realización de las inversiones de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Estructurados, deberá manifestar su conocimiento del historial referido en el Anexo B, Capítulo III, fracción III, inciso f) de las presentes Disposiciones. Las consideraciones realizadas por el Comité de Inversión, deberán quedar asentadas en el Acta Pormenorizada de la sesión en la cual se haya analizado y tomado una resolución sobre la inversión por parte de la Sociedad de Inversión en el Instrumento Estructurado.
- II. Prever políticas de elegibilidad que la UAIR de la Administradora deberá evaluar de manera previa a la realización de las inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria. Dichas políticas de elegibilidad comprenderán lo siguiente:
 - a) Para los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, que puedan ser adquiridos de manera individual, se deberá incluir lo siguiente:
 - i. Los administradores de los patrimonios de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados, y las FIBRAS, así como, en su caso, los co-inversionistas de los Instrumentos Estructurados, incluyendo entre otros factores, los recursos humanos y técnicos para gestionar el activo, la experiencia del equipo en las actividades relacionadas con la inversión, así como las funciones de los agentes involucrados en el Instrumento;
 - i bis. Las políticas de elegibilidad para los co-inversionistas en los Instrumentos Estructurados, incluyendo el tipo de co-inversionista y su experiencia en la inversión de proyectos similares a los financiados a través de dichos Instrumentos. El Responsable del Área de Inversiones o en su caso el Responsable del Área de Riesgos, según lo determine la Administradora, deberá acreditar que el co-inversionista es un administrador de fondos de capital privado, un fondo de pensión, un fondo soberano, socio operador, empresa productiva del estado o inversionista que acredite tener experiencia en la inversión o desarrollo de proyectos similares a los financiados por el Instrumento Estructurado;
 - ii. La estructura de operación de los vehículos de inversión, así como la etapa de desarrollo de los proyectos objeto de financiamiento, los sectores, las actividades económicas, las fuentes de ingresos y las cascadas de pagos;
 - iii. Las políticas de comisiones cobradas a los inversionistas;
 - iv. Las políticas de alineación de los intereses del equipo de administración del patrimonio del fideicomiso correspondiente al Instrumento Estructurado y la FIBRA de que se trate con aquellos de los inversionistas. Dentro de dichas políticas, deberán incluirse los porcentajes de coinversión, previamente determinados por el Comité de Inversión, que deberá realizar el administrador en los mismos proyectos financiados a través del fideicomiso correspondiente al Instrumento Estructurado o la FIBRA de que se trate. Este porcentaje deberá ser determinado considerando los riesgos de los proyectos financiados, así como de acuerdo con la evaluación del administrador realizada a través del cuestionario previsto en el Anexo B de las presentes Disposiciones. Para efectos de lo previsto en el presente inciso, el Comité de Inversión deberá conocer y tomar en cuenta si el administrador es una Entidad Relacionada o mantiene algún Nexo Patrimonial, en su caso, con el co-inversionista. Finalmente, las políticas previstas en el presente numeral podrán ser diferentes para cada tipo de Instrumento Estructurado y FIBRA, asimismo;

- v. Las políticas que contengan los criterios adicionales de revelación de información a las previstas en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, incluyendo auditorías del activo así como del Vehículo en cuestión;

Para efectos de los análisis que deriven de la determinación de las políticas previstas en el presente inciso, aplicables a los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión o en su caso el Comité de Riesgos Financieros, deberá identificar plenamente, y dejar constancia de ello, a la entidad que, de entre el administrador y el co-inversionista, tenga a su cargo definir la tesis de inversión de los referidos instrumentos, así como la entidad encargada de la labor de ejecución y, en su caso, la relación que exista entre la entidad que define la tesis de inversión y la que la ejecuta. Los co-inversionistas deberán apegarse a lo previsto en el Anexo B, Capítulo I, fracción IV de las presentes Disposiciones.

- b) Para los Vehículos de Inversión Inmobiliaria que puedan ser adquiridos de manera individual por la Sociedad de Inversión, se incluirá:
 - i. La experiencia del equipo de administración del Vehículo de Inversión Inmobiliaria en las actividades objeto de la inversión;
 - ii. La estructura de operación de los vehículos de inversión, así como la etapa de desarrollo de los proyectos objeto de financiamiento, los sectores, las actividades económicas, las fuentes de ingresos y las cascadas de pagos;
 - iii. Las políticas de comisiones cobradas a los inversionistas, y
 - iv. Las políticas de alineación de intereses del equipo de administración del activo con los de los inversionistas.

El Comité de Inversión deberá prever las políticas de elegibilidad sobre los conceptos previstos en el Anexo B, Capítulo I de las presentes Disposiciones. En caso que el Comité de Inversión decida no prever políticas de elegibilidad de alguno de los conceptos del Anexo en comento, deberá justificar dicha decisión y asentarlo en el Acta Pormenorizada correspondiente.

El Comité de Inversión deberá proponer a los Funcionarios o representantes internos o externos de la Administradora que deberán asistir a los comités técnicos de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados, cerciorándose de que, cuando dos o más representantes asistan a los comités técnicos, al menos uno de ellos sea independiente a la Administradora. Lo anterior deberá llevarse a cabo de conformidad con los derechos y obligaciones que se establezcan en cada instrumento, así como también de conformidad con las reglas previstas en la Ley del Mercado de Valores y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, el Comité de Inversión deberá aprobar el mecanismo que proponga el Responsable del Área de Inversiones a fin de que la Administradora no tenga control de los proyectos financiados, en términos de la Ley del Mercado de Valores, a través del Instrumento Estructurado.

El Comité de Inversión deberá definir y aprobar políticas referentes a la enajenación de activos o proyectos que hayan formado parte del patrimonio de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados y, en su caso, a las FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, de conformidad con las mejores prácticas para estos fines, cuidando que en todo momento se proteja el interés de los afiliados al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Para lo establecido en los tres párrafos anteriores, el Comité de Inversión deberá contar con el voto favorable de la mayoría de Consejeros Independientes de dicho comité y deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

III. Se deroga

IV. Respecto de los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, deberán definir políticas que el administrador o la figura correspondiente deberá observar referente a la evaluación de los riesgos operativos, legales, técnicos, políticos y sociales a los que estén expuestas las inversiones subyacentes que conformarán los patrimonios de los fideicomisos correspondientes a dichos instrumentos. El Comité de Inversión deberá considerar lo anterior para efectos de la elegibilidad de los administradores o la figura correspondiente para los instrumentos en los que invertirán las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora. Dichas políticas y sus evaluaciones pueden ser diferenciadas para cada tipo de activo que conforma el conjunto de los fideicomisos correspondientes a los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, lo cual deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente.

V. Opinar y autorizar los montos a invertir en Instrumentos Estructurados, FIBRAS, y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, con base en los elementos referidos en el presente artículo. El Comité de Inversión podrá definir políticas diferenciadas para cada tipo de activo considerado dentro de los Instrumentos Estructurados, de las FIBRAS y de los Vehículos de Inversión Inmobiliaria

Lo previsto en la presente fracción deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión.

Adicionalmente, para la inversión en Instrumentos Estructurados, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir el porcentaje máximo de concentración en una misma emisión, en un mismo proyecto financiado, así como en un mismo administrador. El Comité de Riesgos Financieros, deberá hacer constar en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, que cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Riesgos Financieros, el porcentaje máximo de concentración que determine para cada uno de los elementos referidos en el presente párrafo, así como los análisis por los cuales determinaron dichos porcentajes máximos.

Para el caso de los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión podrá determinar la participación de la Sociedad de Inversión en esquemas de participación voluntarios previstos en el prospecto de emisión del instrumento en cuestión. Dichos esquemas pueden comprender series optativas, Llamadas de Capital no obligatorias, entre otros. Los referidos esquemas de participación voluntaria deberán ser ofrecidos a todos los inversionistas del Instrumento Estructurado y los montos asignados a cada uno deberán observar políticas establecidas a detalle en el prospecto de emisión del instrumento en cuestión, las cuales podrán comprender, entre otros casos, reglas de prorrata. El ejercicio de los esquemas de participación voluntaria podrá estar subordinado al cumplimiento por parte de la Sociedad de Inversión de los compromisos de inversión que no sean voluntarios en el Instrumento Estructurado, o bien ser sustitutos de estos, de conformidad con el prospecto de emisión. El Comité de Inversión deberá definir políticas de inversión máxima a través de los esquemas de participación voluntaria que la Sociedad de Inversión deberá observar.

Lo previsto en la presente fracción deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada correspondiente contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión;

VI. Deberá aprobar, en su caso, y de conformidad con la fracción II del artículo 139 de las presentes Disposiciones, un programa de inversión en Instrumentos Estructurados referidos en el inciso a), fracción LI, disposición Segunda de las Disposiciones generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y uno en FIBRAS, en sustitución de las autorizaciones individuales de estos activos. Para tales efectos, se deberá definir con precisión los tipos de activos elegibles para cada programa. Asimismo, deberá prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión, al instrumentar cada programa de inversión previsto en el presente párrafo, rinda cuentas al Comité de Inversión sobre el cumplimiento de cada instrumento que forme parte de cada programa. Dicha rendición de cuentas debe ser respecto de las fracciones previstas en el presente artículo. Dichos programas de inversión podrán ser diferenciados para cada uno de los tipos de activo considerados en el presente párrafo;

- VII. Manifestar expresamente su opinión sobre la información recabada a través del cuestionario previsto en el Anexo B, Capítulo II que provea la UAIR, respecto de cada Instrumento Estructurado y FIBRA en el que se pretenda invertir, la cual deberá quedar asentada en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.
- Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, el Comité de Inversión deberá considerar la información adicional que, en su caso, sea provista por el co-inversionista.
- Para los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, se deberán prever políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión de que se trate, cuente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada instrumento previsto en el presente párrafo en que se invierta. Cuando se realicen inversiones subsecuentes en alguno de los instrumentos a que se refiere el presente párrafo que haya sido previamente adquirido por la Sociedad de Inversión, no será necesario realizar dicho análisis de las inversiones subsecuentes en ese instrumento. Lo previsto en el presente párrafo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de las presentes Disposiciones;
- VIII. Respecto de los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, el Comité de Inversión deberá manifestar expresamente su opinión sobre los criterios de valuación de los activos subyacentes. Asimismo, una vez que el Instrumento Estructurado cuente con un valuador independiente o cuando éste sea sustituido por otro, el Comité de Inversión deberá manifestar una segunda opinión y dar seguimiento respecto de los referidos criterios, así como sobre la experiencia e independencia de dicho valuador. Esta opinión deberá emitirse a los tres meses después de contar con el valuador independiente. Las referidas opiniones deberán quedar asentadas en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda;
- IX. Aprobar la función o política de cobro de comisiones del Instrumento Estructurado, FIBRA o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, prevista en el prospecto de colocación, incluida aquella aplicable durante el período de búsqueda de proyectos y sobre cualquier otro concepto previsto en el prospecto de colocación del instrumento en cuestión. Dicha aprobación deberá efectuarse previamente a la adquisición de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, y en la sesión inmediata posterior a que exista algún cambio a la política de cobro de comisiones de alguno de estos instrumentos. Para los Instrumentos Estructurados, el contrato de fideicomiso respectivo deberá establecer que el pago de las comisiones, compensaciones, honorarios, distribuciones, incentivos o similares aplicables al administrador, el fideicomitente o las personas relacionadas con los mismos, deberá quedar subordinado al pago de cierta cantidad determinada o determinable a los tenedores de dichos instrumentos, salvo por aquellas comisiones, honorarios, distribuciones o similares que sean necesarias para la operación del administrador, fideicomitente o personas relacionadas con los mismos, en relación con los servicios que presten al fideicomiso respectivo. El Comité de Inversión podrá acordar que se propongan modificaciones a la estructura de comisiones, en cuyo caso, las modificaciones propuestas, los motivos y los análisis en los que se fundamentan, deberán quedar asentados en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda y contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes
- Respecto de los Instrumentos Estructurados, las Administradoras deberán cubrir el excedente de los costos totales sobre los máximos establecidos en el Anexo X de las presentes disposiciones, para lo cual deberán seguir la metodología establecida en dicho Anexo;
- X. Respecto de los Instrumentos Estructurados, deberán manifestar su opinión respecto a las Llamadas de Capital pendientes en cuanto al monto y plazo en que serán requeridas, en caso de ser aplicable.
- El Comité de Inversión, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, podrá determinar no participar en las Llamadas de Capital pendientes de algún Instrumento Estructurado que forme parte de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión, lo anterior y los motivos de dicha decisión deberán quedar asentados en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, asimismo, el Comité de Inversión deberá realizar lo conducente para que los Instrumentos Estructurados que se encuentren en el presente supuesto dejen de formar parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, llevando a cabo acciones que eviten algún perjuicio en el ahorro de los Trabajadores;
- XI. Se deroga

- XII. Dar seguimiento a las inversiones realizadas en los Instrumentos Estructurados y FIBRAS en cuanto a rendimientos netos, riesgos y decisiones de inversión con base exclusivamente en la información pública que se disponga y, en el caso de los Instrumentos Estructurados, con base en la información provista en los comités técnicos o bien en las asambleas a los tenedores del instrumento de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o bien, por el valuador independiente o en su caso la información provista por el co-inversionista;
- XII bis. Dar seguimiento a la rentabilidad y desempeño de los Instrumentos Estructurados a los que se refiere el artículo 3, fracción VI bis de las presentes Disposiciones. En el caso de los Instrumentos Estructurados que cuenten con algún fondo subyacente, también se deberá dar seguimiento a la rentabilidad y desempeño de cada fondo subyacente;
- XIII. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, de manera retrospectiva y de acuerdo con la información disponible para los inversionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, deberán conocer los costos efectivamente pagados y compararlos con los costos definidos en el prospecto de colocación del Instrumento Estructurado, desagregando los montos de cada concepto por el que se eroguen dichos costos. En caso de encontrar desviaciones o inconsistencias en el comparativo, deberá contar con políticas y procedimientos para la aclaración y solución de dichas discrepancias con el administrador. La Administradora deberá agotar todos los medios legales a su disposición para solicitar el resarcimiento de la desviación o inconsistencia encontrada a fin de no impactar el patrimonio de los Trabajadores;
- XIV. Respecto de las FIBRAS, deberán requerir al área de inversiones de la Sociedad de Inversión, o en su caso a la UAIR, dar seguimiento a la política de derechos corporativos, al Ejercicio de Derechos Patrimoniales el resultado de las asambleas y cualquier evento relevante que se presente durante el periodo;
- XV. Respecto de los Instrumentos Estructurados referidos en el inciso a), fracción LI, disposición Segunda de las Disposiciones generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, deberán cerciorarse de que se acredite ante la Comisión que el representante de la Administradora en el comité técnico del Instrumento Estructurado, y en su caso en la asamblea de tenedores, se abstuvo de emitir voto en las decisiones de inversión del referido instrumento cuando el fideicomiso emisor realice inversiones en activos o proyectos de alguna Sociedad Relacionada Entre Sí o con Nexos Patrimoniales con la Sociedad de Inversión que sea operada por la Administradora que se trate;
- XVI. Para el caso de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, deberán verificar que:
- a) La estructura del instrumento involucre la participación de un vehículo paralelo o co-inversionista, que invierta en los mismos proyectos que el fideicomiso emisor. El porcentaje mínimo de co-inversión deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
 - b) Las inversiones deberán realizarse directamente o en su caso a través de vehículos de inversión de la misma naturaleza que los Instrumentos Estructurados;
 - c) El contrato del fideicomiso del instrumento indique que cuando exista oposición judicial de los tenedores con derecho a ello se obligue al administrador del instrumento a suspender la inversión, y
 - d) El contrato de fideicomiso del instrumento establezca que el administrador del instrumento, con independencia de si es una entidad financiera o una distinta, velará en primera instancia y en todo momento por los intereses de los inversionistas;
 - e) Cumplan con lo establecido en la disposición Vigésima Cuarta, fracción VI, de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deben sujetarse las Sociedades de Inversión y estén correctamente clasificados conforme a lo dispuesto en el Anexo B, Capítulo IV, de las presentes Disposiciones;
 - f) Respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, se deberán definir políticas para analizar, evaluar, limitar, y en su caso, dar seguimiento a los niveles de apalancamiento del fideicomiso;

- XVII. Respecto a la FIBRA-E, deberán definir políticas para analizar, evaluar y, en su caso, dar seguimiento a:
- a) Los criterios para el apalancamiento de las sociedades mexicanas que adquiera el fideicomiso;
 - b) Los niveles de apalancamiento máximo del fideicomiso, y
 - c) Analizar y evaluar si la administración del instrumento es interna o externa.
- XVIII. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, deberá cerciorarse que el monto máximo a invertir en cada Instrumento Estructurado no sea superior al equivalente al 2% del Activo Total correspondiente al conjunto de las Sociedades de Inversión Básicas elegibles para inversiones en Instrumentos Estructurados, operadas por la misma Administradora. El Comité de Riesgos Financieros podrá modificar el límite porcentual máximo a invertir descrito en la presente fracción. Dicha modificación deberá ser revisada y aprobada para cada Instrumento Estructurado, considerando series o subseries como instrumentos independientes. Además, esta modificación deberá contar con el voto favorable de los Consejeros Independientes y deberá quedar claramente asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda;
- XIX. Para el caso de la FIBRA-E y los Instrumentos Estructurados, deberá cerciorarse que el administrador participe con un 2% o más del valor de las inversiones realizadas a través de la FIBRA-E y los Instrumentos Estructurados, en caso de que el administrador participe como co-inversionista de la FIBRA-E o de los Instrumentos Estructurados en cuestión, dicha participación del 2% no será adicional al monto de la coinversión. El Comité de Inversión podrá modificar el límite porcentual mínimo a invertir descrito en la presente fracción, pero en ningún caso podrá ser igual a cero a nivel del Instrumento Estructurado. El Comité de Inversión deberá establecer niveles de co-inversión entre los administradores responsables de definir y ejecutar las estrategias de inversión, diferenciándolos de aquellos que no tienen estas responsabilidades, siendo este último caso el único donde la co-inversión podrá ser igual a cero o para el caso de FIBRAS con administración internalizada para la cual podrá considerar criterios adicionales como tamaño de la emisión, experiencia del administrador o sector de los proyectos financiados, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros del Comité de Inversión, hacer constar el límite aprobado y expresar los motivos, así como tener a disposición de la Comisión los análisis por los cuales se determinó la modificación a dicho límite;
- XX. Para el caso de FIBRAS, deberá cerciorarse que la inversión en conjunto de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, perteneciente a una misma emisión podrá ser hasta el 35% del total del valor de la emisión, y
- XXI. Las Sociedades de Inversión que incumplan las reglas previstas en el Anexo T de las presentes Disposiciones deberán suspender su participación en otros Instrumentos Estructurados hasta en tanto cumplan con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y con lo previsto en las presentes Disposiciones. Sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán participar en el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, incluyendo en las Llamadas de Capital pendientes de los Instrumentos Estructurados en los que haya participado previamente, a fin de evitar algún perjuicio en el ahorro de los Trabajadores;
- XXII. Se deroga.
- XXIII. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión deberá de verificar previamente a la inversión, que los Instrumentos Estructurados cumplen con todos los requisitos establecidos en el Anexo B, Capítulo III, de las presentes disposiciones, conforme a lo siguiente:
- a) El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar al Comité de Riesgos Financieros el resultado de la evaluación de los Instrumentos Estructurados en los que se pretenda invertir, con relación a lo establecido en el Anexo B, Capítulo III de las presentes Disposiciones. La evaluación deberá estar acompañada por la evidencia del cumplimiento de los Instrumentos Estructurados con cada uno de los criterios que establece el Anexo B, Capítulo III de las presentes Disposiciones;

- b) El Comité de Riesgos Financieros deberá aprobar la evaluación de los Instrumentos Estructurados con respecto a los criterios establecidos en el Anexo B, Capítulo III de las presentes disposiciones y, sólo en caso de contar con la aprobación del Comité de Riesgos Financieros, dicha evaluación deberá ser presentada para la aprobación del Comité de Inversión. Las referidas aprobaciones deberán de contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes del respectivo comité, así como ser asentadas en las respectivas Actas Pormenorizadas;
- c) Las Sociedades de Inversión solo podrán adquirir los Instrumentos Estructurados que cumplan con lo establecido en el Anexo B, Capítulo III de las presentes Disposiciones, y cuya evaluación así lo acredite. Para lo anterior, tanto el Comité de Riesgos Financieros, como el Comité de Inversión, deberán haber emitido su voto favorable con relación al cumplimiento de los Instrumentos Estructurados con lo dispuesto en el Anexo B, Capítulo III de las presentes disposiciones.

La evidencia de la evaluación a la que se refiere la presente fracción, deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

XXIII bis. Con el fin de apoyar el análisis técnico y el seguimiento de las inversiones en Instrumentos Estructurados, el Comité de Inversión deberá contar con un subcomité especializado en Instrumentos Estructurados conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de las presentes Disposiciones;

XXIV. Tratándose de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que inviertan o financien actividades o proyectos fuera del territorio nacional, el Comité de Inversión deberá:

- a) Definir la Estrategia de Inversión con relación al componente de inversión en territorio nacional, considerando al menos los elementos establecidos en los incisos c), f) y en el último párrafo de la fracción I del presente artículo;
- b) Especificar para el componente de las inversiones dentro del territorio nacional, las políticas establecidas en la fracción II, inciso a) del presente artículo, en el entendido de que dichas políticas podrán ser diferentes para las inversiones en el extranjero. Las Sociedades de Inversión podrán invertir en Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que tengan administradores o co-inversionistas distintos para las inversiones en el extranjero y para las inversiones dentro del territorio nacional;
- c) Verificar que el Administrador o figura correspondiente cumpla con las políticas a las que se refiere la fracción IV del presente artículo, para las inversiones dentro del territorio nacional y de lo establecido en el Capítulo III del Anexo B de las presentes Disposiciones;
- d) Opinar y autorizar en forma específica los montos a invertir en el componente de las inversiones en territorio nacional. El Comité de Inversión podrá definir políticas diferenciadas para cada tipo de activo considerado dentro del instrumento;
- e) Manifestar su opinión sobre la información recabada a través del cuestionario previsto en el Anexo B, Capítulo II de las presentes Disposiciones, asimismo, deberá contar con el análisis sobre las características y riesgos inherentes conforme a lo establecido en la fracción VII del presente artículo, en forma específica para las inversiones dentro del territorio nacional que se pretendan realizar a través del Instrumento;
- f) Aprobar la función o política de cobro de comisiones que establece la fracción II del presente artículo, incluso para el componente de las inversiones dentro del territorio nacional;
- g) Cerciorarse de que el valor de las inversiones dentro del territorio nacional y el valor de las inversiones en el extranjero se computen de manera independiente para efectos del porcentaje de participación del administrador previsto en la fracción XIX del presente artículo; asegurándose que el administrador participe con al menos dicho porcentaje tanto en las inversiones realizadas en el extranjero, como en las inversiones realizadas dentro del territorio nacional;
- h) Dar seguimiento a los rendimientos netos, riesgos y decisiones de inversión respecto al componente de las inversiones dentro del territorio nacional, y
- i) Analizar los costos de las inversiones dentro del territorio nacional.

XXIV bis. Pronunciarse respecto al desempeño del administrador, los activos subyacentes, la evaluación de riesgos, las implicaciones financieras y operativas, los honorarios del administrador, así como de posibles estructuras alternas para la administración de los activos subyacentes remanentes de los Instrumentos Estructurados, y los impactos en los intereses de los Trabajadores en caso de que se pretenda extender el plazo original o de forma subsecuente del Instrumento Estructurado.

XXV. Verificar que no sean emitidos con el propósito de identificar y llevar a cabo una Combinación de Negocios en la que el fideicomitente o el administrador carezcan de un historial operativo.

XXVI. Aprobar, en su caso, la venta o desinversión en cada Instrumento Estructurado, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que formen parte de dicho Comité. La desinversión o venta podrá tener lugar cuando los Instrumentos Estructurados cambien sus condiciones, en perjuicio de los intereses de los Trabajadores, respecto a cualquiera de los requisitos previstos en el presente artículo o respecto a lo previsto para autorizar la inversión en el artículo 139, fracción I, inciso b) de las presentes disposiciones; así como por cualquier otro motivo siempre y cuando así convenga a los intereses de los Trabajadores. Para dicho efecto, el Comité de Inversión deberá definir políticas respecto al precio, monto y plazo para llevar a cabo la venta o desinversión, cuidando los intereses de los Trabajadores. Las referidas políticas, así como el análisis y los motivos que fundamenten la decisión de vender o desinvertir en un Instrumento Estructurado y cómo se protegen los intereses de los Trabajadores, deberán quedar asentados en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

Lo anterior sin menoscabo de lo que establezca la normatividad expedida por la Comisión respecto a las causas y procedimiento para la recomposición de cartera.

Asimismo, el Comité de Inversión deberá contar con políticas para evaluar y dar seguimiento a la estrategia de salida o desinversión de los Instrumentos Estructurados, incluyendo aquellos cuya fecha original de salida esté próxima a cumplirse, así como aquellos que hayan sido objeto de una o más extensiones. La evaluación y el seguimiento deberá considerar, al menos, la evaluación de riesgos, el desempeño de los activos subyacentes y del administrador, las implicaciones financieras y operativas, los honorarios del administrador, así como el análisis de estructuras alternas para la administración de los activos subyacentes remanentes de los Instrumentos Estructurados, y los impactos en los intereses de los Trabajadores.

XXVII. Aprobar políticas respecto al equipo de Funcionarios del área de inversiones dedicados exclusivamente al análisis de Instrumentos Estructurados. Estas políticas deberán considerar, al menos, el tamaño del portafolio total, el número de administradores, así como los sectores, la complejidad y el tipo de estrategias en las que se participe. Dichos Funcionarios deberán contar con la experiencia técnica y ser suficientes en número para evaluar y dar seguimiento a las empresas y proyectos promovidos que conformen el objeto de inversión de los Instrumentos Estructurados.

XXVIII. Establecer un canal institucional para la recepción de propuestas de inversión en Instrumentos Estructurados, provenientes de emisores, patrocinadores, administradores u otros participantes del mercado local, el cual deberá cumplir con al menos las siguientes características:

1. Accesibilidad digital que permita el envío remoto de propuestas por parte de los interesados;
2. Formato estandarizado para la presentación de propuestas, acompañado de la documentación que respalde la información proporcionada;
3. Sistema de acuse de recibo automático que confirme la recepción de cada propuesta;
4. Registro centralizado de las propuestas recibidas y generación de reportes periódicos sobre su estatus.

Asimismo, el Comité de Inversión:

- i. Podrá establecer criterios adicionales para la recepción y evaluación de las propuestas, siempre que se garantice la transparencia, trazabilidad y equidad del proceso;
- ii. Deberá documentar el seguimiento otorgado a cada propuesta, incluyendo las razones que justifiquen su presentación ante el Comité de Inversión y el subcomité especializado en Instrumentos Estructurados, o bien los motivos de su rechazo;
- iii. Deberá garantizar que tanto él como el subcomité especializado en Instrumentos Estructurados reciban periódicamente un resumen consolidado con las propuestas presentadas, evaluadas y descartadas.

Respecto de las obligaciones previstas en las fracciones II, IV, VII, XXI, XXV y XXVI del presente artículo, el Comité de Inversión deberá identificar si la estructura del Instrumento Estructurado, FIBRA o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, corresponde a un Vehículo que invierte en fondos subyacentes o si existe más de una figura con funciones propias del administrador y alguna de ellas no participa en la selección de las inversiones que se realizarán. En dicho caso, el Comité de Inversión podrá establecer políticas diferenciadas tanto para la figura encargada de definir y ejecutar la tesis de inversión, como de cualquier otra figura que ejecute otro tipo de funciones de administración del Instrumento Estructurado, FIBRA o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, de forma que se cumpla con los requerimientos establecidos en las presentes Disposiciones respecto de la figura relevante. Sin menoscabo de lo anterior, para el cumplimiento de lo establecido en las fracciones referidas, deberán evaluar y establecer políticas respecto a las figuras encargadas de la definición y ejecución de la tesis de inversión.

En el caso de los Instrumentos Estructurados y FIBRAS, se deberá actualizar por el Responsable del Área de Inversiones, a los Comités de Inversión, la información del Instrumento Estructurado y de la FIBRA cuando realice inversiones o desinversiones de proyectos subyacentes y esta información se haga del conocimiento de los inversionistas.

Las obligaciones previstas en el presente artículo deberán ser evaluadas y, en su caso, actualizadas y presentadas por el Responsable del Área de Inversiones cada año o antes si el Comité de Inversión lo solicita con base en la información pública disponible en términos de la Ley del Mercado de Valores, las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, en caso de ser aplicable, con base en la información provista a los tenedores de los Instrumentos Estructurados, FIBRAS y la proveniente por parte del valuador independiente. Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, se deberá considerar, adicionalmente, la información que en su caso sea provista por el co-inversionista. Para los Vehículos de Inversión Inmobiliaria se podrá considerar la información divulgada de conformidad con la normatividad aplicable de los Países Elegibles para Inversiones.

Las evaluaciones actualizadas en términos de lo previsto en el párrafo anterior, deberán ser presentadas por el Responsable del Área de Inversiones, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Inversión en caso de que se presenten cambios relevantes en la estructura u operatividad de algún Instrumento Estructurado, FIBRA o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, cuando se adquiera o enajene alguno de estos instrumentos o bien, cuando el Comité de Inversión lo solicite.

Para dar cumplimiento con los análisis o aplicación de políticas previstos en las fracciones II, VII, y XIV del presente artículo, la Administradora deberá:

- 1.1. Designar al Funcionario de la UAIR o inversiones, según corresponda, el responsable de dar cumplimiento a los análisis o aplicación de políticas previstos en la presente fracción, y
- 1.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.

Artículo 31.- Los Comités de Inversión deberán aprobar y dar seguimiento a la inversión en Componentes de Renta Variable, para lo cual deberán:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Componentes de Renta Variable de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros considerando diferentes horizontes de inversión autorizados por el Comité de Inversión;
- II. Aprobar los Componentes de Renta Variable contenidos en el Régimen de Inversión Autorizado y, en su caso, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Renta Variable, en los términos previstos en las presentes Disposiciones. Adicionalmente, deberán aprobar la Desviación Permitida de los Índices Accionarios previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como la inversión en acciones individuales;
- III. Contar previamente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes que defina el Comité de Inversión en Componentes de Renta Variable que se pretendan adquirir de conformidad con lo dispuesto en las presentes Disposiciones. En el caso de las inversiones en ofertas públicas iniciales y acciones individuales, dicho análisis deberá incluir los fundamentales de la empresa objeto de inversión, basándose en la información más reciente y relevante disponible, conforme a lo establecido en el Anexo C de las presentes Disposiciones.

En el caso de la réplica de Índices Accionarios o Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, se requerirá el análisis sobre las características y riesgos inherentes, pero no el análisis de los fundamentales de la empresa a los que se refiere el párrafo anterior. No obstante lo anterior, el análisis fundamental será requerido cuando una emisora no forme parte del índice objeto de réplica;

El análisis sobre las características y riesgos inherentes deberá incluir, además, el análisis de las emisoras respecto a los factores ASG, considerando:

- a) En el caso de la inversión en acciones individuales, la calificación o posición de las emisoras en un ranking elaborado de conformidad a los factores ASG, el cual sea generado por expertos de reconocido prestigio internacional, o bien, la ponderación de dichas acciones en Índices que se apeguen a los factores ASG.
- b) En caso de la inversión a través de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, podrán considerar las políticas de selección y la ponderación de sus componentes con base en la calificación elaborada de conformidad con los factores ASG, la cual sea generada por expertos de reconocido prestigio internacional.
- c) El desempeño histórico de los índices referidos en los dos incisos anteriores.
- d) Elementos adicionales que el Comité de Inversión considere relevantes;

Los Funcionarios encargados de los análisis o la toma de decisiones respecto a la selección de acciones individuales de Emisores Extranjeros, deberán de contar con al menos 10 años de experiencia profesional en materia de inversión en renta variable en mercados internacionales; o bien, 5 años de experiencia y tener las certificaciones para acciones individuales de conformidad al artículo 70 de las presentes disposiciones.

Las Sociedades de Inversión sólo podrán invertir directamente en acciones individuales de Emisores Extranjeros que sean emitidas y supervisadas bajo la regulación de los Países Elegibles para Inversiones previstos en el Grupo I del Anexo D de las presentes disposiciones.

- IV. Analizar la liquidez de los Componentes de Renta Variable en el mercado secundario;
- V. Dar seguimiento de forma periódica al rendimiento observado y esperado de las inversiones realizadas en Componentes de Renta Variable. Para efecto de lo anterior, se deberán considerar las medidas de rendimiento y de riesgos que el Comité de Inversión haya aprobado e indicado en el Manual de Inversión. Las medidas previstas en el presente párrafo, no sustituirán las medidas definidas por el Comité de Riesgos Financieros que deben ser empleadas para evaluar el cumplimiento de los Límites Prudenciales, y
- VI. Dar seguimiento de forma periódica al cumplimiento de los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos, aplicables a Vehículos que tengan por objeto replicar Componentes de Renta Variable. Asimismo, dichas políticas deberán incluir la experiencia del administrador como gestor de Vehículos, incluyendo a los Fondos Mutuos y en su caso Vehículos accionarios, de deuda o inmobiliarios y el monto mínimo de activos bajo administración requerido.
- VII. En caso de que la Administradora, a través de las Sociedades de Inversión que opera, pretenda participar en la oferta pública inicial de acciones representativas del capital social de una Empresa Privada que tengan adheridos títulos opcionales a los que se refiere el inciso d) de la fracción LII de la disposición Segunda de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, previamente deberán contar con la no objeción de la Comisión para la Operación de Opciones cuyos subyacentes sean Componentes de Renta Variable. Asimismo, deberán contar con la valuación de las referidas acciones y títulos opcionales en términos de lo previsto en el artículo 16 fracción X de las presentes disposiciones;
- VIII. Definir, de la relación de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones prevista en el Anexo V de las presentes disposiciones, el índice que utilizarán como referencia para determinar los límites máximos de inversión en acciones individuales de Emisores Nacionales listadas en una bolsa de valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores, a los que se refiere la fracción II, de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

- IX. Verificar que las inversiones en instrumentos emitidos por Emisores Privados sin Historial Operativo con el propósito de llevar a cabo una Combinación de Negocios, correspondan a Instrumentos de Renta Variable permitidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los cuales podrán estar asociados a los títulos opcionales previstos en el inciso d) fracción LII de la Disposición Segunda de las citadas disposiciones. Dicha inversión sólo podrá tener lugar durante los primeros 60 trimestres de vida de la Sociedad de Inversión Básica. Adicionalmente, no podrán invertir en aquellos instrumentos que prevean más de 18 meses para anunciar la Combinación de Negocios, ni más de 24 meses para que ésta se lleve a cabo.

El Comité de Inversión deberá de aprobar y dar seguimiento a la inversión en cada emisión de los referidos instrumentos en la que la Sociedad de Inversión pretenda invertir, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes y quedando asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, para lo cual deberá de:

- i. Contar con la valuación de las referidas acciones y títulos opcionales en términos de lo previsto en el artículo 16 fracción X de las presentes disposiciones;
- ii. Realizar un análisis que contenga lo previsto en la fracción III anterior, así como lo establecido en el Capítulo I, fracción I, inciso a) a d) y Capítulo II, fracción I, incisos a) a g), i) y k), del Anexo B de las presentes Disposiciones.

Para el análisis que contenga lo previsto en la fracción III anterior, deberá de considerar la información disponible sobre los criterios de selección de la empresa objetivo; adicionalmente deberá de considerar información sobre la emisora, al menos para los incisos a), b), e) y f) del Anexo C y de los demás factores que el Comité de Riesgos Financieros determine como relevantes. El análisis sobre la empresa objetivo deberá actualizarse una vez que el emisor revele la empresa que se haya identificado como objeto de la Combinación de Negocios.

El Comité de Riesgos Financieros deberá cerciorarse de que la revelación de información por parte del emisor del instrumento es suficiente para realizar los análisis previstos en este numeral, asimismo la UAIR de la Sociedad de Inversión podrá recabar información adicional de carácter público, a través de los medios pertinentes que el Comité de Riesgos Financieros defina. El Comité de Riesgos Financieros, con el voto favorable de la mayoría de sus Consejeros Independientes, deberá determinar que la información recabada es suficiente para llevar a cabo los referidos análisis, quedando asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión correspondiente; en caso contrario, el instrumento no será elegible para inversión por parte de las Sociedades de Inversión.

- iii. Cerciorarse de que el prospecto de inversión garantice que la Sociedad de Inversión recuperará al menos el 100% del monto invertido en la emisión en caso de que la Combinación de Negocios no se lleve a cabo, o en caso de que la Sociedad de Inversión decida hacer uso de su derecho de redención de los valores adquiridos y no participar en el financiamiento de la Combinación de Negocios. Por lo tanto, el prospecto de inversión deberá indicar que se depositará la totalidad de los recursos obtenidos en la oferta inicial en el fideicomiso o cuenta de custodia, y no podrán ser utilizados para los costos y gastos de administración, pagos a acreedores, ni los demás gastos relacionados con la emisión;
- iv. Analizar la capacidad de votar a favor o en contra de la Combinación de Negocios con la que contará la Sociedad de Inversión y el riesgo de que su poder de decisión sea limitado; para lo cual deberán de considerar la participación que pretenden adquirir en el Instrumento, los derechos de voto otorgados a los tenedores, incluyendo el porcentaje mínimo de aprobación y el mínimo para vetarla, así como la capacidad de voto que tendrán los administradores y en su caso el colocador, incluyendo si se les permite la compra de acciones en el mercado secundario, si están obligados a votar con la mayoría y demás cláusulas relacionadas con lo previsto en el presente numeral;
- v. Analizar la alineación de intereses del equipo de administración del instrumento con los tenedores. Dicho análisis debe de incluir: a) el monto de compensación del promotor y del equipo de administración, incluyendo los costos y gastos de los mismos que corran a cuenta de los recursos de los tenedores y de los intereses que genere el fideicomiso o cuenta de custodia, la diferencia de precio entre las acciones y títulos opcionales que

adquiera el promotor o el equipo de administración y el precio para el público inversionista, así como el porcentaje que estos representarán respecto del capital social en circulación, y las demás fuentes de compensación que se prevean; b) la co-inversión del promotor o del equipo de administración en el instrumento, así como los mecanismos mediante los cuales se llevará a cabo dicha co-inversión; c) el riesgo de Conflictos de Interés y las condiciones que el promotor prevea para mitigarlos; y d) la revelación de información.

El Comité de Inversión deberá de determinar un porcentaje mínimo de co-inversión por parte del promotor o equipo de administración a través de la adquisición de acciones y títulos opcionales en una oferta privada anterior o paralela a la oferta pública, mismas que deberán tener el mismo precio y composición que las acciones y títulos ofertados al público inversionista; dicho porcentaje no podrá ser menor al 5% de los recursos recaudados en la oferta; no obstante, deberá de cerciorarse que el promotor o el equipo de administración no pueda participar de los fondos del fideicomiso o cuenta de custodia en caso de liquidación.

Asimismo, el Comité de Inversión deberá de determinar un porcentaje máximo de diferencia de precio entre las acciones y títulos opcionales adquiridos a precios preferenciales por el equipo de administración o el promotor respecto del precio para el público inversionista, así como un porcentaje máximo de participación de los mismos en el capital social de la empresa objetivo.

Adicionalmente, deberá de cerciorarse de que en el prospecto se estipulen al menos un año después de la Combinación de Negocios para que el promotor o el equipo de administración puedan vender las acciones y títulos opcionales que hayan adquirido, así como precios mínimos a los que deberán de llegar las acciones en el mercado para que puedan ejercer los títulos opcionales que hayan adquirido a precio preferencial por separado o en conjunto con acciones.

- vi. Cerciorarse que el prospecto cuente con cláusulas suficientes para la mitigación de Conflictos de Interés de los integrantes del equipo de administración, incluyendo al menos:
 - a) que la empresa objetivo de la Combinación de Negocios no determine condiciones especiales para algún miembro del equipo de administración;
 - b) la prohibición de que participen en la búsqueda de negocios similares para adquisición o fusión mediante otro instrumento, de lo contrario, se deberá de dar preferencia al instrumento en el que invierta la Sociedad de Inversión;
 - c) la prohibición de que ofrezcan servicios a empresas similares o del ramo de la empresa objetivo, sino hasta que haya transcurrido el lapso de tiempo determinado en prospecto desde la Combinación de Negocios;
 - d) la prohibición de que la Combinación de Negocios sea respecto a alguna empresa con la que el colocador, el promotor o algún miembro del equipo de administración del instrumento sea una Persona Relacionada o tenga Nexos Patrimoniales; a menos de que dicho Conflicto de Interés se revele y exista la opinión favorable de una institución de banca múltiple independiente a la operación que manifieste que la inversión será financieramente justa para los inversionistas;
- vii. Realizar un análisis comparativo de los costos de inversión en el instrumento respecto del costo de inversión en acciones individuales de empresas en operación, el cual deberá incluir todos los costos y gastos que se cubrirán, así como el efecto de dilución que se producirá sobre la inversión cuando se lleve a cabo la Combinación de Negocios. En caso de que el Comité de Inversión apruebe la inversión, deberá de justificar su decisión respecto a las ventajas que prevé sobre la inversión en acciones individuales de emisoras con características similares a la empresa objetivo y los objetivos que persigue en la inversión en el Instrumento como parte de la Estrategia de Inversión;
- viii. Cerciorarse que los fondos del fideicomiso o cuenta de custodia se inviertan exclusivamente en valores gubernamentales de deuda;
- ix. Cerciorarse que la Combinación de Negocios y todas las inversiones realizadas con patrimonio del Fideicomiso se realicen en territorio nacional;

El Comité de Inversión deberá de justificar su decisión de invertir en cada emisión con base en los numerales i a ix anteriores, asimismo, sólo serán elegibles para inversión aquellos instrumentos que cumplan con lo establecido en los numerales iii, viii y con los tres últimos párrafos del numeral v.

El Comité de Inversión deberá de opinar y aprobar que la Sociedad de Inversión participe en la Combinación de Negocios o bien redima su inversión una vez que el promotor anuncie la empresa objetivo específica, para lo cual deberá de contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes, así como analizar, al menos:

- a. La variación en el precio de las acciones y títulos opcionales en el mercado secundario como resultado del anuncio;
- b. La valuación de la empresa objetivo provista por el promotor del Instrumento;
- c. La valuación de las acciones y, en su caso, de los títulos opcionales conforme a la metodología prevista en el artículo 16 fracción X de las presentes disposiciones;
- d. El análisis de los fundamentales de la empresa objetivo conforme al Anexo C de las presentes disposiciones;
- e. El cumplimiento de la empresa objetivo con los criterios de selección previstos en el prospecto;
- f. Aspectos de gobernanza de la empresa objetivo, tales como los órganos de gobierno y la estructura organizacional, el historial y capacidades de los miembros del equipo directivo de la empresa, los planes de compensación e incentivos de los mismos, en caso de que miembros del equipo de administración del Instrumento ofrezcan sus servicios a la misma, la descripción de en qué consistirán, así como los demás que el Comité de Inversión considere pertinentes, y
- g. La información de los eventos relevantes que se hayan dado a conocer por el instrumento.

Las Sociedades de Inversión sólo podrán realizar operaciones en el mercado secundario de las acciones y los títulos opcionales a los que se refiere la presente fracción una vez que se haya anunciado la Combinación de Negocios. Esto deberá de considerarse en el análisis de liquidez al que se refiere la fracción IV del presente artículo.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de la fracción I: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones III a VI: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 32.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión en Divisas, atendiendo a lo previsto en el Anexo D de las presentes disposiciones. Para efectos de lo previsto en el presente artículo, se deberán considerar las Posiciones Puras en Divisas, así como la exposición agregada, directa e indirecta, de la cartera de inversión en Divisas.

Para cumplir con lo anterior, los Comités de Inversión deberán:

- I. Definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Divisas, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, cuantificados de conformidad con las presentes Disposiciones, los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros, y considerando diferentes horizontes de inversión, así como los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos;
- II. Contar de manera previa a la inversión con un análisis sobre las características y riesgos inherentes que defina el Comité de Inversión a la inversión en Divisas que se pretendan adquirir, de conformidad con las presentes Disposiciones, y
- III. Analizar la liquidez de las inversiones en Divisas cuya exposición esté prevista en la Estrategia de Inversión.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de la fracción I: anualmente, y
- 1.2. La información de las fracciones II y III: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 33.- Los Comités de Inversión deberán definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, incluidos los Instrumentos Bursatilizados y con excepción de los valores gubernamentales, para lo cual, los Comités de Inversión deberán:

- I. Definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor, de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, cuantificados de conformidad con las presentes Disposiciones, los límites que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos. Para tales fines, el Comité de Inversión deberá definir el horizonte de inversión, la calificación crediticia, los montos y los porcentajes del Activo Total de la Sociedad de Inversión de que se trate.

La actualización sobre el monto a que hace referencia la disposición Vigésima Cuarta, fracción IV, de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, respecto a la inversión en Instrumentos de Deuda, los Valores Extranjeros de Deuda y los Instrumentos Bursatilizados, se realizará considerando que dicha inversión no supere el máximo entre el equivalente en pesos a ciento veinte millones de UDI y el 35% de una misma emisión;

- II. Crear y actualizar matrices que contengan la emisión y el margen de tasa de interés requerida respecto a la referencia gubernamental o soberana que corresponda para los distintos Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda, las cuales se deberán determinar en función de las variables y Factores de Riesgo que determine el mismo Comité de Inversión incluyendo la liquidez del instrumento, la prelación de pago, el plazo a vencimiento o duración, así como la calificación crediticia.

Con excepción de las Emisiones Simplificadas, todos los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda a los que se refiere el presente artículo deberán quedar contemplados en alguna de las matrices previstas en la presente fracción;

- III. Definir y dar seguimiento a políticas referentes al análisis de los Riesgos Financieros aplicables a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que sean adquiridos;
- IV. Dar seguimiento a los criterios internos de evaluación crediticia definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- V. Definir políticas para clasificar las emisiones por sector, región u otra clasificación que el Comité de Inversión considere necesaria. Dar seguimiento a esta clasificación a fin de detectar cualquier desviación en la Estrategia de Inversión o concentración excesiva en alguna clasificación determinada. Asimismo, el Comité de Inversión deberá tomar conocimiento del seguimiento a las Alarmas Tempranas realizado por el Comité de Riesgos Financieros para cada clasificación definida;
- VI. Para el caso de los Instrumentos de Deuda Híbridos verificar que una parte de la emisión se realiza en mercados internacionales;
- VII. Para el caso de los Instrumentos de Deuda Híbridos analizar la liquidez en el mercado secundario y los Factores de Riesgo que afecten al precio de estos instrumentos, y
- VIII. Para el caso de los Instrumentos de Deuda Híbridos verificar que el emisor ha distribuido dividendos o ganancias a sus inversionistas con anterioridad y que cuenta con bonos emitidos en mercados reconocidos.
- IX. Deberá prever políticas de elegibilidad que tanto la UAIR como el área de inversiones de la Sociedad de Inversión deberá evaluar, de manera previa a la realización de las inversiones en Instrumentos Bursatilizados. Dichas políticas de elegibilidad comprenderán lo siguiente:

- a) Al fideicomitente y al administrador u operador de las carteras o activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, incluyendo entre otros factores, las funciones de los agentes involucrados en el instrumento y los puntos referidos en el Anexo B, Capítulo I, fracción III de las presentes Disposiciones. En caso de que el Comité de Inversión decida no prever políticas de elegibilidad de alguno de los conceptos del Anexo en comento, deberá justificar dicha decisión y asentarlo en el Acta Pormenorizada correspondiente.
- b) La estructura de operación, incluyendo entre otros factores, el patrimonio y fines del fideicomiso, destino de los recursos de la emisión, cascadas de pagos, garantías, los sectores o actividades económicas en las que se opera.

- c) Políticas para que el área de inversiones de la Sociedad de Inversión de que se trate, de manera previa a la inversión, cuente con un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada Instrumento en que se pretenda invertir, considerando en forma enunciativa más no limitativa los riesgos financieros, operativos, legales, técnicos, políticos y sociales a los que están expuestos los créditos o activos subyacentes del patrimonio del fideicomiso; así como que el administrador u operador de los derechos de cobro que se deriven, realice una evaluación suficiente de dichos riesgos. No será necesario realizar este análisis para inversiones subsecuentes en un mismo instrumento que haya sido previamente adquirido por la Sociedad de Inversión. El análisis de las características y riesgos inherentes de los Instrumentos Bursatilizados deberá de incluir los aspectos establecidos en los numerales i a vii del apartado A de la fracción I del artículo 139;
 - d) La función o política de gastos y cobro de comisiones del Instrumento Bursatilizado, cuidando los intereses de los trabajadores. El Comité de Inversión deberá aprobar la política de gastos y comisiones y contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, así como tener a disposición de la Comisión los análisis que fundamentaron la aprobación. La aprobación por parte del Comité de Inversión y los motivos deberán de quedar asentados en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda, ya sea previa o inmediata posterior a la adquisición del Instrumento Bursatilizado, así como cuando se realicen cambios a la política de gastos y cobro de comisiones.
 - e) Políticas referentes a la enajenación de activos o proyectos que hayan formado parte del patrimonio de los fideicomisos, de conformidad con las mejores prácticas para estos fines, cuidando que en todo momento se proteja el interés de los Trabajadores.
- X. Verificar que no sean emitidos por Emisores Privados sin Historial Operativo con el propósito de identificar y llevar a cabo una Combinación de Negocios en la que, en el caso de los Instrumentos Bursatilizados, el fideicomitente o el administrador carezcan de un historial operativo.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I y IV: anualmente;
- 1.2. La información de la fracción II, VI, VII, VIII y IX: de conformidad con lo que establezca el Comité de Inversión, y
- 1.3. La información de las fracciones III y V: semestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

El Comité de Inversión deberá definir y aprobar las políticas que los subcomités previstos en el artículo 46 de las presentes Disposiciones o a quienes designe el Comité de Inversión, deberán observar para actualizar la información que será presentada en las sesiones del referido Comité para las siguientes situaciones:

- 2.1. Incumplimientos de las obligaciones;
- 2.2. Cambios en las calificaciones crediticias;
- 2.3. Cambios en enaltecedores de crédito o en garantías;
- 2.4. Aplicación de reglas específicas de derechos de los tenedores conocidas en la práctica y en el idioma inglés como "covenants", y
- 2.5. Otras situaciones que defina el Comité de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los subcomités o a quienes haya designado el Comité de Inversión, deberán dar seguimiento a la información referida en los incisos anteriores.

Artículo 34.- Cuando la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con Derivados, el Comité de Inversión deberá definir, aprobar y dar seguimiento a la política que aplicará en el empleo de Derivados, para lo cual:

- I. Definirá los subyacentes a los que adquirirá exposición, los plazos y los tipos de operaciones con Derivados, dentro del conjunto de operaciones para las que cuente con la no objeción de la Comisión;
- II. Definirá los mercados, plataformas de negociación y las Contrapartes con quienes podrá realizar operaciones con Derivados;

- III. Definirá una política de administración de garantías que al menos contemple el tipo de garantías a recibir y entregar, los montos mínimos de garantías y la metodología para dar seguimiento al monto de las garantías, esto último respecto al valor de las operaciones concertadas, que podrá dar y recibir durante la vigencia de las operaciones, así como al monto mínimo de transferencia de garantías que defina para cada operación con Derivados extrabursátiles, en conformidad con las políticas establecidas en el artículo 3, fracción V de las presentes Disposiciones. El umbral definido en las operaciones con Derivados extrabursátiles deberá de ser cero;
- IV. Deberá dar seguimiento al límite de apalancamiento máximo definido por el Comité de Riesgos Financieros, para las operaciones con Derivados al que expondrá los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, y en su caso los Activos Administrados por los Mandatarios, los cuales serán monitoreados por la UAIR e informados en cada sesión de este Comité. Dichos límites deberán considerar el apalancamiento total para la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y en su caso, deberá definir políticas similares para la cartera de inversión de los Activos Administrados por cada Mandatario;
- V. Deberá dar seguimiento a la exposición y al valor a mercado de las operaciones con Derivados que se consideran para el cómputo de los Anexos E, F, G, H e I de las presentes Disposiciones, así como el Anexo N de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- VI. Definirá los criterios para la operación de compra, venta y confirmación en mercados de Derivados;
- VII. Definir y dar seguimiento a las Asignaciones Tácticas, a realizar a través de Derivados. Estas asignaciones deberán de indicar su objetivo, la operación o combinación de operaciones a utilizar, así como los subyacentes, políticas sobre los precios de ejercicio y sobre las fechas de vencimiento de las operaciones;
- VIII. Deberá contar con un análisis del riesgo de liquidez de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, por las posiciones en Derivados, considerando las llamadas de margen y ejecución de garantías, conforme a lo definido por el Comité de Riesgos Financieros. Dicho análisis deberá incluir el cálculo de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), los Activos para Financiar la operación con Derivados (AFD) y el Coeficiente de Liquidez. Asimismo, deberá considerar el efecto acumulado sobre dichos cálculos, al realizar ajustes a los Factores de Riesgo correspondientes a los escenarios de estrés definidos en el artículo 11 de las presentes disposiciones. El Comité de Inversión deberá de considerar los resultados de este análisis para, en su caso, modificar la Estrategia de Inversión con Instrumentos Derivados;
- IX. Deberá definir la política de cobertura de los Activos Objeto de Inversión denominados en las Divisas pertenecientes a los Grupos I, II y III del Anexo D de las presentes disposiciones, la cual deberá incluir al menos lo siguiente:
- i. Los porcentajes de nivel de cobertura de dichos Activos Objeto de Inversión; la cobertura puede ser total o parcial, y
 - ii. Las políticas de seguimiento y acciones correctivas en caso de que las Sociedades de Inversión excedan el margen de desviación máximo a que se refiere el artículo 3, fracción XXI de las presentes disposiciones.
- Quedan prohibidas las coberturas indirectas de Divisas, conocidas en el idioma inglés como "proxy hedge".

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, II, IV, VI y IX: anualmente;
- 1.2. La información de las fracciones III, V y VIII: cuatrimestralmente, y
- 1.3. La información de la fracción VII: mensualmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Artículo 35.- Los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión, en caso de aprobar los contratos de intermediación en los que otorguen mandatos de inversión a Mandatarios, deberán:

- I. Aprobar lineamientos internos para la operatividad del mandato y cumplimiento del régimen de inversión, dentro de los criterios operativos que al efecto haya definido la Comisión y el Comité de Análisis de Riesgos que hayan sido notificados a las Administradoras. Asimismo, las Administradoras podrán definir lineamientos internos adicionales a los establecidos por la Comisión para la operatividad del mandato;
- II. Definir el contenido de la solicitud de propuesta conocida en la práctica como “Request for Proposal”, RFP, por su acrónimo en el idioma inglés, para seleccionar a los Mandatarios con los que celebrará el contrato de intermediación de conformidad con los lineamientos aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos en esta materia, así mismo deberán asegurar la aplicación de las solicitudes de propuesta aprobadas;
- III. Aprobar el contenido de los contratos de intermediación en los que otorguen mandatos de inversión a Mandatarios de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes;
- IV. Definir el porcentaje de activos administrados que se otorgará a través de contratos de intermediación a los Mandatarios así como el porcentaje máximo respecto del Activo Total de la Sociedad de Inversión que podrá gestionar cada Mandatario;
- V. Determinar el tipo de inversión de acuerdo a la región, activo, y horizonte de inversión para los que se encuentren autorizados, que la Sociedad de Inversión otorgará a los Mandatarios que en su caso hubiere contratado;
- VI. Definir un portafolio de referencia con el que se evaluará el desempeño de cada Mandatario, el cual será acorde con el tipo de inversión que la Sociedad de Inversión hubiere tercerizado y, en su caso, un margen de desviación máximo sobre los ponderadores u otro criterio de desviación relativo a dicho portafolio. Sera responsabilidad de la UAIR dar seguimiento de estas medidas;
- VII. Contar con una bitácora en la que se registren y actualicen las modificaciones al contrato con cada Mandatario, así como las desviaciones de éste, y
- VIII. Determinar la periodicidad del cálculo, así como su horizonte de la Contribución al Rendimiento y Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario, así como la Atribución al Rendimiento y Riesgo respecto al portafolio de referencia, aplicando una metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refiere el presente artículo con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I a V y VII: anualmente, y
- 1.2. La información de la fracción VI: cuatrimestralmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

Para efectos de analizar los rendimientos y riesgos que se provean al Comité de Inversión, se deberá señalar si dichas medidas se sujetan a estándares internacionales como los emitidos por “Global Investment Performance Standards”, GIPS, por su acrónimo en el idioma inglés y traducidos en el idioma español como Estándares Internacionales sobre Presentación de Resultados de las Inversiones, o algún otro estándar que cumpla con las mejores prácticas internacionales.

Artículo 36.- Los Comités de Inversión deberán definir una Trayectoria de Inversión aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión con la que la Administradora evaluará el desempeño y el riesgo de cada Sociedad de Inversión que opere, describiendo los objetivos de inversión de largo plazo. Dicha Trayectoria de Inversión deberá cumplir con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los siguientes lineamientos:

- I. El diseño de la Trayectoria de Inversión deberá considerar:
- a) El horizonte de inversión de la Trayectoria de Inversión y tasa de reemplazo objetivo definida con base en la proyección de la distribución de las tasas de reemplazo esperadas;
 - b) La conformación de la Trayectoria de Inversión, detallando para cada año, durante todo el periodo de existencia de las Sociedades de Inversión, los porcentajes de inversión autorizados cuando menos para cada uno de los siguientes conceptos:
 - i. Clases de Activo señaladas en la fracción VII, del artículo 2 de las presentes Disposiciones. El Comité de Inversión podrá asignar una ponderación igual a cero para una o varias de dichas Clases de Activo como parte de la Trayectoria de Inversión, así como considerar clases de activo adicionales a las previstas en el presente inciso;
 - c) Las características demográficas de cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora utilizando proyecciones anuales para un horizonte de 10 años, definiendo los supuestos y métodos de análisis demográficos utilizados, así como otras variables financieras y operativas que pudiesen modificar los requerimientos de liquidez, de tal forma que se identifique el cumplimiento de los objetivos de inversión de largo plazo. Asimismo, se deberá explicar la relación de los análisis previstos en el presente inciso con la determinación de los ponderadores de la Trayectoria de Inversión. El Comité de Inversión podrá definir un horizonte mayor a 10 años para las proyecciones anuales de las características demográficas;
 - d) Los rendimientos esperados a 10 años considerando las clases de activo que integren la Trayectoria de Inversión y la volatilidad asociada a las mismas. Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas que defina previamente el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos. El área de inversiones o, en su caso, la UAIR, deberán realizar los cálculos a los que se refiere el presente inciso;
 - e) Las fórmulas de cálculo del nivel de rendimiento y de riesgo de la Trayectoria de Inversión;
 - f) Las fórmulas para la Atribución al Rendimiento y Riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión relativo a la Trayectoria de Inversión, y
 - g) Con base en las metodologías a las que hace referencia el artículo 3, fracciones XXII y XXIII, de las presentes disposiciones, se definirá la asignación de los ponderadores de la Trayectoria de Inversión por Clase de Activo o Factor de Riesgo.
- II. La gobernanza de la Trayectoria de Inversión deberá incluir:
- a) La política para la inclusión o exclusión de los Activos Objeto de Inversión;
 - b) La definición de situaciones de mercado anormales y los planes de acción a seguir en estos casos;
 - c) La Desviación Máxima de la cartera de inversión determinada a nivel agregado y por Clase de Activo o Factor de Riesgo, además de la Contribución al Error de Seguimiento, para lo cual se deberá incluir el sustento técnico de dichas desviaciones.
 - d) Las reglas para el rebalanceo de la Trayectoria de Inversión distinguiendo aquellas que apliquen a cada Clase de Activo o Factor de Riesgo incluidos en la Trayectoria de Inversión, así como a nivel agregado, especificando la periodicidad con que se realizarán dichos rebalanceos;
 - e) Las políticas para modificar los ponderadores de la Trayectoria de Inversión, y
 - f) Los criterios para realizar ajustes a la Trayectoria de Inversión en caso de no tener información completa de precios de los Activos Objeto de Inversión incluidos en ésta;
- III. Seguimiento de la Trayectoria de Inversión por parte de los Comités:
- a) Para dar cumplimiento con los cálculos previstos en la fracción I, inciso d) anterior y el cálculo de los rendimientos esperados previsto en el artículo 11, fracción III, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:

- i. Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los cálculos previstos en la presente fracción, y
 - ii. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.
- b) La Administradora, a través de la UAIR, elaborará el análisis de Atribución al Rendimiento y de Riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión relativo a la Trayectoria de Inversión aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- c) La Administradora, a través de la UAIR, deberá analizar las desviaciones entre los ponderadores definidos en la Trayectoria de Inversión por clase de activo o Factor de Riesgo y la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión.
- d) La Administradora deberá revelar la conformación de la Trayectoria de Inversión, así como la política de desviación entre ésta y la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Dicha revelación será a través de la página de Internet de la Administradora una vez aprobada por el Comité de Inversión, para lo cual podrán observar los contenidos del formato que se prevé en el Anexo K de las presentes Disposiciones.
- e) La Administradora, a través de la UAIR, deberá analizar el desempeño de la cartera de inversión con respecto a la Trayectoria de Inversión; esto, a través de la diferencia entre el rendimiento de la cartera de inversión y el de la Trayectoria de Inversión dividido entre la volatilidad de la diferencia de los rendimientos, medida conocida en idioma inglés como *Information Ratio*. El Comité de Inversión podrá definir los horizontes de cálculo utilizados para este análisis.
- f) Las Administradoras deberán de valorar diariamente la Trayectoria de Inversión y generar un índice de rentabilidad de la misma, debiendo entregar dicha información diariamente a la Comisión de conformidad con lo que se establezca para dicho propósito en las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. Para efectos de lo previsto en el presente inciso las Administradoras deberán obtener Factores de Riesgo o precios de los índices que utilicen para representar cada Clase de Activo o Factor de Riesgo que integra la Trayectoria de Inversión, para lo cual deberán utilizar información provista por los medios de suscripción que el Comité de Riesgos Financieros defina, o bien, información provista por los Proveedores de Precios. Las fuentes de información, así como los insumos y la metodología para la valuación deberán plasmarse en el Manual de Políticas y Procedimientos para la administración del Riesgo Financiero de las Sociedades de Inversión correspondientes. Los Factores de Riesgo o precios que se utilicen para representar cada Clase de Activo o Factor de Riesgo que integra la Trayectoria de Inversión deberán estar a disposición de la Comisión en todo momento y la Administradora deberá de gestionar las autorizaciones necesarias para que los proveedores de esta información permitan a esta Comisión conocer dicha información de forma diaria.
- g) Los Comités de Inversión que pretendan realizar operaciones para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, sin perjuicio de cubrir con todos los lineamientos emitidos por el Comité de Análisis de Riesgos, deberán establecer lo siguiente:
 - i. El análisis y criterios que se contemplarán para determinar las operaciones requeridas. El análisis deberá incluir al menos el Error de Seguimiento, la Contribución al Error de Seguimiento, así como los análisis previstos en los incisos b) y c) anteriores por Clase de Activo, Instrumento o Factor de Riesgo que se asocian a los Activos Objeto de Inversión elegibles para realizar las referidas operaciones;
 - ii. El análisis y criterios que se contemplarán para determinar los Activos Objeto de Inversión elegibles que, en su caso, se adquirirán o enajenarán. El análisis deberá incluir las características de los instrumentos elegibles para realizar las citadas operaciones, tales como valuación, el plazo de vencimiento, calificación crediticia, liquidez, exposición al emisor y demás criterios que consideren pertinentes;

- iii. El precio de las posturas de compra o venta de las operaciones que se pretendan realizar, el cual deberá corresponder al valor razonable determinado conforme a la metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros;
- iv. Los criterios para determinar los montos de las posturas y el periodo de tiempo durante el cual se ejecutarán, en su caso, las operaciones para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión.

Para cada una de la operaciones realizadas para la Transferencia para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, el Responsable del Área de Inversiones deberá informar en la sesión inmediata posterior que lleve a cabo el Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Inversión, un análisis sobre el resultado de la operación para la Transferencia para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, el cual deberá contener al menos los siguientes detalles de la operación: el número de títulos, el precio de la transacción, la contraparte con la que se ejecutó la operación, el impacto de la operación en las carteras de las Sociedades de Inversión y especificar si la operación se efectuó entre las Sociedades de Inversión o si fue ejecutada por un tercero, ya sea de manera parcial o total. Lo anterior deberá quedar registrado en el Acta Pormenorizada correspondiente de la respectiva sesión.

IV. La definición o modificación de la Trayectoria de Inversión requerirá:

- a) Contar con las aprobaciones tanto del Comité de Inversión como del Comité de Riesgos Financieros;
- b) Contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes;
- c) Quedar asentada en las Actas Pormenorizadas de las sesiones de los Comités, y
- d) La modificación de los prospectos de información y folletos explicativos, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en el Título XIII de las presentes disposiciones.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refieren las fracciones anteriores con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de las fracciones I, incisos a), b) y c), II, inciso c), III, inciso d) y IV, inciso c): anualmente;
- 1.2. La información de la fracción I, inciso d): cuatrimestralmente, y
- 1.3. La información de la fracción III, incisos b), c), e) y g): mensualmente.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información referida, en la sesión inmediata posterior a la fecha en que se cumpla la periodicidad antes descrita.

La definición de la Trayectoria de Inversión aplicable a la cartera de inversión de cada Sociedad de Inversión, la Desviación Máxima autorizada respecto de la Trayectoria de Inversión y la cartera de inversión, así como las reglas de rebalanceo, la metodología de cálculo del Activo Neto de la Trayectoria de Inversión, la Divisa de los componentes y el tratamiento que se da dentro de la Trayectoria de Inversión a los Instrumentos Estructurados podrán ser ajustadas por el Comité de Inversión cada doce meses, en cuyo caso la Administradora deberá informarlo a la Comisión a más tardar 5 días hábiles posteriores a los ajustes aprobados.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de que el Contralor Normativo supervisó que lo relativo a la Trayectoria de Inversión corresponda con lo aprobado por el Comité de Inversión y el Comité de Riesgos Financieros.

Artículo 36 bis.- Los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión Adicionales, deberán definir un portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión de su Activo Total con el que la Administradora evaluará el desempeño y el riesgo de cada Sociedad de Inversión Adicional, describiendo los objetivos de inversión. Dicho portafolio de referencia deberá cumplir con el régimen prudencial definido por el Comité de Riesgos Financieros y revelado en sus Prospectos de Información, así como con los siguientes lineamientos:

- I. El diseño del portafolio de referencia deberá considerar:
 - a) El objetivo de horizonte de inversión para invertir la cartera de la Sociedad de Inversión;
 - b) La conformación del portafolio de referencia detallando los porcentajes de inversión autorizados para cada Clase de Activo;

- c) La liquidez necesaria para hacer frente a sus obligaciones;
 - d) Los riesgos y los rendimientos esperados considerando la actualización de los insumos y de conformidad con las políticas previamente definidas por el Comité de Inversión, siempre que cuenten con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.
- II. La gobernanza del portafolio de referencia deberá incluir:
- a) La política para la inclusión o exclusión de los Activos Objetivo de Inversión;
 - b) La política de desviación máxima entre el portafolio de referencia y la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión Adicional, a nivel agregado y por Clase de Activo o Factor de Riesgo, para lo cual se deberá incluir el sustento técnico de dichas desviaciones.
- III. Seguimiento al portafolio de referencia por parte de los Comités:
- a) La Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros para dar seguimiento a los rendimientos esperados del portafolio de referencia;
 - b) La Administradora, a través de la UAIR, elaborará el análisis de Atribución al Rendimiento y de Riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión Adicional relativo al portafolio de referencia;
 - c) La Administradora, a través de la UAIR, deberá analizar las desviaciones entre los ponderadores definidos en el portafolio de referencia por clase de activo o Factor de Riesgo y la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión Adicional.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refieren las fracciones anteriores con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- 1.1. La información de la fracción I: cada doce meses contados a partir del inicio de operaciones y posteriormente a partir de la última ocasión en que fue presentada ante el Comité;
- 1.2. La información de la fracción II, inciso a) y b): cada cuatro meses contados a partir del inicio de operaciones y, posteriormente, a partir de la última ocasión en que fue presentada ante el Comité, y
- 1.3. La información de la fracción III, incisos b) y c): mensualmente.

Artículo 37.- Los Comités de Inversión deberán conocer los resultados sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés que apruebe el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en términos de lo previsto en el artículo 63 de las presentes Disposiciones, y emitir su opinión, la cual quedará asentada en el Acta Pormenorizada de la sesión inmediata posterior a que reciban los resultados. Asimismo, los Comités de Inversión deberán conocer las evaluaciones de las medidas de Valor en Riesgo, Valor en Riesgo Condicional y Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.

Artículo 38.- Los Comités de Inversión deberán dar seguimiento al cumplimiento de los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos respecto a los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Mandatarios y Custodios que la Comisión notifique a cada Administradora o las Sociedades de Inversión que ésta opere.

Artículo 39.- Los Comités de Inversión deberán opinar y proponer mejoras a los mecanismos de operación financiera ante las situaciones de contingencia previstas en el Título III, Capítulo IV de las presentes Disposiciones.

Artículo 40.- El Comité de Inversión podrá optar por un conjunto de variables, requerimientos, políticas, evaluaciones, Factores de Riesgo y análisis diferentes a los previstos en los artículos 28, fracción III, 29, fracción IX, 30, fracciones IV, V, y XIV, 31, fracciones III, V y VI, y 38, así como los contenidos previstos en el Anexo C de las presentes Disposiciones.

Lo anterior, deberá ser asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión en que sea aprobado por el Comité de Inversión y deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del referido Comité.

Cuando algún Consejero Independiente del Comité de Inversión sea incorporado, dicho Consejero en un plazo no mayor a 60 días hábiles posteriores a la sesión en la que participe por primera vez, deberá manifestar su opinión respecto de las políticas aprobadas por el Comité de Inversión que sean vigentes sobre los asuntos previstos en los artículos 28, fracción III, 29, fracción IX, 30, fracciones IV, V, y XIV, 31, fracciones III, V, VI y VII, y 38, así como los contenidos previstos en el Anexo C de las presentes Disposiciones que continúen vigentes. El listado de los acuerdos sobre los que emita su opinión deberá asentarse en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

Artículo 41.- Los Comités de Inversión deberán definir las políticas y periodicidad de actualización, así como la mejora del Sistema Integral Automatizado que apliquen a sus actividades.

La Administradora deberá designar como responsable a los Comités de Riesgos Financieros, a los Comités de Inversión o bien algún Funcionario para definir las políticas y periodicidad de actualización del Sistema Integral Automatizado que apliquen a la confirmación, asignación y liquidación de operaciones, así como el registro contable y generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión. En caso de que la Administradora designe algún Funcionario, éste no deberá tener Conflicto de Interés al realizar las referidas actividades.

Los Comités de Riesgos Financieros o los Comités de Inversión deberán verificar que las políticas, periodicidad, así como las designaciones de los responsables referidas en el presente artículo sean incorporadas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, el Manual de Inversión o, en el manual descrito en el artículo 62 de las presentes Disposiciones, según corresponda, dependiendo de la designación que sea efectuada por la Administradora, en términos de lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 42.- Los Comités de Inversión en coordinación con los Comités de Riesgos Financieros deberán definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora de las interconexiones entre los módulos del Sistema Integral Automatizado que apliquen a las actividades de ambos Comités. Las interconexiones automatizadas entre módulos serán requeridas cuando éstos interactúen directamente.

Artículo 43.- El Comité de Inversión definirá las políticas para operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión negociadas a través de bolsas de valores, Bolsas de Derivados o corros electrónicos abiertos simultáneamente a participantes financieros.

Artículo 44.- Los Comités de Inversión deberán hacer constar de manera expresa en las Actas Pormenorizadas, el Conflicto de Interés que en su caso exista entre la Administradora que opere a las Sociedades de Inversión y otras personas con que tengan Nexo Patrimonial, ya sea directamente a través de operaciones de la Sociedad de Inversión o indirectamente a través de mandatos o análogos, en caso de aprobar la adquisición y conservación de Activos Objeto de Inversión, así como la inversión en Vehículos autorizados que hubieren sido colocados o estructurados por personas con que tengan Nexo Patrimonial, o cuando los flujos de recursos derivados de la inversión puedan ser recibidos por dichas personas.

Artículo 45.- El Comité de Inversión de cada Sociedad de Inversión, deberá integrarse cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales deberá contemplarse a un Consejero Independiente, al director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y los demás miembros o Funcionarios que designe el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión de que se trate.

Las sesiones del Comité de Inversión deberán celebrarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley.

Entre los miembros que designe el Órgano de Gobierno deberá contemplarse, en todo caso, a un consejero no independiente y al Responsable del Área de Inversiones de la Administradora.

Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros del Comité de Inversión deberán establecer el procedimiento interno para la adopción de acuerdos en caso de empate en la votación.

Las Actas Pormenorizadas de las sesiones del Comité de Inversión deberán estar a disposición de la Comisión, mismas que podrán presentarse en versión estenográfica o por medio de la grabación que cuente con los medios de seguridad necesarios que mantenga la integridad de la información y la transcripción correspondiente. Para tales efectos, el secretario de dicho Comité deberá asegurarse de elaborar e integrar el Acta Pormenorizada correspondiente, incluyendo una bitácora detallada que contenga la relación de todos los documentos, anexos y cualquier otra información utilizada en las sesiones. La Comisión podrá requerir más información sobre las sesiones del Comité de Inversión al secretario de dicho Comité. Las Actas Pormenorizadas deberán estar debidamente firmadas por todos los integrantes que acudieron a la sesión del referido Comité en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la celebración de la sesión.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en las presentes Disposiciones. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

Artículo 46.- El Comité de Inversión podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar las políticas, estrategias, clases y tipo de Activos Objeto de Inversión que sean presentadas ante el Comité de Inversión. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Inversión respectivos;
- II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando como mínimo los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Inversión, y
- III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser avaladas por los Comités de Inversión, quedando asentadas en las correspondientes Actas Pormenorizadas, así como reveladas en el Manual de Inversión.

Dentro de las actividades que los subcomités realicen se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Inversión, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

Asimismo, el Comité de Inversión deberá disponer de un subcomité especializado en Instrumentos Estructurados, con funciones de: (i) análisis y preselección de oportunidades de inversión, (ii) evaluación y seguimiento a los instrumentos en cartera, incluyendo la identificación de riesgos, el desempeño de los activos subyacentes, las implicaciones financieras y operativas, los honorarios del administrador y su impacto en los intereses de los Trabajadores y (iii) análisis de la estrategia de salida o desinversión de los Instrumentos Estructurados. Dicho subcomité tendrá por objeto agilizar la toma de decisiones del Comité de Inversión, mediante la presentación de propuestas técnicamente fundamentadas, sin que ello implique la delegación de las facultades exclusivas del referido Comité. El Comité de Inversión deberá establecer las políticas específicas para su conformación y funcionamiento, mismas que deberán prever la participación de al menos un miembro no independiente con experiencia legal en la materia, así como de al menos un miembro independiente con trayectoria comprobada en inversiones en Instrumentos Estructurados.

La creación de subcomités no exime al Comité de Inversión de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a las obligaciones previstas en la normatividad vigente.

Artículo 47.- Los Contralores Normativos y los responsables de la UAIR deberán asistir a las sesiones de los Comités de Inversión que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz pero sin voto.

Asimismo, los Contralores Normativos deberán asistir a las sesiones de los Comités de Riesgos Financieros que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz pero sin voto.

Artículo 48.- Los miembros del Comité de Inversión con voz y voto no podrán ser miembros del Comité de Riesgos Financieros con excepción del director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate.

Artículo 49.- Los Consejeros Independientes que sean miembros de un Comité de Inversión, deberán acreditar la experiencia mínima de cinco años a que se refiere el artículo 50 fracción I de la Ley, en materia financiera.

Los Consejeros Independientes y los asistentes a las sesiones del Comité de Inversión deberán manifestar cualquier Conflicto de Interés potencial o real que en su caso enfrenten sobre los temas de gestión de las carteras de inversión que sean objeto de su evaluación y hacerlo constar de manera expresa en las Actas Pormenorizadas, de la sesión correspondiente, explicando el tipo de Conflicto de Interés al que se enfrentan. Asimismo, deberán excusarse de la discusión sobre dichos temas, así como abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un Conflicto de Interés.

CAPÍTULO II

DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DE INVERSIONES

Artículo 50.- Cada Administradora deberá contar con un Responsable del Área de Inversiones. El Responsable del Área de Inversiones deberá ser un Funcionario que reporte directamente al director general de la Administradora de acuerdo a la estructura organizacional de la Administradora. Para ser Responsable del Área de Inversiones se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar ante la Comisión solvencia moral, así como capacidad técnica y administrativa:
 - a) Se considera que una persona tiene solvencia moral cuando:
 - i. No esté inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano;
 - ii. No haya sido condenada por sentencia firme por delito doloso, y
 - iii. Goce de reconocido prestigio profesional.
 - b) Para cumplir con el requisito de capacidad técnica y administrativa deberán probar una experiencia profesional de cuando menos siete años en la gestión de carteras de inversión, y
- II. Manifiestar bajo protesta de decir verdad ante la Administradora, que conoce el código de ética y el código de buenas prácticas elaborados por la Administradora a la que preste sus servicios, a los que deberá sujetarse para la realización de inversiones personales a efecto de evitar cualquier tipo de Conflictos de Interés.

El Comité de Inversión deberá designar a un Funcionario del área de inversiones para que en caso de ausencia temporal del Responsable del Área de Inversiones, realice las obligaciones previstas a su cargo establecidas en las presentes Disposiciones durante el periodo de ausencia. El Funcionario designado deberá cumplir con los mismos requisitos previstos en las presentes Disposiciones para el Responsable del área de inversiones.

En el Manual de Inversión se deberán establecer las políticas y procedimientos para garantizar que a la reincorporación del Responsable del Área de Inversiones tenga conocimiento de los acuerdos del Comité de Inversión y los actos realizados durante su ausencia.

Artículo 51.- El Responsable del Área de Inversiones tendrá a su cargo, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Ser responsable de la ejecución de la política y Estrategia de Inversión determinada por el Comité de Inversión, dentro de los parámetros establecidos por los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión, para lo cual deberá ejecutar dicha estrategia con base en los recursos disponibles para tales fines de la propia Administradora, o en su caso, girar las instrucciones correspondientes a otros Operadores, o bien a Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios. Asimismo, deberá revisar los reportes que emitan los Mandatarios;
- II. Realizar sus funciones de acuerdo a la normatividad externa e interna en el desempeño de su cargo y del área de inversiones. Dicha normatividad incluye las Leyes, Reglamentos, Circulares, Lineamientos y otras Disposiciones del Sistema de Ahorro para el Retiro en materia de inversiones, y
- III. Hacer cumplir la política de Desviación Máxima respecto de la Trayectoria de Inversión aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión una vez aprobada por el Comité de Inversión.
- IV. Para la selección del riesgo de crédito deberá informar al Comité de Inversión, respecto a los Instrumentos de Deuda emitidos por Empresas Privadas en los que la Sociedad de Inversión invierta o pretenda invertir, cuando se encuentren bajo los supuestos siguientes:
 - a) Cuando los emisores no cumplan con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
 - b) Cuando la inversión en dichos Instrumentos no se apegue a las políticas de exposición al riesgo crediticio definidas por el Comité de Riesgos Financieros, así como aquellas definidas como parte de la Estrategia de Inversión por parte del Comité de Inversión.

Lo anterior, deberá de presentarse en la sesión del Comité de Inversión, que tenga lugar inmediatamente después de que se hayan presentado los supuestos mencionados. Asimismo, en el Acta Pormenorizada correspondiente deberá quedar asentado:

- i. Los emisores y las inversiones que se hayan situado en los supuestos establecidos en los incisos a) y b) anteriores.
- ii. Los emisores e inversiones que no se hayan situado en los supuestos establecidos en los incisos a) y b) anteriores; pero que algún parámetro de mercado requerido por el Comité de Inversión, no cumpla con la expectativa previamente determinada por ese comité. El monto de la emisión no podrá formar parte de los parámetros de exclusión requeridos por el Comité de Inversión.

CAPÍTULO III

DEL MANUAL DE INVERSIÓN

Artículo 52.- Cada Administradora deberá elaborar un Manual de Inversión, el cual deberá ser aprobado por los Comités de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de lo siguiente:

- 1.1. El Manual de Inversión fue revisado al menos por el Responsable del Área de Inversiones, y
- 1.2. El Contralor Normativo supervisó que el contenido del Manual de Inversión corresponda con lo aprobado tanto por el Comité de Inversión como por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Las Administradoras deberán informar a la Comisión, formal y claramente, sobre cada una de las modificaciones realizadas al Manual de Inversión, esto en un plazo no mayor a 10 días hábiles de realizadas dichas modificaciones. Asimismo, deberán mantener a disposición de la Comisión, evidencia de que dichas modificaciones fueron aprobadas por los Comités de Inversión y por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

El Manual de Inversión deberá permanecer a disposición de la Comisión en todo momento y cumplir con la calidad y características requeridas en el presente Capítulo, así como lo previsto en los artículos 36, 41, 46, fracción III y 128 de las presentes Disposiciones, según corresponda, en términos de lo establecido en cada uno de dichos artículos.

La Comisión podrá requerir en cualquier momento que la Administradora le presente el Manual de Inversión y que la Administradora efectúe los ajustes que sean necesarios a dicho Manual.

El Manual de Inversión deberá especificar los siguientes elementos:

- I. Las políticas y procedimientos para la adquisición de Activos Objeto de Inversión, que el Comité de Inversión haya autorizado para invertir los recursos de la Sociedad de Inversión. Asimismo, deberá señalar tanto en el Manual de Inversión como en el prospecto de información aquellos Activos Objeto de Inversión previstos en el régimen de inversión vigente en los que el Comité de Inversión no haya autorizado invertir los recursos de la Sociedad de Inversión dentro del Régimen de Inversión Autorizado. Dichas políticas y procedimientos de inversión podrán ser determinados mediante lineamientos generales autorizados por el Comité de Inversión;
- II. La obligación por parte de los miembros del Comité de Inversión, del Responsable del Área de Inversiones y de los Operadores, de reconocer la responsabilidad inherente a su cargo y de anteponer, ante todo, el interés de los Trabajadores a cualquier otro;
- III. Los procedimientos para la estructuración y liquidación de Estructuras Vinculadas a Subyacentes;
- IV. Los estándares mínimos de revelación de información determinados por el Comité de Inversión, de los emisores de Activos Objeto de Inversión elegibles para ser adquiridos por las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, en apego a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- V. La metodología que se deberá seguir a efecto de realizar el análisis de las carteras de inversión referidas en el artículo 63 de las presentes Disposiciones;
- VI. La metodología que se deberá seguir a efecto de realizar los análisis a que se refiere el artículo 139 de las presentes Disposiciones;

- VII. Los requerimientos mínimos que deberán cumplir los representantes comunes de las emisiones para que las Sociedades de Inversión puedan adquirirlas;
- VIII. Que los responsables de la confirmación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros, así como de la asignación de operaciones actúen con independencia del Responsable del Área de Inversiones y de los Operadores;
- IX. Las políticas referentes a las posturas de precios en firme para operar con Derivados;
- X. El establecimiento de políticas internas para la selección de Contrapartes, de Custodios, y de Prestadores de Servicios Financieros incluidos los Fondos Mutuos, Mandatarios, en su caso operadores de Mercancías y Mandatarios de Instrumentos Estructurados conocidos en la práctica como fondos de fondos así como para la selección de Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y mecanismos con exposición a subyacentes permitidos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Las políticas para la selección de Contrapartes deberán incluir un análisis que contenga la evaluación de riesgo de crédito o crediticio, reputacional y de liquidez de la Contraparte, así como un análisis de la estructura legal de la ejecución de garantías. Para el caso de contratos que se establezcan bajo el esquema Entrega contra Pago, no será necesario elaborar la evaluación del riesgo de crédito de la Contraparte. Asimismo, se deberán señalar los criterios que se tomaron en cuenta para definir la política para la selección de Contrapartes;
- XI. Los mecanismos necesarios para acceder a las mejores tasas de interés o precios vigentes en el mercado al momento de concertar operaciones por Activo Objeto de Inversión, sujetándose a lo siguiente y en su defecto a las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado:
 - a) La definición de mecanismos para concertar operaciones al mejor precio o tasa disponibles, incluidos los Costos de Corretaje que se deriven de las operaciones con Activos Objeto de Inversión;
 - b) Los medios electrónicos y de comunicaciones a través de los cuales se permite obtener cotizaciones;
 - c) La definición de las políticas para ejecución de órdenes considerando los montos a negociar, así como la profundidad y liquidez de los mercados;
 - d) La definición de las políticas para ejecución de Órdenes de Concertación en Paquete y Órdenes de Concertación Ciegas, así como otros mecanismos similares a éstas, empleadas por la Sociedad de Inversión, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - i. La Administradora deberá contar con las capacidades tecnológicas y procedimientos, de acuerdo a lo establecido en el mismo Manual de Inversión y en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero. Igualmente, la Administradora deberá contar con las capacidades tecnológicas necesarias para realizar las políticas de control de riesgos establecidas por el Comité de Riesgos Financieros y para evaluar si dichas operaciones se ejecutan al mejor precio;
 - ii. Contar con evidencia que muestre que la operación de Concertación de Órdenes en Paquete se ejecutó al mejor precio disponible, la cual deberá estar a disposición de la Comisión y del Contralor Normativo, y
 - iii. Estas operaciones se deberán realizar únicamente a través de mercados listados en los Países Elegibles para Inversiones.
 - e) El número mínimo de cotizaciones antes de concertar una operación;
 - f) El lapso de tiempo permitido para cotizar;
 - g) El lapso de tiempo permitido para realizar la distribución de las inversiones entre las Sociedades de Inversión;
 - h) La evidencia en medios magnéticos, así como electrónicos, documentales, entre otros análogos, que sustenten el apego a las políticas adoptadas para asegurar que las operaciones realizadas se llevan a cabo conforme a las políticas de mejor ejecución;
 - i) Las sanciones aplicables a los empleados de la Administradora que violen la normatividad interna y externa que le sea aplicable;
 - j) Las políticas aprobadas por el Comité de Inversión para la contratación de Mandatarios, y
 - k) Los mecanismos de excepción a los criterios previstos en los incisos anteriores de la presente fracción determinados por el Comité de Inversión.

En caso de que se realicen las operaciones por medio de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo a los Mandatarios y a los Mandatarios de Instrumentos Estructurados, la Administradora deberá pactar en los contratos celebrados con éstos los mecanismos para que las operaciones se realicen a las mejores tasas de interés o precios vigentes en el mercado al momento de concertarlas. Dichos mecanismos deberán estar contenidos en el Manual de Inversión;

- XI bis. Lo aplicable específicamente a las operaciones a través de sistemas de negociación extrabursátil para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión respecto de la fracción anterior, en apego a los lineamientos emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos.
- XII. Derogado;
- XIII. En el caso de que la administración de las inversiones sea realizada a través de un tercero, además de contar obligatoriamente con un Responsable del Área de Inversiones, la Administradora deberá determinar la forma en que se asegurará que:
- a) La información confidencial de cada entidad no sea utilizada con fines distintos a aquellos para los cuales fue revelada;
 - b) No exista un beneficio indebido por parte del tercero o sus entidades relacionadas de la información proporcionada por la Administradora, y
 - c) En las relaciones del tercero con los grupos y entidades financieras con las que tenga Nexos Patrimoniales, se observará lo previsto en los artículos 64 y 69 de la Ley, lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, y en las presentes Disposiciones.
- XIV. Deberá contener políticas de la administración de la liquidez de la cartera de inversión para lo cual deberá considerar cuando menos lo siguiente:
- a) Características en cuanto a la liquidez de los Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de conformidad con las políticas que defina el Comité de Inversión, las cuales deberán considerar lo siguiente:
 - i. Plazo del instrumento;
 - ii. En su caso, calificación crediticia de la emisión y emisor;
 - iii. Mercados en que se negocia y estimaciones sobre los diferenciales de precios de compra y de venta;
 - iv. Estimaciones acerca de la profundidad y liquidez de los mercados, coyunturalmente y estructuralmente;
 - v. Plataformas de negociación disponibles para dichos valores;
 - vi. Operaciones de préstamo de valores y reportos con dichos valores, y
 - vii. Políticas de clasificación de la liquidez de los Activos Objeto de Inversión que formen parte de la cartera de la Sociedad de Inversión que se trate, estimaciones sobre los Cupones, dividendos y distribuciones.

Los Activos Objeto de Inversión se deberán clasificar conforme a las políticas antes referidas.
 - b) Estimaciones mensuales de los flujos netos de liquidez de la Sociedad de Inversión provenientes, entre otros de: comportamiento de los traspasos, retiros parciales y totales, resultados de todas las operaciones financieras, en particular de operaciones con Derivados, Llamadas de Capital provenientes de Instrumentos Estructurados, todas las obligaciones pendientes por cubrir derivadas de los Activos Objeto de Inversión que pertenezcan a su cartera, así como los elementos dinámicos que incidan en el ingreso o egreso de recursos, contribuciones periódicas a las cuentas individuales, asignaciones y reasignaciones de cuentas individuales, flujo por pago de Cupones, dividendos y distribuciones, vencimientos de activos en los próximos diez años, amortizaciones anticipadas y transferencias por la edad de los Trabajadores. Los análisis referidos en el presente párrafo deberán realizarse con elementos demográficos, estadísticos, financieros

y actuariales. Los cálculos deberán realizarse considerando el requerimiento de liquidez por flujos financieros y operativos bajo circunstancias normales y bajo escenarios de estrés. La revisión y actualización de los elementos demográficos y actuariales deberá realizarse al menos anualmente;

- c) Prever que las Administradoras tengan proyecciones con los flujos netos de liquidez generados por la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión de que se trate para cada uno de los siguientes 90 días naturales posteriores a la fecha de análisis, así como de una proyección de los flujos netos de liquidez a 180 días, 1, 2, 3, 4 y 5 años, y
 - d) Prever una política de adquisición y gestión de Activos Objeto de Inversión, congruente con la información y análisis que se derive de efectuar los procesos descritos en el presente artículo. En caso que la Sociedad de Inversión no invierta en algún Activo Objeto de Inversión no se deberá determinar la política en comento;
 - e) Requerimientos extraordinarios de liquidez de la cartera de inversión bajo escenarios de estrés conforme a la metodología de medición de riesgo de liquidez definida por el Comité de Riesgos Financieros.
- XV. Se Deroga;
- XVI. Contar con la descripción del Sistema Integral Automatizado para las actividades de adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión y la estructura de base de datos generada para el seguimiento de cada una de estas actividades;
- XVII. La definición de la Trayectoria de Inversión de cada Sociedad de Inversión y la Desviación Máxima autorizada. Asimismo, deberá incluir las reglas de rebalanceo, la metodología de cálculo del Activo Neto de la Trayectoria de Inversión, la divisa de los componentes y el tratamiento de los Instrumentos Estructurados dentro de la Trayectoria de Inversión;
- XVIII. Designación y actividades del Responsable del Área de Inversiones para dar cumplimiento a las actividades específicas en materia de Instrumentos Estructurados;
- XIX. Las políticas a que se refiere el artículo 34, fracción X de las presentes disposiciones.
- XX. Los criterios y análisis que se realizarán para definir las operaciones para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión, de conformidad con el artículo 36, fracción III, inciso g) de las presentes Disposiciones;
- XXI. Las actividades que los subcomités deberán realizar, en caso de que el Comité de Inversión los haya creado en términos del Artículo 46 de las presentes Disposiciones, incluyendo las actividades del subcomité especializado en Instrumentos Estructurados, conforme el Artículo 30 fracción XXIII bis de las presentes Disposiciones;
- XXII. En un anexo al Manual de Inversión, se deberán documentar la periodicidad de todas las actividades e informes que se presenten ante el Comité de Inversión, de acuerdo con las presentes Disposiciones, precisando el nombre de la actividad o informe;

El Manual de Inversión deberá sujetarse a lo dispuesto en las presentes Disposiciones y deberá ser actualizado con la frecuencia necesaria para alcanzar dicho objetivo. El Manual de Inversión deberá formar parte del Programa de Autorregulación que apruebe el Órgano de Gobierno de la Administradora en términos del artículo 29, fracción I de la Ley. Los Funcionarios de la Administradora y de las Sociedades de Inversión deberán observar el cumplimiento de dicho Manual de Inversión.

Asimismo, cuando la Administradora pretenda que las Sociedades de Inversión que administra y opera realicen operaciones con Derivados, deberá considerar en el Manual de Inversión, lo previsto en el artículo 122, fracción I, y con lo establecido en el Anexo AA, fracción I, numeral 3, inciso j); fracción II, numeral 3, inciso j); y fracción III, numeral 3.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DE INVERSIÓN

Artículo 53.- Las Administradoras deberán contar para las operaciones que celebren directamente a través de sus Operadores con un Sistema Integral Automatizado para las actividades de adquisición, enajenación y registro en línea de Activos Objeto de Inversión que cumplan cuando menos con lo señalado en el Anexo L de las presentes Disposiciones. El Sistema Integral Automatizado a que se refiere el presente artículo deberá emplear insumos con un rezago de un día o menor si el Comité de Inversión así lo define.

Artículo 54.- Las Administradoras durante la implementación del Sistema Integral Automatizado deberán emplear de manera simultánea el sistema con el que cuenten para dar cumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones. Durante la sustitución del Sistema Integral Automatizado, la Administradora será responsable de cualquier incumplimiento ocasionado a las presentes Disposiciones, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen patrimonial al que se sujetarán las Administradoras, el Pensionisste y las Sociedades de Inversión y la reserva especial, a las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los indicadores de rendimiento neto de las Sociedades de Inversión, y a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Artículo 55.- Las Administradoras deberán desarrollar, implementar y mantener operante un Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), con el objetivo de garantizar que cuenten con los elementos para que, en caso de presentarse eventos que pongan en riesgo sus operaciones en los procesos de inversión, Administración de los Riesgos Financieros, su Sistema de Monitoreo de Valores, su Sistema Integral Automatizado, incluyendo los módulos referidos a dicho sistema y los derivados del Riesgo Operativo a que se refieren las presentes Disposiciones, se minimice el impacto en el flujo normal de operación del negocio, confiriendo así, la debida protección de los intereses de los Trabajadores. El Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés) deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en el Anexo Z, así como contemplar el funcionamiento de los Procesos Críticos presentados al Comité de Inversión, considerando lo previsto en el artículo 56 de las presentes Disposiciones.

Artículo 56.- En caso de que se requiera recuperar la continuidad de la operatividad se deberá llevar a cabo en un Sitio Alterno de Operación que no deberá verse previsiblemente afectada por las mismas circunstancias que la sede de la Administradora. El Sitio Alterno de Operación de la Administradora deberá satisfacer cabalmente las presentes Disposiciones, en relación al funcionamiento mínimo que deberán observar las Sociedades de Inversión, así como las actividades adicionales determinadas por la propia Administradora. En caso de que la Administradora determine la realización de funciones adicionales al funcionamiento mínimo en el Sitio Alterno de Operación, la Administradora será responsable de garantizar el cabal cumplimiento de las presentes Disposiciones.

Se entenderá por funcionamiento mínimo de las Sociedades de Inversión, las siguientes actividades:

- I. Poder cruzar el precio de la Sociedad de Inversión en la plataforma definida por una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores;
- II. Enviar a la Comisión la información financiera referida en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información;
- III. Cumplir con todas las obligaciones de liquidación de Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión y las correspondientes al proceso de confirmación de las operaciones;
- IV. Realizar las operaciones necesarias para cumplir con las obligaciones previamente contraídas;
- V. Asegurar que la ejecución de las operaciones de compraventa de Activos Objeto de Inversión se realice de conformidad con las políticas de mejor ejecución definidas en el Manual de Inversión;
- VI. Los Procesos Críticos identificados en el desarrollo del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés) de acuerdo con el Anexo Z;
- VII. Operación del Sistema Integral Automatizado, garantizando que mantenga huellas de auditoría.

Artículo 57.- Las Administradoras no podrán traspasar Activos Objeto de Inversión entre Sociedades de Inversión salvo las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión o cuando alguna norma o autorización emitida por la Comisión lo permita.

El Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Inversión de las Sociedades de Inversión que pretendan realizar las operaciones de Transferencia para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión a que se refiere este artículo, deberán aprobar las operaciones que se realizarán, contando con el voto favorable de la mayoría de Consejeros Independientes de cada comité. La aprobación, en su caso, y el análisis realizado por cada comité, deberán constar en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda.

Artículo 58.- Las Sociedades de Inversión podrán adquirir o enajenar Activos Objeto de Inversión únicamente en los Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 59.- Las Sociedades de Inversión que operen las Administradoras deberán prever que las actividades de compra o venta que realicen se apeguen a los sanos usos y prácticas del mercado.

Las operaciones de compra o venta de un Activo Objeto de Inversión negociadas a través de bolsas de valores, Bolsas de Derivados o corros electrónicos abiertos simultáneamente a participantes financieros, se considerarán operaciones a mercado.

Las Sociedades de Inversión deberán apegarse a los lineamientos emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos para las operaciones a través de sistemas de negociación extrabursátil para las Transferencias para el Rebalanceo de las Carteras de Inversión.

Es una obligación de la Administradora mantener evidencia en medios magnéticos, así como electrónicos, documentales, o análogos, que sustenten el apego a las políticas adoptadas para asegurar que las operaciones realizadas se llevarán a cabo conforme a las políticas de mejor ejecución.

Artículo 60.- Se Deroga.

Artículo 61.- Las Administradoras podrán prever que los contratos con los Custodios incluyan facilidades de liquidez en las operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión, las cuales se deberán saldar al cierre del día. Dichas facilidades no generarán costo alguno para las Administradoras o para las Sociedades de Inversión que operen referente al monto facilitado, siempre que se salden al cierre del día.

Artículo 62.- Las áreas de la Administradora encargadas de la confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las Sociedades de Inversión deberán contar con un manual, al cual deberán dar cumplimiento en todo momento, que indique las políticas y los procedimientos que rigen su operación, así como la descripción del Sistema Integral Automatizado que apliquen a sus actividades y la estructura de base de datos generada para el seguimiento de cada una de estas actividades.

Dicho manual deberá ser aprobado por el Comité de Inversión, el Comité de Riesgos Financieros o bien el Funcionario que designe como responsable el director general de la Administradora quedando asentado quien lo aprobó en el propio manual. Asimismo, en dicho manual deberá quedar asentado el Comité o Funcionario responsable de definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora del Sistema Integral Automatizado en términos del artículo 4 segundo párrafo de las presentes Disposiciones.

El manual en comento deberá formar parte del Programa de Autorregulación que apruebe el Órgano de Gobierno de la Administradora en términos del artículo 29, fracción I de la Ley, y mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento.

CAPÍTULO V

DE LAS PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO DE LAS CARTERAS DE INVERSIÓN

Artículo 63.- El Responsable del Área de Inversiones, o quien éste designe, deberá considerar para sus decisiones de inversión en FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Mercancías, Divisas, Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, los resultados de las pruebas elaboradas por la UAIR a que se refiere el Título II, Capítulo II de las presentes Disposiciones.

En el caso de las FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria e Instrumentos Bursatilizados, las Sociedades de Inversión podrán utilizar Instrumentos Genéricos para realizar las pruebas a las que se refiere el presente artículo. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, también se deberá elaborar pruebas de cartera las cuales únicamente serán exigibles a partir de que el Instrumento Estructurado cuente con inversiones y, quedarán satisfechas con los informes de riesgos que para tales efectos provea el administrador o el valuador independiente del Vehículo en cuestión. El Responsable del Área de Inversiones, o quien éste designe, deberá conocer y en su caso solicitar modificaciones a través de los comités técnicos de los Instrumentos Estructurados, referentes a los contenidos de las pruebas previstas en el presente párrafo. Los resultados de estas pruebas deberán darse a conocer al Comité de Riesgos Financieros.

El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar los resultados de las pruebas referidas en la presente disposición al Comité de Inversión para que las considere en sus decisiones de inversión, con la periodicidad que determinen el Comité de Inversión o, en su caso, el Comité de Riesgos Financieros, según lo determine la Administradora. En ningún caso la periodicidad podrá exceder de doce meses. La periodicidad definida por el respectivo Comité, deberá quedar asentada en el Acta Pormenorizada de la sesión correspondiente y en los manuales. Además, los resultados de las pruebas deberán mantenerse a disposición de la Comisión. La designación señalada en el primer párrafo del presente artículo, así como la periodicidad a la que se hace referencia en este párrafo, deberán quedar asentadas en el Acta Pormenorizada del Comité de Inversión en la sesión en que se determinen y será hasta ese momento en que se puedan realizar.

TÍTULO IV DE LAS SANAS PRÁCTICAS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS CORPORATIVOS

Artículo 64.- Las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, en el ejercicio de los derechos que les confiera su participación accionaria en una sociedad que forme parte de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Definir una política para la designación de consejeros independientes de la empresa financiada por la Sociedad de Inversión, en los consejos de administración que velen por los intereses de los Trabajadores así como por el valor económico y viabilidad de las inversiones en respeto de los principios ASG. Dentro de las características de los consejeros independientes se encuentran las siguientes:
 - a) Experiencia profesional en actividades como consejeros;
 - b) Apegarse al código de ética establecido por el Comité de Inversión, el cual comprenderá entre otros:
 - i. Abstenerse en las votaciones en las que el Consejero Independiente tenga Conflicto de Interés en su persona;
 - ii. Prever políticas en las cuales el Consejero Independiente como representante de la Sociedad de Inversión tenga Conflicto de Interés con la empresa;
 - iii. Conocimiento de los preceptos de la Ley del Mercado de Valores, en particular en cuanto al acceso de información que no sea pública para la toma de decisiones, y
 - iv. El deber de solicitar la información que requiera para el cabal cumplimiento de su mandato.
 - c) Apegarse a las reglas y lineamientos aplicables a los consejeros definidos por las autoridades reguladoras de mercados de valores y, en su caso, agrupaciones gremiales.
- II. Definir una política que, en su caso, será aplicable a situaciones en las que la Sociedad de Inversión decida no nombrar a un consejero independiente.

CAPÍTULO II

DE LAS BUENAS PRÁCTICAS

Artículo 65.- El Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de buenas prácticas cuyo objetivo sea eliminar potenciales Conflictos de Interés en las actividades y toma de decisiones referentes a las inversiones y administración de riesgos. Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Administradora deberá elaborar y aprobar un código de ética cuyo objetivo sea establecer los principios con los que deberán conducirse miembros del Órgano de Gobierno, los Consejeros Independientes, los Funcionarios del área de inversiones, de la UAIR, de la contraloría normativa que ejerzan labores de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, incluyendo a los integrantes de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros, así como todos los involucrados en la operación y toma de decisiones de las Sociedades de Inversión, en el cumplimiento de sus funciones.

- I. El código de buenas prácticas deberá incluir lo siguiente:
 - a) Responsabilidades y obligaciones que determine el Órgano de Gobierno de la Administradora, para cada consejero miembro de dicho Órgano;
 - b) Una política que permita conocer a los miembros del Órgano de Gobierno de la Administradora los reportes de los expertos independientes, en su caso;
 - c) Una política para detectar y evitar Conflictos de Interés reales y potenciales en las actividades de inversión y de administración de riesgos que sean presentados ante el Órgano de Gobierno de la Administradora. Para lo anterior, el código deberá establecer los supuestos generales que se consideran como un Conflicto de Interés potencial y real, atendiendo a lo previsto en la materia de las presentes Disposiciones como a los supuestos adicionales que defina el Órgano de Gobierno. Dicha política deberá prever que

los Funcionarios, Consejeros Independientes, miembros del Consejo de Administración de las Administradoras, de los Comités de Riesgo Financiero, de los Comités de Inversión y de cualquier individuo que ejerza labores para la Administradora y sus Sociedades de Inversión, informen al Contralor Normativo sus potenciales y reales conflictos de interés. Con esta información, el Contralor Normativo deberá actualizar una lista que deberá indicar como mínimo la naturaleza del Conflicto de Interés, el nombre de los involucrados y su posición dentro de la Administradora y las Sociedades de Inversión que administra, misma que deberá mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento;

- d) Los criterios sobre los cuales podrían basarse las políticas de remuneración del personal de inversión y riesgos de las Sociedades de Inversión, así como de los responsables de las áreas de confirmación, asignación, liquidación y registro contable y contraloría normativa. La Administradora tendrá la obligación de proveer los insumos para que ejerzan, en tiempo y forma, las herramientas necesarias para el ejercicio de las facultades de los Consejeros Independientes. Asimismo, les informará respecto de los asuntos en los que se les solicitará su opinión, y
- e) Las sanciones internas, por tipo de incumplimiento, en caso de faltas u omisiones a lo previsto en dicho código, incluidas de forma enunciativa más no limitativa, amonestaciones privadas, amonestaciones públicas y separaciones del cargo.

El contenido del código de buenas prácticas se deberá revisar anualmente o antes si así lo define el Órgano de Gobierno de la Administradora.

II. El código de ética deberá prever lo siguiente:

- a) Los principios a los que deberán sujetarse los Funcionarios vinculados con la celebración de operaciones;
- b) La obligatoriedad de cumplimiento del código y su publicación en la página de Internet de la Administradora;
- c) Las sanciones internas, por tipo de incumplimiento, en caso de faltas u omisiones a lo previsto en dicho código, incluidas de forma enunciativa más no limitativa, las amonestaciones privadas, amonestaciones públicas y separaciones del cargo, así como el procedimiento para que el Órgano de Gobierno vigile su cumplimiento y
- d) Las políticas aplicables a los miembros del Comité de Inversión, del Comité de Riesgos Financieros, así como a los Funcionarios del área de inversiones y de la UAIR, con respecto a las inversiones personales de dichos participantes con el objeto de evitar cualquier tipo de Conflictos de Interés, y los mecanismos para revelación de esta información cuando se presuma Conflicto de Interés.

El contenido del código de ética se deberá revisar anualmente o antes si así lo define el Órgano de Gobierno de la Administradora.

Los Funcionarios del área de inversiones, de la UAIR, de la contraloría normativa que ejerzan labores de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, incluyendo a los integrantes de los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros, así como todos los involucrados en la operación y toma de decisiones de las Sociedades de Inversión, en el cumplimiento de sus funciones, deberán cumplir en todo momento lo previsto en el código ética y código de buenas prácticas a que se refiere el presente artículo.

Artículo 66.- El Órgano de Gobierno de la Administradora podrá crear un subcomité que tenga por objeto:

I. En relación al código de buenas prácticas, lo siguiente:

- a) Analizar potenciales Conflictos de Interés en las actividades de inversión y de administración de riesgos que sean presentados ante el Órgano de Gobierno de la Administradora;
- b) Analizar el contenido del código de buenas prácticas, y
- c) Proponer al Órgano de Gobierno de la Administradora las sanciones que en su caso se deban imponer a los Funcionarios que infrinjan el código de buenas prácticas.

- II. En relación al código de ética, lo siguiente:
1. Analizar potenciales Conflictos de Interés con respecto a las inversiones personales de los miembros del Comité de Inversión, del Comité de Riesgos Financieros, así como de los Funcionarios del área de inversiones y de la UAIR,
 2. Analizar los asuntos relacionados con la elaboración y aprobación del código de ética, y
 3. Analizar el contenido del código de ética.

En caso de que Órgano de Gobierno de la Administradora no cree el subcomité previsto en el presente artículo, dicho Órgano de Gobierno deberá autorizar los contenidos de las fracciones I y II del presente artículo.

Artículo 66 bis.- Se presumirá que existe un Conflicto de Interés real, salvo prueba en contrario, cuando un Funcionario, Consejero Independiente o individuo deba tomar decisiones o ejecutar funciones en relación a:

- i. Personas morales sobre las que tenga Control, Poder de Mando, o bien, influencia significativa en términos de la Ley del Mercado de Valores;
- ii. Personas morales sobre las que su cónyuge, concubina o concubinario, personas con las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, socios o copropietarios con los que mantengan relaciones de negocios, tengan Control, Poder de Mando, o bien, influencia significativa en términos de la Ley del Mercado de Valores;
- iii. Personas morales en las que mantengan inversiones personales directamente, a través de Derivados, o bien, a través de Vehículos en los que puedan tomar decisiones sobre la selección o asignación de las inversiones subyacentes;
- iv. Personas morales sobre las cuales tenga información privilegiada conforme a la Ley del Mercado de Valores; así como,
- v. Las demás situaciones o circunstancias que se prevean en el código de buenas prácticas y el código de ética de la Administradora.

Artículo 66 ter.- Se presumirá que existe un Conflicto de Interés potencial cuando el Funcionario, Consejero Independiente o individuo se sitúe en cualquiera de las circunstancias referidas en los numerales i. a v. del artículo anterior y, derivado de sus responsabilidades, pueda estar sujeto en un futuro a tomar decisiones o ejecutar funciones que pudieran derivar en un Conflicto de Interés real.

Artículo 66 quáter.- Las Administradoras deberán establecer vehículos o canales de denuncia internos, seguros y confidenciales, a través de los cuales, los Funcionarios de las Administradoras, los Consejeros Independientes, los miembros del Comité de Riesgos Financieros o del Comité de Inversión, así como cualquier individuo que ejerza labores para la Administradora y sus Sociedades de Inversión, puedan informar al Órgano de Gobierno de la Administradora sobre posibles comportamientos irregulares en la intermediación con valores, posibles comportamientos poco éticos o irregulares, posibles actos de corrupción, o posibles incumplimientos a cualquiera de las Disposiciones emitidas por la Comisión.

Artículo 66 quinquies.- Las Administradoras deberán reportar a la Comisión información no financiera relacionada con la situación de sostenibilidad de las carteras de las Sociedades de Inversión que administren, en apego a un Marco de Divulgación de Información Sostenible de amplio prestigio y reconocimiento nacional o internacional. Dicho Marco de Divulgación de Información Sostenible deberá ser aprobado por el Comité de Inversión o, en su caso, el Comité de Riesgos Financieros, y deberá quedar asentado en las correspondientes Actas Pormenorizadas, además de estar revelado en el manual correspondiente. La periodicidad de los reportes deberá ser anual y correspondiente a la información disponible del año previo a la generación del reporte, El Responsable del Área de Inversiones o el Responsable del Área de Riesgos deberá presentar los reportes ante el Comité correspondiente, durante el primer semestre de cada año.

CAPÍTULO III

PRÁCTICAS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 67.- Las Sociedades de Inversión tendrán prohibido realizar las siguientes inversiones con el Activo Total de la Sociedad de Inversión:

- I. Adquirir directamente o indirectamente Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales;

- II. Celebrar operaciones con Activos Objeto de Inversión con Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales, y
- III. Celebrar operaciones con Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria de los que no se conozcan los Activos subyacentes del Vehículo, de conformidad con la periodicidad diaria, excepto en los supuestos previstos en las presentes Disposiciones.
- IV. Participar en la oferta pública inicial de Instrumentos Estructurados, FIBRAS-E y los Instrumentos a los que se refiere el artículo 31, fracción IX de las presentes disposiciones, cuando la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexo Patrimonial o sean parte del mismo Grupo Empresarial con una casa de bolsa o banco que forme parte del Sindicato Colocador, ya sea que las colocaciones sean en firme o a mejores esfuerzos, y
- V. Participar en la oferta pública inicial de Instrumentos de Deuda emitidos por Empresas Privadas, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, FIBRAS Genéricas, Instrumentos de Renta Variable diferentes a los que se refiere la fracción IX del artículo 31 de las presentes disposiciones, y Valores Extranjeros, cuando la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexo Patrimonial o sean parte del mismo Grupo Empresarial con una casa de bolsa o banco que forme parte del Sindicato Colocador. Excepto, cuando el Sindicato Colocador esté conformado por dos o más casas de bolsa con las que la Administradora no tenga Nexo Patrimonial ni pertenezca al mismo Grupo Empresarial, y exista la autorización del Órgano de Gobierno de la Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de Consejeros Independientes, para invertir en valores a través de este tipo de colocaciones.

Las Sociedades de Inversión podrán participar en la oferta pública inicial de Activos Objeto de Inversión cuando el agente colocador sea una Persona Relacionada respecto de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión, siempre y cuando esto se revele ante el Director General, el Contralor Normativo y el Órgano de Gobierno de la Administradora, y conste la autorización del Comité de Inversión, con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes; asimismo, la persona física que se sitúa como Persona Relacionada deberá abstenerse de la toma de decisiones respecto a dicha oferta.

Las Sociedades de Inversión podrán adquirir Vehículos y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, que sean patrocinados o administrados por Intermediarios Financieros, Mandatarios o Prestadores de Servicios con los que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales, siempre que dichos Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria se encuentren en la relación publicada por la Comisión en su página de Internet, o bien, cuenten con un dictamen favorable vigente por parte del experto independiente, de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos. Los Vehículos y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria deberán cumplir en todo momento con las disposiciones que les resulten aplicables.

Las Sociedades de Inversión, cuyo régimen de inversión lo autorice, podrán adquirir Vehículos a través de colocaciones primarias y en el mercado secundario cuando el emisor sea un fideicomiso constituido en una Institución de Crédito integrante del mismo grupo financiero que la Administradora, o de la cual sus accionistas formen parte, que opere a la Sociedad de Inversión, debiendo hacerse constar en el contrato de fideicomiso que se celebre, las condiciones de que el fiduciario actuará por cuenta de terceros, sin asumir ninguna responsabilidad de pago ni otorgar a los tenedores garantías de ningún tipo.

Asimismo, las Sociedades de Inversión podrán adquirir los Instrumentos Estructurados a que se refiere el párrafo anterior, en el mercado secundario, utilizando los servicios de la Institución de Crédito o de la casa de bolsa del grupo financiero del que la Administradora que las opere forme parte o que tenga Nexo Patrimonial, para que por cuenta y orden, efectúen operaciones con valores, distintas a las que se encuentran prohibidas por el artículo 69 de la Ley.

Artículo 68.- Las Sociedades de Inversión deberán ajustar sus prácticas con los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso con los Mandatarios, a lo dispuesto por el presente Capítulo, debiendo en todo momento evitar operaciones que impliquen un posible Conflicto de Interés, a tal efecto, se deberá pactar de manera expresa:

- I. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante cuando actúen con Activos Objeto de Inversión que formen parte del patrimonio de los Prestadores de Servicios Financieros o de los Mandatarios;

- II. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante con Intermediarios Financieros con los que los Prestadores de Servicios Financieros o los Mandatarios tengan Nexos Patrimoniales, y
- III. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán celebrar operación alguna para la Sociedad de Inversión contratante con Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opera esa Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales.
- IV. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán adquirir valores de empresas con los que tengan Nexos Patrimoniales, de control administrativo o formen parte del mismo Grupo Financiero;
- V. Que los Prestadores de Servicios Financieros, y en su caso los Mandatarios, no podrán adquirir valores cuando tengan Nexos Patrimoniales, de control administrativo o formen parte del mismo Grupo Financiero con el agente colocador.

Artículo 69.- El Contralor Normativo de la Administradora que opere la Sociedad de Inversión, será responsable de observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo. En lo referente al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, el Contralor Normativo deberá definir en su Plan de Funciones un proceso para observar desviaciones a lo establecido en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV

DE LA CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS

Artículo 70.- Los Funcionarios encargados de actividades de las Sociedades de Inversión deberán estar certificados de conformidad con el presente artículo y el Anexo J de las presentes Disposiciones. En particular, los Funcionarios que participan en el área de inversiones, análisis y operación de inversiones o de la estrategia de inversión, del área de administración de riesgos, de la contraloría normativa que ejerzan sus labores en materia financiera de las Sociedades de Inversión, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, deberán estar certificados por alguno de los terceros independientes de reconocido prestigio en la impartición de educación en materia financiera que al efecto designe la Comisión para acreditar sus conocimientos generales en materia de inversiones para ejercer las funciones que desempeñen con excepción del Director General de la Administradora, los Consejeros Independientes y no Independientes.

Sin menoscabo de lo anterior, los Funcionarios encargados de actividades relacionadas con Derivados e Instrumentos Estructurados, adicionalmente deberán contar con las certificaciones específicas que se establecen en las presentes Disposiciones, en especial respecto del contenido en el numeral 3 del Capítulo I del Anexo J, y además cumplir con lo establecido en el artículo 140 de las presentes Disposiciones. Asimismo, las Administradoras deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de las presentes Disposiciones respecto a la certificación de Funcionarios en materia de Derivados.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, fracción III de las presentes Disposiciones, respecto a la certificación de Funcionarios para la inversión en acciones individuales de Emisores Extranjeros, los Funcionarios del Área de Inversiones que tomen decisiones de inversión deberán contar con la certificación específica para acciones individuales prevista en el numeral 4 del Capítulo I del Anexo J de las presentes Disposiciones, sin menoscabo de la certificación general en materia financiera referida en el presente artículo y prevista en el numeral 1 del Capítulo I del Anexo J.

Para la implementación y seguimiento de las políticas ASG en la Estrategia de Inversión, el área de inversiones deberá contar con al menos un Funcionario que cubra con alguna certificación de las previstas en el numeral 5 del Capítulo I del Anexo J de las presentes Disposiciones.

Asimismo, para la administración y exposición a riesgos ASG, la UAIR deberá contar con al menos un Funcionario certificado en materias ASG, conforme a lo establecido en el numeral 5 del Capítulo I del Anexo J de las presentes Disposiciones.

La vigencia de las certificaciones anteriores serán las previstas en el Capítulo I del Anexo J de las presentes Disposiciones. Los Funcionarios encargados de actividades relacionadas con las operaciones de compra, venta, reporto, préstamo de valores, confirmación, liquidación, análisis, asignación o registro contable y generación de estados financieros, únicamente podrán realizar dichas actividades respecto de los Activos Objeto de Inversión para los que se encuentren certificados.

En caso, que existieran errores operativos provocados por los Funcionarios que incumplieron con la certificación referida en el presente artículo y por ello se hubieren generado minusvalías, costos o pérdidas a las Sociedades de Inversión, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión correspondiente deberá resarcir las erogaciones anteriores, para lo anterior se considerará el periodo completo en que ocurrió el evento.

Ninguna persona vinculada a las labores de las Sociedades de Inversión que incumpla con lo dispuesto en las presentes Disposiciones referente a las certificaciones previstas en el presente artículo y de conformidad con lo previsto en el Anexo J podrá ejercer funciones para las Sociedades de Inversión que requieran ser ejecutadas por un Funcionario certificado por un periodo mayor a los 60 días hábiles.

Los Funcionarios no podrán acumular más de 60 días hábiles sin certificación en una Administradora o distintas Administradoras contando los días a partir de que se incorporó a las áreas referidas en distintas Administradoras o en una misma Administradora.

Los Funcionarios de la Administradora que estén obligados a contar con una certificación para el ejercicio de sus funciones, que cuenten con al menos un examen de certificación con resultado aprobatorio en el área de especialización de sus funciones y cuya certificación general en materia financiera, certificación para operaciones con Derivados o certificación para Instrumentos Estructurados esté por vencer, podrán realizar el proceso de renovación o revalidación de la certificación, de conformidad con lo establecido en el Anexo J.

Artículo 70 Bis.- Las Sociedades de Inversión y las Administradoras que las operen deberán implementar un programa de capacitación continua, dirigido a los Funcionarios encargados de actividades de las Sociedades de Inversión, particularmente los Funcionarios y cualquier persona que participe de forma directa en la operación o supervisión de Activos Objeto de Inversión, adscritos a las áreas o vinculados a las actividades de análisis y operación de inversiones, de Administración de Riesgo Financiero, de la contraloría normativa, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros; así como al personal de la UAIR.

El programa de capacitación continua deberá estar enfocado a fortalecer y mejorar las capacidades de los Funcionarios en las áreas de su competencia. Adicionalmente, este programa deberá incluir capacitación enfocada a la prevención, identificación y mitigación de Conflictos de Interés, al cumplimiento irrestricto de la responsabilidad fiduciaria en todas las decisiones y procesos vinculados con las Sociedades de Inversión, y a la implementación de principios ASG.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJEROS INDEPENDIENTES

Artículo 71.- Los Consejeros Independientes, una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, deberán rendir un informe anual al Órgano de Gobierno de la Administradora, el cual deberá contener su opinión sobre las áreas de oportunidad que identifiquen en la Administradora en materia financiera, así como, las actividades más relevantes de su gestión y las actividades dentro de los Comités a los cuales haya asistido durante el periodo de referencia. Asimismo, en el informe deberán revelar los Conflictos de Interés real y potencial en el que se haya situado durante el año, la resolución que se dio a los mismos, en su caso, y en los que se sitúan al momento del informe. Dicho informe deberá entregarse al Contralor Normativo y mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 72.- Los Consejeros Independientes deberán tomar conocimiento de los Funcionarios que dejen de laborar o de prestar sus servicios en la Administradora con puestos equivalentes o superiores a los responsables de cada una de las áreas de la Administradora, entre otros, el Responsable del Área de Inversiones, el de riesgos financieros, el de administración y finanzas, legal y del órgano de control interno. La toma de conocimiento deberá realizarse durante la sesión del Comité de Riesgos Financieros o del Comité de Inversión con fecha posterior más próxima a la fecha en que la persona haya dejado de laborar o prestar sus servicios.

Artículo 73.- Por lo menos una vez al año a través de su representación en el Órgano de Gobierno de la Administradora, los Consejeros Independientes deberán proponer y opinar respecto a las mejoras identificadas al modelo de gobierno corporativo vigente en la Administradora.

Artículo 74.- La Administradora deberá proveer los recursos humanos y materiales que sean necesarios a los Consejeros Independientes para la realización de sus funciones.

Artículo 75.- Los Consejeros Independientes, al dejar su cargo para la Administradora, dentro de los cuatro meses que sigan a su salida, deberán rendir un informe al Órgano de Gobierno de la Administradora, el cual deberá contener su opinión respecto a la situación de la Administradora en materia financiera, las actividades más relevantes de su gestión y las actividades dentro de los Comités a los cuales haya asistido durante el periodo en el que permaneció en la Administradora, así como los asuntos en trámite o pendientes a su cargo y la demás información que considere relevante. Dicho informe deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

TÍTULO V**DE LA PROVEEDURÍA DE PRECIOS Y DE LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN**

Artículo 76.- Las Administradoras, deberán valorar los Activos Objeto de Inversión propiedad de las Sociedades de Inversión por sí mismas o a través de una Sociedad Valuadora que contraten. En cualquier caso deberán utilizar los precios proporcionados por el Proveedor de Precios, los cuales podrán ser entidades diferentes cuando se aplique al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y al Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios. Respecto de los Activos Administrados por los Mandatarios, las Administradoras podrán contratar a una Sociedad Valuadora distinta.

Respecto del Activo Total de la Sociedad de Inversión, las Sociedades Valuadoras deberán valorar las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión.

Para los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, las Sociedades Valuadoras, o en su caso las Administradoras, deberán realizar, además de la valuación a los Activos Objeto de Inversión a que se hace referencia, lo siguiente:

- I. Calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen las Sociedades de Inversión, y
- II. Calcular para todas las Sociedades de Inversión el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional y las medidas de riesgo definidas por la Comisión, así como las medidas de riesgo que regulatoriamente deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión.

Para efectos de realizar la valuación de Activos Administrados por los Mandatarios, las Sociedades Valuadoras contratadas por las Administradoras deberán:

- a) Valuar los Activos Administrados por los Mandatarios;
- b) Calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen los Mandatarios, y
- c) Calcular las medidas de riesgo definidas por la Comisión o en su caso las que regulatoriamente deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobadas por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión, aplicable a los Activos Administrados por los Mandatarios.

Artículo 77.- Las Administradoras, antes de adquirir cualquier Activo Objeto de Inversión, ya sea a través de las Sociedades de Inversión o a través de Mandatarios, deberán asegurarse que contarán con el Precio Actualizado para Valuación de los Activos Objeto de Inversión que corresponda, de conformidad con las presentes Disposiciones al Día de Valuación en que ingrese dicho Activo Objeto de Inversión a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

Los Precios Actualizados para Valuación utilizados para valorar los Activos Objeto de Inversión que conformen el Activo Administrado por las Sociedades de Inversión y, en su caso, los intereses, deberán corresponder al Día de Valuación de la acción de la Sociedad de Inversión. Los Activos Administrados por los Mandatarios deberán ser valuados el Día de Valuación usando precios que podrán estar rezagados en su fecha de determinación de conformidad con los plazos descritos en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión.

Artículo 78.- Las Administradoras que tengan objeciones a los precios que determinen el Proveedor de Precios o la Sociedad Valuadora conforme a sus actividades, deberán formularlas por escrito ante dichas entidades y ante la autoridad competente o bien con apego a las prácticas internacionales establecidas en el País Elegible para Inversiones de que se trate, a efecto de que se resuelvan conforme a lo previsto en la regulación que les sea aplicable y deberán dar aviso a la Comisión de la inconformidad anterior el día hábil siguiente a la fecha de publicación del precio objetado, señalando la resolución adoptada por el Proveedor de Precios.

Las Administradoras deberán conservar durante un plazo de 5 años, la evidencia proporcionada por el Proveedor de Precios o la Sociedad Valuadora que sustente las modificaciones que en su caso se hubieren realizado a los Precios Actualizados para Valuación o en su caso a los insumos empleados para determinar el cumplimiento de los Límites Regulatorios aplicables a las medidas de riesgos que determine la Comisión.

Artículo 79.- Los depósitos bancarios realizados con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión deberán valuarse exclusivamente por las Administradoras, tomando el saldo de cierre del día anterior al Día de Valuación. Tratándose de la valuación en moneda nacional de depósitos en Divisas, las Administradoras deberán utilizar el Tipo de Cambio, o bien, el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación. Los depósitos bancarios realizados con los Activos Administrados por los Mandatarios deberán ser valuados por un tercero elegible de conformidad con las presentes Disposiciones determinado por la Administradora entre los que se podrán encontrar los Custodios internacionales o esta misma.

Artículo 80.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorar diariamente en moneda nacional los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión conforme al Régimen de Inversión Autorizado, usando lo siguiente:

- I. Precios Actualizados para Valuación aplicados a los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- II. Precios que obtengan las Administradoras de acuerdo con la metodología que desarrollen en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, aplicados a los Activos Objeto de Inversión para los que las presentes Disposiciones prevea este proceso de valuación, que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- III. Valor razonable de las operaciones de reporto y valor de los depósitos bancarios, aplicados a los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;
- IV. Factores de Riesgo correspondientes a la fecha de valuación, aplicados a los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y
- V. Valuación de los Activos Objeto de Inversión del Activo Administrado por los Mandatarios.

Tratándose de Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas, exceptuando los previstos en el artículo 79 de las presentes Disposiciones, las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorarlos en moneda nacional utilizando el Tipo de Cambio y, en su caso, el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación.

Asimismo, los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por los Mandatarios, exceptuando los previstos en el artículo 79 de las presentes Disposiciones, deberán valuarse por la Administradora o en su caso por la Sociedad Valuadora que contraten para tales efectos, en moneda nacional, aplicando en su caso Tipos de Cambio Cruzados de Valuación proporcionados por el Proveedor de Precios que corresponda.

Artículo 81.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán calcular el valor razonable de las operaciones de reporto que realicen las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios, utilizando los Precios Actualizados para Valuación y se actualizará el premio devengado de acuerdo con el plazo del Día de Valuación. Asimismo, las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto, en los términos de los artículos 83 y 84 de las presentes Disposiciones.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, el valor razonable de las operaciones de reporto deberá ser igual al valor presente de la suma del valor del efectivo, más el premio del reporto. El valor presente, a su vez, se calculará usando la tasa de descuento proporcionada por el Proveedor de Precios, correspondiente al plazo a vencimiento del reporto y a la calificación crediticia de la Contraparte con quien se celebre dicha operación.

Artículo 82.- Las Administradoras o, en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten al efecto, deberán calcular el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso, la medida de riesgo que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión sea definida, o aquella medida de riesgos que regulatoriamente deba ser propuesta por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobada por el Órgano de Gobierno de las Sociedades de Inversión o bien la definida por el Comité de Análisis de Riesgos aplicable a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por las Sociedades de Inversión.

Asimismo, las Sociedades Valuadoras que contraten las Administradoras deberán calcular la medida de riesgo que de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión sea definida, la que regulatoriamente deba ser propuesta por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión y aprobada por el Órgano de Gobierno de las Sociedades de Inversión o bien la definida por el Comité de Análisis de Riesgos, aplicable a los Activos Objeto de Inversión que forme parte de los Activos Administrados por los Mandatarios.

El cálculo del Valor en Riesgo y del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional deberá realizarse conforme al Anexo L de las Disposiciones de carácter general que establece el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, generando la valuación completa de los Activos Permitidos mediante la fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del Proveedor de Precios, o bien, mediante la metodología de valuación aprobada por el Comité de Riesgos Financieros para las operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles y el valor razonable para las operaciones de reporte, para cada una de las 1000 posibles observaciones. En ningún caso se podrán aplicar aproximaciones para el cálculo, tales como delta o delta gamma para modelos de valuación no lineales.

CAPÍTULO I

PROVEEDURÍA DE PRECIOS PARA LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN

Sección I

De la Proveeduría de precios para la valuación de Activos Administrados por la Sociedad de Inversión

Artículo 83.- Respecto a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, las Administradoras deberán contratar los servicios de un Proveedor de Precios, a fin de recibir de éste, los siguientes servicios:

- I. Precios Actualizados para Valuación de Instrumentos de todos los Activos Objeto de Inversión que conformen el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, excepto para:
 - a) El valor razonable de las operaciones de reporte;
 - b) El valor de depósitos bancarios;
 - c) El valor de los Instrumentos Estructurados, que cuenten con la valuación de un valuator independiente del fideicomitente del patrimonio del Instrumento Estructurado, de las entidades promovidas, del promovente y del administrador del fondo, y
 - d) Los Activos Objeto de Inversión previstos en los artículos 84 y 85 de las presentes Disposiciones.
- II. Factores de Riesgo de todos los Activos Objeto de Inversión que conformen el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, exceptuando los previstos en los artículos 84 y 85 de las presentes Disposiciones.

Artículo 84.- Respecto de los Activos Objeto de Inversión que operen en mercados internacionales y que formen parte de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, las Administradoras podrán:

- I. Obtener los Precios Actualizados para Valuación del Custodio que hayan contratado para la guarda de valores y operaciones que celebren en los mercados internacionales, y
- II. Obtener los Factores de Riesgo del Custodio contratado para la guarda de valores y operaciones que celebren en los mercados internacionales.

El Custodio al que se refiere el presente artículo deberá estar autorizado para realizar actividades de valuación por la autoridad competente del País Elegible para Inversiones donde se encuentre domiciliado y podrá ser una entidad distinta del Custodio contratado para las actividades de guarda de valores en el mercado nacional.

Artículo 85.- Respecto de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, la Administradora podrá obtener el valor de las operaciones con Derivados que las Sociedades de Inversión administradas por ésta celebren en mercados extrabursátiles, utilizando la metodología de valuación que aprueben los respectivos Comités de Riesgos Financieros contenida en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Sección II

De la Proveeduría de precios para la Valuación de Activos Administrados por Mandatarios

Artículo 86.- Respecto a los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por los Mandatarios, la Administradora deberá obtener los Precios Actualizados para Valuación y los Factores de Riesgo aplicables a los activos referidos en las presentes Disposiciones de un Proveedor de Precios o bien de los Custodios autorizados para realizar tales actividades en los Países Elegibles para Inversiones, los cuales podrán ser entidades distintas de aquéllas referidas en la Sección anterior.

Sección III

De la Proveeduría de Precios para la Valuación de Activos Objeto de Inversión

Artículo 87.- Los Precios Actualizados para Valuación correspondientes a los Activos Objeto de Inversión que conforman la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión y, en su caso, los intereses, deberán corresponder al Día de Valuación de la acción de la Sociedad de Inversión de que se trate.

A efectos de lo anterior, el Comité de Valuación, a que se refiere el artículo 46 de la Ley, podrá determinar los criterios referentes a la información que será considerada para efectos de calcular los Precios Actualizados para Valuación.

Asimismo, a través de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, deberá entregarse a la Comisión, las políticas para definir las operaciones y los activos que conformarán las posiciones que deberán ser valuadas en cada fecha valor.

Sección IV

De la Contratación del Proveedor de Precios

Artículo 88.- Cada Proveedor de Precios o Custodio que contrate la Administradora con fines de obtener Precios Actualizados para Valuación, deberá proveer un precio único de los Activos Objeto de Inversión que valúe.

Para el caso de los Proveedores de Precios que contrate la Administradora para valuar las carteras de inversión administradas por los Mandatarios y en su caso las carteras de inversión administradas por ella misma en mercados internacionales, aplicará lo siguiente:

- I. En caso de que el Proveedor de Precios a su vez requiera los servicios de expertos en valuación la Administradora que lo hubiere contratado deberá conocer qué activos le corresponderá valuar a cada experto, y
- II. Para el caso de las carteras de inversión que administre la propia Sociedad de Inversión deberá utilizar un Proveedor de Precios único para valuar dichos Activos Objeto de Inversión. No obstante lo anterior, la Administradora podrá contratar un Proveedor de Precios distinto al referido en el presente párrafo para valuar la cartera de inversión de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión que ésta opere en mercados internacionales.

La Administradora deberá informar a la Comisión la política que seguirá para valuar las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión que opere en mercados internacionales. Dicha política deberá hacerse del conocimiento y ser aprobada por el Comité de Riesgos Financieros e informada a la Comisión a más tardar 20 días hábiles posteriores a la aprobación por dicho Comité.

Artículo 89.- Para los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, las Administradoras, en el contrato que celebren con el Proveedor de Precios, deberán establecer que éste proporcionará los servicios a que se refiere el artículo 83 de las presentes Disposiciones. En caso de que la Administradora decida contratar los servicios de un Custodio con fines de valuación, éste deberá proveer cuando menos los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión operados en mercados internacionales, así como los Factores de Riesgo de dichos valores y de las operaciones con Derivados celebradas en mercados extrabursátiles extranjeros.

Artículo 90.- Las Administradoras deberán establecer en el contrato que celebren con el Proveedor de Precios o el Custodio, que éste deberá contar con los sistemas de intercambio de información necesarios para entregar diariamente a la Comisión, a nombre de la Administradora que opere cada Sociedad de Inversión, los Precios Actualizados para Valuación y los Factores de Riesgo que, en su caso, correspondan, para valuar y determinar el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o las medidas de riesgo definidas por la Comisión o bien las que de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros y aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión, de los Activos Objeto de Inversión para los que haya sido contratado el Proveedor de Precios o el Custodio, con las características establecidas en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información y en los términos de los artículos 83, 86 y 89 de las presentes Disposiciones.

Artículo 91.- Las Administradoras deberán informar a la Comisión respecto del Proveedor de Precios y los servicios contratados para los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, así como respecto de los Custodios y del Proveedor de Precios que contrate para los Activos Administrados por Mandatarios, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del contrato, y con 20 días hábiles de anticipación al inicio de vigencia del contrato respectivo en caso de cambio de Proveedor de Precios o de algún Custodio.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión, una copia del contrato celebrado entre la Administradora y su Proveedor de Precios o su Custodio, para la cartera de inversión gestionada directamente por la Sociedad de Inversión y, en su caso entre la Administradora y el Proveedor de Precios o los Custodios para el caso de los Activos Administrados por Mandatarios. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el contrato sea ratificado por el Órgano de Gobierno de la Administradora, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión una copia del acuerdo correspondiente, certificada por el secretario de dicho Órgano, en el que conste la aprobación de la contratación del Proveedor de Precios o el Custodio de que se trate.

Asimismo, todos los requisitos que aplican a los Activos Administrados por los Mandatarios se deberán señalar, como parte de un anexo, en el contrato que celebre la Administradora y el Proveedor de Precios o el Custodio.

El contrato que celebre la Administradora con el Proveedor de Precios no podrá tener una vigencia menor a un año y deberá ratificarse por el Órgano de Gobierno de la Administradora, en la primera sesión posterior a la celebración de dicho contrato. Asimismo, el contrato que celebre la Administradora con el Custodio para efectos de obtener Precios Actualizados de Valuación deberá establecer una vigencia anual, salvo que la terminación del contrato se hubiere pactado con anterioridad a dicho período de vigencia cuando el contrato con los Mandatarios se hubiere cancelado antes de dicho período y se volvieran redundantes los servicios del Custodio.

CAPÍTULO II

DE LA VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN

Artículo 92.- Las Administradoras, en caso de que los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión no sean proporcionados por la entidad que hayan contratado para tal efecto, deberán avisar de este hecho a la Comisión a más tardar a las 18:00 horas de la Ciudad de México, del día hábil anterior al Día de Valuación.

En este caso, las Administradoras deberán informar si la omisión en la proveeduría de los Precios Actualizados para Valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión, fue total o parcial. En caso de que la omisión haya sido parcial, las Administradoras deberán indicar cuáles de los Activos Objeto de Inversión fueron omitidos.

Sección I

De los Procedimientos contingentes de valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

Artículo 93.- En caso de que el Proveedor de Precios no proporcione los Precios Actualizados para Valuación de los Instrumentos, Valores Extranjeros de Renta Variable y operaciones con Derivados celebradas en mercados estandarizados, las Administradoras, o las Sociedades Valuadoras en su caso, deberán valorar dichos activos financieros en los siguientes términos:

- I. Utilizando los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, mismos que se actualizarán de acuerdo con el plazo del Día de Valuación.

En caso de Activos Objeto de Inversión que, por ser de nueva emisión no hayan sido incluidos en los Últimos Precios Actualizados para Valuación, deberán valorarse tomando como base el costo de adquisición. En el caso de Activos Objeto de Inversión denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación vigentes para el Día de Valuación, respectivamente;

- II. Para los títulos que pagan intereses, se tomará el precio sin considerar intereses de los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos y se calcularán los intereses devengados por los días transcurridos hasta el Día de Valuación.

En el caso de Instrumentos denominados en Divisas, Unidades de Inversión o su equivalente, así como Valores Extranjeros de Renta Variable denominados en Divisas, tanto el precio como los intereses se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente o con el Tipo de Cambio o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, según sea el caso;

- III. Para las operaciones con Derivados que se celebren en mercados estandarizados, se tomarán los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, y
- IV. Para los Valores Extranjeros de Renta Variable, se tomarán los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos.

Artículo 94.- En caso de que el Proveedor de Precios o Custodio, según corresponda, no proporcionen los Precios Actualizados para Valuación de los Valores Extranjeros de Deuda, las Administradoras deberán valorar dichos activos financieros en los siguientes términos:

- I. Utilizando los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos que se actualizarán de acuerdo con el plazo del Día de Valuación.

En caso de Valores Extranjeros de Deuda que, por ser de nueva emisión no hayan sido incluidos en los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos, deberán valorarse tomando como base el costo de adquisición.

En el caso de Valores Extranjeros de Deuda denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, respectivamente, y

- II. Para los Títulos que pagan intereses, se tomará el precio sin considerar intereses de los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos y se calcularán los intereses por los días transcurridos hasta el Día de Valuación.

En el caso de Valores Extranjeros de Deuda denominados en Unidades de Inversión o su equivalente, o en Divisas, tanto el precio como los intereses se actualizarán con el valor de la Unidad de Inversión o su equivalente, o con el Tipo de Cambio o con el Tipo de Cambio Cruzado de Valuación, vigentes para el Día de Valuación, respectivamente.

Artículo 95.- Las Administradoras, en caso de que contraten una Sociedad Valuadora para el cálculo del valor razonable de las operaciones de reporto y ésta no proporcione el valor correspondiente, deberán realizar el cálculo del valor razonable de dichas operaciones utilizando los Precios Actualizados para Valuación y se actualizará el premio devengado de acuerdo con el plazo del Día de Valuación. Asimismo, las Administradoras deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto en los términos del artículo 81 de las presentes Disposiciones o, en caso de que el Proveedor de Precios no proporcione los Precios Actualizados para Valuación de un Instrumento, deberán valorar las garantías de las operaciones de reporto en términos de las fracciones I y II del artículo 93 de las presentes Disposiciones.

En caso de que no cuenten con los Precios Actualizados para Valuación para el cálculo del valor razonable de las operaciones de reporto, las Administradoras deberán utilizar los Últimos Precios Actualizados para Valuación Conocidos.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, el valor razonable del reporto será igual al valor presente de la suma del valor del efectivo más el premio del reporto. El valor presente, a su vez, se calculará usando la tasa de descuento de los Precios Actualizados para Valuación o, en su caso, la tasa de descuento de los Últimos Precios Actualizados para Valuación, correspondiente al plazo a vencimiento del reporto y de conformidad con la calidad crediticia de la Contraparte.

Artículo 96.- Las Administradoras, en caso de que el Proveedor de Precios o Custodio, según corresponda, no proporcionen los Factores de Riesgo para calcular el Valor en Riesgo, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o las medidas de riesgo definidas por la Comisión o las que regulatoriamente deban ser propuestas por el Comité de Riesgos Financieros y aprobadas por el Órgano de Gobierno de las Sociedades de Inversión, de uno o varios Activos Objeto de Inversión de las Sociedades de Inversión, deberán utilizar los Factores de Riesgo del día anterior a aquél en que el Proveedor de Precios o Custodio no proporcione dichos factores, que correspondan al Activo Objeto de Inversión cuyo Factor de Riesgo no fue proporcionado. En este último caso si los Factores de Riesgo no estuvieran disponibles para algún Activo Objeto de Inversión, la Administradora deberá usar las metodologías que autorice para estos efectos el Comité de Riesgos Financieros, debiendo quedar documentadas y formalizadas. La Administradora deberá informar a esta Comisión sobre dichos procedimientos a más tardar 10 días hábiles posteriores a su aprobación.

Artículo 96 bis.- Las Administradoras deberán valuar los Activos Objeto de Inversión de conformidad con la metodología que autorice el Comité de Riesgos Financieros, debiendo quedar documentada y formalizada, en los siguientes casos:

- I. En el caso de Activos Objeto de Inversión cuyo precio no pueda ser proporcionado por el Proveedor de Precios o Custodio derivado de la cancelación de su listado en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores o de los mercados regulados de los Países Elegibles para Inversiones;
- II. En el caso de que se hagan efectivas garantías de activos reales o que no sean transadas en un mercado de valores público, y que, por lo tanto, su precio no pueda ser proporcionado por el Proveedor de Precios o Custodio.
- III. En el caso de Activos Objeto de Inversión cuyo precio no pueda ser proporcionado por el Proveedor de Precios o Custodio derivado de un proceso de reestructura o eventos corporativos.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán enviar la información diariamente a la Comisión, a través de los medios y conforme a los lineamientos que la Comisión establezca para tal efecto.

Sección II

De los Procedimientos contingentes de valuación de los Activos Objeto de Inversión que formen parte del Activo Administrado por el Mandatario

Artículo 97.- El Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión deberá aprobar los procedimientos contingentes definidos por los Proveedores de Precios y las Sociedades Valuadoras que contraten para calcular los Precios Actualizados para Valuación y los Factores de Riesgo de los Activos Objeto de Inversión que formen parte de los Activos Administrados por el Mandatario. Dicha aprobación deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes del Comité de Riesgos Financieros.

Asimismo, los procedimientos referidos anteriormente deberán apegarse a las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado.

La Administradora deberá informar a esta Comisión sobre dichos procedimientos a más tardar 10 días hábiles posteriores a su aprobación.

Sección III

De la contratación de las Sociedades Valuadoras

Artículo 98.- Las Administradoras que contraten una Sociedad Valuadora, deberán establecer en el contrato que la Sociedad Valuadora deberá contar con los sistemas de intercambio de información necesarios para entregar diariamente a la Comisión, a nombre de la Administradora que opere cada Sociedad de Inversión, la información para la que haya sido contratada por las Administradoras, de conformidad con las características establecidas en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

El contrato que celebre la Administradora con la Sociedad Valuadora deberá ratificarse por el Órgano de Gobierno de la Administradora, en la primera sesión posterior a la celebración de dicho contrato.

Artículo 99.- Cuando las Administradoras contraten una Sociedad Valuadora, deberán informar a la Comisión de este hecho, así como de los servicios contratados, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del contrato, y con 20 días hábiles de anticipación al inicio de vigencia del contrato respectivo en caso de cambio de Sociedad Valuadora.

Para efecto de lo anterior, las Administradoras deberán mantener a disposición de la Comisión, una copia del contrato celebrado entre la Administradora y las Sociedades Valuadoras que provean servicios aplicables a los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión o bien a los Activos Administrados por los Mandatarios. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que el contrato sea ratificado por el Órgano de Gobierno de la Administradora, las Administradoras deberán entregar a la Comisión una copia del acuerdo correspondiente, certificada por el secretario de dicho Órgano, en el que conste la aprobación de la contratación de la Sociedad Valuadora.

Para efecto de realizar las actividades de valuación de la cartera de inversión del Activo Administrado por Mandatarios, las Sociedades Valuadoras podrán proveer servicios administrativos para fondos conocidos en la práctica y en el idioma inglés como "fund services" para los que se encuentren autorizados por las autoridades que los regulan y supervisan. Los requisitos que aplican a los Activos Administrados por los Mandatarios se deberán señalar, como parte de un anexo, en el contrato que celebre la Administradora y la Sociedad Valuadora.

Sección IV

De la Valuación de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión

Artículo 100.- El Comité de Valuación, a que se refiere el artículo 46 de la Ley, podrá definir criterios sobre los insumos que se emplearán para valorar las posiciones en los Países Elegibles para Inversiones que se mantengan con el Activo Total de la Sociedad de Inversión.

Artículo 101.- Las Administradoras, o en su caso las Sociedades Valuadoras que contraten para tal efecto, deberán valorar en moneda nacional las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión.

El valor de las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión se debe efectuar dividiendo el capital contable entre el número de acciones en circulación.

Artículo 102.- Las Administradoras deberán ser responsables de verificar que se registren correcta y diariamente, a través de un tercero independiente o bien de algún otro mecanismo alternativo previsto en la Ley del Mercado de Valores, el valor de la acción en la bolsa de valores, redondeado a millonésimas, siendo dicho valor, el precio de valuación vigente para ese día.

Artículo 103.- La venta o adquisición que realicen las Sociedades de Inversión respecto de las acciones representativas de su capital social, se hará al precio de valuación vigente del día de la realización de la operación de que se trate.

TÍTULO VI

DEL ACCESO A LOS MERCADOS INTERNACIONALES

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS DE ACCESO A LOS MERCADOS INTERNACIONALES

Artículo 104.- Tratándose de mercados internacionales, el Activo Total de las Sociedades de Inversión únicamente deberá ser operado con Intermediarios Financieros, o en su caso a través de Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Vehículos, incluyendo los Fondos Mutuos entre otros, o bien a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo a los Mandatarios.

Artículo 105.- Las Sociedades de Inversión sólo podrán celebrar contratos con Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios que gocen de solvencia moral y reconocido prestigio en los mercados financieros.

Cuando las Sociedades de Inversión operen en los mercados internacionales a través de Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios, deberán suscribir previamente con éstos, el o los contratos que se requieran para que los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios actúen por cuenta y orden de la Sociedad de Inversión de que se trate.

En los contratos que celebren las Sociedades de Inversión con los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios para realizar operaciones en los mercados internacionales, se deberá pactar que los Prestadores de Servicios Financieros y en su caso Mandatarios mantendrán en cuentas separadas, las inversiones que realicen por cuenta de la Sociedad de Inversión, de las inversiones que realicen por cuenta propia o de cualquier otro tercero.

Asimismo, en los contratos a que se refiere el presente Título se deberán incluir las prohibiciones que se establecen en el Título IV, Capítulo III de las presentes Disposiciones y en el caso de Mandatarios, se deberá prever que se apeguen además a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de la Comisión incluyendo a los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos e indicar en el mismo que en caso de no observarlas se dará por terminado el contrato.

Artículo 106.- Los contratos que se celebren con Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios, para realizar operaciones en los mercados internacionales deberán, como mínimo, reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser aprobados en sesión por el Comité de Inversión, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que participe en el mismo, y
- II. Ser previamente dictaminados por un abogado de reconocido prestigio en materia financiera que cuente con experiencia profesional de cuando menos cinco años en dicha materia, en cuyo dictamen deberá mencionarse de manera expresa que el referido contrato cumple con lo dispuesto en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 107.- Para la celebración de contratos con Mandatarios, la Administradora deberá proveer evidencia a la Comisión de que se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Contar con un Proceso de Observación del Contralor Normativo, en términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a los Contralores Normativos;
- II. Contar con la dictaminación de un abogado de reconocido prestigio en materia financiera a que se refiere el artículo 106, fracción II anterior, en la que conste que el Mandatario no tiene investigaciones pendientes por fraude en la jurisdicción donde se suscriba el contrato;
- III. Informar al Órgano de Gobierno de la Administradora sobre la celebración del contrato;
- IV. Ser el resultado de un proceso de selección denominado solicitud de propuesta conocida en la práctica como "Request for Proposal", RFPs, por su acrónimo en el idioma inglés, aprobada previamente por el Comité de Inversión, con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes;
- V. El costo del mandato de inversión;
- VI. El porcentaje máximo de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión que será gestionada por el Mandatario;
- VII. Las Clases de activo en que se invertirá el Activo Administrado por el Mandatario;
- VIII. Un portafolio de referencia para evaluar al Mandatario, así como límites y medidas de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario relativos a dicho portafolio;
- IX. Que en el contrato se prevea la obligación de calcular la Contribución al Rendimiento y Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por el Mandatario, así como la Atribución al Rendimiento y Riesgo respecto al portafolio de referencia, aplicando alguna metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros. La periodicidad del cálculo así como el horizonte se deberán definir por el Comité de Inversión;
- X. La estrategia de inversión que seguirá el Mandatario, incluyendo, sin ser limitativo, el horizonte de inversión, la región geográfica y las Clases de Activos que invertirá;
- XI. Que en el contrato se prevea la obligación de contar con una relación de Contrapartes seleccionadas con base en criterios de elegibilidad para seleccionarlas determinados por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión, y
- XII. El señalamiento del Mandatario acerca de su conocimiento de las prohibiciones establecidas en el del Título IV, Capítulo III de las presentes Disposiciones.

El contrato de intermediación debe cumplir, además, con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos y las Disposiciones de carácter general que establece el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 108.- Los contratos que celebren las Sociedades de Inversión con Prestadores de Servicios Financieros y en su caso con Mandatarios, así como los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán estar a disposición de la Comisión en todo momento. En caso de que el contrato esté escrito en un idioma diferente al español, se deberá contar con una traducción al idioma español efectuada por un perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos que celebren con Prestadores de Servicios Financieros y en su caso con Mandatarios, cláusulas que prevean como causa de terminación de dichos contratos el incumplimiento a la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Administradoras podrán contratar administradores temporales conocidos en la práctica y en el idioma inglés como "transition managers" para iniciar o finiquitar contratos con Mandatarios. En caso de terminación del contrato, las operaciones ya pactadas, pero pendientes de ejecutarse, seguirán siendo operadas hasta su conclusión.

Artículo 109.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios podrán operar con los Instrumentos y Valores Extranjeros permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, y con apego a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, las presentes Disposiciones y lo aprobado por el Comité de Análisis de Riesgos, para lo cual, cuando adquieran un Vehículo o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, deberán cerciorarse que los derechos que confiera a otro tipo de activos financieros, son de los permitidos por el régimen de inversión. Para cumplir con lo anterior, las Sociedades de Inversión deberán apegarse a Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

La Administradora no podrá contratar Prestadores de Servicios Financieros, ni Mandatarios, para que estos realicen depósitos bancarios por cuenta de la Administradora.

Los contratos de Mandatarios podrán prever la contratación o ejecución del mandato de inversión con empresas filiales o subsidiarias del Mandatario, siempre que el capital social de dichas filiales o subsidiarias pertenezca en su totalidad al Mandatario o a su sociedad controladora, está última conocida en la práctica y en el idioma inglés como "holding".

Los Mandatarios que contrate la Administradora por cuenta de la Sociedad de Inversión deberán informar a la Comisión, a través del Custodio contratado por la Administradora para la guarda de los Activos Administrados por los Mandatarios, la composición de los activos subyacentes objeto del contrato entre el Mandatario y la Sociedad de Inversión de conformidad con lo dispuesto por las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

En caso de que las Sociedades de Inversión adquieran Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que en términos del prospecto de colocación correspondiente, se establezca de forma expresa que replican activos subyacentes permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, la obligación de informar a la Comisión sobre la composición de los activos subyacentes del Vehículo o Vehículo de Inversión Inmobiliaria no será aplicable, siempre y cuando las Sociedades de Inversión de que se trate informen a la Comisión la fuente de información en que conste el requisito antes referido. Asimismo, en este caso las Sociedades de Inversión deberán mantener a disposición de la Comisión, el prospecto de colocación del Vehículo o Vehículo de Inversión Inmobiliaria de que se trate.

Artículo 110.- Las Administradoras deberán cubrir los costos que con motivo de asesoría, administración, gestión, manejo, mantenimiento o cualquier otro análogo sin importar la denominación que se le dé, cobren los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes, o que se deriven de la adquisición de Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o de la adquisición o estructuración de Estructuras Vinculadas a Subyacentes por parte de las Sociedades de Inversión distintos de los Costos de Corretaje. Los Costos de Corretaje deberán ser absorbidos por las Sociedades de Inversión.

Los costos que cobren los Prestadores de Servicios Financieros o los Prestadores de Servicios Independientes, así como los costos de los Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Estructuras Vinculadas a Subyacentes, deberán ser conocidos y pactados con anterioridad a la prestación del servicio, la adquisición del Vehículo, del Vehículo de Inversión Inmobiliaria, Estructura Vinculada a Subyacentes o cuando se descuenten directamente de los citados Instrumentos.

Tratándose de los Costos por Asesoría, dichos costos deberán ser reembolsados por la Administradora a la Sociedad de Inversión que los haya adquirido.

Para el caso de los Mandatarios, los Vehículos y los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, las Administradoras deberán cubrir el excedente de los costos sobre los máximos aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 111.- La Administradora, respecto de las comisiones que cobre, deberá compensar diariamente el importe correspondiente a la cuenta por cobrar por este concepto, contra los Costos por Asesoría incurridos por la Sociedad de Inversión.

Para efecto del presente artículo, la Administradora o la Sociedad de Inversión, el primer día hábil de cada mes, deberá liquidar la diferencia que se presente con motivo de la compensación diaria entre la cuenta por cobrar por comisiones sobre saldo y la cuenta por pagar por Costos por Asesoría del mes anterior.

CAPÍTULO II

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 112.- El costo de los Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que confieran, directa o indirectamente, derechos sobre los Activos Objeto de Inversión, con motivo de asesoría, gestión, manejo de inversiones, mantenimiento o cualquier otro análogo, cualquiera que sea la denominación que se le dé, deberá ser cubierto por las Administradoras. Los costos mencionados deberán ser conocidos y pactados con anterioridad a la adquisición de los referidos Vehículos y, cuando se descuenten directamente de los citados Vehículos, deberán ser reembolsados en su totalidad en forma diaria por la Administradora a la Sociedad de Inversión que los haya adquirido.

Tratándose de los Vehículos, o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que sean objeto de oferta pública, listados y negociados intradía en bolsas de valores de los Países Elegibles para Inversiones, los Fondos Mutuos, así como los contratos de intermediación celebrados con Mandatarios, los costos serán asimilables a la Sociedad de Inversión que hubiere invertido en ellos. Los mecanismos de inversión previstos en el presente párrafo deberán cumplir con los criterios que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

TÍTULO VII
DEL CUSTODIO
CAPÍTULO I

DE LA CONTRATACIÓN DEL CUSTODIO

Artículo 113.- Las Administradoras, así como las Sociedades de Inversión deberán contar con sólo un Custodio para sus operaciones celebradas en mercados internacionales con Activos Administrados por la Sociedad de Inversión, el cual podrá ser el mismo o uno distinto del que tengan contratado para sus operaciones en territorio nacional, para lo cual, se deberá verificar el cumplimiento de los contenidos de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Las Administradoras deberán contar con uno o más Custodios para las operaciones celebradas en mercados internacionales los cuales se enfocarán en los Activos Administrados por los Mandatarios y podrán ser distintos a los referidos en el párrafo anterior; para efectos de lo establecido en el presente párrafo, se deberá verificar el cumplimiento de los contenidos de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Para el caso de las operaciones con Fondos Mutuos realizadas a través de plataformas de negociación o directamente con el administrador o el patrocinador, las Administradoras no requerirán contar con un Custodio siempre y cuando la plataforma, el administrador o el patrocinador lleve el registro electrónico diario, en cuentas separadas, de las operaciones celebradas por cada Sociedad de Inversión que opere la Administradora.

Artículo 114.- Las Administradoras sólo podrán celebrar contratos con Custodios nacionales y Custodios internacionales. Dichos Custodios deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Realizar y vigilar la transferencia y liquidación de Instrumentos y Valores Extranjeros, el pago de amortizaciones, Cupones, principal y demás accesorios de los Instrumentos y Valores Extranjeros que formen parte de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora y en su caso de los Mandatarios;
- II. Realizar la compensación de Instrumentos y Valores Extranjeros cuando las cuentas de cargo y abono sean operadas por el mismo Custodio;
- III. Tener una separación absoluta entre su patrimonio y los recursos de cada una de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora y en su caso los recursos de las Sociedades de Inversión gestionados por cada uno de los Mandatarios. Para efectos de lo anterior, tratándose de recursos gestionados directamente por las Sociedades de Inversión, las instituciones para el depósito de valores deberán mantener registros que permitan corroborar lo previsto en la presente fracción. En el caso de recursos gestionados por los Mandatarios, las instituciones para el depósito de valores deberán mantener registros que permitan corroborar la separación absoluta entre el patrimonio del Custodio y los recursos que custodia; y el Custodio deberá mantener registros que permitan corroborar la separación entre su patrimonio y los recursos de cada una de las Sociedades de Inversión gestionados por cada Mandatario;
- IV. Reunir los requisitos que establezca el Comité de Análisis de Riesgos para la selección de Custodios;
- V. Llevar un registro por cada Sociedad de Inversión operada por la Administradora de que se trate y en su caso uno por cada Sociedad de Inversión a nombre de la cual opere cada Mandatario;
- VI. Estar supervisados y regulados por autoridades pertenecientes a los Países Elegibles para Inversiones, y
- VII. Realizar operaciones con Divisas en los Países Elegibles para Inversiones y con Contrapartes de conformidad con la regulación de cada país. Para tales efectos, deberán acreditar que las operaciones se realizan a precios de mercado y con apego a las instrucciones giradas por la Administradora o en su caso el Mandatario.

Para que las Administradoras operen como Custodios, deberán solicitar la no objeción de la Comisión; para obtener la no objeción deberán acreditar el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo. La no objeción, será por un plazo de tres años y podrá ser renovada por un periodo igual, siempre que la Administradora acredite que mantiene la satisfacción de lo previsto en el presente artículo y solicite la renovación seis meses antes de que concluya su vigencia.

Sin menoscabo de lo anterior, cuando algún Custodio nacional o internacional, fungiendo como Institución de Crédito o entidad financiera extranjera autorizada para dicho fin, reciba depósitos bancarios de alguna Sociedad de Inversión, este adquiere el carácter de Contraparte en dichas operaciones.

Artículo 115.- Las Administradoras deberán realizar directamente a los Custodios el pago por los servicios que les presten. En ningún caso podrán ser pagados directa o indirectamente por las Sociedades de Inversión.

Artículo 116.- Las Administradoras deberán verificar y comprobar, con respecto de las Sociedades de Inversión que operan, que como resultado de las operaciones de compra y venta realizadas durante el día con las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, así como de las efectuadas con títulos y valores integrantes de la cartera de inversión de dichas Sociedades, se registren correctamente los citados valores, títulos y acciones el mismo día en una institución para el depósito de valores. Adicionalmente, cuando la liquidación se materialice, las Administradoras deberán verificar y comprobar que sean depositados en una institución para el depósito de valores, de conformidad con lo establecido por el Reglamento. Asimismo, la Administradora deberá prever que en su caso los Mandatarios lleven a cabo una verificación si los valores que operan han sido depositados efectivamente en una institución para el depósito de valores autorizada por la normatividad aplicable, considerando las operaciones realizadas con Activos Administrados por los Mandatarios.

Lo previsto en el presente artículo no será aplicable en el caso de operaciones de compra y venta de acciones de Fondos Mutuos a través de plataformas de negociación, directamente con el administrador o el patrocinador, siempre y cuando la plataforma, el administrador o el patrocinador, según corresponda, registre la operación y ésta no conlleve entrega del valor correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DEL CONTRATO

Artículo 117.- En los contratos que celebren las Administradoras por cuenta de las Sociedades de Inversión con los Custodios nacionales y Custodios internacionales se deberá pactar lo siguiente:

- I. Que el pago de los servicios de custodia sea realizado directamente por la Administradora;
- II. Que la liquidación de las operaciones sea realizada bajo Entrega contra Pago, en los mercados financieros en que dicha modalidad exista;
- III. Que las Administradoras deberán recibir del Custodio contratado para resguardar la cartera de inversión de los Activos Administrados por los Mandatarios información de las operaciones que dicho Custodio realice, así como la posición de las mismas al cierre.
La información que reciban las Administradoras en términos de la presente fracción, deberá apegarse a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información;
- IV. La autorización expresa de la Administradora y la obligación expresa del Custodio para que este último envíe a la Comisión, conforme a la periodicidad que esta última defina, la información que reciban en términos de las fracciones III y VII del presente artículo;
- V. El procedimiento que emplearán las Administradoras para instruir al Custodio, así como para que éste confirme la recepción de las instrucciones que le dicte la Administradora;
- VI. Que los servicios de custodia para resguardo de la cartera de inversión de los Activos Administrados por los Mandatarios que hubiere contratado la Administradora, se deberán prestar en todos los países en los que efectúen inversiones los Mandatarios. Asimismo, los servicios de custodia internacional para el resguardo de la cartera de inversión de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión se deberán prestar en todos los países en los que efectúen inversiones las Sociedades de Inversión que opere la Administradora contratante. Sin menoscabo de lo anterior, los Custodios podrán utilizar subcustodios que cumplan con la normatividad aplicable a Custodios prevista en las presentes Disposiciones;
- VII. Los servicios que prestará directamente el Custodio y los servicios que sean prestados a través de terceros.

En caso de que el Custodio utilice el servicio de terceros, la asunción de responsabilidad plena de parte de éste de lo ejecutado por terceros;

- VIII. En su caso, que el Custodio proveerá los precios para la valuación de los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión en mercados internacionales y los Factores de Riesgo correspondientes a dichos valores. Asimismo, el Custodio que la Administradora hubiere contratado para el resguardo de la cartera de inversión de los Activos Administrados por los Mandatarios, en su caso proveerá los precios para la valuación de dichos activos, así como los correspondientes Factores de riesgo;
- IX. Todos los requisitos que aplican a los Activos Administrados por los Mandatarios se deberán señalar, como parte de un anexo, en el contrato que celebre la Administradora y el Custodio, y
- X. Los medios y la forma en que la información requerida por la Comisión será entregada por parte del Custodio. Se deberá indicar que la Administradora será responsable respecto de la entrega de información a la Comisión.

La Administradora será responsable de verificar que el Custodio cumpla lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 118.- Los contratos que se celebren con los Custodios nacionales e internacionales deberán:

- I. Ser aprobados por el Comité de Inversión de cada una de las Sociedades de Inversión a las que vaya a prestar servicios contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que participe en el mismo, y
- II. Ser previamente dictaminados por un abogado de reconocido prestigio en materia financiera con experiencia profesional de cuando menos cinco años en dicha materia, en cuyo dictamen deberá mencionarse de manera expresa que el referido contrato cumple con lo dispuesto en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Las Administradoras sólo podrán contratar a Custodios que cumplan con lo establecido en la fracción IV del artículo 114 anterior.

Artículo 119.- Los contratos que se celebren con Custodios, así como los dictámenes a que se refiere el artículo anterior, deberán mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento. En caso de que el contrato esté escrito en un idioma diferente al español, se deberá contar con una traducción al idioma español realizada por perito traductor autorizado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Las Sociedades de Inversión no podrán celebrar operaciones en el mercado nacional o internacional con algún Custodio que incumpla lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, las presentes Disposiciones, los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos y la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o tenga alguna violación o investigación pendiente con la autoridad supervisora correspondiente.

Para efecto de lo establecido en el presente artículo, las Administradoras a nombre de las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos que celebren con Prestadores de Servicios Financieros o con los Mandatarios, cláusulas que prevean como causa de terminación de dichos contratos el incumplimiento a la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En caso de terminación del contrato, las operaciones ya pactadas pero pendientes de ejecutarse seguirán siendo operadas hasta su conclusión.

Artículo 120.- Las Administradoras deberán notificar a la Comisión, dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato con el Custodio:

- I. La denominación o razón social de éste;
- II. Domicilio, teléfono y correo electrónico;
- III. Fecha de inicio del contrato, y
- IV. Responsable técnico del Custodio que enviará la información.

Artículo 121.- Las Sociedades de Inversión no podrán realizar operaciones en mercados nacionales o internacionales hasta en tanto la Comisión notifique a la Administradora que las opere, que su Custodio internacional o las instituciones para el depósito de valores, estén conectados a los sistemas de la Comisión para que ésta reciba la información diaria del mismo, y se hayan hecho las pruebas correspondientes.

Asimismo, las Sociedades de Inversión no podrán realizar operaciones de Fondos Mutuos a través de plataformas de negociación, directamente con el administrador o el patrocinador, sin la intermediación de un Custodio, hasta en tanto la Comisión notifique a la Administradora correspondiente que la plataforma de negociación, el administrador o el patrocinador, están conectados a los sistemas de la Comisión para que ésta reciba la información diaria de los mismos, y se hayan hecho las pruebas correspondientes.

TÍTULO VIII

DE LAS OPERACIONES CON DERIVADOS

Artículo 122.- Las Administradoras que pretendan que sus Sociedades de Inversión, ya sea de forma directa o a través de Mandatarios, inicien operaciones con Derivados que autorice el Banco de México en términos del artículo 48 fracción IX de la Ley, o bien con los Derivados y subyacentes a los que se refiere el Anexo M de las presentes Disposiciones, deberán solicitar la no objeción de la Comisión, para lo cual deben acreditar previamente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. En los proyectos del manual al que hace referencia el artículo 62 de las presentes disposiciones o del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, deberán detallar los procedimientos y mecanismos mediante los cuales darán cumplimiento a la gestión del Riesgo Operativo de las operaciones con Derivados, conforme al artículo 7 Bis de las presentes Disposiciones.
- II. Tanto el Responsable del Área de Inversiones, como los operadores que efectúen las operaciones con Derivados, así como al menos un Funcionario y el Responsable del Área de Riesgos, deberán contar con una certificación vigente, expedida por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados.

Para cada una de las áreas de, contraloría normativa, confirmación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros de las Sociedades de Inversión, se deberá contar como mínimo con un Funcionario certificado por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión para la operación con Derivados. Las certificaciones referidas en la presente fracción, tendrán la vigencia establecida en el Anexo J de las presentes Disposiciones.
- III. Adicionalmente, la Administradora que pretenda obtener la no objeción para operar Derivados, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo AA de las presentes Disposiciones, de conformidad con la estrategia o tipo de operación y el mercado donde pretenda operar Derivados.

Una vez que las Administradoras cumplan con los requisitos previstos en las fracciones I a III anteriores, deberán informar a la Comisión a efecto de que esta verifique el cumplimiento de dichos requisitos.

Si la Comisión determina que las Administradoras cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad, emitirá su no objeción para que las Sociedades de Inversión que administren y operen realicen operaciones con Derivados.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán realizar las operaciones con Derivados de forma directa para las que la Administradora que las opera cuente con la no objeción de la Comisión, o bien a través de Mandatarios para las que estos últimos tengan autorización de las correspondientes autoridades en los Países Elegibles para Inversiones.

La no objeción para celebrar operaciones con Derivados que emita la Comisión se mantendrá vigente por un periodo de tres años, siempre y cuando, la Administradora continúe cumpliendo durante dicha vigencia, con lo previsto en el presente artículo.

En caso que la Comisión detecte en ejercicio de sus facultades de supervisión que la Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos y procedimientos, deberá notificárselo, a efecto de que la Administradora de que se trate y en su caso los Mandatarios suspendan todas las operaciones con Derivados de sus Sociedades de Inversión.

En caso de que se determine la suspensión referida en el párrafo anterior, la Sociedad de Inversión y en su caso los Mandatarios no podrán celebrar nuevas operaciones con Derivados, a excepción de las operaciones necesarias para recomponer la cartera y respecto de las operaciones que hubiere celebrado con anterioridad, deberán sujetarse a lo establecido en las presentes Disposiciones relativo a la recomposición de cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión, y por la violación a los límites de inversión establecidos para los Activos Objeto de Inversión por causas imputables a la Administradora, sin entenderse la suspensión de las operaciones con Derivados como una violación al Régimen de Inversión.

Los Mandatarios podrán operar con Derivados autorizados y con subyacentes autorizados siempre y cuando la Administradora que los contrate cuente con la no objeción de la Comisión para que las Sociedades de Inversión que administren, celebren operaciones con dichos Derivados. Para la evaluación que realice la Comisión para los efectos previstos en el presente párrafo, deberá considerar la reducción en los riesgos operativos de la Administradora al emplear un Mandatario elegible.

Artículo 122 Bis.- La logística y mejores prácticas de ejecución para la operación de Derivados que la Administradora deberá observar, son las siguientes:

- I. La UAIR, con base en la información provista por el área de inversiones, deberá determinar la logística para la operación de Derivados, utilizando como mínimo lo siguiente:
 - a) Límites de contraparte;
 - b) Límites por emisor;
 - c) Límites por mercados listados y extrabursátiles;
 - d) Límites por operador, y
 - e) Límites de Valor en Riesgo marginal y total de la cartera de inversión.

Tratándose de operaciones particulares que no se encuentren previstas en el marco operativo a que se refiere esta fracción, los operadores que ejecuten la política de inversión de la Sociedad de Inversión deberán solicitar a la UAIR, previa confirmación expresa del Proveedor de Precios de que puede llevar una valuación diaria del Instrumento, que presenten la operación al Comité de Riesgos Financieros previamente a su concertación, para su inclusión en la política de inversión.

Esta información, previa confirmación por el Proveedor de Precios de la posibilidad de valorar una operación o Instrumento, deberá ser sometida al Comité de Riesgos Financieros para su aprobación y, en su caso, se deberá hacer del conocimiento del Comité de Inversión, para que, considerando este marco operativo, decida la política de inversión en materia de Derivados.

Tratándose de operaciones con Derivados que se celebren en mercados extrabursátiles, las Sociedades de Inversión que no contraten un Proveedor de Precios para proporcionar servicios de valuación de dichos activos, podrán realizar dichas operaciones sin que sea necesario contar con la confirmación previa, por parte del Proveedor de Precios, de la posibilidad de valorar dichos activos.

En este caso, los operadores que ejecuten la política de inversión de la Sociedad de Inversión deberán someter previamente al Comité de Riesgos, para su aprobación, la operación con Derivados de que se trate y, en su caso, hacerla del conocimiento del Comité de Inversión, para que, considerando este marco operativo, decida la política de inversión en materia de operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles;

- II. Los operadores de la Sociedad de Inversión, en cada operación que realicen con Derivados, conforme a la política de inversión definida por el Comité de Inversión, deberán:
 - a) Celebrar por cuenta y orden de la Sociedad de Inversión la operación correspondiente, en operaciones celebradas en mercados extrabursátiles o, una vez firmado el contrato de adhesión a la Bolsa o Cámara de Compensación en cuestión, para cada operación celebrada posteriormente, documentarla con cartas de confirmación;
 - b) Calcular el Valor en Riesgo marginal de la operación y de toda la cartera, con la colaboración de la UAIR;
 - c) Informar diariamente a la UAIR, al director general de la Administradora y a los encargados del control y registro de las operaciones, de las operaciones concertadas, y
 - d) Informar al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversión, en cada sesión de éstos, sobre el detalle de las operaciones concertadas, el seguimiento de las mismas y los resultados contables y financieros;
- III. Sólo los encargados del control y registro de las operaciones podrán confirmarlas y conciliarlas, a efecto de lo anterior deberán:
 - a) Revisar, en coordinación con los Funcionarios del área jurídica de la Administradora, los términos y condiciones del contrato correspondiente a cada operación;
 - b) Llevar el registro contable de las operaciones;
 - c) Administrar las cuentas de margen y las garantías de cada operación, y
 - d) Liquidar las operaciones y sus cuentas de margen.

Artículo 123.- En el evento de que la Administradora que opera una Sociedad de Inversión no cuente con las certificaciones referidas en la fracción II del artículo 122 anterior, se deberá suspender la celebración de operaciones con Derivados y la Administradora deberá presentar para no objeción de la Comisión un programa de administración y seguimiento de la cartera de inversión a más tardar el día hábil posterior a que suceda este hecho, en el que se prevea la designación de un nuevo Operador o Funcionario certificado o de un encargado del control y registro de las operaciones con Derivados certificado.

En caso de aprobarse el programa de administración y seguimiento de la cartera de inversión por la Comisión, se podrán reanudar las operaciones con Derivados en los términos que señale dicho programa.

Artículo 124.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios podrán celebrar operaciones con Derivados con las siguientes personas:

- I. Los Intermediarios Financieros autorizados en las Bolsas de Derivados a que se refiere el artículo 126 de las presentes Disposiciones, o
- II. Intermediarios Financieros de los Países Elegibles para Inversiones, que celebren operaciones fuera de una Bolsa de Derivados, que ostenten las calificaciones crediticias que determine al efecto la Comisión en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 125.- Las Sociedades de Inversión no podrán realizar operaciones de Derivados sobre Mercancías individuales. Sin menoscabo de lo anterior, las Sociedades de Inversión podrán adquirir exposición con Derivados sobre índices de Mercancías utilizando los mecanismos autorizados. Las Administradoras, a través de Mandatarios podrán realizar operaciones de Derivados sobre Mercancías individuales o bien sobre índices de Mercancías autorizados. Las operaciones previstas en el presente artículo deberán sujetarse a los criterios de apalancamiento con Derivados a través de Mandatarios que defina el Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 126.- Sólo podrán realizarse operaciones con Derivados en Bolsas de Derivados supervisadas y reguladas por autoridades de los Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 127.- Las operaciones con Derivados que no se realicen en las Bolsas de Derivados mencionadas en el artículo anterior, deberán formalizarse utilizando contratos marco aprobados por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc.", ISDA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Agentes de Swaps, la "International Securities Market Association", ISMA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Mercados de Valores, o por otras organizaciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio en la materia que la Comisión dé a conocer a través su página de Internet. Asimismo, dichos contratos marco deberán considerar un apartado o suplemento respecto de los Funcionarios y personal autorizados para realizar las operaciones señaladas y mantenerlos actualizados, incluyendo la última fecha de actualización, o bien informar a las Contrapartes sobre los Funcionarios autorizados para celebrar operaciones con Derivados a través de la política que el Comité de Inversión haya definido para tales fines. Las Administradoras deberán solicitar a las Contrapartes que mantengan actualizado el apartado o suplemento de los Funcionarios y personal autorizados para las operaciones referidas anteriormente. Los contratos marco deberán de contener un acuerdo de manejo de colaterales, también conocido como "Credit Support Annex" (CSA).

Artículo 128.- Las operaciones con Derivados que se realicen tanto en mercados extrabursátiles como en Bolsas de Derivados deberán estar documentadas, y se deberá contar con medios de confirmación, aplicados a más tardar al cierre del día, para cada operación, ya sea en forma individual o agregando las operaciones concertadas en el día por Contraparte. Dichos medios y políticas de confirmación deberán ser definidos por el Comité de Inversión, deberán estar descritos en el Manual de Inversión y mantenerse a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 129.- Para las operaciones de Derivados realizadas tanto en mercados extrabursátiles como en Bolsas de Derivados, el área de confirmación deberá recibir la confirmación de la Contraparte, revisarla contra los registros de la Sociedad de Inversión y en caso de coincidir, las personas autorizadas deberán ratificarla a la Contraparte. En caso de no coincidir, con el fin de mantener la independencia del proceso, se revisará la operación con el área de confirmación de la Contraparte y contra el registro en el sistema de grabación, el medio magnético, electrónico o documental de la operación.

Se deberá garantizar que todas las operaciones concertadas sean capturadas y reflejadas en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Artículo 130.- Las operaciones con Derivados a que se refieren las presentes Disposiciones, no podrán tener como activo subyacente a algún activo no previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión o a otro Derivado, salvo aquellos activos o Derivados que autorice el Banco de México para tales fines.

Artículo 131.- Para efectos de la renovación de la no objeción para celebrar operaciones con Derivados, las Administradoras deberán:

- I. Enviar a la Comisión la solicitud de renovación seis meses antes de que concluya el periodo de vigencia de la no objeción;
- II. Contar con todas las operaciones concertadas durante la vigencia de la no objeción otorgada por la Comisión, amparadas por un contrato marco al que hace referencia el artículo 127 de las presentes disposiciones. Asimismo, deberán de estar propiamente registradas, contabilizadas, confirmadas e incluidas en todos los reportes sobre Derivados, y
- III. Deberán cumplir durante la vigencia de la no objeción, con las actividades de seguimiento a través de los informes de la UAIR a los que hace referencia el artículo 11 de las presentes disposiciones, incorporando las operaciones con Derivados conforme a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, lo previsto en el artículo 122 anterior y lo establecido en el Anexo AA de las presentes Disposiciones.

La Comisión, previa evaluación que al efecto lleve a cabo y una vez que tenga por acreditado dicho cumplimiento, manifestará su no objeción para que se celebren las operaciones con Derivados que se prevean en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

En caso que la Comisión detecte en ejercicio de sus facultades de supervisión que la Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos y procedimientos, deberá notificárselo, a efecto de que la Administradora de que se trate y en su caso los Mandatarios suspendan todas las operaciones con Derivados de sus Sociedades de Inversión.

En caso de que se determine la suspensión referida en el párrafo anterior, la Sociedad de Inversión y en su caso los Mandatarios no podrán celebrar nuevas operaciones con Derivados, a excepción de las operaciones necesarias para recomponer la cartera y respecto de las operaciones que hubiere celebrado con anterioridad, deberán sujetarse a lo establecido en las presentes Disposiciones relativo a la recomposición de cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión, y por la violación a los límites de inversión establecidos para los Activos Objeto de Inversión por causas imputables a la Administradora, sin entenderse la suspensión de las operaciones con Derivados como una violación al Régimen de Inversión.

Los Mandatarios podrán operar con Derivados autorizados y con subyacentes autorizados siempre y cuando la Administradora que los contrate cuente con la no objeción de la Comisión para que las Sociedades de Inversión que administren, celebren operaciones con dichos Derivados. Para la evaluación que realice la Comisión para los efectos previstos en el presente párrafo, deberá considerar la reducción en los riesgos operativos de la Administradora al emplear un Mandatario elegible.

TÍTULO IX

DE LA OPERACIÓN CON ESTRUCTURAS VINCULADAS A SUBYACENTES

Artículo 132.- Las Sociedades de Inversión podrán adquirir, así como crear Estructuras Vinculadas a Subyacentes referidas a variables subyacentes autorizadas.

Sólo podrán crear y operar con Estructuras Vinculadas a Subyacentes en las cuales la exposición al subyacente se adquiera a través de un Derivado, aquellas Administradoras que cuenten con la no objeción de la Comisión para que las Sociedades de Inversión que administren y operen, celebren operaciones con Derivados, o bien, aquellas Administradoras que cumplan con lo establecido en los lineamientos que determine la Comisión para tales efectos.

Artículo 133.- A efectos de documentar las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, las Administradoras se sujetarán a las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Artículo 134.- Las Sociedades de Inversión deberán ajustar los ponderadores de los Valores Extranjeros de Renta Variable de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes con Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos directamente, cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones que integran Valores Extranjeros de Renta Variable, se presente una desviación dentro de la ponderación inicial del mismo que exceda la Desviación Permitida.

Para tal efecto, las Sociedades de Inversión podrán vender o comprar la o las acciones necesarias para ajustarse a la ponderación vigente de las acciones que integren el índice o Canasta de Índices que repliquen Valores Extranjeros de Renta Variable.

Artículo 135.- Las Sociedades de Inversión, en caso de que procedan a ajustar los ponderadores de Valores Extranjeros de Renta Variable de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes que conforman la cartera de inversión o bien de los Valores Extranjeros de Renta Variable adquiridos directamente, deberán acordar dicho acto dentro del día hábil siguiente a aquél en que se modifique la ponderación del índice o Canasta de Índices como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales, o en su caso, del día hábil siguiente a aquél en que se dé a conocer públicamente el Ejercicio de Derechos Patrimoniales y como consecuencia, se presente una desviación dentro de la ponderación inicial de los Valores Extranjeros de Renta Variable.

Para tal efecto, las Sociedades de Inversión deberán ordenar la compra o venta de las acciones necesarias para que los ponderadores que integren los Valores Extranjeros de Renta Variable no excedan la Desviación Permitida, en un plazo máximo de cuatro días hábiles contado a partir de la fecha en que se modifique la ponderación del índice o Canasta de Índices como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales.

Artículo 136.- Las Sociedades de Inversión, en caso de que procedan a ajustar los ponderadores de los Valores Extranjeros de Renta Variable que conformen una Estructura Vinculada a Subyacente deberán apegarse a lo señalado en el artículo 67 anterior.

Artículo 137.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios tendrán prohibido directamente o indirectamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, lo siguiente:

- I. Adquirir Activos Objeto de Inversión, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria emitidos por Entidades Financieras con los que la Administradora que opere las Sociedades de Inversión tengan Nexos Patrimoniales, y
- II. Adquirir Activos Objeto de Inversión, Vehículos o Vehículos de Inversión inmobiliaria a Intermediarios Financieros con los que la Administradora que opere las Sociedades de Inversión tengan Nexos Patrimoniales.

Las prohibiciones a las que debe sujetarse la Sociedad de Inversión, descritas en las fracciones anteriores, serán aplicables incluso cuando la inversión se haga a través de Mandatarios.

Artículo 138.- Las Sociedades de Inversión y en su caso los Mandatarios podrán adquirir directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros Activos Objeto de Inversión, emitidos por Entidades Financieras con los que la Administradora que opere las Sociedades de Inversión tengan Nexos Patrimoniales, únicamente con el fin de replicar los índices o Canasta de Índices conformados por Activos Objeto de Inversión previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

TÍTULO X

DE LA OPERACIÓN CON INSTRUMENTOS ESTRUCTURADOS, FIBRAS E INSTRUMENTOS BURSATILIZADOS

Artículo 139.- Las Sociedades de Inversión deberán someter a la aprobación de su Comité de Inversión, la adquisición de Instrumentos Estructurados y FIBRAS, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando no pertenezcan a un programa de inversión referido en el artículo 30, fracción VI, de las presentes Disposiciones:
 - A. Para las FIBRAS, la UAIR deberá realizar previamente un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada instrumento que se pretenda adquirir. El Responsable del Área de Inversiones deberá someter al Comité de Inversión el análisis antes referido considerando lo siguiente:
 - i. La información adicional prevista en las presentes Disposiciones, acerca de los eventos relevantes previstos en la Ley del Mercado de Valores que se hayan hecho del conocimiento público por el emisor del instrumento, así como cualquier otra información que se difunda en el mercado sobre el instrumento;

- ii. El contenido del cuestionario referido en el Anexo B, Capítulo II que permita evaluar las políticas definidas en los distintos conceptos del Instrumento, el análisis se deberá referir al plan de inversión y experiencia del administrador del patrimonio del Instrumento;
- iii. Para efectos del seguimiento, informar sobre los resultados de las pruebas de comportamiento referidas en el artículo 63 de las presentes Disposiciones que se realicen, utilizando metodologías que consideren la información disponible a la fecha del instrumento, en su caso, las Sociedades de Inversión podrán utilizar Instrumentos Genéricos para realizar las pruebas a las que se refiere la presente fracción;
- iv. Los costos y comisiones conocidas a favor del administrador de la estructura, del estructurador y demás participantes en la operación. El análisis deberá incluir el rendimiento que le corresponde al administrador o aquel que desempeñe funciones análogas;
- v. La fuente de recursos destinados al pago de los tenedores del instrumento y de la prelación de pago que les corresponda a cada clase de tenedores;
- vi. La valuación del instrumento y su sensibilidad a los riesgos identificados conforme a lo dispuesto en el presente artículo, y
- vii. La información de la metodología cuantitativa, parámetros y bases sobre las cuales se haya realizado el análisis.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar al Comité de Inversión una opinión general sobre la conveniencia de la inversión en las FIBRAS, previo a la aprobación del Comité de Inversión, así como manifestar su opinión sobre la información provista en los incisos ii y iv del apartado A de la presente fracción.

En caso de que no se cuente con precios de mercado o Factores de Riesgo para realizar el análisis solicitado en los incisos iii. y vi. del presente apartado se podrán utilizar Instrumentos Genéricos.

Las aprobaciones que otorgue el Comité de Inversión, para que las Sociedades de Inversión inviertan en FIBRAS de manera individual, deberán acordarse de manera expresa, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité y constar en Acta Pormenorizada de la sesión del Comité de Inversión correspondiente que se presentó el análisis descrito en el apartado A de la presente fracción.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán adquirir FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados, que satisfagan los criterios establecidos en las políticas generales de inversión para estos Instrumentos, aprobadas por el Comité de Inversión de las Sociedades de Inversión. Dichas políticas deberán abarcar los aspectos a que se refieren los incisos i a vii del apartado A de la presente fracción, asimismo, en el caso de las FIBRAS, deberán ser aprobadas cumpliendo con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior. En el caso de los Instrumentos Bursatilizados, las Sociedades de Inversión podrán invertir en los mismos sin que sea necesaria la aprobación del Comité de Inversión a la adquisición de cada Instrumento Bursatilizado, ni que los mismos pertenezcan a un programa de inversión, esto sin menoscabo de lo establecido en el artículo 33, fracción IX, inciso c de las presentes disposiciones.

- B. Para los Instrumentos Estructurados, el Responsable del Área de Inversiones deberá someter a consideración del Comité de Inversión la propuesta de inversión en el Instrumento Estructurado en que pretende invertir considerando lo siguiente:
 - i. La información adicional a la requerida en las presentes Disposiciones que se haya hecho del conocimiento de los inversionistas por el administrador, así como el por valuador independiente del Instrumento Estructurado;
 - ii. El contenido del cuestionario referido en el Anexo B, Capítulo II que permita evaluar las políticas definidas en los distintos conceptos de los Instrumentos Estructurados;
 - iii. El cumplimiento de las políticas definidas en el artículo 30, fracción II, inciso a) con base en la información recabada en el Anexo B, Capítulo I de las presentes Disposiciones aplicables a este tipo de Instrumentos Estructurados;

- iv. Cada uno de los activos que en su caso integren el Instrumento Estructurado, de conformidad con las inversiones que revele el administrador, y respecto al plan de inversión del instrumento en cuestión;
- v. Para efectos del seguimiento informar sobre Factores de Riesgo, sensibilidades y escenarios que provea periódicamente el administrador o bien el valuador independiente del instrumento en cuestión;
- vi. Los costos y comisiones conocidas a favor del administrador de la estructura y demás participantes en la operación. En su caso, la subordinación del pago de las comisiones aplicables al administrador a la distribución del rendimiento entre los inversionistas de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción IX de las presentes disposiciones. Dentro del análisis se debe verificar el rendimiento que le corresponde al administrador del Instrumento Estructurado;
- vii. En su caso de que tengan Llamadas de Capital, para efectos del seguimiento informar sobre los factores de riesgo asociados con el mecanismo de las Llamadas de Capital, de manera enunciativa más no limitativa, la afectación generada en los rendimientos, en el plan de negocio o en el calendario de inversiones debido al incumplimiento de los inversionistas del instrumento de dichas llamadas;
- viii. El manejo de la liquidez del instrumento, de manera enunciativa más no limitativa, los tipos de activos financieros en los que se podrá mantener el efectivo que forme parte del patrimonio del fideicomiso de conformidad con los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como el destino o los sistemas de administración del efectivo proveniente de las Llamadas de Capital, y
- ix. La fuente de recursos destinados al pago a los tenedores del Instrumento Estructurado y de la prelación de pago que les corresponda a cada clase de tenedores.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar al Comité de Inversión una opinión general sobre la conveniencia de la inversión en los Instrumentos Estructurados, previo a la aprobación del Comité de Inversión así como manifestar su opinión sobre la información recabada para satisfacer los contenidos del artículo 30, fracción II, inciso a), numerales i., i bis., ii., iii. y iv. de las presentes Disposiciones.

Las aprobaciones que otorgue el Comité de Inversión, para que las Sociedades de Inversión inviertan en Instrumentos Estructurados, de manera individual, deberán acordarse de manera expresa, contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho comité y constar en Acta Pormenorizada que en la sesión del Comité de Inversión correspondiente se presentó el análisis descrito en el apartado B de la presente fracción.

Las Sociedades de Inversión únicamente podrán adquirir Instrumentos Estructurados que satisfagan los criterios establecidos en políticas generales de inversión para estos instrumentos aprobadas por el Comité de Inversión. Dichas políticas deberán abarcar los aspectos a que se refieren los incisos i. a ix. del apartado B de la presente fracción y ser aprobadas cumpliendo con las formalidades a que se refiere el párrafo anterior.

Para dar cumplimiento con los análisis, estudios o propuestas de inversión previstos en la presente fracción, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:

- 1.1. Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los análisis, estudios o propuestas de inversión previstos en la presente fracción, y
- 1.2. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.

- II. Los Instrumentos Estructurados a que se refieren el inciso a) de la disposición Segunda, fracción LI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y las FIBRAS, podrán adquirirse de conformidad con lo previsto en el artículo 30, fracción VI de las presentes Disposiciones, a través de programas de inversión que deberán ser previamente aprobados por el Comité de Inversión y que adicionalmente satisfagan:

- A. Que el programa sea aprobado de manera expresa y cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes que sean miembros de dicho Comité y constar en el Acta Pormenorizada de la sesión correspondiente;
 - B. Los programas deberán abarcar los aspectos a que se refiere el apartado A de la fracción I anterior, cuando incluyan FIBRAS o el apartado B de la fracción I anterior, cuando incluyan los Instrumentos Estructurados a los que se refiere el inciso a) de la disposición Segunda, fracción II de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Los análisis antes referidos deberán estar a disposición de la Comisión, y
 - C. Las inversiones en Instrumentos Estructurados a los que se refiere la presente fracción y en FIBRAS, realizadas a través de programas de inversión no estarán obligadas a presentarse a los Comités de Inversión previo a su adquisición. Los resultados de los análisis previstos en los apartados A y B de la fracción I anterior, deberán presentarse al Comité de Inversión en la sesión inmediata posterior a la fecha de adquisición del Instrumento Estructurado o FIBRA.
- III. Para inversiones subsecuentes en un mismo Instrumento Estructurado o FIBRA no serán aplicables las fracciones I y II del presente artículo, y
- IV. El Responsable del Área de Inversiones, o quien este designe, deberá dar seguimiento al Instrumento Estructurado o FIBRA y a los activos que en su caso lo integren, así como entregar al Comité de Inversión los resultados de los análisis previstos en la fracción I del presente artículo, así como el seguimiento de los análisis cuando se presenten cambios relevantes en la estructura u operatividad de algún Instrumento, o cuando se enajene algún Instrumento. Dichos análisis deberán estar a disposición de la Comisión.

Artículo 140.- Los Operadores de las Sociedades de Inversión a cargo de la compra y venta de Instrumentos Estructurados, así como los Funcionarios responsables de definir la Estrategia de Inversión en dichos instrumentos, además de un Funcionario de la UAIR y uno de la contraloría normativa, deberán estar certificados en todo momento por alguno de los terceros independientes que al efecto designe la Comisión. Las certificaciones referidas en el presente artículo, tendrán la vigencia referida en el Anexo J de las presentes Disposiciones.

TÍTULO XI

DEL INCUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN Y A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

Artículo 141.- Para determinar el cumplimiento de los límites del régimen de inversión, las Sociedades de Inversión deberán utilizar los precios, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, en su caso el Valor en Riesgo que le sean proporcionados por el Proveedor de Precios, el Custodio o la Sociedad Valuadora que tengan contratados, según corresponda al tipo de Activo Objeto de Inversión de que se trate o, en su caso, los determinados por la propia Administradora.

Para efectos del cómputo de posiciones en Divisas que en su caso mantenga la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo E de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de posiciones en Valores Extranjeros que en su caso mantenga la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo F de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de límites aplicables a las Contrapartes que debe observar el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, o en su caso el Activo Administrado por el Mandatario, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo G de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de las posiciones de operaciones de Derivados sobre UDIS o en su caso sobre variables que brinden protección inflacionaria de la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo H de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de las posiciones en Mercancías de la cartera de inversión que conforma el Activo Total de la Sociedad de Inversión se sujetará a los criterios definidos en el Anexo I de las presentes Disposiciones.

Para efectos del cómputo de los límites aplicables al Activo Administrado por la Sociedad de Inversión referentes al parámetro conocido como Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso el Valor en Riesgo, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo L de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y en las presentes

Disposiciones. En ningún caso se podrán aplicar aproximaciones para el cálculo, tales como delta o delta gamma para modelos de valuación no lineales para construir la matriz de diferencias de precios. Para el caso de los Activos Administrados por los Mandatarios, la fuente de información que se considerará para el cálculo del Valor en Riesgo, Valor en Riesgo Condicional y Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, será el Índice de Mandato que las Sociedades de Inversión reportan a la Comisión de conformidad con las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, considerando las variaciones en el Índice de Mandato para la construcción de la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios y a través del cual se puede calcular el vector de plusvalías o minusvalías para llevar a cabo el cálculo de dichas métricas de conformidad con el Anexo L de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efectos del cómputo del límite aplicable al Activo Total de la Sociedad de Inversión referente al límite máximo del Error de Seguimiento de 5% anual establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, deberán generar una valuación completa de los Activos Objeto de Inversión mediante la fórmula de valuación de acuerdo con la metodología del Proveedor de Precios, o bien, mediante la metodología de valuación aprobada por el Comité de Riesgos Financieros para las operaciones con Derivados en mercados extrabursátiles y el valor razonable para las operaciones de reporte, para cada uno de los escenarios y se sujetarán a la metodología de cálculo aprobada por el Comité de Análisis de Riesgos, por lo que en ningún caso se podrán aplicar aproximaciones tales como delta o gamma para modelos de valuación no lineales. De lo anterior se obtiene el cálculo del Error de Seguimiento diario, el cual se anualiza mediante la siguiente fórmula:

$$ES^h \times \sqrt{252}$$

Para efectos del cómputo referente a la metodología para el cálculo del Error de Seguimiento para los Activos Objeto de Inversión administrados por cada Mandatario, se considerarán para la construcción de la matriz de diferencias de precios calculada por el Proveedor de Precios, las variaciones en el Índice de Mandato, mediante el cual se conoce la rentabilidad de las carteras tercerizadas y a través del cual se puede calcular el vector de plusvalías o minusvalías al que hace referencia la metodología de cálculo del Error de Seguimiento establecida por el Comité de Análisis de Riesgos. Para lo anterior, la Administradora deberá estipular el cálculo de dicha matriz en los contratos que la Administradora celebre con los Proveedores de Precios.

Para efectos del cómputo de los límites aplicables al Activo Total de la Sociedad de Inversión referentes a los límites máximos autorizados en inversiones en Componentes de Renta Variable, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, se sujetará a los criterios definidos en el Anexo N de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efectos del cómputo de los límites aplicables al Activo Total de la Sociedad de Inversión referentes al Coeficiente de Liquidez y la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), se sujetará a los criterios definidos en el Anexo N de las presentes Disposiciones.

TÍTULO XII

DE LA RECOMPOSICIÓN DE CARTERA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO

Artículo 142.- Cuando las Sociedades de Inversión no cubran, o excedan, los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, o adquieran activos no permitidos por dicho régimen con el Activo Total de la Sociedad de Inversión, deberán recomponer su cartera. Las Sociedades de Inversión deberán realizar dicha recomposición y en su caso instruir a los Mandatarios que lo hagan, en un plazo no mayor a seis meses.

Las presentes Disposiciones serán aplicables en cualquiera de los siguientes eventos:

- I. Cuando alguno o algunos de los Activos Objeto de Inversión que integren la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión y en su caso de los Mandatarios, sufran cambios en su calificación crediticia y con ello violen el límite por emisor, por Categoría, o resulte la nueva calificación crediticia inferior a la requerida por el Régimen de Inversión Autorizado;
- II. Cuando con el Activo Total de la Sociedad de Inversión se haya adquirido o vendido Activos Objeto de Inversión observando los porcentajes previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, pero con motivo de variaciones en el precio de los Activos Objeto de Inversión que integran su activo, no cubra o exceda tales porcentajes;

- III. Cuando por el cambio en la composición de los índices o Canasta de Índices que se utilizaron como referencia para adquirir un Valor Extranjero de Renta Variable o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, se exceda la Desviación Permitida en la ponderación de las acciones de dicho índice o Canasta de Índices previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, o cuando no se pueda adquirir o liquidar el Valor Extranjero de Renta Variable en los plazos establecidos en las presentes Disposiciones para la operación con Valores Extranjeros de Renta Variable, por causas no imputables a la Sociedad de Inversión directamente o a través de Mandatarios. En caso de que la Sociedad de Inversión, que realiza la replicación de Índices previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, decida realizar alguna compra o venta de acciones que conforman la canasta de replicación, se asumirá que la Sociedad de Inversión inició con la recomposición de cartera y ésta contará con cuatro días hábiles para cumplir con las Desviaciones Permitidas en la ponderación de las acciones de dicho índice;
- IV. Cuando por el cambio en la composición del índice a que se refiere la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión para acciones de Emisores Nacionales en las que se exceda la ponderación de las acciones permitida a que hace referencia dicha fracción o cuando no se pueda adquirir o liquidar la acción de Emisores Nacionales en los plazos establecidos en las presentes Disposiciones para la operación con dichos instrumentos, por causas no imputables a la Sociedad de Inversión. En caso de que la Sociedad de inversión, decida realizar compras o ventas de estas emisoras, se asumirá que ha iniciado con la recomposición de cartera y deberá cumplir con las ponderaciones permitidas el mismo día que realizó las compras o ventas;
- V. Cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones que integran el Valor Extranjero de Renta Variable o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, se dé un exceso en la Desviación Permitida o se incumpla con el Régimen de Inversión Autorizado. En caso de que la Sociedad de Inversión, que realiza la replicación de índices previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, decida realizar alguna compra o venta de acciones que conforman la canasta de replicación, se asumirá que la Sociedad de Inversión inició con la recomposición de cartera y ésta contará con cuatro días hábiles para cumplir con las desviaciones permitidas en la ponderación de las acciones de dicho índice;
- VI. Cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones de Emisores Nacionales, se dé un exceso en la Desviación Permitida o se incumpla con el Régimen de Inversión Autorizado. En caso de que la Sociedad de inversión, decida realizar compras o ventas de estas emisoras, se asumirá que ha iniciado con la recomposición de cartera y deberá cumplir con la Desviación Permitida el mismo día que realizó las compras o ventas;
- VII. Cuando con el Activo Total de la Sociedad de Inversión adquieran o vendan Activos Objeto de Inversión, incumpliendo los límites permitidos por el Régimen de Inversión Autorizado, o adquiera Activos Objeto de Inversión no permitidos por el mismo, o cuando no se pueda adquirir o liquidar Valores Extranjeros de Renta Variable en los plazos establecidos por la Comisión por causas imputables a la Sociedad de Inversión y en su caso al Mandatario. En este caso la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate deberá cubrir las minusvalías diarias que se hayan presentado desde el día en que ocurrió el evento que dio origen al incumplimiento y hasta que no se cumpla con el régimen de inversión. Para tales efectos, el Mandatario podrá aplicar reglas de recomposición de cartera conforme a la regulación aplicable en su país de origen que busquen minimizar la magnitud de la minusvalía;
- VIII. Cuando el Error de Seguimiento, el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso el Valor en Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, exceda el máximo previsto en el Régimen de Inversión Autorizado y en su caso cuando el Mandatario exceda el límite aplicable a la medida de riesgo relativa al portafolio de referencia autorizado en el correspondiente contrato de mandato de inversión;
- IX. Cuando el Coeficiente de Liquidez o la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID) del Activo Total de la Sociedad de Inversión, exceda el máximo previsto en el Anexo N de las presentes disposiciones;
- X. Cuando derivado de cambios regulatorios se definan condiciones o criterios más restrictivos a los previamente existentes;

- XI. Cuando como consecuencia de las Llamadas de Capital no sean cubiertas por parte de otros inversionistas del Instrumento Estructurado que integre la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión se dé un exceso en los límites para Instrumentos Estructurados previstos en las presentes disposiciones y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.
- XII. Cuando los Vehículos o Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, dejen de cumplir los criterios autorizados por el Comité de Análisis de Riesgos, conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- XIII. Cuando se exceda el límite en una misma emisión, derivado de una recompra de títulos o ejercicio de derechos corporativos por parte de un emisor de Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS o Vehículos.

Artículo 143.- La Administradora deberá prever en los contratos que celebre con los Prestadores de Servicios Financieros y Mandatarios, que será causa de rescisión el incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado.

Serán imputables a la Administradora los incumplimientos al régimen de inversión cuando el Operador del activo con el que se incumple el régimen de inversión no satisfaga los requisitos referentes a la certificación de los Funcionarios previstos en las presentes Disposiciones, así como serán imputables las violaciones al Régimen de Inversión Autorizado ocasionadas por fallas en el Sistema Integral Automatizado o el sistema informático distinto al anterior con que cuenten para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones.

Sin menoscabo de lo anterior, las Administradoras serán responsables de las sanciones a que haya lugar cuando se incumpla el Régimen de Inversión Autorizado como consecuencia de las operaciones que realicen los Mandatarios que ésta hubiere contratado, o de las operaciones realizadas por la propia Administradora.

CAPÍTULO I

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECOMPOSICIÓN DE CARTERA

Sección I

De la degradación de calificación

Artículo 144.- La Sociedad de Inversión que cuente en su cartera de inversión con Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia, cuya calificación o la Calificación de Contraparte en caso de Derivados, depósitos bancarios, préstamo de valores o reportos, se degrade con posterioridad a su adquisición y con ello se incumpla el Régimen de Inversión Autorizado, deberá proceder conforme a lo siguiente:

- I. En caso de que se violen los límites respectivos por emisor, deberá abstenerse de adquirir Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia de la misma emisión, realizar depósitos bancarios en dicha institución o celebrar nuevas operaciones con Derivados, reportos o préstamo de valores con esa Contraparte en caso de que tales operaciones netas de garantías impliquen un incremento en la exposición de la Sociedad de Inversión hacia esa Contraparte o Emisor;
- II. Cuando los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia o Contraparte del Derivado, reporto o préstamo de valores forme parte de otra Categoría como consecuencia de la degradación, excediéndose los porcentajes establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado, deberá abstenerse de adquirir tales Activos Objeto de Inversión adicionales de la Categoría a la que pertenezca dicho Activo degradado en su calificación crediticia, o celebrar nuevas operaciones con Derivados, depósitos bancarios, reportos o préstamo de valores con Contrapartes de dicha Categoría salvo que, tales operaciones, en todo momento deberán estar garantizadas en su totalidad, y
- III. Cuando la calificación crediticia de Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia o de las Contrapartes de los Derivados, depósitos bancarios, reportos o préstamo de valores correspondientes a una Categoría se degrade por debajo del mínimo permitido en el Régimen de Inversión Autorizado, deberá computar en la Categoría mínima permitida en dicho Régimen de Inversión y no se podrán realizar más de estas operaciones con dicha Contraparte. No se podrán mantener depósitos bancarios en Instituciones de Crédito cuya calificación crediticia sea inferior a la mínima autorizada en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

- IV. Cuando una institución calificadora de valores deje de generar una calificación crediticia para alguno o algunos de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia, para los Emisores o Contrapartes y como consecuencia estos dejen de contar con las calificaciones crediticias mínimas provistas por al menos dos instituciones calificadoras autorizadas de conformidad con la Cuarta y Quinta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, deberá abstenerse de realizar adquisiciones adicionales de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia, o abstenerse de celebrar nuevas operaciones con los referidos Emisores o Contrapartes.

Para el caso de los Mandatarios, las Sociedades de Inversión deberán establecer en los contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión como deberán proceder los Mandatarios en caso de que se presenten los eventos descritos en el presente artículo, previendo que las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión se apeguen a las presentes Disposiciones y a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Artículo 145.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversión, cuando alguno de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia, incluidos los depósitos bancarios, adquiridos por la Sociedad de Inversión, o alguna Contraparte con la que se tenga celebrados operaciones con Derivados, reportos o préstamo de valores, se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, el día hábil siguiente a aquel en que el Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte de que se trate, haya sido objeto de degradación en su calificación crediticia o deje de contar con las calificaciones de crédito mínimas provistas por al menos dos instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. La Administradora deberá prever en el contrato que celebre con cada Mandatario que este le informe oportunamente cuando se presente algún evento descrito en el presente artículo bajo la gestión de los Activos Administrados por el Mandatario.

Asimismo, deberá notificar a la Comisión cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Cada vez que cualquier Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte cambie de límite de calificación crediticia aplicable e incumpla los límites regulatorios, como consecuencia de una degradación;
- b) Cuando algún Activo Objeto de Inversión teniendo una calificación crediticia inferior a la mínima permitida sea degradado a nivel de incumplimiento;
- c) Cuando algún Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte deje de contar con las calificaciones de crédito mínimas provistas por al menos dos instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Lo anterior deberá notificarse a la Comisión, el día hábil siguiente a aquel en que el Activo Objeto de Inversión presente alguna de las situaciones anteriores.

Artículo 146.- El Comité de Riesgos Financieros deberá presentar en sesión al Comité de Inversión un estudio que deberá contener lo siguiente:

- I. La descripción del Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia o Contraparte, así como el análisis de la situación que originó la degradación de calificación crediticia de que se trate, lo referente al retiro de la calificación crediticia por parte de una institución calificadora de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión o la situación que originó que dejara de contar con las calificaciones de crédito mínimas provistas por al menos dos instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- II. Opinión sobre la calidad crediticia del emisor del Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia, incluidos los depósitos bancarios, o Contraparte del Derivado, reporte o préstamo de valores cuya calificación crediticia se degradó, dejó de contar con las calificaciones de crédito mínimas provistas por al menos dos instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, o que una institución calificadora de valores reconocida en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión haya dejado de otorgar una calificación crediticia;

- III. El impacto en la cartera de inversión como consecuencia de la degradación del emisor o Contraparte del Derivado, depósitos bancarios, reporto o préstamo de valores, y
- IV. Los análisis descritos en el presente artículo deberán presentarse en la sesión inmediata posterior a la fecha del evento de degradación, salvo cuando esta ocurra con 3 días hábiles o menos de anticipación a dicha sesión en cuyo caso se deberá presentar en la sesión inmediata subsecuente.

El Comité de Riesgos Financieros deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión que el Mandatario deberá realizar un análisis de la misma naturaleza cuando ocurra lo descrito en el presente artículo y ser informado a la Administradora en el plazo que se determine en el contrato.

Artículo 147.- El Comité de Inversión, considerando la información contenida en el estudio que le presente el Comité de Riesgos Financieros, podrá optar por:

- I. Conservar el Activo Objeto de Inversión sujeto a calificación crediticia, cuya calificación crediticia sea inferior a la mínima autorizada en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión, o que deje de contar con las calificaciones de crédito mínimas provistas por al menos dos instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, salvo cuando se trate de depósitos bancarios, o
- II. Llevar a cabo la recomposición de la cartera.

El Comité de Inversión deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión que los Mandatarios podrán optar por las opciones descritas en el presente artículo. Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente párrafo el contrato podrá prever que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos.

Artículo 148.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en caso que el Comité de Inversión opte por la conservación de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia referidos en la fracción I del artículo anterior, se deberá proceder como sigue:

- I. La Sociedad de Inversión, a través de su Comité de Inversión, deberá notificar a la Comisión la estrategia que adopte, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la degradación de calificación crediticia de que se trate. Aplicará esta misma fracción a los casos previstos en el artículo 144 de las presentes Disposiciones;
- II. El Comité de Riesgos Financieros deberá actualizar la opinión sobre la calidad crediticia del emisor o Contraparte del Derivado a que se refiere la fracción II del artículo 146 de las presentes Disposiciones, en forma trimestral, misma que deberá presentar al Comité de Inversión con la misma periodicidad, y
- III. El Comité de Inversión deberá dar seguimiento al comportamiento de los Activos Objeto de Inversión sujetos a calificación crediticia o de la Contraparte del Derivado, reporto o préstamo de valores cuya calificación haya sido degradada o para el cual una institución calificadora de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión haya dejado de proveer una calificación crediticia y, contando con la opinión del Comité de Riesgo Financiero, podrá decidir la modificación de la estrategia adoptada.

En caso que se decida modificar la estrategia adoptada por la Sociedad de Inversión, su Comité de Inversión deberá en su caso, presentar un programa de recomposición de cartera en los términos a los que se refiere el artículo siguiente. El programa de recomposición de cartera deberá presentarse en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se acuerde el cambio de estrategia.

Las acciones previstas en las fracciones II y III del presente artículo se ejecutarán hasta en tanto se mantenga la posesión en la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o la Contraparte cuya calificación crediticia se haya degradado, o bien, hasta en tanto su calificación crediticia se revise y vuelva a estar dentro de los límites permitidos en el Régimen de Inversión Autorizado o hasta que

vuelva a contar con las calificaciones crediticias mínimas provistas por al menos dos instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para el caso del Activo Administrado por el Mandatario, la Administradora deberá prever que el Mandatario le informe respecto a las políticas que dicho Mandatario aplique a los emisores así como a las Contrapartes, dentro de los criterios establecidos en el contrato de mandato de inversión, el cual deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas.

Artículo 149.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en caso de que se tome la opción de recomponer la cartera referida en el artículo 147 fracción II de las presentes Disposiciones, el Comité de Inversión deberá hacer constar el programa de recomposición de cartera, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente y establecer:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenarse, y
- II. El plazo para la recomposición de la cartera.

Dicho programa deberá ser notificado a la Comisión en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se presente la degradación de la calificación crediticia que dé origen al mismo.

Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente artículo, las Sociedades de Inversión podrán prever que en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos. Asimismo, el contrato de mandato de inversión deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas por el Mandatario.

En caso que se decida modificar la estrategia adoptada por la Sociedad de Inversión, su Comité de Inversión deberá, en su caso, notificar a la Comisión en un plazo no mayor a 20 días hábiles contado a partir de la fecha en que se acuerde el cambio de estrategia, la notificación deberá ir acompañada de la justificación de dicha decisión y deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 150.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera definido conforme a lo dispuesto en los artículos 148 segundo párrafo y 149 anteriores será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate.

Las Sociedades de Inversión deberán estipular en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero para la adquisición de Activos Objeto de Inversión que los Mandatarios acatarán el programa de recomposición de cartera de conformidad con lo estipulado en los contratos previo informe a la Administradora que los contrató.

Sección II

De las variaciones en los precios de los Activos Objeto de Inversión que integran el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y del incumplimiento a los límites de inversión en los Componentes de Renta Variable y otros Activos objeto de Inversión por causas no imputables a la Sociedad de Inversión

Artículo 151.- La Sociedad de Inversión deberá proceder conforme a lo previsto en la presente Sección cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- I. Cuando la Sociedad de Inversión no cubra o exceda en uno o varios días los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por variaciones en el precio de los Activos Objeto de Inversión;
- II. Cuando para adquirir el Componente de Renta Variable, FIBRA o Vehículos de Inversión Inmobiliaria se compren las acciones, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Derivados que conformen, en su caso, índices o Canasta de Índices y, por la valuación de dichos valores, se exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitidas conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- III. Cuando para adquirir un Componente de Renta Variable, FIBRA o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, o Mercancía se compren acciones, Vehículos, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Derivados que conformen, en su caso, índices o Canasta de Índices y se exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, por el cambio en la composición de dicho índice o Canasta de Índices;

- IV. Cuando para integrar el Componente de Renta Variable mediante la adquisición de acciones en directo o mediante Vehículos de Inversión Inmobiliaria, se exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida o el límite de inversión en cada Vehículo de Inversión Inmobiliaria conforme a la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y
- V. Cuando como consecuencia del Ejercicio de Derechos Patrimoniales asociados a las acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria que integran un Componente de Renta Variable, dicho componente exceda la Desviación Permitida o la ponderación de las acciones permitida conforme a la fracción II de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.
- VI. Cuando derivado de una recompra de títulos o ejercicio de derechos corporativos por parte de un emisor de Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS o Vehículos, disminuye el monto en circulación y como consecuencia se exceda el límite en una misma emisión al que se refiere la Vigésima Cuarta, fracción IV de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.
- VII. Cuando, como resultado de eventos corporativos no previsibles, no cubra o exceda los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado.

Respecto a lo establecido en las fracciones II, III y V anteriores, se considerará que un evento no es imputable a la Sociedad de Inversión cuando:

- 1.1 Ordene la concertación de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria en un plazo máximo de cuatro días hábiles, contando a partir de la fecha en que se haya excedido la Desviación Permitida, o
- 1.2 La Sociedad de Inversión cumpla con las obligaciones derivadas de la liquidación de las órdenes de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria en un plazo máximo de cuatro días hábiles contando a partir de la fecha en que se haya concertado la operación y la(s) Contraparte(s) incumpla(n) en la entrega de las acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

Respecto a lo establecido en la fracción IV anterior, se considerará que un evento no es imputable a la Sociedad de Inversión cuando:

- 2.1 Ordene la concertación de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria de conformidad con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos para la operación con Valores Extranjeros de Renta Variable y se exceda la Desviación Permitida porque la(s) Contraparte(s) incumpla(n) en la entrega de algunas acciones necesarias para integrar el Valor Extranjero de Renta Variable, o
- 2.2 Entre la fecha de concertación de compra o venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria y la fecha de liquidación de los activos referidos, se presente una variación en la valuación de los mismos.

Los incumplimientos a los contratos que celebren las Administradoras con Mandatarios no serán causa imputable a la Sociedad de Inversión cuando dichos incumplimientos no contravengan el régimen de inversión previsto en la normatividad aplicable o en el prospecto de información.

No será causa imputable a la Sociedad de Inversión los incumplimientos en los límites para Instrumentos Estructurados previstos en las presentes disposiciones en los Anexos T y U, así como en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión cuando como consecuencia de las Llamadas de Capital, los inversionistas del Instrumento Estructurado que integre la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión no aporten el monto solicitado y sean sujetos a una dilución punitiva.

En caso de que el administrador de los Instrumentos Estructurados, con la información pública de que disponga y la propia, no diversifique suficientemente la base de inversionistas a que se refiere el Anexo U o incumpla el programa de inversión y ocasione que las Sociedades de Inversión incumplan con los límites previstos en el aludido Anexo U de las presentes disposiciones y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión no será causa imputable a la Sociedad de Inversión.

No será causa imputable a la Sociedad de Inversión los incumplimientos a los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos aplicables a los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, los índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones o Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, así como los Vehículos que los repliquen, tampoco serán imputables a la Sociedad de Inversión los incumplimientos por parte de los Vehículos con estrategias activas en los que inviertan, siempre y cuando los referidos índices y Vehículos cuenten con el dictamen aprobatorio vigente por parte del experto independiente al que se refiere el Anexo S de las presentes Disposiciones, dicho dictamen y la evidencia del cumplimiento de los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos, deberán estar en todo momento a disposición de la Comisión.

El experto independiente a que hacen referencia párrafos anteriores deberá cumplir con los requisitos previstos en el Anexo S de las presentes Disposiciones y será el encargado de dictaminar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos de los Vehículos, así como los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, los índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.

Artículo 152.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar a la Comisión mediante escrito, al Comité de Riesgo Financiero y al Comité de Inversión los eventos a que se refieren los supuestos del artículo 151 anterior, el día hábil siguiente a aquel en que se presente algunos de los eventos establecidos.

Artículo 153.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, el Comité de Riesgos Financieros deberá presentar al Comité de Inversión un estudio que deberá contener:

- I. La descripción de los Activos Objeto de Inversión por virtud de los cuales se dio el defecto o exceso en los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, así como de los Vehículos o Índices que dejen de cumplir los criterios autorizados por el Comité de Análisis de Riesgos y, por lo tanto, queden inhabilitados de la lista de Índices y Vehículos autorizados publicada por la Comisión;
- II. La descripción de las acciones en las que se excedió la Desviación Permitida en la ponderación del índice o Canasta de Índices de referencia establecido en el Régimen de Inversión Autorizado para adquirir el Componente de Renta Variable o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, en el caso de que ocurra un cambio en la composición del índice o Canasta de Índices, las nuevas ponderaciones y las desviaciones de los porcentajes de cada acción al mismo;
- III. Las circunstancias o causas que originaron la desviación con respecto a los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado y las Desviaciones Permitidas, y
- IV. Los elementos que permitan apoyar la toma de decisiones sobre la conveniencia de mantener o no el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión por motivo de variaciones en los precios o por variaciones en el monto en circulación de la emisión.

El Comité de Riesgo Financiero deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Artículo 154.- El Comité de Inversión, considerando el estudio que le presente el Comité de Riesgos Financieros, podrá optar por:

- I. Mantener el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión, o
- II. Llevar a cabo la recomposición de la cartera.

El Comité de Inversión, en todos los casos, deberá levantar Acta Pormenorizada de la sesión en que tome la decisión correspondiente.

En caso de que se presente alguno de los eventos establecidos en las fracciones IV o V del artículo 151 anterior, la Sociedad de Inversión deberá proceder a recomponer su cartera de conformidad con la presente Sección, así como presentar el programa de recomposición de cartera correspondiente.

Asimismo, en caso de que la violación sea por causa de que la(s) Contraparte(s) incumpla(n) en la entrega de las acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, el Comité de Inversión deberá decidir si continúa realizando operaciones con la Contraparte que incumplió.

Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente artículo, las Sociedades de Inversión podrán prever que en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos. Asimismo, el contrato de mandato de inversión deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas por el Mandatario.

Artículo 155.- Para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en caso de que opte por mantener temporalmente el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo anterior, deberá solicitar a la Comisión a través de su Comité de Inversión, la autorización para mantener temporalmente el defecto o exceso en dichos activos, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de aquel en que se presente alguno de los eventos contemplados en el artículo 151 de las presentes Disposiciones.

La Comisión, con la condición de que no se lleven a cabo nuevas adquisiciones o ventas de los Activos Objeto de Inversión causantes del defecto o exceso, otorgará la no objeción para mantener temporalmente el defecto o exceso en dichos activos hasta en tanto se restablezcan los límites aplicables.

En todo caso, el plazo en que se podrá mantener el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión que dieron origen al incumplimiento por alguno de los eventos contemplados en el artículo 151 anterior no podrá exceder de seis meses contados a partir de que se presente dicho evento.

Artículo 156.- En caso de que se opte por recomponer la cartera conforme a lo previsto en el artículo 154 de las presentes Disposiciones, el Comité de Inversión deberá hacer constar en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente el programa de recomposición de cartera, así como establecer cuando menos lo siguiente:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenarse o comprarse;
- II. En su caso, la inversión de nuevos recursos, y
- III. El plazo para la recomposición de la cartera.

La Sociedad de Inversión, a través de su Comité de Inversión, deberá notificar el programa de recomposición de cartera a la Comisión, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la desviación con respecto a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión.

Artículo 157.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera definido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate.

Artículo 158.- La Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, en caso de que no se presente la notificación a que se refiere el artículo 152 dentro de los plazos previstos para tal efecto, la solicitud a que se refiere el artículo 155 o el programa de recomposición de cartera a que se refiere el artículo 156, deberá cubrir las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día en que ocurra alguno de los eventos contemplados en el artículo 151 que dio origen al incumplimiento y el día en que se presente la notificación, solicitud o programa de recomposición de cartera, según sea el caso, con cargo a la reserva especial constituida en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social o patrimonio.

En aquellos casos en que la Sociedad de Inversión no cubra o exceda en uno o varios días los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado por variaciones en los precios o en el monto de la emisión en circulación; y que una vez reestablecidos los límites aplicables, ya sea que haya optado por mantener el defecto o exceso en los Activos Objeto de Inversión o bien haya llevado a cabo la recomposición de la cartera, podrá realizar nuevas adquisiciones o ventas de los Activos Objeto de Inversión de que se trate sin contar con el visto bueno de la Comisión, siempre que la Sociedad de Inversión se haya apegado al procedimiento previsto en las presentes Disposiciones y la evidencia documental respectiva quede a disposición de la Comisión.

Asimismo, en caso de que se exceda la Desviación Permitida por causas imputables a la Sociedad de Inversión, ésta deberá recomponer su cartera de conformidad con lo establecido en la siguiente Sección.

Sección III

De la recomposición de cartera por incumplir los límites establecidos en el Régimen de Inversión Autorizado por adquisición o venta de Activos Objeto de Inversión y por la violación a los límites de inversión que conformen el Activo Total de la Sociedad de Inversión en los Componentes de Renta Variable por causas imputables a la Sociedad de Inversión

Artículo 159.- La Sociedad de Inversión deberá recomponer la cartera que conforme el Activo Total de la Sociedad de Inversión de acuerdo a lo previsto en la presente Sección cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

- I. Cuando la Sociedad de Inversión directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios, haya adquirido o vendido Activos Objeto de Inversión, incumpliendo los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado;

- II. Cuando la Sociedad de Inversión directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios haya adquirido Activos Objeto de Inversión no contemplados en el Régimen de Inversión Autorizado, y
- III. Para el caso del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, cuando se exceda el plazo de cuatro días hábiles establecido por la Comisión para conformar o liquidar el Valor Extranjero de Renta Variable o Vehículo de Inversión Inmobiliaria, incumpliendo el Régimen de Inversión Autorizado, siendo imputable el exceso a la Administradora que opera la Sociedad de Inversión

Se considera que un evento es imputable a la Sociedad de Inversión, salvo prueba en contrario, cuando:

- a) La Sociedad de Inversión no concierte la compra y la venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria necesarios para conformar un Valor Extranjero de Renta Variable dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que debió conformar el Valor Extranjero de Renta Variable, o
 - b) La Sociedad de Inversión, habiendo concertado la compra y la venta de acciones, Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria, por causas imputables a la Administradora no se lleve a cabo la liquidación pactada de los citados activos dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que concertó la operación.
- IV. Cuando la Sociedad de Inversión directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros, incluyendo los Mandatarios, incumpla con los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado debido al cambio de trimestre en la vida de la Sociedad de Inversión.

Artículo 160.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar a la Comisión mediante escrito, al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversión, cuando por alguna de las causas establecidas en el artículo anterior, se haya incumplido el Régimen de Inversión Autorizado, el día hábil siguiente a aquel en que se origine el incumplimiento de dicho Régimen o bien en caso de los Activos Administrados por un Mandatario al día hábil siguiente en que tenga conocimiento del incumplimiento.

Artículo 161.- El Comité de Riesgos Financieros, deberá presentar al Comité de Inversión un estudio que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Descripción de los Activos Objeto de Inversión que conforme el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión por virtud de los cuales se incumplió el Régimen de Inversión Autorizado conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, y
- II. Propuesta de programa de recomposición de la cartera que conforme el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión que permita restablecer, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de que se origine el incumplimiento, el límite previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

El Comité de Riesgos Financieros deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Para el caso del Activo Administrado por el Mandatario, la Administradora deberá prever en los contratos de intermediación que el Mandatario le informe respecto al estudio a que se refiere el presente artículo y dicho estudio sea informado a la Administradora.

Artículo 162.- El Comité de Inversión, considerando el estudio que le presente el Comité de Riesgos Financieros, decidirá la estrategia que habrá de seguir la Sociedad de Inversión para recomponer su cartera y para tal efecto definirá por lo menos la siguiente información:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenarse o comprarse;
- II. En su caso los flujos netos, la nueva recaudación que ingresen o egresen con posterioridad a la Sociedad de Inversión, y
- III. Su propuesta de plazo para la recomposición de la cartera.

El Comité de Inversión deberá hacer constar el programa de recomposición de cartera en el Acta Pormenorizada que se levante en la sesión correspondiente.

Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente artículo, las Sociedades de Inversión podrán prever que en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable al Mandatario en su país de origen a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrados por estos. Asimismo, el contrato de mandato de inversión deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas por el Mandatario.

La Sociedad de Inversión, a través de su Comité de Inversión, deberá enviar a la Comisión el programa de recomposición de cartera en un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de aquel en que se origine el incumplimiento.

La Comisión, una vez que reciba el programa de recomposición de cartera a que se refiere el párrafo anterior, podrá fijar el plazo en que la Sociedad de Inversión deberá recomponer su cartera, mismo que no podrá ser mayor a seis meses contado a partir de que se origine el incumplimiento, previa opinión del Comité de Análisis de Riesgos.

Artículo 163.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate, cuando la Comisión fije un plazo de la recomposición de cartera.

Artículo 164.- Cuando la Sociedad de Inversión de que se trate, incumpla el Régimen de Inversión Autorizado directamente o a través de Prestadores de Servicios Financieros por alguno de los eventos contemplados en el artículo 159 de las presentes Disposiciones y no se presente la notificación a que se refiere el artículo 160 de las presentes Disposiciones dentro del plazo previsto para tal efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente dicha notificación.

Asimismo, en caso de que la Sociedad de Inversión no envíe a la Comisión el programa de recomposición de cartera conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de las presentes Disposiciones dentro del plazo previsto para tal efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente el citado programa de recomposición.

En todo caso, la Administradora que opere la Sociedad de Inversión de que se trate, deberá cubrir las minusvalías que se presenten el día del incumplimiento, aun cuando se presenten la notificación o el programa de recomposición mencionados anteriormente.

Las minusvalías a que se refiere el presente artículo se cubrirán con cargo a la reserva especial constituida en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, se deberán cubrir con cargo a su capital social o patrimonio.

Sección IV

De la recomposición de cartera por exceder el límite del Error de Seguimiento, Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, Coeficiente de liquidez o Valor en Riesgo

Artículo 165.- Las Sociedades de Inversión que excedan el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez, la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), el Error de Seguimiento, o en su caso del Valor en Riesgo previsto en el Régimen de Inversión Autorizado y en las presentes Disposiciones, contraviniendo con ello las Disposiciones respectivas, deberán recomponer su cartera conforme a lo previsto en la presente Sección.

Artículo 166.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar mediante escrito a la Comisión y a los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión, cuando el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez, la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), el Error de Seguimiento o en su caso el Valor en Riesgo de la Sociedad de Inversión exceda el máximo previsto en el Régimen de Inversión Autorizado y en las presentes Disposiciones, el día hábil siguiente a aquel en que se haya sobrepasado dicho límite.

Artículo 167.- El Comité de Riesgos Financieros deberá proponer al Comité de Inversión, un programa de recomposición de cartera en el que se recomienden diversas estrategias que permitan restablecer el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez o la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), el Error de Seguimiento o en su caso del Valor en Riesgo de la Sociedad de Inversión, conforme a lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y a lo previsto en las presentes Disposiciones.

Para efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá analizar la siguiente información:

- I. Si el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez, de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), del Error de Seguimiento o en su caso del Valor en Riesgo se excedió por eventos de volatilidad, o bien por la Estrategia de Inversión;

- II. Los peores escenarios que correspondan al nivel de confianza del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Valor en Riesgo, del Error de Seguimiento, del día en que se produjo el exceso en el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Valor en Riesgo o del Error de Seguimiento, y
- III. El Diferencial del Valor en Riesgo Condicional o en su caso el Valor en Riesgo individual de los Activos Objeto de Inversión de la cartera de inversión y su contribución marginal a ésta, así como la Contribución al Error de Seguimiento.

Artículo 168.- Los Comités de Riesgo Financiero y de Inversión deberán decidir de manera conjunta, la estrategia que deberá adoptar la Sociedad de Inversión para recomponer su cartera.

El programa de recomposición de cartera deberá contener por lo menos la siguiente información:

- I. Los Activos Objeto de Inversión que deberán enajenar o comprar;
- II. La inversión de nuevos recursos, y
- III. Su propuesta de plazo para la recomposición de la cartera.

Artículo 169.- En caso de eventos de extrema volatilidad en los mercados, en que en protección de los intereses de los Trabajadores sea conveniente mantener la Estrategia de Inversión determinada por el Comité de Inversión, las Sociedades de Inversión podrán presentar a la Comisión un programa de recomposición de cartera especial, a efecto de poder tener excesos en el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez, de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), del Error de Seguimiento o en su caso del Valor en Riesgo.

Los programas de recomposición de cartera especiales a que se refiere el presente artículo tendrán una duración máxima de seis meses contados a partir de su no objeción, pudiendo ser prorrogable, y deberán sujetarse a los criterios que establezca la Comisión.

Estos programas deberán aplicarse estrictamente por las Sociedades de Inversión.

La prórroga a que hace referencia el presente artículo podrá otorgarse por el mismo plazo, las veces que sean necesarias hasta en tanto deban mantenerse los programas de recomposición de cartera.

El exceso en el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez, de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), del Error de Seguimiento o en su caso del Valor en Riesgo ocurrido al amparo de un programa de recomposición de cartera especial autorizado y vigente, no computará para la afectación de la reserva especial a que se refiere el último párrafo del artículo 44 de la Ley.

Artículo 170.- Los Comités de Inversión y de Riesgos Financieros deberán hacer constar el programa de recomposición de cartera, en el Acta Pormenorizada que se levante en sus sesiones correspondientes.

La Sociedad de Inversión, previo visto bueno del Comité de Riesgos Financieros, deberá enviar a la Comisión a través de su Comité de Inversión, el programa de recomposición de cartera, en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de que se origine el incumplimiento.

La Comisión, una vez recibido el programa de recomposición de cartera, podrá fijar el plazo en que la Sociedad de Inversión deberá recomponer su cartera, mismo que no podrá ser mayor a seis meses contado a partir de que se origine el incumplimiento, previa opinión del Comité de Análisis de Riesgos, salvo por lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 171.- El cumplimiento del programa de recomposición de cartera será obligatorio para la Sociedad de Inversión de que se trate, cuando la Comisión fije un plazo de la recomposición de cartera.

Artículo 172.- Cuando la Sociedad de Inversión de que se trate, incumpla los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado y en las presentes Disposiciones, por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez, de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), del Error de Seguimiento o en su caso del Valor en Riesgo y no se presente la notificación a que se refiere el artículo 166 anterior dentro del plazo previsto para tal efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente la notificación.

Asimismo, en caso de que la Sociedad de Inversión no envíe a la Comisión el programa de recomposición de cartera conforme a lo dispuesto en el artículo 170 anterior, dentro del plazo previsto al efecto, la Administradora que la opere cubrirá las minusvalías diarias que se hayan presentado entre el día del incumplimiento y el día en que se presente el citado programa de recomposición.

Las minusvalías a que se refiere el presente artículo se cubrirán con cargo a la reserva especial constituida en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, lo deberá hacer con cargo a su capital social o patrimonio.

Artículo 173.- En caso de que una Sociedad de Inversión incumpla los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado y en las presentes Disposiciones por exceder el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez, de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), del Error de Seguimiento o en su caso del Valor en Riesgo por causas que le sean imputables, se deberán cubrir las minusvalías diarias que se presenten hasta en tanto no presente el programa de recomposición de cartera correspondiente. En este caso, la Sociedad de Inversión no gozará de plazo alguno para la presentación de dicho programa.

Las minusvalías referidas en el párrafo anterior se deberán cubrir con cargo a la reserva especial constituida por la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión de que se trate en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley y, en caso de que ésta resulte insuficiente, se deberán cubrir con cargo al capital social o patrimonio de dicha Administradora.

Se entenderá que una Sociedad de Inversión incumple el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez, de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), del Error de Seguimiento o en su caso del Valor en Riesgo por causas que le son imputables, cuando al utilizar la cartera de inversión que conforma la Sociedad de Inversión el día de la primera violación y los escenarios que se utilizaron para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez, la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), el Error de Seguimiento o en su caso el Valor en Riesgo del día hábil anterior, se rebasa el citado límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez, de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), del Error de Seguimiento o en su caso del Valor en Riesgo.

En el caso de presentarse violaciones reiteradas y consecutivas, se asumirá que una Sociedad de Inversión incumple el límite de Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, de Coeficiente de Liquidez, de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), del Error de Seguimiento o en su caso de Valor en Riesgo por causas que le son imputables en un día específico cuando ocurran las siguientes condiciones:

- I. Se presentó una violación al límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, del Coeficiente de Liquidez, de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), del Error de Seguimiento o en su caso del Valor en Riesgo el día previo, y
- II. Al utilizar la cartera de inversión que conforma la Sociedad de Inversión el día específico de la violación y los escenarios que se utilizaron para calcular el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez, la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), el Error de Seguimiento o en su caso el Valor en Riesgo del día hábil anterior, se rebasa el límite del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, el Coeficiente de Liquidez, de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID), del Error de Seguimiento o en su caso de Valor en Riesgo observado el día hábil anterior.

Para efectos de los cálculos anteriores, el Comité de Análisis de Riesgos determinará los criterios que deberán observarse para el caso de que la cartera de la Sociedad de Inversión contenga activos no contemplados en los escenarios.

El cálculo de la minusvalía a resarcir por la Administradora por incumplimiento de los límites establecidos para el coeficiente de liquidez y la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID) se realizarán en consideración con lo establecido en el Anexo W de las presentes disposiciones.

Artículo 174.- En caso de que no se presente a la Comisión el programa de recomposición de cartera correspondiente, se entenderá que existe reiteración para efectos de la sanción, por cada día que transcurra sin presentar dicho programa, con el consecuente agravamiento de la sanción en términos de la Ley.

En caso de que los Mandatarios incumplan con el régimen de inversión será responsabilidad de la Administradora las minusvalías imputables que se generen ante el incumplimiento de los Mandatarios.

Artículo 174 bis.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar mediante escrito a la Comisión y a los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión, cuando las Sociedades de Inversión no cubran o excedan los límites previstos en el Régimen de Inversión Autorizado, por causas o eventos distintos a los señalados en los artículos 142, 144, 151, 159 y 165 de las presentes Disposiciones, señalando las causas que hayan dado origen al exceso o a la no cobertura correspondiente, el día hábil siguiente a aquel en que se haya sobrepasado o no se haya cubierto dicho límite. De igual forma, las Sociedades de Inversión deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Sección II, y Sección III del título XII de las presentes Disposiciones, según corresponda a causa imputable o no imputable a la Administradora. No obstante, la Comisión determinará la imputabilidad del citado exceso o no cobertura, considerando la evidencia y las causas presentadas ante los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión.

TÍTULO XIII**DE LOS PROSPECTOS DE INFORMACIÓN, FOLLETOS EXPLICATIVOS Y SU ACTUALIZACIÓN**

Artículo 175.- Los prospectos de información que elaboren las Sociedades de Inversión deberán revelar la información relativa a su objeto, las políticas generales de inversión, las operaciones financieras que seguirán y los Riesgos Financieros de las carteras de inversión. Deberá incluir, en su caso, los objetivos planteados por la Administradora al contratar Mandatarios. Dentro de las políticas generales de inversión deberá incluirse una descripción general de la Trayectoria de Inversión aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Los folletos explicativos serán aquellos que traten los puntos básicos de los prospectos de información y en los que se exponga su contenido con un lenguaje simple, debiendo elaborarse un folleto explicativo por cada Sociedad de Inversión.

Los folletos explicativos, así como las modificaciones o adendas de estos, deberán ser aprobados por el Órgano de Gobierno de la Administradora y revisados al menos por el Responsable del Área de Riesgos y por el Responsable de Área de Inversiones. Asimismo, la Administradora deberá mantener a disposición de la Comisión, evidencia de que el Contralor Normativo revisó el contenido de los folletos explicativos, y éste corresponde con lo aprobado por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora. En caso de que se realicen modificaciones a los folletos explicativos que se deriven exclusivamente por la actualización de información trimestral prevista en el Anexo Q de las presentes Disposiciones, se deberá contar con al menos la revisión del Responsable del Área de Riesgos, del Responsable de Área de Inversiones y del Contralor Normativo, las cuales deberán estar a disposición de la Comisión. No será necesaria la aprobación del Órgano de Gobierno de la Administradora, sin embargo, se deberá presentar en la sesión inmediata posterior a la fecha de la actualización para su ratificación.

Los prospectos de información, así como sus modificaciones o adendas, deberán presentarse ante la Comisión para su autorización, junto con los requisitos establecidos en el artículo 177 de las presentes Disposiciones.

Asimismo, los folletos explicativos y, en su caso las modificaciones o adendas de estos, deberán estar a disposición de la Comisión en todo momento.

Artículo 176.- Los prospectos de información y folletos explicativos, deberán sujetarse al contenido previsto en los Anexos P y Q. Asimismo, sujeto a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión.

La Comisión, al autorizar los prospectos de información de las Sociedades de Inversión que tengan por objeto exclusivo la inversión de fondos de previsión social podrá ordenar que se incorporen las previsiones respecto a las políticas de inversión, liquidez, selección y diversificación de activos, revelación de información, calidad crediticia, riesgo de mercado, bursatilidad, y potenciales Conflictos de Interés que puedan materializarse en perjuicio de los beneficiarios del plan.

Artículo 177.- El proyecto de prospecto de información, así como las modificaciones o adendas de este que deban ser presentados ante la Comisión para su autorización en términos del presente Título, para lo cual deberán anexar lo siguiente:

- I. Un documento que señale las modificaciones realizadas y en versión electrónica, en el que se identifiquen cada uno de los cambios o adiciones realizados en el proyecto sometido a autorización respecto de la correspondiente versión vigente;
- II. La aprobación de los ajustes a dichos documentos, efectuada por el Órgano de Gobierno de la Administradora, por medio del Acta Pormenorizada de la sesión del Órgano de Gobierno o de una constancia emitida por el secretario de dicho órgano, la cual deberá cumplir con lo previsto en el artículo 29 de la Ley. Dichas Actas Pormenorizadas deberán contar con el voto favorable de los Consejeros Independientes y deberán ser remitidas a la Comisión a más tardar 20 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión del Órgano de Gobierno de la Administradora. En caso de no contar con la aprobación a que se refiere la presente fracción las Sociedades de Inversión deberán de sujetarse a lo previsto en el artículo 179, fracción I de las presentes Disposiciones;
- III. Evidencia que indique que las modificaciones fueron revisadas al menos por el Responsable del Área de Inversiones y por el Responsable del Área de Riesgos, en cuanto a su contenido y consistencia, y
- IV. Evidencia que indique que el Contralor Normativo supervisó el contenido y éste corresponde con lo aprobado por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.

Artículo 178.- Las Sociedades de Inversión deberán modificar el prospecto de información y folleto explicativo, o en su caso, las adendas de los mismos, y presentar a la Comisión con la calidad y características establecidas en las presentes Disposiciones, dentro de los 65 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de:

- I. Las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- II. Las comisiones autorizadas para la Sociedad de Inversión, excepto cuando el prospecto de información y folleto explicativo, les sea expresamente autorizado, únicamente por lo que se refiere a la actualización de la comisión autorizada por la Junta de Gobierno, debiendo remitir un ejemplar de los mismos, previo a la entrada en vigor de la comisión autorizada, y
- III. Cualquier otra disposición de carácter general que emita la Comisión que implique modificaciones a lo establecido en el prospecto de información y folleto explicativo de dicha Sociedad de Inversión.

Para la modificación del prospecto de información y folleto explicativo, o en su caso, las adendas de los mismos, de conformidad con lo establecido en las fracciones I a III anteriores del presente artículo, deberá de aplicar lo siguiente:

- a) Cuando se modifiquen las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión u otra disposición de carácter general que emita la Comisión que implique modificaciones a lo establecido en el prospecto de información y folleto explicativo de dicha Sociedad de Inversión, o las comisiones autorizadas, o los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros, establezcan restricciones mayores a las anteriormente vigentes, la Sociedad de Inversión deberá observarlas aun cuando dichas restricciones no se encuentren previstas en su prospecto de información;
- b) Cuando las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión establezcan una nueva metodología para cuantificar características financieras de las carteras de inversión, la Sociedad de Inversión deberá observarla. En caso de que la metodología prevista en el prospecto de información sea compatible con la nueva metodología deberán observarse ambas, y
- c) Cuando se modifiquen las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión u otra disposición de carácter general que emita la Comisión que implique modificaciones a lo establecido en el prospecto de información y folleto explicativo de dicha Sociedad de Inversión, o las comisiones autorizadas, o los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros establezcan restricciones menores a las anteriormente vigentes, la Sociedad de Inversión no podrá adoptar las mismas, sino hasta que se encuentren previstas en su prospecto de información autorizado.

Las Sociedades de Inversión no deberán actuar, administrar las carteras de inversión o seguir una Trayectoria de Inversión en contravención a lo estipulado en los prospectos de información autorizados por la Comisión, por lo que, en el caso de modificaciones o adendas diferentes de las previstas en los incisos anteriores, podrán adoptarlas hasta que hayan obtenido la autorización por parte de la Comisión de los prospectos de información con las respectivas modificaciones o adendas.

Si el prospecto de información o el folleto explicativo se presenta sin cumplir con la calidad y características establecidas en las presentes Disposiciones, la Comisión notificará dicha situación y otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho requerimiento, para su corrección. De no atenderse el requerimiento dentro del plazo señalado, o de persistir sin cumplir con la calidad y características establecidas en la documentación presentada, se considerará un posible incumplimiento conforme a la Ley. Lo establecido en el presente artículo, no eximirá a las Sociedades de Inversión de su obligación de mantener actualizado el prospecto de información o el folleto explicativo con la calidad y características establecidas en las presentes Disposiciones por lo que las facultades de la Comisión quedarán a salvo para requerir el cumplimiento de la obligación señalada.

Artículo 179.- Para la autorización del prospecto de información, así como las modificaciones o adendas de este, las Administradoras deberán de sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Las Administradoras podrán someter a una autorización con condición resolutoria de la Comisión, el prospecto de información, o en su caso las modificaciones o adendas de este a partir de la entrada en vigor de lo previsto en el artículo anterior de las presentes Disposiciones, manifestando que en la siguiente sesión que celebre el Órgano de Gobierno de la Administradora, serán sometidos a la aprobación de dicho Órgano, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 fracción III de la Ley y el artículo 175 anterior de las presentes Disposiciones. Una vez que se cuente con la aprobación del Órgano de Gobierno de la Administradora y cuenten con el voto favorable de los Consejeros Independientes, deberán remitir a la Comisión en un término de 20 días hábiles posteriores a la celebración de la sesión, el Acta Pormenorizada o la constancia emitida por el secretario de dicho Órgano;

En caso de que la Comisión no cuente con el Acta Pormenorizada de la sesión correspondiente o la constancia emitida por el secretario de dicho Órgano en términos del párrafo anterior, la autorización con condición resolutoria quedará sin efectos, por lo que la Administradora deberá sujetarse a lo dispuesto a los últimos prospectos de información autorizados por la Comisión sin condición resolutoria. En este supuesto, la Sociedad de Inversión operada por la Administradora se verá sujeta a las reglas de recomposición de cartera previstas en las presentes Disposiciones;
- II. La Comisión contará con un plazo de 40 días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de autorización del prospecto de información, o en su caso las modificaciones o adendas de este, para autorizarlo. Si transcurrido dicho plazo, la Comisión no emite autorización ni realiza observación alguna se tendrá por autorizados los documentos referidos en el presente párrafo, y
- III. No será autorizado el prospecto de información, o en su caso las modificaciones o adendas de este, cuando la información entregada a la Comisión no cumpla con la calidad y características requeridas en el presente Título y en el Anexo P, de las presentes Disposiciones.

Las autorizaciones de la Comisión se otorgarán únicamente sobre las modificaciones o adiciones identificadas de conformidad con lo previsto en el artículo 177, fracción I de las presentes Disposiciones, por lo que cualquier modificación o adición no identificada se tendrá por no autorizada.

En caso de que la Sociedad de Inversión remita a la Comisión solicitud de alcance mediante la cual realice modificaciones o precisiones adicionales a la solicitud previamente enviada, la Comisión contará con el plazo previsto en la fracción II anterior, computándolo a partir de la fecha de entrega del alcance.

Artículo 180.- La Administradora no deberá entregar al público inversionista ningún prospecto de información que no se encuentre autorizado por la Comisión.

Artículo 181.- Los prospectos de información autorizados, así como los folletos explicativos actualizados, deberán estar en todo momento a disposición del público inversionista, en las oficinas y sucursales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión de que se trate y en la página de Internet de la Administradora, debiéndose ajustar a los formatos previstos en los Anexos P y Q según corresponda, de las presentes Disposiciones.

Los prospectos de información de las Sociedades de Inversión que tengan por objeto exclusivo la inversión de fondos de previsión social deberán cumplir con los requisitos que establece el artículo 47 bis de la Ley, a excepción de lo establecido por la fracción VIII de dicho artículo. Para estas Sociedades de Inversión las Administradoras podrán observar los contenidos del formato que se prevé en el Anexo P de las presentes Disposiciones. En el caso de que decidan no apegarse, el contenido del formato deberá ser definido por el Comité de Inversión y descrito en las correspondientes Actas Pormenorizadas, dicha información deberá estar a disposición de la Comisión.

TÍTULO XIV

DE LA ELECCIÓN DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DE LA SUBCUENTA DEL SEGURO DE RETIRO, SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL AHORRO VOLUNTARIO

Artículo 182.- Los Trabajadores, cuyos recursos pensionarios sean gestionados por las Sociedades de Inversión, podrán elegir que los recursos se inviertan en una Sociedad de Inversión Básica distinta a aquella en la que deban invertirse los recursos, de conformidad con lo previsto Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

En cuanto al Ahorro Voluntario, los Trabajadores podrán elegir que cada subcuenta o tipo de aportación que integra el Ahorro Voluntario, se invierta en cualquiera de las Sociedades de Inversión Básicas o Sociedades de Inversión Adicionales operadas por la Administradora. En este supuesto, la decisión que

tomen los Trabajadores respecto a la inversión de cada Subcuenta o tipo de aportación será independiente y en ningún caso implicará que los demás recursos deban invertirse de la misma forma. Los recursos que integren el Ahorro Voluntario no estarán sujetos a las reglas emitidas por la Comisión referentes a la transferencia de recursos de una Sociedad de Inversión a otra ni a las previstas en las disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

En caso de que los Trabajadores no elijan la forma en que se inviertan los recursos, dichos recursos deberán ser invertidos en la Sociedad de Inversión que determine la Administradora, de acuerdo a lo establecido en los prospectos de información de cada Sociedad de Inversión que opere.

TÍTULO XIV BIS

DE LA CONTRALORIA NORMATIVA

Artículo 182 Bis.- Las Administradoras deberán contratar a un experto independiente que deberá reportar al Contralor Normativo para que, al menos una vez al año, lleve a cabo una evaluación de la Administración del Riesgo Financiero.

Artículo 182 Ter.- El experto independiente que contraten las Administradoras para el Contralor Normativo deberá cumplir con las siguientes características:

- I. No tener antecedentes negativos reportados ante la Comisión, o ante cualquier otra autoridad del sistema financiero mexicano;
- II. Acreditar experiencia mínima de cuatro años en la Administración del Riesgo Financiero, estadística, valuación financiera y sistemas informáticos;
- III. No haber sido, en los últimos 12 meses, auditor externo de la Administradora a la que preste sus servicios, ni prestarle a ésta servicios profesionales diferentes a la evaluación de Administración del Riesgo Financiero, y
- IV. No evaluar a la misma Administradora durante más de cinco años consecutivos con relación a la Administración del Riesgo Financiero.

El experto independiente a que se refiere la presente regla deberá ser aprobado por el consejo de administración de la Administradora.

Artículo 182 Quáter.- La evaluación en Administración del Riesgo Financiero que realice el experto independiente deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. El desarrollo de la Administración del Riesgo Financiero, de conformidad con lo establecido en las presentes reglas y en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero;
- II. La organización de la UAIR y su independencia de las demás áreas;
- III. La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido;
- IV. Las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por cada Comité de Riesgos Financieros;
- V. El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por la UAIR, y
- VI. El adecuado funcionamiento de los controles que reflejen los cambios relevantes en la naturaleza de los Instrumentos adquiridos por las Sociedades de Inversión, en los límites de exposición al riesgo y en las medidas de control interno, ocurridos durante el periodo de revisión a que se refiere la presente regla.
- VII. La revisión del marco de administración de los Riesgos Financieros para las operaciones de Derivados y su cumplimiento con lo establecido en las fracciones I a III del artículo 122 anterior y con lo establecido en el Anexo AA, fracción I, numeral 7; fracción II, numeral 7 y fracción III, numeral 6, de las presentes Disposiciones.

Los resultados de la evaluación se asentarán en un informe que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al consejo de administración de la Administradora y de las Sociedades de Inversión que ésta opere, a los Comités de Inversión, al Comité de Riesgos Financieros, al director general de la Administradora y al Contralor Normativo, así como deberá mantenerse a disposición de la Comisión.

TÍTULO XIV TER

DE LOS ACTIVOS OBJETO DE INVERSIÓN SUJETOS A REESTRUCTURACIÓN, ACTIVOS SIN PRECIO DE MERCADO PROPORCIONADO POR EL PROVEEDOR DE PRECIOS, O BIEN, A LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN EN SU CASO EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES O ANTE LAS AUTORIDADES QUE REGULAN Y SUPERVISAN EL MERCADO DE VALORES DE LOS PAÍSES ELEGIBLES PARA INVERSIONES Y DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE SU LISTADO EN UNA BOLSA DE VALORES AUTORIZADA PARA ORGANIZARSE Y OPERAR EN TÉRMINOS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES O DE LOS MERCADOS REGULADOS DE ALGÚN PAÍS ELEGIBLE PARA INVERSIONES

Artículo 182 quinquies.- Las Sociedades de Inversión deberán sujetarse a lo previsto en el presente Título cuando un Activo Objeto de Inversión sea sujeto a un proceso de reestructura, cuando carezca de precio de mercado proporcionado por el Proveedor de Precios, o bien, cuando, habiéndose adquirido mediante oferta pública, quede sujeto a la suspensión o cancelación, en su caso, del Registro Nacional de Valores o del registro ante las autoridades que regulan y supervisan el mercado de valores del País Elegible para Inversiones, así como por la cancelación de su listado en la bolsa de valores donde la Sociedad de Inversión negocie el Activo Objeto de Inversión.

El proceso de reestructura deberá entenderse como cualquier acción formal que implique modificaciones significativas en los términos y condiciones de un Activo Objeto de Inversión, tales como la renegociación de sus pagos, la modificación de su estructura de capital o composición accionaria o la solicitud de cambio en su naturaleza jurídica, ya sea por iniciativa del emisor o por decisión de la autoridad competente. Este proceso será considerado iniciado en el momento en que el emisor comunique oficialmente al mercado, o en su defecto, a las autoridades reguladoras pertinentes, o bien, cuando se reciba la aprobación el comité correspondiente de la toma de decisiones sobre el Activo Objeto de Inversión, según sea el caso.

Artículo 182 sexies.- El Responsable del Área de Riesgos deberá notificar a la Comisión mediante escrito, al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversión, que un Activo Objeto de Inversión quedará sujeto a suspensión y cancelación, en su caso, del Registro Nacional de Valores o del registro ante las autoridades que regulan y supervisan el mercado de valores de los Países Elegibles para Inversiones, así como cuando se cancele su listado en la bolsa de valores en la que se negocia, el día hábil siguiente a aquel en que se haga del conocimiento del público inversionista un aviso o evento relevante que conlleve o indique lo anterior. Asimismo, deberá notificarse al día hábil siguiente cuando se reciban activos fuera del régimen de inversión, activos que no coticen en el mercado financiero o que carezcan de liquidez, derivados de procesos corporativos o legales.

Cuando un Activo Objeto de Inversión sea sujeto a un proceso de reestructura, el Responsable del Área de Riesgos deberá notificar mediante escrito a la Comisión, al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversión, al día hábil siguiente a aquél en que se haga del conocimiento del público inversionista un aviso o evento relevante en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, relativo a dicho proceso. Asimismo, deberá notificar cuando la reestructura implique una modificación en la participación en el activo.

Artículo 182 septies.- Respecto del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, el Responsable del área de Riesgos deberá presentar al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversión un estudio que deberá contener:

- I. La descripción de los Activos Objeto de Inversión que quedarán sujetos a un proceso de reestructura, o bien, a la suspensión o cancelación del Registro Nacional de Valores, del registro ante las autoridades que regulan y supervisan el mercado de valores de los Países Elegibles para Inversiones y a la cancelación de su listado en la bolsa de valores donde se negocian, en su caso;
- II. Las circunstancias o causas que originaron que los Activos Objeto de Inversión estén sujetos a un proceso de reestructura, la suspensión o cancelación del registro y cancelación del listado en bolsa, en su caso, y
- III. Los elementos que permitan apoyar la toma de decisiones sobre:
 - a) El seguimiento que deba darse a los Activos Objeto de Inversión cuyo registro haya sido suspendido;
 - b) El seguimiento que deba darse a los Activos Objeto de Inversión cuyo registro haya sido cancelado y hayan quedado sujetos a un proceso de liquidación;
 - c) El seguimiento que deba darse a los Activos Objeto de Inversión cuyo listado en bolsa haya sido cancelado;

- d) La conveniencia de mantener o enajenar los Activos Objeto de Inversión, el plazo y medios para hacerlo;
- e) El seguimiento que deba darse a los Activos Objeto de Inversión que hayan sido sujetos a un proceso de reestructura.

El Comité de Riesgos Financieros deberá incluir el estudio a que se refiere el presente artículo, en el Acta Pormenorizada que se levante de su sesión correspondiente.

Artículo 182 octies.- El Comité de Inversión, considerando el estudio que le presente el Responsable del área de Riesgos, deberá:

- I. En el caso de los Activos Objeto de Inversión cuyo registro haya sido suspendido, deberá evaluar y pronunciarse sobre las causas de la suspensión y establecer lineamientos para dar seguimiento a dichos Activos Objeto de Inversión. Asimismo, deberá determinar las acciones a tomar para proteger los intereses de los Trabajadores.
- II. En el caso de que los Activos Objeto de Inversión cuyas inversiones subyacentes queden sujetas a un proceso de liquidación, el Comité deberá evaluar y pronunciarse sobre las condiciones y el plazo en el que se llevará a cabo el proceso de liquidación, así como, dentro de sus capacidades, establecer los incentivos para procurar la alineación de intereses con los Trabajadores y las acciones que llevarán a cabo para dar seguimiento al proceso de liquidación;
- III. Establecer lineamientos para proceder a la enajenación de los Activos Objeto de Inversión, es decir, del instrumento cuyo registro o listado haya sido cancelado y cuyas inversiones subyacentes no han quedado sujetas a liquidación, dichos lineamientos deberán comprender, al menos, el rango de precios en el que se espera enajenarlos, los medios y el plazo para realizar la enajenación. El plazo que se establezca será de cumplimiento obligatorio para la Sociedad de Inversión.
- IV. En el caso de que los Activos Objeto de Inversión queden sujetos a un proceso de reestructura, el Comité de Inversión deberá evaluar y pronunciarse sobre los términos y condiciones de dicha reestructura. El Comité de Inversión deberá establecer lineamientos claros para dar seguimiento a las modificaciones estructurales del Activo Objeto de Inversión, procurando que estas modificaciones estén alineadas con su deber fiduciario hacia los Trabajadores. Además, se deberán implementar mecanismos para monitorear el desempeño financiero de manera periódica, a fin de evaluar si las reestructuras siguen siendo beneficiosas para los Trabajadores. El Comité de Riesgos también deberá definir las acciones necesarias para mitigar los riesgos asociados a la reestructura, incluyendo los mecanismos para la potencial enajenación o recuperación del valor del activo reestructurado, en caso de que se estime necesario.

El Comité de Inversión, en todos los casos, deberá levantar el Acta Pormenorizada de la sesión en la que se trate lo establecido en las fracciones I a III anteriores. Asimismo, las acciones que determine el Comité de Inversión deberán ser notificadas por escrito a la Comisión a más tardar 20 días hábiles posteriores a la notificación a la que se refiere el artículo 182 sexies.

Para efecto de la ejecución de lo previsto en el presente artículo en los contratos de intermediación en los que otorguen un mandato a un tercero, las Sociedades de Inversión deberán prever que el Mandatario actúe con oportunidad y apego a la regulación aplicable en el país de origen del propio Mandatario, a fin de mitigar los perjuicios en el activo administrado por estos. Asimismo, el contrato de mandato de inversión deberá prever un informe retrospectivo de las políticas aplicadas por el Mandatario.

TÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 183.- Las Sociedades de Inversión para el envío y recepción de documentos digitales deberán sujetarse al procedimiento para el envío de documentos digitales y notificaciones por correo electrónico de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro establecido en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 184.- Las Administradoras deberán enfatizar el control e información sobre las inversiones en valores del Contralor Normativo y de los Funcionarios que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de las cuentas individuales; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley; asimismo, deberán prohibir que las personas antes mencionadas puedan valerse directa o indirectamente de la información reservada, para obtener para sí o para otros, ventajas mediante la compra o venta de valores.

Artículo 185.- En caso de que la Administradora, a través de las Sociedades de Inversión que opera, pretenda realizar operaciones de préstamo de valores con acciones representativas del capital social de Instituciones de Crédito, deberá contar previamente con la no objeción de la Comisión. La no objeción, será por un plazo de tres años y podrá ser renovada por un periodo igual, siempre que la Administradora solicite la renovación seis meses antes de que concluya su vigencia.

Artículo 186.- Las Administradoras, en relación con la contratación de servicios con terceros que se encuentren relacionados con la administración de la inversión de sus recursos, deberán considerar lo siguiente:

- I. Contar con la aprobación del Órgano de Gobierno de la Administradora de los lineamientos para la contratación de terceros;
- II. Llevar a cabo un estudio de selección del proveedor del servicio, que determine que la persona que lo preste cuenta con la experiencia, elementos materiales y humanos calificados y, en su caso, la infraestructura necesaria para proveer el servicio contratado;
- III. En caso de que se pretenda celebrar un convenio o contrato con una empresa con la que la Administradora tenga nexos patrimoniales o de control administrativo, éste deberá ser aprobado previamente por el Contralor Normativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64, 64 bis y 64 ter de la Ley, en relación con el artículo 70 del mismo ordenamiento legal, así como las disposiciones de carácter general que al efecto emita la Comisión, para que dicho Funcionario verifique que el contenido del convenio o contrato se ajusta a las condiciones existentes en el mercado para actos similares;
- IV. Especificar en cada servicio contratado, la naturaleza, requisitos y objeto del mismo, así como los derechos y responsabilidades de las partes contratantes;
- V. Especificar en el contrato que el proveedor de servicios deberá proporcionar a las Administradoras los registros, bases de datos y demás información que requiera la Comisión en el ámbito de sus facultades;
- VI. En el caso de servicios informáticos, especificar en el convenio o contrato que el proveedor del servicio asegure que cuenta con los mecanismos de encriptación de información necesarios para mantener la confidencialidad de la información y los registros electrónicos que sean propiedad de la Administradora o de las Sociedades de Inversión que opere, de tal forma que se asegure la confidencialidad de dicha información;
- VII. Especificar en el contrato, que el proveedor de servicios deberá contar con planes de contingencia que proporcionen la estabilidad operativa de los servicios contratados, considerando al menos lo siguiente:
 - a) Protección de las instalaciones del prestador de servicios;
 - b) Plan de desastres, y
 - c) Pruebas periódicas de respaldo de información;
- VIII. Especificar en el contrato que celebren con el prestador de servicios, las condiciones relativas a la terminación del servicio, y
- IX. Especificar en el contrato que celebren con el prestador de servicios, las condiciones de entrega de la información y registros propiedad de la Administradora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes Disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de:

- I. Lo referente a las inversiones en Emisiones Simplificadas de Deuda Nivel I, Emisiones Simplificadas de Deuda Nivel II, Emisiones Simplificadas de Renta Variable y Emisiones Simplificadas de Instrumentos Bursatilizados realizadas a través de Vehículos, entrará en vigor una vez que el Comité de Análisis de Riesgos establezca los criterios correspondientes. Las Administradoras contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones para dar cumplimiento a lo establecido en dispuesto en el artículo 3 fracción XXXV. Las inversiones en Emisiones Pymes realizadas previo a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones podrán mantenerse conforme los términos establecidos al momento de su adquisición;
- II. Lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXVII ter, artículo 3, fracción XXXIV y artículo 11, fracción XXIX, así como en el numeral 2 de la fracción II del Anexo AB, todos ellos referentes a las Métricas de Alineación a la Taxonomía, entrará en vigor a partir del primer día hábil de 2026;

- III. Lo dispuesto en el artículo 29, fracciones XI y XII, referente a los Fondos Mutuos aplicará para las nuevas inversiones que se celebren a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones. Los Fondos Mutuos contratados previo a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones podrán mantenerse vigentes conforme a los términos establecidos al momento de su celebración;
- IV. Las Administradoras contarán con un plazo de hasta 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, para dar cumplimiento a lo establecido en el Anexo E, fracción II, relativo a la medición de la exposición del efectivo denominado en Divisas;
- V. Lo establecido en el artículo 7 bis, fracción XII, referente a la inclusión de penas convencionales en los contratos celebrados con Intermediarios Financieros, Custodios o Contrapartes, su aplicación será obligatoria únicamente para los contratos que se celebren a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones. Los contratos firmados con anterioridad podrán mantenerse vigentes conforme a los términos pactados al momento de su celebración;
- VI. Las Administradoras contarán con 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en:
 - i. El artículo 3, fracción XXXV, referente a determinar el umbral máximo de participación de las Emisiones Simplificadas;
 - ii. El artículo 2 quáter, inciso g), referente a la administración de garantías en Sistema Integral Automatizado;
 - iii. El artículo 11, fracción X ter, relativo a la evaluación del impacto de escenarios de riesgo asociados a factores demográficos, estadísticos, actuariales, financieros y operativos que puedan afectar la liquidez de la cartera de inversión;
 - iv. El artículo 30, fracción XXVII, relativo a las políticas respecto al equipo dedicado exclusivamente al análisis de Instrumentos Estructurados;
 - v. El artículo 30, fracción XXIII bis, en el artículo 46 y en el artículo 52, fracción XXI, en lo relativo a la conformación y operación del subcomité especializado en Instrumentos Estructurados, y
 - vi. El artículo 30, fracción XXVIII, relativo al canal para la recepción de propuestas de inversión en Instrumentos Estructurados.
- VII. Las Administradoras contarán con 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones para dar cumplimiento a lo dispuesto en:
 - i. El artículo 7 bis, fracción I, relativo a la implementación de controles internos que procuren la seguridad en las operaciones;
 - ii. El artículo 30, fracción XXVI, relativo a las políticas para evaluar y dar seguimiento a la estrategia de salida o desinversión de los Instrumentos Estructurados, y
 - iii. El Anexo B, Capítulo I, numeral II, incisos e) y f), junto con los límites aplicables a la inversión en FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria establecidos en el Anexo S de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2024.
- VIII. Lo referente a la operación con Estructuras Vinculadas a Subyacentes prevista en el artículo 132, entrará en vigor una vez que la Comisión emita los lineamientos para tales efectos.

SEGUNDO. - Las certificaciones a las que hace referencia el Anexo J de las presentes Disposiciones, serán válidas hasta el término de su vigencia para aquellos Funcionarios sujetos a su cumplimiento, que hayan acreditado dichas certificaciones previo a la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

TERCERO. - Se abrogan las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2019 con sus modificaciones y adiciones.

Asimismo, con la publicación de las presentes Disposiciones se deroga toda disposición emitida por la Comisión que resulte contraria al presente ordenamiento.

Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9° tercer párrafo, 11 y 12 fracciones VIII, XIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2 fracción III, 4 tercer y cuarto párrafos y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro. **Julio César Cervantes Parra**.- Rúbrica.

ANEXO A**Escenarios fijos que computan en el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional**

Los escenarios fijos aplicables a la estimación del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional son los siguientes:

Escenarios para el cálculo	
Escenarios de estrés (7 observaciones)	
1	10 de octubre de 2008
2	22 de octubre de 2008
3	23 de octubre de 2008
4	24 de octubre de 2008
5	12 de noviembre de 2008
6	20 de febrero de 2009
7	12 de marzo de 2020
Ventana fija (993 observaciones restantes)	
al 1,000	Del 22 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013

La Comisión mantendrá actualizada la relación de escenarios fijos que deben considerarse en el cómputo del Diferencial de Valor en Riesgos Condicional, a través de la publicación en su página de Internet. Será responsabilidad de las Administradoras dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como darle seguimiento a cualquier actualización y publicación que se presente respecto de la relación de escenarios fijos que deben considerarse en el cómputo del Diferencial de Valor en Riesgo Condicional.

ANEXO B**De los Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados****Capítulo I****Elementos que deben prever las políticas definidas por los Comités de Inversión para realizar inversiones en Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados**

- I. De la elegibilidad del administrador de Instrumentos Estructurados:
 - a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia del equipo de administración del Instrumento Estructurado, de los funcionarios clave, encargados de definir y ejecutar la tesis de inversión y, en su caso, de la empresa que defina la tesis de inversión, respecto a los fideicomitentes, aportantes, originadores u operadores, de los activos que conforman la inversión subyacente;
 - b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del administrador y del equipo que defina o lo apoye en la definición de la tesis de inversión con base en el estatus de los negocios de administración de recursos financieros enfocados a la operación de fondos y fondos de fondos, concluidos y en curso, incluyendo aquéllos cuyo objeto es el financiamiento de proyectos reales, entre los cuales se encuentran los fondos de capital privado, de capital semilla o capital de riesgo, de financiamiento de proyectos, de infraestructura y de bienes raíces. Para el caso de la inversión en Emisores Privados sin historial operativo a través de los instrumentos a los que se refiere el artículo 31 fracción IX de las presentes disposiciones, deberán de evaluar también el éxito del equipo de administración en adquisiciones y fusiones anteriores. Dichos parámetros deberán considerar países, regiones y sectores económicos en los que se plantee gestionar las inversiones. Asimismo, deberá observar que el administrador y el equipo que defina o lo apoye en la definición de la tesis de inversión, cuenten con al menos 10 años de experiencia en un puesto de toma de decisiones en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Instrumento Estructurado y determinar el monto de recursos administrados con que debe contar el equipo de administración del Instrumento Estructurado en los elementos descritos en el presente inciso;

- c) Experiencia. Verificar que el administrador y el equipo que defina o lo apoye en la definición de la tesis de inversión, cuenten con la experiencia y cualificaciones necesarias para garantizar una administración prudente de los recursos del Instrumento Estructurado, así como cerciorarse de que estos no hayan sido revocados de su autorización para desempeñar actividades relacionadas con asesoría y operación de inversiones en algún o País Elegible para Inversiones;
- d) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el equipo que define o apoya al administrador en la definición de la tesis de inversión tengan investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan, fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria;
- e) Transparencia. Que el administrador del Instrumento Estructurado brinde elementos para verificar el rendimiento del Instrumento Estructurado y garantizar la razonabilidad de los cálculos de los costos y gastos, incluyendo las comisiones, para lo cual al menos de manera anual, deberá brindar acceso a los socios inversionistas a los flujos de caja del Instrumento Estructurado;
- f) Conflicto de interés. Políticas para detectar y declarar conflictos de interés que pueden surgir entre el Instrumento Estructurado, vehículos paralelos, empresas subsidiarias, así como aquellas con las que celebre algún contrato para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de inversión. Asimismo, deberán considerar los posibles conflictos de interés con administradores de otros Instrumentos Estructurados o de fondos de inversión con los que tenga relación el administrador o el Instrumento Estructurado en el que se pretenda invertir. Además, se deberá solicitar al administrador del Instrumento Estructurado si cuenta con políticas que definan los vehículos o canales a través de los cuales las personas involucradas en la gestión o toma de decisiones referentes a las inversiones puedan informar posibles incumplimientos a las políticas establecidas y a cualquiera de las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión. En caso de una respuesta afirmativa por parte del administrador, se deberán establecer cuáles son esos canales de comunicación;

II. De la elegibilidad del administrador de las FIBRAS:

- a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia del equipo de administración del instrumento referido en la presente fracción respecto a los fideicomitentes, aportantes, originadores y operadores de los activos que conforman la inversión subyacente;
- b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del equipo de administración del instrumento referido en la presente fracción con base en el estatus de los negocios de administración de recursos financieros enfocados a la operación de vehículos cuyo objeto es el financiamiento de activos o proyectos reales, entre los cuales se encuentran los vehículos de financiamiento de proyectos de infraestructura y de bienes raíces. Dichos parámetros deberán considerar países, regiones y sectores económicos en los que se plantee gestionar las inversiones. Asimismo, deberá determinar con cuántos años de experiencia y monto de recursos administrados debe contar el equipo de administración del instrumento referido en la presente fracción en los elementos descritos en el presente inciso;
- c) Cuando existan funcionarios clave determinar la experiencia con la que deben contar dadas las labores que a cada quien le corresponda, y
- d) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el equipo de administración del instrumento referido en la presente fracción tenga investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan o fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria.

- e) Transparencia y rendición de cuentas. Contar con políticas de revelación de información para evaluar periódicamente el desempeño de la FIBRA, asegurando un desglose claro y justificado de los honorarios de gestión, comisiones de adquisición, costos de financiamiento y gastos de mantenimiento. Asimismo, dichas políticas deberán propiciar la publicación oportuna y veraz de información relevante, incluyendo cualquier procedimiento legal, disputa jurídica o contingencia regulatoria que enfrenten las personas involucradas en la gestión o toma de decisiones del Instrumento;
 - f) Conflicto de interés. Contar con políticas para prevenir, detectar y declarar conflictos de interés que puedan surgir entre la FIBRA y cualquiera de los siguientes: vehículos paralelos, empresas subsidiarias, el administrador, sus empleados, los consejeros, los asesores, las empresas subyacentes y cualquier empresa o servicio en el que el administrador o sus empleados tengan participación. Estas políticas también deberán contemplar a aquellas entidades con las que se celebren contratos para el desarrollo, promoción o cualquier otro servicio del proyecto de inversión. Asimismo, se deberán considerar los posibles conflictos de interés con administradores de otras FIBRAS o de fondos de inversión con los que tenga relación el administrador o la FIBRA en el que se pretenda invertir. Además, se deberá solicitar al administrador de la FIBRA si cuenta con políticas que definan los vehículos o canales a través de los cuales las personas involucradas en la gestión o toma de decisiones referentes a las inversiones puedan informar posibles incumplimientos a las políticas establecidas y a cualquiera de las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión. En caso de que el administrador cuente con dichas políticas, deberán detallarse cuáles son esos vehículos o canales;
- III. De la elegibilidad del fideicomitente, administrador u operador de las carteras, activos o proyectos que integran el patrimonio del fideicomiso de los Instrumentos Bursatilizados:
- a) Independencia. Determinar políticas relacionadas con la independencia entre el fideicomitente, administrador u operador, y el fiduciario, el representante común, el auditor y demás entidades involucradas en el fideicomiso, velando por los intereses de los trabajadores;
 - b) Capacidades. Definir parámetros para evaluar las capacidades del operador, y en su caso administrador, incluyendo la experiencia en la operación y administración de las carteras, activos o proyectos que integran el patrimonio del fideicomiso, así como el sector, región o sector económico en los que se plantee gestionar las inversiones, y
 - c) Probidad del equipo. Conocer y definir políticas en caso de que el fideicomitente, operador o administrador, o bien directivos de los mismos, tengan investigaciones pendientes ante alguno de los reguladores de los Países Elegibles para Inversiones por motivos relacionados con el incumplimiento de las normas financieras de los países en que operan o fraudes de sus funcionarios o ex-funcionarios o incumplimiento de su responsabilidad fiduciaria.
- IV. De la elegibilidad del co-inversionista de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión:
- a) Para efectos del cómputo de inversión en los proyectos financiados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión referido en el Anexo U de las presentes Disposiciones, se considerará como co-inversionistas elegibles, distintos de las Sociedades de Inversión, los que defina el Comité de Inversión conforme al artículo 30, fracción II, inciso a), numeral i bis de las presentes disposiciones y que se encuentren previstos en el prospecto de inversión;
 - b) En caso de que el co-inversionista sea quien defina la tesis de inversión el Comité de Inversión deberá acreditar:
 - i. Que es un administrador de fondos de capital privado, fondo de pensión, fondo soberano, socio operador o empresas productivas del estado, y
 - ii. Que acredite que Cuenta con experiencia en inversiones o desarrollo de proyectos en los que apruebe invertir el Instrumento Estructurado del que es co-inversionista.

En caso de que el co-inversionista sea un administrador de fondos de capital privado o bien sea un administrador de un instrumento previsto en el inciso a) de la disposición Segunda, fracción LI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, deberá cumplir con lo previsto en la fracción I del capítulo I y la fracción I del capítulo II del presente anexo.

Para acreditar la experiencia del co-inversionista y los criterios de elegibilidad previstos en el presente anexo, se podrán considerar empresas filiales, subsidiarias o la entidad controladora (conocida en inglés como "holding") del co-inversionista, siempre que, para el caso de las filiales o subsidiarias del co-inversionista el capital social pertenezca en su totalidad al co-inversionista y cuando se acredite a través de la entidad controladora se deberá demostrar que en todo momento el co-inversionista observa reglas de gobierno corporativo, de ética, de revelación de información, así como procedimientos de análisis de inversiones y emplea fuentes de información para estos fines, aprobados por la entidad controladora.

Capítulo II

Elementos que deben contener los cuestionarios de selección de Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados

El Comité de Inversión o bien el Comité de Riesgos Financieros deberán incluir en el cuestionario como mínimo los siguientes elementos:

El cuestionario deberá contener las preguntas necesarias para poder evaluar la satisfacción de las políticas previstas en el capítulo anterior del presente Anexo. En particular deberá contener preguntas que permitan verificar que el administrador, o en el caso de Instrumentos Bursatilizados la figura correspondiente, cuente con una evaluación sobre los riesgos legales, técnicos, políticos y sociales a los que estén expuestas las inversiones subyacentes de los activos que conformarán los Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos Bursatilizados.

- I. Para los Instrumentos Estructurados y las FIBRAS, se deberá conocer lo siguiente acerca del administrador del instrumento:
 - a) Información general del equipo de administración de los instrumentos referidos en la presente fracción: principales clientes; principales inversionistas en instrumentos de inversión anteriores; independencia del administrador respecto de las posibles Administradoras contratantes;
 - b) Equipo ejecutivo: Trayectoria de los miembros del equipo ejecutivo del administrador en la cual se deberá considerar el equipo que defina o lo apoye en la definición de la tesis de inversión, incluyendo educación, experiencia profesional y puesto actual en la compañía; breve descripción de las ventajas competitivas del equipo ejecutivo; experiencia del equipo administrativo trabajando en conjunto; medidas de apego a los criterios de inversión y riesgos definidos y aprobados por los respectivos órganos de gobierno; identificación de los funcionarios, ejecutivos y oficiales de primer nivel y su política de remuneración; mecanismos de revelación de los cambios de nombramientos de los funcionarios hasta segundo nivel del administrador los cuales deben incluir una descripción del perfil y las cualificaciones que deben cumplir para dichos nombramientos; criterios de transparencia, integridad y de confidencialidad aplicados por el equipo de administración; descripción de los mecanismos para revelar los cambios en los nombramientos de los funcionarios de primer nivel del equipo de administración, y en su caso del asesor; criterios de sustitución y condiciones de finiquito del equipo de administración, y en su caso, del asesor.
 - c) Órganos de gobierno: Estructura, conformación y funciones de los órganos de gobierno del equipo de administración y en su caso del asesor; mecanismos para la conformación de comités para la gestión de los instrumentos a que se refiere la presente fracción; conformación y criterios de selección de los miembros de los órganos de gobierno independientes y grupo de control; trayectoria de los miembros de los órganos de gobierno; facultades, descripción del proceso de toma de decisiones estratégicas y derechos de veto;
 - d) Responsable del cumplimiento de normatividad en la compañía: Nombre y datos de contacto; descripción de cualquier Conflicto de Interés actual o potencial; información sobre la existencia de algún procedimiento legal en proceso en contra de la compañía o de algún miembro del equipo ejecutivo; políticas de resolución y mitigación de Conflictos de Interés; indicar si algún miembro del equipo ejecutivo está involucrado con alguna compañía con la que pueda existir un Conflicto de Interés; y las políticas de operación con Personas Relacionadas;

- e) Asesorías externas: Información sobre uso de consultores profesionales relacionados con auditoría, impuestos, finanzas, y legal; descripción de las funciones de los consultores profesionales; información de contacto del auditor; información sobre la existencia de alguna relación/afiliación del auditor a alguno de los negocios del instrumento; políticas referentes a auditorías externas sobre la situación de la gestión de los recursos y resolución de potenciales Conflictos de Interés; información sobre subcontratación de terceros para la administración de riesgos;
- f) Información del Instrumento de inversión disponible para los inversionistas en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: Política para adquirir o asumir créditos; préstamos o financiamientos con cargo al fideicomiso; política de uso de instrumentos Derivados y; en el caso de los Instrumentos Estructurados, se deberán considerar las políticas de administración de la liquidez hasta en tanto los recursos de las Llamadas de Capital, así como los prefondeos se canalicen a las inversiones subyacentes objeto del Instrumento Estructurado;
- g) Administración, operación y monitoreo del instrumento: Descripción del proceso de selección de una inversión; descripción del análisis y del proceso de administración de riesgos y de supervisión de las inversiones de la cartera de inversión; tipo de reportes enviados a los inversionistas; frecuencia de reporte de información del instrumento a los inversionistas; periodicidad del envío de información a detalle de las inversiones realizadas; descripción de la política del administrador referente a reuniones entre los funcionarios del fondo y los posibles inversionistas institucionales; indicar las políticas de diversificación de las inversiones, por fideicomitente o aportante, por operador de los proyectos, por sector económico, por regiones geográficas, por etapa de desarrollo del proyecto, entre otros; infraestructura en sistemas y modelos con que cuenta el equipo de administración para realizar el procesamiento de las operaciones, la valuación y el control de riesgos; políticas de apalancamiento y en el caso de Instrumentos Estructurados, las políticas de apalancamiento de sus proyectos promovidos y en su caso de los fondos subyacentes en los que invierta; medidas de desempeño; políticas de valuación de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso, incluyendo la experiencia e independencia del valuador independiente, en cuanto a la experiencia, los insumos empleados y políticas de rotación del experto independiente, políticas de auditoría específicas para el Instrumento Estructurado o FIBRAS;
- h) Para los Instrumentos Estructurados, evaluación del apego a los estándares internacionales emitidos por la "Institutional Limited Partner Association", ILPA, por su acrónimo en el idioma inglés y conocidos en el idioma español como la Asociación de Inversionistas Institucionales, u otros análogos en referencia a:
 - i. Revelación de información;
 - ii. Prácticas de valuación, y
 - iii. Análisis de las inversiones subyacentes y del fondo;
- i) Costos y gastos: Todos los gastos y costos de manera desagregada, incluyendo al menos: Gastos de emisión estimados; comisiones por administración; políticas de costos relacionados con servicios profesionales; viáticos; comisión por mantenimiento; comisión por incentivo; comisión preferente; comisión de venta; otras comisiones o gastos adicionales en los que podría incurrir el instrumento; indicar si cuentan con algún sistema de compensaciones compartido con otra compañía, descripción del esquema de compensación del equipo ejecutivo del Instrumento Estructurado, que deberá incluir aquellos del equipo que defina o apoye al administrador en la definición de la tesis de inversión. En el caso de los Instrumentos Estructurados con inversión en fondos subyacentes, se deberán incluir, los gastos y comisiones de dichos fondos subyacentes;
- j) Las políticas de revelación, mitigación y resolución de Conflictos de Interés del propio administrador, así como las aplicables a los Conflictos de Interés de otros participantes en el Instrumento Estructurado o FIBRA del que el Administrador tenga conocimiento. En el caso de los Instrumentos Estructurados, la Administradora deberá solicitar el código de

ética del administrador del instrumento. En el caso de que el administrador no sea el único que defina la tesis de inversión, el administrador también deberá proporcionar a la Administradora el código de ética de la empresa que defina la tesis de inversión o que tenga una injerencia significativa en la definición de la tesis de inversión;

- k) Políticas para la selección de inversiones que consideren los riesgos de desastres naturales.
- l) Políticas acerca de la toma de decisiones de inversión y gestión de riesgos en materia ASG;

II. Para los Instrumentos Bursatilizados se observará lo siguiente:

- a) Información general del fideicomitente, operador o administrador de las carteras, activos o proyectos que constituyen la fuente de pago, como su experiencia en la administración u operación de otras carteras, activos o proyectos similares, principales competidores, independencia del administrador respecto de las posibles Administradoras contratantes, entre otros;
- b) Órganos de gobierno: Estructura, conformación y funciones de los órganos de gobierno de las entidades involucradas en la operación de los activos subyacentes;
- c) Información del Instrumento Bursatilizado: Características de las carteras de crédito, activos o proyectos que constituyen la fuente de pago; Factores de Riesgo; descripción del rendimiento esperado (rangos) del instrumento; política sobre créditos, préstamos o financiamientos con cargo al fideicomiso; límites de apalancamiento, política de uso de instrumentos derivados;
- d) Descripción de cualquier Conflicto de Interés actual o potencial; información sobre la existencia de algún procedimiento legal en proceso en contra de la compañía o de algún miembro del equipo directivo; políticas de resolución y mitigación de Conflictos de Interés; indicar si existen Conflicto de Interés potenciales; políticas de operación con Personas Relacionadas, y
- e) Costos y gastos: Gastos de emisión estimados y otros gastos adicionales en los que podría incurrir el Instrumento Bursatilizado.

III. Para los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, adicionalmente a lo previsto en la fracción I del presente capítulo, se deberá conocer acerca del co-inversionista lo siguiente cuando éste defina la tesis de inversión:

- a) Información general del co-inversionista del Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión;
- b) Equipo ejecutivo del co-inversionista y, en su caso, análisis de la empresa filial o subsidiaria del co-inversionista que se encargará de la aprobación de proyectos de inversión;
- c) Descripción de cualquier Conflicto de Interés actual o potencial del co-inversionista, sus filiales o subsidiarias operativas con respecto a las inversiones del instrumento en cuestión;
- d) Políticas del co-inversionista referentes a la administración, operación y monitoreo del instrumento;
- e) Descripción de políticas del co-inversionista referente a:
 - i. Revelación de información;
 - ii. Prácticas de valuación, y
 - iii. Análisis de las inversiones subyacentes y del fondo.
- f) Código de ética del co-inversionista.

En el caso de que el co-inversionista sea un administrador de fondos de capital privado deberá cumplir con lo previsto en la fracción I del presente capítulo, quedando sin aplicación lo previsto en los incisos a) a f) del presente capítulo.

Capítulo III

Elementos mínimos que deben cumplir los Instrumentos Estructurados

I. De las mejores prácticas corporativas del administrador del Instrumento Estructurado.

El administrador del Instrumentos Estructurado deberá de cumplir con las siguientes mejores prácticas:

- a) Contar con políticas sobre la conducta de su personal y el tipo de inversiones a realizar, que deberán ser aplicables al menos para el administrador del Instrumento Estructurado, los directores principales de finanzas, jurídico, contabilidad, comercial del Instrumento Estructurado, así como a las personas que definan políticas que incidan en los resultados y desempeño del Instrumento Estructurado, y a aquellas personas con acceso a información privilegiada en términos de la Ley del Mercado de Valores o que desempeñen funciones similares y deberán contener al menos lo siguiente:
 - i. Políticas que eviten malas prácticas que afecten los intereses de los inversionistas;
 - ii. Políticas y mecanismos de revelación de acontecimientos que representen un efecto significativo sobre el Instrumento Estructurado y los inversionistas;
 - iii. Políticas de trato y condiciones equitativas para todos los inversionistas del Instrumento Estructurado;
 - iv. Políticas de diligencia en la selección y supervisión permanente de las inversiones subyacentes.

En caso de que al administrador y el equipo que defina o colabore en la definición de la tesis de inversión cuenten con políticas distintas, el administrador deberá cerciorarse de que dichas políticas se encuentren alineadas con las suyas.

- b) Realizar una declaración de los potenciales Conflictos de Interés con relación a:
 - i. La Administradora que opera la Sociedad de Inversión y el Grupo Empresarial al que pertenezca la Administradora que pretenda adquirir el Instrumento.
 - ii. El administrador del Instrumento Estructurado, el equipo que defina o lo apoye en la definición de la tesis de inversión, los directores principales de finanzas, jurídico, contabilidad y comercial así como cualquier persona vinculada directa o indirectamente con el Instrumento Estructurado o con el administrador, así como las personas que definan políticas que incidan en los resultados y desempeño del Instrumento Estructurado en cuanto a si se sitúan en alguno de los supuestos para considerarse Persona Relacionada con respecto de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión que pretenda adquirir el instrumento.
- c) Contar con políticas para contratar, así como un registro actualizado con relación a los proveedores que presten sus servicios en los proyectos financiados o sociedades promovidas por el Instrumento Estructurado.
- d) Realizar una declaración de los conflictos de interés potenciales o reales entre el Instrumento Estructurado y las empresas que contraten para llevar a cabo los proyectos de inversión, así como los administradores de otros Instrumentos Estructurados, fondos de inversión o similares, incluyendo los directores principales de finanzas, de jurídico y comercial.
- e) Contar con metodologías documentadas para sus procesos de inversión, así como la administración de procesos de riesgos. En el caso que el administrador no defina la tesis de inversión, deberá cerciorarse que la figura que defina o lo apoye en la definición de la tesis de inversión del Instrumento Estructurado cuente con las metodologías documentadas a que se refiere el presente inciso.
- f) Contar con sistemas de información automatizados para realizar los reportes financieros del Instrumento Estructurado, así como para el control financiero de proyectos financiados o sociedades promovidas por el Instrumento Estructurado.

- g) Contar con un Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés) y un Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés).
- h) En caso de fideicomisos que pretendan emitir más de 2,000 millones de pesos, adicionalmente a todo lo previsto en el Capítulo III del presente Anexo, el Instrumento Estructurado deberá contar con un oficial de cumplimiento independiente, el cual será designado por la asamblea de tenedores del Instrumento Estructurado y contratado por el fiduciario. Para mantener la independencia del oficial de cumplimiento, sus honorarios deberán ser pagados por el fiduciario con cargo al patrimonio del fideicomiso. El oficial de cumplimiento deberá, al menos, vigilar que los costos y gastos en los cuales incurre el fideicomiso, por cualquier concepto, correspondan solamente a los necesarios para el funcionamiento del fideicomiso bajo los conceptos establecidos y revelados al público inversionista. Además, deberá validar el porcentaje de co-inversión que se presente en los proyectos e inversiones en que invierta el fideicomiso, dar seguimiento y validar la información sobre los montos invertidos por el administrador respecto a los montos autorizados, los montos de desinversión, y la validación de los flujos de capital que presente el fideicomiso. Esto en adición a las funciones de vigilancia del cumplimiento del Instrumento Estructurado con la normativa aplicable y con los lineamientos y manuales internos.

II. De la revelación de información del Instrumento Estructurado.

- a) El administrador del Instrumento Estructurado deberá realizar reportes trimestrales que cumplan con los estándares de revelación internacionales de la "Institutional Limited Partners Association", ILPA y entregar los mismos trimestralmente a los miembros del comité técnico del Instrumento Estructurado.
- b) El administrador del Instrumento Estructurado deberá realizar reportes de incidencias especiales que cumplan con los estándares internacionales de la "Institutional Limited Partners Association", ILPA y entregar los mismos a los miembros del Comité Técnico del Instrumento Estructurado.

III. Características del administrador del Instrumento Estructurado.

Los funcionarios clave del administrador del Instrumento Estructurado, encargados de definir y ejecutar la tesis de inversión del Instrumento Estructurado, identificados como tal en el prospecto de colocación o en los documentos del Instrumento Estructurado, deberán contar con las siguientes características de experiencia y cualificaciones:

- a) Tener cuando menos 10 años de experiencia en un puesto de toma de decisiones en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Instrumento Estructurado.
- b) Contar con alguna de las certificaciones de Funcionarios para Instrumentos Estructurados que establece el Anexo J de las presentes disposiciones, siéndoles aplicables las vigencias que en dicho Anexo se establecen. En caso de no contar con las certificaciones que establece el Anexo J, los ejecutivos clave deberán acreditar la salida o cierre de al menos un fondo de capital privado o Instrumentos Estructurados con activos subyacentes en la industria o sectores en los cuales pretenda invertir el Instrumento Estructurado.
- c) No deberán haber sido inhabilitados del sistema financiero o del servicio público y no deberán haber sido encontrados culpables de evasión fiscal o fraude, así como de omisiones o falsificaciones en estados financieros, apropiación indebida de bienes o cualquier otro delito relacionado con inversiones o negocios relacionados con sus actividades que pongan en riesgo la integridad del patrimonio de sus inversionistas.
- d) Para los Instrumentos Estructurados que pretendan emitir más de 2,000 millones de pesos, a fin de acreditar la experiencia del administrador y su alineación con el nivel de riesgo de la Administradora, los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión deberán establecer parámetros mínimos de las métricas de evaluación del historial de resultados que consideren pertinentes de las señaladas en la fracción III, inciso f) del Capítulo III, del presente Anexo B, así como criterios de elegibilidad considerando al menos: i) sector económico y tipo de activo subyacente, ii) niveles de Capital Llamado, iii) niveles de

Distribución a Capital Pagado por el administrador, iv) número de Instrumentos Estructurados o fondos previos levantados por el administrador, v) desinversiones o ventas de activos llevadas a cabo, y vi) el cumplimiento con estándares de conducta ética. Dichos criterios de elegibilidad deberán considerarse en el prospecto de Información de conformidad con lo previsto en el Anexo P de las presentes Disposiciones.

- e) El administrador, que decida y ejecute la selección de las inversiones del Instrumento Estructurado, deberá contar con políticas y criterios para determinar la permanencia máxima de los recursos en efectivo o en inversiones transitorias. Asimismo, deberá contar con acciones correctivas a aplicar en caso de incumplimiento de dicha permanencia máxima.
- f) Previo a la adquisición de cualquier compromiso por parte de la Sociedad de Inversión a invertir en un Instrumento Estructurado, el administrador del mismo deberá otorgarle al Comité de Riesgos Financieros y al Comité de Inversiones, un historial completo de los resultados de todos los fondos que haya administrado o que esté administrando, con toda la información disponible a la fecha en que el Comité de Riesgos y el Comité de Inversión realice el análisis sobre la pertinencia de invertir en un Instrumento Estructurado de dicho administrador. El historial deberá contener, al menos, las siguientes métricas de evaluación, en la medida en la que resulten aplicables al Instrumento Estructurado en cuestión:

Para el fondo de inversión o el Instrumento Estructurado:

- i. Antigüedad, conocida en el idioma inglés como vintage, que indicará el año en que se creó el fondo de inversión.
- ii. Tamaño del fondo de inversión, para dimensionar el capital total comprometido del fondo de inversión.
- iii. Moneda, la divisa en la que se denominan los recursos comprometidos del fondo de inversión.
- iv. Capital llamado, el porcentaje del capital comprometido que ha sido llamado o requerido hasta el momento de la evaluación.
- v. Distribución a Capital Pagado (conocida en el idioma inglés como Distributed to Paid-in Capital o DPI, por sus siglas), métrica que evalúa el rendimiento o flujo de efectivo generado por un Instrumento Estructurado en relación con el capital aportado por los inversionistas. Se calcula dividiendo el capital total distribuido a los inversionistas, entre la suma del capital inicialmente emitido por el Instrumento Estructurado más las Llamadas de Capital asociadas a dicha emisión.
- vi. Valor Residual sobre Capital Pagado, conocido en el idioma inglés como Residual Value to Paid-In (RVPI), para indicar el remanente de ganancias sobre la inversión inicial después de haber distribuido los rendimientos a los inversionistas, a través de la relación entre el valor actual de las inversiones y el capital aportado por los inversionistas.
- vii. Valor Total sobre el Capital Pagado, conocido en el idioma inglés como Total Value to Paid-In (TVPI), para cuantificar la suma de DPI y RVPI.
- viii. Tasa Interna de Retorno (TIR), conocida en el idioma inglés como Internal Rate of Return (IRR), para medir la rentabilidad de la inversión.
- ix. Tasa Interna de Retorno de los socios inversionistas para referirse al rendimiento neto que podrían recibir los inversionistas considerando las comisiones.
- x. Ganancia Bruta de Capital, conocida en el idioma inglés como Gross Capital Gain (GGG), para mostrar la diferencia entre el precio de venta del Instrumento Estructurado y su costo original, sin considerar gastos ni comisiones.

- xi. Ganancia Neta de Capital, conocida en el idioma inglés como Net Capital Gain (NGG), que representará el beneficio del capital invertido en el Instrumento Estructurado después de deducir los gastos, las comisiones y los gastos relacionados con la transacción de venta.
- xii. Ganancia Neta para los socios inversionistas, conocida en el idioma inglés como Net Limited Partner Gain, que será la ganancia neta de comisiones recibida por los socios inversionistas.

Para el portafolio de inversiones del Instrumento:

- i. Tasa Interna de Retorno Bruta, para evaluar el rendimiento de la inversión aislando los gastos asociados, tomando en consideración el flujo de inversión, sin efecto del pre fondeo.
- ii. Tasa Interna de Retorno Neta para evaluar el rendimiento de la inversión tomando en consideración los gastos asociados, tomando en consideración el flujo de inversión, sin efecto del pre fondeo.

Se deberán entregar además las auditorías anuales de los estados financieros que respalden el historial presentado. El historial deberá estar acompañado de un informe que precise si en uno o más de los fondos administrados, se presentaron conflictos de interés o algún evento adverso;

Capítulo IV

De la clasificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión con base en el porcentaje destinado a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional

Para verificar el cumplimiento del límite al que hace referencia la disposición Vigésima Cuarta, fracción VI de las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deben sujetarse las Sociedades de Inversión, se considerarán inversiones dentro del territorio nacional aquellas cuyo destino final, activo subyacente, o aprovechamiento económico, sea dentro del territorio nacional o que tengan la capacidad de contribuir al crecimiento económico y la generación de empleos en el país.

Es responsabilidad de la Sociedad de Inversión mantener a disposición de la Comisión la información detallada de la inversión en todo momento. Esta información deberá incluir, de forma enunciativa pero no limitativa, el monto invertido por el instrumento, co-inversiones, tipo de proyecto de inversión, sector, industria, ubicación geográfica y, en su caso, la participación de otros instrumentos nacionales en la inversión.

No se considerarán como inversiones dentro del territorio nacional las inversiones en otros Instrumentos Estructurados ni las inversiones transitorias utilizadas para el manejo de liquidez del Instrumento Estructurado, conforme al artículo 139, fracción I, apartado B, numeral viii de las presentes Disposiciones.

La Comisión verificará el porcentaje de inversión dentro del territorio nacional al cierre de abril de cada año, con la información recibida hasta el cierre de diciembre del año inmediato anterior, y se mantendrá dicho porcentaje hasta la siguiente revisión. Con base en los resultados, la Comisión determinará anualmente si el Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión debe computar o no dentro del límite establecido en la disposición Décima Sexta, fracción I, inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deben sujetarse las sociedades de inversión. Esta verificación se realizará a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión con una fecha de emisión mayor a un año. La verificación del cumplimiento de lo establecido en la disposición Vigésima Cuarta, fracción VI de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deben sujetarse las Sociedades de Inversión se realizará conforme a lo siguiente:

- I. En el caso de que la inversión o financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional sea igual o mayor al porcentaje definido en la disposición citada en el párrafo anterior, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión no se contabilizarán dentro del límite mencionado en la disposición Décima Sexta, fracción I, inciso d) de las referidas disposiciones. En caso contrario, cuando la inversión dentro del territorio nacional sea menor al porcentaje definido, dichos instrumentos se contabilizarán a valor de mercado, dentro del límite establecido en la disposición Décima Sexta, fracción I, inciso d).

- II. Las inversiones, tanto en el extranjero como dentro del territorio nacional, deberán realizarse conforme a los objetivos y lineamientos de inversión del Instrumento Estructurado, así como de conformidad con los requerimientos establecidos en la fracción XXIV del artículo 30 de las presentes Disposiciones.
- III. Para el cálculo del porcentaje de inversión dentro del territorio nacional, se considerará el capital efectivamente invertido por cada serie o subserie del Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión en actividades o proyectos dentro del territorio nacional respecto del total del capital efectivamente llamado por cada serie o subserie del Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión, tanto a través de la emisión en la que participe la Sociedad de Inversión, como a través de las Llamadas de Capital asociadas a dicha emisión más el financiamiento a través de deuda (conocido en el idioma inglés como Subscription Credit Facility), de la emisión en la que participe la Sociedad de Inversión. Además, se considerará la parte proporcional del capital efectivamente invertido por los co-inversionistas en actividades o proyectos dentro del territorio nacional, con respecto a la participación del resto de series o Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que inviertan en el mismo fondo o vehículo, de tal forma que la suma de cada uno sea el 100% del total invertido por otros vehículos con participación de las Sociedades de Inversión.
- Para efectos del cómputo, se considerará el capital efectivamente invertido en actividades o proyectos dentro del territorio nacional con respecto del capital efectivamente llamado más el saldo insoluto del financiamiento a través de deuda (conocido en el idioma inglés como Subscription Credit Facility), de la emisión en la que participe la Sociedad de Inversión y considerando la parte proporcional del capital extranjero efectivamente invertido en proyectos o actividades dentro del territorio nacional, y no respecto del capital comprometido.
- IV. La inversión en territorio nacional se computará de la siguiente manera:
- Estrategias de créditos o deuda que se transfieran de otra entidad al Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión se contabilizarán por el monto aportado por el instrumento, sin considerar la coinversión.
 - Estrategias de créditos o deuda de nueva creación, dirigidas a empresas nacionales, que se originen a partir de la inversión del Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión se considerarán tanto el monto invertido directamente por el instrumento como la coinversión.

Se considera que cada serie o subserie de un Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión representa una emisión independiente, incluso si las Sociedades de Inversión tienen posiciones en múltiples series o subseries; solo se considerarán subseries pertenecientes a la misma serie cuando tengan características idénticas.

En caso de que el porcentaje de la inversión dentro del territorio nacional que realicen los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión sea menor a los porcentajes citados en los incisos anteriores a la fecha de cada verificación, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión computarán dentro del límite a que hace referencia la disposición Décima Sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir de la fecha de emisión del Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión y hasta la primera verificación de criterio realizada por la Comisión, el Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión no computará dentro del límite establecido en la disposición Décima Sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Capítulo V

De la aplicación de los límites del Anexo S bis de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro

Se considerarán Instrumentos Estructurados con inversiones preponderantes en territorio nacional, aquellos que cumplan con los siguientes criterios:

- Que hayan sido emitidos a partir del año 2025, y
- Que destinen al menos el 80% de su inversión comprometida a proyectos ubicados dentro del territorio nacional, conforme a lo previsto en el Capítulo IV del presente Anexo, sin considerar las coinversiones;

Adicionalmente que, transcurridos cinco años desde su fecha de emisión, al menos el 50% del capital efectivamente invertido se haya destinado a proyectos de inversión en territorio nacional. Este criterio será aplicable una vez que los Instrumentos Estructurados cumplan los dos criterios previos.

Asimismo, las Administradoras deberán contar con mecanismos de identificación o etiquetado que permitan distinguir claramente aquellos Instrumentos Estructurados con inversiones preponderantes en territorio nacional. La inversión en Instrumentos Estructurados que no cuenten con un identificador o etiqueta estará sujeta al límite establecido en el Anexo S de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, y se computará de conformidad con el Anexo T de las presentes Disposiciones.

La Comisión verificará anualmente el cumplimiento de la identificación o etiquetado, así como los criterios de los Instrumentos Estructurados con inversiones preponderantes en territorio nacional. Para lo cual, al cierre de abril de cada año, con la información hasta el cierre de diciembre del año inmediato anterior, las Administradoras deberán informar a la Comisión los instrumentos que cumplen con los criterios previstos en el presente Capítulo, y deberán proporcionar evidencia con el detalle necesario que permita facilitar dicha verificación.

En caso de verificarse el incumplimiento de lo antes previsto, el Instrumento Estructurado correspondiente dejará de ser considerado como Instrumento Estructurado con inversiones preponderantes en territorio nacional, por lo que deberá eliminarse el identificador o etiqueta previamente asignado y deberá sujetarse al límite establecido en el Anexo S de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

ANEXO C

Elementos mínimos que deberán incluirse en el análisis de las empresas

- I. El Comité de Inversión deberá definir y aprobar una Estrategia de Inversión en acciones individuales, que se considere entre otros elementos los objetivos, el horizonte de inversión, las políticas de desviación, apalancamiento y liquidez. Los elementos de la Estrategia de Inversión podrán ser diferentes para las acciones de Emisores Nacionales y las de Emisores Extranjeros.
- II. Contar con un análisis de variables fundamentales que comprenda cuando menos los siguientes elementos:
 - a) Descripción general de la compañía emisora;
 - b) Características de las series en que invierte la Sociedad de Inversión:
 - i. Derechos y restricciones de los tenedores;
 - ii. Liquidez, y
 - iii. Mercados en que cotiza.
 - c) Razones financieras a considerar:
 - i. Solvencia;
 - ii. Liquidez;
 - iii. Apalancamiento, y
 - iv. Rentabilidad.
 - d) Visión actual y prospectiva de la compañía considerando:
 - i. El desempeño general de la economía;
 - ii. El sector al que pertenece;
 - iii. Las ventajas comparativas de la empresa;
 - iv. Estrategia de negocio;

- v. Potencial de crecimiento, y
- vi. Riesgos que enfrenta la compañía que pueden tener un impacto en la valuación y desempeño.
- vii. Planes de acción en caso de emergencias o desastres naturales.
- e) Valuación:
 - i. Descripción de la metodología de valuación razonable que emplea la Administradora;
 - ii. Supuestos empleados en dicha metodología e insumos de información, y
 - iii. Desviaciones entre la valuación a mercado y la valuación razonable.
- f) En caso de realizar la inversión a través de Derivados, deberá incluirse además:
 - i. Mercado y Contraparte;
 - ii. Metodología de Valuación, y
 - iii. Características financieras del Derivado.

En caso de que el Comité de Inversión, contando el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes, defina que alguno de los elementos previstos en el presente Anexo son innecesarios, deberá dejarlo asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión en que se apruebe dicha política, para lo cual deberá explicitar las razones por la que consideran innecesarios los elementos de que se trate.

ANEXO D

Clasificación de Divisas

Las Sociedades de Inversión podrán operar con cualquier Divisa autorizada en el presente anexo, cuyos mercados de cotización sean regulados y supervisados por una autoridad perteneciente a algún País Elegible para Inversiones, considerando el nombre de uso común en los mercados financieros; asimismo sólo podrán realizar las operaciones autorizadas de las Divisas de los Países Elegibles para Inversiones de conformidad con los siguientes tres grupos:

Grupo I: Lo conforman aquellas Divisas autorizadas para liquidar instrumentos permitidos, cubrir exposición a la Divisa y tomar Posiciones Puras en Divisas. Este grupo lo conforman las siguientes divisas:

País	Divisa	País	Divisa
Australia	Dólar australiano (AUD)	Japón	Yen japonés (JPY)
Canadá	Dólar canadiense (CAD)	Suiza	Franco suizo (CHF)
Estados Unidos	Dólar americano (USD)	Unión Europea	Euro (EUR)
Inglaterra	Libra esterlina (GBP)		

Grupo II: Lo conforman aquellas Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa del subyacente, las cuales se lista a continuación.

País	Divisa	País	Divisa
Corea del Sur	Won coreano (KRW)	Singapur	Dólar de Singapur (SGD)
Dinamarca	Corona Danesa (DKK)	Suecia	Corona Sueca (SEK)
Hong Kong	Dólar Hong Kong (HKD)	Noruega	Corona noruega (NOK)
Nueva Zelanda	Dólar neozelandés (NZD)		

Los elementos de este grupo de Divisas podrán ser evaluados, de forma individual, por el Comité de Análisis de Riesgos con fines de que en el futuro sean consideradas dentro del Grupo I o en su caso dentro del Grupo III.

Grupo III: Lo conforman las Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa, las cuales se lista a continuación.

País	Divisa	País	Divisa
Arabia Saudita	Riyal Saudí (SAR)	Islandia	Corona islandesa (ISK)
Brasil	Real brasileño (BRL)	Israel	Shekel israelí (ILS)
Bulgaria	Lev búlgaro (BGN)	Malasia	Ringgit (MYR)
Colombia	Peso colombiano (COP)	Perú	Nuevo Sol Peruano (PEN)
Chile	Peso chileno (CLP)	Polonia	Zloty polaco (PLN)
	Renminbi chino (CNY)		
China	Renminbi chino offshore (CNH)	República Checa	Corona checa (CZK)
Emiratos Árabes Unidos	Dírham (AED)	Rumania	Leu rumano (RON)
Hungría	Florín húngaro (HUF)	Sudáfrica	Rand sudafricano (ZAR)
India	Rupia (INR)	Tailandia	Baht tailandés (THB)
Indonesia	Rupia Indonesia (IDR)	Taiwán	Dólar taiwanés (TWD)

En el futuro algunas de estas Divisas podrían cambiar de grupo, si las condiciones de desarrollo de mercado cambian, previo dictamen y aprobación del Comité de Análisis de Riesgos.

En caso de que existan distintas nomenclaturas para una misma Divisa y una de ellas pueda ser clasificada en un Grupo de Divisas distinto a los previstos en el presente Anexo, se clasificará dentro del Grupo más conservador.

Las modificaciones y adiciones que el Comité de Análisis de Riesgos determine al presente, serán publicadas en la página de Internet de la Comisión. Será responsabilidad de las Administradoras dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos y darle seguimiento a cualquier actualización y publicación que se presente respecto de las modificaciones y adiciones antes mencionadas.

ANEXO E

Metodología para calcular el Valor de Mercado de las posiciones en Divisas

Para efectos de verificar el cumplimiento del límite aplicable a las posiciones en Divisas establecidos en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se considerará lo siguiente:

I. Exposición Total a Divisas.

La exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión en los Activos Objeto de Inversión, tanto por parte de la Sociedad de Inversión como de sus Mandatarios, se calculará considerando los siguientes criterios y fórmulas:

- a) Se netean las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con las del Activo Administrado por los Mandatarios y se netean las posiciones de los Activos Administrados entre Mandatarios;
- b) Para las posiciones en Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión:
 - i. Sí se netean las posiciones largas y cortas en una misma Divisa;
 - ii. No se netean las posiciones largas y cortas entre diferentes Divisas, y
 - iii. Se obtiene la posición neta en Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión al sumar las posiciones netas en cada Divisa.

Finalmente, el resultado de estas sumas se divide entre el Activo Total de la Sociedad de Inversión. La fórmula siguiente muestra algebraicamente la mecánica anterior:

$$ExpTotal = \frac{|ExpSiefore|}{Activo} \dots (E1)$$

Dónde:

ExpTotal: Es la exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión, medida como porcentaje con respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión.

ExpSiefore: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y el Activo Administrado por los Mandatarios, de acuerdo con el inciso b) de la fracción I del presente anexo.

Activo: Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión.

La exposición a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Las siguientes secciones indican cómo realizar el cómputo de los componentes de la fórmula (E1) anterior.

II.- Exposición neta a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

La exposición neta a Divisas del Activo Total de la Sociedad de Inversión se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las Divisas que conforman dicho portafolio, más la exposición de dicho portafolio a Activos Objeto de Inversión denominados en al menos dos Divisas, conocidas en la práctica y en el idioma inglés como "cross currency", más la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por los Mandatarios. La fórmula siguiente representa algebraicamente lo anterior:

$$ExpSiefore = \sum_{j=1}^{DS} MExp^j + MExpCC + \sum_{i=1}^{S_M} ExpMand^i \dots (E2)$$

Dónde:

ExpSiefore: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y el Activo Administrado por los Mandatarios.

MExp^j: Es la exposición a la Divisa j-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este término se explica a detalle adelante.

MExpCC: Es la exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión derivada de la inversión en Activos Objeto de Inversión referenciados a cuando menos dos divisas distintas. Este término se explica a detalle adelante.

DS: Es el número total de Divisas a las que se encuentra expuesto el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

ExpMandⁱ: Es la exposición neta a Divisas del Activo Administrado para el i-ésimo Mandatario. Este término se explica más adelante.

S_M: Es el número total de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

a) La exposición en la Divisa j-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se calcula al netear las exposiciones de los Activos Objeto de Inversión que estén denominados en dicha Divisa, de la siguiente manera:

$$MExp^j = |MExpDer_j + MExpAD_j| \dots (E3)$$

Dónde:

MExpDer_j: Es la suma de las exposiciones a través de Instrumentos Financieros Derivados denominados en la j-ésima Divisa del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

MExpAD_j: Es la suma de las exposiciones a través de inversiones en Activos Objeto de Inversión distintos a los Instrumentos Financieros Derivados denominados en la j-ésima Divisa, del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

La fórmula (E3) muestra que se netean las posiciones largas y cortas en instrumentos Derivados, en efectivo y en Activos Objeto de Inversión distintos de los Derivados en la misma Divisa.

A su vez, el primer término de esta expresión se calcula de la siguiente manera:

$$MExpDer_j = \sum_{i=1}^{NCS} MTM_i^j \dots (E4)$$

Donde:

j: Denota la j-ésima Divisa en la que se invierte el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión;

i: Denota la i-ésima Contraparte con la que la Sociedad de Inversión mantienen operaciones con instrumentos Derivados abiertas, denominadas en Divisas.

NCS: Es el número total de Contrapartes con las cuales la Sociedad de Inversión tiene concertadas operaciones con instrumentos Derivados.

MTM_i^j: Es la suma del valor a mercado de cada operación con Instrumentos Derivados expuesto a la j-ésima Divisa concertado con la i-ésima Contraparte, del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

Para el cómputo del Valor a Mercado de los instrumentos Derivados, denominados en la Divisa "j", en las fórmulas anteriores, se considerará lo siguiente.

- i. Los instrumentos Derivados conocidos como call, futuros y forwards se computarán sumando el valor a mercado (MTM), provisto por el proveedor de precios, cuando la posición en dichos instrumentos sea Larga. Cuando la posición sea corta se restará el valor a mercado.
- ii. Para el instrumento Derivado conocido como Put, cuando la posición sea corta se computará sumando el valor a mercado (MTM), provisto por el Proveedor de Precios. Se restará el valor a mercado cuando dicha posición sea larga.
- iii. Los instrumentos de Derivados conocidos como Swaps, denominados en la j-ésima Divisa, se computarán de acuerdo a lo siguiente:
 - 1.1. Cuando las Sociedades de Inversión, están cortas en la divisa se restará el valor a mercado;
 - 1.2. Cuando las Sociedades de Inversión, están largas en la Divisa se sumará el valor a mercado.

La fórmula (E4) muestra que se netean las posiciones largas y cortas en instrumentos Derivados.

Tanto el efectivo como los Activos Objeto de Inversión distintos a los Derivados denominados en Divisas, que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, se deberán computar de la siguiente manera:

$$MExpAD_j = \sum_{i=1}^{NVD_j} MTM_i^j \dots (E5)$$

Donde:

MTM_i^j: Es el valor a mercado de la i-ésima posición en efectivo o en Activos Objeto de Inversión distintos a los instrumentos financieros Derivados, denominados en la j-ésima Divisa. Para efectos de la medición de la exposición a Divisas, deberán considerarse todos los flujos de efectivo denominados en Divisas, desde el momento en que surjan las operaciones que los generen, conforme a los contratos respectivos o los términos pactados.

NVD_j: Es el total de Activos Objeto de Inversión distintos a los instrumentos financieros Derivados, así como las posiciones en efectivo, denominados en la Divisa j-ésima.

Tratándose de Activos Objetos de Inversión distintos de los Instrumentos financieros Derivados, en los que algún elemento de la inversión esté definido en una Divisa distinta al peso mexicano o implique una denominación distinta al peso mexicano, deberán computar en la fórmula (E5) en la Divisa de denominación según el prospecto de inversión del Activo Objeto de Inversión o Vehículo que corresponda.

Para el caso de Instrumentos Estructurados, se deberá considerar la Divisa en la que esté denominado el monto máximo de la emisión del instrumento.

b) La exposición en Activos Objeto de Inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en la que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas se deberá calcular de la siguiente manera:

Donde:

$$MExpCC = \sum_{k=1}^{NCC} |MTM_k| \dots (E6)$$

MTM_k : Denota el valor a mercado de la k -ésima posición en los Activos Objeto de Inversión en la que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas.

NCC: Es el número de posiciones en Activos Objeto de Inversión en las que se tenga referencia a cuando menos dos Divisas.

La fórmula (E6) muestra que las posiciones largas y cortas referenciadas cuando menos a dos Divisas no se netean.

c) Exposición neta a Divisas del Activo Administrado por los Mandatarios se calcula al netear las exposiciones en Divisas, de los Activos Administrados por los Mandatarios de la siguiente manera:

$$\sum_{i=1}^{S_M} ExpMand^i \dots (E7)$$

Debe señalarse que en la fórmula (E7) se netean las exposiciones en la misma Divisa entre los Activos Administrados por los distintos Mandatarios. A su vez para el cómputo de cada uno de estos términos, $ExpMand$, se replica la metodología descrita en los incisos a) y b) del presente Anexo, usando las posiciones de los Activos Administrados por cada Mandatario.

En caso de que el objeto de inversión del mandato sea realizar las inversiones exclusivamente con Valores Extranjeros, el consumo al límite se realizará con el monto total tercerizado a dicho Mandatario. Los criterios previstos en este párrafo deberán apegarse a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de esta Comisión en esta materia.

ANEXO F

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Valores Extranjeros

Para efectos de los límites referentes a las posiciones en Valores Extranjeros establecidos en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, se deberán observar los siguientes criterios:

- I. Se considerará la suma de las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y el Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios, por lo que el cómputo se deberá realizar de la siguiente manera:

$$ValoresExt = \frac{|ValoresExt^{SI}| + \sum_{i=1}^{S_M} |ValoresExt^i|}{Activo} \dots (F1)$$

Dónde:

$ValoresExt$: La posición en Valores Extranjeros del Activo Total de la Sociedad de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

$ValoresExt^{SI}$: El valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

$ValoresExt^i$: El valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por el i -ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión.

S_M : Es el número total de Mandatarios que la Sociedad de Inversión tiene contratados.

Activo: Activo Total de la Sociedad de Inversión

Cada uno de los términos de la fórmula (F1) se explica a detalle adelante.

La posición en Valores Extranjeros del Activo Total de la Sociedad de Inversión, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión, deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para efectos de los límites referentes a las posiciones en Valores Extranjeros establecidos en las Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión se considerarán a valor de mercado las siguientes operaciones:

- a) Las operaciones con Derivados cuyos subyacentes sean Valores Extranjeros de Renta Variable. sin importar la nacionalidad de la Contraparte:
- b) Las posiciones en Valores Extranjeros de Deuda y Valores Extranjeros de Renta Variable, Vehículos de Inversión Inmobiliaria de Emisores Extranjeros, y
- c) Los depósitos bancarios en instituciones financieras extranjeras en cuentas de las Sociedades de Inversión autorizadas para tales fines.

Para efectos del presente cómputo, se considerarán las posiciones con Derivados que tengan como subyacente alguno distinto de los Valores Extranjeros de Renta Variable, Valores Extranjeros de Deuda y Vehículos de Inversión Inmobiliaria de Emisores Extranjeros.

II. Consumo al límite de Valores Extranjeros a través del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión se deberá apegar a lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{ValoresExt}^{SI} = & \sum_{p=1}^{P_{SI}} MTM_p^{SI} + \sum_{k=1}^{K_{SI}} \left| \sum_{c=1}^{Ck_{SI}} MTM_c^{SI,k} + \sum_{d=1}^{Dk_{SI}} MTM_d^{SI,k} + \sum_{v=1}^{Vk_{SI}} MTM_v^{SI,k} \right. \\ & \left. + \sum_{b=1}^{B_{SI}} MTM_b^{SI} \right. \quad \dots (F2) \end{aligned}$$

Dónde:

ValoresExt^{SI} : El valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

MTM_p^{SI} : El valor a mercado de la p -ésima posición en Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Emisores Extranjeros, Reportos celebrados con Contrapartes extranjeras, Préstamos de Valores celebrados con Contrapartes extranjeras del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de inversión que cumplan con lo establecido en el artículo 30, fracción XVI, inciso e) de las presentes Disposiciones.

P_{SI} : El número total de posiciones en Valores Extranjeros de Deuda, Estructuras Vinculadas a Subyacentes de Emisores Extranjeros, Reportos celebrados con Contrapartes extranjeras, Préstamos de Valores celebrados con Contrapartes extranjeras y Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que cumplan con lo establecido en el artículo 30, fracción XVI, inciso e) de las presentes Disposiciones, del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

K_{SI} : El número total de Componentes de Renta Variable Extranjeros a los cuales se ha tomado exposición con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través de Activos Objeto de Inversión.

$MTM_c^{SI,k}$: El valor a mercado de las operaciones gestionadas con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión a través de Derivados concertados con la c -ésima Contraparte sin importar si se trata de una Contraparte nacional o extranjera y a través de las cuales ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

Ck_{SI} : El número total de Contrapartes sin importar si se trata de una Contraparte nacional o extranjera con las que la Sociedad de inversión tiene concertadas operaciones de Derivados y a través de las cuales ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

$MTM_d^{SI,k}$: El valor a mercado de la d -ésima posición en directo del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y a través de las cuales ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

Dk_{SI} : El número total de posiciones en directo del Activo Administrado por la Sociedad de inversión, a través de las cuales se ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

$MTM_v^{SI,k}$: El valor a mercado del v -ésimo Vehículo en que se invierte el Activo Administrado por la Sociedad de inversión, a través del cual ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

Vk_{SI} : El número total de Vehículos en que se invierte el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, a través de los cuales se ha tomado exposición al k -ésimo Componente de Renta Variable Extranjera.

MTM_b^{SI} : El precio de valuación del b -ésimo depósito bancario realizado con el Activo Administrado por la Sociedad de inversión con Contrapartes extranjeras.

B_{SI} : El número total de depósitos bancarios realizado con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con Contrapartes extranjeras.

Como se aprecia en la fórmula (F2) las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con exposición a un mismo Componente de Renta Variable Extranjero son neteados entre sí, sin importar cuál es la política autorizada que se use para adquirir dicha exposición.

III. Consumo a límite de Valores Extranjeros a través del Activo Administrado por los Mandatarios

Para realizar el cálculo de valor a mercado de la posición en Valores Extranjeros de los Activos Administrados por los Mandatarios se considerará el monto que la Sociedad de Inversión haya delegado a cada Mandatario y se sumarán estos montos. Así se obtiene el valor de la siguiente expresión, la cual es parte de la fórmula (F1):

$$\sum_{i=1}^{S_M} |ValoresExt^i| \quad \dots (F3)$$

Debe señalarse que en la fórmula (F3) no se netean los consumos al límite de Valores Extranjeros de los distintos Mandatarios, por lo que cada término de la suma anterior representa el valor absoluto a mercado de la posición neta en Valores Extranjeros de cada Mandatario. A su vez para el cómputo de cada uno de estos términos, $ValoresExt^i$ se replica la metodología descrita en la fracción II del presente Anexo, usando las posiciones de los Activos Administrados por cada Mandatario.

En caso de que el objeto de inversión del mandato sea realizar inversiones exclusivamente con Valores Extranjeros, el consumo al límite se realizará con el monto total tercerizado a dicho Mandatario. Los criterios previstos en este párrafo deberán apegarse a los lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno de esta Comisión en esta materia.

ANEXO G

Metodología para calcular el valor a mercado de las operaciones que deben considerarse dentro de los límites de Emisores o Contrapartes

I. Exposición Total a un Emisor o Contraparte Autorizada.

La exposición a un Emisor o Contraparte autorizada del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión en los Activos Objeto de Inversión, tanto por parte de la Sociedad de Inversión como de sus Mandatarios, se calculará considerando los siguientes criterios y fórmulas.

La exposición a un Emisor o Contraparte autorizada del Activo Total de la Sociedad de Inversión como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Para tales efectos se computará el nivel de concentración a cada Contraparte y Emisor que observe el Activo Total de la Sociedad de Inversión, para lo cual se usará el promedio ponderado de la concentración observada en las operaciones efectuadas con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión y los Activos Administrados por cada Mandatario. Dicho promedio se calculará usando los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión y los correspondientes a cada Mandatario.

II. Consumo a límite de Emisor o Contraparte a través del Administrado por la Sociedad de Inversión.

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la concentración que mantiene el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, en valores y operaciones de un mismo emisor o Contraparte, se deberá apegar a lo siguiente:

Para efectos de verificar los límites de concentración aplicables a las Contrapartes o Emisores establecidos en las Disposiciones de carácter general emitidas por las Comisión se deberán considerar los valores a mercado compensados de las operaciones con Derivados realizadas en mercados extrabursátiles con cada Contraparte, los valores a mercado de las operaciones de reporto y Préstamo de valores, celebradas con cada Contraparte, netos de las garantías que al efecto reciban, el valor de los depósitos en efectivo celebrados con cada Contraparte, así como los instrumentos emitidos por dicha Contraparte o emisor, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VMCE_k^{SI} = \sum_{i=1}^n MTM_i^k + MAX \left(\sum_{j=1}^m MTM_j^k - GD_k, 0 \right) + \sum_{p=1}^q MAX(MTM_p^k - GRP_k^p, 0) \quad \dots (G1)$$

Donde:

$VMCE_k^{SI}$: Valor a mercado de las operaciones autorizadas de conformidad con las reglas aplicables a cada Sociedad de Inversión, que deben computarse dentro de los límites para Contrapartes o Emisor, denotando al Emisor o Contraparte con el subíndice k . Este valor se obtiene de considerar las operaciones e inversiones realizadas con los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión.

n : Denota el número total de emisiones en las que la Sociedad de Inversión invierte parte del activo que administra en Estructuras Vinculadas a Subyacentes o Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda emitidos por el mismo emisor o bien, el número total de operaciones o depósitos bancarios que la Sociedad de Inversión efectúa con la misma Contraparte.

m : Denota el número total de operaciones de Derivados que la Sociedad de Inversión pacta con la misma Contraparte.

q : Denota el número total de operaciones con la misma Contraparte con los que la Sociedad de Inversión pacta operaciones de Préstamo de Valores o Reportos con el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión.

k : Denota la k -ésima Contraparte o Emisor.

MTM_i^k : El valor a mercado del i -ésimo instrumento del k -ésimo Emisor. Dichos instrumentos pueden ser Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda o depósitos bancarios.

MTM_j^k : El valor a mercado de la j -ésima operación de Derivados autorizados, efectuada con la k -ésima Contraparte.

MTM_p^k : El valor a mercado de la p -ésima operación de Reporto o Préstamo de Valores, efectuada con la k -ésima Contraparte.

GD_k : Garantías totales aportadas por la k -ésima Contraparte en operaciones de Instrumentos Financieros Derivados.

GRP_k^p : Garantías totales aportadas por la k -ésima Contraparte en la p -ésima operación de Reporto o Préstamo de Valores.

Nótese que para los cálculos descritos en el presente Anexo se considerará el valor a mercado de las operaciones correspondientes. En el caso de inversión en Índices o Vehículos de Deuda, se considerará el valor a mercado de las posiciones subyacentes del índice o Vehículo que corresponda, en los instrumentos emitidos por cada emisor.

La fórmula (G1) se empleará para determinar el cumplimiento de los límites de concentración previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Por lo anterior se considerarán únicamente los Activos Objeto de Inversión y las Contrapartes que correspondan a los límites de calificación crediticia que se evalúen.

Para el caso de operaciones con Contrapartes locales que liquiden en monedas distintas a la moneda nacional o a la UDI les aplicará el nivel de calificación crediticia prevista en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión para Valores Extranjeros y para Contrapartes Extranjeras.

Para determinar el cumplimiento de los límites de concentración por Contraparte cuando ésta involucra más de una calificación crediticia, después de haber aplicado la fórmula (G1) a cada nivel de calificación se agregarán los totales de cada nivel para verificar el cumplimiento de los límites consolidados previstos en la normatividad.

Los límites de concentración a cada Contraparte o Emisor se expresarán como porcentaje del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este factor será uno de los términos con que se conformará el promedio ponderado, mencionado en la fracción anterior con que se verificará el cumplimiento de los límites de concentración previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

III. Consumo a límite de Emisor o Contraparte a través del Activo Administrado por los Mandatarios

Para realizar el cálculo del valor a mercado de la concentración que mantiene el Activo Administrado por cada Mandatario, en valores y operaciones de un mismo emisor o Contraparte, se deberá apegar a lo siguiente:

La fórmula (G1) se aplicará a las operaciones que se realicen con el Activo Administrado por cada Mandatario que en su caso contraten las Sociedades de Inversión.

Los porcentajes que se deriven del cómputo previsto en el párrafo anterior deberán observar los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

IV. Consumo a límite de Emisor o Contraparte a través del Activo Total de la Sociedad de Inversión

El monto de concentración en cada Contraparte o emisor obtenido de las operaciones con Activos Administrados por cada Mandatario se expresará como porcentaje del Activo Administrado que corresponda a cada Mandatario. Cada uno de estos porcentajes conformarán los elementos para definir el promedio ponderado, mencionado en la fracción anterior con que se verificará el cumplimiento de los límites de concentración previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

ANEXO H

Metodología para calcular la exposición de la Sociedad de Inversión a Activos Objeto de Inversión denominado en Unidades de Inversión (UDI) o que sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor

Los siguientes criterios se aplicarán para efectos de verificar el cumplimiento de los límites referidos a las posiciones que las Sociedades de Inversión deberán mantener Activos Objeto de Inversión que estén denominados en Unidades de Inversión (UDI) o en aquéllos que sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

- I. Se considerará la suma de las posiciones que mantenga el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión más las posiciones que mantenga el Activo Administrado por cada uno de los Mandatarios. Las posiciones antes referidas se considerarán de manera independiente, es decir, sin realizar compensaciones entre las posiciones que se mantengan con el Activo Administrado por cada Mandatario ni con las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. El cómputo se realizará de la siguiente manera:

$$MPInflacionaria = \frac{MPInf^{SI} + \sum_{i=1}^{SM} MPInf^i}{Activo}$$

Dónde:

MPInflacionaria: El porcentaje total de activos Objeto de Inversión denominados en Unidades de Inversión (UDI) o aquéllos cuyos intereses garantizan un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, con respecto a los Activos Totales de la Sociedad de Inversión.

MPInf^{SI}: El valor de la posición de Activos Objeto de Inversión que estén denominados en Unidades de Inversión (UDI) o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor que formen parte del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Este valor no podrá ser negativo cuando se trate del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones, es decir, el Activo Administrado por dicha Sociedad de Inversión no podrá mantener una posición neta corta en los subyacentes descritos en la presente definición. Cabe señalar que, para determinar la exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en cuestión, a los subyacentes referidos en esta definición, se netearán las posiciones cortas y largas.

MPInfⁱ: El valor de la posición de Activos Objeto de Inversión que estén denominados en Unidades de Inversión (UDI) o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor que formen parte del Activo Administrado por el i-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión. Este valor no podrá ser negativo cuando se trate del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión Básica de Pensiones, es decir, el Activo

Administrado por el i -ésimo Mandatario a nombre dicha Sociedad de Inversión no podrá mantener una posición neta corta en los subyacentes descritos en la presente definición. Cabe señalar que para determinar la exposición del Activo Administrado por el i -ésimo Mandatario a los subyacentes referidos en esta definición se netearán las posiciones cortas y largas.

S_M : Es el número total de Mandatarios que la Sociedad de Inversión tiene contratados.

Activo: Activo Total de la Sociedad de Inversión.

- II. Para los valores $MPInf^{SI}$ y $MPInf^i$ para $i \in \{1, 2, \dots, S_M\}$ deberá computarse directamente el valor a mercado de los Activos Objeto de Inversión distintos a los Derivados; mientras que para el caso de los Derivados se deberán observar los siguientes criterios:
- a) Para los instrumentos Derivados conocidos en la práctica como call, futuro y forward, cuyo subyacente esté denominado en UDIs o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se sumará su valor a mercado cuando la posición en los Instrumentos Derivados antes descritos sea larga, y se restará cuando sea corta;
 - b) Para el instrumento Derivado conocido como put cuyo subyacente esté denominado en UDIs o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se sumará el valor a mercado cuando la posición sea corta y se restará cuando la posición sea larga;
 - c) Para los instrumentos de Derivados conocidos como swaps que tengan al menos un subyacente que esté denominado en UDIs o sus intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la UDI o al Índice Nacional de Precios al Consumidor se computarán de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Si en la operación se está en posición larga con respecto a una tasa ligada a un monto nominal denominado en Unidades de Inversión, respecto a instrumentos referenciados a Unidades de Inversión, o con respecto a instrumentos referenciados al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se sumará su valor a mercado, y
 - ii. Si en la operación se está en posición corta con respecto a una tasa ligada a un monto nominal denominado en Unidades de Inversión, respecto a instrumentos referenciados a Unidades de Inversión, o con respecto a instrumentos referenciados al Índice Nacional de Precios al Consumidor, se restará su valor a mercado.

ANEXO I

Metodología para calcular la exposición a Mercancías

Se deberá calcular la exposición a Mercancías a través de los siguientes instrumentos de inversión autorizados: Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Vehículos, Instrumentos de Deuda respaldados por Mercancías, así como Derivados, mediante el procedimiento descrito en el presente Anexo. Los Instrumentos Estructurados vinculados a Mercancías no computarán para efectos del presente Anexo.

Para efectos del presente Anexo, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, se refieren a los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda cuyos retornos están vinculados a Mercancías. Para el cómputo de la exposición a que se refiere el presente Anexo no se considerará el componente de deuda de las Estructuras Vinculadas a Subyacentes cuyo subyacentes sean Mercancías.

I. Exposición a Mercancías a través de los mecanismos de inversión autorizados:

Para determinar la exposición a Mercancías del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso, del Activo Administrado por los Mandatarios que ésta hubiere contratado, se utilizarán las 'Deltas' de todos los mecanismos de inversión autorizados referidos a las Mercancías directamente o través de los Vehículos que las contengan.

La 'Delta' será:

- a) En el caso de Vehículos que confieran derechos sobre las Mercancías, los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros, así como futuros, forwards y swaps referidos a dichos subyacentes, igual a uno, y
- b) En el caso de contratos de opciones, serán calculadas por el Proveedor de Precios que tenga contratado la Sociedad de Inversión. Dicha Delta será calculada por unidad de contrato y suponiendo una posición larga.

El monto expuesto a cada Mercancía “i” que forme parte del portafolio de inversión a través de los mecanismos de inversión autorizados j, se calculará de la siguiente manera:

$$MExpNE^{i,j} = \sum_{n_j^i=1}^{N_j^i} ValMkt_{n_j^i}^i * Delta_{n_j^i}^i * #Tit_{n_j^i}^i \quad \dots(I\ 1)$$

Dónde:

i : Denota la i-ésima Mercancía, con $i=1\dots I$.

j : Denota el j-ésimo mecanismo de inversión autorizado (générico), con $j=1\dots J$.

$MExpNE^{i,j}$: Es el monto expuesto en la Mercancía i-ésima debido al mecanismo de inversión autorizado j que conforma el portafolio de inversión de que se trate.

N_j^i : Es el número total de instrumentos del mecanismo de inversión autorizado j, referido a la Mercancía i-ésima

n_j^i : Es el instrumento de inversión que contiene la mercancía i categorizado como mecanismo de inversión j

$Delta_{n_j^i}^i$: Es la Delta del instrumento de inversión del mecanismo de inversión j que contiene la Mercancía i-ésima

$#Tit_{n_j^i}^i$: Es el número de títulos de cada valor que será:

- En el caso de Derivados: se utilizará el número de contratos del mecanismo de inversión autorizado j que contenga la Mercancía i-ésima, multiplicado por el tamaño de los contratos correspondientes, y
- En el caso de cualquier mecanismo de inversión diferente a los Derivados: se utilizará el número de títulos del mecanismo de inversión autorizado j que contengan la Mercancía i-ésima.

Para posiciones cortas a través de Derivados, el número de contratos se expresa con signo negativo.

$ValMkt_{n_j^i}^i$: Es el Valor a Mercado de cada instrumento de inversión n_j^i , que será:

- En el caso de Derivados: son los puntos de cierre del subyacente o índice subyacente del Derivado, multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima Mercancía, y
- En el caso de cualquier mecanismo de inversión diferente a los Derivados: es el Valor a Mercado del mecanismo de inversión autorizado “j” que contiene la Mercancía i-ésima multiplicado por el ponderador o peso relativo asociado a la i-ésima Mercancía dentro de cada mecanismo.

En el caso de que el monto de exposición ($MExpNE^{i,j}$) se encuentre denominado en Divisas, éste deberá ser convertido en moneda nacional utilizando el tipo de cambio para valorar operaciones con Divisas.

Lo descrito en la presente fracción aplica para los Activos Administrados por la Sociedad de Inversión y los correspondientes Activos Administrados por cada Mandatario que en su caso hubiere contratado la Sociedad de Inversión.

II. Exposición a una Mercancía del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por cada Mandatario que ésta hubiere contratado:

La exposición del portafolio a Mercancías debido a los mecanismos de inversión autorizados, se calculará de la siguiente manera:

- Se calcula el monto expuesto en términos absolutos en la Mercancía i-ésima en el portafolio sumando sobre todos los montos expuestos de los mecanismos de inversión autorizados que estén referenciados a la misma Mercancía i-ésima y obteniendo el valor absoluto de dicha suma. Lo anterior implica que se compensa entre exposiciones sobre la misma Mercancía a la que se encuentre expuesto el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Similarmente se calcula la exposición correspondiente al Activo Administrado por cada Mandatario. No se compensan las posiciones del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y las posiciones del Activo Administrado por cada Mandatario.

$$MExp^i = \left| \sum_j MExpNE^{i,j} \right| \quad \dots(I\ 2)$$

Dónde:

$MExp^i$: Es el monto expuesto, en valor absoluto, a la Mercancía i-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate. La fórmula (I2) muestra que se netean las exposiciones a una misma mercancía en el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

$MExpNE^{i,j}$: Es el monto expuesto en la Mercancía i-ésima debido al mecanismo de inversión autorizado "j" que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso que conforman el Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

b) La exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por cada Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión a Mercancías se calcula sumando los montos expuestos de cada una de las Mercancías que conforman del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o bien del Activo Administrado por el Mandatario que corresponda, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$ExpPortNE = \sum_{i=1}^S |MExp^i| \quad \dots (I3)$$

Dónde:

$ExpPortNE$: Es la exposición a Mercancías del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o bien del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

$MExp^i$: Es el monto expuesto, en valor absoluto, a la Mercancía i-ésima.

S : Es el número total de Mercancías distintas que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o bien del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate.

III. Exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

La exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión debido a los mecanismos de inversión autorizados, se calculará sumando la exposición del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión con las exposiciones del Activo Administrado por cada Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión, conforme a la siguiente fórmula:

$$ExpTotPort = \frac{\sum_{i=1}^{S_0} |MExp^i| + \sum_{K=1}^M \left(\sum_{j=1}^{S_K} |MExp^j| \right)}{Activo} \quad \dots (I4)$$

Dónde:

$ExpTotPort$ Es la exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

$Activo$ Es el Activo Total de la Sociedad de Inversión

S_K Es el número de Mercancías distintas que conforman el Activo Administrado por el K-ésimo Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión

S_0 Es el número de Mercancías distintas que conforman el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión

M Es el número de Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión

$MExp^j$ Es el monto expuesto, en valor absoluto, a la Mercancía j-ésima del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión o en su caso del Activo Administrado por el Mandatario de que se trate

La exposición a Mercancías del Activo Total de la Sociedad de Inversión, derivada de la inversión de dicho portafolio a través los mecanismos de inversión autorizados, como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión que corresponda deberá ser menor o igual a los límites previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

ANEXO J
CAPÍTULO I

De la certificación de Funcionarios

La vigencia de las certificaciones referidas en las presentes Disposiciones deberá cumplir con lo establecido en el siguiente esquema:

1. Certificación general en materia financiera.

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable

Vigencia: 2 años

Certificación genérica en materia de inversiones (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

<i>Chartered Financial Analyst (CFA)</i> Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 2 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

<i>Chartered Financial Analyst (CFA)</i> Nivel 2	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

<i>Chartered Financial Analyst (CFA)</i>	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP)	No requerido	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA)	No requerido	✓	✓	✓
Fellow of the Society of Actuaries(FSA): Especialización en Quantitative Finance and Investment (QFI)	No requerido	✓	✓	✓
CFA Institute Investment Foundations® Certificate (aplicado por CFA Institute)	No requerido	No requerido	✓	✓

2. Certificación para operaciones con Derivados

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, Registro y Contable

Vigencia: 3 años

Certificación en Derivados (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP) Nivel 1	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 2 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✓	✓	✓	✓
Professional Risk Manager (PRM-PRMIA) 3 Exámenes	✓	✓	✓	✓
Associate of the Society of Actuaries (ASA)	✓	✓	✓	✓

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✓	✓	✓	✓
Financial Risk Manager (FRM-GARP)	No requerido	✓	✓	✓
Fellow of the Society of Actuaries (FSA): Especialización en Quantitative Finance and Investment (QFI)	No requerido	✓	✓	✓

3. Certificación de Funcionarios para Instrumentos Estructurados

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable

Vigencia: 3 años

Certificación en Instrumentos Estructurados (Publicadas en la página de Internet de la Comisión)	✓	✓	✓	No requerido

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✓	✓	✓	No requerido
Chartered Alternative Investment Analyst (CAIA) Nivel 1	✓	✓	✓	No requerido

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✓	✓	✓	No requerido

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✓	✓	✓	No requerido
Chartered Alternative Investment Analyst (CAIA)	✓	No requerido	✓	No requerido

4. Certificación de Funcionarios para acciones individuales de Emisores Extranjeros

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 1	✓	No requerido	No requerido	No requerido

Vigencia: 4 años

Chartered Financial Analyst (CFA) Nivel 2	✓	No requerido	No requerido	No requerido

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Chartered Financial Analyst (CFA)	✓	No requerido	No requerido	No requerido

5. Certificación de Funcionarios para criterios ASG.

Certificación / Área	Inversiones	Riesgos	Contraloría Normativa	Confirmación, Liquidación, Asignación, y Registro Contable

Vigencia: Permanente de las certificaciones concluidas

Certified Environmental Social and Governance Analyst (CESGA)	✓	✓	No requerido	No requerido
Certificate in ESG Investing CFA Institute	✓	✓	No requerido	No requerido
GARP's Sustainability and Climate Risk (SCR)	✓	✓	No requerido	No requerido

En todos los casos anteriores, la vigencia de las certificaciones contará a partir de la fecha en que el Funcionario obtenga la certificación, hasta el término del periodo contemplado en el esquema contenido en el presente Capítulo de este Anexo. Lo anterior con independencia de la Administradora a la que el Funcionario esté adscrito.

Los exámenes y certificaciones referidas en las tablas anteriores computan simultáneamente para las actividades previstas en dichas tablas, en caso de que el Funcionario cuente con dos o más certificaciones vigentes, se tomará en cuenta la vigencia de aquella que contemple mayor plazo.

Los Funcionarios de la Administradora que estén obligados a contar con una certificación para el ejercicio de sus funciones, que cuenten con al menos un examen de certificación acreditado con resultado aprobatorio en la misma área de especialización de sus funciones actuales y cuya certificación general en materia financiera, certificación para operaciones con Derivados o certificación para Instrumentos Estructurados esté por vencer, tendrán que realizar el proceso de renovación o revalidación de la certificación, por alguna de las siguientes opciones:

- a) Actualizar su certificación mediante la evaluación correspondiente, conforme a los exámenes y certificaciones referidas en el Capítulo I del presente Anexo, o;
- b) Acreditar, el Programa de Refrendo de Certificación contemplado en el Capítulo II del presente Anexo, siempre y cuando la gestión del refrendo y su acreditación se concluya antes del término de la vigencia de la certificación, de lo contrario, se tendrá que actualizar conforme al proceso señalado en el inciso anterior.

Una vez vencida la vigencia de alguna certificación, ningún Funcionario podrá acumular más de 60 días hábiles sin haber aprobado algún proceso de renovación o revalidación de la certificación previstos en los incisos a) o b) anteriores.

Si la certificación requerida por el Funcionario corresponde a un área de especialización distinta a las certificaciones obtenidas con anterioridad, el Funcionario no podrá utilizar el Programa de Refrendo de la certificación, señalado en el inciso b) anterior.

CAPÍTULO II**DEL PROGRAMA DE REFRENDO DE CERTIFICACIÓN****Sección I****Del Programa de Refrendo de Certificación**

El Programa de Refrendo de Certificación deberá ofrecer contenidos y requisitos de acreditación diferenciados para cada una de las siguientes 4 áreas:

- a. Inversiones, que incluye al personal involucrado en el proceso de selección y asignación de activos objeto de inversión, análisis económico y financiero, operadores y administradores del portafolio;
- b. Áreas de apoyo, que incluyen el registro, asignación, liquidación, control, confirmación, contabilidad, tesorería y finanzas;
- c. Unidad de Administración Integral de Riesgos (UAIR);
- d. Contraloría Normativa

Asimismo, el Programa de Refrendo de Certificación deberá establecer requisitos de acreditación diferenciados de acuerdo a la experiencia y responsabilidades de los Funcionarios; de tal manera que los funcionarios menos experimentados reciban más horas de formación. Todos los requisitos, así como cualquier otro tema relevante, deben de quedar documentados en un manual de políticas para la integración y modificación del Programa de Refrendo de la Certificación.

Las Administradoras deberán, de manera individual o gremial, notificar a la Comisión la aprobación del Programa de Refrendo de Certificación, el cual deberá ser revisado, o en su caso, ratificado por su Consejo de Administración al menos una vez al año. La notificación deberá contener un resumen de los contenidos aprobados en el Programa así como evidencia de que se cumple con lo que se establece en la Sección II y III del presente Capítulo. La vigencia del Programa de Refrendo de Certificación, comenzará a partir de la notificación del mismo a la Comisión.

Sección II

Del Consejo Académico

Las Administradoras, de manera gremial, deberán integrar un Consejo Académico que tenga por objeto establecer y aprobar los contenidos, guías y herramientas de evaluación que permitan validar los conocimientos de los Funcionarios en materia financiera, de Derivados financieros e Instrumentos Estructurados.

El Consejo Académico deberá estar conformado por un grupo de personas que cumplan con al menos los siguientes requisitos:

- I. Ser profesionales de reconocido prestigio en el sistema financiero o en el ámbito académico en materia financiera, de los cuales, más del 50% de los miembros del Consejo Académico, deberán ser profesionales en el ámbito académico en materia financiera;
- II. Contar con experiencia profesional de 10 años en el sistema financiero o en el ámbito académico en materia financiera; y
- III. No tener una relación laboral o patrimonial con las Administradoras o con la Asociación gremial de las Administradoras, o con instituciones educativas que impartan cursos que integren algún Programa de Refrendo de Certificación según los capítulos II y III del presente anexo en los últimos 2 años.

Asimismo, deberá contar con un miembro independiente de reconocido prestigio y experiencia en materia de evaluación y/o desarrollo de exámenes de certificación.

La Comisión nombrará a un representante en el Consejo Académico y a un suplente, con funciones y atribuciones idénticas a las de los demás miembros.

Las Administradoras deberán definir los estatutos y reglas de operación con los cuales se va a regir dicho Consejo Académico, los cuales deberán considerar entre otros aspectos:

- a) Designación del presidente y secretario del Consejo Académico
- b) Número de miembros que lo compondrán, el cual siempre será número non
- c) Frecuencia y horario de las sesiones
- d) Quórum mínimo para sesionar
- e) En caso de ser necesario, en quién recaerá el voto de calidad
- f) Otras reglas para su funcionamiento
- g) Criterios para registrar, evaluar, aprobar y ratificar los cursos que integren el Programa de Refrendo de Certificación, así como de las instituciones que impartan dichos cursos
- h) Criterios tecnológicos mínimos a cubrir por las plataformas educativas, en caso de que los cursos sean impartidos de manera virtual
- i) Medidas disciplinarias en caso de conductas inapropiadas por parte de los Funcionarios y las instituciones que impartan cursos y su personal
- j) Políticas de redacción y resguardo de minutas
- k) Cualquier otro aspecto relevante

La versión inicial de los estatutos y reglas de operación deberá de ser aprobada por la Comisión, y cualquier cambio a estas deberá de ser hecha de su conocimiento en un plazo máximo de 20 días hábiles, mismo plazo que tendrá la Comisión para pronunciarse al respecto.

De igual forma, las Administradoras deberán verificar que el Consejo Académico cumpla con lo siguiente:

- I. Establecer el requisito de horas de estudio para acreditar la certificación que corresponda;
- II. Recibir las propuestas de cursos que las Administradoras sometan para su integración al Programa de Refrendo de Certificación;

- III. Aprobar los cursos que integren el Programa de Refrendo de Certificación y definir las horas de estudio que se acreditarán con cada curso, para efectos de refrendar la certificación que corresponda;
- IV. Deberán de verificar que los cursos que integren el Programa de Refrendo de Certificación cuenten con una evaluación final que acredite los conocimientos adquiridos;
- V. Aprobar que los contenidos y suficiencia de la evaluación final de cada curso sean congruentes con los conocimientos o habilidades que deberán ser adquiridos;
- VI. Revisar y autorizar los materiales didácticos utilizados en función al contenido y definiciones proporcionadas por el autor del curso o capacitador, cuyo curso haya sido aprobado por el Consejo Académico;
- VII. Establecer la calificación aprobatoria de la evaluación final de cada curso para poder acreditar las horas de estudio correspondientes, así como el número mínimo de preguntas de dicha evaluación;
- VIII. Establecer mecanismos que garanticen la veracidad de los resultados de las evaluaciones de los sustentantes como son:
 - a. Establecer ambientes controlados, físicos o virtuales, para la aplicación de las evaluaciones de los cursos;
 - b. Verificar la identidad del Funcionario sustentante;
 - c. Asegurar que el Funcionario realice la evaluación sin apoyo externo;
 - d. Establecer el tiempo para realizar la evaluación del curso en función de lo definido por el capacitador.
 - e. Asistencia y número de horas de estudio cubiertas.
- IX. Establecer mecanismos de seguridad y en caso de que aplique, supervisar que la gestión de la plataforma tecnológica que se utilice para la capacitación y evaluación, se ajuste a lo dispuesto por la Comisión y que asegure la imparcialidad en los procesos de acreditación de los cursos, en caso de que la Administradora opte por implementar el Programa de Refrendo de Certificación de manera individual; y
- X. Realizar una evaluación anual de resultados de cada uno de los cursos incluidos en el Programa de Refrendo de Certificación, la cual calificará el logro de los objetivos del curso, la calidad de los instructores y sus evaluaciones, así como el desempeño general de la institución proveedora. Dicha evaluación deberá ser tomada en cuenta para la ratificación de la permanencia de los cursos.

Sección III

De la plataforma tecnológica

A partir de las propuestas que sean aprobadas por el Consejo Académico, las Administradoras, de manera individual o gremial, deberán contar con los servicios de una plataforma tecnológica a fin de administrar el proceso de certificación, mismas que brinden lo siguiente, atendiendo a la normatividad en materia de protección de datos personales:

- I. Proporcionar la infraestructura para que los Funcionarios puedan registrarse con antelación a los cursos de certificación y, en su caso, acceder a los mismos de manera remota y en línea;
- II. Proporcionar el resultado de la evaluación al Funcionario;
- III. Contar con una base de datos de los empleados de la o las Administradoras sujetos a certificación que contenga la siguiente información:
 - a) Nombre;
 - b) Administradora en la que labora;
 - c) Puesto;
 - d) Área en la que labora;
 - e) Perfil del puesto de acuerdo con lo que se haya establecido en el numeral VIII de la sección III anterior;
 - f) Certificaciones que debe acreditar;

- g) Certificaciones acreditadas y su vigencia;
 - h) Horas de estudio acreditadas por cada curso del Programa de Refrendo de Certificación;
 - i) Alertas sobre las personas que no alcanzaran las horas mínimas de estudio en la vigencia restante de su certificación o cuya vigencia está vencida.
 - j) Historial de cursos inscritos y evaluaciones presentadas que contenga las calificaciones obtenidas y si el curso fue acreditado.
- IV.** Proporcionar estadísticas sobre el desempeño del Programa de Refrendo de Certificación y de cada uno de los cursos aprobados por el Consejo Académico; las estadísticas deberán considerar al menos el porcentaje de aprobación de acuerdo con las horas asistidas a los cursos, cursos concluidos y sin concluir.
- V.** Emitir a las Administradoras un reporte trimestral del Programa de Refrendo de Certificación, con:
- a) Funcionarios inscritos en cada uno de los cursos;
 - b) Porcentaje de aprobación en cada uno de los cursos;
 - c) Horas de estudio acreditadas en cada uno de los cursos por Funcionario;
 - d) Certificaciones acreditadas y su vigencia por Funcionario.
- Las Administradoras deberán de proporcionar al Consejo Académico el reporte trimestral emitido por la plataforma tecnológica. Asimismo, las Administradoras, deberán mantener dichos reportes a disposición de la Comisión en todo momento.
- VI.** Para el caso en que los cursos sean a distancia, administrar los materiales didácticos para el curso en línea en función al contenido y definiciones proporcionadas por el autor del curso o capacitador.
- VII.** Expedir constancia a los Funcionarios cuando estos hayan acreditado las horas mínimas de estudio, asistencia requerida, y la evaluación para cada una de las certificaciones para operaciones con Derivados, para Instrumentos Estructurados y la certificación general en materia financiera.

Aunado a lo anterior, las Administradoras, de manera gremial, deberán verificar que las plataformas tecnológicas o institutos capacitadores que contraten cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser una empresa de reconocido prestigio en el ámbito de diseño y aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, capacitación, cursos y educación.
- b) La empresa que administra la plataforma no deberá pertenecer a alguna Administradora o al Grupo Empresarial de alguna Administradora.
- c) Contar con al menos 5 años de experiencia en la elaboración y difusión de contenido académico o de capacitación.

Las Administradoras, en caso de optar por implementar de manera individual el Programa de Refrendo de Certificación, deberán verificar que las plataformas tecnológicas que contraten cumplan de igual modo con los tres requisitos anteriores, así como con lo siguiente:

- a) Que la plataforma no sea gestionada por ninguna área de la Administradora sujeta a certificación.
- b) Que establezca mecanismos de seguridad y supervise que la gestión de la plataforma se ajuste a lo dispuesto por la Comisión y que asegure la imparcialidad en los procesos de acreditación de los cursos.

Las horas de estudio y la revalidación de la certificación general en materia financiera, la certificación para operar Derivados, la certificación para Instrumentos Estructurados mediante el Programa de Refrendo de Certificación, sólo serán válidas cuando dicho programa cumpla en todo momento con las características establecidas en el presente Anexo. La Comisión se reserva la facultad de verificar que los cursos y las instituciones que los otorguen cumplan con lo establecido en el programa académico y en su caso podrá solicitar su exclusión, para lo cual las Administradoras deberán proveer toda la información requerida.

CAPÍTULO III**De las entidades autorizadas para certificación**

Los proveedores de las certificaciones que se publiquen en la página de la Comisión deberán acreditar ante ésta la evidencia suficiente con relación a lo siguiente:

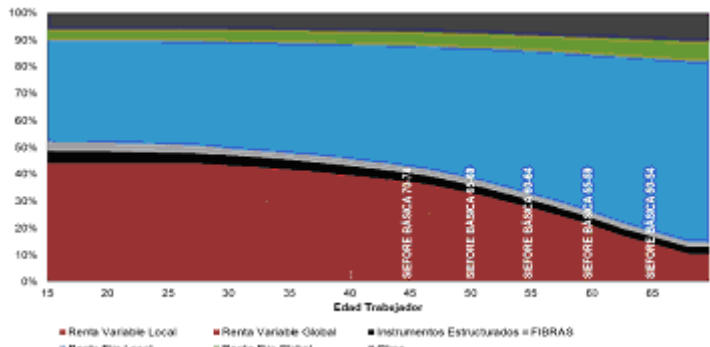
- I.** La institución que respalde la certificación deberá acreditar:
 - a)** Experiencia y reconocido prestigio de al menos 5 años en el ámbito de diseño y aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos habilidades y competencias, capacitación, cursos y educación;
 - b)** Contar con órganos colegiados encargados de desarrollar y definir los contenidos, guías, mecanismos de evaluación y reactivos para las evaluaciones. Dichos órganos deberán estar conformados por profesionales de reconocido prestigio en el sistema financiero o en el ámbito académico en materia financiera y los miembros no deberán tener o haber tenido una relación laboral con las Administradoras o la Asociación gremial de las Administradoras en los últimos 2 años;
 - c)** Aprobar en sus órganos de gobierno los manuales de operación de las evaluaciones, mismos que deberán incluir las políticas de actualización del contenido de la certificación en la materia que corresponda, al menos una vez al año;
 - d)** Publicar en su portal de internet las políticas y reglamento para llevar a cabo la certificación, así como sus costos y los calendarios para la evaluación;
 - e)** Proporcionar anualmente a la Comisión, las escalas de resultados y estadísticas sobre la evaluación correspondiente, que incluyan mínimamente el porcentaje de aprobación general, el detalle de calificación por tema de cada certificación y el perfil demográfico y académico de los sustentantes
 - f)** Contar con mecanismos para atender sugerencias o inconformidades respecto de las evaluaciones que se apliquen; y
 - g)** Si además la institución ofrece cursos, deberá de establecer políticas que garanticen independencia entre el personal que desarrolla los cursos y los que desarrollan los contenidos o aplican las evaluaciones para certificaciones. Las certificaciones no podrán estar supeditadas a que los sustentantes tomen algún curso con la institución que respalde la certificación.
- II.** La certificación deberá cumplir con lo siguiente:
 - a)** Evaluar de manera suficiente los conocimientos en materia financiera, instrumentos Derivados o Instrumentos Estructurados, según sea el caso;
 - b)** Contar con una guía detallada con los contenidos que abarca la certificación y la bibliografía para cada tema específico, la cual debe ser publicada en la página de internet de la Institución;
 - c)** Establecer mecanismos que garanticen la veracidad de los resultados de las evaluaciones de los sustentantes y prevengan fraudes como son:
 - i.** Ambientes controlados, físicos o virtuales, para la ejecución de las evaluaciones;
 - ii.** Verificar la identidad del Funcionario sustentante;
 - iii.** Asegurar que el Funcionario sea quien realiza la evaluación sin apoyo externo;
 - d)** Expedir a los sustentantes un reporte con los resultados obtenidos en la evaluación y otorgar una constancia a los Funcionarios que hayan acreditado la certificación correspondiente; y
 - e)** Mantener expedientes de las evaluaciones ejecutadas por lo menos 5 años.

ANEXO K

Revelación de la Trayectoria de Inversión y la política de desviación con la cartera de inversión

Para efectos de revelar las características generales de la Trayectoria de Inversión aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, las Administradoras deberán publicar en su página de Internet al menos los siguientes elementos:

- a) Gráfica de la Trayectoria de Inversión de las Sociedades de Inversión Básicas operadas por la Administradora, con las asignaciones para Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable, Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Otros; en dichas asignaciones se deberá incluir la exposición a través de Derivados a valor de mercado.



- b) Comparación de ponderaciones de las distintas Clases de Activos incluidas en la Trayectoria de Inversión con respecto a la Sociedad de Inversión. El siguiente cuadro se deberá presentar para cada una de las Sociedades de Inversión Básicas.

Comparación de las ponderaciones de la Trayectoria de Inversión con respecto a la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión

Composición por Clase de Activo*	Trayectoria de Inversión	Sociedad de Inversión
Instrumentos de Renta Variable		
Valores Extranjeros de Renta Variable		
Instrumentos de Deuda		
Valores Extranjeros de Deuda		
Instrumentos Estructurados		
FIBRAS		
Otros		

*Podrán considerar la exposición a Derivados

ANEXO L

Requisitos que deberá cumplir el Sistema Integral Automatizado para la adquisición, enajenación, registro en línea de Activos Objeto de Inversión del Sistema Integral Automatizado

El Sistema Integral Automatizado al que se refiere el presente Anexo deberá permitir a la Administradora cumplir con los siguientes procedimientos, entre otros:

- I. Llevar el registro histórico de las operaciones de adquisición, enajenación, reporto y préstamo de valores de cada Sociedad de Inversión, por número de títulos, series, valor, plazo de liquidación, identificador, número de folio, precios de concertación, tasas de concertación, medio de concertación, Contrapartes, valores nominales, subyacentes, tipos de mercados, fecha, hora y operador de la transacción y demás criterios que determine el Comité de Inversión;
- II. Llevar el registro histórico de la posición de cada Sociedad de Inversión, por número de títulos, series, valor, identificador, número de folio, emisores, valores nominales, valores a mercado, Valor Delta Equivalente para las posiciones en Derivados, subyacentes y demás criterios que determine el Comité de Inversión;

- III. Llevar un registro de la exposición por Clase de Activo y por instrumento como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- IV. Establecer mecanismos de seguridad y contraseñas a diferentes niveles para la autorización mancomunada de:
 - a) La asignación de operaciones, y
 - b) Operaciones que detonen algún exceso en los Límites Prudenciales;
- V. Tener parametrizadas Alarmas Tempranas en línea para anticipar posibles excesos en Límites Regulatorios y Límites Prudenciales. Dichas alarmas podrán provenir del Sistema Integral Automatizado en la actividad de administración de riesgos;
- VI. Identificar las operaciones pendientes por asignar y operaciones que sufrieron cambios en los términos concertados identificando el motivo de dichos cambios;
- VII. Generar los siguientes reportes diarios e históricos:
 - a) Reporte de las operaciones de adquisición, enajenación, reporto y préstamo de valores de cada Sociedad de Inversión, el cual podrá incluir los conceptos relacionados en la fracción I anterior, al inicio o bien al final del día de operación, pero observando consistencia en la generación de dicha información;
 - b) Reporte de la posición en cada uno de los Activos Objeto de Inversión, el cual podrá incluir los conceptos relacionados en la fracción II anterior, al inicio o bien al final del día de operación, pero observando consistencia en la generación de dicha información;
 - c) Reporte de efectivo disponible al inicio o bien al final del día de operación, pero observando consistencia en la generación de dicha información. Dicho reporte deberá incluir todos los flujos esperados, especificando cuales de estos son flujos conocidos, es decir, aquellos cuya cuantía y fecha de ocurrencia están previamente confirmados, y cuales son estimados, los cuales corresponden a valores sujetos a incertidumbre, cuyo monto o fecha de ocurrencia se calculan en función de proyecciones o estimaciones, desagregados por tipo de Divisa;
 - d) Reporte de cumplimiento para cada uno de los Límites Regulatorios y Límites Prudenciales detallando el nivel de consumo relativo a la referencia que el propio Comité de Riesgos Financieros defina, tales como el Activo Neto, Límite Regulatorio, y Límite Prudencial;
 - e) Reporte de exposición total en Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable de conformidad con la medida de exposición prevista en el Anexo N de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Dichos reportes deberán poder desagregarse por índice accionario, tipo de instrumento o Vehículo, País Elegible para Inversiones y Divisa;
 - f) Reporte de posiciones en Derivados expresadas en nocionales, valores a mercado y exposición en posiciones de Derivados en renta variable y Mercancías, ésta última de conformidad con las presentes Disposiciones y las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y el Valor Delta Equivalente para el resto de las posiciones en Derivados, identificando las características principales, tales como Clase de Activo del subyacente, Contraparte, tipo de mercado;
 - g) Reporte de garantías, a valor a mercado y aplicando el descuento, conocidos en la práctica y en el idioma inglés como '*haircut*', recibidas y entregadas desagregadas por Contraparte incluyendo las cámaras de compensación, por tipo de la operación que les dio origen, tales como reporto, préstamo de valores, y Derivados.
 - h) Reporte de exposición por emisor y Contraparte que incluya los distintos tipos de Clases de Activos, las calificaciones crediticias provistas por las instituciones calificadoras de valores, así como la evaluación crediticia adicional;
 - i) Reporte de incumplimientos a los Límites Regulatorios y Límites Prudenciales;
 - j) Reporte de operaciones asignadas y pendientes por asignar, y

- k) Reporte para el director general de la Administradora con un resumen de los aspectos más importantes de la operación diaria. El informe diario podrá contener únicamente los aspectos que el director general determine, de entre los previstos en el presente Anexo, para lo cual el Comité de Inversión deberá tomar conocimiento y deberá quedar asentada esta definición del director general en el Acta Pormenorizada del Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión que corresponda.
 - l) Reporte sobre las Asignaciones Tácticas con Derivados, incluyendo las posiciones en cada estrategia y subyacente expresadas en nocionales, valores a mercado y el Valor Delta equivalente, así como el nivel de cobertura en el caso de tener objetivo de cobertura.
 - m) Reporte del Error de Seguimiento, así como de las desviaciones por Clase de Activo o Factor de Riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto de los ponderadores definidos en la Trayectoria de Inversión.
- VIII. Tener la capacidad de restringir los accesos por usuarios y perfiles. Las políticas de seguridad en el acceso deberán estar documentadas y ser susceptibles de auditoría;

ANEXO M

De las Operaciones con Derivados sobre Derivados

De conformidad con los artículos 2, fracciones XXX, XXXI y XXXII, y 122 de las presentes Disposiciones, así como las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, y la Circular 6/2013, Las Reglas a las que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en la realización de operaciones derivadas, éstas últimas emitidas por Banco de México, se establece que las Sociedades de Inversión podrán realizar las siguientes operaciones con Derivados sobre Derivados permitidas:

Operaciones derivadas y subyacentes permitidas:

- I. Operaciones a Futuro sobre Contratos de Intercambio (Swaps) de tasas de interés en distintas Divisas. Las Divisas serán únicamente del Grupo 1 definido por el Comité de Análisis de Riesgos y conforme al Anexo D de las presentes Disposiciones;
- II. Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro de Índices Accionarios, de tasas de interés en distintas Divisas. Las Divisas serán únicamente del Grupo 1 definido por el Comité de Análisis de Riesgos y conforme al Anexo D de las presentes Disposiciones, y
- III. Operaciones de Opción sobre Contratos de Intercambio (Swaps) de tasas de interés en distintas Divisas. Las Divisas serán únicamente del Grupo 1 definido por el Comité de Análisis de Riesgos y conforme al Anexo D de las presentes Disposiciones.

Las Administradoras podrán realizar las operaciones antes listadas siempre que cuenten con la no objeción de la Comisión para celebrar operaciones con los Derivados y subyacentes descritos en el presente Anexo.

ANEXO N

Metodología para calcular el Coeficiente de Liquidez

Las Sociedades de Inversión deberán cumplir diariamente con el siguiente nivel de Coeficiente de Liquidez (CL) y Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID):

$$CL = \frac{EA + PID}{AFD} < 80\%$$

PID ≤ 1% del Activo Total de la Sociedad de Inversión

El Comité de Riesgos Financieros podrá aumentar el nivel permitido del PID, tal que **PID ≤ 1.5%** del Activo Total de la Sociedad de Inversión; para lo cual deberá de contar con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes miembros del comité y deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión correspondiente.

El numerador del coeficiente de liquidez "PID" corresponde al valor de la Provisión por exposición en Instrumentos Derivados, "EA" corresponde a la Exposición Actual y el denominador "AFD" corresponde al valor de los Activos para Financiar la operación con Derivados.

En particular, el numerador del coeficiente CL se define como sigue y todos los sumandos deben encontrarse en la misma Divisa:

$$EA = \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMOTC_{n,m}, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMCSA_{n,m} + GRCSA_m, 0 \right) \right| + \sum_{m=1}^M \left| \min \left(\sum_{n=1}^N MTMLIS_{n,m} + GRLIS_m, 0 \right) \right|$$

$$PID = \sum_{m=1}^M CVaR_m + \sum_{m=1}^M \sum_{n=1}^N CVaR_{n,m}$$

Donde:

$MTMOTC_{n,m}$ representa el valor a mercado de la n-ésima operación de derivados OTC, que carece de un acuerdo de manejo de colaterales también conocido como "Credit Support Annex" (CSA), y que es permitido dentro del m-ésimo Contrato Marco aprobado por la "International Swaps and Derivatives Association, Inc.", ISDA, por su acrónimo en el idioma inglés y traducida en el idioma español como la Asociación Internacional de Agentes de Swaps o su equivalente (en lo sucesivo el "contrato" en el presente Anexo) para operación de derivados OTC (cada contraparte podrá mantener un sólo contrato de derivados OTC con la Sociedad de Inversión en cuestión o tener más de uno y por ello considerar los contratos y no a las contrapartes). Cabe señalar que esta suma permite netear las posiciones deudoras y las acreedoras de la Sociedad de Inversión, previstas en un mismo contrato. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$MTMCSA_{n,m}$ representa el valor a mercado del n-ésimo derivado OTC con CSA, para el m-ésimo contrato de derivados OTC con CSA.

$GRCSA_m$ representa el valor de las garantías entregadas y en tránsito considerando los intereses devengados de los días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses y la fecha de cálculo al amparo del m-ésimo contrato de derivados con CSA.

Cabe señalar que en la segunda suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías en tránsito y entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de derivados OTC con CSA previstas en un mismo contrato. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$MTMLIS_{n,m}$ representa el valor a mercado del n-ésimo derivado listado, para el m-ésimo socio liquidador en el respectivo mercado listado.

$GRLIS_m$ representa el valor de las garantías entregadas y en tránsito considerando los intereses devengados de los días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses y la fecha de cálculo al amparo del m-ésimo contrato de Derivados listados (socio liquidador de dicho mercado).

Cabe señalar que en la tercera suma se permite netear las posiciones deudoras, las posiciones acreedoras y las garantías en tránsito y entregadas por la Sociedad de Inversión, resultantes de operaciones de Derivados listados en un mismo mercado realizadas con un mismo socio liquidador. El saldo neto de un contrato que se computa es no-positivo. No se permite netear los saldos entre los distintos contratos.

$CVaR_m$ representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) de todas las operaciones realizadas con la m-ésima contraparte o socio liquidador en el caso de derivados listados, cuando en dichas operaciones se permite netear las llamadas al margen sin importar el subyacente u otra característica de los derivados.

$CVaR_{n,m}$ representa el Valor en Riesgo Condicional (calculado de conformidad con las Disposiciones emitidas por la Comisión) del n-ésimo derivado con la m-ésima contraparte o socio liquidador en el caso de derivados listados, cuando en dichas operaciones no se permite netear las llamadas al margen.

La estimación del $CVaR_m$ y del $CVaR_{n,m}$ se realizará con los escenarios fijos que computan en el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, siendo responsabilidad de las Administradoras dar seguimiento a la actualización de la relación de escenarios fijos, así como dar cumplimiento a los criterios aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos.

Respecto al denominador del CL, "AFD" corresponde a lo siguiente, asumiendo que las llamadas al margen y el valor de las operaciones a vencimiento se liquidan en moneda nacional:

$$AFD = AFD_{MX,GF} + AFD_{MX,BD}(0.85) + AFD_{I,GF}(0.65) + AFD_{II,GF}(0.65) + AFD_{III,GF}(0.65) +$$

$$AFD_{MX,PE}(0.65) + AFD_{I,PE}(0.65) + AFD_{II,PE}(0.65) + AFD_{III,PE}(0.65)$$

Donde:

$AFD_{i,k}$ representa a los Activos para Financiar la operación con Derivados denominados en la divisa y emitido por el país k, donde los valores para cada subíndice serán los siguientes:

$$i = \begin{cases} \text{MX, AFD denominados en pesos mexicanos o UDIS} \\ \text{I, AFD denominados en divisas pertenecientes al Grupo 1 definido por el CAR} \\ \text{II, AFD denominados en divisas pertenecientes al Grupo 2 definido por el CAR} \\ \text{III, AFD denominados en divisas pertenecientes al Grupo 3 definido por el CAR} \end{cases}$$

$$k = \begin{cases} \text{GF, AFD emitido o avalado por el Gobierno Federal o emitido por el Banxico} \\ \text{BD, AFD emitido por la Banca de Desarrollo nacional} \\ \text{PE, AFD emitido por algún gobierno de los Países Elegibles para inversiones} \\ \text{que cuenten con una calificación crediticia cuando menos equivalente} \\ \text{a AA + en escala global} \end{cases}$$

Entendiendo como Activos para Financiar la operación con Derivados (AFD) a los siguientes:

- I. Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal y en Instrumentos de Deuda a los emitidos por el Banco de México, conforme a lo estipulado en la disposición Décima Sexta, fracción I, inciso a), de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión; con vencimiento menor o igual a 2 años.
- I bis. Instrumentos de Deuda emitidos por la banca de desarrollo nacional con vencimiento menor o igual a 2 años.
- II. Valores Extranjeros de Deuda; con vencimiento menor o igual a 1 año, emitidos por gobiernos de Países Elegibles para Inversiones que cuenten con una calificación crediticia cuando menos equivalente a AA+ en escala global de acuerdo con Standard & Poor's Ratings, o en su caso, a las escalas equivalentes de las demás instituciones calificadoras de valores reconocidas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión;
- III. Depósitos en efectivo en bancos, custodios o socios operadores en la divisa en cuestión;
- IV. Montos de las operaciones de reporto con plazo a un día (actualmente sólo contabiliza para el requerimiento de liquidez en moneda nacional, de acuerdo con lo previsto en la Ley sobre este tipo de operaciones);
- V. Aportaciones Iniciales Mínimas (conocida con el acrónimo AIMs) excedentes, y
- VI. No se permite aquellos activos que ya se encuentran en garantía o en tránsito, por ejemplo, los depósitos en efectivo con socios liquidadores o los Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que se encuentran comprometidos (explícita o implícitamente) como garantía o enaltecedor crediticio en cualquier transacción.

ANEXO O

Criterios de valuación que se usarán para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el Régimen de Inversión

Con base en las políticas de valuación adoptadas por los Proveedores de Precios, para determinar el monto de la minusvalía de los activos con que se incumple el régimen de inversión, se usarán los siguientes precios de valuación:

- I. Para el caso de los límites máximos de inversión previstos en las presentes Disposiciones, se usarán los precios de concertación de las operaciones realizadas con el o los activos con que se incumpla el régimen de inversión y los precios de cierre de dichos activos en la fecha de incumplimiento. En este caso se computará la minusvalía de cada activo como la diferencia, cuando ésta es positiva, entre el precio de concertación del activo en cuestión menos el precio de dicho activo al cierre del día en que se incumple el régimen de inversión.

Para el caso de los límites mínimos, la minusvalía se calculará con base en la diferencia, cuando ésta es positiva, del precio de cierre menos el precio de adquisición, o en su caso el precio de valuación del día anterior.
- II. Los tipos de cambio de las operaciones cambiarias realizadas por la Sociedad de Inversión, que en su caso estén asociadas a la transacción del activo que incumple con el Régimen de Inversión y el Tipo de Cambio determinado en la fecha que se incumpla el Régimen de Inversión. Cuando no se cuente con los tipos de cambio de las operaciones cambiarias realizadas que están asociadas con la transacción del activo que incumple el Régimen de Inversión, se usará el Tipo de Cambio correspondiente a la fecha de cómputo de la minusvalía.

Los precios limpios de los instrumentos negociados, con los que se incumple el régimen de inversión, o en su caso para determinar la minusvalía del fondo, de los activos que conforman la cartera de la Sociedad de Inversión.

La Administradora deberá resarcir las minusvalías imputables a ésta, que repercutan sobre el Activo Total de las Sociedades de Inversión que opere, por incumplimientos al régimen de inversión a través del Activo Administrado por la Sociedades de Inversión, del Activo Administrado por Mandatarios o una combinación de los anteriores.

En caso de minusvalías imputables por violaciones al régimen de inversión a través de la gestión del Activo Administrado por algún Mandatario, la Comisión determinará el monto a resarcir con base en la información del Proveedor de Precios contratado para valorar dicha cartera de inversión.

La Administradora deberá prever contractualmente que el Proveedor de Precios facilite la información necesaria a la Comisión para determinar el monto a resarcir por minusvalías imputables a la Administradora, lo cual podrá consistir de información con periodicidad y detalle distintos de los que la Comisión hubiere establecido en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información.

Las Administradoras deberán resarcir las minusvalías diarias desde el día en que se produjo el incumplimiento hasta que se establezca el cumplimiento con el Régimen de Inversión conforme las presentes Disposiciones.

ANEXO P

Modelo de Prospecto de Información

I. Datos Generales

1. Se señalará la información general de la Administradora y la Sociedad de Inversión correspondiente de acuerdo al siguiente cuadro.

Señalar la denominación Social de la Administradora	
Denominación Social de la Sociedad de Inversión	
Tipo de Sociedad de Inversión	
Tipos de Trabajadores que podrán invertir en la Sociedad de Inversión	
Fechas y Números de Autorización de la Sociedad de Inversión	___ de _____ de _____ mediante el oficio número _____ de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2. Nexos patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora.

Se deberán identificar los Nexos Patrimoniales y Sociedades Relacionadas Entre Sí de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión conforme a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, emitidas por la Comisión.

II. Políticas de Inversión

a) Objetivo la inversión

Dependiendo del tipo de Sociedad de Inversión se incluirán los objetivos de inversión en Activos Objeto de Inversión. Explicar brevemente los objetivos y la política de inversión en Activos Objeto de Inversión conforme al tipo de Sociedad de Inversión y a la Trayectoria de Inversión según sea aplicable. (Máximo 700 palabras).

b) Diversificación de la cartera de inversión

Se deberá incluir el cuadro previsto en el presente anexo, con todas las Clases de Activo en las que, de conformidad con la regulación, tiene permitido invertir la Sociedad de Inversión, señalando en cuáles de ellas el Comité de Inversión haya autorizado invertir.

II. Políticas de Inversión _____

Clases de activo autorizadas en el régimen de inversión	Activos autorizados por el Comité de Inversión
Depósitos en efectivo	
Bonos Nacionales	
A. Gubernamental	
B. Privados	
C. Instrumentos de deuda híbridos	
D. Instrumentos Bursatilizados	
Bonos Extranjeros	
A. Gubernamental	
B. Privados	
Renta Variable (Acciones)	
A. Nacional	
B. Extranjera	
Instrumentos Estructurados	
A. CKDs	
B. CERPIS	
Fibras	
A. Genéricas	
B. Fibra-E	
Vehículos de inversión inmobiliaria	
Divisas	
Mercancías	
Tipo de operaciones	
Reporto	
Préstamo de valores	
Derivados	
Mandatos	
ETFs	
Fondos Mutuos	

c) Inversión en Instrumentos de Deuda (Bonos Nacionales y Extranjeros)

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Instrumentos de Deuda, deberá explicar el objetivo de la inversión en dicha clase de activo por la Sociedad de Inversión (Máximo 300 palabras).

d) Inversión en Instrumentos de Renta Variable

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Instrumentos de Renta Variable, deberá explicar el objetivo de la inversión en dicha clase de activo por la Sociedad de Inversión (Máximo 300 palabras).

e) Inversión en Derivados

En caso de que la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para realizar operaciones con Derivados, deberá:

- Explicar el objetivo del uso de Derivados por la Sociedad de Inversión. (Máximo 400 palabras).
- Incluir un cuadro donde señale los tipos de Derivados que operará, el tipo de subyacente y, en el caso de mercados estandarizados, los mercados en los cuales operará la Sociedad de Inversión.
- Se deberá indicar, en su caso, el nivel de apalancamiento en Valores Extranjeros de Renta Variable previsto en la Trayectoria de Inversión **para los últimos cinco trimestres (comenzando por el primer trimestre del año calendario)**.

f) Inversión en Divisas

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Divisas deberá:

- Explicar el objetivo de la inversión en Divisas por la Sociedad de Inversión (Máximo 400 palabras).
- Incluir un cuadro donde señale los tipos de Divisas que operará.

g) Inversión en Instrumentos Estructurados

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Instrumentos Estructurados deberá:

- Explicar el objetivo de la inversión en Instrumentos Estructurados por las Sociedades de Inversión (Máximo 400 palabras).
- Incluir los tipos de Instrumentos Estructurados que operará, así como el sector al que pertenecen.
- Explicar los criterios generales para seleccionar administradores (Máximo 400 palabras).

h) Inversión en FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria deberá:

- Explicar el objetivo de la inversión en FIBRAS (diferenciando las FIBRAS Inmobiliarias y las FIBRASE) y Vehículos de Inversión Inmobiliaria por las Sociedades de Inversión (Máximo 400 palabras).
- Incluir los tipos de FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria que operará, así como el sector al que pertenecen.
- Explicar los criterios generales para seleccionar administradores (Máximo 400 palabras).

i) Inversión en Mercancías

En caso de que la Administradora cuente con la no objeción de la Comisión para realizar operaciones con Mercancías deberá:

- Explicar el objetivo de la inversión en Mercancías por las Sociedades de Inversión (Máximo 400 palabras).
- Incluir los tipos de vehículos a través de los cuales adquirirán exposición a esta Clase de Activo.

j) Inversión a través de Mandatarios

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida celebrar contratos de intermediación en los que otorgue un mandato de la inversión que pretenda tercerizar, entre otros aspectos deberá señalar lo siguiente:

- Explicar el objetivo de la inversión en Mandatarios por las Sociedades de Inversión.
- Describir los mercados, regiones y Clases de Activos en que invertirán los Mandatarios (Máximo 400 palabras);

k) Inversión en Fondos Mutuos

En caso de que la Administradora, a través de sus Comités, decida invertir en Fondos Mutuos deberá:

- Explicar el objetivo de la inversión en Fondos Mutuos por las Sociedades de Inversión y los criterios de elegibilidad de los Fondos Mutuos. (Máximo 400 palabras).
- Describir los mercados, regiones y Clases de Activos en que invertirán las Sociedades de Inversión, a través de los Fondos Mutuos (Máximo 400 palabras).
- Incluir los criterios generales empleados para
- seleccionar a los administradores de estos fondos (Máximo 400 palabras).

l) Inversiones ASG

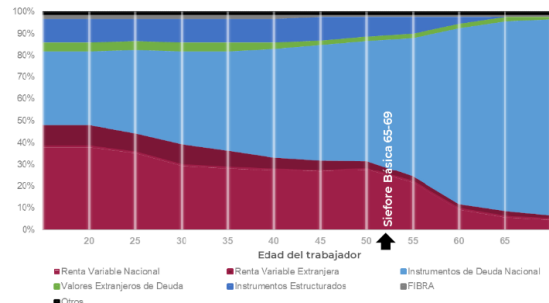
En cuanto a los principios ASG se deberá:

- Explicar el objetivo y cómo se incorporan dichos principios en la Estrategia de Inversión de la SIEFORE (Máximo 400 palabras).
- Explicar la forma en que incorporan dichos principios en la administración de riesgos (Máximo 400 palabras).

III. Trayectoria de inversión

- Para el caso de las Sociedades de Inversión Básicas, se señalará la información general de la Trayectoria de Inversión que seguirán las Sociedades de Inversión, considerando al menos la segregación establecida en el Anexo K de las presentes Disposiciones, señalando en que punto de la Trayectoria de Inversión se encuentra la Sociedad de Inversión. Se deberá considerar la exposición a través de Derivados a valor de mercado, en caso de que aplique.

- Explicar brevemente los criterios utilizados para la determinación de la Trayectoria de Inversión. (Máximo 200 palabras).



SIEFORE	Máximo de años para el retiro

- Para el caso de las Sociedades de Inversión Adicionales se deberá presentar el portafolio de referencia que definan sus Comité de Inversión y de Riesgos Financieros.

IV. Administración Integral de Riesgos

- Se deberá describir la política de administración integral de riesgos incluyendo el nivel del riesgo de la Sociedad de Inversión.
- Se deberán incluir los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión (por ejemplo: Riesgo financiero, Riesgo mercado, Riesgo de crédito, Riesgo de liquidez, Riesgo de tasa de interés, Riesgo cambiario, Riesgo de inversiones gubernamentales, Riesgo de derivados, Riesgo de concentración, Riesgo de emisor, Riesgo regional, Riesgo Industrial y sectorial, Riesgo operativo, Riesgo de Ciberseguridad, Riesgo Legal y los que apliquen), el impacto que generan en dicha cartera, así como la política de la Sociedad de Inversión para mitigarlos. (Máximo 500 palabras).

V. Marco Prudencial de Inversión

- Se deberá describir la importancia del marco prudencial en materia de administración de riesgos establecido por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión en la ejecución de la Estrategia de Inversión. (Máximo 200 palabras).
- Se deberá señalar lo siguiente:

"Los límites prudenciales a los que está sujeta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, definidos por su Comité de Riesgos Financieros, se encuentran descritos en el Anexo denominado "Marco de inversión y riesgos de la Sociedad de Inversión" que forma parte integral del presente Prospecto de Información."

VI. Desempeño Histórico

- i. Se deberá explicar brevemente el comportamiento observado en los rendimientos de la Sociedad de Inversión (Máximo 100 palabras).
- ii. Se deberá señalar lo siguiente:

“Los rendimientos históricos de la Sociedad de Inversión se presentan en Anexo denominado “Información de la Sociedad de Inversión”, sección B. “Desempeño Histórico de la Sociedad de Inversión” que forma parte integral del presente Prospecto de Información.

Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos.”

VII. Políticas de Operación**a) Tipos de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión:**

Se mencionarán las subcuentas cuyos recursos se podrán invertir en las Sociedades de Inversión.

b) Régimen de comisiones:

Se describirá el régimen de comisiones vigentes aplicable a las Sociedades de Inversión, autorizado a la Administradora, con una breve explicación de la forma de cálculo y porcentaje a aplicar por las Sociedades de Inversión, así como el periodo de vigencia, en el formato siguiente:

Concepto	%
COMISIÓN	

Por cada \$10,000 pesos de saldo, la Administradora cobrará \$____.00 pesos de Comisión anual.

Comisión vigente del ____ hasta el ____

Deberá añadirse la leyenda: “A menor comisión, mayor ahorro.”

Asimismo, se deberá señalar lo siguiente:

“Las comisiones, así como los descuentos se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las Sociedades de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las Sociedades de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra Administradora.”

c) Precio y plazo de liquidación de las acciones de las Sociedades de Inversión:

Se deberá señalar lo siguiente:

“Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión, se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (a horas, tiempo de la Ciudad de México). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.”

d) Política de permanencia del fondo:

Se deberá señalar lo siguiente:

“Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de las Sociedades de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos:

a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley; b) Cuando al trabajador solicite que los recursos acumulados se inviertan en una Sociedad de Inversión distinta a la que le corresponda por su fecha de nacimiento de forma que en la Sociedad de Inversión que le corresponda por su fecha de nacimiento únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones; c) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada, y d) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de la misma por haberse efectuado retiros programados o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición”.

Asimismo, se deberán señalar los términos y los plazos en los cuales el trabajador podrá realizar los retiros de los recursos que correspondan (aportaciones voluntarias, aportaciones voluntarias con perspectiva de inversión de largo plazo, aportaciones de ahorro a largo plazo, aportaciones complementarias de retiro y/o ahorro solidario), de acuerdo con los plazos que marca la Ley y la regulación aplicable para tales efectos.

Las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión de los recursos a que se refieren los artículos 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley, señalarán en el prospecto de información, los supuestos en los que dichos recursos podrán retirarse o traspasarse, así como los derechos y obligaciones de sus titulares.

e) Mecánica de valuación.

Se deberá señalar lo siguiente:

“Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de las Sociedades de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación.”

f) Régimen de recompra.

Se indicarán los supuestos en los que el trabajador tendrá derecho a que la Sociedad de Inversión correspondiente, a través de la Administradora que la opera, le recompre hasta el 100% de su tenencia accionaria, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables a la Sociedad de Inversión de que se trate.

VIII. Régimen Fiscal

La Administradora hará del conocimiento del trabajador, que la Sociedad de Inversión en la cual se invierten sus recursos, debe cumplir con las Disposiciones fiscales que le son aplicables, para tal efecto se incluirán de manera concisa las disposiciones fiscales a las que se estará sujeto.

IX. Advertencia General de los Trabajadores**a) Riesgos de inversión**

Se deberá señalar lo siguiente:

“Las Sociedades de Inversión buscan ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión Autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado. Asimismo, los precios de los Activos Objeto de Inversión en los que invierten las Sociedades de Inversión fluctúan diariamente, por lo que el valor de la inversión podría verse disminuido dependiendo de las condiciones de mercado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, por agencias especializadas, no representan una garantía de pago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos, no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor.”

b) Minusvalías.

Se deberá señalar lo siguiente:

“Los precios de los Activos Objetos de Inversión, así como las acciones representativas del capital pagado de las Sociedades de Inversión, pueden presentar minusvalías derivadas de fluctuaciones en los mercados financieros. En el caso en que exista algún incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, estas minusvalías serán imputables a las Administradoras y deberán ser resarcidas con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo al capital social, además de establecer un programa de recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión. Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Por otro lado, cuando se presenten minusvalías derivadas de situaciones extraordinarias en los mercados financieros, y habiendo cumplido con lo previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro y las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, ni la Administradora, ni la Comisión, tienen la obligación de resarcir dichas minusvalías, en el entendido de que estas forman parte de un riesgo inherente de las inversiones en los mercados financieros.

Se entenderá que existe minusvalía en la cartera de la Sociedad de Inversión cuando el precio de la acción de dicha Sociedad al cierre de un día, sea menor que dicho precio el día hábil anterior. “

c) Inspección y vigilancia de la Comisión

Se deberá señalar lo siguiente:

“La CONSAR es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las Sociedades de Inversión, así como de la Administradora que las opera.”

d) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

Se deberá señalar lo siguiente:

“A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera las Sociedades de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales o bien a través de la página de Internet de la Administradora, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados.”

e) Custodia de los títulos

Se indicarán los Intermediarios Financieros a quienes la Administradora haya contratado para depositar los Activos Objeto de Inversión, así como las acciones de las Sociedades de Inversión para su guarda.

f) Calificación de las Sociedades de Inversión

La Administradora podrá divulgar en su página de Internet y en el pizarrón informativo de sus oficinas y sucursales la calificación crediticia vigente otorgada a las Sociedades de Inversión, por una institución calificadoradora de valores, así como su significado. En su caso, estas calificaciones crediticias deberán modificarse con un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sufran alguna modificación.

g) Consultas, quejas y reclamaciones

Se deberá señalar lo siguiente:

"La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluir teléfono de la CONDUSEF)."

h) Organización de la Sociedad de Inversión (*Director General, responsable del Área de Inversiones, Responsable del Área de Riesgos y Contralor normativo de la Administradora de la Sociedad de Inversión correspondiente.*)

Cargo	Nombre del Funcionario	Años de experiencia
Director General		
Responsable del Área de Inversiones		
Responsable del Área de Riesgos		
Contralor Normativo		

X.- Glosario

Se deberán incluir un glosario con las definiciones necesarias para que el trabajador comprenda la información contenida en el Prospecto de Información de la Sociedad de Inversión, considerando al menos las siguientes definiciones:

- I. Bonos Nacionales: Instrumentos de Deuda colocados en el mercado nacional, emitidos por el Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, Empresas Productivas del Estado, entidades federativas, municipios, Gobierno de la Ciudad de México y Entidades Paraestatales.
- II. ETFs: Vehículos de Inversión conocidos en el idioma inglés como Exchange Traded Funds.
- III. Error de Seguimiento: Desviación de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión con respecto a la Trayectoria de Inversión, conocida en el idioma inglés como Tracking Error, cuya metodología determine el Comité de Análisis de Riesgos;
- IV. Trayectoria de Inversión: Es la asignación objetivo de las distintas Clases de Activo correspondiente a cada edad del Trabajador cuyo objetivo es la disminución progresiva del riesgo de la cartera de inversión, conocida en el idioma inglés como Glidepath.

ANEXO. Información de la Sociedad de Inversión**Denominación Social (Administradora y Sociedad de Inversión)****Señalar fecha de información**

El detalle de la cartera de inversión del Activo Total de cada Sociedad de Inversión se deberá actualizar y presentar a la Comisión semestralmente en los meses de junio y diciembre, con la información al cierre del semestre anterior al de la entrega del Anexo (información del último día hábil de junio que deberá enviarse en el mes de diciembre e información del último día hábil de diciembre que deberá enviarse en el mes de junio).

A. DETALLE DE LA CARTERA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN**I. Renta Fija****I.I Detalle por calificación crediticia**

Calificación crediticia ¹	Local Exposición (%) ²	Global ³ Exposición (%)
AAA	%	%
AA	%	%
A	%	%
BBB	%	%
BB	%	%
B a D	%	%
Sin calificaciones	%	%

¹ Señalar el % de exposición de los activos de Renta Fija relativa al Activo Neto de la Sociedad de Inversión. La información se deberá considerar a valor de mercado. Se considerarán todos los Instrumentos de Deuda Nacional y Valores Extranjeros de Deuda (Gubernamentales, Estados y Paraestatales, Corporativos, Instrumentos Bursatilizados y Vehículos de Deuda), excluyendo Reportos, Depósitos Bancarios y Derivados.

² Se reportará la exposición de los Instrumentos de Renta Fija que cuenten con calificación crediticia en escala local.

³ Se reportará la exposición de los Instrumentos de Renta Fija que cuenten únicamente con calificaciones en escala global. En caso de que el instrumento cuente con calificaciones mínimas en escala local y global, deberá considerarse la calificación local, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

I.II Detalle del Plazo Promedio Ponderado (PPP):

PPP ¹	Exposición (%) ²
0 a 10 años ³	%
Más de 10 años ⁴	%

¹ Plazo promedio ponderado de la cartera de la Sociedad de Inversión.

² Señalar el % de exposición de los activos de Renta Fija relativa al Activo Neto de la Sociedad de Inversión. La información se deberá considerar a valor de mercado excluyendo Reportos, Depósitos Bancarios, Flujos de Efectivo, Derivados e Instrumentos de Deuda Nacional y Valores Extranjeros de Deuda cuya fecha de vencimiento ya haya finalizado.

³ Menor o igual a 3,600 días.

⁴ Mayor a 3,600 días.

II. Renta Variable

Region ¹	Exposición (%) ²
Local	%
Internacional ³	%
Desarrollados	%
Emergentes	%

¹ Se considerarán todos los Instrumentos de Renta Variable Nacional e Internacional (acciones individuales, títulos opcionales, Vehículos de Inversión que repliquen índices Accionarios, Mandatos de Renta Variable, Fondos Mutuos y Derivados de Renta Variable Nacional e Internacional).

² Señalar el % de exposición de los activos de Renta Variable relativa al Activo Neto de la Sociedad de Inversión. Se deberá incluir la exposición a través de Derivados a valor de mercado.

³ Se deberá utilizar la clasificación del Banco Mundial:

<https://datahelpdesk.worldbank.org/knowledgebase/articles/906519>. Dentro de la clasificación de Desarrollados se debe considerar "high-income economies" y dentro de la clasificación de Emergentes se debe considerar economías "upper-middle" y "lower-middle income economies". Para los Vehículos de Inversión que repliquen Índices Accionarios Internacionales, Mandatos y Derivados de Renta Variable Internacional, se realizará la clasificación como Desarrollados o "Emergentes" de manera preponderante.

La suma de los campos "Desarrollados" y "Emergentes" (excluyendo México) deberá resultar en el valor expresado en el campo "Internacional".

III. Instrumentos Alternativos

Alternativos	Exposición (%) ¹
Instrumentos Estructurados ²	%
Inmobiliario	%
Infraestructura	%
Capital Privado	%
Crédito	%
Fibras y Vehículos de Inversión Inmobiliaria ³	%
Fibra E	%
Fibras inmobiliarias	%
Vehículos de Inversión Inmobiliaria	%

¹ Señalar el % de exposición de los Instrumentos Estructurados relativa al Activo Neto de la Sociedad de Inversión. La información se deberá considerar a valor de mercado excluyendo Derivados.

² Se reportará el sector preponderante de todos los Instrumentos Estructurados. Para identificar el sector preponderante de los Instrumentos Estructurados, se utilizará la clasificación que se reporta en el formato 0343 del Anexo 123, de las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información, relativo a la información de los Instrumentos Estructurados en los que invierten los fondos que administra la AFORE.

La suma de los sectores "Inmobiliario", "Infraestructura", "Capital Privado" y "Crédito", deberá resultar en el valor expresado en el campo "Instrumentos Estructurados".

³La suma de "FIBRA E", "Fibras Inmobiliarias" y "Vehículos de Inversión Inmobiliaria", deberá resultar en el valor expresado en el campo "Fibras y Vehículos de Inversión Inmobiliaria".

Criterios mínimos para la selección del administrador del Instrumento Estructurado

Se reportará en este espacio un resumen no mayor a 250 palabras de los criterios de elegibilidad mínimos establecidos por el Comité de Riesgos Financieros y el Comité de Inversión señalados en la fracción III, inciso d) del Capítulo III, del Anexo B de las presentes Disposiciones.

IV. Divisas

Tipo	Exposición (%) ¹
USD	%
EUR	%
GBP	%
JPY	%
Otras divisas ²	%

¹ Señalar el % de exposición en Divisas relativa al Activo Neto de la Sociedad de Inversión. La información se deberá considerar a valor de mercado excluyendo Derivados.

Para los Activos Objeto de Inversión en los que se invierta directamente o a través de Vehículos denominados en Divisas que se liquiden en pesos, computará en la Divisa de denominación según el prospecto de inversión que corresponda. Para el caso de los Instrumentos Estructurados, se considerará la Divisa que determine el monto máximo del Instrumento. Para los Mandatos, se considerará la Divisa base definida en el contrato de cada Mandato. Se consideran depósitos bancarios con Divisa.

² Para el caso de que el porcentaje de exposición a una divisa sea <0.1% respecto del Activo Neto de la Sociedad de Inversión, se agruparán en "Otras divisas", señalando mediante una nota al pie de la tabla las divisas que conforman esta categoría.

V. Principales Emisores / Administradores de Vehículos **VI. Desviaciones de la cartera de inversión vs Trayectoria de Inversión**

Emisor/Administrador ¹	Exposición (%) ²
	%
	%
	%
	%
	%
Total	

¹ Señalar la razón social del Emisor o Administrador de Vehículos. Para los Instrumentos Estructurados, Fibras y los Instrumentos Bursatilizados, se considerará el Administrador/Fideicomitente.

Los Instrumentos Bursatilizados que cumplan con lo establecido en el Anexo R de las Disposiciones de carácter general en materia financiera, sobre "Criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente", se agruparán considerando su Fideicomitente.

En el caso de Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, así como los instrumentos emitidos por el Banco de México, se considerará como Emisor al Gobierno Federal. Lo anterior sin incluir a los Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando se conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

Se considerará a cada Entidad Legal o Razón Social como un Emisor distinto.

² Señalar el % de exposición del Emisor/Administrador relativa al Activo Neto de la Sociedad de Inversión. Se deberá incluir la exposición a través de Derivados a valor de mercado para los Instrumentos de Renta Variable. Se deberán excluir los Reportos, Depósitos Bancarios, Derivados con Subyacente Tipo de Cambio, Derivados con Subyacente de Tasas, Derivados con Subyacente Renta Fija, Mercancías y Flujos de Efectivo.

Clase de Activo ¹	Trayectoria de Inversión ²	Sociedad de Inversión	Desviación Mínima	Desviación Máxima
Gubernamental				
Deuda Privada Nacional				
Deuda Privada Internacional				
Renta Variable Nacional				
Renta Variable Internacional				
Instrumentos Estructurados				
FIBRAS				
Mercancía				
Otros ³				

¹ Se utilizará la información reportada en el Formato 0355 de las Reglas generales que al efecto establece la Comisión para la entrega de información, relativo a la información de los ponderadores con los que participan los componentes de la Trayectoria de Inversión a la que deben apegarse las Sociedades de Inversión. Señalar las Clases de Activo de acuerdo a la segregación y composición presentada en la Trayectoria de Inversión, como Gubernamental, Deuda Privada Nacional, Deuda Privada Internacional, Renta Variable Nacional, Renta Variable Internacional, Estructurados, FIBRA, Mercancía, Otro. Se señalarán Desviaciones Máximas y Mínimas relativas a la exposición de la Trayectoria de Inversión. Se deberá incluir la exposición a través de Derivados y la información de la cartera de la Sociedad de Inversión a valor de mercado. El porcentaje de participación de la cartera de la Sociedad de Inversión debe ser relativo al Activo Neto de la Sociedad de Inversión que corresponda.

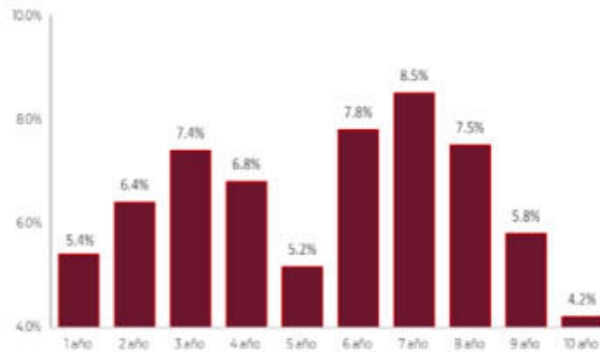
² Se deberá reportar la Trayectoria de inversión sin apalancamiento (no se deberán considerar exclusiones en las clases de activo).

³ Se señalarán como nota al pie de la tabla las clases de activo que componen la clasificación de "Otros".

B. DESEMPEÑO HISTÓRICO DE LA SOCIEDAD DE INVERSIÓN

I. Incluir una gráfica que muestre el rendimiento con precios de gestión anualizado de la Sociedad de inversión para los últimos 10 años. Se deberán ir incorporando los plazos según la disponibilidad de la información de la Sociedad de Inversión.

a) Rendimiento con precios de bolsa anual de la Sociedad de Inversión¹



¹ Se deberán utilizar los precios de bolsa de las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión. El cálculo de los rendimientos se realizará punta a punta y estará anualizado considerando la base ACT/360.

Atendiendo a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión para las Sociedades de Inversión Básicas se considerará como fecha de creación de los Fondos Generacionales el 13 de diciembre de 2019. Se deberán ir incorporando los plazos según la disponibilidad de la información de la Sociedad de Inversión hasta reportar la información para los últimos 10 años. En caso de que las Sociedades de Inversión Adicionales tengan menos de 10 años de creación, especificar la fecha de creación.

b) Rendimiento con precios de gestión anual de la Sociedad de inversión vs Trayectoria de Inversión¹

	3 años	5 años	10 años	Desde la creación ²
Rendimiento de la Sociedad de Inversión				
Rendimiento Trayectoria				

¹ El cálculo de los rendimientos se deberá realizar punta a punta y deberá estar anualizado considerando la base ACT/360. Utilizará los precios de gestión de las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión publicadas en la siguiente página:

<https://www.gob.mx/consar/documentos/informacion-para-afores>

Se deberán ir incorporando los plazos según la disponibilidad de la información de la Sociedad de Inversión hasta reportar la información a 10 años.

² Para las Sociedades de Inversión Básicas, se utilizará como fecha de creación de los Fondos Generacionales el 13 de diciembre de 2019.

Para las Sociedades de Inversión Adicionales especificar la fecha de creación y considerar el rendimiento del portafolio de rendimiento asociado a dicha Sociedad de Inversión.

³ Para el cálculo del rendimiento de la Trayectoria de Inversión, se deberá utilizar la información reportada en el Formato 0342 de las Reglas generales que al efecto establece la Comisión para la entrega de información, relativa al índice de rentabilidad diaria de la Trayectoria de Inversión aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Atendiendo a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión, para la Trayectoria de Inversión de las Sociedades de Inversión se deberá utilizar como fecha de creación el 13 de diciembre de 2019.

c) Rendimiento de bolsa real de la Sociedad de Inversión a 5 y 10 años¹

Plazo	Rendimiento
5 años	%
10 años	%

¹ Para el cálculo de los rendimientos a 5 y 10 años se deberán utilizar los precios de bolsa de las acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión. Para obtener los rendimientos reales, se utilizarán los valores de las Unidades de Inversión (UDI) del día hábil inmediato anterior (t-1). El cálculo de los rendimientos se realizará punta a punta y deberá estar anualizado considerando la base ACT/360.

Para el cálculo de los rendimientos a 5 y 10 años de aquellas Sociedades de Inversión que no cuentan con información, se considerará el precio de mercado construido de acuerdo con la metodología para el cálculo del indicador de rendimiento neto (IRN), establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de los Indicadores de Rendimiento Neto de las Sociedades de Inversión.

ANEXO

Marco de inversión y riesgos de la Sociedad de Inversión

Se deberán incluir los siguientes límites o parámetros de inversión definidos por el Comité de Riesgos Financieros. Esta información deberá de actualizarse anualmente conforme al artículo 178 de las presentes Disposiciones con la entrada en vigor de las comisiones autorizadas, o antes si se modifica la Trayectoria de Inversión o algún límite.

		Trimestre ¹				
Clase de Activo/Factor de Riesgo		1T-XXXX	2T-XXXX	3T-XXXX	4T-XXXX	1T-XXXX
		ID: Trimestre en la vida de la Sociedad Básica	ID: Trimestre en la vida de la Sociedad Básica	ID: Trimestre en la vida de la Sociedad Básica	ID: Trimestre en la vida de la Sociedad Básica	ID: Trimestre en la vida de la Sociedad Básica
Límites por Clase de Activo	Instrumentos Estructurados					
	Mercancías					
	FIBRAS y Vehículos de inversión inmobiliaria					
	Instrumentos Bursatilizados					
	Componentes de Renta Variable					
	Valores Extranjeros					
	Instrumentos en Divisas					
	Deuda emitida o avalada por el Gobierno Federal					
	Protección inflacionaria ²					
	Reportos					
	Préstamo de valores					
	Estructuras Vinculadas a Subyacentes					
Parámetros de Riesgo	Riesgo de Liquidez					
	Coefficiente de liquidez					
	Riesgo de Liquidez Global					
	Provisión por exposición en Instrumentos Derivados (PID)					
	...(Incluir otros parámetros de liquidez autorizados por el Comité de Riesgos Financieros) ⁵					
	Riesgo de Mercado					
	Valor en Riesgo Condiciona l					
	Diferencial de Valor en Riesgo					
	Diferencial del Valor en Riesgo Condiciona					
	Error de seguimiento					
	...(Incluir otros parámetros de Riesgo de Mercado autorizados por el Comité de Riesgos Financieros) ⁵					

Desviaciones Trayectoria de Inversión ³	Desviación mínima Instrumentos de Renta Variable					
	Desviación mínima Valores Extranjeros de Renta Variable					
	Desviación mínima Instrumentos de Deuda					
	Desviación mínima Valores Extranjeros de Deuda					
	Desviación mínima Instrumentos Estructurados					
	Desviación mínima FIBRAS					
	Desviación mínima Otros					
	...(Considerar las clases de activo definidas en la Trayectoria de Inversión)					
Coeficiente de Interés	Instrumentos de Sociedades relacionadas entre sí					
	Instrumento con Nexos Patrimoniales					
Criterios de diversificación o concentración	Concentración en un mismo Emisor (Anexos A, F y J)					
	Concentración en un mismo Emisor (Anexos B, G o K)					
	Concentración en un mismo Emisor (Anexos C y H)					
	Concentración en un mismo Emisor (Anexos I, D o E)					
	Depósitos en efectivo (por depositario)					
	Deuda de Empresas Productivas del Estado por un mismo emisor					
	Deuda Subordinada					
	Deuda Híbridos					
	Exposición máxima agregado por Contraparte o Emisor					
	Exposición máxima por Emisor de Renta Variable					
	Exposición total máxima en acciones individuales					
	Exposición máxima en una misma emisión en FIBRAS, FIBRA-E y Vehículos de Inversión Inmobiliaria					
	Exposición máxima de Instrumentos Estructurados en una misma emisión					
	Exposición máxima de Instrumentos Estructurados en un mismo proyecto financiado					
	Exposición máxima de Instrumentos Estructurados en un mismo administrador					
	Por concentración respecto a la Evaluación Crediticia Adicional					
	... (Incluir los límites máximos respecto a la Evaluación Crediticia Adicional)					
	...(Incluir otros límites adicionales autorizados por el Comité de Riesgos Financieros)					

Mandatos	Por Clase de Activo					
	... (Incluir los límites de inversión por clase de activo autorizados)					
	Por Región					
	... (Incluir los límites de inversión por región autorizados)					
Fondos Mutuos	Fondos Mutuos (AUMs del Fondo Mutuo)					
	Por Clase de Activo					
	... (Incluir los límites de inversión por Clase de Activo autorizados)					
	Por Región					
	... (Incluir los límites de inversión por región autorizados)					
Derivados	Por subyacente					
	... (Incluir la exposición máxima por tipo de derivado autorizado de acuerdo con la clase de activo o factor subyacente)					
	Límite máximo de apalancamiento total de la cartera de inversión ⁴					
	Concentración máxima por Contraparte					
	Otros límites adicionales (<i>por ejemplo: vega de Opciones, Exposición Potencial Futura (PFE), PCVaR Posición Derivados, Apalancamiento por Clase de Activo o Factor de Riesgo</i>) ⁵					
Otros Límites	Otros límites autorizados por el Comité de Riesgos Financieros ⁵					

¹Señalar el número de los trimestres que correspondan a los 5 trimestres siguientes, comenzando por el primero del año calendario para la Sociedad de Inversión Básica que corresponda.

²Se deberá señalar el límite mínimo.

³Señalar las clases de activo de acuerdo a la segregación y composición presentada en la Trayectoria de Inversión.

Se señalarán desviaciones máximas y mínimas relativas a la exposición de la cartera respecto a la Trayectoria de Inversión.

⁴Señalar las medidas de apalancamiento total aprobada por el Comité de Riesgos Financieros.

⁵Señalar los límites adicionales autorizados por el Comité de Riesgos Financieros para revelarse en el Prospecto de Información a fin de dar a conocer al trabajador la gestión de la cartera de inversión

ANEXO Q
Modelo de Folleto Explicativo

FOLLETO EXPLICATIVO Denominación Social (Administradora y Sociedad de Inversión)
Tipo de Sociedad de Inversión

Nota: Se deberá elaborar un folleto explicativo por cada Sociedad de Inversión.

I. ¿EN QUÉ SE INVERTIRÁN LOS RECURSOS DE SU CUENTA INDIVIDUAL?

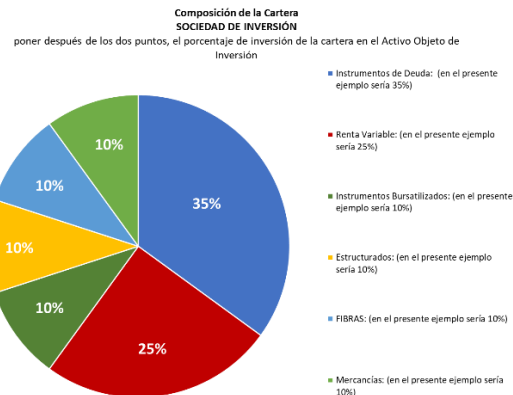
Incluir una breve explicación de los objetivos y la política de inversión (Máximo 200 palabras).

- i. Se deberá incluir el cuadro que se muestra abajo, en el cual deberá señalar las Clases de Activo en que, de conformidad con la regulación, tiene permitido invertir la Sociedad de Inversión, señalando en cuáles de ellas el Comité de Inversión haya autorizado invertir.

Clases de activo autorizadas en el régimen de inversión	Activos autorizados por el Comité de inversión
Depósitos en efectivo	
Bonos Nacionales	
A. Gubernamental	
B. Privados	
C. Instrumentos de deuda híbridos	
D. Instrumentos Bursatilizados	
Bonos extranjeros	
A. Gubernamental	
B. Privados	
Renta variable (Acciones)	
A. Nacional	
B. Extranjera	
Instrumentos estructurados	
A. CKDs	
B. CERPIS	
Fibras	
A. Genéricas	
B. Fibra-E	
Vehículos de inversión	
Divisas	
Mercancías	
Tipo de operaciones	
Reporto	
Préstamo de valores	
Derivados	
Mandatos	
ETFs	
Fondos Mutuos	

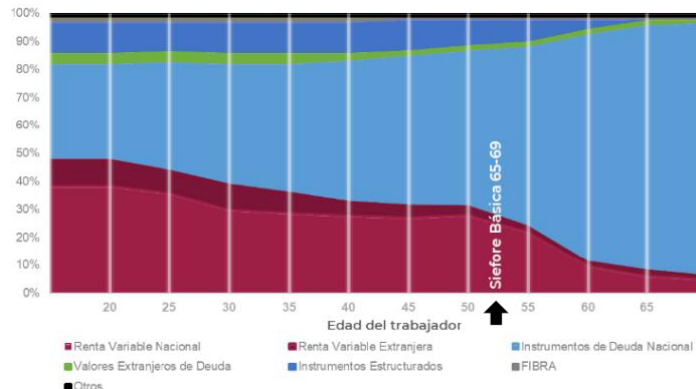
- ii. Se deberá señalar cómo incorporan los principios ASG en las inversiones y la administración de riesgos, así como explicar brevemente cuál es el objetivo de aplicar dichos principios (Máximo 200 palabras).

- iii. Mediante la gráfica circular que se muestra a continuación, se deberá representar la composición de la cartera de inversión. Se deberá actualizar trimestralmente con información al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre (señalar la fecha de información).



- iv. Se deberá dar una breve descripción de la composición de la cartera (máximo 200 palabras). Asimismo, se deberá incluir un pie de página con las clases de activo comprendidas en cada categoría, para esto se tomará como referencia el desglose del cuadro de clases de activo autorizadas en el régimen de inversión anterior.

- v. Se deberá incluir la representación gráfica de la Trayectoria de Inversión considerando al menos la segregación establecida en el Anexo K de las presentes disposiciones, señalando en que punto de la Trayectoria de Inversión se encuentra la Sociedad de Inversión, como se muestra en la figura de abajo.



- vi. Para el caso de las Sociedades de Inversión Básicas se deberá indicar la desviación entre la Trayectoria de Inversión y la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión autorizada por su Comité de Inversión y la desviación observada al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre (señalar la fecha de información).

Límite anual del Error de Seguimiento	
Autorizado por el Comité de Inversión	Observado
%	%

Para las Sociedades de Inversión Adicionales se deberá incluir la representación gráfica de su cartera de inversión, o en caso, el Portafolio de Referencia o Benchmark definido por sus Comités de Inversión.

- vii. Se deberá incluir el cuadro que se muestra abajo, en el cual se muestre un comparativo entre las inversiones realizadas por las Sociedades de Inversión con respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión y la Trayectoria de Inversión, así como la Desviación observada de la cartera de inversión con respecto a dicha Trayectoria de Inversión o Portafolio de Referencia, según aplique. Se deberá actualizar trimestralmente con información al menos de las clases de activo señaladas en el cuadro al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre (señalar la fecha de información).

Comparación ponderaciones Trayectoria de Inversión vs Sociedad de Inversión Básica

Clase de Activo ¹	Trayectoria de Inversión	Sociedad de Inversión	Desviación Observada
Instrumentos de alta liquidez			
Instrumentos de Renta Variable			
Valores Extranjeros de Renta Variable			
Instrumentos de Deuda Nacional			
Valores Extranjeros de Deuda			
Instrumentos Estructurados			
FIBRAS			
Otros			

¹Se deberá incluir la exposición a través de Derivados a valor de mercado

II. ¿QUÉ COMISIONES SE COBRARÁN A SU CUENTA?

Se deberá incluir un cuadro con el régimen de comisiones vigente, aplicable a la Sociedad de Inversión, autorizado a la Administradora.

A manera de ejemplo se muestra el siguiente cuadro y su descripción:

Concepto	%
Comisión	

Por cada \$10,000 pesos de saldo, la Administradora cobrará \$__00 pesos de Comisión anual.

Deberá añadirse la leyenda: "A menor comisión, mayor ahorro."

Asimismo, se deberá señalar lo siguiente:

"Las comisiones que cobren las Administradoras se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre éstos.

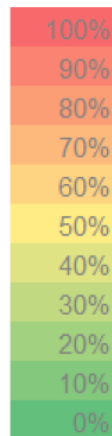
Las comisiones sobre saldo sólo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las Sociedades de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las Sociedades de Inversión."

III. ¿CUÁLES SON LOS RIESGOS DE LAS INVERSIONES?

Se deberá señalar el nivel del riesgo de la Sociedad de Inversión respecto al indicador de Riesgos Financieros de acuerdo al porcentaje de Activos de riesgos que conforme su cartera de inversión e incluir una breve descripción de los principales riesgos financieros a los que está expuesta la cartera de inversión (Máximo 100 palabras). Se deberá actualizar trimestralmente con información al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre (señalar la fecha de información).

Indicador de Riesgos Financieros

Señalar el nivel de Riesgo Financiero de la Siefore respecto al porcentaje de activos de riesgo



El Indicador de Riesgos Financieros será el porcentaje de la exposición, a valor de mercado, de los instrumentos que conforman la cartera de inversión de la SIEFORE sin considerar la inversión en Instrumentos de Deuda y depósitos bancarios respecto su Activo Neto.

Deberá añadir la leyenda: A mayor horizonte de inversión se permite invertir en activos financieros más riesgosos con la finalidad de obtener mayores rendimientos.

IV. ¿CÓMO PODRÍA INCREMENTARSE SU AHORRO?

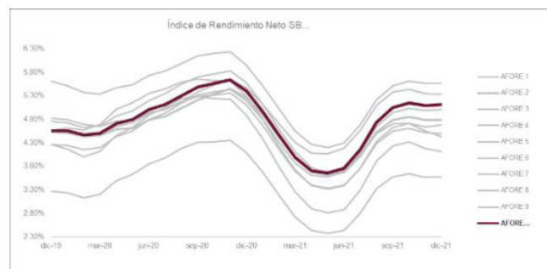
i) Rentabilidad histórica promedio de la Sociedad de Inversión

Se deberá incluir, y actualizar trimestralmente con información al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre y en un plazo de 5 días hábiles una vez que la Administradora cuente con la información requerida, un cuadro que contenga los Rendimientos Promedios a 3, 5 y 10 años y el Indicador de Rendimiento Neto, para la Sociedad de Inversión de que se trate, así como una gráfica que muestre un comparativo del Índice de rendimiento Neto de la familia de Sociedades de Inversión similares, que forman parte del Sistema de Ahorro para el Retiro, esto para los últimos 3 años.

A manera de ejemplo se muestra el siguiente cuadro y gráfica:

Rendimientos Promedio			Indicador de Rendimiento Neto
3 años	5 años	10 años	

(señalar la fecha de información)



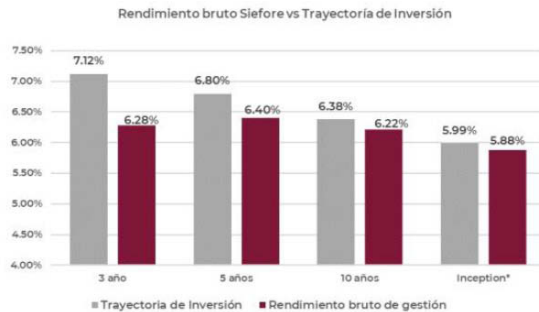
Deberá añadir la leyenda: "El Indicador de Rendimiento Neto indica el rendimiento promedio que ha obtenido la Sociedad de Inversión en el largo plazo. Es una medida que refleja la consistencia de la generación de valor de la Afore en la Siefore."

ii) Rendimiento histórico de la Sociedad de Inversión vs Trayectoria de Inversión

Incluir una gráfica que muestre el rendimiento con precios de gestión anualizado comparándolo con la Trayectoria de Inversión definido por la Administradora, esto para los últimos 3, 5, y 10 años y desde la creación de la SIEFORE. Se deberán ir incorporando los plazos según la disponibilidad de la información. Para el caso de las Sociedades de Inversión Adicionales no será necesario presentar la comparación respecto a la Trayectoria de Inversión; sin embargo, se podrá utilizar algún otro portafolio de referencia que defina el Comité de Inversión. Se deberá actualizar trimestralmente con información al cierre de marzo, junio, septiembre y diciembre (señalar la fecha de información).

Deberá añadirse la leyenda: "Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos".

A manera de ejemplo se muestra la siguiente gráfica.



*In" inception: desde la creación de la Sociedad de Inversión

iii) Medidas de desempeño adicionales

- a. Se deberán incluir los evaluadores externos de la gobernanza y procesos de inversión autorizados por el Comité de Análisis de Riesgos y la calificación otorgada, la cual se deberá actualizar con la última información disponible, o en su caso, señalar que no se cuenta con un evaluador externo.

Proveedor	Calificación otorgada

- b. Se deberán señalar los reconocimientos o afiliaciones que ha recibido o mantiene la Sociedad de Inversión referente a la gestión de la cartera de Inversión y a los criterios ASG.

V. CONSULTAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES

Se deberá incluir la siguiente leyenda:

"La CONSAR es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las AFORE.

El teléfono de la Administradora para atención al público es: (incluir teléfono de atención al público de la Administradora), y el teléfono disponible sin costo por parte de la CONSAR para atención al público es SARTEL: 13-28-5000.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en el teléfono (incluir teléfono de la CONDUSEF).

Mayor información se podrá obtener en las oficinas y sucursales de la AFORE o bien a través de la página de Internet de la Administradora".

Por último, se deberá Indicar el nombre del Director General, Responsable del Área de Inversiones, Responsable del Área de Riesgos y Contralor Normativo de la Administradora de la Sociedad de Inversión correspondiente. Adicionalmente, se deberá actualizar dentro de los 30 días naturales siguientes al nombramiento de un nuevo Director General, del Responsable de Área de Inversiones y Responsable del Área de Riesgos.

Cargo	Nombre del Funcionario
Director General	
Responsable del Área de Inversiones	
Responsable del Área de Riesgos	
Contralor Normativo	

Domicilio Social (Administradora y Sociedad de Inversión) como pie de página del Folleto Explicativo.

VI. GLOSARIO

Se deberán incluir las definiciones necesarias, a efectos de que el trabajador comprenda la información contenida en el Folleto Explicativo, considerando al menos las siguientes:

- I. Bonos Nacionales: Instrumentos de Deuda colocados en el mercado nacional, emitidos por el Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, Empresas Productivas del Estado, entidades federativas, municipios, Gobierno de la Ciudad de México y Entidades Paraestatales.
 - II. Calificación de evaluación externa: Es el resultado de la evaluación externa de un experto independiente que verifica la calidad y capacidad técnica de los sistemas informáticos de la Administradora y su personal, así como la certificación que la selección y valuación de activos y la gobernanza de sus Comités de Inversión y de Riesgos se desarrolla bajo criterios apegados a las mejores prácticas para garantizar que las inversiones se realizan en el mejor interés de los trabajadores.
 - III. ETFs: Vehículos de Inversión conocidos en el idioma inglés como Exchange Traded Funds
 - IV. Error de Seguimiento: Desviación de la cartera de inversión de las Sociedades de Inversión con respecto a la Trayectoria de Inversión, conocida en el idioma inglés como Tracking Error, cuya metodología determine el Comité de Análisis de Riesgos;
 - V. Indicador de Rendimiento Neto: Es el promedio de los rendimientos de corto, mediano y largo plazo que ofrece una SIEFORE por encima del costo de una renta vitalicia. El indicador de Rendimiento Neto incluye la deducción de las Comisiones aplicables. Este indicador refleja el desempeño pasado obtenido por las inversiones en cada SIEFORE.
 - VI. Indicador de Riesgos Financieros: Es el porcentaje de la exposición, a valor de mercado, de los instrumentos que conforman la cartera de inversión de la SIEFORE sin considerar la inversión en Instrumentos de Deuda y depósitos bancarios respecto su Activo Neto.
 - VII. Medidor de Atributos y Servicios de las AFORE (+MAS AFORE): Brinda a los ahorradores en el SAR un criterio adicional de comparación entre las 10 AFORE y busca servir de apoyo a la hora de elegir la mejor AFORE.
<https://www.gob.mx/consar/articulos/mas-afore-medidor-de-atributos-y-servicios?idiom=es>
 - VIII bis. Rendimiento con precios de bolsa. Es el rendimiento después de descontar las Comisiones que cobra la Sociedad de Inversión.
 - VIII. Rendimiento con precios de gestión: Es el rendimiento antes de descontar las Comisiones que cobra la Sociedad de Inversión y que sirve para compararse contra la Trayectoria.
 - IX. Riesgo de Crédito o crediticio: Es la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la falta de pago total o parcial de una contraparte o del emisor.
 - X. Riesgo Financiero: Se refiere a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas o minusvalías en la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.
 - XI. Riesgo Legal: Es la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, así como el incumplimiento de operaciones que terceros tengan con la Afore y sus Sociedades.
 - XII. Riesgo de Liquidez: Es la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por la venta anticipada o forzosa de un activo objeto de inversión para hacer frente a obligaciones.
 - XIII. Riesgo de Mercado: Es la potencial pérdida o minusvalía ocasionada por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de los activos objeto de inversión.
 - XIV. Riesgo Operativo: Es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones.
- Trayectoria de Inversión: Es la asignación objetivo de las distintas Clases de Activo correspondiente a cada edad del Trabajador cuyo objetivo es la disminución progresiva del riesgo de la cartera de inversión, conocida en el idioma inglés como Glidepath.

ANEXO R**Criterios que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados para ser considerados como colocados por un emisor independiente**

- I. Criterios generales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de las Sociedades de Inversión para ser considerados como colocados por un emisor independiente:
- a) El prospecto deberá indicar claramente los criterios de elegibilidad de la cartera objeto de la bursatilización, o bien, de los activos o proyectos que constituyan la fuente de pago;
 - b) Existir una cesión de los derechos de cobro de la cartera, activos o proyectos objeto de la bursatilización a un fideicomiso irrevocable;
 - c) Contar con reglas claras para, en su caso, sustituir al administrador u operador de la cartera, activos o proyectos objeto de la bursatilización. Entre otras razones, para la sustitución se deberán dar a conocer los posibles Conflictos de Interés de éste con los tenedores, el representante común o con entidades relacionadas con el pago de las obligaciones de los derechos de cobro o con el originador, la falta de experiencia en la administración, operación y cobro de los derechos sobre los activos objeto de la bursatilización, o bien, un incumplimiento de su mandato como administrador;
 - d) Las instituciones calificadoras de valores autorizadas deberán considerar y valorar todos los flujos del Instrumento Bursatilizado (tanto de capital como de intereses) para efectos de emitir una calificación;
 - e) Respetar estándares mínimos para revelar información acerca del Instrumento Bursatilizado con apego a la normatividad que para tales efectos emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - f) Que la valuación del Instrumento Bursatilizado se realice por un Proveedor de Precios, mediante el uso de una metodología pública;
 - g) No deberán existir mecanismos de recompra de la cartera objeto de la bursatilización, por parte del fideicomitente ni del originador, salvo cuando la cartera en comentario sea hipotecaria o de otra naturaleza que señale el Comité de Análisis de Riesgos, en cuyos casos se sujetarán a las normas específicas que se establezcan. Tampoco deberán existir mecanismos de sustitución de una parte o del total de los activos afectados en fideicomiso irrevocable, excepto para cumplir con los criterios de elegibilidad a que se refiere el literal a) anterior, y
 - h) Contar con los enaltecadores que defina la Comisión. Los Instrumentos Bursatilizados hipotecarios cubrirán este requisito cuando satisfagan lo previsto en la fracción II del presente Anexo.
 - i) Ser emitidos al amparo de la Ley del Mercado de Valores y las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en su caso de la regulación aplicable a los Países Elegibles para Inversiones.
- II. Criterios adicionales que deberán cumplir los Instrumentos Bursatilizados en posesión de las Sociedades de Inversión para que puedan ser considerados como colocados por un emisor independiente cuando la cartera subyacente sea hipotecaria:
- a) El fideicomitente o, en su caso, el originador podrá recomprar al fideicomiso la cartera objeto de la bursatilización cuando su valor sea igual o menor al 10% del que hubiera tenido al inicio de la emisión.

En el caso de reaperturas de emisiones, se seguirá la misma regla considerando el monto total emitido en las diferentes reaperturas llevadas a cabo con una misma emisión. Se considerará que dos Instrumentos Bursatilizados corresponden a una misma emisión reabierta cuando lo anterior se sustente con la opinión legal de un experto independiente del emisor;
 - b) Los Instrumentos Bursatilizados deberán alcanzar una calificación equivalente a alguna de las previstas en el Anexo A de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión. Para tales efectos, los Instrumentos Bursatilizados deberán contar con una combinación de mecanismos de seguridad dentro de los que se encuentren los siguientes:

- i. Determinación de un nivel máximo aplicable al valor promedio de las relaciones entre el valor de los créditos y el valor de las garantías hipotecarias de la cartera objeto de la bursatilización;
 - ii. Emisión de una serie subordinada;
 - iii. Garantía otorgada por una aseguradora de reconocido prestigio internacional, y
 - iv. Nivel mínimo de aforo o capital retenido por el fideicomitente, entendiéndose por esta variable al porcentaje de la cartera que es fideicomitida en exceso del valor del Instrumento Bursatilizado al momento de la emisión;
- c) Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el valor total de la suma de los montos de la serie subordinada, la garantía y el aforo o capital retenido por el fideicomitente, como porcentaje del monto emitido, debe ser igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla:

**Requerimiento de Aforo o capital retenido por el originador, serie subordinada y garantía financiera
(porcentaje de la emisión original)**

	Valor del crédito / Valor de la garantía							
SCV*	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
0%	22.36%	18.34%	11.90%	9.66%	7.86%	5.96%	2.70%	0.24%

*SCV: Seguro de crédito a la vivienda

- d) Al momento de la emisión del Instrumento Bursatilizado, el originador deberá retener un nivel de aforo o capital del Instrumento Bursatilizado, como porcentaje del monto emitido, igual o superior a los valores mostrados en la siguiente tabla. El valor del Aforo o capital retenido por el originador señalado en este numeral también computará dentro del total requerido en el numeral anterior:

	Valor del crédito / Valor de la garantía							
SCV*	95%	90%	85%	80%	75%	70%	60%	50%
0%	7.22%	5.75%	3.43%	2.71%	2.16%	1.67%	0.74%	0.06%

*SCV: Seguro de crédito a la vivienda.

ANEXO S

Lineamientos aplicables a los expertos independientes a los que se refiere la disposición Novena de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, dedicados a evaluar y dictaminar Vehículos de deuda, de Componentes de Renta Variable, de Fondos Mutuos, de Vehículos con exposición de Mercancías, de Vehículos de Inversión Inmobiliaria y de FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones

- I. De la elegibilidad del experto independiente

En caso de que el experto sea una sociedad:

1. Experiencia

- a) Deberá estar constituido de conformidad con la regulación de algún País Elegible para Inversiones.
- b) Deberá gozar de reconocido prestigio internacional y tener experiencia probada, de al menos cinco años de la sociedad y de cinco años del encargado de coordinar las actividades que comprendan la evaluación, el análisis o la emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, tales como: Fondos Mutuos, fondos de pensiones, Vehículos conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), entre otros.

2. Conflictos de interés

- a) El experto independiente deberá contar con políticas para detectar, evitar y resolver conflictos de interés reales y potenciales en que pueda incurrir al prestar servicios a las Sociedades de Inversión.
- b) El experto independiente no deberá tener Nexo Patrimonial o ser Sociedad Relacionada Entre Sí con alguna Administradora.
- c) El experto deberá contar con un código de ética al que deberán apegarse los funcionarios involucrados en la evaluación y emisión de dictámenes de los índices y Vehículos de inversión.
- d) El experto independiente deberá demostrar que sus procesos de evaluación y dictaminación:
 - i. Cuentan con independencia con respecto a los proveedores de índices, patrocinador, administrador y asesor de inversión de los Vehículos de inversión, Fondos Mutuos y con cualquier entidad dedicada a la gestión de recursos cuyos Vehículos sean dictaminados por dicha sociedad, y
 - ii. Es auditable.
- e) En caso de que el experto independiente tenga nexos patrimoniales o sea sociedad relacionada del proveedor del índice o del patrocinador, administrador y asesor de inversión del Vehículo de inversión del índice o Vehículo de inversión a dictaminar, se deberá demostrar lo siguiente:
 - i. Que existe separación operativa entre las actividades relacionadas con el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictamen del índice o Vehículo de inversión, de las demás áreas de negocio o comercial, tales como: áreas de promoción y venta de Vehículos a dictaminar, en las que pudiera presentarse un conflicto de interés.
 - ii. Que cuenta con políticas y procedimientos que incluyan las líneas de reporte, supervisión y estructuras de remuneración entre las diversas áreas de la sociedad, los cuales deberán estar diseñados para eliminar posibles conflictos de interés.

3. Gobierno corporativo de la sociedad

- a) Tener políticas claras y robustas en cuanto al proceso de dictamen y evaluación de los índices y Vehículos de inversión. Dichas políticas deberán estar a disposición de las Administradoras a las que les dé servicio. La Comisión podrá requerir dichas políticas a las Administradoras en cualquier momento.
- b) Contar con un manual de políticas y procedimientos que describan claramente los procesos señalados en el inciso anterior, incluyendo aquellos para mitigar el Riesgo Operativo
- c) El experto independiente deberá de guardar en todo momento la confidencialidad de la información que las Administradoras o la Comisión le hagan llegar con ese carácter.

En caso de que el experto sea una asociación:

1. Experiencia

- a) Deberá estar constituido de conformidad con la regulación de algún País Elegible para Inversiones.
- b) Deberá contar con un Comité Técnico encargado de aprobar los dictámenes de baja, cumplimiento, inclusión y rechazo de índices y Vehículos de inversión.
- c) Deberá gozar de reconocido prestigio y tener experiencia probada, de al menos tres años de la asociación, de cinco años de los, miembros del Comité Técnico al que se refiere el inciso anterior en actividades que comprendan la evaluación, el análisis o la emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, tales como: Fondos Mutuos, fondos de pensiones, Vehículos conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), entre otros, y de tres años en la misma materia el personal técnico encargado de coordinar las actividades del presente párrafo.

- d) Deberá contratar los servicios de asesoría de una empresa de reconocido prestigio internacional con al menos cinco años de experiencia en la prestación de servicios de evaluación, análisis o emisión de dictámenes sobre el cumplimiento regulatorio de índices o Vehículos de inversión, a fin de que provea recomendaciones respecto al proceso de evaluación de los citados índices y vehículos de inversión. El detalle de los servicios contratados deberá quedar asentado en el manual de políticas y procedimientos referido en el inciso b) del punto 3 siguiente.
- e) Deberá ser auditada de manera anual por un auditor externo de reconocido prestigio nacional o internacional, sobre el procedimiento de evaluación y emisión de dictámenes en cumplimiento a los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos. Los resultados de la auditoría realizada deberán informarse a las Administradoras y estar a disposición de la Comisión en todo momento.

2. Conflictos de interés

- a) El experto independiente deberá contar con políticas para detectar, evitar y resolver conflictos de interés reales y potenciales en que pueda incurrir al prestar servicios a las Sociedades de Inversión.
- b) El experto deberá contar con un código de ética al que deberán apegarse los funcionarios involucrados en la evaluación y emisión de dictámenes de los índices y Vehículos de inversión, incluyendo a los miembros independientes del Comité Técnico.
- c) El experto independiente deberá demostrar que sus procesos de evaluación y dictaminación:
 - i. Cuentan con independencia con respecto a los proveedores de índices, patrocinador, administrador y asesor de inversión de los Vehículos de inversión, Fondos Mutuos y con cualquier entidad dedicada a la gestión de recursos cuyos Vehículos sean dictaminados por dicha sociedad, y son auditable.
- d) En caso de que el experto independiente tenga nexos patrimoniales o sea sociedad relacionada de una Administradora, del proveedor del índice o del patrocinador, administrador y asesor de inversión del Vehículo de inversión del índice o Vehículo de inversión a dictaminar, se deberá demostrar lo siguiente:
 - i. Que existe separación operativa entre las actividades relacionadas con el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictamen del índice o Vehículo de inversión, de las demás áreas de negocio o comercial, tales como: áreas de promoción y venta de Vehículos a dictaminar, en las que pudiera presentarse un conflicto de interés.
 - ii. Que cuenta con políticas y procedimientos que incluyan las líneas de reporte, supervisión y estructuras de remuneración entre las diversas áreas de la sociedad, los cuales deberán estar diseñados para eliminar posibles conflictos de interés.

3. Gobierno corporativo de la asociación

- a) Tener políticas claras y robustas en cuanto al proceso de dictamen y evaluación de los índices y Vehículos de inversión. Dichas políticas deberán estar a disposición de las Administradoras a las que les dé servicio. La Comisión podrá requerir dichas políticas a las Administradoras en cualquier momento.
- b) Contar con un manual de políticas y procedimientos que describan claramente los procesos señalados en el inciso anterior, incluyendo aquellos para mitigar el Riesgo Operativo.
- c) El experto independiente deberá de guardar en todo momento la confidencialidad de la información que las Administradoras o la Comisión le hagan llegar con ese carácter.

II. De las funciones que deberá desempeñar el experto independiente

1. Establecer los estatutos y reglas de operación del comité técnico encargado de aprobar los dictámenes de baja, cumplimiento, inclusión y rechazo de índices y Vehículos de Inversión, dentro de ellos se deberá garantizar la rotación del presidente del comité técnico y del resto de sus integrantes. El comité técnico deberá contar con facultad de independencia para notificar a las Administradoras y a la Comisión, cualquier inquietud o anomalía detectada, sin ser necesario el contacto a través del personal operativo del experto independiente.
2. Evaluar y dar seguimiento de forma periódica al cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda, de Mercancías e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos emitidos y aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos, con base en la información pública disponible, así como aquella provista por los proveedores de índices y patrocinadores de Vehículos de inversión, para lo cual deberá:
 - a) Cotejar, en la revisión inicial, y posteriormente al menos una vez al año, los documentos de carácter público, tales como prospectos, folletos y reportes periódicos requeridos por la entidad reguladora aplicable, con la información provista por los proveedores de índices y patrocinadores de Vehículos de inversión.
 - b) Contar con políticas y procedimientos para llevar a cabo las funciones para las que fue contratado. Como parte de dichas políticas, el experto independiente deberá establecer planes de contingencia para el caso de fallas técnicas en sus sistemas de información, así como políticas de respaldo y continuidad en el servicio, dichas políticas y procedimientos deberán transparentarse a las Administradoras a las que les dé servicio, asimismo, se les deberá notificar cualquier modificación a las Administradoras.
 - c) En caso que el Comité de Análisis de Riesgos modifique los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda, de Mercancías e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds), y Criterios aplicables a Fondos Mutuos, se deberá contar con políticas y procedimientos para evaluar nuevamente y dar seguimiento a los índices y Vehículos de inversión autorizados. Las Administradoras, deberán informar al experto independiente las modificaciones a los referidos criterios y otros acuerdos aplicables que el Comité de Análisis de Riesgos establezca, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se les haya notificado.
 - d) En caso que la metodología del índice, o bien, el prospecto, folleto o cualquier otro documento legal del Vehículo de inversión, presentaran algún cambio, se deberá evaluar nuevamente el cumplimiento de los Criterios para la selección de índices accionarios, de deuda, de Mercancías e inmobiliarios permitidos en el Régimen de Inversión de las SIEFORES, Criterios aplicables a los Vehículos de Inversión conocidos como ETFs (Exchange Traded Funds) y Criterios aplicables a Fondos Mutuos. El experto independiente podrá evaluar únicamente lo concerniente a las modificaciones realizadas.
 - e) Mantener actualizada la relación de índices y Vehículos que hayan obtenido un dictamen aprobatorio respecto del cumplimiento de los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos. Esta información permanecerá a disposición de la Comisión y del público en general.
3. El experto independiente no deberá emitir opinión, juicio de valor o recomendación de inversión sobre los índices o Vehículos de inversión evaluados.

III. De la información y dictaminación de Vehículos e índices

1. Las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, deberán enviar a la Comisión, a nombre de la Administradora que opere cada Sociedad de Inversión, la relación de índices y Vehículos de inversión que hayan obtenido un dictamen aprobatorio por el experto independiente así como la descomposición de dichos índices y Vehículos de inversión de conformidad con las características establecidas en las Reglas generales que al efecto establezca la Comisión para la entrega de información. Sin menoscabo de lo anterior, las Administradoras, y en su caso a quien éstas autoricen, deberán permitir a la Comisión tener acceso al listado de índices y Vehículos de inversión en comento, los cuales tendrán un carácter vinculatorio para efectos de supervisión.
2. Las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, serán responsable del resguardo de la evidencia documental que sustente la evaluación de los índices y Vehículos de inversión, tanto para aquellos que recibieron un dictamen aprobatorio como los que tuvieron un dictamen negativo, ambos por el experto independiente. La Comisión podrá solicitar en cualquier momento la evidencia documental que respalde la evaluación realizada por el experto independiente.
3. Asimismo, las Administradoras, y en su caso el responsable a quien éstas autoricen, deberán informar por escrito a la Comisión cualquier cambio o desviación observada en la evaluación y seguimiento de los índices y Vehículos de inversión por parte del experto independiente.
4. El Comité de Riesgos Financieros deberá revisar y confirmar que el proceso de dictaminación aprobatoria por parte del experto independiente, sobre el cumplimiento de los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos, para los Vehículos, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, cumple con los criterios y lineamientos definidos por el Comité de Análisis de Riesgos. El resultado de su revisión deberá notificarlo a la Comisión a más tardar 10 días hábiles posteriores de haberla concluido.

IV. Procedimiento para seleccionar al experto independiente

En caso de que el experto sea una sociedad:

1. Las Administradoras serán responsables de verificar el cumplimiento de los contenidos previstos en el presente Anexo de los expertos independientes que contrate para evaluar y dictaminar los índices y Vehículos de inversión a los que se refiere el presente Anexo.
2. Las Administradoras, o quien éstas definan, pondrán a disposición de la Comisión la documentación que esta última le requiera con la que las Administradoras sustenten el cumplimiento a los presentes lineamientos, así como del proceso de selección del experto independiente.
3. El contrato con el experto independiente deberá firmarse bajo la jurisdicción de alguno de los Países Elegibles para Inversiones y deberá estar a disposición de la Comisión.
4. En caso de que el contrato no sea suscrito directamente por la Administradora, las Administradoras deberán formar parte del contrato en su carácter de testigo. Asimismo, la Administradora, deberá entregar por escrito a la Comisión las designaciones del responsable de la firma del contrato con el experto independiente y del responsable que aceptó la obligación de dar seguimiento a dicho contrato, ambos en representación de la Administradora, y la aceptación de la Administradora de someterse a la evaluación y dictaminación que sea realizada por el experto independiente de los Vehículos de deuda, Componentes de Renta Variable, de Fondos Mutuos, de Vehículos con exposición a Mercancías, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.
5. Las Administradoras deberán entregar por escrito a la Comisión la designación del responsable que en su caso autoricen, para llevar a cabo las funciones descritas en la fracción III anterior del presente anexo.

6. En caso de que el experto independiente contratado por la Administradora deje de cumplir con lo establecido en el presente Anexo, las Administradoras deberán informar mediante escrito a la Comisión y proceder conforme a lo siguiente:
 - a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos de los Vehículos, los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que formen parte de su cartera de inversión, hasta en tanto el experto independiente cumpla nuevamente con los requisitos establecidos en el presente Anexo para retomar sus funciones, hasta que se lleve a cabo una nueva designación.
7. El Comité de Riesgos Financieros anualmente deberá cerciorarse de que el experto independiente cumpla con los requisitos establecidos en el presente Anexo y deberá enviar un alcance a la Comisión con el resultado de la revisión y en su caso, confirmación de la designación del experto independiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles previos al término de la vigencia o aniversario del contrato con el experto independiente.

En caso de que el experto sea una asociación:

1. Las Administradoras serán responsables de verificar el cumplimiento de los contenidos previstos en el presente Anexo de los expertos independientes que contrate para evaluar y dictaminar los índices y Vehículos de inversión a los que se refiere el presente Anexo.
2. Las Administradoras, o quien éstas definan, pondrán a disposición de la Comisión la documentación que esta última le requiera con la que las Administradoras sustenten el cumplimiento a los presentes lineamientos, así como del proceso de selección del experto independiente.
3. Las Administradoras deberán contar con el consentimiento por escrito del experto independiente para evaluar y dictaminar los Vehículos de deuda, Componentes de Renta Variable, de Fondos Mutuos, de Vehículos con exposición a Mercancías, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, FIBRAS, Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones e Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones.
4. Las Administradoras deberán entregar por escrito a la Comisión la designación del responsable que en su caso autoricen, para llevar a cabo las funciones descritas en la fracción III anterior del presente anexo con la aceptación correspondiente del tercero independiente.

En caso de que el experto independiente contratado por la Administradora deje de cumplir con lo establecido en el presente Anexo, las Administradoras deberán informar mediante escrito a la Comisión y proceder conforme a lo siguiente:

- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los criterios definidos por el Comité de Análisis de Riesgos de los Vehículos, los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones, los Índices de Mercancías de Países Elegibles para Inversiones y los Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones que formen parte de su cartera de inversión, hasta en tanto el experto independiente cumpla nuevamente con los requisitos establecidos en el presente Anexo para retomar sus funciones o hasta que se lleve a cabo una nueva designación.

La clasificación de los índices como accionarios o inmobiliarios será determinada por la Comisión.

Por lo anterior, los Vehículos no serán desagregados para fines de supervisar los límites de concentración aplicables, de conformidad con lo previsto en el Anexo N de las Disposiciones generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión; la exposición de las inversiones en dichos Vehículos e índices serán computadas considerando integralmente el Valor Delta Equivalente de la Nota adquirida o estructurada, Estructura Vinculada a Subyacente, Componente de Renta Variable, Instrumento Financiero Derivado o cualquier otro Vehículo permitido que repliquen el comportamiento del índice dictaminado favorablemente por los expertos independientes.

ANEXO T

Metodología para verificar el cumplimiento de los límites referentes a Instrumentos Estructurados.

- I. Para verificar el cumplimiento de los límites de concentración por Clase de Activo referentes a las posiciones en Instrumentos Estructurados a que se refiere el Anexo S, columna 1, de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión se deberá observar el siguiente criterio:

Se considerará la suma de (i) el valor a mercado de los Instrumentos Estructurados emitidos sin el mecanismo de Llamadas de Capital, (ii) el valor a mercado de las Llamadas de Capital ya realizadas de los Instrumentos Estructurados emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y (iii) el equivalente en pesos del mínimo entre el 35% del valor nominal de la emisión o el valor nominal de las Llamadas de Capital pendientes del Instrumento Estructurado emitido bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, respecto al Activo Total de la Sociedad de Inversión, es decir, para cada Sociedad de Inversión para computar las inversiones en Instrumentos Estructurados, se calcula la suma de i) el valor a mercado del monto total invertido por dicha sociedad de inversión y, ii) el 35% del monto máximo de emisión del Instrumento Estructurado en el que participe la Sociedad de Inversión.

Entendiéndose por Llamadas de Capital pendientes, al monto máximo de emisión del Instrumento Estructurado menos las Llamadas de Capital ya realizados, menos el monto colocado durante la emisión inicial, menos las reaperturas subsecuentes del Instrumento Estructurado.

La suma de los factores anteriores no excederá del 100% del monto comprometido inicialmente por la sociedad de inversión; por lo que el cómputo se deberá realizar de la siguiente manera:

$$InstEstructurados = \frac{\sum_{i=1}^N (LlaRelE_i^{LC} + \min(35\% * VIE_i^{LC}, LlaPeIE_i^{LC})) + \sum_{j=1}^M IE_j^{SLC}}{Activo}$$

Dónde:

<i>InstEstructurado</i>	La posición en Instrumentos Estructurados como porcentaje del Activo Total de la Sociedad de Inversión, el cual deberá quedar expresado a seis decimales, aplicando el criterio de truncamiento.
<i>LlaRelE_i^{LC}</i>	Representa el valor a mercado en pesos mexicanos del i- ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de Llamadas de Capital en posición de la Sociedad de Inversión proporcionado por los Proveedores de Precios a la fecha que corresponda.
<i>VIE_i^{LC}</i>	Representa el monto máximo del Instrumento Estructurado, en pesos mexicanos de la emisión del i-ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de Llamadas de Capital en posición de la Sociedad de Inversión. En caso de que el monto máximo se encuentre denominado en otra divisa, se considerará el tipo de cambio proporcionado por los Proveedores de Precios.
<i>LlaPeIE_i^{LC}</i>	Este valor corresponde al monto máximo en pesos mexicanos del i-ésimo Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de Llamadas de Capital, menos las Llamadas de Capital, ya realizadas por el i-ésimo Instrumento Estructurado bajo el esquema de Llamadas de Capital, y menos el monto colocado durante la emisión inicial y las reaperturas subsecuentes en pesos mexicanos del i-ésimo Instrumento Estructurado. En caso de que la emisión inicial, Llamadas de Capital y las reaperturas subsecuentes estén denominadas en otra Divisa, se considerará el tipo de cambio a la fecha del cálculo proporcionado por los Proveedores de Precios.
<i>IE_j^{SLC}</i>	Representa el valor a mercado, en pesos mexicanos, del j-ésimo Instrumento Estructurado emitido sin el mecanismo de Llamadas de Capital, en posición de la Sociedad de Inversión.
<i>Activo</i>	Activo Total de la Sociedad de Inversión en pesos mexicanos.

Para efectos del cómputo de las Llamadas de Capital previstas en el presente anexo no se considerarán las Llamadas de Capital pendientes cuando el Comité de Inversión haya determinado, notificado a la Comisión e iniciado con lo conducente para que los Instrumentos Estructurados que se encuentren en el presente supuesto dejen de formar parte de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión, previamente a la llamada, no participar en las Llamadas de Capital de algún Instrumento Estructurado previamente adquirido.

Asimismo, cuando el Comité de Inversión haya determinado participar en esquemas de participación voluntarios, referidos en el artículo 30 fracción V estos se computarán dentro del límite de Instrumentos Estructurados hasta en tanto se hayan realizado.

Para efectos del presente anexo, se entenderá que el monto máximo de la emisión del Instrumento Estructurado es aquel que está consignado en el acta de emisión y autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, el monto máximo de las emisiones podrá ser modificado y actualizado siempre y cuando se haya publicado dicha actualización a través de un evento relevante en donde se informe la aprobación de modificación del monto máximo por parte de la asamblea de tenedores, el comité técnico o el órgano responsable de dicha decisión en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de lo establecido en el presente Anexo, la fecha de aplicación del nuevo monto máximo será a partir de la publicación del evento relevante. El evento relevante deberá ser notificado a la Comisión a más tardar el día siguiente de su publicación para su debida información y registro. Cada serie, subserie, serie optativa, así como las reaperturas que modifiquen las condiciones iniciales del prospecto o del contrato del fideicomiso, se considerarán un Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión independiente.

ANEXO U

Metodología para calcular los límites máximos de inversión para el conjunto de las Sociedades de Inversión operadas por una misma Administradora, en Instrumentos Estructurados.

El monto máximo a invertir por el conjunto de las Sociedades de Inversión elegibles para inversiones en Instrumentos Estructurados, deberá obedecer los siguientes criterios:

- a) La Administradora, en la inversión en Instrumentos Estructurados por parte de las Sociedades de Inversión que opera, deberá de prever políticas para procurar que aquellos Instrumentos Estructurados que mantienen la Sociedades de Inversión en su cartera a partir del trimestre 132 de la Trayectoria de Inversión, se encuentren en etapa de desinversión.
- b) Las Administradoras deberán cerciorarse de que el monto invertido por el conjunto de Sociedades de Inversión que opera, en ningún momento exceda el 50% del valor de un proyecto financiado a través de los Instrumentos Estructurados que tengan por objeto el financiamiento del mismo proyecto, con independencia del administrador. Lo anterior no es aplicable para la inversión en un proyecto financiado a través de un solo Instrumento Estructurado, cuyo valor de emisión sea inferior al Umbral definido en el presente anexo.
- c) Cuando el co-inversionista y la Administradora tengan Nexo Patrimonial conjuntamente no podrán exceder del 35% del valor de cada proyecto financiado.
- d) El Umbral al que se refiere la disposición Vigésima Cuarta, fracción IV de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro es equivalente a 4,350 millones de pesos, y se actualizará una vez cada año calendario en la misma proporción que el aumento del valor de las unidades de inversión (UDIs). El valor anterior corresponde al 31 de diciembre de 2017.

La Comisión dará a conocer periódicamente a las Administradoras el valor del Umbral, así como el valor del Activo Total.

En el caso de las ofertas primarias de Instrumentos Estructurados y para efectos de cumplir con los límites previstos en el presente anexo y en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las Administradoras deberán requerir al administrador de dichos instrumentos por escrito y dejar evidencia de ello, que se comprometan a diversificar la base de inversionistas y a dar cumplimiento al programa de inversión a fin de que las Sociedades de Inversión no incumplan con los límites a los que se refiere el presente párrafo.

Las Administradoras deberán informar al administrador el monto absoluto y el rango a invertir, este último como porcentaje de valor nominal total del Instrumento Estructurado en cuestión, lo cual deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda. Para dichos efectos, la política deberá prever ajustes que el administrador pueda aplicar con fines de: i) dar cumplimiento a los límites previstos en

las presentes Disposiciones y ii) definir la asignación de montos de Instrumentos Estructurados que pueden presentar variaciones respecto a las pujas de las Administradoras siempre que se basen en políticas previstas en el prospecto de emisión, dentro de los cuales pueden ser ajustes prorata.

Para efectos del presente Anexo, se entenderá que los administradores de los Instrumentos Estructurados son distintos cuando:

- i. Sean personas morales distintas;
- ii. Tengan equipos de administración distintos, es decir cuando, la estrategia, ejecución de las inversiones y la administración de cada Instrumento Estructurado dependan de equipos conformados por personas físicas distintas, con áreas de conocimiento y experiencia dirigidos específicamente a la administración de los proyectos financiados por el Instrumento Estructurado correspondiente, y
- iii. Cuenten con tesis de inversión distintas desarrolladas para cada Instrumento Estructurado, las cuales estén orientadas a áreas o actividades económicas distintas.

ANEXO V

Relación de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones aprobados para determinar los límites máximos de inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas.

Los índices que las Administradoras podrán utilizar como referencia para determinar los límites máximos de inversión en acciones individuales de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores a los que se refiere la fracción II, de la disposición Vigésima Cuarta de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, son los siguientes:

Desarrollador	Índice
S&P/BMV	IPC Composite
S&P/BMV	IPC
S&P/BMV	Large Cap
S&P/BMV	Mid Cap
MSCI	Mexico Investable Market
MSCI	Mexico
FTSE	Mexico All Cap
FTSE	Mexico
FTSE	BIVA

ANEXO W

Metodología para calcular la minusvalía a resarcir por incumplimiento a los límites del Coeficiente de Liquidez y Provisión por Exposición en Instrumentos Derivados, por causas imputables a la Administradora

I. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta el límite del Coeficiente de Liquidez (CL) previsto en el Anexo N de las presentes disposiciones, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P \cdot S \cdot \text{Min}\{\theta, 1\}$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía de la Sociedad de Inversión de que se trate, o bien de la cartera administrada por el Mandatario de que se trate, que la Administradora debe resarcir.

S = Número total de acciones en poder de los Trabajadores para los que sus recursos se encuentran invertidos en la sociedad de inversión para la que se incumple el límite del CL permitido en el Anexo N.

ΔP = Minusvalía de la acción de la Sociedad de Inversión el día que se incumple el límite de CL establecido en el Anexo N.

θ = Proporción en la que se incumple el límite del CL de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = \frac{\Delta CL}{CL}$$

Donde:

CL = Es el valor máximo para el CL permitido en el Anexo N

ΔCL = Exceso del CL respecto del valor máximo permitido para este parámetro en el Anexo N

II. El monto de la minusvalía que debe resarcir una Administradora en caso de que incumpla por causas imputables a ésta el límite de la Provisión por Exposición en Instrumentos Derivados (PID) previsto en el Anexo N de las presentes disposiciones, se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$M = \Delta P_d \cdot \text{Min}\{\theta, 1\}$$

Donde:

M = Monto de la minusvalía que la Administradora que opera la Sociedad de Inversión que incumple el límite del PID debe resarcir

ΔP_d = Minusvalía en la exposición a través de Derivados de la Sociedad de Inversión de que se trate, o bien de la cartera administrada por el Mandatario de que se trate, el día que se incumple el límite del PID permitido en el Anexo N. Para el cálculo de este valor se considerará la exposición a valor de mercado de las operaciones con Derivados en la concertación de la operación y al cierre del día.

θ = Proporción en la que se incumple el límite del PID de la Sociedad de Inversión de que se trate. Esta proporción se calcula con la siguiente fórmula:

$$\theta = \frac{\Delta PID}{PID}$$

Donde:

PID = Es el valor máximo para el PID permitido en el Anexo N

ΔPID = Exceso del PID respecto del valor máximo permitido para este parámetro en el Anexo N.

ANEXO X

Costos totales máximos para los Instrumentos Estructurados

1. Costos totales máximos para los Instrumentos Estructurados

Tabla 1: Costos totales máximos de los Instrumentos Estructurados en función de su clasificación.

Clasificación del Instrumento Estructurado	Umbral máximo para las comisiones totales de los Instrumentos Estructurados (puntos base)
Maduros	150
Etapa Inicial	200

Las Administradoras deberán cubrir anualmente el excedente sobre los costos totales máximos que establece la Tabla 1 para los Instrumentos Estructurados en los que tengan posición las Sociedades de Inversión que gestionan. Para lo anterior, el último día hábil de marzo deberán aplicar el procedimiento descrito en el siguiente numeral.

2. Procedimiento para cubrir los excedentes sobre los costos totales máximos de los Instrumentos Estructurados.

a) Cálculo de los costos totales de los Instrumentos Estructurados

$$CT_t = 10000 * \left[\left(1 + \frac{CA_t + CP_t}{\text{Max}(VN, VM_t + LLC_t + D_t)} \right)^{\frac{1}{n}} - 1 \right]$$

Donde:

CT_t= Comisión total del Instrumento Estructurado a la fecha "t", expresada en puntos base.

CAT= suma de los montos correspondientes a los conceptos reportados en el detalle 4, id 5, del Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8, identificadores 01 al 03 del Catálogo de Concepto de Comisiones, en la fecha "t".

CP_t= suma de los montos correspondientes a los conceptos reportados en el detalle 4, id 5, del Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8, identificadores 07, 08, 17 al 19, 23, 24, 28, 29, 32 al 41, 46 y 00 del Catálogo de Concepto de Comisiones, en la fecha "t", que sean clasificados en el detalle 4, id 3, del citado Anexo 123, con los id 00, 02 y/o 04 del Catálogo de Clasificación de Pago.

VN= valor nocional total de la emisión del Instrumento Estructurado.

VM_t= valor a mercado del Instrumento Estructurado calculado por el proveedor de precios a la fecha "t".

LLC_t= valor nocional de las Llamadas de Capital, pendientes del Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de Llamadas de Capital a la fecha "t".

D_t= distribuciones pagadas por el Instrumento Estructurado a la fecha "t".

$$n = \text{Max} \left(1, \frac{\text{Número de días transcurridos entre la emisión del instrumento y la fecha de la información reportada en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8}}{365} \right)$$

t= fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8.

b) Clasificación de los Instrumentos Estructurados

Las Administradoras deberán clasificar los Instrumentos Estructurados en posición de las SIEFORES que gestionan en función del tiempo transcurrido desde la fecha de emisión, de acuerdo a lo siguiente:

- Instrumentos Estructurados Maduros, cuando $n \geq 6$.
- Instrumentos Estructurados en Etapa Inicial, cuando $n < 6$.

Donde:

$$n = \frac{\text{Número de días transcurridos entre la emisión del instrumento y la fecha de la información reportada en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8}}{365}$$

n se deberá redondear a 2 decimales.

t= fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8.

c) Reembolso de excedentes

En el caso de los Instrumentos Estructurados cuyos costos totales sean mayores a los establecidos en la Tabla 1 del presente Anexo en la fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8, Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (Circular CONSAR 19-8), la Administradora deberá reembolsar el excedente sobre dicho umbral a las Sociedades de Inversión con posición en dichos Instrumentos de acuerdo a la siguiente metodología:

$$RSB_t^i = \frac{(CT_t - \text{Umbral IE}) * (\text{Max}(VN, VM_t + LLC_t + D_t))}{10000} \times \frac{TSB_t^i}{TIE_t}$$

Donde:

RSB_t^i =reembolso a la Siefore Básica "i" en la fecha "t".

CT_t= Comisión total del Instrumento Estructurado a la fecha "t", expresada en puntos base.

Umbral IE: Se refiere al umbral máximo para las comisiones totales de los Instrumentos Estructurados en puntos base, señalado en la Tabla 1 del presente Anexo.

VN= valor nocional total de la emisión del Instrumento Estructurado.

VMt= valor a mercado del Instrumento Estructurado calculado por el Proveedor de Precios a la fecha "t".

LLCt= valor nocional de las Llamadas de Capital, pendientes del Instrumento Estructurado emitido bajo el esquema de Llamadas de Capital, a la fecha "t".

Dt= distribuciones pagadas por el Instrumento Estructurado a la fecha "t".

TSB_t^i = Número de títulos del Instrumento Estructurado en posición en la Sociedad de Inversión Básica "i" en la fecha "t".

TIE_t = Número de títulos del Instrumento Estructurado en circulación en la fecha "t".

i= Sifore Básica Inicial, y cada una de las Sociedades de Inversión Básicas.

t= fecha de la información que se reporta en el Anexo 123 de la Circular CONSAR 19-8.

Tratándose de Instrumentos Estructurados adquiridos por las Sociedades de Inversión en fecha previa a la entrada en vigor del presente Anexo, la Administradora no deberá cubrir el excedente sobre los costos totales máximos que establece la Tabla 1 anterior."

Para efectos del presente anexo, se entenderá que el valor nocional total de la emisión del Instrumento Estructurado es aquel que está consignado en el acta de emisión y autorizados por la CNBV.

Anexo Y

Derogado

ANEXO Z

Lineamientos para establecer el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés) y para el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés) de la Administradora

Las Administradoras deberán sujetarse a los presentes lineamientos con respecto a la mitigación del Riesgo Operativo de la Sociedad de Inversión, en lo relativo al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), así como al Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés).

- I. De la aprobación del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).

Cada Administradora deberá establecer y actualizar un Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés) y cada modificación deberá ser aprobada por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, contando con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes.

La Administradora deberá tener a disposición de la Comisión evidencia de que:

1. El Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), fue revisado al menos una vez al año por el Responsable del Área de Riesgos y el Responsable del Área de Inversiones, a partir de la fecha de su implementación;
2. El Contralor Normativo supervisó que el contenido el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), corresponda con lo aprobado por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora;
3. El Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), se encuentra Anexo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero;

En caso de que el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), sea definido por alguna entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial al que pertenece la Administradora, deberá tener a disposición de la Comisión, evidencia de que se encuentra Anexo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo la sección detallada que les es aplicable a la operación de las Sociedades de Inversión;

4. El responsable del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), realizó las pruebas conforme a lo señalado en el numeral 1 de la fracción II, del presente Anexo y que se hizo del conocimiento del personal de la Administradora y sus Sociedades de Inversión;

II. De la designación del responsable del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).

Las Administradoras deberán contar con un responsable del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), el cual deberá ser designado por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, y será responsable de las siguientes actividades:

1. Desarrollar, implementar y garantizar la permanente operación del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).
2. Someter el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), a pruebas de efectividad al menos una vez al año, computando ésta, a partir de la fecha de su primera implementación a fin de asegurar su oportuna actualización. Las pruebas deberán realizarse con una periodicidad que no deberá exceder de 12 meses contados a partir de su última prueba realizada, o de su implementación en caso de ser implementado por primera vez.

En caso de realizar alguna modificación al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), se deberá contar con las evidencias de la implementación, de la modificación y de las pruebas realizadas para garantizar su buen funcionamiento.

3. Informar al Órgano de Gobierno de la propia Administradora, en la sesión inmediata posterior a la fecha que se culminen las pruebas de efectividad referidas en el numeral 2 de la fracción II del presente Anexo, los resultados de dichas pruebas de efectividad del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés). Deberá informar también las propuestas de modificación al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), para atender las áreas identificadas durante las pruebas de efectividad, así como el plan de acción y cronograma para el desarrollo e implementación de las propuestas de mejora, el cual no podrá ser superior a 12 meses a partir de su presentación al Órgano de Gobierno de la propia Administradora.
4. La implementación, continua actualización y difusión del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), al interior de la Administradora y sus Sociedades de Inversión. Al efecto, deberá establecer un programa de capacitación que involucre la participación del personal tanto en los Procesos Críticos, como en el desarrollo del propio Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).
5. Diseñar y llevar a cabo un plan de comunicación en caso de Desastres, el cual deberá ser parte del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés). Dicho plan deberá prever la comunicación oportuna con sus Contrapartes y con las diferentes unidades administrativas y de negocios al interior y exterior de las Administradoras, así como con la Comisión y demás autoridades competentes en atención de la naturaleza de la contingencia de que se trate.
6. Prever lo necesario para hacer del conocimiento al Órgano de Gobierno de la propia Administradora, al Director General y al Contralor Normativo por cualquier medio disponible, los Desastres que se presenten en cualquiera de sus sistemas; lo anterior, siempre que estas interrupciones registren una duración de al menos 60 minutos.
7. La notificación señalada en el punto anterior deberá efectuarse dentro de los primeros 90 minutos de la ocurrencia de cada Desastre.
8. En la notificación se deberá señalar la fecha y hora de inicio del Desastre, la indicación de, si continúa o ha concluido y su duración, los procesos, sistemas y canales afectados, así como una descripción del evento que se haya registrado.
9. Asimismo, el Responsable del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), deberá enviar al Órgano de Gobierno de la Administradora, en un plazo no mayor a quince días naturales posteriores a la conclusión del Desastre, un análisis de las causas que lo motivaron, así como la afectación causada a la operación y hacia los Trabajadores, en términos cualitativos y cuantitativos, que incluya el impacto económico y temporal, así como la indicación de las acciones que se implementarán para evitar su reincidencia.
10. Revisar, mediante pruebas, la aplicación del Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), evaluando su eficiencia y efectividad.

11. Informar al Órgano de Gobierno de la Administradora, con una periodicidad que no deberá exceder de 12 meses contados a partir de su última prueba de efectividad realizada al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), sobre la situación que guarda el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés). El informe deberá contener una evaluación de la suficiencia y continua relevancia del Plan de Recuperación de Desastres, su adecuada divulgación entre las áreas pertinentes y la identificación, en su caso, de los ajustes necesarios para su actualización y fortalecimiento, así como las consecuencias que generaría la materialización de los riesgos identificados.
12. Implementar las modificaciones que haya aprobado el Órgano de Gobierno de la Administradora, así como haber capacitado al personal conforme a las modificaciones realizadas, antes de que se realice la siguiente revisión al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de que el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), sea definido por alguna entidad que forme parte del mismo Grupo Empresarial al que pertenece la Administradora, el Órgano de Gobierno deberá designar a un responsable dentro de la estructura de la Administradora, encargado de cumplir con las actividades descritas en la presente fracción.

III. De la conformación del subcomité de continuidad de negocio y recuperación de desastres.

El Órgano de Gobierno de la propia Administradora, podrá crear un subcomité de continuidad de negocio y recuperación de desastres, que tenga por objeto analizar, evaluar y administrar el riesgo al que se encuentra expuesta la Administradora, analizar y evaluar que se tengan disponibles los recursos necesarios para el normal desarrollo de las operaciones y vigilar que se lleven a cabo las acciones definidas por el mismo para mitigar estos riesgos, en particular el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés).

Para tales efectos, el subcomité deberá cumplir con lo siguiente:

1. Estar constituido, en los términos que determine el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, con la participación de al menos un representante de la UAIR, un representante del Área de Inversiones, un representante de las áreas de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros, un representante de la contraloría normativa, así como personal encargado de las Tecnologías de Información.
2. Documentar la información relativa al funcionamiento del subcomité, señalando como mínimo los integrantes, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Órgano de Gobierno de la propia Administradora.
3. Las actividades que realice el subcomité deberán ser avaladas por el Órgano de Gobierno de la propia Administradora, quedando asentadas en las correspondientes Actas Pormenorizadas, así como reveladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

IV. De los requerimientos mínimos para el Plan de la Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).

El Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés) de la Administradora deberá incluir al menos los siguientes elementos:

1. Definición del alcance: Indicar los recursos humanos, logísticos, materiales e infraestructura tecnológica y de cualquier otra naturaleza que se requieran para llevar a cabo y mantener el proceso de continuidad de negocio. Asimismo, deberán llevar a cabo la descripción y registro de la complejidad de los procesos que realizan.
2. Definición de riesgos y oportunidades: Se deben determinar los Procesos Críticos relacionados con la operativa de las Administradoras y sus Sociedades de Inversión, incluyendo lo establecido en artículo 56 de las presentes Disposiciones, de tal manera que se puedan implementar acciones para su continuidad en un caso de Desastre. Deben definirse las actividades de cada proceso, la prioridad de recuperación para cada uno de los Procesos Críticos y los controles para cada una de ellas.

3. **Análisis de Impacto al Negocio (Business Impact Analysis o BIA, por sus siglas en inglés):** Para cada uno de los Procesos Críticos, un Análisis de Impacto al Negocio (Business Impact Analysis o BIA, por sus siglas en inglés), con objeto de identificar, priorizar y documentar la importancia relativa de diversos procesos de negocio. El Análisis de Impacto al Negocio (Business Impact Analysis o BIA, por sus siglas en inglés) deberá considerar los siguientes elementos:
 - a) **Unidad de negocio:** El nombre del área, gerencia, unidad de negocio, donde tiene lugar el proceso.
 - b) **Personal:** El número de personas que trabajan en la unidad de negocio, de ser posible agrupados por área, puesto e incluyendo características como: trabajo de tiempo completo, tiempo parcial, consultores.
 - c) **Proceso:** Principales actividades a cargo de la unidad de negocio.
 - d) **Prioridad:** Valor subjetivo asignado a la importancia del proceso.
 - e) **Objetivo de Tiempo de Recuperación (Recovery Time Objective o RTO, por sus siglas en inglés).**
 - f) **Objetivo de Punto de Recuperación (Recovery Point Objective o RPO, por sus siglas en inglés).**
 - g) **De quién depende el proceso:** Proveedores internos o externos, instituciones y/u otros procesos de los que el proceso depende para operar normalmente.
 - h) **Quién requiere el proceso:** Proveedores internos o externos, instituciones y/u otros procesos que dependen del proceso para operar normalmente.
5. **Valoración de Riesgos:** Determinación de la probabilidad de ocurrencia de cada incidente. Se deben identificar los riesgos para cada una de las actividades identificadas en el punto anterior, evaluar el riesgo identificado, así como las actividades necesarias para su reducción.
6. **Continuidad de negocio:** Establecimiento de los procedimientos y pasos que deben llevarse a cabo en caso de un evento de contingencia diferenciando por causa o tipo de evento. Debe incluir:
 - a) El objetivo y propósito
 - b) La estructura de los equipos responsables de la respuesta a los eventos de contingencia, identificando al personal mínimo requerido, así como sus roles, responsabilidades, la relación entre cada área y los procesos de declaración de los eventos de contingencia y su comunicación a los equipos involucrados.
 - c) Los pasos a seguir por cada área para cada proceso en un caso de Desastre, previsto para continuar o recuperar las actividades esenciales y monitorear el impacto de la interrupción de sistemas, infraestructura, entre otros.
 - d) El proceso a través del cual se define el fin de la contingencia.
7. **Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery o DRP, por sus siglas en inglés):** Se debe documentar el proceso de recuperación o restauración de las actividades del negocio desde las medidas temporales aplicadas por causa de la interrupción de actividades, considerando lo siguiente:
 - a) **Programa de Trabajo:** Programa de actividades del plan de acuerdo con el tipo de Desastre, visto como un proyecto permanente, indicando los tiempos, los responsables y los recursos materiales destinados en cada fase del mismo, incluyendo: el análisis, diseño, implementación, monitoreo y evaluación, documentación, frecuencia con que se realizará cada actividad, generación de evidencia de su aplicación, así como todos aquellos elementos que defina el Órgano de Gobierno de la propia Administradora o, en su caso, el subcomité de continuidad de negocio y recuperación de desastres.
 - b) **Informes de evaluaciones de la seguridad:** Un análisis de riesgos operativos indicando todas las posibles causas de Desastre que apliquen a la Administradora. Debe indicarse una clasificación según la probabilidad de ocurrencia, así como el impacto y las posibles consecuencias relacionadas.

- c) Detalle del desarrollo: Descripción paso a paso de todo lo que involucra la aplicación del Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés), tanto antes de un Desastre como después del mismo. Deberá contener al menos lo siguiente:
- i) Los procedimientos de respaldo (Centro Alterno de Datos, espejeo de información o servicios de nube que garanticen la seguridad de la información y de los sistemas, y que cuenten con evidencia del cumplimiento de estándares de reconocimiento internacional en seguridad de la información y de los sistemas, así como el administrador de la nube cuente con evidencia del cumplimiento de estándares de reconocimiento internacional).
 - ii) Las actividades en el centro de datos.
 - iii) La reanudación del trabajo en las unidades de negocio.
 - iv) Las instrucciones para la recuperación de datos y sistemas, garantizando en todo momento la seguridad de la información.
- Así como todo aquello que determine el Órgano de Gobierno de la propia Administradora o, en su caso, el subcomité de continuidad de negocio y recuperación de desastres. El Plan de Desarrollo deberá ser expuesto y aprobado en el Órgano de Gobierno de la propia Administradora y actualizarse con una periodicidad que no exceda 12 meses, contados a partir de la última actualización.
- d) Tiempo y punto de recuperación objetivo:
- i) Definición del Objetivo de Tiempo de Recuperación (Recovery Time Objective o RTO, por sus siglas en inglés),
 - ii) Definición del Objetivo de Punto de Recuperación (Recovery Point Objective o RPO, por sus siglas en inglés)
 - iii) Diagrama de comunicación jerárquica: Definición y documentación de un mecanismo que muestre con claridad cómo debe fluir la comunicación desde el mismo comienzo y durante toda la ejecución del plan en caso de Desastre.
 - iv) Inventario de sistemas, bases de datos e infraestructura a restaurar: Inventario que incluya toda la información relativa a aquellos sistemas y bases de datos que permitan recuperar y restaurar todas las actividades del negocio. Entre los datos y documentos que se debe proteger se encuentran: inventarios, copias de seguridad de software y datos, registros de materiales, así como cualquier otra documentación que determine el Órgano de Gobierno de la propia Administradora o, en su caso, el subcomité de continuidad de negocio y recuperación de desastres. Asimismo, se deberá establecer las especificaciones de la infraestructura y equipo necesario.
 - v) Diagramas de infraestructura de los sitios involucrados, por cada ubicación donde la Administradora genere, o respalde, datos y sistemas, realizar un diagrama detallado de su infraestructura, incluyendo: todos los lugares donde la Administradora opere; los centros de datos contratados; y el sitio alternativo del plan.
 - vi) Personal capacitado con roles claramente identificados para la ejecución del Plan de Recuperación de Desastres, se deberá tener el registro de todos aquellos involucrados en funciones definidas dentro de la aplicación del Plan de Recuperación de Desastres, tanto en fase preventiva como en el caso de una contingencia. El registro deberá contener el nombre y cargo de los titulares y de los suplentes responsables del proceso de Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés). Asimismo, se deberá especificar la fecha más reciente en que las personas responsables del proceso fueron capacitadas en las actividades que se prevé desarrollen durante el Plan de Recuperación de Desastres (Disaster Recovery Plan o DRP, por sus siglas en inglés).
8. Del seguimiento y mantenimiento al Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés).
- Como parte del seguimiento y mantenimiento del proceso de continuidad de negocio, la Administradora deberá definir:
- a) Controles preventivos, definir a detalle todas las medidas que pueden reducir los efectos de interrupciones en la operación de los sistemas y el impacto que generarían las situaciones de contingencia.

- b) Programa de pruebas, describir de manera pormenorizada el plan de trabajo anual bajo el que se aplicarán las pruebas de contingencia.
 - c) Programa de mantenimiento, plan de trabajo en el que deberá establecer todos los procedimientos para mantener el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés), actualizado, indicando claramente las fechas y la duración de cada proceso.
9. De los requerimientos mínimos del Centro Alterno de Datos y del Sitio Alterno de Operación.
- La Administradora debe contar con la infraestructura que le permita mantener sus operaciones físicas, informáticas y de red en caso de que un Desastre comprometa la operación habitual en las instalaciones y su infraestructura. De acuerdo con lo anterior, la Administradora debe tener un Centro Alterno de Datos, el cual podrá ser una infraestructura tecnológica con conectividad remota desde varios puntos o espacios físicos. Establecer el Sitio Alterno de Operación de forma que, si la infraestructura habitual resultara parcial o totalmente inaccesible, la Administradora deberá poder continuar al menos con sus Procesos Críticos y los establecidos en el Artículo 56 de las presentes Disposiciones en dicho Sitio Alterno de Operación, de acuerdo a los procedimientos de respaldo establecidos en el Plan de Continuidad de Negocio (Business Continuity Plan o BCP, por sus siglas en inglés). El mecanismo de trabajo establecido por la Administradora y sus Sociedades de Inversión para continuar la operación en dicho Sitio podrá considerar la alternativa de Trabajo Vía Remota.
- Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Administradora deberá establecer políticas para el uso del Sitio Alterno de Operación, el cual podrá ser físico o remoto, con el objetivo de mantener la continuidad de la operación de las Sociedades de Inversión. Las políticas para el Sitio Alterno de Operación deberán establecer la infraestructura tecnológica necesaria como equipos de cómputo, líneas telefónicas, equipos celulares y mobiliario. Si el Sitio Alterno de Operación considera mecanismos de operación de Trabajo Vía Remota, adicionalmente se deberá considerar lo siguiente:
- a) Infraestructura tecnológica necesaria para continuar operando, tales como: equipos de cómputo, líneas telefónicas, equipos celulares y mobiliario.
 - b) Acceso remoto, el cual se deberá realizar a través de una red privada virtual (VPN o Virtual Private Network), o de un canal o túnel que permita conectar los dispositivos, designados a los Funcionarios de la Administradora, a la red corporativa de forma segura;
 - c) Contar con mecanismos de autenticación mutua para que los usuarios de acceso remoto verifiquen la legitimidad de su acceso remoto al servidor, antes de proporcionarle las credenciales de autenticación; así como, mecanismos de autenticación multifactor para verificar la identidad de un usuario al inicio de cada sesión, así como para realizar ciertas transacciones.
 - d) El acceso remoto del Sistema Integral Automatizado para que los Funcionarios encargados de actividades de las Sociedades de Inversión puedan ejecutar los módulos e interconexiones de acuerdo a sus perfiles;
 - e) Contar con políticas para la seguridad de la información y para el uso de los dispositivos electrónicos, que al menos consideren lo siguiente:
 - i) Tanto los equipos de cómputo como los dispositivos móviles que se podrán conectar a la red corporativa deberán ser provistos por la Administradora;
 - ii) La seguridad necesaria para no permitir la extracción de la información de servidores remotos conectados a internet para almacenar, administrar y procesar datos para fines distintos a la operación de la Administradora, así como realizar el bloqueo de puertos de salida de los dispositivos de cómputo como los puertos USB y la unidad de CD/DVD para mitigar el riesgo de copiado o réplica de información;
 - iii) Garantizar que la información almacenada en los dispositivos electrónicos esté encriptada y ésta sea respaldada periódicamente;
 - iv) Eliminar la información para aquellos dispositivos electrónicos que se hayan extraviado o se hayan comprometido;
 - v) Eliminar los accesos a perfiles de usuarios de Funcionarios que ya no laboren en la Administradora;
 - vi) Restringir la instalación y el uso de aplicaciones de terceros en los dispositivos móviles;
 - f) Contar con políticas para mantener la seguridad ante vulnerabilidades informáticas para los dispositivos electrónicos, las cuales deberán actualizarse con una periodicidad que no exceda 12 meses contados a partir de la última prueba realizada.

Anexo AA**Requisitos para obtener la no objeción para operar Derivados de conformidad con la estrategia o tipo de operación y el mercado donde pretenda operar**

- I. Requisitos para obtener la no objeción para operar Derivados a posiciones largas en futuros de renta variable en mercados organizados con Fines Estratégicos:
 1. La Administradora deberá solicitar la no objeción a la Comisión junto con la evidencia que acredite que la Administradora cuenta con la aprobación del Órgano de Gobierno para realizar estas operaciones y que sus Comités de Riesgos Financieros, Comités de Inversión y Contralor Normativo verificaron que los procesos, procedimientos, el Sistema Integral Autorizado y los manuales cumplen con lo que establecen las Disposiciones aplicables a la materia. La solicitud deberá de ir acompañada con la documentación que acredite que se da cumplimiento a los requisitos aquí presentes.
 2. La no objeción únicamente podrá ser utilizada con el objetivo de tener un mejor aprovechamiento del régimen de inversión y una asignación eficiente de los activos por medio de una estrategia de largo plazo, por lo que no podrá ser utilizada para Asignaciones Tácticas de operaciones con Derivados.
 3. Evidencia de que el Comité de Inversión aprobó lo siguiente, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes:
 - a) Subyacentes
 - b) Mercado o bolsa en donde estarían operando
 - c) Plataformas de negociación
 - d) Socios operadores y liquidadores
 - e) Plazos
 - f) Porcentaje de exposición a renta variable a través de Derivados
 - g) Reglas de rebalanceo para mantener la exposición establecida
 - h) Criterios para la operación de Derivados
 - i) Definir y aprobar la Estrategia de Inversión con los instrumentos Derivados de renta variable con el objetivo de mantener exclusivamente posiciones largas de los activos subyacentes de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la fracción I del presente Anexo y en apego a la estrategia definida por la Trayectoria de Inversión.
 - j) Proyecto de anexo al Manual de inversión que contenga cuando menos lo siguiente:
 - i. Su incorporación en la Estrategia de Inversión, incluyendo los porcentajes de exposición objetivo o máximos a través de Derivados, tanto por Clase de Activo como en forma agregada para la cartera respecto del valor del Activo Total de la Sociedad de Inversión y la política para el empleo de Derivados conforme al artículo 34 de las presentes Disposiciones. Asimismo, la exposición y uso de Derivados deberá de ser acorde a la liquidez requerida en la cartera y a las políticas de sensibilidad tolerada de la cartera ante los Factores de Riesgo correspondientes a Derivados;
 - ii. Las políticas de posturas de precios en firme y demás políticas de adquisición y operación que defina el Comité de Inversión en donde al menos deberán establecer los mecanismos autorizados para operar, así como las políticas de órdenes en paquete, en caso de operarlas;
 - iii. Políticas para dar seguimiento a la inversión a través de Derivados, por subyacente, mercado, al nivel de riesgo y rendimiento, apalancamiento y a los requerimientos de liquidez por posiciones en Derivados, considerando los informes entregados por el área de inversiones, por la UAIR y las medidas generadas por el Sistema Integral Automatizado.
 - iv. Medios y políticas de confirmación para las operaciones con Derivados.

4. Evidencia de que el Comité de Riesgos aprobó lo siguiente, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes:
 - a) Exposición máxima a las cámaras de compensación.
 - b) Procedimientos de aprobación de nuevos subyacentes en los mercados en donde cuenten con la no objeción.
 - c) Políticas de administración de Riesgo de Liquidez de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, por las posiciones en Derivados, considerando las llamadas de margen.
 - d) El anexo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, o proyecto del mismo en el caso de solicitud de no objeción por primera vez, que contenga al menos lo siguiente:
 - i. Marco de Administración de los Riesgos Financieros asociados a las referidas operaciones con Derivados;
 - ii. Incorporación de las operaciones con Derivados a los modelos y metodologías para la valuación de los Riesgos Financieros, de acuerdo con la fracción II del artículo 16 de las presentes Disposiciones;
 - iii. Los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas que les serán aplicables conforme a los parámetros que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como para cámaras de compensación y para el Coeficiente de Liquidez y la Provisión por exposición en instrumentos Derivados. Asimismo, políticas para corregir las desviaciones que se observen a los Límites Prudenciales y Límites Regulatorios;
 - iv. La metodología de cálculo y medidas de sensibilidad para Derivados, así como su incorporación en el análisis de sensibilidad a nivel de la cartera de inversión;
 - v. La metodología para la evaluación del Riesgo de Liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, considerando las operaciones con Derivados;
 - vi. La logística y mejores prácticas de ejecución para la operación de Derivados, previstas en el artículo 122 Bis de las presentes Disposiciones.
5. Contar con un Sistema Integral Automatizado que les permita medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con Derivados, los Límites Regulatorios y Límites Prudenciales, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar al Operador en caso de que el nivel de riesgo llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión.
6. El manual al que hace referencia el artículo 62 de las presentes Disposiciones deberá contener las políticas y procedimientos de operación en el caso de operaciones con instrumentos Derivados;
7. Contar con una declaración firmada por el experto independiente al que se refiere el TÍTULO XIV BIS de las presentes Disposiciones, de que revisó el marco de Administración de los Riesgos Financieros y en materia financiera para las operaciones de Derivados y su cumplimiento con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 122 de las presentes Disposiciones y de los numerales 4, inciso d), y 6 de la fracción I del presente Anexo, y que no tiene observaciones al respecto pendientes de solventar por parte de la Administradora.

Cuando se tenga acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Anexo, la Comisión podrá estar en condiciones de emitir su no objeción para que la Administradora pueda operar futuros de renta variable en mercados organizados con Fines Estratégicos.

En caso que la Comisión detecte, en ejercicio de sus facultades de supervisión, que la Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos y procedimientos, deberá notificárselo a esta, a efecto de que la Administradora de que se trate suspenda todas las operaciones con Derivados de sus Sociedades de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, la Administradora está obligada a cumplir en todo momento con lo que se establece en las presentes Disposiciones, por lo que el incumplimiento reiterado de las Disposiciones aplicables a instrumentos Derivados podrá llevar a la suspensión de las operaciones con Derivados.

- II. Requisitos para obtener la no objeción para cobertura de divisas para operar futuros en mercados organizados con Fines Estratégicos
1. La Administradora deberá solicitar la no objeción a la Comisión junto con la evidencia que acredite que la Administradora cuenta con la aprobación del Órgano de Gobierno para realizar estas operaciones y que sus Comités, de Riesgos Financieros, Comités de inversión, y Contralor Normativo verificaron que los procesos, procedimientos, el Sistema Integral Autorizado y los manuales cumplen con lo que establecen las Disposiciones aplicables a la materia. La solicitud deberá de ir acompañada con la documentación que acredite que se da cumplimiento a los requisitos aquí presentes.
 2. La no objeción con fines de cobertura de Divisas únicamente podrá ser utilizada con el objetivo de mitigar los riesgos de las fluctuaciones del Tipo de Cambio con base en una estrategia de largo plazo, por lo que no podrá ser utilizada para Asignaciones Tácticas ni para coberturas indirectas de Divisas, conocidas en el idioma inglés como “proxy hedge”.
 3. Evidencia de que el Comité de Inversión aprobó lo siguiente, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes:
 - a) Subyacentes
 - b) Mercado o bolsa en donde estarían operando
 - c) Plataformas de negociación
 - d) Socios operadores y liquidadores
 - e) Plazos
 - f) Porcentaje de cobertura
 - g) Reglas de rebalanceo para mantener la exposición establecida
 - h) Criterios para las operaciones con Derivados
 - i) Definir y aprobar la estrategia de cobertura de Divisas de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 de la fracción II del presente Anexo y en apego a la estrategia definida por la Trayectoria de inversión.
 - j) Proyecto de anexo al Manual de inversión que contenga cuando menos lo siguiente:
 - i. Su incorporación en la Estrategia de Inversión, incluyendo los porcentajes de exposición objetivo o máximos a través de Derivados, tanto por Divisa como en forma agregada para la cartera respecto del valor del Activo Total de la Sociedad de Inversión y la política para el empleo de Derivados conforme al artículo 34 de las presentes Disposiciones. Asimismo, la exposición y uso de Derivados deberá de ser acorde a la liquidez requerida en la cartera y a las políticas de sensibilidad tolerada de la cartera ante los Factores de Riesgo correspondientes a Derivados;
 - ii. Las políticas de posturas de precios en firme y demás políticas de adquisición y operación que defina el Comité de Inversión en donde al menos deberán establecer los mecanismos autorizados para operar, así como las políticas de órdenes en paquete, en caso de operarlas;
 - iii. Políticas para dar seguimiento a la inversión a través de Derivados, por subyacente, mercado, al nivel de riesgo y rendimiento, apalancamiento y a los requerimientos de liquidez por posiciones en Derivados, considerando los informes entregados por el área de inversiones, por la UAIR y las medidas generadas por el Sistema Integral Automatizado.
 - iv. Medios y políticas de confirmación para las operaciones con Derivados.
 4. Evidencia de que el Comité de Riesgos aprobó lo siguiente, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes:
 - a) Exposición máxima a las cámaras de compensación;
 - b) Procedimientos de aprobación de nuevos subyacentes en los mercados en donde cuenten con la no objeción.

- c) Políticas de administración de Riesgo de Liquidez de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, por las posiciones en Derivados, considerando las llamadas de margen;
- d) Proyecto de anexo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, o proyecto del mismo en el caso de solicitud de no objeción por primera vez, que contenga al menos lo siguiente:
 - i. Marco de Administración de los Riesgos Financieros asociados a las referidas operaciones con Derivados;
 - ii. Metodología de medición del nivel de cobertura de los Activos Objetos de Inversión denominados en Divisas, así como las desviaciones máximas respecto al nivel de cobertura definido;
 - iii. Incorporación de las operaciones con Derivados a los modelos y metodologías para la valuación de los Riesgos Financieros, de acuerdo con la fracción II del artículo 16 de las presentes Disposiciones;
 - iv. Los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas que les serán aplicables conforme a los parámetros que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como para cámaras de compensación y para el Coeficiente de Liquidez y la Provisión por exposición en instrumentos Derivados. Asimismo, políticas para corregir las desviaciones que se observen a los Límites Prudenciales y Límites Regulatorios;
 - v. La metodología de cálculo y medidas de sensibilidad para Derivados, así como su incorporación en el análisis de sensibilidad a nivel de la cartera de inversión;
 - vi. La metodología para la evaluación del riesgo de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, considerando las operaciones con Derivados;
 - vii. La logística y mejores prácticas de ejecución para la operación de Derivados, previstas en el artículo 122 Bis de las presentes Disposiciones.
- 5. Contar con un Sistema Integral Automatizado que les permita medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con Derivados, los Límites Regulatorios y Límites Prudenciales, los niveles de cobertura, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar al Operador en caso de que el nivel de riesgo llegue a los límites que al efecto se prevean en el régimen de inversión.
- 6. El manual al que hace referencia el artículo 62 de las presentes Disposiciones deberá contener las políticas y procedimientos de operación en el caso de operaciones con instrumentos Derivados;
- 7. Contar con una declaración firmada por el experto independiente al que se refiere el TÍTULO XIV BIS de las presentes Disposiciones, de que revisó el marco de Administración de los Riesgos Financieros y en materia financiera para las operaciones de Derivados y su cumplimiento con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 122 de las presentes Disposiciones y los numerales 4, inciso d) y 6 de la fracción I del presente Anexo, y que no tiene observaciones al respecto pendientes de solventar por parte de la Administradora.

Cuando se tenga acreditado el cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Anexo, la Comisión podrá estar en condiciones de emitir su no objeción para que la Administradora pueda operar futuros de Divisas de cobertura en mercados organizados con Fines Estratégicos.

En caso que la Comisión detecte, en ejercicio de sus facultades de supervisión, que la Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos y procedimientos, deberá notificárselo a esta, a efecto de que la Administradora de que se trate suspenda todas las operaciones con Derivados de sus Sociedades de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, la Administradora está obligada a cumplir en todo momento con lo que se establece en las presentes Disposiciones, por lo que el incumplimiento reiterado de las Disposiciones aplicables a instrumentos Derivados podrá llevar a la suspensión de las operaciones con Derivados.

III. Requisitos para obtener la “no objeción” para operar Derivados OTC o con fines distintos a los de los puntos I y II.

1. La Administradora deberá solicitar la no objeción a la Comisión junto con la evidencia que acredite que la Administradora cuenta con la aprobación del Órgano de Gobierno para realizar estas operaciones y que sus Comités de Riesgos Financieros, Comités de inversión y Contralor Normativo verificaron que los procesos, procedimientos, el Sistema Integral Autorizado y los manuales cumplen con lo que establecen las Disposiciones aplicables a la materia. Asimismo, deberá acreditarse que el Comité de Inversión ha definido la Estrategia de Inversión correspondiente, incluyendo de manera expresa el uso de los Derivados relacionados.
2. Contar con un Sistema Integral Automatizado que les permita medir y evaluar diariamente los riesgos provenientes de las operaciones con Derivados, sus cuentas de margen y garantías, así como registrar contablemente estas operaciones e informar al Operador en caso de que el nivel de riesgo llegue a los Límites Regulatorios o a los Límites Prudenciales definidos por el Comité de Riesgos Financieros. Estos sistemas deberán permitir el acceso a su información a la UAIR en todo momento, así como presentar la posición consolidada de valores y de las operaciones con Derivados. Para lo cual, el Sistema Integral Automatizado deberá estar configurado para la incorporación de operaciones con Derivados, y ejecutar las actividades a las que se refieren los artículos 13, fracción III y 14, fracciones I, II, VIII, XII, XIII, XV y XIX; el Anexo L, fracción VII, incisos d), f), g) h), i), l); así como para valorar los Derivados y realizar, en su caso, la valuación independiente para las operaciones en mercados extrabursátiles; además deberá estar configurado para llevar su registro contable atendiendo a lo establecido en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
3. Deberán contar con un proyecto de anexo al Manual de Inversión o con un Manual de Inversión, aprobado por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión correspondiente, contando con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes de dicho comité, y aprobado por el Órgano de Gobierno de la Administradora que contenga, respecto a las referidas operaciones con Derivados:
 - a) Su incorporación en la Estrategia de Inversión, incluyendo los porcentajes de exposición objetivo o máximos a través de Derivados, tanto por Clase de Activo como en forma agregada para la cartera respecto del valor del Activo Total de la Sociedad de Inversión y la política para el empleo de Derivados conforme al artículo 34 de las presentes Disposiciones. Asimismo, la exposición y uso de Derivados deberá de ser acorde a la liquidez requerida en la cartera y a las políticas de sensibilidad tolerada de la cartera ante los Factores de Riesgo correspondientes a Derivados;
 - b) Las políticas de posturas de precios en firme y demás políticas de adquisición que defina el Comité de Inversión;
 - c) Políticas para dar seguimiento a la inversión a través de Derivados, por subyacente, mercado, Contraparte, a las Asignaciones Tácticas, al nivel de riesgo y rendimiento, apalancamiento y a los requerimientos de liquidez por posiciones en Derivados, considerando los informes entregados por el área de inversiones, por la UAIR y las medidas generadas por el Sistema Integral Automatizado.
4. Contar con un proyecto de anexo al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, aprobado por el Comité de Riesgos Financieros, por el Órgano de Gobierno de la Administradora y tener el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes de dicho comité, que contenga el marco completo de administración de los Riesgos Financieros asociados a las referidas operaciones con Derivados, a saber:
 - a) La metodología de valuación de dichas operaciones, ya sea que se pretenda operar los Derivados en Bolsas de Derivados o en mercados extrabursátiles;
 - b) Su incorporación en los modelos y metodologías para la valuación de los Riesgos Financieros, a que se refiere la fracción II del artículo 16 de las presentes Disposiciones;

- c) Los Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas que les serán aplicables conforme a los parámetros que defina el Comité de Riesgos Financieros, así como para Contrapartes, cámaras de compensación y para el Coeficiente de Liquidez y la Provisión por exposición en instrumentos Derivados y otros parámetros de liquidez mínima. Asimismo, las políticas para corregir las desviaciones que se observen a los Límites Prudenciales y Límites Regulatorios;
 - d) Su incorporación en la metodología a la que se refiere la fracción XXV del artículo 16 de las presentes Disposiciones;
 - e) Los límites y medidas prudenciales de apalancamiento, así como la metodología para determinarlas;
 - f) La metodología de cálculo y medidas de sensibilidad para Derivados, así como su incorporación en el análisis de sensibilidad a nivel de la cartera de inversión;
 - g) La metodología para las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés a las que se refiere el artículo 11 de las presentes Disposiciones, incorporando las operaciones con Derivados;
 - h) La metodología para la evaluación del Riesgo de Liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, considerando las operaciones con Derivados;
 - i) La metodología para el cálculo del rendimiento observado, rendimiento esperado, rendimiento ajustado por riesgo de las referidas operaciones, y cómo computarán en los cálculos de los rendimientos para la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión en forma agregada o por Clase de Activo;
 - j) Su incorporación en la metodología a la que se refiere la fracción XXVIII del artículo 16 de las presentes Disposiciones;
 - k) Las políticas para recibir y entregar garantías que respalden operaciones autorizadas con Derivados a las que se refiere la fracción V del artículo 3 de las presentes Disposiciones;
 - l) La logística y mejores prácticas de ejecución para la operación de Derivados previstas en el artículo 122 Bis de las presentes Disposiciones;
 - m) Las políticas a las que se refiere el artículo 16, fracción XXXIV de las presentes Disposiciones.
 - n) Los requerimientos y procedimientos del Sistema Integral Automatizado para dar cumplimiento con la fracción III del presente artículo;
 - o) El procedimiento para llevar a cabo la administración de las garantías.
5. El manual al que hace referencia el artículo 62 de las presentes Disposiciones deberá contener las políticas y procedimientos de operación en el caso de operaciones con instrumentos Derivados;
6. Contar con una declaración firmada por el experto independiente al que se refiere el TÍTULO XIV BIS de las presentes Disposiciones, de que revisó el marco de Administración de los Riesgos Financieros para las operaciones de Derivados y su cumplimiento con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 122 de las presentes Disposiciones, y que no tiene observaciones al respecto pendientes de solventar por parte de la Administradora.

Cuando se tenga acreditado el cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente anexo, la Comisión podrá estar en condiciones de emitir su no objeción para que la Administradora pueda operar Derivados OTC o con fines distintos a los de los puntos I y II.

En caso que la Comisión detecte, en ejercicio de sus facultades de supervisión, que la Administradora ha dejado de cumplir con alguno de los citados requisitos y procedimientos, deberá notificárselo a esta, a efecto de que la Administradora de que se trate, suspenda todas las operaciones con Derivados de sus Sociedades de Inversión. Sin menoscabo de lo anterior, la Administradora está obligada a cumplir en todo momento con lo que se establece en las presentes Disposiciones, por lo que el incumplimiento reiterado de las Disposiciones aplicables a instrumentos Derivados podrá llevar a la suspensión de las operaciones con Derivados.

ANEXO AB

Criterios de selección de la Taxonomía y la Metodología para determinar las Métricas de Alineación a la Taxonomía

Para efectos de la medición del porcentaje de alineación de la cartera de las Sociedades de Inversión con alguna Taxonomía, se deberá observar lo siguiente:

I. Determinación de la Taxonomía de referencia

1. La Administradora podrá utilizar como referencia la Taxonomía Sostenible de México emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, será decisión del Comité de Riesgos Financieros, o en su caso, del Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión, determinar la Taxonomía o Taxonomías que serán consideradas como aplicables de acuerdo con las características metodológicas de cada una de estas. Dicha definición deberá quedar asentada en las correspondientes Actas Pormenorizadas, así como revelado en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.
2. La determinación de la Taxonomía o Taxonomías a considerar no podrá ser modificada antes de los 12 meses de su última revisión y deberá estar acompañada de un análisis que permita identificar las características y los parámetros analizados. Entre las consideraciones se deberán encontrar al menos los siguientes:
 - a) País o región emisor de la Taxonomía: Que la autoridad emisora de la Taxonomía pertenezca a algún País Elegible para Inversiones;
 - b) Exhaustividad: Corresponde al alcance sectorial, cantidad de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) cubiertas, número de actividades revisadas y la granularidad de las subcategorías;
 - c) Sofisticación: Refinamiento de criterios (p. ej., meros criterios cualitativos y aspiracionales como “respetuoso con el medio ambiente”, lista blanca, directrices basadas en principios, umbrales cuantitativos); existencia de niveles intermedios, conjunto acumulativo de condiciones, salvaguardas ASG;
 - d) Usabilidad: Naturaleza y complejidad del proceso de demostración y verificación, así como entradas de datos requeridas para su uso;
 - e) Astringencia: Nivel de ambición de los criterios (facilidad de lograr); y
 - f) Apertura: Participación de los destinatarios o usuarios finales en diferentes etapas de la vida (grupos asesores, consulta pública, mecanismos de reclamación, actualización de criterios, etc.).

Asimismo, el análisis deberá contemplar la aceptación y legitimidad de la Taxonomía en los mercados financieros, el peso económico de la jurisdicción de la Taxonomía y el papel que juega el país o región emisor, así como su Divisa, respecto a la participación en la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión.

II. Metodología de cálculo para las Métricas de Alineación a la Taxonomía.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XXXIV del artículo 3 de las presentes Disposiciones, se establecen las siguientes fórmulas:

1. Razón de activos sostenibles

$$RAS_{SB\_i} = \frac{\sum AOI\_AT_{SB\_i}^K}{AN_{SB\_i}}$$

Donde:

RAS_{SB_i} = Razón de activos sostenibles correspondiente a la Sociedad de Inversión “i”.

$AOI\_AT_{SB\_i}^K$ = Participación de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión “i” que se encuentran alineados a la Taxonomía “K”.

AN_{SB_i} = Activo Neto de la Sociedad de Inversión “i”.

Para lo anterior, se considerará la siguiente expresión:

$$AOI\_AT_{SB\_i}^K = \sum (VMt_j \times \%AT_j^K)$$

Donde:

VMt_j = Valor a mercado del instrumento "j".

$\%AT_j^K$ = Porcentaje de alineación a la Taxonomía "K" del instrumento "j".

Cada Activo Objeto de Inversión deberá considerarse únicamente con su correspondiente porcentaje de alineación de una Taxonomía, tal que no se contabilice más de una vez su aportación a la cartera de Sociedad de Inversión.

Tratándose de Activos Objeto de Inversión en los que se invierta a través de Vehículos deberán analizarse los porcentajes de alineación de los subyacentes de dichos Vehículos o podrá utilizarse información consolidada provista por proveedores de información financiera especializada en sostenibilidad o agencias calificadoras especializadas en emitir opiniones sobre la sostenibilidad de los instrumentos. Asimismo, tratándose de Activos Objeto de Inversión denominados como instrumentos Derivados, se deberá considerar el valor a mercado de aquellos Instrumentos Derivados con subyacentes de Renta Variable y Vehículos de Inversión Inmobiliaria, pudiendo exceptuar aquellos con subyacentes de tasas de interés o Divisas del cómputo de las métricas establecidas en el presente Anexo.

2. Razón de capital de trabajo asociado a implementación de la estrategia de sostenibilidad.

$$CAPEX\_Sost = \frac{G\_Sost}{GT}$$

Donde:

$CAPEX\_Sost$ = Razón de capital de trabajo asociado a implementación de la estrategia de sostenibilidad para el conjunto de Sociedades de Inversión.

G_Sost = Gastos erogados por el conjunto de Sociedades de Inversión que se relacionan con la implementación de la estrategia de sostenibilidad en materia de inversiones y riesgos. Estos gastos podrán considerar la proporción de sueldos y salarios a funcionarios dedicados específicamente a el desarrollo en materia de sostenibilidad, gastos en sistemas y/o proveedores de información especializada, estudios, capacitaciones y demás gastos que aporten

GT = Gastos asociados a procesos en materia de inversiones y riesgos, erogados por el conjunto de Sociedades de Inversión.

El periodo comprendido para la acumulación de los gastos deberá ser determinado por el Responsable de Riesgos o a quien este designe, y deberá quedar establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se emite la Declaratoria del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Puerta Logística del Bajío, Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero, segundo párrafo, Décimo, tercer párrafo del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar; 5, fracciones XVII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y los lineamientos 2 fracción XIV, 4, fracción II, 8, segundo párrafo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo, así como una justa distribución del ingreso y la riqueza, para garantizar que ésta sea integral y sustentable y que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo¹ 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, considera al "Plan México" como una herramienta de largo plazo que sustenta una estrategia de industrialización en el país incrementando la participación de empresas mexicanas en la cadena de proveeduría de las exportaciones y en la generación de productos para consumo nacional; permitiendo a las empresas nacionales, desde micro, pequeñas y medianas hasta grandes corporaciones, tener un papel más activo en la manufactura de bienes intermedios, insumos y componentes esenciales;

Que en ese sentido el "Plan México", presentado por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el 13 de enero de 2025, es una estrategia de desarrollo nacional que busca fortalecer el mercado interno y los mercados regionales para posicionar a México entre las diez principales economías del mundo y reducir la pobreza y la desigualdad. Esta estrategia también busca promover el desarrollo económico sostenible y equitativo en todo el país; generar empleos dignos y bien remunerados; fortalecer el progreso científico, tecnológico y la innovación; ampliar el acceso a la educación media superior y superior y su vínculo con el Plan Nacional de Desarrollo, a fin de alcanzar el bienestar de las mexicanas y los mexicanos;

Que el 22 de mayo de 2025, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar"; en el cual se brindan beneficios tributarios a los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y a las personas morales que hayan obtenido Autorización que los acredite como Desarrolladores;

Que, en la misma fecha, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar;

Que en la sesión del Comité Intersecretarial de Promoción celebrada el 9 de junio de 2025, fue aprobado el Dictamen Colegiado correspondiente al Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar Puerta Logística del Bajío, en el estado de Guanajuato, y

Que con el objetivo de impulsar la competitividad y favorecer la operación de los contribuyentes que realicen actividades económicas productivas al interior de los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar y de los Desarrolladores, así como en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DEL POLO DE DESARROLLO ECONOMICO PARA EL BIENESTAR PUERTA LOGISTICA DEL BAJÍO, GUANAJUATO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto declarar el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar PUERTA LOGÍSTICA DEL BAJÍO, en el estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara como Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar PUERTA LOGÍSTICA DEL BAJÍO a la superficie de 52-40-80.7 (cincuenta y dos hectáreas, cuarenta áreas, ochenta punto siete centiáreas), ubicadas en el municipio de Celaya, estado de Guanajuato.

Es propicio señalar que la referida superficie, es resultado de la información enviada por el Gobierno del estado de Guanajuato, de conformidad con el cuadro de construcción y el croquis de ubicación siguiente:

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN

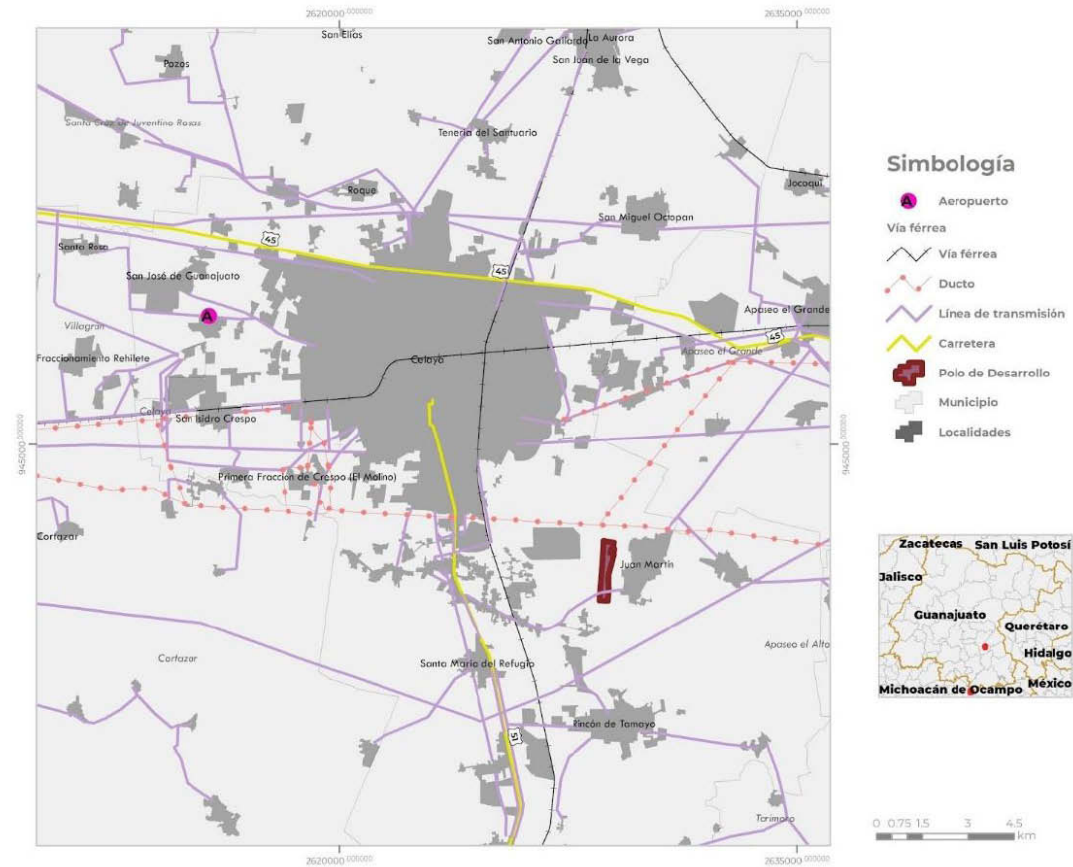
POLÍGONO I						
LADO EST - PV		RUMBO	DISTANCIA	VÉRTICE	COORDENADAS	
					Y	X
				335	2,263,574.441	316,381.647
335	2694	S 05°30'46.76" W	286.6	2694	2,263,289.162	316,354.113
2694	2541	N 85°11'27.86" W	274.44	2541	2,263,312.170	316,080.635
2541	360	N 05°12'43.64" E	0.31	360	2,263,312.480	316,080.663
360	332	N 57°13'47.69" E	199.78	362	2,263,420.615	316,248.648
		CENTRO DE CURVA		3315	2,263,515.472	316,068.790
		DELTA = 58°50'43.87	LONG.CURVA = 208.84			
		RADIO = 203.34	SUB.TAN.= 114.68			
332	333	N 27°48'25.75" E	77.99	333	2,263,489.598	316,285.029
333	335	N 48°42'45.44" E	128.58	335	2,263,574.441	316,381.647
		CENTRO DE CURVA		3312	2,263,405.547	316,444.398
		DELTA = 41°48'39.38	LONG.CURVA = 131.48			
		RADIO = 180.17	SUB.TAN.= 68.82			
SUPERFICIE = 32,911.17 m2						

POLÍGONO II						
LADO EST - PV		RUMBO	DISTANCIA	VÉRTICE	COORDENADAS	
					Y	X
				2519	2,264,676.008	316,547.078
2519	2520	S 15°48'22.85" W	188.01	2520	2,264,495.107	316,495.866
2520	2521	S 21°26'44.51" W	4.00	2521	2,264,491.384	316,494.404
2521	2522	S 17°38'18.46" W	46.38	2522	2,264,447.185	316,480.350
2522	2523	S 17°12'22.07" W	4.39	2523	2,264,442.990	316,479.051
2523	2524	S 14°38'09.40" W	63.22	2524	2,264,381.818	316,463.076
2524	2525	N 78°01'00.80" W	7.97	2525	2,264,383.473	316,455.275
2525	2526	S 16°33'40.78" W	54.59	2526	2,264,331.146	316,439.714
2526	2527	S 77°16'54.39" E	7.21	2527	2,264,329.559	316,446.745
2527	2528	S 15°14'44.45" W	39.56	2528	2,264,291.390	316,436.342
2528	2529	S 15°46'36.10" W	104.73	2529	2,264,190.609	316,407.869
2529	2530	N 89°46'24.11" W	10.47	2530	2,264,190.651	316,397.397
2530	2531	S 02°11'41.17" W	58.12	2531	2,264,132.574	316,395.172
2531	2532	S 02°01'36.73" W	57.27	2532	2,264,075.343	316,393.146
2532	2533	S 01°53'17.79" W	60.94	2533	2,264,014.432	316,391.138
2533	2534	N 88°39'17.48" W	23.04	2534	2,264,014.973	316,368.109
2534	2535	S 10°41'05.35" E	137.54	2535	2,263,879.816	316,393.610
2535	2536	S 00°42'33.23" W	139.97	2536	2,263,739.858	316,391.877
2536	2537	S 00°20'03.69" E	67.89	2537	2,263,671.967	316,392.274
2537	321	S 05°11'17.94" W	70.04	321	2,263,602.217	316,385.940
321	323	S 50°37'35.96" W	159.15	323	2,263,501.260	316,262.916

		CENTRO DE CURVA		3312	2,263,405.547	316,444.398
		DELTA = 45°38'20.41"	LONG.CURVA= 163.43			
		RADIO = 205.17	SUB.TAN.= 86.33			
323	324	S 27°48'25.75" W	77.99	324	2,263,432.277	316,226.535
324	326	S 56°37'28.05" W	171.92	326	2,263,337.697	316,082.963
		CENTRO DE CURVA		3315	2,263,515.472	316,068.790
		DELTA = 57°38'4.59"	LONG.CURVA= 179.39			
		RADIO = 178.34	SUB.TAN.= 98.11			
326	340	N 05°12'42.97" E	139.00	340	2,263,476.123	316,095.590
340	341	S 89°29'06.12" E	9.90	341	2,263,476.034	316,105.492
341	342	N 47°00'01.01" E	11.57	342	2,263,483.923	316,113.952
342	343	N 00°00'00" E	4.17	343	2,263,488.097	316,113.952
343	344	N 43°26'11.46" W	12.57	344	2,263,497.224	316,105.310
344	328	N 05°15'21.90" E	118.54	328	2,263,615.266	316,116.169
328	345	N 05°08'16.00" E	124.80	345	2,263,739.560	316,127.345
345	346	N 05°11'29.07" E	375.09	346	2,264,113.112	316,161.284
346	329	N 05°13'26.26" E	125.06	329	2,264,237.652	316,172.671
329	347	N 05°08'18.84" E	125.18	347	2,264,362.326	316,183.882
347	348	N 05°06'58.06" E	124.76	348	2,264,486.589	316,195.008
348	349	N 05°11'05.99" E	125.40	349	2,264,611.473	316,206.340
349	350	N 05°10'29.36" E	125.09	350	2,264,736.051	316,217.622
350	351	N 05°12'21.43" E	124.94	351	2,264,860.478	316,228.959
351	361	N 05°05'30.29" E	40.73	361	2,264,901.045	316,232.574
361	352	N 05°05'30.29" E	84.36	352	2,264,985.068	316,240.060
352	362	N 05°13'29.23" E	79.77	362	2,265,064.503	316,247.324
362	330	N 05°13'29.23" E	45.23	330	2,265,109.545	316,251.443
330	353	N 05°04'32.39" E	76.57	353	2,265,185.818	316,258.217
353	354	N 17°18'23.08" E	15.62	354	2,265,200.734	316,262.865
354	355	N 86°55'36.25" E	229.49	355	2,265,213.038	316,492.027
355	2958	S 79°52'31.00" E	94.04	2958	2,265,196.506	316,584.606
2958	2104	S 10°58'46.47" W	18.97	2104	2,265,177.879	316,580.992
2104	2105	S 10°58'46.47" W	177.32	2105	2,265,003.807	316,547.220
2105	380	S 77°44'54.12" E	51.78	380	2,264,992.818	316,597.823
380	2107	S 14°47'57.69" W	7.88	2107	2,264,985.195	316,595.809
2107	2106	N 74°29'23.37" W	26.00	2106	2,264,992.148	316,570.756
2106	2116	N 79°44'25.49" W	77.14	2116	2,265,005.888	316,494.846
2116	2117	S 15°28'31.84" W	155.31	2117	2,264,856.210	316,453.406
2117	2113	S 76°03'03.68" E	79.14	2113	2,264,837.132	316,530.215
2113	2106	N 14°39'22.25" E	160.23	2106	2,264,992.148	316,570.756
2106	2107	S 74°29'20.99" E	26.00	2107	2,264,985.195	316,595.809
2107	2108	S 14°47'56.74" W	158.23	2108	2,264,832.213	316,555.392
2108	2952	S 14°47'23.71" W	5.47	2952	2,264,826.922	316,553.995
2952	2111	S 78°48'32.06" E	25.67	2111	2,264,821.941	316,579.174
2111	2518	S 07°21'27.61" W	48.52	2518	2,264,773.823	316,572.961
2518	2519	S 14°49'17.71" W	101.18	2519	2,264,676.008	316,547.078
SUPERFICIE = 488,258.19 m2						

POLÍGONO III						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	VÉRTICE	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				3275	2,265,237.176	316,356.877
3275	3491	S 79°52'27.13" E	56.28	3491	2,265,227.282	316,412.276
3491	357	S 86°55'36.05" W	143.75	357	2,265,219.576	316,268.736
357	359	N 17°18'23.08" E	18.68	359	2,265,237.413	316,274.294
359	365	N 12°42'04.33" E	5.74	365	2,265,243.009	316,275.555
365	366	N 71°02'23.61" W	19.27	366	2,265,249.269	316,257.333
366	2807	N 05°13'54.27" E	15.58	2807	2,265,264.785	316,258.753
2807	3272	S 76°09'20.19" E	22.40	3272	2,265,259.426	316,280.500
3282	3275	S 73°45'29.63" E	79.55	3275	2,265,237.176	316,356.877
SUPERFICIE = 2,911.34 m2						

CROQUIS DE UBICACIÓN – POLO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL BIENESTAR
PUERTA LOGÍSTICA DEL BAJÍO



ARTÍCULO TERCERO. La superficie a que se refiere el artículo anterior cumple con los Criterios de Selección establecidos en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2025, como a continuación se señalan:

I. Criterio de Macro Localización

El inmueble del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar PUERTA LOGÍSTICA DEL BAJÍO, GUANAJUATO se ubica en el municipio de Celaya, estado de Guanajuato, aproximadamente a 1.5 kilómetros de la vía férrea. Colinda con los municipios de Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Comonfort, Cortazar, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y Villagrán.

II. Criterio de Comunicación y Conectividad

El inmueble del Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar PUERTA LOGÍSTICA DEL BAJÍO, GUANAJUATO se encuentra a 5 kilómetros de la Carretera No. 51 y a 2 kilómetros de la carretera 45D, cuenta con acceso directo a vías férreas (CPKC Y Ferromex) y a 15 kilómetros del aeropuerto de la Ciudad de Celaya. Asimismo, se encuentra cercano a corredores logísticos y centros de producción industrial y a servicios aeroportuarios.

Además, el proyecto del Tren Querétaro – Irapuato, que incluirá una estación en Celaya, fortalecerá su posición como nodo logístico de importancia nacional.

III. Criterio Poblacional

El Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar PUERTA LOGÍSTICA DEL BAJÍO, GUANAJUATO se ubica en el municipio de Celaya, en el estado de Guanajuato, cuyos municipios aledaños son: Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Comonfort, Cortazar, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro y Villagrán.

Conforme al Censo de Población y vivienda 2020, la población total de los municipios mencionados en el párrafo anterior es mayor a 50,000 habitantes.

Municipio Sede y Municipios Aledaños	Población Censo 2020	Población Total Municipio Sede y Municipios Aledaños
Apaseo el Alto	63,392	1,066,624
Apaseo el Grande	117,883	
Celaya	521,169	
Comonfort	82,216	
Cortazar	97,928	
Santa Cruz de Juventino Rosas	82,340	
Tarimoro	35,905	
Villagrán	65,791	

IV. Criterio de Factibilidad Social

El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas mediante oficio CGDI/2025/OF/582, de fecha 6 de junio de 2025, informó lo siguiente:

“[...] se emitió el Dictamen sobre el ejercicio del derecho de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas mediante oficio número CGDI/2025/OF/57, fechado el 5 de junio de 2025, por el que se determinó que no era procedente llevar a cabo el proceso de consulta indígena. [...]”

V. Criterio Educativo

En el municipio de Celaya se localizan las siguientes instituciones de educación siguientes:

UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES JUSTO SIERRA
CENTRO UNIVERSITARIO CELSUS
CENTRO UNIVERSITARIO INTERNACIONAL DE MÉXICO, CAMPUS CELAYA
CENTRO UNIVERSITARIO PABLO PICASSO
COLEGIO UNIVERSITARIO ARTURO ROSENBLUETH
EDUCACIÓN NUEVO MILENIO
ESCUELA DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DEL CENTRO MÉDICO QUIRÚRGICO
ESCUELA NORMAL JUSTO SIERRA
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES FIRENZE CAMPUS CELAYA
INSTITUTO PEDAGÓGICO DE ESTUDIOS DE POSGRADO
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CELAYA
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ROQUE
INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL CENTRO DE MÉXICO, CAMPUS CELAYA
UNIDAD 112 CELAYA
UNIDEG (PLANTEL CELAYA)

UNIVERSIDAD CONTINENTE AMERICANO
UNIVERSIDAD DE CELAYA
UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO, CAMPUS CELAYA-SALVATIERRA
UNIVERSIDAD DE LEÓN
UNIVERSIDAD LATINA DE MÉXICO
UNIVERSIDAD SUPERIOR BAJÍO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CENTRO DE MÉXICO
UTEC CELAYA
UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
ATENEO CELAYENSE, A. C.
BACHILLERATO BIVALENTE MILITARIZADO BATALLÓN PRIMER LIGERO, PLANTEL CELAYA
BACHILLERATO SABES COL. LAS INSURGENTES
BACHILLERATO SABES COL. SAN JUANICO
BACHILLERATO SABES COL. SANTA MARÍA
BACHILLERATO SABES COLONIA DEL BOSQUE
BACHILLERATO SABES CRESPO
BACHILLERATO SABES EL PUESTO
BACHILLERATO SABES JUAN MARTÍN
BACHILLERATO SABES OJO SECO
BACHILLERATO SABES REAL DE CELAYA
BACHILLERATO SABES ROQUE
BACHILLERATO SABES SAN ELÍAS
BACHILLERATO SABES SAN JOSÉ DE GUANAJUATO
BACHILLERATO SABES SAN MIGUEL DE OCTOPAN
BACHILLERATO SABES SANTA TERESA
CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUM. 198
CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS EN AGUAS CONTINENTALES NUM. 06
CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS EN AGUAS CONTINENTALES NUM. 17, CELAYA II
CENTRO DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NUM. 115
CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL DE BACHILLERATO PLANTEL CELAYA
COLEGIO ARTURO ROSENBLUETH
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PLANTEL CELAYA
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PLANTEL CELAYA II
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PLANTEL CELAYA III
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PLANTEL RINCÓN DE TAMAYO
COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PLANTEL SAN JUAN DE LA VEGA
ESCUELA DE NIVEL MEDIO SUPERIOR DE CELAYA
ESCUELA PREPARATORIA COLEGIO MÉXICO
INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO
INSTITUTO PREUNIVERSITARIO MONTECARLO CAMPUS CELAYA
INSTITUTO RENEE DESCARTES
INSTITUTO SUPERIOR DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO
JUSTO SIERRA
PLANTEL CONALEP 028. CELAYA
SOR MICAELA AYANS
TELEBACHILLERATO COMUNITARIO CELAYA - EL SAUZ (EL SAUZ DE VILLASEÑOR)
TELEBACHILLERATO COMUNITARIO CELAYA - LOS GALVANES
TELEBACHILLERATO COMUNITARIO CELAYA - PRESA BLANCA
INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL NUM. 89
IECA PLANTEL CELAYA

VI. Criterio Territorial

Para el desarrollo de las actividades productivas en el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar PUERTA LOGÍSTICA DEL BAJÍO, GUANAJUATO son vocaciones productivas, prioritarias y potenciales las siguientes:

1. Industria;
2. Manufacturera avanzada;
3. Logística y transporte;
4. Agroindustria de valor agregado;
5. Tecnologías de la información y servicios empresariales;
6. Automotriz, y
7. Aeroespacial.

VII. Criterio de Factibilidad Industrial

Mediante oficio 0439/US/DGDU/2025 suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano del Municipio de Celaya se informó que el predio en el que se pretende realizar el Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar PUERTA LOGÍSTICA DEL BAJÍO, GUANAJUATO, se ubica en una zona con uso de suelo de usos especiales, no obstante, de conformidad con lo establecido en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Celaya, Guanajuato (PMDUOET), el giro de servicios de abasto, almacenamiento y distribución de insumos, bienes y productos, sección aduanera y recintos fiscalizados con certificación C-TPAD, así como la industria en sus modalidades ligera, mediana y pesada, se consideran como permitidas de acuerdo al uso establecido, por lo que el uso de suelo es compatible.

VIII. Criterio de Sostenibilidad

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número SDSEC/800/79/2025 de fecha 3 de junio de 2025, suscrito por el Dr. José Luis Samaniego Leyva, Subsecretario de Desarrollo Sostenible y Economía Circular, determinó que es viable el Polo ya que entre otras características destacan que:

“[...] El polígono se ubica en zona clasificada como asentamiento humano e industrial, ya impactada y sin vegetación forestal, por lo que no requiere autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. [...]”

IX. Criterio de Servicios e Infraestructura

El polígono cuenta con los servicios e infraestructura básicos para el desarrollo de las actividades productivas. Dispone de vialidades, energía eléctrica, agua potable, drenaje y conectividad, lo que garantiza condiciones adecuadas para la operación de empresas e industrias, y contribuye al impulso del desarrollo regional y la atracción de inversiones.

X. Criterio de Propiedad

De conformidad con la información proporcionada por la entidad federativa y la documentación que fue puesta a disposición del Comité Intersecretarial de Promoción, se desprende que los predios que conforman el área destinada al Polo de Desarrollo Económico para el Bienestar PUERTA LOGÍSTICA DEL BAJÍO, GUANAJUATO son propiedad del Gobierno del estado de Guanajuato.

Artículo cuarto. El estado de Guanajuato y la Secretaría de Economía deberán suscribir el convenio de coordinación a que se refiere el artículo Décimo, párrafo tercero del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

TRANSITORIO

ÚNICO. La presente Declaratoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a siete de julio de 2025.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2025, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Colima.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE COLIMA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2025 EN EL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y LA ING. MA. ESMERALDA LÓPEZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, EL MTRO. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Y EL ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 11 de marzo de 2025 las "PARTES", celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Colima.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos para el Estado de Colima en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF", publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 24 de diciembre de 2024 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el Estado de Colima.

Y que en los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2025 es:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2025, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 31 de diciembre de 2024.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2025, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 27 de enero de 2025.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones y comunidades indígenas y afromexicanas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos para los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2025, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el Estado de Colima, a la persona Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Colima, quien a la presente fecha se encuentra a cargo de la ING. MA. ESMERALDA LÓPEZ MENDOZA.
 - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Subsecretario de Desarrollo Rural, cargo que a la presente ostenta el ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA; asimismo por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” la C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, y el MTRO. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Secretario de Desarrollo Económico.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción IV, 55 y 56 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción VIII y 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 3. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 4. La ING. MA. ESMERALDA LÓPEZ MENDOZA, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Colima, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracción XXXVIII, 46, 47, 48 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, artículo 13, fracción V de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, en concordancia con la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el Estado de Colima para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Medellín número 560, Colonia Popular, Código Postal 28070, Colima, Colima.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1. La C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO y el MTRO. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, en sus respectivos caracteres de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, y Secretario de Desarrollo Económico; acreditan la personalidad con la que comparecen con el nombramiento expedido por la MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, de fechas 01 del mes de noviembre de 2021 y fecha 28 de octubre del 2022; que cuentan con las facultades conferidas conforme a lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, 12, 17 fracciones III y VIII, 22, 23 32, fracción XI, 35, numeral 1, fracción XXXIV y 40 numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II. 2. El ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, Subsecretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad mediante nombramiento, expedido por la MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima de fecha, de fecha 16 del mes de octubre de 2024, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 28 numerales 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaria de Desarrollo Económico, publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima”, con fecha 28 de mayo 2022, y en base a lo estipulado con la Cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 3. Señalan como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, sito en la Avenida Ejército Mexicano esquina con Tercer Anillo Periférico, Edificio C, Segundo Piso, Colonia El Diezmo, Código Postal 28010, Colima, Colima.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2025 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$36,715,478.00 (Treinta y seis millones setecientos quince mil cuatrocientos setenta y ocho Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$30,715,478.00 (Treinta millones setecientos quince mil cuatrocientos setenta y ocho Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$6,000,000.00 (Seis millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto Número 36, del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2025, publicado con fecha 28 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2025", "Calendario de Ejecución 2025", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2025", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesquero del Estado de Colima, en lo sucesivo el "FOFAE", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAE", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el Estado de Colima, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2025 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAE" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2025", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA” previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Colima, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” de conformidad con el artículo 9 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2025”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FOFAE”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de derechohabientes al 31 de diciembre de 2025, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los derechohabientes, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2026 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de derechohabientes;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2026, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Colima, Colima, a los 31 días del mes de marzo del año 2025.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Colima, Ing. **Ma. Esmeralda López Mendoza**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Colima: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, CP. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, Mtro. **Francisco Javier Rodríguez García**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, Ing. **Elías Antonio Lozano Ochoa**.- Rúbrica.

Apéndice I

Colima

Recursos Convenidos Federación-Estado 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	30,715,478.00	6,000,000.00	36,715,478.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2025.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,520,204.00	0.00	\$4,520,204.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	21,268,467.00	6,000,000.00	\$27,268,467.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	4,926,807.00	0.00	\$4,926,807.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II

Colima

Calendario de Ejecución 2025

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2025		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		30,715,478.00	6,000,000.00	0.00	0.00	20,034,425.00	3,900,000.00	9,535,365.00	2,100,000.00	1,145,688.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2025.																	
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		30,715,478.00	6,000,000.00	0.00	0.00	20,034,425.00	3,900,000.00	9,535,365.00	2,100,000.00	1,145,688.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,520,204.00	0.00	0.00	0.00	2,454,122.00	0.00	2,066,082.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	21,268,467.00	6,000,000.00	0.00	0.00	14,624,220.00	3,900,000.00	5,498,559.00	2,100,000.00	1,145,688.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	4,926,807.00	0.00	0.00	0.00	2,956,083.00	0.00	1,970,724.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Colima

Cuadro de Montos y Metas 2025

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,230,204.00	0.00	3,230,204.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	1,290,000.00	0.00	1,290,000.00	Proyecto	1
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	10,708,531.00	1,960,000.00	12,668,531.00	Proyecto	7
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	2,025,248.00	0.00	2,025,248.00	Proyecto	2
c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoosanitarias reglamentadas	7,389,000.00	3,800,000.00	11,189,000.00	Proyecto	5
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	4,926,807.00	0.00	4,926,807.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	29,569,790.00	5,760,000.00	35,329,790.00	Proyectos	19
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	1,145,688.00	240,000.00	1,385,688.00		
TOTAL	30,715,478.00	6,000,000.00	36,715,478.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,230,204.00	0.00	3,230,204.00	Proyecto	1
TOTAL	3,230,204.00	0.00	3,230,204.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,290,000.00	0.00	1,290,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,290,000.00	0.00	1,290,000.00	Proyectos	1

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Servicio Fitosanitario	7,401,216.00	0.00	7,401,216.00	Proyecto	1
2025 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	893,690.00	0.00	893,690.00	Proyecto	1

2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	742,013.00	0.00	742,013.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas Reglamentadas del Aguacate	1,093,432.00	0.00	1,093,432.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	578,180.00	0.00	578,180.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección Fitosanitaria – para el Establecimiento y Reconocimiento de Zonas Libres de Plagas del Aguacate (Stenoma catenifer, Conotrachelus aguacatae)	0.00	700,000.00	700,000.00	Proyecto	1
2025 Campañas de Protección fitosanitaria para el Control del Picudo Prieto del Cocotero (Rhynchophorus palmarum L.)	0.00	1,260,000.00	1,260,000.00	Proyecto	1
TOTAL	10,708,531.00	1,960,000.00	12,668,531.00	Proyectos	7

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Peces y anfibios	308,797.00	0.00	308,797.00	Proyecto	1
2025 Crustáceos	1,716,451.00	0.00	1,716,451.00	Proyecto	1
TOTAL	2,025,248.00	0.00	2,025,248.00	Proyectos	2

c) Prevención, control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	3,539,000.00	0.00	3,539,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	1,030,000.00	0.00	1,030,000.00	Proyecto	1
2025 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	720,000.00	0.00	720,000.00	Proyecto	1
2025 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	400,000.00	0.00	400,000.00	Proyecto	1
2025 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosanitaria	1,700,000.00	3,800,000.00	5,500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	7,389,000.00	3,800,000.00	11,189,000.00	Proyectos	5

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2025 Inocuidad Agrícola	2,622,304.00	0.00	2,622,304.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Pecuaria	1,092,199.00	0.00	1,092,199.00	Proyecto	1
2025 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,212,304.00	0.00	1,212,304.00	Proyecto	1
TOTAL	4,926,807.00	0.00	4,926,807.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Colima, Ing. **Ma. Esmeralda López Mendoza**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Colima: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, CP. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, Mtro. **Francisco Javier Rodríguez García**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, Ing. **Elías Antonio Lozano Ochoa**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por conducto de la Coordinación General de Información, Inteligencia y Evaluación, y el Estado de Hidalgo, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la validación del monitoreo de información agropecuaria proveniente del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REFERIDA EN LO SUBSECUENTE COMO "AGRICULTURA", POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, INTELIGENCIA Y EVALUACIÓN, EN ADELANTE "CGIIE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RUBÉN IRVIN ROJAS VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE LA "CGIIE" Y EL ING. JOSÉ ARNULFO FLORES VALDÉZ, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO "LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE AGRICULTURA"; Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, DENOMINADO EN LO SUCESIVO COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADA POR EL MTRO. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR; QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS PARA LA VALIDACIÓN DEL MONITOREO DE INFORMACIÓN AGROPECUARIA PROVENIENTE DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA 2025, DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 4 de marzo del año 2025, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2025-2030, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2025-2030", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Hidalgo.

II. Que en la Cláusula Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2025-2030", las "PARTES" se comprometieron a trabajar de manera coordinada en diversas actividades, estableciendo en la fracción IV, aquellas relativas a la promoción de condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación.

III. Que en la Cláusula Décimo Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2025-2030", las "PARTES" se convinieron a implementar acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometieron con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

IV. Que de conformidad con la Cláusula Décimo Quinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2025-2030", el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2025-2030", así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

V. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2025-2030", que podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del mencionado instrumento, no siendo limitativas las materias que enuncia la cláusula en mención, considerando en el inciso c) a los Anexos Técnicos de Ejecución Específicos para ejecutar acciones de los Programas Estatales, en donde establecerán los objetivos y metas a los que las "PARTES" se sujetarán en el ámbito de su competencia y que realizarán con base en el presupuesto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para cada ejercicio fiscal.

VI. Que para efectos del presente instrumento no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Hidalgo en materia de información estadística y estudios, en virtud de no haber sido asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, ni se aplicará la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025, por no ser aplicables al caso concreto.

VII. Que el Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2025, en adelante el “INDISIA 2025”, tiene por objetivo proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio del Estado de Hidalgo; integrando información estatal, relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural.

VIII. Que las actividades que llevará a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución del Programa “INDISIA 2025”, en su carácter de Instancia Ejecutora, se realizarán con base en el presupuesto previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2025, en adelante el “DPEEH 2025” y en las demás disposiciones legales aplicables del “GOBIERNO DEL ESTADO”. De tal suerte que, el “GOBIERNO DEL ESTADO” durante el presente ejercicio fiscal 2025, destinará para el “INDISIA 2025”, un monto de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) los cuales serán depositados en una cuenta única dentro del Fideicomiso de “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo”, en adelante el “FOFAEH”.

Del monto total señalado en el párrafo precedente, el “GOBIERNO DEL ESTADO” destinará la cantidad de \$2,850,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para la generación de reportes de información y la ejecución del proyecto autorizado de conformidad con la normatividad estatal aplicable.

La Instancia Ejecutora del Programa “INDISIA 2025”, en este caso la Dirección General de Evaluación y Programas Estratégicos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del “GOBIERNO DEL ESTADO”, recibirá la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), como gastos administrativos para la ejecución de las acciones del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico .

IX. Que para la ejecución del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se establece que el “GOBIERNO DEL ESTADO” interviene como Instancia Ejecutora en el monitoreo de información agropecuaria producto de la ejecución del “INDISIA 2025” y la “CGIIE” como Instancia de Validación, cuyas acciones se establecerán en el Plan de Trabajo que formará parte integrante del presente como APENDICE ÚNICO.

X. Que la “CGIIE”, es la unidad administrativa especializada en la generación de estadística e información geográfica en materia agroalimentaria, promoviendo además, la concurrencia y coordinación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales, Municipales y de la Ciudad de México; por lo que surge el interés de las “PARTES” para coordinarse en el desarrollo de estadística e información geográfica confiable del sector agroalimentario del Estado de Hidalgo, a través de la asesoría técnica y monitoreo de los principales sistemas producto del Estado de Hidalgo, a través del fortalecimiento de los planes y/o programas que operan en el ámbito de su competencia y logro de objetivos de cada una de las “PARTES”.

XI. Que en la Cláusula Décimo Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2025-2030”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

a) “AGRICULTURA”, designó a su Representante de “AGRICULTURA” en el Estado de Hidalgo, cargo que a la presente fecha lo ostenta el Ing. Arnulfo Flores Valdés; y

b) Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó al Secretario de Desarrollo Agropecuario, hoy denominada Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo, por decreto de fecha 31 de marzo de 2023, cargo que a la fecha ostenta el Mtro. Napoleón González Pérez.

DECLARACIONES

I. De la “CGIIE”:

I.I. Que es una Unidad Administrativa de “AGRICULTURA”, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XII y 19 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de enero de 2025.

I.II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, fracciones VIII, IX, XII, XIII y XV del Reglamento Interior, se encuentra facultado para coordinar la recolección, integración y análisis de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario; Coordinar la generación de lineamientos para integrar la información agroalimentaria, que contemple la actualización de bases de datos, directorios y padrones de productores, así como implementar metodologías estandarizadas para el análisis y difusión de información estadística y geoespacial en coordinación con las unidades administrativas competentes; Promover y gestionar acuerdos de intercambio de información agroalimentaria con dependencias, organismos autónomos,

entidades estatales y municipales, y organizaciones internacionales, en aras de consolidar un marco conceptual integral que incorpore datos cartográficos, bases de datos alfanuméricas y análisis especializados para el sector; Coordinar la captación, análisis y difusión de información relevante para el sector agroalimentario, asegurando la comparabilidad de datos y su adecuación a las normas y lineamientos aplicables; Coordinar la integración de datos estadísticos, geoespaciales y de percepción remota, incluyendo encuestas, censos, directorios y registros administrativos del sector agropecuario, pesquero y acuícola;

I.III. Que el Dr. Rubén Irvin Rojas Valdés, en su carácter de Coordinador General de Información, Inteligencia y Evaluación, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 10, 19 y 20 fracción IV del Reglamento Interior de "AGRICULTURA".

I.IV. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este instrumento el ubicado en Avenida Municipio Libre, número 377, piso 7, ala "B", Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.V. Que el Titular de la Oficina de la Representación Estatal de "AGRICULTURA" el Ing. José Arnulfo Flores Valdéz, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. apartado A, fracción XXXVIII, 19, fracciones IV y XXVI, 46, 47, 48 Y 49, fracciones I, V y XVI del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", así como lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2025-2030"; y el oficio No. 133.6.0.1.0.084-2021 de fecha 18 de octubre de 2021, mediante el cual el Titular de "AGRICULTURA" lo designó como Titular de la Oficina de la Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Hidalgo, y

I.VI. Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Carretera Pachuca-Tulancingo, número 104-A, Colonia Felipe Ángeles, C.P. 42090, Pachuca de Soto Hidalgo.

II. Del "GOBIERNO DEL ESTADO":

II.I. Que es de su interés suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico con "AGRICULTURA", a través de la "CGIIE", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del estado de Hidalgo;

II.II. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con Entidades de la Administración Pública, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de los servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado, y el numeral 4 de la citada Ley establece que para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada que establece esa ley;

II.III. Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado y su titular, está facultado para suscribir, en el ámbito de su competencia, por delegación expresa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, convenios y contratos, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; instituciones educativas de educación media y superior y organizaciones no gubernamentales, ejerciendo las atribuciones y obligaciones que al respecto se deriven de dichos instrumentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 fracción VII y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como 11 del Reglamento Interior de dicha Secretaría;

II.IV. Que el Mtro. Napoleón González Pérez en su carácter de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 13, 17 fracción VII y 34 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y de conformidad con la Cláusula Décimo Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2025-2030", y

II.V. Que señala como domicilio legal el ubicado en Carretera México-Pachuca km 93.5, Ex-Centro Minero, Edificio 1-A, Colonia Venta Prieta, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico consiste en establecer los objetivos y metas a que se sujetarán las “PARTES” en el ámbito de su competencia, para que la “CGIIE” valide los trabajos de monitoreo de información agropecuaria, producto del Programa “INDISIA 2025”, que será ejecutado por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en calidad de “IE”.

La información de los reportes a validar por la “CGIIE”, derivados de la recopilación de información por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, se establecerán en el Plan de Trabajo que será parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

SEGUNDA. DE LA APORTACIÓN DE RECURSOS. Las “PARTES” acuerdan que para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Hidalgo en materia de información estadística y estudios, por lo que el desarrollo de las actividades estarán sujetos a la consecución, disponibilidad y suficiencia respectiva de los recursos financieros, humanos, materiales y otros recursos de cada una de ellas, salvo el ejercicio de recursos por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” provenientes del “DPEEH 2025”, para la operación del Programa “INDISIA 2025” en el ámbito de su competencia.

Los recursos que el “GOBIERNO DEL ESTADO” transfiera al “FOFAEH” conforme al presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, no pierden el carácter estatal, toda vez que están sujetos en todo momento a las disposiciones estatales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

TERCERA. DEL PROYECTO DEL “INDISIA 2025”. Las “PARTES” acuerdan que la “CGIIE” validará la información de monitoreo de información agropecuaria que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con el carácter de “IE”, recopile como parte del proyecto de “Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo”, establecido por este último en el numeral 4.4 de los Lineamientos del Programa en cita.

CUARTA. DEL PLAN DE TRABAJO. Las actividades de validación del monitoreo de la información agropecuaria que realizará la “CGIIE”, objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo en el proyecto ejecutado por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; el Plan de Trabajo establecerá el 100% (cien por ciento) de la cobertura de actividades de monitoreo producto del “INDISIA 2025”. La relación de reportes de monitoreo se presenta en el APÉNDICE ÚNICO del presente documento.

QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. Las “PARTES”, en la consecución del presente instrumento, acuerdan estar a lo dispuesto en los Lineamientos del Programa “INDISIA 2025”, al “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2025-2030” y a la normatividad técnica emitida por la “CGIIE” que resulte aplicable.

SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

I. Ejercer los recursos estatales del Programa “INDISIA 2025”, con el carácter de “IE”, para la ejecución de las acciones que le corresponden en el ámbito de su competencia, para la generación de reportes de monitoreo de información agropecuaria que serán validados por la “CGIIE”;

II. Enviar a la “CGIIE”, a través del Sistema Red Agropecuaria en Web (RAW) para validación, los reportes de monitoreo de información agropecuaria que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con el carácter de “IE”, recopile en campo con las metodologías diseñadas por la “CGIIE”.

III. Recibir las observaciones que resulten del análisis de la información que efectúe la “CGIIE”, de conformidad con el Plan de Trabajo plasmado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO acordado entre las “PARTES”;

IV. Otorgar a la “CGIIE” las facilidades para que el desarrollo de las actividades objeto de este instrumento se realicen de conformidad con la normatividad aplicable, y

V. Hacer constar por escrito a la “CGIIE”, del cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria que éste efectúe, de acuerdo con el Plan de Trabajo que forma parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

SÉPTIMA. La “CGIIE” se compromete a:

I. Recibir los reportes de monitoreo de información agropecuaria recopilada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con carácter de “IE”, en el marco del Programa “INDISIA 2025”, a través del sistema Red Agropecuaria en Web (RAW), conforme al Plan de Trabajo acordado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO para su validación, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Comunicar al “GOBIERNO DEL ESTADO”, como “IE”, el resultado del análisis de los reportes de monitoreo de información agropecuaria, de acuerdo con el Plan de Trabajo acordado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO;

OCTAVA. La “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE AGRICULTURA” se compromete a:

I. Coordinarse con la “CGIIE” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” en aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de las metas y entregables del presente instrumento.

NOVENA. DEL PERSONAL DESIGNADO. Las “PARTES” designan como responsables del seguimiento, ejecución, evaluación y cumplimiento de acciones derivadas del presente instrumento, a los funcionarios siguientes:

Por la “CGIIE”:	La persona titular de la Coordinación General de Información Inteligencia y Evaluación, presente o futura.
Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”:	La persona titular de la Dirección General de Evaluación y Programas Estratégicos, presente o futura.

En estas personas recae la responsabilidad de instrumentar los compromisos del presente, así como de realizar los ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento de este.

DÉCIMA. DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL. Las “PARTES” acuerdan que este documento y cada uno de los instrumentos que deriven del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre las “PARTES”, funcionarios o representantes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores y/o colaboradores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las “PARTES”.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando esta última, libre de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que designe al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte, en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera. Por lo que cada una de ellas, es responsable individualmente de su personal en materia: civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativas.

DÉCIMO PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. Las “PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información perteneciente a la contraparte o a algún otro actor involucrado sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDA. Los elementos específicos que se consideran como información confidencial a los que se refiere la cláusula Décima del presente instrumento, se determinan con base en los criterios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERA. DE LOS DATOS PERSONALES. Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y de las disposiciones que de ella emanen, las “PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que establece y se regula en las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

DÉCIMO CUARTA. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES. Las “PARTES” acuerdan que cada una será responsable de vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones en el ámbito de su competencia; la correcta aplicación de los recursos financieros es responsabilidad exclusiva del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

DÉCIMO QUINTA. DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES. Las “PARTES” acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto del Programa “INDISIA 2025”, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de “AGRICULTURA”, a través a través de la “CGIIE” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y contener la leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMO SEXTA. DE LAS MODIFICACIONES. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de “AGRICULTURA” en el Estado de Hidalgo, así como la persona titular de la “CGIIE”; y por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, la persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en el Estado de Hidalgo.

DECIMO SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACION. La información derivada de las actividades y trabajos materia del presente instrumento, son propiedad de las “PARTES” y no podrá ser difundida ni proporcionada a terceros ni utilizada para fines distintos a los informes oficiales que se requieran para el cumplimiento de su objeto o derivados de los compromisos adquiridos por las “PARTES” sin autorización expresa del “GOBIERNO DEL ESTADO”. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, las “PARTES” se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Derecho de Autor, Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO OCTAVA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las “PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento respecto a este Anexo Técnico de Ejecución Específico o de los que del mismo se deriven, cuando resulte directamente de una causa fortuita o de fuerza mayor. Por lo que una vez corregidas dichas causas, podrán seguir realizándose las acciones convenidas con los ajustes que convengan a las “PARTES”.

DÉCIMO NOVENA. Sólo por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados, las “PARTES” podrán dar por terminado el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico mediante notificación por escrito a cada una de las partes exponiendo la motivación correspondiente, por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a las mismas como a terceros, en la inteligencia de que las actividades de coordinación iniciadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico deberán ser concluidas, salvo que las “PARTES” acuerden expresamente lo contrario.

VIGÉSIMA. DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO. Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través del “FOFAEH”, para los fines indicados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en el APÉNDICE ÚNICO, apartado II “Cuadro de Metas y Montos 2025”.

Asimismo, en términos del artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2026, deberá suscribirse un acta de finiquito entre la “CGIIE”, la “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER”, y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

- a. Los montos de los recursos estatales aplicados; y
- b. La manifestación por escrito por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” a la “CGIIE” del cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria realizadas conforme al Plan de Trabajo establecido en el APÉNDICE ÚNICO.

VIGÉSIMO PRIMERA. DE LA VIGENCIA. Las “PARTES” acuerdan que el presente instrumento entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las “PARTES”, lo que será determinado por la suscripción del documento a que se refiere la Cláusula Vigésima, del presente, que dé por concluida las obligaciones emanadas del mismo, de conformidad con el Plan de Trabajo pactado en el APÉNDICE ÚNICO.

Previa lectura y debidamente enteradas las “PARTES” del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los 19 días del mes de junio de 2025.- Por la CGIIE: el Coordinador General, Dr. **Rubén Irvin Rojas Valdés**.- Rúbrica.- Por la Representación Estatal de la Agricultura: el Titular de la Oficina, Ing. **José Arnulfo Flores Valdéz**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Hidalgo, Mtro. **Napoleón González Pérez**.- Rúbrica.

APÉNDICE ÚNICO**Apartado I****PLAN DE TRABAJO****Objetivos Particulares**

Los objetivos particulares por desarrollar son los siguientes:

I. Que las acciones realizadas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" se apeguen a lo establecido en los Lineamientos para la Operación del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2025, "INDISIA 2025" y a las metodologías diseñadas por la "CGIIE".

II. Revisión de gabinete, para detectar las áreas de oportunidad, la falta de apego a la normatividad que rige el Proyecto, las deficiencias en los procesos operativos del mismo, y recomendar las acciones para que se reduzcan y solventen en su caso.

III. Revisar los reportes de información estadística agropecuaria generados o que estén generándose, con el propósito de verificar que las acciones y los trabajos realizados o en proceso estén de acuerdo al proyecto autorizado.

IV. Reuniones periódicas, en caso de considerarlo necesario, entre los administradores del presente instrumento.

V. Comunicar el resultado del análisis de los reportes de monitoreo de información agropecuaria, para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haga constar por escrito a la "CGIIE", el cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria para la terminación del presente instrumento de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Sexta, fracción V, y Vigésima del Anexo Técnico de Ejecución Específico.

Apartado II**Programa INDISIA 2025****Cuadro de Metas y Montos 2025**

No.	INDISIA	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
A)	Proyecto de Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo	0	2,850,000.00	2,850,000.00	Reportes	44
Subtotal		0	2,850,000.00	2,850,000.00		
	Gastos Administrativos Gobierno del Estado	0	150,000.00	150,000.00		
Subtotal		0	150,000.00	150,000.00		
TOTAL		0	3,000,000.00	3,000,000.00		

Como mínimo se elaborarán 44 reportes.

Los entregables deben de ser elaborados y resguardados en medio digital especificando claramente la descripción del concepto de entregable que corresponda y las observaciones pertinentes, lo anterior en el formato diseñado para tal fin.

Nota: Un entregable, equivale al análisis detallado y preciso de la información estadística de los 84 municipios del Estado de Hidalgo, según aplique, de acuerdo al producto, especie, periodo o cultivo.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico de Coordinación en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

CONVENIO-SaNAS-QRO/2025

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN ADELANTE “CONVENIO ESPECÍFICO”, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DEL DR. RAMIRO LÓPEZ ELIZALDE, SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL, ASISTIDO POR LA DRA. ADRIANA STANFORD CAMARGO, DIRECTORA DE EVIDENCIA EN SALUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA; LA DRA. ESTRELLA ALBARRÁN SUÁREZ, DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DR. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA LIC. NÉRIDA RODRÍGUEZ MEJÍA, COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; EL DR. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS; LA LIC. TERESA RAMOS ARREOLA, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA; EL DR. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DR. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, Y EL MTRO. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN, SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de agosto de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general y fijar las bases y mecanismos generales a fin de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales, mediante la suscripción de los instrumentos específicos correspondientes, para coordinar la participación de “LA ENTIDAD” con “LA SECRETARÍA”, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos que al efecto se celebren serán suscritos por LA DRA. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN, SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL MAD. GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO por parte de “LA ENTIDAD” y por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional por sí misma, o asistida por los titulares de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tiene adscritos, por parte de “LA SECRETARÍA”.

III. El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar (PESB), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 07 de septiembre de 2022, en el subíndice 5.4 numeral 5 “Fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar”, refiere que, de conformidad con el marco jurídico vigente, “LA SECRETARÍA” es la dependencia facultada para ejercer la rectoría en todo el Sistema Nacional de Salud, promoviendo una estrategia de salud pública denominada Servicio Nacional de Salud Pública (SNSP), a través de la cual, se plantea la reconfiguración institucional para el fortalecimiento de la rectoría a nivel federal a cargo de la Secretaría de Salud, permitiendo articular de mejor manera las actividades, programas y acciones de vigilancia y control de los determinantes sociales y problemas de salud pública a nivel nacional, instituir los lineamientos en materia de recursos humanos capacitados en Salud Pública que faciliten la organización, desarrollo e integración de las actividades en el territorio nacional, siendo el brazo operativo de la Secretaría de Salud, mediante estrategias de despliegue territorial y del más cercano contacto poblacional; que permitan traducir la retórica de la atención primaria a la salud en una realidad e implementación funcional a favor de la población sin seguridad social.

En su operación el SNSP, observará las once Funciones Esenciales de la Salud Pública, (FESP) recomendadas por la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), mismas que se clasifican en cuatro ejes, tales como: 1) Evaluación; 2) Desarrollo de políticas; 3) Asignación de recursos; y 4) Acceso; priorizando a los sectores poblacionales que cuentan con mayor marginación en la atención a la salud.

IV. De conformidad con el numeral 3 “Origen de los recursos para la instrumentación del Programa” del PESB, “LA SECRETARÍA” tendrá como principal fuente de financiamiento para dar cumplimiento a las acciones y estrategias que garanticen el acceso a la salud para la población sin seguridad social contempladas en dicho Programa Estratégico, entre las cuales, se encuentra el SNSP, los recursos que le son asignados a través del Ramo 12 conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

V. El Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), publicado en el DOF, con fecha 25 de octubre de 2022, establece en el componente de salud colectiva, que los mecanismos y operación de rectoría y gobernanza de “LA SECRETARÍA”, así como su operación territorial se llevará a cabo a través del SNSP.

VI. El MAS- BIENESTAR señala que, la modernización estratégica se conforma de varias estrategias y líneas de acción para la creación del SNSP, el cual, institucionalmente se encuentra adscrito a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, toda vez que, en ella, así como en sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados adscritos, a través de sus Programas de Acción Específicos, actualmente se encuentran inmersas gran parte de las funciones en salud pública; en este sentido se determina la integración del SNSP como un cuerpo de protección en materia de salud colectiva, conformado por personas entrenadas para el cumplimiento de las FESP, con el objeto de mejorar la salvaguarda y protección de la salud poblacional. Al efecto, su conformación será a través de un solo cuerpo de trabajo que integre a todas las personas servidoras públicas que realizan funciones rectoras, gerenciales y operativas en materia de salud pública en las entidades federativas y que son financiadas mediante recursos federales.

VII. El MAS- BIENESTAR establece que, con la creación de los Distritos de Salud para el Bienestar (DSB); los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar (CCSB) y los Centros Estatales de Emergencias en Salud (CEES) como estrategias de modernización, se busca garantizar que, las FESP sean ejercidas sectorialmente y conlleven una visión práctica de la salud pública integral y de las prioridades nacionales, los cuales operarán con personal del SNSP.

VIII. El 23 de agosto de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales del Servicio Nacional de Salud Pública (Acuerdo SNSP), el cual señala en su ARTÍCULO TERCERO que sus disposiciones deberán implementarse por “LA SECRETARÍA”, a través del SNSP, y operarán de manera conjunta con las autoridades sanitarias locales, bajo un esquema de cooperación permanente, con la estructura operativa de las entidades federativas dedicadas a la operación salubrista.

Asimismo, en su ARTÍCULO SEXTO, el Acuerdo SNSP establece que “LA SECRETARÍA”, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, así como las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias, planeará, organizará y orientará las acciones para la operación del SNSP, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

IX. Con fecha 08 de noviembre de 2023, mediante oficio SS-0536-2023, el entonces C. Secretario de Salud, instruyó a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud (ahora Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional) para que, en estricto apego a la normatividad aplicable, ejecutara las acciones necesarias para la implementación del SNSP, en el ámbito de su competencia.

X. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, es responsable de coordinar y realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, consideradas en el MAS-BIENESTAR, las cuales, derivan de los Programas de Acción Específico a su cargo, vigentes a la fecha, en lo sucesivo “LOS PROGRAMAS”.

XI. Con fecha 27 de noviembre de 2023, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante “CoNaSer”, con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA SECRETARÍA” para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública; asimismo, se estableció en la Cláusula Décima que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de “LAS PARTES”, según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

XII. En observancia a lo establecido en el “CoNaSer”, en el presente instrumento jurídico se considera la ministración de los recursos que permitirán dar cumplimiento a lo señalado por parte de “LA SECRETARÍA” para el ejercicio fiscal 2025.

XIII. En el caso del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, en adelante “UNIDAD TÉCNICA”, tiene a su cargo el siguiente Programa de Acción Específico y Programa Presupuestario:

Unidad Administrativa/Órgano Administrativo Desconcentrado	Programa de Acción Específico y/o Programa Presupuestario	Clave del Programa Presupuestario con el que se relaciona
Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	Acceso Universal a Sangre, Hemocomponentes y Células Troncales Hematopoyéticas seguros/ Asistencia social y protección del paciente	P013

XIV. Considerando que, la “UNIDAD TÉCNICA”, realiza acciones de acceso equitativo de sangre, hemocomponentes y células troncales, conforme a su ámbito de competencia; lo cual, contribuye a fortalecer las acciones de salud pública en las entidades federativas, se considera indispensable su participación en el presente instrumento jurídico, con la finalidad de dar seguimiento a través de informes técnicos al grado de avance y cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores establecidos en su respectivo Programa de Acción Específico.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara, que:

I.1. El Dr. Ramiro López Elizalde, en su carácter de Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, según lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, 8, fracción XVII y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (RISS), cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer a la persona titular de la Secretaría de Salud las políticas en las materias de salud pública, prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, de salud mental y adicciones, y de discapacidad, así como establecer las estrategias de ejecución, la coordinación, la dirección, la supervisión y la evaluación de aquellas políticas que sean aprobadas; además, coordinar el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y órganos administrativos desconcentrados, bajo su adscripción, coordinar en el ámbito de su competencia el desarrollo de los Consejos Nacionales en materia de salud pública; elaborar, gestionar, coordinar y promover la integración de las políticas y procesos de salud pública, y los programas que de ella deriven para la prevención y promoción de la salud, control de enfermedades, salud mental y adicciones, así como de accidentes; promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado, social y, de la sociedad en general, en acciones de salud pública, prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes, salud mental y adicciones, así como proponer para ello, las estrategias, instrumentos y mecanismos que correspondan; así como, proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, estrategias, programas, lineamientos y disposiciones normativas necesarias para la implementación, operación, vigilancia, evaluación y control del Servicio Nacional de Salud Pública; dirigir, en coordinación con la Dirección General del Servicio Nacional de Salud Pública, el Servicio Nacional de Salud Pública; diseñar, articular e instrumentar el modelo integral de procesos operativos sustantivos que estén a cargo de la Subsecretaría, con la finalidad de procurar la transversalidad e integración de las operaciones correspondientes; y coordinar las acciones para el cumplimiento operativo de las diversas unidades responsables y órganos desconcentrados con el fin de que se privilegie la integralidad de las operaciones entre las diversas áreas bajo la responsabilidad de la Subsecretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del RISS.

I.3. Las Direcciones Generales de Epidemiología; y de Políticas en Salud Pública, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son sus Unidades Administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones IX, XVIII y XXVI del RISS, con las atribuciones que les confieren los artículos 30, 35 y 42 del citado reglamento; asimismo los Centros Nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de la Transfusión Sanguínea; de

Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, son algunos de sus órganos administrativos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI del RISS, con las atribuciones que se contienen en los artículos 48, 50, 52, 53, 54 del citado ordenamiento reglamentario.

I.4. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 2025, asisten a la celebración del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” las Direcciones Generales, Políticas en Salud Pública y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los Centros Nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; para la Salud de la Infancia y la Adolescencia; y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones en su calidad de Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados que, se encuentran adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional.

I.5. Con fundamento en los artículos 18 fracción VIII y XVIII; y 46 fracción VII y VIII del RISS, los titulares de las Direcciones Generales, de Políticas en Salud Pública; de Epidemiología, así como del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Sexual y Reproductiva; de la Transfusión Sanguínea; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, y la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, se encuentran facultados para suscribir el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el RISS, a las citadas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de prevención y control de enfermedades, políticas en salud pública, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud y el Sistema Nacional de Salud Pública; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en “LOS PROGRAMAS”.

I.6. Cada una de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, cuentan con la disponibilidad técnica y presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

I.7. Para los efectos del presente “CONVENIO ESPECÍFICO” se señala como su domicilio el ubicado en la Av. Marina Nacional número 60, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. La Dra. María Martina Pérez Rendón, por disposición del C. Gobernador Constitucional del Estado Mauricio Kuri González, el día 01 de octubre de 2021, fue designada Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, quedando a su cargo la Secretaría de Salud, Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción X, 28 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos. Cargo que acredita mediante nombramiento que en copia fotostática se adjunta al presente para formar parte integrante de su contexto, así mismo, con fundamento en la fracción I del artículo 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), ha quedado a cargo de la titularidad de la Coordinación General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, asistiendo a la suscripción del presente Convenio, en virtud de que su representada es un Organismo de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contando con la facultad de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad a lo establecido en el artículo Décimo fracciones X y XI, del Decreto de referencia previo acuerdo de la Junta de Gobierno.

2. El MAD. Gustavo Arturo Leal Maya, es el Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditando ello, con su nombramiento expedido en fecha 01 de octubre de 2021, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, el cual se adjunta en copia simple para formar parte integrante del presente Convenio; y comparece en el ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 19, fracción II y 22, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y participa en la celebración del presente "CONVENIO ESPECÍFICO" única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que ministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" en términos del presente instrumento, en el entendido de que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la ejecutora del gasto público.
3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2 fracciones VI, VII, VIII; 5 fracciones III, IV, 18 fracción I incisos c), d), e) de la Ley de Salud del Estado de Querétaro y en los artículos 1, 3, 9 y 13 de la Ley General de Salud.
4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Privada Circunvalación número 6, Colonia Jardines de Querétaro, Santiago de Querétaro, Qro, C.P. 76000.

Expuesto lo anterior, toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, así como que dichas ministraciones se sujeten a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicha Ley se señalan, "LAS PARTES" celebran el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" tiene por objeto ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, mediante intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a la adecuada operación del SNSP.

En los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 del presente instrumento, se señalan "LOS PROGRAMAS" en los que se encuentran inmersas las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD" y en el Anexo 7 se precisan los Indicadores y Metas, que servirán para la medición, evaluación y rendición de cuentas del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD" anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

La ministración de recursos presupuestarios y suministro de insumos federales que efectúe "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se realizará conforme al Anexo 2 del presente instrumento.

La ministración de recursos presupuestarios federales que realice "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF). Dicha ministración se hará una vez que se haya formalizado por "LAS PARTES" el presente instrumento jurídico y/o cualquier otro documento que sea necesario para la operación de cualquiera de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales otorgados a "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de que ésta realice la entrega de los mismos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", no así para "LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; por lo que, se registrarán por "LA ENTIDAD", en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Cuando la entrega sea de insumos en especie "LA SECRETARÍA" realizará la entrega a "LA ENTIDAD" según su necesidad y disponibilidad; dichos insumos pasarán a custodia de "LA ENTIDAD" hasta su destino final, debiendo comprobarse en términos de la normativa aplicable.

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, por la cantidad de \$ 146,021,203.34 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS 34/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$ 56,072,485.18 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a "LA SECRETARÍA".

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

La ministración de recursos a que se refiere la presente Cláusula se realizará por cada una de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, por lo cual, será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito por "LAS PARTES" así como el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", notificará a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", conforme a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD" se obliga a ministrar los recursos a que se refiere el párrafo anterior a la UNIDAD EJECUTORA, junto con los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de que "LA SECRETARÍA" le radique dichos recursos, de conformidad con el "ACUERDO MARCO".

Para efectos de este "CONVENIO ESPECÍFICO" se entenderá como UNIDAD EJECUTORA a Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

La UNIDAD EJECUTORA deberá informar mediante oficio a "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro del plazo señalado anteriormente, de manera enunciativa mas no limitativa: el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD".

La UNIDAD EJECUTORA deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD" abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este "CONVENIO ESPECÍFICO", a lo cual, no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, "LA SECRETARÍA", por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", estará en aptitud de suspender o cancelar subsecuentes ministraciones de subsidios.

Los recursos presupuestarios federales ministrados, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la UNIDAD EJECUTORA dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos y comprobados en los términos establecidos en los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, debiendo "LA ENTIDAD" proceder a su reintegro junto con sus rendimientos financieros al Erario Federal (Tesorería de la Federación), dentro de los 15 días naturales siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS". Dicho reintegro aplicará también en aquellos casos en que los recursos sean desviados para propósitos distintos a los autorizados en el presente instrumento.

Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la ministración, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", deberá identificar y remitir a "LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", a manera de informe y mediante oficio; el estado de cuenta bancario en donde se identifiquen los recursos presupuestarios federales ministrados y los rendimientos financieros generados.

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$89,948,718.16 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 16/100 M.N.), serán entregados directamente a Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Los insumos federales que no sean destinados en tiempo y forma al objeto del presente instrumento jurídico serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, por lo que las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de "LOS PROGRAMAS", podrán solicitar su devolución para reasignarlos.

Los insumos/ bienes derivados de donativos otorgados a "LA SECRETARÍA", una vez cubiertos los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, que sean suministrados a "LA ENTIDAD" para la operación de "LOS PROGRAMAS" con motivo del presente instrumento jurídico, se señalan para efectos informativos en el Anexo 6 del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", por lo que el control, vigilancia y supervisión respecto de la aplicación, ejercicio y comprobación de dichos insumos/ bienes, serán responsabilidad de la Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que haya recibido la donación. En consecuencia, la información de la distribución de los insumos/bienes referidos en el presente párrafo se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

"LAS PARTES" convienen expresamente que los recursos presupuestarios federales e insumos federales otorgados en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de ministraciones posteriores en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamientos, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, como parte de sus atribuciones que tiene para coordinar el proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, así como, promover mecanismos para fomentar la participación de las entidades federativas, en acciones de salud pública, prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes, salud mental y adicciones y, proponer para ello, las estrategias, instrumentos y mecanismos que correspondan; podrá establecer en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", que se realicen ministraciones subsecuentes de recursos presupuestarios durante el presente ejercicio fiscal y con cargo a los recursos disponibles, conforme a las previsiones que se establecen en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", considerando los siguientes objetivos:

1. El inicio de operaciones en las entidades federativas.
2. Consolidación y continuidad en el ejercicio del gasto.
3. Necesidades en materia de salud pública detectadas derivado de la operación en las entidades federativas o la atención de urgencias y/o emergencias en salud.

Con base en lo descrito en el párrafo anterior, el monto al que se refiere la presente cláusula se destinará al inicio de operaciones en las entidades federativas en cumplimiento a las acciones previstas en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", y sus anexos.

“LAS PARTES” acuerdan que los recursos destinados en el marco del presente convenio serán ministrados a “LA ENTIDAD” en una o varias ministraciones, conforme a lo establecido en el Anexo 3 del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin que sea limitante para ministraciones futuras que, en su caso el “GTT” determine se requieran para atender la necesidad de mejoras en la operación de “LOS PROGRAMAS”, acreditando la correcta aplicación y comprobación de los recursos conforme a los objetivos pactados, indicadores y metas establecidos, en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y demás normativa aplicable a la materia.

Por lo tanto, en caso de incumplimiento “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estará en aptitud de suspender o cancelar las ministraciones de subsidios.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” convienen en sujetarse a lo siguiente:

1. “LA SECRETARÍA” verificará, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que implemente para tal fin, que los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

2. Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que “LA SECRETARÍA” se compromete a ministrar y suministrar, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

3. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá vigilar, supervisar, dar seguimiento, informar y evaluar en todo momento las obligaciones que asume “LA ENTIDAD” así como la aplicación y destino de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se le entregan en el marco del presente instrumento.

4. “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normativa vigente y, en su caso, suspenderá o cancelará las subsecuentes ministraciones de recursos presupuestarios federales, cuando éstos no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD”, para los fines objeto del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, o bien, se hayan aplicado en contravención a sus cláusulas o a las de “EL ACUERDO MARCO”.

5. “LA ENTIDAD”, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará a “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario más reciente, sin que este exceda de un mes, mediante los cuales, deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados, en su caso.

Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado Medición, Evaluación y Rendición de Cuentas, Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública que se adjunta al presente instrumento como Anexo 8 al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia y la Relación de Gasto sobre el ejercicio de los recursos transferidos. En virtud de ello, el informe que presente “LA ENTIDAD”, deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere el presente numeral, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades

Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de “LOS PROGRAMAS”, podrá en todo momento, verificar en coordinación con “LA ENTIDAD”, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

6. “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” practicará, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales, podrán ser virtuales o presenciales, a efecto de observar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así como el destino, aplicación, ejecución y comprobación de los recursos presupuestarios e insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD” queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025; y en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

7. Para la vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD”, se deberán observar los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, que para tal efecto “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” establezca para apoyar el seguimiento a la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a “LA ENTIDAD”.

8. “LAS PARTES” acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a “LA ENTIDAD”, así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, “LA SECRETARÍA”, a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos presupuestarios federales, dando aviso de inmediato de dicha omisión a las autoridades fiscalizadoras federales y estatales competentes.

9. “LA SECRETARÍA” a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, implementó un portal bajo el dominio spps.gob.mx, en adelante “Portal SaNAS”, como mecanismo de comunicación, coordinación, control y seguimiento con “LA ENTIDAD”.

CUARTA. INDICADORES Y METAS. - Los recursos federales que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán para la realización de las acciones en materia de salud pública a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, mediante la implementación de intervenciones transversales, integrales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS” que se establecen en el Anexo 7 del presente instrumento.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. - Los recursos presupuestarios federales e insumos federales que ministre y suministre respectivamente “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, se aplicarán para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en “LOS PROGRAMAS” a fin de contribuir con “LA ENTIDAD” a la adecuada operación del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen a que refiere el párrafo anterior, deberán ser ejercidos con cargo a las partidas de gasto autorizadas por “LA SECRETARÍA” a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y conforme a las disposiciones jurídicas federales en materia de ejercicio y ejecución del gasto.

Los recursos presupuestarios federales que se ministren con motivo de la celebración de este “CONVENIO ESPECÍFICO” no podrán desviarse hacia cuentas en las que “LA ENTIDAD” maneje otro tipo de recursos ni traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para el ejercicio y la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025; y Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. - "LAS PARTES" convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

En el caso de los gastos administrativos correspondientes a la operación del SNSP correlacionados con la suscripción del "CoNaSer", los cuales, ascienden a un monto total de \$814,009.62 (OCHOCIENTOS CATORCE MIL NUEVE PESOS 62/100 M.N.), serán ministrados por "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Políticas en Salud Pública a "LA ENTIDAD", y se deberá observar lo establecido en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I. Informar mediante oficio y correo electrónico dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA" a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", objeto del presente Convenio, con el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

II. Aplicar la totalidad de los recursos presupuestarios federales e insumos federales a que se refiere la Cláusula Primera de este "CONVENIO ESPECÍFICO", exclusivamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", con estricta sujeción a lo establecido en el Anexo 7 del presente instrumento, por lo que, se hace responsable del ejercicio, uso, aplicación y destino de los citados recursos federales.

III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", a "LA SECRETARÍA", a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual, se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual, deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la UNIDAD EJECUTORA deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual, se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de "LA ENTIDAD", el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico CFDI, junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

IV. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2025, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

V. Obtener la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este "CONVENIO ESPECÍFICO", la cual, deberá estar a nombre de Servicios de Salud del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con los requisitos que establezcan los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2025, mismos que forman parte del presente instrumento. Dicha documentación comprobatoria se deberá cancelar con la leyenda "Operado", y se identificará con el nombre de "LOS PROGRAMAS" en los que se haya efectuado el gasto, haciéndose mención expresa a que dichas erogaciones corresponden al ejercicio fiscal 2025.

VI. Mantener bajo su custodia, a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro por lo menos 5 años posteriores a su expedición, la documentación comprobatoria original de carácter técnico, administrativo y operativo del cumplimiento de las metas a que hace referencia el Anexo 7 del presente instrumento y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VII. Mantener bajo su custodia, a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, por lo menos 10 años a partir de la fecha de su expedición, la documentación comprobatoria y justificatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados y, en su caso, proporcionarla cuando ésta le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Mantener bajo su custodia, a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

IX. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, mediante los formatos establecidos en el Anexo 9 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2025 y a más tardar el 15 de marzo del 2026, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2025, el informe sobre:

a. El avance del ejercicio de los recursos ministrados financieros ministrados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa al que se destinan los recursos, monto de los recursos programados, ministrados comprometidos, ejercidos, reintegrados a la TESOFE y por ejercer.

b. El avance en el suministro y destino de los insumos/bienes enviados a "LA ENTIDAD", señalando el nombre del Programa, índice, descripción del bien/descripción complementaria, fuente de financiamiento, cantidad programada, costo total estimado, cantidad real ministrada, costo total real, porcentaje de avance suministrado, pendiente por suministrar, cantidad real aplicada, porcentaje de avance aplicado y por aplicar.

c. El avance de indicadores, señalando el nombre del programa, índice, actividad general, indicador, frecuencia de medición, medición de avance, meta, meta programada, presupuesto, meta realizada y porcentaje de avance.

X. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VIII de la presente Cláusula.

XI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

XII. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Políticas en Salud Pública y de Epidemiología y por los centros nacionales de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva; de Prevención y Control de Enfermedades; para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Hepatitis y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XIII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIV. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la UNIDAD EJECUTORA, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

XV. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales ministrados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XVI. Gestionar a través de la UNIDAD EJECUTORA, a más tardar a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, el inicio de los procesos de adquisición y contratación necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico e informar mensualmente mediante correo electrónico institucional a “LA SECRETARÍA” respecto del avance de los mismos, conforme a lo dispuesto en los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XVII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XVIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIX. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en “LA ENTIDAD” cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XX. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XXI. Contratar con recursos de “LA ENTIDAD”, y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XXII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en “LOS PROGRAMAS”, establecidas en el MAS-BIENESTAR, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XXIII. Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XXIV. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XXV. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO” al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XXVI. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XXVII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXVIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2025, no hayan sido devengados.

XXIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar mensualmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

En caso de realizar reintegros extemporáneos deberán realizar el cálculo y pago de cargas financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 55 de las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería, debiendo entregar la documentación comprobatoria (línea de captura, recibo de pago bancario y el recibo del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC), en donde aparezca la clave de la dependencia y número de referencia) de dichos pagos a “LA SECRETARÍA” por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”. - “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, estará obligada a:

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y notificar mediante oficio a “LA ENTIDAD”, la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

II. Suministrar los insumos federales a Servicios de Salud del Estado de Querétaro de “LA ENTIDAD”, señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento, de conformidad con lo establecido y detallado en el Anexo 6 de este “CONVENIO ESPECÍFICO”.

III. Verificar que los recursos presupuestarios federales e insumos federales que se ministren y suministren, respectivamente, no permanezcan ociosos y que sean destinados únicamente para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, a que se refiere la Cláusula Primera de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias de fiscalización federales.

IV. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual, serán destinados los recursos presupuestarios federales ministrados, observando en materia de contratación de recursos humanos lo establecido en los Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo 12, 2025.

V. Proporcionar la asesoría técnica necesaria, cuando sea requerida, a “LA ENTIDAD” a fin de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en los tiempos y para la prestación de los servicios relacionados con las materias de salubridad general.

VI. Practicar, cuando lo considere necesario, visitas de supervisión o reuniones de seguimiento, las cuales podrán ser virtuales o presenciales y serán coordinadas por la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional conforme al calendario que, para tal efecto se establezca, como mecanismo para asegurar la aplicación de los recursos federales ministrados y el cumplimiento del objeto del presente instrumento, sin perjuicio de que las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados puedan realizar visitas de supervisión o reuniones de seguimiento de carácter técnico, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Clausula Tercera del presente instrumento.

VII. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de “LA ENTIDAD”, así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a “LA ENTIDAD”.

VIII. Informar en la cuenta pública de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción IX de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que en virtud de este instrumento serán ministrados y suministrados, respectivamente, a “LA ENTIDAD” de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de verificación, control, evaluación y fiscalización a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

XI. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XII. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2026, mediante el formato establecido en el Anexo 10 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el presente convenio y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XIII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2026, mediante el formato establecido en el Anexo 10 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que la “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio.

XIV. Designar a las personas servidoras públicas responsables de asistir a las personas Titulares de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, y de las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados en las acciones de seguimiento necesarias para el cumplimiento de las obligaciones del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

XV. Informar sobre la suscripción de este “CONVENIO ESPECÍFICO”, a la Auditoría Superior de la Federación.

XVI. Publicar el presente “CONVENIO ESPECÍFICO” en el Diario Oficial de la Federación.

XVII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA - DE LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO AL PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO Y AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO - La “UNIDAD TÉCNICA” tendrá la obligación de entregar mediante oficio dirigido al Titular de la Subsecretaría de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional la información correspondiente al grado de avance y cumplimiento de objetivos, estrategias, líneas de acción, actividades e indicadores establecidos en el Programa de Acción Específico y en el programa presupuestario, según corresponda, para su respectivo seguimiento, teniendo como fecha límite el 15 de abril de 2026.

Asimismo, la “UNIDAD TÉCNICA” deberá proporcionar la cooperación técnica que, en su caso, les sea requerida por “LA ENTIDAD”, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMA PRIMERA. ACCIONES DE CONTROL, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales e insumos que ministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento no pierden su carácter federal, por lo que el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación, corresponderá a “LA SECRETARÍA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las instancias de fiscalización federales que correspondan en sus

respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realicen los órganos de fiscalización de "LA ENTIDAD" y se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto público federal.

El control y la fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente "CONVENIO ESPECÍFICO", deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la Contraloría Estatal y/o equivalente y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que "LA ENTIDAD" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, "LA SECRETARIA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados y en su caso el pago de cargas financieras, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan la creación de un Grupo de Trabajo Técnico, en adelante, "GTT", cuyo propósito será revisar, analizar, proponer y dictaminar, de manera colegiada las adecuaciones en los términos y condiciones que se incluyen en los anexos relacionados con este Convenio, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad que privilegien la transversalidad, la integralidad y transparencia en las operaciones sustantivas derivadas de "LOS PROGRAMAS" que son administrados por las diferentes Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados integrantes del presente instrumento jurídico, y que eventualmente pudieran derivar la necesidad de realizar modificaciones en la asignación y distribución de los recursos federales.

El "GTT" estará integrado por las y los titulares y/o encargados de despacho de las "LAS PARTES" o a quienes se designen con base en la normatividad aplicable, debiendo contar con capacidad para el análisis y toma de decisiones. Su composición deberá incluir, al menos, un representante de cada una "LAS PARTES".

De manera enunciativa, más no limitativa, las funciones que deberá llevar a cabo el "GTT" son las siguientes:

1. Identificar, clasificar e integrar, los datos e información de las instancias involucradas en este Convenio que le permitan cumplir el propósito.
2. Definir, diseñar e implementar un programa de trabajo que articule las actividades del "GTT" durante la vigencia del presente instrumento, estableciendo plazos, objetivos específicos, alcance y reglas de operación del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".
3. Realizar análisis y deliberaciones técnicas, operativas, normativas y administrativas de manera proactiva, de tal manera que esto contribuya en la mejora continua de las operaciones, que a su vez deriven en la optimización en el uso de los recursos públicos involucrados.
4. Revisar, analizar y dictaminar las solicitudes de adecuaciones programáticas que para tal efecto pudieran emitir "LAS PARTES", así como los posibles cambios administrativos necesarios para garantizar la consolidación y continuidad operativa o atención de necesidades en materia de salud pública detectadas derivado de la operación en las entidades federativas o la atención de urgencias y/o emergencias de salud.
5. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este "CONVENIO ESPECÍFICO", asegurando que la comprobación del gasto se realice conforme a la normativa vigente y dentro de los plazos estipulados.
6. Fortalecer el monitoreo del ejercicio del gasto, mediante la elaboración de informes periódicos e informes de evaluación intermedia, que sirvan de base para ajustar oportunamente la asignación de recursos conforme al objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".
7. Actualizar, de manera periódica, el programa de trabajo que regule sus actividades, las cuales incluirán mecanismos de seguimiento y evaluación intermedia, permitiendo la toma de decisiones informadas durante la vigencia del Convenio.

8. Presentar las propuestas de mejora y optimización de los recursos al Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, a efecto de que, en el ámbito de la coordinación del proceso de análisis, planeación, programación, presupuestación y propuesta de mecanismos, conforme a la normatividad vigente, para alinear y optimizar los recursos asignados a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados y órganos, bajo su adscripción, se determinen las directrices respectivas a efecto de que el "GTT" acuerde las medidas de su implementación y comunicación a "LAS PARTES" para su debido cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO".

9. Atender las asignaciones específicas que pudiera emitir el Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional con el fin de solventar situaciones contingentes potenciales en la operación territorial en las entidades federativas.

Las decisiones y recomendaciones emitidas por el "GTT", una vez debidamente consensuadas entre "LAS PARTES", serán de carácter vinculante y deberán ser implementadas, en forma inmediata o en los plazos que se establezcan, con el fin de optimizar el uso de los recursos y asegurar la continuidad operativa de "LOS PROGRAMAS" en los plazos que acuerden "LAS PARTES" y con base en la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CONTRATACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" acuerdan que la contratación de recursos humanos se realizará para el reforzamiento de las acciones en materia de salud pública consideradas en el MAS-BIENESTAR que contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS" y a su adecuada operación como parte del SNSP conforme a lo establecido en los "Criterios para la contratación de personal con recursos de Ramo12, 2025", mismos que, para tal efecto, se encuentran publicados en el "Portal SaNAS".

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrán en vigor hasta el 31 de diciembre de 2025.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En caso de contingencias para la realización de las acciones en materia de salud pública e implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", previstos en este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas necesarias que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas acordadas serán formalizadas mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN. - El presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá rescindirse administrativamente en su totalidad, o bien, de forma parcial, por cada una de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados en lo concerniente a "LOS PROGRAMAS" que les corresponda, por las siguientes causas:

I. Por la falta de entrega de la información, reportes y demás documentos dentro de los plazos establecidos en este Convenio.

II. Cuando se determine que los recursos presupuestarios y/o insumos federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.

III. Por incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO MARCO. - Para el cumplimiento del objeto del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", "LAS PARTES" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente instrumento como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", lo firman por cuadruplicado a los 28 días del mes de marzo del año 2025.

ANEXO 1

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO DE QUERÉTARO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA":

1	Dr. Ramiro López Elizalde	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dra. Adriana Stanford Camargo	Directora de Evidencia en Salud de la Dirección General de Políticas en Salud Pública
3	Dr. Miguel Ángel Lezana Fernández	Director General De Epidemiología
4	Dra. Estrella Albarrán Suárez	Directora para la Prevención de Accidentes del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Lic. Teresa Ramos Arreola	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva
6	Dr. Rafael Ricardo Valdez Vázquez	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
7	Dr. Juan Luis Mosqueda Gómez	Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
8	Dr. Daniel Aceves Villagrán	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
9	Lic. Nérida Rodríguez Mejía	Coordinadora Administrativa del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
10	Mtro. Francisco José Gutiérrez Rodríguez	Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones

Nota: En observancia a lo dispuesto en el artículo SEXTO transitorio del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 27 de febrero de 2025, las referencias y facultades previstas en los nombramientos que se adjuntan al presente, se entenderán hechas y atribuidas a las Unidades Responsables competentes que cambiaron de denominación de conformidad con lo señalado en el Reglamento de referencia.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD":

1	Dra. María Martina Pérez Rendón	Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
2	MAD. Gustavo Arturo Leal Maya	Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

Ramiro López Elizalde

Presente.

Claudia Sheinbaum Pardo, *Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo, como:

**Subsecretario de Prevención y
Promoción de la Salud de la
Secretaría de Salud.**

Con las atribuciones y facultades legales y administrativas inherentes a su cargo, debiendo desempeñar su mandato con responsabilidad, compromiso y amor al pueblo.

Rúbrica.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2024.

SALUD

SECRETARÍA DE SALUD

Sistema de Servicio Profesional de Carrera
en la Administración Pública Federal

Nombramiento No. C-124/2014

C. ADRIANA STANFORD CAMARGO

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 segundo párrafo, 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5 fracción II, inciso a) de su Reglamento, y artículo 29 Fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien nombrarle:

DIRECTORA DE EVIDENCIA EN SALUD

Con el rango de Dirección de Área, con código 12-310-1-CFMB002-0000024-E-C-C, puesto adscrito a la Dirección General de Promoción de la Salud, a partir del día 16 de marzo de 2014.

“Mérito e Igualdad de Oportunidades”

México, D.F., a 16 de marzo de 2014.

Rúbrica.

Lic. Maximina Graciela Romero Monroy

Directora General de Recursos Humanos

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-001/2025

Código 12-316-1-M1C026P-0000903-E-X-V

C. MIGUEL ÁNGEL LEZANA FERNÁNDEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XVII Bis y 7, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de designación directa, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

SALUD

Nombramiento No. C-057/2023

C. ESTRELLA ALBARRAN SUAREZ

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle:

DIRECTORA PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de carrera titular, rango de Dirección de Área, código 12-315-1-M1C017P-0000018-E-C-C, adscrita al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de julio de 2023.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-003/2025

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

C. TERESA RAMOS ARREOLA

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II y 7, fracciones XV, XXIV Y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a) y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de libre designación, rango de Dirección General, adscrita a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de enero de 2025.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-033/2024

Código 12-OD0-1-M1C029P-0000531-E-L-V

C. RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-K00-1-M1C029P-0000042-E-L-C

C. JUAN LUIS MOSQUEDA GÓMEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción VIII y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción III, inciso a), y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA
PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. LD-034/2024

Código 12-R00-1-M1C029P-0000059-E-L-V

C. DANIEL ACEVES VILLAGRÁN

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XVIII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción IX y 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 204, fracción I, inciso b), subinciso ii y 214 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones en materia de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE
LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

FUNCIÓN PÚBLICA**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA****Oficina del Secretario**

Oficio SFP/100/117/2024

México, Ciudad de México, a 1 de marzo de 2024

Nérida Rodríguez Mejía

P r e s e n t e

De conformidad con el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 03 de mayo de 2023, el cual atribuyó a la Secretaría de la Función Pública nuevas facultades; entre otras, la de designar y, en su caso, remover a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, y equivalentes, de las dependencias, incluidos las de sus órganos administrativos desconcentrados.

Al respecto, hago de su conocimiento que he tenido a bien designarla como Coordinadora Administrativa del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, a partir del 1 de marzo de 2024, con todas las atribuciones que le corresponde como Titular de dicho encargo.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 37, fracción XII Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, fracciones I, III y XIV y 11, fracción V, inciso g), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2023.

Atentamente

El Secretario

Rúbrica.

Roberto Salcedo Aquino

C.c.p. Dr. Jorge Alcocer Varela, Secretario de Salud. Para su conocimiento. Presente.
Lic. Thalía Concepción Lagunas Aragón, Subsecretaria de la Función Pública. Para su conocimiento. Presente.
Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora, Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea. Para su conocimiento.
Lic. Ramón Montañó Cuadra, Jefe de la Unidad de Gobierno de Unidades de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Función Pública. Para su conocimiento.
Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enríquez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud. Para su conocimiento.

JDMH/JAAA/DLCB

Salud**Secretaría de Salud**

Nombramiento No. DD-010/2024

Código 12-Y00-1-M1C030P-0000002-E-X-A

C. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XVII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, Sexto del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud y 7, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
SALUD MENTAL Y ADICCIONES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Titular de Unidad, adscrito a las Oficinas Directas del Secretario.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2024.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 2, fracción I del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)", la nombro:

**SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,
en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 1º de octubre de 2021.

Rúbrica.

Mauricio Kuri González
GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE

QUERÉTARO

GUSTAVO ARTURO LEAL MAYA

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 22,
fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, lo nombro:

SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Para su debido desempeño, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado en el Palacio de la Corregidora sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,
en la ciudad de Santiago de Querétaro. Qro., el 1º de octubre de 2021.

Rúbrica.

Mauricio Kuri González

GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO 2

Identificación de "LOS PROGRAMAS" por Programa Presupuestario en materia de Salud Pública.

Querétaro				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA				0.00	62,798,467.50	62,798,467.50
E036 Programa de vacunación				0.00	62,798,467.50	62,798,467.50
1	Vacunación Universal			0.00	62,798,467.50	62,798,467.50
	1	Vacunación Universal	VA010	0.00	62,798,467.50	62,798,467.50
Total 1				0.00	62,798,467.50	62,798,467.50
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS				1,001,833.00	6,600,517.15	7,602,350.15
P016 Prevención y atención del VIH, sida y otras ITS				1,001,833.00	6,600,517.15	7,602,350.15
1	VIH y otras ITS			1,001,833.00	6,600,517.15	7,602,350.15
	1	VIH y otras ITS	VH030	1,001,833.00	6,600,517.15	7,602,350.15
Total 1				1,001,833.00	6,600,517.15	7,602,350.15
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA				4,843,795.62	0.00	4,843,795.62
P018 Prevención y control de enfermedades				1,333,436.00	0.00	1,333,436.00
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			1,333,436.00	0.00	1,333,436.00
	1	Comunidades y municipios	CS010	1,315,436.00	0.00	1,315,436.00
	3	indígenas	CS010	18,000.00	0.00	18,000.00
Total 1				1,333,436.00	0.00	1,333,436.00
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes				3,510,359.62	0.00	3,510,359.62
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			3,510,359.62	0.00	3,510,359.62
	2	Estilos de vida saludables	OB010	2,245,234.00	0.00	2,245,234.00
	4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	OB010	250,208.00	0.00	250,208.00
	5	Personas en Movilidad	OB010	200,908.00	0.00	200,908.00
	6	SNSP	OB010	814,009.62	0.00	814,009.62
Total 1				3,510,359.62	0.00	3,510,359.62
O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES				23,699,266.86	5,962,443.51	29,661,710.37
P018 Prevención y control de enfermedades				0.00	348,948.65	348,948.65
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	158,895.00	158,895.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	0.00	158,895.00	158,895.00
Total 1				0.00	158,895.00	158,895.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)			0.00	190,053.65	190,053.65
	3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	EE060	0.00	190,053.65	190,053.65
Total 3				0.00	190,053.65	190,053.65

Querétaro				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes				12,267,886.00	0.00	12,267,886.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas			11,422,176.00	0.00	11,422,176.00
	7	Enfermedades Cardiometaabólicas	OB010	11,422,176.00	0.00	11,422,176.00
Total 7				11,422,176.00	0.00	11,422,176.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			845,710.00	0.00	845,710.00
	8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	OB010	845,710.00	0.00	845,710.00
Total 8				845,710.00	0.00	845,710.00
U009 Vigilancia epidemiológica				11,431,380.86	5,613,494.86	17,044,875.72
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			734,946.00	0.00	734,946.00
	1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	EE070	734,946.00	0.00	734,946.00
Total 1				734,946.00	0.00	734,946.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			9,455,778.00	5,613,494.86	15,069,272.86
	1	Paludismo	EE020	320,598.00	0.00	320,598.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	EE020	355,060.00	0.00	355,060.00
	5	Dengue	EE020	8,780,120.00	5,613,494.86	14,393,614.86
Total 2				9,455,778.00	5,613,494.86	15,069,272.86
4	Emergencias en Salud			473,192.66	0.00	473,192.66
	4	Emergencias en Salud	EE010	473,192.66	0.00	473,192.66
Total 4				473,192.66	0.00	473,192.66
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			64,461.20	0.00	64,461.20
	6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	EE060	64,461.20	0.00	64,461.20
Total 6				64,461.20	0.00	64,461.20
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			270,438.00	0.00	270,438.00
	9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	EE080	270,438.00	0.00	270,438.00
Total 9				270,438.00	0.00	270,438.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas			432,565.00	0.00	432,565.00
	10	Prevención y Control de Enfermedades Diarreicas Agudas	EE010	432,565.00	0.00	432,565.00
Total 10				432,565.00	0.00	432,565.00

Querétaro				MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL		RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA				22,700,041.36	14,538,621.00	37,238,662.36
P020 Salud materna, sexual y reproductiva				22,700,041.36	14,538,621.00	37,238,662.36
1	Salud Sexual y Reproductiva			22,700,041.36	14,538,621.00	37,238,662.36
	1	SSR para Adolescentes	SR040	10,046,788.20	0.00	10,046,788.20
	2	PF y Anticoncepción	SR030	3,635,396.00	546,900.13	4,182,296.13
	3	Salud Materna	MJ070	2,986,122.46	10,141,057.32	13,127,179.78
	4	Salud Perinatal	MJ080	2,800,563.20	2,797,982.50	5,598,545.70
	5	Aborto Seguro	SR050	1,614,388.00	794,681.05	2,409,069.05
	6	Violencia de Género	PG030	1,616,783.50	258,000.00	1,874,783.50
Total 1				22,700,041.36	14,538,621.00	37,238,662.36
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA				2,736,548.00	48,669.00	2,785,217.00
P018 Prevención y control de enfermedades				0.00	48,669.00	48,669.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	48,669.00	48,669.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	0.00	48,669.00	48,669.00
Total 2				0.00	48,669.00	48,669.00
U009 Vigilancia epidemiológica				2,736,548.00	0.00	2,736,548.00
1	Vigilancia Epidemiológica			740,629.00	0.00	740,629.00
	1	Vigilancia Epidemiológica	EE030	740,629.00	0.00	740,629.00
Total 1				740,629.00	0.00	740,629.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			1,995,919.00	0.00	1,995,919.00
	2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	EE040	1,995,919.00	0.00	1,995,919.00
Total 2				1,995,919.00	0.00	1,995,919.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES				1,091,000.34	0.00	1,091,000.34
P018 Prevención y control de enfermedades				1,091,000.34	0.00	1,091,000.34
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			1,091,000.34	0.00	1,091,000.34
	1	Seguridad Vial	AC010	484,300.00	0.00	484,300.00
	2	PA en Grupos Vulnerables	AC020	325,000.00	0.00	325,000.00
	3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	AC030	281,700.34	0.00	281,700.34
Total 1				1,091,000.34	0.00	1,091,000.34
Total general				56,072,485.18	89,948,718.16	146,021,203.34

ANEXO 3

RECURSOS FINANCIEROS CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE “LOS PROGRAMAS”.

De conformidad con la Cláusula SEGUNDA. – MINISTRACIÓN del presente “CONVENIO ESPECIFICO”, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará los recursos presupuestarios federales hasta por un monto de \$ 56,072,485.18 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.), los cuales se radicarán a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, misma que, debe ser informada por escrito a “LA SECRETARÍA” conforme al siguiente calendario.

Calendario**(Pesos)**

MINISTRACIÓN	Mes	MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN
Primera	Abril	29,969,273.00
Segunda	Mayo	26,103,212.18
GRAN TOTAL		56,072,485.18

Calendario Primera Ministración.**Detalle de Recursos Financieros por Unidad Responsable, Programa Presupuestario y Programa de Acción Específico.****(Pesos)**

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	
Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
Comunidades y municipios	
P018 Abril	558,360.44
Total Comunidades y municipios	558,360.44
Estilos de vida saludables	
U008 Abril	1,431,836.00
Total Estilos de vida saludables	1,431,836.00
Indígenas	
P018 Abril	-
Total Indígenas	-
Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	
U008 Abril	244,208.00
Total Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	244,208.00
Personas en Movilidad	
U008 Abril	182,663.56
Total Personas en Movilidad	182,663.56
SNSP	
U008 Abril	442,662.23
Total SNSP	442,662.23
Total Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2,859,730.23
Total 310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA	2,859,730.23
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	
Salud Sexual y Reproductiva	
Aborto Seguro	
P020 Abril	342,554.67
Total Aborto Seguro	342,554.67
PF y Anticoncepción	
P020 Abril	1,114,409.33
Total PF y Anticoncepción	1,114,409.33
Salud Materna	
P020 Abril	2,529,507.33
Total Salud Materna	2,529,507.33

Salud Perinatal	
P020 Abril	1,974,084.80
Total Salud Perinatal	1,974,084.80
SSR para Adolescentes	
P020 Abril	1,979,436.33
Total SSR para Adolescentes	1,979,436.33
Violencia de Género	
P020 Abril	896,327.11
Total Violencia de Género	896,327.11
Total Salud Sexual y Reproductiva	8,836,319.58
Total L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	8,836,319.58
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
U009 Abril	1,995,919.00
Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,995,919.00
Total Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,995,919.00
Vigilancia Epidemiológica	
Vigilancia Epidemiológica	
U009 Abril	109,795.67
Total Vigilancia Epidemiológica	109,795.67
Total Vigilancia Epidemiológica	109,795.67
Total 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA	2,105,714.67
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	
VIH y otras ITS	
VIH y otras ITS	
P016 Abril	1,001,833.00
Total VIH y otras ITS	1,001,833.00
Total VIH y otras ITS	1,001,833.00
Total K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS	1,001,833.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	
Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	
P018 Abril	234,825.34
Total Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	234,825.34
PA en Grupos Vulnerables	
P018 Abril	-
Total PA en Grupos Vulnerables	-
Seguridad Vial	
P018 Abril	165,500.00
Total Seguridad Vial	165,500.00
Total Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	400,325.34
Total 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES	400,325.34
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
Dengue	
U009 Abril	5,215,120.00
Total Dengue	5,215,120.00
Intoxicación por Artrópodos	
U009 Abril	285,060.00
Total Intoxicación por Artrópodos	285,060.00
Paludismo	
U009 Abril	320,598.00
Total Paludismo	320,598.00
Total Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	5,820,778.00

Emergencias en Salud	
Emergencias en Salud	
U009 Abril	26,692.66
Total Emergencias en Salud	26,692.66
Total Emergencias en Salud	26,692.66
Enfermedades Cardiometaabólicas	
Enfermedades Cardiometaabólicas	
U008 Abril	7,582,176.00
Total Enfermedades Cardiometaabólicas	7,582,176.00
Total Enfermedades Cardiometaabólicas	7,582,176.00
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
U009 Abril	273,698.33
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	273,698.33
Total Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	273,698.33
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
U009 Abril	184,946.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	184,946.00
Total Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	184,946.00
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
U009 Abril	258,438.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	258,438.00
Total Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	258,438.00
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
U008 Abril	554,160.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	554,160.00
Total Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	554,160.00
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
U009 Abril	64,461.20
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	64,461.20
Total Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	64,461.20
Total O00 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES	14,765,350.19
GRAN TOTAL	29,969,273.00

El calendario detallado a nivel unidad responsable, programa de acción específico y componente de la segunda ministración que se realizará en el mes de mayo estará sujeta a lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este "CONVENIO ESPECIFICO" y del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto, con base en el dictamen que de forma colegiada el "GTT" emita y formará parte integral del presente "CONVENIO ESPECIFICO".

Calendario Segunda Ministración.

Detalle de Recursos Financieros desagregado por Programa Presupuestario. (Pesos)

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO HASTA EL QUE ASCENDERÁ LA MINISTRACIÓN
P018 Prevención y control de enfermedades	1,465,750.56
Mayo	1,465,750.56
P020 Salud materna, sexual y reproductiva	13,863,721.78
Mayo	13,863,721.78
U008 Prevención y Control de Sobrepeso, Obesidad y Diabetes	5,340,539.84
Mayo	5,340,539.84
U009 Vigilancia epidemiológica	5,433,200.00
Mayo	5,433,200.00
GRAN TOTAL SEGUNDA MINISTRACIÓN	26,103,212.18

ANEXO 4

Detalle de recursos materiales y servicios de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Querétaro								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA								1,005,420.00	2,702,627.62
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	Comunidades y municipios	1.1.1	33903	Evento Red Municipios Un servicio integral para la realización del evento de instalación de la Red Estatal de Municipios por la Salud	15,000.0000	1.00	15,000.00	0.00
			2.1.1	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	27.0000	2,700.00	72,900.00	0.00
			2.1.1	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios.	27.0000	400.00	10,800.00	0.00
			2.1.1	37501	Viáticos Viatico para dos personas para la realización de 3 visitas al municipio para la instalación CMS, talleres intersectoriales de planeación, PTMSP y reuniones CMS.	490.0000	108.00	52,920.00	0.00
			2.1.1	37501	Viáticos Viaticos para dos personas para la realización de dos visitas de supervisión al año por jurisdicción o distrito de salud por parte del nivel estatal para evaluar los procesos de comunidades y municipios. Cada visita de supervisión tendrá una duración de dos días.	490.0000	32.00	15,680.00	0.00
			3.1.1	26102	Gasolina Combustible para realizar visita a la comunidad por parte del personal de Nivel Estatal para participar en la certificación de comunidades.	27.0000	540.00	14,580.00	0.00
			3.1.1	21401	Toner Juego de Toner 4 colores, 2juegos por JS y 2 Estatales	6,000.0000	10.00	60,000.00	0.00
			3.1.1	27101	Uniformes Vestuario y uniformes	1,000.0000	10.00	10,000.00	0.00
			3.1.1	33604	Servicios de impresión Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario (jurisdicciones o distritos de salud)	50,000.0000	4.00	200,000.00	0.00
			3.1.1	33604	Servicios de impresión Materiales impresos para apoyar las acciones de salud pública a nivel comunitario: lonas, material didáctico, reconocimientos, etiquetas, placas (nivel estatal)	25,000.0000	1.00	25,000.00	0.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			3.1.1	51501	Equipo de cómputo Equipo Multifuncional 1 por Jurisdicción Sanitaria y 1 Entidad	8,000.0000	5.00	40,000.00 0.00
			4.1.1	33903	Jornada Nacional de Salud Pública Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias	100,000.0000	4.00	400,000.00 0.00
			6.1.1	37501	Viáticos Un viático sin hospedaje para dos personas encargadas de realizar la sensibilización de autoridades municipales.	490.0000	36.00	17,640.00 0.00
			6.1.1	26102	Gasolina Traslado ida y vuelta para la realización de una visita a los municipios para realizar la sensibilización de autoridades municipales.	27.0000	900.00	24,300.00 0.00
		Estilos de vida saludables	1.1.1	27101	Uniformes Vestuario y uniformes	800.0000	4.00	0.00 3,200.00
			1.1.1	37501	Viáticos Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión	490.0000	2.00	0.00 980.00
			1.1.1	27101	Uniformes Vestuario y uniformes	494.5000	4.00	0.00 1,978.00
			1.1.1	33604	Servicios de impresión Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	350.0000	4.00	0.00 1,400.00
			1.1.1	33604	Servicios de impresión Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades	200.0000	4.00	0.00 800.00
			1.1.1	35501	Mantenimiento vehículos Mantenimiento de unidades móviles	490.0000	630.00	0.00 308,700.00
			1.1.1	51501	Equipo de cómputo Bienes informaticos	18,000.0000	4.00	0.00 72,000.00
			1.1.1	26102	Gasolina Combustible	600.0000	630.00	0.00 378,000.00
			1.1.1	26102	Gasolina Combustible	600.0000	2.00	0.00 1,200.00
			2.2.1	37501	Viáticos Viáticos para visitas a entornos laborales (4 visitas al año)	490.0000	156.00	0.00 76,440.00
			2.2.1	26102	Gasolina Gasolina para visitas a entornos laborales	1,200.0000	39.00	0.00 46,800.00
			3.3.1	35501	Mantenimiento vehículos Mantenimiento de unidades móviles	15,000.0000	2.00	0.00 30,000.00
			3.3.1	37501	Viáticos Viáticos para brigadas 1 promotor x 136 días x \$490 por día	66,640.0000	13.00	0.00 866,320.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			3.3.1	26102	Gasolina Gasolina para brigadas	50,400.0000	2.00	100,800.00
		Indígenas	1.3.1	33401	Capacitación Gastos de Certificación para Promotor de Salud Hablante de Lengua Indígena	9,000.0000	2.00	18,000.00
		Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.2.1	59101	Software Software	6,000.0000	1.00	6,000.00
		Personas en Movilidad	1.1.1	37501	Viáticos Personal Operativo. Importe por día sin pernocta., Supervisar y capacitar las acciones a población migrante. Viaticos para supervision de las jurisdicciones sanitarias	490.0000	40.00	19,600.00
			1.2.1	27101	Uniformes Chaleco y gorra (1 Promotor de la Salud y 2 Personal Estatal)	1,000.0000	3.00	3,000.00
		SNSP	1.1.1	26102	Sin clave de Compendio GASOLINA / SNSP	180,333.3300	1.00	180,333.33
			1.1.1	29601	Sin clave de Compendio REFACCIÓN AUTO / SNSP	3,000.0000	1.00	3,000.00
			1.1.1	31801	Sin clave de Compendio GUÍAS PAQUETERÍA / SNSP	7,680.0000	1.00	7,680.00
			1.1.1	33903	Sin clave de Compendio SERVICIOS INTEGRALES / SNSP	74,666.6700	1.00	74,666.67
			2.2.2	21101	Sin clave de Compendio MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA / SNSP	80,570.9000	1.00	80,570.90
			2.2.2	27201	Sin clave de Compendio EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL / SNSP	5,248.6200	1.00	5,248.62
			2.2.2	51501	Sin clave de Compendio MOBILIARIO / SNSP	15,214.6600	1.00	15,214.66
			3.3.3	21401	Sin clave de Compendio CONSUMIBLES INFORMÁTICOS / SNSP	12,661.1400	1.00	12,661.14
			3.3.3	29401	Sin clave de Compendio REFACCIÓN COMPUTO / SNSP	12,500.0000	1.00	12,500.00
			3.3.3	31603	Sin clave de Compendio SERVICIOS DE INTERNET / SNSP	18,000.0000	1.00	18,000.00
			3.3.3	33604	Sin clave de Compendio MATERIAL DE PROMOCIÓN / SNSP	18,416.2100	1.00	18,416.21
			3.3.3	34501	Sin clave de Compendio SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES / SNSP	50,000.0000	1.00	50,000.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			3.3.3	36101	Sin clave de Compendio SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD / SNSP	166,666.6700	1.00	166,666.67
			3.3.3	52101	Sin clave de Compendio MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS. / SNSP	10,563.6700	1.00	10,563.67
			3.3.3	32301	Sin clave de Compendio ARRENDAMIENTO COMPUTO Y VIDEOPROYECTOR / SNSP	158,487.7500	1.00	158,487.75
Total 1							1,005,420.00	2,702,627.62
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES							1,091,000.34	0.00
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.1.1	33903	Sin clave de Compendio Curso virtual para Certificación de Primer respondiente	46,875.0000	1.00	46,875.00
			3.2.2	56501	Sin clave de Compendio Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM. (radios satelitales)	234,825.3400	1.00	234,825.34
		PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	33901	Sin clave de Compendio Mediciones de factores de riesgo en escuelas primarias	100,000.0000	1.00	100,000.00
			4.1.1	33903	Sin clave de Compendio Sensibilización, (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	45,000.0000	3.00	135,000.00
			4.3.1	36101	Sin clave de Compendio Campañas de comunicación de lesiones accidentales	90,000.0000	1.00	90,000.00
		Seguridad Vial	2.1.1	56501	Sin clave de Compendio Odometro para Auditorías Viales	1,000.0000	1.00	1,000.00
			2.1.1	52901	Sin clave de Compendio Traficonos	300.0000	10.00	3,000.00
			2.1.1	27301	Sin clave de Compendio Contador manual para Auditorías Viales	150.0000	2.00	300.00
			2.2.1	53101	Sin clave de Compendio Alcohólimetro evidencial con impresora	60,000.0000	2.00	120,000.00
			2.2.1	53101	Sin clave de Compendio Alcohólimetros referenciales	14,000.0000	2.00	28,000.00
			2.2.1	25501	Sin clave de Compendio Caja de 100 boquillas	1,100.0000	15.00	16,500.00
			2.2.1	27201	Sin clave de Compendio Alcohólimetría, chalecos balizados	750.0000	25.00	18,750.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio Goggles Fatal Vision	45,000.0000	1.00	45,000.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			4.2.1	27201	Sin clave de Compendio Sensibilización, chalecos balizados	750.0000	25.00	18,750.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio Tapete interactivo	20,000.0000	1.00	20,000.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio Bicicleta adulto con rueditas de balance	5,000.0000	2.00	10,000.00
			4.2.1	52901	Sin clave de Compendio Bicicleta infantil con rueditas de balance	3,000.0000	1.00	3,000.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio Material de promoción y acciones de salud (folletería, flyers, publicaciones)	15,000.0000	1.00	15,000.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio Material de promoción y acciones de salud, Muro plegable	4,000.0000	1.00	4,000.00
			4.2.1	33604	Sin clave de Compendio Material de promoción y acciones de salud, Stand de promoción	1,500.0000	1.00	1,500.00
			4.3.2	36101	Sin clave de Compendio Campañas de comunicación de seguridad vial	179,500.0000	1.00	179,500.00
Total 1								1,091,000.34
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA								2,736,548.00
1	Vigilancia Epidemiológica	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1	51501	Sin clave de Compendio Adquisición de Computadora de escritorio considerando la información, Factor de Forma; pequeño , capacidad para ser instalada de forma horizontal y/o vertical, Procesador Intel Core i7, 14700 vPRO , Memoria 16 gb, Disco Duro 1 Tb para la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica., ,	40,000.0000	3.00	120,000.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio Adquisición de No-break 1500VA / 900W, Línea Interactiva, Pantalla LCD Multifunción, Regulador Automática de Voltaje (AVR), Mini Torre. 6 contactos / Puerto USB, para Optimizar la Operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica.	2,500.0000	3.00	7,500.00
			1.1.2	51501	Sin clave de Compendio Adquisición de Computadora de escritorio considerando la información, Factor de Forma; pequeño , capacidad para ser instalada de forma horizontal y/o vertical, Procesador Intel Core i7, 14700 vPRO , Memoria 16 gb, Disco Duro 1 Tb para Generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	40,000.0000	3.00	120,000.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			1.1.2	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de No-break 1500VA / 900W, Línea Interactiva, Pantalla LCD Multifunción, Regulador Automática de Voltaje (AVR), Mini Torre. 6 contactos / Puerto USB, para Generar Información de Calidad para la toma de decisiones.	2,500.0000	3.00	7,500.00
			1.1.3	37201	Sin clave de Compendio Pasajes Nacionales destinados de manera exclusiva para Supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	60,000.0000	1.00	60,000.00
			1.1.3	26102	Sin clave de Compendio Adquisicion de Combustible para la Supervisión operativa de todos los subsistemas del SINAVE que operan en todas las jurisdicciones sanitarias de cada Entidad.	41,564.5000	1.00	41,564.50
			1.1.4	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Computadora de escritorio considerando la información, Factor de Forma; pequeño , capacidad para ser instalada de forma horizontal y/o vertical, Procesador Intel Core i7, 14700 vPRO , Memoria 16 gb, Disco Duro 1 Tb para el Diagnóstico de Operación de la UIES estatal, ,	40,000.0000	5.00	200,000.00
			1.1.4	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de No-break 1500VA / 900W, Línea Interactiva, Pantalla LCD Multifunción, Regulador Automática de Voltaje (AVR), Mini Torre. 6 contactos / Puerto USB, para el diagnóstico de Operación de la UIES estatal	2,500.0000	5.00	12,500.00
			1.1.4	37201	Sin clave de Compendio Pasajes Nacionales destinados de manera exclusiva para el Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	60,000.0000	1.00	60,000.00
			1.1.4	26102	Sin clave de Compendio Adquisicion de Combustible para el Diagnóstico de Operación de la UIES estatal	41,564.5000	1.00	41,564.50
			1.1.5	51501	Sin clave de Compendio Adquisicion de Computadora Personal LapTop, Intel® Core™ Ultra 5 236V vPro®, Windows 11 Pro, Gráficos Intel® Arc™ integrados para procesador Intel® Core™ Ultra 5 236V vPro®, memoria LPDDR5x de 16 GB, 16 GB: LPDDR5x, 8533 MT/s,	35,000.0000	2.00	70,000.00
Total 1							740,629.00	0.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	53101	Sin clave de Compendio Microscopio de epifluorescencia Tipo de cabeza: trinocular, Técnica de observación: de fluorescencia, de contraste de fase, de campo oscuro, polarizado. Fuente de luz: LED, UV Opciones y accesorios: con cámara USB, motorizado Tipo: óptico	785,919.0000	1.00	785,919.00 0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio Ultracongelador Tipo de gabinete: Vertical Capacidad: 100 L Clase climática: N. Tipo de refrigeración: Enfriamiento directo. Modo de descongelación: Manual. Refrigerante: HC. Rendimiento de refrigeración: -86°C. Intervalo de temperatura: -40 a -86°C, Potencia: 680 W. Corriente eléctrica: 6.5 A. Dimensiones internas aprox: 330 x 481 x 630 (mm) Dimensiones externas aprox: 770 x 660 x 810 (mm)	350,000.0000	1.00	350,000.00 0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio Incubadora Características: Capacidad de 184 litros, Material de la cámara: Acero inoxidable pulido, Tecnología del sensor: Sensor de IR, Iluminación: LED, Humedad relativa: < 90 % a 37 °C, Rango de temperatura de Ambiente: +5 °C a 50 °C, Con un control preciso de la temperatura y la estabilidad de todos los parámetros de cultivo, las incubadoras Serie 8000 ofrecen una flexibilidad confiable para el cultivo de células. El ciclo automático de descontaminación a alta temperatura es ideal para la esterilización nocturna y garantiza una esterilización constante una y otra vez. El flujo de aire dirigido y el calentamiento directo de la cámara mantienen una uniformidad óptima para un entorno de cultivo ideal. Durante el ciclo de esterilización, el sistema garantiza que toda la cámara esté esterilizada y que se elimine toda la contaminación. Capacidad de esterilización integral a alta temperatura de 140 °C. Elección de sensor de CO2 TC o IR	300,000.0000	1.00	300,000.00 0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio Refrigerador Enfriador Vertical 4 Puertas Cristal 1160 Litros / 42 pies3, 8 parrillas de posiciones, Compresor 1/2HP. 120v/60HZ. Sistema de enfriamiento de aire forzado. Control inteligente de temperatura (2 a 24°C)., Rango de temp. óptimo: 0° a 4° C, Parrillas con ajuste de altura. Puertas con triple cristal y sistema de auto cierre. Dimensiones: 159.6 x 65 x 203.6 cm (Frente x Fondo x Alto).	150,000.0000	1.00	150,000.00 0.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio Microcopio Estereoscópico Sistema Optico: Galilean, Magnitud Total: 2.1x-690x, Relación del Zoom: 16.4 (0.7x-11.5x), Tubo de Observación: Tubo de observación binocular/trinocular/inclinable trinocular, Ajuste del Punto de Mira Extendido: SZX2-EEPA, Lentes Objetivo: 0.3x, 0.5x, 0.8x, 1x, 1.6x 2x, Magnificación Total: 2.1-34;5x; 3.5x-57.5x; 5.6x-92x; 7x-115x; 11.2x-184x; 14x-230x, Dimensiones (WxDxH): 285 mm x 335 mm x 403 mm	60,000.0000	1.00	60,000.00 0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio Lavador de tiras de microplacas Botellas: botella de lavado de 2 L, y botella de residuos de 2 L. ? Capacidad de botellas de lavado/residuo: 1/1, ? Cabezales de lavado: 1x8, ? Volumen de lavado: 50 a 1000 uL, Volumen residual: <2 uL, Volumen dispensado: 50 a 400 uL, Exactitud: <5% @ 300 uL, Precisión: < 3% (CV) @ 300µL (placa de 96 pozos), Prime Volume: 5 a 100 mL, Display: LCD, Conexiones USB: Si, Dimensiones (WxDxH): 385x240x345 mm, Peso: 8 kg, Alimentación: 100-240 V 50/60 Hz, Certificaciones: CE, Para uso de placas de 96 pocillos	270,000.0000	1.00	270,000.00 0.00
			1.1.2	53101	Sin clave de Compendio Refrigerador con control por microprocesador para mantener la temperatura entre 2 y 8 °C. En temperaturas ambientales de hasta 42°C. Capacidad: 368 Lt., Interior : acero inoxidable. Parrillas: 4 a 5. Dimensio'n: frente 62 cm.Fondo : 56 cm, ALtura 1.80 cm	80,000.0000	1.00	80,000.00 0.00
Total 2							1,995,919.00	0.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA							6,940,487.00	9,168,469.86
1	Salud Sexual y Reproductiva	Aborto Seguro	1.1.1	33604	Sin clave de Compendio Estrategia de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro.	1,000,000.0000	1.00	0.00 1,000,000.00
			2.2.1	36101	Sin clave de Compendio Modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	20,000.0000	4.00	0.00 80,000.00
			2.5.1	33903	Sin clave de Compendio Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	45,000.0000	1.00	0.00 45,000.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			2.5.2	33903	Sin clave de Compendio Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	40,000.0000	1.00	40,000.00
			2.5.3	33903	Sin clave de Compendio Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	60,000.0000	1.00	60,000.00
			2.5.4	37204	Sin clave de Compendio Traslado al personal de salud a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR.	3,500.0000	2.00	7,000.00
			2.5.5	37204	Sin clave de Compendio Traslado al personal de salud a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR.	3,500.0000	1.00	3,500.00
			3.4.1	37501	Sin clave de Compendio 4 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro.	24,000.0000	1.00	24,000.00
			3.4.1	51501	Sin clave de Compendio 2 tablets para desarrollar acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial. (una Tablet con kit para trabajo inalámbrico y conexión a internet).	10,000.0000	2.00	20,000.00
			3.4.1	26102	Sin clave de Compendio 5 acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	2,000.0000	5.00	10,000.00
		PF y Anticoncepción	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña para la difusión de los servicios con que cuenta la entidad para la atención de la planificación familiar y anticoncepción, con énfasis en el día Internacional de la Planificación Familiar a celebrarse el 3 de Agosto	350,000.0000	1.00	350,000.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio Cursos de actualización para la prescripción de métodos anticonceptivos conforme a la normatividad vigente	57,500.0000	2.00	115,000.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio Taller sobre la operatividad bajo normatividad de los servicios de vasectomía sin bisturí	1,150,000.0000	1.00	1,150,000.00
			2.2.2	51501	Sin clave de Compendio Computadora Lap Top procesador core i7, disco duro 1 TB, memoria Ram 8 GB y windows 11 profesional	30,000.0000	1.00	30,000.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			2.2.2	52101	Sin clave de Compendio Proyector Portátil 3LCD WXGA con HDMI y Wifi	15,000.0000	1.00	15,000.00
			2.3.1	37501	Sin clave de Compendio Viáticos para grupo de supervisión y/o capacitación (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	282,240.0000	1.00	282,240.00
			2.3.1	37201	Sin clave de Compendio Pasajes Nacionales (4 personas) que deberán realizar 3 visitas de supervisión ó cursos por mes a unidades de salud, jurisdicciones sanitarias y almacenes durante 8 meses	94,080.0000	1.00	94,080.00
			2.7.1	53201	Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm. Pinzas anillo de Lee para vasectomía	7,150.0000	8.00	57,200.00
			2.7.1	53101	Lámpara para cirugía Lámpara para cirugía	3,300.0000	3.00	9,900.00
			2.7.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí con énfasis en las Jornadas intensivas en el Día Mundial de la Vasectomías Sin Bisturí a celebrarse en el mes de noviembre	350,000.0000	1.00	350,000.00
			2.7.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña para la difusión de los servicios de vasectomía sin bisturí con énfasis en las Jornadas intensivas en el Día del Padre	200,000.0000	1.00	200,000.00
			2.7.1	53201	Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm. Tijera	550.0000	8.00	4,400.00
			2.7.1	53201	Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm. Pinza diseccion de Lee para vasectomía	7,150.0000	8.00	57,200.00
			2.7.1	37501	Sin clave de Compendio Viaticos para jornadas de vasedctomía sin bisturí	15,680.0000	1.00	15,680.00
			2.7.1	37201	Sin clave de Compendio Pasajes Nacionales (2 personas) que deberán asistir a las jornadas de vasectomía sin bisturí	7,840.0000	1.00	7,840.00
			2.7.1	53101	Instrumento bipolar, desmontable, con mango, cremallera, camisa, bisturí, dos pinzas (Remorgida). Longitud de trabajo 360 mm (para trócar de 6 m). Electrocauterio	4,500.0000	8.00	36,000.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
		Salud Materna	1.2.1	33401	Sin clave de Compendio Taller de Redes de Apoyo Social realizadas para la gestión del trabajo intersectorial que de como resultado la formalización de la red (acta de instalación, minuta de compromisos y seguimiento)	60,000.0000	1.00	60,000.00
			1.2.1	33401	Sin clave de Compendio Sesiones de intercambio de conocimientos, habilidades y destrezas con las personas que ejercen la partería tradicional	80,000.0000	1.00	80,000.00
			1.3.1	33604	Sin clave de Compendio Las impresiones del Plan de Seguridad se deberán entregar uno por persona gestantes	3.0000	17,962.00	53,886.00
			2.2.1	33604	Sin clave de Compendio Paquete de materiales impresos para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, carnet de atención integral de embarazo, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	14.5200	9,860.50	143,174.46
			2.2.1	37501	Sin clave de Compendio Supervisión integral a unidades de salud y unidades hospitalarias	15,000.0000	1.00	15,000.00
			2.5.1	33903	Sin clave de Compendio Programación de capacitaciones en emergencias obstétricas dirigidas al personal de salud operativo	50,000.0000	1.00	50,000.00
			3.1.1	33903	Sin clave de Compendio Programación de capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	50,000.0000	1.00	50,000.00
			3.1.1	33604	Sin clave de Compendio Carteles informativo y de promoción de 70x100 cm (Información de salas LPR)	394.4000	20.00	7,888.00
		Salud Perinatal	1.1.1	22104	Sin clave de Compendio Coffe Break para capacitaciones	19,905.0000	1.00	19,905.00
			1.1.1	37501	Sin clave de Compendio Viaticos para acciones enfocadas a la salud de la persona recién nacida	541,900.8000	1.00	541,900.80
			1.1.1	26102	Sin clave de Compendio Gasolina	18,951.4000	1.00	18,951.40

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			1.1.1	33903	Sin clave de Compendio Cursos de Capacitación enfocados a los primeros 1000 días de vida	180,000.0000	1.00	180,000.00
			1.2.1	53101	Refrigeradores. Refrigerador congelador de 5.4 pies cúbicos. Contenedor de material a temperatura de refrigeración para la guarda de insumos de laboratorio. Capacidad de 5.4 pies cúbicos. Tipo vertical. Consta de: Una sola puerta, congelador en el mismo cuerpo en la parte superior, capaz de mantener temperatura interna de -10 grados C o menor para el congelador y de +2 a +8 grados para el refrigerador. Graficador de temperatura externo, fijo para 7 días. Sistema de alarma que permita seleccionar límites superior e inferior de temperatura. Indicador audible y visual para temperatura fuera de los límites seleccionados. Punta de plasma para graficador en caso de requerirla. Refrigerante libre de CFC. Refrigerador	140,000.0000	2.00	280,000.00
			1.2.1	53101	Esterilizadores. Los eléctricos necesitan corriente de 220 V tres fases y 60 Hz. Autoclave de doble cámara cilíndrica, de acero inoxidable, puerta de acero accionada por brazos radiales, depósito de agua para alimentar el generador de vapor. Control visual del nivel de agua del generador, manómetro de presión y vacío de la cámara interna, trampa termostática para controlar la condensación del vapor, termómetro de carátula y piloto de encendido y de presión. 127 V-60 Hz. Cámara de 35 cm de diámetro x 55 de fondo con capacidad de 53 o 59 litros. Autoclave vertical de 50 litros	135,000.0000	2.00	270,000.00
			1.2.1	51201	Sin clave de Compendio Baño María Termostático	37,500.0000	6.00	225,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio Congelador especializado	155,000.0000	2.00	310,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio Contenedor 60L para biológicos	2,500.0000	12.00	30,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio Frasco con 100 capilares 75mm sin heparina	150.0000	600.00	90,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio Hielera 9L para biológicos	550.0000	12.00	6,600.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio Jabón neutro	125.0000	1,000.00	125,000.00
			1.2.1	53101	Sin clave de Compendio Termo ice envases plástico	100.0000	100.00	10,000.00
			1.3.1	53101	Sin clave de Compendio Material didactico para capacitación en lactancia materna	8,000.0000	1.00	8,000.00
		SSR para Adolescentes	1.1.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00
			1.1.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña: Día Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes	300,000.0000	1.00	300,000.00
			1.2.1	21601	Sin clave de Compendio Toalla sanitaria desechable para flujo regular. Insumo para dispensadores de los consultorios sexual mente responsables	1.6000	960.00	1,536.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio kit de gestión menstrual, para la implementación del proyecto de menstruación digna	62.5000	47,006.00	2,937,875.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio kit de gestión menstrual, para acciones de capacitación y sensibilización en materia de menstruación digna	1,250.0000	40.00	50,000.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio Material acrílico de aparato reproductor femenino	4,611.0000	2.00	9,222.00
			1.2.1	37501	Sin clave de Compendio Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	13,600.0000	1.00	13,600.00
			1.2.1	37201	Sin clave de Compendio Para acciones de sensibilización en materia de menstruación digna	49,280.0000	1.00	49,280.00
			1.2.1	51101	Sin clave de Compendio DISPENSADOR DE TOALLAS SANITARIAS con logos oficiales del Programa, para consultorios sexualmente responsables	6,000.0000	2.00	12,000.00
			1.2.1	33903	Sin clave de Compendio Sensibilizar a actores clave en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	80,000.0000	3.00	240,000.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña: Hacia una Menstruación digna en medios	600,000.0000	1.00	600,000.00
			1.2.1	36101	Sin clave de Compendio Campaña: Hacia una Menstruación digna en espectaculares	400,000.0000	1.00	400,000.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			1.2.1	21501	Sin clave de Compendio Regleta. Impresión offset, a partir de original electrónico, tamaño final 7.5 x 28 cms. Impreso a 4x4 tintas en polipap de 12 puntos con corte recto	50.0000	1,000.00	50,000.00 0.00
			1.2.1	21501	Sin clave de Compendio Tríptico. Impresión en offset a partir de original electrónico. Papel couché 150 gramos. Impresa en 4 x 4 tintas al rebase con barniz uv mate Tamaño extendido 21.5 x 27.5 cm. Tamaño final 9.3 x 21.5 cm. Dos dobleces	20.0000	2,500.00	50,000.00 0.00
			1.2.1	21501	Sin clave de Compendio Cartilla de Derechos Sexuales y Reproductivos para Adolescentes de bolsillo	25.0000	20,400.00	510,000.00 0.00
			2.1.1	37501	Sin clave de Compendio Viáticos nacionales para labores de supervisión dentro de la entidad federativa	83,000.0000	1.00	83,000.00 0.00
			2.1.1	26102	Sin clave de Compendio Gasolina para traslados en labores de supervisión estatal	50,000.0000	1.00	50,000.00 0.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio Cursos de actualización en SSRA	50,000.0000	4.00	200,000.00 0.00
			2.2.1	37501	Sin clave de Compendio Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	27,200.0000	1.00	27,200.00 0.00
			2.2.1	37101	Sin clave de Compendio Para la asistencia a la reuniones regionales de capacitación	80,000.0000	1.00	80,000.00 0.00
			2.5.3	54103	Sin clave de Compendio Para la adquisición de la unidad móvil EDUSEX	2,200,000.0000	1.00	0.00 2,200,000.00
			2.5.3	37501	Sin clave de Compendio Viáticos nacionales para labores en EDUSEX	94,676.2600	1.00	0.00 94,676.26
			2.5.3	26102	Sin clave de Compendio Para garantizar que la unidad móvil lleve a cabo las jornadas en los lugares donde no se cuenta con una unidad e salud o servicios especializados para adolescentes.	240,774.4400	1.00	0.00 240,774.44
			2.5.3	35501	Sin clave de Compendio Mantenimiento para la unidad móvil edusex	120,000.0000	1.00	0.00 120,000.00
		Violencia de Género	1.1.1	33604	Sin clave de Compendio Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	100,000.0000	1.00	0.00 100,000.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			1.1.1	36101	Sin clave de Compendio Generar y dar seguimiento a una estrategia de comunicación para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres a través de medios electrónicos y/o impresos	100,000.0000	1.00	100,000.00
			2.1.1	53101	Sin clave de Compendio Para la compra de botiquines o cajas especiales para colocar y resguardar los insumos de atención a la violación sexual, considerando su distribución en las unidades de salud que atienden y registran casos.	500.0000	6.00	3,000.00
			2.2.1	33903	Sin clave de Compendio Talleres de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	100,000.0000	1.00	100,000.00
			2.2.2	33903	Sin clave de Compendio Curso sobre atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería. 20 hrs de capacitación presencial a 20 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	50,000.0000	1.00	50,000.00
			2.2.3	33903	Sin clave de Compendio Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, 16 hrs de capacitación presencial a 25 personas. Considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente.	50,000.0000	1.00	50,000.00
			2.3.1	36101	Sin clave de Compendio Compra de 12 kit de muñecos sexuados para la distribución en unidades que cuenten con servicios especializados de atención a la violencia	5,990.0000	12.00	71,880.00
			2.3.2	33401	Sin clave de Compendio Que la persona responsable estatal de las acciones de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres pueda acceder a la capacitación "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Pública", impartida por el Instituto Nacional de Salud Pública	6,847.5000	1.00	6,847.50

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			2.5.3	26102	Sin clave de Compendio Facilitar el traslado del profesional de Medicina para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Supervisión en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	40,000.00
			2.5.3	37201	Sin clave de Compendio Pasajes para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y de seguimiento estatal a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	2,000.0000	1.00	2,000.00
			2.5.3	37501	Sin clave de Compendio Viáticos para el desarrollo de 2 acompañamientos técnicos y seguimiento estatal de actividades específicas de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	1,960.0000	1.00	1,960.00
			2.5.3	37501	Sin clave de Compendio 4 Supervisiones a las unidades de salud del sector para verificar la aplicación de los criterios de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	24,000.0000	1.00	24,000.00
			2.5.4	26102	Sin clave de Compendio Facilitar el traslado del profesional en Psicología para consolidar las acciones de coordinación para la ejecución de los Programas de Capacitación en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	40,000.00
			2.5.4	51501	Sin clave de Compendio Contar con las herramientas de trabajo a distancia (una Tablet con kit para trabajo inalámbrico y conexión a internet) para la ejecución de los Programas de Capacitación Supervisión y Coordinación Interinstitucional e Intersectorial, considerando 4 equipos (uno para la responsable estatal y 3 para el personal que se incorpora)	10,000.0000	4.00	40,000.00
			2.5.4	26102	Sin clave de Compendio Facilitar el traslado de la Trabajadora Social para consolidar las acciones de coordinación Interinstitucional e Intersectorial en materia de prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	40,000.0000	1.00	40,000.00
			3.2.1	33903	Sin clave de Compendio El Costo Unitario del Curso para la Formación de Facilitadoras/es de Reeducción a Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja incluye pasajes, viáticos y servicios de capacitación a servidores públicos por 2 días, para cubrir 16 horas de capacitación,	72,460.0000	1.00	72,460.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			3.6.1	33903	Sin clave de Compendio La impartición del taller es de 8 horas, considera materiales didácticos, servicios integrales y pasajes y viáticos del personal ponente (un día),	10,480.0000	10.00	104,800.00
			4.1.3	37204	Sin clave de Compendio Traslado al personal de salud para la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	3,500.0000	1.00	3,500.00
Total 1							6,940,487.00	9,168,469.86
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES							10,199,392.66	6,100,461.20
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	54103	Sin clave de Compendio Vehículo Transporte de Pasajeros	550,000.0000	1.00	550,000.00
			4.2.1	56501	Sin clave de Compendio Bocina para perifoneo de actividades de esterilización y vacunación antirrábica	5,290.0000	5.00	26,450.00
Total 1							576,450.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	Dengue	3.1.1	21101	Papel filtro Papel filtro Papel Pellon F-1600, rollo de 100mts de largo x 12cm de ancho. Entretela de corte con tijera F-1600 • Medidas: 1.15 m de ancho • Pellón Grueso Modelo: PELLON DE 1.15 mts ancho.	350.0000	400.00	140,000.00
			3.3.1	56601	Sin clave de Compendio "Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos. , Motomochila aspiradora para mosquitos"	25,000.0000	10.00	250,000.00
			7.3.2	54103	Camion pick-up Vehículo pick up 4 puertas con capacidad de carga de 1 a 1.5 toneladas a gasolina.	650,000.0000	5.00	3,250,000.00
			7.3.2	56601	Sin clave de Compendio Equipo DC IV, para medir tamaño de gota. Equipo DC IV, para medir tamaño de gota.	530,000.0000	2.00	1,060,000.00
			7.3.2	56601	Sin clave de Compendio Maquinaria y equipo eléctrico Generador de aerosoles fríos a ultra bajo volumen (ULV), de servicio pesado, instalable en vehículo. Motor cilindro de 18 HP.	470,000.0000	5.00	2,350,000.00
			7.3.2	56601	Sin clave de Compendio "Nebulizador o generador portátil de neblina térmica. , Termonebulizadora portatil"	50,000.0000	10.00	500,000.00

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			7.3.2	29801	Sin clave de Compendio kit con herramientas diversas para el mantenimiento-reparacion de maquinas pesadas (Tobera dosificadora,Silenciador de tubo de descarga con boquilla,Motor de arranque completo, Manguera para gasolina, estator,codos de plasticos,Chicote de acelerador,Bomba de insecticidad POSI-DRIVE, etc.) Kit con herramientas diversas para el mantenimiento-reparacion de maquinas pesadas (Tobera dosificadora,Silenciador de tubo de descarga con boquilla,Motor de arranque completo, Manguera para gasolina	50,000.0000	10.00	500,000.00
			7.3.3	56101	Sin clave de Compendio Nebulizador o generador portátil o motomochila de aerosoles fríos. Motomochila aspersora motorizada con varilla	25,000.0000	9.00	225,000.00
			8.1.1	51501	Microcomputadora Portatil Microcomputadora Portatil Computadora portatil tipo lapto de escritorio, procesador de Intel 7 Doceava Generación, disco duro estado solido de 1 TB, Memoria Ram 16 GB, Tarjeta dedicada a graficos de 4GB	35,000.0000	5.00	175,000.00
		Intoxicación por Artrópodos	4.1.1	25501	Sin clave de Compendio Kit entomológico, Pinzas Largas,Pinzas Cortas,Guantes de carnaza,Lampará de luz UV,Lámpara de luz blanza,Hielera,Franela,Tabla 4 piezas de cada insumo, costo de \$ 10,000.00. Kit entomológico, Pinzas Largas,Pinzas Cortas,Guantes de carnaza,Lampará de luz UV,Lámpara de luz blanza,Hielera,Franela,Tabla 4 piezas de cada insumo, costo de \$ 10,000.00.	12,000.0000	10.00	120,000.00
			4.1.1	51501	Microcomputadora Portatil Microcomputadora Portatil Computadora portatil tipo lapto de escritorio, procesador de Intel 7 Doceava Generación, disco duro estado solido de 1 TB, Memoria Ram 16 GB, Tarjeta dedicada a graficos de 4GB	35,000.0000	2.00	70,000.00
Total 2							8,640,000.00	0.00
4	Emergencias en Salud	Emergencias en Salud	1.1.1	33604	Sin clave de Compendio Tripticos	500.0000	3.00	1,500.00
			1.1.1	33604	Sin clave de Compendio Folletos	500.0000	2.00	1,000.00
			1.1.1	32301	Sin clave de Compendio Arrendamiento de equipo y bienes informáticos - MULTIFUNCIONALES	26,692.6600	1.00	26,692.66

Querétaro							SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CAUSAS
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio Bienes informáticos - LAP TOP	30,000.0000	1.00	30,000.00
			1.1.1	51501	Sin clave de Compendio Bienes informáticos - LAP TOP	30,000.0000	1.00	30,000.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Vestuario y uniformes - CAMISA PARA DAMA	850.0000	36.00	30,600.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Prendas de protección personal- BOTA BRIGADISTA / ZAPATO SENDERISMO	1,700.0000	50.00	85,000.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Vestuario y uniformes - CAMISA PARA CABALLERO	850.0000	14.00	11,900.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Vestuario y uniformes - PLAYERA POLO PIQUE BRIGADISTA	400.0000	50.00	20,000.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Prendas de protección personal- IMPERMEABLE	300.0000	50.00	15,000.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Vestuario y uniformes - CHAMARRA PARA BRIGADA	1,330.0000	50.00	66,500.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Vestuario y uniformes - CHALECO BRIGADISTA	600.0000	50.00	30,000.00
			1.1.1	27201	Sin clave de Compendio Prendas de protección personal - SOMBRERO	400.0000	50.00	20,000.00
			1.1.1	27301	Sin clave de Compendio Artículos deportivos - MOCHILA TIPO BRIGADISTA	1,200.0000	50.00	60,000.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Vestuario y uniformes - PANTALÓN PARA CABALLERO	900.0000	14.00	12,600.00
			1.1.1	27101	Sin clave de Compendio Vestuario y uniformes - PANTALÓN PARA DAMA	900.0000	36.00	32,400.00
Total 4							473,192.66	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	25401	Sin clave de Compendio Boquilla Espirette estandar desechable, para espirometro modelo Easy One PC, caja con 50 piezas	2,772.4000	8.00	22,179.20
			3.3.1	25401	Sin clave de Compendio Filtro para spirette nnd. 1 pieza.	104.4000	405.00	42,282.00
Total 6							0.00	64,461.20

Querétaro								SPSBP / INTERVENCIONES / RAMO 12	
NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO		ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	CASSCO	CAUSES
7	Enfermedades Cardiometabólicas	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	53201	Sin clave de Compendio Baumanometro digital de acuerdo a la lista de dispositivos automáticos para medición de presión validados	1,800.0000	1,220.00	0.00	2,196,000.00
			3.1.2	51501	Sin clave de Compendio Equipo de escritorio	24,000.0000	160.00	0.00	3,840,000.00
Total 7								0.00	6,036,000.00
8	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	Programa de Acción Especifico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	33603	Sin clave de Compendio Formatos de detección	291,550.0000	1.00	291,550.00	0.00
Total 8								291,550.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3	51501	Sin clave de Compendio Microcomputadora portátil. Equipo de cómputo laptop	12,000.0000	1.00	12,000.00	0.00
			5.2.2	25401	Sin clave de Compendio Cepillo Dental con Tipodonto Gigante para la Instrucción de la Técnica de Cepillado Dental	2,400.0000	17.00	40,800.00	0.00
Total 9								52,800.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	51501	Sin clave de Compendio Computadora personal	30,000.0000	2.00	60,000.00	0.00
			2.1.1	51501	Sin clave de Compendio Computadora personal	30,000.0000	2.00	60,000.00	0.00
			2.1.1	51501	Sin clave de Compendio No-Break	4,000.0000	4.00	16,000.00	0.00
			2.1.1	37504	Sin clave de Compendio Viáticos	980.0000	30.00	29,400.00	0.00
Total 10								165,400.00	0.00
Total general								21,972,848.00	17,971,558.68

Para efectos del presente ANEXO, los insumos/ bienes correspondientes al presupuesto considerado para la SEGUNDA MINISTRACIÓN que se realizará en el mes de MAYO estarán sujetos a lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este “CONVENIO ESPECÍFICO” y del cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en materia del ejercicio del gasto, con base en el dictamen que de forma colegiada el “GTT” emita para confirmar o adecuarlos y formará parte integral del presente “CONVENIO ESPECIFICO.”

Asimismo, el precio unitario definitivo dependerá del precio adjudicado por “LA ENTIDAD” derivado del procedimiento de contratación que realice al amparo de la normatividad aplicable y se asentará en el dictamen del “GTT” respectivo, el cual formará parte integral del presente “CONVENIO ESPECÍFICO”.

ANEXO 5

Detalle de recursos humanos de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Querétaro				SPSBP/INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO/ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	N° MESES	CASSCO	CAUSES
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA							
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud						
	Comunidades y municipios						
	3.1.1	12101	Promotor en Salud Promotor de Salud	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	3.1.1	12101	Promotor en Salud Promotor de Salud	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
	Estilos de vida saludables						
	1.1.1	12101	Promotor en Salud Promotor en salud	178,308.00	2.0	0.00	356,616.00
	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos						
	1.3.1	12101	Soporte Administrativo D Soporte Administrativo D (8 meses de contratación)	30,526.00	8.0	244,208.00	0.00
	Personas en Movilidad						
	1.2.1	12101	Promotor en Salud Promotor en Salud (9 meses 01 de abril a 31 de diciembre 2025)	19,812.00	9.0	178,308.00	0.00
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA							
1	Salud Sexual y Reproductiva						
	Aborto Seguro						
	3.4.1	12101	Médico General en Área Normativa Medico/a General en Área Normativa adscrito a aborto seguro contrato por 8 meses.	40,611.00	8.0	0.00	324,888.00
	PF y Anticoncepción						
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A4 Apoyo Administrativo en Salud- A4 por 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	16,256.00	8.0	0.00	130,048.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00
	2.1.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera General Titulada 8 meses para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente APEO y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	25,378.00	8.0	0.00	203,024.00
	2.1.1	12101	Médico General A Médico General A 8 meses, Para supervisión y monitoreo de las estrategias del componente, principalmente en la oferta sistemática de métodos anticonceptivos y servicios de vasectomía sin bisturí y/o supervisión al personal operativo sobre metodología anticonceptiva según normatividad vigente	40,595.00	8.0	0.00	324,760.00

Querétaro				SPSBP/INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO/ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	Nº MESES	CASSCO	CAUSES
Salud Materna							
	3.1.1	12101	Enfermera Especialista A Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR.	27,824.00	9.0	0.00	250,416.00
	3.1.1	12101	Enfermera Especialista A Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR.	27,824.00	9.0	0.00	250,416.00
	3.1.1	12101	Enfermera Especialista A Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR.	27,824.00	9.0	0.00	250,416.00
	3.1.1	12101	Enfermera Especialista en Obstetricia Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR.	39,480.00	9.0	0.00	355,320.00
	3.1.1	12101	Enfermera Especialista en Obstetricia Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR.	39,480.00	9.0	0.00	355,320.00
	3.1.1	12101	Enfermera Especialista en Obstetricia Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR.	39,480.00	9.0	0.00	355,320.00
	3.1.1	12101	Enfermera Especialista en Obstetricia Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR.	39,480.00	9.0	0.00	355,320.00
	3.1.1	12101	Partera Asistencial Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR.	19,647.00	9.0	0.00	176,823.00
	3.1.1	12101	Partera Asistencial Personal de Enfermería que realiza acciones de acompañamiento, atención de trabajo de parto, parto y recuperación, en la sala LPR.	19,647.00	9.0	0.00	176,823.00
Salud Perinatal							
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
	3.2.1	12101	Enfermera General Titulada A Personal de enfermería que apoye en la captura de fichas demográficas en la plataforma de AAMATES, apoyo en la toma de segunda muestra de tamiz, localización de casos sospechosos, monitoreo y seguimiento del programa en las comunidades y municipios del estado.	25,378.00	9.0	0.00	228,402.00
SSR para Adolescentes							
	1.2.1	12101	Enfermera General Titulada A implementación del proyecto de menstruación digna	25,378.00	7.5	190,335.00	0.00
	1.2.1	12101	Psicólogo Clínico implementación y coordinación del proyecto de menstruación digna	32,091.00	7.5	240,682.50	0.00
	1.2.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A implementación del proyecto de menstruación digna	23,090.00	7.5	173,175.00	0.00

Querétaro				SPSBP/INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO/ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	Nº MESES	CASSCO	CAUSES
	2.1.1	12101	Soporte Administrativo B Personal adscrito al componenete de SSRA para labores exclusivas de supervisión	24,182.00	8.0	193,456.00	0.00
	2.5.3	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	18,340.00	8.0	0.00	146,720.00
	2.5.3	12101	Médico General A Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	40,595.00	8.0	0.00	324,760.00
	2.5.3	12101	Promotor en Salud Personal adscrito al servicio amigable movil EDUSEX	19,812.00	8.0	0.00	158,496.00
	Violencia de Género						
	2.4.1	12101	Médico General en Área Normativa Medicina General en Área Normativa. Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de supervisión y monitoreo de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Se consideran un profesional de medicina con contratación por 8 meses y aplicación del tabulador de acuerdo a zona geográfica.	40,611.00	8.0	0.00	324,888.00
	2.4.2	12101	Psicólogo Clínico Psicología: Para el desarrollo de funciones de supervisión e implementación de un programa de capacitación para el fortalecimientos de los servicios otorgados en materia de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Se consideran un profesional de psicología con contratación por 8 meses y aplicación del tabulador de acuerdo a zona geográfica.	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	2.5.4	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Trabajadora Social en Área Médica A con el objetivo de garantizar el acceso y la continuidad a los servicios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, con criterios de garantía de oportunidad, calidad, seguridad y protección. Para ello se hace indispensable el desarrollo de las actividades de coordinación e integración de redes de servicios para la atención integral de las personas sobrevivientes de violencia familiar, sexual y contra las mujeres., Es importante que cada entidad federativa cuente y operacionalice un programa de coordinación interinstitucional e intersectorial con la finalidad de garantizar el acceso, la continuidad, la calidad y la seguridad en las prestación de los servicios de prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres.	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES							
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						
	4.2.1	12101	Promotor en Salud Perfil profesional Médico Veterinario para realizar esterilizaciones de perros y gatos en las comunidades	19,812.00	4.0	79,248.00	0.00
	4.2.1	12101	Promotor en Salud Perfil profesional Médico Veterinario para realizar esterilizaciones de perros y gatos en las comunidades	19,812.00	4.0	79,248.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
	Dengue						
	3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00
	3.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A8 Apoyo Administrativo en Salud - A8 con sueldo de \$ 18340 por 9 meses.	18,340.00	9.0	165,060.00	0.00

[illegible]

Querétaro				SPSBP/INTERVENCIONES/RAMO 12			
No.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO/ÍNDICE	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO	MONTO MENSUAL	Nº MESES	CASSCO	CAUSES
	3.3.1	12101	Psicólogo Clínico Líder de logística e infraestructura	32,091.00	8.0	0.00	256,728.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A Líder de logística e infraestructura	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento						
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
	3.3.1	12101	Trabajadora Social en Área Médica A 1 Licenciado(a) en Gerontología	23,090.00	8.0	0.00	184,720.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales						
	11.1.2	12101	Soporte Administrativo B Supervisores Estatales	24,182.00	9.0	217,638.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas						
	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas						
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 Apoyo Administrativo en Salud - A7	17,811.00	8.0	142,488.00	0.00
	2.1.1	12101	Apoyo Administrativo en Salud- A7 Apoyo Administrativo en Salud - A7	17,811.00	7.0	124,677.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS							
1	VIH y otras ITS						
	VIH y otras ITS						
	3.8.1	12101	Enfermera General Titulada A Enfermera (o)	25,378.00	7.0	177,646.00	0.00
	3.8.1	12101	Médico General A Médico General	40,595.00	7.0	284,165.00	0.00
	3.8.1	12101	Psicólogo Clínico Psicólogo	32,091.00	7.0	224,637.00	0.00
	3.8.1	12101	Soporte Administrativo C Coordinador Administrativo	28,251.00	7.0	197,757.00	0.00
	3.8.1	12101	Técnico en Programas de Salud Técnico en Programas de Salud	16,804.00	7.0	117,628.00	0.00
Total general						4,037,690.50	12,090,388.00

ANEXO 6

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

Querétaro						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						48,669.00
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio						48,669.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					48,669.00
	1.1.2	Ramo 12	Sin clave de Compendio Envío en especie de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1	48,669.0000	48,669.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS						6,600,517.15
VIH y otras ITS						6,600,517.15
1	VIH y otras ITS					6,600,517.15
	1.2.1	Ramo 12	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. De poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos, envase con 12 ó 3 piezas en empaque individual	2,480	7.8880	19,562.24
	1.2.1	Ramo 12	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. De hule látex, envase con 100 piezas	15,187	93.5700	1,421,047.59
	1.2.1	Ramo 12	Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. A base agua. Envase con 5 o 10 mlg	37,356	11.2172	419,029.72
	11.6.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Sin descripción complementaria	58,800	33.3000	1,958,040.00
	3.10.1	Ramo 12	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos Sin descripción complementaria	6	1,003.0000	6,018.00
	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. Sin descripción complementaria	22,700	98.6000	2,238,220.00
	5.1.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. Sin descripción complementaria	9,900	54.4040	538,599.60

Querétaro						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA						14,538,621.00
Salud Sexual y Reproductiva						14,538,621.00
1.2	PF y Anticoncepción					546,900.13
	2.7.1	Ramo 12	Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolvenca de 147 +/-3 cm x 117 +/-3 cm Pieza. Batas desechables para pacientes pieza	1,277	13.7500	17,558.75
	2.7.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. Batas quirúrgicas desechables para el médico pieza	1,277	30.3600	38,769.72
	2.7.1	Ramo 12	Campos quirúrgicos. Campos quirúrgicos de incisión, impregnados con iodopovidona en una de sus caras. Compuesto de una película impermeable; transparente, con adhesivo grado médico, autoadheribles, hipoalergénico. Con una superficie de impregnación de 56 x 45 cm. Estériles y desechables Empaque individual. Envase con 10 piezas. Las medidas las seleccionará la Unidad Médica de acuerdo a sus necesidades. Campo quirúrgico de 56x45 cm para realizar VSB paquete con 10 piezas	1,277	241.7300	308,689.21
	2.7.1	Ramo 12	Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza. Gorros desechable pieza	2,860	1.1500	3,289.00
	2.7.1	Ramo 12	Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par. Guante quirúrgico estéril	2,554	6.3800	16,294.52
	2.7.1	Ramo 12	Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m², con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210 +/- 5cm x 110 +/-5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. Sábanas cajón y plana	1,277	50.5200	64,514.04
	2.7.1	Ramo 12	Lidocaína. Solución Inyectable al 2%. Cada frasco ampula contiene Clorhidrato de lidocaína 1 g Envase con 5 frascos ampula con 50 ml Lidocaína al 2% sin epinefrina	127	120.4100	15,292.07
	2.7.1	Ramo 12	Limpiador antimicrobiano para piel y heridas. Limpiador antimicrobiano para piel y heridas es un líquido claro isotónico que ayuda a la remoción mecánica de residuos contiene 0.057% de hipoclorito de sodio como antimicrobiano. Botella con 15 oz (443 ml.) con tapa. Envase con 12 piezas TA Desinfectante	14	1,148.1600	16,074.24

Querétaro						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	2.7.1	Ramo 12	Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres. Seda 3.0 con aguja 3-0 (Envase con 12 unidades)	107	208.5400	22,313.78
	3.5.5	Ramo 12	Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas. Tibolona. Tableta 2.5 mg, envase con 30 tabletas.	552	79.9000	44,104.80
1.3	Salud Materna					10,141,057.32
	2.2.1	Ramo 12	Pruebas rápidas de Hepatitis C Pruebas rápidas de Hepatitis C	897	1,495.0000	1,341,015.00
	2.2.1	Ramo 12	Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC. Tiras reactivas para determinar como mínimo 10 parámetros en orina: glucosa bilirrubinas cetonas gravedad específica sangre PH proteínas urobilinógeno nitritos leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC.	1,031	133.4000	137,535.40
	2.3.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación comatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema Pallidum. Cada sobre contiene: Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). - Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos.	40,334	122.3800	4,936,074.92
	2.5.1	Ramo 12	Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolleta contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una. SOLUCIÓN INYECTABLE. Cada ampolleta contiene: Ácido tranexámico 500 mg. Vehículo c.b.p.5 mL. Envase con cinco ampolletas de 5 mL cada una	208	9,999.0000	2,079,792.00
	2.5.1	Ramo 12	Balón Bakri Balón Bakri	86	7,200.0000	619,200.00
	2.5.1	Ramo 12	Pruebas Rápidas. Gonadotrofina coriónica fracción Beta. Prueba rápida cualitativa de un solo paso en membrana sólida para determinación en orina o suero, en sobre individual Sensibilidad 20 Mui/ml. A 25 Mui/ml. Equipo. Prueba en cartucho de plástico, con pipeta desechable. Equipo con control positivo y negativo para múltiples pruebas. Equipo para múltiples de 10, mínimo 10, máximo 100 pruebas. TATC. Prueba Rápida de Gonadotrofina	12,843	80.0000	1,027,440.00

Querétaro						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
1.4	Salud Perinatal					2,797,982.50
	1.2.1	Ramo 12	Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. Batas desechables	6,000	18.0000	108,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Frascos. Frasco de vidrio para leche materna o sucedáneo, resistente a la esterilización, capacidad de 125 ml y 146 ml al derrame, con pared lisa de 3 mm de espesor (aproximado) en el cuerpo y en la base, con diámetro de 5.5 cm en la boca del frasco. Con bordes redondeados, aforo de color verde en la pared externa del frasco, graduado cada 10 ml, empezando en los 10 hasta 120 ml y numerado cada 30 ml hasta 120 ml, con escudo institucional del mismo color al del aforo y tapa de polipropileno color blanco, resistente a la esterilización y rosca universal interna. Pieza. Frascos de vidrio 120 ml	10,000	30.0000	300,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Botas par	10,000	6.6300	66,300.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Compresa quirurgica 45x45 cm	400	22.0000	8,800.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Cubrebocas	10,000	2.0000	20,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Gasas no esteriles 10x10 cm	200,000	1.5000	300,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Gorros	10,000	2.0000	20,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Gradillas	30	300.0000	9,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Guantes de nitrilo sin talco 4 mil	10,000	4.0000	40,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Micropipeta automática 10-100 µL	4	1,300.0000	5,200.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Puntas para micropipeta 200 µL	400,000	0.2500	100,000.00
	1.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Tubos de ensayo 13x100mm	4,000	18.0000	72,000.00
	2.3.1	Ramo 12	Equipo de Emisiones Otoacústicas Equipo de Emisiones Otoacústicas	6	250,000.0000	1,500,000.00
	2.4.1	Ramo 12	Lancetas Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm, integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. , Estéril y desechable. , Caja con 100 y sus múltiplos.	16,400	5.5000	90,200.00
	2.4.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas, máximo 100. Papel filtro, de algodón 100%, sin aditivos, especial para recolección y transporte de sangre de neonatos, con , impresión de cinco círculos punteados de un centímetro de diámetro cada uno, con nombre, número , progresivo y formato duplicado foliados.	18,645	8.5000	158,482.50

Querétaro						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
1.5	Aborto Seguro					794,681.05
	2.3.1	Ramo 12	Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene: Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta.	83	850.0000	70,550.00
	2.3.2	Ramo 12	Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas. Misoprostol. Tabletas Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 28 tabletas.	109	298.4500	32,531.05
	2.3.3	Ramo 12	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro.	133	5,200.0000	691,600.00
1.6	Violencia de Género					258,000.00
	2.1.1	Ramo 12	Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagavir. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas Para el uso de atenciones otorgadas a personas víctimas de violación sexual	150	1,720.0000	258,000.00
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES						5,962,443.51
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						5,613,494.86
2.5	Dengue					5,613,494.86
	7.3.1	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos	3	48,715.3600	146,146.08
	7.3.1	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Bacillus thuringiensis var. israelensis 37.4% Caja con 24 tarros de 500 gramos	3	48,715.3600	146,146.08
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Alfacipermetrina 3.26% + Imidacloprid 10.69%. Bidón de 5 litros	30	7,540.0000	226,200.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Bifentrina 1.73% Caja con 2 Bidones de 10 litros	100	25,169.9100	2,516,991.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Extracto de Piretrinas Naturales I y II 17.5%, aceite extracto de canela 9.35% y aceite extracto de Neem 9.35%. Bidón con 5 litros	30	18,000.0000	540,000.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Pirimifos-metil 28.16%, caja con 12 envases de 833 ml cada uno	20	17,000.0000	340,000.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Pirimifos-metil 49% Caja con 12 frascos de 1 litro	20	14,640.0000	292,800.00
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Propoxur 1%, cubeta de 20 litros	30	9,786.3900	293,591.70
	7.3.2	Ramo 12	Plaguicidas (insecticidas) Transflutrina 20% Bidón de 5 litros	50	22,232.4000	1,111,620.00

Querétaro						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes						158,895.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					158,895.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio AMOXICILINA L.A.	14	659.0000	9,226.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio TILETAMINA-ZOLAZEPAM 10%	141	779.0000	109,839.00
	4.2.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio XILACINA 2%	70	569.0000	39,830.00
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)						190,053.65
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)					190,053.65
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Ethambutol 100 mg. Frasco c/100 tabletas dispersables	15	482.0200	7,230.30
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Isoniazida 100 mg, caja c/100 tabletas dispersables	21	193.4500	4,062.45
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables	36	268.9900	9,683.64
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables	18	348.1000	6,265.80
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Rifapentina 150 mg, caja c/100 tabletas dispersables.	13	303.6000	3,946.80
	2.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Rifapentina 300 mg, caja c/100 tabletas	5	745.5800	3,727.90
	3.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Cartuchos Xpert MTB/RIF ultra	15	7,896.7500	118,451.25
	4.1.1	Ramo 12	Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas. Linezolid 600mg, caja c/ 10 tabletas (010.000.4290.00)	61	197.9000	12,071.90
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Bedaquiline 100mg, envase c/ 188 tabletas (S/C)	2	6,637.1500	13,274.30
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Clofazimina 100mg, caja c/ 100 cápsulas (S/C)	10	976.0500	9,760.50
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Levofloxacin 250mg, caja c/ 100 tabletas (S/C)	23	59.5200	1,368.96
	4.1.1	Ramo 12	Sin clave de Compendio Piridoxina (Vit B6) 100mg, caja c/ 250 tabletas (S/C)	1	209.8500	209.85
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA						62,798,467.50
Vacunación Universal						62,798,467.50
1	Vacunación Universal					62,798,467.50
	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Clave 020.000.6135.00	11,205	3,293.9000	36,908,149.50

Querétaro						
PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL (PESOS)
	2.1.1	Ramo 12	Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis). Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis) Clave 020.000. 6317.01	3,174	8,157.0000	25,890,318.00
Total general						89,948,718.16

Para efectos del presente ANEXO, el precio unitario definitivo dependerá del precio adjudicado que informe “LA SECRETARÍA”, por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de “LOS PROGRAMAS”, derivado del procedimiento de contratación que se realice al amparo de la normatividad aplicable y se asentará en el dictamen del “GTT” respectivo, de conformidad con lo establecido en el quinto y sexto párrafo numerales 3 y 4 de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de este “CONVENIO ESPECIFICO”, el cual formará parte integral del mismo.

Relación de insumos/bienes suministrados a “LA ENTIDAD” derivados de donativos recibidos por “LA SECRETARÍA” para la operación de “LOS PROGRAMAS”.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Programa: Salud Sexual y Reproductiva

Componente: Salud Materna

Descripción del insumo/bien: Botellas de Suplementos de Micronutrientes Múltiples para Mujeres Embarazadas

Institución		
Secretaría de Salud	Servicios de Salud IMSS-Bienestar	Total
3,780	0	3,780

Nota: Los insumos/bienes a que hace referencia el presente apartado son derivados de donativos otorgados a “LA SECRETARÍA”, conforme a los requisitos y disposiciones jurídicas aplicables, y serán suministrados a “LA ENTIDAD” para la operación de “LOS PROGRAMAS” con motivo del presente instrumento jurídico.

La información de la distribución de los insumos/bienes se incluye sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de “LOS PROGRAMAS”.

ANEXO 7

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA								
Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud								
1.1	Comunidades y municipios	1.1.1	Proceso	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud instalada	Número de Red Estatal de Municipios por la Salud	Mide el número de Redes Estatales de Municipios por la Salud	25	1
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	630	18
1.1	Comunidades y municipios	2.1.1	Proceso	Número municipios que implementaron un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un Programa de Trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.	647	18
1.1	Comunidades y municipios	3.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Número de comunidades programadas de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Mide el número de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud.	433	9
1.1	Comunidades y municipios	4.1.1	Resultado	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de salud que realizarn Jornadas Nacionales de Salud Pública	Número de Jurisdicciones Sanitarias o Distritos de Salud con Jornadas Nacionales de Salud Pública programadas	Mide el número de Jornadas Nacionales de Salud Pública por Jurisdicción o Distrito que realizan acciones de salud pública.	242	4
1.1	Comunidades y municipios	6.1.1	Proceso	Número de municipios con autoridades municipales sensibilizadas en la implementación de proyectos municipales de salud pública en el año	Número total de municipios en el año t	Mide el porcentaje de municipios con autoridades sensibilizadas en la implementación de proyectos con acciones intersectoriales y de salud pública que incidan en los principales problemas de salud a nivel local.	647	18
1.2	Estilos de vida saludables	1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20	20

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.2	Estilos de vida saludables	2.2.1	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la propoción de entornos laborales certificados como saludables	90	90
1.2	Estilos de vida saludables	3.3.1	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100	100
1.3	Indígenas	1.3.1	Resultado	Número de Promotores de Salud Hablantes de Lengua Indígena Certificados	Número de Promotores de Salud Hablantes de Lengua Indígena Programados	Se cuenta el número de Promotores Hablantes de Lengua Indígena programados del número de Promotores Hablantes de Lengua Indígena Certificados	2	2
1.4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.2.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación bidireccional desarrolladas	Total de estrategias de comunicación bidireccional programadas	El indicador mide el porcentaje de estrategias de comunicación bidireccional (envío de mensajes SMS, chatbots, etc.), para fomentar estilos de vida saludables en grupos específicos de la población.	32	32
1.4	Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos	1.3.1	Proceso	Número de campañas en temas de salud pública implementadas en medios, digitales., , ,	Total de campañas en temas de salud pública implementadas en medios digitales programadas *121	El indicador mide el porcentaje de campañas en temas de salud pública, difundidas a través de medios digitales como Facebook, Twitter, Instagram, Youtube, páginas web, entre otros.	56	4
1.5	Personas en Movilidad	1.1.1	Proceso	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	Número de albergues para población migrante validados como promotores de la salud	53	1
1.5	Personas en Movilidad	1.2.1	Resultado	Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	228	4
1.6	SNSP	1.1.1	Resultado	Escuelas certificadas como promotoras de la salud de educación básica y media superior	Total de escuelas a nivel nacional de educación básica y media superior	Mide la propoción de escuelas certificadas como promotoras de la salud con respecto a la totalidad de escuelas de educación básica y media superior	20	20
1.6	SNSP	2.2.2	Resultado	Entornos laborales certificados como saludables	Entornos laborales programados para certificar	Mide la propoción de entornos laborales certificados como saludables	90	90
1.6	SNSP	3.3.3	Resultado	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables realizadas.	Estrategias educativas para promover estilos de vida saludables programadas	Mide la proporción de estrategias educativas realizadas para el fomento de estilos de vida saludables	100	100

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES								
Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial								
1.1	Seguridad Vial	2.1.1	Resultado	Auditorías de seguridad vial realizadas en las entidades federativas	Total de auditorías de seguridad vial realizadas / auditorías de seguridad vial programadas x 100	Realización de auditorías de seguridad vial en lugares donde ocurrieron siniestros viales o en lugares riesgosos antes de que sucedan.	1	3
1.1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	Total de municipios prioritarios por 100	Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría	1	8
1.1	Seguridad Vial	4.2.1	Resultado	Número de personas sensibilizadas en seguridad vial del grupo de edad de = 5 años que ha recibido información para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	Total de población por entidad federativa del grupo de edad de = 5 años) x 100	Cobertura de personas sensibilizadas para la identificación de factores de riesgos y la adopción de conductas seguras para la prevención de lesiones causadas por el tránsito	1	1.30%
1.1	Seguridad Vial	4.3.2	Proceso	Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100	Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas.	1	1
1.2	PA en Grupos Vulnerables	1.1.1	Resultado	Número de mediciones de factores de riesgo realizadas	Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100	Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales.	100%	100
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.1.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas.	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	100%	3
1.2	PA en Grupos Vulnerables	4.3.1	Proceso	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad	Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100	Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras).	100%	1

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados	Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100	El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación a primero respondientes dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación.	1	1
1.3	Modelo de Atención Médica Prehospitalaria	3.2.2	Resultado	Implementación del Sistema de comunicación de misión crítica para el fortalecimiento de los CRUM funcionales	Total de estados federales por 100	Sistema de Radio Comunicación de Emergencias que permita tener compatibilidad con otras dependencias de salud y dependencias de emergencias del país para establecer comunicación en la operatividad diaria, ante contingencias incidentes con saldo masivo de víctimas o desastres.	1	1
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA								
Vigilancia Epidemiológica								
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.1	Proceso	Número de indicadores de oportunidad de subsistemas del SINAVE que mostraron mejoría respecto al año previo	Numero de indicadores de oportunidad de los subsistemas del SINAVE que se evaluaron	Evaluar la oportunidad en la notificación de casos sujetos a vigilancia epidemiológica por el SINAVE	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.2	Proceso	Número de boletines, informes y panoramas publicados en el año	Número de boletines, informes y panoramas programados para ser publicados en el año	Proporcionar información en salud que permita tomar decisiones para el control y la prevención de las enfermedades que se vigilan	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.3	Proceso	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Numero de Jurisdicciones Programadas por cada Entidad para ser Supervisadas durante el año	Verificar la aplicación de los procesos de vigilancia epidemiológica en todos los niveles técnico-administrativos del SINAVE	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.4	Proceso	Número de funciones comprobadas que realiza la UIES estatal	Número de funciones que debe realizar la UIES estatal según el lineamiento federal	Constatar que las UIES operan de manera integral según el lineamiento federal	100%	100%
1	Vigilancia Epidemiológica	1.1.5	Proceso	Número de funciones comprobadas que realizan los Servicios de Sanidad Internacional en la Entidad	Número de funciones que deben realizar los Servicios de Sanidad Internacional en la entidad, según el lineamiento federal.	Constatar que los Servicios de Sanidad Internacional operan de manera integral y coordinada según el lineamiento federal	100%	100%

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio								
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.	100%	100%
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS								
VIH y otras ITS								
1	VIH y otras ITS	1.2.1	Proceso	Personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP al menos una vez al año	Personas usuarias sin seguridad social programadas para recibir PrEP al menos una vez al año	Mide la proporción de personas usuarias sin seguridad social que recibieron PrEP, al menos una vez al año, respecto de las personas usuarias programadas, las cuales reciben paquetes integrales de prevención combinada, entre los que se encuentran condones y lubricantes	100%	100%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Resultado	Detecciones de sífilis en personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, en el año.	Personas sin seguridad social, de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral, en el año.	Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por personas sin seguridad social en tratamiento antirretroviral, de 15 a 60 años en el año.	0.9	0.9
1	VIH y otras ITS	3.10.1	Resultado	Personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl.	Personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo.	Es la proporción de personas viviendo con VIH sin seguridad social que se incorporan/reincorporan a la atención con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH sin seguridad social incorporadas/reincorporadas a la atención en el año.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	3.8.1	Proceso	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados.	Personal de salud contratado por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS.	Se refiere a la proporción de personal de salud contratados por Ramo 12 para apoyo del Programa de VIH e ITS, que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud contratados por Ramo 12, para apoyo del Programa de VIH e ITS.	100%	100%

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral.	Personas sin seguridad social que se vincularon a la atención de VIH.	Se refiere a la proporción de personas sin seguridad social que comenzaron a recibir tratamiento antirretroviral, respecto de las personas sin seguridad social, que se vincularon a la atención del VIH en el año.	95%	95%
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA								
Salud Sexual y Reproductiva								
1.1	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IEC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	64	2
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de consultorios sexual-MENTE responsables operando en las entidades federativas	N/A	Número de consultorios sexual-MENTE responsables operando en las entidades federativas	67	2
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Estructura	Total de cursos de Capacitación en marco Normativo y alineación al SNSP para responsables distritales	N/A	Se refiere al número de capacitaciones realizadas en materia de menstruación digna y su importancia en el acceso al derecho a la salud	160	3
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	222450	2500
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	500000	20400
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Material impreso distribuido a los SESA	Material impreso programado	Material de información , educación y comunicación (IEC) para adolescentes	88980	1000
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	kit de gestión menstrual programado para entregar a niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria	Se refiere al número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	981664	18802
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	kit de gestión menstrual programado para entregar a niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria	Se refiere al número de niñas inscritas en 4°, 5° y 6° de educación primaria, que han recibido un kit de gestión menstrual	981664	19903
1.1	SSR para Adolescentes	1.2.1	Proceso	Total de campañas en materia de Menstruación digna realizadas	N/A	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir la menstruación digna, métodos de gestión menstrual y su importancia en el acceso al derecho a la salud	64	2

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.1	SSR para Adolescentes	2.1.1	Proceso	Total de supervisiones realizadas	NA	Se refiere a las visitas de supervisión realizadas durante el año	177	6
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de cursos de Capacitación en marco Normativo y alineación al SNSP para responsables distritales	N/A	Se refiere a las capacitaciones realizadas en materia de Marco Normativo de SSRA y alineación al SNSP para Jefes y responsables distritales.	247	4
1.1	SSR para Adolescentes	2.2.1	Resultado	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Mujeres adolescentes con evento obstétrico	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80%	80.68%
1.1	SSR para Adolescentes	2.5.3	Resultado	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	NA	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	484036	6462
1.2	PF y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	90695
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino	Sistema de Información Básica en materia de salud (SINBA), ,	670651	14832
1.2	PF y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	90695
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Resultado	Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	4551462	90695

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	959
1.2	PF y Anticoncepción	2.2.2	Resultado	Mujeres que adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien durante el puerperio (40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico) en unidades médicas de la SS o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) en unidades médicas de la Secretaría de Salud o de los Servicios de Salud IMSS Bienestar.	Mujeres a las que se les atendió un evento obstétrico (parto, aborto o cesárea) y adoptan un método anticonceptivo moderno antes de su egreso hospitalario o bien dentro de los 40 días posteriores a la atención de su evento obstétrico en unidades médicas de la Secretaría de Salud (SS) o de los Servicios de Salud IMSS-Bienestar.	76.5	75
1.2	PF y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las unidades médicas, almacenes y jurisdicciones sanitarias	Total de visitas de supervisión programadas	Supervisiones realizadas a unidades médicas, almacenes estatales y jurisdiccionales para el seguimiento del componente de planificación familiar y anticoncepción	1416	24
1.2	PF y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	959
1.2	PF y Anticoncepción	3.5.5	Resultado	Vasectomías realizadas	Total de vasectomías programadas	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud,	48896	959
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en intervenciones comunitarias, redes de apoyo social y partería tradicional	Capacitaciones programadas en intervenciones comunitarias, redes de apoyo social y partería tradicional	Capacitaciones para intercambio de conocimientos, habilidades y destrezas con las personas que ejercen la partería tradicional	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	1.2.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en intervenciones comunitarias, redes de apoyo social y partería tradicional	Capacitaciones programadas en intervenciones comunitarias, redes de apoyo social y partería tradicional	Capacitaciones para Talleres de Redes Sociales para la gestión del trabajo intersectorial	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	1.3.1	Proceso	Total de impresiones de Plan de Seguridad entregado a personas gestantes	Total de impresiones de Plan de Seguridad	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Plan de seguridad)	17962	17962

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de materiales utilizados en la unidad médica y otorgados a la paciente embarazada (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	Número de materiales ministrados por el CNEGSR de impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Tarjeta de embarazo, puerperio y lactancia -sis-38P, carnet de atención integral de embarazo, hoja de valoración de riesgo obstétrico, valoración de depresión en el embarazo y puerperio)	19721	19721
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de pruebas rápidas de Hepatitis C en embarazadas de primera vez	Total de embarazadas de primera vez	Detección de Hepatitis C realizadas en las pacientes embarazadas	100%	100.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de supervisiones integrales realizadas a unidades de salud y unidades hospitalarias por trimestre	Total de supervisiones integrales programadas a unidades de salud y unidades hospitalarias por trimestre	Pocentaje de supervisiones integrales a unidades de salud y unidades hospitalarias	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas	Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100	Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas	95%	95.00%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Proceso	Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez	Total de embarazadas atendidas de primera vez	Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez	2	2
1.3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en emergencias obstétricas	Capacitaciones programadas en emergencias obstétricas *100	Capacitación integral para la capacidad de respuesta para la Atención de Emergencias Obstétricas	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Proceso	Total de pruebas rápidas de gonadotropina realizadas en el primer trimestre de primera vez	Total de mujeres en edad reproductiva que se les aplicó la prueba rápida GC	Detección oportuna del embarazo en el primer trimestre	60%	60.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica	Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100	Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica	10%	10.00%
1.3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de balones de bakri utilizados en hemorragia obstétrica (postparto/posaborto)	Total de partos / abortos con hemorragia obstétrica	Contención de la hemorragia posparto y postaborto	10%	10.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitaciones programadas en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	Capacitación en impulsar la mejora continua de la atención integral de la persona gestante, trabajo de parto y puerperio desde un enfoque centrado en la usuaria (Salas LPR) mediante el cumplimiento de la normatividad	90%	90.00%

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de carteles distribuidos a unidades médicas (Información de salas LPR)	Número de carteles ministrados por el CNEGSR (Información de salas LPR)	Impresión para publicaciones oficiales, información en general y de difusión, material didáctico y de promoción para los componentes de Salud Materna (Carteles impresos 70x100 cm Información sobre sala LPR)	20	20
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de usuarias que concluyeron la atención del parto de bajo riesgo en la sala LPR	Total de usuarias ingresadas en trabajo de parto a la sala LPR *136	Porcentaje de usuarias que concluyen la atención de parto de bajo riesgo en la sala LPR	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de usuarias que concluyeron la atención del parto de bajo riesgo en la sala LPR	Total de usuarias ingresadas en trabajo de parto a la sala LPR *137	Porcentaje de usuarias que concluyen la atención de parto de bajo riesgo en la sala LPR	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de usuarias que concluyeron la atención del parto de bajo riesgo en la sala LPR	Total de usuarias ingresadas en trabajo de parto a la sala LPR *138	Porcentaje de usuarias que concluyen la atención de parto de bajo riesgo en la sala LPR	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de usuarias que concluyeron la atención del parto de bajo riesgo en la sala LPR	Total de usuarias ingresadas en trabajo de parto a la sala LPR *139	Porcentaje de usuarias que concluyen la atención de parto de bajo riesgo en la sala LPR	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de usuarias que concluyeron la atención del parto de bajo riesgo en la sala LPR	Total de usuarias ingresadas en trabajo de parto a la sala LPR *140	Porcentaje de usuarias que concluyen la atención de parto de bajo riesgo en la sala LPR	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de usuarias que concluyeron la atención del parto de bajo riesgo en la sala LPR	Total de usuarias ingresadas en trabajo de parto a la sala LPR *141	Porcentaje de usuarias que concluyen la atención de parto de bajo riesgo en la sala LPR	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de usuarias que concluyeron la atención del parto de bajo riesgo en la sala LPR	Total de usuarias ingresadas en trabajo de parto a la sala LPR *142	Porcentaje de usuarias que concluyen la atención de parto de bajo riesgo en la sala LPR	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de usuarias que concluyeron la atención del parto de bajo riesgo en la sala LPR	Total de usuarias ingresadas en trabajo de parto a la sala LPR *143	Porcentaje de usuarias que concluyen la atención de parto de bajo riesgo en la sala LPR	90%	90.00%
1.3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Total de usuarias que concluyeron la atención del parto de bajo riesgo en la sala LPR	Total de usuarias ingresadas en trabajo de parto a la sala LPR *129	Porcentaje de usuarias que concluyen la atención de parto de bajo riesgo en la sala LPR	90%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado realizadas	Actividades de atención al recién nacido que requieran traslado programadas	actividades realizadas en relación a las programadas que requieran traslado por parte del personal del estado adscrito al área de salud perinatal	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de supervisiones, capacitaciones y/o asesorías realizadas del componente de salud perinatal	Número de supervisiones, capacitaciones y/o asesorías programadas del componente de salud perinatal	Realizar supervisiones, capacitaciones y/o asesorías para cubrir actividades del componente de salud perinatal	100.00%	100.00%

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Capacitaciones para fortalecer la estrategia de los 1000 días con enfoque en salud perinatal realizadas	Capacitaciones para fortalecer la estrategia de los 1000 días con enfoque en salud perinatal programadas	Cursos realizados con enfoque en la estrategia de los 1000 días en capacitación de acciones de salud perinatal y atención al recién nacido	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Capacitaciones para la disminución de la tasa de muerte neonatal realizadas	Capacitaciones para la disminución de la tasa de muerte neonatal programadas	Cursos realizados en capacitación de acciones de salud perinatal y atención al recién nacido	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	1.2.1	Proceso	mililitros de leche administrada en neonatos y lactantes recolectada en el Banco de Leche Humana	mililitros totales recolectados en el Banco de Leche Humana	Niños y niñas beneficiados de la leche humana recolectada en los BLH	60.00%	60.00%
1.4	Salud Perinatal	1.3.1	Resultado	Cursos de lactancia materna realizados con fase practica	Cursos de lactancia materna programados	Cursos realizados con enfoque en la lactancia materna	100.00%	100.00%
1.4	Salud Perinatal	2.3.1	Proceso	Personas recién nacidas vivas sin derechohabiencia que se les realiza el tamiz auditivo neonatal	Total de recién nacidos vivos sin derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI, IMSS Bienestar OPD)	Personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal	90.00%	90.00%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Proceso	Personas recién nacidas vivas sin derechohabiencia que se les realiza el tamiz metabólico neonatal	Total de recién nacidos vivos sin derechohabiencia (Ninguna, Seguro Popular/INSABI, IMSS Bienestar OPD)	Personas recién nacidas sin derechohabiencia con prueba de tamiz metabólico neonatal	95.00%	95.00%
1.4	Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Total de personas recién nacidas con seguimiento de resultado sospechoso	Total de personas recién nacidas con resultado sospechoso x 100	Personal para seguimiento de los casos sospechosos de tamiz metabólico neonatal	90.00%	90.00%
1.5	Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro que han sido programadas por el CNEGSR	Número de estrategias de comunicación dirigidas al sector para la difusión de la atención al aborto seguro programadas por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR.	Número de modelos pélvicos didácticos para la simulación y entrenamiento en la técnica de Aspiración Manual Endouterina programados por el CNEGSR	128	4
1.5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	3499	83

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.5	Aborto Seguro	2.3.2	Proceso	Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	4629	109
1.5	Aborto Seguro	2.3.3	Proceso	Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación	Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación	5657	133
1.5	Aborto Seguro	2.5.1	Proceso	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Básico de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.2	Proceso	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Intermedio de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.3	Proceso	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otorgados al personal de salud	Número de Curso/Taller Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro programados por el CNEGSR	Número de Curso/Taller Avanzado Especializado de Atención Integral al Aborto Seguro otorgado al personal de salud, respecto del número de curso/taller programadas por el CNEGSR.	32	1
1.5	Aborto Seguro	2.5.4	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la capacitación centralizada de aborto seguro	Número de personal de salud programado para trasladarse a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará a la capacitación centralizada de aborto seguro programada por el CNEGSR	64	2
1.5	Aborto Seguro	2.5.5	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la Reunión Nacional	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR.	160	5

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico	Número de personal de medicina programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación del Lineamiento Técnico, respecto de lo programado por el CNEGSR	32	1
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud del sector para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones en las unidades de salud del sector programadas por el CNEGSR para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud del sector para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas por el CNEGSR.	192	4
1.5	Aborto Seguro	3.4.1	Proceso	Número de tables adquiridas para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, y capacitación) del componente de aborto seguro de manera intra e intersectorial.	64	2
1.6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas	Número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	Mide el número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres implementadas por las entidades federativas, respecto al número de estrategias de comunicación para la prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres programadas para cada estado por el CNEGSR.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Proceso	Número de botiquines distribuidos en las unidades de salud que atienden casos de violación sexual	Número de botiquines programados por el CNEGSR	Se refiere al número de unidades de salud que cuentan con un botiquín para la atención integral a la violación sexual	616	6
1.6	Violencia de Género	2.1.1	Resultado	Número de personas que acuden a las unidades de salud por motivo de violación sexual, que son atendidas durante las primeras 72 hrs desde ocurrido el evento y a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales para disminuir el riesgo de transmisión de VIH.	Número de personas atendidas por motivo de violación sexual en los servicios de salud.	Mide el porcentaje de personas atendidas por violación sexual en los servicios de salud, a las que se les otorgaron medicamentos antirretrovirales, antes de las 72 hrs posteriores al evento, para disminuir el riesgo de infección por VIH, respecto del total de personas atendidas por violación sexual.	50	42

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.6	Violencia de Género	2.2.1	Proceso	Taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Taller de formación programado sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	Realización del taller de formación sobre Atención Psicológica Especializada a víctimas de violencia de pareja, familiar y/o sexual. Modalidad presencial, 20 horas, a personal de psicología.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.2.2	Proceso	Curso realizados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Curso programados sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	Realización del Curso sobre Atención Inmediata a Víctimas de Violación Sexual dirigido al personal de enfermería, duración 20 hrs., Modalidad presencial., 20 personal de enfermería.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.2.3	Proceso	Curso realizados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	Curso programados sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	Realización del Curso sobre Atención Médica a Víctimas/Sobrevivientes de Violación Sexual dirigido a personal de medicina, duración 16 hrs. Modalidad presencial. 25 personal de medicina.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.3.1	Resultado	Número de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud	Número de niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de primer contacto.	Mide el porcentaje de niñas, niños y adolescentes atendidas en la consulta psicológica especializada por motivo de violación sexual en los servicios de salud, respecto de aquellas niñas, niños y adolescentes identificados como posibles casos de violación sexual en los servicios de salud de primer contacto.	44	91
1.6	Violencia de Género	2.3.2	Proceso	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Pública"	Número de responsables estatales de violencia de género y sexual que se inscribieron al "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Pública"	Se refiere al número de responsables estatales de violencia de género y sexual que cursaron y aprobaron el "Curso de Inteligencia Artificial para su aplicación en la Salud Pública"	32	1
1.6	Violencia de Género	2.4.1	Proceso	Número personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de medicina programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de medicina contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32	1

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.6	Violencia de Género	2.4.2	Proceso	Número personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número personal de psicología programado por el CNEGSR para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	Número de personal de psicología contratado para capacitar y supervisar en las instituciones del sector la aplicación de los criterios de la NOM-046-SSA2-2005 y demás documentos normativos y técnicos sobre prevención y atención a la violencia sexual y contra las mujeres.	32	1
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de acompañamientos técnicos y seguimientos realizados a las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Número de acompañamientos técnicos y seguimiento y programados, así como programación del informe de resultados final, de las acciones de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	Cumplimiento en el acompañamiento técnico y seguimiento a las actividades de prevención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres	64	2
1.6	Violencia de Género	2.5.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social.	Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud.	Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año.	192	4
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial.	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexualde manera intra e intersectorial programadas por el CNEGSR	Número de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial programas por el CNEGSR.	160	5
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social programado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	Número de personal de trabajo social contratado para implementar programa de coordinación interinstitucional e intersectorial para la integración de redes integrales de servicios de prevención y atención a la violencia	32	1

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
1.6	Violencia de Género	2.5.4	Proceso	Número de tables adquiridas para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	Número de tables adquiridas respecto de lo programado por el CNEGSR para el desarrollo de acciones de gestión (coordinación, monitoreo, supervisión, acompañamiento y capacitación) del componente de violencia de género y sexual de manera intra e intersectorial.	128	4
1.6	Violencia de Género	3.2.1	Resultado	Realización de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducción para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Programación de la capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducción para Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	Realización del Curso de capacitación de formación de facilitadoras/es de Reeducción de Víctimas y Agresores de Violencia de Pareja	32	1
1.6	Violencia de Género	3.6.1	Proceso	Número de talleres PRESENCIALES realizados de Promoción del Buen Trato	Número de talleres PRESENCIALES programados de Promoción del Buen Trato	Porcentaje de talleres realizados de Promoción del Buen Trato con respecto de la meta	278	10
1.6	Violencia de Género	4.1.3	Proceso	Número de personal de salud trasladado a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud programado para trasladarse a la a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	Número de personal de salud que se trasladará para asistir a la Reunión Nacional programada por el CNEGSR	32	1
000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES								
Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes								
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunar contra la rabia x 100	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia	4%	4%
Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos								
2.1	Paludismo	1.1.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100	100
2.4	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	Número de Localidades Prioritarias	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	100	100

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
2.4	Intoxicación por Artrópodos	4.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias	Número de Localidades Prioritarias	Mide trimestralmente la variación de los principales indicadores en Localidades Prioritarias	100	100
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	100	100
2.5	Dengue	3.3.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Vigilancia Entomoviológica	Número de localidades prioritarias con registro de captura de adultos (137)	Mide trimestralmente la vigilancia entomoviológica implementada en las Localidades Prioritarias	137	8
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Numero de Localidades prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)								
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	Proceso	Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan.	Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento	Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acortado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento).	86.00%	86.00%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Proceso	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 122	Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF.	40.00%	40.00%

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Proceso	Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año	El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea.	90.00%	90.00%
Emergencias en Salud								
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Número de emergencias en salud registradas y atendidas con oportunidad en el año	Emergencias en salud suscitadas en cualquier parte de la República Mexicana que afectan a la salud colectiva	0.95	0.95
4	Emergencias en Salud	1.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias,	96	3
Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas								
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.1.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados.	Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	60%	60%
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	3.3.1	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento	Total de pacientes con diagnóstico de asma programados.	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento	50%	50%
Enfermedades Cardiometabólicas								
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con T/A <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	13821	13821
7	Enfermedades Cardiometabólicas	3.3.1	Proceso	Número de personal contratado	total de personal programado para contratación	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas	1	1
Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento								
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de alteraciones de memoria	Población de 60 y más años sin derechohabencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40	40

Querétaro								
No.	Componente	Índice	Tipo Indicador	Numerador	Denominador	Indicador	Meta Federal	Meta Estatal
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Resultado	Total de personas mayores con tamizajes realizados de depresión	Población de 60 y más años sin derechohabiencia	Medir el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de alteraciones de memoria	40	40
Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales								
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.2	Resultado	Informe de evaluación y seguimiento.	N/A	Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar.	124	4
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	11.1.3	Resultado	Equipo de cómputo recibido	N/A	Contar con un equipo de cómputo de escritorio o portátil para el desarrollo de las actividades administrativas del Programa de Salud Bucal.	31	1
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	5.2.2	Resultado	Total de Instrucciones de la Técnica de Cepillado Dental	N/A	Instrucción de Técnica de Cepillado Dental	8291519	4
Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas								
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Capacitaciones realizadas	Capacitaciones programadas	Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a nivel estatal y en jurisdicciones sanitarias	96	2
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones programadas	Mide el porcentaje de supervisiones realizadas a jurisdicciones sanitarias	96	2
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA								
Vacunación Universal								
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular.	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad para la Secretaría de Salud	95	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2025-2026	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2025	75	75

ANEXO 8

Formato de Medición, Evaluación y Rendición de Cuentas, Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS EN SALUD PÚBLICA

1. Políticas de Salud Pública					
	1. Comunidades y municipios				
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
	2. Estilos de vida saludables				
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
	3. Indígenas				
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
	4. Mercadotecnia Social en Salud - Laboratorios de Comunicación de Riesgos				
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
	5. Personas en Movilidad				
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Políticas de Salud Pública					
6. SNSP					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
1. Seguridad Vial					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
2. PA en Grupos Vulnerables					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
3. Modelo de Atención Médica Prehospitalaria					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial					
4. Movilidad activa					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

1. Vigilancia Epidemiológica					
	1. Vigilancia Epidemiológica				
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio					
	1. Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio				
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL VIH/SIDA Y HEPATITIS

1. VIH y otras ITS					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Virus de Hepatitis C					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO, SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

1. Salud Sexual y Reproductiva					
	1. SSR para Adolescentes				
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
2. PF y Anticoncepción					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
3. Salud Materna					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
4. Salud Perinatal					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
5. Aborto Seguro					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

1. Salud Sexual y Reproductiva					
6. Violencia de Género					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Prevención y Control del Cáncer					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Igualdad de Género					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

000 CENTRO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES

1. Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
1. Paludismo					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
2. Enfermedad de Chagas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
3. Leishmaniasis					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
4. Intoxicación por Artrópodos					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
5. Dengue					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos					
6. Vigilancia Post Oncocercosis					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

4. Emergencias en Salud					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

5. Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

6. Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

7. Enfermedades Cardiometabólicas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

8. Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

9. Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

10. Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas					
Presupuesto del programa					
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

1. Vacunación Universal					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

2. Atención a la Salud de la Adolescencia					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

3. Atención a la Salud en la Infancia					
	Presupuesto del programa				
Autorizado	Ministrado	Ejercido	Comprobado	Reintegrado	Pendiente de comprobar / reintegrar
9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99	9,999,999.99

índice	Detalle del Indicador	Meta estatal	Avance de meta		Frecuencia de medición
			Cantidad	(%)	
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral
9.9.9.	Descripción del detalle del indicador	999.99	9	999%	Semestral

ANEXO 9

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance del Ejercicio de los Recursos Financieros Ministrados:



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS MINISTRADOS

SUSTENTO NORMATIVO:

Entidad Federativa:

Informe:

Fecha de generación:

Unidad:

Monto de recursos presupuestarios						
Programa y/o Componente	Informe acumulado al corte					
	Programados	Ministrados	Comprometidos	Ejercidos (comprobado con certificado)	Reintegro TESOFE	Por ejercer (Pendiente por comprobar)
Ejemplo: Vacunación Universal	Ejemplo: Ministrados a ésta Institución el 1ero de abril o Sin comentarios.					
Totales	Total de monto de recursos presupuestarios					

Monto de rendimientos financieros						
Programa y/o Componente	Informe acumulado al corte					
	Generados	Comprometidos	Ejercidos	Reintegro TESOFE	Por reintegrar	Avance %
Ejemplo: Vacunación Universal		N/A	N/A			
Totales	Total de monto de rendimientos financieros					

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U HOMÓLOGO EN LA
ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U
HOMÓLOGO

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre el avance en el Suministro y Destino de los Insumos/Bienes:



INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL AVANCE EN EL SUMINISTRO Y DESTINO DE LOS INSUMOS/BIENES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:

Trimestre:

Entidad Federativa:

Unidad:

Programa :											
Índice	Descripción del Bien / Descripción Complementaria	Fuente de Financiamiento	Insumos/Bienes								
			Cantidad Programada	Costo total estimado	Acumulado al corte						
					Cantidad real Suministrada	Costo total real	% Avance suministrado	Por suministrar	Cantidad real Aplicada	% Avance aplicado	Por aplicar

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

NOMBRE

DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD U

HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESTATAL U

HOMÓLOGO

NOMBRE

SECRETARIO DE SALUD

Formato Informes Trimestrales Sobre Avance de Indicadores



INFORME TRIMESTRAL SOBRE AVANCE DE INDICADORES

SUSTENTO NORMATIVO:

Fecha de generación:
Trimestre:
Entidad Federativa:
Unidad:

Entidad federativa:									
Programa:									
Índice	Actividad General	Indicador	Frecuencia de medición	Medición de avance	Meta	Meta programada	Presupuesto	Meta realizada	Porcentaje avance
1									
2									
3									
4									
5									

Comentarios: Sin Comentarios

AUTORIZA

ELABORA

VoBo

NOMBRE
DIRECTOR DE SERVICIOS U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE
RESPONSABLE ESTATAL DEL PROGRAMA U HOMÓLOGO EN LA ENTIDAD FEDERATIVA

NOMBRE
SECRETARIO DE SALUD

ANEXO 10

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL

UA/OAD: .

PROGRAMA: .

Ejercicio Fiscal: .

Entidad Federativa: .

ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2025

En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2026, (#Titular de la UA/OAD), (#Representantes Estatales), con el objeto realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al (#Entidad Federativa) en adelante "(#Denominación de la Entidad Federativa)", para el (#Nombre del Programa) con motivo de la suscripción del Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en Las Entidades Federativas, Convenio SaNAS, para el ejercicio fiscal 2025 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante **"LA SECRETARÍA"** y "(#Denominación de la Entidad Federativa)", hacen constar lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha #fechaConvenioEspecifico, **"LA SECRETARÍA"** y "(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron, el Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en Las Entidades Federativas, Convenio SaNAS 2025, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales y/o insumos federales a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", a fin de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", la adecuada instrumentación, así como fortalecer la integridad de las acciones de Promoción y Prevención de la Salud.

2.- Con fecha #fechaPrimerModificadorio, **"LA SECRETARÍA"** y "(#Denominación de la Entidad Federativa)", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio SaNAS 2025, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa)".

3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2025, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2025, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la **"LA SECRETARÍA"** a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", contra los programados en el Convenio SaNAS 2025, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificatorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:

ACUERDOS

PRIMERO.-Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al #Nombre del Programa, al 31 de Diciembre de 2025, ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa)", con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2025, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:

CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**CONVENIO SaNAS 2025, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA, PARA****EL PROGRAMA DE #NOMBREDELPROGRAMA**

INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2025					
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO	JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN
INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO					
FOLIO DE MINISTRACIÓN		CANTIDAD MINISTRADA		PRECIO UNITARIO	MONTO MINISTRADO
Total ministrado					\$.00

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa ", cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2025.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa ", de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2025.

Prevía lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2025, suscrita el día 15 de marzo de 2026.

Por "(#Denominación de la Entidad Federativa ",

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa ", del Acta de Conciliación de Insumos 2025, suscrita el día 15 de marzo de 2026.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE SALUD Y BIENESTAR POBLACIONAL UA/OAD: . PROGRAMA: . Ejercicio Fiscal: . Entidad Federativa: . Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto #Titular de la Secretaría de Salud del Estado #Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado Entidad Federativa: Me refiero al Convenio Específico de Coordinación en Materia de Transferencia de Insumos y Ministración de Recursos Presupuestarios Federales para Realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, Convenio SaNAS, para el ejercicio fiscal 2025, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de <u> #Nombre del Programa </u> a través de la <u> #UA/OAD </u> por un monto de \$ <u> </u>.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido. La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones. A T E N T A M E N T E #TITULAR UA/OAD

Por la Secretaría: Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional, Dr. **Ramiro López Elizalde**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular de la Dirección General de Políticas en Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora de Evidencia en Salud, Dra. **Adriana Stanford Camargo**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Miguel Ángel Lezana Fernández**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Directora para la Prevención de Accidentes, Dra. **Estrella Albarrán Suárez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género, Salud Sexual y Reproductiva, Lic. **Teresa Ramos Arreola**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades, Dr. **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y Hepatitis, Dr. **Juan Luis Mosqueda Gómez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **Daniel Aceves Villagrán**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Coordinadora Administrativa, Lic. **Nérida Rodríguez Mejía**.- Rúbrica.- Comisionado Nacional de Salud Mental y Adicciones, Mtro. **Francisco José Gutiérrez Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, Dra. **María Martina Pérez Rendón**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, MAD. **Gustavo Arturo Leal Maya**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para la activación del Área de Drenaje Linfático en el CREE del Estado de Nuevo León, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/172/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LCDA. GLORIA IVETTE BAZÁN VILLARREAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como que deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Manual de Programación y Presupuesto 2025 establece las directrices y precisa los objetivos, políticas, estrategias y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025 que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento de la directriz 4, Salud y Seguridad Social, donde se establece que la salud y la seguridad social deben ser reconocidos como factores fundamentales para el desarrollo humano, social y económico, ya que inciden de manera directa en el bienestar de la población y reflejan con alto grado de certeza la calidad de vida de una sociedad, por ello, las acciones del Gobierno de México deberán centrarse

en garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad y al a seguridad social. Esto incluye la ampliación de la infraestructura hospitalaria, el fortalecimiento de la atención primaria, la promoción de programas de prevención de enfermedades, el acceso a vacunas y cuidados preventivos, atención médica, a la salud mental y contra las adicciones. Estas acciones buscarán asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud al ampliar la cobertura del sistema nacional.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI.** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII.** Con fecha veintidós de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. "SNDIF" declara:

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.
- I.3** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.5** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

- I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0027/2025, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.
- I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Rehabilitación.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025, de fecha 11 de febrero de 2025, emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. "SEDIF" declara:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado y regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de diciembre de 1988.
- II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Nuevo León, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social. Asimismo, es su prioridad la atención en establecimientos especiales a niñas, niños y adolescentes en estado de vulnerabilidad y la promoción e impulso del sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3 Que, la Lcda. Gloria Ivette Bazán Villarreal, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, el 08 de diciembre de 2023, de conformidad con el nombramiento emitido por el Dr. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 3, 8, 39 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León; 15, 23 y 24 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de asistencia Social del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 4° fracción III, 26, 27 y demás relativos al Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.
- II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 24, fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León.
- II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770226674.
- II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Ignacio Morones Prieto Oriente, Número 600, Colonia Independencia, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64720.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

- III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.
- III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

- III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Nuevo León, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento para la Activación del Área de Drenaje Linfático en el CREE del Estado de Nuevo León", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002925, el "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$417,000.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "SNDIF". El "SNDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "SEDIF". El "SEDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación del "SNDIF" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "SNDIF";
- e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio(s) y/o Beneficiario(s), en caso de que aplique.

Asimismo, la Instancia Ejecutora deberá enviar a la Dirección General de Rehabilitación, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el "SNDIF", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;

- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual la Población Objetivo Beneficiada verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

"SNDIF "

Director General de Rehabilitación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o quien lo sustituya en el cargo.

LCDA. GLORIA IVETTE BAZÁN VILLARREAL

"SEDIF "

Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, o quien la sustituya en el cargo.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "SNDIF" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF" o "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones

previstas en la Ley General de Transparencia, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, según sea el ámbito de aplicación de la norma y las demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir del 23 de mayo hasta el día 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de mayo de 2025.- Por el SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, Lcda. **Gloria Ivette Bazán Villarreal**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para el Centro de Rendimiento Deportivo Inclusivo del Sistema Estatal DIF Oaxaca, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/170/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. MARIBEL GRACIELA SALINAS VELASCO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como que deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Manual de Programación y Presupuesto 2025 establece las directrices y precisa los objetivos, políticas, estrategias y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025 que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento de la Directriz 4 Salud y Seguridad Social, donde se establece que la salud y la seguridad social deben ser reconocidos como factores fundamentales para el desarrollo humano, social y económico, ya que inciden de manera directa en el bienestar de la población y reflejan con alto grado de certeza la calidad de vida de una sociedad, por ello, las acciones del Gobierno de México deberán centrarse

en garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad y al a seguridad social. Esto incluye la ampliación de la infraestructura hospitalaria, el fortalecimiento de la atención primaria, la promoción de programas de prevención de enfermedades, el acceso a vacunas y cuidados preventivos, atención médica, a la salud mental y contra las adicciones. Estas acciones buscarán asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud al ampliar la cobertura del sistema nacional.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI.** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII.** Con fecha veintidós de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "SNDIF" declara:

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente.
- I.3** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.5** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0027/2025 de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Rehabilitación.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. El "SEDIF" declara:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado conforme a lo establecido por el artículo 2° de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, mediante Decreto No. 1583, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de marzo de 2010.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Oaxaca, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que, la C. Maribel Graciela Salinas Velasco, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 1 de diciembre de 2022, en términos de lo establecido en los artículos 66, 79 fracciones V y XXVIII, 80 fracción II, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2, 3 fracción I, 5 párrafo segundo, 6, 21 último párrafo, 14 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 4 fracción VI y 14, fracciones VIII y IX, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, y 9 fracciones I y VI del Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI770611683.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Código Postal 68120.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

- III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Oaxaca, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento para el Centro de Rendimiento Deportivo Inclusivo del Sistema Estatal DIF Oaxaca", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002913, "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DEL "SNDIF". El "SNDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DE "SEDIF". El "SEDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación del "SNDIF" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "SNDIF";
- e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio(s) y/o Beneficiario(s), en caso de que aplique.

Asimismo, la Instancia Ejecutora deberá enviar a la Dirección General de Rehabilitación, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el "SNDIF", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;

- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual la Población Objetivo Beneficiada verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

"SNDIF"

Director General de Rehabilitación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o quien lo sustituya en el cargo.

C. MARIBEL GRACIELA SALINAS VELASCO

"SEDIF"

Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, o quien la sustituya en el cargo.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. El "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "SNDIF" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte del "SNDIF" o "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones

previstas en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025; según sea el ámbito de aplicación de la norma y las demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de mayo de 2025.- Por SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, C. **Maribel Graciela Salinas Velasco**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de Cinco Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios del Estado de Tamaulipas, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Salud.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

SNDIF/DGAJ-C/204/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "SNDIF", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, EN ADELANTE "SEDIF", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA DRA. PATRICIA EUGENIA LARA AYALA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL M.C. RAYMUNDO HERMENEGILDO RAMOS, SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.
- II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "SNDIF" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como que deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. El Manual de Programación y Presupuesto 2025 establece las directrices y precisa los objetivos, políticas, estrategias y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025 que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento de la directriz 4, Salud y Seguridad Social, donde se establece que la salud y la seguridad social deben ser reconocidos como factores fundamentales para el desarrollo humano, social y económico, ya que inciden de manera directa en el bienestar de la población y reflejan con alto grado de certeza la calidad de vida de una sociedad, por ello, las acciones del Gobierno de México deberán centrarse

en garantizar el acceso universal a servicios de salud de calidad y al a seguridad social. Esto incluye la ampliación de la infraestructura hospitalaria, el fortalecimiento de la atención primaria, la promoción de programas de prevención de enfermedades, el acceso a vacunas y cuidados preventivos, atención médica, a la salud mental y contra las adicciones. Estas acciones buscarán asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud al ampliar la cobertura del sistema nacional.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

- VI.** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, el "SNDIF" celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "SEDIF" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- VII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.
- VIII.** Con fecha veintidós de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

DECLARACIONES

I. El "SNDIF" declara:

- I.1** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.
- I.2** Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento número 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.
- I.3** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.
- I.5** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

I.6 Que de conformidad con el oficio número 272 000 00/0027/2025, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

I.7 Para efectos administrativos y normativos, se establece que la Dirección General de Discapacidad, Inclusión y Rehabilitación, señalada en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del SNDIF publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024, corresponde a la misma unidad administrativa que la Dirección General de Rehabilitación.

Dicha equivalencia se reconoce en virtud del trámite de cambio de denominación actualmente en proceso, conforme a lo señalado en la Circular 270.000.00/0005/2025, de fecha 11 de febrero de 2025, emitida por la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del SNDIF, por lo que cualquier referencia a ambas denominaciones deberá entenderse como la establecida en el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2024.

II. El "SEDIF" declara:

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto número 280, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial No. 21 de fecha 12 de marzo de 1977.

II.2 Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Tamaulipas, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

II.3 Que la Dra. Patricia Eugenia Lara Ayala, en carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas C. Américo Villarreal Anaya, de fecha 01 de noviembre de 2023, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo decimo, fracciones II, VIII, IX y XI del Decreto número 280, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial No. 21 de fecha 12 de marzo de 1977.

II.4 Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y Ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con en el artículo decimo, fracciones II, VIII, IX y XI del Decreto número 280, expedido por la Cuadragésima Novena Legislatura del Estado de Tamaulipas y publicado en el Periódico Oficial No. 21 de fecha 12 de marzo de 1977.

II.5 Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

II.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI77030747A.

II.7 Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calzada Gral. Luis Caballero, número 297, entre calle Úrsulo Galván y calle Río San Juan, Colonia Tamatán, C.P. 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:

III.1 Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

III.2 Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

III.3 Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Tamaulipas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

III.5 Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2025, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "SNDIF" al "SEDIF" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2025, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Cinco Unidades Básicas de Rehabilitación de Municipios del Estado de Tamaulipas", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS. Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002938, el "SNDIF" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,349,050.00 (UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS. Los recursos que aporta el "SNDIF" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "SEDIF" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo del "SNDIF" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "SEDIF", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán

ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por el "SEDIF", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; el "SEDIF" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "SNDIF".

CUARTA. CUENTA BANCARIA. El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "SEDIF", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "SEDIF", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

QUINTA. COMPROMISOS DE "SNDIF". El "SNDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "SEDIF" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "SEDIF" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA. COMPROMISOS DEL "SEDIF". El "SEDIF" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación del "SNDIF" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar al "SNDIF", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer al "SNDIF";
- e) Entregar al "SNDIF", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente;
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio(s) y/o Beneficiario(s), en caso de que aplique.

Asimismo, la Instancia Ejecutora deberá enviar a la Dirección General de Rehabilitación, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y el XML, con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN", específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la Entidad Federativa, según su legislación estatal correspondiente al ingreso de recursos transferidos por el "SNDIF", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2025, así como aquellos en que el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas del "SNDIF", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h) Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "SNDIF", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m) Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con el "SNDIF" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "SEDIF", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "SNDIF", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO"; y
- p) Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d), e) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "SEDIF" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas del "SNDIF" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo mediante el cual la Población Objetivo Beneficiada verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES". Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ

"SNDIF"

Director General de Rehabilitación del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, o quien lo sustituya en el cargo.

DRA. PATRICIA EUGENIA LARA AYALA

"SEDIF"

Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, o quien la sustituya en el cargo.

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS. "SEDIF" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "SNDIF" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la TESOFE.

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;

- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo solicite el "SNDIF", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "SNDIF" o "SEDIF";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando el "SNDIF" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

El "SEDIF" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2025, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "SEDIF", a partir de la firma de este Convenio, el "SNDIF" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, según sea el ámbito de aplicación de la norma y las demás aplicables.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL. El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO. En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante, lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN. "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS. - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de mayo de 2025.- Por el SNDIF: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por el SEDIF: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, Dra. **Patricia Eugenia Lara Ayala**.- Rúbrica.- Asiste: Subdirector del Centro de Rehabilitación de Educación Especial Tamaulipas, M.C. **Raymundo Hermenegildo Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 44,447.31 m² (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete punto treinta y uno metros cuadrados), correspondientes a 26 (veintiséis) inmuebles de propiedad privada; en los municipios de Palenque en el Estado de Chiapas; Candelaria y Calakmul en el Estado de Campeche; Mérida e Izamal en el Estado de Yucatán; Solidaridad, Othón P. Blanco y Bacalar en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Desarrollo Territorial.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

EDNA ELENA VEGA RANGEL, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada" y que "Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización"; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que "...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación";

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la "construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables" (artículo 1o. fracción III Bis);

Que conforme al apartado de "El desarrollo económico con trabajo digno y economía moral reafirma que México puede crecer con igualdad y soberanía" del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025; se establece que:

"En materia de infraestructura, se ampliará el Tren Maya a Puerto Progreso, en Yucatán, y en sus más de mil 500 kilómetros será también tren de carga."

"Los trenes de pasajeros significan desarrollo regional, empleos, turismo y prosperidad compartida".

Que de acuerdo al apartado "República Próspera y Conectada" de los Cien Compromisos de Gobierno para el periodo 2025-2030, que fundamentan al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, se tienen como compromisos los siguientes:

76. Construcción de línea del Tren Maya a Progreso.

77. Implementación del transporte de carga en el Tren Maya.

Que en el apartado "Objetivos y Estrategias" del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030; en el "Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo", en el "Objetivo 2.10: Promover entornos públicos justos y adaptativos mediante la planificación de espacios rurales y urbanos, con el objetivo de reducir las disparidades en el acceso a oportunidades y servicios entre diferentes regiones y comunidades del país", en la "Estrategia 2.10.1", se establece:

"Dotar a la población mexicana de infraestructura para la movilidad y el transporte público que facilite el tránsito de personas y bienes de manera accesible, sostenible, segura y eficiente, priorizando la intermodalidad en sistemas urbanos y rurales."

Que, de conformidad con el apartado “Objetivos y Estrategias” del referido Plan; en el “Eje General 3: Economía moral y trabajo”; en el “Objetivo 3.7: Mejorar la movilidad de personas y mercancías en todo el territorio nacional y transfronterizo, incrementando la competitividad del país mediante la consolidación de una red intermodal de infraestructura para un transporte eficiente, sostenible y seguro”, se señala:

Estrategia 3.7.1 Incrementar la conectividad entre regiones para mejorar el acceso a comunidades aisladas y promover el desarrollo de centros poblacionales, económicos y turísticos, integrando el ordenamiento territorial con criterios de movilidad sustentable, segura, accesible e incluyente, que contribuyan al bienestar regional, al comercio interno y transfronterizo, y al turismo.

Estrategia 3.7.2 Fomentar la construcción, modernización y conservación de la infraestructura de transporte para garantizar la movilidad de personas, bienes, servicios y turistas nacionales e internacionales, asegurando condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Estrategia 3.7.3 Desarrollar infraestructura ferroviaria para mejorar el transporte de pasajeros y carga mediante la expansión e integración de la red con un enfoque intermodal, fortaleciendo la integración territorial y ofreciendo un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. elaboraron dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2024, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (Fonatur), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la asignación que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que el 30 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la "Modificación al Título de Asignación otorgado el 20 de abril de 2020, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, actualmente Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V.", en cuyo Antecedente V se establece que el 3 de mayo de 2023, mediante oficios DJ/APAT/125/2023 y FTM/SEN/0733/2023 Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. solicitó modificar su Título de Asignación para llevar a cabo únicamente la construcción de la "Vía Tren Maya", por el periodo suficiente para concluir con la ejecución de los trabajos de construcción que actualmente se encuentran en proceso y, una vez concluida se entregue esta vía a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya", S.A. de C.V., excluyéndose, en consecuencia la operación y explotación de la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya;

Que el 30 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la asignación que otorga la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V. para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya y la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos.

Que Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional, constituida en términos de la escritura pública número veinte, de fecha 3 de junio de 2022, pasada ante la fe de la Lic. Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notaria Pública número 153 del Estado de México, que tiene por objeto social, entre otras atribuciones, las de:

- Solicitar y obtener bajo cualquier título, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para llevar a cabo su objeto social.
- Llevar a cabo la construcción, operación y explotación del Tren Maya, así como prestar los servicios auxiliares y públicos de transporte ferroviario de personas y carga, principalmente en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, pudiendo extenderse en todo el territorio nacional.
- Realizar todas las acciones, estudios, proyectos, construcciones, adquisiciones, obras complementarias, sociales y de desarrollo inmobiliario que sean necesarias para la construcción del sistema ferroviario relacionado con el Tren Maya y los que se lleguen a crear en el territorio nacional para el desarrollo regional, incluyendo todas aquellas actividades relacionadas con la adquisición de bienes por cualquier título, propiedad privada o cualquier modalidad de tenencia de la tierra.
- El diseño, la construcción, ejecución, equipamiento, instalación, puesta en operación, financiación, y transmisión de todo tipo de edificaciones, obras necesarias para tendido de vías, elevados sobre carril o cable, señalizaciones y enclavamientos, electrificación de ferrocarriles, así como su mantenimiento y reparación, ya sea en régimen de contratación pública o privada, concesión o arrendamiento.
- Recibir y prestar de otras entidades mexicanas o extranjeras, sociedades o personas físicas, los servicios que puedan ser requeridos para llevar a cabo su objeto social, incluyendo sin limitación, servicios de consultoría técnica en las áreas técnica, operativa, industrial, administrativa, contable, de mercadotecnia o financiera relacionada con la construcción, operación y explotación de los servicios ferroviarios y auxiliares, así como proyectos afines.
- Adquirir acciones, intereses o participaciones en sociedades de naturaleza privada o sociedades de participación estatal, ya sea como fundador o mediante adquisición de acciones o participaciones en sociedades ya establecidas, dedicadas a la construcción, explotación y operación de servicios ferroviarios, incluyendo la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros, carga y servicios auxiliares, en términos de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

Que el 31 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. realizarán la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya, S.A. de C.V., dicho decreto establece en el último párrafo del artículo 5, lo siguiente:

"...Asimismo, en el caso de que se requiera iniciar nuevos procedimientos de expropiación y/o adquisición de bienes inmuebles para el Proyecto Tren Maya, FONATUR, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. se coordinarán para realizar las acciones que garanticen su correcto seguimiento hasta la conclusión correspondiente en los términos normativos aplicables y de conformidad con las facultades de cada una de dichas entidades..."

Que el 1 de marzo de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la entrega del Proyecto Tren Maya a Tren Maya S.A. de C.V. y demás acciones que se indican, y que en su artículo 6 se establece lo siguiente:

"Artículo 6. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente decreto, Tren Maya, S.A. de C.V. del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024, debe realizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las transferencias de los recursos presupuestarios necesarios que determine de manera conjunta con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y, en su caso, con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.

Tren Maya, S.A. de C.V. y Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., en su caso, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y el Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos, Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V. deben atender los procedimientos establecidos y, en su caso, celebrar los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la transferencia de los recursos a los que se refiere este artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables."

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/EDVPP/007/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/9/2023 de 29 de septiembre de 2023, FTM/EDVPP/53/2024 de 29 de enero de 2024, FTM/EDVPP/389/2024 de 25 de marzo de 2024, FTM/EDVPP/599/2024 de 15 de mayo de 2024, FTM/EDVPP/1326/2024 de 02 de octubre de 2024, FTM/EDVPP/1376/2024 de 16 de octubre de 2024, FTM/EDVPP/1502/2024 de 26 de noviembre de 2024, FTM/EDVPP/1540/2024 de 09 de diciembre de 2024, FTM/CAHM/031/2025 de 24 de febrero de 2025, TM/RM/SG/1290 de 04 de marzo de 2025, T.M./R.M/SG/3017 de 08 de mayo de 2025, T.M./R.M./SGOP/3036 de 08 de mayo de 2025, T.M./R.M./SGOP/3038 de 08 de mayo de 2025, T.M./R.M/SG/2873 de 09 de mayo de 2025, T.M./R.M/SG/CIOPC/3516 de 27 de mayo de 2025, T.M./R.M/SG/CIOPC/3705 de 02 de junio de 2025, T.M./R.M/SG/3715 de 02 de junio de 2025, T.M./R.M./SGOP/4179 de 13 de junio de 2025, T.M./R.M/SG/CIOPC/4134 de 16 de junio de 2025, T.M./R.M/SG/CIOPC/4135 de 16 de junio de 2025, T.M./R.M/SG/CIOPC/4495 de 27 de junio de 2025 y T.M./R.M/SG/4569 de 01 de julio de 2025, solicitaron a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que, en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para los tramos 1, 3, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.003.2025, en el cual constan las solicitudes y los dictámenes técnicos emitidos por esas entidades, en los que se señalan los inmuebles materia de la presente declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo de los tramos 1, 3, 5, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.003.2025, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente declaratoria;

Que, de los dictámenes técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V. y que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.003.2025, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los dictámenes técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie de los tramos 1, 3, 5, 6 y 7;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 44,447.31 M² (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UNO METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 26 (VEINTISÉIS) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA; EN LOS MUNICIPIOS DE PALENQUE EN EL ESTADO DE CHIAPAS; CANDELARIA Y CALAKMUL EN EL ESTADO DE CAMPECHE; MÉRIDA E IZAMAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN; SOLIDARIDAD, OTHÓN P. BLANCO Y BACALAR EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya; en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas; Candelaria y Calakmul en el estado de Campeche; Mérida e Izamal en el estado de Yucatán; Solidaridad, Othón P. Blanco y Bacalar en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 44,447.31 M² (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete punto treinta y uno metros cuadrados), correspondientes a 26 (veintiséis) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Tramo 1

Municipio de Palenque, estado de Chiapas:

No.	Polígono	Folio	Cuenta Catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
1.	T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-W-A	38264	No consta	10,477.48
2.	T1-CHI-PAL-PRIV-EXPR-1-W-B	Folio real anterior 43495 (Playas de Catazajá), Actualmente folio real estatal 116280	106500017098	2,619.49

Municipio de Candelaria, estado de Campeche:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie de afectación metros cuadrados
3.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O	T1-36465	36465	0.61
4.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O-1	T1-36453	36453	2.65
5.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O-2	T1-36452	36452	12.65
6.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O-3	T1-36451	36451	9.31
7.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O-4	T1-36450	36450	11.19

8.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O-5	T1-36449	36449	13.27
9.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O-6	T1-36448	36448	31.26
10.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O-7	T1-36447	36447	18.44
11.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O-8	T1-36446	36446	22.89
12.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O-9	T1-36445	36445	25.06
13.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O-10	T1-36444	36444	26.71
14.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O-11	T1-36443	36443	27.84
15.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O-12	T1-36442	36442	90.61
16.	T1-CAM-CAN-PRIV-EXPR-20-O-16	T1-32395	32395	33.40

Tramo 3

Municipio de Mérida, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Folio	Cuenta Catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
17.	T3/YUC-MER/PRIV/EXPR/24A	982371	30241	82.68

Municipio de Izamal, estado de Yucatán:

No.	Polígono	Folio	Cuenta Catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
18.	T3/YUC-IZA/PRIV2/EXPR/56A	105564	1172	1,140.95
19.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-46	813210	1252	12,286.43
20.	T3-YUC-IZA-PRIV6-EXPR-56	312722	No consta	1,810.76

Tramo 5

Municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Folio electrónico	Superficie de afectación metros cuadrados
21.	TN-010	Desconocido	2,323.01

Tramo 6

Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura FTM	Nomenclatura de plano	Folio Electrónico	Superficie de afectación metros cuadrados
22.	STE-011	6SO-23004-01995-PV	107712	961.73

Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta Catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
23.	6ETV-003	49775	0102-025-0000-000091	2,999.96

Tramo 7

Municipio Calakmul, estado de Campeche:

No.	Polígono	Folio	Cuenta Catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
24.	7SO-04010-00475-A2	576624	E15B69M920AD	164.64
25.	7SO-04010-000480-A2	576640	E15B69M917AD	213.48

Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

No.	Nomenclatura	Folio	Cuenta Catastral	Superficie de afectación metros cuadrados
26.	T7-JS-P116-2022	125683 (Othón P. Blanco)	No consta	9,040.81

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en calle Carolina número 77, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03710, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticinco.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Edna Elena Vega Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/COL/024/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/COL/024/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, INDIRA VIZCAÍNO SILVA; Y POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, FABIOLA VERDUZCO APARICIO; POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLIMENSE DE LAS MUJERES, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, MÓNICA LILIANA CAMPOS MAGAÑA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres corresponde al Gobierno Federal, a través de “MUJERES”, con el objetivo de ejercer las atribuciones que el DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres en el artículo 15 fracciones IX y X en la materia de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, reparación del daño y legislativas que correspondan para dar cumplimiento a las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que las otorguen deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2025 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 20 de marzo de 2025, suscrito por Mónica Liliana Campos Magaña en su carácter de Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/COL/024/2025.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$7,781,959.86 (siete millones setecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 86/100 M.N.0] para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/COL/024/2025. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio MUJERES/SDVLV/0154/2025, de fecha 16 de abril de 2025.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 01 de enero de 2025 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2o., fracción I, y 5o., fracciones I y XIV y 7o. del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM 14 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, Indira Vizcaíno Silva, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 50 y 58 fracciones I, II, XVII y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4o. y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.3. La Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Fabiola Verduzco Aparicio, en su calidad de Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 párrafo segundo y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 17 fracción III y 21, 32 fracción XI y 35 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima, y el artículo 7o. numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Colima.

- II.4.** La Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, y Titular de la Instancia Local Responsable, Mónica Liliana Campos Magaña, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 7o. fracción XIV, y 11 fracciones IV, VI y VIII de la Ley del Instituto Colimense de las Mujeres.
- II.5.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle Reforma número 37, Colonia Colima Centro, Código Postal 28000, Colima, Estado de Colima y con Registro Federal de Contribuyentes GEC850101415.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, las Acciones de Coadyuvancia siguientes: Atención, Prevención Seguridad y Justicia.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/COL/024/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025; y que se encuadran en las siguientes Acciones de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Atención: Acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
Prevención: Acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas
Seguridad: Aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
Justicia: Acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de \$7,781,959.86 (siete millones setecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 86/100 M.N.), para el Proyecto: MUJERES/AVGM/COL/024/2025, aprobado por el COMITÉ en la Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SE/031/11042025.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, apertura para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2025 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través del subsidio aprobado por el COMITÉ, exclusivamente destinado para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular del Instituto Colimense de las Mujeres, por la persona Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y Enlace Designada ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2025 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del Instituto Colimense de las Mujeres que para ese efecto se habilite.

- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2025, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita “MUJERES” a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, “LAS PARTES” designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR “MUJERES”

Nombre: Tania Galicia Carmona.
Cargo: Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección: Calle Barranca del Muerto Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 55 5322 4200 Ext. 5213
Correo electrónico Institucional: tgalicia@mujeres.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Irma Liliana Contreras Reyes.
Cargo: Titular de la Coordinación de Investigación y Documentación.
Dirección: Tercer Anillo Periférico, Esquina Libramiento Marcelino García Barragán, sin número, Colonia El Diezmo, Código Postal 28010, Colima, Estado de Colima.
Teléfono institucional: 312 316 2000 Ext. 27511
Correo electrónico Institucional: Subsidio.avgm.icm@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Instituto Colimense de las Mujeres informará a “MUJERES”, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Instituto Colimense de las Mujeres.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, asimismo deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo Octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Contraloría General del Estado del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra parte e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 30 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado, **Indira Vizcaíno Silva**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración y Titular de la Instancia Local Receptora, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, y Titular de la Instancia Local Responsable, **Mónica Liliana Campos Magaña**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha del día 30 del mes de mayo del año 2025 celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con el numeral Trigésimo sexto y Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	Colima
NOMBRE DEL PROYECTO:	MUJERES/AVGM/COL/024/2025
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	Instituto Colimense de las Mujeres
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:
20 de marzo de 2025
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:
Junio de 2025
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
Diciembre de 2025

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:

X	1. Atención: acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
X	2. Prevención. acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
	3. Seguridad. aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
X	4. Justicia. acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

MONTO SOLICITADO		
\$7,781,959.86		Siete millones setecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 86/100 m.n.
MONTO COPARTICIPACIÓN (En caso de aplicar)		
\$0.00	0	0

MONTO TOTAL DEL PROYECTO: (en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)	
\$7,781,959.86	Siete millones setecientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y nueve pesos 86/100 m.n.

DATOS DEL ENLACE	
Nombre:	Irma Liliana Contreras Reyes
Cargo:	Titular de la Coordinación de Investigación y Documentación
Domicilio:	Tercer Anillo Periférico, Esquina Libramiento Marcelino García Barragán, Sin Número, Colonia El Diezmo, Código Postal 28010, Municipio de Colima, Estado de Colima
Teléfono Institucional:	312 316 2000
Extensión	27511
Correo Institucional:	subsidio.avgm.icm@gmail.com

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
ATENCIÓN	Instalar y operar cuatro centros de atención inmediata en los municipios alertados de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, con el propósito de garantizar la prestación de servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social. Asimismo, fortalecer las capacidades organizativas, técnicas y operativas de la Línea Mujer 075 para ofrecer orientación psicológica y jurídica gratuita a adolescentes, niñas, mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia. Esta acción estará a cargo del Instituto Colimense de las Mujeres, en coordinación con los ayuntamientos de los municipios alertados y las instancias gubernamentales estatales. De igual forma, se brindará atención, asesoría y representación integral a mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida, garantizando la prestación de servicios integrales especializados. Esta responsabilidad corresponderá a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAVI).
PREVENCIÓN	Implementar una campaña de prevención de las violencias contra las mujeres por razones de género, enfocada en la promoción de los derechos humanos de mujeres, adolescentes y niñas del estado de Colima, con el objetivo de generar cambios culturales que contribuyan a la no naturalización de la violencia. La campaña estará a cargo del Instituto Colimense de las Mujeres, que se coordinará con la Secretaría de Educación y Cultura, el Instituto Colimense de Radio y Televisión, así como con los ayuntamientos de los municipios incluidos en la Declaratoria.

JUSTICIA	Fortalecer la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Colima mediante la contratación de personal especializado en criminología y antropología. Esto permitirá robustecer la estructura de la unidad y dar seguimiento a las actividades realizadas por el equipo multidisciplinario, así como desarrollar nuevas acciones necesarias para apoyar a las autoridades en la investigación y comprensión de los factores que inciden en las violencias de género. El enfoque incluirá delitos como feminicidios, homicidios dolosos, violencia sexual y desaparición de mujeres, adolescentes y niñas, sin limitarse a estos, ampliando el análisis a otros delitos relacionados con la violencia de género. Todo ello con el propósito de generar medidas efectivas de seguridad, prevención y justicia que contribuyan a la erradicación de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas.

C.1 JUSTIFICACIÓN

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
ATENCIÓN	De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), en México, las mujeres de 15 años y más han vivido algún tipo de violencia a lo largo de su vida y en los últimos 12 meses previos al levantamiento de la encuesta (de octubre de 2020 a octubre de 2021). La encuesta identifica las entidades federativas con mayor incidencia de violencia, así como los tipos de violencia que enfrentan las mujeres según características como edad, situación conyugal, escolaridad, entre otras. Por ello, es fundamental garantizar a las mujeres víctimas directas o indirectas de violencia el acceso a servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social especializados y gratuitos. En este sentido, se busca fortalecer las capacidades organizacionales, técnicas y operativas del Instituto Colimense de las Mujeres y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas mediante la contratación de personal especializado. En 2024, el Instituto Colimense de las Mujeres fue beneficiado con subsidios AVGM, con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas y operativas de los centros de atención inmediata que brindan servicios psicológicos, jurídicos y de trabajo social a mujeres en situación de violencia por razón de género, así como a sus hijas e hijos en los municipios de Comala, Coquimatlán y Cuauhtémoc —estos dos últimos municipios se encuentran en situación de alerta. Gracias a la implementación de estos subsidios, se benefició a 645 mujeres de los municipios mencionados, a quienes se les proporcionaron 1,439 servicios multidisciplinarios en las áreas de trabajo social, jurídica y psicológica. Asimismo, el Instituto, a través de sus unidades de atención localizadas en los diez municipios del estado (Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecmán y Villa de Álvarez), atendió a un total de 3,190 mujeres, 178 niñas y 135 niños. En este contexto, resulta prioritario continuar fortaleciendo los servicios de atención en el estado mediante la coordinación con los tres niveles de gobierno —federal, estatal y municipal— para instalar y operar cuatro Centros de Atención Inmediata en los municipios de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Álvarez. Estos centros estarán integrados por equipos multidisciplinarios de psicología, trabajo social y jurídica. Los servicios que se brinden en estos centros se realizarán conforme al Modelo Único de Atención Integral para Mujeres Víctimas de Violencia en el Estado de Colima, publicado en 2015 en el Periódico Oficial del Estado.

PREVENCIÓN	El estado de Colima cuenta con una población de 731.4 mil personas, de las cuales el 50.7 % (370.8 mil) son mujeres y el 49.3 % (360.6 mil) son hombres. Del total de mujeres, el 76.8 % tiene 15 años o más (INEGI, 2021). La violencia comunitaria es la modalidad más frecuente en Colima, afectando al 48 % de la población. En cuanto al tipo de violencia, la sexual es la más común, ya que el 44.0 % de las mujeres ha experimentado este tipo de violencia a lo largo de su vida. La segunda modalidad más frecuente entre mujeres de 15 años y más es la violencia ejercida por la pareja (41.3 %), siendo la violencia psicológica (37.2 %) y la económica o patrimonial (20 %) las formas más recurrentes. En tercer lugar, la violencia escolar afecta al 36.3 % de las mujeres, donde los tipos físico (22.2 %) y sexual (20.5 %) son los más comunes (INEGI, 2021). Según la ENDIREH (2021), solo el 26.6 % de las mujeres de 15 años y más que sufrieron violencia por parte de su pareja solicitaron apoyo, información, servicios o presentaron una queja o denuncia. En el ámbito escolar, esta cifra disminuye al 9 %. Aunque la violencia comunitaria es el espacio donde más se presenta la violencia, únicamente el 5.1 % de las mujeres afectadas solicitó algún tipo de apoyo. Es importante reafirmar el compromiso estatal de promover la cultura de la denuncia, ya que muchas mujeres que han sufrido violencia física y/o sexual en cualquier ámbito no denunciaron porque consideraron que “se trató de algo sin importancia que no les afectó” (INEGI, 2021). Derivado de lo anterior, se planea implementar una campaña informativa para promover los derechos humanos de las mujeres, con énfasis en el derecho a una vida libre de violencia. Esta campaña se realizará de manera coordinada con los ayuntamientos de los municipios alertados de Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, así como con la Secretaría de Educación y Cultura y el Instituto Colimense de Radio y Televisión. Mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, se busca generar cambios culturales que transformen los patrones que naturalizan la violencia. Para ello, se difundirán pautas en radio y televisión con información sobre los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas de Colima, haciendo énfasis en el acceso a una vida libre de violencia y en la identificación de los centros de atención inmediata disponibles para brindar apoyo oportuno a víctimas de violencia de género. Asimismo, a nivel educativo se intervendrá en planteles de educación básica para proporcionar a alumnas y alumnos información relevante sobre el tema, mediante pláticas de sensibilización de 60 minutos (una hora clase), impartidas por profesionistas contratadas para la operación de los Centros de Atención Inmediata.
JUSTICIA	La Fiscalía General del Estado de Colima ha formalmente creado la Unidad de Análisis y Contexto (UAC) para la investigación de los delitos de feminicidio, homicidio doloso de mujeres, violencia sexual y desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, conforme al acuerdo publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 23 de diciembre de 2023. El fortalecimiento de la UAC permitirá realizar análisis exhaustivos y sistemáticos de los casos de violencia de género, identificando patrones, contextos socioculturales, factores de riesgo, perfiles de agresores y víctimas, así como modus operandi. Este análisis de contexto es fundamental para superar investigaciones superficiales y estereotipadas que suelen revictimizar a las mujeres y perpetuar la impunidad. La comprensión profunda del fenómeno delictivo constituye una medida esencial en las acciones que exige una Alerta de Género. Al proporcionar información contextual relevante y oportuna a las autoridades, la UAC coadyuva en la formulación de líneas de investigación sólidas, la identificación de pruebas pertinentes y la construcción de casos judiciales robustos. Esto incrementa significativamente la probabilidad de llevar a los agresores ante la justicia, atendiendo así una de las principales demandas de la AVGM: garantizar el acceso a la justicia y la reparación integral del daño para las víctimas.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
ATENCIÓN		
Atención: Acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas. Inciso B: Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos, especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas o indirectas de violencias.	Medida de seguridad 3. Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes. Medida de Justicia y reparación 5. De conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, se deberá realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Víctimas, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.	Instalar y operar cuatro Centros de Atención Inmediata en los municipios alertados de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Álvarez, con el propósito de garantizar la prestación de servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social. Asimismo, fortalecer las capacidades organizativas, técnicas y operativas de la Línea Mujer 075 para ofrecer orientación psicológica y jurídica gratuita a adolescentes, niñas, mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia. Proporcionar atención, asesoría y representación integral a mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida, asegurando la prestación de servicios especializados e integrales.
PREVENCIÓN		
Prevención: Acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que evite otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas. Inciso B: Estrategias educativas en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.	Medida de prevención 5. Generar campañas permanentes, disuasivas, expansivas e integrales, encaminadas a la prevención de violencia de género a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia, así como los servicios institucionales.	Implementar una campaña de prevención de la violencia contra las mujeres por razones de género, enfatizando la promoción de los derechos humanos de mujeres, adolescentes y niñas del estado de Colima, con el objetivo de fomentar cambios culturales que contribuyan a la no naturalización de la violencia.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
JUSTICIA		
Justicia: Acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita. Inciso A: Creación y/o fortalecimiento de Unidades de Contexto en las Fiscalías o Procuradurías de Justicia que doten de mayor eficacia a la actuación e investigación de los delitos vinculados a la violencia de género, concretamente a la violencia feminicida.	Medida de Justicia y reparación 1. Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidios. Para ello, se sugiere crear una Unidad de Contexto para la investigación de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres que, mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.	Fortalecer la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Colima mediante la contratación de personal especializado en criminología y antropología, con el objetivo de robustecer su estructura y dar seguimiento a las actividades del equipo multidisciplinario. Asimismo, se desarrollarán las acciones necesarias para apoyar a las autoridades en la investigación y comprensión de los factores que inciden en la violencia de género, abordando delitos como feminicidio, homicidio doloso, violencia sexual y desaparición de mujeres, adolescentes y niñas. Sin limitarse a estos, se ampliarán los análisis a otros delitos relacionados con la violencia de género, con el fin de generar medidas de seguridad, prevención y justicia que contribuyan a la erradicación de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas.

C2. METODOLOGÍA

ATENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Brindar servicios gratuitos de atención especializada en trabajo social, psicología, psicología infantil y jurídica, a adolescentes, niñas, y mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencias, que acuden a los Centros de Atención Inmediata de los municipios de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Álvarez	1. Instalar y operar cuatro (4) Centros de Atención Inmediata, a través de la contratación de 19 profesionistas prestadoras de servicios profesionales para brindar atención especializada en psicología (4 psicólogas), psicología infantil (4 psicólogas infantiles), trabajo social (4 trabajadoras sociales) y jurídica (7 abogadas), en los municipios de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Álvarez.	1. Número de personas atendidas por cada área especializada (desagregada por edad, género y Centro de Atención Inmediata) Formula: $\frac{\text{Total de personas atendidas}}{\text{Total de personas que solicitaron algún servicio especializado}} \times 100$	1. Informe mensual de servicios de atención brindados por centro de atención inmediata.
	2. Brindar servicios de atención jurídica a Adolescentes, Niñas y Mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, en los municipios de Colima, Manzanillo, Tecmán y Villa de Álvarez.	1. Número de personas atendidas jurídicamente (desagregado por edad y género) Formula: $\frac{\text{Total de personas atendidas}}{\text{Total de personas que solicitaron el servicio}} \times 100$	1. Informe mensual de servicios de atención jurídica brindados. 2. Constancia mensual de captura de los casos de violencia y servicios brindados a las mujeres en el BANAIVIM.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	3. Brindar servicios de atención psicológica a adolescentes, niñas y mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia, en los municipios de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez.	1. Número de personas atendidas psicológicamente (desagregado por edad y género) Formula: Total de personas atendidas/Total de personas que solicitaron el servicio * 100	1. Informe mensual de servicios de atención psicológica brindados. 2. Constancia mensual de captura de los casos de violencia y servicios brindados a las mujeres en el BANAIVIM.
	4. Brindar servicios de atención psicológica infantil a hijas e hijos de mujeres en situación de violencia, en los municipios de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez.	1. Número de atenciones psicológicas proporcionadas a niñas, niños y adolescentes que son hijas o hijos de mujeres en situación de violencia de género. Formula: Total de sesiones de atención psicológica infantil brindadas en el periodo.	1. Informe mensual de servicios de atención psicológica infantil brindados. 2. Constancia mensual de captura de los casos de violencia y servicios brindados a las mujeres en el BANAIVIM.
	5. Brindar servicios de atención en trabajo social a adolescentes, niñas y mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia, en los municipios de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez.	1. Número de personas que recibieron servicios de trabajo social (desagregado por edad y género) Formula: Total de personas atendidas/Total de personas que solicitaron el servicio * 100	1. Informe mensual de servicios de atención en trabajo social brindados. 2. Constancia mensual de captura de los casos de violencia y servicios brindados a las mujeres en el BANAIVIM.
	6. Registrar Expedientes Únicos de Violencia en el BANAIVIM	1. Promedio de expedientes aperturados por usuaria atendida Formula: Número de expedientes aperturados/Número de usuarias atendidas 2. Porcentaje de servicios registrados en BANAIVIM respecto al total de expedientes Formula: Total de expedientes registrados en BANAIVIM/Número de servicios capturados en BANAIVIM *100	1. Base de datos de atención con registros de expedientes físicos o electrónicos. 2. Constancia mensual de captura de los casos de violencia y servicios brindados a las mujeres en el BANAIVIM.
	7. Realizar charlas informativas de prevención de las violencias contra las mujeres por razón de género y la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres, en los municipios de Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez.	1. Porcentaje de la población beneficiada con charlas informativas. Formula: Número de charlas informativas realizadas/ Número de personas beneficiadas	1. Reporte de alcance de las actividades de prevención implementadas por mes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Brindar servicios de orientación psicológica y jurídica a través de la Línea telefónica Mujer 075, a adolescente4s, niñas y mujeres en situación de violencia.	1. Contratación de ocho (8) profesionistas que brinden orientación telefónica especializada en psicología (4 profesionistas) y jurídica (4 profesionistas)	1. Número de personas orientadas por cada área especializada (desagregada por edad, género) Formula: Total de personas orientadas/ Total de personas que solicitaron algún servicio especializado *100	1. Informe mensual de servicios de orientación psicológica y jurídica brindados a través de la Línea Telefónica Mujer 075.
	2. Brindar servicios de orientación psicológica a Adolescentes, Niñas y Mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia, que soliciten servicio a través de la línea telefónica.	1. Porcentaje de orientaciones psicológicas brindadas respecto al número de personas orientadas en el periodo. Formula: Número de personas orientadas/Número de orientaciones psicológicas brindadas*100	1. Informe mensual de servicios de orientación psicológica a través de la línea telefónica. 2. Constancia mensual de captura de los casos de violencia y servicios brindados a las mujeres en el BANAVIM.
	3. Brindar servicios de orientación jurídica a Adolescentes, Niñas y Mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia, que soliciten servicio a través de la línea telefónica.	1. Porcentaje de orientaciones psicológicas brindadas respecto al número de personas orientadas en el periodo. Formula: Número de personas orientadas/Número de orientaciones psicológicas brindadas*100	1. Informe mensual de servicios de orientación jurídica a través de la línea telefónica. 2. Constancia mensual de captura de los casos de violencia y servicios brindados a las mujeres en el BANAVIM.
	4. Canalizar a las usuarias a los Centros de Atención del Instituto Colimense de las Mujeres o instancias externas, según sea su necesidad.	1. Número de personas canalizadas/Total de dependencias de canalización 2. Número canalizaciones por dependencia	1. Informe mensual de servicios de orientación psicológica y jurídica a través de la línea telefónica. 2. Constancia mensual de captura de los casos de violencia y servicios brindados a las mujeres en el BANAVIM.
	5. Brindar contención emocional a las usuarias de la Línea Mujer 075, en caso de requerirla.	1. Total de servicios de contención emocional realizadas /Número de personas orientadas	1. Informe mensual de servicios de orientación psicológica y jurídica a través de la línea telefónica. 2. Constancia mensual de captura de los casos de violencia y servicios brindados a las mujeres en el BANAVIM.
	6. Registrar Expedientes Únicos de Violencia en el BANAVIM	1. Promedio de expedientes aperturados por usuaria atendida Formula: Número de expedientes aperturados/Número de usuarias atendidas 2. Porcentaje de servicios registrados en BANAVIM respecto al total de expedientes Formula: Total de expedientes registrados en BANAVIM/Número de servicios capturados en BANAVIM *100	1. Base de datos de atención con registros de expedientes físicos o electrónicos. 2. Constancia mensual de captura de los casos de violencia y servicios brindados a las mujeres en el BANAVIM.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Contratar una profesionista que cuente con Licenciatura en Derecho, para que desempeñe las labores de coordinación, planeación y supervisión de las actividades comprometidas durante en el proyecto	1. Contratación de una profesionista que cuente con licenciatura en Derecho	1. Profesionista contratada	1. Contrato
	2. Elaborar el plan de trabajo para la coordinación, planeación y supervisión de los centros de atención inmediata adscritos al Instituto Colimense de las Mujeres que operen en los municipios que comprenden la DAVGM.	1. Plan de trabajo elaborado	1. Plan de trabajo 2. Informes de avances de conformidad con las fechas estipuladas en los Lineamientos de Coadyuvancia.
	3. Brindar asesoría y gestionar capacitación a las profesionistas que operan los centros de atención inmediata en los municipios alertados.	1. Número de asesorías brindadas/ Total de profesionistas contratadas 2. Número de capacitaciones programadas/ Número de capacitaciones realizadas	1. Plan de trabajo 2. Informes de avances de conformidad con las fechas estipuladas en los Lineamientos de Coadyuvancia.
	4. Promover la vinculación a actividades económicas, así como la incorporación a programas sociales que impulsen el empoderamiento de las mujeres en los municipios alertados.	1. Número de personas beneficiadas/ Número de registro por programa social	1. Listado de padrón de personas beneficiadas segregadas por programa social
	5. Supervisar las actividades de las y los profesionistas contratados para brindar atención especializada en las áreas de ciencias jurídicas, trabajo social y psicología, adscritas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	1. Total de informes de avances emitidos de la implementación del proyecto/total de informes programados por la ejecución del proyecto	1. Convenio de colaboración interinstitucional 2. Reporte de alcance de las actividades implementadas por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas
	6. Supervisar las actividades de las y los profesionistas contratados para fortalecer la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Colima, para contribuir eficaz y eficientemente en las tareas de investigación de los delitos vinculados a la violencia de género contra la mujer y feminicida	1. Total de informes de avances emitidos de la implementación del proyecto/total de informes programados por la ejecución del proyecto	1. Convenio de colaboración interinstitucional 2. Reporte de alcance de las actividades implementadas por la Fiscalía General del Estado
	7. Informar avances del proyecto de conformidad con las fechas estipuladas en los Lineamientos de Coadyuvancia.	1. Número de informes programados/Número de informes presentados	1. Informes de avances de conformidad con las fechas estipuladas en los Lineamientos de Coadyuvancia

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Fortalecer las capacidades organizacionales, técnicas y operativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a través de la contratación de profesionistas que brinden servicios jurídicos profesionales gratuitos a mujeres, niñas, y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencia feminicida, en los procesos penales donde tengan calidad de víctimas, de los Centros de Atención a Víctimas de Colima, Tecmán y Manzanillo	1. Contratación de 5 (cinco) profesionistas abogadas/os para que brinden servicios jurídicos en la Comisión de Víctimas de Colima (3 personas abogadas/os), en los Centros de Atención a Víctimas de Manzanillo (1 persona abogada/o) y Tecmán (1 persona abogada/o)	1. Número de solicitudes de servicios jurídicos recibidas/Número de solicitudes de servicios jurídicos atendidos.	1. Informe mensual que contendrá evidencia fotográfica, bitácora que registrará las víctimas atendidas y las actividades realizadas con motivo de la atención brindada.
	2. Brindar atención, asesoría y representación integral a las víctimas directas e indirectas en todos los procedimientos y juicios en los que sea parte, cuando lo requieran, desde el primer momento en que tengan contacto con la autoridad.	2. Número de víctimas solicitantes del servicio/Número de víctimas atendidas.	2. Comparecencias de las víctimas.
	3. Informar a la víctima, respecto al sentido y alcance de las medidas de protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral, y en su caso, tramitar ante autoridades judiciales y administrativas, así como promover y dar el seguimiento correspondiente.	3. Número de víctimas que solicitaron representación en audiencia/Víctimas representadas en audiencia.	3. Formato de lectura y explicación de derechos. 4. Escritos de coadyuvancia. 5. Escritos para dar impulso procesal a los procesos penales. 6. Oficios de gestión de medidas de ayuda.
Fortalecer las capacidades organizacionales, técnicas y operativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a través de la contratación de profesionistas que brinden servicios de trabajo social a mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencia feminicida, de los Centros de Atención a Víctimas de Colima, Tecmán y Manzanillo	1. Contratación de 4 (cuatro) profesionistas en trabajo social para que brinden servicios de trabajo social en la Comisión de Víctimas de Colima (2 personas trabajadoras sociales), en los Centros de Atención a Víctimas de Manzanillo (1 persona trabajadora social) y Tecmán (1 persona trabajadora social)	1. Número de estudios socioeconómicos solicitados/Total de estudios socioeconómicos aplicados.	1. Informe mensual de actividades que contendrá evidencia fotográfica, bitácora que registrará las víctimas atendidas y las actividades realizadas con motivo de la atención brindada.
	2. Realizar visitas domiciliarias a las víctimas directas e indirectas para informar, indagar, localizar, entrevistar, verificar información, con la finalidad de emitir un informe que permita conocer el contexto y verificar la información, o dar seguimiento a la evolución de las personas en situación de víctimas	2. Número de informes de trabajo social solicitados/Número de informes de trabajo social rendidos. 3. Número de visitas domiciliarias solicitadas/Número de visitas domiciliarias realizadas. 4. Número de medidas de ayuda solicitadas/Número de medidas de ayuda atendidas.	2. Formato de informe de estudios de trabajo social. 3. Formato de aplicación de entrevistas de trabajo social realizadas. 4. Formato de visitas domiciliarias practicadas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	3. Elaboración de informes socioeconómicos, que permitan conocer los diferentes contextos de las víctimas, ya sea familiar, laboral, escolar, y referencias de terceros con la finalidad de conocer las necesidades y los cambios en la dinámica familiar y cómo afectan a su conducta el hecho victimizante. 4. Realizar detección de necesidades de las víctimas directas e indirectas, para su acceso a las medidas de ayuda correspondientes, y canalizarlas al área correspondiente.		
Fortalecer las capacidades organizacionales, técnicas y operativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a través de la contratación de Profesionistas en psicología para brindar servicios psicoterapéuticos a mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencia feminicida que acuden a los Centros de Atención a Víctimas de Manzanillo y Tecmán,.	1. Contratación de dos profesionistas en psicología para que brinden servicios psicoterapéuticos en los Centros de Atención a Víctimas de Manzanillo (1 profesionista psicoterapeuta) y de Tecmán (1 profesionista psicoterapeuta) 2. Brindar acompañamiento psicoterapéutico a las víctimas directas e indirectas. 3. Desarrollo de entrevistas. 4. Elaboración de informe sobre la atención brindada a las víctimas directas e indirectas haciendo referencia al diagnóstico obtenido.	1. Número de víctimas solicitantes del servicio de psicología/Número de víctimas atendidas. 2. Número de sesiones terapéuticas solicitadas/Número de sesiones terapéuticas brindadas. 3. Número de informes psicológicos solicitados/Número de informes psicológicos realizados.	1. Informe mensual de actividades que contendrá evidencia fotográfica, bitácora que registrará las víctimas atendidas y las actividades realizadas con motivo de la atención brindada. 2. Contrato de atención terapéutica. 3. Lista de asistencia de atención terapéutica. 4. Informes psicológicos.
Fortalecer las capacidades organizacionales, técnicas y operativas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a través de la contratación de profesionistas para brindar servicios periciales, técnicos y de atención especializada en psicología a mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencia feminicida.	1. Contratación de dos profesionistas en psicología para que brinden servicios psicológicos en los Centros de Atención a Víctimas de Manzanillo (1 profesionista psicóloga) y de Tecmán (1 profesionista psicóloga) 2. Realizar dictámenes periciales, que incluye la entrevista y aplicación de batería de pruebas para caso específico, y defenderlos en audiencias judiciales.	1. Número de dictámenes solicitados/Número de dictámenes realizados. 2. Número de opiniones técnicas solicitadas/Número de opiniones técnicas realizadas. 3. Número de solicitudes de consultoría técnica/número de consultoría técnica brindada.	1. Informe mensual de actividades que contendrá evidencia fotográfica, bitácora que registrará las víctimas atendidas y las actividades realizadas con motivo de la atención brindada. 2. Dictámenes. 3. Opiniones técnicas. 4. Informes de consultoría técnica,

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	3. Realizar opiniones técnicas acerca de peritajes realizados por profesionistas de la contraparte o de la propia Fiscalía y defenderlos en audiencia.		
	4. Brindar asistencia al área jurídica como consultor técnico para el desahogo de pruebas periciales		
	5. Brindar asistencia y acompañamiento psicoterapéutico.		
	6. Elaborar talleres para víctimas.		

PREVENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Implementar una campaña de difusión de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas del estado Colima, a través de ferias informativas en las comunidades consideradas como alto riesgo para las Mujeres, a fin de generar cambios culturales que abonen a la no naturalización de las violencias.	1. Contratación de servicios integrales concepto de producción y difusión de material audiovisual, tales como: pautas de radio y televisión, así como contenido multimedia para redes sociales.	1. Número de contenidos elaborados audiovisuales con temáticas de derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas	1. Programación de pautas de radio y televisión 2. Programación de contenido multimedia a difundir por redes sociales y sitios web oficiales del Instituto Colimense de las Mujeres
	2. Realizar 6 (seis) ferias informativas sobre los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas del estado Colima, a fin de generar cambios culturales que abonen a la no naturalización de las violencias en los municipios que cuenten con DAVGM.	1. Porcentaje de la población beneficiada con ferias informativas. Formula: $\frac{\text{Número de ferias informativas realizadas}}{\text{Número de personas beneficiadas}}$	1. Reporte de alcance de las ferias informativas realizadas por municipio con Declaratoria.
	3. Realizar una serie de pláticas de sensibilización de derechos humanos, con énfasis en el acceso a una vida libre de violencia, dirigida a alumnas y alumnos de nivel básica en el estado, priorizando los municipios con Declaratoria. La serie de pláticas consiste en que cada una de las profesionistas que integran los centros de atención inmediata beneficiados por el Subsidio AVGM, imparta un tema relativo al objetivo.	1. Porcentaje de la población estudiantil beneficiada con charlas informativas. Formula: $\frac{\text{Número de charlas informativas realizadas}}{\text{Número de personas beneficiadas}}$	1. Reporte de alcance de las ferias informativas realizadas por municipio con Declaratoria.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	4. Difusión de los derechos humanos de las mujeres, en específico, el derecho a una vida libre de violencia, a través de la emisión de spots de radio y televisión.	1. Número de impactos por spots de radio y televisión.	1. Informe mensual de resultados, que incluya aplicación de sondeos a la población sobre el conocimiento de la campaña y su percepción.
	5. Difusión de los derechos humanos de las mujeres, en específico, el derecho a una vida libre de violencia, a través de la emisión de contenidos de multimedia en páginas oficiales y redes sociales del Gobierno del Estado de Colima.	1. Número de contenidos multimedia emitidos/Número de interacciones por contenido emitido	1. Informe mensual de resultados, que incluya aplicación de sondeos a la población sobre el conocimiento de la campaña y su percepción.

JUSTICIA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Fortalecer la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General del Estado de Colima	1. Contratación de tres (3) profesionistas de las áreas de psicología (1 profesionista), criminología (1 profesionista) y antropología (1 profesionista) para fortalecer el equipo multidisciplinario que integra la Unidad de Análisis y Contexto.	1. Número total de profesionistas contratadas/ Número de contratos generados	1. Contrato de prestación de servicios 2. Recibo de honorario/factura
	2. Realizar análisis de caso (que, de acuerdo a la Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la Violencia Feminicida y el Femicidio de la CONAVIM, "...El análisis de caso es un proceso exhaustivo y multidisciplinario que se desarrolla a partir del estudio individual de la carpeta de investigación...") sobre delitos aplicables (feminicidio, homicidio doloso, desaparición y violencia sexual de niñas, adolescentes y mujeres adultas.)	1. Número de los análisis de caso (carpeta de investigación), realizados para cada uno de los tipos de delito aplicables	1. Informe mensual de actividades 2. Registro de los análisis de caso en el que se detalle la fecha de inicio, la finalización y entrega formal de cada análisis, el tipo de delito, el número de carpeta de investigación y los profesionistas participantes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	3. Realizar análisis de contexto (que, de acuerdo a la Guía para la creación y funcionamiento de las Unidades de Análisis y Contexto para atender la Violencia Feminicida y el Femicidio de la CONAVIM, "...El Análisis de Contexto es una herramienta que permite comprender las condicionantes socioculturales, geográficas y de dinámicas delictivas en las que un fenómeno como el feminicidio tiene lugar en un momento y lugar determinado.)	1. Número de informes de contexto (delitos), elaborados por el equipo multidisciplinario.	1. Informe mensual de actividades 2. Registro de los análisis de contexto en el que se detalle la fecha de inicio, la finalización y entrega formal de cada análisis, el tipo de delito, el número de carpeta de investigación y los profesionistas participantes.
	4. Crear y alimentar bases de datos de los delitos aplicables	1. Número de bases de datos creadas 2. Número de registros de delitos ingresados a las bases de datos	1. Informe mensual de actividades 2. Registro de creación de bases de datos, en la que se detalle a fecha de creación y las características de cada base de datos. 3. Registros de ingreso de datos, que evidencien la incorporación de nuevos casos de delitos a las bases de datos.
	5. Elaborar diagnósticos situacionales sobre patrones delictivos y desempeño institucional	1. Número de diagnósticos situacionales sobre patrones delictivos elaborados 2. Número de patrones delictivos identificados por diagnóstico	1. Informe mensual 1. Informe mensual de actividades 2. Registro de los diagnósticos situacionales en el que se detalle la fecha de inicio, la finalización y entrega formal (semestralmente), de cada uno de ellos
	6. Generar mapeos de incidencia delictiva	1. Número de mapeos de incidencia delictiva generados 2. Número de tipos de delitos representados en los mapeos	1. Informe mensual de actividades 2. Archivo de mapeos de incidencia delictiva generados 3. Calendario o programación de generación de mapeos, en el que se establezca la frecuencia con la que se deben generar los mapeos para los diferentes tipos de delitos o áreas geográficas.

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.**ATENCIÓN**

PASO	DESCRIPCIÓN
Para dar cumplimiento a la Medida Seguridad 3, se plantea lo siguiente:	
1	Publicar la convocatoria para la contratación eventual de personal especializado para brindar servicios de atención y orientación multidisciplinaria a Adolescentes, Niñas y Mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia en los municipios que comprenden la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Colima.
2	Contratar el personal especializado para brindar servicios de atención y orientación multidisciplinaria a Adolescentes, Niñas y Mujeres sus hijas e hijos en situación de violencia en los municipios que comprenden la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Colima.
3	Capacitar al personal de nuevo ingreso en los temas de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, interculturalidad e interseccionalidad.
4	Ejecutar las actividades establecidas en cada objetivo particular del Proyecto, en los centros de atención inmediata que operen en cada uno de los municipios que comprende la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.
5	Elaborar y entregar informes parciales, así como el acta de cierre del proyecto, en las fechas estipuladas en el Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los Lineamientos.
Para dar cumplimiento a la Medida de Justicia y Reparación 5, se plantea lo siguiente:	
1.	Celebrar convenios de colaboración con el Centro de Justicia para las Mujeres y las Unidades Locales de Atención, con la finalidad de tener presencia de los servicios profesionales que presta la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y que de esta forma se facilite el acceso a los mismos a las víctimas directas o indirectas, y que tengan acceso rápido y sencillo a los servicios profesionales integrales.
2.	Realizar la selección de perfiles de profesionales jurídicos, psicoterapeutas y trabajo social.
3.	Elaboración de contratos del personal especializado en las áreas jurídicas, trabajo social y psicoterapia.
4.	Ejecución de actividades de personas profesionistas contratadas para brindar servicios integrales de asesoría jurídica, atención, orientación, canalización, traslados, psicoterapia, y detección de necesidades de mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas.
5.	Brindar atención, asesoría, acompañamiento y representación jurídica integral a víctimas directas e indirectas de violencia de género y feminicida de forma gratuita, así como brindar las medidas de protección y ayuda, para llegar a una reparación integral del daño.
6.	Brindar los servicios de visitas domiciliarias a las víctimas directas o indirectas de violencia de género y generar informes socioeconómicos con el propósito de detectar las necesidades de cada usuaria y así ofrecer las medidas de ayuda correspondiente.
7.	Brindar psicoterapia y asesorías psicológicas a víctimas directas o indirectas de violencia de género y feminicida, así como el acompañamiento emocional y psicológico en procedimientos judiciales, además de desarrollar entrevistas para la detección de necesidades.
8.	Traslado a mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas e indirectas de violencia de género y feminicida.
9.	Elaboración de informes de los profesionistas.

PREVENCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
Para dar cumplimiento a la Medida de Prevención 5, se plantea lo siguiente:	
1	Contratación de servicios integrales por concepto de producción y difusión de material audiovisual, tales como: pautas de radio y televisión, así como contenido multimedia para redes sociales, a fin de implementar una campaña de difusión de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas del estado Colima.
2	En coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura se llevarán a cabo Realizar 6 (seis) ferias informativas sobre los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas del estado Colima, a fin de generar cambios culturales que abonen a la no naturalización de las violencias en los municipios que cuenten con DAVGM. Así mismo, en diversos planteles educativos de nivel básica, se dispondrán lonas informativas alusivas a la campaña
3	Las profesionistas contratadas con el subsidio y que operen los centros de atención inmediata, impartirán pláticas de 60 minutos (hora clase), sobre el tema de derechos humanos, con énfasis en el acceso a una vida libre de violencia, dirigida a alumnas y alumnos de nivel básica en el Estado.
4	Se recolectará evidencia fotográfica, misma que será parte del informe parcial de resultados.

JUSTICIA

PASO	DESCRIPCIÓN
Para dar cumplimiento a la Medida de Justicia y Reparación 1, se plantea lo siguiente:	
1	Crear la convocatoria especificando los perfiles profesionales vacantes, con la finalidad de integrarse al equipo multidisciplinario de la Unidad de Análisis y Contexto (UAC)
2	Publicar y difundir la convocatoria en los diversos medios de comunicación del Estado de Colima, redes sociales y página web oficial de la Fiscalía General del Estado de Colima.
3	Contratación de los profesionistas que participaron en el proyecto de la UAC del ejercicio fiscal 2025, así como los profesionistas que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria.
4	Elaboración de informes periódicos sobre el trabajo realizado.
5	Actividades de cierre y difusión de los resultados de los trabajos realizados por el equipo multidisciplinario de la UAC.

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA.

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS (AS) U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS (AS)	MUJERES/HOMBRES
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	MUJERES/HOMBRES
ADULTAS (OS) MAYORES	MUJERES/HOMBRES
INDÍGENAS	MUJERES/HOMBRES
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	MUJERES/HOMBRES
AFROMEXICANAS (OS)	MUJERES/HOMBRES
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	MUJERES/HOMBRES
CON DISCAPACIDAD	MUJERES/HOMBRES
LGBTI+	TODAS
MADRES JEFAS DE FAMILIA	MUJERES
EN SITUACIÓN DE CALLE	MUJERES
VÍCTIMAS DIRECTAS	MUJERES
VÍCTIMAS INDIRECTAS	MUJERES
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	N/A
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	MUJERES
OTRAS	N/A

GRUPO ETARIO					
MUJERES					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
X	X	X	X	X	X
HOMBRES					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
X	X	X	X	X	X

COBERTURA GEOGRÁFICA
Los seis municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres: Colima, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Manzanillo (medidas especiales), Tecomán y Villa de Álvarez

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Ayuntamiento de Colima	Convenio de colaboración para la instalación y operatividad de un módulo de atención inmediata a mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencias.	Contribuir al proyecto proporcionando el espacio adecuado para la instalación y operación del módulo de atención inmediata.
2	Ayuntamiento de Manzanillo	Convenio de colaboración para la instalación y operatividad de un módulo de atención inmediata a mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencias.	Contribuir al proyecto facilitando el espacio necesario para la instalación y operación del módulo de atención inmediata.
3	Ayuntamiento de Tecomán	Convenio de colaboración para la instalación y operatividad de un módulo de atención inmediata a mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencias.	Contribuir al proyecto mediante la provisión del espacio para la instalación y operación del módulo de atención inmediata.
4	Ayuntamiento de Villa de Álvarez	Convenio de colaboración para la instalación y operatividad de un módulo de atención inmediata a mujeres, adolescentes y niñas en situación de violencias.	Contribuir al proyecto proporcionando el espacio necesario para la instalación y operación del módulo de atención inmediata.
5	Secretaría de Educación y Cultura	Convenio de colaboración para implementar una campaña difusión de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas del estado Colima, a través de ferias informativas en las comunidades consideradas como alto riesgo para las Mujeres, a fin de generar cambios culturales que abonen a la no naturalización de las violencias.	Contribuir al proyecto actuando como enlace entre la instancia local responsable y la población objetivo, mediante la definición y habilitación de espacios (escuelas u otros inmuebles) para la realización de ferias informativas.
6	Instituto Colimense de Radio y Televisión.	Convenio de colaboración para implementar una campaña de difusión de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas del estado Colima, a través de la difusión de pautas de radio y televisión a fin de generar cambios culturales que abonen a la no naturalización de las violencias	Contribuir al proyecto fungiendo como enlace entre la instancia local responsable y la población objetivo, con el fin de facilitar la difusión de pautas de radio y televisión en el Estado.

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
7	Fiscalía General del Estado de Colima	Convenio de colaboración para la implementación de acciones para la atención de la medida de justicia y reparación 1.	Contribuir al proyecto recibiendo al personal contratado para fortalecer la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General del Estado de Colima, con el propósito de dar seguimiento a las actividades del equipo multidisciplinario y desarrollar las acciones necesarias que coadyuven con las autoridades en la investigación y comprensión de los factores que inciden en la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes, abordando delitos como feminicidio, homicidio doloso, violencia sexual y desaparición.
8	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	Convenio de colaboración para la implementación de acciones para la atención de la medida de justicia y reparación 5.	Contribuir al proyecto recibiendo al personal contratado para brindar atención, asesoría y representación integral a mujeres, niñas y adolescentes víctimas directas o indirectas de violencia feminicida, garantizando la prestación de servicios especializados e integrales.
9	Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia del Estado (C5i),	Convenio de colaboración para la implementación de acciones para la atención de la medida de seguridad 3.	Contribuir al proyecto proporcionando el espacio para la operación de la Línea Mujer 075, así como los insumos tecnológicos necesarios para que las profesionistas contratadas puedan desempeñar sus actividades.

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Retraso en el inicio de la ejecución del proyecto debido a que los subsidios aprobados para la entidad federativa dependen de la disponibilidad financiera de la Secretaría de las Mujeres y de la oportuna transferencia de los recursos a la cuenta originalmente aperturada para el proyecto.	Realizar ajustes al cronograma de actividades y al presupuesto del proyecto.
Dificultad para contratar a profesionistas con el perfil requerido para cada actividad establecida en el anexo técnico del proyecto, independientemente de la participación en la convocatoria.	Medida para mitigar el riesgo: Establecer vinculación con la Federación de Egresados de la Universidad de Colima para facilitar la difusión de la convocatoria entre la plantilla de profesionistas egresados.
Retraso en la suscripción de convenios de colaboración institucional entre los actores estratégicos involucrados en el proyecto.	Medida para mitigar el riesgo: Realizar reuniones de gestión y cabildeo para definir acciones específicas y competencias de cada actor estratégico beneficiado con el subsidio.
Estrategias insuficientes para la difusión de los servicios.	Medida para mitigar el riesgo: Diseñar estrategias efectivas de difusión en redes sociales, incluyendo la ubicación y los canales de contacto para facilitar el acceso a los servicios.

Lunes 21 de julio de 2025

DIARIO OFICIAL

[illegible]

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES

RECURSOS HUMANOS				
PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	TIPO DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Abogada (o)	1	Licenciatura	Prestadores de Servicios Profesionales	17
Psicóloga (o)	1	Licenciatura	Prestadores de Servicios Profesionales	11
Trabajadora Social	1	Licenciatura	Prestadores de Servicios Profesionales	8
Psicóloga infantil	1	Licenciatura	Prestadores de Servicios Profesionales	4
Psicoterapeuta	3	Maestría	Prestadores de Servicios Profesionales.	2
Criminóloga(o)	1	Licenciatura	Prestadores de Servicios Profesionales	1
Antropóloga(o)	1	Licenciatura	Prestadores de Servicios Profesionales	1
Proveedor de material audiovisual, y contenido multimedia	1	No aplica	Proveedor del servicio	1
			Total de Prestadores de Servicios a Contratar	45

RECURSOS MATERIALES			
CONCEPTO DE GASTO	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
N/A	N/A	N/A	N/A
			Total de Adquisiciones
			\$0.00

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en tres ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto MUJERES/AVGM/COL/024/2025, en la Ciudad de México el día 30 de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado, **Indira Vizcaíno Silva**.- Rúbrica.- Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración y Titular de la Instancia Local Receptora, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- Directora General del Instituto Colimense de las Mujeres, y Titular de la Instancia Local Responsable, **Mónica Liliana Campos Magaña**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de las Mujeres y el Estado de Guerrero, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto MUJERES/AVGM/GRO/010/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Mujeres.- Secretaría de las Mujeres.

MUJERES/CCA/AVGM/GRO/010/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MUJERES”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DEL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EVELYN CECIA SALGADO PINEDA; Y POR; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, RAYMUNDO SEGURA ESTRADA; POR LA SECRETARÍA DE LA MUJER, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, VIOLETA PINO GIRÓN; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres corresponde al Gobierno Federal, a través de la “SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN”, por lo que “MUJERES”, dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, con el objetivo de ejercer las atribuciones que el DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres en el artículo 15 fracciones IX y X en la materia de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, reparación del daño y legislativas que correspondan para dar cumplimiento.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 (PEF 2025), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de diciembre de 2024 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que las otorguen deberán, entre otros aspectos: I) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; II) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; III) prever la temporalidad en su otorgamiento, y IV) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, “MUJERES”, destinará parte de los recursos previstos en el PEF 2025 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por Violeta Pino Girón en su carácter de Secretaria de la Mujer del “GOBIERNO DE ESTADO”, solicitó en tiempo y forma a “MUJERES” los recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: MUJERES/AVGM/GRO/010/2025.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$4,305,900.00 (cuatro millones trescientos cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto MUJERES/AVGM/GRO/010/2025. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio MUJERES/SDVLV/0158/2025, de fecha 16 de abril de 2025.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “MUJERES” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1o., 2o., fracción I, 26 fracción XXI y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres (RISM).
- I.2. La Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 01 de enero de 2025 y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2o., fracción I, y 5o., fracciones I y XIV y 7o. del RISM.
- I.3. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, y con el Reporte General de Suficiencia Presupuestaria.
- I.4. Señala como su domicilio el ubicado en Avenida Barranca del Muerto, Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México y con Registro Federal de Contribuyentes SMU250101CS8.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CPEUM, 1, 22 y 24 de la Constitución Política del del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. La Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Evelyn Cecia Salgado Pineda, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 71, 87, 88, y 91 fracciones XXIX y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como en los artículos 2, 4, 5, 9, 14 y 22 Apartado A fracciones I, III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.
- II.3. El Titular de la Secretaría de la Finanzas y Administración, Raymundo Segura Estrada en su calidad de Instancia Local Receptora, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 Apartado A fracción III y 25 fracciones V y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242; así como 2, 4 y 9 fracciones XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- II.4.** La Titular de la Secretaría de la Mujer, y Titular de la Instancia Local Responsable, Violeta Pino Girón, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 14, 22 apartado A, fracción XV y 37 fracciones XIII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 y 53 fracciones XI y XIII de la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.5.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos en numerario para el cumplimiento de su coparticipación establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero y con Registro Federal de Contribuyentes SFA830301521.
- III. “LAS PARTES” declaran que:**
- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, las Acciones de Coadyuvancia siguientes: Atención y Prevención
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por “MUJERES”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: MUJERES/AVGM/GRO/010/2025, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025; y que se encuadran en las siguientes Acciones de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Atención: Acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
Prevención: Acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "MUJERES" asignará la cantidad de \$4,305,900.00 (cuatro millones trescientos cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: MUJERES/AVGM/GRO/010/2025, aprobado por el COMITÉ en la Primera Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo CEPMUJERES/1SE/035/11042025.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "MUJERES" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "MUJERES", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "MUJERES".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2025 por lo que "MUJERES" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "MUJERES". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

"MUJERES" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "MUJERES" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

En términos del numeral Décimo tercero de los LINEAMIENTOS, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero aportará la cantidad de \$2,010,880.00 (dos millones diez mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el "GOBIERNO DEL ESTADO".
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "MUJERES". Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, "MUJERES", se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través del subsidio aprobado por el COMITÉ, exclusivamente destinado para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2025.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a “MUJERES”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas y Administración, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda “Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres”.
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a “MUJERES”, a más tardar el 15 de enero de 2026, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular de la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y Enlace Designada ante “MUJERES”, en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre “LAS PARTES”, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2025 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero que para ese efecto se habilite.

- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2025, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita "MUJERES" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Anexo Técnico, "LAS PARTES" designan como Enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

POR "MUJERES"

Nombre: Tania Galicia Carmona.
Cargo: Directora de Seguimiento a las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género.
Dirección: Calle Barranca del Muerto Número 209, Colonia San José Insurgentes, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.
Teléfono institucional: 55 5322 4200 Ext. 5213
Correo electrónico Institucional: tg Galicia@mujeres.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Maribel Gómez Marcelo.
Cargo: Directora General de Capacitación y Bienestar Social de la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero.
Dirección: Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Código Postal 39074, Chilpancingo de los Bravos, Estado de Guerrero.
Teléfono institucional: 7474719871
Correo electrónico Institucional: avgmguerrerosmujer@gmail.com

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero informará a "MUJERES", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero.

En el caso de “MUJERES”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo señalada en los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2025 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “MUJERES” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “MUJERES” otorgue la línea de captura a la Entidad, asimismo deberá remitir a “MUJERES” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “MUJERES” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo Octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, asimismo el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá realizar la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que “MUJERES” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “MUJERES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, realice la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran las personas servidoras públicas federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado “MUJERES” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: I) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; II) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y III) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2025. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” que tengan acceso a datos personales deberán observar lo siguiente: (I) integrar en las finalidades del tratamiento incluso de los datos personales para efectos del desarrollo del Convenio; (II) implementar las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas conforme a los instrumentos jurídicos aplicables; (III) en caso de ocurrir alguna vulneración a los datos personales, informará a la otra parte e implementará las medidas de mitigación necesarias; y (IV) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2025.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “MUJERES”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México el día 30 del mes de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado, **Evelyn Cecilia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración y Titular de la Instancia Local Receptora, **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de la Mujer y Titular de la Instancia Local Responsable, **Violeta Pino Girón**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 30 de mayo de 2025, entre la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero de conformidad con el numeral Trigésimo sexto y Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2025 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES.

ENTIDAD FEDERATIVA:	GUERRERO
NOMBRE DEL PROYECTO:	MUJERES/AVGM/GRO/010/2025
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE	
SECRETARÍA DE LA MUJER	
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	

FECHA DE SOLICITUD DEL SUBSIDIO:
19 de marzo de 2025
FECHA ESTIMADA DE INICIO DEL PROYECTO:
Julio de 2025
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN DEL PROYECTO QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
Diciembre de 2025

B. ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:

Deberá de colocar una X en la acción a desarrollar:

X	1. Atención: acciones destinadas a la atención de las mujeres, las adolescentes y las niñas, tendientes a disminuir las condiciones de riesgo o vulnerabilidad en las que se encuentran, así como garantizar espacios libres de violencia contra las mujeres, las adolescentes, las niñas y la protección de las víctimas.
X	2. Prevención. acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
	3. Seguridad. aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
	4. Justicia. acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

MONTO SOLICITADO		
\$4,305,900.00		Cuatro millones trescientos cinco mil novecientos pesos 00/100 M. N.
MONTO COPARTICIPACIÓN		
\$2,010,880.00	31.83 %	Dos millones diez mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:		
\$6,316,780.00		Seis millones trescientos dieciséis mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.

DATOS DEL ENLACE	
Nombre:	Maribel Gómez Marcelo
Cargo:	Directora General de Capacitación y Bienestar Social
Domicilio:	Boulevard René Juárez Cisneros #62, Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Teléfono Institucional:	7474719871
Extensión	S/N
Correo Institucional:	capacitacion.semujer@guerrero.gob.mx

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

ACCIÓN COADYUVANTE	DESCRIPCIÓN
ATENCIÓN	Las acciones que se contemplan están destinadas al fortalecimiento y creación de módulos de atención especializada a mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia, mediante la contratación de profesionistas especializadas que brindaran atención inmediata, en los municipios de Ayutla de los Libres, Ometepepec y Acapulco de Juárez, así como la dotación de equipo de cómputo, es importante mencionar que la Secretaría de la Mujer desde el año 2022, ha ejercido recursos anuales para el funcionamiento, operación y pago de 6 profesionistas y 6 embajadoras del Centro Comunitario Gúwa Kúma": Casa de los Saberes en el municipio de Ayutla de los Libres. En el presente ejercicio están autorizados \$2,010,880.00 dentro del programa de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, autorizado en el Decreto Número 203 del Presupuesto de Egresos del estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025, con lo cual se garantiza la atención permanente. Con respecto a los municipios de Ometepepec y Acapulco de Juárez, se solicitará al Ayuntamiento, prevea para el ejercicio 2026, el pago de servicios profesionales de los meses no contemplados en el proyecto. En el municipio de Chilpancingo de los Bravo, se crearán redes de apoyos para las mujeres, adolescentes y niñas, víctimas de violencia por razones de género en comunidades rurales; para fortalecer la atención a la violencia, mediante la capacitación a autoridades comunitarias que fungirán, como primeras respondientes, para canalizar con eficacia los casos.

PREVENCIÓN	Se implementará lo establecido en el Programa Único de Capacitación (PUC) en Derechos Humanos de las Mujeres, las Niñas y las Adolescentes, dirigido a las y los servidores públicos de la administración pública del estado de Guerrero. Asimismo, se implementará una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos, dirigido a las autoridades comunitarias de los nueve municipios alertados (Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Ometepepec, Tlapa de Comonfort, Ayutla de los Libres, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, Chilapa de Álvarez y Zihuatanejo de Azueta) además de que se incluirá el municipio de Taxco de Alarcón del cual se ha solicitado la Declaratoria de Alerta. Se evaluará la Campaña Guerrero Actúa Contra la Violencia hacia las Mujeres la cual desde el año 2023 se ha difundido ampliamente en la población a través de radiodifusoras, televisión del gobierno del estado, comerciales, radiodifusoras comunitarias, redes sociales y entregado el material de la campaña en forma digital e impresa a las autoridades municipales y comunitarias, a los Poderes Legislativo y Judicial del estado, a órganos autónomos y organizaciones sociales. Dicha evaluación se realizará, por un lado, midiendo el avance de las publicaciones, productos de conocimiento y mensajes producidos para la campaña en distintos medios de comunicación como las redes sociales, radio, televisión, así como del número de materiales impresos. Así mismo, se realizarán entrevistas a profundidad y grupos focales regionales a personas clave, incluidas organizaciones solicitantes de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia feminicida, autoridades estatales, municipales y comunitarias y órganos autónomos para para conocer sus percepciones en torno al contenido de la campaña.

C.1 JUSTIFICACIÓN

ACCIÓN COADYUVANTE	JUSTIFICACIÓN
ATENCIÓN	La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de su derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas. Los Derechos Humanos de las Mujeres son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia. La violencia de género contra las mujeres, las niñas, y las adolescentes, es una violación de los derechos humanos que persistente en nuestra sociedad guerrerense, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), constata la urgente necesidad de promover un cambio cultural profundo en nuestra sociedad. En Guerrero el 44.1% de las mujeres experimentó algún tipo de violencia en los últimos doce meses previos al levantamiento de la información. Esta cifra se incrementó 7.7 puntos porcentuales, respecto a lo reportado en el 2016 que fue de 36.4%. Razón por que se busca brindar atención especializada a las mujeres víctimas de violencia. Al incremento porcentual de la violencias que viven las mujeres y niñas en el estado de Guerrero durante el continuo de su vida, se suma el hecho de que el 22 de junio de 2017 la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres – CONAVIM, emitió la declaratoria de Alerta de Violencia

	de Género contra las Mujeres para ocho municipios del estado de Guerrero: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, Ometepepec, Tlapa de Comonfort y Zihuatanejo de Azueta. De acuerdo a los artículos 2 y 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios deberán instrumentar las medidas presupuestales y administrativas necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la AVGM, entendida esta como el "conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, por lo que el acceso a los subsidios, con el proyecto que se presenta coadyuva al cumplimiento de tal fin. La decisión de incluir a los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Ayutla de los Libre y Ometepepec, cuatro de los nueve municipios con declaratoria de AVGM, a tiende a razones diversas: a) El interés de los municipios por ser beneficiados con el otorgamiento de subsidios para la ejecución de acciones de coadyuvancia de la declaratoria. b) Población. De manera conjunta los cuatro municipios concentran a 1,200, 205 personas, lo que representa el 33.8% de la población total. (INEGI, 2020), lo que incluye un número importante de población indígena y afrodescendiente, particularmente en los municipios de Ayutla de los libres y Ometepepec, mientras que Acapulco y Chilpancingo también concentran en su periferia población indígena y afro. c) La necesidad de reforzar la capacidad institucional de los municipios en el cumplimiento de las medidas y acciones previstas en la declaratoria.
PREVENCIÓN	En Guerrero fue declarada la AVGM para dar respuesta a la alarmante situación de violencia contra las mujeres en el estado y al significativo número de feminicidios reportados en los municipios alertados. La violencia contra la mujer es un problema grave y complejo que afecta a muchas mujeres guerrerenses lo cual tiene un impacto negativo en la familia, la comunidad, por lo que es necesario promover un cambio cultural y evitar a la ocurrencia de las formas de violencia de género contra las mujeres, actuando sobre las causas y los factores que las genera. En ese contexto, el Programa Estatal de Acciones Estratégicas para atender la declaratoria de AVGM por violencia feminicida, establece en atención a la medida 3 de prevención, un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del Gobierno del Estado de Guerrero, como parte de una estrategia permanente, continua, obligatoria y focalizada. Lo anterior en concordancia con las diversas recomendaciones que la CEDAW ha hecho al Estado mexicano para capacitar a servidores públicos de todos los niveles de gobierno sobre los derechos humanos de las mujeres, incluyendo aquellos relacionados con la salud, la violencia de género y la igualdad. (CEDAW, 2012, 2018 y 2021). Por otro lado, la Campaña Guerrero Actúa Contra la Violencia Hacia las Mujeres, creada desde en 2022, constituye una parte relevante de la respuesta institucional del gobierno del Estado en relación con las acciones de prevención contempladas en la medida 5 de prevención de la declaratoria de AVGM, a partir de la cual se han generado contenidos gráficos, de audio, video y digitales sobre: los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres y el mecanismo de la AVGM y sus alcances, sin que desde entonces se haya realizado evaluación alguna de dicha campaña. La evaluación se hace necesaria para identificar aspectos de mejora en el conocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y los mecanismos con que cuenta el estado para garantizar y proteger ese derecho. Medido su impacto en la población, por lo que resulta necesario realizar dicha acción.

ACCIÓN COADYUVANTE	MEDIDA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA	OBJETIVO
ATENCIÓN		
B. Garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos, especializados y gratuitos para la atención de las víctimas directas o indirectas de violencias.	Medida de Seguridad 3. Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.	Brindar atención especializada a mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia en los municipios de Ayutla de los Libres, Acapulco de Juárez, Ometepec mediante la contratación de profesionistas y la creación de redes de apoyo integradas en cuatro localidades del municipio de Chilpancingo de los Bravo.
PREVENCIÓN		
A. Programas de reeducación con perspectiva de género para agresores de mujeres. B. Estrategias educativas en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.	Medida de Prevención 5. Generar campañas permanentes, disuasivas, reeducativas, expansivas, integrales, encaminadas a la prevención de la violencia de género, a nivel estatal, municipal y comunitario, con el fin de dar a conocer a la sociedad en general, los derechos de las niñas y mujeres, primordialmente el derecho a una vida libre de violencia, así como los servicios institucionales. Medida de Prevención 3. Establecer un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres para las y los servidores públicos del gobierno del estado de Guerrero, que prevea un adecuado mecanismo de evaluación de resultados. La estrategia deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de salud y atención a víctimas, así como, a los de procuración y administración de justicia, con el apoyo de personas especializadas en la materia. Se sugiere que la capacitación prevea una evaluación de las condiciones de vida de las y los servidores públicos para eliminar la violencia de género desde su entorno primario. Esta medida deberá contemplar el fortalecimiento de las herramientas teórico-prácticas de jueces y juezas en materia de perspectiva de género y derechos humanos	Evaluar la <i>Campaña Guerrero Actúa Contra la Violencia hacia las Mujeres</i>, en particular el alcance de los contenidos de las publicaciones y productos de conocimiento producidos para la campaña en distintos medios de comunicación como en redes sociales, mediante la recopilación de información cualitativa derivada de grupos focales y entrevistas a profundidad a personas clave, incluidas organizaciones solicitantes de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia feminicida y medir el alcance de las publicaciones de la Campaña en redes sociales. Continuar capacitando a las y los servidores públicos del gobierno del estado de Guerrero de acuerdo con los niveles establecidos en el Programa Único de Capacitación en Derechos Humanos de Mujeres, Niñas y Adolescentes: Sensibilización, Capacitación, Formación y Especialización, así como capacitar a las autoridades municipales para dar a conocer el alcance de la Alerta de Violencia de Género por Violencia Feminicida y capacitar en derechos humanos de las mujeres, de los nueve municipios alertados en Guerrero.

C2. METODOLOGÍA

ATENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Brindar atención especializada e inmediata a mujeres, adolescentes y niñas en situación de riesgo en el Municipio de Ayutla de los Libres a través del Centro Comunitario Gúwa Kúma : Casa de los Saberes , mediante la contratación de profesionistas.	Brindar atención especializada a 150 mujeres víctimas de violencia en el municipio de Ayutla de los Libres, proporcionando al menos dos servicios a cada una y de ser el caso canalizarlas a otras instituciones, mediante la contratación de tres abogadas, una psicóloga, una trabajadora social y una enfermera.	Porcentaje de mujeres atendidas con respecto a las programadas. Fórmula: $\frac{\text{Total de mujeres atendidas}}{\text{Total de mujeres programadas}} \times 100$ Porcentaje de servicios especializados proporcionados respecto a lo programado. Fórmula: $\frac{\text{Total de servicios especializados proporcionados}}{\text{Total de servicios programados}} \times 100$ Porcentaje de casos de violencia hacia mujeres según el tipo de violencia Fórmula: $\frac{\text{Total de casos reportados por tipo de violencia}}{\text{Total de casos reportado}} \times 100$	Informes mensuales de profesionistas sobre las atenciones registradas en el BANAVIM.
Brindar atención especializada e inmediata a mujeres, adolescentes y niñas en situación de riesgo en el Municipio Acapulco de Juárez a través del Centro de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia (CAMVI) , mediante la contratación de profesionistas.	Brindar atención especializada a 600 mujeres víctimas de violencia en el Municipio de Acapulco de Juárez, proporcionando al menos dos servicios a cada una y de ser el caso canalizarlas a otras instituciones, mediante la contratación de dos abogadas, dos psicólogas, una trabajadora social y una médica y la adquisición de tres computadoras y una impresora.	Porcentaje de mujeres atendidas con respecto a las programadas. Fórmula: $\frac{\text{Total de mujeres atendidas}}{\text{Total de mujeres programadas}} \times 100$ Porcentaje de servicios especializados proporcionados respecto a lo programado. Fórmula: $\frac{\text{Total de servicios especializados proporcionados}}{\text{Total de servicios programados}} \times 100$ Porcentaje de casos de violencia hacia mujeres según el tipo de violencia Fórmula: $\frac{\text{Total de casos reportados por tipo de violencia}}{\text{Total de casos reportado}} \times 100$	Informes mensuales de profesionistas sobre las atenciones registradas en el BANAVIM -Registro de bienes en el Padrón de Control Patrimonial. -Memoria fotográfica.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Brindar atención especializada e inmediata a mujeres, adolescentes y niñas en situación de riesgo en el Municipio de Ometepec , mediante la creación de un módulo de atención a mujeres en situación de riesgo.	Brindar atención especializada a 150 mujeres víctimas de violencia en el municipio de ometepec, proporcionando al menos dos servicios a cada una y de ser el caso canalizarlas a otras instituciones, mediante la contratación de dos abogadas, una psicóloga, una trabajadora social y una médica y la adquisición de tres computadoras y una impresora.	Porcentaje de mujeres atendidas con respecto a las programadas. Fórmula: $\frac{\text{Total de mujeres atendidas}}{\text{Total de mujeres programadas}} \times 100$ Porcentaje de servicios especializados proporcionados respecto a lo programado. Fórmula: $\frac{\text{Total de servicios especializados proporcionados}}{\text{Total de servicios programados}} \times 100$ Porcentaje de casos de violencia hacia mujeres según el tipo de violencia Fórmula: $\frac{\text{Total de casos reportados por tipo de violencia}}{\text{Total de casos reportado}} \times 100$	Informes mensuales de profesionistas sobre las atenciones registradas en el BANAIVIM -Registro de bienes en el Padrón de Control Patrimonial. -Memoria fotográfica.
Integrar redes de apoyo integradas con autoridades comunitarias y capacitarlas, así como a la población en general para la prevención y canalización de la violencia en las localidades: Ocotito, Petaquillas, Amojileca y Palo Blanco, del municipio de Chilpancingo de los Bravo .	Integrar en las localidades: Ocotito, Petaquillas, Amojileca y Palo Blanco, del municipio de Chilpancingo de los Bravo, la red de apoyo. Impartir 8 talleres de 5 horas cada uno, 2 talleres por localidad, dirigidos a autoridades comunitarias y a las integrantes de las redes de apoyo. Llevar a cabo 4 talleres, uno por localidad, dirigidos a la población en general para prevenir las violencias contra las Mujeres.	Porcentaje de respuestas correctas en la prueba diagnóstica (pretest). Fórmula: $\frac{\text{Total de respuestas correctas en el pretest}}{\text{Total de preguntas}} \times 100$ Objetivo: Identificar brechas de conocimiento antes de la capacitación. Porcentaje de respuestas correctas en la prueba final (postest). Fórmula: $\frac{\text{Total de respuestas correctas en el postest}}{\text{Total de preguntas}} \times 100$ Objetivo: Medir el aprendizaje logrado al finalizar la capacitación. Diferencia porcentual entre postest y pretest. Fórmula: $\frac{((\% \text{ postest} - \% \text{ pretest}))}{\% \text{ pretest}} \times 100$ Objetivo: Evaluar cuánto ha mejorado el conocimiento del participante.	-Invitación a participantes -Listas de asistencia. -Cartas descriptivas de los talleres. -Pretest -Posttest -Constancias de participación. -Informe final de la consultora. -Memoria fotográfica

PREVENCIÓN

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Continuar capacitando a las y los servidores públicos del gobierno del estado de Guerrero de acuerdo con los niveles establecidos en el Programa Único de Capacitación en Derechos Humanos de Mujeres, Niñas y Adolescentes.	Impartir 16 talleres de 5 horas clase, del Nivel 2 de Capacitación del Programa Único de Capacitación en Derechos Humanos de Mujeres, Niñas y Adolescentes, en el que se abordaran 4 grupos de derechos, total 80 horas clase, dirigido a servidores públicos del poder ejecutivo. Impartir 18 talleres de 5 horas clase cada uno, del Nivel 3 de Formación del Programa Único de Capacitación en Derechos Humanos de Mujeres, Niñas y Adolescentes, en el que se abordaran 3 grupos de derechos, total 90 horas clase, dirigido a servidores públicos del poder ejecutivo.	Porcentaje de respuestas correctas en la prueba diagnóstica (pretest). Fórmula: $(\text{Total de respuestas correctas en el pretest} / \text{Total de preguntas}) \times 100$ Objetivo: Identificar brechas de conocimiento antes de la capacitación. Porcentaje de respuestas correctas en la prueba final (postest). Fórmula: $(\text{Total de respuestas correctas en el postest} / \text{Total de preguntas}) \times 100$ Objetivo: Medir el aprendizaje logrado al finalizar la capacitación. Diferencia porcentual entre postest y pretest. Fórmula: $((\% \text{ postest} - \% \text{ pretest}) / \% \text{ pretest}) \times 100$ Objetivo: Evaluar cuánto ha mejorado el conocimiento del participante.	-Listas de asistencia. -Invitación a participantes -Cartas descriptivas de los talleres. -Pretest -Postest -Constancias de participación. -Informe final de la consultora. -Memoria fotográfica
Capacitar a las autoridades municipales, para dar a conocer el alcance de la Alerta de Violencia de Género por Violencia Feminicida y capacitar en derechos humanos de las mujeres, de los nueve municipios alertados en Guerrero, incluido Taxco de Alarcón.	Impartir 10 talleres de 5 horas clase cada uno, para dar Alerta de Violencia de Género por Violencia Feminicida y capacitar en derechos humanos de las mujeres, en los municipios alertados, incluido Taxco de Alarcón, dirigido a las autoridades municipales.	Porcentaje de respuestas correctas en la prueba diagnóstica (pretest). Fórmula: $(\text{Total de respuestas correctas en el pretest} / \text{Total de preguntas}) \times 100$ Objetivo: Identificar brechas de conocimiento antes de la capacitación. Porcentaje de respuestas correctas en la prueba final (postest).	-Listas de asistencia. -Invitación a participantes -Cartas descriptivas de los talleres. -Pretest -Postest -Constancias de participación. -Informe final de la consultora. -Memoria fotográfica

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
		Fórmula: (Total de respuestas correctas en el posttest / Total de preguntas) x 100 Objetivo: Medir el aprendizaje logrado al finalizar la capacitación. Diferencia porcentual entre posttest y pretest. Fórmula: ((% posttest - % pretest) / % pretest) x 100 Objetivo: Evaluar cuánto ha mejorado el conocimiento del participante.	
Evaluar la <i>Campaña Guerrero Actúa Contra la Violencia hacia las Mujeres</i>, en particular en medios de comunicación, en el periodo 2023-2024; el alcance y análisis de contenidos de en los distintos medios de comunicación utilizados, así como en materiales impresos mediante la recopilación de información cualitativa (derivada de grupos focales y entrevistas en profundidad con la participación de personas clave, incluidas organizaciones solicitantes de la <i>Declaratoria</i>, autoridades estatales, municipales y comunitarias y órganos autónomos) y cuantitativa sobre el número de impactos en los medios de comunicación utilizados durante el periodo 2023-2024.	Evaluación de la <i>Campaña Guerrero Actúa Contra la Violencia hacia las Mujeres</i> mediante el análisis de las entrevistas en profundidad y grupos focales en actores clave del proceso; así como de la medición de número impactos en los distintos medios de comunicación utilizados en la campaña (radio, televisión estatal)	Porcentaje de grupos focales realizados con respecto a los grupos focales programados para atender dicho propósito. Indicador: Porcentaje de grupos focales realizados con respecto a los programados. Fórmula: (Total de grupos focales realizados/ Total de grupos focales programados) x 100 Tasa de variación de impactos en radio y televisión 2023-2024. Fórmula: $[(\text{Número de impactos en radio y televisión en 2024} / \text{número de impactos en radio y televisión en 2023}) - 1] \times 100$ *La misma fórmula será utilizada para el cálculo de la variación en radio y en televisión por separado. *Otros indicadores cuantitativos serán calculados con base en otros productos específicos de la campaña, de los cuales se tenga información en el periodo.	Invitaciones de participantes en grupos focales. -Listas de asistencia. -Memoria fotográfica. -Informe de resultados de la evaluación cualitativa derivada del análisis de las narrativas de los grupos focales y de las entrevistas en profundidad de actores clave en el proceso (en uno u otro instrumento de evaluación) de resultados de la evaluación cuantitativa de los reportes de comunicación de la campaña. -Análisis estadístico del alcance y mensajes de la Campaña.

C.2.1 PASOS PARA DESARROLLAR.**ATENCIÓN**

PASO	DESCRIPCIÓN
Centro Comunitario Gúwa Kúma": Casa de los Saberes en el Municipio de Ayutla de los Libres	
1	Firma de contrato de las profesionistas
2	Capacitación de las profesionistas contratadas conforme al Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias
3	Elaboración del plan de trabajo
4	Brindar atención especializada e inmediata a mujeres víctimas de violencia
5	Alimentación correcta y oportuna del BANAVIM
6	Elaboración de informes mensuales.
Centro de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (CAMVI), dependiente del Instituto Municipal de la Mujer el Municipio de Acapulco de Juárez.	
1	Publicación de la convocatoria para la selección y contratación de 5 profesionistas.
2	Firma de contrato de las profesionistas.
3	Capacitación de las profesionistas contratadas conforme al Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias
4	Elaboración del plan de trabajo
5	Asignación de equipo de cómputo adquirido.
6	Brindar atención especializada e inmediata a mujeres víctimas de violencia
7	Alimentación correcta y oportuna del BANAVIM
8	Elaboración de informes mensuales.
Módulo de Atención Integral en el Municipio de Ometepec (nueva creación)	
1	Coordinación con las autoridades municipales, a fin de verificar, rehabilitar o designar un espacio físico adecuado para la instalación del módulo de atención integral.
2	Emisión y publicación de la convocatoria para la selección y contratación de 5 profesionistas.
3	Firma de contrato de las profesionistas
4	Capacitación de las profesionistas contratadas conforme al Modelo Para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias
5	Brindar atención integral e inmediata a mujeres víctimas de violencia
6	Elaboración del plan de trabajo
7	Asignación de equipo de cómputo adquirido.
8	Alimentación correcta y oportuna del BANAVIM
9	Elaboración de informes mensuales.
Integrar y capacitar redes de apoyo municipio de Chilpancingo de los Bravo	
1	Reunión con comisarios de 4 localidades.
2	Integrar en 4 localidades la red de apoyo con autoridades comunitarias, entrega de nombramientos.
3	Impartir 8 talleres de capacitación, dos por cada localidad, dirigidos a las integrantes de las redes de apoyo. 5 horas por taller, modalidad presencial.
4	Impartir 4 talleres, uno por localidad, dirigidos a la población en general para prevenir las violencias contra las Mujeres, 5 horas por taller, modalidad presencial.

PREVENCIÓN

PASO	DESCRIPCIÓN
Programa Único de Capacitación en Derechos Humanos de Mujeres, Niñas y Adolescentes	
1	Reunión con la capacitadora que se contratará.
2	Elaborar términos de referencia.
3	Contratar servicios profesionales (proceso de adjudicación y firma de contrato).
4	Impartir 16 talleres del Nivel 2 de Capacitación del Programa Único de Capacitación en Derechos Humanos de Mujeres, Niñas y Adolescentes, correspondiente a 80 horas clase en modalidad presencial.
5	Impartir 18 talleres del Nivel 3 de Formación del Programa Único de Capacitación en Derechos Humanos de Mujeres, Niñas y Adolescentes, correspondiente a 90 horas clase en modalidad presencial.
6	Informe final
Capacitación para dar a conocer el alcance de la Alerta de Violencia de Género por Violencia Feminicida y capacitar en derechos humanos de las mujeres, a los nueve municipios alertados en Guerrero, incluido Taxco de Alarcón.	
1	Reunión con la capacitadora que se contratará.
2	Elaborar términos de referencia.
3	Contratar servicios profesionales (proceso de adjudicación y firma de contrato).
5	Impartir 10 talleres de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, un taller por municipio, 5 horas por taller, modalidad presencial.
6	Informe final
Evaluación de la Campaña Guerrero Actúa Contra la Violencia Hacia las Mujeres en el estado de Guerrero	
1	Reunión con los especialistas que se contratarán para la evaluación.
2	Elaborar términos de referencia de la evaluación.
5	Contratar servicios profesionales de la consultora (proceso de adjudicación y firma de contrato).
6	Realizar las entrevistas a profundidad a personas clave.
7	Integrar grupos focales regionales.
8	Integrar un informe del alcance de las publicaciones de la campaña en redes sociales
9	Entrega de resultados de la evaluación.

C.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA.

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS (AS) U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS (AS)	MUJERES Y HOMBRES
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	MUJERES Y HOMBRES
ADULTAS (OS) MAYORES	MUJERES Y HOMBRES
INDÍGENAS	MUJERES Y HOMBRES
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	MUJERES Y HOMBRES
AFROMEXICANAS (OS)	MUJERES
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	MUJERES
CON DISCAPACIDAD	MUJERES Y HOMBRES
LGBTI+	MUJERES Y HOMBRES
MADRES JEFAS DE FAMILIA	MUJERES
EN SITUACIÓN DE CALLE	No aplica
VÍCTIMAS DIRECTAS	MUJERES Y HOMBRES
VÍCTIMAS INDIRECTAS	MUJERES Y HOMBRES
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	MUJERES
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	NO APLICA
OTRAS	NO APLICA

GRUPO ETARIO					
MUJERES					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
	x	x	x	x	x
HOMBRES					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
		x	x	x	x

COBERTURA GEOGRÁFICA
Chilpancingo de los Bravo, Acapulco de Juárez, Ometepec, Tlapa de Comonfort, Ayutla de los Libres, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, Chilapa de Álvarez y Zihuatanejo de Azueta y Taxco de Alarcon.

C.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTORES ESTRATÉGICOS	INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O MECANISMO DE COORDINACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Secretaría de Finanzas y Administración	Contrato de apertura de cuenta	Tramites financieros
2	Secretaría General de Gobierno	Convenio de coordinación	Coordinará las actividades de la Creación del Centro de Atención Integral en el Municipio de Ometepec.
3	Fiscalía General del Estado	Oficio de solicitud de claves de acceso del Banavim	Proporcionará las claves de acceso del Banavim, a las profesionistas que brindaran la atención especializada.
4	Instituto Municipal de Igualdad de Género del del municipio de Chilpancingo de los Bravo.	Convenio de coordinación	Coordinará los talleres de capacitación en 4 localidades pertenecientes al municipio.
5	Instituto Municipal de la Mujer del municipio de Acapulco de Juárez.	Convenio de coordinación	Coordinará las actividades referentes al fortalecimiento de la atención en el Centro de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia (CAMVI).
6	Gobiernos municipales alertados	Oficio de invitación	Proporcionar un espacio adecuado para llevar a cabo la capacitación y convocaran a las autoridades del Municipio para que participen en la capacitación.

C.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Desastre Natural	Desarrollar un plan para la reanudación del proyecto.
Bloqueo de vías de comunicación por demanda sociales	Reprogramación de actividades
Resistencias por uso y costumbres	Solicitar reunión con el Concejo Municipal Comunitario para generar acuerdo de coordinación y apoyo mutuo.

C.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

Actividades	Concepto de Gasto	Mes							Monto
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	
Brindar atención especializada a 150 mujeres víctimas de violencia en el municipio de Ayutla de los Libres, proporcionando al menos dos servicios a cada una y de ser el caso canalizarlas a otras instituciones, mediante la contratación de tres abogadas, una psicóloga, una trabajadora social y una enfermera.	Tres abogadas, una psicóloga, una trabajadora social y una enfermera.		x	x	x	x	x	x	\$835,764.48
Brindar atención especializada a 600 mujeres víctimas de violencia en el Municipio de Acapulco de Juárez, proporcionando al menos dos servicios a cada una y de ser el caso canalizarlas a otras instituciones, mediante la contratación de dos abogadas, dos psicólogas, una trabajadora social y una médica y la adquisición de tres computadoras y una impresora.	Dos abogadas, dos psicólogas, una trabajadora social y una médica. Adquisición de 3 computadoras y una impresora.		x	x	x	x	x	x	\$835,764.48 \$71,450.00
Brindar atención especializada a 150 mujeres víctimas de violencia en el municipio de Ometepec, proporcionando al menos dos servicios a cada una y de ser el caso canalizarlas a otras instituciones, mediante la contratación de dos abogadas, una psicóloga, una trabajadora social y una médica y la adquisición de tres computadoras y una impresora.	Dos abogadas, una psicóloga, una trabajadora social y una médica. Adquisición de 3 computadoras y una impresora.		x	x	x	x	x	x	\$696,470.40 \$71,450.00
1. Integrar en las localidades: Ocotito, Petaquillas, Amojileca y Palo Blanco, del municipio de Chilpancingo de los Bravo, la red de apoyo. 2. Impartir 8 talleres de 5 horas cada uno, 2 talleres por localidad, dirigidos a autoridades comunitariadas y a las integrantes de las redes de apoyo. 3. Llevar a cabo 4 talleres, uno por localidad, dirigidos a la población en general para prevenir las violencias contra las Mujeres.	Consultoría			x	x	x			\$250,000.00

[illegible]

C.7 RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES

RECURSOS HUMANOS				
PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	TIPO DE CONTRATACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Licenciatura en Derecho	1	Licenciatura	Servicios profesionales (honorarios)	7
Licenciatura en Psicología	1	Licenciatura	Servicios profesionales (honorarios)	4
Licenciatura en Trabajo Social	1	Licenciatura	Servicios profesionales (honorarios)	3
Licenciatura en Enfermería	1	Licenciatura	Servicios profesionales (honorarios)	1
Licenciatura en Medicina	2	Licenciatura	Servicios profesionales (honorarios)	2
Consultoría	3	No aplica	Personas Morales	1
Consultoría	3	No aplica	Servicios profesionales	3

Total de Prestadores de Servicios a Contratar	21

RECURSOS MATERIALES			
CONCEPTO DE GASTO	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
Compra de equipo de computo	Computadora de escritorio.	Equipo	6
Compra de equipo de computo	Impresora multifuncional	Equipo	2

Total de Adquisiciones	8

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en tres ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto MUJERES/AVGM/GRO/010/2025, en la Ciudad de México el día 30 de mayo del año 2025.- Por Mujeres: Subsecretaria del Derecho a una Vida Libre de Violencias, **Ingrid Aurora Gómez Saracíbar**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Gobernadora Constitucional del Estado, **Evelyn Cecia Salgado Pineda**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Administración y Titular de la Instancia Local Receptora, **Raymundo Segura Estrada**.- Rúbrica.- Secretaria de la Mujer y Titular de la Instancia Local Responsable, **Violeta Pino Girón**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

SOLICITUD para modificar la “Declaratoria general de protección a la denominación de origen Bacanora”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

SOLICITUD PARA MODIFICAR LA “DECLARATORIA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN BACANORA”

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 281 y 297 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y Cuarto Resolutivo de la “Declaratoria general de protección a la denominación de origen Bacanora”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2000, se efectúa la publicación de la solicitud de modificación a dicha Declaratoria general de protección a la denominación de origen Bacanora, presentada por el gobierno del Estado de Sonora, mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2025 y alcances del 19 y 20 de junio del mismo año, en los siguientes términos:

1.- Nombre del solicitante.

El Estado de Sonora, representado por la Jefa de la Oficina del Ejecutivo Estatal, Lic. Karla Paulina Ocaña Encinas.

2.- Nombre de la Denominación de Origen.

“Bacanora”.

3.- Descripción del producto.

Bebida espirituosa tradicional originaria del Estado de Sonora.

4.- Lugar o lugares de extracción, producción o elaboración, delimitación de la zona geográfica.

Conforme a la “Declaratoria general de protección a la denominación de origen Bacanora”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2000, el Municipio de Bacanora se localiza en la Sierra Centro del Estado de Sonora, al este de Hermosillo, colindando al norte con San Pedro de la Cueva y Sahuaripa, al sur con Yécora, al oeste con San Pedro de la Cueva, Soyopa y Onavas, y al este con Sahuaripa y Arivechi. La zona geográfica que protege la denominación de origen incluye municipios de las regiones Sierra Centro, Río Sonora y San Miguel; Centro; Sierra Alta, y Sierra Sur. Estos municipios son los siguientes: Bacanora, Sahuaripa, Arivechi, Soyopa, San Javier, Cumpas, Moctezuma, San Pedro de la Cueva, Tepache, Divisaderos, Granados y Huásabas, Villa Hidalgo, Bacadehuachi, Nácori Chico, Huachinera, Villa Pesqueira, Aconchi, San Felipe de Jesús, Huépac y Banámichi, Rayón, Baviácora, Opodepe, Arizpe, Rosario, Quiriego, Suaqui Grande, Onavas, Yécora, Alamos, San Miguel de Horcasitas, Ures, Mazatán y La Colorada, todos éstos comprendidos en el Estado de Sonora.

El objeto de la solicitud de modificación a dicha Declaratoria general de protección a la denominación de origen Bacanora, presentada por el gobierno del Estado de Sonora, mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2025 y alcances del 19 y 20 de junio del mismo año, consiste en la ampliación de la zona geográfica, a continuación se señala la modificación solicitada así como la causa que la motiva conforme a dicha solicitud:

a) Señalamiento de la modificación:

Se solicita se incluyan dentro de la región geográfica protegida por la Declaratoria general de protección a la denominación de origen Bacanora, los siguientes municipios: Agua Prieta, Altar, Atil, Bacerac, Bacoachi, Bácum, Bavispe, Benito Juárez, Benjamin Hill, Caborca, Cajeme, Cananea, Carbó, Cucurpe, Empalme, Etchojoa, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Imuris, Magdalena, Naco, Nacozari de García, Navojou, Nogales, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Santa Ana, Santa Cruz, Sáric, Trincheras y Tubutama.

b) Causas que motivan la modificación:

En la solicitud se indica que la ampliación se sustenta en elementos históricos, técnicos y culturales que evidencian la existencia de producción tradicional de Bacanora en distintas regiones del Estado desde hace más de 225 años.

Para acreditar lo anterior, el solicitante exhibió estudio técnico realizado por la Universidad de Sonora, a fin de sustentar el vínculo existente entre el territorio y la materia prima para la elaboración del producto "Bacanora" y justificar el por qué se deben incluir los municipios señalados en el inciso a) antes señalado en la actual Denominación de Origen.

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de modificación de Declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 274 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 4, 5, fracción I, 6, 8 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o., fracción II, 4o., 5o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., fracción II y 10 de su Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2025.- El Director General, **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 566797)

AVISO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Coordinación.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un trámite en 2025.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Coordinación del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 177/2023, así como los Votos Aclaratorio de la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf y Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, ESTADO DE COLIMA

PONENTE: MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

SECRETARIO: YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

ÍNDICE TEMÁTICO

	APARTADO	CRITERIO Y DECISIÓN	PÁGS.
	Antecedentes.	Se detallan los antecedentes del asunto.	1-33
I.	Competencia.	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	33
II.	Oportunidad.	Se analiza si la demanda fue promovida de manera oportuna.	33-35
III.	Legitimación Activa.	Se estudia la legitimación de quien promueve la controversia constitucional.	35-36
IV.	Legitimación Pasiva.	Se estudia la legitimación de las autoridades demandadas, en atención a que es una condición indispensable para la procedencia de la presente controversia.	36-38
V.	Fijación de la Litis.	El municipio actor señala de manera general que impugna “el decreto número 195” que contiene la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, en su demanda de controversia elabora dos conceptos de invalidez en los que destaca artículos específicos que considera violatorios de la Constitución Federal y la Ley General, por lo que, en primer término debe precisarse cuáles son los preceptos impugnados atendiendo a los lineamientos que la Ley Reglamentaria y este Alto Tribunal ha establecido en materia de suplencia de la queja y cuestión efectivamente planteada. Se señala que, el veintidós de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el Decreto 336, por el que se reforman diversos artículos de la Ley impugnada, sin embargo, las porciones normativas inicialmente impugnadas no fueron objeto de la mencionada reforma. Ahora como hecho notorio se destaca que, en sesión de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se re resolvió la diversa controversia constitucional 244/2023, promovida por el Municipio de Comala, del mismo Estado de Colima, en la que se determinó por la mayoría del Pleno, declarar la invalidez del Decreto 195, que constituye la materia de la presente controversia. En dicho asunto, la razón de la invalidez decretada, es la falta de consulta a los Municipios en el proceso legislativo, que si bien no se impugnó en el presente asunto, si se determina la necesidad de suplir la deficiencia de queja para estudiar los vicios legislativos. Una vez sentado lo anterior, del estudio integral de la demanda, se desprende que pese a la cita de los preceptos señalados como impugnados, en sus conceptos de invalidez no se aducen argumentos específicos para señalar de manera efectiva vicios de inconstitucionalidad de todas las porciones normativas invocadas o transcritas en el cuerpo de la misma. Se tienen como impugnados los artículos 6 numeral 1, fracción VII; 7, numeral 1, fracción VIII; 20, numeral 1, fracciones XVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXIII; 24, numeral 1, fracción XIII; 78; 79, numeral 1, fracción III; 86, numeral 1, fracción V; 91; 111, numeral 1, fracción I; 112; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 122; 123; 124; 185; 186; 187; 188; 205; 206 numerales 1, 3 y 4; 215, numeral 2; 270 numeral 3; 343, numeral 1; 344; 346; 347; 348; 349 y 355 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.	38-44

VI.	Causas improcedencia de y sobreseimiento.	Las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia. No obstante, debe sobreseerse con relación a los artículos 122, 124, 125, 126, 127, y 128 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, con relación al diverso 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, pues como se dijo, a dichos preceptos no se les atribuye, ni se desprende violación al orden Constitucional.	44
VII.	Estudio de fondo.	Atendiendo a los argumentos planteados en la demanda por el Municipio actor y para facilitar el examen de regularidad constitucional, el estudio de fondo se analizará en el siguiente apartado: Análisis de los conceptos de invalidez.	44-70
VIII.	Efectos.	Se declara la invalidez del Decreto 195, por virtud del cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en la edición ordinaria número 86, suplemento número 8, del sábado treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. La invalidez decretada surtirá sus efectos únicamente entre las partes, a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Colima. Por último, para evitar un vacío legal que pudiera generar incertidumbre jurídica en materia de asentamientos humanos y hasta en tanto el Poder Legislativo del Estado de Colima actualiza su legislación en ese rubro, mediante un proceso legislativo que purgue los vicios aquí identificados, se debe decretar la reviviscencia del contenido total de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial "El Estado de Colima", el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que estuvo vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.	70-73
	Resolutivos.	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia Constitucional. SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto a los artículos 122 y del 124 al 128 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, expedida mediante DECRETO NÚM. 195, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. TERCERO. Se declara la invalidez del DECRETO NÚM. 195, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Colima, dando lugar a la reviviscencia de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	73-74

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
177/2023****ACTOR: MUNICIPIO DE
CUAUHTÉMOC, ESTADO DE COLIMA**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**SECRETARIO: YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día **siete de marzo de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la controversia constitucional 177/2023, promovida por el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE.

1. **PRIMERO. Presentación de la demanda, poderes demandados y actos impugnados.** Por oficio recibido el trece de febrero de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Omar Alejandro Tapia Hernández, ostentándose como Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Colima promovió controversia constitucional en la que demandó la invalidez de lo siguiente:

Normas generales:

2. La aprobación y promulgación del Decreto número 195 por el que se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

Señalaron como **Autoridades demandadas** al:

- a) Poder Legislativo del Estado de Colima.
- b) Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

3. **SEGUNDO. Antecedentes.** Los antecedentes narrados en la demanda, en síntesis, son los siguientes:
 - a) El dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, aprobó en sesión Ordinaria número siete del primer periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional, el dictamen número 97 elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, correspondiente a expedir la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.
 - b) En virtud de lo señalado en el punto anterior, con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el periódico oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 195, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.
4. **TERCERO. Conceptos de invalidez.** Los conceptos de invalidez que hace valer el Municipio actor, en síntesis, son los siguientes:

PRIMER CONCEPTO DE INVALIDEZ: INVASIÓN A LAS FACULTADES MUNICIPALES CONTENIDAS EN EL INCISO d) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LAS FRACCIONES I, II, XIX y XXIV DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.

1.- La suprema Corte de Justicia de la Nación explicó en la Jurisprudencia P./J.81/98 lo siguiente: *"el sistema de distribución de competencias que establece la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se integra básicamente en lo que atañe a las hipótesis examinadas por las facultades conferidas expresamente a la federación, las potestades asignadas en el artículo 115 de la misma a los municipios y, por las restantes que, de acuerdo con su artículo 124, corresponden a las entidades federativas. Así, el ámbito competencial de los Estados se integra, en principio, por las facultades no expresamente conferidas a la Federación o a los municipios"*.

En ese sentido, en el caso de la concurrencia en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

SE TRANSCRIBE.

De los incisos a), b) d) y f) de la fracción V del artículo 115 de la Constitución, encontramos expresamente la facultad conferida por nuestra Constitución al municipio para autorizar, vigilar y controlar la utilización del suelo, en el ámbito de sus competencias y en su jurisdicción territorial, además de las facultades de vigilancia y control que implícitamente se derivan de la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones, la aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como de sus reservas territoriales, pues esto se establece lo siguiente:

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que tiene como objetivo, según establece en la fracción II de su artículo 1 de: *“Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional”*, señala respecto a los municipios las siguientes facultades:

SE TRANSCRIBE.

Así, la ley general señalada concuerda y refuerza las facultades municipales para la vigilancia y sanciones de las disposiciones en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano por parte del municipio.

Sin embargo, contrario a lo establecido en los ordenamientos citados, la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, señala:

Artículo 20. Atribuciones de la Secretaría.

1. En la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXVII.

XXVIII. Verificar, en coordinación con el Ayuntamiento, la ejecución de obras y proyectos públicos o privados y demás actividades relacionadas con procesos de aprovechamiento urbano del suelo, mediante la solicitud de informes o vistas de inspección, para garantizar el cumplimiento de lineamientos señalados en la legislación y en los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

XXIX. ...

XXX. Gestionar y coadyuvar con los Ayuntamientos en la ejecución de acciones administrativas o judiciales que procedan, en contra de quienes promuevan o ejecuten acciones ilícitas de aprovechamiento de predios, tales como lotificaciones no autorizadas, ocupación de destinos y de suelo no urbanizable, no aptos para urbanización o sujetos a riesgos;

XXXI. Calificar las infracciones y coadyuvar con los Ayuntamientos para imponer las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas contenidas en la presente Ley y de los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia administrativa, civil o penal se deriven de las faltas y violaciones a la Legislación Urbana;

XXXII. ...

XXXIII. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento y aplicación de disposiciones legales de su competencia, así como resolver sobre los recursos administrativos que les sean planteados y deriven de esta Ley; y

XXXIV. ...

Artículo 205. Adopción de medidas de seguridad e imposición de sanciones.

1. La Secretaría y las Dependencias Municipales por conducto de sus servidoras y servidores públicos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, debiendo adoptar para tal efecto las medidas de seguridad y de imposición de sanciones administrativas que establece esta Ley, independientemente de los ilícitos en que se hubiere incurrido.

Artículo 206. Aplicación de medidas de seguridad y denuncia.

1. La existencia de asentamientos humanos irregulares o la gestación de éstos, se denunciará por cualquier persona ante la Secretaría o la Dependencia Municipal, éstas sin demora, deberán coordinarse para aplicar las medidas de seguridad correspondientes o en su caso, de desalojo y demolición con cargo al peculio de los infractores. Las personas servidoras públicas que tengan conocimiento de la probable existencia de hechos que puedan ser tipificados como delitos inmobiliarios o de fraccionadores en los términos que prevé el Código Penal para el Estado de Colima, están obligados a denunciarlos inmediatamente al Ministerio Público.

2. ...

3. La Secretaría y la Dependencia Municipal, al tener conocimiento de un asentamiento humano irregular o la formación de éste, procederán de forma coordinada, a aplicar las medidas de seguridad que correspondan de cualquier obra o ventas de predios que se realicen ilícitamente, fijando en los lugares públicos y visibles, copias del ordenamiento que disponga tal situación, el cual deberá estar fundamentado en las disposiciones de esta Ley, así como publicarlo en los periódicos de mayor circulación de la localidad o en sus páginas oficiales, como advertencia pública.

4. La Secretaría y la Dependencia Municipal, a través de sus páginas oficiales hará del conocimiento de la ciudadanía de los desarrollos inmobiliarios que se encuentran acreditados ante las autoridades correspondientes para la venta lícita de lotes.

Artículo 215. Áreas no urbanizables.

1. ...

2. Cuando la Secretaría o la Dependencia Municipal detecte o tome conocimiento a través de una denuncia, ejecutará de forma inmediata las medidas de seguridad conducentes, sin perjuicio de otras responsabilidades aplicables.

3. y 4. ...

Artículo 355. Competencia.

1. La Secretaría y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Para tal efecto, podrán adoptar y ejecutar las medidas de seguridad, determinar las infracciones e imponer las sanciones administrativas que correspondan.

De los preceptos anteriores, puede apreciarse que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima invade la competencia municipal, en tanto que la Constitución, como la Ley General, confieren al municipio.

Sin embargo, al establecer el contenido de la fracción XX, que las sanciones administrativas, que está facultada la entidad federativa para imponer a los infractores debe ser conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, limita su aplicación a los trabajadores y servidores públicos, no así a los particulares, aunado a lo anterior, también limita sus atribuciones a infracciones derivadas de los programas estatales de desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, siendo el caso que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Colima va más allá de esto, con la consecuente invasión a las esferas municipales.

El caso de la fracción XXV del citado artículo no deja duda que se refiere a una facultad de las legislaturas locales para crear leyes y reglamentos, sin que éstas puedan invadir la esfera municipal.

Aunado a lo anterior, permitir que ambos órdenes de gobierno ostentarán dichas facultades incidiría en una duplicación de funciones, pudiendo incluso llegar a contradecirse o imponiendo cargas innecesarias a los particulares, creando confusión en la aplicación del orden, y permitiendo que la autoridad estatal actúe de forma unilateral, ejerciendo actos de molestia en la jurisdicción municipal.

En ese orden de ideas, cobra relevancia el criterio de la Suprema Corte invocado al principio del presente asunto, sobre la forma en que opera el sistema de distribución de competencias que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde es este ordenamiento el que confiere expresamente potestades a la Federación y a los municipios, integrándose el ámbito competencial de los Estados, en principio, por las facultades no expresamente conferidas a la federación y a los municipios.

2.- Situación similar ocurre con la facultad de defensa, vigilancia y protección de la seguridad, integridad, calidad, mantenimiento del espacio público que confiere la ley general a los municipios. Y que fue omitida en la ley local colimense.

Hoy al respecto, cabe señalar que la Ley General señala:

Artículo 74. SE TRANSCRIBE.

Artículo 75. SE TRANSCRIBE.

Sin embargo, al desarrollarse el tema los espacios públicos en la ley de asentamientos de Colima, se omitió por la legislatura mencionar y desarrollar esta facultad municipal, siendo el caso que respecto al tema dicha ley sólo refiere:

Artículo 185. Autoridades responsables.

1. La creación, recuperación, adecuación, mantenimiento y defensa del espacio público es Principio de esta Ley y una alta prioridad para el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por lo que en los procesos de planeación urbana, de programación de inversiones públicas y de aprovechamiento de áreas y predios en los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, la calidad y la integridad de los espacios públicos, así como su protección y progresividad, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

Artículo 186. Uso, aprovechamiento y custodia del espacio público.

1. El uso, aprovechamiento y custodia del espacio público se sujetará a lo siguiente:

I. Prevalecerá el interés general sobre el particular;

II. Los bienes sujetos al régimen de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables;

III. Los espacios verdes abiertos destinados al esparcimiento, a la recreación o al deporte, jardines, parques o cualquier otro bien municipal de uso común con cubierta vegetal, no podrán ser destinados a otras actividades;

IV. Se promoverá la equidad e inclusión en su uso y disfrute, asegurando la accesibilidad universal y la libre circulación de todas las personas, de todos los grupos de edad, garantizando sus derechos individuales y colectivos, respetando todas las formas de diversidad y capacidad y reduciendo los mecanismos de exclusión;

V. Se ponderará la comodidad y la seguridad en el espacio público de la niñez, adultos mayores, personas con discapacidad y personas en labores de cuidado, aplicando en los proyectos técnicas de diseño ambiental y situacional para la prevención del delito y practicando auditorías de seguridad urbana con perspectiva de género;

VI. Se promoverán espacios públicos de dimensiones adecuadas que sirvan como transición y conexión entre barrios, que fomenten la movilidad no motorizada, la pluralidad y la cohesión social, de tal manera que su ubicación y beneficios sean accesibles y próximos a sus habitantes;

VII. Se establecerán lineamientos para que el diseño y traza de vialidades en los Centros de Población asegure su continuidad, privilegiando la conservación del medio ambiente, de acuerdo a las características topográficas y culturales de cada asentamiento humano; y

VIII. Se deberá asegurar la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la calidad formal e imagen urbana y la conservación de los monumentos, el paisaje y el mobiliario urbano.

Artículo 187. Denuncia y participación ciudadana.

1. Toda persona tiene el derecho de denunciar ante las autoridades correspondientes, cualquier acción que atente contra la integridad y condiciones de uso, goce y disfrute del espacio público.

2. Las iniciativas que pretendan afectar el espacio público para destinarlo a otros fines, deberán analizarse invariablemente con pleno respeto de los Derechos Humanos de las personas que habitan en el área de influencia de dicho destino, considerando una visión integral y promoviendo procesos participativos para informar a los vecinos las razones fundadas para ello, motivadas y sustentadas en los estudios técnicos correspondientes. Deliberada la propuesta, se establecerá en su caso, la estrategia para compensar o sustituir dicho espacio por otro de capacidad, dimensión y ubicación similar.

Artículo 188. Ocupación temporal del espacio público.

1. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán establecer instrumentos para autorizar la ocupación temporal u otorgar la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del espacio público con el objeto de adecuar, mantener, mejorar, modernizar, operar o recuperar dichas áreas, aplicando esquemas de inversión pública privada u otros mecanismos o modalidades de financiamiento que garanticen su gratuidad, su gestión eficiente y la transparencia en su administración.

2. La concesión u ocupación será de carácter temporal y uso definido, por lo que la autorización no conferirá a sus titulares derecho real respecto al bien, ni le otorgará acción posesoria, únicamente le concederá los derechos en tiempo y uso establecidos en las condiciones del título.

Artículo 6. Utilidad pública.

1. Se declara de utilidad pública:

I. El ordenamiento y la administración sustentable del territorio y la ejecución y cumplimiento de la Ley, el Reglamento, los Programas Estatal y Municipales como instrumentos de planeación del Sistema Estatal de Planeación Territorial y las disposiciones jurídicas que para su emisión hayan resultado aplicables;

II. Las acciones de fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los Centros de Población y la implementación de sistemas de actuación para el desarrollo urbano;

III. El establecimiento, protección, conservación, restauración y mejoramiento de bienes de uso común con cubierta vegetal, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y de recarga de los mantos acuíferos;

IV. La protección, conservación y saneamiento de barrancas, cauces, cuerpos de agua, escurrimientos superficiales y humedales;

V. La conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los Centros de Población y demás asentamientos humanos;

VI. La protección, conservación y restauración del patrimonio natural, así como de los sitios y monumentos que integran el patrimonio urbano arquitectónico del Estado;

VII. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para todo tipo de destinos y para la movilidad sustentable;

VIII. La gestión, financiamiento y ejecución de obras de equipamiento, infraestructura, servicios urbanos, conurbados y metropolitanos, así como las destinadas a la movilidad sustentable;

IX. La conducción de los procesos urbanos y la intervención en sus lógicas de funcionamiento con el objeto de propiciar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios que genera el desarrollo urbano;

X. La constitución y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la construcción de vivienda económica, inclusiva y de objetivo social;

XI. La regularización territorial y la expropiación de bienes de propiedad privada para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo urbano;

XII. La prevención de riesgos y contingencias ambientales, la atención de situaciones de emergencia, así como las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y fenómenos naturales;

XIII. La delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional;

XIV. La expropiación de las áreas y predios necesarios para conectar una urbanización en proyecto y otras zonas urbanizadas del centro de población, siempre y cuando las obras de conexión sean congruentes con los Programas, conforme a su Proyecto de Integración Urbana; y

XV. La planeación, programación y ejecución de Programas que propicien y fortalezcan la resiliencia.

Artículo 7. Ordenamiento territorial.

1. El ordenamiento territorial y el desarrollo urbano tenderá a mejorar la calidad de vida de la población, mediante:

I. a VII. ...

VIII. La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para todo tipo de uso y para la movilidad;

IX. a XIII

Artículo 78. Autoridades Responsables.

1. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población serán formulados, autorizados, ejecutados, controlados, evaluados, revisados, modificados o actualizados por los Ayuntamientos correspondientes, a través de la coordinación que para el efecto establezca la Dependencia Municipal con la Secretaría, el Consejo Municipal y otras dependencias y organismos con injerencia en la materia.

Artículo 79. Contenido.

1. Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población contendrán, además de los elementos básicos a que se refiere el artículo 60 de esta Ley, lo siguiente:

I. y II. ...

III. La estrategia para promover zonas urbanas densas, mixtas, compactas e incluyentes; los lineamientos para la dotación, defensa, preservación y mejora del espacio público y la calidad de su entorno y los criterios para garantizar la distribución equitativa de infraestructura, servicios y equipamiento urbano y la conectividad adecuada, privilegiando la movilidad no motorizada y los sistemas de transporte público; y

IV. ...

Artículo 86. Criterios.

1. Los Programas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano que integran el Sistema Estatal de Planeación Territorial además de articular lo previsto en los artículos 7 y 59 de esta Ley, tenderán a:

I. a IV.

V. Promover la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público, la restauración de los espacios naturales, el paisaje, las áreas de valor escénico, así como la conservación, preservación y protección del patrimonio urbano arquitectónico y el mejoramiento de la imagen urbana;

VI. y VI. ...

De lo que se aprecia que nuevamente la legislatura local hace nugatoria la facultad de los municipios. Sin embargo, no se pierde de vista que a primera vista se pudiera pensar que del contenido de los artículos 78 y 79 se desprende dicha facultad, sin embargo, aquí la facultad se encuentra enmarcada únicamente en lo referente a los programas de desarrollo urbano de centros de población, además de encontrarse sujeta a la coordinación de la dependencia municipal con la secretaría, lo cual difiere y mengua dicha facultad en relación a como lo establece la ley general, la cual es mucho más amplia y no está sujeta a coordinación alguna.

Igual situación acontece con el artículo 86, pues en el mismo, la facultad se encuentra supeditada a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano que integran el sistema estatal de planeación territorial, y mucho menos especifica que es el municipio el titular de dicha facultad.

Por ende, también existe violación a la competencia municipal y debe señalarse la inconstitucionalidad en dicho tema.

3.- La creación de la figura del Registro Estatal de Peritos y del Comité Estatal de Peritos contemplados en la ley impugnada, también vulnera la distribución de competencias, además de violentar la fracción cuarta del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la ley impugnada, señala:

Artículo 20. Atribuciones de la Secretaría.

1. En la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVI. ... ;

XVII. Establecer y operar el Registro Estatal de Peritos o Peritas en los términos previstos en esta Ley y promover la homologación de perfiles y la capacitación de peritos o peritas y personas servidoras públicas involucradas en el ordenamiento territorial, ecológico y la gestión urbanística del Estado;

XVIII. a XXXIV. ...

Artículo 343. Registro.

1. Las y los peritos de proyecto, de obra y en supervisión municipal en la modalidad de urbanización deberán tramitar y obtener su registro ante la Secretaría previa validación del Comité Estatal de Peritos. El registro estatal otorga la posibilidad de ejercer la función pericial en todo el Estado, previo pago de derechos a la hacienda pública estatal.

2. ...

Artículo 344. Comité Estatal de Peritos.

1. El Comité Estatal de Peritos es el órgano colegiado responsable de certificar, registrar y acreditar a las y los peritos, en la modalidad de actuación y alcance de responsabilidad que corresponda, así como de vigilar y evaluar su desempeño; integrada por la Secretaría, las Dependencias Municipales y representantes de la Academia, Colegios de Arquitectos, Ingenieros Civiles y profesiones afines que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 346. Atribuciones del Comité Estatal de Peritos.

1. El Comité Estatal de Peritos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Validar que los aspirantes a obtener o conservar su registro en el padrón de peritos de la Entidad cumplan con los requisitos establecidos;

II. Promover la capacitación de las y los peritos, así como evaluar y verificar su actuación y desempeño;

III. Coadyuvar en la capacitación de funcionarios de las dependencias responsables del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano;

IV. Emitir su opinión técnica colegiada, cuando las autoridades estatales y municipales soliciten su intervención con respecto a la aplicación de normas y procedimientos que regulan el desarrollo urbano en la Entidad;

V. Elaborar su reglamento interno, así como lineamientos, manuales y demás instrumentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Promover actividades de investigación en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano en coordinación con las instituciones de educación superior para apoyar la gestión del desarrollo urbano y la participación social; y

VII. Las demás que señale esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Artículo 347. Integración del Comité Estatal de Peritos.

1. El Comité Estatal de Peritos estará integrado por:

I. Una Presidencia, representada por la persona titular de la Secretaría;

II. Una Secretaria Técnica, representada por la persona titular de la Dirección General de Regulación y Ordenamiento Urbano de la Secretaría;

III. La persona titular del Instituto Metropolitano de Planeación;

IV. Las personas titulares de las dependencias municipales competentes en materia de desarrollo urbano;

V. Un representante por cada una de las instituciones de educación superior públicas y privadas con injerencia en la materia; y

VI. Un representante por cada uno de los colegios de profesionistas de arquitectos, ingenieros civiles y disciplinas afines, legalmente establecidos y acreditados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 348. Integración y difusión del registro de peritos.

1. La Secretaría integrará, administrará y difundirá el registro pormenorizado de las y los peritos que reúnan los requisitos correspondientes para que pueden (sic) desarrollar esa función en todo el Estado, notificando periódicamente a las dependencias municipales, para su debido reconocimiento.

Artículo 349. Registro y refrendo.

1. El registro en el padrón estatal de peritos será vitalicio, debiendo refrendar éste cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional de los Ayuntamientos, acreditando su pago del derecho que corresponda y su actualización profesional de acuerdo a los requisitos que establezca el Comité Estatal de Peritos.

2. El registro podrá ser cancelado cuando el perito incurra en las faltas previstas en esta Ley, en el Reglamento o cuando éste decida no ejercerlo, dejando de cubrir los derechos y otras obligaciones relacionadas con su registro.

De los preceptos anteriores, se observa la creación injustificada de un organismo estatal con atribuciones que corresponden única y exclusivamente a las responsabilidades del municipio, consagradas en el artículo 115 constitucional, que establece las respectivas jurisdicciones, que organizan la administración pública municipal, para que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia para asegurar la participación ciudadana y vecinal.

La creación de dicha figura sin sustento jurídico alguno, vulnera la potestad y libertad municipal de ejecutar las funciones y responsabilidades que la ley suprema le otorga para administrar el territorio y zonificación dentro de sus límites de competencia.

Además, la ausencia de un marco legal y de regulación específica de esa nueva figura vulnera el principio de legalidad y seguridad jurídica, lo que se puede traducir en arbitrariedades y viene a duplicar los procesos administrativos en la materia, entre las dependencias municipales y estatales perjudica el objetivo primordial que se estableció con la ley General de asentamientos.

Se vulnera además las atribuciones de los municipios expresamente conferidas en el artículo 11, fracción XI, de la Ley General. Por tal motivo, es invasiva e injustificada la propuesta de intervención de un organismo estatal de peritos.

Aunado a lo anterior, también existe una vulneración a la hacienda municipal, pues cabe señalar que la fracción cuarta del particular 115 constitucional, en su parte conducente, señala:

SE TRANSCRIBE.

Como se puede apreciar de los preceptos transcritos de la ley impugnada, pretende que los peritos se registren a nivel estatal, previo el pago de derechos al Estado, a efecto de ejercer como peritos de proyecto, de obra y en supervisión municipal.

Afectando con ello la hacienda municipal, pues el al respecto cabe señalar la Ley de Hacienda del Municipio de Cuauhtémoc, señala:

Artículo 69. Las personas físicas o morales que pretendan inscribirse o refrendar su inscripción como directores responsables de obra, corresponsables de obra y supervisores municipales de obra de urbanización y edificación, así como los peritos urbanos y en edificación, deberán obtener la autorización correspondiente y pagar los derechos conforme a las siguientes tarifas.

Artículo 70. Los ejecutores de obra que por contrato otorgue al ayuntamiento, quedan obligados a aportar por concepto de inspección y vigilancia, el 5 al millar del monto de cada una de las estimaciones, cuyos importes serán retenidos por la tesorería municipal y destinados a la construcción y mantenimiento de áreas recreativas.

Sin embargo, el artículo 343 de la ley local no sólo implica una invasión de competencia que merma la hacienda municipal, sino que también se corre el riesgo de imponer un doble pago a los ciudadanos, quienes tendrán que pagar 2 veces para poder ejercer como peritos.

De igual forma, el artículo 270 en su numeral 3, se extralimita al otorgar a la Comisión Estatal de Peritos y a la secretaría, facultades sobre el municipio. Dicho precepto establece:

Artículo 270. Plazo para emitir el Dictamen.

1. y 2. ...

3. Cuando exista controversia o inconformidad por el Dictamen emitido, la persona urbanizadora podrá solicitar la intervención de la Secretaría para que el asunto sea turnado al Comité Estatal de Peritos. La opinión técnica que resulte de la revisión de los dictámenes periciales y las evidencias documentadas, será notificada por escrito al urbanizador y a la Dependencia Municipal para que ésta resuelva en definitiva.

De lo anterior se aprecia que el legislador pretendió dotar de funciones ejecutivas sobre el municipio, tanto a la Secretaría como al Comité Estatal de Peritos, haciéndolos fungir como una autoridad revisora de los actos municipales, función que es por demás inconstitucional, pues, en caso de inconformidad o controversias, existen mecanismos como el recurso de revisión y el juicio contencioso administrativo para dilucidar controversias e inconformidades.

4. En el mismo sentido, existen diversas disposiciones de la ley que someten al municipio al Estado en lugar de la coordinación establecida en la Ley General. Así encontramos que la ley local también señala como atribuciones del municipio:

Artículo 24. Atribuciones.

1. Los ayuntamientos ejercerán las siguientes atribuciones técnicas y administrativas a través de la dependencia municipal:

I. a XII.

XIII. Emitir el informe requerido por la Secretaría, cuando el promovente solicite la intervención de ésta, por considerar infundada la negativa o por incumplimiento para la incorporación municipal, en términos del artículo 270 de esta Ley;

XIV. a XXIV. ...

Dicha disposición, al igual que lo referido en el punto anterior, es inconstitucional, pues busca someter al municipio a la jurisdicción del Gobierno del Estado, cuando ya existen instancias y mecanismos de control de los actos de autoridad emitidos por el municipio.

Situación similar ocurre con el artículo 91, que señala:

Artículo 91. Dictamen de congruencia y vinculación.

1. Cumplidas las formalidades de la validación del proyecto por parte del Consejo y previo a autorizarlo, se procederá a solicitar el Dictamen de congruencia y vinculación correspondiente a la Secretaría. La Secretaría contará con un término no mayor de treinta días hábiles para dictaminar, contados a partir de la recepción de la solicitud.

2. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción, la Secretaría revisará que el proyecto reúna todos y cada uno de los requerimientos establecidos en los lineamientos correspondientes. Ante la falta de alguno de ellos, requerirá para que subsane dicha omisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento. En caso de no atenderse el requerimiento, se tendrá por no presentado el proyecto.

3. Cuando el proyecto reúna los requisitos establecidos en los lineamientos, la Secretaría contará con un término de hasta veinticinco días hábiles para analizar y emitir el Dictamen, en coordinación con otras dependencias y organismos con injerencia en la materia.

Dicho precepto excede la facultad estatal de emitir dictámenes de congruencia y vinculación, constituyéndolo en una instancia revisora de la actuación municipal, cuando su actuación debe limitarse a la revisión de la congruencia.

CONCEPTO DE INVALIDEZ SEGUNDO. LA CREACIÓN DE LA FIGURA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA METROPOLITANA, REALIZADA EN LA LEY IMPUGNADA, INVADE LA COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE METROPOLIZACIÓN, AL SUPEDITAR A LOS MUNICIPIOS EN SU ACTUAR.

En efecto, en la ley impugnada se establece lo siguiente:

Artículo 111. Instancias de Coordinación Metropolitana.

1. Para lograr una eficaz gobernanza metropolitana se establecerán los mecanismos y los instrumentos de carácter obligatorio que aseguren la acción coordinada institucional de los tres órdenes de gobierno y la participación de la sociedad. La gestión de las zonas metropolitanas en el Estado se efectuará a través de las siguientes Instancias de Coordinación Metropolitana:

I. La Comisión Ejecutiva;

II. El Consejo Ciudadano Metropolitano;

III. El Consejo de Coordinación Metropolitana;

IV. El Instituto Metropolitano de Planeación; y

V. Los Organismos o Instancias que permitan la prestación de los servicios públicos metropolitanos;

CAPÍTULO IV

COMISIÓN EJECUTIVA METROPOLITANA

Artículo 112. Integración.

1. La Comisión Ejecutiva tendrá una Presidencia Conjunta integrada por una Presidencia Honoraria y una Presidencia Ejecutiva. La Presidencia Honoraria será representada por la persona titular del Ejecutivo del Estado y la Presidencia Ejecutiva por las personas titulares de las Presidencias Municipales, previo acuerdo y designación de la Comisión Ejecutiva. La designación de Presidencia Ejecutiva será rotativa, por periodos de seis meses, atendiendo el criterio que para estos efectos se acuerde.

2. La Comisión Ejecutiva tendrá una Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto Metropolitano quien atenderá las funciones de carácter ejecutivo. En tanto el Instituto Metropolitano de Planeación no exista o no se cuente con acuerdo de creación, estas funciones serán atendidas por la persona titular de la Secretaría.

Artículo 113. Atribuciones.

1. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instruir la formulación del Programa de Ordenamiento y Desarrollo Metropolitano y de los instrumentos manejo, gestión, planeación, programación y referencia, que pretendan implementarse en las áreas sujetas a coordinación metropolitana;

II. Autorizar y enviar para su aprobación a los Ayuntamientos correspondientes el Programa de Ordenamiento y Desarrollo Metropolitano;

III. Definir y aprobar la Agenda Metropolitana, así como coordinar y vigilar su ejecución. La Agenda Metropolitana será evaluada y actualizada al menos, cada tres años, al instalarse la Comisión Ejecutiva;

IV. Aprobar el Dictamen de Impacto Metropolitano de las obras y proyectos que pretendan ser financiados con recursos del Fideicomiso Metropolitano y otros fondos previstos, para estos fines. El dictamen será emitido por el Instituto Metropolitano de Planeación una vez que éste, haya sido deliberado en el Consejo Metropolitano. Cuando la Comisión Ejecutiva modifique las propuestas técnicas enviadas por el Instituto Metropolitano de Planeación, deberá motivar técnicamente los cambios incorporados;

- V. Aprobar el Programa Anual de Inversión que contendrá las obras y los proyectos metropolitanos que se ejecutarán con recursos del Fideicomiso Metropolitano y otros fondos previstos para estos fines;
- VI. Implementar el sistema de gestión y evaluación metropolitana;
- VII. Promover la ejecución coordinada de obras y la integración, articulación, suministro y gobernanza de los servicios públicos metropolitanos;
- VIII. Gestionar ante las instancias federales, estatales y municipales correspondientes, los asuntos de interés metropolitano y el cumplimiento de los acuerdos, en el ámbito de su competencia, así como convocar a sus titulares a las reuniones de trabajo que se considere necesario de acuerdo con el asunto a tratar;
- IX. Opinar sobre las obras de infraestructura y equipamiento urbano que por su relevancia deba conocer la Comisión Ejecutiva a criterio de los miembros de la misma;
- X. Decidir el criterio que debe prevalecer cuando existan diferencias de opinión entre los órdenes de gobierno;
- XI. Proponer las medidas administrativas para fortalecer los mecanismos y fuentes de financiamiento metropolitano necesarios para la consecución de sus objetivos;
- XII. Expedir su Reglamento Interior;
- XIII. Instruir al Consejo de Coordinación a deliberar sobre los temas que sean de interés metropolitano, así como a implementar las resoluciones tomadas por la Comisión Ejecutiva;
- XIV. Aprobar y publicar la convocatoria pública abierta para la selección de los integrantes del Consejo Ciudadano;
- XV. Analizar y dar respuesta oportuna a las observaciones y propuestas que formule la comunidad a través del Consejo Ciudadano; y
- XVI. Las demás que le señale esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114. Atribuciones de la Presidencia Conjunta.

- 1. La Presidencia Conjunta de la Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Convocar y presidir las sesiones, así como expedir los acuerdos de la Comisión Ejecutiva. La persona titular del Ejecutivo del Estado ordenará, en su caso, su publicación en el Periódico Oficial;
 - II. Expedir el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva;
 - III. Solicitar, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, la integración del Consejo de Coordinación para analizar y dictaminar los asuntos encomendados en coordinación con el Instituto Metropolitano de Planeación; y
 - IV. Las demás que le confiera la Comisión Ejecutiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. Atribuciones de la Secretaría Técnica.

- 1. La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión Ejecutiva;
 - II. Dar seguimiento a los acuerdos y actividades de la Comisión Ejecutiva e informar periódicamente de su cumplimiento;
 - III. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Ejecutiva, el programa anual de trabajo conforme a la Agenda Metropolitana;
 - IV. Asistir los trabajos del Consejo Ciudadano;
 - V. Verificar la operación y funcionamiento de los organismos encargados de la prestación de los servicios públicos metropolitanos, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva; y
 - VI. Las demás que sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Comisión Ejecutiva, la Presidencia Conjunta o por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 116. Funcionamiento.

1. La Comisión Ejecutiva tendrá como sede el lugar que de común acuerdo determinen sus integrantes, pudiendo sesionar de forma itinerante, en los diferentes municipios que constituyen la zona metropolitana.
2. La Comisión Ejecutiva sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria de la Presidencia Conjunta o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.
3. Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Las sesiones serán públicas, con las excepciones que el Estatuto Orgánico establezca como reservadas. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos en el seno de las mismas. La persona titular del Ejecutivo del Estado tendrá voto de calidad en caso de empate. Las personas titulares de las Presidencias Municipales contarán con voto, en aquellos casos en que se proyecten acciones, obras y servicios dentro de sus respectivas jurisdicciones.
4. Si una decisión no los afecta directamente y estos lo expresan, sólo será válida para las partes implicadas, sin que lo sea para los demás.
5. La Comisión Ejecutiva expedirá el Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de su instalación. Las particularidades de la organización y del funcionamiento de las Instancias de Coordinación Metropolitana, serán determinados por el estatuto orgánico.

Artículo 117. Competencia.

1. La Comisión Ejecutiva sólo tendrá competencia para conocer asuntos relacionados con la zona metropolitana, siendo competencia exclusiva de los Ayuntamientos integrantes, los programas, prestación de servicios, obras y aspectos administrativos de sus municipios.

Artículo 118. Publicación de acuerdos.

1. Las decisiones de la Comisión Ejecutiva que así lo requieran, serán publicadas en el Periódico Oficial y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, sin este requisito no tendrán validez legal.

Artículo 122. Integración.

1. El Consejo de Coordinación Metropolitana es el órgano colegiado integrado por las personas titulares de las dependencias de los tres órganos de gobierno, relacionadas con los asuntos de interés público y alcance metropolitano, que apoyará a las Instancias facilitando la coordinación intergubernamental para armonizar las políticas metropolitanas con las políticas federales, estatales y municipales.
2. La Comisión Ejecutiva o el Instituto Metropolitano de Planeación podrán solicitar la integración de especialistas o expertos invitados a las mesas de trabajo del Consejo de Coordinación, con el objeto de analizar, dictaminar y resolver sobre los asuntos y las materias que sean de su conocimiento.
3. El Consejo de Coordinación será asistido en labores de Secretaría Técnica por la persona titular de la dirección general del Instituto Metropolitano de Planeación.

Artículo 123. Atribuciones.

1. El Consejo de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:
 - I. Apoyar al Instituto Metropolitano de Planeación, proveyéndolo de la información necesaria para formular, ejecutar, controlar y evaluar los instrumentos de planeación metropolitana, previo a ser considerados por el Comisión Ejecutiva;
 - II. Coordinar los procesos de armonización de los instrumentos de planeación metropolitana con los instrumentos de planeación del desarrollo municipal, los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y las políticas públicas relacionadas con la agenda metropolitana;
 - III. Analizar y evaluar los asuntos que remita la Comisión Ejecutiva o el Instituto Metropolitano de Planeación;

IV. Deliberar los criterios generales para asegurar la alineación, coherencia e integración de los programas, estudios, evaluaciones, acciones y proyectos específicos metropolitanos, con los instrumentos de planeación de superior jerarquía; y

V. Definir los protocolos de actuación y coordinación entre dependencias gubernamentales durante la formulación, instrumentación y evaluación de los instrumentos de planeación, desarrollo y gestión metropolitana, en los términos previstos en esta Ley, en el Convenio de Coordinación, en el Estatuto Orgánico y otras disposiciones aplicables.

Artículo 124. Funcionamiento.

1. El Consejo de Coordinación tendrá como sede el lugar que de común acuerdo determinen sus integrantes, pudiendo sesionar de forma itinerante, en los municipios que conformen la zona metropolitana o en las instalaciones de las dependencias que integran este Consejo.

2. Los integrantes del Consejo de Coordinación serán convocados por la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva, las veces que sea necesario. La convocatoria deberá realizarse cuando menos con setenta y dos horas de anticipación o por acuerdo, al término de cada sesión de trabajo, señalando el lugar, la fecha y el orden del día a tratar. La convocatoria será acompañada de los documentos y anexos necesarios para su discusión.

3. Los acuerdos del Consejo de Coordinación se tomarán preferentemente por unanimidad de sus integrantes. Cuando lo anterior no se logre el asunto será sometido a votación, la cual requerirá mayoría simple. Cuando existen razones fundadas, se acordará posponer la discusión o votación del tema en particular.

4. Las particularidades de la organización y del funcionamiento del Consejo Coordinación, así como los procedimientos no previstos en la presente Ley, serán determinados por el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO VII

INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN

Artículo 125. Creación del Instituto Metropolitano de Planeación.

1. Los Ayuntamientos que integran la zona metropolitana, mediante acuerdo de sus respectivos Cabildos, podrán optar por la creación de un organismo público descentralizado de la administración pública estatal y municipal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, financiera y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, que tiene por objeto formular y proponer instrumentos de planeación metropolitana, estudios y proyectos, así como mecanismos de coordinación y gestión entre las Instancias, e intervenir en todas las fases de las políticas de coordinación metropolitana, en el ámbito de sus atribuciones, denominado Instituto Metropolitano de Planeación de los municipios correspondientes.

2. El Instituto Metropolitano de Planeación será integrado por una Dirección General y por las unidades administrativas que establezca el Estatuto Orgánico correspondiente.

Artículo 126. La Dirección General del Instituto Metropolitano de Planeación.

1. Para ocupar la Dirección General del Instituto Metropolitano de Planeación se requiere:

I. Contar con ciudadanía mexicana y gozar del pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación y una experiencia mínima de cinco años en la función pública en responsabilidades directivas afines a la materia;

III. Tener estudios de licenciatura y posgrado afines a la materia;

IV. Acreditar no estar inhabilitado, bajo conflicto de interés o sancionado por faltas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Acreditar no haber sido condenado por delito doloso;

VI. Acreditar no ocupar cargos dentro de partidos políticos, ni estar participando activamente en eventos y procesos políticos;

VII. Acreditar no ser empleado o directivo de empresas del sector inmobiliario; y

VIII. Los demás requisitos fundados que, en su caso, señale el Estatuto Orgánico.

2. La Dirección General será designada por la Comisión Ejecutiva, de entre las postulaciones que presenten sus integrantes. El encargo durará cuatro años, pudiendo ser reelecto hasta por un periodo subsecuente más.

Artículo 127. Atribuciones.

1. El Instituto Metropolitano de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender las funciones asignadas a la Secretaría Técnica y someter a consideración de la Comisión Ejecutiva, los instrumentos de planeación y gestión metropolitana previstos en esta Ley, en el Convenio y en el Estatuto Orgánico correspondiente, para su autorización y posterior envío a los Ayuntamientos para su aprobación;

II. Desarrollar estudios, diagnósticos, y proyectos específicos, así como elaborar los documentos técnicos que le sean encomendados por la Comisión Ejecutiva;

III. Desarrollar los Programas Anuales de Trabajo e Inversión;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos y ejecutar las resoluciones de la Comisión Ejecutiva, en el ámbito de su competencia;

V. Formular e implementar los mecanismos de coordinación metropolitana que se establezcan en el Convenio y en el Estatuto Orgánico para garantizar la concurrencia y representación técnica de los tres órdenes de gobierno relacionados con las materias metropolitanas;

VI. Establecer los sistemas de evaluación y monitoreo de los diversos instrumentos de planeación y gestión aprobados por la Comisión Ejecutiva; y

VII. Las demás que, para el ejercicio de sus funciones, le confiera la Comisión Ejecutiva, el Convenio, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales que regulen la operación de las Instancias.

Artículo 128. Funcionamiento.

1. El Instituto Metropolitano de Planeación tendrá como sede la que se determine por acuerdo la Comisión de Ordenamiento, pudiendo establecerse en cualquiera de los municipios que conforman la zona metropolitana.

2. Las particularidades de la organización y del funcionamiento del Instituto Metropolitano de Planeación serán determinados en el Estatuto Orgánico.

Así, el artículo 112 crea una Comisión Ejecutiva Metropolitana, sin especificar debidamente su integración, pues de la simple lectura del precepto citado, solo puede inferirse que se integra con la Presidencia honoraria y la Presidencia ejecutiva y una secretaria técnica, es decir, sólo 3 personas la conforman, pues en ningún lado se infiere siquiera que las presidencias municipales conformen parte de dicha comisión.

Aunado a ello, existe una gran contradicción, pues establece una rotación de la presidencia ejecutiva, previo acuerdo y designación de la Comisión ejecutiva, lo que encierra una contradicción en sí misma, siendo el caso que los artículos transitorios de la ley tampoco se ocupan de dilucidar esta cuestión.

Sumado a lo anterior, a esta comisión ejecutiva, tal como su nombre lo indica, se le dan funciones que atentan contra los institutos metropolitanos, pues en el artículo 113 se le dan funciones tales como, definir y aprobar la agenda metropolitana, así como coordinar y vigilar su ejecución, aprobar el dictamen de impacto metropolitano de las áreas y proyectos, aprobar el programa anual de inversión que contendrá las obras y los proyectos metropolitanos que se ejecutarán con recursos del fideicomiso metropolitano y otros fondos previstos para estos fines, por solo mencionar algunas de las más importantes.

La figura de la Presidencia honoraria tampoco tiene sustento ni funcionalidad alguna, máxime que el artículo 114 regula las funciones de la presidencia conjunta, es decir, la honoraria y la ejecutiva, lo cual es un sinsentido que entorpece el funcionamiento de un organismo metropolitano.

Cabe señalar que dicha figura no tiene ni sustento ni símil con las establecidas en la Ley General, que señala en su artículo 36 lo que a la letra dice:

SE TRANSCRIBE

En dado caso a la función de coordinación, se cumple cabalmente con la creación del Consejo de coordinación metropolitana y el Instituto Metropolitano de Planeación, por lo que la creación de la Comisión ejecutiva metropolitana invade las esferas de facultades municipales en materia de metropolización.

5. **CUARTO. Artículos constitucionales señalados como violados.** El Municipio actor señaló como violados los artículos 27 y 115, fracciones I, II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 fracciones I, V y IX y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
6. **QUINTO. Trámite de la controversia.** Por acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Presidenta de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional a la que correspondió el número 177/2023 y, por razón de turno se designó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo como Ministro Instructor.
7. Por acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional, y ordenó emplazar a las autoridades demandadas Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima para que formularan su contestación, también se ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República; igualmente a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que manifestaran lo que a su representación correspondiera.
8. **SEXTO. Contestación de los Poderes demandados.**
9. **Poder Legislativo del Estado de Colima.** El Poder Legislativo Local al contestar la demanda señaló en síntesis lo siguiente:

PRIMERO. CONTESTACIÓN PRECISA DE CADA UNO DE LOS ANTECEDENTES NARRADOS. La autoridad demandada contestó los hechos establecidos por la promovente.

SEGUNDO. RAZONES O FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SE ESTIMAN PERTINENTES PARA SOSTENER LA VALIDEZ DEL ARTICULADO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COLIMA, QUE SE IMPUGNAN.

A) La promovente de la presente controversia, demanda la invalidez de los artículos 9, fracciones XXXVII y XXXIX y CIV, 24, 91, 92, 167, 172, 227, y 228 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, bajo el argumento principal de que lo establecido en dichos preceptos legales invade facultades de competencia exclusiva del municipio y afecta su autonomía; siendo la figura de la “verificación de congruencia” prevista en el articulado de referencia, de la cual se duele principalmente.

La promovente sustenta sus objeciones en lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, incisos a) y d), constitucional alegando que la dictaminación de las acciones de aprovechamiento, zonificación de predios, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, es una facultad exclusiva del municipio.

Ahora bien, de un análisis a los preceptos legales impugnados, así como al artículo 115 constitucional, no se desprende que el municipio tenga una facultad exclusiva y definitiva en la materia de desarrollo urbano. Los casos de la fracción V del artículo constitucional citado, deben entenderse en el contexto de las facultades concurrentes, distribuidas constitucional y legalmente y que deben ser desarrolladas en los términos de las leyes federales y estatales aplicables.

El artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enumera las facultades municipales relacionadas, casi exclusivamente, a la materia de asentamientos humanos, pero como se refirió en el párrafo que antecede, estableciendo que éstas siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas. Dicho precepto constitucional dispone:

SE TRANSCRIBE.

En el contexto de las facultades con concurrentes a las que hace referencia la fracción V, del artículo 115 constitucional, se desprende que el legislador otorgó una mayor participación a los municipios en materia de asentamientos humanos; sin embargo, no decretó una competencia exclusiva y excluyente de los demás niveles de gobierno.

En ese sentido, al señalar la parte actora vulneración a la autonomía municipal que le otorga el multirreferido artículo 115 constitucional, se considera entonces una errónea interpretación del texto en comento por parte del municipio actor, es por tales, afirmaciones que resulta indispensable mencionar el precedente en interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió al resolver las controversias constitucionales 94/2009, 99/2009 y 100/2009, promovidas respectivamente por los municipios de San Pedro Garza García, Santa Catarina y San Nicolás de Nuevo León, resueltas en sesión del 31 de marzo de 2011, que dieron lugar a las jurisprudencias siguientes:

ASENTAMIENTOS HUMANOS. ES UNA MATERIA CONCURRENTE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL. SE TRANSCRIBE

ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA. SE TRANSCRIBE

De ahí que, aun cuando sean materias concurrentes en las que intervienen los tres niveles de gobierno, los municipios no cuentan con una facultad normativa exclusiva en dichas materias, por lo tanto, al ejercer sus atribuciones, lo deberán hacer como lo establece el artículo 115, fracción V, de la Constitución General, que enumera las facultades que tienen en materia de asentamientos humanos y que indica que siempre se desarrollarán en los términos de las leyes federales y estatales relativas.

Las acciones de formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal, previstas en el inciso a) de la fracción V del artículo 115 constitucional, se encuentran sujetas a los lineamientos previstos en leyes federales y estatales, y no exclusivamente del municipio. Tampoco llegará al extremo contrario: al considerar que el municipio va a quedar al arbitrio y merced de las decisiones del Estado, cuando éstas resultan arbitrarias al no contar con un control de la actuación del órgano que deba realizarle, como es la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad, perteneciente al Gobierno del Estado de Colima. La no arbitrariedad de las decisiones debe tener su límite y control en el propio dictamen de congruencia que emita la Secretaría, una vez que analice y verifique que los planes y programas municipales, guardan congruencia entre los distintos niveles de planeación.

Mediante el ejercicio de atribuciones de distribución y regulación, el Congreso puede establecer una legislación sobre asentamientos humanos que prevé las líneas generales y objetivos comunes del desarrollo territorial a nivel estatal, con objeto de preservar la homogeneidad material en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución, esto es, lograr el desarrollo equilibrado del Estado y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, pero respetando un ámbito de autonomía efectivo para el municipio.

La verificación de congruencia deberá contener los motivos y las razones por las cuales el gobierno local decida sobre la viabilidad de los planes y programas municipales, justificando clara y expresamente las recomendaciones que considere pertinentes en caso de detectar irregularidades. Así, el propio artículo 9, fracción CIV, de la ley impugnada, refiere a la verificación de congruencia como: *“el acto que realiza la Secretaría, mediante el cual se valida que el programa o dictamen emitido por el Ayuntamiento, es congruente o guarda relación con los instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”*. Además, el artículo 91, párrafo 6, de la referida ley, establece de manera textual: *“el dictamen debidamente fundado y motivado, señalará con precisión si existe congruencia y vinculación.”* Por ende, siempre que el dictamen de congruencia reúna los requisitos aludidos, de ningún modo podrá entenderse como arbitrario o como un simple veto por parte del Gobierno del Estado y, por tanto, no puede considerarse violatorio del artículo 115 constitucional, como erróneamente lo aduce la contraria.

Sirve de fundamento el argumento vertido en el presente aportado, las siguientes tesis jurisprudenciales, dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de las controversias constitucionales similares a la ahora planteada.

ASENTAMIENTOS HUMANOS. LOS ARTÍCULOS 10, 28 A 31 Y 63 A 67 DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL PREVER DIVERSAS ATRIBUCIONES ESTATALES EN ESA MATERIA REFERENTES A LA VIVIENDA, NO TRANSGREDEN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE TRANSCRIBE.

FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES. SE TRANSCRIBE.

ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ANALIZADO EN EL CONTEXTO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES CONCURRENTES EN ESA MATERIA, ES CONSTITUCIONAL. SE TRANSCRIBE.

Por lo anterior transcrito, se traduce en una errónea interpretación por parte del municipio actor en cuanto a la invasión de competencias, fundamentando su dicho en el artículo 115, fracción V, de la Carta Magna, ya que, mediante las diversas interpretaciones que la Corte ha emitido, así como las posturas por medio de las cuales se han resuelto controversias constitucionales sobre el tema de asentamientos humanos, podemos advertir que el Supremo Tribunal ha considerado como facultades concurrentes las contenidas en el referido 115, fracción V, constitucional. Asimismo, sostiene que en dicho precepto el constituyente otorgó una mayor participación al municipio, y no una competencia exclusiva y excluyente de los demás niveles de planeación.

Por otro lado, el municipio actor no hace valer en contra de ninguno de los preceptos impugnados, una afectación real a su ámbito de competencia asignado constitucionalmente. Aun cuando menciona como artículo violado el 115, fracción V, incisos a), b), c) y d), de la Constitución Federal, del mismo no se extrae una facultad exclusiva susceptible de ser invadida por los preceptos impugnados, por tanto, no se advierte una violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido, el Alto Tribunal se ha pronunciado sobre la errónea interpretación de las disposiciones constitucionales relativas a la materia de asentamientos humanos, pues señala que el ejercicio de las atribuciones de los municipios en dicha materia no es irrestricto, por lo que no puede considerarse como un ámbito exclusivo y aislado de estos.

ASENTAMIENTOS HUMANOS. EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LOS MUNICIPIOS PARA AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, ASÍ COMO PARA OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES DENTRO DE SU TERRITORIO NO ES IRRESTRICTO. SE TRANSCRIBE.

B) En segundo término, se analizan los artículos 17, párrafo primero, fracción V; 22, párrafo primero, fracción IV; 45, párrafo primero, fracción IV; 46, párrafo primero; 47, párrafos primero y segundo; 73, párrafo séptimo; 74, párrafo primero; 78, párrafo primero; 81, párrafo primero; 225, párrafos primero al tercero; y 226, párrafos primero al cuarto, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, cuya invalidez se demanda por incorporar al Consejo Municipal a 3 personas servidoras públicas del Gobierno del Estado.

Sobre lo anterior, el municipio actor señala que la integración de 3 personalidades del gobierno estatal. Se torna implícitamente un control político territorial urbano y que, a su consideración, el Consejo Municipal debe excluir por completo a representantes del gobierno local para no verse vulnerada la autonomía municipal.

Ante ello, se manifiesta que el decreto 195 establece la integración de un Consejo Municipal con derecho de voz y voto de todos sus participantes, con fundamento en el artículo 47 de la ley en mención, es decir, no puede considerarse al municipio como un mero ejecutor de las decisiones del funcionariado estatal. En el mismo sentido, se aclara que, contrario a lo que afirma el actor de contar únicamente con 2 personas integrantes del Consejo Municipal, dicho órgano se encuentra conformado por 3 representaciones municipales, todos con voz y voto; Tal integración se encuentra plasmada en el artículo 45 de la Ley de la materia, siendo la siguiente:

SE TRANSCRIBE

Por tanto, toda vez que las 3 representaciones municipales cuentan con derecho de voz y voto, máxime que la Presidencia cuenta con el voto de calidad en caso de empate, es que no puede considerarse como un mero ejecutor de las decisiones del funcionariado estatal.

Adicionalmente, los Consejos Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, no están facultados para analizar, jerarquizar y autorizar obras, proyectos y acciones en materia de desarrollo urbano, sino que emite opiniones y recomendaciones no vinculantes, por lo que no se invaden facultades exclusivas del municipio. Además, nuestro Máximo Tribunal de Justicia ya se ha pronunciado al respecto, refiriendo las condiciones que deben de reunirse para que se considere una autoridad intermedia, dictando la siguiente jurisprudencia:

AUTORIDAD INTERMEDIA. INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SE TRANSCRIBE.

Por lo que se refiere a las funciones que realiza el Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo, desarrolla las facultades concurrentes en la las materias de desarrollo y planeación urbana, en términos de la distribución competencial establecida constitucionalmente desde la Ley General de Asentamientos Humanos, hasta las facultades municipales que se encuentran establecidas en la fracción V del artículo 115 de la Constitución; por ende, no se advierte que las funciones atribuidas a este Consejo, al resultar todas relacionadas con el desarrollo de las competencias señaladas, resulte transgresora de la autonomía municipal. Así lo prevé el artículo 48 (no impugnado) de la ley que ahora se refuta al establecer de manera textual:

SE TRANSCRIBE

El Consejo de referencia no se instituye como un órgano que interrumpa la comunicación directa entre el Estado y sus municipios, ya que los mismos están integrados justamente con los miembros de cada uno de estos ámbitos competenciales, por lo que, lejos de interrumpir la comunicación, su función es justamente promoverla y lograr la toma de decisiones de manera conjunta en la materia.

Aunado a lo ya mencionado, cabe resaltar que el municipio no ahonda en las atribuciones específicas que estima invadidas, pero, como ya se señaló, sí pone énfasis en la integración de dicho Consejo y su representación minoritaria dentro del mismo (tema que ya fue aclarado en párrafos anteriores, en donde en ningún momento tiene una representación minoritaria). Hecho que, según la parte actora, disminuye su posibilidad de intervenir en la toma de decisiones, pues prevalecerá siempre la votación mayoritaria.

Para tales apreciaciones, con el fin de profundizar y complementarlo argumentado en supra líneas, resulta importante que se analice la estructura y funciones del Consejo refutado, siendo el primero de estos, es decir, la estructura del mismo, ya estudiado y constatado en párrafos precedentes, que en ningún momento se le dio una representación minoritaria al municipio, hecho que puede verificarse con la mera lectura del artículo 45 de la propia ley, en donde se establece su integración; y por otra parte, en el segundo de los casos, relativa a las funciones de dicho Consejo, las cuales ya fueron plasmadas anteriormente, ubicadas en el artículo 48 de la ley estatal en comento, en donde se puede observar que el Consejo es un órgano que emite opiniones, realiza recomendaciones y formula propuestas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Es decir, en lo que concierne a sus funciones específicas, el artículo 48 de la ley establece que consiste en emitir opiniones, formular propuestas, canalizar con autoridades competentes las propuestas que le sean presentadas, finalmente, para su actuar, está facultado para emitir su reglamento interior. En ese sentido, dichas funciones son congruentes con las atribuciones que, conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley General de Asentamientos Humanos, señala que debe contener los consejos municipales. Y retomando la interpretación falsa de la parte actora en cuanto a la conformación de una autoridad intermedia, con el fin de ejercer un control de tutela y político, lo cierto es que el Consejo no contraviene las facultades del orden municipal, ni participa de procesos deliberativos que le corresponden a éste. Como ha quedado detallado en los párrafos precedentes, las funciones del citado Consejo radican en emitir su opinión, realizar recomendaciones y promover la participación ciudadana a través de la formulación de propuestas relacionadas con políticas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

Por lo anterior, se está frente a una figura denominada “Consejo Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano”, cuya función se limita a apoyar y a coordinar la intervención de los diversos actores en la materia, sin acordarle un poder de decisión que transgreda su autonomía municipal.

Hoy la propia Ley General de Asentamientos Humanos en su artículo 19, prevé que corresponderá a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, la creación y apoyo de la operación de tales consejos, en sus respectivos ámbitos territoriales. Lo mismo sucede con la figura de la Comisión Ejecutiva Metropolitana, prevista en el capítulo cuarto de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, así como todas aquellas figuras afines, de las cuales la actora, también se duele alegando violación a la autonomía municipal en materia de asentamientos humanos.

La atribución del Congreso estatal para regular a través de principios generales y normas básicas, la ordenación de los asentamientos humanos, tiene por finalidad garantizar la homogeneidad que debe existir entre el Estado y los municipios, en concordancia con la federación, para cumplir con los objetivos establecidos en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Federal. Tal situación resulta indispensable considerando que la planeación, regulación y evaluación del ordenamiento territorial y del desarrollo urbano de los centros de población, es fundamental para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y programas estatales y municipales. Teniendo en cuenta lo anterior, se desprende que la Comisión Ejecutiva Metropolitana también busca garantizar la planeación homogénea de las zonas metropolitanas y conurbadas, lo que no afecta a las atribuciones que tienen los municipios en dicha tarea; más aún, cuando se advierte que el legislador distinguió de la manera de llevar a cabo la planeación de las zonas metropolitanas que se ubiquen en 2 o más municipios, de aquellas otras que se localizan en el territorio de uno solo.

Artículo 108. SE TRANSCRIBE.

Artículo 109. SE TRANSCRIBE.

Artículo 111. SE TRANSCRIBE.

Se reitera que de los artículos transcritos se desprende que, solo cuando uno o más centros urbanos situados en el territorio de dos o más municipios forman una continuidad física y demográfica, será cuando el Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deben convenir la delimitación y constitución de dicha zona metropolitana o conurbada, así como planear y regular de forma conjunta y coordinada el desarrollo de tales centros urbanos.

Ahora, no estamos ante una intervención indebida del Estado en las zonas metropolitanas, puesto que la facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos Humanos prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de Planeación del Desarrollo Nacional, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por aquellos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la planeación de las distintas jurisdicciones.

C) Respecto al artículo 14 de la ley impugnada, titulado: limitaciones de registro y de operaciones catastrales.

El municipio actor impugna el artículo 14 de la Ley de Asentamientos Humanos de Colima, alegando que se prohíbe al Catastro municipal realizar actos propios de su competencia en el territorio del municipio, pues lo obliga a la prohibición de inscripción de cualquier escritura, acto, contrato, convenio o afectación, que no se ajuste o se encuentre confeccionado de conformidad en la ley de asentamientos de Colima o en los programas respectivos, además, la obligación de que tan pronto tenga conocimiento de las violaciones e inobservancias, deberá suspender la sustanciación del trámite e informar del motivo a la parte interesada o solicitante, procediendo inmediatamente después a denunciar en los órganos internos de control el hallazgo; refiriendo que estas disposiciones violentan la autonomía municipal en cuanto a asentamientos humanos y afectan la esfera de su competencia.

En primer lugar, es necesario transcribir lo establecido en el artículo 14 de la ley IMPUGNADA:

SE TRANSCRIBE

De lo estipulado en el precepto legal antes transcrito, no se desprende una violación directa y exclusiva del Catastro municipal, a su competencia o sus funciones; por el contrario, se prevé una regulación necesaria y legal, es un control de legalidad. Todo esto en observancia al principio de concurrencia que debe operar en materia de asentamientos humanos. Incluso, el precepto legal no hace referencia exclusiva a los catastros municipales, sino al Instituto del Registro de Territorio, el cual es un organismo público estatal; también hace referencia a los notarios públicos, quienes no son funcionarios del municipio; al Catastro estatal y en general, a todas aquellas dependencias que por la naturaleza de sus funciones, tengan contacto directo con la materia; por ende, es inválido el argumento del municipio en el sentido de que se violente a la competencia y autonomía del municipio, al establecer simplemente que el catastro municipal observe y aplique la ley.

Aunado a lo anterior, la prohibición a todas las personas servidoras públicas (estatales o municipales) en general del Instituto para el Registro del Territorio y los adscritos en la competencia de los catastros estatal o municipal, de inscribir escritura, acto, contrato, convenio o afectación, que no se ajusten a la ley o en los programas respectivos, es una prohibición que persigue el combate a la corrupción, es decir, en ese mismo párrafo, establece que las personas servidoras públicas tan pronto tengan conocimiento de las violaciones o inobservancias, deben suspender la sustanciación del trámite e informar del motivo a la parte interesada, procediendo a la denuncia en los órganos internos de control, sin que esto sea motivo de materia exclusiva del Estado o del municipio.

Lo anterior es así, porque lo que se persigue es un interés mayor, es decir, el combate a la corrupción, y esto se promueve desde la ley, para que cualquier persona servidora pública sea del estado o del municipio, a sabiendas de haber detectado alguna irregularidad dentro del procedimiento que le toque desahogar con motivo de su competencia, inmediatamente suspenda el trámite y de aviso a los órganos internos de control, por supuesto que se refiere a los órganos de su propia dependencia, la ley no establece que deben ser los órganos internos de control del Estado, la norma es general.

El motivo de la suspensión del trámite tiene una razón de ser, es decir, que la persona servidora pública haya detectado como irregular o como violatoria de la ley un trámite y lo suspenda, es con el fin de que no se genere un mayor perjuicio al interés social que protege la ley desde el artículo 1 de la propia norma.

En ese sentido, al prohibir la ley que continúen efectuándose actos que van en contra de la misma, es parte de lo que se está obligando a realizar cualquier persona servidora pública, esté o no instituido en la ley de asentamientos humanos, en otras palabras, la persona servidora pública tiene principios y directrices que deben regir su actuar, apegados siempre a la ética y responsabilidad, su desempeño, cargo o comisión que debe ser siempre ajustado a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia y eficacia.

Aunque la norma no establezca la prohibición de no continuar tramitando un acto que a todas luces sea contrario a la ley o a los programas, las personas servidoras públicas están obligadas a actuar conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, deben conducirse con rectitud y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas (como en este caso, lo persigue la ley de asentamientos humanos) por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

Actuar de manera contraria a la ley, en este caso, referir como lo hace la parte actora, que la ley le prohíbe al catastro municipal realizar actos propios de su competencia en el territorio del municipio al obligarlo a la prohibición de inscribir escrituras, actos, contratos, convenios o afectaciones que no se ajusten a la ley o a los programas, no se considera una

invasión de competencias, sino una afirmación de que las personas servidoras públicas tienen el deber de vigilar siempre cumplir la ley, y no permitir que cualquier acto que vaya en contra de ella se dé continuidad, permitiendo desde su competencia o atribución que los actos se sigan viciando a complacencia de las personas servidoras públicas, pues de ser así, se estaría infringiendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 1, 2, 6, 7, 8, 49, 62 y demás relativos.

En concordancia con lo señalado, el artículo 109 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, obliga a que las personas servidoras públicas no violen la ley estatal de la materia y los planes o programas, mismo que a la letra dice:

SE TRANSCRIBE

Además, el municipio promovente de la controversia no sustenta legalmente su argumento; es decir, es omiso en referir en que apartado del universo legal vigente, se establece que los catastros municipales, se encuentra en exentos de observar determinada norma o que dichos organismos son totalmente autónomos e independientes respecto de leyes estatales, por el contrario, existe disposición expresa dentro de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que obliga a las dependencias registrales, incluyendo catastros municipales, al cumplimiento de las normas en materia de asentamientos humanos, ejemplo de estos son los siguientes:

artículo 43. SE TRANSCRIBE.

Artículo 68. SE TRANSCRIBE.

artículo 114. SE TRANSCRIBE.

Ahora bien, respecto a la nulidad de los trámites o transmisiones en que se consignen operaciones ejecutadas violatorias al marco normativo, que refiere el artículo 14 de la Ley Estatal de la materia, es el resultado de una homologación de la Ley General que establece los siguientes:

artículo 110. SE TRANSCRIBE.

Artículo 111. SE TRANSCRIBE.

Artículo 113. SE TRANSCRIBE.

D) En cuanto a la supuesta violación en el proceso legislativo respecto a la consulta a los municipios.

Del Decreto número 195, se desprende que el proceso legislativo que originó el decreto en mención emanó de diversos trabajos, no solo de la legislatura actual, sino que es el resultado de la continuidad de lo desarrollado por la Quincuagésima Novena Legislatura, al respecto, de manera textual se asentó:

SE TRANSCRIBE

Además, en el multirreferido Decreto también se menciona que los ajustes realizados a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, nacieron de una serie de trabajos exhaustivos y multidisciplinarios, tanto con desarrolladores, ayuntamientos, fedatarios públicos, cámaras empresariales, entre otros punto, incluso se menciona que se desarrollaron 6 foros de Parlamento Abierto en temas de movilidad y de asentamientos humanos, encabezados por la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, mismos que fueron inaugurados el 27 de abril de 2022 y clausurados el 08 de junio de 2022, y cuyas propuestas y deliberaciones fueron turnadas a la Comisión respectiva para efectos de su consideración y en la ley de referencia fueron plasmados.

Si a lo expuesto en los párrafos que anteceden, agregamos que la creación de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, también obedeció al cumplimiento del artículo Transitorio Tercero de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida

mediante decreto, publicado el 28 de noviembre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, en el sentido de que las autoridades de los 3 órdenes de Gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contenido de la referida ley; tenemos que el trabajo legislativo acaecido con motivo de la norma que ahora se tacha de inconstitucional, fue realizado de manera correcta dentro del marco de la legalidad.

10. **Poder Ejecutivo del Estado de Colima.** El Poder Ejecutivo Local al contestar la demanda señaló, en síntesis, idénticos argumentos que el Poder Legislativo, en cuanto a los fundamentos jurídicos que se estiman pertinentes para sostener la validez del articulado de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, que se impugna. Precisamente los referidos con los incisos a) y b) del punto anterior.
11. **SÉPTIMO. Audiencia.** Substantiado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el ocho de agosto de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO

12. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en el punto SEGUNDO del Acuerdo General 1/2023, por tratarse de un conflicto entre el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, y los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad.
13. **SEGUNDO. Oportunidad.** Por ser de estudio preferente, se procede a analizar si la demanda de controversia constitucional, fue promovida en forma oportuna.
14. Del análisis integral del escrito inicial de demanda se advierte que el Municipio actor solicita, medularmente, la declaración de invalidez de diversos artículos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
15. Como puede observarse, en el caso, se solicita la declaración de invalidez de normas de carácter general, por lo que, para efectos de determinar lo referente a la oportunidad en la presentación de la demanda, deberá estarse a lo previsto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia¹, que prevé que cuando en una controversia constitucional se impugnen normas generales, la demanda respectiva puede promoverse en dos momentos, a saber:
 - a. Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; y
 - b. Dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia.
16. En el caso, es aplicable la primera hipótesis, ya que el Municipio actor solicita la declaración de invalidez del Decreto que contiene la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, con motivo de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad, el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. En esta tesitura, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del dos de enero al trece de febrero de dos mil veintitrés², como se expone en la siguiente imagen:

¹ **Artículo 21.-** El plazo para la interposición de la demanda será:

[...]

II.- Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia; y,

[...].”

² Debiéndose descontar los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero, así como los días cuatro, cinco, seis, once y doce de febrero de dos mil veintitrés, por ser inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

ENERO DE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
						1
2 Inicio del plazo	3 Día 2	4 Día 3	5 Día 4	6 Día 5	7	8
9 Día 6	10 Día 7	11 Día 8	12 Día 9	13 Día 10	14	15
16 Día 11	17 Día 12	18 Día 13	19 Día 14	20 Día 15	21	22
23 Día 16	24 Día 17	25 Día 18	26 Día 19	27 Día 20	28	29
30 Día 21	31 Día 22					
FEBRERO DE 2023						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1 Día 23	2 Día 24	3 Día 25	4	5
6	7 Día 26	8 Día 27	9 Día 28	10 Día 29	11	12
13 Concluye plazo.						

17. Por consiguiente, si la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el trece de febrero de dos mil veintitrés, según se desprende de autos, no cabe duda que la demanda fue promovida en forma oportuna.
18. **TERCERO. Legitimación activa.** Enseguida estudiaremos la legitimación de quien promueve la controversia constitucional.
19. De conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional³, el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.
20. En el presente asunto, el actor es el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, y en su representación, suscribió la demanda Omar Alejandro Tapia Hernández, ostentándose como Síndico, cargo que acreditó con copias certificadas de la constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Electoral del Estado de Colima, así como del acta de cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, en donde se constata que el promovente cuenta con el cargo que ostenta.

³ "ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...) "

21. En ese sentido, las fracciones II y III del artículo 51 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establecen que el Síndico Municipal tiene a su cargo la representación legal del Ayuntamiento. Por lo tanto, el Síndico que suscribe la demanda, cuenta con la facultad de representación del Municipio actor y por tanto cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de los intereses del Municipio que representa.
22. Asimismo, el municipio actor cuenta con legitimación para acudir a esta vía al ser uno de los entes enunciados en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
23. **CUARTO. Legitimación pasiva.** Resulta necesario analizar la legitimación de las autoridades demandadas, en atención a que es una condición indispensable para la procedencia de la acción que dicha parte sea la obligada por la ley para satisfacer la pretensión de la demanda, en caso de que resulte fundada.
24. En auto de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro instructor reconoció el carácter de autoridades demandadas en esta controversia, a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Colima.
25. **Poder Ejecutivo Local.** El Poder Ejecutivo del Estado cuenta con legitimación pasiva para comparecer al juicio al atribuírsele la promulgación de la norma general que se impugna.
26. Asimismo, comparece en representación de este Poder, Roberto Rubio Torres quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, cargo que acredita con la copia certificada de su nombramiento de uno de noviembre de dos mil veintiuno, en la que consta que fue designado por el Ejecutivo Estatal en el cargo con que se ostenta. Dicho funcionario se encuentra facultado para acudir, en representación del Poder Ejecutivo Local, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima⁴, por lo tanto, cuenta con la debida legitimación procesal para representar en este medio de control constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Colima.
27. **Poder Legislativo del Estado de Colima.** El Poder Legislativo del Estado cuenta con legitimación pasiva para comparecer al juicio al atribuírsele la emisión de la norma general que se impugna.
28. Comparece en representación del Poder Legislativo Local, la Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Sesiones correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Colima, cargo que acredita con el original del Acta de la Sesión Pública Ordinaria número tres, celebrada por el mencionado órgano legislativo el veintisiete de abril de dos mil veintitrés.
29. Dicha funcionaria se encuentra facultada para acudir en representación del Poder Legislativo Local, de conformidad con el artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima⁵, por lo tanto, cuenta con la debida legitimación procesal para representar en este medio de control constitucional al Poder Legislativo del Estado de Colima.
30. **QUINTO. Fijación de la litis.** En primer término, conviene aclarar que el municipio actor señala de manera general que impugna “la aprobación, promulgación y publicación del decreto número 195” que contiene la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.
31. Por otro lado, resulta oportuno señalar como hecho notorio, que en sesión de cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Alto Tribunal resolvió diversa controversia constitucional **244/2023**, promovida por el Municipio de Comala, del mismo Estado de Colima, en la que se determinó por la mayoría del Pleno, declarar la invalidez del Decreto 195, que constituye la materia de impugnación en este asunto, por la controversia promovida por el Municipio de Cuauhtémoc.

⁴ **Artículo 65.**

La función de Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado estará a cargo de una Consejera o Consejero, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y será nombrado y removido libremente por éste.

Para ser Consejera o Consejero Jurídico se deben cumplir los mismos requisitos que para ser Fiscal General del Estado, previstos por el artículo 83 de esta Constitución.

La Consejera o Consejero Jurídico dará opinión sobre los proyectos de ley y decreto, así como sobre las propuestas de nombramiento que la Gobernadora o Gobernador del Estado deba presentar al Congreso del Estado, representará jurídicamente al titular del Ejecutivo del Estado, en cualquier juicio o asunto en que intervenga o deba intervenir con cualquier carácter, así como en las acciones y controversias constitucionales en las que el Estado sea parte. Estas facultades podrán ser delegadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Gobernadora o Gobernador podrá ser representado jurídicamente por las Secretarías o Secretarios de la Administración Pública del Estado en los términos que disponga la ley.

⁵ **Artículo 42.** El Diputado titular de la Presidencia de la Mesa Directiva cuenta con las siguientes atribuciones:

I. ...;

II. Representar legalmente al Congreso;

III. a XXVI. ...”.

32. Como la resolución de la controversia constitucional señalada, también es un hecho notorio que la razón de la invalidez decretada, es la falta de consulta a los Municipios del Estado en el proceso legislativo, en los términos que ordena el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, en relación con el numeral 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.
33. Es decir, se trata de una invalidez que, si bien procesalmente surte efectos solo entre las partes al tratarse de una controversia constitucional en la que se combate una Ley estatal por parte de un Municipio, se cometió en agravio de todos los Municipios del Estado por lo que, en este caso, al haberse impugnado por diverso Ayuntamiento la emisión de la misma Ley, es indiscutible la existencia del mencionado vicio en el proceso legislativo.
34. Ahora, cabe recordar en este punto que, en sesión de dos de julio de dos mil dieciocho, al resolver la controversia constitucional **121/2017**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con motivo de la impugnación de la Ley del Servicio Civil de dicha Entidad Federativa, esta Suprema Corte de Justicia determinó pertinente, por mayoría de votos, estudiar los vicios en el proceso legislativo de una controversia constitucional, en donde no se habían hecho valer conceptos de invalidez en ese sentido, a partir de la existencia de diversa controversia en la que se hacía valer el tema invalidante en el proceso legislativo.
35. Al igual que en aquella oportunidad, en el caso existe una condición que surte la necesidad de suplir la deficiencia en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, que en su literalidad señala:
- ARTÍCULO 40.** En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.
36. Tal suplencia, conforme a la interpretación que este Alto Tribunal⁶, significa que para fijar la litis en controversia constitucional, es necesario el análisis integral de la demanda y sus pruebas, a efecto de que se examine la constitucionalidad de los actos impugnados superando, en lo posible, las cuestiones procesales que lo impidan.
37. Bajo este mandato de suplencia, es posible advertir en el caso que nos ocupa, que se planteó por el Municipio demandante, la inconstitucionalidad de la aprobación, promulgación y publicación del Decreto 195 impugnado.
38. Asimismo, que el Congreso del Estado de Colima, en el inciso d) del apartado SEGUNDO de su contestación, titulado **“en cuanto a la supuesta violación en el proceso legislativo respecto a la consulta a los municipios”**, dio cuenta de las acciones desplegadas en el proceso legislativo para otorgar participación a los Ayuntamientos, entre otros sectores involucrados con la norma impugnada, por lo que en términos de la Jurisprudencia P./J. 39/96⁷ de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS ALEGATOS EN ESTAS NO FORMAN PARTE DE LA LITIS”**, el tema de la falta de consulta a los municipios forma parte de la litis planteada.
39. Por tanto, para atender bajo el principio de completitud la cuestión efectivamente planteada, es jurídicamente viable suplir la deficiencia en términos del artículo 40 de la Ley Reglamentaria, a efecto de realizar el análisis de un vicio cuya existencia ha quedado demostrada y que afecta la validez de una Ley que está siendo genéricamente impugnada.
40. Por otro lado, en su demanda de controversia, el Municipio actor elabora dos conceptos de invalidez en los que destaca artículos específicos que considera violatorios de la Constitución Federal y la Ley General.
41. En principio, el municipio actor señaló como impugnados en sus conceptos de invalidez los artículos **6**, numeral 1, fracción VII; **7**, numeral 1, fracción VIII; **20**, numeral 1, fracciones XVII, XXVIII, XXX, XXXI, y XXXIII; **24**, numeral 1, fracción XIII; **78**; **79**, numeral 1, fracción III; **86**, numeral 1, fracción V; **91**; **111**, numeral 1, fracción I; **112**; **113**; **114**; **115**; **116**; **117**; **118**; **122**; **123**; **124**; **125**; **126**; **127**; **128**; **185**; **186**; **187**; **188**; **205**; **206**, numerales 1, 3 y 4; **215**, numeral 2; **270**, numeral 3; **343**, numeral 1; **344**; **346**; **347**; **348**; **349** y **355**, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

⁶ Véase la Jurisprudencia P./J. 79/98, con Registro Digital 195031, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA AUTORIZA A EXAMINAR EN SU CONJUNTO LA DEMANDA A FIN DE RESOLVER LA CUESTIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA, CORRIENDO LOS ERRORES QUE SE ADVIERTAN.”**

⁷ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Junio de 1996, página 390, con el rubro y texto siguientes: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LOS ALEGATOS EN ESTAS NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** Los argumentos que, a título de alegatos, esgriman las partes en las controversias constitucionales no son constitutivos de la litis planteada, dado que ésta se cierra con la demanda y su correspondiente contestación, salvo el caso en que la primera se amplíe, supuesto en el cual la respuesta respectiva operará en igual sentido, sobre todo, cuando no se refieran a la mejor prueba. En otras palabras, no cabe en las controversias constitucionales examinar las cuestiones de alegatos que sean ajenas a la mejor prueba, y esto no implica transgresión a ningún derecho procesal.”

42. Cabe señalar, que el veintidós de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el **Decreto 336**, por el que se **reforman** los artículos: 9, numeral 1, fracciones LVI y CIV; 12, numerales 1, 2 y 3; 13, numerales 1 y 3; 14, numeral 1; 15, numeral 1; 19, numeral 1, fracción XVII; 20, numeral 1, fracciones XIV y XXIV; 23, numeral 1, fracción XX; 24, numeral 1, fracción IV, así como su epígrafe; 45, numeral 1; 47, numeral 1; 61, numeral 3, fracción III; 142, numeral 1; 143, numerales 1, 2 y 3; 157, fracción II, del numeral 1; 165 numerales 1, 2 y 3; 166, numeral 1, fracción I; 167, numeral 1; 168, numeral 1, fracciones I, II, III, y IV; 169, fracción I, del numeral 1; 174, numeral 1; 182, numeral 2; 183, numerales 1 y 2, así como su epígrafe; 184, numeral 2; 215, numeral 4; 217, numeral 1, fracción II; 222, numeral 1, fracciones VII, IX y X del numeral 1; 224, fracción I, del numeral 1; 226, numeral 3; 227, numeral 1; 228, numeral 2; 231, fracción VIII, del numeral 1; 232, numeral 1; las fracciones X y XI del numeral 1 del artículo 235; 236, numerales 1 y 2, así como su epígrafe; 242, fracción IV, del numeral 1; 243, numerales 2 y 3; 246, numerales 4, 5 y 6; 249, fracción I, del numeral 1; 260, numeral 1; 261, numeral 2; 263, fracciones I, III y IV, del numeral 1; 266, fracción III, del numeral 1; 268, fracción V, del numeral 1; 269, numeral 2, fracciones II y V; 276, numeral 2, así como su epígrafe; 280, numeral 1; 281, numeral 1; 287, numerales 1 y 3, así como su epígrafe; 289, numerales 2 y 3; 291, numeral 2; 292, numeral 1; 315, numeral 1; 368, numeral 1; y los artículos Transitorios Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Cuarto y Décimo Quinto; Se **derogan** el numeral 2 del artículo 13; numeral 2 del artículo 142; las fracciones I, II, III, V y VI del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 292; Se **adicionan** el numeral 4 del artículo 143; los numerales 4 y 5 del artículo 165; los incisos a y b de la fracción II, así como las fracciones V, VI, VII y VIII, el numeral 3 al artículo 168; el numeral 2 y sus fracciones I, II y III del artículo 174; un último párrafo a la fracción II del numeral 1 del artículo 217; la fracción XIII al numeral 1 del artículo 222, los numerales 5 y 6 del artículo 226; el numeral 2 del artículo 232; las fracciones XII y XIII del numeral 1 del artículo 235; dos fracciones siendo estas las VII y VIII al numeral 1 del artículo 268; el numeral 3 del artículo 269; el numeral 4 del artículo 270; la fracción III del numeral 4 del artículo 275; y segundo párrafo del numeral 3 del artículo 289 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.
43. Como podrá observarse, **las porciones normativas inicialmente impugnadas no fueron objeto de la mencionada reforma**, por lo que subsiste la impugnación a los preceptos invocados originalmente.
44. Debe mencionarse también que, del estudio integral de la demanda, se desprende que pese a la cita de los preceptos señalados como impugnados, en sus conceptos de invalidez no se aducen argumentos específicos para señalar de manera efectiva vicios de inconstitucionalidad de todas las porciones normativas invocadas o transcritas en el cuerpo de la misma.
45. En el **SEGUNDO CONCEPTO DE INVALIDEZ**, se impugna la creación de la Comisión Ejecutiva Metropolitana, señalándose como controvertidos los artículos 111 numeral 1, fracción I; 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128.
46. Sin embargo, de la lectura de los preceptos señalados, es posible advertir que los artículos 125 al 128, regulan la función del Instituto Metropolitano de Planeación, instancia con la que, incluso el actor manifiesta se encuentra dentro de los parámetros de la coordinación en tanto señala: *“En dado caso a la función de coordinación, se cumple cabalmente con la creación del Consejo de Coordinación Metropolitana y el Instituto Metropolitano de Planeación, por lo que la creación de la Comisión ejecutiva metropolitana invade las esferas de facultades municipales en materia de metropolización.”*; es decir, no guardan relación con el concepto de invalidez ni los motivos de inconformidad, por lo que deben excluirse de la materia del estudio.
47. En consecuencia, para efectos de fijar la litis de la presente controversia constitucional, se tienen como impugnados los artículos **6** numeral 1, fracción VII; **7**, numeral 1, fracción VIII; **20**, numeral 1, fracciones XVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXIII; **24**, numeral 1, fracción XIII; **78**; **79**, numeral 1, fracción III; **86**, numeral 1, fracción V; **91**; **111**, numeral 1, fracción I; **112**; **113**; **114**; **115**; **116**; **117**; **118**; **122**; **123**; **124**; **185**; **186**; **187**; **188**; **205**; **206**, numerales 1, 3 y 4; **215**, numeral 2; **270**, numeral 3; **343**, numeral 1; **344**; **346**; **347**; **348**; **349** y **355**, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.
48. **SEXTO. Causas de improcedencia y sobreseimiento.**

49. Las partes no hicieron valer alguna causa de improcedencia. No obstante, atento a lo señalado en el apartado que anteceden, **debe sobreseerse en la presente controversia constitucional con relación a los artículos 122, 124, 125, 126, 127, y 128**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 fracción II⁸, con relación al diverso 19 fracción VIII⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, pues como se dijo, a dichos preceptos no se les atribuye, ni se desprende violación al orden Constitucional.
50. **SÉPTIMO. Estudio de fondo.**
51. **Análisis de los conceptos de invalidez.**
52. Ahora, una vez precisada la litis en el apartado conducente, se analizarán en primer lugar las violaciones relativas al procedimiento legislativo, toda vez que es criterio de este Alto Tribunal que las mismas deben examinarse previamente a las de fondo porque pueden tener un efecto de invalidación total sobre la norma impugnada tornando innecesario el resto de los conceptos de invalidez.
53. Lo anterior encuentra apoyo, por analogía, en el criterio de este Tribunal Pleno, plasmado en la tesis jurisprudencial número 32/2007 de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS.”**¹⁰.
- Deficiencias en el proceso legislativo.**
54. Las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a los principios de legalidad y de debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en consonancia con el arábigo 25, 73 y 115 constitucionales, y, por tanto, provocan la invalidez de las normas expedidas por la Legislatura Local y promulgadas por la persona titular del Poder Ejecutivo Local, porque ni en la confrontación de ideas en el momento de la deliberación, fue agregada o adicionado al propio dictamen, una opinión calificada que rescata la valoración de mejora regulatoria y de violación a la autonomía municipal.
55. Desde las acciones de inconstitucionalidad 9/2005¹¹, y 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006¹², este Tribunal Pleno ha sido consistente en considerar que las violaciones formales deben analizarse desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
56. Por lo anterior, en la evaluación del potencial invalidante, se debe intentar equilibrar dos principios: por un lado, el principio que ha sido denominado como de **economía procesal**, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por lo tanto, a la necesidad de no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso en concreto; y, por otro, el principio de **equidad en la deliberación parlamentaria** que implica, en cambio, la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto¹³.

⁸ **“ARTÍCULO 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

...
II. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
...”

⁹ **“ARTÍCULO 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

...
VIII. Cuando de la demanda se advierta que no se hacen valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
y
...”

¹⁰ Novena Época, Registro: 170881, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI. Diciembre de 2007. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 32/2007, página: 776.

¹¹ Resuelta en sesión de trece de junio de dos mil cinco.

¹² Resueltas en sesión de cuatro de enero de dos mil siete.

¹³ Lo que fue plasmado en la jurisprudencia P. XLIX/2008, de rubro: **“FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.”** Registro 169493; Pleno; 9a. Época; S.J.F. y su Gaceta.; Tomo XXVII, Junio de 2008; Pág. 709.

57. Asimismo, al resolver la controversia constitucional 109/2021, resuelta en sesión de diez de noviembre de dos mil veintidós, entre otras, se recordó que este Tribunal Pleno, al fallar la controversia constitucional 19/2007, en sesión de dieciséis de febrero de dos mil diez, complementó tales estándares, al señalar que no sólo deben respetarse los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, sino que también es necesario que se atienda a los lineamientos relacionados con el derecho a la participación deliberativa, consistente en que todas las cuestiones que se sometan a votación del órgano legislativo se den en un contexto de deliberación por las partes a quienes la ley les otorga el derecho de intervenir en los debates.
58. Además, el cumplimiento de todo lo anterior debe ser analizado a la vista del procedimiento legislativo evaluado en su integridad, puesto que se trata precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final.
59. Así, para determinar si la falta de consulta a los Municipios del Estado de Colima y de consultas técnicas a autoridades especializadas en materia de asentamientos humanos se tornan en condiciones impuestas dentro del régimen normativo que regula el proceso legislativo en el Estado de Colima, para determinar si se provocó la falta a una formalidad esencial del procedimiento que se traduzca en una indebida fundamentación y motivación del producto legislativo que, por su trascendencia, provoque su invalidez.
60. La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima**, en lo que nos interesa señala:

Artículo 11.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo en el ámbito de sus atribuciones. Para tales efectos y con la participación de la sociedad, planeará, conducirá, coordinará y orientará el desarrollo de la Entidad para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de las personas y grupos sociales, cuya seguridad protegen la Constitución Federal y esta Constitución.

El Gobernador del Estado podrá establecer zonas de desarrollo económico para el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, las cuales podrán abarcar uno o más municipios, o parte de éstos, en los términos que disponga la ley.

La aprobación de tales zonas estará a cargo de los poderes públicos competentes en los términos que señale la ley, previa consulta a los municipios involucrados, los que podrán hacer compromisos en materia de servicios, facultades y hacienda pública con la autorización del Ayuntamiento.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezcan las leyes de la materia. Las regulaciones promoverán que los beneficios para la sociedad sean superiores a sus costos y fomentar la competitividad, el crecimiento económico y el empleo.

La propiedad privada gozará de protección y garantía en el Estado, con las modalidades que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes impongan a su ejercicio como función social. Para tales efectos, la organización y el funcionamiento del registro público inmobiliario y de personas morales del Estado se armonizarán y homologarán con los catastros municipales, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 39.

El derecho de iniciar leyes corresponde:

I. A los diputados;

II. Al Gobernador;

III. Al Supremo Tribunal de Justicia en asuntos del ramo de justicia;

IV. A los ayuntamientos;

V. A los órganos autónomos, en las materias de su competencia.

La iniciativa se presentará por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado; y

VI. A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 0.13 por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores. Esta facultad será reglamentada en los términos de la Ley respectiva.

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción deberán ser dictaminadas en el siguiente periodo ordinario de sesiones a aquel en que se reciba.

Todas las iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

Artículo 46.

Cuando presenten una iniciativa, los ayuntamientos podrán designar un orador para que asista, sin voto, a los debates, a quien se le hará saber el día de la discusión siempre que señale domicilio en la población donde residan los supremos poderes del Estado.

Artículo 47.

Las iniciativas de ley o decreto se considerarán aprobadas con el voto de la mayoría de los miembros del Congreso. Cuando sean objetadas por los representantes del Ejecutivo, del Supremo Tribunal de Justicia o de los ayuntamientos, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los diputados respecto de los puntos en que haya discrepancia.

61. Por su parte, la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima** establece:

Artículo 76. Las Comisiones, por medio de su Presidente, de estimarlo conveniente para el despacho de los asuntos de su competencia, podrán solicitar la comparecencia de servidores públicos estatales y municipales, o que estos rindan informes, cuando se discuta una iniciativa relativa a la materia que les corresponde atender. Asimismo, podrán solicitar información o documentación a los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos, y a los Órganos Autónomos, que deberá remitirse en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciban la solicitud, a reserva de aquellos planteamientos en los que se solicite la información o documentación en un plazo inferior, debiéndose justificar la urgencia de la medida; si la petición no fuere atendida en tiempo y no se acredita su demora, se hará del conocimiento del titular de la instancia pública respectiva, para los efectos correspondientes.

Artículo 120. Ninguna iniciativa de ley o decreto se presentará al Pleno para su aprobación, sin que antes haya sido analizada y dictaminada por la Comisión o Comisiones correspondientes. Esta exigencia sólo podrá dispensarse, en aquellos asuntos que a juicio del Pleno, por mayoría, tengan el carácter de urgentes, no ameriten mayor examen o cuyo trámite se hubiese dispensado.

Artículo 123. Los dictámenes son actos legislativos colegiados a través de los cuales, una o más Comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar, desechar o modificar las iniciativas o asuntos que les son turnados, y que presentan a la Mesa Directiva para que sean sometidos a la consideración del Pleno del Congreso.

Artículo 124. Los dictámenes deberán contener una exposición clara, precisa y fundada del asunto a que se refieran y concluir sometiendo a consideración del Congreso la aprobación del proyecto de ley, decreto o acuerdo según corresponda, o su desechamiento o modificación, y deberán estar conformados por los siguientes apartados:

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o reformar;

II. El nombre de la Comisión o Comisiones legislativas que lo suscriban y el asunto sobre el cual dictaminan;

III. Antecedentes del asunto planteado;

IV. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

- V. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;
- VI. Análisis y valoración de los argumentos esgrimidos en la iniciativa o asunto en particular si procediere;
- VII. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o desechamiento de la iniciativa o asunto en análisis;
- VIII. Conclusiones o puntos resolutivos; y
- IX. Fecha y espacio para el nombre y la firma de los Diputados integrantes de la Comisión o Comisiones que dictaminan.

Los dictámenes **se realizarán con un lenguaje incluyente y no sexista** y deberán acompañarse de los anexos correspondientes a las opiniones técnicas jurídicas, respuestas o en su caso, acuses de recibido, solicitados a las dependencias o entidades paraestatales del Poder Ejecutivo; de los Ayuntamientos; de los Órganos Autónomos; o cualquier otra instancia gubernamental, privada, social o de cualquier otra naturaleza, sobre las implicaciones de la iniciativa o asunto en estudio y análisis, así como los impactos presupuestarios tratándose de autoridades facultadas para emitirlos.

Una vez firmados los dictámenes, en favor o en contra, por la mayoría de los miembros de la Comisión o Comisiones encargadas de una iniciativa o asunto, se remitirán por escrito y por medio electrónico al Pleno, a través de la Mesa Directiva, debiéndose adjuntar los votos particulares si los hubiere, para su conocimiento.

Artículo 125. Las Comisiones procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley, de decreto y de acuerdo, de conformidad a las atribuciones que les da esta Ley y el Reglamento y presentarán por escrito y por medio electrónico su dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al que recibieron los expedientes respectivos, salvo que medie acuerdo para ampliar este plazo, en los términos previstos por el Reglamento.

62. El **Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima**, por su parte señala:

Artículo 67. A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado;
- II. Los que la Constitución Federal autorice a las Legislaturas de los Estados para legislar en su ámbito de competencia, en materias concurrentes;
- III. Los que se refieran a reformas a los Códigos Civil, Penal, leyes ordinarias, orgánicas o reglamentarias de artículos de la Constitución, así como cuando se trate de nuevas leyes;
- IV. Los relativos a la proposición de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a este Reglamento; y
- V. Los demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

¹ **Artículo 76.** A la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. Los concernientes a iniciativas para expedir o reformar leyes en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- II. Los relativos a la creación de impuestos o derechos especiales, indispensables para la realización de las obras que se contemplen en los planes de urbanización, en coordinación con la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública;
- III. Los referentes a iniciativas relacionadas con la desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles del patrimonio estatal, en coordinación con la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública;

- IV. Los concernientes a impulsar iniciativas, en coordinación con las dependencias del sector del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, en materia de Planeación del Desarrollo Urbano, que le permita inducir eficazmente el fenómeno de urbanización, impulsar el crecimiento ordenado y equilibrado de las ciudades, con una visión basada en el reordenamiento territorial, como un mecanismo para el impulso del desarrollo regional y económico del Estado;
 - V. Los referentes a participar en la creación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano del Estado y de los Municipios, así como de sus reglamentos de zonificación respectivos dentro de los parámetros permitidos por la normatividad de la materia;
 - VI. Los que se refieran a iniciativas para reformar o expedir leyes en materia de vivienda, y coadyuvar en el análisis de esquemas de financiamiento público y privado para que la población tenga mejores condiciones para la adquisición y mejoramiento de vivienda;
 - VII. Los que se refieran a iniciativas para reformar o expedir leyes en materia de protección y desarrollo del medio ambiente, y de desarrollo forestal sustentable;
 - VIII. Los que se refieran a iniciativas para reformar o expedir leyes en materia de movilidad sustentable, y de comunicaciones y transportes de competencia estatal;
 - IX. Los que tengan relación con el servicio público de transporte de personas y de bienes en todas las modalidades que correspondan;
 - X. Los que tengan como objeto coadyuvar con el Poder Ejecutivo del Estado, en la realización de estudios sobre transporte y circulación multimodal;
 - XI. Los concernientes a impulsar una cultura de seguridad en el transporte y de respeto al medio ambiente; y
 - XII. Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.
63. Como se desprende de la normativa que regula el proceso legislativo para el Estado de Colima existen tres vías, mediante las cuales se establece la intervención de los Ayuntamientos en el proceso legislativo.
64. La primera corresponde a la posibilidad que tienen, conforme al artículo 39, fracción IV, de la Constitución local, de presentar iniciativas de Ley.
65. Acorde con dicha facultad, el numeral 46 de la propia Constitución del Estado, establece la potestad de que el Ayuntamiento acuda al proceso legislativo, designando a un orador para que asista a los debates de la iniciativa que formuló.
66. Una segunda vía de participación, que implica también a la administración pública estatal, es potestativa para el Legislativo en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, cuando, a su juicio, se requiera la intervención de cualquier servidor público de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Municipal o Paramunicipal, o a personas físicas o morales que hayan manejado recursos de la hacienda pública, cuando se encuentre en estudio una iniciativa sobre un ordenamiento relacionado con el área de su competencia o bien, cuando exista la necesidad de conocer información sobre la aplicación de las políticas públicas en el ámbito de su competencia.
67. La tercera vía, se desprende de lo dispuesto en los artículos 67¹⁴ y 76¹⁵ del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, que regulan el funcionamiento de las Comisiones

¹⁴ **Artículo 67.** A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. Los que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado;
- II. Los que la Constitución Federal autorice a las Legislaturas de los Estados para legislar en su ámbito de competencia, en materias concurrentes;
- III. Los que se refieran a reformas a los Códigos Civil, Penal, leyes ordinarias, orgánicas o reglamentarias de artículos de la Constitución, así como cuando se trate de nuevas leyes;
- IV. Los relativos a la proposición de reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a este Reglamento; y
- V. Los demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

¹⁵ **Artículo 76.** A la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad le corresponde conocer de los siguientes asuntos:

- I. Los concernientes a iniciativas para expedir o reformar leyes en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano;
- II. Los relativos a la creación de impuestos o derechos especiales, indispensables para la realización de las obras que se contemplen en los planes de urbanización, en coordinación con la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública;
- III. Los referentes a iniciativas relacionadas con la desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles del patrimonio estatal, en coordinación con la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública;

de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, así como la de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, de los que se desprende un régimen especial de regulación, cuando en tratándose de una facultad concurrente, el proceso legislativo incorpora - por decisión del propio legislador - una visión diferenciada de **coordinación** en la dictaminación de las iniciativas.

68. Para entender la naturaleza de esta vía de intervención de los Ayuntamientos e incluso, de la administración pública en los términos que plantea el demandante en sus conceptos de invalidez y, poder determinar si en su caso constituye una formalidad del proceso legislativo con el potencial invalidante de la Ley impugnada, es conveniente recordar que, como se ha desarrollado en esta sentencia, la materia de asentamientos humanos fue absorbida por parte de la Federación, y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad estudiada entre los tres niveles de Gobierno, pero manteniendo una homogeneidad material en cuanto a los objetivos de la misma establecidos, estos sí, directamente en el artículo 27 de la Constitución.
69. Además, que esta facultad constitucional, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del desarrollo nacional, que se agregó al texto constitucional posteriormente; este carácter se encuentra claramente establecido en el artículo 11 de la misma Ley General de Asentamientos Humanos vigente que establece que:

“ARTÍCULO 11. La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo”.

70. Hay que destacar que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas que se desarrollan por los distintos niveles de gobierno, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. De este modo, podemos afirmar inicialmente que: entre mayor autonomía normativa tenga un nivel de gobierno frente a otro, menor posibilidad habrá para planear o coordinar la planeación entre ellos desde el nivel superior.
71. Existen, por tanto, dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: la vía normativa, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los distintos niveles de gobierno; y, la vía de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como: congruencia, coordinación y ajuste.
72. Bajo esa comprensión, el Reglamento del Congreso local, estableció en general que, cuando una iniciativa se refiera al ejercicio de una facultad concurrente, debería ser dictaminada por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, en tanto que, por su materia, participara en dicha dictaminación la Comisión de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas, a la que por norma, le corresponde Impulsar, **en coordinación con las dependencias del sector, del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos**, reformas y adecuaciones al marco jurídico estatal en materia de Planeación del Desarrollo Urbano, que le permita a las entidades de la administración pública estatal, inducir eficazmente el fenómeno de urbanización, impulsar un crecimiento más ordenado y equilibrado de las principales ciudades de nuestro estado, en la visión de que el reordenamiento territorial, opere, a la vez, como un mecanismo para el impulso del desarrollo regional y económico de la entidad.

-
- IV. Los concernientes a impulsar iniciativas, en coordinación con las dependencias del sector del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, en materia de Planeación del Desarrollo Urbano, que le permita inducir eficazmente el fenómeno de urbanización, impulsar el crecimiento ordenado y equilibrado de las ciudades, con una visión basada en el reordenamiento territorial, como un mecanismo para el impulso del desarrollo regional y económico del Estado;
- V. Los referentes a participar en la creación o actualización de los planes y programas de desarrollo urbano del Estado y de los Municipios, así como de sus reglamentos de zonificación respectivos dentro de los parámetros permitidos por la normatividad de la materia;
- VI. Los que se refieran a iniciativas para reformar o expedir leyes en materia de vivienda, y coadyuvar en el análisis de esquemas de financiamiento público y privado para que la población tenga mejores condiciones para la adquisición y mejoramiento de vivienda;
- VII. Los que se refieran a iniciativas para reformar o expedir leyes en materia de protección y desarrollo del medio ambiente, y de desarrollo forestal sustentable;
- VIII. Los que se refieran a iniciativas para reformar o expedir leyes en materia de movilidad sustentable, y de comunicaciones y transportes de competencia estatal;
- IX. Los que tengan relación con el servicio público de transporte de personas y de bienes en todas las modalidades que correspondan;
- X. Los que tengan como objeto coadyuvar con el Poder Ejecutivo del Estado, en la realización de estudios sobre transporte y circulación multimodal;
- XI. Los concernientes a impulsar una cultura de seguridad en el transporte y de respeto al medio ambiente; y
- XII. Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

73. Luego, recordando que los dictámenes en el proceso legislativo son, conforme al artículo 123¹⁶ de la Ley Orgánica, actos legislativos colegiados a través de los cuales, una o más Comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito para aprobar, desechar o modificar las iniciativas o asuntos que les son turnados, y que presentan a la Mesa Directiva para que sean sometidos a la consideración del Pleno del Congreso y, que en términos del numeral 124¹⁷ del propio ordenamiento, dichos dictámenes deben contener, entre otros requisitos, la descripción del proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar y deberán acompañarse de los anexos correspondientes a las opiniones técnicas jurídicas, respuestas o en su caso, acuses de recibido, solicitados a las dependencias o entidades paraestatales del Poder Ejecutivo; de los Ayuntamientos; de los Órganos Autónomos; o cualquier otra instancia gubernamental, privada, social o de cualquier otra naturaleza, sobre las implicaciones de la iniciativa o asunto en estudio y análisis, así como los impactos presupuestarios tratándose de autoridades facultadas para emitirlos; resulta evidente que, para el caso de un dictamen sobre la expedición de una nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, sí existía la obligación legal de realizar la dictaminación de las iniciativas que concluyeron con la expedición del Decreto hoy impugnado, **en coordinación** con los Ayuntamientos.
74. Si bien el concepto coordinación, puede en algunos casos considerarse de apreciación, en el caso, el legislador colimense determinó sus alcances al establecer en el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, que dicha coordinación se traduce en la consulta, para efectos del dictamen, en la consulta previa a las dependencias o entidades de la administración pública y a los municipios, como se desprende de su literalidad:

Artículo 58. Obligación del Congreso del Estado.

1. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto; previa consulta a la dependencia o entidad de la administración pública del Estado y los municipios respectivamente, quienes en un término no mayor de diez días hábiles deberán dar respuesta a las consultas a que se refiere este párrafo, en caso de no emitirse respuesta se entenderá que el proyecto referido cumple los objetivos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según sea el caso, así como su viabilidad presupuestal. (EL SUBRAYADO ES PROPIO)

75. La Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, es el instrumento normativo mediante el cual, el legislador colimense atiende la obligación de armonización con la Ley de Planeación, emitida a nivel federal el cinco de enero de mil novecientos ochenta y tres; como se desprende en las consideraciones que la sustentan, en las que se lee:

¹⁶ **Artículo 123.** Los dictámenes son actos legislativos colegiados a través de los cuales, una o más Comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar, desechar o modificar las iniciativas o asuntos que les son turnados, y que presentan a la Mesa Directiva para que sean sometidos a la consideración del Pleno del Congreso.

¹⁷ **Artículo 124.** Los dictámenes deberán contener una exposición clara, precisa y fundada del asunto a que se refieran y concluir sometiendo a consideración del Congreso la aprobación del proyecto de ley, decreto o acuerdo según corresponda, o su desecharlo o modificación, y deberán estar conformados por los siguientes apartados:

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o reformar;

II. El nombre de la Comisión o Comisiones legislativas que lo suscriban y el asunto sobre el cual dictaminan;

III. Antecedentes del asunto planteado;

IV. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;

V. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

VI. Análisis y valoración de los argumentos esgrimidos en la iniciativa o asunto en particular si procediere;

VII. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o desecharlo de la iniciativa o asunto en análisis;

VIII. Conclusiones o puntos resolutorios; y

IX. Fecha y espacio para el nombre y la firma de los Diputados integrantes de la Comisión o Comisiones que dictaminan.

Los dictámenes **se realizarán con un lenguaje incluyente y no sexista** y deberán acompañarse de los anexos correspondientes a las opiniones técnicas jurídicas, respuestas o en su caso, acuses de recibido, solicitados a las dependencias o entidades paraestatales del Poder Ejecutivo; de los Ayuntamientos; de los Órganos Autónomos; o cualquier otra instancia gubernamental, privada, social o de cualquier otra naturaleza, sobre las implicaciones de la iniciativa o asunto en estudio y análisis, así como los impactos presupuestarios tratándose de autoridades facultadas para emitirlos.

Una vez firmados los dictámenes, en favor o en contra, por la mayoría de los miembros de la Comisión o Comisiones encargadas de una iniciativa o asunto, se remitirán por escrito y por medio electrónico al Pleno, a través de la Mesa Directiva, debiéndose adjuntar los votos particulares si los hubiere, para su conocimiento.

“... Lo anterior, en razón de establecer una metodología para la organización de las políticas y programas de desarrollo, encaminadas a garantizar los derechos humanos y el progreso social y económico de nuestro país; desde un enfoque incluyente y dinámico, que atienda las necesidades, inquietudes y opiniones de todos los sectores sociales. Así pues, para particularizar lo anterior, se expidió la Ley de Planeación, a nivel federal.

En ese tenor, este Poder Legislativo Estatal expidió la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima, cuerpo normativo enunciativo de los organismos del Poder Ejecutivo, encargados de llevar a la práctica las políticas sociales, legislación que quedó desfasado en atención a la progresividad del derecho y las cambiantes necesidades de la sociedad.

De lo anterior, el proyecto de ley que nos ocupa, atiende fielmente a una armonización con el mencionado cuerpo legal de la federación, y a su vez, establece la coordinación entre los tres poderes y órdenes de gobierno, lo que abona a que los planes de desarrollo, programas operativos y demás ordenamientos que se desprenden de esto, con el objetivo de que cuenten con el aval de todos los entes depositarios del gobierno en el Estado de Colima.

Por otra parte, la nueva norma contempla una forma de legislar con observancia a los planes de desarrollo, esto es que este Poder Reformador deberá tener presente, cuando haga su labor, que todo vaya acorde a los objetivos vertidos en los documentos depositarios de la planificación del desarrollo de la entidad.

Finalmente, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se dio acomodo por orden alfabético las definiciones vertidas en el artículo 2º; se consideró pertinente que se aumente el plazo de 10 a 15 días para que este H. Congreso revise el Plan Estatal de Desarrollo, disposición vertida en el párrafo 5 del artículo 12. Asimismo se concuerda en que el Pleno del Comité Estatal, así como la Comisión Permanente del Comité Estatal celebren por lo menos dos veces al año, y no una ocasión como lo señalaba el cuarto párrafo del artículo 26 del Proyecto de Ley en estudio.

*Por otra parte, previa consulta con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, se acordó incluir en el segundo párrafo del artículo 33, y en el artículo 35 a los pueblos y comunidades indígenas en la integración del Consejo de Participación Estatal, en razón a su reconocimiento en el artículo 2º de nuestra Carta Magna. Asimismo, se precisa en qué momento se adquiere la calidad de consejero del Consejo de Participación Estatal, mandato señalado en el artículo 35. De igual forma, se adicionó al **artículo 58** una disposición para que el H. Congreso se sirva de consultar a las dependencias de la administración pública estatal y municipal sobre los asuntos que crea conveniente en relación a los temas de desarrollo, así mismo se dispone un término de 10 días hábiles para que dichas autoridades den contestación a las consultas que se les emitan; así pues, si se cumpliera el plazo y no se remite respuesta a esta Soberanía, se entenderá que todo proyecto de ley o decreto guarda relación con los planes y programas municipales de desarrollo y que tiene viabilidad presupuestal. Por último, se agregó a la fracción IV del artículo 62 una disposición de atender lo mandatado por la fracción XXXVIII del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.*

...

76. Con el fin de clarificar que la Planeación en términos de la Ley federal, guarda estrecha vinculación con la materia de asentamientos humanos, es conveniente recordar que, con la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se incluyó en el Decreto la reforma al artículo 3 de la Ley de Planeación, para dejarlo claro, según se advierte de su literalidad:

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Párrafo reformado DOF 23-05-2002, 28-11-2016

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Párrafo reformado DOF 27-01-2012

(EL RESALTADO ES PROPIO)

77. De manera que, si en el mencionado artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, se establece la imposición de obtener, para efectos de su dictaminación, la opinión de las entidades de la Administración Pública y los municipios como condición de validez sobre los aspectos que comprende la Planeación y, en la reglamentación orgánica del Poder Legislativo se determina como parte de las características de funcionamiento de la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, una visión diferenciada de **coordinación** en la dictaminación de las iniciativas que le corresponden, resulta inconcuso que dicha coordinación se traduce en una etapa obligatoria del proceso legislativo.
78. En este punto, resulta obligado señalar, entre otros precedentes¹⁸, que al resolver la acción de inconstitucionalidad 119/2021 y su acumulada 128/2021¹⁹, este Pleno declaró la invalidez del decreto impugnado por la **omisión de darle participación a los Ayuntamientos** en el procedimiento legislativo respectivo.
79. En dicha resolución, se señaló que el referido vicio de procedimiento **incidió negativamente en los principios democráticos que debe observar el Poder Legislativo, al no darle parte a los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, en la deliberación de reformas legales que tienen una injerencia directa en sus atribuciones y funciones constitucionalmente otorgadas.**
80. Sobre la base de la intelección del artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática del Estado de Colima, en la controversia constitucional 132/2017²⁰ este Pleno declaró, en sesión de catorce de mayo de dos mil veinte, la inconstitucionalidad del Decreto impugnado mediante el cual se reformaba un artículo de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
81. En efecto, esta Corte ha otorgado especial relevancia a las reglas que regulan el objeto y desarrollo de los debates legislativos, en *donde ha cobrado una importancia mayúscula que exista una adecuada participación de los integrantes y demás órganos relevantes en el procedimiento legislativo*²¹.
82. Como lo ha señalado el Pleno de este Tribunal Constitucional, la democracia **“no sólo tiene un valor instrumental al promover otros valores que se expresan en el contenido material de las leyes, sino que adquiere un valor en sí mismo al exigir que aquello que se somete a votación en el seno de los órganos legislativos haya sido objeto de una deliberación robusta”**. En definitiva, el órgano legislativo **“tiene que ser un órgano deliberante antes (lógica y temporalmente) que uno decisorio”**.
83. Por tanto, con mayor razón en este caso, cuando la obligación de coordinación en la conformación de la Ley impugnada, establecida no solo en el orden normativo interno que regula el proceso legislativo, sino de una disposición legal como lo es la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, el incumplimiento de dicha obligación incide con potencial invalidante en la validez del proceso legislativo.
84. Ahora, sentada la obligación y los alcances de su incumplimiento, procede analizar el proceso legislativo que concluyó con la expedición y promulgación del Decreto 195.
85. Con ese propósito, se tienen las copias certificadas del proceso legislativo, aportadas por el Poder Legislativo del Estado de Colima en la controversia constitucional **125/2023** y que, como hecho notorio, se toman en consideración para los efectos de la presente resolución.

¹⁸ Por ejemplo, la **controversia constitucional 132/2017**, fallada por el Tribunal Pleno el catorce de mayo de dos mil veinte. En ese caso se declaró la inconstitucionalidad de un decreto por violaciones en el procedimiento legislativo por parte del Congreso Local, siendo relevante en esa invalidez la falta de cumplimiento de requisitos adicionales al procedimiento legislativo previsto en la ley orgánica del Congreso: como el análisis del impacto presupuestario de la ley o reforma previa consulta a la dependencia o entidad de la administración pública del Estado y/o a los municipios que se viera incidida.

¹⁹ Resueltas en sesión de quince de agosto de dos mil veintidós, en la que por mayoría de ocho votos de las Ministras y Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con razones adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Aguilar Morales, se declaró la invalidez del Decreto No. 289 mediante el cual se aprueban diversas reformas a la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California; asimismo, aprueba la reforma al artículo 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California”.

²⁰ Con relación al resolutivo Segundo se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a la violación del proceso legislativo, consistente en declarar la invalidez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto No. 272, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el primero de abril de dos mil diecisiete. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto particular.

²¹ Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 22 de abril de 2021.

86. Así, de las citadas constancias y en específico del diario de debates correspondiente a la sesión de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se obtiene la integridad del Dictamen 97, emitido por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, de cuya lectura, se registra la realización de una sesión de trabajo el catorce de noviembre de dos mil veintidós, en la que se analizaron y dictaminaron distintas reformas, esencialmente, la iniciativa suscrita por el diputado Rubén Romo Ochoa, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, correspondiente a expedir una nueva ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano del Estado de Colima.

87. En el apartado de análisis, se destaca lo siguiente:

“... En ese tenor, no se omite mencionar que el proyecto que se analiza, emana de diversos trabajos, no solo de esta legislatura, sino que también fueron con motivo a la continuidad de lo desarrollado por la 59ª Legislatura, como bien se menciona en la exposición de motivos, al referir lo siguiente:

En ese orden de ideas y, derivado de las necesidades de los sectores público, social y privado, se llevaron a cabo diversos trabajos en coordinación con Ayuntamientos del Estado y la entonces Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el objetivo de elaborar un proyecto de ley que vea por el derecho a la ciudad y la movilidad, que incluya el disfrute de la ciudad, sus servicios y equipamientos, y que tenga, sobre todo, una visión para beneficio de los grupos poblacionales más desfavorecidos.

Es por todo lo antes expuesto que estas comisiones legislativas vemos pertinente la viabilidad de la nueva legislación en materia de asentamientos humanos, pues su texto viene a actualizar y ajustar los nuevos ordenamientos federales a nuestra entidad federativa, que ayudará a tener asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros....

[...]

Los anteriores ajustes nacen de una serie de trabajos exhaustivos y multidisciplinarios, tanto con desarrolladores, ayuntamientos, fedatarios públicos, cámaras empresariales, colegios de arquitectos, como la secretaría de infraestructura, desarrollo urbano y movilidad y la sociedad en general.

Para efecto de dejar antecedente en el presente instrumento de los trabajos señalados en el párrafo anterior, se expone que fueron desarrollados 6 foros de parlamento abierto en temas de movilidad y de asentamientos humanos en el recinto de esta soberanía popular, organizados y encabezado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, que fueron inaugurados el 27 de abril de 2022 y clausurados el ocho de junio de 2022, cuyas propuestas y deliberaciones fueron turnadas a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales para los efectos de su consideración y que en este instrumento son plasmados.

...”

88. En las propias constancias, se puede leer el Acta de la sesión ordinaria número 7 del primer período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima legislatura del Congreso del Estado de Colima, celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, en la que sobre el sexto punto del orden del día se asentó:

“La diputada Presidenta instruyó se diera lectura íntegra al dictamen número 97, elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Movilidad, correspondiente a expedir la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

En atención a la petición del diputado el diputado Francisco Rubén Romero Ochoa, la Diputada Yommira Jockimber Carrillo Barreto, la Diputada Colima Natali Méndez García, la Diputada Evangelina Bustamante Morales y el Diputado Julio César Cano Farías, procedieron a dar lectura íntegra al dictamen, como lo anterior debido a la extensión de este punto.

Siendo las 16:29, se decretó un receso.

Hoy siendo las 16:33, se reanudó la sesión.

Al concluir con la lectura del mismo, la Diputada Presidenta abrió un espacio para el uso de la tribuna, al no existir intervenciones, se solicitó a la secretaría de recabar en votación económica la propuesta de discutir y votar el dictamen, misma que al ser puesta a consideración del Pleno fue aprobada por unanimidad, por lo que se presentaron las siguientes intervenciones:

siendo las 18:00 con 8 minutos, fue declarado un receso.

Siendo las 18:00 con 20 minutos, se renovó la sesión.

El diputado Héctor Magaña Lara, en uso de la tribuna, realizó una solicitud al Pleno, derivado de lo extensa que fue la lectura del dictamen, cerca de 8 horas, aproximadamente, consideró que sería bueno decretar un receso para realizar una mesa de debate en la cual se realicen opiniones respecto al dictamen, ya que mientras se hacía la lectura del mismo, tuvo la oportunidad de escuchar a diversos gremios conocedores de la materia del dictamen, que le refirieron que no se contemplaron las propuestas realizadas en los foros de consulta; no coincide con lo que se plasmó en el proyecto de ley. En ese sentido, insistió en que lo ideal es hacer nuevamente un foro en el que se puedan comentar las dudas, y de esta manera pueda evitarse que en un futuro existan reformas y reformas a dicha ley, incluso hasta amparos.

Siendo las 19:04, se decretó un receso.

Siendo las 19:09, se reanudó la sesión.

Acto seguido, la Diputada Presidente instruyó a la Secretaría que recabara en votación económica, la propuesta realizada por el Diputado Héctor Magaña Lara, es decir, continuar con la discusión, propuesta que al ser puesta a consideración del Pleno. Aprobada por mayoría. Posteriormente se abrió un espacio para el uso de la tribuna, donde se manifestaron las siguientes intervenciones:

El Diputado Alfredo Álvarez se posicionó a favor de la aprobación del presente dictamen, comentando que, la presente iniciativa es histórica, ya que desde hace aproximadamente 28 años no ha sido modificada, indicó que con esta nueva ley, de ser aprobada, se estaría avanzando en separar el poder político del poder económico, priorizando el bienestar de la gente. Enfatizó que, el espacio público estará garantizado para beneficio de la ciudadanía; que funcione también en la construcción de una identidad, ya que contrario a esto, el sentido de la privatización antepone el costo social, ponderándose siempre el interés particular por encima del pueblo.

El Diputado Ignacio Vizcaíno Ramírez manifestó no encontrarse a favor o en contra, sino en abstención, explicó además que, en la dictaminación de la presente iniciativa, su voto fue en contra. Mencionó que esta ley ha sido una de las más esperadas desde el año 2016, porque funciona como ordenamiento de dichos terrenos, así como para su planeación y regulación. Expresó que en lugar de existir justicia hay decepción, debido a que lejos de efficientar los trámites ahora serán más costosos. Comentó además que es imposible que una ley como la presente haya sido analizada en 30 minutos, en comparativa con las cerca de 8 horas de lectura. Preguntó si el proyecto se dio a conocer a los municipios o a los sectores que deberán atender su aplicación, ya que no existe certeza de que se hayan tomado en cuenta las propuestas realizadas por dicho sector, en ese sentido, discutió ¿Qué pasó con el trabajo que se hizo al respecto de las legislaturas anteriores? Enunció que, únicamente se les invitó en una sola ocasión a una de las reuniones de trabajo, a pesar de ser integrante de dicha comisión. Además, mencionó que la presente ley invade la esfera administrativa, lo cual resulta incongruente. Finalmente, invitó a que los grupos de trabajo revisen la presente ley y den aviso, si es que se contempla o no algo de lo que ellos propusieron para esta.

El diputado Héctor Magaña Lara expresó que la fracción del PRI votará en contra del presente dictamen, puesto que considera que los desarrolladores inmobiliarios, serán los principales afectados y que desconocen el documento en discusión, al ser el segundo motor económico del Estado, además de ser uno de los principales sectores que generan empleo, y a los que se debe escuchar antes de aprobar esta ley. Explicó que desde el año de 2017, en la 58 legislatura, las áreas verdes ya se encuentran protegidas, esto en relación con lo dicho por el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez. Insistió en que su función como legisladores es velar por el interés de la sociedad, y el proceso mediante el cual se dictaminó esta iniciativa no fue el correcto, pero continuarán con la apertura para debatir el presente.

El Diputado Crispín Guerra Cárdenas manifestó coincidir parcialmente con los comentarios vertidos por sus compañeros legisladores; al ser un tema complejo. Reconoció el trabajo del Diputado Francisco Rubén Romo Ochoa para acelerar los trámites para que el presente dictamen se expidiera con mayor rapidez, expresó que muchas cosas que vienen dentro de la ley son buenas, pero referente al artículo 115 constitucional y la autonomía de los municipios, esta ley los pone en subordinación. Respecto de las aportaciones de los foros, no se tomaron en cuenta; no puede aprobarse nada sin tener en consideración las opiniones de quienes van a operar dicha ley. Reconoció no ser experto en el presente tema, ya que es un tema técnico. Insistió en que pudo haberse socializado más la ley, en el sentido de no presentarla a medias, y después comenzar a parchar. Sostuvo que se le impondrán más trámites a los desarrolladores de vivienda. Finalmente expresó que el dictamen no plantea una mejora regulatoria, por ello, anuncia que el voto del Grupo parlamentario del PAN será en contra.

La Diputada Martha Fernanda Salazar Martínez coincidió con el posicionamiento de su compañero, el Diputado Crispín Guerra Cárdenas. Señaló que nadie está en contra de la ley. De que la ley se renueve y se adecue, pero debe ser bien hecha, para que justamente tenga mayor peso legislativo, porque de lo contrario sería únicamente atrasar. Y sobre todo, se tomen en cuenta a los desarrolladores de vivienda, al ser de los sectores más importantes. Consideró de valor que sea apertura un espacio para el debate, expresó que como Presidenta de la Comisión de Desarrollo Municipal, cree conveniente que sea contemplado el tema del agua, como sucede en la Ley de Desarrollo Municipal. Explicó que en la Comisión de Desarrollo Municipal se han realizado distintos foros encaminados a revisar y construir la ley de aguas, por lo que de dichos trabajos debieron ir a la par en la construcción del dictamen de la ley de asentamientos humanos. Por último, externó que el Diputado Alfredo Álvarez Ramírez no asiste a las reuniones de trabajo de dicha Comisión, de la cual forma parte.

Al no existir más intervenciones, la Diputada Presidenta solicitó a la secretaría de recabar en votación nominal la propuesta de aprobar o desechar el dictamen, mismo que fue aprobada con 16 votos a favor... 7 votos en contra... y un voto en abstención, por ende, la Diputada Presidenta solicitó a la Secretaría se diera el trámite correspondiente.”

89. De las pruebas ofrecidas por el Poder Legislativo, se desprende que no hay constancia de que se hubiera dado la intervención que le correspondía a los Municipios del Estado, en los términos que correspondía en la elaboración del dictamen.
90. En efecto, como se mencionó en párrafos anteriores, existe la obligación para las Comisiones del Congreso local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, de incluir en su dictamen la relación que guarda la iniciativa a aprobar, con los planes y programas estatales y municipales, la cual se obtendrá de la consulta que en su caso se realice a la dependencia de la Administración Pública y a los municipios.
91. Obligación que se refuerza en el numeral 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en donde se determina que, a los dictámenes sobre las iniciativas, se debe acompañar como anexos, las opiniones técnicas, respuestas o en su caso, acuses de recibido, solicitados a las dependencias o entidades paraestatales del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos.
92. Es decir, debe haber constancia fehaciente de que se consultó a los Municipios sobre el contenido de la iniciativa sobre la que se emite el dictamen, pues al tratarse del ejercicio de una facultad concurrente en materia de asentamientos humanos, la función de las Comisiones dictaminadoras, por determinación del propio Poder Legislativo del Estado de Colima, estaba constreñida a la coordinación con las mencionadas autoridades, para cumplir con el fin de inducir eficazmente el fenómeno de urbanización, impulsar el crecimiento ordenado y equilibrado de las ciudades, con una visión basada en el reordenamiento territorial, como un mecanismo para el impulso del desarrollo regional y económico del Estado²².
93. Sin embargo, el Dictamen se limita a señalar que se realizaron foros de consulta y que se realizaron trabajos de coordinación con Ayuntamientos, lo que resulta insuficiente para tener por demostrada la intervención legalmente requerida, pues además de que se confunde la obligación legalmente exigida con actos de Parlamento Abierto²³, no se da cuenta de que se hubiera realizado una consulta o invitación específica a la discusión de la iniciativa ya elaborada.

²² Artículos 67 y 76 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

²³ En la acción de inconstitucionalidad 294/2020 y sus acumuladas 298/2020 y 301/2020, resueltas en sesión de seis de diciembre de dos mil veintiuno, este Pleno destacó la importancia de la figura de parlamento abierto como un mecanismo de transparencia, acceso a la información pública, espacio de participación y colaboración con la ciudadanía con capacidad para influir en la agenda pública.

“Es un proceso que abre la posibilidad de cambiar el funcionamiento y el desempeño de las legislaturas donde la ciudadanía adopta un rol de mayor protagonismo y no solo de receptor de las decisiones propias de la democracia representativa.

La implementación de un parlamento abierto en una democracia implica incorporar al ciudadano en la toma de decisiones, lo cual puede ocurrir de diversas maneras: en el proceso de diseño de normas, en el acceso a conocer las iniciativas ciudadanas, en la transparencia en los procesos de deliberación pública, en la difusión de proyectos de ley para recabar comentarios, en la recepción de comentarios u observaciones, entre otros.”

94. En efecto, como se desarrolló en el cuerpo de este apartado, en el Estado de Colima existen tres vías de intervención de los Municipios en el proceso legislativo, una, cuando alguno de ellos sea el promotor de una iniciativa, la segunda en la facultad potestativa que tiene el Congreso para solicitar opiniones y una específica, atinente a la materia de asentamientos humanos, la cual no se cumple con la realización de foros y actos de parlamento abierto, sino mediante la consulta y coordinación con los Municipios del Estado.
95. Por tanto, en el caso, la apreciación sobre el cumplimiento de tal obligación requiere la exigencia de un estándar de prueba suficiente para no dejar a la subjetiva apreciación si se realizaron actos encaminados a cumplirla, pues se trata de una obligación que no admite relatividad en su cumplimiento.
96. Tan es así, que en la propia normativa invocada se estipula que, en caso de no contar con la opinión de alguno de los Ayuntamientos, al menos se debe integrar al dictamen el acuse de recibido de las comunicaciones que se hubieran realizado en ese sentido.
97. De ahí que, por lo antes señalado, este Pleno considere que el proceso legislativo que culminó con la expedición y promulgación del Decreto 195 impugnado, se vio viciado de manera que se produjo su total invalidez, pues como se dijo, esta Corte ha otorgado especial relevancia a las reglas que regulan el objeto y desarrollo de los debates legislativos, en donde ha cobrado una importancia mayúscula que exista una adecuada participación de los integrantes y **demás órganos relevantes en el procedimiento legislativo**.
98. Para el caso de un dictamen sobre la expedición de una nueva Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, sí existía la obligación legal de realizar la dictaminación de las iniciativas que concluyeron con la expedición del Decreto hoy impugnado, **en coordinación** con los Ayuntamientos.
99. En consecuencia, debe declararse la **invalidez** del Decreto 195, por el que se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.
100. Por lo tanto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de invalidez.
101. **OCTAVO. Efectos.**
102. En términos del artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, que señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de las mismas, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, este Alto Tribunal determina lo siguiente:
103. **Declaración de invalidez.** Como consecuencia de lo expuesto, se declara la invalidez del Decreto 195, por virtud del cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en la edición ordinaria número 86, suplemento número 8, del sábado treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
104. **Determinación de los efectos de la invalidez.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de la materia, la invalidez decretada surtirá sus efectos únicamente entre las partes, **a partir de la notificación** de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Colima.
105. **Reviviscencia del régimen legal anterior a las normas declaradas inválidas.** Por otra parte, este Tribunal Pleno ha sostenido reiteradamente que sus facultades para determinar los efectos de las sentencias estimatorias que emita comprenden la posibilidad de fijar "*todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda*"²⁴ y, además, deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Esto significa que los efectos que la Suprema Corte imprima a las sentencias estimatorias donde se analice la constitucionalidad de una norma de carácter general deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada. Al mismo tiempo, sin embargo, significa que con tales efectos se debe evitar generar una situación de mayor perjuicio o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

²⁴ Tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.84/2007, cuyo rubro es "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUENTA CON AMPLIAS FACULTADES PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, pág. 777.

106. En esta tesitura, para evitar un vacío legal que pudiera generar incertidumbre jurídica en materia de asentamientos humanos y hasta en tanto el Poder Legislativo del Estado de Colima actualiza su legislación en ese rubro, mediante un proceso legislativo que purgue los vicios aquí identificados, se debe decretar **la reviviscencia**²⁵ del contenido total de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el Suplemento del Periódico Oficial "El Estado de Colima", el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, que estuvo vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, aplicable a lo que no se oponga a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
107. En virtud de lo expuesto y fundado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación,

SE RESUELVE:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente controversia constitucional respecto a los artículos 122 y del 124 al 128 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, expedida mediante DECRETO NÚM. 195, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del DECRETO NÚM. 195, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Colima, dando lugar a la reviviscencia de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese. Por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos del primero al quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a la precisión de la litis.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento adicional del artículo 14, numeral 1, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento adicional de los artículos 14, numeral 1, y transitorio décimo, Batres Guadarrama

²⁵ La reviviscencia es una de las modalidades de efectos que puede optarse en una controversia constitucional para lograr la plena eficacia de la sentencia. Ésta consiste en restablecer la vigencia de las normas que regían una determinada situación anteriormente a la entrada en vigor de las normas declaradas inválidas. Véase la tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno con clave P./J.86/2007, cuyo rubro y texto son: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL.** Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de restablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda", lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público.", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, pág. 778.

por el sobreseimiento adicional del artículo 14, numeral 1, Ríos Farjat apartándose de la cita de los precedentes de vigencia anual, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por el sobreseimiento adicional de diversos artículos, entre ellos, el artículo 14 en su totalidad, en cuanto a la propuesta del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, respecto de los artículos 122 y del 124 al 128 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del DECRETO NÚM. 195, por el que se expide la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Esquivel Mossa y Batres Guadarrama anunciaron sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado de efectos, consistente en: 1) determinar que la invalidez decretada surta efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Colima. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado de efectos, consistente en: 2) ordenar la reviviscencia de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y dos fojas útiles en las que cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la controversia constitucional 177/2023, promovida por el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de marzo de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2023.

En la sesión de siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó el asunto citado al rubro, en donde se determinó la invalidez total del del Decreto número 195, por el que se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Con base en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la decisión tomada mayoritariamente por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 244/2023 -cuya materia de impugnación es esencialmente la misma-, la mayoría concluyó la invalidez total de la normativa refutada debido a que la falta de consulta a los municipios del Estado de Colima constituye una violación al procedimiento legislativo con carácter invalidante. Sin embargo, considero necesario puntualizar que, en este caso, a diferencia del precedente citado, el municipio actor no hizo valer dentro de sus conceptos de invalidez la referida falta de consulta.

No obstante esto último, la mayoría sostuvo que, si bien el municipio demandante solo había cuestionado la invalidez general del Decreto impugnado por la existencia de vicios en el procedimiento legislativo, específicamente por la omisión de realizar un análisis de impacto regulatorio, también debía tenerse por realizado el planteamiento sobre la falta de consulta a los municipios del Estado de Colima porque, previo a los puntos petitorios de la demanda, el municipio solicitó que se requirieran al Congreso del Estado de Colima los antecedentes legislativos del Decreto Impugnado, dentro de los que se encontraban, entre tantos otros documentos, aquellos que acreditaran la participación ciudadana, académica, de los sectores productivos afines al desarrollo urbano y autoridades municipales.

Con base en esto último, la mayoría del Pleno sostuvo que se puede identificar la intención del Municipio actor de apuntar la ausencia de la participación de las autoridades municipales como un vicio en el procedimiento legislativo y, por ende, consideró que podía replicarse el análisis de invalidez realizado en la controversia constitucional 244/2023, en la que se determinó la invalidez total del del Decreto número 195, por el que se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós -también impugnado en la presente controversia-; esto puesto que en aquél asunto se concluyó precisamente fundado el planteamiento hecho valer, consistente en que la falta de consulta municipal es un vicio al procedimiento legislativo con potencial invalidante.

Ahora bien, debido a la decisión mayoritaria, reiteraré la votación expresada en el precedente antes destacado, desde el cual me aparté de la invalidez del Decreto impugnado porque no considero que la aludida falta de consulta constituya un vicio legislativo con potencial invalidante; sin embargo, quiero aclarar que eso no implica que comparta que en el caso concreto se supliera la ausencia del concepto de invalidez sobre la falta de consulta municipal; ello pues, contrario a lo que sostuvo la mayoría, el municipio actor omitió expresar el más mínimo argumento en relación con tal tópico como presunto vicio del procedimiento legislativo.

Así, el sentido de mi voto en este asunto no implica que comparta el criterio de la mayoría en cuanto a aplicar al caso particular la suplencia prevista en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dicha figura jurídica no habilita de suyo a los juzgadores para invocar cuestiones que no fueron planteadas expresamente en la litis por alguna de las partes, salvo que se expresen razonamientos mínimos que constituyan causa de pedir, pero nunca inferirse de peticiones probatorias a efecto de demostrar violaciones diversas en un mismo procedimiento legislativo.

Sobre esa base, aquí de los motivos de invalidez expresados por el municipio actor no se puede extraer causa de pedir alguna como se pretende y, por tanto, el análisis de constitucionalidad de este Alto Tribunal debió desarrollarse exclusivamente al amparo de tales argumentos para concluir si los artículos controvertidos debían o no invalidarse.

En ese sentido, aun y cuando durante la sesión correspondiente fui respetuosa de la decisión mayoritaria, y por tal motivo reiteraré el sentido de mi votación en el precedente relativo a la controversia constitucional 244/2023 desde el cual expresé mi disenso, estimo indispensable aclarar en este voto que no por ello significa que avale la posibilidad de suplir la deficiencia en los conceptos de invalidez cuando la parte actora omita expresar razonamientos mínimos de los que se desprenda la causa de pedir, máxime cuando la materia de la suplencia versa sobre violaciones al proceso legislativo y los efectos sean solamente entre las partes.

Atentamente

Ministra **Loretta Ortiz Ahlf**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio, formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf, en relación con la sentencia del siete de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 177/2023, promovida por el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2023.

En sesión de siete de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 177/2023, promovida por el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima, en la cual solicitó la inconstitucionalidad del Decreto 195, expedido por el Congreso de esa entidad federativa, en virtud del cual se expidió la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, publicada oficialmente el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

En el estudio de fondo del asunto, concretamente en el subapartado VII.2.1, intitulado “Deficiencias en el proceso legislativo”, la mayoría de los integrantes del Pleno se pronunció por declarar la invalidez de la totalidad del Decreto 195 impugnado.

En esencia, el **criterio mayoritario** consideró, por una parte, que no existe asidero jurídico para considerar que la falta del dictamen de impacto regulatorio constituye una violación al proceso legislativo con potencial invalidante. Por otra, determinó que conforme al artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el numeral 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la propia entidad federativa, debe haber constancia fehaciente de que se consultó a los Municipios y a la Administración Pública del Estado el contenido de la iniciativa sobre la que se emita el dictamen, al tratarse del ejercicio de una facultad concurrente en materia de asentamientos humanos. En el caso, se tomaron en cuenta constancias sobre la realización de foros de consulta y trabajos de coordinación con Ayuntamientos, lo que, a su consideración, resultó insuficiente para tener por demostrada la intervención requerida de los Municipios, pues además de confundir la obligación legalmente exigida con actos de Parlamento Abierto, no se dio cuenta de que se hubiera realizado una consulta o invitación específica a la discusión de la iniciativa ya elaborada.

No comparto la declaración de invalidez del procedimiento legislativo que antecedió a la aprobación de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Colima, bajo el argumento de que debió darse oportunidad a los Ayuntamientos de esa entidad para que opinen si dicha ley guarda o no coherencia con los Planes Estatal o Municipal de Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima¹, tal como lo sostuve al resolverse la controversia constitucional 244/2023, en la que inclusive anuncié un voto particular.

¹ **Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.**

“Artículo 58. Obligación del Congreso del Estado

1. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente la relación que guarde con los planes y programas estatales y municipales respectivos y una estimación fundada sobre el impacto presupuestario del proyecto; previa consulta a la dependencia o entidad de la administración pública del Estado y los municipios respectivamente, quienes en un término no mayor de diez días hábiles deberán dar respuesta a las consultas a que se refiere este párrafo, en caso de no emitirse respuesta se entenderá que el proyecto referido cumple los objetivos del Plan Estatal o Municipal de Desarrollo, según sea el caso, así como su viabilidad presupuestal.”

Discrepo, en primer lugar, porque el último párrafo del artículo 39 de la Constitución del Estado de Colima dispone que: ***“Todas las iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.”***; por lo que, en mi opinión, basta con que se cumpla lo previsto en estos ordenamientos, para que se satisfagan los requisitos constitucionalmente previstos a nivel local para la aprobación de leyes.

En segundo lugar, es importante hacer notar que el citado artículo 58 no prevé alguna consecuencia para el caso de su inobservancia, por lo que, desde mi punto de vista, no podemos derivar la invalidez de todo el trabajo legislativo, tan solo porque los Ayuntamientos no opinaron sobre la coherencia de la ley reclamada con sus planes municipales de desarrollo.

En tercer lugar, este Pleno, al resolver el catorce de mayo de dos mil veinte, la diversa controversia constitucional 132/2017, promovida también por el Municipio de Colima, Estado de Colima, ya determinó cuál es el alcance del artículo 58 de dicha Ley de Planeación Democrática local, de la siguiente forma:

“...la omisión de consulta en términos del artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática, sí tendrá un potencial invalidante de normas generales, y constituye un elemento fundamental del proceso legislativo, cuando la materia de la deliberación parlamentaria incida en los presupuestos de los municipios.

También conviene acotar que la falta de la relación que la iniciativa de ley o decreto guarden con los planes y programas estatales y municipales respectivos, o la ausencia de la estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de ley o decreto, no son una fuente per se de invalidez, sino solamente la falta de consulta en los casos señalados.

Con base en lo anterior, considero que lo resuelto contraría el criterio que se cita.

En cuarto lugar, la expedición de la ley reclamada obedece a un mandato previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en cuyo artículo Tercero transitorio el Congreso de la Unión dispuso lo siguiente:

“En un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.

Por tanto, como la ley reclamada se emitió en acatamiento de dicho transitorio, los Ayuntamientos no tienen cuestión de opinar sobre si los planes de desarrollo estatal o municipal guardan o no coherencia con la ley reclamada, pues en este caso solamente se trataba de ajustar el orden jurídico local a lo que establece la Ley General de la materia, con independencia de lo que se hubiese establecido previamente en dichos planes de desarrollo, pues esos documentos municipales son los que deben adecuarse a la Ley General y Estatal de Asentamientos Humanos, ***y no a la inversa.***

En quinto lugar, suponiendo sin conceder que fuera necesaria la participación de los Ayuntamientos, el propio proyecto reconoce que se desarrollaron seis foros de parlamento organizados por la Comisión de Desarrollo Urbano del Congreso del Estado de Colima, de modo que los representantes de los órganos municipales –como toda la ciudadanía– tuvieron posibilidad de hacer las aportaciones que consideraran pertinentes.

Por estos motivos, es que me pronuncié en contra del criterio mayoritario sostenido en el fallo que nos ocupa, porque considero que no existió alguna violación al proceso legislativo de tal magnitud, que permitiera expulsar del orden jurídico toda una ley compuesta de 379 artículos, máxime que muchos de ellos ni siquiera inciden directamente en los regímenes jurídicos municipales.

Para mí, con rigor técnico y tal como lo expresé al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 164/2022, en la que se analizó la Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco, la cual mayoritariamente se invalidó ***en su totalidad*** por falta de consulta, en este caso, solamente debió operar una invalidez parcial, concretamente de los artículos 23 a 25 de la ley reclamada, que son los que esencialmente regulan las atribuciones de los órganos de gobierno de los Municipios del Estado de Colima.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular, formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del siete de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 177/2023, promovida por el Municipio de Cuauhtémoc, Estado de Colima. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil veinticinco.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.7200 M.N. (dieciocho pesos con siete mil doscientos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 18 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 8.2339%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 8.2899%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 8.3718%.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2025, Año de la Mujer Indígena".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 7.97 por ciento.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.- Subgerente de Análisis de Mercados, Lic. **María Fernanda Baqueiro Castillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de junio de 2025 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2025 la información siguiente:

1. ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR PARA CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2025

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2018 = 100
Índice general	140.405
a) Alimentos, bebidas y tabaco	160.775
b) Ropa, calzado y accesorios	125.083
c) Vivienda	120.732
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	123.570
e) Salud y cuidado personal	145.571
f) Transporte	132.288
g) Educación y esparcimiento	127.161
h) Otros servicios	161.809

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

Índice Nacional de Precios al Consumidor	100.00000
Alimentos, bebidas y tabaco	27.87247
Ropa, calzado y accesorios	4.40982
Vivienda	23.78551
Muebles, aparatos y enseres domésticos	4.96420
Salud y cuidado personal	9.49844
Transporte	13.72270
Educación y esparcimiento	7.28653
Otros servicios	8.46033

Los valores de las ponderaciones indicadas corresponden a cada uno de los grupos de la nueva canasta para el Índice Nacional de Precios al Consumidor, vigente a partir de la segunda quincena de julio de 2024. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la canasta del índice respectivo.

Las ponderaciones nacionales de los 292 productos genéricos en que se desagrega cada uno de los grupos antes indicados, se dieron a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2024.

4. FÓRMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2024.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

Ciudad de México, a 9 de julio de 2025.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Junio de 2025

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	42.78	01 001002	38.75	01 001003	33.00	01 001004	22.22	01 001005	39.33	01 001006	18.78
01 001007	25.00	01 001008	39.75	01 001009	41.67	01 001010	65.00	01 001011	33.00	01 001012	35.00
01 001013	17.65	01 001014	26.11	01 002001	168.52	01 002002	264.57	01 002003	250.00	01 002004	201.11
01 002005	368.75	01 002006	250.86	01 002007	235.29	01 002008	455.56	01 002009	300.00	01 002010	295.08
01 002011	230.77	01 002012	274.19	01 002013	188.24	01 002014	194.44	01 002015	228.57	01 003001	171.93
01 003002	183.34	01 003003	126.16	01 003004	262.20	01 003005	200.00	01 003006	129.65	01 003007	114.67
01 003008	30.00	01 003009	176.67	01 003010	101.33	01 004001	120.00	01 004002	87.30	01 004003	131.90
01 004003	118.28	01 004004	130.62	01 004005	117.98	01 004006	111.11	01 004007	115.59	01 004008	107.53
01 004009	154.17	01 004010	128.02	01 004011	107.53	01 004012	136.70	01 004013	122.82	01 004014	107.53
01 004015	89.28	01 004016	107.53	01 004017	118.28	01 004018	96.77	01 004019	107.53	01 004020	104.67
01 004021	92.59	01 004022	155.95	01 004023	155.39	01 004024	140.84	01 004025	111.32	01 004026	200.00
01 004027	149.25	01 004028	156.81	01 004029	256.67	01 004030	237.50	01 004031	117.65	01 004032	212.68
01 004033	144.80	01 004034	95.95	01 004035	190.80	01 004036	240.00	01 004037	87.50	01 004038	138.33
01 004039	151.00	01 004040	135.20	01 004041	213.33	01 004042	183.49	01 004043	166.67	01 004044	135.14
01 004045	183.33	01 004046	183.49	01 004047	97.30	01 004048	168.42	01 004049	123.66	01 004050	230.00
01 004051	131.90	01 004052	147.23	01 004053	110.49	01 004054	282.92	01 004055	98.88	01 004056	152.17
01 004057	99.14	01 004058	218.71	01 004059	283.34	01 004060	186.02	01 004061	122.82	01 004062	146.43
01 004063	130.62	01 004064	227.78	01 004065	77.78	01 004066	166.67	01 004067	268.71	01 005001	60.94
01 005002	60.72	01 005003	57.14	01 005004	21.39	01 005005	45.00	01 005006	25.00	01 005007	159.74
01 005008	28.00	01 006001	65.00	01 006002	31.00	01 006003	36.00	01 006004	50.00	01 006005	32.00
01 006006	45.00	01 006007	35.00	01 006008	60.00	01 006009	17.00	01 006010	25.00	01 006011	37.00
01 006012	18.66	01 006013	48.00	01 006014	32.00	01 006015	30.00	01 006016	45.00	01 006017	28.00
01 006018	18.70	01 006019	42.00	01 006020	24.00	01 006021	47.50	01 006022	35.00	01 006023	32.50
01 006024	50.00	01 007001	20.38	01 007002	20.50	01 007003	23.00	01 007004	20.00	01 007005	21.00
01 007006	20.00	01 007007	16.00	01 007008	18.00	01 008001	2.50	01 008002	2.50	01 008003	1.80
01 008004	3.00	01 008005	3.00	01 008006	2.50	01 008007	2.50	01 008008	2.50	01 008009	2.50
01 008010	29.00	01 008011	2.50	01 008012	13.00	01 008013	4.00	01 008014	24.00	01 008015	2.50
01 008016	3.00	01 008017	2.50	01 009001	101.05	01 009002	77.42	01 009003	75.81	01 009004	105.38
01 009005	80.65	01 009006	88.71	01 009007	75.81	01 009008	79.03	01 009009	80.65	01 009010	178.57
01 009011	75.81	01 009012	83.87	01 009013	80.65	01 009014	97.00	01 009015	80.65	01 009016	75.81
01 009018	75.81	01 009019	81.11	01 009020	11.50	01 009021	10.00	01 009022	12.90	01 009023	10.00
01 010005	10.00	01 010006	11.50	01 010007	10.00	01 010008	12.00	01 010009	9.00	01 010010	10.00
01 010011	16.00	01 010012	11.00	01 010013	10.00	01 010014	11.50	01 010015	29.50	01 010016	12.00
01 011001	25.00	01 011002	56.82	01 011003	70.00	01 011004	45.00	01 011005	43.50	01 011006	56.25
01 011007	70.00	01 011008	50.00	01 011009	67.50	01 011010	45.00	01 011011	63.64	01 011012	45.00
01 011013	57.05	01 011014	220.00	01 011015	324.50	01 011016	157.80	01 011017	25.00	01 011018	47.75
01 012001	204.79	01 012002	141.67	01 012003	324.50	01 012004	344.50	01 012005	142.86	01 012006	333.17
01 012007	310.00	01 012008	300.00	01 012009	320.00	01 012010	166.67	01 012011	233.33	01 012012	433.33
01 012013	177.22	01 012014	320.00	01 012015	320.00	01 013001	209.00	01 013002	360.00	01 013003	365.00
01 013004	257.25	01 013005	45.00	01 013006	58.00	01 013007	390.00	01 013008	30.00	01 014001	22.00
01 014002	22.00	01 014003	22.00	01 014004	22.00	01 014005	13.05	01 014006	22.00	01 014007	22.00
01 014008	22.00	01 014009	22.00	01 014010	22.00	01 014011	22.00	01 014012	22.00	01 014013	22.00
01 014014	21.00	01 014015	21.00	01 014016	22.00	01 014017	22.00	01 014018	20.00	01 014019	20.00
01 014020	20.00	01 014021	22.00	01 014022	22.00	01 014023	22.00	01 014024	22.00	01 014025	22.00
01 014026	22.00	01 014027	23.00	01 014028	22.00	01 014029	22.00	01 015001	67.32	01 015002	68.00
01 015003	65.36	01 015004	88.24	01 015005	45.00	01 015006	65.44	01 015007	50.00	01 015008	62.00
01 015009	45.00	01 015010	89.54	01 015011	140.48	01 015012	100.65	01 015013	81.70	01 015014	81.70
01 015015	58.33	01 015016	58.33	01 015017	81.70	01 015018	91.50	01 015019	81.70	01 015020	177.08
01 016002	105.56	01 016003	114.28	01 016004	114.28	01 016005	121.43	01 016006	116.67	01 016007	113.85
01 016008	114.79	01 016009	102.78	01 017001	160.00	01 017002	140.00	01 017003	104.50	01 017004	140.00
01 017005	130.00	01 017006	168.00	01 017007	144.50	01 017008	139.00	01 017009	145.00	01 017010	127.50
01 017011	110.00	01 017012	148.00	01 017013	126.00	01 017014	140.00	01 017015	140.00	01 017016	130.00
01 017017	177.50	01 017018	190.00	01 017019	150.00	01 017020	90.10	01 017021	160.00	01 017022	134.00
01 017023	120.00	01 017024	129.45	01 017025	140.00	01 017026	134.00	01 017027	150.00	01 017028	145.00
01 017029	132.75	01 017030	132.00	01 017031	132.50	01 017032	144.00	01 017033	137.50	01 017034	134.00
01 017035	134.00	01 017036	140.00	01 017037	137.00	01 017038	135.00	01 017039	145.00	01 017040	144.00
01 017041	145.00	01 017042	129.50	01 017043	120.00	01 017044	140.00	01 017045	140.00	01 017046	136.00
01 017047	150.00	01 017048	136.93	01 017049	148.90	01 017050	159.00	01 017051	112.50	01 017052	137.50
01 017053	140.45	01 017054	138.00	01 017055	151.45	01 017056	140.00	01 017057	137.50	01 017058	150.00
01 017059	140.00	01 017060	130.00	01 017061	148.00	01 017062	132.73	01 017063	120.00	01 017064	129.90
01 017065	140.00	01 017066	130.00	01 017067	130.00	01 017068	132.73	01 017069	127.65	01 017070	127.50
01 017071	132.50	01 017072	112.50	01 017073	122.25	01 017074	112.00	01 017075	129.50	01 017076	136.50
01 017077	137.50	01 017078	137.50	01 017079	133.75	01 017080	150.00	01 017081	131.45	01 017082	110.00
01 017083	130.00	01 017084	130.00	01 017085	140.00	01 017086	140.00	01 017087	140.00	01 017088	150.00
01 017089	140.00	01 017090	140.00	01 017091	130.00	01 017092	130.00	01 017093	140.00	01 017094	158.00
01 017095	140.25	01 017096	141.90	01 017097	141.90	01 017098	125.00	01 017099	125.00	01 017100	112.50
01 017101	115.00	01 017102	180.00	01 017103	180.00	01 017104	140.00	01 018001	254.00	01 018002	240.00
01 018003	270.00	01 018004	245.00	01 018005	203.75	01 018006	240.00	01 018007	259.00	01 018008	240.00
01 018009	256.00	01 018010	279.00	01 018011	414.00	01 018012	229.00	01 018013	250.00	01 018014	240.00
01 018015	220.00	01 018016	250.00	01 018							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 023023	93.99	01 023024	105.26	01 024001	368.00	01 024002	140.00	01 024003	367.50	01 024004	345.00
01 024005	500.00	01 024006	160.00	01 024007	146.00	01 024008	140.00	01 024009	123.10	01 024010	140.00
01 024011	140.00	01 025001	25.00	01 025002	40.00	01 025003	50.00	01 025004	51.90	01 025005	50.00
01 025006	50.00	01 025007	55.00	01 025008	60.00	01 025009	60.00	01 025010	56.00	01 025011	50.00
01 025012	50.00	01 026001	153.08	01 026002	184.02	01 026003	87.50	01 026004	115.43	01 026005	151.43
01 026006	105.88	01 026007	105.88	01 026008	117.06	01 026009	176.92	01 026010	187.97	01 026011	92.23
01 026012	157.14	01 026013	169.23	01 026014	142.86	01 026015	265.18	01 026016	262.50	01 026017	98.82
01 026018	163.57	01 026019	196.52	01 026020	641.66	01 026021	125.00	01 026022	142.00	01 026023	101.18
01 026024	262.50	01 027009	130.00	01 027014	162.00	01 027016	265.00	01 027018	367.03	01 028001	137.50
01 028002	80.00	01 028003	132.50	01 028004	180.00	01 028005	165.00	01 028006	135.00	01 028007	100.00
01 028008	138.98	01 028009	199.00	01 028010	199.67	01 028011	99.50	01 028012	428.90	01 028013	106.00
01 028014	131.45	01 028015	18.90	01 028016	100.00	01 028017	100.50	01 028018	125.00	01 028019	75.00
01 028020	609.00	01 028021	130.00	01 028022	100.00	01 028023	100.00	01 028024	90.00	01 028025	126.00
01 028026	140.00	01 028027	100.00	01 028028	64.90	01 028029	91.95	01 028030	114.82	01 028031	97.00
01 028032	109.00	01 028033	100.00	01 028034	109.00	01 028035	115.00	01 028036	120.00	01 028037	140.00
01 028038	102.50	01 028039	85.50	01 028040	119.00	01 028041	371.00	01 028042	349.00	01 028043	67.50
01 028044	64.70	01 028045	590.00	01 028046	420.00	01 028047	170.00	01 028048	60.68	01 028049	478.90
01 028050	419.31	01 028051	215.00	01 028052	106.00	01 028053	479.00	01 028054	478.90	01 028055	429.00
01 028056	90.00	01 028057	440.00	01 028058	478.90	01 028059	135.00	01 028060	140.00	01 028061	480.00
01 028062	349.00	01 028063	180.00	01 028064	142.86	01 028065	365.00	01 028066	336.50	01 028067	100.00
01 028068	349.00	01 028069	135.00	01 028070	114.84	01 028071	250.00	01 028072	349.00	01 028073	100.50
01 028074	349.00	01 028075	106.00	01 028076	249.00	01 028077	310.00	01 028078	135.00	01 028079	299.00
01 028080	215.00	01 028081	97.50	01 028082	90.00	01 028083	100.00	01 028084	307.50	01 028085	310.00
01 028086	125.00	01 028087	79.00	01 028088	480.00	01 028089	127.50	01 028090	107.50	01 028091	220.00
01 028092	100.00	01 028093	180.00	01 028094	110.00	01 028095	110.00	01 028096	180.00	01 028097	150.00
01 028098	150.00	01 028099	240.00	01 028100	110.00	01 028101	107.50	01 028102	180.00	01 028103	186.00
01 028104	110.00	01 028105	162.50	01 028106	180.00	01 028107	325.00	01 028108	359.00	01 028109	92.04
01 028110	110.00	01 028111	298.00	01 028112	268.00	01 028113	86.00	01 028114	90.00	01 028115	665.22
01 029002	866.67	01 029003	477.26	01 029004	27.00	01 029005	224.20	01 029006	598.82	01 029007	126.00
01 029008	1135.00	01 029009	1525.00	01 029010	380.00	01 029011	550.00	01 029012	300.00	01 029013	200.00
01 029014	891.32	01 029015	140.00	01 030001	122.50	01 030002	88.89	01 030003	85.00	01 030004	95.48
01 030005	125.00	01 030006	113.85	01 030007	110.00	01 030008	98.00	01 030009	105.00	01 030010	81.50
01 030011	86.75	01 030012	74.12	01 030013	74.12	01 030014	100.00	01 030015	110.00	01 030016	99.33
01 030017	110.00	01 030018	110.00	01 030019	100.00	01 030020	102.22	01 030021	110.00	01 030022	110.00
01 030023	97.78	01 030024	74.08	01 030025	294.12	01 030026	93.90	01 030027	110.00	01 030028	120.00
01 030029	100.00	01 030030	140.00	01 030031	90.00	01 030032	90.00	01 030033	59.50	01 030034	40.00
01 031006	50.00	01 031007	48.00	01 031008	59.03	01 031009	42.00	01 031010	42.00	01 031011	40.00
01 031012	61.50	01 031013	84.90	01 031014	54.00	01 032001	150.00	01 032002	215.22	01 032003	176.09
01 032004	114.41	01 032005	167.39	01 032006	232.68	01 032007	111.11	01 032008	148.48	01 032009	213.75
01 032010	206.25	01 032011	66.67	01 032012	61.74	01 032013	85.07	01 032014	61.11	01 032015	66.67
01 033009	86.67	01 033011	72.22	01 033012	63.89	01 033013	72.63	01 033014	72.63	01 033015	67.46
01 033018	134.33	01 033019	76.97	01 033021	61.71	01 033022	60.07	01 033023	63.89	01 033024	63.89
01 033027	68.00	01 033028	54.80	01 033030	83.33	01 033031	59.72	01 033032	86.67	01 033033	56.00
01 033035	67.14	01 033036	53.50	01 033037	66.53	01 033038	74.00	01 033039	68.06	01 033040	55.56
01 033042	65.41	01 033043	75.41	01 033044	71.41	01 033045	81.69	01 033046	77.41	01 033047	63.89
01 033058	69.45	01 034001	32.00	01 034002	28.00	01 034003	30.00	01 034004	20.00	01 034005	34.50
01 034006	29.45	01 034007	32.00	01 034008	26.75	01 034009	34.00	01 034010	28.00	01 034011	26.67
01 034012	21.00	01 034013	25.00	01 034014	39.58	01 034015	27.75	01 034016	28.00	01 034017	27.00
01 034018	30.00	01 034019	30.00	01 034020	37.40	01 034021	37.40	01 034022	37.40	01 034023	58.64
01 035002	41.23	01 035003	240.00	01 035004	48.10	01 035005	43.87	01 035006	226.47	01 035007	52.75
01 035008	43.24	01 035009	38.42	01 035010	43.24	01 035011	200.00	01 035012	43.24	01 036001	125.00
01 036002	245.14	01 036003	140.00	01 036004	103.57	01 036005	100.00	01 036006	235.60	01 036007	267.36
01 036008	132.00	01 036009	187.50	01 036010	67.06	01 036011	80.56	01 036012	187.50	01 036013	181.75
01 037003	254.00	01 037004	233.75	01 037005	152.00	01 037006	168.00	01 037007	185.71	01 037008	85.70
01 037009	135.96	01 037010	152.00	01 037011	160.00	01 037012	150.00	01 037013	148.00	01 037014	162.00
01 037015	144.00	01 037016	239.50	01 037017	187.50	01 037018	330.00	01 037019	163.64	01 037020	139.25
01 037021	152.00	01 037022	152.00	01 037023	120.00	01 037024	180.00	01 037025	180.00	01 037026	180.00
01 038002	240.00	01 038003	308.75	01 038004	260.00	01 038005	318.13	01 038006	384.75	01 038007	150.00
01 038008	133.00	01 038009	164.35	01 038010	240.85	01 038011	216.00	01 038012	210.00	01 038013	220.00
01 038014	200.00	01 038015	265.00	01 038016	224.00	01 038017	250.00	01 038018	224.00	01 038019	200.00
01 039001	160.00	01 039002	140.00	01 039003	150.00	01 039004	150.00	01 039005	150.00	01 039006	140.00
01 039007	168.00	01 039008	120.00	01 039009	116.82	01 039010	136.00	01 039011	152.00	01 039012	140.00
01 039013	145.00	01 039014	112.00	01 039015	140.00	01 039016	160.00	01 039017	123.20	01 039018	140.00
01 039019	120.00	01 039020	160.00	01 039021	120.00	01 039022	156.00	01 039023	192.00	01 040001	220.00
01 040002	160.00	01 040003	149.00	01 040004	67.75	01 040005	218.00	01 040006	218.00	01 040007	181.75
01 040008	112.81	01 040009	152.00	01 040010	160.00	01 040011	237.28	01 040012	145.05	01 040013	227.14
01 040014	696.04	01 040015	456.00	01 040016	244.75	01 040017	144.00	01 040018	160.00	01 040019	152.00
01 040020	129.60	01 040021	128.00	01 040022	152.00	01 040023	236.84	01 041001	65.91	01 041002	72.00
01 041003	80.00	01 041004	80.00	01 041005	104.51	01 041006	43.27	01 041007	125.00	01 041008	125.00
01 041020	94.88	01 041023	87.50	01 041026	100.00	01 041027	45.00	01 041028	75.00	01 041029	124.14
01 041033	61.60	01 041034	55.00	01 041035	72.22	01 041039	46.67	01 041040	63.64	01 041041	80.00
01 041043	74.62	01 041044	63.64	01 041045	65.91	01 041047	63.64	01 041048	63.64	01 041049	53.57
01 041050	57.95	01 041051	69.23	01 041052	40.00	01 041053	40.00	01 041054	40.00	01 041055	68.82
01 041056	41.67	01 041057	56.82	01 041058	47.22	01 041059	67.05	01 041060	52.00	01 041062	281.14
01 041063	51.00	01 041065	52.00	01 041066	66.67	01 041069	61.36	01 041070	50.00	01 041071	67.27
01 041073	65.91	01 041075	130.17	01 041076	130.67	01 041078	67.73	01 041079	64.89	01 041080	52.00
01 041081	61.00	01 041082	67.00	01 041083	48.00	01 041084	48.00	01 041085	200.00	01 041086	42.00
01 041089	80.00	01 041091	81.82	01 041092	51.72	01 041093	68.00	01 041094	72.00	01 041096	12.50
01 041101	81.82	01 041103	64.29	01 041104	80.00	01 041105	68.00	01 041106	68.19	01 041107	80.00
01 041110	81.82	01 041111	77.27	01 041112	68.18	01 041113	68.18	01 041115	77.27	01 041116	37.00
01 041118	68.18	01									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 055017	24.50	01 055019	40.00	01 055020	25.00	01 055021	26.75	01 055022	25.00	01 055023	35.00
01 055024	25.00	01 055025	18.75	01 056001	13.30	01 056002	25.00	01 056003	41.25	01 056004	15.83
01 056005	16.50	01 056006	20.00	01 056007	16.80	01 056008	22.00	01 056009	21.48	01 056010	30.00
01 056011	19.50	01 056012	19.80	01 056013	21.25	01 056014	20.00	01 056015	21.25	01 056016	14.83
01 056017	24.00	01 056018	24.25	01 056019	25.00	01 056020	21.00	01 056021	24.75	01 056022	20.50
01 056023	20.00	01 057001	110.00	01 057002	97.30	01 057003	102.10	01 057004	115.00	01 057005	135.00
01 057006	139.00	01 057007	98.11	01 057008	140.00	01 057009	135.00	01 057010	120.00	01 057011	140.00
01 057012	105.00	01 057013	120.23	01 057014	145.00	01 057015	130.00	01 057016	137.00	01 057017	145.00
01 057018	133.50	01 057019	107.75	01 057020	110.25	01 058001	83.11	01 058002	74.08	01 058003	75.41
01 058004	75.63	01 058005	58.54	01 058006	166.67	01 058007	114.13	01 058008	261.47	01 058009	300.00
01 058010	300.00	01 058011	300.00	01 058012	229.00	01 058013	170.00	01 058014	87.00	01 058015	70.00
01 058016	120.00	01 058017	100.00	01 058018	133.33	01 058019	29.00	01 058020	372.45	01 058021	211.54
01 058022	556.00	01 058023	70.73	01 059001	35.00	01 059002	42.10	01 059003	60.00	01 059004	42.80
01 059005	50.00	01 059006	46.25	01 059007	47.50	01 059008	44.45	01 059009	35.60	01 059010	50.00
01 059011	36.25	01 059012	25.00	01 059013	42.78	01 059014	47.50	01 059015	28.63	01 059016	37.50
01 059017	67.50	01 059018	27.50	01 059019	31.25	01 059020	48.90	01 059021	150.00	01 059022	470.00
01 059023	24.75	01 059024	52.50	01 059025	95.00	01 059026	71.50	01 059027	26.25	01 059028	75.00
01 059029	98.40	01 059030	92.90	01 059031	60.00	01 059032	28.73	01 059033	150.00	01 059034	20.00
01 059035	90.00	01 059036	60.00	01 059037	20.00	01 059038	40.00	01 059039	99.90	01 059040	50.00
01 059041	95.00	01 059042	86.50	01 059043	60.00	01 059044	30.00	01 059045	80.00	01 059046	35.00
01 059047	95.00	01 059048	40.00	01 059049	28.20	01 059050	16.00	01 059051	28.75	01 059052	35.00
01 059053	36.90	01 059054	33.75	01 059055	40.00	01 059056	32.50	01 059057	39.30	01 059058	34.40
01 059059	31.00	01 059060	34.25	01 059061	30.00	01 059062	37.13	01 059063	40.00	01 059064	37.10
01 059065	31.86	01 059066	25.00	01 059067	33.06	01 059068	33.06	01 059069	30.00	01 059070	36.90
01 059071	49.90	01 059072	133.80	01 059073	25.00	01 059074	44.90	01 059075	44.25	01 059076	111.50
01 059077	101.38	01 059078	102.50	01 059079	15.75	01 059080	119.90	01 059081	57.50	01 059082	42.15
01 059083	39.50	01 059084	40.00	01 059085	43.40	01 059086	55.00	01 059087	67.50	01 059088	26.65
01 059089	20.00	01 059090	42.80	01 059091	41.25	01 059092	38.00	01 059093	38.25	01 059094	30.00
01 059095	49.90	01 059096	47.50	01 059097	25.00	01 059098	35.90	01 059099	35.00	01 059100	43.35
01 059101	30.25	01 059102	101.18	01 059103	100.00	01 059104	20.00	01 059105	26.30	01 059106	171.80
01 059107	75.00	01 059108	68.00	01 059109	86.50	01 059110	129.83	01 059111	38.39	01 059112	26.00
01 059113	180.00	01 059114	78.69	01 059115	24.50	01 059116	24.50	01 059117	46.70	01 059118	110.50
01 059119	55.00	01 059120	87.50	01 059121	120.00	01 059122	60.00	01 059123	50.00	01 059124	75.00
01 059125	132.50	01 059126	33.75	01 060003	16.25	01 060004	22.00	01 060005	25.00	01 060006	26.50
01 060008	18.25	01 060009	26.94	01 060010	17.25	01 060011	21.75	01 060012	25.25	01 060013	34.50
01 060016	16.25	01 060017	18.60	01 060018	16.25	01 060019	21.75	01 060020	31.25	01 060021	20.00
01 060022	24.50	01 060023	24.25	01 060024	26.25	01 060025	23.75	01 060026	22.50	01 060027	25.50
01 060028	47.00	01 060029	18.75	01 060030	23.75	01 060031	28.50	01 060032	22.50	01 060033	21.50
01 060034	30.00	01 060035	22.50	01 060036	27.25	01 060037	19.25	01 060038	21.25	01 060039	19.00
01 060040	23.00	01 060041	23.00	01 060042	28.00	01 060043	18.00	01 060044	18.00	01 060045	18.00
01 060046	26.00	01 060047	23.75	01 060048	27.50	01 060049	37.22	01 060050	18.00	01 060051	20.00
01 060052	20.00	01 060053	27.00	01 060054	20.00	01 060055	18.75	01 060056	18.00	01 060057	16.50
01 060058	15.50	01 060059	21.50	01 060060	22.00	01 060061	25.50	01 060062	16.00	01 060063	26.50
01 060064	16.25	01 060065	24.25	01 060066	29.50	01 060067	26.75	01 060068	27.75	01 060069	21.25
01 060070	21.89	01 060071	30.00	01 060072	28.00	01 060073	27.00	01 060074	27.00	01 060075	37.75
01 060076	31.00	01 060077	23.00	01 060078	22.40	01 060079	29.00	01 060080	21.25	01 060081	25.00
01 061001	17.10	01 061002	14.00	01 061003	10.00	01 061004	11.50	01 061005	22.00	01 061006	17.00
01 061007	22.40	01 061008	17.75	01 061009	29.15	01 061010	14.00	01 061011	12.00	01 061012	24.75
01 061013	17.00	01 061014	23.00	01 061015	10.00	01 061016	10.00	01 061017	26.00	01 061018	28.50
01 061019	17.50	01 061020	21.25	01 061021	10.00	01 061022	16.00	01 061023	23.25	01 061024	25.00
01 061025	15.00	01 061026	29.15	01 062001	21.25	01 062002	38.88	01 062003	19.50	01 062004	20.00
01 062005	19.25	01 062006	29.75	01 062007	27.50	01 062008	26.25	01 062009	18.25	01 062010	25.00
01 062011	26.43	01 062012	36.50	01 062013	28.18	01 062014	28.18	01 062015	22.00	01 062016	22.00
01 062017	26.00	01 062018	31.25	01 062019	30.00	01 062020	26.75	01 062021	25.50	01 062022	29.25
01 062023	28.50	01 062024	26.25	01 062025	21.75	01 062026	28.75	01 062027	45.00	01 062028	30.50
01 063001	73.58	01 063002	65.03	01 063003	26.25	01 063004	34.25	01 063005	50.75	01 063006	35.00
01 063007	25.00	01 063008	33.00	01 063009	33.00	01 063010	40.00	01 063011	40.00	01 063012	37.00
01 063013	47.50	01 063014	41.25	01 063015	45.00	01 063016	41.25	01 063017	45.00	01 063018	33.75
01 063019	40.00	01 063020	41.25	01 063021	98.75	01 063022	35.00	01 064001	240.00	01 064002	359.53
01 064003	250.00	01 064004	320.00	01 064005	240.00	01 064006	240.00	01 064007	250.00	01 064008	250.00
01 064009	180.00	01 064010	300.00	01 064011	160.00	01 064012	300.00	01 064013	125.00	01 064014	27.75
01 064015	160.00	01 064016	200.00	01 064017	84.83	01 064018	160.00	01 064019	220.00	01 064020	175.00
01 064021	280.00	01 064022	180.00	01 065001	80.00	01 065002	37.40	01 065003	40.00	01 065004	22.50
01 065005	60.00	01 065006	39.00	01 065007	52.75	01 065008	38.75	01 065009	25.75	01 065010	49.78
01 065011	57.00	01 065012	57.00	01 065013	48.00	01 065014	48.00	01 065015	37.50	01 065016	41.00
01 065017	40.00	01 065018	60.00	01 065019	34.00	01 065020	42.50	01 065021	36.25	01 065022	43.75
01 065023	35.00	01 065024	38.75	01 065025	57.50	01 065026	53.75	01 065027	40.00	01 065028	40.00
01 065029	38.00	01 065030	50.00	01 066001	166.67	01 066002	73.68	01 066003	158.63	01 066004	81.82
01 066005	76.60	01 066006	81.82	01 066007	152.00	01 066008	161.00	01 066009	161.00	01 066010	60.00
01 067002	59.80	01 067003	28.75	01 067004	30.00	01 067005	44.00	01 067006	45.00	01 067007	70.00
01 067008	40.00	01 067009	34.00	01 067010	52.00	01 067011	55.00	01 067012	51.02	01 067013	37.50
01 067014	44.00	01 067015	32.50	01 067016	55.00	01 067017	32.00	01 067018	60.00	01 067019	54.00
01 067020	51.00	01 068001	37.50	01 068002	47.50	01 068003	40.00	01 068004	60.00	01 068005	70.00
01 068007	40.00	01 068008	39.93	01 068009	56.50	01 068010	42.00	01 068011	70.50	01 068012	36.00
01 068019	63.22	01 068011	42.00	01 068012	38.50	01 068013	46.75	01 068014	35.00	01 068015	45.00
01 068016	32.50	01 068017	44.00	01 068018	48.00	01 068019	42.00	01 068020	39.00	01 068021	58.00
01 068023	41.11	01 068024	47.00	01 068025	48.00	01 068026	47.00	01 068027	39.00	01 068028	44.50
01 068032	63.22	01 068033	70.50	01 068034	58.00	01 068035	37.00	01 068036	38.00	01 068037	36.00
01 068038	38.67	01 068039	43.50	01 068040	40.00	01 068041	50.00	01 068042	54.00	01 068043	60.00
01 068044	50.00	01 068045	44.17	01 068046	37.88	01 068047	45.00	01 068048	30.00	01 068049	50.00
01 068050	44.00	01 069001	1.92	01 069002	38.56	01 069003	31.00	01 069004	32.00	01 069005	32.38
01 0											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 081009	42.62	01 081010	57.00	01 081011	45.00	01 081012	40.00	01 081013	60.00	01 081014	36.25
01 081015	61.00	01 081016	36.25	01 081017	105.00	01 081018	50.00	01 081019	52.00	01 081020	110.00
01 081021	80.00	01 081022	100.00	01 081023	31.25	01 081024	120.00	01 081025	100.00	01 082001	32.00
01 082002	30.00	01 082003	24.00	01 082004	25.00	01 082005	28.78	01 082006	21.25	01 082007	24.00
01 082008	17.50	01 082009	22.00	01 082010	22.00	01 082011	30.00	01 082012	1009.52	01 082013	37.00
01 082014	30.56	01 082015	70.50	01 082016	980.00	01 083001	165.26	01 083002	112.86	01 083003	112.04
01 083004	187.25	01 083005	157.14	01 083006	84.90	01 083007	187.19	01 083008	224.38	01 083009	132.86
01 083010	190.00	01 084001	236.90	01 084002	24.75	01 084003	114.67	01 084004	230.16	01 084005	214.00
01 084006	9.00	01 084007	89.29	01 084008	110.00	01 084009	300.00	01 084010	13.00	01 084011	31.90
01 084012	10.00	01 084013	136.91	01 084014	656.20	01 084015	20.00	01 084016	548.78	01 084017	490.38
01 084018	321.43	01 084019	166.67	01 084020	15.00	01 084021	10.00	01 084022	222.22	01 084023	20.00
01 084024	1.00	01 084025	370.93	01 084026	155.88	01 084027	30.00	01 084028	30.00	01 084029	547.67
01 084030	188.89	01 084031	152.67	01 084032	22.11	01 084033	200.00	01 084034	13.00	01 084035	257.41
01 084036	18.00	01 084037	420.65	01 084038	171.05	01 084039	400.00	01 085001	70.15	01 085002	122.22
01 085003	106.39	01 085004	133.33	01 085005	84.75	01 085006	126.67	01 085007	223.33	01 085008	204.00
01 085009	131.82	01 085010	200.00	01 085011	20.00	01 085012	210.00	01 085013	72.29	01 085014	84.68
01 085015	111.11	01 085016	189.50	01 086001	220.00	01 086002	69.11	01 086003	169.00	01 086004	68.48
01 086005	70.00	01 086006	69.89	01 086007	49.20	01 086008	37.00	01 086009	42.00	01 086010	35.00
01 086011	42.00	01 086012	69.89	01 086013	323.09	01 086014	35.00	01 086015	180.00	01 086016	37.03
01 086017	52.00	01 086018	17.00	01 086019	24.00	01 086020	36.90	01 087001	3.00	01 087002	3.00
01 087003	4.41	01 087004	5.07	01 087005	5.00	01 087006	5.00	01 087007	3.00	01 087008	5.00
01 087009	5.00	01 087010	3.00	01 087011	5.00	01 087012	12.00	01 087013	3.00	01 087014	5.00
01 087015	5.00	01 087016	29.50	01 087017	5.00	01 087018	5.00	01 087019	5.00	01 087020	5.00
01 087021	61.00	01 087022	11.94	01 087023	3.67	01 087024	3.67	01 087025	5.00	01 087026	3.25
01 087032	10.00	01 088001	27.00	01 088002	118.18	01 088003	18.00	01 088004	18.33	01 088005	21.00
01 088006	21.50	01 088007	184.09	01 088008	20.00	01 088009	333.33	01 088010	193.45	01 088011	155.00
01 088012	227.27	01 088013	20.50	01 088014	10.50	01 088015	20.00	01 088016	198.00	01 088017	15.10
01 089001	690.00	01 089002	166.67	01 089003	108.70	01 089004	24.00	01 089005	108.33	01 089006	10.83
01 089007	108.33	01 089008	14.58	01 089009	14.58	01 089010	227.38	01 089011	13.33	01 089012	170.99
01 090003	427.50	01 090004	130.00	01 090005	132.74	01 090006	472.50	01 090007	230.00	01 090008	138.97
01 090010	130.00	01 090011	186.36	01 090012	129.41	01 090013	99.56	01 090014	150.44	01 090015	113.71
01 090016	129.41	01 090017	146.02	01 090018	28.00	01 090019	123.53	01 090020	123.53	01 090021	146.02
01 090022	455.00	01 090023	244.73	01 090024	472.73	01 090025	487.50	01 090026	13.00	01 090027	73.25
01 090028	441.67	01 090029	487.50	01 090030	575.70	01 090031	750.00	01 090032	778.75	01 090033	427.50
01 090035	335.00	01 090036	325.00	01 090037	325.00	01 090038	450.00	01 090039	727.38	01 090040	402.35
01 090041	1021.35	01 090042	251.25	01 090043	454.15	01 090044	150.44	01 090045	146.83	01 090046	158.45
01 090047	782.50	01 090048	90.71	01 090049	191.94	01 090050	106.41	01 090051	106.41	01 091001	129.45
01 091002	164.86	01 091003	126.00	01 091004	104.60	01 091005	142.86	01 091006	144.30	01 091007	104.29
01 091008	173.69	01 091009	105.34	01 091010	115.79	01 092001	45.95	01 092002	29.70	01 092003	82.57
01 092004	223.48	01 092005	204.17	01 092006	28.00	01 092007	39.77	01 092008	39.77	01 092009	145.00
01 092010	168.80	01 093001	28.25	01 093002	28.00	01 093003	11.91	01 093004	26.25	01 093005	13.00
01 093006	109.52	01 093007	120.24	01 093008	51.43	01 093009	100.00	01 093010	26.80	01 093011	36.89
01 093012	52.17	01 093013	25.50	01 093014	108.34	01 093015	255.86	01 094001	440.00	01 094002	24.95
01 094003	16.15	01 094004	329.18	01 094005	193.55	01 094006	360.00	01 094007	131.86	01 094008	155.70
01 094009	132.41	01 094010	74.81	01 094011	74.81	01 094012	24.00	01 094013	150.00	01 094014	129.64
01 094015	706.35	01 094016	3.00	01 094017	280.00	01 094018	136.32	01 094019	405.00	01 094020	220.00
01 095001	25.50	01 095002	29.17	01 095003	28.44	01 095004	31.18	01 095005	29.17	01 095006	21.04
01 095007	29.60	01 095008	29.06	01 095009	20.50	01 095010	30.00	01 095011	44.44	01 095012	28.50
01 095013	48.48	01 095014	48.48	01 095015	48.48	01 095016	30.00	01 095017	40.00	01 095018	37.03
01 096001	1815.00	01 096002	564.50	01 096003	684.22	01 096004	692.50	01 096005	325.00	01 096006	652.95
01 096007	1075.00	01 096008	675.00	01 096009	928.57	01 096010	459.17	01 096011	333.33	01 096012	700.00
01 096013	964.29	01 096014	1285.71	01 096015	570.00	01 096016	770.00	01 096017	928.57	01 096018	475.50
01 097001	294.12	01 097002	227.00	01 097003	257.14	01 097004	245.00	01 097005	440.00	01 097006	191.04
01 098002	25.00	01 098003	24.50	01 098004	13.63	01 098005	28.00	01 098006	40.00	01 098007	89.50
01 098008	35.00	01 098009	14.50	01 098010	833.33	01 098011	1.50	01 098012	20.00	01 098013	26.00
01 098014	281.57	01 098015	27.50	01 098016	2.00	01 098017	25.90	01 098018	610.83	01 098019	3.00
01 099001	10.00	01 099002	13.33	01 099003	13.33	01 099004	9.80	01 099005	7.00	01 099006	13.00
01 099007	3.40	01 099008	10.00	01 099009	15.00	01 099010	30.00	01 099011	14.00	01 099012	10.00
01 099013	8.67	01 099014	13.25	01 099015	18.00	01 099016	16.00	01 099017	14.25	01 099018	7.75
01 099019	8.00	01 099020	10.00	01 099021	3.15	01 099022	3.15	01 099023	6.67	01 099024	18.00
01 099025	15.00	01 099026	13.00	01 099027	40.00	01 099028	31.67	01 099029	15.00	01 099030	22.33
01 100010	13.60	01 100011	14.67	01 100012	11.00	01 100013	31.67	01 100014	22.96	01 100015	33.33
01 100020	12.00	01 100021	33.33	01 100022	31.67	01 100023	33.33	01 100024	33.33	01 100025	33.33
01 100026	33.33	01 100027	31.67	01 100028	33.33	01 100029	30.00	01 100030	32.86	01 100031	33.33
01 100032	11.00	01 100033	33.33	01 100034	31.67	01 100035	33.33	01 100036	33.33	01 100037	33.33
01 100039	22.96	01 100040	33.00	01 100041	33.33	01 100042	33.33	01 100043	33.33	01 100044	35.00
01 100045	35.00	01 100046	32.92	01 100047	29.21	01 100048	33.33	01 100049	13.60	01 100050	32.50
01 100051	12.67	01 100052	33.33	01 100053	33.33	01 100054	12.65	01 100055	13.00	01 100056	11.00
01 100057	31.67	01 100058	31.67	01 100059	33.33	01 100060	33.33	01 100061	33.33	01 100062	33.33
01 100063	30.00	01 100064	34.17	01 100065	35.00	01 100066	28.33	01 100067	33.33	01 100068	33.33
01 100069	26.67	01 100070	33.33	01 100071	31.67	01 100072	56.34	01 100073	13.60	01 100074	12.33
01 100075	38.76	01 100076	33.33	01 100077	59.15	01 100078	194.00	01 100079	185.00	01 100080	77.17
01 101004	39.58	01 101005	126.50	01 101006	43.66	01 101007	26.00	01 101008	26.00	01 101009	191.04
01 101010	25.50	01 101011	33.83	01 101012	35.04	01 101013	77.80	01 101014	74.79	01 101015	186.50
01 101016	64.36	01 101017	33.00	01 101018	46.50	01 101019	45.00	01 101020	33.00	01 101021	41.50
01 101023	33.83	01 101024	33.00	01 101025	74.00	01 101026	25.50	01 101027	34.62	01 101028	23.20
01 101029	40.17	01 101030	38.40	01 101031	42.28	01 101032	42.28	01 101033	38.40	01 101034	29.71
01 101035	42.28	01 101036	76.11	01 101037	41.60	01 101038	32.00	01 101039	42.28	01 101040	42.28
01 101041	30.00	01 101042	74.00	01 101043	28.78	01 101044	30.00	01 101045	42.28	01 101046	32.00
01 101047	40.00	01 101048	26.00	01 101049	30.35	01 101050	40.00	01 102001	5.75	01 102002	423.08
01 102003	6.42	01 102004	74.29	01 102005	400.00	01 102006</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 119172	299.00	01 119173	799.00	01 119174	999.00	01 119175	799.93	01 119176	375.00	01 119177	1119.00
01 119178	1799.00	01 119179	999.00	01 119180	448.60	01 119181	699.00	01 119182	649.63	01 119183	2499.00
01 119184	499.00	01 119185	299.00	01 119186	1399.00	01 119187	1623.22	01 119188	329.00	01 119189	859.14
01 119190	2999.00	01 119191	399.00	01 119192	139.91	01 119193	629.00	01 119194	429.00	01 119195	415.47
01 119196	444.00	01 119197	791.14	01 119198	799.00	01 119199	369.00	01 119200	1199.00	01 119201	1399.00
01 119202	599.70	01 119203	499.00	01 119204	499.00	01 119205	2702.14	01 119206	2702.14	01 119207	679.00
01 119208	696.20	01 119209	399.46	01 119210	699.00	01 119211	449.00	01 119212	499.00	01 119213	424.00
01 119214	419.00	01 119215	399.00	01 119216	836.36	01 119217	415.00	01 119218	693.71	01 119219	324.50
01 119220	829.91	01 119221	699.00	01 119222	499.00	01 119223	602.22	01 119224	499.00	01 119225	359.72
01 119226	290.00	01 119227	250.00	01 119228	642.24	01 119229	450.00	01 119230	249.00	01 119231	2990.00
01 119232	219.00	01 119233	299.00	01 119234	178.23	01 119235	350.41	01 119236	349.00	01 119237	302.01
01 119238	699.00	01 119239	290.00	01 119240	431.66	01 119241	520.00	01 119242	324.50	01 119243	449.00
01 119244	291.21	01 119245	290.00	01 119246	400.00	01 119247	986.03	01 119248	486.00	01 119249	1193.93
01 119250	275.00	01 119251	1492.99	01 119252	901.05	01 119253	449.00	01 119254	383.33	01 119255	213.05
01 119256	1100.00	01 119257	1149.00	01 119258	649.00	01 119259	2001.33	01 119260	350.00	01 119261	499.00
01 119262	1510.52	01 119263	200.00	01 119264	607.07	01 119265	219.93	01 119266	260.00	01 119267	200.00
01 119268	337.75	01 119269	400.00	01 119270	340.00	01 119271	320.00	01 119272	1049.30	01 119273	200.00
01 119274	300.00	01 119275	899.00	01 119276	1172.31	01 119277	599.00	01 119278	403.76	01 119279	700.00
01 119280	2399.00	01 119281	364.63	01 119282	1010.40	01 119283	299.00	01 119284	196.21	01 119285	373.33
01 119286	1899.00	01 119287	2499.27	01 119288	499.00	01 119289	299.00	01 119290	899.00	01 119291	1500.00
01 119292	250.17	01 119293	299.00	01 119294	229.00	01 119295	229.00	01 119296	239.35	01 119297	299.00
01 119304	1099.00	01 119305	179.21	01 119306	299.00	01 119307	189.08	01 119308	240.00	01 119309	310.00
01 120001	229.00	01 120002	193.49	01 120003	29.99	01 120004	219.00	01 120005	150.08	01 120006	299.00
01 120007	1200.00	01 120008	224.20	01 120009	259.00	01 120010	299.00	01 120011	239.00	01 120012	547.10
01 120013	219.00	01 120014	407.20	01 120015	410.38	01 120016	476.40	01 120017	64.00	01 120018	547.00
01 120019	249.00	01 120020	219.00	01 120021	219.00	01 120022	69.90	01 120023	209.00	01 120024	248.00
01 121002	791.10	01 121003	329.00	01 121004	98.99	01 121005	515.38	01 121006	1299.00	01 121007	569.00
01 121008	1899.00	01 121009	42.88	01 121010	369.00	01 121011	169.00	01 121012	579.00	01 121013	995.15
01 121014	289.00	01 121015	1029.00	01 121016	369.00	01 121017	135.15	01 121018	299.00	01 121019	995.00
01 121020	979.00	01 121021	599.00	01 121022	949.00	01 121023	349.00	01 121024	183.12	01 121025	309.00
01 121026	104.00	01 121027	179.00	01 121028	321.00	01 121029	369.50	01 121030	103.00	01 121031	124.00
01 121032	121.03	01 121033	124.03	01 121034	149.00	01 121035	179.00	01 121036	49.00	01 121037	19.00
01 121038	249.00	01 121039	459.00	01 121040	269.00	01 121041	579.00	01 121042	49.00	01 122001	161.10
01 122002	99.00	01 122003	34.00	01 122004	149.29	01 122005	139.00	01 122006	242.10	01 122007	129.00
01 122008	149.00	01 122009	149.00	01 122010	229.00	01 122011	39.00	01 122012	125.10	01 122013	61.01
01 122014	299.00	01 122015	2499.31	01 122016	799.00	01 122017	399.00	01 122018	269.00	01 122019	299.00
01 122020	75.00	01 122021	99.00	01 122022	269.00	01 122023	375.38	01 122024	669.00	01 122025	89.50
01 122026	189.00	01 122027	199.00	01 122028	85.00	01 122029	159.00	01 122030	155.00	01 122031	369.00
01 122032	69.00	01 122033	59.00	01 122034	199.00	01 122035	299.00	01 122036	109.00	01 122037	179.00
01 122038	299.00	01 122039	219.31	01 122040	219.00	01 122041	329.00	01 122042	359.00	01 122043	359.00
01 122044	165.98	01 122045	229.00	01 122046	219.00	01 122047	147.88	01 122048	169.00	01 122049	99.00
01 122050	149.00	01 122051	99.00	01 122052	252.88	01 122053	109.00	01 122054	105.00	01 122055	89.00
01 122056	118.99	01 122057	98.10	01 122058	79.00	01 122059	218.99	01 122060	81.63	01 122061	86.63
01 122062	169.00	01 122063	59.00	01 122064	119.25	01 122065	129.00	01 122066	179.00	01 122067	119.00
01 122068	499.07	01 122069	199.00	01 122070	199.00	01 122071	222.50	01 122072	89.00	01 122073	299.00
01 122074	129.00	01 122075	79.15	01 122076	165.00	01 122077	155.00	01 122078	369.76	01 122079	249.00
01 122080	99.00	01 122081	109.00	01 122082	104.13	01 122083	89.00	01 122084	129.00	01 122085	289.00
01 122086	119.00	01 122087	149.00	01 122088	156.63	01 122089	95.38	01 122090	129.00	01 122091	99.00
01 122092	109.00	01 122093	109.00	01 122094	139.09	01 122095	119.00	01 122096	219.00	01 122097	139.00
01 122098	109.00	01 122099	48.90	01 122100	86.52	01 122101	49.10	01 122102	119.00	01 122103	299.00
01 122104	229.00	01 122105	229.00	01 122106	79.00	01 122107	289.00	01 122108	99.00	01 122109	129.00
01 122110	299.00	01 122111	159.00	01 122112	149.00	01 122113	129.00	01 122114	199.00	01 122115	89.00
01 122116	229.00	01 122117	229.00	01 122118	179.00	01 122119	209.00	01 122120	299.00	01 122121	99.00
01 123004	175.77	01 123005	404.10	01 123006	879.00	01 123007	160.50	01 123008	25.00	01 123009	31.38
01 123023	80.19	01 123024	20.17	01 123025	356.54	01 123026	50.00	01 123027	50.00	01 123028	120.95
01 123032	47.00	01 123033	95.00	01 123034	30.00	01 123035	314.00	01 123036	45.00	01 123037	32.00
01 123039	221.14	01 123040	89.05	01 123041	60.00	01 123042	164.06	01 123043	249.00	01 123044	189.00
01 123054	129.00	01 123055	199.00	01 123056	49.90	01 123057	169.00	01 123058	109.00	01 123059	464.55
01 123064	169.90	01 123065	768.03	01 123066	40.03	01 124001	2399.15	01 124002	2990.00	01 124003	1599.00
01 124004	3331.23	01 124005	1599.00	01 124006	2220.49	01 124007	1799.00	01 124008	4099.00	01 124009	4674.15
01 124010	1899.00	01 124011	2499.00	01 124012	1399.00	01 124013	2499.00	01 124014	2749.00	01 124015	299.00
01 124016	2221.87	01 124017	7508.67	01 124018	1039.37	01 124019	8001.00	01 124020	2970.62	01 124021	2999.00
01 124022	2691.00	01 124023	5490.00	01 125001	850.00	01 125002	770.00	01 125003	1388.00	01 125004	570.00
01 125005	1250.00	01 125006	700.00	01 125007	1425.00	01 125008	280.28	01 125009	535.00	01 125010	1329.14
01 125011	675.00	01 125012	499.00	01 125013	460.00	01 125014	525.00	01 125015	505.00	01 125016	1035.00
01 125017	970.00	01 125018	450.00	01 125019	830.00	01 125020	480.00	01 125021	760.00	01 126001	1399.00
01 126002	249.99	01 126003	179.94	01 126004	3999.00	01 126005	2124.15	01 126006	649.00	01 126007	424.15
01 126008	949.00	01 126009	999.00	01 126010	199.20	01 126011	1359.15	01 126012	299.00	01 126013	1299.00
01 126014	299.00	01 126015	299.00	01 126016	1559.00	01 126017	199.00	01 126018	229.00	01 126019	249.00
01 126020	299.00	01 126021	370.93	01 126022	279.00	01 126023	1699.00	01 126024	1299.00	01 126025	2499.00
01 126026	350.82	01 126027	865.38	01 126028	829.00	01 126029	1299.00	01 126030	749.00	01 126031	1199.00
01 126032	299.00	01 126033	249.90	01 126034	240.00	01 126035	1199.00	01 126036	1599.00	01 126037	1400.00
01 126038	1399.00	01 126039	1499.00	01 126040	849.00	01 126041	129.00	01 127001	399.00	01 127002	799.00
01 127003	599.00	01 127004	584.35	01 127005	209.00	01 127006	399.00	01 127007	594.15	01 127008	799.00
01 127009	1004.53	01 127010	401.63	01 127011	178.00	01 127012	437.00	01 127013	299.00	01 127014	459.00
01 127015	279.30	01 127016	599.00	01 127017	199.00	01 127018	249.13	01 127019	459.00	01 128001	539.00
01 128002	329.00	01 128003	419.00	01 128004	459.00	01 128005	847.88	01 128006	349.00	01 128007	249.00
01 128008	329.00	01 128009	429.00	01 128010	499.00	01 128011	339.15	01 128012	279.00	01 128013	854.65
01 128014	304.00	01 128015</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 137011	379.00	01 137012	749.00	01 137013	799.90	01 137014	499.50	01 137015	429.00	01 137016	1124.00
01 137017	888.75	01 137018	799.00	01 137019	549.00	01 137020	902.38	01 137021	399.00	01 137022	549.00
01 137053	1699.00	01 137054	1549.00	01 137055	519.65	01 138001	103.53	01 139001	103.54	01 140001	390.00
01 140002	400.00	01 140003	170.00	01 140004	155.00	01 141004	95.00	01 141005	95.00	01 140007	239.00
01 140008	2000.00	01 140009	155.00	01 141003	400.00	01 141005	500.00	01 141007	450.00	01 141009	200.00
01 141011	400.00	01 141015	550.00	01 141018	200.00	01 141019	520.00	01 141020	250.00	01 141022	250.00
01 141025	20.00	01 141026	300.00	01 141028	100.00	01 141029	60.00	01 141030	250.00	01 141031	20.00
01 141032	15.00	01 141033	80.00	01 141034	25.00	01 141035	200.00	01 141036	15.00	01 142001	285.64
01 142002	1148.78	01 142003	284.06	01 142004	301.77	01 142005	257.03	01 142006	1149.57	01 142007	274.18
01 142008	273.82	01 142009	257.03	01 142010	1104.53	01 143001	550.00	01 143002	450.00	01 143006	30.00
01 143008	400.00	01 143013	450.00	01 143014	1500.00	01 143016	120.00	01 143017	270.00	01 143021	999.00
01 143023	400.00	01 143024	100.00	01 143027	300.00	01 144001	31.41	01 144002	62.81	01 144003	54.22
01 144004	132.96	01 144005	170.49	01 144006	238.40	01 144007	349.56	01 144008	461.12	01 144009	570.69
01 144010	684.25	01 144011	2425.76	01 144012	3178.95	01 144013	3932.13	01 144014	5815.10	01 144015	7698.07
01 144016	9204.45	01 144017	9581.04	01 144018	11464.01	01 144019	13346.98	01 144020	15229.95	01 144021	17112.92
01 144022	18995.89	01 144023	20878.86	01 144024	22761.83	01 144025	24644.80	01 144026	26527.77	01 144027	1893.37
01 144028	3855.54	01 144029	4685.32	01 144030	6568.29	01 144031	6944.89	01 144032	28410.74	01 144033	30293.71
01 144034	37825.59	01 144035	45357.47	01 144036	52889.35	01 144037	60421.23	01 144038	75484.99	01 145001	19.66
01 145002	10.62	01 145003	10.62	01 145004	19.66	01 145005	10.62	01 145006	19.66	01 145007	19.66
01 145008	19.66	01 145009	10.62	01 145010	14.66	01 145011	19.66	01 145012	16.62	01 145013	15.62
01 145014	19.66	01 145015	13.66	01 145016	10.62	01 145017	10.62	01 145018	19.66	01 145019	10.62
01 145020	19.66	01 145021	10.62	01 145022	10.62	01 145023	10.62	01 145024	10.62	01 145025	10.62
01 145026	10.62	01 145027	10.62	01 145028	10.62	01 145029	10.62	01 145030	10.62	01 145031	19.66
01 145032	19.66	01 145033	19.66	01 145034	19.66	01 145035	19.66	01 145036	19.66	01 145037	19.66
01 145038	19.66	01 145039	19.66	01 145040	19.66	01 145041	19.66	01 145042	10.62	01 145043	10.62
01 145044	19.66	01 145045	10.62	01 145046	10.62	01 145047	19.66	01 145048	10.62	01 145049	10.62
01 145050	19.66	01 145051	10.62	01 145052	10.62	01 145053	19.66	01 145054	10.62	01 145055	10.62
01 145056	19.66	01 145057	10.62	01 145058	10.62	01 145059	276.33	01 146002	276.33	01 146003	276.33
01 146004	276.33	01 146005	276.33	01 146006	276.33	01 146007	276.33	01 146008	276.33	01 146009	276.33
01 146010	276.33	01 147001	12899.00	01 147002	28599.48	01 147003	3999.00	01 147004	10559.12	01 147005	4740.50
01 147006	46406.64	01 147007	3699.00	01 147008	3499.00	01 147009	1613.80	01 147010	5153.52	01 147011	3179.00
01 147012	11774.00	01 147013	4130.00	01 147014	1499.00	01 147015	5249.00	01 147016	1736.11	01 147017	1899.00
01 147018	4144.50	01 148001	22399.00	01 148002	18499.00	01 148003	17090.50	01 148004	52995.80	01 148005	24584.84
01 148006	10990.00	01 148007	25189.00	01 148008	6739.54	01 148009	39508.00	01 148010	35920.00	01 149002	5299.00
01 149003	5690.00	01 149005	1499.00	01 149006	5399.00	01 149020	769.00	01 149021	192.56	01 149022	1468.00
01 149023	1499.00	01 149025	1309.25	01 149026	680.00	01 149027	150.00	01 149028	450.00	01 149029	250.00
01 149050	800.00	01 149053	490.00	01 149064	138.77	01 149065	3999.00	01 149067	859.00	01 149068	299.00
01 149069	231.92	01 149071	19299.00	01 149072	288.80	01 149076	1195.00	01 149077	869.00	01 149079	519.89
01 149082	452.97	01 149085	259.00	01 149088	145.00	01 149089	199.00	01 149094	1999.00	01 149096	3399.15
01 149104	3895.00	01 149110	145.11	01 149117	20200.00	01 149119	5349.00	01 149124	1736.11	01 149126	259.00
01 149126	125.83	01 149127	1850.00	01 149128	54.00	01 149129	2900.00	01 149130	15319.20	01 149131	12340.50
01 149132	199.00	01 149133	1417.00	01 150001	7919.12	01 150002	12340.50	01 150003	1200.06	01 150004	2499.00
01 150005	2949.00	01 150006	2499.00	01 150007	20539.00	01 150008	1095.00	01 150009	39500.00	01 150010	8940.00
01 150011	2450.00	01 150012	34700.00	01 150013	284.98	01 151001	24796.00	01 151002	18990.50	01 151003	10990.00
01 151004	21836.85	01 151005	21836.85	01 151006	34145.00	01 151007	19249.00	01 151008	12499.00	01 151009	15700.00
01 151010	7990.00	01 151011	8182.54	01 151012	5790.00	01 151013	17382.00	01 152001	13639.12	01 152002	13590.00
01 152003	59997.00	01 152004	25599.20	01 152005	20999.25	01 152006	43707.76	01 152007	11399.00	01 152008	30990.00
01 152009	10990.00	01 152010	7600.66	01 152011	6122.08	01 152012	21368.00	01 153001	2005.15	01 153002	899.00
01 153003	1199.00	01 153004	899.00	01 153005	699.00	01 153006	479.00	01 153007	479.00	01 153008	899.00
01 153009	478.00	01 153010	899.00	01 153011	590.00	01 153012	544.00	01 153013	1002.50	01 153014	699.00
01 153015	294.50	01 153016	499.00	01 153017	107.70	01 153018	469.00	01 153019	299.00	01 153020	699.00
01 153021	419.00	01 153022	1399.30	01 153023	299.00	01 153024	69.90	01 153025	874.00	01 153026	749.00
01 153027	449.00	01 153028	199.00	01 153029	561.30	01 153030	164.00	01 153031	164.00	01 153032	299.00
01 153033	254.15	01 153034	1199.00	01 153035	499.00	01 153036	381.33	01 153037	399.00	01 153038	295.81
01 153039	482.00	01 153040	299.00	01 153041	300.00	01 154001	849.15	01 154002	449.00	01 154003	549.00
01 154004	1299.00	01 154005	263.07	01 154006	499.00	01 154007	279.00	01 154008	442.00	01 154009	879.00
01 154010	1949.00	01 154011	1490.00	01 154012	199.00	01 154013	290.00	01 154014	290.00	01 154015	790.00
01 155002	449.00	01 155003	799.00	01 155004	3229.00	01 155006	965.00	01 155007	378.00	01 155010	499.00
01 155011	399.00	01 155012	59.00	01 155013	215.00	01 155014	299.00	01 155015	109.00	01 155016	150.00
01 155017	419.00	01 155018	140.00	01 155019	120.00	01 155020	1019.45	01 155021	449.00	01 155022	188.56
01 155023	289.00	01 155024	390.00	01 155025	199.00	01 155026	195.00	01 155027	195.00	01 155028	279.00
01 155029	751.07	01 155030	166.50	01 155031	99.00	01 155032	449.00	01 155033	82.53	01 155034	519.00
01 155035	35.00	01 155036	50.00	01 155037	231.58	01 155038	39.90	01 155039	252.58	01 155040	151.55
01 155044	234.09	01 155045	349.00	01 155046	59.00	01 155047	174.00	01 155048	179.00	01 155049	79.90
01 155050	319.05	01 155051	349.00	01 155052	98.01	01 155053	158.37	01 155054	249.00	01 155055	409.00
01 155058	199.00	01 155059	23.00	01 155060	75.00	01 155061	364.21	01 155062	210.00	01 155063	262.54
01 155064	180.00	01 155065	208.12	01 155066	239.00	01 155067	674.02	01 155068	332.00	01 155069	569.00
01 155070	45.00	01 155071	269.00	01 155072	250.00	01 155073	249.00	01 155074	149.00	01 155075	299.00
01 155076	79.00	01 155077	79.00	01 155078	149.00	01 155079	149.00	01 155080	219.00	01 155081	299.00
01 155082	279.95	01 155083	120.00	01 155084	320.00	01 155085	279.00	01 155086	319.00	01 155087	110.00
01 155088	349.00	01 155089	149.00	01 155090	149.00	01 155091	149.00	01 155092	249.00	01 155093	149.00
01 155094	249.00	01 155095	149.00	01 155096	349.00	01 155097	149.00	01 155098	188.97	01 155099	129.00
01 155100	189.00	01 155101	149.00	01 155102	350.00	01 155103	350.00	01 155104	45.00	01 155105	149.00
01 155106	389.00	01 155107	150.00	01 155108	334.73	01 155109	250.00	01 155110	45.00	01 155111	300.00
01 155112	180.00	01 155113	149.00	01 155114	46.53	01 155115	50.00	01 155116	12.50	01 155117	179.00
01 155118	222.27	01 155119	199.00	01 155120	15.00	01 155121	36.11	01 156001	2890.00	01 156002	1752.31
01 156003	627.00	01 156004	7699.00	01 156005	2123.00	01 156006	1028.00	01 156007	2054.00	01 156008	4299.00
01 157003	1472.50	01 157004	1299.00	01 157005	2199.00	01 157006	6459.15	01			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 177003	37.80	01 177004	44.90	01 177005	150.12	01 177006	83.00	01 177007	25.00	01 177008	35.00
01 177009	46.40	01 177010	54.40	01 177011	12.00	01 177012	47.50	01 177013	18.00	01 177014	33.00
01 178001	64.75	01 178002	51.67	01 178003	38.57	01 178004	58.13	01 178005	61.25	01 178006	38.57
01 178007	43.71	01 178008	71.25	01 178009	80.00	01 178010	65.00	01 178011	27.75	01 178012	43.75
01 178013	60.00	01 179001	82.50	01 179002	10.00	01 179003	93.13	01 179004	65.00	01 179005	65.00
01 179006	109.00	01 179007	109.50	01 179008	83.90	01 179009	45.00	01 179010	67.00	01 179011	80.90
01 180001	49.50	01 180002	51.00	01 180003	29.90	01 180004	29.90	01 180005	25.65	01 180006	76.07
01 180007	50.00	01 180008	46.31	01 180009	46.07	01 180010	40.51	01 180011	15.00	01 180012	48.80
01 181005	35.00	01 181006	35.50	01 181007	29.00	01 181008	31.06	01 181009	31.79	01 181010	30.00
01 181011	32.61	01 181012	27.50	01 181013	38.28	01 181014	35.31	01 181015	24.56	01 181016	33.89
01 181017	43.45	01 181018	95.39	01 181019	26.00	01 181020	46.00	01 181021	11.19	01 182001	43.50
01 182002	42.00	01 182003	15.00	01 182004	39.90	01 182005	31.75	01 182006	23.00	01 182007	23.00
01 182008	20.00	01 182009	15.00	01 182010	15.00	01 182011	74.70	01 182012	24.00	01 182013	22.00
01 182014	22.00	01 182015	28.00	01 182016	24.00	01 182017	69.50	01 182018	20.58	01 183001	350.00
01 183002	350.00	01 183003	1300.00	01 183004	350.00	01 183005	1515.14	01 183006	480.00	01 183007	620.00
01 183008	200.00	01 183009	558.00	01 183010	400.00	01 183011	2200.00	01 183012	500.00	01 183013	40.00
01 183014	350.00	01 183015	1875.00	01 183016	1500.00	01 183017	500.00	01 183018	400.00	01 183019	360.00
01 183020	600.00	01 183021	1100.00	01 183022	650.00	01 183023	2500.00	01 183024	1250.00	01 183025	450.00
01 183026	450.00	01 183027	500.00	01 183028	350.00	01 183029	400.00	01 183030	350.00	01 183031	2000.00
01 183032	400.00	01 183033	120.00	01 183034	300.00	01 183035	250.00	01 183036	200.00	01 183037	40.00
01 183038	450.00	01 183039	350.00	01 183040	400.00	01 183041	350.00	01 183042	600.00	01 183043	400.00
01 183044	350.00	01 183045	350.00	01 183046	625.00	01 183047	350.00	01 183048	400.00	01 183049	1350.00
01 183050	450.00	01 183051	300.00	01 183052	400.00	01 183053	1239.00	01 183054	300.00	01 184001	520.00
01 184002	5215.00	01 184003	64.00	01 184004	116.18	01 184005	30.00	01 184006	144.00	01 184007	43.00
01 184008	170.00	01 184009	229.00	01 184010	106.00	01 184011	138.00	01 184012	151.00	01 184013	222.00
01 184014	259.00	01 184015	175.00	01 184016	92.00	01 184017	186.00	01 184018	78.00	01 184019	71.00
01 184020	41.00	01 185001	286.01	01 185002	269.50	01 185003	17.00	01 185004	1234.30	01 185005	359.60
01 185006	600.00	01 185007	587.93	01 185008	192.007	01 185009	434.00	01 185010	512.00	01 185011	340.00
01 186001	155.00	01 186002	411.11	01 186003	535.00	01 186004	310.00	01 186005	63.63	01 186006	475.50
01 186007	89.70	01 186008	176.00	01 186009	66.00	01 186010	57.00	01 186011	130.00	01 186012	44.90
01 186013	149.00	01 186014	229.00	01 187001	39.00	01 187002	653.00	01 187003	223.01	01 187004	181.00
01 187005	187.00	01 187006	181.00	01 187007	360.00	01 187008	1058.00	01 187009	465.00	01 187010	40.00
01 187011	182.00	01 187012	120.00	01 187013	228.00	01 187014	163.00	01 187015	145.00	01 188001	2370.00
01 188002	771.00	01 188003	301.00	01 188004	1194.00	01 188005	318.00	01 188006	1070.00	01 188007	1485.00
01 188008	1513.00	01 188009	468.00	01 188010	365.00	01 188011	1532.00	01 188012	1654.00	01 188013	1082.00
01 189001	1390.00	01 189002	508.00	01 189003	509.00	01 189004	151.00	01 189005	645.00	01 189006	40.00
01 189007	15.00	01 189008	608.00	01 189009	593.00	01 189010	182.00	01 189011	482.00	01 189012	41.00
01 189013	386.50	01 189014	549.00	01 190001	145.50	01 190002	257.00	01 190003	315.00	01 190004	1944.14
01 190005	266.00	01 190006	212.00	01 190007	145.00	01 190008	153.00	01 190009	55.00	01 190010	175.00
01 191001	419.00	01 191002	118.00	01 191003	181.00	01 191004	10.00	01 191005	645.00	01 191006	229.00
01 191007	84.00	01 191008	78.00	01 191009	231.00	01 191010	122.00	01 191011	1078.00	01 191012	229.00
01 191013	86.00	01 192001	228.00	01 192002	413.00	01 192003	334.00	01 192004	59.16	01 192005	407.50
01 192006	679.00	01 192007	411.00	01 192008	344.00	01 192009	45.00	01 192010	409.00	01 192011	295.00
01 193001	544.00	01 193002	714.00	01 193003	2280.00	01 193004	1889.44	01 193005	783.00	01 193006	473.00
01 193007	188.00	01 193008	1430.008	01 193009	111.00	01 193010	95.00	01 193011	160.00	01 193012	47.00
01 194004	268.73	01 194005	99.00	01 194006	80.00	01 194007	67.50	01 194008	165.00	01 194009	268.00
01 194010	105.00	01 194011	29.00	01 195001	414.00	01 195002	112.00	01 195003	295.00	01 195004	159.51
01 195005	470.00	01 195006	49.50	01 195007	68.00	01 195008	158.00	01 195009	88.00	01 195010	144.00
01 195011	63.00	01 195012	846.002	01 196001	48.00	01 196002	543.50	01 196003	358.00	01 196004	350.00
01 196006	423.50	01 196007	412.50	01 196008	619.20	01 196009	597.00	01 196010	695.50	01 196011	755.20
01 196012	657.00	01 196013	2193.00	01 196014	413.00	01 196015	483.00	01 196016	449.00	01 196017	2201.00
01 196018	401.00	01 196019	1125.00	01 196020	526.00	01 196021	360.00	01 196022	330.00	01 196023	178.00
01 196024	1092.00	01 196025	1060.07	01 196026	1056.00	01 196027	89.00	01 196028	615.00	01 196029	1250.00
01 196030	782.00	01 196031	138.00	01 196032	464.00	01 196033	111.00	01 196034	786.00	01 196035	242.00
01 196036	160.00	01 196037	375.00	01 196038	27.00	01 196039	412.90	01 196040	136.39	01 196041	518.00
01 196042	180.00	01 196043	1187.00	01 196044	524.00	01 196045	475.00	01 196046	120.00	01 196047	251.00
01 196048	714.00	01 196049	4580.00	01 196050	137.00	01 196051	738.00	01 196052	735.00	01 196053	550.00
01 196054	279.00	01 196055	85.00	01 196056	397.70	01 196057	681.00	01 196058	522.00	01 196059	550.00
01 196060	1127.00	01 196061	452.00	01 196062	355.00	01 196063	339.00	01 196064	548.00	01 196065	722.00
01 196066	1697.48	01 196067	538.00	01 196068	129.46	01 196069	1481.80	01 196070	406.75	01 196071	380.40
01 196072	73.00	01 196073	73.00	01 196074	516.00	01 196075	927.00	01 196076	927.00	01 196077	107.00
01 196078	80.00	01 196079	247.00	01 196080	60.00	01 196081	81.70	01 196082	1259.32	01 196083	768.00
01 196084	1079.00	01 196085	914.00	01 196086	490.00	01 196087	1111.50	01 196088	880.00	01 197001	65.00
01 197002	26.00	01 197003	91.90	01 197004	21.00	01 197005	34.00	01 197006	63.90	01 197007	374.00
01 197008	25.00	01 197009	25.00	01 197010	35.00	01 197011	10.00	01 197012	43.00	01 198001	1019.00
01 198002	4260.00	01 198003	600.00	01 198004	3220.00	01 198005	1029.85	01 198006	1699.00	01 198007	1070.00
01 198008	989.00	01 198009	790.00	01 198010	795.00	01 198011	1899.00	01 198012	480.00	01 198013	3999.00
01 198014	250.00	01 199001	1200.00	01 199002	350.00	01 199003	1500.00	01 199004	1200.00	01 199005	950.00
01 199006	650.00	01 199007	914.00	01 199008	914.00	01 199009	713.00	01 199010	713.00	01 199011	4799.00
01 199012	800.00	01 199013	900.00	01 199014	299.00	01 199015	1200.00	01 199016	218.00	01 199017	700.00
01 199018	600.00	01 199019	300.00	01 199020	1200.00	01 199021	714.00	01 199022	900.00	01 199023	643.13
01 199024	600.00	01 199025	800.00	01 199026	800.00	01 199027	800.00	01 199028	764.00	01 199029	700.00
01 199030	1300.00	01 199031	1090.32	01 199032	800.00	01 199033	800.00	01 199034	800.00	01 199035	800.00
01 199036	1300.03	01 199037	1200.00	01 199038	500.00	01 199039	800.00	01 199040	800.00	01 199041	800.00
01 199042	500.00	01 199043	1000.00	01 199044	1200.00	01 199045	400.00	01 199046	1100.00	01 199047	500.00
01 199048	1000.00	01 199049	849.40	01 199050	500.00	01 199051	1200.00	01 199052	500.00	01 199053	546.00
01 199054	8050.00	01 199055	1000.00	01 199056	1000.00	01 199057	850.00	01 199058	1000.00	01 199059	4400.00
01 200002	4500.00	01 200003	500.00	01 200004	5850.00	01 200005	800.00	01 200006	600.00	01 200007	700.00
01 200008	1500.00	01 200009	500.00	01 200010	500.00	01 200011	10100.00	01 200012			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 222047	812.25	01 223001	2.00	01 223002	8.00	01 223003	6.00	01 223004	2.00	01 223005	7.00
01 223006	2.00	01 223007	17.00	01 223008	12.00	01 223009	13.00	01 223010	4.00	01 223011	2.00
01 223012	9.00	01 223013	13.00	01 223014	15.00	01 223015	12.00	01 223016	4.00	01 223017	8.00
01 223018	15.00	01 223019	12.00	01 223020	7.00	01 223021	70.00	01 223022	6.50	01 223023	12.00
01 224004	6.00	01 224005	12.00	01 224006	9.00	01 224007	14.00	01 224008	1.50	01 224009	7.50
01 224010	6.50	01 224011	12.00	01 224012	7.00	01 224013	7.50	01 224014	12.00	01 224015	6.00
01 224016	6.00	01 224017	19.50	01 224018	12.00	01 224019	12.00	01 224020	7.50	01 225001	415.00
01 225002	13.00	01 225003	13.10	01 225004	50.00	01 225005	13.00	01 225006	8.74	01 225007	6.96
01 225008	129.00	01 225009	39.00	01 225010	50.00	01 225011	13.10	01 225012	8.74	01 225013	8.74
01 225014	8.74	01 225015	13.10	01 225016	8.74	01 225017	8.96	01 225018	35.00	01 225019	8.74
01 225020	8.74	01 226001	4871.00	01 226002	3300.00	01 226003	3950.00	01 226004	4385.00	01 226005	3784.00
01 226006	2681.00	01 226007	2505.00	01 226008	3600.00	01 226009	2200.00	01 226010	219.00	01 226011	2260.00
01 226012	1600.00	01 226013	1270.00	01 226014	3180.00	01 226015	1300.00	01 226016	2750.00	01 226017	3580.00
01 227001	2649.75	01 227002	10703.25	01 227003	9756.25	01 227004	2424.75	01 227005	9395.00	01 227006	2836.50
01 227007	6435.48	01 227008	3521.75	01 227009	1552.50	01 227010	27565.75	01 227011	2089.75	01 227012	1938.01
01 227013	1825.75	01 227014	3426.25	01 227015	1231.25	01 227016	1470.00	01 227017	2512.00	01 227018	2207.00
01 227019	2274.50	01 227020	2956.25	01 228001	93.29	01 229001	96.67	01 230001	2197.67	01 230002	13149.00
01 230003	3249.00	01 230004	1439.00	01 230005	2790.00	01 230006	1744.50	01 230007	2536.78	01 230008	899.00
01 230009	899.00	01 230010	1032.00	01 230011	1499.00	01 230012	995.00	01 230013	999.00	01 230014	599.00
01 230015	130015.00	01 230016	1084.00	01 230017	105.45	01 230018	990.00	01 230019	1499.00	01 230020	2053.00
01 230021	1192.50	01 230022	899.00	01 230023	4899.00	01 230024	1999.00	01 230025	1399.00	01 230026	1349.10
01 230027	899.00	01 230028	1049.00	01 230029	999.00	01 230030	1229.00	01 230031	1099.00	01 230032	599.00
01 230033	1349.00	01 230034	899.58	01 230035	495.00	01 230036	5449.00	01 230037	14739.94	01 230038	1610.04
01 230039	1139.00	01 230040	3662.22	01 230041	1505.05	01 230042	6533.00	01 230043	4633.00	01 230044	1301.00
01 230045	3990.00	01 230046	1799.00	01 230047	1498.00	01 230048	790.00	01 231001	16699.00	01 231002	15011.78
01 231003	10999.00	01 231004	5780.93	01 231005	9999.00	01 231006	7571.74	01 231007	16990.00	01 231008	9805.95
01 231009	6122.00	01 231010	9499.00	01 231011	9949.00	01 231012	42856.00	01 231013	8499.00	01 231014	10589.00
01 231015	1508.00	01 231016	6745.00	01 231017	4299.00	01 231018	7999.00	01 231019	2999.00	01 231020	5500.00
01 231021	2949.00	01 231022	6305.00	01 231023	3922.49	01 231024	7499.00	01 231025	789.38	01 231026	7877.38
01 231027	16946.02	01 231028	6199.01	01 231029	5490.00	01 231030	11999.00	01 231031	4111.82	01 231032	17990.00
01 231033	14249.00	01 231034	2691.00	01 232001	100.00	01 233001	100.06	01 234001	10.00	01 234002	14.00
01 234003	1389.00	01 234004	124.00	01 234005	20.00	01 234006	12.00	01 234007	12.00	01 234008	20.00
01 234009	10.00	01 234010	12.00	01 234011	80.00	01 234012	10.00	01 234013	10.00	01 234014	20.00
01 234015	24.00	01 234016	10.00	01 235001	97.89	01 236001	369.00	01 236002	329.00	01 236003	369.00
01 236004	199.00	01 236005	319.00	01 236006	369.00	01 236007	315.00	01 236008	149.00	01 236009	369.00
01 236010	550.00	01 236011	550.00	01 236012	315.00	01 236013	315.00	01 236014	369.00	01 236015	565.00
01 236016	419.00	01 236017	99.00	01 236018	380.00	01 236019	469.00	01 236020	469.00	01 236021	249.00
01 237001	199.00	01 237002	199.00	01 237003	159.00	01 237004	129.00	01 237005	139.00	01 238001	4.00
01 238002	9399.00	01 238003	10999.00	01 238004	7.00	01 238005	6.50	01 238006	18555.20	01 238007	2399.00
01 238008	2049.00	01 238009	2049.00	01 238010	1909.29	01 238011	150.00	01 238012	19408.26	01 238013	18827.02
01 238014	57.00	01 238015	2399.00	01 238016	995.00	01 238017	1290.00	01 238018	2399.00	01 238019	2399.00
01 238020	13254.70	01 238021	2799.00	01 238022	13499.00	01 238023	40344.13	01 238024	60.00	01 238025	60.00
01 238026	13125.00	01 238027	10.00	01 238028	1999.00	01 238029	1999.00	01 238030	6.50	01 238031	65.00
01 238032	100.00	01 238033	25.00	01 238034	45.00	01 238035	9.00	01 238036	6.47	01 238037	10.00
01 238038	150.00	01 238039	150.00	01 238040	150.00	01 238041	10.00	01 238042	12799.00	01 238043	5204.00
01 238044	23999.00	01 238045	15999.00	01 238046	33999.00	01 238047	14999.00	01 238048	19290.00	01 238049	31033.70
01 238050	11943.01	01 238051	2049.00	01 238052	25393.48	01 238053	13499.00	01 238054	21499.00	01 238055	1999.00
01 238056	25375.00	01 238057	26960.42	01 239001	1359.15	01 239002	1599.00	01 239003	7440.00	01 239004	1399.00
01 239006	1389.00	01 239007	1389.00	01 240001	145.00	01 240002	139.00	01 240003	119.00	01 240004	249.00
01 239012	1389.00	01 240001	145.00	01 240002	139.00	01 240003	139.00	01 240004	119.00	01 240005	249.00
01 240006	659.00	01 240007	309.00	01 240008	330.65	01 240009	235.38	01 240010	161.67	01 240011	45.00
01 240012	759.00	01 240013	439.00	01 240014	459.00	01 240015	679.00	01 240016	429.00	01 240017	819.00
01 241001	581.37	01 241002	19.00	01 241003	19.00	01 241004	175.00	01 241005	219.00	01 241006	719.00
01 241007	199.00	01 241008	110.00	01 241009	599.25	01 241010	30.00	01 241011	229.00	01 241012	499.00
01 241013	449.10	01 241014	849.00	01 241015	1549.00	01 241016	342.23	01 241017	1299.00	01 241018	299.00
01 241019	599.00	01 241020	149.00	01 241021	269.00	01 241022	229.00	01 241023	199.00	01 241024	179.00
01 242001	1389.00	01 242002	129.00	01 242003	150.00	01 242004	75.00	01 242005	229.00	01 242006	249.00
01 242007	135.00	01 242008	92.00	01 242009	265.00	01 242010	130.00	01 242011	75.00	01 242012	1359.00
01 242013	70.00	01 242014	3043.43	01 242015	81.90	01 242016	60.00	01 242017	60.00	01 242018	60.00
01 242019	95.00	01 242020	500.00	01 242021	200.00	01 242022	700.00	01 242023	300.00	01 242024	225.00
01 242025	350.00	01 243001	180.00	01 243002	57.00	01 243003	65.49	01 243004	90.00	01 243005	770.00
01 243005	45.00	01 243006	75.14	01 243007	66.75	01 243008	50.00	01 243009	46.57	01 243010	152.94
01 243011	50.00	01 243012	118.67	01 244001	355.00	01 244002	400.00	01 244003	230.00	01 244004	200.00
01 244005	329.00	01 244006	900.00	01 245001	3840.00	01 245002	3310.00	01 245003	499.00	01 245004	4834.00
01 245005	12000.00	01 245006	1887.00	01 245007	900.00	01 245008	4260.00	01 245009	532.81	01 245010	770.00
01 245011	2475.00	01 246001	1248.00	01 246002	138.00	01 246003	67.00	01 246004	183.00	01 246005	150.00
01 246006	140.00	01 246007	80.00	01 246008	120.00	01 246009	1295.00	01 246010	60.00	01 246011	159.00
01 246012	120.00	01 246013	80.00	01 246014	151.00	01 246015	99.00	01 246016	170.00	01 246017	348.00
01 246018	260.00	01 246019	660.00	01 246020	90.00	01 246021	173.00	01 246022	173.00	01 246023	160.00
01 246024	120.00	01 246025	55.00	01 246026	250.00	01 246027	100.00	01 246028	455.00	01 246029	110.00
01 246040	250.00	01 246041	150.00	01 246042	140.00	01 246043	590.00	01 246044	299.00	01 246045	140.00
01 246056	499.00	01 246057	399.00	01 246058	105.00	01 246059	200.00	01 246060	200.00	01 246061	199.00
01 246069	199.00	01 246070	150.00	01 246071	220.00	01 246072	92.00	01 246073	92.00	01 246074	1100.00
01 246075	190.00	01 246076	50.00	01 246077	60.00	01 246078	170.00	01 246079	70.00	01 246080	1050.00
01 246081	50.00	01 246082	1380.00	01 246083	50.17	01 246084	159.00	01 246085	115.00	01 246086	59.00
01 246087	109.00	01 247001	4399.20	01 247002	1490.00	01 247003	129.00	01 247004	169.00	01 247005	129.00
01 247006	160.00	01 247007	760.00	01 247008	855.72	01 247009	6706.26	01 247010	3944.00	01 247011	340.00
01 247012	4290.00	01 247013	6900.00	01 247014	8900.00	01 247015	1690.00	01 247016	8430.00	01 247017	9170.00
01 247018											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 257011	4995.42	01 257012	10970.75	01 257013	2816.67	01 257014	2233.33	01 257015	6490.00	01 257016	5841.58
01 257017	6090.83	01 257018	3509.67	01 257019	7785.00	01 257020	3995.83	01 258001	5345.83	01 258002	4295.83
01 258003	7534.17	01 258004	3418.33	01 258005	7537.50	01 258006	5822.50	01 258007	16022.08	01 258008	5329.17
01 258009	4261.25	01 258010	4434.17	01 258011	4203.33	01 258012	6862.50	01 258013	5062.50	01 258014	4800.42
01 258015	8852.25	01 258016	1889.25	01 258017	6373.57	01 258018	8898.08	01 258019	6583.33	01 258020	707.17
01 259001	16018.06	01 259002	19279.17	01 259003	7696.50	01 259004	11601.83	01 259005	12773.67	01 259006	10438.17
01 259007	2362.52	01 259008	6731.25	01 259009	7554.08	01 259010	7885.17	01 259011	3761.17	01 259012	1284.67
01 259013	5135.00	01 259014	18880.17	01 259015	7460.83	01 259016	3749.58	01 259017	3216.67	01 259018	5358.58
01 259019	9731.67	01 259020	4068.68	01 260001	8635.00	01 260002	18296.25	01 260003	13510.00	01 260004	4815.83
01 260005	13551.67	01 260006	14264.17	01 260007	6775.00	01 260008	2931.00	01 260009	3500.42	01 260010	7309.50
01 260011	1563.08	01 260012	4260.00	01 260013	1358.33	01 260014	8920.83	01 260015	14998.33	01 260016	1434.17
01 260017	1600.00	01 260018	1473.33	01 260019	2512.00	01 260020	591.67	01 260021	777.00	01 260022	2508.33
01 261003	758.33	01 261004	1483.33	01 261005	2908.33	01 261006	1260.00	01 261007	3250.00	01 261008	185.00
01 261009	4483.33	01 261010	488.33	01 261011	941.67	01 261012	710.33	01 261013	1363.67	01 261014	3658.33
01 261015	1554.17	01 261016	1650.00	01 261017	470.00	01 261018	2000.00	01 261019	771.67	01 261020	1233.33
01 262001	16600.00	01 262002	18840.00	01 262003	38677.00	01 262004	9271.00	01 262005	5940.00	01 262006	46788.00
01 262007	6260.00	01 262008	3500.00	01 262009	5117.00	01 262010	15180.00	01 262011	14980.00	01 262012	9340.00
01 262013	23400.00	01 262014	6750.00	01 262015	12191.00	01 262016	18840.00	01 262017	16550.00	01 262018	2250.00
01 262019	41979.00	01 262020	20524.00	01 263001	165.00	01 263002	500.00	01 263003	500.00	01 263004	560.00
01 263005	6200.00	01 263006	580.00	01 263007	420.00	01 263008	600.00	01 263009	560.00	01 263010	600.00
01 263011	70.00	01 263012	600.00	01 263013	599.00	01 263014	490.00	01 263015	600.00	01 263016	600.00
01 263017	600.00	01 263018	90.00	01 263019	800.00	01 263020	412.50	01 264001	312.50	01 264002	380.00
01 264003	250.00	01 264004	450.00	01 264005	400.00	01 264006	330.00	01 264007	350.00	01 264008	360.00
01 264009	350.00	01 264010	350.00	01 264011	227.00	01 264012	380.00	01 264013	360.00	01 264014	229.00
01 264015	350.00	01 264016	350.00	01 264017	340.00	01 264018	366.80	01 264019	280.00	01 264020	250.00
01 265001	239.00	01 265002	67.00	01 265003	100.00	01 265004	80.00	01 265005	65.00	01 265006	135.00
01 265007	115.00	01 265008	80.00	01 265009	136.00	01 265010	75.00	01 265011	49.00	01 265012	113.00
01 265013	170.00	01 265014	170.00	01 265015	157.00	01 265016	191.17	01 265017	151.00	01 265018	110.00
01 265019	68.00	01 265020	68.00	01 265021	160.00	01 265022	97.50	01 265023	97.50	01 265024	185.00
01 265025	90.00	01 265026	102.00	01 265027	110.00	01 265028	85.00	01 265029	61.00	01 265030	85.00
01 265031	102.00	01 265032	138.00	01 265033	85.00	01 265034	80.00	01 265035	55.00	01 265036	46.00
01 265037	170.00	01 265038	105.00	01 265039	180.00	01 265040	158.00	01 265041	87.00	01 265042	110.00
01 265043	97.00	01 265044	97.00	01 266001	170.00	01 266002	56.00	01 266003	260.00	01 266004	340.00
01 266005	229.00	01 266006	284.00	01 266007	109.00	01 266008	286.50	01 266009	55.00	01 267001	120.00
01 267002	120.00	01 267003	123.00	01 267004	120.00	01 267005	120.00	01 267006	110.00	01 267007	95.00
01 267008	120.00	01 267009	120.00	01 267010	120.00	01 267011	120.00	01 267012	120.00	01 267013	112.00
01 268001	472.00	01 268002	499.69	01 268003	164.00	01 268004	178.00	01 268005	205.00	01 268006	40.00
01 268007	169.00	01 268008	149.00	01 268009	298.00	01 268010	129.00	01 268011	419.00	01 268012	145.00
01 268013	661.00	01 268014	436.00	01 268015	130.00	01 268016	194.00	01 268017	430.00	01 268018	385.00
01 268019	279.00	01 268020	139.00	01 268021	520.00	01 268022	319.00	01 268023	134.00	01 268024	174.54
01 268025	285.00	01 268026	543.00	01 268027	383.00	01 268028	460.00	01 268029	84.00	01 268030	240.00
01 268031	149.00	01 268032	339.00	01 268033	145.00	01 268034	238.00	01 268035	199.00	01 268036	588.00
01 268037	220.00	01 268038	346.00	01 268039	129.00	01 268040	328.00	01 268041	205.00	01 268042	185.00
01 268043	554.00	01 268044	546.00	01 268045	220.00	01 268046	75.00	01 268047	155.00	01 268048	60.00
01 268049	940.00	01 268050	940.00	01 268051	75.00	01 268052	99.00	01 268053	99.00	01 268054	61.00
01 268055	165.00	01 268056	139.00	01 268057	75.00	01 268058	296.00	01 268059	125.00	01 268060	112.00
01 268061	69.00	01 268062	93.00	01 268063	65.00	01 268064	65.00	01 268065	99.00	01 268066	70.00
01 268067	110.00	01 268068	110.00	01 268069	105.00	01 268070	101.50	01 268071	77.00	01 268072	80.00
01 268073	156.00	01 268074	156.00	01 268075	158.00	01 268076	118.00	01 268077	118.00	01 268078	179.00
01 268079	85.00	01 268080	45.00	01 268081	90.00	01 268082	98.00	01 268083	104.00	01 268084	102.00
01 268085	169.00	01 268086	102.00	01 268087	146.00	01 268088	132.00	01 268089	471.00	01 268090	478.00
01 268091	363.00	01 268092	553.00	01 268093	625.00	01 268094	689.00	01 268095	548.50	01 268096	489.39
01 268097	479.00	01 268098	490.00	01 268099	190.00	01 268100	3157.00	01 268101	1057.00	01 268102	129.50
01 268103	1065.00	01 269001	189.00	01 269002	179.00	01 269003	234.00	01 269004	174.00	01 269005	480.50
01 270001	2915.41	01 270002	970.00	01 270003	2230.50	01 270004	1500.00	01 270005	3178.00	01 270006	2301.50
01 270007	260.00	01 270008	1999.00	01 270009	480.00	01 270010	1430.00	01 270011	520.00	01 270012	1545.00
01 270013	1750.14	01 270014	1500.15	01 270015	580.00	01 270016	760.00	01 270017	454.27	01 270018	1360.00
01 270019	3789.21	01 270020	550.00	01 270021	1640.00	01 270022	1020.00	01 270023	4658.30	01 270024	1360.00
01 270025	930.00	01 270026	400.00	01 270027	690.00	01 270028	1222.50	01 270029	1520.50	01 270030	1584.50
01 270031	2833.50	01 270032	890.00	01 270033	2747.50	01 270034	970.00	01 270035	1200.00	01 270036	1100.00
01 270037	1200.38	01 270038	1800.38	01 270039	1350.00	01 270040	320.00	01 270041	320.00	01 270042	29.50
01 270043	1450.00	01 270044	650.00	01 270045	1535.00	01 270046	495.00	01 270047	1200.00	01 270048	1300.00
01 270049	1200.00	01 270050	500.00	01 270051	1750.00	01 270052	1200.00	01 270053	250.00	01 270054	440.00
01 270055	680.00	01 270056	440.00	01 270057	420.00	01 270058	400.00	01 270059	2003.02	01 270060	1496.61
01 271001	98.32	01 272001	178.00	01 272002	195.81	01 272003	1589.13	01 272004	1756.00	01 272005	39.50
01 272006	2074.00	01 272007	949.00	01 272008	829.00	01 272009	699.00	01 272010	575.00	01 272011	719.00
01 272012	849.00	01 272013	652.58	01 273001	195.00	01 273002	195.00	01 273003	180.00	01 273004	42.00
01 273005	226.94	01 273006	660.00	01 273007	41.90	01 273008	104.00	01 273009	222.00	01 273010	152.00
01 273011	99.00	01 273012	99.00	01 273013	988.00	01 273014	126.63	01 274001	208.00	01 274002	96.13
01 274004	236.00	01 274005	284.00	01 274006	380.00	01 274007	787.61	01 274008	214.29	01 274009	82.50
01 274010	40.50	01 274011	30.00	01 274012	704.28	01 274013	1380.00	01 274014	98.00	01 274015	118.00
01 274016	95.50	01 274017	420.00	01 274018	58.00	01 274019	20.00	01 274020	650.00	01 275001	312.50
01 275002	41.33	01 275003	41.33	01 275004	316.00	01 275005	256.00	01 275006	156.00	01 275007	190.06
01 275008	865.39	01 275009	13100.00	01 275010	255.56	01 276001	76.20	01 276002	29.70	01 276003	56.39
01 276004	71.00	01 276005	71.00	01 276006	59.87	01 276007	86.00	01 276008	52.00	01 276009	81.00
01 276010	85.00	01 276011	80.00	01 276012	97.94	01 277001	162.90	01 277002	372.50	01 277003	60.00
01 277004	170.47	01 277005	170.47	01 277006	140.77	01 277007	126.67	01 277008	108.00	01 277009	120.00
01 277010	180.00	01 277011	195.55	01 277012	115.33	01 277013	170.00	01 277014	170		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 011002	45.46	02 011003	33.00	02 011004	44.26	02 011005	57.00	02 011006	50.00	02 011007	61.11
02 012001	233.87	02 012002	512.82	02 012003	171.43	02 012004	142.86	02 012005	279.50	02 012006	267.46
02 012007	271.88	02 013001	315.00	02 013002	339.00	02 013003	170.00	02 013004	14.00	02 013005	190.00
02 013006	13.00	02 014001	26.00	02 014002	28.00	02 014003	30.00	02 014004	24.00	02 014005	28.00
02 014006	28.00	02 014007	27.00	02 014008	28.00	02 014009	30.00	02 014010	28.00	02 014011	28.00
02 014012	30.00	02 014013	26.00	02 014014	28.00	02 014015	25.00	02 014016	27.00	02 015001	65.36
02 015002	65.63	02 015003	73.21	02 015004	106.28	02 015005	67.74	02 015006	54.50	02 015007	62.00
02 015008	128.00	02 016001	163.33	02 016002	42.00	02 016003	86.50	02 016004	31.00	02 017001	89.45
02 017002	49.90	02 017003	133.00	02 017004	94.00	02 017005	130.00	02 017006	132.00	02 017007	101.00
02 017008	93.90	02 017009	101.00	02 017010	130.00	02 017011	115.00	02 017012	132.00	02 017013	87.95
02 017014	95.50	02 017015	96.00	02 017016	79.90	02 017017	53.50	02 017018	101.00	02 017019	106.00
02 017020	91.00	02 017021	115.00	02 017022	115.00	02 017023	120.00	02 017024	120.25	02 017025	129.00
02 017026	106.50	02 017027	95.75	02 017028	113.50	02 017029	130.00	02 017030	130.00	02 018001	219.00
02 018002	179.00	02 018003	216.50	02 018004	267.25	02 018005	187.50	02 018006	180.00	02 018007	170.00
02 018008	135.50	02 018009	202.25	02 018010	140.00	02 018011	167.40	02 018012	254.00	02 018013	166.25
02 018014	169.25	02 018015	124.00	02 018016	138.50	02 018017	144.00	02 018018	149.00	02 018019	249.00
02 018020	343.00	02 018021	208.68	02 018022	208.43	02 018023	409.00	02 018024	225.00	02 018025	238.00
02 018026	234.25	02 018027	279.00	02 018028	269.00	02 018029	142.50	02 018030	170.25	02 018031	182.90
02 018032	139.90	02 018033	128.90	02 018034	209.90	02 018035	174.90	02 018036	139.00	02 018037	155.00
02 019001	170.00	02 019002	143.00	02 019003	25.00	02 019004	149.50	02 019005	76.05	02 019006	92.00
02 020002	630.00	02 020003	147.00	02 020004	81.08	02 020005	198.75	02 020006	84.88	02 020007	123.95
02 020008	153.50	02 021001	88.11	02 021002	408.00	02 021003	142.00	02 021004	154.00	02 021005	153.00
02 021006	188.36	02 021007	277.33	02 021008	84.38	02 022001	29.18	02 022002	150.00	02 022003	94.00
02 022004	39.86	02 022005	43.50	02 022006	44.40	02 022007	57.56	02 022008	59.76	02 022009	95.25
02 022010	92.50	02 022011	65.00	02 022012	94.40	02 022013	30.00	02 022014	51.25	02 022015	33.00
02 022016	55.00	02 022017	70.00	02 022018	32.00	02 022019	52.00	02 022020	64.67	02 022021	59.69
02 023001	48.50	02 023002	56.25	02 023003	115.12	02 023004	75.88	02 023005	78.00	02 023006	175.93
02 023007	81.00	02 024001	31.00	02 024002	275.00	02 024003	179.00	02 024004	179.00	02 024005	179.00
02 024005	78.01	02 024006	317.06	02 024007	81.54	02 024008	220.00	02 024009	268.39	02 025002	143.00
02 025003	80.00	02 025004	104.00	02 025005	54.90	02 026001	354.13	02 026002	95.00	02 026003	98.82
02 026004	184.62	02 026005	93.33	02 027001	150.00	02 027002	250.00	02 027003	265.18	02 027004	319.25
02 028001	149.00	02 028002	148.00	02 028003	48.00	02 028004	130.00	02 028005	130.00	02 028006	130.00
02 028007	100.00	02 028008	91.50	02 028009	100.00	02 028010	80.00	02 028011	170.00	02 028012	35.00
02 028013	90.00	02 028014	135.00	02 028015	314.00	02 028016	377.50	02 028017	70.00	02 028018	80.00
02 028019	220.00	02 029001	525.51	02 029002	224.39	02 029003	54.55	02 029004	460.00	02 029005	250.00
02 029006	626.13	02 030001	362.00	02 030002	55.00	02 030003	152.00	02 030004	38.25	02 030005	38.60
02 030006	72.92	02 030007	60.00	02 030008	76.00	02 031001	58.04	02 031002	48.00	02 031003	55.00
02 031004	46.10	02 031005	59.00	02 031006	56.00	02 031007	45.00	02 032001	187.50	02 032002	83.50
02 032003	197.82	02 032004	150.00	02 032005	140.65	02 032006	150.00	02 032007	137.78	02 033001	52.65
02 033004	58.33	02 033005	62.50	02 033006	70.00	02 033007	93.33	02 033008	51.66	02 034001	37.00
02 034002	17.00	02 034003	18.25	02 034004	24.00	02 034005	23.38	02 034006	29.00	02 035001	37.88
02 035002	56.03	02 035003	29.07	02 035004	41.67	02 035005	31.71	02 035006	27.08	02 035007	58.25
02 036001	201.71	02 036002	96.43	02 036003	220.50	02 036004	196.00	02 036005	61.00	02 037001	205.00
02 037002	454.46	02 037003	155.26	02 037004	138.00	02 037005	88.20	02 037006	237.50	02 038001	222.25
02 038002	127.05	02 038003	127.05	02 038004	275.00	02 038005	175.00	02 038006	175.00	02 039001	27.00
02 039001	262.00	02 039002	188.75	02 039003	257.50	02 039004	182.00	02 039005	161.00	02 039006	225.94
02 039007	220.00	02 039008	233.50	02 040001	66.00	02 040002	704.71	02 040003	186.50	02 040004	151.79
02 040005	419.00	02 040006	109.81	02 040007	57.00	02 041003	62.22	02 041006	55.56	02 041009	70.00
02 041011	71.91	02 041012	91.64	02 041013	81.22	02 041014	64.71	02 041015	38.25	02 042001	33.75
02 042003	48.40	02 042004	56.50	02 042005	369.12	02 042006	50.00	02 042007	72.00	02 043001	60.00
02 043002	70.00	02 043003	60.00	02 043004	63.50	02 043005	70.00	02 043006	76.99	02 044001	310.00
02 044002	445.00	02 044003	283.85	02 044004	321.67	02 045004	94.75	02 045006	100.00	02 045008	11.25
02 045010	40.00	02 046001	112.25	02 046002	110.40	02 046003	88.25	02 046004	101.84	02 046005	101.84
02 046006	103.96	02 046007	119.00	02 047001	56.77	02 047002	71.00	02 047003	55.00	02 047004	38.72
02 047005	50.00	02 048002	32.50	02 048003	44.58	02 048005	39.90	02 048007	18.50	02 048009	13.50
02 048011	23.50	02 048012	29.50	02 049001	46.40	02 049002	52.00	02 049003	31.65	02 049004	44.20
02 049005	46.40	02 049006	67.50	02 049007	46.90	02 050001	52.00	02 050002	20.00	02 050003	20.00
02 050002	31.63	02 050003	39.88	02 050004	34.00	02 050005	40.00	02 050006	28.75	02 050007	25.20
02 050008	45.00	02 051005	25.25	02 051007	22.25	02 051008	25.50	02 051009	30.04	02 052002	44.18
02 052004	49.90	02 052005	37.75	02 052008	30.50	02 053001	84.80	02 053002	50.50	02 053003	74.57
02 053004	51.48	02 053005	62.50	02 053006	70.00	02 054001	65.00	02 054002	36.00	02 054003	27.00
02 054003	32.90	02 054004	35.18	02 054005	42.75	02 054006	42.50	02 054007	50.00	02 054008	59.25
02 055001	22.50	02 055003	19.25	02 055005	37.00	02 055007	20.00	02 056001	13.65	02 056002	13.75
02 056003	20.00	02 056004	21.00	02 056005	11.63	02 056006	11.63	02 056007	9.89	02 056008	14.50
02 056009	14.25	02 057001	185.00	02 057002	111.80	02 057003	99.80	02 057004	149.00	02 057005	100.00
02 057006	115.00	02 057007	106.00	02 057008	93.58	02 058001	73.13	02 058002	181.91	02 058003	75.61
02 058004	199.67	02 058005	350.00	02 058006	120.00	02 058007	268.00	02 058008	51.06	02 058009	405.00
02 058010	321.00	02 059001	25.50	02 059002	50.00	02 059003	37.83	02 059004	47.90	02 059005	25.00
02 059006	93.00	02 059007	93.00	02 059008	12.00	02 059009	12.00	02 059010	16.00	02 059011	37.00
02 059012	33.60	02 059013	28.70	02 059014	28.75	02 059015	40.00	02 059016	132.00	02 059017	39.95
02 059018	47.50	02 059019	62.50	02 059020	40.15	02 059021	65.00	02 059022	38.75	02 059023	60.00
02 059024	52.50	02 059025	25.00	02 059026	32.50	02 059027	20.00	02 059028	32.50	02 060001	30.50
02 060002	50.00	02 060003	50.00	02 060004	60.00	02 061001	34.25	02 061002	34.25	02 061003	33.75
02 061001	13.49	02 061002	21.13	02 061003	12.90	02 061004	14.65	02 061005	30.00	02 061006	20.00
02 061007	25.00	02 061008	15.00	02 061009	16.00	02 061010	15.00	02 061011	14.25	02 061012	14.75
02 062001	29.25	02 062002	35.32	02 062003	34.25	02 062004	28.75	02 062005	23.75	02 062006	23.00
02 062007	28.50	02 062008	33.25	02 062009	33.25	02 063001	65.00	02 063002	33.25	02 063003	71.75
02 063002	75.50	02 063003	69.95	02 063004	50.00	02 063005	65.00	02 063006	71.50	02 063007	52.75
02 064001	117.75	02 064002	264.98	02 064003	571.43	02 064004	449.00	02 064005	349.00	02 064006	200.00
02 064007	120.00	02 064008	200.00	02 064009	150.00	02 065001	42.50	02 065002	41.40	02 065003	45.33
02 065004	40.98	02 065005									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 115010	79.90	02 116001	329.90	02 116002	252.90	02 116003	499.00	02 116004	499.99	02 116005	999.00
02 116006	1299.00	02 116007	449.00	02 116008	349.00	02 116009	899.00	02 117001	249.90	02 117002	389.99
02 117003	1299.00	02 117004	445.00	02 117005	1294.08	02 117006	499.00	02 117007	699.00	02 117008	689.00
02 117009	999.00	02 117010	329.00	02 118001	329.00	02 118002	329.00	02 118003	369.00	02 118004	649.00
02 180006	536.02	02 118007	329.00	02 118008	229.00	02 119001	2999.00	02 119002	299.00	02 119003	1199.00
02 119009	189.84	02 119012	379.90	02 119013	349.00	02 119026	299.90	02 119030	1199.00	02 119031	399.00
02 120001	290.00	02 120002	289.00	02 120003	159.00	02 120004	569.00	02 120005	239.25	02 120006	519.00
02 120007	79.90	02 120008	399.00	02 120009	149.00	02 120010	20.00	02 120011	439.00	02 120012	849.00
02 121006	69.90	02 121007	129.00	02 121008	569.00	02 121009	80.00	02 122001	99.90	02 122002	159.00
02 122003	119.90	02 122004	49.00	02 122005	55.15	02 122006	350.00	02 122007	24.90	02 122008	55.00
02 122009	129.00	02 122010	399.00	02 122011	189.00	02 122012	49.90	02 122013	251.49	02 122014	19.90
02 122015	71.00	02 122016	199.00	02 122017	149.00	02 122018	29.00	02 122019	359.00	02 122020	69.90
02 122021	53.50	02 122022	289.00	02 122023	49.00	02 122024	29.00	02 122025	39.90	02 122026	50.00
02 123015	51.00	02 123016	100.24	02 123017	114.90	02 123018	60.00	02 124001	2017.53	02 124002	2699.00
02 124003	2899.00	02 124004	4999.00	02 124005	689.00	02 124006	990.00	02 125001	555.00	02 125002	344.90
02 125003	404.00	02 125004	70.00	02 125005	89.99	02 125006	126.90	02 125007	109.99	02 126001	370.00
02 126002	669.99	02 126003	70.95	02 126004	899.00	02 126005	1399.00	02 126006	229.90	02 126007	599.00
02 126008	49.50	02 126009	499.00	02 126010	379.00	02 126011	540.92	02 126012	1349.00	02 127001	79.90
02 127002	619.00	02 127003	510.00	02 127004	359.90	02 127005	549.00	02 127006	799.00	02 128001	395.00
02 128005	563.33	02 128006	284.00	02 129001	949.00	02 129002	479.00	02 130004	1449.00	02 130005	229.00
02 129007	66.46	02 130019	29.00	02 130029	699.00	02 130033	499.00	02 130037	11.50	02 131001	159.00
02 131002	69.00	02 131003	17.00	02 132001	169.00	02 132002	171.00	02 132003	128.00	02 133001	299.00
02 133002	300.00	02 133003	69.00	02 133004	249.00	02 133005	259.00	02 133006	179.00	02 133007	330.00
02 133008	199.00	02 134001	3629.00	02 134002	359.00	02 134003	359.00	02 134004	199.00	02 134005	379.90
02 134006	999.00	02 134007	270.00	02 134008	469.00	02 134009	499.00	02 134010	439.00	02 135001	599.00
02 135002	290.00	02 135003	270.00	02 135004	1899.00	02 135005	119.00	02 135006	784.00	02 136001	719.00
02 136002	180.00	02 136003	429.00	02 136004	950.00	02 136005	120.00	02 136006	359.90	02 137001	2049.00
02 137002	687.00	02 140001	449.00	02 140002	949.00	02 140003	259.00	02 140004	239.00	02 137007	1599.00
02 138001	104.11	02 139001	104.12	02 140001	949.00	02 140002	1515.00	02 140003	653.89	02 140004	13.13
02 141001	400.00	02 141002	250.00	02 141005	25.00	02 141006	1090.00	02 141007	79.00	02 142001	103.00
02 142002	350.37	02 142003	686.34	02 142004	135.24	02 142005	281.67	02 142006	412.20	02 143001	25.00
02 143002	350.00	02 143003	250.00	02 143004	175.00	02 143005	27.99	02 144002	55.99	02 144003	43.96
02 144004	111.94	02 144005	131.93	02 144006	167.91	02 144007	195.90	02 144008	229.35	02 144009	269.80
02 144010	293.25	02 144011	358.15	02 144012	487.95	02 144013	654.99	02 144014	1491.41	02 144015	2607.04
02 144016	8546.03	02 144017	8895.19	02 144018	10640.99	02 144019	12386.79	02 144020	14132.59	02 144021	15878.39
02 144022	17624.19	02 144023	19369.99	02 144024	21115.79	02 144025	22897.00	02 144026	24607.39	02 144027	26535.19
02 144028	571.47	02 144029	822.03	02 144030	1937.66	02 144031	2160.99	02 144032	2653.19	02 144033	28098.99
02 144034	35082.19	02 144035	42065.39	02 144036	49048.59	02 144037	56031.79	02 144038	69998.19	02 145001	20.45
02 145002	20.45	02 145003	11.05	02 145004	11.05	02 145005	20.45	02 145006	11.05	02 145007	20.45
02 145008	350.00	02 145009	210.45	02 145010	11.05	02 147001	7019.99	02 147002	500.97	02 147003	942.00
02 147004	3999.00	02 147005	46779.00	02 147006	6514.02	02 147007	21047.52	02 147008	11297.00	02 147009	9799.00
02 147010	5849.00	02 147011	3449.00	02 148001	23710.83	02 148002	9299.00	02 148003	28150.00	02 148004	25414.15
02 148005	10499.00	02 148006	20870.90	02 149003	410.90	02 149009	245.00	02 149011	250.00	02 149016	102.45
02 149017	179.00	02 149021	17699.00	02 149026	433.00	02 150001	3372.80	02 150002	4599.00	02 150003	2789.00
02 150004	3713.00	02 150005	14900.00	02 150006	899.00	02 151002	899.00	02 151003	279.00	02 151004	1699.00
02 151004	14270.65	02 151005	18970.25	02 151006	15999.20	02 151007	22947.00	02 151008	22752.80	02 151009	18003.25
02 152001	10499.00	02 152002	53999.00	02 152003	20432.66	02 152004	7820.93	02 152005	23063.67	02 152006	31410.00
02 152007	27624.15	02 153001	717.90	02 153002	2189.00	02 153003	1999.00	02 153004	749.00	02 153005	228.00
02 153006	699.00	02 153007	699.00	02 153008	173.00	02 153009	279.99	02 153010	119.00	02 153011	319.00
02 154001	1699.00	02 154002	2199.00	02 154003	1799.00	02 154004	174.05	02 154005	139.99	02 155003	349.00
02 155007	144.95	02 155008	39.00	02 155010	499.00	02 155012	79.40	02 155014	499.00	02 155015	369.00
02 156001	9190.00	02 156002	16999.00	02 156003	21999.00	02 156004	8599.00	02 156005	7249.00	02 156006	4649.00
02 157002	859.00	02 157003	4497.00	02 157004	2549.00	02 157005	347.33	02 157006	36.90	02 157007	439.00
02 158002	12199.00	02 158003	9659.07	02 158004	8799.00	02 158005	7924.00	02 158006	9942.84	02 158007	25499.00
02 159001	4299.00	02 159002	2199.00	02 159003	1390.00	02 159004	2599.00	02 159005	1699.00	02 159006	1599.00
02 159007	2641.50	02 159008	3099.00	02 160001	7199.00	02 160002	29145.96	02 160003	7599.00	02 160004	7990.00
02 160005	4199.00	02 160006	10999.00	02 160007	4549.00	02 160008	11251.00	02 160009	9687.99	02 160010	439.00
02 160011	19036.37	02 161001	10999.00	02 161002	16149.45	02 161003	9435.20	02 161004	11299.00	02 161005	14149.00
02 161006	14627.07	02 161007	8099.00	02 161008	22928.65	02 162004	3873.47	02 162005	899.00	02 162007	699.00
02 162008	1199.00	02 162012	399.00	02 162014	610.00	02 162015	919.00	02 162016	1549.00	02 162018	859.00
02 163001	1124.03	02 163002	1124.03	02 163003	1330.00	02 163004	1299.00	02 163005	749.00	02 163006	129.00
02 163007	1372.75	02 163008	1990.00	02 164001	603.00	02 164002	704.00	02 164003	749.00	02 164004	437.22
02 164005	333.07	02 164006	681.03	02 164007	1199.00	02 164008	309.00	02 165001	299.00	02 165002	9.95
02 165003	59.00	02 165004	79.00	02 166001	319.00	02 166002	126.00	02 166003	1699.00	02 166004	419.00
02 166005	2199.00	02 167001	32.00	02 167002	569.00	02 167003	22.90	02 167004	36.90	02 167005	439.00
02 167006	285.15	02 168001	14.00	02 168002	1399.00	02 168003	49.00	02 168004	59.00	02 168005	189.00
02 169001	33.80	02 169002	399.00	02 169003	24.30	02 169004	66.00	02 170006	985.20	02 170011	1710.03
02 170012	20.00	02 170016	20.70	02 170018	115.00	02 170019	149.00	02 170020	89.50	02 171001	199.50
02 171002	21.00	02 171003	15.00	02 171004	17.00	02 171005	12.00	02 172003	29.00	02 172004	19.00
02 172006	31.80	02 172007	20.50	02 172010	17.00	02 172011	41.00	02 172012	49.50	02 173001	10.80
02 173002	21.43	02 173003	10.95	02 173004	19.30	02 173005	22.10	02 173006	106.66	02 173007	11.14
02 174001	27.00	02 174002	6.96	02 174003	9.00	02 174004	9.50	02 175001	50.60	02 175002	40.00
02 175003	169.00	02 175004	14.10	02 175005	41.50	02 175006	44.00	02 176005	129.00	02 176006	319.00
02 176008	52.00	02 176009	56.00	02 177001	69.00	02 177002	103.00	02 177003	229.00	02 177004	36.00
02 177005	9.99	02 177006	19.50	02 177007	11.54	02 177008	87.00	02 178001	46.67	02 178002	79.56
02 178003	78.00	02 178004	67.25	02 178005	52.86	02 178006	272.06	02 178007	70.00	02 179001	24.60
02 179002	93.00	02 179003	129.06	02 179004	141.50	02 179005	329.00	02 180006	72.00	02 180007	319.00
02 180002	13.32	02 180003	27.00	02 180004	220.01	02 180005	67.88	02 180006	26.91	02 181001	3

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 245002	4220.00	02 245003	850.00	02 246001	180.00	02 246002	99.00	02 246003	100.00	02 246004	120.00
02 246005	70.00	02 246006	100.00	02 246008	92.00	02 246009	600.00	02 246010	109.00	02 246011	130.00
02 246013	180.00	02 246014	170.00	02 246015	168.87	02 246016	44.00	02 247001	140.00	02 247002	1784.20
02 247003	8349.00	02 247004	8390.00	02 247005	27398.00	02 247006	1034.27	02 247007	149.00	02 247008	1300.00
02 247009	1176.36	02 247010	4690.00	02 248001	157.00	02 248002	170.00	02 248003	90.00	02 248004	0.00
02 249001	100.00	02 249002	257.00	02 249006	100.00	02 250001	1400.00	02 250002	3900.00	02 250003	14800.00
02 250007	11450.00	02 250012	105000.00	02 251001	130.00	02 251002	339.00	02 251003	999.00	02 251004	339.00
02 251005	349.00	02 251006	285.00	02 251007	4600.00	02 251008	120.00	02 251009	504.90	02 251010	708.00
02 251011	469.90	02 251012	300.00	02 251013	489.00	02 251014	261.75	02 251015	551.00	02 252001	4.00
02 252002	240.00	02 252003	294.00	02 252004	575.00	02 252005	349.90	02 253001	5.00	02 253002	42.41
02 253004	64.62	02 253006	449.00	02 253007	69.00	02 253009	15.00	02 253010	6.00	02 253011	699.00
02 253012	15.07	02 253013	15.00	02 253015	1447.00	02 253016	15.00	02 253017	99.00	02 253018	5.00
02 253019	6.00	02 253020	10.00	02 253021	10.00	02 253022	6.00	02 253023	10.00	02 253024	15.00
02 253025	6.00	02 254001	48.71	02 254002	35.00	02 254003	54.00	02 254004	25.00	02 254005	89.20
02 254006	53.90	02 254007	29.00	02 254008	55.00	02 254009	10.00	02 254010	50.85	02 254011	66.11
02 254012	62.00	02 255001	5855.50	02 255002	21515.00	02 255003	5804.13	02 255004	14950.04	02 255005	7077.13
02 255006	5238.75	02 256001	6337.50	02 256002	4875.00	02 256003	2019.17	02 256004	2158.33	02 257001	6204.17
02 257002	2641.67	02 257003	2282.50	02 257004	5814.17	02 258001	6322.50	02 258002	7216.08	02 258003	3093.75
02 258004	6668.33	02 259001	9150.00	02 259002	8583.33	02 259003	7515.83	02 259004	6078.75	02 260001	4731.75
02 260002	825.75	02 260003	6523.17	02 260004	9083.00	02 260005	965.00	02 260006	2188.23	02 261003	1001.67
02 261004	5211.67	02 262001	5600.00	02 262002	37903.00	02 262003	44730.00	02 262004	14100.00	02 263001	15.00
02 263002	625.00	02 263003	430.00	02 264001	390.00	02 264002	450.00	02 264003	440.00	02 264004	440.00
02 264005	360.00	02 265001	74.00	02 265002	74.00	02 265003	70.00	02 265004	58.00	02 265005	184.00
02 265006	119.90	02 266001	141.00	02 266002	13.00	02 266003	46.00	02 266004	364.00	02 266005	239.00
02 266003	319.00	02 266004	99.00	02 266005	239.00	02 266006	349.00	02 266007	229.00	02 267001	660.00
02 267002	240.00	02 267003	100.00	02 267004	238.75	02 268001	119.00	02 268002	284.00	02 268003	675.00
02 268004	250.00	02 268005	229.00	02 268006	228.00	02 268007	230.59	02 268008	288.00	02 268009	149.00
02 268010	119.90	02 268011	95.00	02 268012	45.00	02 268013	11.00	02 268014	130.00	02 268015	154.81
02 268016	110.00	02 268017	90.00	02 268018	118.50	02 268019	303.00	02 268020	333.00	02 268021	177.00
02 268022	530.00	02 269001	187.00	02 269002	62.00	02 269003	164.00	02 269004	249.00	02 270001	2109.00
02 270002	980.00	02 270003	1205.00	02 270004	1529.50	02 270005	1250.00	02 270006	1192.50	02 270007	1166.00
02 270008	127.33	02 270009	320.00	02 270010	3040.00	02 270011	965.00	02 270012	9050.00	02 270013	1260.00
02 270014	940.00	02 270015	1198.00	02 270016	914.50	02 270017	1100.00	02 270018	1050.00	02 270019	2668.00
02 270020	2329.50	02 271001	98.92	02 271002	1044.05	02 272002	679.00	02 272003	618.00	02 272004	115.00
02 272005	449.00	02 272006	2379.15	02 273001	349.00	02 273002	919.00	02 273003	148.90	02 273004	190.00
02 273005	119.90	02 273006	184.84	02 274001	191.80	02 274002	298.00	02 274003	138.92	02 274004	304.27
02 274005	72.92	02 274006	370.00	02 274007	131.00	02 274008	35.70	02 274009	198.00	02 274010	304.27
02 275001	169.88	02 275002	349.75	02 275003	10758.75	02 275004	1472.50	02 275005	625.00	02 275006	828.40
02 276001	46.00	02 276002	30.03	02 276003	48.50	02 276004	28.00	02 277001	162.96	02 277002	126.67
02 277003	110.33	02 277004	100.00	02 277005	67.00	02 277006	150.00	02 278001	338.90	02 278002	280.00
02 278003	92.90	02 278004	194.00	02 278005	1950.00	02 278006	589.00	02 279001	111.19	02 279002	380.00
02 279003	84.50	02 279004	36.22	02 279005	11.00	02 279006	19.80	02 280001	230.00	02 280002	497.00
02 280003	165.50	02 280004	126.00	02 280005	92.40	02 280006	202.98	02 280007	164.00	02 281001	13.60
02 281002	193.50	02 281003	22.90	02 281004	37.50	02 281005	47.00	02 282006	59.00	02 281007	33.67
02 281008	26.50	02 281009	25.74	02 282001	229.08	02 282002	143.39	02 282003	12.00	02 283004	25.81
02 282005	234.78	02 282006	80.72	02 283001	42.00	02 283002	89.28	02 283003	15.95	02 283004	25.81
02 283005	18.40	02 283006	22.13	02 283007	39.00	02 283008	55.50	02 283009	63.90	02 283010	55.00
02 283011	28.00	02 284001	15.00	02 284002	478.00	02 284003	37.95	02 284004	101.43	02 284005	45.00
02 284006	264.00	02 284007	170.00	02 284008	614.00	02 284009	75.00	02 285002	150.00	02 285003	150.00
02 285004	290.00	02 285005	350.00	02 286001	100.00	02 286002	85.00	02 286003	120.00	02 286004	1500.00
02 286005	230.00	02 286006	250.00	02 287001	425.00	02 287002	3849.00	02 287003	3719.00	02 287004	49.90
02 287005	129.90	02 287006	350.00	02 287007	1472.50	02 287008	940.00	02 287009	76.00	02 287010	1479.00
02 287011	650.00	02 288001	170.00	02 288002	1857.00	02 288003	1857.00	02 288004	20.50	02 288005	150.00
02 288008	1456.00	02 288009	34.23	02 288013	110.00	02 288015	12.27	02 288016	1199.00	02 288017	3979.00
02 288020	269.90	02 288021	1010.00	02 288022	530.00	02 289001	5458.33	02 289002	3578.33	02 289003	4072.50
02 289004	4479.17	02 290001	110.00	02 290002	1730.00	02 290003	110.00	02 290004	110.00	02 290005	508.78
02 290006	290.00	02 290007	290.00	02 290008	10000.00	02 291001	920.00	02 291002	920.00	02 291003	4900.00
02 291004	673.00	02 292001	1350.00	02 292002	3000.00	02 292003	600.00	02 292004	1500.00	02 293001	21.95
02 031002	27.50	03 001003	23.00	03 001004	30.00	03 001005	23.99	03 001006	30.00	03 002001	205.98
03 002002	239.04	03 002003	228.57	03 002004	288.46	03 002005	214.29	03 002006	75.78	03 003001	121.74
03 003002	159.23	03 003003	119.56	03 003004	313.30	03 003005	147.30	03 003006	188.00	03 004001	261.00
03 004002	229.26	03 004003	148.50	03 004004	110.22	03 004005	145.83	03 004006	186.45	03 004007	173.94
03 004008	235.29	03 004009	125.00	03 004010	254.55	03 004011	108.70	03 004012	113.93	03 005001	19.90
03 005002	17.00	03 005003	21.38	03 005004	30.00	03 005005	49.31	03 006001	34.00	03 006002	28.94
03 006003	28.00	03 007004	140.00	03 007005	18.00	03 007006	19.00	03 007007	25.50	03 007008	178.95
03 007009	23.50	03 008001	2.00	03 008002	5.50	03 008003	2.00	03 008004	5.00	03 008005	6.00
03 008006	47.70	03 009001	176.19	03 009002	129.63	03 009003	95.71	03 009004	109.79	03 009005	75.81
03 009006	133.33	03 009007	130.35	03 010001	14.00	03 010002	12.90	03 010003	14.00	03 010004	104.00
03 010005	8.00	03 010006	8.00	03 010007	9.50	03 011001	39.83	03 011002	48.00	03 011003	65.00
03 011004	68.50	03 011005	44.38	03 011006	50.00	03 012001	320.00	03 012002	22.00	03 012003	320.00
03 012004	151.90	03 013001	173.75	03 013002	190.00	03 013003	339.00	03 013004	319.00	03 013005	15.00
03 014001	13.25	03 014002	22.00	03 014003	22.00	03 015001	28.00	03 015002	52.45	03 015003	206.00
03 014007	22.00	03 014008	21.94	03 014009	22.00	03 015001	50.00	03 015002	52.45	03 015003	68.63
03 015004	67.74	03 015005	68.06	03 015006	52.00	03 016001	131.82	03 016002	138.64	03 016003	155.65
03 016004	96.88	03 016005	117.14	03 016006	49.45	03 017001	150.00	03 017002	160.00	03 017003	103.00
03 017004	132.00	03 017005	132.00	03 017006	160.00	03 017007	103.00	03 017008	150.00	03 017009	150.00
03 017010	103.00	03 017011	150.00	03 017012	160.00	03 017013	160.00	03 017014	150.00	03 017015	133.10
03 017016	150.00	03 017017	130.00	03 017018	180.00	03 018001	220.00	03 018002	220.00	03 018003	238.75
03 018004	220.00	03 018005	264.00	03 018006	214.00	03 018007	100.95	03 018008	140.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 070005	17.00	03 070006	30.50	03 070007	31.75	03 071001	20.00	03 071003	15.00	03 071007	20.00
03 071008	23.00	03 072005	32.00	03 072007	43.75	03 072008	31.25	03 073001	26.25	03 073002	32.60
03 073003	32.18	03 073004	29.00	03 073005	31.50	03 073006	32.00	03 073007	28.00	03 074001	452.38
03 074002	338.71	03 074003	30.38	03 074004	24.50	03 074005	29.10	03 074006	26.45	03 075004	27.50
03 075005	15.00	03 076001	30.00	03 076002	36.65	03 076003	33.98	03 076004	27.60	03 076005	23.53
03 076006	25.50	03 076007	22.50	03 076008	29.50	03 077001	43.81	03 077002	51.63	03 077003	46.67
03 077004	41.67	03 077005	60.23	03 077006	34.29	03 078001	15.00	03 078002	13.25	03 078003	13.25
03 078004	19.75	03 078005	16.50	03 078006	20.00	03 078007	48.00	03 078008	59.00	03 079003	48.00
03 079004	115.00	03 079005	38.50	03 080004	32.50	03 080005	35.00	03 080007	100.00	03 081001	70.00
03 081002	175.00	03 081003	25.90	03 081004	141.00	03 081005	170.00	03 081006	129.00	03 082001	24.25
03 082002	20.00	03 082003	20.60	03 082004	25.25	03 082005	20.50	03 082006	26.00	03 083001	181.35
03 083002	125.00	03 083003	262.47	03 083004	87.54	03 083005	165.27	03 083006	333.33	03 084001	666.67
03 084002	139.12	03 084003	437.50	03 084004	177.78	03 084005	259.26	03 084006	87.25	03 084007	39.62
03 084008	76.33	03 085001	116.11	03 085002	98.50	03 085003	221.92	03 085004	179.00	03 085005	78.57
03 085006	108.33	03 086001	25.00	03 086002	150.00	03 086003	392.42	03 086004	69.90	03 086005	37.00
03 086006	229.10	03 086007	37.19	03 087002	3.25	03 087003	46.25	03 087004	2.00	03 088001	18.00
03 088002	20.21	03 088003	227.27	03 088004	285.11	03 088005	20.00	03 088006	16.64	03 088007	20.00
03 089001	100.00	03 089002	112.50	03 089003	120.83	03 089004	600.00	03 089005	170.00	03 089006	107.50
03 089007	280.00	03 090001	145.00	03 090003	146.02	03 090005	225.00	03 090006	305.00	03 090007	335.00
03 090008	129.00	03 091001	91.90	03 091002	116.65	03 091003	141.30	03 091004	139.00	03 091005	110.04
03 091006	139.21	03 092001	225.53	03 092002	21.00	03 092003	183.33	03 092004	350.00	03 092005	43.33
03 093001	248.44	03 093002	105.81	03 093003	109.30	03 093004	242.11	03 093005	45.95	03 093006	185.79
03 093007	210.53	03 094001	1538.46	03 094002	141.94	03 094003	233.33	03 094004	220.00	03 094005	594.44
03 095001	125.00	03 095002	49.40	03 095003	40.00	03 095004	141.30	03 095005	48.43	03 095006	18.00
03 096001	589.00	03 096002	51.56	03 096003	816.67	03 096004	1000.00	03 096005	1025.00	03 097001	285.71
03 097002	480.00	03 097003	700.00	03 097004	246.43	03 098001	25.00	03 098002	18.70	03 098003	52.63
03 098004	10.00	03 098005	968.57	03 098006	35.50	03 098007	35.00	03 099001	2.58	03 099002	15.33
03 099003	125.00	03 100004	95.00	03 100005	33.33	03 100006	20.07	03 100007	37.50	03 099008	5.00
03 100003	30.00	03 100004	31.67	03 100005	42.28	03 100006	46.00	03 100007	34.00	03 100008	33.00
03 100011	5.20	03 102002	5.50	03 102003	517.86	03 102004	81.00	03 102005	6.00	03 102006	428.57
03 102007	294.23	03 103001	299.57	03 103002	210.00	03 103003	110.00	03 103004	115.56	03 103005	497.27
03 103006	264.29	03 104001	620.00	03 104002	372.45	03 104003	335.71	03 104004	335.71	03 104005	233.33
03 104006	389.00	03 104007	331.99	03 104008	293.33	03 105001	212.12	03 105002	492.86	03 105003	393.58
03 105004	332.63	03 105005	362.86	03 105006	385.57	03 105007	455.79	03 106001	352.00	03 106002	279.00
03 106003	325.66	03 106004	457.14	03 106005	871.94	03 106006	118.65	03 106007	485.00	03 106008	627.16
03 106009	85.90	03 107001	345.33	03 107002	156.57	03 107003	776.00	03 107004	776.00	03 107005	0.00
03 108001	46.43	03 108002	76.06	03 108003	48.00	03 108004	62.44	03 108005	54.97	03 108006	46.51
03 108007	67.61	03 108008	52.85	03 108009	47.57	03 109001	85.00	03 109002	78.00	03 109003	87.00
03 109004	78.00	03 109005	79.00	03 110001	79.00	03 110002	239.00	03 110003	126.97	03 110004	399.00
03 110005	169.00	03 110006	289.00	03 110007	349.00	03 110008	499.00	03 110009	199.99	03 110010	199.00
03 111001	159.00	03 111002	194.00	03 111003	79.00	03 111004	199.00	03 111005	99.90	03 111006	39.50
03 111007	159.00	03 111008	89.00	03 111009	229.00	03 111010	349.00	03 111011	349.00	03 111012	50.00
03 111013	28.00	03 111014	299.00	03 111015	240.00	03 112001	59.90	03 112002	399.00	03 112003	79.00
03 112004	29.00	03 112005	29.00	03 112006	62.00	03 112007	15.00	03 112008	75.00	03 112009	129.00
03 112010	299.00	03 112011	329.00	03 112012	7.83	03 112013	200.00	03 113001	59.00	03 113002	48.50
03 113003	199.00	03 113004	39.00	03 114001	428.29	03 114002	399.00	03 114003	250.00	03 114004	799.00
03 114005	749.00	03 114006	289.00	03 114007	199.90	03 114008	199.00	03 114009	399.00	03 114010	899.00
03 114011	279.00	03 115001	279.00	03 115002	110.00	03 115003	19.00	03 115004	179.00	03 115005	199.00
03 115006	349.00	03 115007	399.00	03 115008	499.00	03 115009	119.00	03 115010	199.00	03 115011	79.00
03 115012	249.00	03 116001	649.00	03 116002	1499.00	03 116003	234.25	03 116004	849.00	03 116005	318.92
03 116006	449.00	03 116007	309.51	03 116008	199.00	03 116009	379.90	03 116010	899.00	03 116011	809.10
03 116012	449.00	03 117001	469.00	03 117002	210.47	03 117003	210.47	03 117004	489.00	03 117005	429.00
03 117006	399.00	03 117007	779.00	03 117008	249.00	03 117009	260.00	03 117010	489.00	03 117011	279.99
03 117012	899.00	03 118001	254.00	03 118002	399.00	03 118003	799.00	03 118004	329.00	03 118005	240.51
03 118006	229.90	03 118007	239.19	03 118008	250.00	03 118009	209.00	03 118010	699.00	03 118011	681.63
03 118012	199.00	03 119001	469.00	03 119002	199.00	03 119003	599.00	03 119004	599.00	03 119005	429.00
03 119013	1199.00	03 119014	4190.00	03 119015	599.00	03 119016	589.00	03 119017	1099.00	03 119018	429.00
03 119019	499.00	03 119020	599.00	03 119021	1299.00	03 119022	1499.00	03 119023	150.00	03 119024	189.00
03 120002	149.90	03 120003	120.00	03 120004	32.00	03 120005	239.00	03 120006	149.00	03 120007	299.00
03 120008	429.00	03 120009	320.00	03 120010	320.00	03 120011	75.24	03 120012	149.00	03 120013	429.00
03 121004	199.00	03 121005	70.00	03 121006	69.90	03 121007	790.00	03 121008	219.00	03 121009	369.00
03 121010	75.00	03 121011	999.00	03 121012	799.00	03 121013	599.00	03 121014	274.00	03 121015	180.00
03 122001	69.00	03 122002	129.00	03 122003	59.00	03 122004	49.00	03 122005	389.00	03 122006	149.00
03 122007	69.00	03 122008	199.00	03 122009	199.00	03 122010	75.24	03 122011	149.00	03 122012	109.90
03 122013	219.00	03 122014	35.00	03 122015	54.98	03 122016	219.00	03 122017	49.00	03 122018	359.00
03 122019	49.50	03 122020	24.90	03 122021	25.00	03 122022	44.00	03 122023	12.00	03 122024	299.00
03 123003	349.00	03 123008	399.00	03 123013	125.00	03 123017	140.00	03 123018	58.00	03 123019	120.00
03 123020	100.00	03 124001	329.00	03 124002	249.00	03 124003	1599.00	03 124004	339.00	03 124005	429.00
03 124006	1799.00	03 124007	3248.00	03 125001	735.00	03 125002	670.00	03 125003	1227.00	03 125004	485.00
03 125005	730.00	03 125006	540.00	03 125007	59.99	03 125008	39.99	03 125009	99.99	03 125010	59.99
03 125011	29.99	03 126001	99.90	03 126002	349.00	03 126003	799.00	03 126004	799.00	03 126005	290.00
03 126006	379.00	03 126007	3260.00	03 126008	1299.00	03 126009	349.00	03 126010	239.00	03 126011	299.00
03 126012	599.00	03 126013	1749.00	03 126014	1499.00	03 126015	1797.00	03 126016	259.99	03 126017	299.99
03 126018	1200.00	03 126019	549.00	03 127001	327.53	03 127002	169.00	03 127003	228.91	03 127004	449.00
03 127005	195.00	03 127006	229.00	03 127007	179.90	03 127008	359.00	03 127009	89.90	03 128001	599.00
03 128002	1649.10	03 128003	279.38	03 128004	219.00	03 128005	199.00	03 128006	299.00	03 128007	299.00
03 129010	399.00	03 129011	799.00	03 129013	199.99	03 129014	89.00	03 130001	299.00	03 130005	1950.00
03 130023	16.86	03 130026	55.00	03 131001	60.00	03 131002	19.00	03 131003	90.00	03 131004	22.00
03 132001	98.00	03 132002	50.00	03 132003	60.00	03 132004	78.00	03 132005	120.00	03 133001	119.00
03 133002	199.00	03 133003	139.00	03 133004	159.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 196002	406.50	03 196003	104.00	03 196004	520.00	03 196005	418.39	03 196006	427.00	03 196007	234.00
03 196008	89.00	03 196009	170.50	03 196010	818.00	03 196011	1669.00	03 196012	126.00	03 196013	100.00
03 196014	1400.00	03 196015	460.24	03 196016	155.50	03 196017	114.00	03 196018	428.21	03 197001	94.50
03 197002	34.50	03 197003	1370.38	03 197004	1570.00	03 197005	989.00	03 197006	999.00	03 198002	2970.00
03 198003	2199.00	03 198004	4770.00	03 198005	3735.00	03 199001	700.00	03 199002	240.00	03 199003	900.00
03 199004	800.00	03 199005	800.00	03 199006	900.00	03 199007	500.00	03 199008	240.00	03 199009	300.00
03 199010	240.00	03 199011	500.00	03 199012	400.00	03 200001	600.00	03 200002	7000.00	03 200003	350.00
03 200004	1200.00	03 200005	950.00	03 200006	8090.00	03 200007	2000.00	03 200008	25975.00	03 200009	100.00
03 202002	772.00	03 202003	1624.00	03 202004	3000.00	03 203001	16500.00	03 203002	411.00	03 203003	6300.00
03 203004	27000.00	03 203005	12000.00	03 204001	10000.00	03 204002	25500.00	03 204003	45000.00	03 204004	16000.00
03 205001	1213.00	03 205002	1000.00	03 205003	220.00	03 205004	1210.00	03 205005	864.00	03 206001	339900.00
03 206002	31900.00	03 206003	30089.00	03 206004	721400.00	03 206005	605000.00	03 206006	354900.00	03 206007	60800.00
03 206008	748900.00	03 206009	1061000.00	03 206010	425400.00	03 206011	452900.00	03 206012	316400.00	03 206013	536000.00
03 207001	46499.00	03 207002	35490.00	03 207003	48999.00	03 207004	50990.00	03 207005	38499.00	03 207006	27999.00
03 207007	81999.00	03 207008	33495.00	03 208001	5199.00	03 208002	4512.55	03 208003	3499.00	03 208004	17000.00
03 208005	5090.00	03 208006	22499.00	03 209001	2590.00	03 209002	2865.00	03 209003	3499.00	03 209004	320.00
03 210001	2022.00	03 210002	1299.00	03 210003	2439.00	03 210004	2490.00	03 211001	120.00	03 211002	109.00
03 211003	60.75	03 211004	519.00	03 211005	79.00	03 212002	189.47	03 212003	167.44	03 212004	180.98
03 212005	107.94	03 213001	99.91	03 214001	98.27	03 215001	140.00	03 215002	90.00	03 215003	150.00
03 215004	935.06	03 216005	300.00	03 216006	2484.00	03 216007	1430.00	03 216008	5066.67	03 216009	289.00
03 216005	2800.00	03 216006	250.00	03 216007	1709.00	03 217001	2000.00	03 217002	1500.00	03 218048	85.00
03 216011	350.00	03 216012	150.00	03 216013	1709.00	03 218224	193.00	03 218225	50.00	03 219001	18.00
03 218099	144.00	03 218137	251.00	03 218181	78.00	03 219004	3990.00	03 220001	2056.00	03 220002	115.00
03 219002	935.06	03 219003	215.00	03 219004	15.00	03 220001	793.30	03 222004	494.00	03 222005	55.00
03 220004	413.00	03 222001	715.00	03 222002	428.00	03 222003	793.30	03 222004	494.00	03 222005	55.00
03 222006	706.50	03 222007	298.35	03 222008	674.50	03 222009	2014.00	03 222010	367.55	03 223001	11.00
03 223002	11.00	03 223003	11.00	03 223004	11.00	03 224001	11.00	03 224002	11.00	03 224003	11.00
03 224004	19.10	03 224005	80.00	03 224006	80.00	03 225001	4628.50	03 225002	115.00	03 226001	800.00
03 226002	1000.00	03 227001	2856.75	03 227002	301.00	03 227003	4628.50	03 227004	339.75	03 228001	409.49
03 229001	96.67	03 230001	1399.00	03 230002	6697.74	03 230003	875.91	03 230004	889.00	03 230005	1990.00
03 230006	2252.53	03 230007	1499.00	03 230008	1299.00	03 230009	1044.00	03 230010	955.01	03 230011	3990.00
03 230012	935.06	03 231001	3499.47	03 231002	3990.00	03 231003	8499.00	03 231004	4202.62	03 231005	9694.00
03 231005	13344.06	03 231006	4299.00	03 231007	3499.00	03 231008	8999.00	03 232001	100.00	03 233001	19.99
03 234001	800.00	03 235001	98.05	03 235002	269.00	03 236002	315.00	03 236003	469.00	03 236004	560.00
03 237001	129.00	03 237002	199.00	03 237003	139.00	03 237004	129.00	03 237005	129.00	03 238001	2499.00
03 238002	17549.00	03 238003	249.00	03 238004	10.00	03 238005	316.86	03 238006	46.86	03 239001	139.60
03 238008	49.00	03 238009	2399.00	03 238010	2374.00	03 238011	2799.00	03 239001	7794.50	03 239002	7199.00
03 239003	8979.00	03 239004	1049.25	03 239005	1399.00	03 240001	799.00	03 240002	129.00	03 240003	584.91
03 240004	389.00	03 240005	509.00	03 240006	351.37	03 240007	486.11	03 241001	229.00	03 241002	309.00
03 241003	361.00	03 241004	361.00	03 241005	2341.00	03 241006	1691.00	03 241007	516.00	03 241008	379.00
03 242001	230.00	03 242002	85.00	03 242003	35.00	03 242004	90.00	03 242005	35.00	03 242006	80.00
03 243001	70.00	03 243002	138.24	03 243003	61.25	03 243004	47.00	03 243005	116.47	03 244001	340.00
03 244002	400.00	03 244003	300.00	03 244004	450.00	03 245001	580.00	03 245002	499.00	03 245003	1690.00
03 245004	599.00	03 245005	6003.00	03 246001	55.00	03 246002	74.00	03 246003	55.00	03 246004	109.00
03 246006	10.00	03 246007	10.00	03 246008	10.00	03 246009	5.00	03 246011	13.00	03 246012	13.00
03 246016	130.00	03 247001	108.00	03 247002	6939.58	03 247003	2499.00	03 247004	169.00	03 247005	12209.18
03 247006	4440.00	03 247007	199.00	03 247008	1316.50	03 247009	6876.00	03 247010	3643.95	03 247011	85.00
03 247012	8009.00	03 247013	89.90	03 247014	1479.00	03 247015	1299.00	03 247016	6923.00	03 247017	4539.00
03 247018	1095.00	03 247019	295.00	03 247020	19.00	03 248001	85.00	03 248002	85.00	03 249001	45.00
03 248004	52.00	03 249002	50.00	03 249004	85.00	03 249010	15.00	03 250001	12500.00	03 250005	4500.00
03 250012	6250.00	03 250013	7000.00	03 250014	23100.00	03 251001	329.00	03 251002	329.00	03 251003	329.00
03 251004	380.00	03 251005	2040.00	03 251006	2990.00	03 251007	615.00	03 251008	679.00	03 251009	335.00
03 251010	499.00	03 251011	1636.00	03 251012	1636.00	03 251013	463.00	03 251014	32.00	03 251015	409.00
03 252001	383.00	03 252002	398.00	03 252003	399.00	03 252004	175.00	03 252005	324.78	03 253001	10.00
03 253004	10.00	03 253005	65.00	03 253007	96.00	03 254001	40.99	03 254002	35.00	03 254003	55.00
03 254004	26.62	03 254005	37.00	03 254006	40.99	03 254007	21.00	03 254008	2.00	03 254009	29.00
03 254011	75.00	03 255001	36.00	03 255002	9257.50	03 255003	8543.00	03 255004	3595.00	03 256001	9269.00
03 255005	8083.05	03 255006	9535.38	03 255007	5974.38	03 256002	1975.83	03 256003	1333.33	03 256004	1129.17
03 257001	1791.67	03 257002	3112.50	03 257003	2450.00	03 257004	2725.00	03 258001	4460.83	03 258002	3258.33
03 258003	4964.67	03 258004	5901.67	03 259001	3322.50	03 259002	3763.33	03 259003	2766.67	03 259004	4029.17
03 260001	4824.17	03 260002	4824.17	03 260003	3687.17	03 260004	2100.00	03 261001	2100.00	03 261002	2100.00
03 261003	1633.33	03 261004	1720.00	03 262001	5800.00	03 262002	2240.00	03 262003	40635.00	03 262004	2600.00
03 263001	400.00	03 263002	100.00	03 263003	320.00	03 263004	390.00	03 264001	300.00	03 264002	220.00
03 264003	520.00	03 264004	270.00	03 265001	83.00	03 265002	240.00	03 265003	83.00	03 265004	72.00
03 265005	73.00	03 265006	73.00	03 266001	140.00	03 266002	90.00	03 266003	90.00	03 266004	230.00
03 266003	218.37	03 266004	139.00	03 267001	150.00	03 267002	139.00	03 267003	149.00	03 267004	170.00
03 267005	180.00	03 268001	70.00	03 268002	235.00	03 268003	352.00	03 268004	179.00	03 268005	120.00
03 268006	149.00	03 268007	197.00	03 268008	199.00	03 268009	278.00	03 268010	244.00	03 268011	187.00
03 268012	70.00	03 268013	70.00	03 268014	75.00	03 268015	40.00	03 268016	137.00	03 268017	118.00
03 268018	156.00	03 268019	170.00	03 268020	214.00	03 268021	370.00	03 268022	360.00	03 268023	411.00
03 268024	372.00	03 268025	76.46	03 269001	230.00	03 269002	89.90	03 269003	79.50	03 269004	60.00
03 269005	66.00	03 270001	1620.00	03 270002	1800.00	03 270003	1580.00	03 270004	1437.00	03 270005	750.00
03 270006	1400.00	03 270007	1260.00	03 270008	1200.00	03 270009	955.73	03 270010	955.73	03 270011	165.00
03 270012	965.00	03 271001	98.92	03 272001	475.00	03 272002	839.00	03 272003	2007.94	03 272004	449.00
03 272005	3599.00	03 273001	160.00	03 273002	59.42	03 273003	87.50	03 273004	126.57	03 273005	279.00
03 274001	229.00	03 274002	323.60	03 274003	1390.00	03 274004	89.00	03 274005	461.54	03 274006	345.00
03 274007	36.35	03 274008	430.33	03 274009	400.00	03 275001	168.00	03 275002	168.00	03 275003	279.00
03 275004	377.70	03 275005	274.53	03 275006	500.53	03 276001					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 022027	93.75	04 022028	75.00	04 022029	86.50	04 022030	61.99	04 022031	134.47	04 022032	39.45
04 022033	97.50	04 023001	74.00	04 023002	123.91	04 023003	126.00	04 023004	117.80	04 023005	72.00
04 023006	80.00	04 023007	131.58	04 023008	75.00	04 023009	133.00	04 023010	116.00	04 023011	65.00
04 024001	294.00	04 024002	440.00	04 024003	240.00	04 024004	404.00	04 024005	190.00	04 024006	160.00
04 024007	210.00	04 024008	160.00	04 024009	180.00	04 024010	175.00	04 024011	158.75	04 025001	50.00
04 025002	259.90	04 025003	109.00	04 025004	98.00	04 025005	60.00	04 026001	96.47	04 026002	178.57
04 026003	164.29	04 026004	178.57	04 026005	110.71	04 027004	219.35	04 027014	120.00	04 027016	282.50
04 027022	239.00	04 028001	120.00	04 028002	120.00	04 028003	140.00	04 028004	85.00	04 028005	90.00
04 028006	39.00	04 028007	79.00	04 028008	150.00	04 028009	134.50	04 028010	100.00	04 028011	87.00
04 028012	76.00	04 028013	134.50	04 028014	476.45	04 028015	249.90	04 028016	220.00	04 028017	300.00
04 028018	185.00	04 028019	299.00	04 028020	249.00	04 028021	150.00	04 028022	200.00	04 028023	220.00
04 028024	249.00	04 028025	120.00	04 028026	92.50	04 028027	110.00	04 028028	196.75	04 028029	137.50
04 028030	90.00	04 028031	181.25	04 028032	127.00	04 028033	137.50	04 028034	172.50	04 028035	150.00
04 029001	315.32	04 029002	671.18	04 029003	320.00	04 029004	682.61	04 029005	669.81	04 029006	219.51
04 029007	369.50	04 029008	1432.67	04 029009	324.32	04 029010	653.15	04 030001	115.00	04 030002	79.33
04 030003	115.63	04 030004	75.00	04 030005	99.20	04 030006	100.00	04 030007	62.00	04 030008	70.39
04 030009	22.00	04 030010	110.00	04 030011	86.00	04 030012	184.00	04 030013	80.00	04 030014	39.50
04 030015	48.70	04 030016	92.00	04 031001	91.90	04 031002	41.90	04 031003	39.90	04 031004	46.50
04 031005	59.00	04 031006	44.50	04 031007	46.50	04 032001	189.81	04 032002	159.78	04 032003	186.74
04 032004	134.78	04 032005	132.39	04 032006	168.48	04 033001	92.00	04 033002	270.83	04 033003	145.83
04 033002	63.67	04 033003	84.00	04 033004	58.66	04 033005	90.67	04 033006	85.33	04 033007	55.63
04 033010	72.22	04 033011	69.44	04 033012	92.11	04 033013	69.45	04 033014	88.89	04 033015	66.67
04 033016	61.20	04 033017	73.61	04 033018	76.90	04 033019	54.01	04 034001	15.00	04 034002	36.00
04 034003	24.00	04 034004	24.00	04 034005	27.00	04 034006	22.00	04 034007	27.00	04 034008	16.00
04 034009	27.00	04 034010	15.00	04 035001	28.00	04 035002	295.36	04 035003	50.21	04 035004	42.24
04 035005	331.24	04 035006	57.29	04 035007	295.36	04 035008	67.65	04 036001	181.43	04 036002	249.30
04 036003	87.50	04 036004	66.10	04 036005	256.25	04 036006	227.43	04 036007	275.00	04 036008	107.14
04 036009	175.71	04 037001	160.00	04 037002	180.00	04 037003	120.00	04 037004	190.75	04 037005	31.25
04 037006	122.30	04 037007	110.00	04 037008	160.00	04 037009	160.00	04 037010	12.00	04 037011	111.10
04 037012	110.00	04 038001	246.88	04 038002	299.00	04 038003	224.44	04 038004	364.15	04 038005	150.69
04 038006	285.00	04 038007	170.00	04 038008	101.07	04 038009	162.10	04 038010	160.00	04 039001	265.57
04 039002	215.00	04 039003	95.00	04 039004	110.00	04 039005	225.00	04 039006	120.00	04 039007	170.00
04 039008	180.00	04 039009	187.50	04 039010	123.20	04 039011	180.00	04 039012	164.00	04 040001	31.38
04 040002	239.90	04 040003	221.05	04 040004	577.09	04 040005	156.00	04 040006	261.11	04 040007	183.63
04 040008	300.00	04 040009	180.00	04 040010	93.80	04 040011	218.00	04 040012	78.10	04 040013	162.50
04 041001	45.00	04 041002	32.39	04 041003	89.90	04 041004	60.85	04 041005	149.00	04 041006	112.00
04 041008	40.50	04 041011	125.00	04 041014	100.00	04 041016	65.61	04 041018	89.00	04 041019	40.42
04 041020	55.56	04 041021	81.82	04 041022	68.18	04 041024	78.41	04 041025	45.00	04 041026	33.33
04 041027	33.33	04 042001	52.96	04 042002	90.79	04 042003	337.61	04 042004	50.21	04 042005	49.15
04 042006	42.00	04 042007	42.00	04 042008	44.00	04 043001	92.00	04 043002	44.00	04 043003	60.00
04 043004	60.00	04 043005	65.00	04 043006	52.00	04 043007	60.00	04 043008	46.00	04 043009	77.00
04 043010	60.00	04 043011	66.25	04 043012	68.00	04 044001	273.33	04 044002	306.67	04 044003	287.78
04 044004	233.33	04 044005	288.89	04 044006	266.67	04 045006	115.00	04 045007	102.50	04 045008	86.25
04 045010	100.00	04 045012	125.00	04 045013	91.25	04 046001	100.50	04 046002	101.90	04 046003	101.00
04 046004	111.92	04 046005	159.95	04 046006	124.08	04 046007	100.00	04 046008	90.00	04 046009	118.08
04 046010	98.75	04 047001	41.00	04 047002	51.25	04 047003	43.75	04 047004	31.25	04 047005	62.40
04 047006	52.50	04 047007	45.25	04 047008	42.00	04 047009	31.25	04 047010	35.75	04 047011	42.50
04 047012	38.00	04 047013	42.50	04 047014	46.25	04 047015	33.50	04 047016	46.25	04 048003	28.75
04 048006	25.00	04 048007	40.00	04 048008	27.50	04 048009	33.00	04 048010	33.50	04 048011	40.00
04 048018	45.00	04 048019	26.75	04 048020	31.50	04 048021	25.00	04 048022	25.50	04 048023	38.75
04 048024	26.25	04 048025	28.00	04 049001	35.63	04 049002	70.15	04 049003	43.60	04 049004	41.38
04 049005	55.00	04 049006	55.75	04 049007	50.00	04 049008	70.00	04 049009	60.00	04 049010	55.00
04 050001	36.00	04 050002	32.00	04 050003	38.00	04 050004	26.00	04 050005	26.00	04 050006	40.00
04 050007	24.25	04 050008	31.00	04 050009	18.58	04 050010	25.00	04 051001	33.75	04 051002	31.75
04 051006	33.00	04 051008	32.00	04 051009	34.25	04 051010	30.00	04 051011	28.75	04 051012	31.25
04 051013	28.00	04 051014	26.00	04 051015	27.00	04 051016	33.00	04 051017	31.50	04 051018	26.75
04 051021	26.25	04 052001	26.25	04 052002	27.50	04 052003	36.00	04 052004	36.00	04 052005	29.00
04 053001	62.00	04 053002	55.33	04 053003	56.08	04 053004	77.65	04 053005	70.00	04 053006	65.00
04 053007	70.00	04 053008	60.00	04 053009	70.00	04 054001	36.15	04 054002	36.63	04 054003	36.75
04 054004	30.00	04 054005	29.65	04 054006	31.50	04 054007	36.60	04 054008	24.75	04 054009	28.75
04 054010	26.00	04 054011	30.00	04 054012	26.00	04 054013	26.25	04 054014	26.00	04 054015	22.00
04 055012	30.00	04 056001	20.00	04 056002	20.13	04 056003	23.50	04 056004	17.35	04 056005	18.25
04 056006	19.93	04 056007	25.00	04 056008	24.25	04 056009	20.00	04 056010	25.00	04 057001	96.75
04 057002	96.00	04 057003	53.86	04 057004	115.98	04 057005	125.00	04 057006	122.50	04 057007	130.00
04 057008	90.00	04 057009	130.00	04 057010	110.00	04 058001	70.73	04 058002	82.24	04 058003	58.71
04 058004	183.90	04 058005	486.67	04 058006	70.00	04 058007	190.00	04 058008	250.00	04 058009	470.00
04 058010	109.09	04 058011	180.00	04 059001	47.20	04 059002	43.63	04 059003	45.00	04 059004	31.80
04 059005	45.00	04 059006	37.90	04 059007	22.85	04 059008	26.85	04 059009	70.00	04 059010	26.93
04 059011	40.00	04 059012	387.06	04 059013	47.88	04 059014	59.00	04 059015	178.00	04 059016	36.00
04 059017	36.18	04 059018	38.15	04 059019	34.00	04 059020	27.21	04 059021	39.90	04 059022	51.25
04 059023	75.00	04 059024	103.38	04 059025	30.00	04 059026	25.00	04 059027	45.00	04 059028	40.90
04 059029	46.25	04 059030	23.65	04 059031	38.00	04 059032	50.25	04 060002	23.75	04 060006	31.25
04 060007	25.00	04 060008	42.25	04 060009	24.00	04 060010	22.00	04 060011	30.00	04 060012	22.00
04 060016	23.00	04 060017	23.25	04 060018	25.75	04 060019	22.75	04 060020	22.50	04 060021	22.50
04 060022	22.00	04 060023	22.50	04 060024	21.50	04 061001	27.93	04 061002	20.60	04 061003	17.00
04 061004	24.15	04 061005	51.90	04 061006	27.25	04 061007	14.25	04 061008	15.50	04 061009	13.50
04 061010	30.00	04 061011	30.00	04 061012	21.00	04 061013	20.00	04 061014	24.00	04 061015	31.75
04 062002	29.00	04 062003	38.75	04 062004	28.75	04 062005	38.15	04 062006	35.50	04 062007	33.75
04 062008	24.75	04 062009	35.00	04 062010	33.00	04 062011	39.00	04 062012	32.00	04 062013	38.75
04 062014	31.25	04 062015	32.50	04 063001	56.25	04 063002	30.00	04 063003	40.00	04 063004	43.25
04 063005	64.00	04 063006	64.00	04 06300							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 099006	15.00	04 099007	13.00	04 099008	14.00	04 099009	14.25	04 099010	12.00	04 100006	40.00
04 100008	16.25	04 100009	16.40	04 100010	38.00	04 100012	28.00	04 100013	32.00	04 100014	39.52
04 100015	28.00	04 100016	35.33	04 100017	31.67	04 100018	38.00	04 100019	38.00	04 100020	26.67
04 100021	28.00	04 100022	31.67	04 100023	31.67	04 100024	38.00	04 100025	28.00	04 100026	28.00
04 100027	28.00	04 100028	12.40	04 100029	12.40	04 100030	38.00	04 100031	40.00	04 100032	45.00
04 101002	180.00	04 101003	169.01	04 101004	36.00	04 101005	31.00	04 101006	34.00	04 101007	40.17
04 101008	31.00	04 101009	38.33	04 101010	32.00	04 101012	24.00	04 102001	4.20	04 102002	4.50
04 102003	6.00	04 102004	6.00	04 102005	7.00	04 102006	7.00	04 102007	6.00	04 102008	7.00
04 102009	75.66	04 102010	81.00	04 103001	312.00	04 103002	194.44	04 103003	225.00	04 103004	501.12
04 103005	992.86	04 103006	370.01	04 103007	318.58	04 104001	273.33	04 104002	319.32	04 104003	390.72
04 104004	200.00	04 104005	304.20	04 105001	430.53	04 105002	619.00	04 105003	522.26	04 105004	815.33
04 105005	235.50	04 105006	515.00	04 105007	900.00	04 105008	878.57	04 105009	718.71	04 105010	347.43
04 106001	499.99	04 106002	297.33	04 106003	2255.01	04 106004	421.44	04 106005	525.79	04 106006	347.82
04 106007	28.13	04 106008	477.36	04 106009	392.87	04 106010	222.00	04 106011	1298.70	04 106012	214.50
04 106013	310.06	04 106014	309.68	04 106015	711.44	04 106016	125.90	04 106017	854.67	04 107001	158.66
04 107002	526.65	04 107003	46.24	04 107004	185.35	04 107005	313.33	04 108001	52.85	04 108002	47.01
04 108003	48.63	04 108004	46.47	04 108005	41.55	04 108006	86.18	04 108007	48.63	04 108008	32.00
04 108009	38.15	04 108010	50.73	04 109001	78.00	04 109002	86.00	04 109003	85.00	04 109004	87.00
04 109005	86.00	04 109006	85.00	04 109007	86.00	04 109008	87.00	04 110001	799.00	04 110002	169.00
04 110003	89.00	04 110004	499.99	04 110005	215.50	04 110006	949.00	04 110007	599.00	04 110008	169.00
04 111001	139.25	04 111002	49.00	04 111003	249.00	04 111004	135.00	04 111005	329.00	04 111006	32.00
04 111007	329.00	04 111008	299.00	04 111009	349.00	04 111010	99.50	04 111011	24.50	04 111012	113.50
04 111013	27.50	04 111014	133.50	04 112001	299.00	04 112002	129.00	04 112003	89.00	04 112004	62.00
04 112005	113.00	04 112006	139.00	04 112007	329.00	04 112008	190.00	04 112009	59.00	04 112010	439.20
04 113001	69.50	04 113002	239.00	04 113003	69.00	04 113004	59.00	04 113005	399.00	04 113006	99.99
04 113007	49.00	04 113008	105.00	04 114001	1199.00	04 114002	699.00	04 114003	249.00	04 114004	119.00
04 114005	1199.00	04 114006	1990.00	04 114007	3990.00	04 114008	1490.00	04 114009	100.00	04 114010	2421.00
04 114011	349.00	04 115001	119.00	04 115002	119.00	04 115003	499.00	04 115004	119.00	04 115005	119.00
04 115006	119.00	04 115007	89.00	04 115008	39.00	04 115009	100.00	04 116001	329.00	04 116002	1799.00
04 116003	299.00	04 116004	1199.00	04 116005	2990.00	04 116006	195.00	04 116007	629.00	04 117001	399.00
04 117002	849.00	04 117003	289.00	04 117004	1499.00	04 117005	299.00	04 117006	189.99	04 117007	829.00
04 117008	199.00	04 117009	199.00	04 117010	549.00	04 118001	39.00	04 118002	379.00	04 118003	199.99
04 118003	599.00	04 118004	279.00	04 118005	229.00	04 118006	189.99	04 118007	199.00	04 119001	599.00
04 119010	849.00	04 119016	429.00	04 119017	1199.00	04 119027	2299.00	04 119032	249.00	04 119033	499.00
04 119037	499.00	04 119040	279.00	04 119041	1299.00	04 119047	3490.00	04 119048	419.00	04 119049	3879.00
04 119050	299.00	04 119051	299.00	04 119052	299.00	04 119053	479.99	04 119054	389.50	04 119055	389.50
04 119056	2499.00	04 119057	899.00	04 119058	849.00	04 119059	1400.00	04 120001	259.00	04 120002	99.99
04 120003	449.00	04 120004	175.00	04 120005	349.00	04 120006	699.00	04 120007	649.00	04 120008	279.00
04 120009	1099.00	04 120010	449.00	04 121001	159.00	04 121002	109.00	04 121003	299.00	04 121004	289.00
04 121005	899.00	04 121006	899.00	04 121007	499.00	04 121008	499.00	04 121009	599.00	04 121010	210.00
04 121011	299.00	04 121012	899.00	04 121013	799.00	04 121014	499.00	04 121015	98.18	04 121016	469.00
04 121017	89.93	04 121018	289.00	04 122001	44.90	04 122002	439.00	04 122003	79.00	04 122004	79.00
04 122005	289.00	04 122006	129.00	04 122007	229.00	04 122008	129.00	04 122009	34.90	04 122010	34.90
04 122011	159.00	04 122012	175.00	04 122013	199.00	04 122014	109.00	04 122015	49.00	04 122016	169.00
04 122017	54.49	04 122018	49.00	04 122019	129.00	04 122020	129.00	04 122021	149.00	04 122022	149.00
04 122023	85.00	04 122024	89.50	04 122025	99.90	04 122026	54.00	04 122027	169.00	04 122028	99.00
04 122029	39.99	04 122030	85.00	04 122031	34.90	04 122032	39.00	04 122033	49.00	04 122034	149.00
04 122035	69.99	04 122036	59.00	04 122037	299.00	04 122038	29.00	04 122039	29.90	04 122040	399.00
04 123002	449.00	04 123004	49.00	04 123005	149.00	04 123006	169.00	04 123007	249.00	04 123008	249.00
04 123012	159.00	04 123013	143.00	04 123015	159.00	04 123016	39.99	04 123017	699.00	04 123018	229.00
04 123019	159.00	04 123020	150.00	04 123021	165.00	04 123022	229.00	04 123023	225.00	04 124001	3290.00
04 124002	4499.00	04 124003	2499.00	04 124004	12990.00	04 124005	899.99	04 125001	519.00	04 125002	199.00
04 125003	933.00	04 125004	49.00	04 125005	99.99	04 125006	99.99	04 125007	99.99	04 125008	10.86
04 125009	49.99	04 126001	799.00	04 126002	436.63	04 126003	299.00	04 126004	289.00	04 126005	999.00
04 126006	1590.00	04 126007	1299.00	04 126008	1299.00	04 127001	1099.00	04 127002	899.00	04 127003	199.99
04 127004	249.00	04 127005	269.00	04 127006	749.00	04 127007	799.00	04 127008	149.00	04 128001	45.00
04 128002	1609.99	04 128003	489.00	04 128004	129.00	04 128005	59.99	04 128010	279.00	04 128011	599.00
04 128015	140.00	04 128016	309.50	04 128017	2400.00	04 129001	399.00	04 129002	799.00	04 129003	209.00
04 129004	699.00	04 129006	140.00	04 129008	299.00	04 129009	299.00	04 129010	379.00	04 129011	289.50
04 129012	100.00	04 129013	29.99	04 129014	166.92	04 129015	110.00	04 129016	500.00	04 129017	299.00
04 129018	159.00	04 130001	159.99	04 130002	240.00	04 130003	240.00	04 130004	70.00	04 130005	199.00
04 130045	149.00	04 130047	199.00	04 130050	108.00	04 130051	52.00	04 130052	9.99	04 131001	41.00
04 131002	125.00	04 131003	260.00	04 132001	200.00	04 132002	120.00	04 132003	40.00	04 132004	75.00
04 133001	449.00	04 133002	99.00	04 133003	529.00	04 133004	40.00	04 133005	1149.00	04 133006	1099.90
04 133007	1099.00	04 134001	109.00	04 134002	747.15	04 134003	1179.00	04 134004	309.93	04 134005	1669.00
04 134006	1549.90	04 134007	1299.00	04 135001	1199.00	04 135002	429.00	04 135003	764.00	04 135004	531.00
04 135005	649.00	04 135006	235.00	04 135007	1249.90	04 135008	879.00	04 136001	591.00	04 136002	849.00
04 136003	215.00	04 136004	999.90	04 136005	279.00	04 137001	1199.00	04 137002	1399.00	04 137003	366.00
04 137004	1249.00	04 137005	1249.00	04 137006	1043.10	04 137007	714.43	04 137008	1249.00	04 137009	330.08
04 137010	804.32	04 137011	373.00	04 138001	104.21	04 139001	104.03	04 140001	291.00	04 140002	43.00
04 140003	74.99	04 140004	159.00	04 140005	165.00	04 141001	350.00	04 141002	150.00	04 141009	20.00
04 141010	190.00	04 141011	25.00	04 141012	200.00	04 141013	250.00	04 141014	25.00	04 141015	25.00
04 142001	351.27	04 142002	780.00	04 142003	1372.45	04 142004	1372.45	04 142005	1600.00	04 142006	2109.81
04 142007	2135.00	04 142008	2446.90	04 142009	2844.19	04 143001	150.00	04 143002	1299.00	04 143003	250.00
04 143007	300.00	04 143008	350.00	04 144001	31.41	04 144002	62.81	04 144003	94.22	04 144004	132.36
04 144005	170.49	04 144006	238.00	04 144007	349.56	04 144008	461.12	04 144009	572.69	04 144010	684.25
04 144011	2261.15	04 144012	2959.47	04 144013	3657.79	04 144014	5403.99	04 144015	714.99	04 144016	854.69
04 144017	8895.19	04 144018	10640.99	04 144019	12386.79	04 144020	14132.59	04 144021	15878.39	04 144022	17624.19
04 144023	19369.99	04 144024	21115.79	04 144025	22861.59	04 144026	24607.39	04 144027	193.37		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 185006	70.00	04 186001	61.00	04 186002	158.58	04 186003	152.01	04 186004	77.50	04 186005	72.64	04 186006	72.64
04 186006	64.71	04 187001	119.00	04 187002	202.00	04 187003	17.00	04 188001	588.00	04 188002	588.00	04 188003	872.38
04 188003	1586.99	04 188004	57.05	04 188005	36.98	04 189001	95.00	04 189002	385.00	04 189003	147.92	04 189004	147.92
04 189004	161.13	04 190001	508.49	04 190002	63.49	04 190003	536.26	04 190004	356.26	04 190005	356.26	04 190006	133.50
04 190003	146.00	04 190004	142.50	04 190005	152.00	04 191001	42.50	04 191002	293.52	04 191003	133.50	04 191004	133.50
04 191004	323.62	04 192001	356.00	04 192002	205.00	04 192003	225.00	04 192004	196.51	04 192005	163.01	04 192006	163.01
04 192006	26.01	04 192007	205.88	04 192008	153.60	04 193001	88.00	04 193002	746.00	04 193003	1362.19	04 193004	1362.19
04 193004	1330004	04 193005	1081.12	04 193006	57.01	04 193007	160.00	04 193008	64.00	04 194001	340.57	04 194002	340.57
04 194004	446.00	04 195001	357.01	04 195002	44.00	04 195003	154.09	04 195004	398.03	04 195005	400.00	04 195006	400.00
04 196001	2126.00	04 196002	495.00	04 196003	543.60	04 196004	884.00	04 196005	342.00	04 196006	1293.07	04 196007	1293.07
04 196007	222.00	04 196008	439.00	04 196009	495.00	04 196010	1100.00	04 196011	1169.00	04 196012	491.54	04 196013	491.54
04 196013	1120.00	04 196014	498.00	04 196015	772.80	04 196016	1339.00	04 196017	2038.00	04 196018	908.93	04 196019	908.93
04 196019	278.93	04 196020	276.41	04 196021	622.00	04 196022	264.00	04 196023	89.00	04 196024	400.00	04 196025	400.00
04 196025	326.00	04 196026	1614.00	04 197001	46.15	04 197002	31.00	04 197003	44.24	04 197004	74.90	04 197005	74.90
04 197005	23.80	04 197006	19.31	04 197007	20.00	04 198001	2799.00	04 198002	949.00	04 198003	3609.00	04 198004	3609.00
04 198004	1980.00	04 198005	1029.00	04 198006	5299.00	04 198007	143.00	04 198008	600.00	04 198009	1000.00	04 198010	1000.00
04 199003	400.00	04 199004	700.00	04 199005	800.00	04 199006	1200.00	04 199007	1000.00	04 199008	800.00	04 199009	800.00
04 199009	400.00	04 199010	850.00	04 199011	1000.00	04 199012	800.00	04 199013	60.00	04 199014	600.00	04 199015	600.00
04 199015	500.00	04 199016	950.00	04 200001	500.00	04 200002	680.00	04 200003	800.00	04 200004	1050.00	04 200005	1050.00
04 200005	870.00	04 200006	1200.00	04 200007	4500.00	04 200008	17500.00	04 200009	25310.00	04 200010	2000.00	04 200011	2000.00
04 201005	25000.00	04 201006	20000.00	04 202001	4468.46	04 202002	4487.56	04 202003	1856.00	04 202004	636.70	04 202005	636.70
04 203001	40000.00	04 203002	16500.00	04 203003	26000.00	04 204001	1821.20	04 204002	2945.00	04 204003	28000.00	04 204004	28000.00
04 204004	18194.64	04 205001	654.50	04 205002	1360.00	04 205003	669.00	04 205004	70.00	04 205005	60.00	04 205006	60.00
04 205006	1120.00	04 205007	200.00	04 205008	1316.00	04 206001	720000.00	04 206002	44190.00	04 206003	1387450.00	04 206004	1387450.00
04 206004	587400.00	04 206005	608700.00	04 206006	459900.00	04 206007	521400.00	04 206008	1200990.00	04 206009	3890.00	04 206010	3890.00
04 206010	540990.00	04 206011	427990.00	04 206012	479000.00	04 206013	1362000.00	04 206014	679900.00	04 206015	460990.00	04 206016	460990.00
04 206016	551900.00	04 206017	504700.00	04 206018	296900.00	04 207001	52999.00	04 207002	64999.00	04 207003	23999.00	04 207004	23999.00
04 207004	20700.00	04 207005	209700.00	04 207006	66000.00	04 207007	66999.00	04 207008	69999.00	04 207009	34000.00	04 207010	34000.00
04 207010	64499.00	04 207011	23999.00	04 208001	1359.00	04 208002	1239.00	04 208003	3350.00	04 208004	800.00	04 208005	800.00
04 208005	3900.00	04 208006	3799.00	04 208007	5800.00	04 208008	2599.00	04 208009	18500.00	04 208010	6050.00	04 208011	6050.00
04 209001	6049.00	04 209002	2869.00	04 209003	1950.00	04 209004	8249.00	04 209005	2997.99	04 209006	2324.00	04 209007	2324.00
04 210001	1490.00	04 210002	1902.00	04 210003	2300.00	04 210004	1849.00	04 210005	1920.00	04 210006	798.00	04 210007	798.00
04 210007	1322.00	04 211001	1093.00	04 211002	12.00	04 211003	83.50	04 211004	83.50	04 211005	80.00	04 211006	80.00
04 211006	621.00	04 211007	561.00	04 211008	42.00	04 211009	250.00	04 211010	168.00	04 211011	1684.00	04 211012	1684.00
04 211012	82.01	04 211013	179.00	04 211014	399.01	04 211015	2679.00	04 212001	116.28	04 212002	322.41	04 212003	322.41
04 212003	1120.00	04 212004	225.00	04 213001	99.52	04 213002	241.00	04 213003	1400.00	04 213004	1600.00	04 213005	1600.00
04 215003	1800.00	04 215004	150.00	04 215005	180.00	04 215006	400.00	04 215007	150.00	04 215008	150.00	04 215009	150.00
04 216001	789.00	04 216002	500.00	04 216003	5007.76	04 216004	2000.00	04 216005	2600.00	04 216006	2000.00	04 216007	2000.00
04 216007	1550.00	04 216008	400.00	04 216009	2200.00	04 216010	2100.00	04 216011	1059.02	04 216012	963.00	04 216013	963.00
04 216013	3200.00	04 216014	1200.00	04 216015	2100.00	04 216016	4300.00	04 216017	5700.00	04 216018	990.00	04 216019	990.00
04 217003	600.00	04 217004	1600.00	04 218002	205.00	04 218013	205.00	04 218014	205.00	04 218015	19.00	04 218016	19.00
04 218144	132.00	04 218227	115.00	04 218229	87.00	04 219001	60.00	04 219002	10.00	04 219003	25.00	04 219004	25.00
04 219004	85.00	04 219005	30.00	04 220001	2417.00	04 220002	395.00	04 220003	882.00	04 221001	9.50	04 221002	9.50
04 221002	9.50	04 221003	9.50	04 222001	914.50	04 222002	943.00	04 222003	1015.25	04 222004	366.00	04 222005	366.00
04 222005	637.00	04 222006	1312.75	04 222007	2814.00	04 222008	860.00	04 222009	860.00	04 222010	1999.00	04 222011	1999.00
04 222011	502.50	04 222012	340.00	04 222013	613.56	04 223001	9.50	04 223002	9.50	04 223003	9.50	04 223004	9.50
04 223004	9.50	04 223005	9.50	04 223006	9.50	04 223007	9.50	04 223008	9.50	04 223009	9.50	04 223010	9.50
04 224001	9.50	04 224002	9.50	04 224003	9.50	04 224004	9.50	04 224005	9.50	04 224006	9.50	04 224007	9.50
04 225002	69.97	04 225003	320.00	04 225004	320.00	04 225005	400.00	04 225006	250.00	04 225007	1200.00	04 225008	1200.00
04 226002	2100.00	04 226003	350.00	04 226004	180.00	04 226005	2000.00	04 226006	1500.00	04 226007	2000.00	04 226008	2000.00
04 227001	1726.25	04 227002	1537.75	04 227003	3782.00	04 227004	1290.03	04 227005	939.00	04 227006	799.00	04 227007	799.00
04 228001	97.02	04 229001	96.67	04 230001	1974.97	04 230002	1990.00	04 230003	1799.00	04 230004	2050.75	04 230005	2050.75
04 230005	1679.00	04 230006	2499.99	04 230007	719.20	04 230008	1349.10	04 230009	1349.10	04 230010	1119.00	04 230011	1119.00
04 230011	599.00	04 230012	1890.00	04 230013	1075.00	04 230014	106.00	04 230015	5999.00	04 230016	5299.00	04 230017	5299.00
04 230017	219.00	04 231001	9995.00	04 231002	6990.00	04 231003	3824.00	04 231004	5271.83	04 231005	3199.00	04 231006	3199.00
04 231006	7990.00	04 231007	11995.00	04 231008	5299.00	04 231009	14999.00	04 231010	6999.00	04 231011	26949.51	04 231012	26949.51
04 232001	100.00	04 232002	1900.01	04 232003	299.00	04 232004	15.00	04 232005	15.00	04 232006	419.00	04 232007	419.00
04 236001	369.00	04 236002	630.00	04 236003	638.00	04 236004	460.00	04 236005	380.00	04 236006	419.00	04 236007	419.00
04 237001	60.00	04 237002	50.00	04 237003	40.00	04 237004	55.00	04 237005	129.00	04 237006	1595.00	04 237007	1595.00
04 238002	2499.00	04 238003	120.00	04 238004	999.00	04 238005	1599.00	04 238006	1799.00	04 238007	2799.00	04 238008	2799.00
04 238008	140.00	04 238009	1290.00	04 238010	150.00	04 238011	15.00	04 238012	15.00	04 238013	1270.00	04 238014	1270.00
04 238014	1370.00	04 238015	10999.00	04 238016	5652.00	04 238017	3576.23	04 238018	100.00	04 238019	427.00	04 238020	427.00
04 238020	134.10	04 238021	19999.00	04 238022	1459.00	04 238023	899.00	04 238024	180.00	04 238025	20499.00	04 238026	20499.00
04 238026	9999.00	04 238027	990.00	04 238028	2149.00	04 238029	16499.00	04 238030	14624.25	04 238031	14449.00	04 238032	14449.00
04 239001	499.00	04 239002	499.00	04 239003	719.00	04 239004	719.00	04 239005	1274.00	04 239006	799.00	04 239007	799.00
04 239007	14169.00	04 240001	479.00	04 240002	339.00	04 240003	559.00	04 240004	239.00	04 240005	159.00	04 240006	159.00
04 241001	679.00	04 241002	779.00	04 241003	239.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 288014	3239.20	04 288015	89.00	04 288020	3785.00	04 288021	489.00	04 288022	1349.00	04 288023	1199.00
04 288024	135.00	04 288025	649.00	04 288026	4200.00	04 288028	220.00	04 288029	150.00	04 288030	430.00
04 288032	499.00	04 288033	240.00	04 288034	1799.00	04 288035	1349.00	04 288036	4031.75	04 288037	11250.00
04 289001	4850.00	04 289002	230.08	04 289003	1574.83	04 289004	3645.83	04 289005	5045.83	04 289006	2609.50
04 290001	2350.00	04 290002	105.00	04 290003	885.00	04 290004	1730.00	04 290005	104.00	04 290006	90.00
04 290007	405.00	04 290008	105.00	04 290009	105.00	04 291001	20900.00	04 291002	42429.00	04 291003	34800.00
04 292001	150.00	04 292002	7150.00	04 292003	15000.00	04 292004	1500.00	05 001001	43.60	05 001002	40.44
05 001003	24.26	05 001004	24.26	05 001005	53.88	05 001006	27.45	05 001007	53.33	05 002001	134.13
05 002002	133.22	05 002003	257.02	05 002004	295.28	05 002005	344.00	05 002006	287.50	05 002007	255.00
05 002008	307.14	05 002009	225.00	05 002010	82.72	05 003001	319.33	05 003002	115.42	05 003003	124.51
05 003004	74.80	05 003005	224.14	05 003006	150.75	05 003007	147.93	05 003008	240.68	05 004001	118.75
05 004002	123.02	05 004003	123.02	05 004004	156.75	05 004005	167.15	05 004006	470.90	05 004007	23.62
05 004008	217.95	05 004009	155.28	05 004010	156.75	05 004011	293.33	05 004012	102.97	05 004013	22.00
05 004014	211.76	05 004015	129.33	05 004016	133.17	05 004017	150.00	05 004018	188.32	05 004019	241.76
05 004020	289.47	05 004021	218.75	05 004022	174.60	05 005001	19.88	05 005002	88.54	05 005003	24.00
05 005004	52.38	05 005005	67.38	05 005006	138.89	05 005007	24.00	05 005008	59.38	05 006001	14.00
05 006002	50.00	05 006003	60.00	05 006004	180.00	05 006005	40.00	05 006006	75.00	05 006007	85.00
05 006008	27.00	05 006009	48.54	05 006010	14.75	05 007001	21.50	05 007002	22.55	05 007003	24.00
05 007004	20.00	05 007005	22.00	05 007006	21.00	05 007007	24.00	05 007008	28.06	05 008001	2.90
05 008002	8.00	05 008003	123.02	05 008004	156.75	05 008005	167.15	05 008006	6.00	05 008007	7.00
05 009001	70.59	05 009002	102.86	05 009003	150.78	05 009004	74.44	05 009005	111.11	05 009006	87.33
05 010001	14.00	05 010002	8.00	05 010003	10.00	05 010004	11.50	05 010005	10.00	05 010006	12.00
05 010007	15.00	05 010008	10.00	05 011001	60.22	05 011002	50.00	05 011003	30.56	05 011004	44.00
05 011005	37.50	05 011006	50.00	05 012001	279.00	05 012002	25.50	05 012003	287.00	05 012004	219.31
05 012005	150.00	05 012006	320.00	05 012007	188.89	05 013001	301.00	05 013002	325.00	05 013003	85.00
05 013004	299.99	05 013005	350.00	05 013006	365.00	05 014001	26.00	05 014002	26.00	05 014003	26.00
05 014004	25.00	05 014005	25.00	05 014006	27.00	05 014007	25.00	05 014008	27.00	05 014009	25.00
05 014010	31.00	05 014011	27.00	05 014012	57.81	05 014013	27.00	05 015003	61.46	05 015004	17.00
05 015005	45.00	05 015006	71.74	05 015007	58.89	05 015008	27.00	05 015009	29.00	05 015010	22.00
05 015011	30.00	05 016001	225.58	05 016002	46.80	05 016003	213.91	05 016004	222.73	05 016005	92.22
05 017001	102.00	05 017002	116.73	05 017003	129.50	05 017004	137.77	05 017005	141.30	05 017006	112.00
05 017007	132.98	05 017008	82.50	05 017009	132.98	05 017010	120.00	05 017011	134.38	05 017012	177.90
05 017013	100.00	05 017014	79.90	05 017015	130.00	05 017016	97.49	05 017017	97.49	05 017018	125.90
05 017019	148.00	05 017020	150.18	05 017021	139.12	05 017022	134.00	05 017023	149.99	05 017024	160.00
05 017025	137.00	05 017026	100.50	05 017027	94.23	05 017028	78.00	05 017029	81.40	05 017030	72.40
05 017031	137.00	05 017032	114.40	05 017033	65.93	05 017034	58.74	05 017035	180.90	05 018001	108.00
05 018002	189.90	05 018003	168.75	05 018004	215.00	05 018005	180.00	05 018006	199.00	05 018007	277.00
05 018008	242.50	05 018009	234.00	05 018010	192.49	05 018011	178.00	05 018012	278.26	05 018013	140.00
05 018014	234.00	05 018015	96.00	05 018016	119.90	05 018017	184.90	05 018018	138.00	05 018019	110.50
05 018020	124.00	05 018021	124.00	05 018022	180.00	05 018023	212.00	05 018024	169.00	05 018025	144.90
05 018026	120.00	05 018027	399.00	05 018028	170.00	05 018029	157.50	05 018030	144.00	05 018031	104.00
05 018032	143.00	05 018033	134.90	05 018034	136.90	05 018035	120.79	05 018036	206.00	05 018037	319.90
05 018038	404.00	05 018039	409.00	05 018040	239.90	05 018041	175.75	05 018042	232.90	05 018043	219.90
05 018044	180.00	05 018045	350.00	05 018046	309.00	05 018047	255.75	05 018048	244.90	05 018049	180.00
05 018050	253.70	05 018051	83.50	05 018052	98.90	05 018053	189.50	05 018054	189.50	05 018055	110.00
05 018056	185.00	05 018057	212.25	05 018058	212.50	05 018059	124.50	05 018060	130.00	05 018061	158.00
05 018062	108.00	05 018063	184.90	05 018064	239.90	05 018065	149.00	05 018066	110.00	05 018067	112.90
05 018068	175.90	05 018069	182.40	05 018070	182.40	05 019001	89.50	05 019002	126.24	05 019003	67.90
05 019004	139.00	05 019005	139.00	05 019006	177.50	05 019007	1312.50	05 019008	975.00	05 019009	519.90
05 020001	170.00	05 020002	108.00	05 020003	183.33	05 020004	157.00	05 020005	152.13	05 020006	200.00
05 020007	211.00	05 020008	200.00	05 021001	234.00	05 021002	355.00	05 021003	149.90	05 021004	236.38
05 021005	152.60	05 021006	136.00	05 021007	176.15	05 021008	220.00	05 021009	95.00	05 021010	151.24
05 022001	85.00	05 022002	105.49	05 022003	49.00	05 022004	81.90	05 022005	35.00	05 022006	89.00
05 022007	150.00	05 022008	41.15	05 022009	99.90	05 022010	46.95	05 022011	39.00	05 022012	54.90
05 022013	95.00	05 022014	54.90	05 022015	104.40	05 022016	87.90	05 022017	140.00	05 022018	43.65
05 022019	70.00	05 022020	80.00	05 022021	75.00	05 022022	50.45	05 022023	75.00	05 022024	88.90
05 022025	113.00	05 022026	172.65	05 022027	164.00	05 022028	57.44	05 022029	120.00	05 022030	30.00
05 022031	41.00	05 022032	175.00	05 022033	38.00	05 022034	81.25	05 023001	88.00	05 023002	107.60
05 023003	110.15	05 023004	170.00	05 023005	69.90	05 023006	45.00	05 023007	99.50	05 023008	124.99
05 024001	414.00	05 024002	293.60	05 024003	558.82	05 024004	332.78	05 024005	321.67	05 024006	180.00
05 024007	367.50	05 024008	177.50	05 024009	41.50	05 024010	58.74	05 024011	25.00	05 024012	30.00
05 025005	43.40	05 025006	70.00	05 025007	43.90	05 025008	144.00	05 025009	134.60	05 026001	98.80
05 026002	97.50	05 026003	171.43	05 026004	161.54	05 026005	126.92	05 026006	112.50	05 026007	169.23
05 026008	192.31	05 027004	350.00	05 027005	290.90	05 027006	196.47	05 027007	198.00	05 028001	134.00
05 028002	89.99	05 028003	50.68	05 028004	98.90	05 028005	421.00	05 028006	90.00	05 028007	110.00
05 028008	149.00	05 028009	94.00	05 028010	77.49	05 028011	104.00	05 028012	60.00	05 028013	158.89
05 028014	98.00	05 028015	99.00	05 028016	159.00	05 028017	341.18	05 028018	114.99	05 028019	250.00
05 028020	80.00	05 028021	240.00	05 028022	285.00	05 028023	130.00	05 028024	65.00	05 028025	399.00
05 028026	274.00	05 028027	280.00	05 028028	46.00	05 028029	280.00	05 028030	360.00	05 028031	180.00
05 028032	250.00	05 029001	669.00	05 029002	191.85	05 029003	297.30	05 029004	596.35	05 029005	235.00
05 029006	1133.33	05 030001	117.14	05 030002	109.65	05 030003	94.44	05 030004	79.90	05 030005	107.81
05 030006	32.00	05 030007	100.00	05 031001	45.90	05 031002	56.95	05 031003	84.90	05 031004	60.00
05 031005	75.00	05 031006	97.10	05 032001	97.10	05 032002	105.10	05 032003	105.10	05 032004	105.10
05 032001	159.89	05 032002	132.61	05 032003	154.29	05 032004	277.78	05 032005	210.85	05 033001	96.00
05 033006	80.00	05 033009	91.67	05 033010	147.76	05 033011	64.58	05 033012	55.85	05 033014	66.39
05 033015	108.33	05 034001	25.39	05 034002	29.90	05 034003	59.32	05 034004	30.00	05 034005	26.50
05 034006	35.00	05 034007	35.00	05 034008	29.80	05 034009	24.00	05 034010	34.00	05 034011	48.67
05 035002	35.00	05 035003	321.29	05 035004	71.88	05 035005	56.55	05 035006	64.48	05 035007	48.00
05 036001	227.43	05 036002	134.29	05 036003	166.19	05 036004	196.53	05 036005	208.33	05 036006	214.58
05 036007	101.45	05 036008	250.00	05 03700							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 071019	12.00	05 071021	21.00	05 071022	12.00	05 071023	19.00	05 072001	43.40	05 072002	37.50	05 072003	42.15
05 072004	30.00	05 072005	43.65	05 072006	35.00	05 072010	18.00	05 072011	42.90	05 072012	42.15	05 073001	48.24
05 072013	42.40	05 072015	45.25	05 072018	42.25	05 073001	37.45	05 073002	34.88	05 073003	48.24	05 073004	30.40
05 073005	22.40	05 073006	24.00	05 073007	28.50	05 073008	28.75	05 073009	25.65	05 073010	27.90	05 074001	38.25
05 073010	33.50	05 074001	375.00	05 074002	392.16	05 074003	299.41	05 074004	394.25	05 074005	38.25	05 075001	20.88
05 074006	307.14	05 074007	368.75	05 075001	28.75	05 075002	28.90	05 075003	27.87	05 075004	20.88	05 075005	23.65
05 075006	32.21	05 075006	26.15	05 075007	23.65	05 075008	37.50	05 075009	34.45	05 075010	23.65	05 076001	27.90
05 075011	26.63	05 076001	20.24	05 076002	38.63	05 076003	16.87	05 076004	27.45	05 076005	27.90	05 077001	89.50
05 076005	46.90	05 076006	18.75	05 076007	19.53	05 076008	29.24	05 076009	25.00	05 077001	89.50	05 077002	61.78
05 077002	133.80	05 077003	52.93	05 077004	42.50	05 077005	46.82	05 077006	77.00	05 077007	61.78	05 078001	16.15
05 077008	67.50	05 077009	79.07	05 077010	255.00	05 077011	134.41	05 077012	54.55	05 078001	16.15	05 078002	14.40
05 078002	20.87	05 078003	14.95	05 078004	72.15	05 078005	11.90	05 078006	42.31	05 078007	38.50	05 079001	41.80
05 078008	20.49	05 079001	67.00	05 079002	12.00	05 079003	105.00	05 079004	38.50	05 079005	75.38	05 079006	50.00
05 079006	50.00	05 079007	50.00	05 079008	48.00	05 079009	75.00	05 079010	35.80	05 079011	41.80	05 080001	33.40
05 080003	98.00	05 080004	177.56	05 080005	12.90	05 080011	12.90	05 081001	14.18	05 081002	33.40	05 081003	85.80
05 081003	23.50	05 081004	25.00	05 081005	39.00	05 081006	16.87	05 081007	32.98	05 082001	28.78	05 082002	26.45
05 081009	127.90	05 081010	29.38	05 081011	50.00	05 081012	28.24	05 081013	225.00	05 082002	26.45	05 083001	125.64
05 082002	27.67	05 082003	25.00	05 082004	27.85	05 082005	34.70	05 082006	34.50	05 083001	125.64	05 083002	279.41
05 082008	40.00	05 083001	172.25	05 083002	117.14	05 083003	210.71	05 083004	162.44	05 084001	645.83	05 084002	89.00
05 084001	192.13	05 084002	286.11	05 084003	21.59	05 084004	156.00	05 084005	156.00	05 084011	10.00	05 084012	720.59
05 084007	125.98	05 084008	13.50	05 084015	100.00	05 084016	22.00	05 084017	10.00	05 084018	131.48	05 085001	69.86
05 084013	116.36	05 084020	320.75	05 084021	168.00	05 084022	160.00	05 084023	17.00	05 085001	69.86	05 085002	158.20
05 084019	522.92	05 085003	108.33	05 085004	117.13	05 085005	207.99	05 085006	69.86	05 086001	141.77	05 086002	158.20
05 085002	165.92	05 085009	47.00	05 085010	50.00	05 085011	141.77	05 086001	20.00	05 086002	158.20	05 086003	13.40
05 085008	42.50	05 086004	7.00	05 086005	158.85	05 086006	135.00	05 086007	10.00	05 086008	13.40	05 086009	125.23
05 086003	59.89	05 086010	53.32	05 087001	10.00	05 087003	10.00	05 087004	10.00	05 087005	13.40	05 087006	125.23
05 086009	163.50	05 087001	30.00	05 087002	10.00	05 087003	10.00	05 087004	10.00	05 087005	13.40	05 087006	125.23
05 087006	11.90	05 087005	180.95	05 088006	37.99	05 088007	350.90	05 088008	120.83	05 089002	127.76	05 089003	622.22
05 088004	21.90	05 089004	215.48	05 089005	340.00	05 089006	515.60	05 090001	457.90	05 090003	622.22	05 090004	200.00
05 089003	213.10	05 090005	917.27	05 090006	146.02	05 090009	148.14	05 091001	75.87	05 091002	200.00	05 091003	102.67
05 090004	685.34	05 090006	126.67	05 091001	101.13	05 091002	95.05	05 091003	201.13	05 092001	30.30	05 092002	30.30
05 091003	183.33	05 092004	239.04	05 092005	54.59	05 093001	45.82	05 093002	45.82	05 093003	30.30	05 093004	265.17
05 092003	183.33	05 093005	124.56	05 094001	149.58	05 094002	23.36	05 094003	199.00	05 094004	265.17	05 094005	120.00
05 093004	250.00	05 094006	1733.33	05 094007	22.90	05 094008	144.55	05 094009	500.00	05 094010	120.00	05 094011	16.00
05 094005	129.00	05 094012	1200.00	05 095001	8.00	05 095002	30.21	05 095003	30.21	05 095004	58.82	05 095005	828.57
05 095003	44.12	05 095004	30.20	05 095005	50.05	05 095006	30.21	05 095007	47.22	05 095008	58.82	05 095009	828.57
05 095009	53.27	05 095010	42.50	05 095011	27.75	05 096001	599.71	05 096002	396.11	05 096003	828.57	05 096004	666.12
05 096004	916.66	05 096005	438.54	05 096006	570.00	05 096007	904.76	05 097001	235.00	05 097002	666.12	05 097003	14.90
05 097004	265.00	05 097005	520.00	05 097006	336.82	05 097007	15.00	05 097008	14.00	05 098001	24.90	05 098002	15.00
05 098004	25.00	05 098005	16.00	05 099001	16.00	05 099002	15.50	05 099003	15.33	05 099004	24.90	05 099005	15.00
05 099005	16.00	05 099006	7.13	05 099007	21.00	05 099008	14.59	05 099009	16.00	05 099010	15.00	05 099011	53.52
05 099011	22.50	05 100001	5.00	05 100002	33.33	05 100003	61.27	05 100004	34.17	05 100005	17.33	05 100006	17.33
05 100008	14.80	05 100009	36.67	05 100010	26.00	05 100012	33.33	05 100013	32.50	05 100014	17.33	05 100015	33.33
05 100015	28.33	05 100016	35.00	05 100017	44.00	05 100018	16.00	05 100019	15.00	05 100020	33.33	05 100021	28.00
05 100021	26.00	05 100022	35.00	05 100023	28.00	05 100024	15.91	05 100025	35.00	05 100026	18.00	05 100027	18.00
05 100028	16.42	05 100029	30.00	05 100030	33.33	05 100031	33.33	05 100032	18.00	05 100033	18.00	05 100034	15.33
05 100034	33.33	05 100035	36.62	05 100036	36.62	05 100037	30.00	05 100038	36.69	05 100039	15.33	05 100040	15.33
05 100040	13.46	05 100041	10.57	05 100042	30.99	05 100043	15.33	05 100044	35.00	05 100045	17.33	05 100046	17.33
05 100046	14.39	05 100047	31.76	05 100048	20.00	05 100049	34.00	05 100050	36.73	05 100051	27.17	05 100052	37.82
05 100052	158.44	05 100053	93.62	05 100054	40.38	05 100055	99.37	05 100056	97.78	05 100057	37.82	05 100058	6.00
05 100106	158.44	05 100107	75.05	05 100108	188.45	05 100109	37.00	05 100110	85.87	05 100111	37.82	05 100112	6.00
05 101012	192.43	05 101013	54.93	05 101014	41.67	05 101015	41.67	05 101016	6.00	05 101017	6.00	05 101018	407.14
05 101026	83.76	05 102001	5.50	05 102002	3.00	05 102003	4.90	05 102004	6.00	05 102005	1092.00	05 102006	379.86
05 102006	90.00	05 102007	4.90	05 102008	7.00	05 103001	274.29	05 103002	246.53	05 103003	407.14	05 103004	1092.00
05 103004	105.32	05 103005	646.70	05 103006	291.04	05 103007	215.66	05 104001	358.15	05 104002	379.86	05 104003	379.86
05 104003	176.00	05 104004	305.33	05 104005	341.44	05 104006	142.00	05 104007	341.44	05 104008	185.00	05 104009	1326.63
05 105003	341.43	05 105004	897.31	05 105005	437.14	05 105006	552.63	05 105007	564.29	05 106001	1331.97	05 106002	1326.63
05 106001	199.00	05 106002	1332.00	05 106003	479.72	05 106004	307.15	05 106005	564.29	05 106006	1331.97	05 106007	1326.63
05 106007	90.95	05 106008	211.99	05 106009	2573.26	05 106010	770.02	05 106011	1331.97	05 106012	1326.63	05 106013	1326.63
05 106013	283.99	05 106014	1265.93	05 106015	585.33	05 106016	585.33	05 106017	211.99	05 106018	36.62	05 106019	45.07
05 107002	406.67	05 107003	1133.31	05 107004	235.99	05 107005	200.00	05 107006	211.99	05 107007	211.99	05 107008	36.62
05 107008	342.53	05 107009	99.49	05 108001	38.50	05 108002	66.67	05 108003	54.55	05 108004	36.62	05 108005	45.07
05 108005	43.62	05 108006	46.48	05 108007	44.13	05 108008	34.03	05 108009	42.50	05 108010	45.07	05 108011	379.86
05 108011	37.90	05 109001	58.00	05 109002	78.00	05 109003	83.00	05 109004	66.65	05 109005	559.00	05 109006	329.00
05 109006	78.00	05 109007	58.00	05 109008	85.00	05 109009	66.00	05 110001	199.00	05 110002	85.00	05 110003	85.00
05 110003	329.00	05 110004	979.30	05 110005	599.00	05 110006	199.99	05 110007	199.00	05 110008	329.00	05 110009	85.00
05 110009	229.00	05 111001	55.00	05 111002	620.00	05 111003	159.00	05 111004	52.00	05 111005	85.00	05 111006	619.00
05 111006	44.99	05 111007	239.00	05 111008	26.00	05 111009	135.00	05 111010	135.00	05 111011	169.00	05 111012	209.00
05 112002	75.00	05 112003	341.40	05 112004	219.00	05 112005	24.00	05 112006	89.00	05 112007	169.00	05 112008	209.00
05 112008</													

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 149038	530.00	05 149039	400.00	05 149040	13190.00	05 150001	1771.11	05 150002	5168.83	05 150003	1065.00
05 150004	3476.63	05 150005	2414.52	05 150006	9689.00	05 150007	10190.00	05 151001	5295.50	05 151002	26599.00
05 151003	16765.00	05 151004	9233.17	05 151005	13999.00	05 151006	16087.87	05 151007	31557.00	05 152001	17499.00
05 152002	8024.17	05 152003	17960.00	05 152004	12475.00	05 152005	5076.67	05 152006	11731.00	05 152007	12349.00
05 152008	26390.00	05 152009	20999.00	05 153001	729.00	05 153002	729.00	05 153003	648.50	05 153004	109.00
05 153005	309.90	05 153006	1399.00	05 153007	349.00	05 153008	1689.35	05 153009	400.00	05 153010	999.00
05 153011	350.00	05 153012	249.00	05 153013	1430.00	05 153014	1179.00	05 153015	649.00	05 153016	559.00
05 153017	254.00	05 154001	899.00	05 154002	299.00	05 154003	698.00	05 154004	2029.3002	05 154005	519.00
05 154006	169.00	05 154007	368.00	05 154008	429.00	05 154009	769.00	05 154010	499.00	05 154011	1379.95
05 155001	199.90	05 155005	145.00	05 155006	259.00	05 155008	274.78	05 155009	499.00	05 155010	399.00
05 155011	899.00	05 155012	399.00	05 155013	19.99	05 155014	349.00	05 155015	216.50	05 155016	129.00
05 155017	1099.00	05 155021	9625.00	05 155022	79.99	05 155023	44.99	05 155024	199.99	05 155025	49.99
05 155026	397.26	05 155027	1460.00	05 155028	89.90	05 155029	199.00	05 155030	62.33	05 155031	1049.00
05 155032	29.99	05 155033	250.00	05 155034	100.00	05 155035	199.99	05 155036	500.00	05 156001	11825.24
05 156002	10199.00	05 156003	10199.00	05 156004	12299.00	05 156005	11799.00	05 156006	11999.00	05 157003	2556.73
05 157005	11999.00	05 157006	2578.14	05 157007	830.00	05 157009	12050.15	05 157010	14999.00	05 157011	1044.00
05 157014	831.50	05 157016	2189.00	05 157017	697.00	05 157018	663.00	05 157019	1919.00	05 157026	6599.46
05 158001	14059.00	05 158002	11026.39	05 158003	7999.00	05 158004	8999.00	05 158005	17207.29	05 158006	7599.00
05 158007	7650.00	05 158008	3719.00	05 158009	9599.00	05 159001	1624.00	05 159002	2249.00	05 159003	2460.00
05 159004	15900.00	05 159005	2896.52	05 159006	2269.00	05 160001	6432.40	05 160002	2990.50	05 159009	2799.00
05 160001	10545.87	05 160002	9599.00	05 160003	11259.48	05 160004	12499.00	05 160005	1004.00	05 160006	7749.00
05 160007	7799.00	05 160008	14430.00	05 160009	8240.00	05 160010	3288.00	05 160011	8899.00	05 160012	13068.23
05 160013	33999.00	05 161001	10599.00	05 161002	15841.73	05 161003	13928.45	05 161004	12249.00	05 161005	8504.00
05 161006	10740.00	05 161007	14199.00	05 161008	11999.00	05 161009	735.00	05 161010	18925.88	05 161011	15799.00
05 161012	15740.00	05 162003	549.00	05 162005	1189.00	05 162006	735.99	05 162007	724.25	05 162009	125.50
05 162012	1149.00	05 162017	1066.00	05 162018	566.00	05 162020	2583.00	05 162021	223.92	05 162022	863.10
05 162023	1127.47	05 162024	7039.00	05 162025	2654.29	05 162027	1353.54	05 162029	535.00	05 162030	1899.00
05 162031	165.00	05 162032	608.00	05 162033	1224.00	05 162034	650.00	05 162035	983.00	05 162036	16236.00
05 163001	2359.00	05 163002	1730.00	05 163003	1699.00	05 163004	650.00	05 163005	62.00	05 163006	2619.38
05 163007	1549.57	05 163008	1942.88	05 163009	789.00	05 163010	749.00	05 163011	602.99	05 163012	449.00
05 164001	603.00	05 164002	804.00	05 164003	429.00	05 164004	499.50	05 164005	206.91	05 164006	997.96
05 164007	69.00	05 164008	579.00	05 164009	379.00	05 164010	342.00	05 164011	469.00	05 164012	34.00
05 165002	139.00	05 165003	319.00	05 165004	239.00	05 165005	64.99	05 166001	599.00	05 166002	777.46
05 166003	1576.00	05 166004	2499.00	05 167001	1199.00	05 167002	62.99	05 167003	47.90	05 167004	34.90
05 167005	179.00	05 167006	349.90	05 167007	131.00	05 167008	399.00	05 167009	332.48	05 167010	12.00
05 167011	408.18	05 168001	584.18	05 168002	915.00	05 168003	285.00	05 168004	153.44	05 168005	103.00
05 168006	159.20	05 169001	39.99	05 169002	55.00	05 169003	52.90	05 169004	62.90	05 169005	37.99
05 169006	227.00	05 170006	989.00	05 170009	4807.08	05 170014	406.00	05 171001	208.00	05 171002	199.00
05 171003	19.40	05 171004	59.90	05 171005	42.50	05 172003	20.50	05 172004	499.00	05 172006	32.00
05 172007	565.00	05 172010	178.90	05 172011	48.00	05 172012	342.63	05 172013	47.42	05 172015	50.00
05 172016	35.00	05 172017	8.00	05 172018	43.00	05 172019	36.00	05 172020	66.00	05 172021	67.00
05 172022	41.00	05 172023	56.90	05 172024	20.00	05 172025	36.69	05 172026	36.90	05 172027	27.00
05 172028	37.00	05 172029	20.50	05 172030	56.70	05 172031	23.00	05 172032	27.00	05 172034	27.00
05 172035	45.00	05 172036	30.00	05 172037	152.50	05 172040	15.00	05 172041	1077.44	05 172042	23.20
05 172043	30.00	05 173004	10.00	05 173007	11.47	05 173009	11.47	05 173010	14.99	05 173011	37.02
05 173005	20.00	05 174001	21.50	05 174002	5.00	05 174003	4.00	05 174004	3.50	05 174005	23.50
05 175001	60.99	05 175002	21.50	05 175003	68.00	05 175004	68.90	05 175005	10.50	05 175006	18.00
05 176001	41.50	05 176004	46.30	05 176006	38.75	05 176010	22.22	05 176011	38.50	05 176012	25.00
05 176013	54.15	05 176014	96.95	05 176015	41.88	05 176016	41.88	05 177001	56.00	05 177002	121.00
05 177002	133.00	05 177003	130.49	05 177004	168.00	05 177005	79.00	05 177006	15.90	05 177007	53.90
05 178001	50.00	05 178002	62.50	05 178003	63.75	05 178004	118.00	05 178005	75.00	05 178006	67.47
05 178007	48.90	05 178008	39.50	05 178009	85.00	05 179001	66.99	05 179002	55.81	05 179003	24.00
05 179004	60.90	05 180005	89.90	05 180006	25.00	05 180007	600.00	05 180008	49.00	05 180009	48.00
05 180003	34.90	05 180004	37.90	05 180005	50.50	05 181001	24.59	05 181002	17.17	05 181003	34.00
05 181004	45.76	05 181005	24.90	05 181006	13.20	05 181007	450.00	05 181008	92.16	05 181009	48.00
05 182001	16.90	05 182002	38.50	05 182003	80.00	05 182004	42.00	05 182005	42.00	05 182006	22.00
05 182007	25.00	05 183008	500.00	05 183009	500.00	05 183010	500.00	05 183011	500.00	05 183012	500.00
05 183005	500.00	05 183006	500.00	05 183007	300.00	05 183008	500.00	05 183009	500.00	05 183010	350.00
05 183011	1600.00	05 183012	400.00	05 183013	500.00	05 183014	500.00	05 183015	300.00	05 183016	350.00
05 183017	400.00	05 183018	350.00	05 183019	260.00	05 183020	350.00	05 183021	400.00	05 183022	800.00
05 183023	3000.00	05 183024	450.00	05 184001	486.00	05 184002	486.00	05 184003	486.00	05 184004	134.00
05 184005	92.00	05 184006	216.00	05 184007	176.64	05 184008	40.38	05 184009	48.50	05 184010	134.00
05 185001	860.99	05 185002	455.00	05 185003	125.00	05 185004	568.17	05 185005	58.00	05 185006	266.00
05 185007	450.00	05 185008	742.00	05 185009	145.50	05 186001	86.90	05 186002	111.00	05 186003	66.33
05 186004	65.00	05 186005	96.00	05 186006	164.00	05 186007	27.00	05 186008	27.00	05 186009	205.00
05 187002	599.99	05 187003	73.95	05 187004	410.00	05 187005	352.00	05 187006	335.36	05 187007	96.00
05 188001	1439.00	05 188002	1305.00	05 188003	749.00	05 188004	36.98	05 188005	1324.00	05 188006	727.00
05 188007	828.93	05 188008	1147.10	05 189001	269.00	05 189002	183.00	05 189003	460.00	05 189004	108.59
05 189005	38.00	05 189006	249.00	05 190001	1.15	05 190002	748.00	05 190003	448.00	05 190004	108.00
05 190001	171.00	05 190002	155.00	05 190003	209.00	05 190004	154.99	05 190005	129.60	05 190006	136.15
05 190007	173.74	05 191001	565.00	05 191002	235.00	05 191003	17.00	05 191004	43.00	05 191005	729.99
05 191006	528.00	05 191007	425.00	05 191008	511.94	05 191009	107.00	05 192001	207.00	05 192002	157.50
05 192003	63.00	05 192004	206.99	05 192005	51.00	05 192006	536.99	05 192007	437.00	05 192008	110.02
05 193002	477.00	05 193003	374.00	05 193004	739.99	05 193005	393.09	05 193006	426.70	05 193007	425.00
05 193008	1186.05	05 194001	113.20	05 194002	339.09	05 194003	155.00	05 194004	89.51	05 194005	139.00
05 194006	299.00	05 194007	100.00	05 195001	299.00	05 195002	476.50	05 195003	409.00	05 195004	623.50
05 195005	128.00	05 195006	450.75	05 195007	150.00	05 195008	153.00	05 196001	173.00	05 196002	405.00
05 196002	524.00	05 196003	337.71	05 196004	469.00	05 196005	543.60	05 196006	1216.34	05 196007	252.01
05 196008	485.93	05 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 242003	199.00	05 242004	229.00	05 242005	259.00	05 242006	5400.00	05 242007	3800.00	05 242008	2200.00	05 242009	2200.00
05 242009	4650.00	05 242010	6700.00	05 242011	1200.00	05 242012	1800.00	05 242013	1200.00	05 242014	1000.00	05 242015	88.67
05 242015	150.00	05 242016	67.50	05 243001	78.00	05 243002	75.00	05 243003	96.66	05 243004	30.00	05 244003	30.00
05 243005	390.00	05 243006	42.89	05 243007	140.00	05 243008	140.00	05 243009	250.00	05 244004	30.00	05 244005	4000.00
05 244006	390.54	05 245001	1151.00	05 245002	600.00	05 245003	900.00	05 245004	299.00	05 245005	4000.00	05 245006	120.00
05 245007	1200.00	05 246001	130.00	05 246002	200.00	05 246003	20.90	05 246004	200.00	05 246005	120.00	05 246006	138.00
05 246007	50.00	05 246008	250.00	05 246009	120.00	05 246010	459.00	05 246011	240.00	05 246012	138.00	05 246013	70.00
05 246014	145.00	05 246015	11505.00	05 246016	125.00	05 246017	5785.00	05 246018	85.00	05 246019	109.00	05 246020	164.00
05 246021	320.00	05 246022	365.00	05 246023	125.00	05 246024	15.00	05 246025	499.00	05 246026	164.00	05 246027	840.00
05 246028	109.00	05 247001	99.00	05 247002	79.00	05 247003	3607.00	05 247004	499.00	05 247005	164.00	05 247006	840.00
05 247007	11499.00	05 247008	199.00	05 247009	12599.00	05 247010	10986.25	05 247011	17823.00	05 247012	840.00	05 247013	7580.00
05 247014	23500.00	05 247015	84.00	05 247016	100.00	05 247017	4350.00	05 247018	5949.60	05 247019	7580.00	05 247020	65.00
05 248001	65.00	05 248002	40.00	05 248003	100.00	05 248004	80.00	05 248005	62.50	05 248006	65.00	05 248007	3500.00
05 248008	74.00	05 249003	60.00	05 249018	50.00	05 249019	100.00	05 250007	15990.00	05 250021	3500.00	05 251003	329.00
05 250022	6500.00	05 250023	9593.00	05 250025	38400.00	05 251001	142.00	05 251002	735.00	05 251003	329.00	05 251004	520.00
05 251004	594.00	05 251005	520.00	05 251006	615.00	05 251007	271.00	05 251008	1583.10	05 251009	435.00	05 251010	375.00
05 251011	351.00	05 251012	249.00	05 251013	659.00	05 251014	484.00	05 251015	499.00	05 251016	359.00	05 251017	149.00
05 251016	469.00	05 251017	120.00	05 251018	379.00	05 251019	334.00	05 251020	295.00	05 251021	730.00	05 251022	30.32
05 251022	395.00	05 251023	98.00	05 251024	655.00	05 251025	400.00	05 251026	295.00	05 251027	10.00	05 251028	30.32
05 251028	195.20	05 251029	259.00	05 252001	298.00	05 252002	179.10	05 252003	235.00	05 252004	149.00	05 252005	30.32
05 252005	289.00	05 252006	449.00	05 252007	489.00	05 252008	409.00	05 252009	1086.00	05 252010	30.32	05 252011	10.00
05 253002	30.00	05 253003	30.00	05 253007	38.00	05 253008	10.00	05 253009	30.00	05 253010	10.00	05 253011	10.00
05 253011	30.00	05 253012	30.00	05 253013	30.32	05 253014	20.00	05 253015	10.00	05 253016	10.00	05 253017	10.00
05 253017	5943.33	05 253018	10.10	05 253019	30.88	05 253020	10.00	05 253021	10.00	05 253022	10.00	05 253023	42.00
05 253026	10.11	05 253027	79.00	05 253028	35.38	05 253029	72.00	05 253030	30.00	05 253031	42.00	05 253032	41.00
05 254002	49.00	05 254003	58.60	05 254004	63.20	05 254005	45.00	05 254006	75.00	05 254007	40.99	05 254008	15.95
05 254008	83.00	05 254009	204.50	05 254010	179.00	05 254011	49.00	05 254012	71.00	05 254013	15.95	05 254014	15.95
05 254014	8477.02	05 254015	95.00	05 254016	14.50	05 254017	14.50	05 254018	14.50	05 254019	14.50	05 254020	14.50
05 254020	123.00	05 254021	56.00	05 254022	299.00	05 255001	8326.75	05 255002	991.25	05 255003	5516.25	05 255004	13046.25
05 255004	4998.95	05 255005	15918.37	05 255006	5172.75	05 255007	6515.50	05 255008	8224.50	05 255009	13046.25	05 255010	4400.00
05 255010	15060.17	05 255011	5392.13	05 255012	6231.12	05 255013	7630.83	05 255014	3425.00	05 255015	4400.00	05 255016	6569.37
05 255016	5943.33	05 255017	5708.67	05 255018	5708.67	05 255019	5708.67	05 255020	4156.25	05 255021	6569.37	05 255022	37.17
05 257002	4057.50	05 257003	3575.00	05 257004	6191.25	05 257005	5175.42	05 257006	3862.50	05 257007	5050.00	05 257008	833.33
05 257008	4683.33	05 258001	3012.17	05 258002	6166.67	05 258003	6094.17	05 258004	4656.16	05 258005	5050.00	05 258006	833.33
05 258006	6737.50	05 258007	3282.33	05 258008	3517.50	05 258009	5732.50	05 258010	1579.17	05 258011	833.33	05 258012	4437.50
05 259004	8477.02	05 259005	1292.50	05 259006	3240.60	05 259007	7177.42	05 259008	1642.92	05 259009	2730.50	05 259010	2730.50
05 260002	13631.67	05 260003	1392.50	05 260004	1411.75	05 260005	3158.33	05 260006	3027.67	05 260007	2562.50	05 260008	3100.00
05 260008	1558.33	05 261001	366.67	05 261002	1000.00	05 261003	758.33	05 261004	23500.00	05 261005	365.00	05 261006	300.00
05 261006	2250.00	05 261007	800.00	05 261008	533.33	05 261009	5650.00	05 261010	2800.00	05 261011	300.00	05 261012	220.00
05 262004	8420.00	05 262005	7520.00	05 262006	14400.00	05 262007	2990.00	05 262008	480.00	05 262009	220.00	05 262010	100.00
05 263002	380.00	05 263003	286.00	05 263004	344.38	05 263005	520.00	05 263006	182.00	05 263007	100.00	05 263008	100.00
05 263008	380.00	05 264001	260.00	05 264002	560.00	05 264003	107.37	05 264004	161.00	05 264005	100.00	05 264006	100.00
05 264006	136.00	05 264007	90.00	05 264008	135.00	05 264009	150.00	05 264010	150.00	05 264011	120.00	05 264012	229.00
05 265004	142.00	05 265005	207.00	05 265006	164.00	05 265007	164.00	05 265008	229.00	05 265009	229.00	05 265010	229.00
05 265010	170.00	05 265011	109.00	05 265012	159.00	05 265013	99.00	05 265014	125.00	05 265015	209.00	05 265016	40.00
05 266005	99.00	05 266006	164.39	05 266007	276.38	05 266008	259.00	05 266009	440.00	05 266010	383.00	05 266011	50.00
05 267002	266.50	05 267003	184.39	05 267004	159.00	05 267005	259.00	05 267006	166.50	05 267007	85.00	05 267008	85.00
05 268001	195.00	05 268002	225.00	05 268003	210.00	05 268004	72.00	05 268005	45.00	05 268006	196.00	05 268007	55.00
05 268007	209.00	05 268008	225.00	05 268009	597.00	05 268010	142.01	05 268011	166.50	05 268012	196.00	05 268013	55.00
05 268013	185.00	05 268014	315.00	05 268015	210.00	05 268016	205.00	05 268017	166.50	05 268018	196.00	05 268019	55.00
05 268019	80.00	05 268020	99.00	05 268021	35.00	05 268022	72.00	05 268023	166.50	05 268024	196.00	05 268025	55.00
05 268025	68.00	05 268026	74.00	05 268027	144.00	05 268028	590.00	05 268029	195.00	05 268030	196.00	05 268031	55.00
05 268031	349.00	05 268032	739.00	05 268033	131.00	05 268034	195.00	05 268035	1654.00	05 268036	1752.62	05 268037	1752.62
05 268037	345.00	05 268038	739.00	05 268039	131.00	05 268040	195.00	05 268041	1654.00	05 268042	1752.62	05 268043	1752.62
05 269003	229.00	05 269004	61.13	05 269005	161.99	05 269006	64.00	05 269007	1654.00	05 269008	1752.62	05 269009	1752.62
05 270005	1400.00	05 270006	1558.14	05 270007	167.00	05 270008	167.00	05 270009	1654.00	05 270010	1752.62	05 270011	1752.62
05 270011	1100.00	05 270012	1600.00	05 270013	1550.00	05 270014	840.00	05 270015	1600.00	05 270016	952.00	05 270017	742.46
05 270021	2576.50	05 270022	1400.00	05 270023	2592.50	05 270024	800.00	05 270025	98.92	05 270026	742.46	05 270027	117.00
05 272002	399.00	05 272003	1847.00	05 272004	719.00	05 272005	159.00	05 272006	850.00	05 272007	999.00	05 272008	680.00
05 272008	1499.00	05 272009	211.95	05 272010	41.00	05 272011	151.80	05 272012	336.00	05 272013	1000.00	05 272014	34.00
05 273004	41.00	05 273005	94.60	05 273006	151.80	05 273007	336.00	05 273008	47.50	05 273009	34.00	05 273010	175.00
05 274002	972.00	05 274003	239.87	05 274004	33.00	05 274005	97.50	05 274006	460.00	05 274007	175.00	05 274008	230.00
05 274008	177.48	05 275005	312.50	05 275006	148.81	05 275007	92.67	05 275008	182.00	05 275009	139.00	05 275010	215.88
05 275004	177.48	05 275005	312.50	05 275006	148.81	05 275007	92.67	05 275008	182.00	05 275009	139.00	05 275010	215.88
05 276005	53.89	05 276006	285.19	05 276007	239.87	05 276008	182.00	05 276009	139.00	05 276010	215.88	05 276011	43.33
05 277005	135.56	05 277006	285.19	05 277007	239.87	05 277008	182.00	05 277009	139.00	05 277010	215.88	05 277011	43.33
05 278002	1350.00	05 278003	57.90	05 278004	160.00	05 278005	145.90	05 278006	385.00	05 278007	24.00	05 278008	155.00
05 279004	10.99	05 279005	57.90										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 040002	730.09	06 040003	195.00	06 040004	220.00	06 040005	208.00	06 040006	552.35	06 040007	220.53
06 040008	144.00	06 041003	72.27	06 041007	70.45	06 041011	128.89	06 042001	105.95	06 042002	110.00
06 042003	67.25	06 042004	345.33	06 042005	73.00	06 042006	54.44	06 043001	87.90	06 043002	92.90
06 043003	89.90	06 043004	324.44	06 043005	79.25	06 043006	73.25	06 044001	252.52	06 044002	23.33
06 044003	94.71	06 044004	364.44	06 044005	287.78	06 044006	278.15	06 045001	115.00	06 045002	144.90
06 045003	108.50	06 045004	123.25	06 045008	132.68	06 046001	94.90	06 046002	89.83	06 046003	95.98
06 046004	41.25	06 046005	104.90	06 046006	89.90	06 046007	62.75	06 046008	83.90	06 046009	89.00
06 047001	69.00	06 047002	69.00	06 047003	72.75	06 047004	61.65	06 048001	38.15	06 048002	27.90
06 048003	29.00	06 048004	36.40	06 048005	26.95	06 048007	36.15	06 048009	33.75	06 048010	37.90
06 048011	30.88	06 048014	59.90	06 049001	49.70	06 049002	43.20	06 049003	43.85	06 049004	43.00
06 049005	37.50	06 049006	39.90	06 049007	55.50	06 050001	20.58	06 050002	20.05	06 050003	25.00
06 050004	23.00	06 050005	23.00	06 050006	18.40	06 050007	36.15	06 051001	42.75	06 050009	44.78
06 051001	38.90	06 051002	37.08	06 051003	38.90	06 051004	46.00	06 051006	39.65	06 051007	38.00
06 051008	36.80	06 051009	44.90	06 051010	68.13	06 052002	29.90	06 052003	38.00	06 052004	46.15
06 052006	33.90	06 053001	79.90	06 053002	89.00	06 053003	51.83	06 053004	55.50	06 053005	49.90
06 053006	47.00	06 053007	45.00	06 053008	67.50	06 054001	29.15	06 054002	29.80	06 054003	34.90
06 054004	35.75	06 054005	23.00	06 055002	23.90	06 055005	33.00	06 055006	31.15	06 055007	25.90
06 056001	16.80	06 056002	11.55	06 056003	29.00	06 056004	8.00	06 056005	14.36	06 056006	14.95
06 056007	13.15	06 056008	12.40	06 057001	109.00	06 057002	112.55	06 057003	97.39	06 057004	74.25
06 057005	94.90	06 057006	47.50	06 057007	123.50	06 058001	103.50	06 058002	149.91	06 058003	215.00
06 058003	294.12	06 058004	248.00	06 058005	240.00	06 059001	34.75	06 059002	19.65	06 059003	2.90
06 059004	25.05	06 059005	24.50	06 059006	92.75	06 059007	81.50	06 059008	26.40	06 059009	109.88
06 059010	32.90	06 059011	35.79	06 059012	22.50	06 059013	35.85	06 059014	32.83	06 059015	95.47
06 059016	125.91	06 059017	24.90	06 059018	24.90	06 059019	43.90	06 059020	36.25	06 059021	37.50
06 059022	39.00	06 059023	117.00	06 059024	37.88	06 059025	42.90	06 059026	23.90	06 060001	29.90
06 060002	29.08	06 060004	19.90	06 060007	23.75	06 060010	29.15	06 060012	23.90	06 061001	29.15
06 061002	7.95	06 061003	11.30	06 061004	14.00	06 061005	14.25	06 061006	7.13	06 061007	19.15
06 061008	32.90	06 062001	32.90	06 062002	36.40	06 062003	42.00	06 062004	35.00	06 062005	38.90
06 062006	38.15	06 063001	59.00	06 063002	62.00	06 063003	35.00	06 063004	42.00	06 063005	48.60
06 063006	68.00	06 063007	48.13	06 064001	542.86	06 064002	270.00	06 064003	140.00	06 064004	350.00
06 064005	250.00	06 064006	149.90	06 064007	169.00	06 064008	206.25	06 064009	219.00	06 064010	200.00
06 065001	43.70	06 065002	36.15	06 065003	38.60	06 065004	34.60	06 065005	38.65	06 065006	56.25
06 065007	28.40	06 065008	33.50	06 066001	89.77	06 066002	82.06	06 066003	138.14	06 066004	65.61
06 066005	185.57	06 067001	165.00	06 067002	79.90	06 067003	38.40	06 067004	84.00	06 067005	66.50
06 067006	83.65	06 067007	84.00	06 068001	45.90	06 068004	43.33	06 068005	44.03	06 068006	50.10
06 068007	32.90	06 068008	56.98	06 069001	52.81	06 069002	54.60	06 069003	58.14	06 069004	78.00
06 069006	46.86	06 070001	39.00	06 070002	26.75	06 070003	23.58	06 070004	29.00	06 070005	22.00
06 070006	39.90	06 070007	14.90	06 070008	36.00	06 070009	21.35	06 071001	28.80	06 071002	15.30
06 071003	12.90	06 071005	18.90	06 071006	10.00	06 071008	26.25	06 071010	18.55	06 071011	12.60
06 071012	21.90	06 071013	48.05	06 072001	42.90	06 072002	42.80	06 072003	31.25	06 072004	43.00
06 072008	42.98	06 073001	19.90	06 073002	17.00	06 073003	19.00	06 073004	19.00	06 073005	49.00
06 073006	24.80	06 073007	15.50	06 073008	16.15	06 074001	381.25	06 074002	383.33	06 074003	368.75
06 074004	437.14	06 074005	559.52	06 074006	340.54	06 074007	439.33	06 075001	28.40	06 075002	21.55
06 075003	34.90	06 075004	18.75	06 075005	30.13	06 075006	20.05	06 075007	31.90	06 076001	38.90
06 076002	30.55	06 076003	32.98	06 076004	44.18	06 076005	14.18	06 077002	19.00	06 077003	161.29
06 077003	47.95	06 077004	111.84	06 077005	51.25	06 077006	104.88	06 077007	61.36	06 077008	49.75
06 078001	39.21	06 078002	25.33	06 078003	21.59	06 078004	28.63	06 078005	28.08	06 078006	22.03
06 078007	30.00	06 078008	22.90	06 079001	181.80	06 079002	110.00	06 079003	59.80	06 079004	64.62
06 079005	80.90	06 080001	54.40	06 080002	34.00	06 080003	33.00	06 080004	138.00	06 080005	179.00
06 081001	25.90	06 081002	31.35	06 081003	99.00	06 081004	59.90	06 081005	63.25	06 081006	73.73
06 081007	38.75	06 081008	42.00	06 081009	61.88	06 081010	57.00	06 081011	57.95	06 082001	35.90
06 082002	30.00	06 082003	40.00	06 082004	29.89	06 082005	75.36	06 082006	28.33	06 082007	21.85
06 083001	121.61	06 083002	173.61	06 083003	144.85	06 083004	10.00	06 084001	206.00	06 084002	114.71
06 084003	291.18	06 084004	12.50	06 084005	247.22	06 084006	30.00	06 084007	21.00	06 084008	136.25
06 084009	220.63	06 084010	156.00	06 084011	50.00	06 084012	44.50	06 084013	487.78	06 085001	66.33
06 085002	219.61	06 085003	302.40	06 085004	252.16	06 085005	233.70	06 085006	197.90	06 085007	146.27
06 086001	59.26	06 086002	315.75	06 086003	42.00	06 086004	45.00	06 086005	146.57	06 086006	157.00
06 087002	10.10	06 087003	10.83	06 087005	8.90	06 088001	10.90	06 088002	192.31	06 088003	246.03
06 088004	376.19	06 088005	21.50	06 089001	620.00	06 089002	104.17	06 089003	222.62	06 089004	187.50
06 089005	795.00	06 089006	680.00	06 089007	740.00	06 090001	333.13	06 090002	240.74	06 090003	352.21
06 090004	146.94	06 090005	119.33	06 090007	146.00	06 090008	88.11	06 091001	184.99	06 091002	149.00
06 091004	123.81	06 092001	75.78	06 092002	157.90	06 092003	271.91	06 092004	89.08	06 092005	42.25
06 092006	69.38	06 092007	238.51	06 093001	37.16	06 093002	140.98	06 093003	310.94	06 093004	23.75
06 093005	46.19	06 093006	310.94	06 094001	141.35	06 094002	177.42	06 094003	236.95	06 094004	516.90
06 094005	95.00	06 094006	95.00	06 094007	146.00	06 094008	678.57	06 095001	179.99	06 095002	179.99
06 095002	45.31	06 095003	43.58	06 095004	48.00	06 095005	48.43	06 095006	48.43	06 095007	35.88
06 095008	37.00	06 095009	31.61	06 096001	850.01	06 096002	647.06	06 096003	960.00	06 096004	1091.67
06 096005	504.07	06 097001	836.00	06 097002	398.00	06 097003	295.00	06 097004	382.00	06 097005	680.15
06 098001	17.50	06 098002	119.67	06 098003	46.00	06 098004	209.99	06 099002	10.00	06 099003	14.00
06 099003	16.50	06 099004	38.33	06 099005	13.67	06 099006	30.00	06 100002	15.50	06 100005	36.50
06 100006	13.95	06 100008	30.50	06 100009	19.96	06 100010	33.33	06 100011	36.67	06 100012	32.00
06 100013	16.00	06 101001	53.91	06 101002	35.68	06 101003	48.33	06 101004	93.02	06 101005	32.00
06 101006	31.51	06 101007	43.17	06 101008	92.81	06 101009	47.50	06 101011	96.00	06 101012	96.00
06 101012	87.11	06 101013	28.30	06 101014	163.38	06 101015	31.67	06 101016	105.71	06 101017	30.50
06 102001	3.60	06 102002	5.50	06 102003	5.50	06 102004	8.00	06 102005	9.50	06 103001	235.99
06 103002	260.00	06 103003	308.57	06 103004	477.99	06 104001	141.14	06 104002	426.67	06 104003	332.00
06 104004	146.94	06 104005	146.94	06 104006	137.14	06 105001	930.14	06 105002	930.14	06 105003	117.71
06 105005	555.71	06 106001	377.14	06 106002	176.00	06 106003	296.71	06 106004	480.01	06 106005	198.00
06 106006	345.00	06 107001	302.66	06 107002	132.00	06 107003	203.99	06 107004	230.66	06 108001	60.10
06 108002	37.50	06 108003	61.97	06 108004	39.44	06 108005	46.92	06 109001	79.48	06 109002	86.00
06 109003	79.00	06 109004	79.00	06 110001	79.00	06 110002</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 163005	659.00	06 164001	458.15	06 164002	309.00	06 164003	781.39	06 164004	774.00	06 164005	353.00
06 165001	119.00	06 165002	51.00	06 165003	69.00	06 166001	799.00	06 166002	352.00	06 166003	3599.00
06 167001	1379.00	06 167002	837.00	06 167003	499.00	06 167004	1899.00	06 167005	113.80	06 168001	83.90
06 168002	548.00	06 168003	129.00	06 168004	15.00	06 168005	589.00	06 168006	633.40	06 169001	39.90
06 169002	38.50	06 169003	16.00	06 169004	35.00	06 169005	22.40	06 170009	644.47	06 170012	3799.00
06 170013	278.00	06 171001	176.00	06 171002	163.00	06 171003	56.00	06 171004	446.00	06 171005	116.00
06 171006	58.88	06 171007	38.95	06 172001	50.00	06 172003	33.50	06 172004	310.00	06 172006	20.90
06 172007	21.90	06 172008	21.30	06 172010	18.00	06 172011	28.50	06 172012	48.50	06 172014	23.66
06 172015	15.40	06 172016	20.00	06 172017	10.00	06 173001	25.56	06 173002	10.50	06 173003	23.47
06 173004	12.00	06 173005	21.60	06 173006	23.70	06 174001	24.50	06 174002	26.00	06 174003	6.00
06 174004	4.50	06 175001	104.00	06 175002	168.75	06 175003	21.90	06 175004	126.11	06 175005	97.76
06 176001	37.33	06 176002	53.00	06 176003	52.00	06 176006	30.83	06 177001	64.00	06 177002	155.00
06 177003	29.99	06 177004	59.00	06 177005	200.01	06 177006	76.90	06 178001	51.14	06 178002	49.75
06 178003	32.82	06 178004	77.50	06 178005	35.44	06 178006	72.06	06 178007	57.25	06 179001	87.90
06 179002	48.17	06 179003	28.00	06 179004	28.00	06 179005	44.02	06 180001	42.90	06 180002	29.00
06 180003	15.50	06 180004	21.90	06 180005	51.90	06 181001	14.00	06 182001	34.12	06 181003	52.00
06 181004	26.94	06 181005	32.94	06 182001	42.00	06 182002	169.00	06 182003	43.90	06 182004	26.60
06 182005	37.00	06 183001	500.00	06 183002	800.00	06 183003	600.00	06 183004	400.00	06 183005	600.00
06 183006	1750.00	06 183007	3000.00	06 183008	800.00	06 183009	800.00	06 183010	600.00	06 183011	110.00
06 183012	5100.00	06 184001	91.66	06 184002	227.03	06 184003	240.00	06 184004	147.00	06 184005	32.00
06 185001	454.00	06 185002	623.84	06 185003	770.10	06 185004	213.00	06 185005	69.00	06 185006	111.11
06 186001	23.50	06 186002	212.01	06 186003	90.59	06 186004	145.45	06 187001	282.10	06 187002	385.00
06 187003	194.00	06 187004	181.00	06 188001	1482.00	06 188002	1785.75	06 188003	881.00	06 188004	991.73
06 188005	75.00	06 189001	150.00	06 189002	469.00	06 189003	104.50	06 189004	55.00	06 189005	100.17
06 190001	228.52	06 190002	166.51	06 190003	153.38	06 190004	237.38	06 191001	11.00	06 191002	560.00
06 191003	459.85	06 191004	1300.78	06 191005	1205.00	06 192001	25.00	06 192002	142.23	06 192003	668.48
06 192004	37.00	06 193001	469.00	06 193002	783.00	06 193003	280.00	06 193004	301.35	06 194001	255.00
06 194002	1940.00	06 194003	215.00	06 194004	151.50	06 194005	334.00	06 195002	197.50	06 195003	329.00
06 195004	233.00	06 195005	400.00	06 195006	198.99	06 196001	199.00	06 196002	546.37	06 196003	36.05
06 196004	732.00	06 196005	199.99	06 196006	310.00	06 196007	224.43	06 196008	748.96	06 196009	274.00
06 196010	709.00	06 196011	211.00	06 196012	291.00	06 196013	85.00	06 196014	101.00	06 196015	369.00
06 196016	1860.16	06 196017	92.00	06 196018	56.00	06 197001	219.00	06 197002	73.00	06 197003	125.00
06 197004	11.00	06 197005	41.72	06 197006	38.00	06 197007	16.00	06 198001	1100.00	06 198002	70.00
06 198003	900.00	06 198004	399.00	06 199001	500.00	06 199002	500.00	06 199003	700.00	06 199004	1500.00
06 199005	1000.00	06 199006	1200.00	06 199007	900.00	06 199008	1000.00	06 199009	600.00	06 199010	800.00
06 200001	7000.00	06 200002	3000.00	06 200003	300.00	06 200004	2000.00	06 200005	800.00	06 200006	400.00
06 201001	35500.00	06 201002	7000.00	06 201003	4500.00	06 201004	21000.00	06 202001	1954.05	06 202002	1600.00
06 202003	2730.48	06 203001	18000.00	06 203002	25000.00	06 203003	3994.81	06 203004	961.20	06 204001	15160.00
06 204002	7000.00	06 204003	33000.00	06 204004	35000.00	06 204005	30440.00	06 205001	1500.00	06 205002	750.00
06 205003	2050.00	06 205004	1500.00	06 205005	270.00	06 206001	31870.00	06 206002	31870.00	06 206003	6979.00
06 206004	924900.00	06 206005	438070.00	06 206006	306600.00	06 206007	395500.00	06 206008	452900.00	06 206009	1401900.00
06 206010	428600.00	06 206011	332600.00	06 206012	477900.00	06 206013	934000.00	06 207001	39490.00	06 207002	21412.04
06 207003	16999.00	06 207004	36990.00	06 207005	37000.00	06 207006	38990.00	06 208001	4799.00	06 208002	2792.00
06 208003	8981.55	06 208004	10930.00	06 208005	2606.00	06 208006	9370.00	06 208007	7450.00	06 208008	4185.77
06 208009	2695.68	06 208010	5799.00	06 209001	3299.00	06 209002	2899.00	06 209003	2600.00	06 209004	3299.00
06 209005	2695.68	06 210001	791.00	06 210002	5512.32	06 210003	1045.00	06 210004	2041.00	06 210005	2203.20
06 210006	1039.00	06 211001	213.00	06 211002	280.00	06 211003	55.00	06 211004	79.00	06 211005	26.00
06 211006	797.04	06 211007	93.96	06 211008	411.48	06 212001	121.56	06 212002	190.27	06 212003	186.05
06 212004	151.00	06 212005	195.85	06 213001	100.00	06 213002	97.90	06 213003	115.00	06 214001	5600.00
06 215003	195.00	06 215004	160.00	06 216001	47100.00	06 216002	250.00	06 216003	865.00	06 216004	5600.00
06 216005	812.00	06 216006	800.00	06 217001	650.00	06 217002	1000.00	06 217003	600.00	06 218117	110.00
06 218168	14.00	06 219001	35.00	06 219002	40.00	06 219003	28.00	06 220001	3784.61	06 220002	375.22
06 220003	1400.00	06 220004	2813.00	06 220005	448.00	06 220006	1320.00	06 220007	2998.00	06 220008	160.00
06 222006	437.00	06 222007	478.15	06 222008	1637.94	06 223001	21.00	06 223002	21.00	06 223003	21.00
06 223004	21.00	06 224001	20.00	06 224002	20.00	06 224003	20.00	06 224004	20.00	06 225001	68.17
06 225002	375.00	06 225003	375.00	06 225004	150.00	06 226001	850.00	06 227001	4778.00	06 227002	3525.00
06 227003	2590.00	06 228001	3180.00	06 228002	104.15	06 228003	59.00	06 229001	599.00	06 229002	120.00
06 230003	1999.00	06 230004	995.00	06 230005	1139.00	06 230006	2336.54	06 230007	837.00	06 230008	899.00
06 230009	1719.00	06 230010	1599.00	06 231001	2590.00	06 231002	11451.00	06 231003	12499.00	06 231004	3990.00
06 231005	4990.00	06 231006	9999.00	06 232001	100.00	06 233001	100.05	06 234001	389.00	06 235001	248.04
06 236001	269.00	06 236002	299.00	06 236003	249.00	06 236004	99.00	06 237001	167.00	06 237002	167.00
06 237004	40.00	06 237005	169.00	06 237006	149.00	06 237007	149.00	06 237008	199.00	06 238001	3999.00
06 238002	16.00	06 238003	8299.00	06 238004	37631.18	06 238005	3800.00	06 238006	1950.00	06 238007	115.00
06 238008	120.00	06 238009	6899.00	06 238010	1599.00	06 238011	9199.00	06 239001	939.00	06 239002	1299.00
06 239003	1134.00	06 239004	629.45	06 239005	624.54	06 239006	520.00	06 240001	520.00	06 240002	779.00
06 240004	70.00	06 241001	160.00	06 241002	990.00	06 241003	750.00	06 241004	600.00	06 241005	699.00
06 241006	729.00	06 242001	21.90	06 242002	150.00	06 242003	67.00	06 242004	213.19	06 242005	70.00
06 242006	99.00	06 242007	218.00	06 242008	140.00	06 242009	150.00	06 242010	250.00	06 243001	79.50
06 243002	16.00	06 243003	46.00	06 243004	24.40	06 243005	24.40	06 243006	24.40	06 243007	380.00
06 244002	250.00	06 244003	400.00	06 244004	400.00	06 245001	900.00	06 245002	580.00	06 245003	847.31
06 245004	1682.00	06 245005	2000.00	06 245006	700.00	06 245007	779.00	06 245008	1050.00	06 245009	5780.00
06 246001	210.00	06 246002	63.00	06 246003	179.00	06 246004	52.00	06 246005	500.00	06 246006	400.00
06 246008	26.00	06 247009	1707.00	06 247001	150.00	06 247002	150.00	06 247003	327.00	06 247004	1170.00
06 247005	5000.00	06 247006	1100.00	06 247007	1000.00	06 247008	4996.66	06 247009	11010.00	06 247010	139.00
06 247011	1600.00	06 248001	75.00	06 248002	99.00	06 248003	92.50	06 248004	86.00	06 249002	25.00
06 249004	80.00	06 249010	80.00	06 250001	15500.00	06 250002	29000.00	06 250003	8000.00	06 250009	177500.00
06 251001	120.00	06 251002	444.00	06 251003	444.00	06 251004	444.00	06 251005	99.00	06 251006	143.00
06 251007	145.00	06 251008	299.00	06 251009	253.00	06 251010	299.00	06 251011	120.00	06 251012	145.00
06 251013	1										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 022013	39.90	07 023001	62.74	07 023002	108.17	07 023003	87.97	07 023004	54.69	07 024001	276.47
07 024002	344.99	07 024003	209.00	07 024004	414.00	07 025001	158.00	07 025002	54.99	07 025003	54.90
07 025004	79.90	07 025005	74.00	07 025006	45.15	07 026001	91.45	07 026002	160.72	07 026003	168.46
07 026004	181.86	07 026005	383.90	07 026006	242.00	07 027001	372.70	07 027002	84.40	07 028001	97.98
07 028003	210.00	07 028004	70.99	07 028005	70.00	07 028006	84.99	07 028007	67.99	07 028008	69.99
07 028009	200.00	07 028010	55.49	07 028011	50.00	07 028012	142.90	07 028013	190.00	07 028014	123.75
07 028015	239.99	07 028016	299.00	07 029001	361.33	07 029002	265.67	07 029003	156.00	07 029004	652.17
07 030001	87.50	07 030002	114.45	07 030003	114.40	07 030004	131.40	07 030005	89.00	07 031003	68.50
07 031004	83.75	07 031005	84.92	07 032001	228.23	07 032002	169.56	07 032003	164.13	07 032004	154.26
07 033003	101.29	07 033004	63.89	07 033005	62.00	07 034001	30.00	07 034002	27.50	07 034003	26.42
07 034004	17.37	07 034005	28.00	07 035001	44.40	07 035002	171.98	07 035003	52.52	07 036001	120.00
07 036002	165.19	07 036003	42.22	07 036004	202.57	07 037001	82.00	07 037002	222.00	07 037003	215.00
07 037004	208.93	07 038001	165.90	07 038002	167.99	07 038003	140.00	07 038004	213.75	07 038005	10.00
07 039001	213.48	07 039002	129.90	07 039003	207.25	07 039004	210.00	07 040001	371.68	07 040002	275.00
07 040003	245.00	07 040004	165.79	07 041002	96.81	07 041004	40.56	07 041006	110.55	07 042001	48.25
07 042002	370.59	07 042003	194.21	07 042004	42.11	07 043001	116.25	07 043002	76.24	07 043003	77.49
07 043004	74.90	07 044001	293.33	07 044002	519.99	07 044003	301.83	07 045001	108.99	07 045002	50.00
07 045005	83.25	07 045006	108.99	07 046001	72.74	07 046002	110.00	07 046003	60.00	07 046004	69.99
07 046005	101.90	07 047001	51.15	07 047002	82.23	07 047003	49.99	07 047004	50.00	07 048001	34.99
07 048002	34.40	07 048003	23.35	07 048005	28.63	07 049001	33.90	07 049002	29.15	07 048008	36.99
07 049001	44.35	07 049002	35.74	07 049003	37.40	07 049004	37.40	07 049005	25.98	07 050001	21.55
07 050002	23.40	07 050003	21.25	07 050004	20.18	07 050005	24.45	07 050006	16.24	07 051001	42.99
07 051002	31.15	07 051003	40.38	07 051006	37.90	07 051007	29.90	07 051008	45.74	07 052002	43.90
07 052005	55.29	07 052006	36.90	07 053001	47.40	07 053002	47.40	07 053003	60.00	07 053004	52.50
07 053005	57.50	07 053006	55.74	07 054001	239.95	07 054002	31.83	07 054003	21.25	07 054004	22.15
07 055002	22.24	07 055003	25.93	07 055006	24.00	07 056001	14.15	07 056002	10.24	07 056003	12.80
07 056004	14.90	07 057001	78.08	07 057002	48.24	07 057003	69.00	07 057004	99.99	07 058001	58.71
07 058002	115.90	07 058003	612.00	07 058004	202.57	07 059001	32.15	07 059002	82.63	07 059003	312.86
07 058008	80.43	07 058009	286.50	07 058010	313.00	07 059001	32.15	07 059002	39.90	07 059003	10.90
07 059004	26.25	07 059005	113.75	07 059006	69.90	07 059007	38.90	07 059008	39.90	07 059009	30.00
07 059010	77.62	07 059011	36.90	07 059012	41.38	07 059013	29.90	07 059014	37.90	07 059015	30.00
07 059016	192.99	07 060001	34.00	07 061001	18.55	07 061002	16.24	07 061003	54.79	07 060004	29.74
07 060003	33.40	07 060005	32.35	07 062001	47.99	07 062002	36.90	07 063001	57.99	07 061004	11.00
07 062001	27.90	07 063001	57.49	07 064001	229.99	07 064002	359.00	07 064003	220.00	07 063002	69.00
07 063003	61.23	07 064005	400.00	07 064006	270.00	07 064007	270.00	07 064008	46.00	07 064004	159.99
07 064005	160.00	07 066001	50.89	07 066002	59.96	07 066003	89.23	07 067001	52.75	07 066004	100.00
07 065004	43.50	07 067001	57.00	07 068001	49.58	07 068002	27.49	07 068003	44.44	07 068004	35.00
07 067003	65.74	07 068007	33.32	07 069001	36.21	07 069002	36.62	07 069003	50.00	07 069004	48.24
07 068005	46.67	07 070001	22.49	07 070002	19.48	07 070003	23.58	07 070004	28.74	07 070005	27.99
07 071001	20.24	07 071007	16.40	07 071008	20.44	07 071009	22.44	07 072001	45.99	07 072002	40.60
07 072003	39.90	07 073001	14.74	07 073002	17.80	07 073003	23.40	07 073004	15.00	07 074001	315.63
07 074002	423.27	07 074003	224.62	07 074004	300.00	07 075001	30.00	07 075002	21.80	07 075003	20.99
07 075004	20.00	07 075005	20.90	07 076001	32.24	07 076002	33.23	07 076003	42.40	07 076004	26.90
07 077001	129.78	07 077002	115.79	07 077003	129.78	07 077004	42.00	07 077005	42.00	07 077006	26.90
07 077007	88.50	07 077008	115.79	07 078001	12.80	07 078002	20.74	07 078003	15.00	07 078004	22.50
07 078005	33.11	07 078006	26.99	07 079001	44.40	07 079002	75.38	07 079003	61.80	07 079004	113.00
07 079005	43.00	07 079006	40.00	07 079007	45.90	07 079008	35.90	07 080001	36.50	07 080005	10.24
07 080007	18.90	07 081001	45.74	07 081002	28.00	07 081003	98.00	07 081004	29.00	07 081005	42.84
07 082001	28.78	07 082002	26.45	07 082003	32.50	07 082004	34.25	07 083001	161.25	07 083002	203.98
07 083003	159.00	07 084001	708.33	07 084002	606.62	07 084003	459.56	07 084004	6.50	07 084005	7.00
07 084006	227.75	07 084007	273.83	07 084008	5.00	07 084009	162.50	07 085001	75.53	07 085002	257.53
07 085003	165.90	07 085004	207.18	07 085005	127.08	07 085006	53.85	07 085007	500.00	07 085008	379.99
07 086004	50.86	07 087001	6.90	07 087002	8.99	07 087003	9.99	07 088001	25.79	07 088002	118.18
07 088003	277.08	07 089001	178.82	07 089002	120.83	07 089003	214.29	07 089004	178.57	07 090002	69.95
07 090004	115.04	07 090006	691.76	07 091001	117.39	07 091002	172.29	07 091003	131.58	07 091004	118.08
07 092001	192.00	07 092002	139.98	07 092003	34.99	07 092004	89.40	07 093001	40.00	07 092005	249.00
07 093003	304.76	07 094001	678.57	07 094002	27.50	07 094003	16.50	07 094004	139.00	07 095001	52.24
07 095002	27.50	07 095003	40.00	07 095004	40.00	07 095005	46.48	07 096001	976.48	07 096002	685.00
07 096003	880.00	07 096004	716.00	07 096005	980.21	07 096006	561.14	07 097001	577.17	07 097002	916.00
07 097003	357.35	07 097004	139.14	07 098001	13.99	07 098002	13.99	07 098003	55.00	07 098004	24.99
07 098005	45.88	07 098006	682.63	07 099001	15.00	07 099002	18.67	07 099003	13.00	07 099004	12.92
07 099005	15.75	07 100001	45.07	07 100002	15.00	07 100003	29.00	07 100004	16.00	07 100005	34.17
07 100007	34.17	07 100008	31.67	07 100009	26.67	07 100010	35.00	07 100011	31.67	07 100012	37.50
07 101001	192.99	07 101002	42.50	07 101003	95.14	07 101004	39.38	07 101005	200.00	07 101006	429.00
07 101007	42.28	07 101008	85.11	07 101009	34.00	07 102001	7.50	07 102002	5.58	07 102003	7.00
07 102004	4.99	07 103001	545.73	07 103002	355.71	07 103003	647.14	07 103004	308.57	07 104001	327.14
07 104002	620.00	07 104003	177.00	07 104004	312.86	07 104005	151.00	07 105001	526.32	07 105002	245.00
07 105003	427.14	07 105004	1057.15	07 106001	370.60	07 106002	601.44	07 106003	649.00	07 106004	195.21
07 106005	324.62	07 106006	505.33	07 107001	172.00	07 107002	245.33	07 107003	242.65	07 107004	170.00
07 108001	47.42	07 108002	60.54	07 108003	58.77	07 108004	26.64	07 109001	88.00	07 109002	70.00
07 109003	54.00	07 109004	45.00	07 109005	90.00	07 109006	86.00	07 109007	72.50	07 110001	836.96
07 110002	119.00	07 110003	139.98	07 110004	61.00	07 110005	174.00	07 110006	169.00	07 110007	146.31
07 111002	49.90	07 111003	100.00	07 111004	32.60	07 111005	213.19	07 111006	51.90	07 111007	24.99
07 111008	29.99	07 112001	89.90	07 112002	175.00	07 112003	49.00	07 112004	65.00	07 112005	83.00
07 112006	34.99	07 112007	241.00	07 113001	59.12	07 113002	44.50	07 113003	99.90	07 113004	51.00
07 113005	29.99	07 113006	29.99	07 113007	78.00	07 113008	27.99	07 113009	120.00	07 114001	219.99
07 113011	109.00	07 114001	734.00	07 114002	930.06	07 114003	369.00	07 114004	659.00	07 114005	499.00
07 114006	179.99	07 115001	249.00	07 115002	400.00	07 115003	385.00	07 115004	119.99	07 115005	219.00
07 115006	159.99	07 115007	279.00	07 115008	172.17	07 115009	189.99	07 115010	65.00	07 115011	259.00
07 116001	329.00	07 116002	1014.79	07 117002	279.99	07 117003	449.90	07 117004	449.00	07 117005	269.00
07 116007	199.90	07 118001	2								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 177003	35.00	07 177004	25.99	07 178001	70.00	07 178002	61.25	07 178003	68.26	07 178004	264.71
07 178005	55.00	07 178006	68.75	07 179001	102.00	07 179002	71.99	07 179003	101.00	07 179004	67.90
07 180001	26.37	07 180002	58.99	07 180003	18.50	07 180004	46.50	07 180005	56.00	07 181001	31.90
07 181002	29.43	07 181003	44.29	07 181004	29.40	07 181005	40.34	07 181006	48.00	07 182001	20.50
07 182002	21.50	07 182005	17.00	07 183001	600.00	07 183002	500.00	07 183003	550.00	07 183004	500.00
07 183005	2100.00	07 183006	500.00	07 183007	700.00	07 183008	600.00	07 183009	500.00	07 183010	600.00
07 184001	320.56	07 184002	799.99	07 184003	770.00	07 184004	127.00	07 184005	103.50	07 185001	379.54
07 185002	677.00	07 186001	779.99	07 186002	842.00	07 186003	172.14	07 186004	45.16	07 186005	332.99
07 186003	777.23	07 186004	27.30	07 186005	1400.00	07 187001	199.00	07 187002	469.99	07 187003	122.99
07 187004	760.40	07 188001	149.90	07 188002	150.00	07 188003	489.00	07 188004	184.92	07 188005	649.00
07 189001	51.20	07 189002	445.00	07 189003	96.90	07 189004	84.00	07 190001	146.30	07 190002	805.00
07 190003	155.00	07 190004	59.99	07 190005	179.00	07 191001	166.07	07 191002	192.75	07 191003	223.00
07 191004	197.93	07 191005	966.00	07 192001	457.00	07 192002	293.84	07 192003	531.00	07 192004	253.02
07 193001	777.00	07 193002	1145.45	07 193003	418.11	07 193004	379.00	07 193005	969.00	07 194001	159.90
07 194002	245.00	07 194003	659.00	07 194004	262.00	07 194005	100.00	07 195001	269.10	07 195002	83.00
07 195003	459.43	07 195004	359.99	07 195005	302.00	07 196001	415.93	07 196002	430.44	07 196003	519.99
07 196004	717.00	07 196005	622.94	07 196006	395.00	07 196007	959.99	07 196008	897.00	07 196009	323.00
07 196010	840.75	07 196011	88.93	07 196012	555.52	07 196013	1169.99	07 196014	97.00	07 196015	631.29
07 196016	456.96	07 197001	81.55	07 197002	31.70	07 197003	96.00	07 197004	18.50	07 198001	1200.00
07 198002	2090.00	07 198003	4049.00	07 199001	1007.00	07 199002	1070.00	07 199003	192.75	07 199004	603.49
07 199005	900.00	07 199006	900.00	07 199007	800.00	07 199008	1000.00	07 199009	1500.00	07 199010	850.00
07 199011	600.00	07 199012	1000.00	07 200001	5000.00	07 200002	700.00	07 200003	1000.00	07 200004	1100.00
07 201001	14500.00	07 201002	10000.00	07 201003	5000.00	07 202001	4800.00	07 202002	3235.00	07 202003	4000.00
07 203001	2900.00	07 203002	1500.00	07 203003	1000.00	07 203004	23088.00	07 203005	18000.00	07 204001	95000.00
07 204002	54000.00	07 204003	20000.00	07 204004	14000.00	07 205001	1752.00	07 205002	750.00	07 205003	0.00
07 205004	301.00	07 206001	586459.00	07 206002	284295.00	07 206003	356200.00	07 206004	821900.00	07 206005	438070.00
07 206006	328562.00	07 206007	339900.00	07 206008	550900.00	07 206009	426900.00	07 206010	629900.00	07 206011	272882.00
07 206012	49999.00	07 207001	27990.00	07 207002	39990.00	07 207003	21599.00	07 207004	47999.00	07 207005	2839.00
07 208001	3699.00	07 208002	4561.00	07 208003	4290.00	07 208004	2599.90	07 208005	4096.00	07 209001	2530.00
07 209002	1768.00	07 209003	3274.00	07 209004	2850.00	07 210001	1200.00	07 210002	3455.00	07 210003	1396.00
07 210004	2986.00	07 210005	2192.00	07 210006	1119.00	07 211001	82.00	07 211002	2897.00	07 211003	126.00
07 211004	155.00	07 211005	725.00	07 212001	150.00	07 212002	127.71	07 212003	199.00	07 212004	92.00
07 212005	147.88	07 212006	186.44	07 213001	99.99	07 214001	100.45	07 215001	160.00	07 215002	200.00
07 215003	350.00	07 215004	200.00	07 216001	1200.00	07 216002	1790.00	07 216003	1100.00	07 216004	4015.00
07 216005	1000.00	07 217001	800.00	07 217002	2900.00	07 217003	2150.00	07 218217	235.00	07 219001	50.00
07 219002	400.00	07 220001	120.00	07 220002	210.00	07 220003	2172.00	07 220004	200.00	07 220005	1810.00
07 222001	3373.00	07 222002	1021.00	07 222003	1668.00	07 222004	2589.00	07 222005	981.00	07 222006	2330.00
07 222007	2685.00	07 222008	959.17	07 222009	1941.00	07 222010	900.00	07 222011	820.00	07 222012	1441.00
07 223001	12.00	07 223002	12.00	07 223003	12.00	07 223004	12.00	07 224001	12.00	07 224002	12.00
07 224003	12.00	07 224004	12.00	07 225001	20.00	07 225002	120.00	07 225003	169.00	07 225004	21.90
07 226001	300.00	07 226002	180.00	07 226003	270.00	07 226004	2500.00	07 227001	4536.25	07 227002	2290.00
07 227003	3065.00	07 227004	3682.25	07 228001	96.65	07 229001	96.67	07 230001	4499.00	07 230002	3699.00
07 230003	859.00	07 230004	465.00	07 230005	2457.00	07 230006	2199.00	07 230007	1699.00	07 230008	749.90
07 230009	325.00	07 230010	690.00	07 230011	2183.30	07 230012	1699.00	07 230013	1119.61	07 231001	5299.90
07 231002	6599.00	07 231003	2999.00	07 231004	2999.00	07 231005	5492.50	07 231006	4992.50	07 231007	939.00
07 232001	100.00	07 233001	100.07	07 234001	610.00	07 234002	55.00	07 235001	97.84	07 236001	299.00
07 236002	429.00	07 236003	380.00	07 236004	315.00	07 237001	129.00	07 237002	199.00	07 237003	129.00
07 237008	45.00	07 237009	239.00	07 238001	18.50	07 238002	11662.00	07 238003	1861.00	07 238004	100.00
07 238005	2599.00	07 238006	150.00	07 238007	150.00	07 238008	150.00	07 238009	150.00	07 238010	239.00
07 239001	483.00	07 239003	11999.00	07 239005	7590.00	07 239006	9301.00	07 239007	14499.00	07 240001	474.00
07 240002	297.00	07 240003	195.00	07 240004	137.50	07 240005	36.90	07 241001	1300.00	07 241002	149.00
07 241003	228.00	07 241004	630.00	07 241005	425.53	07 241006	229.90	07 241007	1280.00	07 242001	65.00
07 242002	75.00	07 243001	92.00	07 243002	92.00	07 243003	120.47	07 243004	100.00	07 243005	89.00
07 243004	52.10	07 243005	101.33	07 243006	35.00	07 243007	25.00	07 244001	300.00	07 244002	290.00
07 244003	300.00	07 245001	500.00	07 245002	799.00	07 245003	450.00	07 245004	750.00	07 245005	250.00
07 245006	999.00	07 245007	550.00	07 246001	120.00	07 246002	49.90	07 246003	40.00	07 246004	45.00
07 246005	250.00	07 246006	250.00	07 246007	150.00	07 246008	470.00	07 246009	100.00	07 246010	190.00
07 246014	80.00	07 246015	189.00	07 246016	169.00	07 246017	479.00	07 246018	50.00	07 247001	1495.00
07 247002	80.00	07 247003	224.99	07 247004	115.00	07 247005	70.00	07 247006	140.00	07 247010	899.00
07 247011	190.00	07 248001	100.00	07 248002	65.00	07 248003	43.00	07 250001	4800.00	07 250002	20900.00
07 250003	14000.00	07 250004	50000.00	07 250005	3800.00	07 250006	165.00	07 251001	165.00	07 251002	612.00
07 251004	355.00	07 251005	229.00	07 251006	575.00	07 251007	205.00	07 251008	275.00	07 251009	429.00
07 251010	230.00	07 251011	349.00	07 251012	450.00	07 251013	335.00	07 251014	830.00	07 251015	1160.00
07 252001	99.00	07 252002	135.00	07 252003	319.00	07 252004	148.00	07 252005	385.00	07 252006	439.00
07 253007	10.00	07 253008	15.00	07 254001	15.00	07 254002	30.00	07 254003	30.00	07 254004	41.00
07 254004	26.05	07 254005	42.26	07 254006	89.50	07 254007	31.00	07 254008	39.00	07 254009	44.50
07 254010	35.00	07 254011	10.00	07 254012	77.50	07 254013	77.00	07 254014	14.90	07 255001	17801.50
07 255002	10262.50	07 255003	10081.25	07 255004	19748.00	07 255005	11229.50	07 255006	8518.50	07 256001	3429.17
07 256002	2737.50	07 256003	2737.50	07 256004	3962.50	07 256005	3962.50	07 256006	3962.50	07 257001	612.00
07 257004	5154.17	07 258001	7040.83	07 258002	5812.50	07 258003	5420.83	07 258004	7029.17	07 259001	3708.33
07 259002	8550.00	07 259003	8475.00	07 259004	6425.00	07 260001	6683.33	07 260002	10842.87	07 260003	1288.33
07 260004	766.67	07 261001	866.67	07 261002	577.83	07 261003	1850.00	07 261004	625.00	07 262001	4230.00
07 262002	4250.00	07 262003	5320.00	07 262004	14000.00	07 262005	700.00	07 262006	700.00	07 263001	5900.00
07 263004	408.74	07 264001	390.00	07 264002	480.00	07 264003	238.99	07 264004	443.33	07 265001	114.00
07 265002	177.00	07 265003	171.00	07 265004	90.00	07 265005	77.00	07 265006	70.00	07 265007	236.00
07 265008	169.00	07 266001	219.00	07 266002	130.00	07 266003	219.00	07 266004	109.90	07 267001	112.51
07 267002	190.00	07 267003	247.00	07 267004	128.00	07 268001	430.00	07 268002	390.00	07 268003	289.00
07 268004	428.00	07 268005	184.00	07 268006	275.00	07 268007	179.00	07 268008			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 032003	216.67	08 032004	173.91	08 032005	61.90	08 033002	63.89	08 033003	89.47	08 033004	74.00
08 034001	34.00	08 034002	16.50	08 034003	34.50	08 034004	25.00	08 034005	30.00	08 034006	35.00
08 034007	64.95	08 035001	40.43	08 035002	45.98	08 035003	44.13	08 035004	53.91	08 036001	227.43
08 036002	231.72	08 036003	243.06	08 037001	80.00	08 037002	160.00	08 037003	50.00	08 037004	50.00
08 038001	211.00	08 038002	231.82	08 038003	38.00	08 038004	295.00	08 038005	179.80	08 039001	107.00
08 039002	120.00	08 039003	232.50	08 039004	120.00	08 039005	120.00	08 040001	216.49	08 040003	150.00
08 040004	200.00	08 040006	250.00	08 040007	219.40	08 040008	210.00	08 040010	140.00	08 040011	120.00
08 040012	140.00	08 041001	49.17	08 042003	86.36	08 042004	124.66	08 042005	82.00	08 041007	72.73
08 042001	45.00	08 042002	45.29	08 042003	47.15	08 042004	70.00	08 042005	72.50	08 040001	86.80
08 043002	55.00	08 043003	60.00	08 043004	50.00	08 044001	251.14	08 044002	277.78	08 044003	306.66
08 044004	211.11	08 045001	84.75	08 045002	120.00	08 045003	110.00	08 046001	110.50	08 046002	92.99
08 046004	130.00	08 046005	45.00	08 046006	80.00	08 046007	117.50	08 047001	55.33	08 047002	50.00
08 047003	27.50	08 047004	41.25	08 047005	85.00	08 047006	52.50	08 048001	30.00	08 048002	39.40
08 048003	40.00	08 049001	41.85	08 049002	55.00	08 049003	50.00	08 049004	54.00	08 049005	65.00
08 050001	30.18	08 050002	36.75	08 050003	25.00	08 050004	25.00	08 051001	49.90	08 051002	30.75
08 051004	25.00	08 051006	41.15	08 052001	45.00	08 052003	34.00	08 052004	26.23	08 053001	50.00
08 053002	57.73	08 053003	49.50	08 053004	58.75	08 053005	54.50	08 053006	72.50	08 054001	30.05
08 054002	34.90	08 054003	62.50	08 054004	76.25	08 054005	72.50	08 055001	27.90	08 055003	25.75
08 055005	46.90	08 056001	22.43	08 056002	13.00	08 056003	13.00	08 056004	12.75	08 056005	16.25
08 057001	93.00	08 057002	86.02	08 057004	110.00	08 058001	137.50	08 058002	92.61	08 058003	73.48
08 058002	270.59	08 058003	36.00	08 058004	890.00	08 058005	290.00	08 058006	172.00	08 059001	44.35
08 059002	48.55	08 059003	42.85	08 059004	43.40	08 059005	24.45	08 059006	92.88	08 059007	46.15
08 059008	119.90	08 059009	91.50	08 059010	26.90	08 059011	39.90	08 059012	35.13	08 059013	37.90
08 059015	33.00	08 059016	150.00	08 059017	33.75	08 059018	28.75	08 059019	37.65	08 059020	35.50
08 059021	44.11	08 059022	21.25	08 059023	120.00	08 059024	30.00	08 059025	27.50	08 060002	36.50
08 060005	17.50	08 060006	25.00	08 060007	28.75	08 061001	33.43	08 061002	20.50	08 061003	29.50
08 061004	20.25	08 061005	20.50	08 062001	27.50	08 062002	41.25	08 062003	20.00	08 062004	36.25
08 062005	20.40	08 062006	26.25	08 063001	40.00	08 063002	41.00	08 063003	68.33	08 063004	35.00
08 063005	39.00	08 063006	51.25	08 063007	46.00	08 064002	130.00	08 064003	51.00	08 064004	260.00
08 064005	130.00	08 064006	140.00	08 065001	30.00	08 065003	30.25	08 065004	33.75	08 065005	45.00
08 065006	31.25	08 065007	37.50	08 066001	145.00	08 066002	55.81	08 066003	83.33	08 066005	69.77
08 066006	25.00	08 066007	160.00	08 067001	52.00	08 067002	48.00	08 067003	40.00	08 067004	40.00
08 067005	38.75	08 067006	46.25	08 068002	50.00	08 068004	72.00	08 068005	31.33	08 068006	40.00
08 068007	38.00	08 069001	56.98	08 069002	43.75	08 069003	34.48	08 069004	36.36	08 069005	34.48
08 069006	27.20	08 069007	37.93	08 070001	24.50	08 070002	25.00	08 070003	30.50	08 070004	35.00
08 070005	24.50	08 071001	18.75	08 071002	18.00	08 071003	137.50	08 071004	42.81	08 071005	25.00
08 072001	33.75	08 072002	36.25	08 072003	60.00	08 073001	32.40	08 073002	32.40	08 073003	22.75
08 073006	25.75	08 074001	500.00	08 074002	428.57	08 074003	342.20	08 074004	343.13	08 074005	400.00
08 075001	29.05	08 075002	40.00	08 075004	30.00	08 075006	28.03	08 075007	26.00	08 075008	28.75
08 076001	23.50	08 076002	23.50	08 076003	24.75	08 076004	40.00	08 076005	22.64	08 076006	35.00
08 077001	96.75	08 077002	45.62	08 077003	121.05	08 077004	63.64	08 077005	63.64	08 078001	15.00
08 078002	12.60	08 078004	15.00	08 078006	14.75	08 079001	66.00	08 079002	46.00	08 079003	50.00
08 079004	59.98	08 080001	14.50	08 080002	26.50	08 080004	10.00	08 081001	99.00	08 081002	60.00
08 081003	38.00	08 081004	25.00	08 082001	22.00	08 082003	31.11	08 082004	24.00	08 082005	22.00
08 083001	131.47	08 083002	28.27	08 083004	318.18	08 084001	100.00	08 084002	148.94	08 084003	200.00
08 084003	138.10	08 084004	197.92	08 084005	299.90	08 084006	100.00	08 084007	148.94	08 084008	200.00
08 084009	177.78	08 084010	113.08	08 084011	2.00	08 084012	250.00	08 084013	180.00	08 084014	183.33
08 085001	101.85	08 085002	80.85	08 085003	171.80	08 085004	65.00	08 085005	133.33	08 085006	213.33
08 086001	65.00	08 086002	53.00	08 086003	75.00	08 086004	41.00	08 086005	59.00	08 086006	20.00
08 087002	5.00	08 087003	10.00	08 088001	14.00	08 088002	151.52	08 088003	5.00	08 088004	20.00
08 088005	272.73	08 088006	18.00	08 088007	20.00	08 089001	206.85	08 089002	92.86	08 089003	83.33
08 089004	600.00	08 090001	221.25	08 090002	146.02	08 090003	141.59	08 090006	153.76	08 091001	99.47
08 091002	190.00	08 091003	209.87	08 091004	209.87	08 092001	157.00	08 092002	149.00	08 092003	199.74
08 092003	35.90	08 092006	148.00	08 093001	50.00	08 093002	140.00	08 093003	52.38	08 093004	85.00
08 093005	312.50	08 094001	222.00	08 094002	200.00	08 094003	170.00	08 094004	32.00	08 094005	410.00
08 094006	18.91	08 094007	380.00	08 095001	17.97	08 095002	28.00	08 095003	27.75	08 095004	1600.00
08 095005	43.58	08 095006	43.00	08 095007	40.00	08 096001	28.00	08 096002	79.50	08 096003	1600.00
08 096002	520.00	08 096003	928.57	08 096004	857.14	08 096005	1071.43	08 096007	928.57	08 097001	736.00
08 097002	433.75	08 097003	286.34	08 097004	210.00	08 097005	324.00	08 098001	25.00	08 098002	10.00
08 098003	10.00	08 098004	10.00	08 098005	5.00	08 098007	2580.00	08 098008	67.00	08 098009	10.00
08 099001	14.67	08 099002	14.67	08 099003	11.00	08 100001	10.00	08 100002	33.33	08 100003	25.19
08 100001	31.67	08 100002	31.67	08 100003	34.17	08 100004	26.67	08 100005	33.33	08 100006	42.28
08 100007	17.45	08 100008	15.00	08 100009	20.51	08 101001	37.50	08 101002	101.48	08 101003	42.28
08 101004	45.00	08 101005	46.51	08 102001	6.00	08 102002	7.00	08 102003	291.67	08 102004	4.20
08 102005	500.00	08 103001	229.25	08 103002	329.44	08 103003	222.22	08 103004	141.00	08 104001	284.20
08 104002	305.33	08 104003	393.33	08 104004	366.33	08 104005	310.43	08 104006	546.67	08 105001	284.20
08 105002	1212.84	08 105003	241.41	08 105004	348.42	08 106001	612.87	08 106002	149.00	08 106003	265.75
08 106004	562.30	08 106005	1484.34	08 106006	365.71	08 106007	642.11	08 107001	158.67	08 107002	238.66
08 107003	248.46	08 107004	83.51	08 107005	31.02	08 108001	40.17	08 108002	48.00	08 108003	99.85
08 108005	68.06	08 109001	80.00	08 109002	85.00	08 109003	80.00	08 109004	87.00	08 109005	85.00
08 110001	119.00	08 110002	329.00	08 110003	299.90	08 110004	499.00	08 110006	129.00	08 110008	199.00
08 110010	249.00	08 111001	59.00	08 111002	259.00	08 111003	79.00	08 111004	49.90	08 111006	19.90
08 112001	129.00	08 112003	59.00	08 112004	59.00	08 112005	24.90	08 112006	24.90	08 112007	30.00
08 112009	85.00	08 112010	30.00	08 113001	15.00	08 113002	44.00	08 113003	299.00	08 113004	59.00
08 113005	99.90	08 113006	64.90	08 113007	49.90	08 113008	39.00	08 113009	29.99	08 113010	59.00
08 113011	30.00	08 113013	149.00	08 113015	69.99	08 114001	119.00	08 114002	233.90	08 114004	449.00
08 114005	199.00	08 114009	129.00	08 115001	49.00	08 115002	89.90	08 115003	149.00	08 115004	149.00
08 115005	99.90	08 115007	159.00	08 115008	189.00	08 115009	40.00	08 115010	159.00	08 115011	259.00
08 115012	79.99	08 116001	1299.00	08 116002	399.00	08 116004	379.45	08 116005	799.00	08 116008	449.00
08 116009	299.00	08 116010	898.82	08 117001	899.00	08 117003	499.00	08 117004	269.00	08 117005	299.00
08 117006	189.90	08 117008	229.90	08 1							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 178003	39.25	08 178004	70.00	08 178005	41.88	08 178006	60.00	08 179001	50.00	08 179002	54.00
08 179003	56.50	08 179004	58.19	08 179005	166.92	08 179006	75.00	08 179007	25.00	08 180001	49.99
08 180003	40.90	08 180005	20.00	08 180006	59.00	08 180007	14.00	08 181002	37.78	08 181003	29.99
08 181004	34.12	08 181005	37.50	08 181006	27.00	08 181007	27.00	08 182001	19.00	08 182004	27.00
08 182005	19.99	08 182006	22.00	08 182007	53.00	08 182008	18.00	08 182009	18.00	08 183001	250.00
08 183003	450.00	08 183005	2400.00	08 183007	800.00	08 183009	400.00	08 184001	63.00	08 184002	383.83
08 184003	100.00	08 184004	60.00	08 184005	85.50	08 184006	70.00	08 184007	115.00	08 185001	798.50
08 185002	348.92	08 185003	104.46	08 185004	42.00	08 185005	42.00	08 186002	70.00	08 186003	144.00
08 186004	49.22	08 187002	101.00	08 187003	200.00	08 187004	495.99	08 187005	108.50	08 187006	21.00
08 188001	540.00	08 188002	1250.98	08 188003	350.00	08 188004	2250.00	08 188005	181.00	08 188006	60.00
08 189001	106.22	08 189002	245.00	08 189003	192.00	08 189004	605.18	08 190001	80.00	08 190002	116.00
08 190003	149.50	08 190004	145.00	08 191001	64.00	08 191002	966.00	08 195001	291.00	08 191004	322.50
08 192001	272.00	08 192002	415.00	08 192003	207.00	08 192004	366.50	08 193001	389.00	08 193002	900.25
08 193003	183.00	08 193004	30.00	08 193005	450.00	08 193006	538.15	08 194001	498.00	08 194003	236.00
08 194004	145.50	08 195001	342.00	08 195002	360.00	08 195003	63.00	08 195004	175.00	08 195005	363.00
08 195007	390.00	08 196001	1508.00	08 196002	428.50	08 196003	2004.91	08 196004	513.25	08 196005	139.00
08 196006	337.00	08 196007	545.00	08 196008	450.00	08 196009	367.66	08 196010	199.93	08 196011	147.00
08 196012	745.00	08 196014	985.25	08 196015	932.00	08 196017	189.00	08 196018	66.00	08 196019	565.00
08 196020	244.00	08 196022	399.00	08 196025	141.73	08 197001	9.00	08 197002	17.00	08 197003	59.00
08 197004	45.00	08 198001	400.98	08 198002	31.00	08 198003	966.00	08 198004	900.00	08 198005	1000.67
08 199003	1000.00	08 199004	1000.00	08 199005	800.00	08 199006	1000.00	08 199007	800.00	08 199008	700.00
08 199009	900.00	08 200002	700.00	08 200004	500.00	08 200005	500.00	08 201002	10000.00	08 201004	5000.00
08 201005	5500.00	08 202001	2950.00	08 202002	1200.00	08 202003	2690.00	08 202004	2500.00	08 203001	1100.00
08 203002	2400.00	08 203004	1200.00	08 203005	1400.00	08 204001	2600.58	08 204003	3000.00	08 204004	1300.00
08 204005	1334.00	08 205001	400.00	08 205002	130.00	08 205003	683.44	08 205004	683.44	08 205005	1855.00
08 205006	110.00	08 206001	1444900.00	08 206002	274900.00	08 206003	1679900.00	08 206004	801100.00	08 206005	353500.00
08 206006	247500.00	08 206007	471900.00	08 206008	417190.00	08 206009	1200900.00	08 206010	318700.00	08 206011	356900.00
08 206012	106100.00	08 207001	7399.00	08 207002	31088.30	08 207003	2889.00	08 207004	7947.00	08 207005	3500.00
08 207006	61999.00	08 207007	44663.67	08 208001	4331.72	08 208002	7050.06	08 208003	2899.00	08 208004	3600.00
08 208006	3499.00	08 208007	5037.05	08 209002	2450.00	08 209003	4149.00	08 209004	2570.00	08 209005	1749.00
08 209006	2110.00	08 210002	1542.00	08 210003	1219.00	08 210004	1010.21	08 210005	2780.00	08 210006	3354.00
08 211001	249.00	08 211002	247.00	08 211003	279.72	08 211004	70.00	08 211005	200.00	08 211006	133.51
08 212003	117.78	08 212004	170.19	08 212005	105.71	08 213001	98.96	08 214001	56.88	08 215001	147.00
08 215003	130.00	08 215004	120.00	08 216001	12000.00	08 216002	1200.00	08 216003	900.00	08 216004	200.00
08 216005	710.00	08 216006	1053.00	08 217001	500.00	08 217002	9000.00	08 217003	2500.00	08 217004	350.00
08 217005	5000.00	08 217006	500.006	08 218001	71.00	08 218002	144.33	08 218003	163.00	08 218004	150.00
08 218136	182.00	08 218191	47.00	08 219001	12.00	08 219002	20.00	08 219003	20.00	08 220001	1121.00
08 220002	558.00	08 220003	660.73	08 222001	124.00	08 222003	1565.00	08 222004	965.00	08 222005	350.00
08 222006	430.00	08 222007	481.00	08 223001	12.00	08 223002	12.00	08 223003	12.00	08 223004	11.00
08 224001	20.00	08 224003	25.00	08 224005	25.00	08 224006	25.00	08 224007	60.00	08 224008	134.00
08 225003	80.00	08 225004	100.00	08 226001	39.00	08 226002	800.00	08 226003	1000.00	08 227001	1142.50
08 227002	29850.75	08 227003	2593.00	08 227004	3678.25	08 228001	100.00	08 229001	96.67	08 230001	4665.34
08 230002	999.00	08 230004	1299.00	08 230005	1600.00	08 230006	449.00	08 230007	2699.46	08 230008	1119.00
08 231001	17552.79	08 231002	5492.50	08 231003	5999.00	08 231006	11236.78	08 231007	8990.00	08 232001	100.00
08 233001	100.00	08 234001	100.00	08 234002	1045.00	08 234003	2900.00	08 235001	97.73	08 236001	300.00
08 236002	419.00	08 236003	499.00	08 236004	559.00	08 237001	239.00	08 237002	55.00	08 237003	179.00
08 237004	129.00	08 237006	60.00	08 238001	70.00	08 238002	120.00	08 238003	22999.00	08 238004	2399.00
08 238005	5.00	08 238006	120.00	08 238007	260.00	08 238008	22999.00	08 239001	514.55	08 239002	699.00
08 239004	9499.00	08 240001	195.00	08 240002	259.00	08 240003	159.65	08 240004	849.00	08 240005	100.00
08 241008	99.90	08 241010	499.00	08 242001	55.00	08 242002	400.00	08 242003	581.34	08 242004	58.22
08 242005	110.00	08 243001	46.00	08 243002	120.00	08 243003	47.00	08 243004	60.00	08 244001	250.00
08 244002	150.00	08 244003	450.00	08 245001	250.00	08 245002	400.00	08 245003	50.00	08 245004	450.00
08 246001	79.00	08 246002	30.00	08 246003	100.00	08 246004	100.00	08 246005	100.00	08 246006	100.00
08 246015	80.00	08 246016	360.00	08 246018	140.00	08 247001	8750.00	08 247002	1500.00	08 247003	8699.00
08 247006	6899.00	08 248001	75.00	08 248003	70.00	08 248004	65.00	08 250002	1600.00	08 250011	9800.00
08 250012	780.00	08 250013	425.00	08 250016	5000.00	08 251004	469.00	08 251006	319.00	08 251008	379.00
08 251012	345.00	08 251012	345.00	08 251014	315.00	08 251014	315.00	08 251016	315.00	08 251017	315.00
08 252004	455.00	08 253001	8.00	08 253002	8.00	08 253004	8.00	08 253006	64.00	08 254001	28.90
08 254003	89.00	08 254004	48.00	08 254005	28.50	08 254006	84.90	08 254007	209.00	08 254008	67.00
08 254010	41.00	08 254012	15.00	08 254013	8.00	08 255001	4786.24	08 255002	6128.60	08 255003	5163.38
08 255004	4114.50	08 255005	5304.08	08 255006	3247.05	08 256001	3247.05	08 256002	3591.00	08 256003	3591.00
08 256004	2595.83	08 257001	2270.83	08 257002	2423.00	08 257003	4708.33	08 257004	2341.67	08 258001	6104.17
08 258002	3321.67	08 258003	3933.33	08 258004	3683.33	08 259001	4876.67	08 259002	2175.00	08 259003	5329.17
08 259004	3483.33	08 260001	3542.50	08 260002	3725.00	08 260003	3666.67	08 260004	4733.33	08 261001	837.33
08 261002	850.00	08 261003	1950.00	08 261004	2708.33	08 262001	55851.00	08 262002	3500.00	08 262003	5800.00
08 262004	16120.00	08 263001	700.00	08 263002	600.00	08 263003	492.50	08 263004	480.00	08 264001	330.00
08 264002	300.00	08 264003	350.00	08 264004	350.00	08 265001	150.00	08 265002	225.00	08 265003	165.00
08 265004	140.00	08 265005	85.00	08 265006	90.00	08 265007	120.00	08 265008	66.00	08 265009	240.00
08 266001	150.00	08 266002	220.00	08 266003	167.00	08 267004	4580.00	08 267005	315.00	08 267006	300.00
08 267003	270.00	08 267004	131.50	08 268001	362.00	08 268002	159.00	08 268003	430.00	08 268004	396.00
08 268005	279.00	08 268006	216.89	08 268007	139.00	08 268008	255.00	08 268009	310.00	08 268010	335.00
08 268011	140.00	08 268012	50.00	08 268013	45.00	08 268014	50.00	08 268015	120.00	08 268016	74.00
08 268017	127.00	08 268018	158.00	08 268019	247.00	08 269001	281.60	08 269002	477.00	08 269003	477.00
08 269001	207.00	08 269003	68.00	08 269004	159.00	08 269005	221.75	08 270001	2190.00	08 270002	1300.00
08 270003	2140.00	08 270004	2275.00	08 270005	3545.00	08 270006	1950.00	08 270007	1940.00	08 270008	1600.00
08 270009	2112.50	08 270010	1850.00	08 270011	1300.00	08 270012	1900.00	08 270013	3135.00	08 270014	1000.00
08 270015	1000.00	08 270016	1225.00	08 270017	1225.00	08 270018	4580.00	08 270019	1315.00	08 270020	1700.00
08 270021	1775.50	08 270022	3099.00	08 270023	3106.50	08 270024	1150.00	08 270025	1580.50	08 2	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 030011	84.44	09 030012	172.25	09 031001	97.95	09 031002	47.00	09 031003	48.00	09 031004	84.90
09 031005	107.00	09 031006	92.50	09 031007	56.75	09 031008	90.00	09 032001	217.39	09 032002	118.65
09 032003	225.00	09 032004	115.22	09 032005	173.91	09 033001	62.90	09 033002	63.95	09 033003	98.67
09 033004	62.00	09 033005	57.68	09 033006	98.67	09 033007	66.66	09 033008	66.67	09 033009	89.73
09 033010	66.69	09 033011	66.94	09 033012	72.77	09 033013	82.78	09 034001	83.73	09 034002	29.00
09 034003	28.00	09 034004	38.54	09 034005	24.00	09 034006	36.00	09 034007	29.00	09 034008	65.10
09 034009	71.61	09 035001	287.23	09 035002	51.51	09 035003	45.35	09 035004	250.00	09 035005	295.37
09 035006	239.63	09 035007	44.13	09 035008	58.67	09 035009	258.82	09 036001	138.00	09 036002	277.08
09 036004	168.57	09 036005	200.00	09 037001	85.00	09 037002	199.38	09 037003	100.00	09 037004	87.00
09 037005	90.62	09 037006	120.00	09 038001	267.25	09 038002	140.00	09 038003	178.00	09 038004	160.00
09 038005	152.00	09 038006	160.00	09 038007	260.00	09 038008	243.85	09 038009	130.00	09 039001	148.80
09 039002	272.50	09 039003	202.31	09 039004	225.00	09 039005	197.50	09 039006	147.38	09 040001	48.23
09 040002	227.50	09 040003	140.00	09 040004	115.00	09 040005	144.00	09 040006	140.00	09 040007	164.95
09 040008	255.00	09 041001	68.18	09 041005	52.50	09 041008	107.50	09 041009	69.03	09 041011	96.25
09 041015	65.91	09 041017	59.55	09 042001	398.00	09 042002	163.89	09 042003	51.80	09 042004	90.70
09 042005	35.72	09 042006	40.00	09 043001	65.00	09 043002	61.18	09 043003	60.00	09 043004	70.00
09 043005	80.00	09 043006	74.00	09 044001	226.56	09 044002	300.00	09 044003	292.89	09 044004	222.22
09 044005	275.56	09 044006	266.67	09 044007	275.00	09 045001	99.90	09 045004	130.00	09 045005	88.38
09 045006	130.00	09 045010	106.25	09 046001	72.00	09 046002	118.07	09 046003	120.04	09 046004	149.02
09 046005	87.60	09 046006	92.00	09 046007	140.00	09 046008	110.50	09 046009	124.58	09 047001	47.00
09 047002	61.16	09 047003	94.90	09 047004	60.00	09 047005	38.25	09 047006	65.00	09 047007	69.90
09 047008	77.50	09 048003	42.00	09 048005	50.00	09 048006	45.00	09 048013	33.45	09 048014	35.15
09 048015	37.40	09 048016	35.15	09 048019	38.40	09 048022	36.50	09 048023	40.00	09 048024	36.59
09 049001	49.00	09 049002	31.65	09 049003	55.00	09 049004	60.00	09 049005	49.50	09 049006	43.50
09 049007	50.00	09 049008	37.83	09 049009	55.00	09 049010	49.93	09 050001	26.95	09 050002	37.88
09 050003	37.00	09 050004	40.00	09 050005	40.00	09 050006	40.45	09 050007	22.75	09 050008	37.25
09 050009	39.88	09 051001	25.65	09 051003	40.00	09 051004	30.02	09 051005	45.00	09 051006	45.00
09 051007	32.00	09 051018	49.90	09 051019	42.79	09 051020	36.55	09 052001	37.38	09 052002	49.90
09 052008	34.00	09 053001	52.90	09 053002	85.00	09 053003	57.08	09 053004	81.75	09 053005	54.54
09 053006	80.00	09 053007	80.00	09 053008	72.48	09 053009	66.05	09 054001	25.65	09 054002	29.28
09 054003	29.00	09 054004	29.15	09 054005	38.15	09 054006	36.80	09 054007	32.15	09 054008	36.00
09 055005	24.50	09 055006	26.90	09 055007	15.00	09 055008	29.00	09 056001	10.75	09 056002	15.60
09 056003	20.00	09 056004	20.00	09 056005	15.00	09 056006	17.25	09 056007	10.75	09 056008	22.45
09 056009	21.90	09 057001	72.15	09 057002	144.50	09 057003	66.87	09 057004	94.80	09 057005	150.00
09 057006	132.60	09 057007	150.00	09 057008	79.50	09 057009	94.48	09 058001	122.25	09 058002	94.12
09 058003	80.00	09 058004	245.45	09 058005	350.00	09 058006	400.00	09 058007	134.58	09 058008	100.00
09 058009	68.90	09 058010	35.00	09 059001	38.40	09 059002	38.40	09 059003	44.65	09 059004	30.00
09 059005	156.71	09 059006	119.90	09 059007	99.90	09 059008	32.25	09 059009	25.00	09 059010	80.00
09 059011	32.90	09 059012	39.85	09 059013	54.25	09 059014	37.90	09 059015	35.00	09 059016	169.71
09 059017	35.43	09 059018	41.60	09 059019	43.33	09 059020	43.33	09 059021	43.33	09 059022	78.50
09 059023	23.50	09 059024	150.00	09 059025	45.00	09 059026	158.37	09 060001	65.00	09 060002	45.00
09 060006	60.00	09 060008	97.50	09 060009	38.90	09 060010	31.65	09 060011	31.90	09 060015	38.75
09 061001	25.65	09 061002	20.00	09 061003	20.00	09 061004	31.25	09 061005	39.63	09 061006	20.75
09 061007	24.90	09 061008	17.65	09 061009	18.00	09 061010	20.60	09 062001	36.40	09 062002	34.58
09 062003	50.00	09 062004	50.00	09 062005	32.50	09 062006	40.90	09 062007	31.99	09 062008	68.15
09 063002	68.00	09 063003	65.03	09 063004	59.00	09 063005	62.73	09 063006	52.50	09 063007	43.75
09 063008	57.50	09 064001	318.50	09 064002	200.00	09 064003	175.82	09 064004	290.00	09 064005	500.00
09 064006	250.00	09 064007	182.50	09 064008	200.00	09 065001	59.90	09 065002	50.00	09 065003	50.75
09 065004	43.65	09 065005	46.25	09 065006	50.00	09 065007	51.00	09 065008	49.00	09 065009	49.00
09 065010	40.00	09 066001	57.90	09 066002	144.12	09 066003	117.50	09 066004	200.00	09 066005	81.82
09 067001	82.40	09 067002	60.50	09 067003	65.25	09 067004	57.50	09 067005	50.00	09 067006	67.00
09 067007	57.50	09 067008	65.75	09 068001	58.67	09 068005	30.00	09 068007	28.50	09 068009	26.00
09 068010	32.00	09 068012	34.00	09 068013	34.00	09 068014	35.00	09 068015	44.00	09 068016	42.00
09 069002	37.07	09 069003	100.00	09 069004	45.00	09 069005	72.22	09 069006	40.00	09 069007	47.00
09 070001	49.90	09 070002	21.50	09 070003	21.33	09 070004	21.45	09 070005	21.25	09 070006	28.65
09 070007	24.75	09 070008	60.00	09 070009	60.00	09 070010	23.60	09 070011	29.50	09 071002	25.75
09 071006	30.00	09 071007	34.00	09 071008	65.62	09 071009	28.00	09 071010	28.00	09 071011	17.00
09 071016	15.90	09 071018	39.90	09 071019	31.25	09 071020	22.00	09 072002	15.00	09 072004	43.90
09 072007	20.00	09 072009	20.00	09 073001	30.00	09 073002	30.00	09 073003	32.18	09 073004	30.50
09 073005	30.25	09 073006	31.15	09 073007	30.00	09 073008	36.40	09 073009	34.88	09 074001	375.00
09 074002	604.00	09 074003	437.50	09 074004	297.50	09 074005	270.00	09 074006	447.00	09 074007	430.50
09 075001	27.50	09 075002	27.15	09 075003	22.25	09 075004	30.40	09 075005	17.00	09 075006	28.65
09 075007	26.45	09 075008	30.35	09 075009	17.00	09 076001	29.90	09 076002	35.00	09 076003	40.50
09 076004	39.90	09 076005	36.50	09 076006	24.00	09 076007	130.00	09 076008	38.83	09 077001	105.00
09 077002	60.00	09 077003	143.50	09 077004	77.96	09 077005	77.96	09 077006	161.62	09 077007	47.64
09 077008	121.05	09 077009	45.45	09 078001	10.90	09 078002	25.00	09 078003	22.00	09 078004	12.80
09 078005	17.50	09 078006	12.83	09 078007	15.68	09 079001	83.80	09 079002	59.00	09 079003	40.00
09 079004	78.75	09 079005	25.00	09 079006	44.00	09 079007	55.00	09 079008	48.00	09 080002	27.90
09 080003	180.00	09 080005	74.25	09 080006	14.00	09 080007	40.00	09 080008	40.00	09 080009	70.00
09 081004	39.50	09 081005	15.80	09 081006	108.80	09 081007	60.00	09 081008	32.50	09 081009	150.00
09 081010	60.00	09 081011	200.67	09 081012	32.90	09 081013	89.90	09 081014	94.80	09 081015	18.50
09 082001	47.00	09 082002	34.90	09 082003	10.00	09 082004	705.00	09 082005	42.95	09 082006	24.00
09 083001	108.57	09 083002	192.50	09 083003	127.00	09 083004	128.00	09 083005	99.00	09 083006	99.00
09 084002	92.50	09 084003	278.67	09 084004	158.67	09 084005	38.60	09 084006	377.78	09 084007	255.51
09 084008	104.88	09 084009	10.00	09 084010	277.78	09 084011	560.00	09 084012	850.00	09 084013	593.75
09 084014	65.00	09 084015	6.00	09 084016	283.33	09 084017	299.29	09 084018	190.75	09 084019	12.00
09 084020	258.07	09 084021	105.00	09 085001	87.00	09 085002	81.11	09 085003	225.00	09 085004	57.00
09 085005	167.30	09 085006	23.60	09 085007	198.50	09 085008	144.99	09 085009	220.00	09 086001	32.84
09 086002	65.00	09 086003	160.92	09 086004	50.00	09 086005	37.18	09 086006	22.38	09 086007	472.22
09 087001	22.90	09 087003	10.90	09 087004	21.90	09 088001	201.19	09 088002	10.00	09 088003	34.50
09 088004	118.15	09 088005	318.50	09 088006	238.00	09 088007	89.19				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 122020	121.74	09 122021	170.50	09 122022	109.00	09 122023	169.00	09 122024	101.50	09 122025	69.00
09 123002	844.20	09 123004	159.00	09 123005	79.90	09 123006	179.50	09 123007	199.00	09 123010	34.90
09 123011	443.60	09 123014	119.00	09 123015	589.00	09 124001	1100.00	09 124002	2990.00	09 124003	8499.00
09 124004	1615.39	09 124005	3590.00	09 124006	630.00	09 125001	747.00	09 125002	700.00	09 125004	499.99
09 125005	499.99	09 126001	999.00	09 126002	1299.00	09 126003	249.00	09 126004	229.29	09 126005	200.41
09 126006	639.00	09 126007	700.00	09 126008	699.90	09 126009	1399.00	09 126010	830.07	09 126011	299.00
09 126012	619.00	09 126013	499.00	09 126014	1299.00	09 126015	1499.00	09 126016	299.00	09 127001	299.00
09 127002	439.00	09 127003	219.90	09 127004	1799.00	09 127005	179.90	09 127006	799.00	09 127007	399.00
09 127008	499.00	09 127009	379.57	09 127010	183.02	09 128001	279.88	09 128002	1699.00	09 128003	279.58
09 128005	99.90	09 128006	239.90	09 128007	379.00	09 128008	809.00	09 128009	889.00	09 128010	520.07
09 129001	739.73	09 129002	161.50	09 129003	295.26	09 129004	369.65	09 129005	299.00	09 129006	369.34
09 129009	149.00	09 129010	339.00	09 129011	329.00	09 129012	528.08	09 130007	499.00	09 130008	149.00
09 130038	179.90	09 130040	168.28	09 130044	349.00	09 131001	140.00	09 131002	89.00	09 131003	70.00
09 132001	55.00	09 132002	157.97	09 132003	55.00	09 133001	349.00	09 133002	77.00	09 133003	99.00
09 133004	1199.00	09 133005	79.00	09 133006	299.00	09 133007	298.00	09 133008	398.00	09 133009	499.00
09 134001	589.00	09 134002	799.00	09 134003	829.00	09 134004	899.50	09 134005	1299.00	09 134006	1199.00
09 135001	999.00	09 135002	959.50	09 135003	349.00	09 135004	219.00	09 135005	1099.00	09 136001	249.00
09 136002	579.00	09 136003	199.00	09 136004	299.50	09 136005	719.00	09 136006	569.00	09 137001	1399.00
09 137002	499.00	09 137003	999.00	09 137004	1199.00	09 137005	1199.00	09 137006	1199.00	09 138001	103.52
09 139001	149.53	09 140001	4499.92	09 140002	339.00	09 140003	64.00	09 140004	188.53	09 140005	125.34
09 141001	1000.00	09 141002	180.00	09 141004	80.00	09 141005	792.50	09 141006	30.00	09 142001	131.91
09 142002	277.56	09 142003	693.53	09 142004	188.57	09 142005	442.88	09 142006	1135.50	09 143001	550.00
09 143002	600.00	09 143003	600.00	09 143006	500.00	09 143007	1000.00	09 144001	23.37	09 144002	46.75
09 144003	70.12	09 144004	116.82	09 144005	116.82	09 144006	140.23	09 144007	163.62	09 144008	186.99
09 144009	210.37	09 144010	233.74	09 144011	280.59	09 144012	396.49	09 144013	592.49	09 144014	804.83
09 144015	1092.49	09 144016	1324.49	09 144017	1465.54	09 144018	2170.82	09 144019	2876.10	09 144020	3581.38
09 144021	4286.66	09 144022	4991.94	09 144023	19574.15	09 144024	21338.51	09 144025	23102.87	09 144026	24867.23
09 144027	1430.68	09 144028	154.49	09 144029	628.48	09 144030	9754.42	09 144031	976.49	09 144032	2663.00
09 144033	28395.95	09 144034	35453.99	09 144035	42510.33	09 144036	49658.77	09 144037	56682.71	09 144038	7010.93
09 145001	20.78	09 145002	20.78	09 145003	11.22	09 145004	11.22	09 145005	20.87	09 145006	11.27
09 145007	21.58	09 145008	11.65	09 147001	5399.00	09 147002	5049.00	09 147003	11099.00	09 147004	11801.17
09 147005	929.00	09 147006	307007	09 148001	3399.00	09 148002	1073.47	09 148003	7458.00	09 147010	21163.49
09 148001	8999.00	09 148002	6449.00	09 148003	9699.00	09 148004	36354.00	09 148005	1109.00	09 149001	349.00
09 149003	1849.00	09 149004	799.00	09 149010	499.00	09 149014	795.00	09 149016	6899.40	09 149019	306.93
09 149029	2799.00	09 150001	7236.14	09 150002	3399.00	09 150003	10473.47	09 150004	999.00	09 150005	3221.00
09 150006	150006	09 151001	14491002	09 151002	1373.00	09 151003	12596.00	09 151004	27234.00	09 151005	5700.00
09 151006	13000.00	09 151007	20899.00	09 152001	8499.00	09 152002	4529.73	09 152003	1709.00	09 152004	7133.99
09 152005	13999.00	09 152006	8599.00	09 152007	25461.78	09 153001	349.00	09 153002	899.00	09 153003	309.00
09 153004	949.00	09 153005	960.90	09 153006	2799.00	09 153007	799.00	09 153008	274.00	09 153009	899.00
09 153011	2299.00	09 153011	389.00	09 153012	282.03	09 153013	279.00	09 153014	279.00	09 154003	249.90
09 154004	699.00	09 154005	139.99	09 154006	139.99	09 154007	1249.00	09 155001	373.01	09 155002	619.99
09 155003	99.99	09 155004	119.99	09 155005	39.99	09 155006	449.00	09 155007	58.85	09 155008	719.00
09 155009	324.35	09 155010	125.93	09 155011	169.00	09 155012	149.00	09 155013	29.00	09 155014	375.84
09 155015	302.25	09 155016	899.00	09 155017	165.41	09 155018	299.00	09 155019	169.00	09 156001	11999.00
09 156002	4784.09	09 156003	766004	09 156004	8949.00	09 156005	8754.05	09 156006	7930.00	09 156007	349.00
09 157001	5319.00	09 157002	1649.00	09 157003	948.01	09 157005	6999.03	09 157006	1749.00	09 157007	14500.00
09 157008	4650.00	09 157009	1999.00	09 157010	959.21	09 157011	1689.00	09 157012	1430.00	09 158001	9999.00
09 158002	6449.00	09 158003	9799.00	09 158004	5699.00	09 158005	8990.00	09 158006	15843.32	09 158007	7290.00
09 159001	4129.19	09 159002	1799.00	09 159003	1999.00	09 159004	3099.00	09 159005	3040.00	09 159006	349.00
09 159007	1390.00	09 159008	2199.00	09 159009	2599.00	09 159010	1699.90	09 160001	10176.94	09 160002	12694.00
09 160003	11149.00	09 160004	9749.00	09 160005	5299.00	09 160006	21999.00	09 160007	12990.00	09 160008	11549.00
09 160009	7790.00	09 161001	9899.00	09 161002	22999.00	09 161003	12999.00	09 161004	18149.00	09 161005	11043.95
09 161006	1299.00	09 161007	1179.00	09 161008	8949.00	09 162001	14609.00	09 162010	10500.00	09 162011	70.00
09 162002	319.00	09 162004	1999.00	09 162005	1149.00	09 162006	1327.23	09 162007	583.23	09 162008	649.00
09 162009	299.00	09 162010	524.13	09 162011	449.90	09 162013	369.00	09 162014	1099.00	09 162015	1209.00
09 162016	1799.00	09 162017	1149.00	09 162018	349.00	09 163001	1039.00	09 163002	714.00	09 163003	629.00
09 163004	153005	09 163005	2399.00	09 163006	644.00	09 163007	799.00	09 163008	499.00	09 163009	349.00
09 164001	899.00	09 164002	249.90	09 164003	774.00	09 164004	1299.00	09 164005	663.15	09 164006	379.00
09 164007	599.00	09 164008	439.00	09 165001	144.00	09 165002	236.50	09 165003	150.00	09 165004	45.00
09 165005	835.00	09 166001	1402.50	09 166002	339.90	09 166003	269.90	09 166004	1699.00	09 166005	3842.50
09 166006	849.00	09 167001	1459.92	09 167002	349.00	09 167003	307.24	09 167004	468.00	09 167005	189.00
09 167006	59.00	09 168001	179.90	09 168002	206.91	09 168003	139.00	09 168004	152.07	09 168005	107.00
09 168006	66.00	09 169001	35.90	09 169002	25.00	09 169003	25.00	09 169004	32.50	09 170003	6236.73
09 170006	17334.00	09 170007	1455.00	09 170008	1150.00	09 170015	286.50	09 171001	139.00	09 171002	179.36
09 171003	111.00	09 171004	190.00	09 171005	125.00	09 172001	68.40	09 172002	37.20	09 172003	89.00
09 172005	219.00	09 172006	50.00	09 172008	59.90	09 172009	64.00	09 172010	56.50	09 172011	31.90
09 172012	25.90	09 172013	23.17	09 172014	31.50	09 172015	42.21	09 172016	36.50	09 172017	42.00
09 173001	13.70	09 173002	9.87	09 173003	20.53	09 173004	19.35	09 173005	25.00	09 174001	27.00
09 174002	23.00	09 174003	23.00	09 174004	23.00	09 174005	23.00	09 174006	112.90	09 174007	18.00
09 175003	109.00	09 175004	21.90	09 176002	37.50	09 176003	34.57	09 176004	48.09	09 176005	40.00
09 176006	48.00	09 176008	46.25	09 176009	36.45	09 176011	47.48	09 177001	108.90	09 177002	178.00
09 177003	59.00	09 177004	10.90	09 177005	39.90	09 177006	43.00	09 177007	12.00	09 177008	70.00
09 178001	67.14	09 178002	269.75	09 178003	8949.00	09 178004	63.75	09 178005	299.00	09 178006	359.51
09 179001	32.50	09 179002	72.00	09 179003	105.90	09 179004	122.99	09 179005	80.00	09 179006	75.00
09 179007	115.00	09 179008	27.50	09 180001	29.90	09 180002	16.00	09 180003	30.00	09 181001	32.37
09 181002	40.90	09 181003	26.00	09 181004	31.75	09 181005	28.24	09 182001	50.90	09 182002	18.00
09 182003	26.00	09 182004	26.00	09 182005	25.00	09 182006	18.00	09 182007	15.00	09 182008	6000.00
09 183002	4000.00	09 183003	8400.00	09 183004	4200.00	09 183005	1200.00	09 183006	2000.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 242009	79.90	09 242010	258.00	09 243001	58.00	09 243002	131.76	09 243003	62.22	09 243004	156.50
09 243005	43.22	09 243006	45.00	09 243007	141.18	09 244001	300.00	09 244002	300.00	09 244003	250.00
09 244004	350.00	09 245001	600.00	09 245002	3500.00	09 245003	9164.00	09 245004	290.00	09 245005	650.00
09 246001	80.00	09 246002	175.00	09 246003	120.00	09 246004	120.00	09 246005	300.00	09 246007	300.00
09 246008	150.00	09 246011	180.00	09 246012	350.00	09 246013	35.00	09 246014	35.00	09 246015	300.00
09 247001	129.00	09 247002	14150.00	09 247003	2800.00	09 247004	1390.00	09 247005	199.00	09 247006	1149.00
09 247007	900.00	09 247008	22180.00	09 247009	945.00	09 247010	1149.00	09 248001	82.00	09 248002	80.00
09 248003	58.00	09 250002	95.00	09 250003	10.00	09 250004	450.00	09 250005	450.00	09 250006	480.00
09 250002	47000.00	09 250006	7500.00	09 250009	4500.00	09 250014	409.00	09 251001	260.00	09 251002	600.00
09 251003	859.00	09 251004	439.00	09 251005	280.00	09 251006	339.00	09 251007	660.22	09 251008	399.00
09 251009	674.00	09 251010	655.00	09 251011	275.51	09 251012	275.00	09 251013	145.00	09 251014	712.00
09 252001	152.00	09 252002	399.00	09 252003	259.00	09 252004	478.00	09 252005	339.00	09 252006	180.00
09 252007	95.00	09 252008	39.00	09 253001	0.00	09 253007	12.00	09 253008	12.00	09 253019	15.00
09 253020	45.00	09 253026	79.00	09 254001	39.90	09 254002	45.00	09 254003	110.20	09 254004	45.00
09 254005	17.00	09 254006	79.00	09 254007	7.00	09 254008	89.00	09 254009	49.90	09 254010	35.00
09 254011	229.00	09 254012	1.80	09 254013	44.80	09 254014	0.00	09 255001	9353.38	09 255002	598.50
09 255003	7433.74	09 255004	3172.13	09 255005	17435.82	09 255006	8404.88	09 256001	7494.25	09 256002	2266.67
09 256003	6129.17	09 256004	5825.00	09 257001	5725.33	09 257002	1797.50	09 257003	4477.50	09 257004	5050.00
09 258001	3395.00	09 258002	10529.17	09 258003	3269.17	09 258004	8421.67	09 259001	7421.83	09 259002	5072.50
09 259003	758.67	09 259004	7873.56	09 260001	1509.92	09 260002	12150.42	09 260003	6295.85	09 260004	5341.75
09 261001	1716.67	09 261002	2341.67	09 261003	4081.00	09 261004	1629.17	09 262001	8760.00	09 262002	28600.00
09 262003	2100.00	09 262004	18810.00	09 263001	160.00	09 263002	109.00	09 263003	195.00	09 263004	560.00
09 264001	480.00	09 264002	400.00	09 264003	360.00	09 264004	260.00	09 265001	94.00	09 265002	144.00
09 265003	135.00	09 265004	63.00	09 265005	110.00	09 265006	112.00	09 266001	550.00	09 266002	255.00
09 265009	105.00	09 265010	192.50	09 266001	199.00	09 266002	140.00	09 266003	60.00	09 266004	155.00
09 266005	246.00	09 266006	400.48	09 267001	237.50	09 267002	305.50	09 267003	256.00	09 267004	210.00
09 268001	205.00	09 268002	700.00	09 268003	213.00	09 268004	200.00	09 268005	373.00	09 268006	390.00
09 268007	167.13	09 268008	345.00	09 268009	132.50	09 268010	30.00	09 268011	17.00	09 268012	165.00
09 268013	35.00	09 268014	237.00	09 268015	272.00	09 268016	166.00	09 268017	47.00	09 268018	15.00
09 268019	258.00	09 268020	231.00	09 268021	374.00	09 268022	145.00	09 269001	92.90	09 269002	98.00
09 269003	24.00	09 269004	68.00	09 269005	190.00	09 270001	1803.15	09 270002	1359.43	09 270003	1400.00
09 270004	1409.71	09 270005	740.00	09 270006	230.04	09 270007	2100.00	09 270008	550.00	09 270009	232.50
09 270010	1409.71	09 270011	950.00	09 270012	890.00	09 271001	98.92	09 272001	2290.00	09 272002	1090.00
09 272003	687.21	09 272004	968.31	09 272005	747.15	09 272006	499.00	09 272007	999.00	09 272008	223.92
09 273002	42.00	09 273003	34.00	09 273004	47.00	09 273005	87.50	09 274001	264.00	09 274002	1132.00
09 274003	333.33	09 274004	242.31	09 274005	132.00	09 274006	118.76	09 274007	109.42	09 274008	373.33
09 274009	79.77	09 274010	68.84	09 274011	260.00	09 274012	30.00	09 274013	55.00	09 274014	20.00
09 275001	474.50	09 275002	379.50	09 275003	135.00	09 275004	1300.00	09 276001	78.90	09 276002	85.00
09 276003	71.00	09 276004	90.00	09 276005	41.20	09 277001	118.74	09 277002	106.33	09 277003	116.00
09 277004	125.93	09 277005	175.00	09 278001	89.90	09 278002	96.00	09 278003	764.00	09 278004	2479.00
09 278005	327.50	09 279001	196.88	09 279002	40.00	09 279003	49.00	09 279004	15.00	09 279005	15.00
09 280001	135.00	09 280002	160.00	09 280003	219.00	09 280004	190.00	09 280005	289.00	09 280006	146.20
09 280007	257.97	09 281001	49.30	09 281002	11.00	09 281003	54.90	09 281004	25.03	09 281005	62.20
09 281006	46.50	09 281007	34.90	09 281008	68.00	09 281009	10.00	09 282001	80.74	09 281011	35.00
09 282001	116.00	09 282002	32.00	09 282003	39.56	09 282004	96.00	09 282005	96.00	09 282006	20.00
09 282007	137.10	09 282008	131.36	09 282009	153.69	09 283001	42.30	09 283002	26.62	09 283003	60.00
09 283004	17.25	09 283005	14.00	09 283006	39.87	09 283007	23.00	09 283008	30.00	09 283009	60.00
09 283010	44.90	09 283011	11.00	09 284001	45.00	09 284002	119.00	09 284003	55.00	09 284004	81.50
09 284005	47.50	09 284006	28.00	09 284007	40.72	09 284008	24.00	09 284009	90.00	09 284010	59.29
09 285001	500.00	09 285002	130.00	09 285003	140.00	09 285004	100.00	09 285005	280.00	09 285006	210.00
09 286001	150.00	09 286002	900.00	09 286003	480.00	09 287001	2800.00	09 287002	1279.00	09 287003	1571.65
09 287004	250.00	09 287005	13135.00	09 287006	2450.00	09 287007	499.00	09 287008	464.13	09 287009	829.00
09 288001	1542.93	09 288002	419.96	09 288003	890.00	09 288004	2690.00	09 288005	1930.00	09 288006	178.00
09 288011	8029.00	09 288015	4769.00	09 288020	699.00	09 288023	999.00	09 288024	699.00	09 288025	949.00
09 288028	22.00	09 288029	3582.04	09 288030	110.00	09 288031	220.00	09 289001	2800.00	09 289002	4666.67
09 289003	4054.17	09 289004	3396.67	09 290001	124.00	09 290002	2350.00	09 290003	124.00	09 290004	124.00
09 290005	1242.00	09 290006	1772.93	09 291001	26500.00	09 291002	27320.00	09 292001	22900.00	09 292002	700.00
09 292002	2000.00	09 292003	700.00	09 292004	7500.00	09 001001	25.91	09 001002	29.00	09 001003	42.11
09 001004	16.67	09 001005	33.35	09 001006	36.00	09 001007	28.00	09 002001	295.08	09 002002	333.33
09 002003	211.76	09 002004	320.00	09 002005	174.00	09 002006	136.36	09 003001	192.31	09 003002	106.59
09 003003	137.00	09 003004	150.00	09 003005	205.00	09 003006	118.28	09 004001	109.42	09 004002	366.67
09 004004	184.29	09 004005	200.25	09 004006	125.40	09 004007	123.72	09 004008	165.14	09 004009	198.02
09 004010	84.36	09 004011	110.22	09 004012	222.22	09 005001	23.95	09 005002	19.80	09 005003	35.50
09 005004	48.50	09 005005	24.00	09 006001	35.00	09 006002	32.00	09 006003	32.00	09 006004	34.00
09 006005	25.30	09 006006	24.00	09 007001	24.00	09 007002	90.00	09 007003	20.00	09 007004	178.00
09 007005	20.00	09 007006	21.33	09 007007	23.00	09 007008	255.32	09 007009	64.00	09 007010	143.53
09 008001	4.00	09 008002	2.00	09 008003	4.00	09 008004	4.00	09 009001	71.32	09 009002	110.23
09 009003	145.59	09 009004	133.33	09 009005	111.11	09 009006	74.08	09 009007	69.12	09 009008	69.12
09 009009	122.00	09 010001	11.00	09 010002	67.50	09 010003	11.00	09 010004	110.00	09 010005	45.00
09 010006	8.00	09 010007	11.51	09 011001	61.00	09 011002	58.43	09 011003	49.50	09 011004	45.00
09 011005	50.00	09 011006	50.00	09 011007	45.00	09 012001	160.40	09 012002	256.25	09 012003	22.00
09 012004	216.00	09 012005	15.00	09 012006	287.13	09 012007	320.00	09 012008	178.57	09 013001	149.98
09 013002	140.00	09 013003	24.00	09 013004	220.00	09 014001	22.00	09 014002	22.00	09 014003	22.00
09 014004	23.00	09 014005	13.50	09 014006	24.00	09 014007	22.00	09 014008	22.00	09 014009	22.00
09 014010	25.00	09 015001	23.58	09 015002	113.48	09 015003	42.00	09 015004	46.00	09 015005	46.00
09 015006	26.00	09 015007	98.04	09 015008	90.53	09 015009	94.00	09 015010	30.00	09 015011	28.00
09 015012	81.70	09 016001	110.00	09 016002	141.90	09 016003	121.07	09 016004	110.00	09 016005	120.00
09 016005	38.50	09 017001	90.29	09 017002	116.00	09 017003	130.00	09 017004	175.56	09 017005	120.00
09 017006	140.00	09 017007	178.00	09 017008	122.42	09 017009	70.20	09 017010	150.00	09 017011	120.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 059006	109.88	10 059007	146.00	10 059008	34.00	10 059009	93.50	10 059010	19.75	10 059011	36.90
10 059012	40.00	10 059013	32.50	10 059014	37.15	10 059015	49.90	10 059016	80.00	10 059017	25.00
10 059018	28.50	10 059019	43.33	10 059020	35.00	10 059021	40.00	10 059022	33.75	10 059023	38.00
10 059024	58.00	10 059025	120.00	10 059026	30.00	10 059027	13.50	10 059028	21.50	10 059029	20.00
10 060006	16.00	10 060007	21.75	10 060008	21.25	10 060010	13.75	10 060011	35.00	10 060012	11.55
10 061002	16.75	10 061003	11.50	10 061004	40.13	10 061005	17.50	10 061006	10.50	10 061007	40.00
10 061008	8.50	10 061009	21.00	10 062001	27.50	10 062002	31.00	10 062003	26.50	10 062004	34.25
10 062005	26.75	10 062006	42.00	10 062007	48.00	10 062008	27.00	10 063001	34.00	10 063002	27.00
10 063002	38.50	10 063003	42.00	10 063004	28.00	10 063005	30.00	10 063006	35.00	10 063007	39.00
10 063008	35.25	10 063009	43.00	10 063010	68.00	10 063011	23.25	10 064001	571.43	10 064002	280.00
10 064003	83.75	10 064004	145.00	10 064005	85.00	10 064006	110.00	10 064007	115.00	10 064008	112.50
10 064009	300.00	10 064010	571.43	10 065001	19.75	10 065002	29.00	10 065003	16.75	10 065004	24.50
10 065005	24.75	10 065006	25.00	10 065007	25.75	10 065008	68.00	10 065009	15.00	10 065010	24.75
10 065011	20.25	10 065012	14.00	10 066001	90.91	10 066002	68.42	10 066003	68.42	10 066004	152.27
10 067001	69.00	10 067002	35.00	10 067003	45.50	10 067004	30.00	10 067005	43.75	10 067006	41.25
10 067007	78.00	10 068004	32.00	10 068005	40.00	10 068006	33.75	10 068007	52.00	10 068008	29.00
10 068009	36.16	10 068011	36.25	10 068014	60.00	10 069001	32.76	10 069002	36.36	10 069003	34.48
10 069004	43.02	10 070001	19.50	10 070002	19.65	10 070003	16.00	10 070004	20.50	10 070005	23.25
10 070006	16.25	10 070007	23.25	10 070008	15.50	10 070009	35.00	10 070010	13.50	10 070011	21.75
10 070012	22.50	10 070013	34.65	10 071002	17.75	10 071003	14.25	10 071004	19.00	10 071005	15.30
10 071008	3.50	10 071010	19.00	10 071013	15.00	10 072002	23.00	10 072003	25.00	10 072004	31.50
10 072005	28.25	10 072006	19.00	10 072007	21.50	10 072008	18.75	10 072011	20.25	10 072012	25.00
10 073001	34.15	10 073002	25.25	10 073003	31.90	10 073004	22.00	10 073005	20.00	10 073006	22.50
10 073007	36.50	10 073008	21.00	10 074001	306.50	10 074002	420.14	10 074003	428.00	10 074004	440.48
10 074005	428.57	10 074006	434.78	10 074007	400.00	10 075001	27.13	10 075002	18.00	10 075003	1.00
10 075004	20.50	10 075005	18.25	10 075006	35.00	10 075007	23.50	10 075008	16.00	10 075009	21.75
10 076002	15.50	10 076003	20.00	10 076004	13.75	10 076005	16.00	10 076006	15.00	10 076007	17.50
10 076008	140.00	10 076009	49.00	10 076010	20.50	10 076011	68.60	10 077002	41.60	10 077003	36.25
10 077004	50.00	10 077005	47.73	10 077006	85.00	10 077007	47.80	10 077008	66.64	10 077009	66.64
10 077010	35.72	10 078001	12.90	10 078002	14.00	10 078003	15.50	10 078004	12.75	10 078005	17.00
10 078006	35.00	10 078007	24.50	10 079001	46.00	10 079002	66.00	10 079003	81.00	10 079004	25.00
10 079005	34.90	10 079006	40.00	10 079007	98.00	10 079008	35.00	10 079009	32.00	10 079010	80.00
10 079011	40.00	10 079012	50.00	10 079013	88.00	10 079014	83.00	10 079015	32.00	10 079016	38.00
10 080007	9.00	10 080010	105.00	10 080012	14.50	10 081001	161.00	10 081002	13.75	10 081003	15.90
10 081004	17.00	10 081005	37.75	10 081006	23.25	10 081007	21.00	10 081008	70.50	10 082001	27.25
10 082002	20.00	10 082003	24.00	10 082004	26.00	10 082005	20.00	10 082006	25.50	10 082007	221.50
10 083002	185.00	10 083003	135.76	10 083004	205.33	10 083005	250.00	10 084001	244.44	10 084002	126.50
10 084003	25.00	10 084004	120.00	10 084005	315.97	10 084006	7.00	10 084007	12.00	10 084008	82.00
10 084009	373.08	10 084010	147.22	10 084011	174.46	10 084012	1.00	10 084013	11.80	10 084014	202.78
10 084015	208.016	10 084016	5067.33	10 084017	9.0417	10 084018	24.50	10 084019	9.00	10 084020	36.50
10 084021	244.65	10 085001	78.72	10 085002	198.55	10 085003	189.41	10 085004	80.00	10 085005	151.23
10 085006	44.00	10 085007	151.52	10 085008	50.00	10 085009	3.00	10 085010	218.00	10 085011	114.40
10 085012	98.44	10 085013	116.67	10 085014	94.00	10 086001	105.00	10 086002	160.00	10 086003	35.00
10 086014	79.00	10 086005	75.00	10 086006	62.00	10 086007	44.33	10 086008	18.00	10 086009	514.29
10 086010	424.47	10 087001	27.00	10 087002	247.00	10 087003	24.50	10 087004	318.00	10 087005	102.00
10 088003	151.52	10 088004	136.36	10 088005	5.71	10 088006	510.71	10 088007	23.00	10 088008	24.55
10 089001	620.00	10 089002	184.52	10 089003	94.83	10 089004	155.56	10 089005	632.00	10 089006	87.50
10 089007	125.00	10 090002	450.00	10 090004	185.84	10 090008	468.13	10 090009	146.02	10 091001	156.58
10 091002	164.00	10 091003	140.26	10 091004	54.02	10 091005	65.28	10 092002	38.00	10 092003	11.60
10 092004	100.00	10 092005	193.62	10 093001	288.47	10 093002	55.24	10 093003	34.00	10 093004	265.63
10 093005	25.00	10 093006	29.10	10 093007	46.09	10 094001	812.86	10 094002	1527.78	10 094003	324.32
10 094004	143.46	10 094005	15.34	10 094006	42.28	10 094007	156.12	10 094008	960.94	10 094009	380.00
10 094010	400.00	10 095001	48.75	10 095002	48.00	10 095003	26.00	10 095004	23.00	10 095005	149.75
10 095006	42.78	10 095007	32.85	10 095008	39.71	10 095009	46.91	10 096001	1250.00	10 096002	882.35
10 096003	850.00	10 096004	850.00	10 096005	781.67	10 096006	857.14	10 096007	1083.33	10 097001	670.00
10 097002	929.62	10 097003	330.00	10 097004	651.43	10 097005	380.00	10 098001	32.50	10 098002	41.98
10 098003	44.90	10 098004	556.39	10 098005	42.77	10 098006	833.33	10 098007	59.00	10 098008	59.00
10 098009	24.00	10 099001	8.88	10 099002	10.00	10 099003	21.33	10 099004	11.76	10 099005	12.00
10 099006	15.00	10 099007	15.00	10 099008	14.00	10 099009	10.86	10 099010	11.33	10 099011	13.00
10 100001	33.33	10 100004	13.50	10 100006	33.33	10 100007	33.33	10 100008	35.00	10 100010	35.00
10 100011	33.33	10 100012	33.33	10 100013	31.67	10 100014	28.08	10 100015	10.00	10 100016	216.50
10 100017	14.06	10 101001	198.00	10 101002	30.00	10 101003	30.90	10 101004	80.34	10 101005	40.70
10 101006	52.31	10 102001	4.50	10 102002	81.00	10 102003	68.57	10 102004	311.43	10 102005	6.00
10 102006	922.37	10 102007	6.00	10 102008	461.54	10 103001	184.04	10 103002	228.46	10 103003	584.30
10 103004	262.15	10 103005	539.69	10 103006	137.14	10 103007	612.86	10 104001	372.45	10 104002	353.32
10 104003	145.00	10 104004	47.33	10 105001	300.00	10 105002	470.00	10 105003	341.44	10 105004	228.28
10 105005	509.02	10 105006	415.78	10 105007	1207.14	10 105008	455.78	10 105009	417.14	10 105010	1550.00
10 106001	110.00	10 106002	534.22	10 106003	269.00	10 106004	618.57	10 106005	639.40	10 106006	199.00
10 106007	190.70	10 106008	258.71	10 106009	196.00	10 106010	246.67	10 107001	179.00	10 107002	199.00
10 107005	209.76	10 107006	270.60	10 108001	51.18	10 108002	49.30	10 108003	29.69	10 108004	38.73
10 108005	53.52	10 108006	48.63	10 109001	85.00	10 109002	79.11	10 109003	57.00	10 109004	78.00
10 109005	85.00	10 109006	78.00	10 109007	78.00	10 110001	199.00	10 110002	173.00	10 110003	299.90
10 110004	264.77	10 110005	278.00	10 110006	323.00	10 110007	173.00	10 110008	162.00	10 110009	199.00
10 111003	214.90	10 111004	32.00	10 111005	259.80	10 111006	279.00	10 112001	49.00	10 112002	79.00
10 112003	49.90	10 112004	199.00	10 112005	299.00	10 112006	329.00	10 112007	44.50	10 113001	299.00
10 113002	179.00	10 113003	49.00	10 113004	75.00	10 113005	99.00	10 113006	54.99	10 113007	14.99
10 113008	49.90	10 113009	49.90	10 114001	109.00	10 114002	144.00	10 114003	144.00	10 114004	31.00
10 114003	466.63	10 114004	1104.00	10 114005	181.50	10 114006	746.01	10 114007	1279.64	10 114008	852.74
10 115001	139.99	10 115002	129.90	10 115003	149.00	10 115004	181.00	10 116001	399.00	10 116002	551.48
10 116003	199.99	10 116004	349.90	10 116005	528.50	10 116006	549.00	10 116007	1199.00	10 117001	289.00
10 117002	299.00	10 117003	249.90	10 117							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 171003	160.00	10 171004	26.50	10 172001	20.00	10 172002	16.90	10 172003	39.50	10 172004	81.00
10 172006	15.50	10 172010	27.00	10 172011	47.00	10 172012	11.00	10 172014	41.57	10 172016	139.00
10 172017	20.00	10 173001	15.71	10 173002	11.47	10 173003	10.22	10 173004	17.89	10 173005	12.24
10 173006	16.00	10 173007	63.53	10 174001	3.00	10 174002	3.00	10 175001	2.40	10 175002	68.80
10 175002	36.50	10 175003	33.50	10 175004	71.00	10 176001	42.00	10 176002	56.00	10 176003	51.67
10 176004	60.00	10 176006	40.94	10 176007	39.00	10 177001	86.50	10 177002	135.00	10 177003	14.50
10 177004	45.00	10 177005	20.50	10 177006	16.50	10 177007	24.90	10 177008	32.53	10 177009	44.00
10 178001	46.25	10 178002	75.00	10 178003	67.00	10 178004	57.50	10 178005	50.60	10 179001	26.00
10 179002	40.00	10 179003	70.02	10 179004	78.00	10 179005	125.00	10 180001	54.50	10 180002	31.00
10 180003	28.00	10 180004	12.00	10 181001	39.29	10 181002	26.47	10 181003	36.80	10 181004	27.06
10 181005	25.88	10 181006	15.18	10 181007	33.82	10 181008	24.67	10 181009	26.00	10 182001	50.00
10 182002	47.00	10 182003	21.50	10 182004	13.73	10 182005	28.00	10 182006	23.35	10 182007	50.00
10 182008	23.00	10 183001	750.00	10 183002	300.00	10 183003	1500.00	10 183004	400.00	10 183005	300.00
10 183006	1500.00	10 183007	300.00	10 183008	400.00	10 183009	900.00	10 183010	1500.00	10 183011	120.00
10 183012	1600.00	10 184001	142.00	10 184002	85.00	10 184003	52.67	10 184004	105.00	10 184005	175.92
10 184006	50.50	10 184007	105.00	10 185001	490.00	10 185002	559.20	10 185003	43.95	10 185004	425.02
10 186001	76.00	10 186002	102.44	10 186003	44.50	10 186004	166.21	10 187001	364.00	10 187002	927.50
10 187003	331.50	10 187004	199.00	10 187005	140.22	10 188001	129.03	10 188002	1626.00	10 188003	551.47
10 188004	1267.99	10 188005	405.00	10 189001	267.50	10 189002	140.80	10 189003	394.75	10 189004	403.01
10 190001	295.00	10 190002	129.00	10 190003	166.00	10 190004	149.00	10 190005	139.90	10 190006	265.00
10 191002	276.95	10 191003	407.00	10 191004	461.02	10 192001	450.00	10 192002	193.00	10 192003	1.49
10 192004	135.00	10 192005	244.20	10 193001	88.00	10 193002	523.00	10 193003	449.15	10 193004	158.52
10 193005	451.83	10 194001	89.00	10 194002	145.00	10 194003	120.00	10 194004	239.00	10 195001	294.50
10 195002	289.19	10 195003	415.00	10 195004	56.00	10 195005	5402.18	10 195006	529.00	10 196001	250.00
10 196003	431.00	10 196004	184.00	10 196005	384.00	10 196006	2745.93	10 196007	504.00	10 196008	280.00
10 196009	434.00	10 196010	269.00	10 196011	1205.00	10 196012	373.00	10 196013	753.00	10 196014	492.00
10 196015	241.00	10 196016	772.80	10 197001	66.75	10 197002	48.40	10 197003	46.00	10 197004	195.88
10 198001	299.00	10 198002	680.00	10 198003	335.00	10 198004	39.00	10 198005	599.99	10 198006	400.00
10 199002	300.00	10 199003	500.00	10 199004	800.00	10 199005	800.00	10 199006	800.00	10 199007	1500.00
10 199008	700.00	10 199009	800.00	10 199010	400.00	10 199011	700.00	10 200001	600.00	10 200002	900.00
10 200003	850.00	10 200004	700.00	10 200005	650.00	10 201001	15000.00	10 201002	3500.00	10 201003	21000.00
10 201004	2500.00	10 202001	129.00	10 202002	1550.00	10 202003	5402.18	10 202004	2251.44	10 203001	250.00
10 203002	4979.10	10 203003	10607.86	10 204001	24000.00	10 204002	3100.00	10 204003	61500.00	10 204004	24000.00
10 205001	340.00	10 205002	1749.00	10 205003	1349.00	10 205004	261.00	10 205005	155.00	10 205006	195.00
10 205007	283.62	10 205008	125.00	10 205009	1178.10	10 206001	395500.00	10 206002	1199900.00	10 206003	418900.00
10 206004	46840.00	10 206005	59900.00	10 206006	33900.00	10 206007	328400.00	10 206008	388400.00	10 206009	424900.00
10 206010	395400.00	10 206011	332600.00	10 206012	471900.00	10 207001	21499.00	10 207002	3949.00	10 207003	3950.00
10 207004	38990.00	10 207005	16486.67	10 207006	57498.94	10 207007	63999.20	10 207008	20925.00	10 207009	258024.20
10 208001	10079.09	10 208002	8055.00	10 208003	3614.00	10 208004	3936.00	10 208005	2799.00	10 208006	9999.00
10 208007	2490.00	10 208008	1649.00	10 209001	159.00	10 209002	2339.00	10 209003	1909.00	10 209004	2808.00
10 209005	4100.00	10 210001	2277.00	10 210002	1741.00	10 210003	1900.00	10 210004	2938.00	10 210005	91.63
10 210006	4354.00	10 210007	1850.00	10 210008	1059.00	10 211001	93.00	10 211002	46.00	10 211003	35.00
10 211004	120.00	10 211005	113.32	10 211006	421.00	10 211007	526.00	10 211008	162.00	10 211009	469.00
10 212001	105.18	10 212002	190.27	10 212003	125.26	10 212004	104.65	10 212005	98.80	10 212006	188.00
10 213001	101.94	10 214001	191.74	10 215001	120.00	10 215002	120.00	10 215003	120.00	10 215004	120.00
10 215005	130.00	10 215006	142.27	10 215007	130.00	10 215008	90.00	10 215009	150.00	10 216001	3248.00
10 216002	795.00	10 216003	1800.00	10 216004	2400.00	10 216005	2425.00	10 216006	630.00	10 216007	1500.00
10 216008	1950.00	10 216009	2200.00	10 216010	540.00	10 216011	600.00	10 217001	850.00	10 217002	350.00
10 217003	1600.00	10 217004	800.00	10 217005	2800.00	10 217006	178.00	10 218001	1900.00	10 218002	350.00
10 219003	15.00	10 219004	25.00	10 220001	107.00	10 220002	107.00	10 220003	780.00	10 222001	870.00
10 222002	990.00	10 222003	1555.00	10 222004	1700.00	10 222005	834.00	10 222006	301.65	10 222007	183.00
10 222008	83.00	10 222009	1513.00	10 222010	1344.00	10 222011	448.07	10 223001	13.00	10 223002	13.00
10 223003	13.00	10 223004	13.00	10 223005	13.00	10 223006	13.00	10 224001	13.00	10 224002	13.00
10 225001	80.00	10 225002	80.00	10 225003	80.00	10 225004	80.00	10 226001	160.00	10 226002	960.00
10 227001	2436.00	10 227002	3759.67	10 227003	4084.75	10 227004	4322.50	10 228001	93.00	10 228002	96.67
10 230001	899.00	10 230002	2499.00	10 230003	768.14	10 230004	3717.66	10 230005	999.00	10 230006	1199.00
10 230007	2397.08	10 231001	1107.48	10 231002	1798.00	10 231003	1589.00	10 231004	1589.00	10 231005	799.00
10 231001	4099.00	10 231002	6249.00	10 231003	4499.00	10 231004	15599.00	10 231005	2990.00	10 231006	5799.00
10 231007	12749.00	10 231008	15193.38	10 232001	100.00	10 233001	100.00	10 234001	10.00	10 235001	98.10
10 236001	249.00	10 236002	329.00	10 236003	384.00	10 236004	399.00	10 237001	129.00	10 237002	219.00
10 237003	129.00	10 237004	129.00	10 237005	129.00	10 237006	129.00	10 237007	129.00	10 237008	129.00
10 238004	2274.00	10 238005	2300.00	10 238006	750.00	10 238007	2622.67	10 238008	1550.00	10 238009	100.00
10 238010	10.00	10 238011	5.00	10 238012	7.70	10 238013	4.50	10 239001	1831.69	10 239002	8099.00
10 239003	1399.00	10 239004	1599.99	10 239005	699.00	10 239006	1199.00	10 239007	406.59	10 239008	102.00
10 239009	1399.00	10 240001	327.68	10 241002	156.82	10 241003	389.00	10 241004	689.43	10 241005	1000.00
10 240006	599.00	10 241007	1499.00	10 241008	959.20	10 241009	999.00	10 241010	590.80	10 241011	499.00
10 241012	680.56	10 242001	62.00	10 242002	1405.00	10 242003	35.00	10 242004	15.00	10 242005	950.00
10 242006	225.00	10 242007	25.00	10 242008	40.00	10 242009	76.00	10 242010	200.00	10 242011	48.55
10 242012	101.15	10 242013	283.22	10 243001	94.50	10 243002	90.67	10 243003	49.90	10 243004	141.18
10 243005	90.50	10 243006	49.68	10 243007	50.62	10 244001	150.00	10 244002	220.00	10 244003	260.00
10 244004	220.00	10 245001	400.00	10 245002	1384.00	10 245003	30.00	10 245004	14504.31	10 246001	80.00
10 246002	50.00	10 246003	50.00	10 246004	250.00	10 246005	250.00	10 246006	250.00	10 246007	50.00
10 246008	109.00	10 246011	80.00	10 246012	84.00	10 246014	50.00	10 246015	14.00	10 246016	50.00
10 246017	70.00	10 246018	129.00	10 247001	1000.00	10 247002	140.00	10 247003	529.00	10 247004	175.00
10 247005	1500.00	10 247006	486.00	10 247007	255.00	10 247008	69.00	10 247010	175.00	10 247011	197.00
10 247012	4250.00	10 247013	5299.00	10 247014	800.00	10 247015	75.00	10 248001	85.00	10 248002	175.00
10 248003	73.50	10 248004	138.00	10 248005	124.00	10 249002	59.00	10 249003	25.00	10 249015	260.00
10 250001	5900.00	10 250002	13000.00	10 250003	315.00	10 250010	2500.00	10 250013	390.00	10 251001	439.00
10 251002	230.00	10 251003	8								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 012004	157.89	11 012005	333.33	11 013001	230.00	11 013002	279.00	11 013003	339.00	11 013004	210.00
11 013005	515.00	11 013006	24.00	11 014001	13.75	11 014002	22.00	11 014003	20.00	11 014004	15.00
11 014005	19.00	11 014006	17.50	11 014007	18.00	11 014008	18.00	11 014009	16.00	11 014010	20.00
11 014011	30.00	11 014012	18.00	11 015001	32.00	11 015002	84.13	11 015003	40.5000	11 015004	84.13
11 015005	32.00	11 015006	84.76	11 015007	95.77	11 015008	81.70	11 015009	60.00	11 016001	111.20
11 016002	96.67	11 016003	133.33	11 016004	114.28	11 016005	162.04	11 017001	140.00	11 017002	138.75
11 017003	120.00	11 017004	154.00	11 017005	152.50	11 017006	150.90	11 017007	140.00	11 017008	140.00
11 017009	120.00	11 017010	153.10	11 017011	138.25	11 017012	152.50	11 017013	148.00	11 017014	124.40
11 017015	140.00	11 017016	144.50	11 017017	97.00	11 017018	168.00	11 017019	140.00	11 017020	158.90
11 017021	130.00	11 017022	133.50	11 017023	95.50	11 017024	129.15	11 017025	140.00	11 017026	154.00
11 017027	144.85	11 017028	150.00	11 017029	135.00	11 017030	130.00	11 017031	139.50	11 018001	216.25
11 018002	210.00	11 018003	240.00	11 018004	138.00	11 018005	236.65	11 018006	245.90	11 018007	220.00
11 018008	208.50	11 018009	247.00	11 018010	113.50	11 018011	110.00	11 018012	218.00	11 018013	129.90
11 018014	187.50	11 018015	198.00	11 018016	140.50	11 018017	172.25	11 018018	399.00	11 018019	215.00
11 018020	196.70	11 018021	254.00	11 018022	144.00	11 018023	149.00	11 018024	136.82	11 018025	174.00
11 018026	155.00	11 018027	124.00	11 018028	529.00	11 018029	360.00	11 018030	357.95	11 018031	320.00
11 018032	160.00	11 018033	324.00	11 018034	230.00	11 018035	257.75	11 018036	206.50	11 018037	409.00
11 018038	260.40	11 018039	235.30	11 018040	220.00	11 018041	218.00	11 018042	215.00	11 018043	220.00
11 018044	224.00	11 018045	174.00	11 018046	210.00	11 018047	172.00	11 018048	251.40	11 018049	140.00
11 018050	161.40	11 018051	157.50	11 019001	140.00	11 019002	150.90	11 019003	198.00	11 019004	261.00
11 019005	160.00	11 019006	294.00	11 019007	113.50	11 019008	117.25	11 019009	112.17	11 019010	149.90
11 020001	160.00	11 020002	130.00	11 020003	91.90	11 020004	48.00	11 020005	247.00	11 020006	157.80
11 020007	94.10	11 021001	366.00	11 021002	160.00	11 021003	130.82	11 021004	732.00	11 021005	100.00
11 021006	143.58	11 021007	174.00	11 021008	130.00	11 022001	60.00	11 022002	152.90	11 022003	79.00
11 022004	79.90	11 022005	111.50	11 022006	40.00	11 022007	60.00	11 022008	61.31	11 022009	90.00
11 022010	88.00	11 022011	77.75	11 022012	44.40	11 022013	71.50	11 022014	85.00	11 022015	78.00
11 022016	70.00	11 022017	58.00	11 022018	75.00	11 022019	135.00	11 022020	35.00	11 022021	85.25
11 022022	110.75	11 022023	80.00	11 022024	70.77	11 023001	77.00	11 023002	77.00	11 023003	59.87
11 023004	48.00	11 023005	70.08	11 023006	92.11	11 023007	48.00	11 024001	38.00	11 023009	88.00
11 023010	88.00	11 024001	382.40	11 024002	176.00	11 024003	223.00	11 024004	130.00	11 024005	287.40
11 025001	70.00	11 025002	50.00	11 025003	114.38	11 025004	51.90	11 025005	107.75	11 025006	129.00
11 025007	129.90	11 025008	120.00	11 026001	92.99	11 026002	145.30	11 026003	187.95	11 026004	101.17
11 026005	119.23	11 026006	107.14	11 026007	157.89	11 027004	202.00	11 027010	30.00	11 027013	217.75
11 028001	110.00	11 028002	110.00	11 028003	80.00	11 028004	138.90	11 028005	65.00	11 028006	132.50
11 028007	125.10	11 028008	120.00	11 028009	80.00	11 028010	118.50	11 028011	125.00	11 028012	130.00
11 028013	427.40	11 028014	428.00	11 028015	34.00	11 028016	145.40	11 028017	350.00	11 028018	249.00
11 028019	249.00	11 028020	180.00	11 028021	161.00	11 028022	119.50	11 028023	300.00	11 028024	110.00
11 028025	84.50	11 028026	96.50	11 028027	70.00	11 028028	300.00	11 028029	80.00	11 028030	70.00
11 028031	81.00	11 028032	80.00	11 028033	82.25	11 029001	226.19	11 029002	552.38	11 029003	361.33
11 029004	290.00	11 021005	698.81	11 029006	822.23	11 029007	500.00	11 029008	440.00	11 030001	68.00
11 030002	105.00	11 030003	80.00	11 030004	132.00	11 030005	112.00	11 030006	100.00	11 030007	222.13
11 030008	91.53	11 031001	41.00	11 031002	46.00	11 031003	40.00	11 031004	43.50	11 031005	45.75
11 031006	50.00	11 031007	39.00	11 032001	184.57	11 032002	185.87	11 032003	137.50	11 032004	186.11
11 032005	158.33	11 033004	84.00	11 033005	101.15	11 033006	86.67	11 033007	69.45	11 033012	61.11
11 034001	34.00	11 034002	34.00	11 034003	28.00	11 034004	33.35	11 034005	26.00	11 034006	24.00
11 034007	26.00	11 034008	34.00	11 034009	18.50	11 035001	145.00	11 035002	66.62	11 035003	37.53
11 035004	29.25	11 035005	33.83	11 036001	250.00	11 036002	206.60	11 036003	142.86	11 036004	70.04
11 036005	196.43	11 037001	126.88	11 037002	95.00	11 037003	155.00	11 037004	35.00	11 037005	100.00
11 037006	98.00	11 037007	112.50	11 037008	133.00	11 037009	19.00	11 037010	27.00	11 037011	100.00
11 038002	230.00	11 038003	298.50	11 038004	186.17	11 038005	220.00	11 038006	268.13	11 038007	190.00
11 039001	120.00	11 039002	169.00	11 039003	90.00	11 039004	160.00	11 039005	100.00	11 039006	114.94
11 039007	190.00	11 039008	116.90	11 039009	148.00	11 039010	140.00	11 040001	195.90	11 040002	162.63
11 040003	180.00	11 040004	140.00	11 040005	140.00	11 040006	183.00	11 040007	183.00	11 040008	100.00
11 041001	68.00	11 041006	125.00	11 041010	70.83	11 041013	93.75	11 041014	72.73	11 041017	106.25
11 041018	75.57	11 041019	77.27	11 041020	68.00	11 041021	72.73	11 041022	78.46	11 041023	77.27
11 041024	79.03	11 042001	200.00	11 042002	43.35	11 042003	40.00	11 042004	70.20	11 042005	42.00
11 043001	60.00	11 043002	70.00	11 043003	50.00	11 043004	50.00	11 043005	70.00	11 043006	300.00
11 044002	254.55	11 044003	239.00	11 044004	310.00	11 044005	238.89	11 044006	277.78	11 045004	86.50
11 045005	86.00	11 045007	71.25	11 045009	70.00	11 045014	85.00	11 045015	105.00	11 046001	99.28
11 046002	105.58	11 046003	65.00	11 046004	130.00	11 046005	70.00	11 046006	85.00	11 046007	53.75
11 046008	30.46	11 046009	54.00	11 046010	43.74	11 046011	100.00	11 046012	425.00	11 046013	60.00
11 047002	45.00	11 047003	39.75	11 047004	37.50	11 047005	36.00	11 047006	56.25	11 047007	41.25
11 047008	53.75	11 047009	37.50	11 047010	35.00	11 047011	37.50	11 047012	35.00	11 047013	35.00
11 047014	54.00	11 047015	32.48	11 047016	42.00	11 048001	32.00	11 048004	20.00	11 048005	19.25
11 048006	23.48	11 048007	14.50	11 048008	25.00	11 048009	38.40	11 048010	16.00	11 048011	20.00
11 048012	19.25	11 048014	18.00	11 048015	16.75	11 048016	20.00	11 048017	20.00	11 048018	27.00
11 049001	50.00	11 049002	42.30	11 049003	31.65	11 049004	48.60	11 049005	50.00	11 049006	43.00
11 049007	38.00	11 049008	35.00	11 049009	100.00	11 049010	45.00	11 049011	67.50	11 049012	48.04
11 050001	32.80	11 050002	37.88	11 050003	34.00	11 050004	43.75	11 050005	59.00	11 050006	59.75
11 050007	34.25	11 050008	25.75	11 050009	20.00	11 050010	24.25	11 050011	21.00	11 050012	70.00
11 051005	32.00	11 051006	28.75	11 051007	28.00	11 051008	33.75	11 051009	26.25	11 051010	25.00
11 051011	26.75	11 051012	31.25	11 051013	25.25	11 051014	23.50	11 051015	23.75	11 051017	35.00
11 051018	24.25	11 051019	23.75	11 052001	38.00	11 052002	38.00	11 052003	38.00	11 052004	70.00
11 053002	52.80	11 053003	51.83	11 053004	68.00	11 053005	75.00	11 053006	100.00	11 053007	70.00
11 053008	70.00	11 054001	35.00	11 054002	60.00	11 054003	32.10	11 054004	37.38	11 054005	72.50
11 054006	42.00	11 054007	55.00	11 054008	40.00	11 054009	43.51	11 054010	70.00	11 055006	25.00
11 055010	24.75	11 055012	24.75	11 055013	15.23	11 055014	15.23	11 055015	15.23	11 055016	11.25
11 056005	18.00	11 056006	16.00	11 056007	20.00	11 056008	16.00	11 056009	18.50	11 056010	19.50
11 056011	14.00	11 056012	15.07	11 057001	155.00	11 057002	107.30	11 057003	100.90	11 057004	140.00
11 057005	130.00	11 057006	145.00	11 057007	130.00	11 057008	137.50	11 057009	102.50	11 057010	141.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 091003	97.62	11 091004	166.67	11 092001	89.58	11 092002	100.00	11 092003	78.38	11 092004	47.06
11 092005	92.00	11 093001	30.00	11 093002	118.81	11 093003	107.74	11 093004	176.32	11 093005	281.25
11 094001	16.00	11 094002	295.69	11 094003	490.00	11 094004	160.00	11 094005	5.00	11 094006	168.00
11 094007	300.00	11 094008	180.00	11 094009	25.20	11 094010	30.00	11 094011	52.75	11 094012	34.00
11 095004	29.06	11 095005	36.00	11 095006	94.20	11 095007	32.00	11 095008	35.32	11 095009	44.60
11 095010	39.39	11 096001	433.34	11 096002	870.60	11 096003	27.78	11 096004	1079.58	11 097001	552.95
11 097002	749.99	11 097003	557.89	11 097004	485.30	11 097005	225.00	11 097006	213.75	11 098001	3.50
11 098002	21.50	11 098003	33.00	11 098004	5.00	11 098005	5.00	11 098006	15.00	11 098007	15.00
11 099003	8.57	11 099004	2.85	11 099005	5.00	11 099006	21.38	11 099007	28.33	11 099008	15.00
11 099009	10.50	11 099010	14.17	11 099011	14.00	11 099012	5.67	11 099013	35.00	11 099014	31.67
11 100011	33.33	11 100012	12.50	11 100013	35.00	11 100014	12.33	11 100015	35.00	11 100016	34.68
11 100017	31.67	11 100018	33.34	11 100019	40.00	11 100020	31.71	11 100021	159.49	11 100022	27.00
11 101005	30.00	11 101006	41.67	11 101007	36.67	11 101008	40.17	11 101009	38.06	11 101010	38.05
11 101011	29.00	11 102001	6.50	11 102002	6.05	11 102003	3.50	11 102004	63.89	11 102005	5.00
11 102006	5.00	11 102007	6.00	11 103001	392.87	11 103002	378.58	11 103003	321.43	11 103004	197.14
11 103005	329.44	11 103006	498.09	11 104001	178.57	11 104002	465.33	11 104003	480.85	11 104004	455.01
11 104005	145.00	11 105001	245.28	11 105002	364.20	11 105003	627.14	11 105004	261.62	11 105005	442.09
11 105006	339.99	11 105007	537.88	11 105008	410.00	11 105009	410.01	11 105010	440.00	11 105011	417.80
11 106001	596.43	11 106002	149.18	11 106003	195.00	11 106004	792.86	11 106005	1012.50	11 106006	521.44
11 106007	480.97	11 106008	470.01	11 106009	1274.66	11 106010	858.66	11 106011	407.15	11 106012	175.00
11 107001	251.99	11 107002	44.93	11 107003	559.77	11 107004	112.00	11 107005	128.66	11 108001	73.69
11 108002	46.95	11 108003	45.20	11 108004	45.51	11 108005	64.79	11 108006	61.31	11 108007	46.51
11 108008	36.76	11 109001	85.00	11 109002	86.00	11 109003	78.00	11 109004	88.00	11 109005	54.00
11 110001	111.00	11 110002	189.00	11 110003	798.00	11 110004	1795.00	11 110005	189.00	11 110006	655.38
11 110007	299.00	11 110008	279.00	11 110009	179.00	11 110010	179.90	11 110011	239.00	11 110012	279.00
11 111002	159.00	11 111003	143.70	11 111004	159.00	11 111005	39.00	11 111006	41.00	11 111007	279.00
11 111008	24.90	11 111009	279.00	11 112001	95.00	11 112002	329.00	11 112003	329.00	11 112004	99.00
11 112005	149.00	11 112006	179.00	11 112007	159.00	11 112008	148.2007	11 112009	299.00	11 112010	429.00
11 112011	449.00	11 112012	29.00	11 112013	69.00	11 113001	39.90	11 113002	377.10	11 113003	139.00
11 113004	59.00	11 113005	49.90	11 113006	99.50	11 113007	299.00	11 113008	24.90	11 114001	1299.00
11 114002	929.00	11 114003	649.00	11 114004	849.15	11 114005	399.00	11 114006	499.00	11 114007	12372.00
11 114008	10469.00	11 114009	499.00	11 115001	549.00	11 115002	499.90	11 115003	499.90	11 115004	45.00
11 115005	99.00	11 115006	449.00	11 115007	229.00	11 115008	99.00	11 115009	98.90	11 116001	1299.00
11 116002	61.63	11 116003	329.90	11 116004	399.00	11 116005	499.00	11 116006	598.99	11 116007	339.00
11 116008	849.00	11 116009	329.00	11 116010	699.00	11 116011	799.00	11 116012	1495.00	11 116013	949.00
11 117001	1299.00	11 117002	429.00	11 117003	229.00	11 117004	299.00	11 117005	299.00	11 117006	961.63
11 117007	429.00	11 117008	549.00	11 117009	549.00	11 117010	249.90	11 117011	599.00	11 118001	299.00
11 118002	61.63	11 118003	239.00	11 118004	229.00	11 118005	229.90	11 118006	299.00	11 118007	229.00
11 118008	359.90	11 118009	399.00	11 118010	436.63	11 118011	459.00	11 118012	199.00	11 119001	2799.00
11 119002	1699.00	11 119003	379.00	11 119004	1999.00	11 119005	299.00	11 119006	779.00	11 119007	1799.00
11 119028	399.00	11 119029	499.00	11 119031	398.00	11 119033	389.00	11 119035	329.00	11 119039	299.00
11 119046	399.00	11 119052	829.00	11 119053	795.00	11 119054	299.00	11 119056	1699.00	11 119057	499.00
11 119058	1199.00	11 119059	449.00	11 119060	599.00	11 119061	28750.00	11 119062	569.30	11 119063	1299.00
11 119064	699.00	11 119065	1299.00	11 119066	269.90	11 119067	1200.00	11 119068	200.11	11 119070	298.90
11 119071	249.00	11 119072	249.90	11 119073	1299.00	11 119074	1795.00	11 119075	299.00	11 119076	1299.00
11 119078	340.00	11 119080	279.00	11 120001	146.41	11 120002	225.38	11 120003	235.00	11 120004	569.00
11 120005	449.00	11 120006	179.00	11 120007	179.00	11 120008	329.00	11 120009	74.90	11 120010	449.00
11 120011	1921.87	11 121001	459.00	11 121002	589.00	11 121003	109.90	11 121004	249.00	11 121005	329.00
11 121006	349.00	11 121007	549.00	11 121008	24.90	11 121009	24.90	11 121010	24.90	11 121011	684.25
11 121012	19.99	11 121013	139.90	11 121014	699.00	11 121015	599.00	11 122001	165.00	11 122002	179.00
11 122003	114.00	11 122004	85.00	11 122005	134.10	11 122006	95.38	11 122007	109.90	11 122008	269.00
11 122009	99.00	11 122010	115.00	11 122011	279.29	11 122012	121.63	11 122013	329.00	11 122014	139.00
11 122015	159.00	11 122016	135.38	11 122017	1429.00	11 122018	329.00	11 122019	129.00	11 122020	1819.00
11 122021	169.00	11 122022	139.00	11 122023	99.00	11 122024	85.00	11 122025	99.00	11 122026	260.10
11 122027	119.00	11 122028	129.00	11 122029	69.90	11 122030	159.00	11 122031	126.23	11 122032	34.90
11 122033	299.00	11 122034	79.00	11 122035	29.90	11 122036	49.00	11 122037	49.90	11 123007	299.00
11 123011	129.00	11 123013	199.00	11 123014	42.45	11 123015	319.00	11 123016	319.00	11 123017	299.00
11 123024	195.00	11 123025	150.00	11 124001	5099.15	11 124002	6299.00	11 124003	1699.00	11 124004	2798.63
11 124005	1616.16	11 124006	2999.00	11 125001	825.00	11 125002	940.00	11 125003	2080.00	11 125004	670.00
11 125005	198.90	11 126001	1699.00	11 126002	1399.00	11 126003	199.90	11 126004	329.00	11 126005	349.90
11 126006	699.00	11 126007	699.00	11 126008	199.00	11 126009	1049.13	11 126010	399.00	11 126011	129.63
11 126012	799.00	11 126013	449.00	11 126014	1599.00	11 126015	799.00	11 126016	2995.00	11 127001	649.00
11 127002	261.75	11 127003	209.00	11 127004	299.00	11 127005	229.90	11 127006	349.00	11 127007	299.00
11 127008	199.00	11 127009	199.00	11 127010	199.00	11 128001	929.00	11 128002	2099.00	11 128003	329.00
11 128004	812.88	11 128005	699.00	11 128006	229.00	11 128007	399.00	11 128013	599.00	11 128014	469.90
11 128015	153.37	11 128016	880.00	11 128017	229.90	11 129007	829.00	11 129009	349.00	11 129011	199.90
11 129012	149.00	11 129013	409.00	11 129014	129.45	11 129015	280.00	11 130010	75.00	11 130024	65.00
11 130027	229.00	11 130053	469.00	11 131001	180.00	11 131002	80.00	11 131003	80.00	11 131004	68.00
11 131005	45.00	11 131006	45.00	11 132002	62.00	11 132003	62.00	11 132004	58.00	11 132005	90.00
11 133001	699.90	11 133002	109.00	11 133003	399.00	11 133004	129.00	11 133005	399.90	11 133006	359.00
11 133007	299.00	11 134001	702.02	11 134002	759.90	11 134003	749.00	11 134004	1699.00	11 134005	699.00
11 134006	799.00	11 135001	549.00	11 135002	893.13	11 135003	1084.00	11 135004	1299.00	11 135005	999.00
11 135006	987.54	11 136001	629.00	11 136002	629.00	11 136003	499.00	11 136004	499.00	11 136005	499.00
11 136006	499.00	11 137001	1699.00	11 137002	799.00	11 137003	899.00	11 137004	319.00	11 137005	649.90
11 137006	669.00	11 137007	1299.00	11 137008	498.85	11 137009	799.00	11 137010	399.00	11 137011	495.00
11 138001	102.78	11 139001	102.77	11 140001	325.75	11 140002	167.31	11 140003	600.00	11 140004	3200.00
11 141001	25.00	11 141002	25.00	11 141003	130.00	11 141004	2633.19	11 142001	250.00	11 142002	250.00
11 142002	1166.50	11 142003	1485.23	11 142004	256.78	11 142005	287.98	11 142006	287.98	11 142007	287.98
11 142008	858.75	11 142009	2548.41	11 143001	270.00	11 143002	999.00	11 143003	550.00	11 143004	250

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 195001	471.00	11 195002	193.00	11 195003	158.00	11 195004	380.56	11 195005	123.17	11 195006	131.49	11 195007	471.00
11 195007	349.67	11 196001	483.00	11 196002	1416.50	11 196003	922.90	11 196004	96.00	11 196005	839.55	11 196006	585.00
11 196006	585.00	11 196007	99.50	11 196008	487.59	11 196009	732.00	11 196010	520.00	11 196011	317.86	11 196012	614.00
11 196012	614.00	11 196013	535.00	11 196014	959.00	11 196015	618.75	11 196016	425.00	11 196017	539.00	11 196018	475.26
11 196018	475.26	11 196019	1463.00	11 196020	1167.00	11 196021	357.58	11 196022	457.00	11 196023	1200.00	11 196024	222.50
11 196024	222.50	11 196025	2051.00	11 196026	989.00	11 196027	445.00	11 196028	17.00	11 196029	92.00	11 197003	49.00
11 197003	49.00	11 197004	48.00	11 197005	37.22	11 198001	372.00	11 198002	2299.00	11 198003	169.52	11 198004	2095.00
11 198004	2095.00	11 198005	205.00	11 198006	370.00	11 198007	433.00	11 198008	23.00	11 198009	550.00	11 199002	1500.00
11 199002	1500.00	11 199003	500.00	11 199004	400.00	11 199005	1000.00	11 199006	1200.00	11 199007	550.00	11 199008	300.00
11 199008	300.00	11 199009	1000.00	11 199010	750.00	11 199011	800.00	11 199012	800.00	11 199013	1100.00	11 199014	1000.00
11 199014	1000.00	11 199015	600.00	11 199016	1000.00	11 199017	400.00	11 200001	1500.00	11 200002	700.00	11 200003	5000.00
11 200003	5000.00	11 200004	1659.00	11 200005	32658.14	11 200006	768.00	11 200007	1400.00	11 201001	1200.00	11 201002	35000.00
11 201002	35000.00	11 201004	8000.00	11 201005	2436.00	11 202002	4227.33	11 202003	349.11	11 202004	2650.00	11 202005	4227.49
11 202005	4227.49	11 203001	17999.00	11 203002	10999.00	11 203003	12500.00	11 204001	3150.00	11 204002	4246.59	11 204003	20999.00
11 204003	20999.00	11 204004	5152.00	11 205001	298.00	11 205002	739.00	11 205003	700.00	11 205004	99.00	11 205005	1159.00
11 205005	1159.00	11 205006	596.00	11 205007	1067.14	11 206001	373900.00	11 206002	367500.00	11 206003	125500.00	11 206004	510900.00
11 206004	510900.00	11 206005	675000.00	11 206006	449900.00	11 206007	435690.00	11 206008	296900.00	11 206009	402700.00	11 206010	1422900.00
11 206010	1422900.00	11 206011	561900.00	11 206012	457900.00	11 206013	390900.00	11 206014	1660000.00	11 206015	887700.00	11 206016	804900.00
11 206016	804900.00	11 206017	518900.00	11 206018	501700.00	11 207001	36900.00	11 207002	33900.00	11 207003	20999.00	11 207004	90999.00
11 207004	90999.00	11 207005	83900.00	11 207006	36490.00	11 207007	31900.00	11 207008	101900.00	11 208001	17000.00	11 208002	2490.00
11 208002	2490.00	11 208003	3399.00	11 208004	9399.00	11 208005	6400.00	11 208006	4040.00	11 208007	2750.00	11 208008	3790.00
11 208008	3790.00	11 208009	3649.00	11 209001	2907.00	11 209002	3077.00	11 209003	1770.00	11 209004	2306.32	11 209005	2716.99
11 209005	2716.99	11 209006	4060.83	11 210001	1499.00	11 210002	1205.09	11 210003	2949.00	11 210004	1324.00	11 210005	2310005
11 210005	2310005	11 210006	2799.00	11 210007	4487.80	11 210008	2150.007	11 211001	217.00	11 211002	289.00	11 211003	153.00
11 211003	153.00	11 211004	379.54	11 211005	623.40	11 211006	420.00	11 211007	160.00	11 211008	16.99	11 211009	864.00
11 211009	864.00	11 211010	354.57	11 212001	96.47	11 212002	162.79	11 212003	181.82	11 212004	165.71	11 212005	183.33
11 212005	183.33	11 213001	99.79	11 214001	99.88	11 215001	70.00	11 215002	75.00	11 215003	60.00	11 215004	100.00
11 215004	100.00	11 214001	2021.30	11 215001	1600.00	11 216001	9378.49	11 216002	484.15	11 216003	450.00	11 216004	690.00
11 216004	690.00	11 216007	460.00	11 216008	645.00	11 216009	550.00	11 216010	2850.00	11 216011	15.00	11 217001	826.00
11 217001	826.00	11 217002	1350.00	11 217003	1624.00	11 217004	6500.00	11 217005	200.00	11 217006	1550.00	11 217007	600.00
11 217007	600.00	11 218009	90.00	11 218119	40.00	11 218147	46.00	11 218192	55.00	11 219001	20.00	11 219002	1565.00
11 219002	1565.00	11 219003	129.00	11 219004	25.00	11 219005	2565.00	11 220002	165.00	11 220003	1015.00	11 222001	1565.00
11 222001	1565.00	11 222002	670.00	11 222003	1660.00	11 222004	258.00	11 222005	758.00	11 222006	234.00	11 222007	12.50
11 222007	12.50	11 222008	52.00	11 222009	360.00	11 222010	1375.00	11 222011	925.00	11 222012	234.00	11 222013	458.00
11 222013	458.00	11 223001	8.50	11 223002	8.50	11 223003	7.50	11 223004	8.50	11 223005	7.50	11 223006	8.50
11 223006	8.50	11 224001	95.67	11 224002	8.50	11 224003	8.50	11 224004	8.50	11 224005	8.50	11 224006	8.50
11 224006	8.50	11 225001	77.00	11 225002	89.33	11 225003	50.00	11 225004	60.00	11 225005	100.00	11 225006	80.00
11 225006	80.00	11 226001	30.00	11 226002	250.00	11 226003	1637.00	11 226004	35.00	11 226005	1048.00	11 227001	2944.50
11 227001	2944.50	11 227002	2968.25	11 227003	15345.40	11 227004	1903.75	11 227005	2619.42	11 227006	10007.75	11 228001	195.53
11 228001	195.53	11 228002	95.67	11 228003	9498.00	11 228004	9378.49	11 228005	1243.00	11 228006	158.93	11 230005	2454.00
11 230005	2454.00	11 230006	1125.00	11 230007	7174.00	11 230008	1520.00	11 230009	399.00	11 230010	1100.00	11 230011	999.00
11 230011	999.00	11 230012	1199.00	11 230013	849.78	11 230014	1449.00	11 230015	1999.00	11 230016	1499.00	11 231001	3499.00
11 231001	3499.00	11 231002	10477.07	11 231003	8999.00	11 231004	8599.00	11 231005	14861.58	11 231006	10823.34	11 231007	3932.57
11 231007	3932.57	11 231008	9140.24	11 231009	6949.00	11 231010	7999.00	11 231011	8999.00	11 232001	100.00	11 233001	100.02
11 233001	100.02	11 234001	249.00	11 234002	359.00	11 234003	289.00	11 234004	297.00	11 234005	100.00	11 236002	269.00
11 236002	269.00	11 236003	249.00	11 236004	469.00	11 236005	489.00	11 236006	249.00	11 237001	129.00	11 237002	60.00
11 237002	60.00	11 237003	129.00	11 237004	129.00	11 237005	239.00	11 238001	6.00	11 238002	15.50	11 238003	7.00
11 238003	7.00	11 238004	1999.00	11 238005	2309.18	11 238006	11999.20	11 238007	1949.00	11 238008	10.00	11 238009	19.00
11 238009	19.00	11 238010	190.00	11 238011	190.00	11 238012	7469.49	11 238013	80.00	11 238014	1088.75	11 238015	1919.20
11 238015	1919.20	11 238016	4.00	11 238017	16574.15	11 238018	4729.27	11 239001	8999.00	11 239002	598.99	11 239003	7890.00
11 239003	7890.00	11 239004	1294.00	11 239005	1549.00	11 239006	12749.99	11 239007	6999.00	11 240001	239.92	11 240002	512.87
11 240002	512.87	11 240003	574.24	11 240004	112.88	11 240005	368.54	11 240006	237.15	11 240007	10.00	11 240008	945.0009
11 240008	945.0009	11 241001	831.00	11 241002	345.00	11 241003	188.10	11 241004	140.00	11 241005	140.00	11 241006	119.00
11 241006	119.00	11 241007	80.00	11 241008	649.00	11 241009	929.00	11 241010	899.00	11 241011	119.00	11 242001	30.00
11 242001	30.00	11 242002	80.00	11 242003	12.00	11 242004	40.00	11 242005	80.00	11 242006	100.00	11 242007	300.00
11 242007	300.00	11 242008	120.00	11 242009	80.00	11 243001	90.00	11 243002	35.96	11 243003	19.00	11 243004	141.3005
11 243004	141.3005	11 243005	129.41	11 243006	129.41	11 243007	250.00	11 243008	140.00	11 243009	250.00	11 245001	2986.00
11 245001	2986.00	11 245002	600.00	11 245003	1450.00	11 245004	2257.00	11 245005	2580.00	11 246001	80.00	11 246002	77.00
11 246002	77.00	11 246003	1300.00	11 246004	115.00	11 246005	950.00	11 246006	829.00	11 246007	250.00	11 246008	84.00
11 246008	84.00	11 246009	75.00	11 246010	130.00	11 246011	310.00	11 246012	75.00	11 246013	140.00	11 246014	380.00
11 246014	380.00	11 247001	189.00	11 247002	1499.00	11 247003	140.00	11 247004	209.00	11 247005	278.00	11 246024	60.00
11 246024	60.00	11 247007	149.00	11 247008	2390.00	11 247009	4149.99	11 247010	7590.00	11 247011	1000.00	11 247006	255.00
11 247006	255.00	11 247007	149.00	11 247008	2390.00	11 247009	4149.99	11 247010	7590.00	11 247011	1000.00	11 247012	809.00
11 247012	809.00	11 247013	3990.00	11 247014	3690.00	11 247015	1885.00	11 247016	14370.00	11 247017	22875.00	11 247018	799.00
11 247018	799.00	11 247019	299.00	11 248001	69.00	11 248002	80.00	11 248003	61.00	11 248004	185.00	11 248005	112.50
11 248005	112.50	11 249001	385.00	11 249008	75.00	11 249012	100.00	11 249013	279.00	11 249016	175.00	11 249019	110.00
11 249019	110.00	11 250001	8000.00	11 250002	15000.00	11 2							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 012010	249.00	12 013001	155.00	12 013002	271.50	12 013003	300.00	12 013004	280.00	12 013005	469.00
12 014001	22.00	12 014002	24.00	12 014003	18.90	12 014004	25.00	12 014005	14.13	12 014006	19.00
12 014007	25.00	12 014008	26.00	12 014009	25.00	12 014010	11.90	12 014011	14.00	12 014012	22.00
12 014013	27.00	12 015001	70.00	12 015002	84.00	12 015003	51.00	12 015004	56.25	12 015005	53.00
12 015006	50.00	12 015007	69.45	12 015008	44.00	12 015009	177.88	12 015010	177.12	12 015011	60.00
12 016001	117.86	12 016002	137.50	12 016003	39.90	12 016004	147.83	12 016005	114.28	12 016006	5.00
12 016007	116.00	12 016008	197.97	12 017001	133.50	12 017002	116.98	12 017003	135.50	12 017004	87.75
12 017005	83.90	12 017006	115.00	12 017007	140.00	12 017008	140.00	12 017009	48.90	12 017010	160.00
12 017011	110.50	12 017012	143.00	12 017013	96.00	12 017014	127.00	12 017015	87.00	12 017016	11.50
12 017017	120.00	12 017018	85.00	12 017019	88.00	12 017020	89.00	12 017021	115.00	12 017022	120.00
12 017023	85.00	12 017024	88.00	12 017025	89.00	12 017026	105.00	12 017027	158.00	12 017028	170.00
12 017029	148.00	12 017030	149.00	12 018001	194.65	12 018002	240.00	12 018003	237.50	12 018004	262.50
12 018005	254.00	12 018006	223.25	12 018007	217.50	12 018008	234.00	12 018009	230.00	12 018010	240.50
12 018011	126.00	12 018012	168.00	12 018013	279.00	12 018014	254.75	12 018015	181.65	12 018016	104.44
12 018017	155.00	12 018018	181.50	12 018019	349.59	12 018020	253.00	12 018021	575.25	12 018022	249.00
12 018023	400.00	12 018024	410.25	12 018025	734.00	12 018026	245.00	12 018027	265.00	12 018028	240.00
12 018029	160.00	12 018030	125.00	12 018031	160.00	12 018032	200.00	12 018033	220.00	12 018034	245.00
12 018035	205.00	12 018036	120.00	12 018037	220.00	12 018038	150.00	12 018039	245.00	12 018040	205.00
12 018041	220.00	12 018042	220.00	12 018043	160.00	12 018044	220.00	12 019001	128.00	12 019002	139.00
12 019003	181.25	12 019004	180.00	12 019005	287.00	12 019006	84.00	12 019007	267.73	12 019008	25.00
12 019009	93.00	12 019010	78.00	12 020001	67.50	12 020002	130.00	12 020003	191.67	12 020004	222.11
12 020005	112.00	12 020006	175.00	12 020007	155.94	12 020008	90.00	12 020009	222.22	12 020010	200.00
12 021001	219.25	12 021002	175.50	12 021003	613.50	12 021004	196.00	12 021005	140.50	12 021006	180.00
12 021007	121.00	12 021008	121.00	12 021009	240.00	12 021010	200.00	12 021011	72.00	12 021012	117.50
12 022002	139.00	12 022003	109.00	12 022004	94.00	12 022005	70.68	12 022006	91.25	12 022007	40.15
12 022008	62.00	12 022009	85.00	12 022010	55.00	12 022011	80.00	12 022012	72.00	12 022013	96.50
12 022014	95.00	12 022015	95.00	12 022016	85.00	12 022017	45.00	12 022018	65.00	12 022019	75.00
12 023001	81.00	12 023002	114.45	12 023003	45.25	12 023004	87.00	12 023005	33.00	12 023006	150.00
12 023007	70.00	12 023008	96.00	12 023009	96.00	12 023010	60.00	12 024001	279.12	12 024002	404.00
12 024003	258.83	12 024004	370.00	12 024005	119.94	12 024006	150.00	12 024007	153.00	12 024008	133.00
12 025001	140.00	12 025002	60.00	12 025003	43.75	12 025004	412.63	12 025005	43.75	12 025006	85.00
12 025007	50.00	12 025008	113.35	12 025009	262.50	12 025010	262.50	12 026001	171.00	12 026002	100.00
12 026005	91.76	12 026006	118.28	12 026007	245.00	12 026008	102.77	12 026009	102.92	12 026010	144.76
12 027002	172.00	12 027011	399.00	12 027012	320.00	12 027017	415.00	12 028001	79.90	12 028002	180.00
12 028003	394.26	12 028004	79.90	12 028005	158.89	12 028006	280.00	12 028007	84.00	12 028008	109.00
12 028009	599.00	12 028010	100.00	12 028011	399.00	12 028012	142.90	12 028013	480.00	12 028014	265.13
12 028015	499.00	12 028016	299.00	12 028017	140.00	12 028018	260.00	12 028019	180.00	12 028020	109.00
12 029001	460.00	12 029002	682.03	12 029003	491.44	12 029004	600.00	12 029005	450.00	12 029006	669.00
12 029007	750.00	12 030001	116.67	12 030002	56.00	12 030003	97.71	12 030004	250.00	12 030005	91.13
12 030006	106.72	12 030007	30.00	12 030008	80.00	12 030009	110.00	12 031001	85.00	12 031002	45.75
12 031003	89.90	12 031004	59.75	12 031005	54.00	12 031006	49.88	12 031007	55.00	12 031008	51.25
12 032001	153.26	12 032002	220.83	12 032003	174.46	12 032004	167.39	12 032005	205.21	12 032006	222.22
12 032007	154.17	12 032008	156.52	12 033001	52.63	12 033002	67.04	12 033003	74.67	12 033004	66.67
12 033005	55.29	12 033006	59.00	12 034001	35.00	12 034002	63.50	12 034003	34.38	12 034004	20.35
12 034005	21.75	12 034006	21.75	12 034007	30.00	12 034008	24.00	12 034009	24.00	12 034010	270.90
12 034011	26.90	12 034012	28.00	12 035001	49.68	12 035002	59.00	12 035003	29.07	12 035004	54.06
12 035005	66.14	12 035006	45.98	12 035007	137.00	12 035008	194.00	12 035009	50.00	12 036001	220.71
12 036002	256.25	12 036003	157.67	12 036004	142.36	12 036005	80.00	12 036006	34.00	12 036007	245.92
12 037001	215.00	12 037002	208.00	12 037003	293.00	12 037004	293.00	12 037005	293.00	12 037006	60.05
12 037007	70.00	12 037008	159.09	12 037009	292.00	12 037010	76.00	12 037011	140.00	12 037012	84.00
12 038001	209.09	12 038002	246.00	12 038003	256.25	12 038004	309.03	12 038005	138.00	12 038006	204.50
12 038007	277.78	12 039001	247.50	12 039002	229.50	12 039003	251.13	12 039004	158.00	12 039005	130.00
12 039006	149.00	12 039007	209.00	12 039008	90.90	12 039009	320.00	12 040001	320.00	12 040002	204.00
12 039012	302.50	12 039013	124.00	12 040001	209.09	12 040002	1344.00	12 040003	157.89	12 040004	249.00
12 040005	143.00	12 040006	197.90	12 040007	133.50	12 040008	261.11	12 040009	284.00	12 040010	283.34
12 040011	1375.89	12 040012	200.00	12 041003	53.00	12 041004	136.00	12 041005	100.00	12 041007	200.00
12 041009	83.71	12 042001	37.78	12 042002	72.13	12 042003	56.52	12 042004	62.50	12 042005	15.67
12 042001	50.29	12 042002	75.54	12 042003	45.46	12 042004	38.06	12 042005	31.18	12 042006	60.24
12 042007	40.56	12 042008	39.68	12 042009	41.73	12 042010	70.29	12 043001	99.75	12 043002	60.00
12 043003	50.00	12 043004	30.00	12 043005	42.00	12 043006	42.00	12 043007	52.50	12 044001	112.50
12 044002	245.56	12 044003	200.00	12 044004	440.00	12 044005	239.00	12 044006	180.00	12 044007	140.96
12 045005	87.25	12 045006	88.75	12 045011	72.50	12 045012	71.25	12 046001	122.00	12 046002	117.63
12 046003	101.25	12 046004	108.75	12 046005	77.50	12 046006	40.00	12 046007	85.00	12 046008	65.00
12 046009	50.03	12 047001	27.50	12 047002	23.25	12 047003	48.25	12 047004	62.90	12 047005	62.50
12 047006	43.75	12 047007	62.25	12 047008	57.50	12 047009	22.00	12 047010	34.60	12 047011	40.00
12 047012	43.75	12 047013	65.00	12 048005	33.50	12 048006	30.00	12 048007	28.00	12 048008	19.00
12 048009	33.75	12 048010	16.50	12 048011	57.75	12 048012	25.00	12 048013	30.45	12 048014	26.90
12 048015	33.00	12 049001	43.70	12 049002	40.85	12 049003	45.90	12 049004	49.50	12 049005	54.80
12 049006	60.00	12 049007	64.00	12 049008	67.50	12 049009	40.90	12 050001	24.00	12 050002	24.00
12 050001	25.95	12 050002	37.88	12 050003	28.75	12 050004	21.00	12 050005	24.00	12 050006	24.50
12 050007	25.00	12 050008	16.50	12 050009	21.90	12 050010	26.00	12 051001	25.75	12 051002	29.00
12 051008	30.00	12 051009	25.00	12 051010	20.50	12 051011	24.90	12 051012	35.00	12 052005	29.00
12 052007	32.25	12 052008	27.50	12 053001	77.25	12 053002	54.33	12 053003	72.00	12 053004	60.00
12 053005	77.50	12 053006	77.50	12 053007	85.00	12 053008	63.75	12 053009	77.25	12 054001	66.20
12 054002	33.10	12 054003	22.25	12 054004	32.90	12 054005	27.50	12 054006	24.25	12 054007	27.75
12 054008	21.00	12 054009	29.50	12 054010	26.90	12 055007	17.75	12 055008	32.00	12 055011	28.00
12 056001	17.45	12 056002	17.45	12 056003	19.40	12 056004	12.60	12 056005	12.60	12 056006	12.60
12 056007	20.00	12 056008	10.50	12 056009	19.29	12 056010	18.90	12 056011	18.00	12 057001	129.00
12 057002	105.35	12 057003	91.50	12 057004	94.48	12 057005	122.00	12 057006	105.00	12 057007	208.52
12 057008	117.50	12 057009	105.00	12 057010	130.00	12 057011	127.50	12 058001	92.50	12 058002	80.3

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 095002	38.50	12 095003	40.17	12 095004	30.00	12 095005	40.00	12 095006	50.00	12 095007	41.24
12 095008	43.58	12 095009	37.97	12 095010	48.69	12 095011	39.71	12 095012	48.00	12 095013	41.16
12 096001	554.44	12 096002	1571.43	12 096003	780.57	12 096004	1200.00	12 096005	725.67	12 096006	1014.17
12 096007	140.00	12 096008	700.00	12 096009	380.00	12 096010	440.00	12 096011	268.80	12 096012	320.00
12 097005	270.78	12 098001	20.75	12 098002	25.00	12 098003	64.00	12 098004	12.55	12 098005	11.00
12 098006	37.74	12 098007	32.00	12 098008	10.00	12 099001	11.25	12 099002	32.50	12 099003	14.00
12 099004	94.00	12 099005	11.33	12 099006	9.75	12 099007	62.62	12 099008	14.00	12 099009	13.33
12 099010	11.67	12 100001	16.00	12 100002	16.00	12 100003	21.67	12 100004	32.00	12 100005	28.33
12 100005	31.67	12 100007	17.00	12 100008	18.00	12 100009	30.00	12 100010	10.50	12 100011	11.67
12 100013	15.20	12 100014	31.67	12 100015	11.60	12 100016	17.70	12 100017	28.00	12 100018	20.80
12 100019	18.00	12 101001	75.90	12 101002	30.00	12 101003	42.28	12 101004	48.00	12 101005	30.50
12 101006	27.00	12 101007	38.06	12 101008	39.13	12 101009	36.00	12 101010	33.50	12 101011	40.00
12 101012	95.14	12 101013	34.00	12 101014	31.00	12 101015	31.00	12 102001	53.50	12 102002	30.30
12 102003	81.43	12 102004	7.00	12 102005	336.54	12 102006	343.08	12 102007	300.00	12 102008	400.00
12 102009	58.08	12 103001	470.01	12 103002	1685.92	12 103003	441.43	12 103004	210.00	12 103005	276.43
12 103006	355.71	12 104001	316.84	12 104002	431.99	12 104003	430.67	12 104004	318.66	12 105001	127.17
12 105002	521.05	12 105003	348.41	12 105004	823.17	12 105005	100.00	12 105006	248.92	12 105007	1248.57
12 105008	1041.26	12 106001	435.42	12 106002	352.63	12 106003	269.00	12 106004	790.47	12 106005	325.33
12 106006	377.15	12 106007	372.86	12 106008	1110.64	12 106009	110.00	12 106010	407.14	12 106011	578.53
12 106012	484.12	12 106013	314.01	12 106014	1400.00	12 107001	374.67	12 107002	277.98	12 107003	217.33
12 107003	299.33	12 107004	214.67	12 107005	55.18	12 107006	865.31	12 108001	47.34	12 108002	67.24
12 108003	61.97	12 108004	47.89	12 108005	51.18	12 108006	28.71	12 108007	48.63	12 108008	53.52
12 109001	78.00	12 109002	87.00	12 109003	70.00	12 109004	79.00	12 109005	87.00	12 110001	749.00
12 110002	179.90	12 110003	249.00	12 110004	99.00	12 110005	199.00	12 110006	199.00	12 110007	239.00
12 110008	14.00	12 110009	50.00	12 110010	54.90	12 110011	97.00	12 110012	69.00	12 110013	23.00
12 111008	40.00	12 111009	10.00	12 112001	119.20	12 112002	149.00	12 112003	79.00	12 112004	39.00
12 112005	329.00	12 112006	82.83	12 112007	34.99	12 112008	59.00	12 112009	299.00	12 112010	329.00
12 112011	199.00	12 113001	39.99	12 113002	189.00	12 113003	49.00	12 113004	79.00	12 113005	29.00
12 113006	69.00	12 113007	10.00	12 113008	12.99	12 113009	12.99	12 114001	79.00	12 114002	99.00
12 114003	159.99	12 114004	379.00	12 114005	649.00	12 114006	209.00	12 114007	220.00	12 114008	389.87
12 115001	519.00	12 115002	179.99	12 115003	129.00	12 115004	199.90	12 115005	199.00	12 115006	79.90
12 115007	489.12	12 115008	179.00	12 115009	139.00	12 115010	374.67	12 116001	324.00	12 116002	479.00
12 116003	1299.00	12 116004	324.74	12 116005	749.00	12 116006	564.00	12 116007	319.00	12 116008	899.00
12 116009	250.00	12 116010	949.00	12 117001	1399.00	12 117002	999.00	12 117003	99.99	12 117004	329.00
12 117005	204.55	12 117006	549.00	12 117007	509.00	12 117008	289.00	12 117009	549.00	12 118001	729.00
12 118002	489.00	12 118003	229.00	12 118004	229.00	12 118005	379.00	12 118006	199.00	12 118007	479.00
12 118008	449.00	12 118009	200.00	12 119002	899.00	12 119003	349.00	12 119011	3999.00	12 119012	477.90
12 119014	399.00	12 119015	399.00	12 119017	1899.00	12 119018	559.30	12 119023	189.00	12 119032	650.00
12 119035	1698.00	12 119037	320.00	12 119038	1299.00	12 119039	599.00	12 119040	189.00	12 119041	775.00
12 119042	489.00	12 119043	1049.00	12 119044	290.00	12 119045	399.00	12 119046	1499.00	12 119047	249.90
12 120001	129.00	12 120002	179.00	12 120003	29.99	12 120004	469.00	12 120005	79.00	12 120006	249.00
12 120007	189.00	12 120008	40.00	12 121001	69.90	12 121002	29.99	12 121003	49.99	12 121004	249.00
12 121005	319.00	12 121006	524.00	12 121007	288.00	12 122001	169.90	12 122002	179.00	12 122003	269.00
12 122004	149.00	12 122005	299.00	12 122006	149.00	12 122007	54.90	12 122008	129.13	12 122009	109.90
12 122010	199.00	12 122011	99.00	12 122012	69.00	12 122013	99.00	12 122014	224.00	12 122015	79.00
12 122016	49.00	12 122017	99.00	12 122018	79.00	12 122019	120.02	12 122020	44.99	12 122021	79.00
12 122022	49.50	12 122023	39.00	12 122024	39.04	12 122025	399.00	12 122026	19.92	12 123006	279.00
12 123009	175.00	12 123010	299.00	12 123011	168.00	12 123018	119.90	12 123019	39.00	12 123020	95.00
12 124001	4999.00	12 124002	299.00	12 124003	399.00	12 124004	1249.00	12 124005	329.00	12 124006	299.00
12 125001	1385.00	12 125002	780.00	12 125003	1013.00	12 125004	520.00	12 125005	1780.00	12 125006	530.00
12 126001	2299.00	12 126002	2499.00	12 126003	1299.00	12 126004	449.00	12 126005	779.00	12 126006	99.99
12 126007	99.99	12 126008	299.00	12 126009	699.00	12 126010	849.90	12 126011	1299.00	12 127001	549.00
12 127002	849.00	12 127003	229.00	12 127004	249.00	12 127005	357.00	12 127006	379.00	12 127007	549.00
12 127008	199.00	12 127009	229.00	12 128002	150.00	12 128005	249.00	12 128010	199.00	12 128011	329.00
12 128012	140.00	12 128013	120.00	12 129003	399.00	12 129004	299.00	12 129007	299.00	12 129009	126.00
12 129010	79.99	12 129011	100.00	12 129012	70.00	12 130007	79.99	12 130012	100.00	12 130036	550.00
12 130052	200.00	12 130053	130.00	12 131001	130.00	12 131002	130.00	12 131003	60.00	12 131004	30.00
12 132003	135.00	12 132004	90.00	12 133001	499.00	12 133002	1039.00	12 133003	403.96	12 133004	159.00
12 133005	177.09	12 133006	329.00	12 133007	499.00	12 134001	2078.10	12 134002	1399.00	12 134003	849.00
12 134004	829.00	12 135001	219.00	12 135002	659.00	12 135003	1099.00	12 135004	999.00	12 135005	1999.00
12 135006	449.00	12 136001	499.00	12 136002	499.00	12 136003	379.00	12 136004	379.00	12 136005	379.00
12 136005	829.00	12 136006	699.00	12 136007	699.00	12 136008	709.00	12 136009	299.00	12 136010	189.00
12 137001	745.00	12 137002	749.00	12 137003	599.00	12 137004	1099.00	12 137005	349.00	12 137006	799.00
12 137007	599.00	12 137008	2290.00	12 137009	599.00	12 137010	385.00	12 138001	102.55	12 139001	102.54
12 140001	273.00	12 140002	273.00	12 140003	784.00	12 140004	41.90	12 140005	464.00	12 140006	379.00
12 141006	30.00	12 141007	25.00	12 142001	335.43	12 142002	68.17	12 142003	1756.75	12 142004	335.43
12 142005	868.17	12 142006	1756.75	12 143001	200.00	12 143002	100.00	12 143003	600.00	12 143004	276.75
12 143005	400.00	12 144001	31.41	12 144002	62.81	12 144003	94.22	12 144004	132.36	12 144005	170.49
12 144006	238.00	12 144007	349.56	12 144008	429.12	12 144009	61.10	12 144010	694.16	12 144011	221.00
12 144012	2959.47	12 144013	3657.79	12 144014	5403.59	12 144015	7149.39	12 144016	8546.03	12 144017	8895.19
12 144018	10640.99	12 144019	12386.79	12 144020	14132.59	12 144021	15878.39	12 144022	17624.19	12 144023	19369.99
12 144024	21115.79	12 144025	22861.59	12 144026	24607.39	12 144027	193.37	12 144028	3308.63	12 144029	4356.11
12 144030	6101.31	12 144031	6451.07	12 144032	2633.19	12 144033	2808.99	12 144034	3508.99	12 144035	4209.99
12 144036	49048.59	12 144037	56031.79	12 144038	69998.19	12 145001	20.34	12 145002	20.34	12 145003	10.99
12 145004	10.99	12 145005	10.99	12 145006	20.34	12 145007	20.34	12 145008	10.99	12 145009	20.34
12 145010	10.99	12 146001	314.94	12 147001	6478.50	12 147002	3749.00	12 147003	3749.00	12 147004	4999.00
12 147005	4899.00	12 147006	299.00	12 147007	1709.00	12 147008	2813.00	12 147009	13379.00	12 147010	18109.00
12 147011	5299.00	12 148001	21480.00	12 148002	12999.00	12 148003	22499.00	12 148004	9099.00	12 148005	24000.00
12 148006	23947.00	12 149004	1579.00	12 149007	17899.00	12 149012	99.00	12 149015	13		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 201001	8500.00	12 201002	12650.00	12 201003	5000.00	12 201004	1500.00	12 202001	6997.00	12 202002	1972.00
12 202003	1200.00	12 202004	2900.00	12 203001	2451.00	12 203002	14500.00	12 203003	564.00	12 204001	11705.00
12 204002	17000.00	12 204003	30800.00	12 205001	749.00	12 205002	543.60	12 205003	1567.00	12 205004	299.00
12 206001	323900.00	12 206002	76800.00	12 206003	39300.00	12 206004	59900.00	12 206005	47190.00	12 206006	95200.00
12 206007	59990.00	12 206008	643900.00	12 206009	398900.00	12 206010	166000.00	12 206011	504700.00	12 206012	610900.00
12 207001	36999.00	12 207002	54499.00	12 207003	25999.00	12 207004	35900.00	12 207005	494350.00	12 207006	35999.00
12 207007	36499.00	12 208001	4999.00	12 208002	4424.10	12 208003	6452.39	12 208004	4954.22	12 208005	5525.25
12 208006	130800.00	12 208007	130800.00	12 208008	2619.00	12 208009	2619.00	12 208010	5729.40	12 208011	4999.00
12 209001	2128.99	12 209002	3247.00	12 209003	3749.00	12 209004	3300.00	12 209005	2637.00	12 209006	349.57
12 209007	2055.11	12 210001	3019.00	12 210002	1411.26	12 210003	2550.00	12 210004	1950.00	12 210005	4028.10
12 210006	1050.00	12 210007	1350.00	12 210008	2027.45	12 210009	1479.00	12 210010	1529.00	12 210011	3000.00
12 211001	800.00	12 211002	85.00	12 211003	184.00	12 211004	111.99	12 211005	2823.99	12 211006	78.79
12 211007	508.52	12 211008	289.02	12 211009	38.06	12 211010	50.29	12 211011	182.38	12 211012	64.90
12 212001	85.52	12 212002	111.00	12 212003	153.28	12 212004	153.28	12 213001	100.92	12 214001	99.48
12 215001	180.00	12 215002	500.00	12 215003	135.00	12 215004	140.00	12 215005	150.00	12 216001	600.00
12 216002	1000.00	12 216003	2200.00	12 216004	2000.00	12 216005	550.00	12 217001	1798.00	12 217002	3200.00
12 217003	600.00	12 217004	400.00	12 218030	101.00	12 218058	101.00	12 218114	37.00	12 218177	105.00
12 219001	16.00	12 219002	15.00	12 219003	15.00	12 219004	12.00	12 220001	2240.00	12 220002	789.00
12 220003	735.00	12 220004	969.00	12 222001	927.50	12 222002	1124.00	12 222003	1000.00	12 222004	461.00
12 222005	2283.606	12 223001	2650.00	12 223002	370.00	12 223003	940.50	12 223004	308.00	12 223005	12.50
12 223002	12.50	12 223003	12.50	12 223004	12.50	12 224001	12.50	12 224002	12.50	12 224003	12.50
12 224004	12.50	12 225001	17.90	12 225002	73.00	12 225003	23.50	12 225004	450.00	12 226001	300.00
12 226002	150.00	12 226003	1600.00	12 227001	3185.93	12 227002	2970.25	12 227003	4168.50	12 227004	2864.25
12 228001	95.41	12 229001	95.67	12 230001	4299.00	12 230002	3169.00	12 230003	3169.00	12 230004	1040.00
12 230005	4499.00	12 230006	990.00	12 230007	1999.00	12 230008	3074.00	12 230009	699.00	12 230010	1969.00
12 230011	799.00	12 230012	749.00	12 230013	1698.99	12 230014	1899.00	12 230015	1075.00	12 230016	899.00
12 230017	849.00	12 230018	1099.00	12 230019	2719.00	12 230020	499.00	12 231001	6299.00	12 231002	5799.00
12 231003	899.00	12 231004	719.00	12 231005	5599.47	12 231006	1999.00	12 231007	7149.00	12 231008	7749.00
12 231009	2920.41	12 231010	10665.85	12 231011	20407.00	12 232001	100.00	12 233001	100.03	12 234001	100.00
12 234002	10.00	12 235001	97.87	12 236001	315.00	12 236002	469.00	12 236003	199.00	12 236004	184.00
12 237001	139.00	12 237002	300.00	12 237003	129.00	12 237004	249.00	12 237005	129.00	12 238001	70.00
12 238002	1065.93	12 238003	6.50	12 238004	1299.00	12 238005	6799.00	12 238006	75.00	12 238007	629.25
12 238008	400.00	12 238009	18.00	12 238010	90.00	12 238011	6800.00	12 238012	17.00	12 238013	1200.00
12 238014	1199.00	12 238015	1999.00	12 238016	150.00	12 238017	15841.11	12 238018	2799.00	12 238019	100.00
12 238020	12399.00	12 239001	1799.00	12 239002	1399.00	12 239003	9999.99	12 239004	1299.00	12 239005	1439.99
12 239006	59.00	12 240001	684.52	12 240002	98.90	12 240003	5192.25	12 240004	35.00	12 240005	659.58
12 240006	789.00	12 240007	109.00	12 240008	139.00	12 240009	479.00	12 241001	189.00	12 241002	100.00
12 241003	319.00	12 241004	349.00	12 241005	499.00	12 241006	1499.00	12 241007	1189.30	12 241008	549.00
12 241009	199.00	12 241010	194.00	12 241011	411.00	12 241012	608.00	12 241013	562.00	12 241014	891.00
12 241015	190.00	12 241016	239.00	12 241017	430.00	12 241018	219.00	12 241019	1999.00	12 241020	649.00
12 241021	560.00	12 242001	52.00	12 242002	150.00	12 242003	120.00	12 242004	85.00	12 242005	500.00
12 242006	600.00	12 242007	500.00	12 242008	30.00	12 242009	100.00	12 242010	60.00	12 242011	30.00
12 242012	30.00	12 242013	70.00	12 242014	200.00	12 242015	500.00	12 242016	550.00	12 242017	100.00
12 242018	350.00	12 242019	19.00	12 242020	118.00	12 243001	104.28	12 243002	52.25	12 243003	136.47
12 243004	55.19	12 243005	46300.00	12 243006	30.00	12 243007	320.00	12 243008	250.00	12 243009	139.00
12 245001	350.00	12 245002	350.00	12 245003	6115.00	12 245004	660.00	12 246001	80.00	12 246002	150.00
12 246003	149.00	12 246004	70.00	12 246005	50.00	12 246006	200.00	12 246007	120.00	12 246008	50.00
12 246009	359.00	12 246010	300.00	12 246011	110.00	12 247001	1299.00	12 247002	750.00	12 247003	12995.00
12 247004	175.00	12 247005	3819.57	12 247006	17120.7006	12 247007	3819.57	12 247008	2830.00	12 247009	6499.91
12 247010	2890.00	12 247011	6690.00	12 247012	5990.00	12 247013	320.00	12 247014	5450.00	12 247015	1160.00
12 247016	52.33	12 247017	159.00	12 247018	85.00	12 247019	5655.00	12 247020	4674.15	12 247021	200.00
12 247022	299.00	12 247023	499.00	12 247024	699.00	12 248001	85.00	12 248002	95.00	12 248003	15.00
12 248004	69.00	12 248010	110.00	12 249011	110.00	12 250011	110.00	12 250012	110.00	12 250013	3000.00
12 250002	2800.00	12 250014	5500.00	12 250015	5000.00	12 250016	3000.00	12 251001	355.00	12 251002	329.00
12 251003	590.00	12 251004	399.00	12 251005	220.00	12 251006	475.00	12 251007	339.00	12 251008	335.00
12 251009	295.00	12 251010	439.00	12 251011	459.00	12 251012	399.00	12 251013	330.00	12 251014	330.00
12 252001	2520.00	12 252002	129.00	12 252003	385.00	12 252004	309.73	12 252005	160.00	12 252006	120.00
12 253001	10.00	12 253002	8.00	12 253008	8.00	12 253011	10.00	12 253012	8.00	12 254001	59.90
12 254002	59.00	12 254003	254.00	12 254004	58.00	12 254005	58.60	12 254006	59.00	12 254007	43.30
12 254008	33.25	12 254009	76.90	12 254010	49.00	12 254011	35.00	12 255001	6756.50	12 255002	4714.56
12 255003	8639.00	12 255004	39500.49	12 255005	4787.25	12 255006	5192.25	12 255007	3587.00	12 255008	146.67
12 256003	6741.67	12 256004	3263.75	12 257001	5436.00	12 257002	4498.33	12 257003	1402.50	12 257004	3841.67
12 258001	5712.92	12 258002	6142.50	12 258003	4546.25	12 258004	5363.33	12 259001	2417.42	12 259002	4295.83
12 259003	1660.00	12 259004	7942.08	12 260001	1026.58	12 260002	3986.25	12 260003	2020.83	12 260004	12325.01
12 261001	2610.00	12 261002	3966.67	12 261003	450.00	12 261004	512.50	12 262001	13920.00	12 262002	4248.00
12 262003	3405.00	12 262004	4650.00	12 263001	700.00	12 263002	480.00	12 263003	360.00	12 263004	360.00
12 264001	430.00	12 264002	200.00	12 264003	272.50	12 264004	400.00	12 265001	140.00	12 265002	86.00
12 265003	127.00	12 265004	110.00	12 265005	194.00	12 265006	105.00	12 265007	137.00	12 265008	110.00
12 266001	313.00	12 266002	1660.00	12 266003	209.00	12 266004	290.00	12 266005	239.23	12 266006	146.67
12 266007	49.50	12 266008	61.00	12 267001	180.00	12 267002	119.00	12 267003	210.00	12 268001	190.00
12 268002	149.00	12 268003	205.00	12 268004	245.00	12 268005	93.00	12 268006	258.00	12 268007	224.50
12 268008	99.00	12 268009	180.00	12 268010	204.00	12 268011	85.00	12 268012	179.00	12 268013	155.00
12 268014	1680.15	12 268015	2480.15	12 268016	139.00	12 268017	139.00	12 268018	139.00	12 268019	128.00
12 268020	118.00	12 268021	309.00	12 268022	295.00	12 268023	110.00	12 268024	207.00	12 268025	158.00
12 268026	65.00	12 268027	255.00	12 268028	40.00	12 268029	157.00	12 269001	107.50	12 269002	120.00
12 269003	64.00	12 269004	189.00	12 269005	187.00	12 270001	1408.00	12 270002	1935.00	12 270003	1310.00
12 270004	1704.00	12 270005	1010.00	12 270006	1280.00	12 270007	195.00	12 270008	1060.00	12 270009	1010.00
12 270010	1407.00	12 270011	1150.00	12 270012							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 034003	23.84	13 034004	27.50	13 034005	22.00	13 034006	21.00	13 035001	52.33	13 035002	51.04
13 035003	48.89	13 035004	47.97	13 036001	174.29	13 036002	107.14	13 036003	128.00	13 036004	78.01
13 037001	160.00	13 037002	150.00	13 037003	150.00	13 037004	80.00	13 038001	213.89	13 038002	315.00
13 038003	292.50	13 040001	277.50	13 040002	38.89	13 040003	302.33	13 040004	275.00	13 041001	182.00
13 039005	105.00	13 041008	88.64	13 041009	77.27	13 042001	41.12	13 042002	31.25	13 042003	33.13
13 041004	116.67	13 042005	39.28	13 042006	43.50	13 043001	90.00	13 043002	45.00	13 043003	65.00
13 042004	41.42	13 043003	253.33	13 043004	445.00	13 044001	38.00	13 044002	233.33	13 044003	96.63
13 044001	84.06	13 045003	119.50	13 045008	55.00	13 046001	59.00	13 046002	59.00	13 046003	92.50
13 045002	84.06	13 046005	219.33	13 046006	55.00	13 046007	76.25	13 046008	95.00	13 047001	47.50
13 046004	88.00	13 047003	59.20	13 047004	45.00	13 047005	61.25	13 047006	60.00	13 047007	45.00
13 047002	50.00	13 048006	25.00	13 048007	27.50	13 049001	70.00	13 049002	70.00	13 049003	70.00
13 048003	28.25	13 049005	70.00	13 049006	70.00	13 049007	70.00	13 050001	36.50	13 050002	29.10
13 049004	57.50	13 050004	35.00	13 050005	35.00	13 050006	43.75	13 050007	32.25	13 051004	30.00
13 050003	36.00	13 051007	42.50	13 051008	25.00	13 052003	46.40	13 052004	28.50	13 052005	37.75
13 051005	75.00	13 053001	62.30	13 053002	70.00	13 053003	70.00	13 053004	50.50	13 053005	49.65
13 052006	35.75	13 053007	50.00	13 054001	31.10	13 054002	36.25	13 055002	14.42	13 055003	12.00
13 053006	70.00	13 054006	35.00	13 054007	42.50	13 055002	26.90	13 055004	14.42	13 055005	12.00
13 054005	28.75	13 056001	18.45	13 056002	35.00	13 056003	13.50	13 056004	11.00	13 056005	50.00
13 055007	15.00	13 057002	15.00	13 057006	127.50	13 057007	120.00	13 058001	130.25	13 057003	117.00
13 056006	9.75	13 057005	105.00	13 058005	316.00	13 058006	380.00	13 059001	25.00	13 058002	77.00
13 057004	100.00	13 058004	120.00	13 059005	35.00	13 059006	119.00	13 059007	167.40	13 059008	115.00
13 058003	182.50	13 059010	32.00	13 059011	36.25	13 059012	30.00	13 059013	30.00	13 059014	41.25
13 059003	35.00	13 059016	142.84	13 059017	26.25	13 060003	30.00	13 060005	35.00	13 061001	43.33
13 059009	25.00	13 060001	30.00	13 060002	35.00	13 061005	24.00	13 061006	15.00	13 061007	44.65
13 059021	15.00	13 061003	15.50	13 061004	16.00	13 062001	20.00	13 062002	60.00	13 062003	72.10
13 061002	22.88	13 062006	31.00	13 062007	30.00	13 063001	66.25	13 064002	130.00	13 064003	120.00
13 061008	11.50	13 063005	60.00	13 063006	46.68	13 063007	172.09	13 063008	161.82	13 063009	41.25
13 062005	21.50	13 064002	46.68	13 064003	80.00	13 064004	43.75	13 064005	30.00	13 064006	58.75
13 063004	66.00	13 065002	172.09	13 065003	50.00	13 065004	95.25	13 065005	30.00	13 065006	41.25
13 065001	38.00	13 066009	42.22	13 066010	43.33	13 066011	50.00	13 066012	56.67	13 066013	40.00
13 067002	60.00	13 068009	42.22	13 068010	43.33	13 068011	46.51	13 068012	37.93	13 068013	30.36
13 068007	38.00	13 068019	60.00	13 069001	30.00	13 069002	25.75	13 069003	20.00	13 069004	22.00
13 070001	30.50	13 070002	31.50	13 071001	46.25	13 071002	21.25	13 071003	20.00	13 071004	32.50
13 070007	31.50	13 071008	35.00	13 072001	25.00	13 072002	5.00	13 072003	25.75	13 072004	27.00
13 071007	32.00	13 073003	24.90	13 073004	29.00	13 073005	30.00	13 073006	318.92	13 073007	452.38
13 073002	26.00	13 074001	56.35	13 074002	281.06	13 074003	30.00	13 074004	22.25	13 074005	30.00
13 073008	33.00	13 075002	25.00	13 075003	26.25	13 075004	26.25	13 075005	30.50	13 075006	90.00
13 075001	28.10	13 076003	25.00	13 076004	27.25	13 076005	25.75	13 076006	20.35	13 076007	18.00
13 076002	35.00	13 077003	97.00	13 077004	57.78	13 077005	60.00	13 077006	20.35	13 077007	40.00
13 077002	50.00	13 078004	20.00	13 078005	21.50	13 078006	18.00	13 078007	20.00	13 078008	40.00
13 078003	11.90	13 079003	35.00	13 081003	50.00	13 081004	31.50	13 081005	87.50	13 081006	30.00
13 079002	35.00	13 081002	29.90	13 081003	31.50	13 081004	31.50	13 081005	87.50	13 081006	30.00
13 081001	31.25	13 082001	23.50	13 082002	21.50	13 082003	855.00	13 082004	26.50	13 082005	30.17
13 081007	26.25	13 082007	136.43	13 082008	27.78	13 083001	127.34	13 083002	137.50	13 083003	6.00
13 082006	25.00	13 084001	156.25	13 084002	572.00	13 084003	477.08	13 084004	106.57	13 084005	150.00
13 083004	202.50	13 084007	166.67	13 084008	33.50	13 084009	63.75	13 084010	122.50	13 084011	25.00
13 084006	169.50	13 085004	103.86	13 085005	34.50	13 085006	8.40	13 085007	10.00	13 085008	5.00
13 085003	96.30	13 086005	5.00	13 086006	27.00	13 086007	12.00	13 086008	100.00	13 086009	106.19
13 086004	103.86	13 087001	154.76	13 087002	575.00	13 087003	137.28	13 087004	68.18	13 087005	57.93
13 087004	103.86	13 088001	137.28	13 088002	54.05	13 088003	181.00	13 088004	26.00	13 088005	29.85
13 089001	154.76	13 089002	15.40	13 089003	154.93	13 089004	103.60	13 089005	103.60	13 089006	418.50
13 089002	575.00	13 090003	130.43	13 090004	171.05	13 090005	203.19	13 090006	203.19	13 090007	200.06
13 090001	137.28	13 091004	54.05	13 091005	59.50	13 091006	48.00	13 091007	852.94	13 091008	330.00
13 093005	93.16	13 092001	310.35	13 092002	48.00	13 092003	852.94	13 092004	330.00	13 092005	15.00
13 095001	40.00	13 093005	43.93	13 093006	11.00	13 093007	11.00	13 093008	11.00	13 093009	11.00
13 096001	800.00	13 094001	310.35	13 094002	59.50	13 094003	48.00	13 094004	24.25	13 094005	57.08
13 097002	14.90	13 095002	43.93	13 095003	11.00	13 095004	11.00	13 095005	540.00	13 095006	540.00
13 098001	0.74	13 096002	11.00	13 096003	11.00	13 096004	11.00	13 096005	540.00	13 096006	540.00
13 099001	0.74	13 097003	20.00	13 097004	15.00	13 097005	15.00	13 097006	15.00	13 097007	15.00
13 100005	30.00	13 098002	15.00	13 098003	0.63	13 098004	0.63	13 098005	15.00	13 098006	15.00
13 102001	44.50	13 099002	33.33	13 099003	42.28	13 099004	42.28	13 099005	168.00	13 099006	168.00
13 103002	292.86	13 100006	33.33	13 100007	42.28	13 100008	42.28	13 100009	168.00	13 100010	168.00
13 104005	265.26	13 102002	44.50	13 102003	44.50	13 102004	44.50	13 102005	168.00	13 102006	168.00
13 106002	1442.63	13 103003	231.77	13 103004	380.00	13 103005	353.33	13 103006	353.33	13 103007	353.33
13 107002	395.00	13 104001	341.44	13 104002	299.00	13 104003	299.00	13 104004	299.00	13 104005	299.00
13 108004	53.00	13 105001	696.09	13 105002	401.44	13 105003	219.00	13 105004	219.00	13 105005	219.00
13 109003	80.00	13 106003	697.07	13 106004	697.07	13 106005	697.07	13 106006	697.07	13 106007	697.07
13 110004	189.99	13 108005	51.18	13 108006	47.87	13 108007	44.16	13 108008	44.16	13 108009	44.16
13 111003	68.00	13 109004	72.00	13 109005	78.00	13 109006	78.00	13 109007	78.00	13 109008	78.00
13 112002	25.35	13 110005	115.00	13 110006	179.99	13 110007	299.00	13 110008	299.00	13 110009	299.00
13 113002	12.00	13 111004	36.90	13 111005	42.00	13 111006	42.00	13 111007	42.00	13 111008	42.00
13 113008	126.00	13 112003	124.00	13 112004	120.00	13 112005	138.71	13 112006	138.71	13 112007	138.71
13 114006	223.00	13 113003	109.00	13 113004	29.99	13 113005	44.90	13 113006	44.90	13 113007	44.90
13 115005	169.99	13 114001	196.31	13 114002	349.69	13 114003	159.99	13 114004	179.99	13 114005	179.99
13 116001	279.99	13 115007	229.00	13 115008	229.00	13 115009	229.00	13 115010	229.00	13 115011	229.00
13 116007	476.07	13 116002	269.00	13 116003	565.35	13 116004	495.91	13 116005	429.00	13 116006	429.00
13 117005	169.99	13 116007	371.49	13 117001	743.89	13 117002	390.51	13 117003	599.00	13 117004	599.00
13 118003	169.99	13 117005	399.99	13 117006	836.99	13 117007	836.99	13 117008	836.99	13 117009	836.99
13 119004	299.00	13 118004	371.49	13 118005	729.99	13 118006	404.20	13 118007	229.00	13 118008	229.00
13 120005	149.99	13 119014	5483.59	13 120001	188.34	13 120002	139.00	13 120003	139.00	13 120004	139.00
13 121003	85.00	13 120006	64.90	13 120007							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 183002	800.00	13 183003	200.00	13 183004	3000.00	13 183005	1900.00	13 183006	300.00	13 183007	250.00
13 183008	1100.00	13 183009	950.00	13 183010	2500.00	13 183011	450.00	13 184001	93.36	13 184002	150.00
13 184003	227.00	13 184004	20.00	13 184005	16.50	13 185001	36.00	13 185002	534.00	13 185003	900.45
13 185004	148.00	13 186001	118.00	13 186002	50.00	13 186003	24.00	13 186004	24.00	13 186005	71.00
13 187001	75.00	13 187002	728.50	13 187003	30.00	13 187004	147.18	13 187005	71.00	13 187006	97.00
13 188001	1572.00	13 188002	1145.00	13 188003	1339.00	13 188004	978.50	13 189001	439.00	13 189002	359.00
13 189003	35.00	13 189004	167.00	13 190001	187.44	13 190002	159.00	13 190003	190.00	13 190004	145.00
13 191001	44.00	13 191002	45.00	13 191003	617.00	13 192001	70.00	13 192002	142.00	13 192003	140.00
13 192004	398.55	13 192005	1315.02	13 192006	820.00	13 193001	70.00	13 193002	2003.50	13 193003	809.65
13 193004	1215.00	13 194001	64.00	13 194002	185.00	13 194003	267.22	13 194004	86.56	13 195001	749.00
13 195002	225.00	13 195003	66.16	13 195004	440.42	13 195005	825.00	13 195006	209.00	13 195007	340.00
13 196001	1094.00	13 196002	179.00	13 196003	57.40	13 196004	31.50	13 196005	35.00	13 196006	64.79
13 196007	575.06	13 196008	810.52	13 196009	34.00	13 196010	502.87	13 196011	387.00	13 196012	84.00
13 196013	589.00	13 196014	2090.00	13 196015	290.00	13 197001	47.90	13 197002	45.50	13 197003	18.00
13 197004	33.00	13 197005	23.27	13 198001	3779.00	13 198002	1125.00	13 198003	320.00	13 198004	2000.00
13 199001	1350.00	13 199002	590.00	13 199003	1300.00	13 199004	1000.00	13 199005	1290.00	13 199006	135.00
13 199007	800.00	13 199008	700.00	13 199009	800.00	13 199010	500.00	13 199011	800.00	13 200001	6500.00
13 200002	2500.00	13 200003	4800.00	13 200004	700.00	13 200005	2000.00	13 200006	700.00	13 200007	28000.00
13 201001	17533.87	13 201002	15000.00	13 201003	6000.00	13 201004	10000.00	13 202001	1524.73	13 202002	1508.00
13 202003	120.00	13 202004	1494.54	13 203002	160.00	13 204001	1530.00	13 204002	30000.00	13 204003	890.00
13 204003	5500.00	13 204004	4500.00	13 204005	1526.10	13 205001	800.00	13 205002	400.00	13 205003	601.18
13 205004	2800.00	13 205005	70.00	13 205006	70.00	13 205007	650.00	13 205008	363.00	13 205009	165.00
13 205010	354.00	13 205011	100.00	13 205012	242.00	13 205013	50.00	13 205014	152.00	13 206001	878900.00
13 206002	8550.00	13 216002	91800.00	13 216003	45337.00	13 216004	48690.69	13 216005	414900.00	13 206007	57000.00
13 206008	352900.00	13 206009	241500.08	13 206010	55861.00	13 206011	406410.32	13 206012	124881.60	13 207001	25051.35
13 207002	34999.00	13 207003	26955.86	13 207004	40412.71	13 207005	27837.93	13 207006	50220.33	13 208001	3258.00
13 208002	10333.16	13 208003	3400.00	13 208004	4654.24	13 208005	4999.00	13 208006	2490.00	13 208007	4699.00
13 209001	120.00	13 209002	1790.00	13 209003	2707.00	13 209004	229.00	13 210001	2030.00	13 210002	139.00
13 210003	1550.00	13 210004	2336.04	13 210005	1899.00	13 210006	2199.00	13 211001	72.00	13 211002	70.74
13 211003	579.00	13 212001	179.66	13 212002	190.27	13 212003	119.45	13 212004	188.89	13 212005	105.71
13 213001	100.58	13 214001	99.94	13 215001	80.00	13 215002	130.00	13 215003	120.00	13 215004	70.00
13 216001	1850.00	13 224001	1594.00	13 224002	35.00	13 224003	1854.00	13 216005	180.00	13 224006	500.00
13 217002	8500.00	13 217003	864.00	13 217004	741.66	13 218014	67.00	13 218015	67.00	13 219001	11.00
13 219002	15.00	13 219003	15.00	13 220001	1335.60	13 220002	278.78	13 220003	1224.00	13 222001	1960.00
13 222002	422.00	13 222003	538.00	13 222004	263.00	13 222005	27.00	13 222006	389.00	13 222007	480.00
13 223001	120.00	13 224001	40.00	13 225001	35.00	13 225002	335.00	13 225003	70.00	13 225004	70.00
13 224006	10.00	13 224007	10.00	13 225001	70.00	13 225002	335.00	13 225003	70.00	13 225004	70.00
13 226001	1300.00	13 226002	800.00	13 227001	1683.09	13 227002	2362.50	13 227003	1154.58	13 227004	3238.75
13 228001	101.17	13 229001	96.67	13 230001	11889.00	13 230002	1099.00	13 230003	2199.00	13 230004	1899.63
13 230005	180.00	13 230006	7459.35	13 230007	1342.00	13 230008	74.75	13 230009	9999.00	13 230010	349.00
13 230011	1116.00	13 231001	9999.00	13 231002	7300.00	13 231003	9349.00	13 231004	10499.00	13 231005	6200.00
13 231006	10380.09	13 231007	4495.00	13 232001	100.00	13 233001	100.00	13 234001	399.00	13 235001	98.12
13 236001	315.00	13 236002	469.00	13 236003	282.50	13 236004	119.00	13 236005	1188.00	13 237001	139.00
13 237002	169.00	13 237003	57.00	13 237004	115.00	13 237005	50.00	13 238001	2419.75	13 238002	1299.00
13 238003	165.00	13 238004	618.56	13 238005	604.00	13 238006	1889.00	13 238007	69.90	13 238008	43.42
13 239001	1439.00	13 239002	1199.00	13 239003	1339.95	13 239004	15999.00	13 239005	7294.50	13 239006	7349.52
13 240001	335.00	13 240002	229.00	13 240003	116.45	13 240004	491.50	13 240005	507.54	13 241001	480.00
13 241002	285.00	13 241003	119.00	13 241004	174.00	13 241005	270.00	13 242001	50.00	13 242002	258.00
13 242003	300.00	13 242004	152.25	13 243001	74.30	13 243002	152.25	13 243003	152.25	13 243004	349.38
13 243005	37.27	13 243006	423.53	13 244001	180.00	13 244002	200.00	13 244003	180.00	13 244004	249.00
13 245001	350.00	13 245002	500.00	13 245003	500.00	13 246001	95.00	13 246002	99.00	13 246003	70.00
13 246004	40.00	13 246005	200.00	13 246006	100.00	13 246007	189.00	13 246008	55.00	13 246009	10.00
13 246010	100.00	13 246011	250.00	13 246012	60.40	13 247001	140.00	13 247002	150.00	13 247003	60.00
13 247001	800.00	13 247002	4783.01	13 247003	175.00	13 247004	632.31	13 247005	64.00	13 247006	35.90
13 247007	4800.00	13 248001	68.00	13 248002	48.00	13 248003	72.50	13 248004	87.50	13 248005	75.00
13 249001	400.00	13 249002	55.00	13 249011	40.00	13 250001	2700.00	13 250002	2500.00	13 250003	3500.00
13 250014	1590.00	13 250015	2500.00	13 250016	86.12	13 250017	470.00	13 251003	69.00	13 251004	43.00
13 251005	60.00	13 251006	430.00	13 251007	445.00	13 251008	570.00	13 251009	390.00	13 251010	450.00
13 251011	639.00	13 251012	480.00	13 251013	175.00	13 251014	380.00	13 252001	296.00	13 252002	319.00
13 252003	270.00	13 253001	10.00	13 253005	15.00	13 253009	115.00	13 254001	28.29	13 254002	18.50
13 254003	23.50	13 254004	33.20	13 254005	45.00	13 254006	75.00	13 255001	75.00	13 255002	75.00
13 254009	23.50	13 254010	50.00	13 254011	75.00	13 255001	16058.00	13 255002	8200.00	13 255003	10573.29
13 255004	12057.63	13 255005	11822.88	13 255006	2458.48	13 256001	3252.92	13 256002	3966.67	13 256003	2387.50
13 256004	2025.83	13 257001	2112.50	13 257002	2067.50	13 257003	4918.33	13 257004	1818.33	13 258001	2690.83
13 258002	6953.17	13 258003	2188.75	13 258004	2908.33	13 259001	2908.33	13 259002	168.00	13 259003	349.00
13 259004	2926.67	13 260001	1628.58	13 260002	1000.00	13 260003	3899.17	13 260004	1268.00	13 261001	2354.17
13 261002	3652.42	13 261003	1908.33	13 261004	2779.17	13 262001	12500.00	13 262002	12195.00	13 262003	3450.00
13 262004	36688.00	13 263001	550.00	13 263002	550.00	13 263003	480.00	13 263004	550.00	13 264001	390.00
13 264002	400.00	13 264003	400.00	13 264004	300.00	13 264005	300.00	13 265001	85.00	13 265002	70.00
13 265003	170.00	13 265004	190.00	13 265005	75.00	13 265006	65.00	13 265007	140.00	13 265008	60.00
13 266001	214.00	13 266002	239.00	13 266003	175.00	13 266004	52.14	13 266005	239.00	13 266006	179.00
13 267001	220.00	13 267002	179.36	13 267003	175.00	13 267004	170.00	13 267005	240.00	13 268001	290.00
13 268002	220.00	13 268003	209.00	13 268004	286.00	13 268005	435.00	13 268006	435.00	13 268007	163.50
13 268008	294.00	13 268009	274.00	13 268010	40.00	13 268011	138.00	13 268012	60.00	13 268013	163.50
13 268014	315.00	13 268015	130.00	13 268016	87.00	13 268017	45.00	13 268018	45.00	13 268019	485.00
13 268020	205.00	13 269001	22.00	13 269002	120.00	13 269003	83.43	13 269004	169.50	13 269005	168.00
13 270001	2189.00	13 270002	19700.30	13 270003	1380.00	13 270004	1791.00	13 270005	1791.00	13 270006	1409.00
13 270007	1698.00	13 270008	900.00	13 271001	98.92	13 272001	2110.65	13 272002	1049.00	13	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 039002	283.50	14 039003	180.00	14 039004	200.63	14 039005	76.00	14 039006	136.00	14 040001	256.43
14 040002	682.35	14 040003	173.00	14 040004	169.76	14 040005	226.39	14 040006	120.00	14 040007	180.00
14 041002	70.83	14 041003	47.67	14 041005	60.00	14 041006	45.56	14 041007	81.82	14 041008	68.18
14 041009	48.43	14 041010	58.82	14 041011	77.27	14 041012	81.81	14 041013	59.40	14 041014	45.00
14 042003	60.00	14 042004	58.82	14 042005	360.00	14 042006	220.27	14 042007	70.00	14 042008	80.00
14 042009	76.39	14 042010	201.97	14 042011	60.93	14 043001	77.50	14 043002	70.00	14 043003	80.00
14 043004	60.00	14 043005	75.00	14 044001	22.22	14 044002	298.89	14 044003	222.22	14 044004	449.00
14 045006	90.50	14 045007	120.00	14 045008	120.00	14 045009	112.50	14 045010	120.00	14 046001	80.00
14 046002	124.00	14 046003	160.00	14 046004	100.00	14 046005	100.00	14 046006	120.00	14 046007	80.00
14 047001	80.00	14 047002	30.00	14 047003	43.00	14 047004	50.00	14 048003	18.50	14 048006	17.75
14 048008	36.25	14 049001	39.90	14 049002	45.00	14 049003	44.40	14 049004	42.20	14 049005	98.00
14 049006	44.80	14 049007	45.00	14 050001	31.39	14 050002	57.50	14 050003	26.38	14 050004	38.75
14 050005	23.40	14 050006	23.75	14 050007	50.00	14 051001	36.25	14 051003	32.58	14 051004	37.75
14 051005	49.68	14 051006	32.83	14 051007	23.50	14 051008	24.50	14 052003	42.50	14 052005	25.25
14 052006	32.50	14 053001	51.25	14 053002	99.00	14 053003	51.75	14 053004	52.50	14 053005	49.80
14 053006	80.00	14 054001	31.63	14 054002	33.30	14 054003	75.00	14 054004	21.70	14 054005	42.50
14 054006	51.25	14 055003	14.50	14 055005	24.25	14 055006	25.00	14 056001	14.58	14 056002	15.00
14 056003	16.45	14 056004	16.00	14 056005	13.65	14 056006	15.75	14 057001	64.00	14 057002	100.00
14 057003	145.00	14 057004	135.70	14 057005	112.50	14 057006	125.00	14 057007	98.98	14 057008	110.00
14 058001	68.60	14 058002	60.00	14 058003	277.77	14 058004	186.67	14 058005	260.00	14 058006	100.00
14 058007	222.22	14 059001	60.00	14 059002	35.05	14 059003	24.15	14 059004	38.95	14 059005	102.25
14 059006	25.00	14 059007	160.00	14 059008	119.00	14 059009	42.40	14 059010	20.55	14 059011	27.50
14 059012	32.15	14 059013	32.80	14 059014	35.75	14 059015	30.18	14 059016	25.15	14 059017	95.00
14 059018	37.50	14 060001	33.75	14 060002	45.00	14 060003	42.88	14 060004	18.75	14 060005	18.75
14 060002	15.50	14 060003	18.25	14 061001	15.75	14 061002	15.75	14 061003	17.40	14 061004	11.00
14 061005	16.50	14 061006	11.00	14 061007	16.75	14 062001	28.75	14 062002	30.00	14 062003	21.00
14 062004	21.25	14 063001	27.50	14 063002	38.00	14 063003	21.25	14 064001	100.00	14 064002	110.00
14 064003	160.00	14 064004	190.00	14 065001	23.00	14 065002	15.00	14 065003	14.00	14 065004	43.00
14 066002	160.23	14 066003	81.82	14 066004	171.33	14 066005	161.90	14 066006	81.82	14 067001	30.00
14 067002	19.25	14 067003	39.50	14 067004	32.50	14 068005	30.00	14 068006	71.00	14 068010	41.00
14 069001	34.88	14 069002	39.33	14 069003	29.96	14 069004	48.75	14 069005	40.91	14 069006	51.16
14 070001	23.25	14 070002	13.00	14 070003	28.00	14 070004	30.50	14 070005	30.50	14 070006	40.00
14 070007	30.75	14 070008	21.25	14 070009	38.25	14 071005	10.00	14 071006	10.00	14 071007	1.50
14 071008	22.00	14 071009	25.00	14 071010	25.00	14 071011	21.25	14 072001	10.00	14 072003	1.50
14 072006	1.43	14 072007	1.45	14 072008	1.50	14 073001	30.00	14 073002	27.40	14 073003	31.80
14 073004	26.00	14 073005	24.00	14 073006	24.25	14 073007	25.00	14 073008	22.00	14 073009	23.33
14 074001	429.43	14 074002	37.00	14 074003	322.28	14 074004	250.00	14 075005	150.00	14 074006	250.00
14 075001	32.38	14 075002	27.35	14 075003	28.00	14 075004	20.20	14 075005	12.50	14 075006	29.50
14 076001	13.50	14 076002	13.00	14 076003	19.50	14 076004	12.25	14 077001	52.27	14 077002	58.18
14 077003	59.00	14 077004	59.00	14 077005	74.42	14 077006	13.88	14 078002	24.25	14 078003	24.25
14 078004	14.40	14 078005	21.25	14 078006	19.55	14 079001	67.80	14 079002	110.00	14 079003	70.00
14 079004	69.80	14 079005	38.00	14 079006	33.00	14 079007	38.00	14 079008	32.00	14 079009	24.00
14 080003	35.00	14 080005	10.00	14 080006	30.00	14 080008	120.00	14 080009	30.00	14 081001	40.00
14 081002	164.00	14 081003	73.00	14 081004	63.75	14 081005	20.50	14 081006	35.50	14 081007	92.50
14 081008	181.80	14 081009	75.00	14 082001	277.07	14 082002	22.50	14 082003	218.99	14 082004	42.08
14 082005	30.56	14 082006	30.00	14 082007	25.00	14 082008	30.00	14 083001	194.38	14 083002	163.36
14 083003	170.00	14 084001	10.00	14 084002	190.00	14 084003	370.37	14 084004	117.50	14 084005	330.00
14 085001	133.33	14 085002	137.04	14 085003	208.00	14 085004	210.21	14 085005	77.50	14 086001	58.78
14 086002	30.00	14 086003	30.00	14 086004	48.00	14 086005	42.00	14 087001	117.00	14 087002	11.00
14 087004	2.14	14 087005	5.00	14 088001	128.00	14 088002	23.00	14 088003	136.11	14 088004	227.27
14 088005	20.00	14 088006	5.00	14 088007	24.25	14 088008	238.64	14 089001	691.25	14 089002	580.00
14 089003	465.00	14 089004	116.67	14 089005	320.00	14 089006	127.08	14 090001	146.02	14 090002	331.94
14 090003	181.80	14 090004	149.09	14 090005	159.00	14 090006	177.27	14 090007	218.99	14 090008	19.73
14 091001	160.33	14 091002	126.11	14 091003	121.82	14 091004	111.69	14 091005	157.89	14 091006	176.32
14 092001	53.08	14 092002	108.85	14 092003	170.00	14 092004	136.75	14 093001	32.00	14 093002	296.88
14 093003	39.88	14 093004	47.62	14 093005	79.00	14 093006	120.16	14 093007	194.57	14 093008	221.05
14 094001	600.00	14 094002	596.10	14 094003	120.00	14 094004	313.80	14 094005	194.00	14 094006	431.76
14 094007	560.00	14 094008	67.25	14 094009	600.00	14 095001	50.63	14 095002	27.48	14 095003	28.00
14 095004	48.43	14 096001	857.14	14 096002	641.18	14 096003	777.94	14 096004	595.00	14 096005	904.76
14 097001	355.55	14 097002	330.00	14 097003	224.50	14 097004	436.03	14 097005	322.00	14 097006	570.00
14 098001	5.00	14 098002	29.00	14 098003	12.00	14 098004	13.60	14 099005	23.00	14 099006	19.73
14 099002	14.00	14 099003	19.00	14 099004	11.33	14 099005	13.00	14 099006	20.00	14 099007	31.67
14 099008	19.70	14 099009	24.00	14 100003	61.27	14 100007	30.00	14 100008	56.34	14 100009	19.25
14 100010	11.00	14 100011	32.08	14 100012	36.67	14 100013	12.57	14 100014	35.00	14 100015	23.33
14 100016	33.33	14 101001	47.00	14 101002	84.57	14 101003	43.34	14 102001	59.00	14 102002	42.08
14 102003	461.54	14 102004	453.85	14 102005	571.43	14 102006	615.38	14 102007	533.33	14 103001	392.87
14 103002	2192.86	14 103003	392.87	14 103004	226.96	14 103005	399.58	14 104001	424.04	14 104002	393.33
14 104003	465.33	14 104004	215.61	14 104005	239.99	14 104006	292.86	14 105001	408.41	14 105002	507.14
14 105003	217.17	14 105004	105.07	14 105005	105.07	14 105006	319.95	14 106001	219.00	14 106002	99.00
14 106003	83.34	14 106004	670.86	14 106005	690.73	14 107001	339.99	14 107002	207.87	14 107003	446.67
14 107004	358.66	14 107005	166.67	14 108001	52.11	14 108002	42.28	14 108003	50.74	14 108004	70.71
14 108005	40.00	14 108006	64.79	14 108007	57.08	14 108008	17.00	14 108009	86.00	14 109002	56.00
14 109003	85.00	14 109004	149.00	14 109005	85.00	14 109006	29.60	14 110001	69.00	14 110002	109.00
14 110004	249.00	14 110005	714.00	14 110006	80.00	14 110007	79.62	14 110008	69.90	14 111001	107.00
14 111002	139.00	14 111003	69.00	14 111004	49.00	14 111005	189.00	14 111006	219.00	14 111007	199.00
14 112001	71.20	14 112002	19.99	14 112003	149.00	14 112004	119.00	14 112005	79.00	14 113001	149.00
14 113002	129.00	14 113003	149.00	14 113004	129.00	14 113005	59.00	14 113006	59.00	14 113007	99.99
14 113008	129.00	14 113009	79.90	14 113010	18.00	14 114001	59.99	14 114002	89.99	14 114003	229.00
14 114004	199.00	14 114005	169.00	14 114006	74.90	14 114007	149.00	14 114008	199.00	14 115001	229.00
14 115002	149.00	14 115003	149.00	14 115004	649.00	14 115005	179.90	14 115006	175.00	14 115007	579.00
14 115008	179.00	14 116001	179.00	14 116							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 164003	999.00	14 164004	699.00	14 164005	1299.18	14 164006	235.00	14 165001	30.00	14 165002	35.00
14 165003	114.00	14 165004	73.52	14 165005	449.00	14 166002	1029.00	14 166003	1499.40	14 166004	1950.00
14 166005	420.00	14 167001	50.00	14 167002	149.00	14 167003	43.00	14 167004	49.00	14 167005	129.00
14 167006	473.69	14 168007	283.00	14 168008	58.00	14 168009	75.00	14 168010	25.00	14 168011	99.31
14 169001	69.00	14 169002	75.00	14 169003	30.00	14 169004	36.00	14 169005	18.00	14 170005	1260.00
14 170006	150.00	14 170011	132.00	14 170012	37.00	14 170013	763.00	14 170014	289.94	14 170015	83.00
14 170016	311.00	14 171001	99.00	14 171002	198.00	14 171003	45.00	14 171004	182.55	14 171005	74.00
14 172002	39.00	14 172003	20.00	14 173004	90.00	14 173005	205.60	14 173006	16.10	14 172009	74.50
14 173001	7.64	14 173002	20.95	14 173003	11.77	14 173004	8.00	14 173005	16.94	14 173006	11.00
14 174001	26.50	14 174002	3.00	14 174003	26.50	14 174004	5.00	14 174005	5.00	14 174006	5.00
14 175001	71.90	14 175002	16.32	14 175003	76.00	14 175004	73.00	14 175005	60.00	14 176001	45.00
14 176002	35.95	14 176003	40.00	14 176004	37.50	14 176005	40.00	14 176006	35.90	14 176007	60.00
14 177001	192.00	14 177002	65.00	14 177003	60.00	14 177004	15.00	14 177005	134.00	14 177006	39.00
14 177007	43.80	14 178001	44.29	14 178002	51.25	14 178003	57.00	14 178004	25.50	14 178005	43.36
14 178006	72.50	14 178007	46.67	14 178008	62.50	14 179001	81.90	14 179002	33.30	14 179003	110.50
14 179004	35.00	14 179005	38.00	14 180001	38.50	14 180002	113.00	14 180003	49.00	14 180004	47.00
14 180005	42.79	14 180006	38.00	14 181001	23.33	14 181002	34.00	14 181003	93.20	14 181004	27.00
14 181005	101.54	14 181006	43.75	14 181007	53.00	14 182001	29.00	14 182002	14.00	14 182003	5.00
14 182004	14.00	14 182005	23.00	14 182006	29.00	14 183001	300.00	14 183002	1200.00	14 183003	350.00
14 183004	250.00	14 183005	40.00	14 183006	350.00	14 183007	1200.00	14 183008	200.00	14 183009	250.00
14 183010	200.00	14 183011	400.00	14 184001	40.00	14 184002	59.57	14 184003	141.00	14 184004	133.00
14 185001	225.00	14 185002	994.29	14 185003	1070.00	14 185004	130.00	14 185005	45.00	14 185006	633.50
14 186001	61.00	14 186002	41.90	14 186003	81.00	14 186004	105.00	14 187001	1163.00	14 187002	48.00
14 187003	421.00	14 187004	34.00	14 188001	314.00	14 188002	1329.00	14 188003	1329.00	14 188004	1387.73
14 188005	79.00	14 189001	173.00	14 189002	128.00	14 189003	180.00	14 189004	50.00	14 189005	17.75
14 190001	161.00	14 190002	193.00	14 190003	159.00	14 190004	130.00	14 190005	154.00	14 191001	1049.00
14 191002	461.33	14 191003	189.00	14 191004	25.00	14 191005	73.75	14 192001	329.00	14 192002	299.00
14 192003	220.00	14 192004	205.00	14 192005	22.00	14 193001	495.50	14 193002	308.00	14 193003	1579.00
14 193004	585.00	14 194001	113.00	14 194002	40.00	14 194003	85.00	14 194004	129.00	14 195001	19.00
14 195002	457.24	14 195003	443.00	14 195004	64.00	14 195005	285.75	14 195006	405.50	14 195007	291.00
14 196001	829.50	14 196002	335.00	14 196003	221.77	14 196004	559.00	14 196005	588.90	14 196006	219.04
14 196007	334.00	14 196008	584.00	14 196009	330.00	14 196010	285.00	14 196011	1129.00	14 196012	351.00
14 196013	408.00	14 196014	288.00	14 196015	679.00	14 196016	89.00	14 196017	98.00	14 196018	25.00
14 196019	72.50	14 196020	2818.00	14 196021	543.00	14 197001	34.00	14 197002	27.00	14 197003	31.08
14 197004	47.00	14 197005	54.00	14 197006	5.00	14 197007	90.15	14 198001	1000.00	14 198002	995.00
14 198003	621.00	14 199001	394.90	14 199002	844.00	14 199003	1049.00	14 199004	909.00	14 199005	159.45
14 199006	1400.00	14 199007	700.00	14 199008	800.00	14 199009	800.00	14 199010	500.00	14 199011	600.00
14 199012	600.00	14 199013	100.00	14 199014	600.00	14 200001	500.00	14 200002	700.00	14 200003	3800.00
14 200004	400.00	14 200005	1000.00	14 201001	9000.00	14 201002	30000.00	14 201003	15000.00	14 201004	2000.00
14 202001	2033.00	14 202002	3248.00	14 202003	750.00	14 202004	2180.60	14 203001	1700.00	14 203002	12359.00
14 203003	25000.00	14 203004	20700.00	14 204001	9500.00	14 204002	19091.88	14 204003	18000.00	14 205001	493.00
14 205002	4144.00	14 205003	550.00	14 205004	255.00	14 205005	480.00	14 205006	165.00	14 205007	250.00
14 205008	1025.00	14 205009	508.00	14 205010	216.00	14 205011	150.00	14 206001	440990.00	14 206002	348500.00
14 206003	431054.00	14 206004	446900.00	14 206005	289900.00	14 206006	361900.00	14 206007	247500.00	14 206008	459990.00
14 206009	504700.00	14 206010	518900.00	14 206011	679900.00	14 206012	613900.00	14 207001	2599.00	14 207002	6350.00
14 207003	21999.00	14 208001	3590.00	14 208002	14088.69	14 208003	4969.00	14 209001	2907.00	14 209002	2432.00
14 209003	2125.00	14 209004	3099.00	14 210001	2275.00	14 210002	1556.10	14 210003	2300.00	14 210004	3568.35
14 211001	63.00	14 211002	1000.00	14 211003	2910.00	14 212001	89.47	14 212002	83.51	14 212003	125.79
14 212004	180.98	14 212005	365.00	14 212006	120.00	14 213001	101.26	14 214001	140.00	14 215001	69.00
14 215002	115.00	14 215003	500.00	14 215004	120.00	14 216001	5745.00	14 216002	750.00	14 216003	527.00
14 216004	500.00	14 216005	2300.00	14 216006	1500.00	14 216007	650.00	14 216008	500.00	14 217001	350.00
14 217002	6500.00	14 217003	400.00	14 217004	360.00	14 218017	34.00	14 218056	34.00	14 218077	30.00
14 218095	55.00	14 218096	21.84	14 218097	20.00	14 218220	98.00	14 190002	14.00	14 219002	19.00
14 220001	1043.00	14 220002	668.00	14 220003	963.00	14 222001	100.00	14 222002	375.00	14 222003	1255.00
14 222004	90.00	14 222005	105.00	14 222006	450.00	14 222007	229.52	14 222008	1817.00	14 222009	1250.00
14 223001	12.00	14 223002	12.00	14 223003	12.00	14 223004	12.00	14 224001	12.00	14 224002	12.00
14 224003	12.00	14 224004	12.00	14 224005	12.00	14 224006	12.00	14 225003	100.00	14 225004	100.00
14 226001	600.00	14 226002	150.00	14 226003	150.00	14 226004	1200.00	14 227001	1885.00	14 227002	1882.25
14 227003	3136.50	14 227004	3266.50	14 228001	92.06	14 229001	96.67	14 230001	599.00	14 230002	6299.21
14 230003	1149.00	14 230004	1699.00	14 230005	1699.00	14 230006	653.32	14 230007	2899.00	14 230008	3499.00
14 230009	1999.50	14 230010	399.00	14 230011	59.00	14 230012	199.00	14 230013	47.80	14 230014	539.00
14 230015	642.72	14 230016	769.00	14 230017	749.00	14 231001	6499.00	14 231002	3749.00	14 231003	5154.87
14 231004	4180.85	14 231005	4995.00	14 231006	2995.00	14 231007	7249.00	14 231008	5499.00	14 232001	100.00
14 233001	100.00	14 234001	15.00	14 234002	5.00	14 235001	97.88	14 236001	269.00	14 236002	249.00
14 236003	129.00	14 237004	349.00	14 237005	249.00	14 237006	199.00	14 237007	199.00	14 237008	199.00
14 237009	129.00	14 238001	1999.00	14 238002	6.50	14 238003	2799.00	14 238004	130.00	14 238005	30.00
14 238006	13.00	14 238007	600.00	14 238008	135.00	14 238009	15.00	14 238010	20.00	14 239001	7799.00
14 239002	1399.00	14 239003	10999.00	14 239004	799.00	14 239005	1099.99	14 240001	449.00	14 240002	949.00
14 240003	469.00	14 240004	469.00	14 240005	159.00	14 240006	159.00	14 240007	159.00	14 240008	159.00
14 241005	149.00	14 241006	899.00	14 242001	150.00	14 242002	247.79	14 242003	27.50	14 242004	150.00
14 242005	27.50	14 242006	60.00	14 242007	50.00	14 242008	120.00	14 242009	61.31	14 242010	80.36
14 242011	110.54	14 242012	506.40	14 242013	500.00	14 242014	190.00	14 243001	58.75	14 243002	50.00
14 243003	111.33	14 243004	243.00	14 243005	150.00	14 243006	150.00	14 243007	150.00	14 243008	380.00
14 244004	200.00	14 245001	99.00	14 245002	200.00	14 245003	380.00	14 245004	400.00	14 245005	6623.00
14 245006	600.00	14 245007	330.00	14 245008	550.00	14 245009	3400.00	14 246001	98.00	14 246002	80.00
14 246003	160.00	14 246004	91.00	14 246005	70.00	14 246007	380.00	14 246008	60.00	14 246009	60.00
14 246010	110.00	14 246011	40.00	14 246012	40.00	14 247001	15.00	14 247002	41.90	14 247003	795.00
14 247002	95.05	14 247003	212.00	14 247004	1445.00	14 247005	9431.08	14 247006	850.00	14 247007	795.00
14 247008	1075.00	14 247009	3850.00	14 247010	83.00	14 247011	18569.0				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 018010	125.00	15 018011	274.90	15 018012	144.90	15 018013	183.00	15 018014	157.50	15 018015	148.90
15 018016	139.90	15 018017	242.75	15 018018	90.00	15 018019	457.75	15 018020	131.90	15 018021	311.50
15 018022	289.00	15 018023	299.00	15 018024	224.00	15 018025	499.00	15 018026	260.50	15 018027	188.25
15 018028	198.40	15 018029	92.40	15 018030	175.90	15 018031	181.00	15 018032	179.90	15 018033	128.90
15 018034	132.50	15 018035	189.00	15 018036	128.25	15 018037	132.25	15 018038	142.25	15 018039	169.25
15 018040	151.75	15 018041	94.75	15 018042	188.00	15 018043	109.90	15 018044	112.90	15 018045	126.43
15 018046	184.90	15 018047	157.40	15 018048	299.90	15 018049	309.90	15 018050	129.90	15 018051	184.90
15 018052	219.90	15 019001	53.00	15 020001	181.45	15 020002	115.00	15 020003	155.00	15 020004	1699.00
15 019006	117.75	15 019007	200.00	15 020001	200.00	15 020002	119.60	15 020003	109.00	15 020004	16.60
15 021001	171.50	15 021002	107.40	15 021003	68.00	15 021004	119.90	15 022001	134.90	15 022002	95.90
15 022003	39.90	15 022004	48.50	15 022005	53.40	15 022006	54.90	15 022007	47.15	15 022008	56.50
15 022009	107.90	15 022010	31.55	15 022011	71.40	15 022012	70.00	15 022013	60.00	15 022014	120.00
15 022015	65.00	15 022016	45.00	15 022017	50.00	15 022018	45.00	15 022019	40.00	15 022020	125.00
15 022021	110.00	15 022022	112.50	15 022023	38.90	15 022024	90.50	15 022025	51.40	15 023001	48.99
15 023002	55.00	15 023003	84.88	15 023004	110.00	15 023005	61.24	15 024001	189.90	15 024002	404.41
15 024003	378.00	15 024004	245.29	15 024005	164.00	15 025001	141.00	15 025002	87.00	15 025003	50.00
15 025004	68.80	15 025005	50.00	15 026001	169.57	15 026002	173.08	15 026003	107.08	15 026004	131.43
15 026005	170.77	15 026006	106.43	15 026007	168.46	15 026008	122.31	15 027002	222.40	15 027003	328.00
15 027009	235.00	15 027010	275.50	15 028001	322.50	15 028002	109.90	15 028003	119.00	15 028004	106.00
15 028005	98.65	15 028006	88.50	15 028007	95.00	15 028008	85.15	15 028009	199.00	15 028010	139.00
15 028011	395.00	15 028012	99.00	15 028013	335.00	15 028014	249.00	15 028015	389.00	15 028016	31.90
15 028017	139.90	15 028018	129.90	15 028019	88.90	15 028020	149.90	15 028021	109.15	15 029001	587.06
15 029002	478.26	15 029003	541.18	15 029004	207.81	15 030001	101.94	15 030002	86.67	15 030003	78.00
15 030004	17.93	15 030005	112.50	15 031001	54.99	15 031002	54.99	15 031003	35.00	15 031004	47.75
15 031005	36.20	15 032001	157.50	15 032002	602.00	15 032003	248.61	15 032004	11.88	15 032005	261.89
15 033001	63.89	15 033002	63.54	15 033003	65.00	15 033004	77.78	15 034001	30.00	15 034002	23.89
15 034003	24.21	15 034004	30.00	15 035001	43.23	15 035002	39.63	15 035003	124.15	15 035004	45.98
15 036001	159.03	15 036002	161.56	15 036003	171.14	15 036004	235.00	15 037001	183.00	15 037002	120.00
15 037004	176.55	15 037005	160.00	15 037006	128.25	15 037007	144.00	15 038001	160.00	15 038002	165.00
15 038003	249.50	15 038004	218.40	15 038005	132.00	15 039001	242.00	15 039002	205.00	15 039003	157.00
15 039004	259.50	15 039005	98.52	15 040001	319.00	15 040002	625.55	15 040003	140.00	15 040004	144.00
15 041002	56.21	15 041003	47.14	15 041004	67.00	15 041005	55.00	15 042002	34.00	15 042003	45.90
15 042004	52.00	15 042005	50.00	15 042006	38.90	15 042007	39.00	15 043001	40.00	15 043002	41.00
15 043003	72.50	15 043004	43.75	15 044001	277.78	15 044002	300.00	15 044003	272.22	15 044004	350.00
15 044005	258.06	15 044006	200.00	15 045001	84.85	15 045002	75.90	15 045003	119.95	15 045004	53.00
15 046001	103.00	15 046002	113.21	15 047001	95.00	15 047002	95.00	15 047003	95.00	15 047004	95.00
15 046007	103.00	15 047001	54.95	15 047002	75.75	15 047003	55.25	15 047004	55.25	15 048001	35.90
15 048002	25.90	15 048004	44.95	15 048006	23.75	15 048008	29.15	15 049001	49.95	15 049002	39.90
15 049003	46.40	15 049004	40.00	15 049005	39.00	15 050001	18.50	15 050002	47.66	15 050003	21.15
15 050004	16.45	15 050005	12.15	15 051002	49.70	15 051003	49.70	15 051004	41.65	15 051005	95.57
15 052001	36.96	15 052003	55.00	15 052007	28.65	15 053001	86.23	15 053002	78.45	15 053003	72.40
15 053004	63.20	15 054001	34.80	15 054002	34.40	15 054003	26.40	15 054004	29.65	15 054005	29.05
15 055001	21.45	15 055003	22.75	15 055004	20.73	15 055005	22.68	15 056001	10.95	15 056002	20.00
15 056003	9.40	15 056004	7.00	15 056005	12.25	15 056006	11.00	15 057001	150.24	15 057002	103.65
15 057003	67.40	15 057004	115.00	15 058001	73.00	15 058002	73.00	15 058003	145.00	15 058004	120.60
15 058005	75.00	15 058006	140.00	15 058007	80.00	15 058008	73.00	15 059001	49.90	15 059002	35.90
15 059003	27.40	15 059004	34.88	15 059005	41.90	15 059006	70.00	15 059007	14.50	15 059008	119.99
15 059009	84.90	15 059010	86.50	15 059011	37.00	15 059012	37.90	15 059013	42.40	15 059014	40.95
15 059015	84.90	15 059016	45.90	15 059017	35.00	15 059018	35.00	15 059019	45.90	15 059020	49.90
15 060001	29.95	15 060003	25.00	15 060005	21.25	15 060006	10.78	15 061001	7.40	15 061002	15.45
15 061003	16.75	15 061004	10.75	15 061005	7.73	15 062001	34.90	15 062002	30.00	15 062003	49.90
15 062004	31.65	15 062005	30.00	15 063001	37.40	15 063002	52.36	15 063003	63.70	15 063004	34.68
15 063005	49.00	15 063006	49.00	15 063007	45.75	15 064001	219.00	15 064002	21.00	15 064003	119.75
15 064005	366.00	15 065001	33.15	15 065002	28.45	15 065003	27.15	15 065004	20.00	15 065005	70.88
15 065006	24.25	15 066001	62.89	15 066002	75.00	15 066003	81.58	15 066004	155.00	15 066005	15.45
15 067001	50.00	15 067002	66.95	15 067003	63.65	15 067004	57.50	15 067005	59.90	15 068001	33.00
15 068005	46.27	15 068006	40.44	15 068007	44.32	15 068008	44.32	15 069001	46.00	15 069002	408.14
15 069004	46.28	15 070001	26.40	15 070002	21.95	15 070003	12.15	15 070004	17.25	15 070005	12.75
15 070006	16.75	15 070007	21.50	15 071001	16.95	15 071002	16.50	15 071003	12.90	15 071004	27.90
15 071006	12.75	15 072002	25.50	15 072003	35.90	15 072005	44.50	15 072007	35.00	15 073001	26.65
15 073002	24.20	15 073004	22.40	15 073005	22.40	15 073006	22.40	15 073007	22.40	15 073008	22.40
15 074003	343.75	15 074004	375.00	15 074005	176.92	15 075001	34.15	15 075002	28.75	15 075003	26.24
15 075004	20.65	15 076001	25.45	15 076002	19.65	15 076003	19.00	15 076004	12.15	15 077001	90.00
15 077002	47.50	15 077003	113.80	15 077004	59.07	15 078001	24.99	15 078002	10.40	15 078003	10.25
15 078004	16.45	15 078005	11.40	15 078006	17.70	15 079001	51.00	15 079002	51.00	15 079003	137.00
15 079004	51.80	15 079005	30.00	15 080001	16.90	15 080003	200.00	15 080005	30.90	15 080006	165.00
15 081001	12.65	15 081002	87.45	15 081003	46.15	15 081004	16.25	15 081005	15.00	15 082001	31.50
15 082002	22.15	15 082003	24.00	15 082004	30.56	15 082005	24.00	15 083001	199.75	15 083002	150.00
15 083003	135.40	15 083004	164.29	15 084001	25.00	15 084002	458.56	15 084003	93.00	15 084004	21.99
15 084005	360.00	15 084006	31.70	15 084007	34.00	15 084008	451.86	15 084009	19.00	15 084010	145.05
15 084011	108.59	15 084012	238.34	15 084013	228.89	15 084014	597.30	15 085001	140.98	15 085002	159.71
15 085003	90.00	15 085004	206.55	15 085005	60.00	15 085006	27.00	15 085007	680.00	15 086001	50.00
15 086002	95.00	15 086003	58.00	15 086004	58.00	15 086005	52.00	15 086006	52.00	15 086007	209.00
15 087002	13.90	15 087003	18.00	15 087004	10.00	15 088001	29.00	15 088002	399.75	15 088003	14.99
15 088004	20.50	15 089001	16.15	15 089002	14.88	15 089003	516.00	15 089004	16.00	15 090002	919.73
15 090003	108.57	15 090005	117.14	15 091001	104.74	15 091002	132.86	15 091003	125.94	15 091004	127.95
15 091005	78.90	15 091006	11.40	15 092001	42.52	15 092002	57.81	15 092003	63.00	15 092004	63.00
15 092005	196.38	15 092006	191.06	15 093001	44.52	15 093002	207.83	15 093003	414.06	15 093004	131.67
15 093005	30.00	15 093006	300.00	15 094001	28.15	15 094002	120.30	15 094003	100.00	15 094004	105.00
15 094005	142.86	15 094006	17.00	15 094007	578.00	15 095001	39.90	15 095002	23.26	15 095003	28.15
15 095004	46.27	15 095005									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 152002	10999.00	15 152003	12790.00	15 152004	19590.00	15 152005	3900.00	15 153001	69.90	15 153002	2499.00
15 153003	3429.00	15 153004	329.90	15 153005	819.00	15 153006	379.00	15 153007	299.00	15 153008	999.00
15 153009	499.00	15 153010	349.00	15 153011	299.00	15 153012	379.90	15 153013	697.81	15 153014	379.00
15 154001	249.00	15 154002	949.13	15 154003	438.00	15 154004	129.90	15 154005	129.90	15 154006	139.90
15 155002	199.00	15 155003	139.90	15 155004	199.00	15 155005	49.90	15 155006	199.00	15 155007	99.85
15 155010	786.63	15 155011	49.90	15 155012	29.99	15 155013	29.99	15 155014	999.00	15 155015	399.00
15 155016	499.00	15 156001	8299.00	15 156002	8065.10	15 156003	6799.00	15 156004	11732.31	15 157001	389.62
15 157002	139.00	15 157004	899.00	15 157006	1284.00	15 157007	129.00	15 157008	6999.00	15 158002	1239.00
15 158003	3549.00	15 158004	4799.00	15 158005	9501.33	15 159001	2324.00	15 159002	2799.90	15 159003	5806.66
15 159004	1608.07	15 159005	2899.00	15 160001	7411.32	15 160002	12999.00	15 160003	6799.00	15 160004	5899.99
15 160005	4493.01	15 160006	11352.11	15 161001	16949.00	15 161002	9051.86	15 161003	12699.00	15 161004	13399.00
15 161005	9499.00	15 161006	14999.00	15 162001	549.00	15 162002	149.00	15 162003	1099.00	15 162004	399.00
15 162005	769.00	15 162008	99.00	15 162009	364.17	15 163001	709.99	15 163002	362.50	15 163003	2061.10
15 163004	399.05	15 163005	819.00	15 164001	409.00	15 164002	509.00	15 164003	799.00	15 164004	944.10
15 164005	499.00	15 165001	69.00	15 165002	22.90	15 165003	18.90	15 165004	42.40	15 165005	64.90
15 166001	249.90	15 166002	827.13	15 166003	349.00	15 166004	95.66	15 166005	1245.29	15 166006	809.33
15 167002	999.00	15 167003	434.63	15 167004	129.90	15 167005	15.90	15 168001	195.00	15 168002	18.00
15 168003	199.90	15 168004	84.99	15 168005	99.99	15 168006	69.85	15 168007	20.00	15 169001	160.00
15 169002	42.95	15 169003	18.00	15 169004	25.00	15 170001	399.00	15 170004	677.00	15 170007	1590.00
15 170027	494.00	15 171006	181.25	15 171007	149.00	15 171008	177.00	15 171009	81.28	15 171009	169.00
15 171006	214.00	15 171007	58.00	15 172001	74.90	15 172002	74.90	15 172004	61.90	15 172005	33.90
15 172008	22.00	15 172011	13.00	15 173002	22.10	15 173003	40.00	15 173004	17.20	15 174001	7.00
15 172017	30.00	15 173001	17.79	15 173002	22.10	15 173003	40.00	15 173004	17.20	15 175003	37.00
15 174002	13.00	15 175001	7.00	15 176001	60.00	15 176002	53.00	15 176003	48.75	15 176004	43.80
15 175004	60.00	15 175005	14.00	15 176001	60.00	15 176002	53.00	15 176003	48.75	15 176004	43.80
15 177001	156.90	15 177002	19.00	15 177003	19.99	15 177004	35.00	15 177005	89.99	15 177006	55.00
15 178001	29.50	15 178002	52.25	15 178003	52.50	15 178004	33.69	15 178005	85.00	15 178006	57.50
15 179001	579.00	15 179002	709.00	15 179003	14.00	15 179004	68.90	15 179005	15.00	15 179006	36.00
15 180003	39.90	15 180004	45.00	15 180005	50.00	15 181001	32.60	15 181002	43.80	15 181003	39.71
15 181004	29.53	15 181005	19.50	15 181006	32.35	15 182001	29.90	15 182002	39.90	15 182003	40.00
15 182004	34.00	15 182005	14.00	15 182006	39.90	15 183001	400.00	15 183002	600.00	15 183003	600.00
15 183004	129.90	15 183005	703.00	15 183006	350.00	15 184001	600.00	15 184002	500.00	15 184003	299.00
15 183010	300.00	15 183011	400.00	15 184001	44.00	15 184002	46.90	15 184003	320.00	15 184004	348.50
15 185001	1101.60	15 185002	1009.00	15 185003	477.96	15 185004	1138.00	15 185005	305.13	15 186001	46.00
15 186002	59.90	15 186003	75.00	15 186004	59.90	15 187001	582.00	15 187002	342.50	15 187003	1293.58
15 187004	227.00	15 188001	666.81	15 188002	398.00	15 188003	86.00	15 188004	681.70	15 188005	15.00
15 189001	179.91	15 189002	379.90	15 189003	695.00	15 189004	29.90	15 189005	23.00	15 189006	23.00
15 190001	122.00	15 190002	173.74	15 190003	159.90	15 191001	219.00	15 191002	690.00	15 191003	319.91
15 191004	160.00	15 191005	27.90	15 191006	54.90	15 192001	1090.00	15 192002	347.92	15 192003	103.00
15 192004	192.00	15 193001	107.60	15 193002	54.25	15 193003	100.00	15 193004	122.00	15 194001	161.50
15 194002	165.00	15 194003	88.00	15 194004	125.70	15 195001	439.00	15 195002	169.90	15 195003	299.00
15 195004	64.90	15 195005	540.00	15 196001	384.73	15 196002	277.43	15 196003	1570.80	15 196004	573.80
15 196005	322.00	15 196006	466.00	15 196007	96.53	15 196008	120.00	15 196009	492.00	15 196010	1706.17
15 196011	71.06	15 196012	1351.00	15 196013	481.66	15 196014	378.98	15 196015	444.00	15 196016	574.50
15 196017	494.00	15 196018	1564.00	15 196019	174.00	15 196020	1511.25	15 197001	46.00	15 197002	239.00
15 197003	54.50	15 197004	24.65	15 197005	86.00	15 197006	8.24	15 198001	849.87	15 198002	1189.00
15 198003	1899.00	15 198004	790.00	15 199001	2200.00	15 199002	250.00	15 199003	800.00	15 199004	800.00
15 199005	900.00	15 199006	800.00	15 199007	700.00	15 199008	900.00	15 199009	1000.00	15 199010	700.00
15 199011	15.00	15 200001	1000.00	15 200002	5000.00	15 200003	5000.00	15 200004	300.00	15 200005	300.00
15 200006	2500.00	15 200006	500.00	15 200007	350.00	15 201001	700.00	15 201002	310.00	15 201003	700.00
15 202001	5728.48	15 202002	7933.80	15 202003	2666.50	15 202004	2800.00	15 203001	26950.00	15 203002	27099.94
15 203003	7500.00	15 203004	34100.00	15 204001	12500.00	15 204002	4265.82	15 204003	23000.00	15 204004	5025.00
15 205001	900.00	15 205002	6050.00	15 205003	85.00	15 205004	1650.00	15 205005	2500.00	15 205006	2500.00
15 205007	309.00	15 206001	369990.00	15 206002	611900.00	15 206003	517900.00	15 206004	546900.00	15 206005	466900.00
15 206006	438070.00	15 206007	323900.00	15 206008	430400.00	15 206009	300900.00	15 206010	799900.00	15 206011	361900.00
15 206012	612900.00	15 207001	38499.00	15 207002	53999.00	15 207003	17499.00	15 207004	47990.00	15 207005	32990.00
15 208001	4100.00	15 208002	299.00	15 208003	899.00	15 208004	3224.25	15 208005	3200.00	15 208006	299.00
15 208007	4950.00	15 209001	3664.15	15 209002	3599.00	15 209003	3224.25	15 209004	3450.00	15 209005	2817.00
15 209006	3649.00	15 209007	2149.00	15 210001	1199.00	15 210002	25011.40	15 210003	3301.65	15 210004	3480.00
15 210005	2100.00	15 210006	1700.00	15 210007	7182.72	15 210008	2199.00	15 211001	605.62	15 211002	65.00
15 211003	25.00	15 211004	76.00	15 211005	421.00	15 211006	544.00	15 211007	2147.00	15 211008	32.00
15 211009	350.00	15 211010	69.00	15 211011	999.00	15 211012	669.00	15 211013	289.00	15 211014	149.00
15 211015	69.00	15 211016	649.00	15 211017	1149.00	15 211018	209.00	15 211019	99.00	15 212001	99.71
15 212002	173.36	15 212003	114.17	15 212004	140.00	15 212005	176.53	15 213001	100.30	15 214001	99.10
15 215001	180.00	15 215002	135.00	15 215003	135.00	15 215004	100.00	15 216001	2805.00	15 216002	800.00
15 216003	750.00	15 216004	300.00	15 216005	4182.00	15 216006	744.00	15 216007	700.00	15 216008	2100.00
15 216009	350.00	15 216010	850.00	15 216011	1300.00	15 216012	1700.00	15 216013	1457.00	15 217001	3900.00
15 217002	1289.00	15 217003	1940.00	15 217004	800.00	15 217005	1000.00	15 218002	154.00	15 218008	96.00
15 218102	234.00	15 218103	2160.43	15 218104	490.00	15 219001	400.00	15 219002	20.00	15 219003	44.00
15 220001	884.00	15 220002	997.00	15 222001	2470.00	15 222002	90.00	15 222003	801.00	15 222004	558.00
15 222005	115.00	15 222006	45.00	15 222007	705.00	15 222008	1584.00	15 222009	220.00	15 222010	530.00
15 223001	13.00	15 223002	13.00	15 223003	15.00	15 223004	15.00	15 224001	15.00	15 224002	13.00
15 224003	410.00	15 224004	13.00	15 225001	10.00	15 225002	10.00	15 225003	10.00	15 225004	10.00
15 226001	1680.00	15 226002	2000.00	15 226003	1320.00	15 226004	1717.00	15 226005	450.00	15 226006	3000.00
15 227001	3225.00	15 227002	1826.00	15 227003	5408.25	15 227004	9122.32	15 228001	94.43	15 229001	96.67
15 230001	3469.00	15 230002	899.00	15 230003	599.00	15 230004	2266.58	15 230005	4928.50	15 230006	1099.00
15 230007	1300.00	15 230008	1000.00	15 230009	3799.00	15 231001	2999.00	15 231002	1099.00	15 231003	530.00
15 231001	7999.00	15 231002	6990.00	15 231003	12799.00	15 231004	12886.00	15 231005	3519.51	15 231006	11299.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 006005	25.00	16 006006	12.00	16 006007	24.76	16 006008	28.00	16 006009	54.25	16 006010	57.00
16 007001	13.00	16 007002	18.00	16 007003	14.00	16 007004	11.00	16 007005	58.20	16 007006	178.95
16 007007	13.00	16 007008	300.00	16 008001	3.00	16 008002	4.00	16 008003	1.80	16 008004	1.60
16 008005	4.00	16 008006	4.00	16 008007	1.80	16 008008	121.88	16 008009	104.06	16 008010	88.55
16 009004	130.88	16 009005	132.95	16 010001	13.00	16 010002	11.00	16 010003	11.90	16 010004	13.00
16 010005	11.00	16 011001	67.50	16 011002	55.00	16 011003	46.73	16 011004	45.00	16 012001	188.93
16 012002	270.00	16 012003	247.92	16 012004	312.50	16 013001	230.00	16 013002	271.50	16 013003	350.00
16 013004	329.00	16 014001	28.00	16 014002	26.00	16 014003	26.00	16 014004	27.00	16 014005	203.00
16 014006	18.00	16 015001	66.67	16 015002	140.31	16 015003	26.00	16 015004	71.67	16 016001	125.00
16 016002	194.44	16 016003	166.67	16 016004	108.33	16 016005	128.33	16 017001	90.87	16 017002	125.00
16 017003	88.00	16 017004	150.00	16 017005	70.00	16 017006	140.00	16 017007	101.07	16 017008	140.00
16 017009	125.00	16 017010	107.00	16 017011	140.00	16 017012	140.00	16 017013	203.75	16 017014	126.72
16 017015	125.00	16 017016	170.00	16 017017	160.00	16 017018	180.00	16 017019	180.00	16 017020	101.25
16 018001	280.00	16 018002	220.00	16 018003	230.00	16 018004	270.00	16 018005	170.00	16 018006	220.00
16 018007	216.25	16 018008	148.00	16 018009	219.90	16 018010	213.50	16 018011	170.00	16 018012	172.75
16 018013	147.50	16 018014	154.45	16 018015	240.50	16 018016	180.00	16 018017	145.00	16 018018	203.00
16 018019	230.00	16 018020	254.00	16 018021	364.00	16 018022	309.00	16 018023	329.00	16 018024	253.00
16 018025	260.00	16 018026	409.00	16 018027	149.36	16 018028	208.82	16 018029	175.85	16 018030	116.50
16 018031	95.51	16 018032	142.88	16 018033	180.00	16 018034	160.00	16 018035	245.00	16 018036	280.00
16 018037	210.00	16 019001	162.50	16 019002	305.00	16 019003	116.00	16 019004	178.00	16 019005	780.00
16 019006	240.00	16 020001	162.50	16 020002	115.00	16 020003	112.00	16 020004	112.00	16 021001	31.60
16 021002	142.70	16 021003	356.00	16 021004	260.00	16 021005	569.00	16 022001	158.95	16 022002	104.71
16 022003	40.43	16 022004	157.50	16 022005	44.75	16 022006	78.81	16 022007	85.00	16 022008	50.66
16 022009	88.59	16 022010	84.44	16 022011	65.93	16 022012	60.75	16 022013	16.25	16 022014	5.00
16 023001	41.12	16 023002	84.00	16 023003	92.68	16 023004	74.00	16 023005	83.25	16 024001	170.00
16 024002	371.90	16 024003	160.00	16 024004	281.68	16 025001	80.00	16 025002	145.00	16 025003	45.00
16 025004	142.00	16 025005	92.97	16 025006	104.00	16 026001	95.29	16 026002	186.09	16 026003	207.69
16 026004	121.31	16 026005	94.12	16 026006	82.17	16 026007	82.17	16 026008	209.00	16 026009	242.50
16 027012	93.25	16 028001	93.15	16 028002	131.68	16 028003	102.50	16 028004	200.00	16 028005	21.25
16 028006	126.00	16 028007	81.90	16 028008	64.90	16 028009	140.93	16 028010	278.00	16 028011	218.25
16 028012	249.90	16 028013	50.90	16 028014	206.00	16 028015	68.25	16 028016	499.00	16 028017	125.00
16 028018	245.00	16 029001	360.00	16 029002	584.00	16 029003	360.00	16 029004	100.00	16 030001	60.00
16 030002	121.83	16 030003	107.16	16 030004	77.87	16 031001	60.50	16 031002	46.88	16 031003	161.00
16 031004	76.79	16 031005	47.50	16 031006	42.00	16 032001	130.98	16 032002	145.83	16 032003	192.01
16 032004	160.72	16 033001	72.36	16 033002	57.81	16 033004	57.90	16 033005	55.53	16 033006	52.91
16 033007	68.35	16 033008	73.68	16 033009	87.50	16 033010	88.49	16 033011	29.00	16 033012	29.00
16 034003	33.50	16 034004	60.33	16 034005	60.33	16 035001	44.01	16 035002	71.75	16 035003	33.00
16 036001	128.00	16 036002	242.36	16 036003	77.22	16 036004	249.29	16 036005	234.29	16 037001	104.69
16 037002	232.25	16 037003	96.00	16 037004	115.00	16 037005	115.00	16 038001	265.75	16 038002	317.50
16 038003	245.00	16 038004	333.00	16 039001	107.50	16 039002	215.50	16 039003	326.00	16 039004	122.75
16 039004	139.00	16 039005	113.00	16 040001	228.00	16 040002	239.29	16 040003	360.00	16 040004	355.29
16 040005	134.00	16 040006	266.67	16 041001	86.36	16 041002	67.27	16 041003	86.36	16 041004	72.73
16 041005	70.00	16 041006	132.50	16 041007	53.00	16 041008	88.89	16 041009	72.37	16 041011	80.68
16 042001	38.90	16 042002	66.67	16 042003	32.63	16 042004	38.05	16 042005	72.50	16 042006	42.22
16 042007	84.44	16 043001	84.44	16 043002	60.33	16 043003	40.00	16 043004	37.00	16 043005	289.00
16 044002	261.11	16 044003	183.33	16 044004	266.00	16 045001	96.70	16 045002	128.30	16 045004	75.00
16 045005	43.18	16 046001	87.38	16 046002	43.75	16 046003	122.50	16 046004	44.13	16 046005	95.00
16 046006	95.00	16 046007	82.50	16 046008	92.00	16 046009	108.48	16 046010	72.25	16 047001	41.00
16 047002	33.00	16 047003	47.00	16 047004	54.75	16 047005	57.20	16 047006	26.50	16 047007	40.00
16 047008	64.00	16 048001	9.65	16 048002	30.00	16 048003	10.70	16 048004	20.50	16 048005	23.05
16 049001	50.85	16 049002	49.75	16 049003	32.40	16 049004	77.12	16 049005	38.50	16 049006	56.00
16 049007	65.00	16 049008	71.56	16 050001	29.90	16 050002	24.00	16 050003	38.63	16 050004	34.50
16 050005	35.00	16 050006	30.75	16 050007	54.75	16 050008	54.75	16 050009	26.50	16 050010	27.68
16 051002	49.90	16 051003	20.00	16 051005	36.27	16 051006	21.00	16 052008	28.11	16 052010	77.00
16 052011	22.75	16 053001	52.75	16 053002	80.00	16 053003	83.49	16 053004	69.90	16 053005	25.75
16 053006	53.08	16 053007	61.05	16 053008	51.25	16 054001	32.75	16 054002	41.25	16 054003	62.38
16 054004	56.00	16 054005	27.00	16 054006	27.00	16 054007	15.83	16 054008	20.00	16 054009	20.00
16 056001	15.23	16 056002	15.00	16 056003	12.25	16 056004	17.90	16 056005	21.00	16 056006	20.42
16 057001	59.98	16 057002	94.63	16 057003	181.17	16 057004	89.50	16 057005	97.30	16 057006	47.76
16 057007	59.59	16 057008	104.73	16 057009	96.23	16 058001	91.46	16 058002	168.00	16 058003	191.75
16 058004	87.00	16 058005	528.24	16 058006	32.50	16 058007	85.80	16 058008	297.00	16 058009	53.00
16 059002	37.55	16 059003	26.25	16 059004	30.50	16 059005	50.00	16 059006	100.00	16 059007	28.73
16 059008	89.00	16 059009	36.33	16 059010	49.90	16 059011	41.40	16 059012	41.40	16 059013	35.20
16 059014	26.23	16 059015	21.50	16 059016	50.00	16 059017	120.00	16 059018	18.88	16 059019	30.00
16 059020	58.95	16 059021	47.50	16 059022	52.50	16 059023	40.00	16 059024	13.00	16 059025	16.38
16 060005	10.25	16 060006	24.50	16 060007	8.48	16 060008	23.25	16 061001	17.13	16 061002	10.13
16 061003	11.87	16 061004	12.00	16 061005	25.50	16 061006	7.95	16 061007	17.00	16 061008	20.94
16 061009	37.20	16 062001	9.63	16 062002	23.00	16 062003	15.75	16 062004	30.60	16 062005	18.75
16 062006	17.00	16 062007	36.94	16 063001	31.50	16 063002	66.30	16 063003	66.30	16 063004	63.00
16 063005	43.75	16 063006	29.50	16 063007	39.00	16 064001	277.28	16 064002	270.00	16 064003	237.67
16 064004	148.75	16 064005	220.00	16 064006	180.00	16 064007	130.00	16 065001	57.50	16 065002	61.75
16 065003	63.00	16 065004	47.75	16 065005	135.20	16 065006	84.25	16 065007	68.27	16 065008	21.00
16 065009	70.75	16 065010	70.75	16 065011	81.50	16 065012	114.41	16 065013	79.61	16 065014	148.12
16 066002	97.73	16 066003	66.45	16 066004	152.38	16 066005	161.90	16 067001	45.50	16 067002	46.25
16 067003	59.90	16 067004	59.85	16 067005	34.00	16 067006	50.50	16 067007	74.12	16 068001	69.44
16 068002	41.52	16 068003	47.00	16 068004	43.33	16 068005	32.75	16 068006	44.50	16 068007	25.56
16 068008	39.00	16 069001	39.00	16 069002	39.00	16 069003	39.00	16 069004	39.00	16 069005	39.00
16 070001	26.50	16 070002	20.15	16 070003	19.78	16 070004	49.90	16 070005	27.25	16 070006	37.25
16 070007	21.00	16 070008	18.33	16 070009	37.24	16 071001	12.00	16 071002	21.54	16 071003	30.00
16 071009	14.75	16 072001	20.25	16 072002	40.00	16 072003	20.25	16 072004	27.25	16 072005	25.00
16 072007	30.25	16 073001	24.13	16 073002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 128003	1019.15	16 128004	330.37	16 128005	213.86	16 128006	1199.00	16 128007	399.00	16 128008	1390.00
16 129001	280.00	16 129002	199.00	16 129003	799.00	16 129008	50.00	16 130007	200.00	16 130011	199.00
16 130014	139.00	16 130017	70.00	16 130037	99.00	16 130038	149.90	16 130039	185.00	16 131001	51.00
16 131002	20.00	16 132003	20.00	16 133001	40.00	16 133002	168.50	16 133003	52.00	16 132003	46.00
16 132004	40.00	16 133005	20.00	16 133001	40.00	16 133002	168.50	16 133003	52.00	16 133004	99.00
16 133005	109.00	16 133006	149.00	16 134001	1299.00	16 134002	1349.00	16 134003	699.00	16 134004	1223.50
16 134005	829.00	16 134006	1806.66	16 135001	1299.00	16 135002	579.97	16 135003	339.00	16 135004	219.00
16 135005	629.00	16 135006	1159.00	16 135007	479.50	16 136003	349.00	16 136004	200.00	16 135010	518.50
16 136001	799.00	16 136002	598.00	16 136003	499.00	16 136004	349.00	16 136005	199.00	16 136006	199.00
16 137001	199.00	16 137003	499.00	16 137004	579.90	16 137005	359.00	16 137008	1399.00	16 138001	102.78
16 139001	102.76	16 140001	149.00	16 140002	85.00	16 140003	341.50	16 140004	133.00	16 140005	5000.00
16 141001	550.00	16 141002	20.00	16 141003	250.00	16 141004	300.00	16 142005	450.00	16 142001	456.20
16 142002	198.77	16 142003	42.03	16 142004	24.00	16 142005	433.32	16 142006	574.58	16 143001	107.00
16 143003	250.00	16 143004	450.00	16 143005	25.00	16 143006	40.00	16 144001	27.99	16 144002	55.97
16 144003	83.96	16 144004	111.94	16 144005	139.93	16 144006	167.91	16 144007	200.36	16 144008	232.81
16 144009	285.26	16 144010	297.71	16 144011	362.62	16 144012	529.66	16 144013	836.30	16 144014	1951.93
16 144015	7149.39	16 144016	8546.03	16 144017	8859.19	16 144018	10640.99	16 144019	12386.79	16 144020	14132.59
16 144021	15878.39	16 144022	17624.19	16 144023	19369.99	16 144024	21115.79	16 144025	22861.59	16 144026	24607.39
16 144027	156.72	16 144028	613.18	16 144029	1282.55	16 144030	2398.18	16 144031	6451.07	16 144032	26353.19
16 144033	28098.98	16 144034	35082.19	16 144035	42065.34	16 144036	49048.59	16 144037	56031.27	16 144038	69998.19
16 145001	19.16	16 145002	19.16	16 145003	1499.35	16 145004	10.35	16 145005	10.35	16 145006	19.16
16 145007	10.35	16 145008	10.80	16 145009	19.99	16 145010	19.16	16 147001	2899.00	16 147002	3590.00
16 147003	12267.00	16 147004	12604.00	16 147005	6499.00	16 147006	1807.84	16 148001	8599.00	16 148002	59994.00
16 148003	100904.00	16 148004	20136.55	16 148005	8999.00	16 148006	14525.00	16 149001	225.00	16 149007	199.22
16 149008	920.00	16 149010	410.30	16 149012	537.19	16 149013	29621.00	16 149019	1219.00	16 149020	1200.00
16 149021	4406.73	16 149022	2400.00	16 149023	4674.10	16 150001	695.00	16 150002	11999.00	16 150003	7200.00
16 150004	389.90	16 150005	55185.06	16 150006	3257.10	16 151001	17500.65	16 151002	25999.00	16 151003	3799.00
16 151004	12196.00	16 151005	11167.10	16 151006	4600.00	16 151007	15989.00	16 151008	12270.20	16 151009	5999.50
16 152003	18482.02	16 152004	15197.00	16 152005	1499.00	16 153001	1699.00	16 153002	1144.00	16 153003	79.00
16 153004	764.90	16 153005	1649.00	16 153006	406.28	16 153007	229.90	16 153008	829.00	16 154001	279.00
16 154002	519.00	16 154003	299.00	16 154004	742.50	16 154005	649.00	16 155001	139.00	16 155002	899.00
16 155004	139.00	16 155005	139.00	16 155006	109.00	16 155007	134.88	16 155008	154.88	16 155009	429.00
16 155010	689.00	16 155011	199.99	16 155012	715.00	16 155013	466.33	16 155014	999.00	16 155015	401.38
16 155016	179.00	16 155018	171.90	16 155021	49.99	16 155022	59.99	16 155023	345.90	16 155024	401.38
16 155025	339.00	16 155026	389.00	16 155027	395.10	16 155028	229.00	16 156001	4977.18	16 156002	7731.98
16 156003	79393.00	16 156004	9200.00	16 156005	10399.00	16 156006	36350.00	16 156007	8068.54	16 156008	439.00
16 157006	3085.00	16 157007	1503.33	16 157008	5183.00	16 157009	7948.02	16 157010	8724.00	16 158001	12244.00
16 158002	4990.00	16 158003	9690.00	16 158004	13029.00	16 159001	3199.00	16 159002	2690.00	16 159003	1995.00
16 159004	3499.00	16 159005	5075.20	16 160001	6347.78	16 160002	25199.00	16 160003	6251.58	16 160004	10995.00
16 160005	14139.00	16 160006	1123.00	16 160007	117.00	16 160008	9595.00	16 160009	11690.00	16 161005	12942.50
16 162001	449.00	16 162002	2142.27	16 162003	1145.00	16 162006	445.00	16 162007	999.00	16 162008	129.75
16 162009	795.00	16 162010	399.00	16 162011	1219.00	16 162012	1699.00	16 162013	1199.00	16 163001	629.00
16 163002	864.00	16 163003	1299.00	16 163004	622.44	16 163005	325.00	16 164001	399.00	16 164002	285.00
16 164003	1249.00	16 164004	899.00	16 164005	359.00	16 164006	499.00	16 165001	60.00	16 165002	79.00
16 165003	65.05004	16 165004	84.96	16 165005	30.55005	16 165006	389.00	16 165007	560.00	16 165008	59.87
16 166004	989.00	16 166005	1070.10	16 166006	301.00	16 167001	1145.00	16 167002	1099.00	16 167003	1149.00
16 167004	679.00	16 168001	129.00	16 168002	1599.00	16 168003	134.00	16 168004	65.00	16 168005	30.00
16 169001	119.00	16 169002	55.00	16 169003	69.00	16 169004	44.00	16 169005	90.00	16 170002	145.00
16 170003	679.00	16 170004	263.00	16 170005	39.00	16 170006	195.00	16 170007	139.00	16 170008	1529.00
16 170011	795.00	16 170015	29.00	16 170017	90.00	16 170018	49.00	16 170019	138.34	16 170020	1149.00
16 170021	264.30	16 171001	135.00	16 171002	42.50	16 171003	26.00	16 171004	69.00	16 171005	109.00
16 172003	15.00	16 172004	72.50	16 172005	36.70	16 172007	36.50	16 172008	14.50	16 172009	54.75
16 172010	29.5202	16 172011	21.02	16 172012	26.00	16 172013	42.00	16 172014	42.00	16 173001	26.90
16 173001	17.48	16 173002	12.00	16 173003	16.00	16 173004	24.50	16 173005	12.13	16 174001	26.90
16 174002	4.00	16 174003	47.37	16 174004	26.90	16 175001	39.90	16 175002	67.50	16 175003	109.00
16 175004	71.90	16 176001	53.75	16 176002	57.67	16 176003	43.50	16 176004	56.00	16 176005	67.27
16 176006	64.0008	16 176007	568.79	16 176008	145.00	16 176009	219.00	16 177001	219.00	16 177002	219.00
16 177003	40.00	16 177004	19.00	16 177005	174.00	16 178001	58.75	16 178002	60.00	16 178003	37.95
16 178004	57.50	16 178005	49.90	16 178006	36.83	16 178007	70.00	16 179001	95.00	16 179002	64.90
16 179003	40.00	16 179004	63.00	16 179005	37.50	16 180001	41.00	16 180002	29.90	16 180003	60.00
16 181001	39.05002	16 181002	39.05002	16 181003	13.00	16 181004	27.00	16 181005	181.00	16 181006	101.56
16 182001	23.00	16 182002	119.00	16 182003	39.90	16 182004	18.00	16 182005	35.69	16 182006	22.00
16 183001	500.00	16 183002	450.00	16 183003	400.00	16 183004	550.00	16 183005	380.00	16 183006	300.00
16 183007	500.00	16 183008	400.00	16 183009	350.00	16 183010	250.00	16 184001	216.00	16 184002	48.00
16 184003	24.14	16 184004	71.00	16 184005	71.00	16 184006	484.82	16 185001	484.82	16 185002	59.87
16 186001	150.00	16 186002	147.00	16 186003	37.00	16 186004	37.48	16 187001	635.00	16 187002	73.00
16 187003	118.55	16 187004	90.30	16 187005	112.15	16 188001	79.00	16 188002	1147.10	16 188003	1313.00
16 188004	396.00	16 189001	355.00	16 189002	401.00	16 189003	95.00	16 189004	157.50	16 190001	395.00
16 190002	148.05003	16 190003	148.05003	16 190004	28.00	16 190005	389.99	16 190006	212.00	16 191001	212.00
16 191003	746.00	16 191004	51.01	16 192001	175.00	16 192002	356.61	16 192003	196.51	16 193001	605.00
16 193002	45.00	16 193003	1165.00	16 193004	525.73	16 194001	98.00	16 194002	200.00	16 194003	269.00
16 194004	190.00	16 195001	255.00	16 195002	285.50	16 195003	184.62	16 195004	174.69	16 195005	302.00
16 196001	890.43	16 196002	345.00	16 196003	683.00	16 196004	395.00	16 196005	395.00	16 196006	395.00
16 196007	276.25	16 196008	405.00	16 196009	444.00	16 196010	51.00	16 196011	274.00	16 196012	341.50
16 196013	1189.00	16 196014	40.50	16 196015	298.06	16 196016	32.00	16 196017	856.26	16 196018	487.50
16 196019	551.00	16 196020	357.50	16 196021	120.00	16 197001	15.90	16 197002	26.00	16 197003	12.00
16 197004	398.00	16 198001	398.00	16 198002	988.00	16 198003	88.86	16 199004	450.00	16 199005	400.00
16 199002	1000.00	16 199003	900.00	16 199004	506.22	16 199005	1360.00	16 199006	1000.00	16 199007	1200.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 272002	1599.00	16 272003	1599.00	16 272004	525.00	16 273001	95.00	16 273002	620.00	16 273003	80.00
16 273004	44.00	16 273005	339.00	16 273006	219.00	16 273007	620.00	16 274001	206.00	16 274002	238.00
16 274003	89.60	16 274004	55.90	16 274005	535.00	16 275001	956.70	16 275002	969.94	16 275003	120.00
16 275004	1470.00	16 275005	278.75	16 276001	26.50	16 276002	26.50	16 276003	42.00	16 276004	49.00
16 276005	64.50	16 277001	154.81	16 277002	340.00	16 277003	146.00	16 277004	146.00	16 278001	150.00
16 278002	429.00	16 278003	88.75	16 278004	1450.00	16 278005	189.00	16 279001	21.50	16 279002	143.00
16 279003	11.48	16 279004	159.00	16 279005	184.00	16 280001	349.00	16 280002	279.00	16 280003	289.00
16 280004	119.00	16 281001	193.00	16 281002	121.00	16 281003	28.00	16 281004	40.20	16 281005	20.50
16 281005	63.50	16 281006	64.00	16 281007	28.00	16 281008	5.50	16 281009	62.00	16 282001	124.86
16 282002	137.10	16 282003	77.86	16 282004	42.11	16 283001	24.00	16 283002	66.00	16 283003	23.25
16 283004	40.42	16 283005	73.00	16 284001	144.00	16 284002	90.70	16 284003	153.00	16 284004	20.90
16 284005	75.40	16 284006	27.50	16 285001	145.00	16 285002	240.00	16 285003	225.00	16 285004	300.95
16 285005	180.00	16 285006	30.00	16 285007	350.00	16 286001	900.00	16 286002	725.00	16 286003	25.00
16 286004	130.00	16 287001	549.00	16 287002	4630.00	16 287003	2072.38	16 287004	13610.00	16 287005	3300.00
16 287006	79.90	16 287007	199.90	16 287008	4250.00	16 288001	1790.00	16 288002	39.50	16 288004	449.00
16 288005	568.59	16 288007	3954.23	16 288008	1954.15	16 288010	349.00	16 288012	329.90	16 288013	31.00
16 288015	3031.54	16 288016	449.00	16 288017	350.00	16 289001	3000.00	16 289002	4646.41	16 289003	2537.50
16 289004	3983.33	16 290001	156.00	16 290002	156.00	16 290003	2130.00	16 290004	156.00	16 290005	156.00
16 290006	1010.00	16 291001	24558.46	16 291002	15250.00	16 291003	11980.00	16 291004	14682.60	16 292001	500.00
16 292002	3500.00	16 292003	300.00	16 292004	12000.00	16 293001	35.83	16 293002	27.00	16 293003	12.00
16 001004	180.00	16 001005	25.00	16 001006	25.00	16 001007	27.78	16 002001	202.08	16 002002	21.29
16 002003	308.18	16 002004	168.75	16 002005	206.45	16 002006	293.10	16 003001	176.00	16 003002	232.85
16 003003	145.83	16 003004	51.25	16 003005	57.90	16 004001	86.11	16 004002	227.78	16 004003	114.17
16 004004	104.00	16 004005	110.28	16 004006	78.50	16 004007	172.90	16 004008	10.27	16 004009	10.27
16 004010	181.03	16 004011	303.83	16 004012	140.00	16 005001	22.50	16 005002	150.67	16 005003	101.95
16 005004	56.00	16 005005	19.00	16 006001	10.75	16 006002	24.24	16 006003	22.30	16 006004	25.00
16 006005	57.00	16 006006	11.00	16 006007	10.00	16 007001	18.50	16 007002	173.95	16 007003	21.50
16 007004	25.00	16 014010	24.00	16 014011	21.00	16 015001	20.00	16 015002	125.00	16 015003	19.93
16 008001	4.00	16 008002	22.00	16 008003	22.00	16 008004	1.60	16 008005	25.90	16 008006	22.00
16 009001	111.11	16 009002	104.06	16 009003	83.87	16 009004	147.06	16 009005	80.65	16 009006	133.68
16 009007	133.33	16 010001	9.00	16 010002	10.00	16 010003	17.00	16 010004	10.00	16 010005	11.00
16 010006	11.00	16 011001	17.50	16 011002	40.00	16 011003	35.00	16 011004	46.00	16 011005	37.00
16 011006	42.00	16 012001	192.86	16 012002	22.00	16 012003	175.00	16 012004	287.50	16 013001	2040.00
16 013002	155.00	16 013003	1936.00	16 013004	155.00	16 013005	315.00	16 014001	24.00	16 014002	24.75
16 014003	22.00	16 014004	22.00	16 014005	25.00	16 014006	22.00	16 014007	13.10	16 014008	24.50
16 014009	25.00	16 015001	22.00	16 015002	22.00	16 015003	22.00	16 015004	125.00	16 015005	57.48
16 015006	65.96	16 015007	53.97	16 015008	87.00	16 015009	51.57	16 015010	64.62	16 016001	133.14
16 016002	175.00	16 016003	82.00	16 016004	108.00	16 016005	105.56	16 016006	103.13	16 016007	116.07
16 017001	129.00	16 017002	160.00	16 017003	95.50	16 017004	160.00	16 017005	101.00	16 017006	89.00
16 017007	160.00	16 017008	96.00	16 017009	170.00	16 017010	170.00	16 017011	170.00	16 017012	105.90
16 017013	83.75	16 017014	150.00	16 017015	160.00	16 017016	68.00	16 017017	84.00	16 017018	89.00
16 017019	103.03	16 017020	87.50	16 017021	115.90	16 017022	95.50	16 017023	107.25	16 017024	104.15
16 017025	130.00	16 017026	130.00	16 018001	244.00	16 018002	220.00	16 018003	179.00	16 018004	209.00
16 018005	147.50	16 018006	241.50	16 018007	234.00	16 018008	148.75	16 018009	159.00	16 018010	220.00
16 018011	143.99	16 018012	143.99	16 018013	170.00	16 018014	170.00	16 018015	149.00	16 018016	149.00
16 018017	170.00	16 018018	223.50	16 018019	373.34	16 018020	270.00	16 018021	299.00	16 018022	409.00
16 018023	399.00	16 018024	329.00	16 018025	232.07	16 018026	249.00	16 018027	148.75	16 018028	217.25
16 018029	128.00	16 018030	179.00	16 018031	128.00	16 018032	129.00	16 018033	92.99	16 018034	195.00
16 018035	178.15	16 018036	178.15	16 018037	420.36	16 018038	156.73	16 018039	175.00	16 018040	195.00
16 019002	39.00	16 019003	120.00	16 019004	89.90	16 019005	240.21	16 019006	375.33	16 019007	300.26
16 019008	286.00	16 020001	180.00	16 020002	271.43	16 020003	130.00	16 020004	180.00	16 020005	200.00
16 020006	124.00	16 020007	78.00	16 021001	229.00	16 021002	229.50	16 021003	350.00	16 021004	188.78
16 021005	121.00	16 021006	127.60	16 022001	152.00	16 022002	152.00	16 022003	85.00	16 022004	79.95
16 022005	58.00	16 022006	87.83	16 022007	77.00	16 022008	58.50	16 022009	128.00	16 022010	180.00
16 022011	44.40	16 022012	217.50	16 022013	180.00	16 022014	102.50	16 022015	71.25	16 022016	73.75
16 022017	181.50	16 022018	137.00	16 022019	89.50	16 022020	220.00	16 023001	92.50	16 023002	37.00
16 023003	104.00	16 023004	102.18	16 023005	103.00	16 023006	103.00	16 024001	324.00	16 024002	255.00
16 024003	86.00	16 024004	494.12	16 024005	190.00	16 024006	460.00	16 025001	66.25	16 025002	80.00
16 025003	55.93	16 025004	68.00	16 025005	80.00	16 025006	42.00	16 025007	113.13	16 026001	98.82
16 026002	173.08	16 026003	80.94	16 026004	116.67	16 026005	96.47	16 026006	227.03	16 026007	107.69
16 027007	120.00	16 027014	120.00	16 028001	87.50	16 028002	87.50	16 028003	59.25	16 028004	59.25
16 028004	346.80	16 028005	85.00	16 028006	88.75	16 028007	94.00	16 028008	108.00	16 028009	200.00
16 028010	195.00	16 028011	138.90	16 028012	185.00	16 028013	249.00	16 028014	331.25	16 028015	479.00
16 028016	389.00	16 028017	150.00	16 028018	160.00	16 028019	97.50	16 028020	180.00	16 028021	160.00
16 028022	135.00	16 028023	87.50	16 028024	87.50	16 028025	87.50	16 028026	142.50	16 028027	109.90
16 029001	620.63	16 029002	497.06	16 029003	643.23	16 029004	232.67	16 029005	360.00	16 029006	360.00
16 030001	80.50	16 030002	81.63	16 030003	117.50	16 030004	95.00	16 030005	255.63	16 031001	34.50
16 031002	37.00	16 031003	73.00	16 031004	91.25	16 031005	40.90	16 031006	74.00	16 032001	197.83
16 032002	120.83	16 032003	120.83	16 032004	190.83	16 032005	151.96	16 033001	13.00	16 033002	67.00
16 033007	52.91	16 033009	81.34	16 034001	34.00	16 034002	29.20	16 034003	26.00	16 034004	46.28
16 034005	34.90	16 034006	23.50	16 034007	32.00	16 035001	57.61	16 035002	54.06	16 035003	27.48
16 035004	42.81	16 035005	57.00	16 035006	49.68	16 036001	162.86	16 036002	211.81	16 036003	55.56
16 036004	285.14	16 036005	217.89	16 037001	177.00	16 037002	150.75	16 037003	539.25	16 037004	189.75
16 037005	319.60	16 037006	85.00	16 038001	222.50	16 038002	240.00	16 038003	384.75	16 038004	216.67
16 038005	320.00	16 038006	237.50	16 039001	262.00	16 039002	274.00	16 039003	235.00	16 039004	160.00
16 039005	200.00	16 039006	232.50	16 039007	120.00	16 040001	510.00	16 040002	1424.00	16 040003	200.00
16 040004	380.00	16 040005	150.00	16 040006	50.00	16 040007	45.00	16 041001	47.00	16 041002	47.00
16 042001	37.28	16 042002	40.91	16 042003	216.67	16 042004	31.25	16 042005	35.33	16 042006	35.00
16 042007	168.89	16 043001	60.00	16 043002	50.00	16 043003	50.00	16 043004	49.00	16 043005	63.50
16 043006	87.38	16 044001	404.00	16 044002	22						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 085011	64.00	17 085012	87.02	17 086001	95.00	17 086002	210.00	17 086003	42.00	17 086004	42.00
17 086005	59.89	17 086006	663.19	17 086007	18.00	17 086008	53.00	17 086009	53.00	17 087001	10.00
17 087002	10.00	17 087003	5.00	17 087004	5.00	17 087005	8.00	17 087006	95.00	17 088001	23.33
17 088002	180.68	17 088003	261.90	17 088004	13.50	17 088005	12.00	17 088006	64.00	17 088007	70.68
17 088008	15.10	17 089001	620.00	17 089002	214.49	17 089003	83.03	17 089004	79.17	17 089005	25.00
17 089006	145.83	17 090001	294.44	17 090006	344.45	17 090008	84.78	17 090009	92.92	17 091001	133.50
17 091002	110.71	17 091003	83.70	17 091004	145.13	17 091005	157.14	17 092001	87.67	17 092002	212.77
17 092003	68.73	17 092004	182.75	17 093001	14.40	17 093002	107.15	17 093003	100.00	17 093004	218.75
17 094001	127.59	17 094002	1258.06	17 094003	14.40	17 094004	324.14	17 094005	154.55	17 094006	38.81
17 094007	219.01	17 094008	1103.45	17 094009	300.00	17 095001	34.88	17 095002	27.50	17 095003	45.00
17 095004	30.13	17 095005	56.55	17 095006	35.00	17 095007	25.35	17 095008	28.65	17 095009	570.00
17 095010	236.90	17 095011	29.67	17 096001	1031.25	17 096002	336.51	17 096003	568.75	17 096004	472.50
17 096005	360.00	17 096006	748.57	17 096007	82.00	17 097001	270.00	17 097002	434.00	17 097003	833.33
17 097004	253.75	17 098001	12.90	17 098002	25.00	17 098003	3050.76	17 098004	55.00	17 098005	14.17
17 098006	663.89	17 098007	29.90	17 098008	33.90	17 099001	1.65	17 099002	17.00	17 099003	15.17
17 099004	16.87	17 099005	10.00	17 099006	35.00	17 099007	22.00	17 099008	78.18	17 100001	35.32
17 100002	19.16	17 100007	33.33	17 100010	30.00	17 100011	14.80	17 100012	36.67	17 101001	26.67
17 101002	44.99	17 101003	41.23	17 101004	66.25	17 101005	50.00	17 101006	42.28	17 102004	60.00
17 101008	38.06	17 101009	95.14	17 102001	4.50	17 102002	53.57	17 102003	340.00	17 103003	210.00
17 102005	4.75	17 102006	5.00	17 102007	66.00	17 102008	591.58	17 103002	485.71	17 103003	469.09
17 104001	352.04	17 104002	465.32	17 104003	173.41	17 104004	498.00	17 105001	350.01	17 105002	239.00
17 105003	678.59	17 105004	1217.14	17 106001	633.38	17 106002	855.73	17 106003	329.38	17 106004	220.00
17 106005	570.01	17 106006	231.99	17 106007	1040.33	17 106008	302.31	17 106009	627.16	17 107001	437.33
17 107002	638.66	17 107003	185.33	17 107004	246.66	17 107005	32.33	17 107006	426.66	17 107007	50.74
17 108001	38.03	17 108002	40.30	17 108003	42.73	17 108004	104.33	17 108005	70.42	17 108006	68.00
17 108007	43.31	17 108008	40.62	17 109001	87.00	17 109002	87.00	17 109003	85.00	17 109004	229.00
17 109005	42.46	17 110001	170.00	17 110002	139.00	17 110003	149.90	17 110004	99.90	17 110005	79.50
17 110006	130.00	17 110007	122.50	17 110008	431.00	17 110009	109.00	17 111001	180.25	17 111002	72.50
17 111003	54.90	17 111004	25.00	17 111005	142.58	17 111012	19.90	17 112001	49.90	17 112002	329.00
17 112003	79.00	17 112004	85.00	17 112005	229.00	17 112006	139.00	17 112007	175.00	17 112008	329.00
17 112009	25.00	17 120010	125.00	17 120011	397.00	17 120012	30.90	17 113002	119.90	17 113003	255.00
17 113004	59.90	17 113005	289.00	17 114001	379.90	17 114002	215.32	17 115001	269.00	17 115002	189.90
17 114005	199.99	17 114006	499.00	17 114007	340.61	17 114008	999.00	17 115007	169.00	17 115008	599.00
17 115003	299.00	17 115004	119.00	17 115005	75.00	17 115006	99.90	17 116004	239.00	17 116011	239.00
17 115009	299.00	17 116001	262.40	17 116002	532.00	17 116003	279.00	17 116004	239.00	17 116011	759.00
17 116006	899.00	17 116007	295.00	17 116008	229.90	17 117002	1299.00	17 117003	256.55	17 117004	220.00
17 116012	899.00	17 116013	249.90	17 117007	882.73	17 117008	96.48	17 117009	299.00	17 117010	220.00
17 117005	299.00	17 117012	849.00	17 117013	249.00	17 118002	269.90	17 118003	720.46	17 118010	919.00
17 118005	779.00	17 118006	66.58	17 118007	799.00	17 119016	299.00	17 119017	299.00	17 120003	169.00
17 118011	190.00	17 119001	429.00	17 120002	223.20	17 120003	199.00	17 120004	269.00	17 120005	299.00
17 119025	1899.00	17 120001	164.90	17 120007	299.00	17 120008	649.00	17 121001	179.00	17 121002	168.00
17 120006	59.99	17 120007	499.00	17 120008	299.00	17 120009	30.36	17 121007	349.00	17 122001	119.90
17 121003	199.00	17 121004	302.77	17 121011	119.00	17 121012	149.00	17 122006	159.00	17 122007	129.00
17 122002	139.00	17 122003	69.90	17 122004	79.90	17 122005	105.00	17 122012	49.99	17 122013	149.00
17 122008	19.90	17 122009	189.00	17 122010	149.00	17 122011	255.20	17 122012	64.00	17 123001	1349.00
17 122014	199.99	17 122021	49.99	17 122022	119.00	17 122023	84.85	17 124001	849.00	17 125002	890.00
17 122020	249.00	17 123010	99.00	17 124005	599.99	17 124006	1599.00	17 125001	560.00	17 125002	890.00
17 124003	1699.00	17 124004	2799.00	17 124005	599.99	17 124006	1599.00	17 125001	560.00	17 125002	890.00
17 125003	239.00	17 126004	99.90	17 126005	899.00	17 126006	150.00	17 126007	199.00	17 126008	1299.00
17 126009	61.13	17 126010	399.00	17 126011	229.99	17 126012	999.00	17 126013	1999.00	17 126014	1599.00
17 126015	829.00	17 126016	449.00	17 126017	814.20	17 127001	89.90	17 127002	649.65	17 127003	159.00
17 127004	329.00	17 127011	229.00	17 128001	451.98	17 128002	819.00	17 128003	399.00	17 129002	249.00
17 129004	399.00	17 129007	96.20	17 130010	129.00	17 130029	70.00	17 130031	249.00	17 130033	20.00
17 131001	270.00	17 131002	84.00	17 131003	25.00	17 131004	15.00	17 131005	204.00	17 132001	50.00
17 132002	87.00	17 133001	499.00	17 133002	299.00	17 133003	339.00	17 133004	149.00	17 133005	399.00
17 133004	495.00	17 133005	499.00	17 133006	299.50	17 133007	339.00	17 133008	299.50	17 133009	999.00
17 134004	845.00	17 134005	219.00	17 134006	949.00	17 134007	339.00	17 134008	299.50	17 134009	999.00
17 136001	449.00	17 136002	779.90	17 136003	649.90	17 136004	319.00	17 136005	299.50	17 136006	799.20
17 136007	1799.00	17 137007	699.00	17 137008	289.00	17 137009	499.00	17 137011	699.50	17 138001	101.32
17 137005	1799.00	17 140001	138.00	17 140002	249.00	17 140003	177.36	17 140004	1477.00	17 141001	450.00
17 139001	101.30	17 141003	800.00	17 141004	30.00	17 141005	800.00	17 141006	1218.23	17 141007	30.00
17 141002	270.00	17 142005	25.00	17 142006	52.48	17 143001	1650.00	17 143002	350.00	17 143003	700.00
17 142004	52.48	17 144002	46.75	17 144003	70.12	17 144004	93.50	17 144005	116.87	17 144006	140.24
17 144001	23.37	17 144008	186.99	17 144009	210.37	17 144010	232.74	17 144011	280.49	17 144012	396.49
17 144013	163.62	17 144014	1502.49	17 144015	1092.49	17 144016	1349.90	17 144017	1655.00	17 144018	219.00
17 144019	2876.10	17 144020	3581.38	17 144021	4286.66	17 144022	4991.94	17 144023	19369.99	17 144024	21115.79
17 144025	22861.59	17 144026	24607.39	17 144027	130.89	17 144028	454.49	17 144029	628.49	17 144030	918.49
17 144031	976.49	17 144032	26353.19	17 144033	28098.99	17 144034	35082.19	17 144035	42065.39	17 144036	49048.59
17 144037	56031.79	17 145006	11.34	17 145007	21.00	17 145008	11.34	17 145009	21.00	17 147001	1759.00
17 145005	11.34	17 147003	3690.00	17 147004	3849.00	17 147005	11424.00	17 147006	5999.00	17 147007	14774.00
17 147002	2849.00	17 147009	4899.00	17 147010	4599.00	17 147011	37033.88	17 148001	7649.00	17 148002	5999.00
17 147008	5330.58	17 148003	13590.04	17 148004	23396.40	17 148005	6107.00	17 148006	5249.00	17 148007	2099.00
17 148009	1399.00	17 149016	1279.00	17 149027	418.61	17 149028	2448.00	17 150001	4285.00	17 150002	5299.00
17 150003	2229.00	17 150004	4299.00	17 150005	18999.00	17 150006	6313.00	17 150007	2214.28	17 150008	8500.00
17 151001	7480.00	17 151002	13999.00	17 151003	13499.00	17 151004	5599.00	17 151005	10999.00	17 151006	9000.00
17 151007	7997.00	17 152006	8275.00	17 152007	9999.00	17 152008	1499.00	17 152009	899.00	17 152010	2899.00
17 152005	12500.00	17 153005	899.00	17 153006	299.00	17 153007	329.90	17 153008	489.00	17 153009	1649.00
17 153004	499.00	17 154001	199.00	17 154002	249.00	17 154003	199.99	17 154004	219.00	17 154005	859.00
17 153010	2799.00	17 155001	69.99	17 155012	29.99	17 155013	39.00	17			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 207002	18499.00	17 207003	46946.69	17 207004	36990.00	17 207005	38500.00	17 207006	34990.00	17 207007	59745.00	17 207008	8175.99
17 207008	89900.00	17 207009	26499.00	17 208001	3222.00	17 208002	3690.00	17 208003	8175.58	17 208004	1851.99	17 208005	3999.00
17 208005	3990.00	17 208006	2850.00	17 208007	3199.00	17 208008	6417.61	17 208009	11219.00	17 209001	3999.00	17 210001	2676.46
17 209002	2673.64	17 210003	1950.00	17 210004	1475.35	17 210005	850.00	17 210006	2889.00	17 210007	2344.36	17 210008	421.00
17 210009	1119.00	17 210010	1637.30	17 211001	279.00	17 211002	2800.00	17 211003	73.00	17 211004	421.00	17 211005	490.00
17 211006	83.51	17 211007	1662.04	17 211008	969.00	17 211009	75.00	17 211010	231.50	17 212001	120.00	17 212002	120.00
17 212003	83.51	17 212004	121.56	17 212005	364.00	17 212006	95.00	17 212007	100.00	17 212008	101.33	17 212009	101.33
17 215001	80.00	17 215002	120.00	17 215003	3711.68	17 215004	100.00	17 215005	2700.00	17 215006	3480.00	17 215007	450.00
17 216003	1070.68	17 216004	1097.36	17 216005	700.00	17 216006	1800.00	17 216007	400.00	17 216008	26.00	17 216009	50.00
17 217002	15000.00	17 217003	2500.00	17 217004	700.00	17 217005	1800.00	17 217006	109.00	17 217007	26.00	17 217008	26.00
17 218110	246.00	17 218111	101.00	17 218112	20.00	17 218113	101.00	17 218114	101.33	17 218115	101.33	17 218116	101.33
17 219002	650.00	17 219003	60.00	17 219004	20.00	17 219005	900.00	17 219006	1697.00	17 219007	56.00	17 219008	55.00
17 220003	792.00	17 220004	1568.00	17 220005	50.00	17 220006	1426.00	17 220007	56.00	17 220008	10.50	17 220009	10.50
17 222006	328.00	17 222007	564.00	17 222008	1096.00	17 222009	10.50	17 222010	11.50	17 222011	40.00	17 222012	1600.00
17 223004	11.50	17 223005	10.50	17 223006	10.50	17 223007	10.50	17 223008	10.50	17 223009	10.50	17 223010	10.50
17 225002	250.00	17 225003	55.00	17 225004	50.00	17 225005	1000.00	17 225006	1000.00	17 225007	1000.00	17 225008	1000.00
17 227001	1451.97	17 227002	1254.25	17 227003	9378.50	17 227004	2791.00	17 227005	97.45	17 227006	96.67	17 227007	96.67
17 230001	1490.00	17 230002	1756.00	17 230003	5499.00	17 230004	1344.55	17 230005	4219.00	17 230006	1699.00	17 230007	1699.00
17 230007	1699.00	17 230008	2036.96	17 230009	1699.00	17 230010	899.00	17 230011	990.00	17 230012	1699.00	17 230013	1699.00
17 230013	1499.00	17 230014	999.00	17 230015	3995.00	17 230016	7999.00	17 230017	20445.79	17 230018	4899.00	17 230019	4899.00
17 231005	3849.00	17 231006	7499.25	17 231007	9499.00	17 231008	8365.31	17 231009	5490.00	17 231010	100.00	17 231011	100.00
17 233001	100.00	17 233002	499.00	17 233003	299.00	17 233004	24.00	17 233005	97.86	17 233006	638.00	17 233007	638.00
17 236002	349.00	17 236003	269.00	17 236004	169.00	17 236005	169.00	17 236006	129.00	17 236007	129.00	17 236008	129.00
17 237005	159.00	17 237006	60.00	17 237007	139.00	17 237008	135.22	17 237009	135.22	17 237010	1299.00	17 237011	1299.00
17 238004	17289.34	17 238005	49.00	17 238006	130.38	17 238007	420.00	17 238008	15999.00	17 238009	11899.00	17 238010	11899.00
17 238010	50.00	17 238011	70.00	17 238012	15.00	17 238013	79.00	17 238014	749.00	17 238015	4799.00	17 238016	4799.00
17 238016	12649.64	17 238017	25690.76	17 238018	1649.00	17 238019	1649.00	17 238020	1098.33	17 238021	1468.67	17 238022	1468.67
17 239006	789.00	17 239007	1399.98	17 239008	11249.00	17 239009	279.00	17 239010	1486.63	17 239011	44.00	17 239012	35.90
17 240002	861.51	17 240003	239.00	17 240004	259.00	17 240005	16.31	17 240006	649.00	17 240007	1999.00	17 240008	1999.00
17 241001	109.00	17 241002	165.00	17 241003	225.00	17 241004	959.00	17 241005	1189.00	17 241006	1599.00	17 241007	1599.00
17 241007	349.00	17 241008	1039.00	17 241009	1169.00	17 241010	275.00	17 241011	2199.00	17 241012	1599.00	17 241013	1599.00
17 241013	329.50	17 242001	229.00	17 242002	247.00	17 242003	275.00	17 242004	1200.00	17 242005	241.18	17 242006	241.18
17 242006	249.00	17 242007	78.90	17 242008	130.00	17 242009	23.00	17 242010	98.67	17 242011	250.00	17 242012	250.00
17 243005	48.00	17 243006	55.00	17 243007	123.35	17 243008	500.00	17 243009	380.00	17 243010	100.00	17 243011	100.00
17 245001	899.00	17 245002	479.00	17 245003	550.00	17 245004	600.00	17 245005	998.00	17 245006	125.00	17 245007	125.00
17 246003	145.00	17 246004	140.00	17 246005	3890.02	17 246006	150.00	17 246007	220.00	17 246008	100.00	17 246009	100.00
17 246011	150.00	17 246012	100.00	17 246013	200.00	17 246014	198.00	17 246015	67.00	17 246016	92.00	17 246017	92.00
17 246019	150.00	17 246020	50.00	17 247001	1562.00	17 247002	49500.00	17 247003	184.99	17 247004	3980.00	17 247005	3980.00
17 247005	4799.00	17 247006	4298.85	17 247007	208.00	17 247008	261.00	17 247009	175.00	17 247010	2436.05	17 247011	2436.05
17 247011	15539.30	17 247012	100.00	17 248001	168.00	17 248002	50.00	17 248003	80.00	17 248004	10.00	17 248005	10.00
17 249001	55.00	17 249002	80.00	17 249013	160.66	17 250001	8500.00	17 250002	17500.00	17 250003	6000.00	17 250004	6000.00
17 250010	21000.00	17 250015	2500.00	17 251001	675.00	17 251002	326.50	17 251003	355.00	17 251004	479.00	17 251005	479.00
17 251005	229.00	17 251006	660.00	17 251007	515.00	17 251008	213.57	17 251009	515.00	17 251010	317.30	17 251011	317.30
17 251011	251.00	17 251012	150.00	17 251013	570.00	17 251014	638.00	17 251015	390.00	17 251016	207.00	17 251017	207.00
17 252002	292.67	17 252003	249.00	17 252004	128.00	17 252005	315.00	17 252006	399.00	17 252007	234.00	17 252008	234.00
17 253001	8.00	17 253002	10.00	17 253003	65.00	17 253004	246.18	17 253005	38.00	17 253006	49.00	17 253007	49.00
17 254003	25.40	17 254004	69.00	17 254005	127.00	17 254006	58.40	17 254007	8.00	17 254008	18.00	17 254009	18.00
17 254009	5943.66	17 255004	14202.07	17 255005	2752.13	17 255006	4884.00	17 255007	3751.08	17 255008	3250.83	17 255009	3250.83
17 256003	3858.33	17 256004	4145.83	17 256005	4946.17	17 256006	5080.67	17 256007	3202.71	17 256008	7252.50	17 256009	7252.50
17 257003	4116.67	17 257004	5370.83	17 257005	5775.00	17 257006	5080.67	17 257007	4398.42	17 257008	3754.17	17 257009	3754.17
17 258003	3928.04	17 258004	10087.07	17 258005	4479.17	17 258006	5646.33	17 258007	1241.67	17 258008	4566.67	17 258009	4566.67
17 259004	3462.50	17 259005	5310.92	17 259006	4629.17	17 260001	4731.75	17 260002	900.00	17 260003	1471.67	17 260004	1471.67
17 260004	2412.42	17 260005	2625.00	17 260006	1488.83	17 261001	2783.33	17 261002	900.00	17 261003	22425.00	17 261004	22425.00
17 261004	3086.67	17 261005	216.67	17 262001	18250.00	17 262002	7015.00	17 262003	53300.00	17 262004	208.00	17 262005	208.00
17 262005	1220.00	17 262006	530.00	17 263001	460.00	17 263002	260.00	17 263003	200.00	17 263004	80.00	17 263005	80.00
17 264001	380.00	17 264002	530.00	17 264003	340.00	17 264004	260.00	17 264005	200.00	17 264006	156.00	17 264007	156.00
17 265002	89.50	17 265003	105.00	17 265004	70.00	17 265005	137.00	17 265006	209.00	17 265007	136.00	17 265008	136.00
17 265008	95.00	17 265009	105.00	17 266001	349.00	17 266002	289.00	17 266003	209.00	17 266004	136.00	17 266005	136.00
17 267001	295.00	17 267002	270.00	17 267003	134.00	17 267004	261.00	17 267005	299.93	17 267006	207.00	17 267007	207.00
17 268003	500.00	17 268004	399.00	17 268005	162.00	17 268006	149.00	17 268007	695.00	17 268008	293.50	17 268009	293.50
17 268009	99.00	17 268010	230.00	17 268011	219.00	17 268012	130.00	17 268013	90.00	17 268014	135.00	17 268015	135.00
17 268015	113.50	17 268016	188.00	17 268017	117.00	17 268018	186.00	17 268019	114.00	17 268020	484.00	17 268021	484.00
17 269001	325.00	17 269002	187.00	17 269003	850.00	17 269004	1500.00	17 269005	223.00	17 269006	800.00	17 269007	800.00
17 270006	1450.00	17 270007	880.00	17 270008	950.00	17 270009	820.00	17 270010	600.00	17 270011	1050.00	17 270012	1050.00
17 270012	950.00	17 270013	1300.00	17 270014	1100.00	17 270015	600.00	17 270016	999.00	17 270017	128.92	17 270018	128.92
17 272001	2299.00	17 272002	692.00	17 272003	462.00	17 272004	1129.00	17 272005	379.00	17 272006	2590.00	17 272007	2590.00
17 272007	679.92	17 273001	41.94	17 273002	49.00	17 273003	249.00	17 273004	44.00	17 273			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 035004	236.00	18 035005	34.50	18 035006	31.71	18 036001	208.33	18 036002	141.07	18 036003	265.62	18 036004	265.62
18 037001	187.50	18 037002	123.96	18 037003	77.78	18 037004	75.00	18 037005	212.50	18 037006	205.71	18 037007	205.71
18 038002	224.09	18 038003	262.98	18 039001	240.00	18 039002	241.50	18 039003	215.50	18 039004	225.00	18 039005	225.00
18 039005	172.00	18 040001	135.90	18 040002	330.00	18 040003	151.31	18 040004	252.50	18 040005	729.41	18 040006	729.41
18 040006	252.50	18 040007	262.00	18 040008	330.00	18 041001	52.73	18 041002	52.73	18 041003	52.73	18 041004	52.73
18 041010	53.72	18 042001	81.92	18 042002	52.75	18 042003	38.31	18 042004	84.85	18 042005	38.89	18 042006	38.89
18 043001	74.00	18 043002	62.00	18 043003	80.00	18 043004	49.90	18 043005	460.00	18 043006	333.33	18 043007	333.33
18 044003	287.78	18 044004	128.00	18 044005	155.56	18 044006	112.00	18 044007	104.23	18 044008	130.00	18 044009	130.00
18 045008	121.75	18 046001	130.00	18 046002	115.75	18 046003	152.99	18 046004	132.75	18 046005	91.58	18 046006	91.58
18 046006	53.75	18 047001	46.50	18 047002	60.00	18 047003	67.43	18 047004	40.50	18 047005	48.00	18 047006	48.00
18 047006	48.75	18 047007	50.00	18 048002	42.45	18 048003	42.90	18 048004	31.25	18 048005	31.75	18 048006	31.75
18 048007	34.25	18 049001	70.00	18 049002	54.00	18 049003	42.83	18 049004	52.40	18 049005	56.25	18 049006	56.25
18 050001	28.00	18 050002	36.00	18 050003	31.00	18 050004	27.20	18 050005	25.00	18 051002	46.40	18 051003	46.40
18 051003	38.45	18 051006	28.23	18 051007	24.00	18 051008	21.00	18 052003	38.65	18 052004	48.00	18 052005	48.00
18 052005	47.45	18 052006	26.50	18 053001	65.00	18 053002	75.25	18 053003	70.94	18 053004	70.00	18 053005	70.00
18 053005	64.90	18 054001	36.15	18 054002	27.50	18 054003	27.70	18 054004	28.00	18 055001	47.26	18 055002	47.26
18 055004	21.10	18 055007	18.00	18 055008	22.00	18 056001	18.00	18 056002	21.00	18 056003	15.00	18 056004	15.00
18 056004	14.70	18 056005	14.50	18 057001	115.00	18 057002	125.00	18 057003	129.00	18 057004	94.75	18 057005	94.75
18 057005	120.00	18 057006	104.45	18 058001	63.76	18 058002	116.47	18 058003	171.20	18 058004	80.00	18 058005	80.00
18 058005	80.00	18 059001	41.00	18 059002	73.77	18 059003	70.73	18 059004	45.00	18 059005	47.27	18 059006	47.27
18 059003	53.75	18 059004	41.59	18 059005	111.50	18 059006	158.81	18 059007	110.00	18 059008	23.00	18 059009	23.00
18 059009	184.36	18 059010	93.00	18 059011	24.50	18 059012	39.90	18 059013	30.00	18 059014	37.20	18 059015	37.20
18 059015	23.00	18 059016	92.75	18 059017	27.10	18 059018	35.50	18 059019	38.75	18 059020	26.00	18 059021	26.00
18 059021	43.52	18 059022	46.90	18 059023	132.27	18 059024	121.20	18 059025	33.85	18 059026	30.00	18 059027	30.00
18 060003	35.43	18 060006	33.43	18 060007	34.75	18 060008	30.00	18 061001	11.25	18 061002	41.90	18 061003	41.90
18 061003	19.90	18 061004	28.45	18 061005	16.50	18 061006	16.50	18 062001	21.25	18 062002	35.08	18 062003	35.08
18 062003	26.25	18 062004	50.48	18 062005	28.90	18 063001	48.25	18 063002	66.50	18 063003	54.95	18 063004	54.95
18 063004	140.00	18 063005	70.45	18 064001	370.00	18 064002	200.00	18 064003	449.00	18 064004	155.00	18 064005	155.00
18 064005	140.00	18 065001	35.25	18 065002	41.55	18 065003	22.75	18 065004	20.75	18 065005	20.75	18 065006	20.75
18 065006	44.20	18 066001	75.00	18 066002	154.55	18 066003	68.42	18 066004	60.26	18 066005	142.86	18 066006	142.86
18 066006	115.00	18 066007	68.18	18 067001	60.00	18 067002	59.00	18 067003	65.44	18 067004	60.00	18 067005	60.00
18 067005	64.90	18 067006	40.00	18 068001	41.11	18 068002	41.11	18 068003	37.13	18 068004	47.66	18 068005	47.66
18 069001	53.49	18 069002	46.63	18 069003	31.90	18 069004	40.70	18 069005	21.44	18 069006	42.22	18 069007	42.22
18 070001	19.25	18 070002	28.65	18 070003	24.20	18 070004	18.50	18 070005	26.50	18 071003	16.00	18 071004	16.00
18 071008	27.40	18 071009	16.78	18 071013	23.40	18 071014	29.90	18 071015	17.25	18 072002	20.00	18 072003	20.00
18 072005	35.40	18 072010	41.00	18 073001	23.25	18 073002	34.21	18 073003	31.00	18 073004	24.00	18 073005	24.00
18 073005	27.50	18 074001	380.00	18 074002	368.75	18 074003	437.50	18 074004	375.00	18 074005	288.71	18 074006	288.71
18 075001	25.50	18 075002	32.50	18 075003	25.00	18 075004	30.50	18 075005	27.58	18 075006	33.65	18 075007	33.65
18 075007	32.21	18 076001	25.50	18 076002	43.15	18 076003	32.20	18 076004	24.25	18 076005	31.78	18 076006	31.78
18 077001	156.80	18 077002	43.18	18 077003	40.24	18 077004	40.24	18 077005	49.33	18 077006	53.27	18 077007	53.27
18 077007	53.98	18 077008	55.81	18 077009	41.55	18 077010	48.14	18 077011	58.14	18 077012	57.50	18 077013	57.50
18 077013	51.14	18 078001	17.25	18 078002	14.20	18 078003	15.25	18 078004	13.45	18 078005	10.50	18 078006	10.50
18 079001	110.00	18 079002	59.00	18 079003	71.00	18 079004	47.80	18 079005	54.00	18 079006	40.00	18 079007	40.00
18 079007	40.00	18 080002	25.00	18 080003	199.00	18 080004	12.90	18 080005	105.00	18 081001	105.00	18 081002	105.00
18 081002	23.00	18 081003	23.00	18 081004	11.58	18 081005	87.95	18 081006	180.00	18 081007	60.00	18 081008	60.00
18 082001	23.00	18 082002	27.45	18 082003	27.78	18 082004	28.61	18 082005	31.93	18 082006	30.28	18 082007	30.28
18 082007	23.75	18 082008	26.00	18 083001	138.48	18 083002	129.41	18 083003	145.00	18 083004	131.65	18 083005	131.65
18 083005	157.14	18 084001	187.50	18 084002	361.39	18 084003	229.66	18 084004	60.00	18 084005	85.71	18 084006	85.71
18 084006	157.14	18 084007	30.75	18 084008	170.41	18 084009	534.88	18 084010	50.00	18 084011	50.00	18 084012	50.00
18 084012	553.57	18 085001	100.85	18 085002	199.57	18 085003	194.59	18 085004	157.14	18 085005	176.46	18 085006	176.46
18 085006	197.90	18 085007	203.92	18 085008	94.58	18 085009	70.00	18 085010	172.50	18 086001	129.60	18 086002	129.60
18 086002	129.00	18 086003	68.33	18 086004	45.00	18 086005	45.00	18 086006	96.11	18 086007	74.00	18 086008	74.00
18 087001	90.00	18 087002	14.90	18 087003	14.90	18 087004	14.90	18 087005	12.00	18 087006	12.00	18 087007	12.00
18 088003	291.67	18 088004	128.79	18 088005	36.00	18 088006	140.91	18 088007	12.00	18 089001	982.14	18 089002	982.14
18 089002	580.00	18 089003	191.96	18 089004	196.43	18 089005	130.95	18 089006	178.57	18 089007	450.00	18 089008	450.00
18 090002	168.14	18 090005	230.41	18 090006	523.44	18 091001	124.24	18 091002	106.92	18 091003	102.38	18 091004	102.38
18 091004	90.00	18 091005	151.00	18 091006	84.92	18 092001	84.92	18 092002	185.11	18 092003	185.11	18 092004	185.11
18 092005	70.28	18 093001	31.00	18 093002	375.00	18 093003	210.94	18 093004	38.64	18 094001	317.24	18 094002	317.24
18 094002	205.14	18 094003	250.00	18 094004	12.00	18 094005	100.00	18 094006	127.27	18 094007	91.00	18 094008	91.00
18 095001	31.80	18 095002	24.05	18 095003	28.90	18 095004	48.43	18 095005	39.30	18 095006	27.61	18 095007	27.61
18 095007	544.05	18 096001	349.50	18 096002	600.00	18 096003	1150.00	18 096004	1000.00	18 096005	920.73	18 096006	920.73
18 096006	608.69	18 097001	370.00	18 097002	299.00	18 097003	279.60	18 097004	421.88	18 097005	1080.00	18 097006	1080.00
18 097006	952.38	18 098001	24.82	18 098002	18.43	18 098003	10.00	18 098004	165.00	18 098005	71.00	18 098006	71.00
18 098006	44.03	18 099001	21.00	18 099002	43.33	18 099003	9.00	18 099004	33.33	18 099005	17.00	18 099006	17.00
18 100001	26.67	18 100002	33.33	18 100003	33.33	18 100004	33.33	18 100005	33.33	18 100006	26.67	18 100007	26.67
18 100007	36.67	18 100008	35.00	18 100009	35.00	18 100010	35.00	18 100011	33.33	18 100012	25.00	18 100013	25.00
18 101001	30.95	18 101002	45.00	18 101003	75.90	18 101004	31.90	18 101007	27.94	18 101008	31.67	18 101009	31.67
18 101009	26.00	18 102001	42.54	18 102002	5.00	18 102003	394.50	18 102004	341.67	18 102005	48.00	18 102006	48.00
18 103001	190.00	18 103002	224.11	18 103003	219.00	18 103004	219.00	18 103005	219.00	18 103006	219.00	18 103007	219.00
18 104002	376.53	18 104											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 167003	199.00	18 167004	57.01	18 168001	109.00	18 168002	136.50	18 168003	369.00	18 168004	119.00	18 168005	24.90
18 168005	10.00	18 168006	145.50	18 168007	204.00	18 169001	25.00	18 169002	95.00	18 169003	24.90	18 169004	2250.00
18 169005	58.00	18 169006	5.00	18 170002	276.90	18 170004	199.00	18 170007	1399.00	18 170009	5650.06	18 170017	5650.06
18 170012	729.00	18 170013	229.00	18 170014	17.17	18 170018	247.50	18 170019	3806.00	18 170016	185.00	18 171004	185.00
18 170018	1975.00	18 170019	215.00	18 171001	194.00	18 171002	59.90	18 171003	185.00	18 171004	185.00	18 172007	79.00
18 171005	7.00	18 172002	15.00	18 172004	185.99	18 172005	23.50	18 172006	18.00	18 172007	79.00	18 172014	21.00
18 172008	55.00	18 172009	41.79	18 172011	19.00	18 172012	105.57	18 172013	19.90	18 172014	21.00	18 172020	40.00
18 172015	102.00	18 172016	34.90	18 172017	122.00	18 172018	122.00	18 172019	27.00	18 172020	40.00	18 173001	70.16
18 173001	70.16	18 173002	20.53	18 173003	11.00	18 173004	17.00	18 173005	23.00	18 174001	73.00	18 174002	27.00
18 174002	27.00	18 174003	32.00	18 174004	27.50	18 174005	16.00	18 175001	111.00	18 175002	73.00	18 175003	41.00
18 175003	41.00	18 175004	63.90	18 176001	22.00	18 176003	51.14	18 176006	51.00	18 176008	74.00	18 177001	250.00
18 177001	250.00	18 177002	35.90	18 177003	172.00	18 177004	370.00	18 177005	96.00	18 177006	48.90	18 177007	28.00
18 177007	28.00	18 177008	35.00	18 177009	41.00	18 178001	50.00	18 178002	55.00	18 178003	65.75	18 178004	52.50
18 178004	52.50	18 178005	67.25	18 178006	79.50	18 178007	61.25	18 179001	65.40	18 179002	103.00	18 179003	119.00
18 179003	119.00	18 179004	90.00	18 180001	49.90	18 180002	98.00	18 180003	27.90	18 180004	17.00	18 180005	12.00
18 180005	12.00	18 180006	36.47	18 181001	28.52	18 181002	30.50	18 181003	18.00	18 181004	37.00	18 181005	34.50
18 181005	34.50	18 181006	36.47	18 181007	32.35	18 181008	34.14	18 181009	47.14	18 181010	26.36	18 182001	28.17
18 182001	28.17	18 182002	274.00	18 182003	39.99	18 182004	109.00	18 182005	22.00	18 182006	22.95	18 183001	300.00
18 183001	300.00	18 183002	400.00	18 183003	1300.00	18 183004	300.00	18 183005	300.00	18 183006	900.00	18 183007	250.00
18 183007	250.00	18 184001	2100.00	18 184002	250.00	18 184003	120.00	18 184004	350.00	18 184005	450.00	18 183013	950.00
18 183013	950.00	18 184001	81.00	18 184002	130.00	18 184003	120.00	18 184004	41.63	18 184005	117.50	18 184006	165.56
18 184006	165.56	18 185001	493.00	18 185002	800.00	18 185003	271.50	18 185004	270.06	18 185005	182.00	18 186001	152.00
18 186001	152.00	18 186002	30.00	18 186003	134.00	18 186004	22.00	18 186005	20.85	18 186006	173.00	18 187001	212.00
18 187001	212.00	18 187002	139.00	18 187003	808.00	18 187004	132.00	18 187005	175.00	18 188001	123.00	18 188002	514.38
18 188002	514.38	18 188003	15.85	18 188004	172.00	18 189001	185.36	18 189002	202.58	18 189003	153.24	18 189004	218.00
18 189004	218.00	18 190001	53.84	18 190002	153.10	18 190003	159.00	18 190004	248.00	18 191001	847.00	18 191002	422.46
18 191002	422.46	18 191003	295.60	18 191004	86.00	18 192001	248.00	18 192002	363.50	18 192003	432.00	18 192004	192.00
18 192004	192.00	18 193001	373.00	18 193002	670.00	18 193003	248.00	18 193004	1541.874	18 193005	547.00	18 193006	459.00
18 193006	459.00	18 194001	273.00	18 194002	349.00	18 194003	220.00	18 194004	146.50	18 194005	121.21	18 195001	288.00
18 195001	288.00	18 195002	374.00	18 195003	869.00	18 195004	302.00	18 195005	63.33	18 196001	353.00	18 196002	85.00
18 196002	85.00	18 196003	328.00	18 196004	381.00	18 196005	305.00	18 196006	293.00	18 196007	85.00	18 196008	138.00
18 196008	138.00	18 196009	136.00	18 196010	353.00	18 196011	1340.00	18 196012	45.00	18 196013	396.00	18 196014	679.00
18 196014	679.00	18 196015	1067.00	18 197001	26.00	18 197002	26.00	18 197003	26.00	18 197004	397.00	18 197005	38.00
18 197005	38.00	18 198001	3300.00	18 198002	125.00	18 198003	1300.00	18 199001	700.00	18 199002	450.00	18 199003	840.00
18 199003	840.00	18 199004	1000.00	18 199005	1000.00	18 199006	800.00	18 199007	900.00	18 199008	900.00	18 199009	70.00
18 199009	70.00	18 200001	925.00	18 200002	850.00	18 200003	690.00	18 200004	270.00	18 200005	149.00	18 200006	500.00
18 200006	500.00	18 200007	350.00	18 200008	500.00	18 201001	27000.00	18 201002	2500.00	18 201003	1499.00	18 202001	4500.00
18 202001	4500.00	18 202002	2948.00	18 202003	1887.00	18 202004	1700.00	18 203001	26500.00	18 203002	13970.00	18 203003	12855.00
18 203003	12855.00	18 203004	10900.00	18 204001	15000.00	18 204002	2800.00	18 204003	13990.00	18 204004	3990.00	18 205001	126.27
18 205001	126.27	18 205002	126.27	18 205003	808.00	18 205004	132.00	18 206001	453490.00	18 206002	353470.00	18 206003	364900.00
18 206003	364900.00	18 206004	1175000.00	18 206005	577100.00	18 206006	504990.00	18 206007	629900.00	18 206008	353300.00	18 206009	551700.00
18 206009	551700.00	18 206010	471900.00	18 206011	748900.00	18 206012	510600.00	18 207001	26249.36	18 207002	27999.00	18 207003	21499.00
18 207003	21499.00	18 207004	51925.07	18 207005	41529.00	18 207006	24261.50	18 207007	43999.00	18 207008	49958.00	18 208001	5199.00
18 208001	5199.00	18 208002	2699.00	18 208003	3199.00	18 208004	10623.61	18 208005	4999.00	18 208006	2589.00	18 208007	8857.33
18 208007	8857.33	18 208008	869.00	18 208009	289.00	18 208010	1399.00	18 208011	2770.00	18 208012	149.00	18 209001	2351.95
18 209001	2351.95	18 209002	3782.34	18 209003	3849.00	18 209004	3120.00	18 209005	3209.00	18 209006	3199.00	18 209007	2488.00
18 209007	2488.00	18 209008	3020.00	18 210001	2300.00	18 210002	1119.00	18 210003	1427.00	18 210004	2845.75	18 210005	915.00
18 210005	915.00	18 210006	750.00	18 210007	1399.00	18 211001	65.00	18 211002	637.45	18 211003	135.00	18 211004	163.90
18 211004	163.90	18 211005	50.70	18 211006	34.70	18 211007	34.70	18 211008	390.00	18 211009	390.00	18 211010	2317.70
18 211010	2317.70	18 211011	71.99	18 211012	1680.00	18 211013	260.00	18 211014	669.00	18 211015	259.00	18 211016	72.92
18 211016	72.92	18 211017	1260.44	18 212001	117.23	18 212002	199.80	18 212003	128.57	18 212004	58.19	18 213001	100.89
18 213001	100.89	18 214001	100.48	18 215001	145.00	18 215002	130.00	18 215003	100.00	18 216001	4070.00	18 216002	3880.00
18 216002	3880.00	18 216003	2290.00	18 216004	2970.00	18 216005	680.00	18 216006	970.00	18 216007	970.00	18 216008	1994.00
18 216008	1994.00	18 216009	4070.00	18 216010	1500.00	18 217001	1200.00	18 217002	2447.00	18 217003	1980.00	18 217004	4000.00
18 217004	4000.00	18 217005	7464.40	18 218108	17.00	18 218187	38.00	18 218188	37.00	18 218204	57.00	18 218211	55.00
18 218211	55.00	18 219001	30.00	18 219002	25.00	18 219003	25.00	18 219004	10.00	18 220001	2037.00	18 220002	169.00
18 220002	169.00	18 220003	139.00	18 220004	1820.00	18 220005	1820.00	18 220006	1832.00	18 220007	149.00	18 222005	854.00
18 222005	854.00	18 222006	842.00	18 222007	1473.00	18 222008	475.00	18 222009	910.00	18 222010	1132.00	18 222011	2080.00
18 222011	2080.00	18 222012	1022.00	18 222013	1510.50	18 223001	11.00	18 223002	11.00	18 223003	11.00	18 223004	11.00
18 223004	11.00	18 224001	11.00	18 224002	11.00	18 224003	11.00	18 224004	11.00	18 225001	55.00	18 225002	164.00
18 225002	164.00	18 225003	164.00	18 225004	164.00	18 225005	164.00	18 225006	3780.00	18 225007	4340.00	18 226004	7950.00
18 226004	7950.00	18 226005	1890.00	18 227001	4503.00	18 227002	3119.00	18 227003	2011.50	18 227004	3993.50	18 228001	102.49
18 228001	102.49	18 229001	96.67	18 230001	6799.00	18 230002	3590.10	18 230003	844.50	18 230004	949.00	18 230005	1999.00
18 230005	1999.00	18 230006	3935.51	18 230007	1319.00	18 230008	1399.00	18 230009	1139.00	18 230010	3499.00	18 230011	1109.212
18 230011	1109.212	18 231001	929.58	18 231002	999.00	18 231003	4859.15	18 231004	2770.00	18 231005	7772.01	18 231006	999.00
18 231006	999.00	18 231007	6249.00	18 231008	11749.00	18 232001	100.00	18 233001	100.07	18 234001	24.00	18 235001	97.96
18 235001	97.96	18 236001	559.00	18 236002	315.00	18 236003	429.00	18 236004	469.00	18 237001	169.00	18 237005	52.00
18 237005	52.00	1											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 010003	10.00	19 010004	11.90	19 010005	11.40	19 010006	12.00	19 010007	57.00	19 010008	35.40
19 011003	50.00	19 011004	59.95	19 011005	47.16	19 011006	49.50	19 011007	44.50	19 011008	49.50
19 012001	199.50	19 012002	337.50	19 012003	160.71	19 012004	162.60	19 013001	299.32	19 013002	199.00
19 013003	128.00	19 013004	490.00	19 013005	495.00	19 013006	298.00	19 014001	26.00	19 014002	24.00
19 014003	26.00	19 014004	26.00	19 014005	25.00	19 014006	25.00	19 014007	24.00	19 015001	94.00
19 015002	50.75	19 015003	26.00	19 015004	27.00	19 015005	27.00	19 016001	170.83	19 016002	128.28
19 016003	148.15	19 016004	125.00	19 016005	111.11	19 017001	114.90	19 017002	130.50	19 017003	142.00
19 017004	132.00	19 017005	96.90	19 017006	98.00	19 017007	134.00	19 017008	145.00	19 017009	166.99
19 017010	124.90	19 017011	145.00	19 017012	62.00	19 017013	135.00	19 017014	74.90	19 017015	123.00
19 017016	96.00	19 017017	64.99	19 017018	88.75	19 017019	110.00	19 017020	100.00	19 017021	95.00
19 017022	93.90	19 017023	48.90	19 017024	62.15	19 017025	89.90	19 017026	89.90	19 017027	149.90
19 017028	119.90	19 017029	127.90	19 017030	145.00	19 018001	299.90	19 018002	250.00	19 018003	142.20
19 018004	235.00	19 018005	238.00	19 018006	139.25	19 018007	299.90	19 018008	128.24	19 018009	211.00
19 018010	259.00	19 018011	119.90	19 018012	244.00	19 018013	396.50	19 018014	166.00	19 018015	184.90
19 018016	168.00	19 018017	158.00	19 018018	149.00	19 018019	362.40	19 018020	269.00	19 018021	349.00
19 018022	239.00	19 018023	134.90	19 018024	399.00	19 018025	341.81	19 018026	270.00	19 018027	275.99
19 018028	199.00	19 018029	139.00	19 018030	142.20	19 018031	255.00	19 018032	287.50	19 018033	170.00
19 018034	200.00	19 018035	130.00	19 018036	200.00	19 018037	130.65	19 018038	165.90	19 018039	161.65
19 018040	145.90	19 018041	179.90	19 018042	199.90	19 018043	149.90	19 018044	199.90	19 018045	235.00
19 018046	287.00	19 018047	168.00	19 018048	268.10	19 018049	950.00	19 018050	142.40	19 018051	2287.00
19 020001	124.00	19 020002	104.00	19 020003	159.00	19 020004	180.00	19 020005	254.90	19 021002	267.00
19 021003	200.00	19 021004	165.00	19 021005	165.81	19 021006	109.09	19 022001	99.90	19 022002	180.90
19 022003	33.75	19 022004	75.00	19 022005	48.40	19 022006	85.00	19 022007	59.00	19 022008	53.99
19 022009	45.00	19 022010	45.50	19 022011	70.00	19 022012	79.00	19 022013	60.00	19 022014	95.00
19 022015	80.00	19 022016	48.90	19 022017	42.00	19 022018	119.90	19 023001	67.25	19 023002	90.00
19 023003	116.54	19 023004	239.66	19 023005	130.00	19 024001	399.60	19 024002	264.00	19 024003	514.71
19 024004	161.90	19 025001	59.90	19 025002	114.50	19 025003	109.90	19 025004	120.00	19 025005	101.00
19 025006	50.00	19 026001	110.59	19 026002	127.00	19 026003	157.97	19 026004	105.65	19 026005	246.92
19 026006	183.85	19 027001	389.90	19 027002	169.99	19 027003	260.00	19 028001	74.65	19 028002	65.37
19 028003	99.00	19 028004	75.49	19 028005	118.65	19 028006	129.00	19 028007	99.00	19 028008	88.00
19 028009	79.90	19 028010	372.49	19 028011	90.00	19 028012	185.00	19 028013	399.90	19 028014	190.14
19 028015	129.00	19 028016	328.00	19 028017	622.35	19 028018	157.97	19 028019	652.17	19 030001	69.90
19 030002	108.92	19 030003	115.00	19 030004	86.77	19 030005	250.00	19 030006	260.00	19 030007	170.00
19 030008	117.51	19 031001	62.90	19 031002	70.00	19 031003	70.00	19 031004	48.00	19 031005	60.00
19 032001	173.69	19 032002	190.00	19 032003	167.39	19 032004	241.39	19 032005	195.88	19 032006	143.39
19 033003	76.18	19 033004	67.43	19 033005	69.40	19 033006	57.85	19 033007	30.40	19 033008	36.07
19 034003	28.00	19 034004	28.00	19 034005	30.00	19 035001	44.29	19 035002	44.29	19 035003	39.89
19 036001	107.14	19 036002	222.22	19 036003	344.00	19 036004	257.14	19 036005	185.00	19 037001	188.50
19 037002	199.98	19 037003	155.26	19 037004	139.00	19 038001	200.00	19 038002	195.00	19 038003	168.00
19 038004	138.00	19 039001	160.00	19 039002	179.75	19 039003	219.81	19 039004	219.81	19 039005	222.00
19 039005	189.00	19 040001	182.90	19 040002	590.31	19 040003	200.00	19 041002	51.90	19 041005	82.82
19 041007	66.32	19 042001	54.40	19 042002	83.34	19 042003	41.69	19 042004	58.93	19 042005	82.50
19 042006	43.66	19 043001	89.90	19 043002	64.00	19 043003	50.00	19 043004	31.25	19 043005	59.90
19 043006	60.00	19 043007	99.12	19 044001	275.56	19 044002	250.00	19 044003	302.51	19 044004	305.28
19 044005	263.40	19 044006	160.00	19 045001	92.40	19 045002	57.85	19 045003	90.00	19 045004	60.00
19 046001	62.40	19 046002	89.80	19 046003	69.50	19 046004	50.00	19 046005	119.00	19 046006	50.00
19 046007	65.75	19 047001	57.90	19 047002	46.90	19 047003	50.00	19 047004	40.00	19 048001	28.40
19 048002	31.58	19 048003	37.90	19 048004	18.41	19 048005	29.90	19 048007	33.75	19 049001	39.90
19 049002	39.95	19 049003	49.90	19 049004	29.90	19 049005	49.90	19 049006	20.00	19 049007	18.75
19 049008	20.00	19 050001	19.90	19 050002	22.80	19 050003	24.90	19 050004	19.15	19 050005	18.75
19 050006	19.86	19 050007	31.75	19 050008	21.50	19 050009	23.00	19 051001	42.40	19 051002	47.40
19 051003	32.50	19 051006	29.90	19 052001	49.90	19 052002	43.90	19 052004	36.55	19 052007	31.25
19 053001	62.40	19 053002	47.80	19 053003	65.00	19 053004	52.00	19 053005	22.00	19 053006	22.00
19 053007	67.50	19 053008	45.00	19 054001	28.40	19 054002	34.25	19 054003	22.93	19 054004	29.90
19 054005	25.00	19 055001	26.40	19 055002	34.43	19 055003	23.49	19 055005	29.90	19 056001	9.90
19 056002	9.20	19 056003	20.00	19 056004	11.25	19 056005	55.00	19 056006	12.75	19 056007	11.50
19 057001	79.90	19 057002	107.00	19 057003	86.00	19 057004	129.25	19 057005	129.25	19 057006	49.90
19 057007	99.29	19 057008	80.00	19 058001	75.00	19 058002	80.00	19 058003	160.00	19 058004	198.00
19 058005	500.00	19 058006	350.00	19 058007	250.00	19 058008	400.00	19 058009	419.46	19 058010	176.47
19 059001	44.90	19 059002	42.80	19 059003	27.81	19 059004	38.74	19 059005	26.90	19 059006	39.90
19 059007	29.90	19 059008	12.90	19 059009	138.90	19 059010	47.40	19 059011	47.40	19 059012	32.50
19 059013	33.61	19 059014	24.90	19 059015	50.00	19 059016	24.73	19 059017	41.25	19 059018	32.50
19 059019	39.68	19 059020	43.40	19 059021	46.75	19 059022	30.00	19 060002	26.58	19 060004	32.65
19 060005	25.99	19 060006	26.15	19 060007	20.00	19 060009	21.65	19 061001	17.90	19 061002	18.00
19 061003	10.41	19 061004	10.41	19 061005	35.00	19 061006	15.00	19 061007	30.00	19 061008	25.68
19 061009	20.00	19 062001	35.90	19 062002	33.90	19 062003	39.49	19 063001	69.00	19 063002	49.30
19 063003	47.40	19 063004	58.00	19 063005	50.38	19 064001	289.00	19 064002	330.00	19 064003	200.00
19 064004	179.00	19 064005	239.00	19 064006	158.00	19 065001	44.85	19 065002	48.90	19 065003	30.24
19 065004	35.00	19 066001	64.53	19 066002	72.40	19 066003	122.00	19 066004	160.00	19 066005	60.00
19 067002	59.00	19 067003	88.41	19 067004	62.49	19 068001	43.33	19 068002	39.58	19 068003	33.50
19 068004	41.00	19 068005	49.00	19 068006	38.00	19 068007	55.23	19 068008	35.00	19 069001	46.51
19 069002	36.21	19 069003	35.98	19 069004	28.00	19 069005	48.84	19 069006	37.62	19 070001	27.90
19 070002	26.99	19 070003	26.99	19 070004	28.00	19 070005	21.00	19 070006	16.90	19 070007	30.75
19 070008	20.00	19 070009	20.00	19 070010	37.50	19 070011	20.00	19 071001	16.90	19 071003	24.90
19 071005	16.05	19 071006	15.00	19 071007	22.75	19 071010	22.74	19 071011	19.50	19 072001	44.90
19 072002	41.90	19 072004	40.00	19 073001	36.90	19 073002	15.00	19 073003	20.00	19 073004	15.00
19 073005	33.75	19 073006	33.75	19 073007	32.00	19 073008	34.78	19 074003	391.00	19 074008	288.18
19 074005	314.29	19 074006	294.12	19 075001	23.40	19 075002	23.49	19 075003	27.40	19 075004	22.50
19 076001	33.65	19 076002	33.55	19 076003	29.43	19 076004	36.50	19 076005	30.00	19 076006	25.00
19 076007	38.75	19 076008	40.00	19 076009	30.00	19 077001	129.78	19 077002	53.41	19 077003	62.22
19 077004	50.00	19 078001</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 134007	1299.00	19 134008	998.90	19 135001	139.00	19 135002	1299.00	19 135003	2499.00	19 135004	1349.00
19 135005	1693.88	19 135006	899.00	19 135007	1017.00	19 135008	999.00	19 135009	219.00	19 136001	799.00
19 136002	614.40	19 136003	636.32	19 136004	1139.00	19 136005	879.00	19 136006	369.00	19 136007	686.82
19 137001	740.88	19 137002	1361.45	19 137003	979.00	19 137004	198.00	19 137005	1598.00	19 137006	520.00
19 137007	390.00	19 137008	750.00	19 138001	102.67	19 139001	102.62	19 140001	149.00	19 140002	71.00
19 140003	28.00	19 140004	163.00	19 141001	595.00	19 141002	380.00	19 141003	350.00	19 141004	300.00
19 141007	30.00	19 141008	80.00	19 141009	250.00	19 142001	308.35	19 142002	435.94	19 142003	220.25
19 142004	740.88	19 142005	569.01	19 142006	1172.57	19 143001	260.00	19 143002	350.00	19 143003	110.00
19 144001	27.99	19 144002	95.97	19 144003	83.96	19 144004	111.94	19 144005	139.93	19 144006	177.98
19 144007	204.83	19 144008	237.28	19 144009	269.73	19 144010	381.29	19 144011	604.42	19 144012	1050.67
19 144013	3604.43	19 144014	5323.55	19 144015	7042.67	19 144016	8417.97	19 144017	8761.79	19 144018	10480.91
19 144019	12200.03	19 144020	13913.15	19 144021	15638.27	19 144022	17357.99	19 144023	19076.51	19 144024	20795.63
19 144025	22514.75	19 144026	24233.97	19 144027	159.40	19 144028	3260.61	19 144029	4292.08	19 144030	6011.20
19 144031	6355.03	19 144032	25952.99	19 144033	27672.11	19 144034	34548.59	19 144035	41425.07	19 144036	48301.55
19 144037	55178.03	19 144038	68930.99	19 145001	20.05	19 145002	20.05	19 145003	10.83	19 145004	10.83
19 145005	10.83	19 145006	20.05	19 145007	20.05	19 145008	10.83	19 145009	20.05	19 145010	10.83
19 145011	20.05	19 145012	20.05	19 146001	631.79	19 147001	14659.00	19 147002	3999.00	19 147003	12160.00
19 147004	13112.80	19 147005	6399.00	19 147006	5890.00	19 147007	5990.00	19 148001	29999.00	19 148002	6499.00
19 148003	45893.00	19 148004	13016.82	19 148005	7499.00	19 148006	21790.00	19 149004	2189.00	19 149008	79.00
19 149016	6059.00	19 150001	4645.00	19 150002	2199.00	19 151001	5549.00	19 151002	4599.00	19 151003	32796.63
19 151002	9495.00	19 151003	1369.00	19 151004	7749.00	19 151005	18495.00	19 151006	18400.00	19 151007	1164.00
19 152002	21795.00	19 152003	8249.00	19 152004	24490.00	19 153001	1490.00	19 153002	899.00	19 153003	1590.00
19 153004	1599.00	19 153005	1499.00	19 153006	119.00	19 153007	329.90	19 153008	199.00	19 153009	1363.00
19 153010	1819.00	19 153011	784.00	19 154001	520.03	19 154002	178.00	19 154003	199.00	19 154004	729.00
19 154005	449.00	19 155001	249.00	19 155002	149.00	19 155003	89.00	19 155004	749.00	19 155005	149.00
19 155013	49.99	19 155014	419.00	19 155015	398.83	19 155017	279.66	19 155018	140.93	19 155019	153.90
19 155020	749.00	19 156001	4490.00	19 156002	7790.00	19 156003	4599.00	19 156004	7299.00	19 156005	10991.00
19 157004	15700.00	19 157005	9319.00	19 157006	9319.00	19 157007	9319.00	19 157008	9319.00	19 157009	8699.00
19 158002	10999.00	19 158003	8699.00	19 158004	5999.00	19 158005	6150.00	19 159001	2636.64	19 159002	1590.00
19 159003	3099.00	19 159004	2990.00	19 160001	9999.00	19 160002	10229.00	19 160003	9749.00	19 160004	12590.00
19 161001	18999.00	19 161002	10599.00	19 161003	10999.00	19 161004	15685.00	19 162002	1099.99	19 162004	1349.00
19 162005	1019.00	19 163001	1499.00	19 163002	1499.00	19 163003	1599.00	19 163004	2399.00	19 163005	2099.00
19 163005	730.00	19 164001	2499.00	19 164002	734.00	19 164003	1299.00	19 164004	307.90	19 165001	0.00
19 165002	229.00	19 165003	42.90	19 165004	449.90	19 166001	209.90	19 166002	969.00	19 166003	277.98
19 166004	549.00	19 166005	1245.00	19 167001	699.90	19 167002	399.00	19 167003	399.00	19 167004	385.00
19 167005	99.00	19 168001	99.00	19 168002	369.00	19 168003	199.00	19 168004	602.53	19 168005	119.40
19 168006	679.00	19 169001	20.90	19 169002	25.00	19 169003	15.00	19 169004	238.99	19 169005	12.00
19 169006	15.00	19 169007	29.41	19 170001	15.00	19 170002	165.00	19 170003	35.00	19 170004	1190.50
19 170015	120.00	19 171001	179.90	19 171002	60.00	19 171003	199.00	19 171004	39.00	19 171005	189.00
19 171006	97.23	19 172001	97.23	19 172002	44.00	19 172003	20.00	19 172004	28.00	19 172005	29.96
19 172012	25.00	19 172013	21.49	19 173001	69.19	19 173002	35.00	19 173003	15.80	19 173004	25.52
19 174001	38.49	19 174002	15.75	19 174003	3.00	19 174004	3.00	19 175001	68.40	19 175002	12.00
19 175003	199.00	19 175004	70.74	19 175005	13.50	19 176002	50.00	19 176004	36.70	19 176006	25.00
19 177001	145.00	19 177002	70.00	19 177003	36.00	19 177004	9.00	19 178001	52.86	19 178002	44.69
19 178003	62.25	19 178004	62.25	19 178005	52.86	19 178006	51.75	19 179001	75.00	19 179002	2690.40
19 179002	59.90	19 179003	61.50	19 179004	99.00	19 179005	96.00	19 180001	24.90	19 180002	53.50
19 180003	220.01	19 180004	14.99	19 181001	39.29	19 181002	53.33	19 181003	37.00	19 181004	32.70
19 181005	35.18	19 181006	34.71	19 181007	26.47	19 181008	28.67	19 181009	51.13	19 181010	38.90
19 181011	39.80	19 182001	249.00	19 182002	22.00	19 182003	22.00	19 182004	100.00	19 182005	140.00
19 183001	4000.00	19 183002	450.00	19 183003	1600.00	19 183004	450.00	19 183005	400.00	19 183006	400.00
19 183007	400.00	19 183008	300.00	19 183009	400.00	19 183010	7400.00	19 183011	1102.00	19 184001	149.00
19 184002	226.99	19 184003	98.00	19 184004	57.00	19 185001	257.50	19 185002	517.35	19 185003	844.00
19 185004	84.25	19 186001	1460.00	19 186002	25.86	19 187001	181.00	19 187002	181.00	19 187003	181.00
19 187003	126.57	19 187004	130.99	19 188001	1190.00	19 188002	427.56	19 188003	2533.00	19 188004	852.15
19 189001	100.80	19 189002	146.60	19 189003	330.58	19 189004	34.90	19 190001	205.00	19 190002	1344.04
19 190003	146.00	19 190004	254.99	19 191001	349.00	19 191002	313.78	19 191003	29.00	19 192001	303.44
19 192002	1469.00	19 192003	1469.00	19 192004	969.00	19 193001	549.00	19 193002	549.00	19 193003	1440.00
19 194001	169.90	19 194002	100.00	19 194003	110.00	19 195001	155.00	19 195002	53.37	19 195003	169.00
19 195004	154.99	19 195005	471.00	19 195006	379.47	19 196001	379.00	19 196002	2187.68	19 196003	1140.00
19 196004	349.99	19 196005	896.00	19 196006	537.60	19 196007	361.00	19 196008	1628.25	19 196009	118.00
19 196010	143.00	19 196011	143.00	19 196012	214.84	19 196013	810.10	19 196014	810.10	19 196015	117.00
19 196016	2500.45	19 196017	1374.38	19 196018	695.00	19 196019	1687.00	19 196020	960.77	19 196021	259.99
19 197001	281.88	19 197002	38.00	19 197003	65.70	19 197004	66.06	19 198001	11500.00	19 198002	1350.00
19 198003	3200.00	19 198004	1000.00	19 199001	600.00	19 199002	1200.00	19 199003	800.00	19 199004	900.00
19 199005	10900.00	19 199006	10900.00	19 200001	10900.00	19 200002	10900.00	19 200003	10900.00	19 200004	10900.00
19 199011	700.00	19 200001	650.00	19 200002	800.00	19 200003	737.68	19 200004	400.00	19 200005	700.00
19 200006	5200.00	19 201001	16800.00	19 201002	12500.00	19 201003	14000.00	19 202001	5361.68	19 202002	6509.15
19 202003	3492.81	19 202004	6712.00	19 202005	2500.00	19 203001	20500.00	19 203002	14200.00	19 203003	17300.00
19 203004	1500.00	19 204001	4600.00	19 204002	4600.00	19 204003	19200.00	19 204004	4000.00	19 204005	2690.40
19 205001	945.00	19 205002	1800.00	19 205003	90.00	19 205004	1150.00	19 205005	899.00	19 206001	293100.00
19 206002	821900.00	19 206003	650900.00	19 206004	385900.00	19 206005	416900.00	19 206006	447971.50	19 206007	438070.00
19 206008	930600.00	19 206009	1134900.00	19 206010	1199900.00	19 206011	484196.00	19 206012	286309.00	19 207001	75160.00
19 207002	4199.00	19 207003	47700.00	19 207004	16699.00	19 207005	16999.00	19 208001	16999.00	19 208002	14300.00
19 208002	2998.99	19 208003	10599.00	19 208004	17900.00	19 208005	8415.00	19 208006	2800.00	19 209001	3180.00
19 209002	1877.00	19 209003	1900.00	19 209004	4049.00	19 209005	2883.00	19 210001	2488.20	19 210002	1560.00
19 210003	2628.00	19 211001	699.00	19 211002	32.00	19 211003	31.00	19 211004	44.00	19 211005	40.00
19 211006	240.69	19 212001	140.69	19 212002	119.00	19 212003	119.00	19 212004	119.00	19 212005	119.00
19 213001	101.60	19 214001	100								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 285002	140.00	19 285003	330.72	19 285004	100.00	19 285005	150.00	19 286001	270.00	19 286002	165.00
19 286003	400.00	19 286004	290.00	19 286005	780.00	19 286006	550.00	19 287001	4820.00	19 287002	3690.00
19 287003	584.00	19 287004	2500.00	19 287005	2250.00	19 287006	3750.00	19 287007	630.00	19 287008	280.00
19 287009	961.00	19 287010	163.90	19 288001	249.00	19 288002	206.16	19 288003	4799.00	19 288004	3699.00
19 288010	999.99	19 289001	3095.83	19 289002	3333.33	19 289003	2601.67	19 289004	4588.65	19 290001	19.00
19 290002	1730.00	19 290003	1772.93	19 290004	128.00	19 290005	128.00	19 290006	128.00	19 291001	17900.00
19 291002	33741.00	19 291003	17980.00	19 292001	20000.00	19 292002	2600.00	19 292003	3480.00	19 292004	5220.00
20 001001	19.61	20 001002	207.14	20 001003	73.90	20 001004	15.78	20 001005	30.00	20 020001	350.00
20 002002	380.93	20 002003	245.83	20 002004	229.41	20 002005	198.89	20 002006	152.94	20 030001	23.92
20 003002	105.00	20 003003	328.57	20 003004	180.43	20 003005	135.85	20 004001	130.71	20 004002	470.00
20 004003	126.41	20 004004	118.85	20 004005	120.04	20 004006	140.87	20 004007	229.41	20 004008	135.19
20 005001	79.80	20 005002	22.00	20 005003	81.02	20 005004	18.15	20 005005	48.00	20 060002	30.00
20 006003	24.90	20 006004	32.00	20 007001	23.90	20 007002	18.15	20 007003	25.00	20 007004	30.00
20 007005	287.23	20 007006	98.82	20 007007	30.00	20 007008	15.00	20 008001	10.00	20 008002	2.50
20 008003	2.50	20 008004	9.00	20 008005	8.00	20 008006	9.00	20 008007	4.90	20 009001	157.14
20 009002	78.87	20 009003	111.99	20 009004	72.50	20 009005	80.33	20 010001	35.50	20 010002	10.00
20 010003	12.90	20 010004	14.00	20 010005	10.00	20 010006	13.00	20 010007	11.00	20 011001	44.50
20 011002	224.00	20 011003	52.00	20 011004	55.00	20 011005	44.50	20 012001	156.43	20 012002	139.24
20 012003	204.55	20 012004	403.85	20 012005	312.50	20 013001	142.40	20 013002	130.00	20 013003	350.00
20 013004	153.40	20 013005	25.50	20 014001	14.00	20 014002	14.90	20 014003	32.50	20 014004	14.50
20 014005	32.00	20 014006	32.00	20 014007	32.00	20 014008	32.00	20 014009	32.00	20 015001	39.90
20 015002	68.05	20 015003	122.81	20 015004	68.00	20 015005	55.00	20 016001	132.14	20 016002	107.94
20 016003	128.57	20 016004	140.00	20 017001	124.00	20 017002	131.00	20 017003	134.00	20 017004	125.00
20 017005	110.00	20 017006	102.45	20 017007	120.00	20 017008	120.00	20 017009	134.15	20 017010	148.05
20 017011	88.65	20 017012	139.90	20 017013	140.00	20 017014	100.65	20 017015	76.65	20 017016	9.90
20 017017	123.93	20 017018	91.75	20 018001	249.90	20 018002	267.95	20 018003	562.50	20 018004	220.00
20 018005	230.00	20 018006	269.00	20 018007	241.50	20 018008	211.00	20 018009	210.00	20 018010	230.00
20 018011	147.50	20 018012	349.00	20 018013	249.00	20 018014	170.50	20 018015	211.00	20 018016	141.33
20 018017	317.40	20 018018	140.00	20 018019	799.00	20 018020	549.00	20 018021	349.00	20 018022	35.00
20 018023	609.90	20 018024	299.00	20 018025	193.15	20 018026	699.00	20 018027	230.00	20 018028	182.40
20 018029	230.00	20 018030	137.65	20 018031	179.90	20 018032	145.23	20 018033	349.00	20 018034	120.00
20 018035	119.00	20 019001	119.68	20 019002	364.00	20 019003	180.00	20 019004	90.00	20 019005	25.00
20 020001	132.09	20 020002	155.00	20 020003	73.48	20 020004	75.00	20 021001	97.00	20 021002	255.90
20 021003	248.28	20 021004	130.00	20 021005	134.00	20 022001	173.15	20 022002	37.90	20 022003	62.00
20 022004	94.00	20 022005	48.90	20 022006	62.00	20 022007	48.00	20 022008	58.75	20 022009	55.90
20 022010	34.90	20 022011	25.50	20 022012	46.50	20 022013	78.00	20 022014	165.90	20 023001	0.00
20 023002	49.90	20 023003	93.00	20 023004	148.75	20 023005	149.00	20 023006	278.83	20 024002	340.00
20 024003	414.00	20 024004	424.00	20 024005	148.00	20 025001	49.90	20 025002	60.00	20 025003	109.00
20 025004	45.40	20 025005	104.00	20 025006	68.38	20 026001	307.50	20 026002	184.62	20 026003	132.50
20 026004	74.43	20 027004	240.51	20 027005	350.00	20 027006	250.00	20 027007	268.00	20 028001	99.00
20 028002	479.00	20 028003	43.90	20 028004	60.00	20 028005	80.00	20 028006	102.00	20 028007	70.05
20 028008	155.00	20 028009	250.00	20 028010	134.00	20 028011	124.95	20 028012	75.00	20 028013	140.00
20 028014	106.00	20 028015	142.40	20 028016	165.00	20 029001	681.18	20 029002	405.41	20 029003	249.29
20 029004	242.86	20 029005	209.06	20 029006	305.17	20 029007	231.46	20 030001	77.00	20 030002	117.50
20 030003	82.25	20 030004	177.00	20 030005	130.70	20 030006	102.25	20 031001	82.00	20 031002	49.00
20 031004	47.00	20 031005	4.00	20 032001	142.00	20 032002	173.91	20 032003	154.17	20 032004	86.96
20 033002	74.74	20 033003	77.37	20 033004	71.60	20 033005	90.67	20 033006	52.63	20 033007	80.26
20 033009	95.22	20 033010	70.79	20 034001	24.84	20 034002	24.50	20 034003	30.00	20 034004	80.00
20 034005	34.00	20 034006	36.90	20 035001	178.57	20 035002	146.00	20 035003	47.83	20 035004	38.00
20 035004	54.06	20 035005	336.00	20 036001	178.57	20 036002	274.31	20 036003	215.28	20 036004	107.14
20 036005	214.29	20 037001	89.90	20 037002	100.00	20 037003	140.00	20 037004	94.00	20 038001	276.63
20 038002	202.00	20 038003	143.75	20 038004	109.90	20 039001	148.60	20 039002	135.00	20 039003	141.00
20 039004	305.00	20 040001	53.70	20 040002	62.00	20 040003	60.00	20 040004	180.00	20 040005	41.33
20 041004	96.25	20 041009	133.33	20 041010	61.36	20 042001	35.47	20 042002	110.93	20 042003	68.17
20 042004	70.00	20 042005	87.00	20 042006	356.00	20 042007	51.18	20 042008	38.78	20 043001	84.90
20 043002	83.90	20 043003	93.90	20 043004	66.40	20 043005	85.90	20 043006	130.46	20 044001	355.56
20 044002	278.00	20 044003	330.00	20 044004	249.33	20 044005	94.90	20 044006	95.00	20 045001	92.00
20 045009	149.93	20 046001	101.48	20 046002	65.00	20 046003	95.50	20 046004	79.90	20 046005	92.15
20 046006	54.90	20 047001	59.90	20 047002	57.40	20 047003	74.90	20 047004	72.50	20 047005	69.90
20 048001	52.88	20 048002	38.90	20 048003	31.00	20 048005	33.15	20 048009	32.88	20 048012	46.00
20 049001	49.90	20 049002	49.90	20 049003	29.65	20 049004	52.65	20 049005	49.90	20 049006	59.00
20 049007	44.90	20 049008	48.00	20 050001	29.15	20 050002	34.00	20 050003	16.55	20 050004	36.00
20 050005	37.88	20 050006	19.15	20 051001	49.90	20 051002	49.90	20 051003	39.13	20 051006	35.00
20 052001	46.65	20 052005	41.15	20 052006	67.00	20 052007	42.50	20 053001	53.25	20 053002	51.15
20 053003	65.00	20 053004	67.50	20 053005	62.00	20 054001	62.00	20 054002	24.00	20 054003	29.00
20 054003	30.00	20 054004	32.90	20 054005	32.60	20 055001	32.00	20 055002	26.60	20 055007	28.13
20 055008	29.80	20 056001	21.00	20 056002	122.70	20 056003	8.90	20 056004	15.65	20 056005	8.40
20 057001	113.36	20 057002	67.40	20 057003	101.95	20 057004	31.73	20 057005	57.40	20 057006	156.21
20 058001	129.00	20 058002	62.44	20 058003	68.00	20 058004	255.00	20 058005	19.00	20 058006	220.00
20 058007	260.00	20 059001	41.40	20 059002	39.90	20 059003	46.90	20 059004	50.00	20 059005	20.90
20 059006	129.90	20 059007	87.90	20 059008	19.85	20 059009	44.90	20 059010	36.90	20 059011	39.90
20 059012	29.90	20 059013	37.90	20 059014	139.90	20 059015	24.65	20 059016	36.15	20 059017	29.90
20 059018	32.40	20 060001	38.00	20 060002	38.00	20 060003	39.90	20 060004	29.90	20 060005	29.90
20 060010	34.90	20 060011	33.30	20 060012	25.00	20 061001	20.00	20 061002	14.40	20 061003	41.90
20 061004	33.40	20 061005	12.15	20 061006	25.00	20 061007	25.13	20 061008	10.65	20 062001	41.40
20 062002	34.90	20 062003	40.00	20 062004	27.90	20 062005	32.90	20 062006	34.90	20 063001	69.90
20 063002	68.00	20 063003	68.00	20 063004	55.44	20 063005	67.00	20 063006	57.00	20 064001	41.00
20 064003	302.50	20 064004	2750.00	20 064005	200.00	20 064006	195.00	20 065001	44.90	20 065002	48.90
20 065003	50.00	20 065004	49.90	20 065005	42.75	20 065006	67.25	20 065007	45.15	20 066001	150.73
20 066002	62.50	20 066003	81.82	20 066004	83.72	20 067001	79.90	20 067002	59.38	20 067003	52.40

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 120006	219.00	20 120007	185.00	20 120008	69.99	20 120009	219.00	20 120010	169.00	20 121001	89.90
20 121002	288.55	20 121003	589.00	20 121004	289.00	20 121005	224.45	20 121006	109.01	20 121007	89.99
20 121008	149.00	20 121009	119.90	20 121010	39.99	20 122001	149.00	20 122002	109.60	20 122003	54.00
20 122004	149.00	20 122005	104.90	20 122006	39.99	20 122007	159.00	20 122008	55.00	20 122009	149.00
20 122010	99.00	20 122011	69.00	20 122012	39.00	20 122013	179.00	20 122014	134.00	20 122015	299.00
20 122016	124.45	20 122017	129.00	20 122018	139.00	20 122019	34.99	20 122020	120.07	20 122021	109.00
20 122022	79.00	20 122023	49.74	20 122024	79.38	20 123005	599.00	20 123006	331.16	20 123007	129.90
20 123009	169.90	20 123010	89.90	20 123011	75.00	20 123012	129.00	20 124001	899.99	20 124002	2889.00
20 124003	950.70	20 124004	4099.00	20 124005	539.99	20 124006	2990.00	20 124007	1999.00	20 124008	899.00
20 125001	120.73	20 125002	348.00	20 125003	538.00	20 125004	710.00	20 126001	1299.00	20 126002	499.00
20 126003	1299.00	20 126004	2299.00	20 126005	249.00	20 126006	499.00	20 126007	999.00	20 126008	260.20
20 126009	249.00	20 126010	2300.00	20 126011	99.90	20 126012	2500.00	20 126013	79.99	20 126014	519.00
20 127001	439.82	20 127002	127.00	20 127003	199.00	20 127004	204.90	20 127005	189.00	20 127006	399.99
20 127007	169.20	20 127008	799.95	20 127009	179.90	20 128001	314.00	20 128002	479.00	20 128003	849.00
20 128007	1177.51	20 128009	133.97	20 128010	399.00	20 128011	459.00	20 129001	299.00	20 129002	149.00
20 129003	999.00	20 129004	699.00	20 129005	449.00	20 129007	399.00	20 129008	79.99	20 129009	359.00
20 129010	120.00	20 129011	199.00	20 130006	199.00	20 130035	210.00	20 130037	18.00	20 130040	599.00
20 131001	50.00	20 131002	155.00	20 131003	45.00	20 131004	100.00	20 132001	227.70	20 132002	83.00
20 132003	100.00	20 133001	321.53	20 133002	585.40	20 133003	69.90	20 133004	79.90	20 133005	78.00
20 133006	659.00	20 133007	249.00	20 134001	139.99	20 134002	999.00	20 134003	750.00	20 134004	949.00
20 134005	829.00	20 134006	1199.00	20 134007	1849.00	20 135001	250.00	20 135002	420.00	20 135003	999.00
20 135004	1098.01	20 135005	260.00	20 135006	219.00	20 135007	220.03	20 136001	849.00	20 136002	659.00
20 136003	220.00	20 136004	177.00	20 137001	1249.00	20 137002	249.00	20 137005	799.00	20 137006	419.00
20 137007	190.00	20 137008	549.00	20 137009	899.00	20 137011	1299.00	20 137012	1250.00	20 138001	299.00
20 139001	102.53	20 140001	42.05	20 140002	245.00	20 140003	300.00	20 140004	4500.00	20 141001	700.00
20 141003	25.00	20 141005	35.00	20 141006	250.00	20 141007	20.00	20 142001	201.63	20 142002	299.84
20 142003	681.45	20 142004	260.56	20 142005	427.04	20 142006	554.25	20 143001	200.00	20 143002	250.00
20 143003	240.00	20 144001	400.00	20 144002	46.70	20 144003	46.70	20 144004	70.13	20 144005	133.50
20 144005	116.87	20 144006	140.24	20 144007	163.22	20 144008	186.99	20 144009	210.37	20 144010	23.74
20 144011	280.49	20 144012	396.49	20 144013	512.49	20 144014	802.49	20 144015	1092.49	20 144016	1324.49
20 144017	1465.54	20 144018	2170.82	20 144019	2876.10	20 144020	3581.38	20 144021	4286.66	20 144022	4991.94
20 144023	1957.14	20 144024	21338.51	20 144025	23102.87	20 144026	24867.23	20 144027	26030.89	20 144028	27145.49
20 144029	282.49	20 144030	918.49	20 144031	1699.99	20 144032	26631.59	20 144033	28395.95	20 144034	35599.99
20 144035	42510.83	20 144036	49568.27	20 144037	56625.71	20 144038	70740.59	20 145001	19.71	20 145002	19.71
20 145003	10.65	20 145004	10.65	20 145005	19.71	20 145006	10.65	20 145007	19.71	20 145008	10.65
20 146001	989.00	20 146002	359.00	20 147001	3199.00	20 147002	2999.00	20 147003	18499.00	20 147004	6548.07
20 147006	9428.43	20 147007	14695.02	20 148001	16343.03	20 148002	8499.00	20 148003	28494.00	20 148004	899.00
20 148005	27334.21	20 149014	623.00	20 149022	359.00	20 149024	249.00	20 149026	1099.58	20 149029	4985.36
20 149030	4550.00	20 150001	4399.00	20 150002	3280.38	20 150003	1499.00	20 150004	1349.33	20 150005	672.00
20 151001	1199.00	20 151002	1999.00	20 151003	3681.00	20 151004	3089.33	20 152001	39757.90	20 152002	39757.90
20 152002	10749.00	20 152003	4299.00	20 152004	792.00	20 152005	19999.00	20 152006	11699.00	20 153001	239.00
20 153002	379.14	20 153003	329.90	20 153004	890.64	20 153005	144.00	20 153006	345.51	20 153007	236.61
20 153008	59.90	20 153009	149.00	20 153010	1199.00	20 154001	244.30	20 154002	499.00	20 154003	601.30
20 154004	249.90	20 154005	699.00	20 154006	199.00	20 154007	179.00	20 154008	269.00	20 154009	399.00
20 155010	10.00	20 155011	450.00	20 155012	38.99	20 155013	13259.32	20 155014	1199.00	20 155015	799.00
20 156004	8799.00	20 156005	14499.00	20 156006	7380.46	20 157001	4500.00	20 157002	2269.00	20 157003	2876.30
20 157004	1039.00	20 157005	1999.00	20 157006	2079.00	20 157007	2277.69	20 157008	996.24	20 157009	1195.00
20 158001	5199.00	20 158002	8990.00	20 158003	8099.00	20 158004	6649.00	20 158005	12030.85	20 158006	18999.00
20 158007	2945.00	20 158008	1499.00	20 158009	1699.00	20 158010	3399.00	20 159001	1319.00	20 159002	207.00
20 159006	1849.00	20 159007	3199.00	20 160001	12899.00	20 160002	6322.00	20 160003	9999.00	20 160004	11376.03
20 160005	10499.00	20 160006	14789.36	20 160007	9990.00	20 161001	8490.00	20 161002	16999.00	20 161003	10199.00
20 161004	20927.91	20 161005	15111.92	20 161006	11990.00	20 161007	18599.00	20 161008	9799.00	20 162001	2458.00
20 162002	989.00	20 162004	989.00	20 162005	178.15	20 162006	178.15	20 162007	178.15	20 162008	1558.99
20 162011	859.00	20 162012	679.00	20 163001	1024.00	20 163002	674.00	20 163003	427.75	20 163004	1599.00
20 163005	379.90	20 163006	1049.30	20 164001	1299.00	20 164002	516.66	20 164003	1224.00	20 164004	259.00
20 164005	1049.00	20 164006	549.00	20 164007	849.15	20 165001	119.90	20 165002	189.00	20 165003	399.00
20 165004	909.00	20 165005	116602.00	20 166001	4799.00	20 166002	3599.00	20 166003	1249.00	20 166004	1249.00
20 167002	899.00	20 167003	57.90	20 167004	659.00	20 167005	9.00	20 168001	99.87	20 168002	635.19
20 168003	79.00	20 168004	1199.00	20 168005	291.40	20 169001	31.43	20 169002	20.00	20 169003	45.00
20 169004	35.00	20 170001	370.58	20 170002	4032.22	20 170003	1125.00	20 170007	225.00	20 171001	177.90
20 171002	129.00	20 171003	169.00	20 171004	24.90	20 171005	49.00	20 172002	49.00	20 172003	399.00
20 172006	255.00	20 172007	11.30	20 172010	10.00	20 172011	23.07	20 172013	18.90	20 172014	33.50
20 173001	10.35	20 173002	12.96	20 173003	9.34	20 173004	17.97	20 173005	22.00	20 174001	28.50
20 174002	2.90	20 174003	2.50	20 174004	18.90	20 175001	18.70	20 175002	40.00	20 175003	169.00
20 175004	135.90	20 176001	41.47	20 176002	42.38	20 176003	46.50	20 176004	46.50	20 176005	39.00
20 177002	55.90	20 177003	110.00	20 177004	139.56	20 177005	59.90	20 177006	59.90	20 177007	30.00
20 177008	189.64	20 178001	54.75	20 178002	49.37	20 178003	69.50	20 178004	42.70	20 178005	70.00
20 179001	78.90	20 179002	59.00	20 179003	84.90	20 179004	185.00	20 179005	172.00	20 180001	23.00
20 180002	220.01	20 180003	100.00	20 180004	47.00	20 180005	47.00	20 181001	47.00	20 181002	39.21
20 181004	25.44	20 181005	23.25	20 182001	43.51	20 182002	39.90	20 182003	47.00	20 182004	370.00
20 182005	47.50	20 183001	300.00	20 183002	7000.00	20 183003	400.00	20 183004	3600.00	20 183005	300.00
20 183006	3000.00	20 183007	600.00	20 183008	2100.00	20 183009	900.00	20 183010	1800.00	20 183011	2000.00
20 183012	150.00	20 184001	150.00	20 184002	1136.00	20 184003	650.00	20 184004	99.00	20 184005	399.00
20 184006	62.61	20 184007	231.00	20 185001	465.00	20 185002	814.00	20 185003	354.65	20 185004	529.75
20 185005	446.73	20 185006	250.80	20 186001	39.21	20 186002	218.00	20 186003	117.00	20 186004	37.48
20 186005	151.00	20 187001	298.00	20 187002	209.00	20 187003	237.88	20 187004	156.60	20 188001	686.67
20 188002	139.00	20 188003	139.00	20 188004	828.93	20 189001	415.17	20 189002	92.00	20 189003	139.00
20 189003	229.64	20 189004	243.60	20 190001	194.00	20 190002	181.00	20 190003	230.40	20 190004	177.68

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 268002	214.50	20 268003	898.00	20 268004	504.00	20 268005	371.00	20 268006	190.00	20 268007	320.00
20 268008	504.00	20 268009	250.00	20 268010	289.00	20 268011	22.00	20 268012	155.00	20 268013	47.00
20 268014	155.00	20 268015	75.00	20 268016	208.00	20 268017	146.00	20 268018	106.00	20 268019	94.00
20 268020	340.00	20 268021	100.00	20 268022	124.00	20 268023	80.00	20 268024	139.00	20 268025	119.40
20 269003	125.00	20 269004	89.00	20 270001	719.00	20 270002	1245.00	20 270003	2530.78	20 270004	2210.00
20 270005	972.50	20 270006	850.00	20 270007	1100.00	20 270008	1150.00	20 270009	1759.04	20 270010	1389.00
20 270011	1568.00	20 270012	1130.50	20 271001	98.92	20 272001	299.00	20 272002	424.15	20 272003	699.00
20 272004	572.00	20 272005	1023.08	20 273001	369.00	20 273002	850.00	20 273003	32.00	20 273004	125.00
20 273005	58.50	20 274001	279.60	20 274002	41.00	20 274003	343.74	20 274004	1080.00	20 274005	511.14
20 275001	1260.00	20 275002	571.82	20 275003	1010.00	20 275004	654.55	20 275005	906.10	20 276001	45.90
20 276002	68.00	20 276003	160.00	20 276004	66.90	20 277001	180.42	20 277002	86.67	20 277003	99.33
20 277004	277.04	20 277005	241.67	20 278001	94.50	20 278002	205.00	20 278003	152.92	20 278004	149.00
20 278005	777.08	20 279001	124.90	20 279002	40.00	20 279003	101.00	20 279004	24.34	20 279005	59.00
20 280001	154.45	20 280002	342.22	20 280003	179.95	20 280004	334.00	20 281001	41.90	20 281002	25.00
20 281003	40.11	20 281004	344.00	20 281005	20.50	20 281006	68.00	20 281007	36.50	20 281008	30.00
20 282001	222.70	20 282002	21.51	20 282003	149.00	20 282004	222.85	20 282005	98.35	20 282006	79.90
20 283001	83.95	20 283002	29.00	20 283003	43.00	20 283004	48.45	20 283005	17.90	20 284001	43.00
20 284002	89.00	20 284003	52.00	20 284004	50.00	20 284005	82.90	20 284006	28.90	20 285001	150.00
20 285002	70.00	20 285003	110.00	20 285004	180.00	20 286001	300.00	20 286002	300.00	20 286003	100.00
20 286004	1386.00	20 286005	400.00	20 287001	49.50	20 287002	355.97	20 287003	999.35	20 287004	38.42
20 287005	9350.00	20 287006	1327.50	20 287007	2600.00	20 287008	90.00	20 287009	12200.00	20 287010	2533.50
20 287011	173.00	20 287012	2754.00	20 287013	3750.00	20 287014	4377.50	20 287015	49.90	20 288001	999.00
20 288004	199.00	20 288006	299.00	20 288009	2999.00	20 288011	299.90	20 288012	999.00	20 288015	199.90
20 288016	1508.00	20 288017	1500.00	20 288018	33.00	20 288019	310.00	20 288020	137.00	20 288021	489.00
20 289001	5554.17	20 289002	3183.33	20 289003	3954.17	20 289004	5708.33	20 290001	1730.00	20 290002	17.00
20 290003	104.00	20 290004	2350.00	20 290005	104.00	20 290006	104.00	20 290007	332.00	20 291001	31000.00
20 291002	11500.00	20 291003	16200.00	20 291004	35354.00	20 292001	3306.00	20 292002	250.00	20 292003	15000.00
20 292004	5590.00	20 292005	237.93	20 292006	162.28	20 292007	150.50	20 292008	107.33	20 293001	192.79
20 293002	280.00	20 293003	142.95	20 293004	120.00	20 293005	113.41	20 293006	149.93	20 293007	136.24
20 293008	317.46	20 293009	75.14	20 293010	130.95	20 293011	103.53	20 293012	182.51	20 293013	14.99
20 293015	64.20	20 293016	149.07	20 293017	20.90	20 293018	84.23	20 293019	52.35	20 293020	13.96
20 293022	56.37	20 293023	10.00	20 293024	45.00	20 293025	23.00	20 293026	2.00	20 293027	23.89
20 293029	271.28	20 293030	96.70	20 293031	2.20	20 293032	2.50	20 293033	2.40	20 293034	4.00
20 293037	4.50	20 293038	8.00	20 293039	157.14	20 293040	75.81	20 293041	130.51	20 293042	133.35
20 293045	12.65	20 293046	12.65	20 293047	12.65	20 293048	12.65	20 293049	12.65	20 293050	12.65
20 293053	39.95	20 293054	40.00	20 293055	33.63	20 293056	41.50	20 293057	21.00	20 293058	180.00
20 293061	161.67	20 293062	320.00	20 293063	539.00	20 293064	350.00	20 293065	93.75	20 293066	218.90
20 293068	65.00	20 293069	30.00	20 293070	14.50	20 293071	14.50	20 293072	30.00	20 293073	65.22
20 293075	42.90	20 293076	30.00	20 293077	40.00	20 293078	26.00	20 293079	106.83	20 293080	11.31
20 293083	249.30	20 293084	106.36	20 293085	127.24	20 293086	65.24	20 293087	108.20	20 293088	131.00
20 293091	82.50	20 293092	169.00	20 293093	134.00	20 293094	134.00	20 293095	134.00	20 293096	144.50
20 293099	148.90	20 293100	84.90	20 293101	159.90	20 293102	134.25	20 293103	127.95	20 293104	79.40
20 293107	79.50	20 293108	269.00	20 293109	269.00	20 293110	187.50	20 293111	180.00	20 293112	173.50
20 293115	184.40	20 293116	184.40	20 293117	184.40	20 293118	184.40	20 293119	184.40	20 293120	184.40
20 293123	160.00	20 293124	144.00	20 293125	193.00	20 293126	205.00	20 293127	94.50	20 293128	144.00
20 293131	229.90	20 293132	219.50	20 293133	629.00	20 293134	207.40	20 293135	146.90	20 293136	331.50
20 293139	309.00	20 293140	177.00	20 293141	180.00	20 293142	169.50	20 293143	180.00	20 293144	215.75
20 293147	160.00	20 293148	160.00	20 293149	160.00	20 293150	139.90	20 293151	139.90	20 293152	104.00
20 293155	78.80	20 293156	120.00	20 293157	406.67	20 293158	1990.00	20 293159	1143.75	20 293160	57.37
20 293163	200.00	20 293164	250.00	20 293165	143.00	20 293166	154.17	20 293167	122.40	20 293168	131.53
20 293171	162.76	20 293172	103.80	20 293173	158.00	20 293174	385.00	20 293175	160.56	20 293176	114.47
20 293179	107.00	20 293180	162.00	20 293181	36.42	20 293182	107.00	20 293183	107.00	20 293184	119.90
20 293187	58.50	20 293188	34.65	20 293189	38.50	20 293190	147.50	20 293191	95.50	20 293192	35.75
20 293195	89.94	20 293196	96.50	20 293197	63.50	20 293198	136.47	20 293199	86.86	20 293200	389.00
20 293203	266.11	20 293204	187.90	20 293205	119.90	20 293206	181.90	20 293207	59.80	20 293208	44.90
20 293211	43.50	20 293212	114.50	20 293213	64.00	20 293214	84.23	20 293215	150.00	20 293216	9.80
20 293219	118.75	20 293220	157.69	20 293221	104.47	20 293222	325.00	20 293223	156.90	20 293224	299.00
20 293227	92.00	20 293228	79.90	20 293229	360.00	20 293230	99.90	20 293231	104.00	20 293232	88.90
20 293235	129.00	20 293236	69.90	20 293237	80.00	20 293238	274.00	20 293239	130.50	20 293240	79.76
20 293243	133.00	20 293244	106.00	20 293245	106.00	20 293246	304.00	20 293247	304.00	20 293248	171.76
20 293251	497.06	20 293252	1173.91	20 293253	78.00	20 293254	120.00	20 293255	157.00	20 293256	111.60
20 293259	89.90	20 293260	65.00	20 293261	54.23	20 293262	87.50	20 293263	44.00	20 293264	86.50
20 293267	59.90	20 293268	231.60	20 293269	518.44	20 293270	188.91	20 293271	125.96	20 293272	185.00
20 293275	58.00	20 293276	58.00	20 293277	60.00	20 293278	34.25	20 293279	34.25	20 293280	36.00
20 293283	39.55	20 293284	55.56	20 293285	37.40	20 293286	33.78	20 293287	36.00	20 293288	41.23
20 293291	47.75	20 293292	57.08	20 293293	57.61	20 293294	45.88	20 293295	136.05	20 293296	256.25
20 293299	266.11	20 293300	185.66	20 293301	167.50	20 293302	134.99	20 293303	125.45	20 293304	459.50
20 293307	190.90	20 293308	190.90	20 293309	190.90	20 293310	190.90	20 293311	190.90	20 293312	190.90
20 293315	179.99	20 293316	198.80	20 293317	782.35	20 293318	349.00	20 293319	180.00	20 293320	258.89
20 293323	61.20	20 293324	60.44	20 293325	55.91	20 293326	127.78	20 293327	451.60	20 293328	48.94
20 293331	43.32	20 293332	50.00	20 293333	293.12	20 293334	51.10	20 293335	73.74	20 293336	61.63
20 293339	42.00	20 293340	142.00	20 293341	64.00	20 293342	275.00	20 293343	275.00	20 293344	332.00
20 293347	310.00	20 293348	97.15	20 293349	90.65	20 293350	96.00	20 293351	105.11	20 293352	83.35
20 293355	99.95	20 293356	92.00	20 293357	95.40	20 293358	129.25	20 293359	104.75	20 293360	82.23
20 293363	40.98	20 293364	21.65	20 293365	59.95	20 293366	31.75	20 293367	59.74	20 293368	43.00
20 293369	33.90	20 293370	38.90	20 293371	38.90	20 293372	46.90	20 293373	46.90	20 293374	46.90
20 293377	74.50	20 293378	79.95	20 293379	76.49	20 293380	20.30	20 293381	12.78	20 293382	15.90
20 293385	36.00	20 293386	17.99	20 293387	24.55	20 293388	37.83	20 293389	33.90	20 293390	36.70
20 293393	49.50	20 293394	51.20	20 293395	29.90	20 293396	93.13	20 293397	51.08	20 293398	62.20
20 293401	75.95	20 293402	75.95	20 29340							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 120008	189.00	21 121001	319.00	21 121002	44.99	21 121003	119.99	21 121004	279.90	21 121005	209.00
21 121006	359.00	21 121007	389.90	21 122001	109.90	21 122002	129.00	21 122003	19.99	21 122004	44.99
21 122005	34.99	21 122006	49.00	21 122007	49.00	21 122008	99.00	21 122009	345.00	21 122010	49.00
21 122011	49.00	21 122012	169.00	21 122013	49.00	21 122014	59.00	21 122015	19.99	21 122016	49.00
21 122017	119.00	21 122018	19.99	21 122019	29.00	21 122020	169.00	21 122021	99.00	21 122022	169.00
21 122023	19.00	21 122024	219.00	21 123002	118.90	21 123012	49.99	21 123014	199.00	21 124001	3949.90
21 124002	999.00	21 124003	899.99	21 124004	2499.00	21 124005	1599.00	21 124006	714.00	21 124007	1249.00
21 125001	819.00	21 125002	277.00	21 125003	644.60	21 125004	700.00	21 126001	429.00	21 126002	329.00
21 126003	499.00	21 126004	349.00	21 126005	1199.00	21 126006	379.00	21 126007	99.45	21 126008	239.99
21 126009	229.00	21 126010	1439.90	21 127001	279.00	21 127002	171.75	21 127003	169.00	21 127004	239.99
21 127005	179.90	21 127006	219.00	21 127007	459.00	21 127008	115.00	21 127009	99.99	21 128002	279.00
21 128003	399.00	21 128005	249.90	21 129001	199.00	21 129002	329.50	21 129004	349.00	21 129007	459.00
21 130005	1690.00	21 130006	1440.00	21 130010	49.00	21 130011	14.99	21 131001	50.00	21 131002	100.00
21 131003	60.00	21 131004	70.00	21 131005	130.00	21 131006	245.00	21 132001	313.00	21 132002	150.00
21 132003	169.00	21 132004	160.00	21 133001	349.00	21 133002	649.90	21 133003	399.00	21 133004	329.90
21 133005	249.90	21 133006	499.90	21 133007	999.00	21 133008	399.00	21 134001	599.00	21 134002	399.00
21 134003	829.00	21 134004	524.00	21 134005	1599.00	21 134006	394.50	21 134007	589.00	21 134008	389.50
21 134009	1179.00	21 134010	849.50	21 134011	709.00	21 135001	839.90	21 135002	949.00	21 135003	229.50
21 135004	521.78	21 135005	249.50	21 135006	459.00	21 136001	849.00	21 136002	249.00	21 136003	399.00
21 136004	259.50	21 136005	279.50	21 136006	159.00	21 136007	329.50	21 137002	1449.00	21 137003	349.00
21 137004	599.00	21 137005	599.00	21 137006	1549.00	21 138001	101.04	21 139001	100.83	21 140001	69.00
21 140002	157.00	21 140003	112.02	21 141001	510.00	21 141002	450.00	21 141003	70.00	21 141005	250.00
21 141008	650.00	21 142001	98.14	21 142002	444.62	21 142003	303.87	21 142004	556.60	21 142005	489.57
21 142006	355.72	21 143001	170.00	21 143002	465.00	21 143003	200.00	21 143007	650.00	21 143008	300.00
21 144001	21.99	21 144002	28.35	21 144003	83.86	21 144004	211.94	21 144005	139.94	21 144006	159.94
21 144007	195.90	21 144008	99.99	21 144009	260.80	21 144010	293.25	21 144011	358.15	21 144012	487.95
21 144013	654.99	21 144014	1491.41	21 144015	2607.04	21 144016	8417.97	21 144017	8761.79	21 144018	10480.91
21 144019	1199.00	21 144020	1300.15	21 144021	15636.22	21 144022	17357.32	21 144023	19076.43	21 144024	20455.63
21 144025	22514.75	21 144026	24233.87	21 144027	156.72	21 144028	571.47	21 144029	822.03	21 144030	193.00
21 144031	2160.79	21 144032	25952.99	21 144033	27672.11	21 144034	34548.59	21 144035	41425.07	21 144036	48301.55
21 144037	55178.03	21 144038	68930.99	21 145001	10.44	21 145002	10.44	21 145003	10.44	21 145004	10.44
21 145005	10.44	21 145006	10.44	21 145007	10.44	21 145008	10.44	21 145009	10.44	21 145010	10.44
21 147003	4099.00	21 147004	4299.00	21 147005	7409.50	21 148001	16415.50	21 148002	9750.00	21 148003	13599.00
21 148004	10050.00	21 148005	15999.00	21 149004	595.00	21 149005	12000.00	21 149009	1100.00	21 150001	10113.72
21 150002	5050.00	21 150003	2499.00	21 150004	2299.00	21 151001	20429.84	21 151002	13999.00	21 151003	7550.00
21 151004	151004	21 151005	2375.00	21 152001	20509.76	21 152002	11590.00	21 152003	12999.00	21 152004	11449.00
21 152005	13499.00	21 153001	499.00	21 153002	599.00	21 153003	249.00	21 153004	279.00	21 153005	279.00
21 153006	99.90	21 153007	844.50	21 153008	399.00	21 153009	539.00	21 153010	2099.00	21 154001	169.00
21 154002	219.00	21 154003	314.50	21 154004	209.90	21 154005	279.00	21 154006	649.00	21 154007	229.90
21 155002	329.00	21 155009	799.00	21 155010	249.99	21 156001	739.00	21 156002	1099.00	21 156003	626.14
21 156004	9190.00	21 156005	6999.00	21 157001	2916.12	21 157002	2199.00	21 157003	5086.58	21 157005	1399.00
21 158001	6024.00	21 158002	7799.00	21 158003	12999.00	21 158004	7699.00	21 158005	4899.00	21 159001	2699.00
21 159002	2349.53	21 159003	3899.00	21 159004	1099.00	21 160001	8499.00	21 160002	8499.00	21 160003	14199.00
21 160004	9340.00	21 160005	8799.00	21 161001	13599.00	21 161002	11349.00	21 161003	11999.00	21 161004	16149.00
21 161005	11990.00	21 161006	1499.00	21 162001	100.225	21 162002	639.00	21 162003	639.00	21 162004	499.00
21 162005	1349.00	21 163001	929.00	21 163002	1822.88	21 163003	379.90	21 163004	1599.00	21 163005	4299.00
21 164001	379.00	21 164002	229.90	21 164003	799.00	21 164004	539.00	21 165001	99.90	21 165002	66.50
21 165003	179.00	21 166001	98.99	21 166002	351.50	21 166003	489.90	21 166004	139.00	21 166005	349.00
21 167001	199.00	21 167002	199.00	21 167003	129.90	21 168001	129.90	21 168002	129.90	21 168003	129.90
21 168004	32.90	21 168005	40.00	21 169001	40.00	21 169002	53.90	21 169003	35.00	21 169004	33.50
21 170001	2179.00	21 170003	248.20	21 170005	1664.99	21 170008	595.00	21 171001	169.00	21 171002	154.00
21 171003	195.00	21 171004	98.90	21 171005	52.00	21 172001	44.00	21 172002	29.99	21 172004	15.50
21 172005	32.29	21 172007	44.00	21 172008	14.00	21 173001	20.00	21 173002	20.00	21 173003	20.00
21 173004	21.04	21 174001	5.50	21 174002	9.00	21 174003	7.50	21 175001	9.75	21 175002	16.90
21 175003	59.00	21 175004	63.50	21 175005	19.50	21 176001	44.40	21 176002	47.45	21 176003	25.32
21 177001	15.90	21 177002	80.00	21 177003	95.90	21 177004	23.90	21 177005	114.90	21 178001	46.00
21 178002	60.00	21 178003	60.00	21 178004	52.00	21 180001	51.25	21 180002	179.00	21 180003	49.00
21 179002	64.90	21 179003	37.90	21 179004	86.99	21 180001	13.06	21 180002	31.50	21 180003	14.16
21 180004	29.90	21 180005	17.80	21 181001	40.80	21 181002	38.50	21 181003	32.82	21 181004	36.43
21 181005	46.88	21 182001	14.00	21 182002	46.90	21 182003	20.00	21 182004	50.00	21 182005	29.80
21 183001	249.00	21 183002	250.00	21 183003	400.00	21 183004	1800.00	21 183005	1800.00	21 183006	900.00
21 183007	600.00	21 183008	350.00	21 183009	350.00	21 183010	600.00	21 183011	1200.00	21 184001	90.88
21 184002	265.00	21 184003	184.00	21 185001	245.00	21 185002	88.50	21 185003	260.00	21 185004	48.00
21 186001	165.00	21 186002	36.00	21 186003	144.00	21 186004	41.00	21 187001	206.90	21 187002	296.00
21 187003	214.00	21 187004	6180.43	21 188001	17.87	21 188002	300.00	21 188003	60.00	21 188004	622.03
21 189002	222.00	21 189003	57.53	21 190001	175.50	21 190002	142.50	21 190003	154.00	21 190004	139.01
21 191001	158.00	21 191002	191.00	21 191003	181.00	21 191004	183.50	21 192001	14.01	21 192002	327.00
21 192003	185.00	21 192004	207.50	21 192005	269.04	21 193001	24.51	21 193002	1093.00	21 193003	889.00
21 193004	848.00	21 194001	139.00	21 194002	145.00	21 194003	65.00	21 195001	65.00	21 195002	65.00
21 195002	479.00	21 195003	56.00	21 195004	182.70	21 195005	443.50	21 195006	299.90	21 196001	361.00
21 196002	463.00	21 196003	702.00	21 196004	541.00	21 196005	727.00	21 196006	667.00	21 196007	838.47
21 196008	190.00	21 196009	426.08	21 196010	297.50	21 196011	34.50	21 196012	554.36	21 196013	688.34
21 196014	540.00	21 196015	5816.15	21 197001	1780.00	21 197002	45.00	21 197003	159.00	21 197004	170.00
21 197003	48.67	21 197004	28.90	21 197005	92.90	21 198001	1200.00	21 198002	1490.00	21 198003	2750.00
21 198004	810.00	21 198005	1269.00	21 199001	465.00	21 199002	700.00	21 199003	650.00	21 199004	600.00
21 199005	600.00	21 199006	287.00	21 199007	1000.00	21 199008	1550.00	21 199009	500.00	21 199010	500.00
21 200001	400.00	21 200002	600.00	21 200003	600.00	21 200004	2000.00	21 200005	840.00	21 200006	360.00
21 201001	18000.00	21 201002	4500.00	21 201003	2000.00	21 201004	10300.00	21 202001	2897.54	21 202002	2088.00
21 202003	1944.00	21 20200									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 284005	40.00	21 284006	109.00	21 284007	21.50	21 284008	59.00	21 284009	49.00	21 285001	250.00
21 285002	400.00	21 285003	200.00	21 285004	200.00	21 285005	350.00	21 286001	120.00	21 286002	580.00
21 286003	150.00	21 286004	280.00	21 286005	100.00	21 286006	250.00	21 287001	699.00	21 287002	3110.59
21 287003	2500.00	21 287004	1318.00	21 288001	349.40	21 288002	298.00	21 289001	179.00	21 289002	450.00
21 288010	1690.00	21 289001	2718.75	21 289002	3325.00	21 289003	4656.67	21 289004	2233.33	21 290001	22.00
21 290002	230.00	21 290003	200.00	21 290004	194.00	21 290005	3030.00	21 290006	200.00	21 290007	999.00
21 291001	1136.00	21 291002	18650.00	21 291003	9048.00	21 291004	12500.00	21 292001	340.00	21 292002	5000.00
21 292003	2500.00	21 293001	12000.00	21 293002	21.77	21 293003	21.64	21 293004	21.67	21 293005	25.00
21 001005	23.00	22 002001	181.25	22 002002	14.00	22 002003	540.44	22 002004	157.75	22 003001	233.85
22 003002	187.18	22 003003	82.50	22 003004	154.84	22 004001	119.90	22 004002	134.65	22 004003	122.89
22 004004	105.96	22 004005	85.18	22 004006	118.29	22 004007	183.33	22 004008	156.75	22 004009	155.00
22 005001	20.95	22 005002	16.00	22 005003	15.13	22 005004	16.00	22 006001	30.00	22 006002	70.50
22 006003	10.00	22 007001	16.00	22 007002	15.00	22 007003	20.50	22 007004	163.16	22 007005	276.60
22 007006	22.00	22 007007	17.00	22 007008	16.00	22 007009	15.00	22 007010	11.00	22 008001	3.00
22 008002	3.50	22 008003	3.70	22 008004	1.98	22 008005	3.50	22 009001	145.29	22 009002	155.48
22 009003	127.78	22 009004	80.65	22 010001	4.00	22 010002	9.00	22 010003	8.01	22 010004	150.00
22 011001	46.46	22 011002	59.72	22 011003	32.50	22 011004	50.00	22 011005	50.00	22 012001	154.67
22 012002	275.00	22 012003	190.48	22 012004	291.92	22 012005	241.94	22 012006	400.00	22 013001	395.00
22 013002	29.00	22 013003	420.00	22 014001	17.00	22 014002	15.00	22 014003	21.00	22 014004	18.95
22 014005	19.00	22 014006	18.00	22 015001	95.40	22 015002	52.38	22 015003	18.00	22 015004	65.36
22 015005	67.74	22 015006	66.36	22 016001	148.00	22 016002	103.57	22 016003	117.00	22 016004	95.59
22 016005	76.67	22 017001	150.00	22 017002	112.50	22 017003	140.00	22 017004	147.50	22 017005	84.00
22 017006	90.00	22 017007	140.00	22 017008	89.90	22 017009	180.00	22 017010	125.00	22 017011	140.00
22 017012	150.00	22 017013	187.90	22 017014	95.00	22 017015	120.00	22 017016	130.00	22 017017	20.90
22 017018	84.00	22 017019	120.00	22 017020	92.00	22 017021	120.00	22 017022	147.50	22 017023	120.00
22 017024	140.00	22 017025	86.44	22 017026	77.00	22 017027	59.90	22 017028	86.25	22 018001	240.00
22 018002	234.00	22 018003	240.00	22 018004	220.95	22 018005	184.00	22 018006	241.00	22 018007	142.35
22 018008	208.00	22 018009	208.00	22 018010	126.13	22 018011	160.00	22 018012	240.00	22 018013	130.00
22 018014	174.40	22 018015	220.00	22 018016	180.00	22 018017	160.00	22 018018	220.00	22 018019	23.90
22 018020	320.00	22 018021	277.50	22 018022	249.50	22 018023	280.00	22 018024	497.92	22 018025	220.00
22 018026	539.00	22 018027	175.00	22 018028	186.65	22 018029	135.00	22 018030	160.00	22 018031	177.50
22 018032	180.00	22 018033	127.50	22 018034	373.33	22 018035	317.00	22 018036	147.90	22 018037	200.00
22 019004	130.00	22 019005	227.01	22 019006	170.75	22 020001	185.00	22 020002	102.00	22 020003	139.90
22 021001	155.00	22 021002	155.00	22 021003	165.98	22 021004	142.00	22 022001	64.90	22 022002	88.75
22 022003	109.90	22 022004	17.00	22 022005	51.15	22 022006	57.00	22 022007	50.50	22 022008	65.00
22 022009	62.00	22 022010	90.00	22 023001	95.00	22 023002	70.00	22 023003	35.00	22 023004	13.12
22 023005	45.00	22 023006	240.00	22 023007	100.44	22 023008	97.74	22 024001	85.00	22 024002	400.00
22 024003	159.80	22 024004	339.12	22 025001	97.50	22 025002	120.00	22 025003	49.50	22 025004	97.75
22 025005	92.50	22 025006	120.00	22 025007	152.90	22 025008	106.29	22 025009	109.00	22 026001	155.00
22 026002	140.23	22 026003	169.23	22 026004	104.47	22 026005	112.00	22 026006	119.23	22 026007	95.98
22 026008	98.82	22 027002	202.50	22 027004	340.00	22 027010	180.00	22 028001	137.90	22 028002	42.25
22 028003	140.00	22 028004	102.25	22 028005	114.90	22 028006	95.25	22 028007	120.00	22 028008	96.00
22 028009	99.90	22 028010	319.00	22 028011	280.00	22 028012	109.75	22 028013	99.90	22 028014	78.75
22 028015	355.00	22 028016	189.00	22 029001	636.71	22 029002	584.96	22 029003	521.74	22 029004	242.86
22 030001	61.22	22 030002	49.00	22 030003	95.00	22 030004	135.00	22 030005	185.00	22 030006	130.00
22 031001	45.15	22 031002	61.00	22 031003	47.50	22 031004	39.50	22 031005	54.00	22 031006	45.38
22 031007	82.00	22 032001	321.00	22 032002	135.00	22 032003	200.00	22 032004	115.22	22 032005	162.50
22 032006	204.35	22 033001	93.33	22 033002	70.28	22 033003	58.33	22 034001	36.38	22 034002	29.50
22 034003	30.40	22 034004	24.00	22 034005	24.00	22 034006	44.20	22 034007	24.00	22 034008	46.00
22 035004	28.30	22 036001	142.86	22 036002	245.66	22 036003	206.43	22 036004	68.00	22 036005	178.57
22 037001	193.75	22 037002	100.00	22 037003	195.00	22 037004	80.00	22 037005	138.00	22 037006	187.50
22 038001	169.65	22 038002	241.25	22 038003	203.00	22 038004	310.53	22 039001	125.50	22 039002	185.00
22 039003	110.00	22 039004	169.00	22 040001	182.00	22 040002	157.00	22 040003	157.00	22 040004	119.00
22 040004	164.74	22 041001	54.09	22 041005	82.22	22 041021	77.27	22 041025	75.55	22 042001	39.38
22 042002	35.00	22 042003	50.00	22 042004	43.75	22 042005	32.19	22 042006	83.63	22 042007	75.90
22 042008	44.12	22 043001	76.00	22 043002	52.50	22 043003	72.90	22 043004	58.98	22 043005	207.22
22 043006	40.00	22 044001	287.08	22 044002	295.00	22 044003	221.22	22 044004	211.00	22 044005	20.00
22 044006	322.22	22 045001	102.25	22 045002	86.50	22 045003	103.75	22 045006	83.75	22 046001	140.00
22 046002	88.75	22 046003	115.00	22 046004	140.00	22 047001	50.00	22 047002	55.00	22 047003	36.25
22 047004	27.00	22 048003	7.50	22 048010	9.50	22 048012	10.00	22 048013	8.75	22 049001	45.00
22 049002	60.00	22 049003	40.00	22 049004	45.00	22 050001	45.00	22 050002	35.00	22 050003	27.12
22 050003	19.00	22 050004	20.70	22 050005	25.00	22 050006	36.00	22 051004	22.50	22 051007	28.75
22 051008	22.50	22 051009	22.00	22 051011	24.25	22 051014	19.00	22 052001	30.00	22 052003	25.25
22 052006	25.00	22 053001	52.55	22 053002	53.75	22 053003	48.40	22 053004	84.00	22 053005	80.00
22 054001	57.40	22 054002	40.00	22 054003	28.00	22 054004	28.45	22 054005	60.00	22 054006	25.00
22 054007	50.00	22 054008	49.00	22 054009	50.00	22 055001	30.00	22 055002	18.50	22 055004	18.00
22 056001	14.65	22 056002	16.50	22 056003	20.00	22 056004	14.15	22 056005	14.25	22 056006	13.50
22 056007	17.63	22 056008	13.25	22 056009	16.00	22 057001	95.79	22 057002	175.88	22 057003	140.00
22 057004	100.00	22 057005	97.50	22 057006	199.00	22 057007	109.00	22 057008	199.00	22 057009	130.08
22 058001	59.76	22 058002	107.65	22 058003	242.50	22 058004	81.59	22 059001	27.00	22 059002	18.00
22 059003	22.90	22 059004	28.00	22 059005	31.25	22 059006	120.37	22 059007	120.00	22 059008	25.00
22 059009	166.50	22 059010	85.00	22 059011	21.90	22 059012	31.85	22 059013	30.00	22 059014	25.00
22 059015	78.50	22 060001	78.50	22 060002	46.00	22 060003	31.65	22 060004	22.00	22 060005	20.00
22 060006	16.25	22 060007	51.37	22 060008	17.00	22 060009	21.00	22 061001	13.25	22 061002	36.20
22 061003	13.75	22 061004	9.13	22 061005	21.45	22 061006	12.00	22 061007	17.00	22 061008	13.25
22 061009	8.50	22 062001	15.00	22 062002	15.25	22 062003	23.25	22 063001	40.00	22 063002	23.50
22 063003	31.75	22 063004	46.00	22 063005	120.00	22 064001	160.00	22 064002	160.00	22 064003	160.00
22 064005	140.00	22 065001	43.00	22 065002	42.25	22 065003	62.00	22 065004	56.25	22 065005	73.50
22 066001	79.17	22 066002	55.81	22 066003	65.00	22 066004	165.00	22 066005	152.33	22 067001	37.25
22 067002	30.50	22 067003	39.00	22 067004	32.50	22 067005	35.00	22 067006	32.00	22 068007	40.24</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 131002	20.00	22 131003	19.00	22 132001	160.00	22 132002	90.00	22 132003	62.00	22 132004	50.00
22 133001	201.19	22 133002	329.90	22 133003	449.00	22 133004	109.00	22 133005	70.00	22 133006	379.00
22 133007	399.90	22 133008	229.90	22 133009	189.00	22 133010	159.00	22 133011	95.00	22 133012	177.98
22 133013	140.00	22 134001	110.00	22 134002	150.00	22 134003	1295.00	22 134004	699.00	22 134005	410.00
22 134006	1099.00	22 134007	310.00	22 134008	1349.00	22 134009	759.00	22 134010	1439.00	22 134011	990.00
22 134012	389.00	22 135001	1149.00	22 135002	1099.90	22 135003	999.00	22 135004	1019.00	22 135005	949.00
22 135006	160.00	22 136001	449.00	22 136002	799.90	22 136003	200.00	22 136004	135.00	22 137001	349.00
22 137003	599.00	22 137004	140.00	22 137005	130.00	22 137006	250.00	22 137007	101.50	22 139001	181.50
22 140001	14.69	22 140002	60.00	22 140003	103.00	22 140004	479.00	22 140005	479.00	22 140006	181.50
22 141001	28.00	22 141002	23.00	22 141003	25.00	22 141004	150.00	22 141005	140.00	22 142001	298.00
22 142002	111.00	22 142003	153.00	22 142004	108.00	22 142005	167.00	22 142006	167.00	22 143001	200.00
22 143002	150.00	22 143004	229.00	22 143005	229.00	22 143006	260.00	22 144001	31.40	22 144002	62.81
22 144003	94.22	22 144004	132.36	22 144005	170.49	22 144006	238.00	22 144007	349.56	22 144008	461.12
22 144009	572.69	22 144010	684.25	22 144011	2261.15	22 144012	2959.47	22 144013	3657.79	22 144014	5403.59
22 144015	7149.39	22 144016	8546.03	22 144017	8895.19	22 144018	10640.99	22 144019	12386.79	22 144020	14132.59
22 144021	15878.39	22 144022	17621.19	22 144023	19369.99	22 144024	21115.79	22 144025	22861.79	22 144026	24607.39
22 144027	193.37	22 144028	3508.63	22 144029	4356.11	22 144030	6101.91	22 144031	6451.07	22 144032	6635.19
22 144033	28098.99	22 144034	35082.19	22 144035	42065.39	22 144036	49048.59	22 144037	56031.79	22 144038	69998.19
22 145001	20.69	22 145002	20.69	22 145003	11.18	22 145004	11.18	22 145005	20.69	22 145006	11.18
22 145007	13.18	22 145008	20.69	22 145009	79.00	22 145010	8249.00	22 145011	3595.00	22 147004	305.00
22 147005	3595.00	22 148001	14999.00	22 148002	6245.00	22 148003	8895.00	22 148004	23899.00	22 148005	9999.00
22 149010	285.96	22 149012	800.00	22 149016	789.00	22 149018	599.99	22 150001	5460.00	22 150002	4150.00
22 150003	12999.00	22 150004	5499.00	22 150005	2299.00	22 150006	2999.00	22 151001	12700.00	22 151002	19675.00
22 151003	25293.00	22 151004	35395.00	22 151005	2595.00	22 151006	6799.00	22 152001	9999.00	22 152002	10999.00
22 152003	11995.00	22 152004	12999.00	22 153001	649.00	22 153002	1099.00	22 153003	999.00	22 153004	649.00
22 153005	446.97	22 153006	119.00	22 153007	649.00	22 153008	349.00	22 153009	249.00	22 153010	149.99
22 153011	399.00	22 154001	999.00	22 154002	199.99	22 154003	169.99	22 154004	199.00	22 154005	139.99
22 154006	250.00	22 154007	139.99	22 154008	135.00	22 154009	349.00	22 154010	349.00	22 154011	649.00
22 155012	96.00	22 155016	434.00	22 155017	98.99	22 155020	269.00	22 155021	249.00	22 155022	199.00
22 155023	75.00	22 156001	11599.00	22 156002	6388.27	22 156003	14109.15	22 156004	9599.00	22 156005	6999.00
22 157006	3299.00	22 157007	1778.00	22 157008	1499.00	22 158001	15792.98	22 158002	14483.32	22 158003	8899.00
22 158004	4599.00	22 159001	2999.00	22 159002	2899.00	22 159003	349.00	22 160001	2224.39	22 160002	11699.00
22 160002	15999.00	22 160003	20337.09	22 160004	12740.00	22 160005	4649.00	22 161001	14769.71	22 161002	199.00
22 161003	13999.00	22 161004	14268.65	22 161005	10699.00	22 161006	14949.00	22 161007	18999.00	22 161008	18199.00
22 162001	1359.20	22 162002	995.00	22 162012	489.00	22 162014	1299.00	22 162015	399.00	22 162016	1799.00
22 162017	1629.00	22 163001	169.00	22 163002	159.00	22 163003	159.00	22 163004	749.00	22 163005	1217.60
22 163006	599.00	22 163007	1299.00	22 164001	1799.00	22 164002	695.00	22 164003	899.00	22 164004	109.00
22 164005	228.75	22 164006	345.00	22 164007	405.00	22 165001	16.50	22 165002	30.00	22 165003	20.50
22 165004	33.50	22 165005	95.00	22 166001	799.00	22 166002	168.57	22 166003	349.00	22 166004	1399.00
22 167001	61.00	22 167002	2529.00	22 167003	799.00	22 167004	42.50	22 168001	36.00	22 168002	19.00
22 168002	75.00	22 168003	75.00	22 168004	189.00	22 168005	38.00	22 168006	38.00	22 169001	17.22
22 169002	75.00	22 169003	60.00	22 169004	25.00	22 169005	49.90	22 170010	229.00	22 170012	30.00
22 170013	195.00	22 170014	2252.56	22 171001	9.50	22 171002	135.00	22 171003	11.00	22 171004	90.90
22 171005	33.50	22 171006	24.00	22 172002	40.31	22 172010	20.00	22 172012	17.00	22 172013	59.90
22 172014	14.00	22 173001	14.00	22 173002	15.00	22 173003	20.00	22 173004	20.00	22 173005	19.00
22 174001	23.20	22 174002	7.50	22 174003	23.00	22 174004	3.54	22 174005	36.00	22 175001	19.00
22 175002	60.00	22 175003	150.00	22 175004	94.00	22 175005	60.00	22 176001	58.33	22 176003	37.50
22 176005	26.56	22 176018	52.00	22 177001	52.50	22 177002	75.00	22 177003	101.00	22 177004	19.00
22 177005	69.00	22 178001	59.00	22 178002	59.00	22 178003	46.00	22 178004	99.00	22 178005	59.00
22 178006	227.94	22 178007	32.29	22 178008	45.71	22 179001	240.00	22 179002	40.00	22 179003	41.00
22 179004	79.00	22 179005	109.51	22 179006	84.00	22 179007	17.85	22 180001	31.10	22 180002	12.59
22 180003	59.00	22 180004	33.27	22 180005	29.90	22 181001	33.66	22 181002	36.47	22 181003	18.00
22 181004	22.00	22 182001	22.00	22 182002	22.00	22 182003	22.00	22 182004	22.00	22 182005	22.00
22 182006	25.06	22 183001	100.00	22 183002	1000.00	22 183003	1200.00	22 183004	220.00	22 183005	300.00
22 183006	300.00	22 183007	300.00	22 183008	250.00	22 183009	250.00	22 183010	200.00	22 184001	24.00
22 184002	416.50	22 184003	115.00	22 184004	680.56	22 185001	36.00	22 185002	275.00	22 185003	580.95
22 185004	205.05	22 185005	205.05	22 186001	530.00	22 186002	530.00	22 186003	630.00	22 186004	630.00
22 186003	205.50	22 186004	144.00	22 187001	21.00	22 187002	253.00	22 187003	362.10	22 187004	162.56
22 187005	106.00	22 188001	25.00	22 188002	1445.75	22 188003	713.00	22 188004	1301.97	22 189001	81.00
22 189002	63.00	22 189003	885.49	22 189004	45.00	22 189005	418.00	22 189006	32.00	22 190001	52.00
22 190002	169.75	22 190003	169.75	22 190004	169.75	22 190005	169.75	22 191001	217.00	22 191002	610.00
22 191003	25.50	22 191004	331.62	22 192001	188.47	22 192002	75.03	22 192003	284.00	22 192004	462.00
22 193001	559.50	22 193002	591.30	22 193003	748.00	22 194001	466.00	22 194002	390.00	22 194003	151.00
22 194004	183.00	22 195001	175.00	22 195002	295.00	22 195003	465.20	22 195004	490.00	22 195005	427.00
22 195006	127.00	22 196001	1269.00	22 196002	101.73	22 196003	505.00	22 196004	562.00	22 196005	196.00
22 196006	2055.00	22 196007	541.00	22 196008	432.50	22 196009	295.33	22 196010	487.92	22 196011	1381.50
22 196012	829.23	22 196013	871.50	22 196014	333.45	22 196015	1297.00	22 196016	62.34	22 196017	76.00
22 196018	1989.00	22 197001	63.00	22 197002	32.74	22 197003	25.90	22 197004	16.50	22 197005	208.00
22 197006	850.00	22 198001	20.00	22 198002	1350.00	22 198003	1749.00	22 198004	200.00	22 198005	99.00
22 198006	850.00	22 199001	1000.00	22 199002	800.00	22 199003	300.00	22 199004	350.00	22 199005	455.00
22 199006	850.00	22 199007	941.03	22 199008	800.00	22 199009	209.38	22 199010	600.00	22 199011	250.00
22 200001	3500.00	22 200002	1800.00	22 200003	4000.00	22 200004	600.00	22 200005	350.00	22 200006	200.00
22 201001	3500.00	22 201002	1000.00	22 201003	1100.00	22 201004	7500.00	22 201005	1500.00	22 201006	150.00
22 202003	950.00	22 202004	800.00	22 202005	850.00	22 203001	24000.00	22 203002	15000.00	22 203003	9260.00
22 203004	15000.00	22 204001	28000.00	22 204002	29000.00	22 204003	25000.00	22 205001	149.00	22 205002	300.00
22 205003	358.00	22 206001	36900.00	22 206002	41790.00	22 206003	33990.00	22 206004	53600.00	22 206005	94570.00
22 206006	592900.00	22 206007	20600.00	22 206008	35600.00	22 206009	57710.00	22 206010	324990.00	22 206011	59990.00
22 206012	599000.00	22 207001	27999.00	22 207002	33990.00	22 207003	32499.00	22 207004	39990.00	22 20800	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 281005	85.00	22 281006	28.50	22 281007	31.00	22 281008	26.80	22 281009	48.00	22 282001	218.35
22 282002	102.78	22 282003	217.50	22 282004	135.00	22 283001	31.90	22 283002	25.39	22 283003	96.00
22 283004	37.00	22 283005	24.25	22 284001	24.50	22 284002	20.17	22 284003	108.00	22 284004	78.00
22 284005	39.00	22 284006	35.00	22 284007	15.50	22 284008	30.50	22 284009	51.00	22 285001	200.09
22 285002	60.00	22 285003	80.00	22 285004	50.00	22 286001	300.00	22 286002	150.00	22 286003	190.00
22 286004	130.00	22 286005	180.00	22 286006	533.89	22 286007	32.03	22 287001	250.00	22 287002	2600.00
22 287003	3099.00	22 287004	40.00	22 288006	1790.00	22 288019	4999.00	22 288022	1699.00	22 288026	392.50
22 288028	255.00	22 288029	1599.00	22 288033	262.22	22 288034	279.00	22 288035	271.00	22 288040	1399.00
22 289001	2429.07	22 289002	3510.00	22 289003	2678.03	22 289004	1866.67	22 290001	194.00	22 290002	0.00
22 290003	2130.00	22 290004	124.00	22 290005	124.00	22 290006	2750.00	22 291001	8500.00	22 291002	12500.00
22 291003	9500.00	22 291004	6250.00	22 292001	1400.00	22 292002	6736.00	22 292003	10000.00	22 291001	21.67
22 001002	28.00	22 001003	28.00	22 001004	24.44	22 001005	32.00	22 002001	164.94	22 002002	188.24
22 002003	344.44	22 002004	29.08	22 002005	266.67	22 002006	258.60	22 002007	209.00	22 002008	315.35
22 003001	279.59	22 003002	102.89	22 003003	89.96	22 003004	116.98	22 003005	206.90	22 003006	75.00
22 003007	80.00	22 004001	122.13	22 004002	143.88	22 004003	81.46	22 004004	122.82	22 004005	183.33
22 004006	175.65	22 004007	148.98	22 004008	170.94	22 004009	176.00	22 004010	127.65	22 004011	183.33
22 004012	118.28	22 004013	145.99	22 004014	183.33	22 004015	157.14	22 004016	238.10	22 005001	22.90
22 005002	35.71	22 005003	46.00	22 005004	50.00	22 005005	160.00	22 005006	92.36	22 005007	21.50
22 006001	24.00	22 006002	57.00	22 006003	40.00	22 006004	32.00	22 006005	19.36	22 006006	39.50
22 006007	28.00	22 007001	20.08	22 007002	26.60	22 007003	25.00	22 007004	20.80	22 007005	151.76
22 007007	18.00	22 007008	13.00	22 007009	25.00	22 007010	26.00	22 008001	9.00	22 008002	0.00
22 008003	10.00	22 008004	6.00	22 008005	7.00	22 008006	9.00	22 008007	9.00	22 009001	82.26
22 009002	88.55	22 009003	41.01	22 009004	130.88	22 009005	132.35	22 009006	73.44	22 009007	78.77
22 009008	98.36	22 010001	8.00	22 010002	10.00	22 010003	10.00	22 010004	6.00	22 010005	8.00
22 010006	8.00	22 010007	11.75	22 010008	10.00	22 011001	50.00	22 011002	5.00	22 011003	3.10
22 011004	51.50	22 011005	45.00	22 011006	45.00	22 011007	50.00	22 011008	50.00	22 011009	60.57
22 011010	65.00	22 011011	45.45	22 011012	50.00	22 011013	60.00	22 012001	190.00	22 012002	159.57
22 012003	320.00	22 012004	283.33	22 012005	129.00	22 012006	130.00	22 012007	121.00	22 012008	180.87
22 013002	299.00	22 013003	84.00	22 013004	311.50	22 013005	297.50	22 013006	521.00	22 013007	230.00
22 014001	24.00	22 014002	25.00	22 014003	15.00	22 014004	23.00	22 014005	14.00	22 014006	25.00
22 014007	22.00	22 014008	28.13	22 014009	25.00	22 014010	13.50	22 014011	24.00	22 014012	25.00
22 014013	24.00	22 014014	24.00	22 014015	26.00	22 014016	15.00	22 014017	24.00	22 014018	24.00
22 015001	60.59	22 015002	60.23	22 015003	93.00	22 015004	76.65	22 015005	52.00	22 015006	44.00
22 015007	68.06	22 015008	59.23	22 015009	67.97	22 015010	57.69	22 015011	69.23	22 016001	93.68
22 016002	177.08	22 016003	144.00	22 016004	30.00	22 016005	102.78	22 016006	134.78	22 016007	125.00
22 017001	136.00	22 017002	134.00	22 017003	98.65	22 017004	139.00	22 017005	137.80	22 017006	145.00
22 017007	134.00	22 017008	134.45	22 017009	139.00	22 017010	140.00	22 017011	85.00	22 017012	118.18
22 017013	130.00	22 017014	140.00	22 017015	126.00	22 017016	85.00	22 017017	125.00	22 017018	130.00
22 017019	80.00	22 017020	130.00	22 017021	145.75	22 017022	150.00	22 017023	112.50	22 017024	150.00
22 017025	141.00	22 017026	110.13	22 017027	129.00	22 017028	237.50	22 017029	240.00	22 017030	255.25
22 018004	236.27	22 018005	279.00	22 018006	195.00	22 018007	244.43	22 018008	209.00	22 018009	243.33
22 018010	195.00	22 018011	200.00	22 018012	165.19	22 018013	158.75	22 018014	170.00	22 018015	143.30
22 018016	190.00	22 018017	130.95	22 018018	197.00	22 018019	180.00	22 018020	409.00	22 018021	240.00
22 018022	280.00	22 018023	260.00	22 018024	264.00	22 018025	277.75	22 018026	188.75	22 018027	240.00
22 018028	188.75	22 018029	200.00	22 018030	200.00	22 018031	230.00	22 018032	190.00	22 018033	160.00
22 018034	170.00	22 018035	220.00	22 018036	170.00	22 018037	244.00	22 018038	148.00	22 018039	220.00
22 018040	249.00	22 018041	230.00	22 018042	240.00	22 018043	190.00	22 018044	340.00	22 019001	198.00
22 019002	217.90	22 019003	497.00	22 019004	180.00	22 019005	94.00	22 019006	170.00	22 019007	110.00
22 019008	100.00	22 020001	84.00	22 020002	164.90	22 020003	90.00	22 020004	90.00	22 020005	160.00
22 020003	204.30	22 020004	96.98	22 020005	165.00	22 020006	125.00	22 020007	100.00	22 020008	93.00
22 020009	168.00	22 021001	253.50	22 021002	142.00	22 021003	195.60	22 021004	350.00	22 021005	150.00
22 021006	260.00	22 021007	85.95	22 021008	132.00	22 021009	90.00	22 021010	110.00	22 021011	228.00
22 022001	133.75	22 022002	117.90	22 022003	78.00	22 022004	75.00	22 022005	38.00	22 022006	87.00
22 022007	97.00	22 022008	97.50	22 022009	90.00	22 022010	75.00	22 022011	85.00	22 022012	93.00
22 022013	133.75	22 022014	70.00	22 022015	82.50	22 022016	70.00	22 022017	55.00	22 022018	150.00
22 022019	88.00	22 022020	100.00	22 022021	57.00	22 022022	36.48	22 022023	62.00	22 022024	80.00
22 022025	140.00	22 022026	90.00	22 022027	56.67	22 022028	123.00	22 022029	123.00	22 022030	87.00
22 023004	49.00	22 023005	60.00	22 023006	64.00	22 023007	47.33	22 023008	69.25	22 024001	346.47
22 024002	170.00	22 024003	532.36	22 024004	150.00	22 024005	220.00	22 024006	198.00	22 025001	114.00
22 025002	60.00	22 025003	80.00	22 025004	50.00	22 025005	95.00	22 025006	103.10	22 025007	120.00
22 025008	60.00	22 025009	96.00	22 026001	96.00	22 026002	157.80	22 026003	283.33	22 026004	255.68
22 026006	171.43	22 026007	172.93	22 026008	172.93	22 026009	150.00	22 026010	172.93	22 026011	105.88
22 026012	172.93	22 026013	160.77	22 026014	92.31	22 027003	120.00	22 027007	247.00	22 027009	274.14
22 027012	240.00	22 028001	120.00	22 028002	478.90	22 028003	134.84	22 028004	99.90	22 028005	74.88
22 028006	69.00	22 028007	150.00	22 028008	94.00	22 028009	126.84	22 028010	111.02	22 028011	170.00
22 028012	89.70	22 028013	78.56	22 028014	195.00	22 028015	160.00	22 028016	297.97	22 028017	120.00
22 028018	170.00	22 028019	119.59	22 028020	135.00	22 028021	74.50	22 028022	356.00	22 028023	209.00
22 028024	226.00	22 028025	394.00	22 028026	95.48	22 028027	102.00	22 028028	85.00	22 029001	295.00
22 029002	249.29	22 029003	506.91	22 029004	520.00	22 029005	125.00	22 029006	340.00	22 029007	200.00
22 030001	52.00	22 030002	112.47	22 030003	105.33	22 030004	80.00	22 030005	91.67	22 030006	68.00
22 030007	120.00	22 030008	107.50	22 030009	235.29	22 030010	92.22	22 030011	93.13	22 030012	35.70
22 030013	82.00	22 030014	91.67	22 030015	95.00	22 030016	294.12	22 030017	110.00	22 030018	92.71
22 030019	40.00	22 030020	10.00	22 030021	80.00	22 030022	49.00	22 030023	49.00	22 030024	57.75
22 031004	55.00	22 031005	48.00	22 031006	46.00	22 031007	46.00	22 031008	55.00	22 032001	180.22
22 032002	175.38	22 032003	169.56	22 032004	263.89	22 032005	68.82	22 032006	66.39	22 033008	66.67
22 033009	90.44	22 034001	27.00	22 034002	23.24	22 034003	26.61	22 034004	37.00	22 034005	35.27
22 034006	19.40	22 034007	27.00	22 034008	27.00	22 034009	26.00	22 034010	17.00	22 034011	20.00
22 035001	39.64	22 035002	36.92	22 035003	35.00	22 035004	54.06	22 035005	206.00	22 035006	55.00
22 035007	76.00	22 035008	40.63	22 035009	48.63	22 035010	430.00	22 035011	195.23	22 035012	1084.00
22 036001	102.00	22 036002	225.35	22 036003	160.07	22 036004	166.67	22 036005			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 081005	70.00	23 081006	29.50	23 081007	65.00	23 081008	28.00	23 081009	35.00	23 081010	145.00
23 081011	35.00	23 081012	23.95	23 081013	120.00	23 081014	21.50	23 081015	117.50	23 081016	28.00
23 081017	27.25	23 081018	66.00	23 081019	26.00	23 082001	25.00	23 082002	33.70	23 082003	27.67
23 082004	26.00	23 082005	33.75	23 082006	21.50	23 082007	190.75	23 082008	108.00	23 082009	40.00
23 083004	109.68	23 083005	18.75	23 083006	168.44	23 083007	127.90	23 084001	180.00	23 084002	200.00
23 084003	9.83	23 084004	288.14	23 084005	560.00	23 084006	31.44	23 084007	416.67	23 084008	503.47
23 084009	74.20	23 084010	313.72	23 084011	87.00	23 084012	198.33	23 084013	142.14	23 084014	145.72
23 084015	177.78	23 084016	2.00	23 084017	154.65	23 084018	138.84	23 084019	644.44	23 084020	114.29
23 084021	653.33	23 084022	395.00	23 084023	10.00	23 084024	117.60	23 084025	11.00	23 085001	121.26
23 085002	175.71	23 085003	98.00	23 085004	155.69	23 085005	100.00	23 085006	94.81	23 085007	75.00
23 085008	68.21	23 085009	147.18	23 085010	105.73	23 085011	94.00	23 085012	80.00	23 086001	41.00
23 086002	114.00	23 086003	58.78	23 086004	16.00	23 086005	35.00	23 087006	28.00	23 086007	46.00
23 086008	35.00	23 086009	25.50	23 086010	12.00	23 087001	15.00	23 087002	32.00	23 087003	30.00
23 088001	242.40	23 088002	20.00	23 088003	571.43	23 088004	180.95	23 088005	18.00	23 088006	272.73
23 088007	151.52	23 088008	17.75	23 089001	604.00	23 089002	190.48	23 089003	125.00	23 089004	120.83
23 089005	460.00	23 090002	140.00	23 090003	169.01	23 090005	130.00	23 090007	150.00	23 091001	141.56
23 091002	66.56	23 091003	93.97	23 091004	139.13	23 091005	204.76	23 092001	45.40	23 092002	28.00
23 092003	45.52	23 092004	76.00	23 092005	73.61	23 092006	96.00	23 093001	231.58	23 093002	235.29
23 093003	40.50	23 093004	296.88	23 093005	77.67	23 093006	48.57	23 093007	189.47	23 093008	289.06
23 094001	33.64	23 094002	469.00	23 094003	216.00	23 094004	61.60	23 094005	280.00	23 094006	288.00
23 094007	34.18	23 094008	70.00	23 094009	3.00	23 094010	279.90	23 094011	130.00	23 095001	47.93
23 095002	22.73	23 095003	21.95	23 095004	17.00	23 095005	42.41	23 095006	36.00	23 095007	46.00
23 095008	44.78	23 095009	30.00	23 096001	1300.00	23 096002	800.00	23 096003	800.00	23 096004	595.00
23 096005	896.00	23 096006	904.16	23 096007	1050.00	23 096008	321.66	23 097002	500.00	23 097003	429.12
23 097004	405.00	23 098001	8.00	23 098002	11.00	23 098003	17.50	23 098004	24.50	23 098005	24.00
23 098006	24.50	23 098007	0.97	23 098008	2.92	23 098009	2.92	23 099001	11.33	23 099002	15.00
23 099003	11.33	23 099004	2.65	23 099005	8.75	23 099006	16.00	23 099007	14.33	23 099008	2.68
23 100001	28.00	23 100002	116.00	23 100003	16.00	23 100004	16.00	23 100005	33.00	23 100006	33.00
23 101001	75.05	23 101002	40.00	23 101003	184.00	23 101004	32.00	23 101005	32.00	23 101006	32.00
23 101011	38.00	23 101013	42.11	23 102001	393.33	23 102002	4.00	23 102003	428.57	23 102004	81.00
23 102005	400.00	23 102006	400.00	23 102007	6.00	23 102008	7.00	23 103001	189.00	23 103002	232.22
23 103003	292.87	23 103004	235.00	23 103005	235.00	23 103006	235.00	23 103007	443.88	23 104002	284.29
23 104003	207.15	23 104004	299.99	23 104005	255.72	23 104006	284.89	23 105001	298.92	23 105002	355.79
23 105003	451.58	23 105004	357.88	23 105005	149.00	23 105006	1392.89	23 105007	700.00	23 105008	355.79
23 105009	460.00	23 106001	196.66	23 106002	185.29	23 106003	514.29	23 106004	338.27	23 106005	542.87
23 106006	8021.44	23 106007	171.00	23 106008	171.00	23 106009	652.86	23 106010	111.00	23 106011	111.00
23 106012	600.01	23 106013	707.14	23 107001	84.00	23 107002	170.66	23 107003	264.66	23 107004	127.14
23 107005	453.33	23 107006	166.66	23 108001	57.08	23 108002	46.67	23 108003	50.70	23 108004	55.38
23 108005	92.30	23 108006	38.02	23 108007	65.26	23 108008	28.59	23 108009	81.69	23 108010	64.79
23 108011	61.97	23 108012	61.97	23 109001	78.00	23 109002	85.00	23 109003	87.13	23 109004	85.07
23 109005	85.00	23 109006	79.00	23 110001	126.65	23 110002	115.78	23 110003	215.25	23 110004	299.00
23 110005	139.99	23 110006	279.00	23 110007	199.00	23 110008	649.00	23 110009	150.00	23 110010	80.00
23 110011	70.47	23 111001	219.00	23 111002	329.00	23 111003	179.00	23 111004	49.90	23 111005	39.09
23 111006	89.90	23 111007	349.00	23 111008	299.00	23 111009	15.00	23 111010	95.38	23 111011	89.00
23 111012	329.00	23 111013	329.00	23 112001	199.00	23 112002	299.00	23 112003	99.00	23 112004	187.14
23 112005	69.90	23 112006	129.00	23 112007	399.00	23 112008	169.00	23 112009	35.00	23 113001	179.00
23 113002	69.00	23 113003	59.90	23 113004	79.90	23 113005	55.20	23 113006	219.00	23 113007	25.00
23 113008	60.00	23 114001	159.99	23 114002	499.00	23 114003	197.19	23 114004	395.37	23 114005	799.00
23 114006	353.94	23 114007	79.26	23 114008	499.00	23 114009	232.314	23 114010	232.314	23 114011	187.14
23 114012	179.00	23 114013	79.26	23 114014	874.13	23 114015	699.00	23 114016	799.00	23 115001	50.00
23 115002	65.00	23 115003	799.00	23 115004	279.00	23 116001	1499.00	23 116002	279.99	23 116003	347.47
23 116004	329.00	23 116005	292.56	23 116006	229.00	23 116007	599.00	23 116008	754.00	23 116009	329.90
23 116010	999.61	23 116011	250.00	23 116012	250.00	23 116013	999.00	23 117001	1399.00	23 117002	399.00
23 117003	259.00	23 117004	239.00	23 117005	199.99	23 117006	229.90	23 117007	399.00	23 117008	649.00
23 117009	299.00	23 117010	289.00	23 117011	480.00	23 117012	220.00	23 118001	274.00	23 118002	179.00
23 118003	299.00	23 118004	239.06	23 118005	349.00	23 118006	349.00	23 118007	299.00	23 118008	229.90
23 118009	199.99	23 118010	299.00	23 118011	169.00	23 118012	120.00	23 118013	599.00	23 118014	299.00
23 119004	699.00	23 119008	349.00	23 119011	299.00	23 119012	699.00	23 119013	399.00	23 119014	289.00
23 119015	299.90	23 119023	899.00	23 119024	679.00	23 119029	450.00	23 119033	2299.00	23 119034	899.00
23 119035	450.00	23 119036	290.00	23 119037	299.00	23 119038	450.00	23 120001	299.00	23 120002	356.15
23 120003	199.00	23 120004	269.64	23 120005	279.00	23 120006	190.00	23 120007	190.00	23 120008	190.00
23 120009	121.80	23 120010	35.00	23 121001	39.99	23 121002	719.00	23 121003	150.68	23 121004	199.00
23 121005	109.90	23 121006	329.00	23 121007	299.00	23 121008	251.81	23 121009	504.64	23 121010	1029.00
23 121011	103.19	23 121012	269.00	23 121013	890.00	23 121014	320.00	23 121015	89.00	23 121016	80.00
23 121017	149.00	23 121018	699.00	23 121019	699.00	23 121020	574.00	23 122001	199.00	23 122002	229.00
23 122002	184.00	23 122003	21.99	23 122004	229.00	23 122005	79.00	23 122006	149.17	23 122007	32.90
23 122008	135.15	23 122009	18.00	23 122010	399.00	23 122011	129.00	23 122012	49.90	23 122013	299.00
23 122014	129.00	23 122015	135.35	23 122016	54.00	23 122017	24.90	23 122018	55.00	23 122019	99.11
23 122020	149.17	23 122021	99.00	23 122022	79.00	23 122023	184.00	23 122024	184.00	23 122025	129.00
23 122026	399.00	23 123002	523.25	23 123006	149.00	23 123008	159.00	23 123013	89.00	23 123015	40.00
23 124001	2990.00	23 124002	2199.00	23 124003	1349.00	23 124004	1249.00	23 124005	4299.00	23 124006	1799.00
23 125001	795.00	23 125002	1065.00	23 125003	1200.00	23 125004	168.98	23 125005	800.00	23 125006	49.99
23 125007	1185.00	23 126001	990.00	23 126002	1185.00	23 126003	1185.00	23 126004	198.87	23 126005	809.10
23 126006	99.99	23 126007	99.90	23 126008	199.90	23 126009	349.00	23 126010	330.28	23 126011	301.88
23 126012	379.00	23 126013	898.52	23 126014	470.00	23 126015	230.90	23 126016	1299.00	23 127001	699.00
23 127002	499.00	23 127003	459.00	23 127004	152.18	23 127005	749.00	23 127006	229.00	23 127007	498.84
23 127008	99.00	23 127009	99.00	23 127010	300.00	23 127011	964.00	23 128002	139.00	23 128003	299.00
23 128004	296.65	23 128007	239.00	23 129003	60.00	23 129004	189.00	23 129006	802.78	23 129007	399.00
23 129008	99.99	23 129010	99.00	23 129011	246.73	23 130003	215.00	23 130007	299.00	23 130010	290.00
23 130039	135.00	23 131001	125.00	23 131002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 185001	598.50	23 185002	305.00	23 185003	559.00	23 185004	236.59	23 185005	739.04	23 185006	54.50
23 186001	114.50	23 186002	152.00	23 186003	152.00	23 186004	152.01	23 186005	22.00	23 186006	22.00
23 187001	272.26	23 187002	120.00	23 187003	395.00	23 187004	169.00	23 187005	198.50	23 188001	303.50
23 188002	167.50	23 188003	75.00	23 188004	181.00	23 188005	288.90	23 188006	469.00	23 189002	841.00
23 189003	246.60	23 189004	61.85	23 189005	622.23	23 189006	238.50	23 190001	119.15	23 190002	21.50
23 190003	209.00	23 190004	29.00	23 191001	429.11	23 191002	594.00	23 191003	316.71	23 191004	253.00
23 191005	44.50	23 192001	126.00	23 192002	362.90	23 192003	204.50	23 192004	101.50	23 192005	20.99
23 193001	130.67	23 193002	18.00	23 193003	597.75	23 193004	287.00	23 193005	24.53	23 194001	158.61
23 194002	110.00	23 194003	35.50	23 194004	687.00	23 194005	226.00	23 195001	412.96	23 195002	167.87
23 195003	65.00	23 195004	138.49	23 195005	775.00	23 195006	546.00	23 196001	558.70	23 196002	679.00
23 196003	273.51	23 196004	82.00	23 196005	194.00	23 196006	85.00	23 196007	120.00	23 196008	679.00
23 196009	615.00	23 196010	135.00	23 196011	497.80	23 196012	1426.00	23 196013	733.50	23 196014	742.66
23 196015	1756.50	23 196016	403.00	23 196017	85.00	23 196018	394.68	23 197001	35.00	23 197002	24.00
23 197003	17.01	23 197004	50.89	23 197005	21.00	23 197006	41.50	23 197007	196.47	23 198001	820.00
23 198002	500.00	23 198003	1699.00	23 198004	552.22	23 199001	800.00	23 199002	700.00	23 199003	800.00
23 199004	700.00	23 199005	600.00	23 199006	800.00	23 199007	500.10	23 199008	709.00	23 199009	139.00
23 199010	600.00	23 199011	1000.00	23 199012	800.00	23 199013	400.00	23 199014	500.00	23 200001	600.00
23 200002	5550.00	23 200003	1250.00	23 200004	1250.00	23 200005	1200.00	23 200006	600.00	23 200007	1000.00
23 200008	1850.00	23 201001	15000.00	23 201002	16000.00	23 201003	20000.00	23 201004	22000.00	23 202001	2100.00
23 202002	410.00	23 202003	1895.55	23 202004	1151.00	23 202005	1200.00	23 201012	2199.00	23 203003	1595.00
23 203004	10690.00	23 204001	3095.00	23 204002	1361.72	23 204003	65000.00	23 204004	2150.00	23 204005	2500.00
23 205001	110.00	23 205002	145.00	23 205003	3560.01	23 205004	390.00	23 205005	259.00	23 206001	608700.00
23 206002	518900.00	23 206003	540990.00	23 206004	323900.00	23 206005	403199.25	23 206006	457900.00	23 206007	461597.40
23 206008	118290.00	23 206009	567061.00	23 206010	34000.00	23 206011	88777.00	23 206012	370900.00	23 206013	489900.00
23 207001	20491.35	23 207002	32394.00	23 207003	26499.00	23 207004	181900.00	23 207005	22330.00	23 207006	18240.00
23 207007	39490.00	23 208001	5915.15	23 208002	5099.00	23 208003	2490.00	23 208004	3749.00	23 208005	10805.91
23 208006	10649.00	23 208007	2900.00	23 208008	12550.00	23 208009	14138.61	23 208010	2935.00	23 208011	4965.00
23 208012	60990.00	23 209001	69990.00	23 209002	7874.11	23 209003	2666.77	23 209004	3259.00	23 209005	2899.00
23 209004	2935.00	23 209005	2324.00	23 209006	2440.23	23 209007	1793.41	23 209008	249.40	23 210001	116.68
23 210002	1349.00	23 210003	2349.00	23 210004	1204.21	23 210005	1925.00	23 210006	1652.00	23 210007	2381.00
23 210008	993.82	23 211001	105.15	23 211002	129.00	23 211003	69.00	23 211004	875.70	23 211005	28.19
23 211006	349.00	23 211007	90.37	23 211008	424.00	23 211009	424.00	23 211010	597.00	23 211011	76.00
23 211012	561.00	23 211013	62.85	23 211014	75.66	23 211015	119.11	23 212001	246.27	23 212002	178.65
23 212003	131.58	23 212004	169.14	23 213001	101.38	23 214001	99.56	23 215001	336.40	23 215002	278.40
23 215003	2000.00	23 215004	2800.00	23 215005	464.00	23 215006	133.80	23 215007	130.00	23 215008	120.00
23 215009	115.00	23 216001	135.00	23 216002	135.00	23 216003	135.00	23 216004	1409.00	23 216005	156.15
23 216002	600.00	23 216003	165.00	23 216004	431.00	23 216005	2500.00	23 216006	690.00	23 216007	500.00
23 216008	240.00	23 216009	650.00	23 216010	500.00	23 216011	3200.00	23 216012	3900.00	23 216013	850.00
23 216014	1200.00	23 216015	450.00	23 216016	1044.00	23 216017	900.00	23 216018	522.00	23 216019	348.00
23 216020	345.00	23 216021	325.00	23 216022	638.00	23 216023	45000.00	23 216024	750.00	23 217003	1399.00
23 217004	2500.00	23 217005	1100.00	23 218001	155.00	23 218223	44.00	23 219001	44.00	23 219002	22.00
23 219003	10.00	23 219004	19.00	23 220001	155.00	23 220002	460.00	23 220003	1645.00	23 222001	327.50
23 222002	1020.00	23 222003	459.67	23 222004	893.00	23 222005	120.00	23 222006	1061.50	23 222007	150.00
23 222008	321.00	23 222009	57.00	23 223001	11.40	23 223002	11.40	23 223003	11.40	23 223004	11.40
23 224001	11.40	23 224002	11.40	23 224003	10.40	23 224004	10.40	23 225001	33.42	23 225002	33.42
23 225003	16.20	23 225004	36.81	23 226001	1200.00	23 226002	1500.00	23 226003	1500.00	23 226004	1700.00
23 227001	2589.00	23 227002	3894.25	23 227003	3573.00	23 227004	2325.00	23 228001	87.51	23 229001	96.67
23 230001	3086.55	23 230002	5636.50	23 230003	1399.00	23 230004	8699.00	23 230005	719.00	23 230006	229.00
23 230007	135.00	23 230008	2890.00	23 230009	2890.00	23 230010	6299.45	23 230011	1999.00	23 230012	129.93
23 230013	1527.67	23 230014	1582.90	23 230015	455.00	23 230016	499.00	23 230017	1399.00	23 230018	1399.00
23 231001	6249.00	23 231002	3044.01	23 231003	4499.00	23 231004	8894.50	23 231005	7795.00	23 231006	13519.26
23 231007	7060.00	23 231008	5499.00	23 231009	4495.00	23 231010	9529.61	23 232001	100.00	23 233001	100.01
23 234001	15.00	23 234002	400.00	23 234003	97.90	23 234004	449.00	23 234005	449.00	23 234006	449.00
23 236004	295.00	23 237001	39.00	23 237002	199.00	23 237009	129.00	23 237010	50.00	23 237011	139.00
23 238001	5.00	23 238002	4299.00	23 238003	7.00	23 238004	6.50	23 238005	526.86	23 238006	1999.00
23 238007	60.00	23 238008	130.00	23 238009	4.00	23 238010	15.00	23 238011	2.00	23 238012	6000.00
23 238013	5680.14	23 238014	70.00	23 239001	13500.00	23 239002	7054.15	23 239003	1449.00	23 239004	4760.00
23 239003	9986.67	23 239004	8412.40	23 239005	1677.66	23 240001	289.00	23 240002	381.21	23 240003	339.00
23 240004	35.90	23 240005	830.28	23 240006	10.33	23 240007	119.00	23 240008	194.65	23 241001	764.10
23 241002	109.00	23 241003	849.00	23 241004	290.00	23 241005	1099.00	23 241006	200.00	23 241007	2299.00
23 241008	149.00	23 241009	1490.55	23 241010	1490.55	23 241011	699.00	23 241012	2299.00	23 241013	2410.00
23 241014	199.50	23 241015	365.00	23 242001	200.00	23 242002	99.00	23 242003	200.00	23 242004	45.00
23 242005	89.00	23 242006	199.00	23 242007	209.00	23 242008	200.00	23 242009	50.00	23 242010	50.00
23 243001	207.67	23 243002	141.18	23 243003	68.24	23 243004	39.90	23 243005	48.00	23 243006	60.00
23 243007	24.00	23 243008	22.00	23 243009	22.00	23 244001	200.00	23 244002	200.00	23 244003	300.00
23 245001	2180.00	23 245002	699.00	23 245003	700.00	23 245004	1000.00	23 246001	99.00	23 246002	55.00
23 246003	120.00	23 246004	114.00	23 246005	105.00	23 246006	184.50	23 246007	3.00	23 246008	29.00
23 246013	90.00	23 246014	600.00	23 246015	102.00	23 246016	90.00	23 246017	56.00	23 246018	899.00
23 247001	69.21	23 247002	60.00	23 247003	60.00	23 247004	309.00	23 247005	376.67	23 247006	648.00
23 247007	1299.00	23 247008	150.00	23 247009	8250.00	23 247010	499.00	23 247011	99.00	23 247012	5999.00
23 247013	89.90	23 247014	1350.00	23 247015	1680.00	23 247016	90.00	23 247017	4287.89	23 247018	1522.72
23 247019	5499.00	23 248001	90.00	23 248002	105.00	23 248003	55.00	23 248004	94.00	23 248010	72.00
23 249002	20.00	23 249003	20.00	23 249004	20.00	23 250001	365.00	23 250002	519.00	23 250003	17000.00
23 250011	20250.00	23 250012	107250.00	23 250017	2850.00	23 251001	365.00	23 251002	81.00	23 251003	74.00
23 251004	359.00	23 251005	184.00	23 251006	439.00	23 251007	408.00	23 251008	195.50	23 251009	399.00
23 251010	449.00	23 251011	249.00	23 251012	420.00	23 251013	315.00	23 251014	399.00	23 251015	380.00
23 252001	455.00	23 252002	164.00	23 252003	149.00	23 252004	1190.00	23 252005	23.00	23 252006	329.00
23 253001	12.00	23 253004	12.00	23 253011	48.00	23 253012	96.00	23 254001	30		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 018010	195.30	24 018011	235.00	24 018012	141.00	24 018013	129.00	24 018014	154.90	24 018015	174.00
24 018016	132.90	24 018017	127.25	24 018018	197.00	24 018019	460.75	24 018020	309.00	24 018021	310.00
24 018022	219.00	24 018023	335.00	24 018024	233.50	24 018025	234.50	24 018026	319.00	24 018027	244.00
24 018028	240.75	24 018029	220.00	24 018030	174.00	24 018031	280.030	24 018032	254.00	24 018033	249.00
24 018034	99.00	24 018035	340.00	24 018036	199.00	24 018037	230.00	24 018038	130.00	24 018039	180.00
24 019001	125.00	24 019002	259.50	24 019003	95.90	24 019004	258.00	24 019005	139.00	24 019006	410.00
24 019007	675.00	24 020001	135.60	24 020002	107.60	24 020003	175.00	24 020004	95.00	24 020005	138.00
24 021001	226.45	24 021002	221.00	24 021003	222.00	24 021004	272.55	24 021005	204.75	24 021006	130.30
24 021007	162.00	24 022001	80.95	24 022002	108.80	24 022003	106.40	24 022004	44.40	24 022005	40.40
24 022006	41.65	24 022007	140.00	24 022008	85.00	24 022009	61.65	24 022010	53.40	24 022011	39.90
24 022012	109.90	24 022013	98.00	24 022014	65.00	24 022015	43.35	24 022016	95.00	24 023001	139.60
24 023002	46.38	24 023003	100.00	24 023004	141.00	24 023005	75.50	24 023006	102.00	24 023007	129.80
24 023008	113.80	24 024001	359.60	24 024002	292.00	24 024003	367.35	24 024004	395.00	24 024005	44.00
24 024006	99.90	24 024007	306.17	24 025001	69.00	24 025002	95.98	24 025003	99.90	24 025004	39.05
24 026001	97.65	24 026002	196.15	24 026003	107.06	24 026004	168.46	24 026005	220.72	24 027001	284.50
24 027003	252.00	24 027004	237.50	24 027005	282.40	24 028001	478.90	24 028002	133.75	24 028003	229.00
24 028004	134.00	24 028005	64.90	24 028006	102.00	24 028007	105.00	24 028008	98.90	24 028009	129.00
24 028010	658.00	24 028011	336.25	24 028012	111.19	24 028013	548.00	24 028014	222.00	24 028015	195.75
24 028016	79.90	24 028017	149.00	24 028018	149.00	24 029001	237.62	24 029002	854.12	24 029003	489.00
24 029004	329.41	24 029005	329.41	24 030001	174.00	24 030002	95.92	24 030003	107.00	24 030004	146.10
24 031001	113.90	24 031002	75.00	24 031003	49.90	24 031004	117.50	24 031005	125.00	24 032001	212.62
24 032002	235.83	24 032003	220.83	24 032004	146.19	24 032005	216.13	24 033005	70.50	24 033006	57.89
24 033007	133.73	24 034001	38.50	24 034002	36.00	24 034003	22.19	24 034004	33.00	24 034005	28.84
24 034006	146.05	24 034007	35.50	24 035001	28.33	24 035002	51.20	24 035003	51.65	24 035004	53.80
24 035005	44.13	24 036001	253.47	24 036002	232.99	24 036003	161.33	24 036004	197.92	24 036005	170.00
24 037001	135.00	24 037002	140.00	24 037003	135.00	24 037004	187.50	24 037005	109.90	24 037006	152.15
24 038001	234.13	24 038002	238.20	24 038003	268.13	24 038004	263.89	24 039001	174.00	24 039002	278.95
24 039003	239.04	24 039004	175.00	24 039005	270.00	24 040001	208.76	24 040002	665.06	24 040003	302.38
24 040004	150.00	24 040005	310.56	24 041002	46.13	24 041005	80.95	24 041009	97.09	24 042001	42.75
24 042002	48.00	24 042003	62.00	24 042004	46.13	24 042005	43.71	24 042006	163.33	24 042007	67.50
24 043001	63.00	24 043002	59.90	24 043003	84.90	24 043004	93.00	24 043005	79.00	24 044001	333.33
24 044002	244.44	24 044003	324.17	24 044004	26.50	24 044005	188.88	24 045001	107.25	24 045002	123.50
24 045004	132.40	24 045006	116.00	24 045008	96.90	24 046001	119.90	24 046002	119.90	24 046003	58.50
24 046004	90.00	24 046005	99.68	24 047001	62.30	24 047002	79.90	24 047003	90.00	24 047004	58.50
24 047005	69.90	24 048001	25.60	24 048002	25.92	24 048003	38.90	24 048004	46.00	24 048005	29.25
24 048006	39.90	24 049001	92.90	24 049002	37.90	24 049003	91.34	24 049004	50.00	24 049005	38.00
24 049003	25.61	24 049004	55.00	24 049005	49.80	24 050001	20.05	24 050002	27.05	24 050003	22.15
24 050004	40.00	24 050005	35.43	24 050006	22.50	24 051001	40.38	24 051002	34.75	24 051003	24.40
24 051004	41.18	24 051005	39.00	24 051006	37.50	24 051007	21.50	24 051008	34.75	24 051010	32.90
24 051011	31.13	24 051012	31.61	24 051013	26.50	24 052001	35.55	24 052002	31.13	24 052003	40.25
24 052006	39.89	24 053001	78.55	24 053002	71.40	24 053003	89.90	24 053004	35.80	24 053005	85.00
24 054001	28.55	24 054002	32.75	24 054003	27.40	24 054004	38.50	24 055001	26.38	24 055002	34.65
24 055005	29.25	24 055007	28.70	24 056001	11.55	24 056002	15.65	24 056003	11.58	24 056004	28.00
24 056005	13.75	24 056006	21.25	24 057001	114.10	24 057002	95.20	24 057003	112.05	24 057004	120.00
24 057005	89.85	24 057006	85.00	24 058001	44.95	24 058002	91.34	24 058003	112.05	24 058004	658.00
24 058005	200.00	24 059001	64.75	24 059002	45.95	24 059003	31.65	24 059004	55.00	24 059005	24.75
24 059006	109.69	24 059007	85.05	24 059008	18.15	24 059009	105.33	24 059010	93.80	24 059011	32.83
24 059012	38.00	24 059013	29.00	24 059014	27.90	24 059015	130.00	24 059016	24.90	24 059017	26.00
24 059018	29.58	24 059019	29.58	24 060001	43.23	24 060002	16.50	24 060003	15.05	24 060004	40.00
24 060004	32.85	24 060006	27.00	24 060007	29.25	24 060008	16.50	24 061001	15.05	24 061002	30.90
24 061003	35.00	24 061004	19.65	24 061005	15.90	24 061006	17.25	24 062001	37.35	24 062002	51.90
24 062003	41.25	24 062004	48.00	24 063001	64.90	24 063002	46.83	24 063003	67.50	24 063004	48.13
24 064001	208.00	24 064002	626.00	24 064003	180.00	24 065001	190.00	24 065002	44.25	24 065003	77.27
24 065002	81.90	24 065003	36.00	24 065004	56.25	24 065005	34.73	24 065006	44.25	24 066001	53.25
24 066002	93.02	24 066003	145.46	24 066004	80.23	24 067001	50.99	24 067002	79.90	24 067003	53.25
24 067004	76.00	24 067005	84.00	24 068001	67.67	24 068002	37.39	24 068003	37.90	24 068004	42.00
24 068007	39.90	24 069001	47.67	24 070001	43.95	24 070002	34.77	24 070003	30.67	24 070004	53.00
24 069006	37.50	24 070001	27.15	24 070002	49.90	24 070003	29.90	24 070004	31.40	24 070005	29.90
24 071001	14.61	24 071002	16.90	24 071003	19.90	24 071004	30.00	24 071005	24.75	24 071006	25.15
24 071007	13.65	24 071008	21.95	24 071009	24.53	24 072001	42.90	24 072002	39.90	24 072003	40.20
24 072006	47.90	24 073001	47.90	24 073002	49.90	24 073003	44.90	24 073004	24.90	24 073005	14.00
24 073006	22.50	24 074001	476.19	24 074002	311.67	24 074003	446.00	24 074004	494.32	24 075001	22.30
24 075002	25.40	24 075003	19.38	24 075004	30.00	24 076001	30.55	24 076002	28.05	24 076003	27.61
24 076004	29.90	24 076005	35.00	24 077001	150.80	24 077002	109.23	24 077003	62.22	24 077004	46.00
24 077005	146.05	24 077006	61.36	24 078001	11.25	24 078002	14.88	24 078003	35.00	24 078004	30.00
24 078005	30.62	24 078006	32.82	24 078007	19.90	24 079001	69.75	24 079002	99.80	24 079003	49.00
24 079004	54.00	24 080002	15.55	24 080003	41.90	24 080005	19.23	24 080006	120.00	24 081001	80.12
24 081002	119.90	24 081003	26.90	24 081004	82.00	24 081005	43.25	24 081006	260.00	24 081007	45.00
24 081008	24.00	24 082001	24.00	24 082002	25.00	24 082003	48.00	24 082004	30.00	24 082005	30.00
24 083001	261.88	24 083002	162.57	24 083003	181.00	24 083004	224.38	24 083005	127.33	24 084001	231.48
24 084002	10.00	24 084003	137.25	24 084004	1350.00	24 084005	375.00	24 084006	193.52	24 084007	375.00
24 084008	87.90	24 084009	27.50	24 085001	127.62	24 085002	76.07	24 085003	186.33	24 085004	55.00
24 085005	24.90	24 086001	24.90	24 086002	48.00	24 086003	50.00	24 086004	50.00	24 086005	49.00
24 086006	24.25	24 086007	27.00	24 087001	8.50	24 087002	10.85	24 087003	9.48	24 087004	9.90
24 088001	23.88	24 088002	27.00	24 088003	192.31	24 088004	267.26	24 088005	69.75	24 088006	318.18
24 088007	285.00	24 089001	200.00	24 089002	213.10	24 089003	133.33	24 089004	588.00	24 089005	214.29
24 089006	112.57	24 090001	158.41	24 090002	108.07	24 090003	126.00	24 091001	126.00	24 091002	140.00
24 091003	156.24	24 091004	138.29	24 091005	146.84	24 092001	98.00	24 092002	73.81	24 092003	51.42
24 092004	225.53	24 092005	69.31	24 093001	47.62	24 093002	42.86	24 093003	271.88	24 093004	31.55
24 093005	38.56	24 094001	420.00	24 094002	922.50	24 094003	31.90	24 094004	142.62	24 094005	185.23
24 095001	47.76	24									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 150006	5500.00	24 150007	2866.03	24 151001	4531.35	24 151002	12499.00	24 151003	28499.05	24 151004	5448.50
24 151005	6500.00	24 151006	25900.00	24 151007	3000.00	24 151008	10500.00	24 152001	14999.00	24 152002	29449.05
24 152003	29900.00	24 152004	11298.00	24 152005	5499.00	24 152006	13000.00	24 152007	22900.00	24 152008	16900.00
24 153001	729.00	24 153002	1284.22	24 153003	1198.00	24 153004	1699.00	24 153005	1699.00	24 153006	1549.00
24 153007	353.00	24 153008	1497.00	24 153009	149.00	24 154001	958.00	24 154002	992.00	24 154003	1549.00
24 154004	442.00	24 154005	449.00	24 155002	641.46	24 155003	278.00	24 155004	239.00	24 155005	179.90
24 155007	83.00	24 155008	299.00	24 155009	299.00	24 155011	49.99	24 155012	49.99	24 155013	59.99
24 155014	79.99	24 155015	109.00	24 155016	45.00	24 155017	151.00	24 155018	68.00	24 155019	361.45
24 156001	1123.00	24 156002	1299.00	24 156003	6899.00	24 156004	7999.00	24 157001	2515.00	24 157002	2419.00
24 157003	1861.14	24 158001	7490.00	24 158002	13899.00	24 158003	13581.98	24 158004	4899.00	24 159001	3032.24
24 159002	6249.00	24 159003	2403.19	24 159004	2599.00	24 159005	2649.00	24 160001	14060.30	24 160002	8756.83
24 160003	12099.00	24 160004	1299.00	24 160005	8642.18	24 160006	7945.28	24 160007	10965.90	24 160008	12499.00
24 161003	11249.00	24 161004	10062.62	24 161005	9649.00	24 161006	11699.00	24 162002	1307.73	24 162004	1397.00
24 162007	1252.00	24 163001	1429.28	24 163002	1134.00	24 163003	1299.00	24 163004	2399.00	24 163005	1599.00
24 163006	2375.34	24 164001	1389.00	24 164002	334.00	24 164003	1079.00	24 164004	804.00	24 164005	1129.00
24 164006	452.14	24 165001	139.00	24 165002	569.00	24 165003	349.00	24 165004	24.00	24 165005	29.00
24 166001	529.00	24 166002	1249.00	24 166003	2799.00	24 166004	1499.00	24 166005	1199.00	24 167001	249.00
24 167002	139.00	24 167003	442.00	24 167004	1199.00	24 167005	115.60	24 168001	133.50	24 168002	209.00
24 168003	269.90	24 168004	179.00	24 168005	215.00	24 169001	59.43	24 169002	88.50	24 169003	52.50
24 169004	35.00	24 170001	10.31	24 170002	567.43	24 170003	70.00	24 170004	139.00	24 171001	121.33
24 171002	208.35	24 171003	43.00	24 172001	26.90	24 172003	18.50	24 172007	99.00	24 172008	29.90
24 172009	35.50	24 172012	45.90	24 172013	2.00	24 173001	15.45	24 173002	11.32	24 173003	51.80
24 173004	20.00	24 174001	7.50	24 174002	3.63	24 174003	26.00	24 174004	57.00	24 174005	3.00
24 175001	20.50	24 175002	247.76	24 175003	65.80	24 175004	105.00	24 175005	34.25	24 175006	35.88
24 176006	23.45	24 176007	36.00	24 176008	42.00	24 177001	22.00	24 177002	122.00	24 177003	72.90
24 177004	16.00	24 177005	45.00	24 178001	46.25	24 178002	71.43	24 178003	33.21	24 178004	71.14
24 178005	76.86	24 178006	74.75	24 179001	101.00	24 179002	72.50	24 179003	27.90	24 179004	72.40
24 179005	51.50	24 180001	16.00	24 180002	45.90	24 180003	30.00	24 180004	29.00	24 181001	34.00
24 181002	217.07	24 181003	53.00	24 181004	42.50	24 181005	39.64	24 181006	33.00	24 181007	37.00
24 182001	39.90	24 182002	25.00	24 182003	105.90	24 182004	28.90	24 182005	16.00	24 183001	550.00
24 183002	2800.00	24 183003	500.00	24 183004	550.00	24 183005	500.00	24 183006	600.00	24 183007	600.00
24 183008	160.38	24 184001	1200.00	24 184002	350.00	24 184003	746.00	24 184004	702.00	24 184005	198.90
24 184006	160.38	24 184007	86.00	24 184008	51.00	24 184009	151.81	24 185001	349.89	24 185002	459.00
24 185003	77.00	24 185004	231.84	24 186001	51.00	24 186002	182.00	24 186003	70.00	24 186004	48.00
24 186005	126.11	24 186006	129.72	24 187001	199.00	24 187002	165.23	24 187003	157.39	24 187004	191.00
24 188001	188.95	24 188002	1183.50	24 188003	88.00	24 189001	1944.54	24 189002	576.50	24 189003	498.00
24 189003	646.79	24 189004	136.83	24 190001	146.00	24 190002	1033.38	24 190003	238.00	24 191001	24.57
24 191002	262.49	24 191003	899.38	24 191004	251.30	24 192001	502.24	24 192002	75.09	24 192003	655.00
24 192004	398.00	24 193001	671.72	24 193002	447.66	24 193003	1044.00	24 193004	1001.20	24 193005	284.00
24 194001	105.00	24 194002	409.00	24 194003	131.72	24 194004	200.00	24 195001	480.00	24 195002	480.00
24 195003	234.14	24 195004	347.00	24 196001	361.26	24 196002	535.14	24 196003	1320.00	24 196004	930.60
24 196005	337.70	24 196006	495.80	24 196007	511.00	24 196008	473.00	24 196009	152.35	24 196010	25.00
24 196011	1069.00	24 196012	269.94	24 196013	1470.79	24 196014	225.64	24 196015	512.00	24 196016	731.00
24 196017	73.00	24 196018	126.00	24 197001	35.00	24 197002	61.00	24 197003	108.00	24 197004	394.85
24 198001	3590.00	24 198002	1950.00	24 198003	1050.00	24 198004	1604.00	24 199001	650.00	24 199002	199.00
24 199003	900.00	24 199004	500.00	24 199005	600.00	24 199006	600.00	24 199007	700.00	24 199008	700.00
24 199009	1800.00	24 199010	500.00	24 199011	800.00	24 199012	1728.00	24 200001	1541.60	24 200002	2331.25
24 200003	250.00	24 200004	600.00	24 201001	5722.50	24 201002	2850.00	24 201003	5000.00	24 201004	800.00
24 201005	39775.00	24 202001	2020.00	24 202002	7181.19	24 202003	3005.20	24 202004	4500.00	24 202005	2400.00
24 203002	2044.02	24 203003	25000.00	24 203004	40000.00	24 204001	3606.01	24 204002	32480.00	24 204003	3000.00
24 204004	3500.00	24 205001	870.00	24 205002	550.00	24 205003	1120.00	24 205004	480.00	24 205005	539.00
24 206001	590900.00	24 206002	281900.00	24 206003	299900.00	24 206004	799000.00	24 206005	361900.00	24 206006	299900.00
24 206007	611900.00	24 206008	930608.00	24 206009	1200990.00	24 206010	390490.00	24 206011	111900.00	24 206012	111900.00
24 206013	359900.00	24 207001	36990.00	24 207002	22499.00	24 207003	24999.00	24 207004	17999.00	24 207005	61999.00
24 208001	6406.19	24 208002	13999.00	24 208003	5999.00	24 208004	9500.00	24 209001	3440.00	24 209002	3249.00
24 209003	2999.00	24 209004	2615.59	24 210001	2332.80	24 210002	1799.00	24 210003	4250.00	24 210004	4104.00
24 210005	1969.00	24 211001	109.00	24 211002	88.15	24 211003	114.58	24 211004	101.00	24 211005	269.00
24 211006	35.00	24 211007	236.00	24 211008	149.00	24 211009	869.00	24 211010	89.00	24 211011	269.00
24 212001	83.40	24 212002	263.22	24 212003	79.20	24 212004	157.14	24 212005	292.81	24 212006	169.15
24 213001	101.62	24 214001	97.93	24 215001	250.00	24 215002	130.00	24 215003	217.50	24 215004	250.00
24 215005	210.00	24 215006	260.00	24 216001	120.00	24 216002	3900.00	24 216003	6000.00	24 216004	267.00
24 216005	1744.20	24 216006	2600.00	24 217001	550.00	24 217002	2592.00	24 217003	650.00	24 217004	1600.00
24 217005	1800.00	24 218057	103.00	24 218094	32.00	24 218145	47.00	24 218158	47.00	24 218201	160.00
24 219001	25.00	24 219002	52.00	24 219003	10.00	24 219004	30.00	24 220001	1828.81	24 220002	375.22
24 220003	1051.46	24 220004	180.00	24 220005	2378.00	24 220006	453.00	24 220007	3224.00	24 220008	267.00
24 222006	2890.00	24 222007	1985.00	24 222008	1256.00	24 222009	3181.00	24 223001	16.00	24 223002	16.00
24 223003	14.00	24 223004	16.00	24 224001	15.00	24 224002	15.00	24 224003	14.00	24 224004	15.00
24 225001	400.00	24 225002	170.00	24 225003	260.00	24 225004	280.00	24 226001	2495.00	24 226002	1500.00
24 226003	2090.00	24 227001	3792.00	24 227002	270.00	24 227003	270.00	24 228004	2707.00	24 228005	47.53
24 229001	96.67	24 230001	1640.00	24 230002	4281.83	24 230003	19699.00	24 230004	4233.25	24 230005	7174.12
24 230006	2999.00	24 230007	2199.00	24 230008	1392.72	24 230009	1217.75	24 230010	1396.00	24 230011	1129.00
24 231001	9342.42	24 231002	5608.20	24 231003	2910.99	24 231004	4999.00	24 231005	6499.00	24 231006	8049.00
24 232001	100.00	24 232002	100.00	24 233001	140.00	24 233002	140.00	24 234001	23.00	24 234002	23.00
24 236003	249.00	24 237001	140.00	24 237002	149.00	24 237003	200.00	24 237004	129.00	24 237005	129.00
24 238001	6.50	24 238002	4836.00	24 238003	150.00	24 238004	1959.00	24 238005	558.00	24 238006	2499.00
24 238007	150.00	24 238008	165.00	24 238009	2375.00	24 238010	250.00	24 238011	200.00	24 238012	24000.00
24 239001	7649.00	24 239002	13490.00	24 239003	1048.00	24 239004	1303.00	24 239005	6990.00	24 239006	15190.00
24 239007	7899.00	24 240001	315.00	24 240002	179.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 014002	30.00	25 014003	26.00	25 014004	28.00	25 014005	29.00	25 014006	30.00	25 014007	29.00
25 014008	30.00	25 015001	50.00	25 015002	27.90	25 015003	24.90	25 015004	65.00	25 015005	28.88
25 015006	27.75	25 016001	132.72	25 016002	94.28	25 016003	242.50	25 016004	129.97	25 016005	124.10
25 017001	141.00	25 017002	43.90	25 017003	110.00	25 017004	279.99	25 017005	93.40	25 017006	130.00
25 017007	132.00	25 017008	130.00	25 017009	96.00	25 017010	134.00	25 017011	134.99	25 017012	00.00
25 017013	129.00	25 017014	131.48	25 017015	90.75	25 017016	108.50	25 017017	104.50	25 017018	120.00
25 018001	187.00	25 018002	140.00	25 018003	224.00	25 018004	195.00	25 018005	269.00	25 018006	175.00
25 018007	131.00	25 018008	118.00	25 018009	118.00	25 018010	279.99	25 018011	200.00	25 018012	162.90
25 018013	330.00	25 018014	158.25	25 018015	280.85	25 018016	139.75	25 018017	141.00	25 018018	209.90
25 018019	181.73	25 018020	245.62	25 018021	249.00	25 018022	730.00	25 018023	263.00	25 018024	399.00
25 018025	230.00	25 018026	474.00	25 018027	179.00	25 018028	181.00	25 018029	259.00	25 018030	170.75
25 018031	300.00	25 018032	182.25	25 018033	181.65	25 018034	209.00	25 018035	275.99	25 018036	339.00
25 018037	187.49	25 018038	238.00	25 018039	181.65	25 018040	220.00	25 019001	139.00	25 019002	124.50
25 019003	72.70	25 019004	100.00	25 019005	91.24	25 020001	109.50	25 020002	352.94	25 020003	102.50
25 020004	189.50	25 021001	203.60	25 021002	136.00	25 021003	166.00	25 021004	157.00	25 021005	96.38
25 021006	275.86	25 021007	38.50	25 022001	45.75	25 022002	34.50	25 022003	137.77	25 022004	45.00
25 022005	48.40	25 022006	54.90	25 022007	55.73	25 022008	57.49	25 022009	50.00	25 022010	45.00
25 022011	59.75	25 022012	56.50	25 023001	122.00	25 023002	93.00	25 023003	95.00	25 023004	99.95
25 023005	85.80	25 024001	348.82	25 024002	292.00	25 024003	386.00	25 024004	288.33	25 024005	113.75
25 024006	376.00	25 025001	100.00	25 025002	401.00	25 025003	110.63	25 025004	86.00	25 025005	339.25
25 026001	110.35	25 026002	115.29	25 026003	176.92	25 026004	140.25	25 026005	184.00	25 027004	204.00
25 027007	214.99	25 028001	85.24	25 028002	80.93	25 028003	130.00	25 028004	106.00	25 028005	87.49
25 028006	133.15	25 028007	83.00	25 028008	104.00	25 028009	120.00	25 028010	299.90	25 028011	409.00
25 028012	128.00	25 028013	160.00	25 028014	443.00	25 028015	33.24	25 028016	384.28	25 028017	166.73
25 028018	94.00	25 028019	89.99	25 028020	472.12	25 029001	817.85	25 029002	302.51	25 029003	364.50
25 029004	369.99	25 030001	98.78	25 030002	32.86	25 030003	83.89	25 030004	92.00	25 030005	108.00
25 031001	87.40	25 031002	99.90	25 031003	120.00	25 031004	87.88	25 032001	186.74	25 032002	167.39
25 032003	100.83	25 033001	281.95	25 033002	128.20	25 033003	210.90	25 033004	77.78	25 033005	100.56
25 033006	52.63	25 033008	73.82	25 034001	26.40	25 034002	26.40	25 034003	38.06	25 034004	30.00
25 034005	34.50	25 034006	37.50	25 034007	28.81	25 034008	36.00	25 035001	38.06	25 035002	52.75
25 035003	38.31	25 035004	194.00	25 035005	484.25	25 035006	34.25	25 036001	211.81	25 036002	120.00
25 036003	25.00	25 036004	148.21	25 036005	35.00	25 036006	35.00	25 037001	92.67	25 037002	33.00
25 037004	209.98	25 037005	249.00	25 038001	309.00	25 038002	168.49	25 038003	244.00	25 038004	322.50
25 039001	244.94	25 039002	235.00	25 039003	157.90	25 039004	263.64	25 039005	182.99	25 040001	83.90
25 040002	290.89	25 040003	228.00	25 040004	211.82	25 040005	90.10	25 040006	269.45	25 041001	52.38
25 041002	25.00	25 041003	57.00	25 041004	74.38	25 041005	40.03	25 042001	61.70	25 042002	75.90
25 042004	254.00	25 042005	50.00	25 042006	38.88	25 043001	56.25	25 043002	45.00	25 043003	77.00
25 043004	81.25	25 043005	95.36	25 044001	293.33	25 044002	306.56	25 044003	106.20	25 044004	306.66
25 045001	85.93	25 045002	108.00	25 045003	130.00	25 045006	90.00	25 046001	117.95	25 046002	105.50
25 046003	90.50	25 046004	141.23	25 046005	93.00	25 046006	110.05	25 046007	81.49	25 047001	65.35
25 047002	59.95	25 047003	64.73	25 047004	50.00	25 047005	61.70	25 048001	30.88	25 048003	37.90
25 048004	47.88	25 048005	42.00	25 048006	30.24	25 048007	37.40	25 048008	34.00	25 048009	45.75
25 049001	42.88	25 049002	83.95	25 049003	42.28	25 049004	44.85	25 050001	30.90	25 050002	21.00
25 050003	36.90	25 050004	23.70	25 050005	21.85	25 050006	31.75	25 051001	33.98	25 051005	33.35
25 051006	33.73	25 051007	41.25	25 052001	47.45	25 052002	47.45	25 052003	28.94	25 052004	34.90
25 053002	65.20	25 053003	64.90	25 053004	57.00	25 053005	77.49	25 054001	33.50	25 054002	30.49
25 054003	34.68	25 054004	28.00	25 054005	33.50	25 054006	54.95	25 055001	25.90	25 055002	30.63
25 055005	28.00	25 056001	14.08	25 056002	12.09	25 056003	12.00	25 056004	15.18	25 056005	11.05
25 056006	17.45	25 057001	17.45	25 057002	84.95	25 057003	108.00	25 057004	108.00	25 057005	33.00
25 057006	60.99	25 058001	80.37	25 058002	85.37	25 058003	79.41	25 058004	177.17	25 058005	350.00
25 058006	63.05	25 058007	202.94	25 058008	79.88	25 058009	196.88	25 059001	43.55	25 059002	48.70
25 059003	41.23	25 059004	43.75	25 059005	25.90	25 059006	41.18	25 059007	91.50	25 059008	109.00
25 059009	33.91	25 059010	184.36	25 059011	29.78	25 059012	39.95	25 059013	29.08	25 059014	34.25
25 059015	87.90	25 059016	157.49	25 059017	41.20	25 059018	46.65	25 059019	46.99	25 059020	37.90
25 059021	164.28	25 060001	36.90	25 060002	29.95	25 060003	36.15	25 060005	33.88	25 060006	31.90
25 060007	30.99	25 061001	13.42	25 061002	24.50	25 061003	28.45	25 061004	38.58	25 061005	33.00
25 061006	25.40	25 062001	11.99	25 062002	34.53	25 062003	48.20	25 062004	42.00	25 062005	40.74
25 062005	28.90	25 063001	61.13	25 063002	63.70	25 063003	61.38	25 063004	68.00	25 063005	44.88
25 064001	349.00	25 064002	144.75	25 064003	374.38	25 064004	218.00	25 064005	282.50	25 065001	34.88
25 065002	26.20	25 065003	45.70	25 065004	35.80	25 065005	48.50	25 065006	42.00	25 065007	27.49
25 066001	129.00	25 066002	129.76	25 066003	90.91	25 066004	67.00	25 066005	67.00	25 067001	64.90
25 067003	64.40	25 068002	37.78	25 068003	75.55	25 068004	54.83	25 068005	44.00	25 068006	39.00
25 069001	30.54	25 069002	21.90	25 069003	65.88	25 069004	38.31	25 069005	37.19	25 069006	39.75
25 070001	16.80	25 070002	39.95	25 070003	37.50	25 070004	36.78	25 070005	14.99	25 070006	36.00
25 071001	34.00	25 071002	24.95	25 071003	27.75	25 071004	15.80	25 071005	27.00	25 071006	18.40
25 071007	15.08	25 072001	49.50	25 072002	42.95	25 072003	20.00	25 072004	38.99	25 073001	40.50
25 073002	37.45	25 073003	32.90	25 073004	35.00	25 073005	43.00	25 073006	34.85	25 074001	413.27
25 074002	314.29	25 074003	22.00	25 074004	254.51	25 074005	318.75	25 074006	547.62	25 075001	23.85
25 075002	30.48	25 075003	30.48	25 075004	25.00	25 075005	30.15	25 075006	30.15	25 076001	34.98
25 076002	31.45	25 076003	36.05	25 076004	26.24	25 076005	35.18	25 076006	36.50	25 076007	39.90
25 077001	50.44	25 077002	98.90	25 077003	50.00	25 077004	34.12	25 078001	15.13	25 078002	14.45
25 078003	25.75	25 078004	14.40	25 078005	15.40	25 078006	15.75	25 079001	147.00	25 079002	76.00
25 079003	46.00	25 079004	46.00	25 080001	114.00	25 080002	40.43	25 080003	28.94	25 080004	54.18
25 081001	84.05	25 081002	125.00	25 081003	41.50	25 081004	111.25	25 081005	26.68	25 081006	66.99
25 081007	27.95	25 081008	99.00	25 082001	65.00	25 082002	76.43	25 082003	28.78	25 082004	25.00
25 082005	1080.00	25 082006	24.50	25 083001	192.25	25 083002	195.16	25 083003	131.65	25 083004	184.38
25 084001	229.17	25 084002	239.82	25 084003	28.00	25 084004	27.50	25 084005	76.00	25 084006	114.93
25 084007	35.00	25 084008	21.50	25 084009	12.50	25 084010	24.00	25 084011	31.00	25 084012	254.61
25 084013	104.00	25 085001	221.30	25 085002	173.53	25 085003	64.00	25 085004	35.00	25 085005	154.12
25 086001	35.00	25 086002	52.25	25 086003	398.15	25 086004	45.00	25 086005	48.00	25 087001	16.99
25 087002	148.005	25 087003									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 144035	38568.17	25 144036	44970.41	25 144037	51372.65	25 144038	64177.13	25 145001	19.46	25 145002	19.46
25 145003	10.51	25 145004	10.51	25 145005	10.51	25 145006	10.51	25 145007	10.51	25 145008	10.51
25 146001	305.90	25 147001	8099.00	25 147002	3435.51	25 147003	11299.00	25 147004	2879.00	25 147005	9699.00
25 147006	2390.00	25 147007	11320.00	25 148001	1369.00	25 148002	4789.00	25 148003	9549.00	25 148004	12399.00
25 148005	19750.79	25 148006	18490.00	25 148007	27720.00	25 149001	930.00	25 149017	899.90	25 149018	280.00
25 149020	8990.00	25 150001	18990.00	25 150002	3190.00	25 150003	167.00	25 150004	11099.00	25 150005	6490.00
25 150006	1853.00	25 151001	15990.00	25 151002	17990.00	25 151003	12595.00	25 151004	13499.00	25 151005	10685.00
25 152001	26789.17	25 152002	21490.00	25 152003	16903.35	25 152004	6798.01	25 152005	11499.00	25 152006	20800.00
25 152007	17997.00	25 153001	930.00	25 153002	1699.00	25 153003	279.00	25 153004	429.90	25 153005	15.00
25 153006	899.00	25 153007	449.00	25 153008	1019.20	25 153009	749.00	25 154001	204.00	25 154002	899.00
25 154003	349.00	25 154004	199.90	25 154005	499.00	25 155002	185.27	25 155003	169.00	25 155005	299.00
25 155006	179.00	25 155012	39.99	25 155013	39.99	25 155014	42.00	25 155015	2500.00	25 156001	14816.46
25 156002	7549.00	25 156003	13299.00	25 156004	15499.00	25 156005	9490.00	25 156006	7949.50	25 157001	134.50
25 157003	1861.14	25 157006	1024.00	25 158001	14999.00	25 158002	12999.00	25 158003	8399.00	25 158004	13999.00
25 158005	9295.00	25 158006	8990.00	25 158007	15082.49	25 159001	3249.00	25 159002	2885.27	25 159003	3670.38
25 159004	2411.00	25 159005	2690.00	25 159006	10490.00	25 160001	9999.00	25 160002	9749.00	25 160003	9249.00
25 160004	11999.00	25 160005	12289.00	25 160006	10490.00	25 161001	13499.00	25 161002	12999.00	25 161003	21999.00
25 161004	23525.00	25 161005	13673.76	25 161006	22119.00	25 162001	702.00	25 162002	1099.00	25 162003	579.00
25 162004	299.00	25 162005	1499.00	25 162006	1165.00	25 162007	2549.00	25 162008	999.90	25 162010	750.00
25 163001	2411.00	25 163002	1199.00	25 163003	1498.00	25 164001	599.00	25 164002	1335.67	25 164003	325.00
25 164002	358.51	25 164003	926.00	25 164004	937.72	25 164005	659.90	25 165001	90.00	25 165002	369.00
25 165003	86.99	25 165004	70.00	25 165005	1099.00	25 166001	1850.00	25 166002	799.00	25 166003	599.00
25 166004	1949.00	25 167001	837.00	25 167002	807.42	25 167003	349.00	25 168001	299.00	25 168002	239.00
25 168003	83.00	25 168004	8.00	25 169001	35.00	25 169002	15.00	25 169003	86.44	25 169004	22.23
25 169005	12.00	25 170001	5290.00	25 170011	25.00	25 170012	270.00	25 170013	7967.53	25 170017	1051.63
25 170021	1355.00	25 171001	184.00	25 171002	70.00	25 171003	96.54	25 171004	199.00	25 171005	399.00
25 172001	33.00	25 172003	29.00	25 172004	28.00	25 172005	14.50	25 172006	69.90	25 172008	66.00
25 172009	70.00	25 173001	40.00	25 173002	37.00	25 173003	37.00	25 173004	54.00	25 173005	11.00
25 173006	47.90	25 173003	19.05	25 173004	10.58	25 174001	5.00	25 174002	25.00	25 174003	174.00
25 174004	35.89	25 175001	68.00	25 175002	22.99	25 175003	116.00	25 176001	43.90	25 176002	23.33
25 176003	48.90	25 176005	44.67	25 177001	47.00	25 177002	92.00	25 177003	63.50	25 177004	40.90
25 178001	21.90	25 178002	20.00	25 179001	65.00	25 179002	26.50	25 179003	17.00	25 179004	80.00
25 179002	32.50	25 179003	95.49	25 179004	34.00	25 179005	117.71	25 180001	20.00	25 180002	37.99
25 180003	36.00	25 180004	92.64	25 181001	32.43	25 181002	19.89	25 181003	21.16	25 181004	41.11
25 182001	26.30	25 182002	23.00	25 182003	19.99	25 182004	120.00	25 182005	32.00	25 183001	7500.00
25 183002	2700.00	25 183003	2330.00	25 183004	1700.00	25 183005	1550.00	25 183006	255.00	25 184001	1350.00
25 183008	1500.00	25 183009	1700.00	25 183010	2249.34	25 183011	650.00	25 184001	58.65	25 184002	148.00
25 184003	45.00	25 184004	25.00	25 185001	101.30	25 185002	213.00	25 185003	96.00	25 185004	245.00
25 186001	78.00	25 186002	145.00	25 186003	148.40	25 186004	55.95	25 187001	227.00	25 187002	79.90
25 187003	189.40	25 188001	899.00	25 188002	539.00	25 189001	449.00	25 189002	435.00	25 189003	519.00
25 189002	202.90	25 189003	126.97	25 190001	154.99	25 190002	287.00	25 190003	148.00	25 190004	1446.47
25 191001	25.00	25 191002	187.00	25 191003	166.00	25 191004	285.60	25 192001	37.50	25 192002	709.00
25 192003	141.50	25 192004	58.99	25 193001	640.00	25 193002	619.83	25 193003	492.23	25 193004	633.00
25 194001	178.38	25 194002	160.00	25 194003	619.90	25 195001	58.00	25 195002	41.90	25 195003	151.00
25 195004	153.00	25 195005	155.00	25 195006	155.00	25 196001	78.90	25 196002	145.00	25 196003	391.00
25 196004	100.00	25 196005	394.94	25 196006	75.00	25 196007	614.00	25 196008	618.00	25 196009	45.00
25 196010	1669.99	25 196011	1135.00	25 196012	520.30	25 196013	507.65	25 196014	524.16	25 196015	485.18
25 196016	229.99	25 197001	89.50	25 197002	29.00	25 197003	23.00	25 197004	15.23	25 197005	105.00
25 198001	2400.00	25 198002	899.00	25 198003	949.00	25 198004	809.00	25 199001	499.00	25 199002	1390.00
25 199003	800.00	25 199004	600.00	25 199005	1600.00	25 199006	1350.00	25 199007	805.68	25 199008	700.00
25 199009	1000.00	25 199010	850.00	25 199011	700.00	25 200001	5500.00	25 200002	7000.00	25 200003	800.00
25 200004	900.00	25 200005	800.00	25 200006	1000.00	25 200007	800.00	25 201001	16500.00	25 201002	3500.00
25 201003	4000.00	25 201004	4020.00	25 201005	2883.00	25 201006	4250.00	25 202001	2500.00	25 202002	116.48
25 203001	45000.00	25 203002	18000.00	25 203003	26000.00	25 203004	16000.00	25 204001	77500.00	25 204002	70000.00
25 204003	16900.00	25 204004	18000.00	25 205001	120.00	25 205002	4095.00	25 205003	534.00	25 205004	50.00
25 205005	650.00	25 206001	105990.00	25 206002	748900.00	25 206003	247500.00	25 206004	545900.00	25 206005	405900.00
25 206006	388490.00	25 206007	361900.00	25 206008	57710.00	25 206009	592900.00	25 207001	23999.00	25 207002	561900.00
25 206012	42900.00	25 207001	31999.00	25 207002	30999.00	25 207003	52627.46	25 207004	23999.00	25 207005	47662.51
25 207006	23326.55	25 208001	7919.00	25 208002	4561.00	25 208003	2150.00	25 208004	4459.00	25 208005	3219.00
25 209001	3250.00	25 209002	2189.00	25 209003	3599.00	25 209004	1799.48	25 209005	2500.00	25 209006	3199.00
25 209007	3044.00	25 210001	1650.00	25 210002	1400.00	25 210003	1649.00	25 211001	15.00	25 211002	31.00
25 211002	149.00	25 211003	310.00	25 212001	192.00	25 212002	189.22	25 212003	379.50	25 212004	184.99
25 213001	101.42	25 214001	102.79	25 215001	150.00	25 215002	300.00	25 215003	55.00	25 216001	16000.00
25 216002	800.00	25 216003	862.50	25 216004	350.00	25 216005	2400.00	25 216006	1239.00	25 216007	4010.00
25 216008	4900.00	25 216009	400.00	25 217001	100.00	25 217002	600.00	25 217003	15.00	25 217004	15.00
25 218071	345.00	25 218124	101.00	25 218125	51.00	25 218126	51.00	25 219001	15.00	25 219002	15.00
25 219003	20.00	25 219004	20.00	25 220001	1358.00	25 222001	1889.00	25 222002	998.00	25 222003	862.00
25 222004	876.00	25 222005	1031.00	25 222006	1522.00	25 222007	1644.00	25 222008	661.00	25 223001	11.00
25 223002	11.00	25 223003	11.00	25 223004	11.00	25 223005	11.00	25 223006	11.00	25 224001	11.00
25 224004	11.00	25 225001	150.00	25 225002	120.00	25 225003	350.00	25 225004	150.00	25 227001	4078.00
25 227002	3703.75	25 227003	3080.25	25 227004	4672.55	25 228001	104.21	25 229001	96.67	25 230001	1229.00
25 230002	899.00	25 230003	2420.00	25 230004	3498.99	25 230005	2099.00	25 230006	185.00	25 230007	210.00
25 230008	2999.00	25 231001	27710.00	25 231002	4710.00	25 231003	2746.00	25 231004	6199.00	25 231005	1299.00
25 231006	10841.79	25 231005	16212.53	25 231006	9499.00	25 232001	100.00	25 233001	100.00	25 234001	22.50
25 235001	97.77	25 236001	269.00	25 236002	299.00	25 236003	419.00	25 236004	369.00	25 237001	1249.00
25 237002	279.00	25 237003	179.00	25 237004	179.00	25 237005	179.00	25 238001	1149.00	25 238002	99.00
25 238003	25.00	25 238004	1890.00	25 239001	1690.00	25 239002	1200.00	25 239003	15.00	25 239004	15.00
25 238009	3000.13	25 238010	1582.00	25 239001							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 008001	12.00	26 008002	9.00	26 008003	12.00	26 008004	9.00	26 008005	15.00	26 008006	2.90
26 008007	2.50	26 009001	73.44	26 009002	122.70	26 009003	80.65	26 009004	124.27	26 009005	73.44
26 009006	171.43	26 009007	80.74	26 009008	78.13	26 009009	132.35	26 009010	152.94	26 009011	500.00
26 009012	126.12	26 010001	69.12	26 010002	12.00	26 010003	12.00	26 010004	9.40	26 010005	16.25
26 010005	12.00	26 010006	11.00	26 010007	10.00	26 010008	14.50	26 010009	9.40	26 010010	46.00
26 011002	50.00	26 011003	78.00	26 011004	71.00	26 011005	54.61	26 011006	54.61	26 011007	55.00
26 011008	54.61	26 011009	58.67	26 011010	58.67	26 011011	40.25	26 011012	67.27	26 012001	272.73
26 012002	130.26	26 012003	20.00	26 012004	210.00	26 012005	150.00	26 012006	156.86	26 012007	313.33
26 013001	339.00	26 013002	130.00	26 013003	425.00	26 013004	10.00	26 013005	519.00	26 013006	26.00
26 014001	28.00	26 014002	36.00	26 014003	30.00	26 014004	14.50	26 014005	29.00	26 014006	26.00
26 014007	28.00	26 014008	26.00	26 014009	30.00	26 014010	30.00	26 014011	30.00	26 014012	14.50
26 015001	65.28	26 015002	75.41	26 015003	39.90	26 015004	49.90	26 015005	30.18	26 015006	79.43
26 015007	90.00	26 015008	75.79	26 015009	19.12	26 015010	18.00	26 015011	57.69	26 016001	147.06
26 016002	138.89	26 016003	25.50	26 016004	142.86	26 016005	100.00	26 016006	46.70	26 016007	33.00
26 017001	110.00	26 017002	74.00	26 017003	127.00	26 017004	97.50	26 017005	120.00	26 017006	145.00
26 017007	131.00	26 017008	135.75	26 017009	124.00	26 017010	120.00	26 017011	103.91	26 017012	124.00
26 017013	127.50	26 017014	115.25	26 017015	97.00	26 017016	127.25	26 017017	82.40	26 017018	93.90
26 017019	88.90	26 017020	86.90	26 017021	153.00	26 017022	150.00	26 017023	80.00	26 017024	147.50
26 017025	144.50	26 017026	140.50	26 017027	145.50	26 017028	143.00	26 017029	65.00	26 017030	145.50
26 017031	135.00	26 017032	88.65	26 017033	117.65	26 017034	49.90	26 017035	88.40	26 017036	147.50
26 017037	85.00	26 017038	150.00	26 018001	250.00	26 018002	225.00	26 018003	225.00	26 018004	222.00
26 018005	240.00	26 018006	260.00	26 018007	250.00	26 018008	220.00	26 018009	220.00	26 018010	240.00
26 018011	160.00	26 018012	171.75	26 018013	218.00	26 018014	260.00	26 018015	112.50	26 018016	260.00
26 018017	144.00	26 018018	90.00	26 018019	181.00	26 018020	270.00	26 018021	250.00	26 018022	260.00
26 018023	250.00	26 018024	299.00	26 018025	404.00	26 018026	263.00	26 018027	220.00	26 018028	256.67
26 018029	195.00	26 018030	260.00	26 018031	144.00	26 018032	130.00	26 018033	215.00	26 018034	90.00
26 018035	190.65	26 018036	160.15	26 018037	187.40	26 018038	250.00	26 018039	226.00	26 018040	250.00
26 018041	222.00	26 018042	253.00	26 018043	253.00	26 018044	253.00	26 018045	253.00	26 018046	277.40
26 018047	122.90	26 018048	167.65	26 018049	168.00	26 018050	154.90	26 018051	279.50	26 018052	270.00
26 018053	271.50	26 018054	220.00	26 019001	136.00	26 019002	330.89	26 019003	114.13	26 019004	216.67
26 019005	100.00	26 019006	132.00	26 019007	1500.00	26 019008	96.90	26 020001	100.00	26 020002	165.00
26 020003	140.00	26 020004	135.00	26 020005	130.00	26 020006	80.80	26 020007	70.00	26 020008	210.00
26 021001	135.00	26 021002	472.00	26 021003	130.00	26 021004	180.00	26 021005	89.90	26 021006	82.00
26 021007	89.90	26 021008	241.38	26 021009	147.00	26 021010	95.00	26 022001	99.90	26 022002	127.50
26 022003	95.00	26 022004	51.00	26 022005	95.00	26 022006	83.50	26 022007	76.00	26 022008	115.00
26 022009	103.00	26 022010	124.00	26 022011	131.00	26 022012	104.00	26 022013	105.00	26 022014	125.00
26 022015	115.00	26 022016	105.00	26 022017	93.25	26 022018	150.00	26 022019	147.00	26 022020	177.00
26 022021	145.00	26 022022	95.00	26 022023	95.00	26 022024	86.00	26 022025	148.00	26 022026	86.00
26 022027	83.00	26 022028	46.00	26 023001	153.90	26 023002	48.00	26 023003	80.00	26 023004	103.63
26 023005	100.00	26 023006	106.00	26 023007	54.80	26 023008	54.80	26 023009	46.00	26 023010	166.80
26 023011	104.50	26 023012	77.00	26 024001	270.00	26 024002	387.65	26 024003	167.00	26 024004	360.00
26 024005	110.80	26 024006	150.00	26 024007	200.00	26 024008	195.50	26 024009	165.24	26 024010	167.00
26 025001	54.95	26 025002	74.00	26 025003	104.00	26 025004	190.00	26 025005	100.00	26 025006	71.40
26 025007	122.00	26 025008	294.90	26 026001	100.82	26 026002	180.45	26 026003	126.97	26 026004	171.43
26 026005	142.31	26 026006	142.31	26 026007	104.00	26 026008	123.21	26 026009	146.00	26 026010	139.29
26 027008	245.00	26 027015	250.00	26 027016	235.00	26 028001	145.00	26 028002	85.00	26 028003	120.00
26 028004	389.00	26 028005	90.00	26 028006	74.68	26 028007	122.50	26 028008	97.75	26 028009	160.00
26 028010	79.90	26 028011	478.90	26 028012	122.00	26 028013	170.00	26 028014	142.90	26 028015	195.00
26 028016	368.00	26 028017	180.00	26 028018	180.00	26 028019	149.00	26 028020	149.00	26 028021	170.00
26 028022	170.00	26 028023	150.00	26 028024	185.00	26 028025	67.50	26 028026	95.00	26 028027	117.50
26 028028	159.00	26 028029	48.00	26 028030	474.00	26 028031	249.00	26 028032	99.00	26 029001	265.02
26 029002	458.65	26 029003	914.12	26 029004	1130.44	26 029005	528.24	26 029006	400.00	26 029007	525.00
26 030001	133.00	26 030002	37.00	26 030003	112.00	26 030004	15.00	26 030005	75.00	26 030006	30.00
26 030007	49.00	26 030008	38.00	26 030009	56.00	26 030010	42.87	26 030011	49.90	26 030012	73.00
26 030013	207.04	26 030014	41.60	26 030015	56.60	26 030016	118.00	26 030017	102.38	26 030018	72.00
26 031001	44.00	26 031002	38.00	26 031003	39.38	26 031004	39.00	26 031005	100.00	26 031006	65.00
26 031007	130.00	26 031008	129.34	26 031009	132.00	26 031010	132.00	26 031011	173.91	26 031012	191.67
26 032005	257.00	26 032006	240.05	26 032007	139.18	26 032008	201.39	26 032009	216.67	26 033002	58.86
26 033003	60.00	26 033004	80.00	26 033005	81.40	26 033006	23.00	26 034002	15.50	26 034003	36.00
26 034004	26.50	26 034005	27.00	26 034006	35.00	26 034007	41.15	26 034008	29.00	26 034009	33.90
26 034010	19.00	26 034011	24.50	26 034012	35.00	26 034013	35.00	26 034014	70.00	26 034015	41.83
26 035004	58.03	26 035005	58.00	26 035006	270.00	26 035007	51.04	26 035008	52.33	26 036001	173.61
26 036002	305.55	26 036003	200.00	26 036004	185.71	26 036005	204.86	26 036006	152.78	26 036007	141.96
26 037001	128.00	26 037002	102.50	26 037003	196.00	26 037004	105.89	26 037005	225.00	26 037006	172.50
26 037007	218.33	26 037008	175.00	26 037009	157.14	26 037010	305.00	26 037011	352.43	26 037012	70.00
26 038004	172.00	26 038005	150.00	26 038006	153.57	26 038007	352.50	26 038008	444.50	26 039001	244.00
26 039002	150.00	26 039003	252.50	26 039004	109.00	26 039005	150.00	26 039006	75.30	26 039007	307.00
26 039008	125.00	26 039009	130.00	26 039010	150.00	26 039011	150.00	26 039012	135.00	26 040001	277.08
26 040002	220.00	26 040003	120.00	26 040004	133.82	26 040005	110.00	26 040006	184.00	26 040007	184.00
26 040008	237.50	26 040009	175.71	26 040010	175.00	26 040011	200.00	26 040012	168.00	26 040013	135.00
26 040014	206.84	26 040015	622.22	26 040016	255.00	26 040017	247.00	26 040018	261.11	26 041010	100.00
26 041011	58.35	26 041012	55.78	26 041013	42.30	26 042001	68.93	26 042002	218.00	26 042003	50.08
26 042004	298.00	26 042005	175.00	26 042006	48.00	26 042007	32.00	26 042008	74.50	26 042009	80.00
26 042010	46.94	26 043001	62.50	26 043002	60.00	26 043003	58.00	26 043004	60.00	26 043005	60.00
26 043006	63.15	26 043007	65.00	26 043008	59.90	26 044001	244.44	26 044002	324.00	26 044003	221.11
26 044004	244.44	26 044005	184.21	26 044006	244.44	26 044007	255.56	26 045001	91.75	26 045008	99.00
26 045009	105.00	26 045010	100.00	26 046001	124.00	26 046002	92.00	26 046003	124.00	26 046004	124.00
26 046005	90.00	26 046006	96.00	26 046007	75.00	26 046008	65.00	26 046009	100.00	26 046010	84.00
26 046011	120.00	26 046012	103.75	26 046013	88.75	26 046014	120.00	26 046015	79.90	26 047001	67.18
26 047002	35.00	26 047003	37.25	26 047004	39.50	26 047005	35.75</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 081013	130.00	26 081014	75.00	26 081015	40.00	26 081016	180.00	26 081017	160.00	26 081018	30.50
26 081019	50.25	26 081020	60.00	26 081021	110.00	26 081022	60.00	26 081023	95.00	26 081024	23.50
26 081025	79.90	26 081026	33.75	26 082001	60.00	26 082002	40.00	26 082003	24.95	26 082004	24.25
26 082005	13.18	26 082006	24.00	26 083001	24.50	26 083002	44.45	26 083003	26.50	26 083004	24.50
26 083002	200.33	26 083003	160.00	26 083004	183.75	26 083005	189.75	26 083006	114.48	26 084001	427.10
26 084002	427.27	26 084003	108.13	26 084004	394.74	26 084005	192.00	26 084006	244.05	26 084007	82.50
26 084008	156.76	26 084009	454.55	26 084010	176.86	26 084011	980.39	26 084012	238.89	26 084013	271.88
26 084014	326.67	26 084015	225.54	26 084016	200.00	26 084017	120.00	26 084018	120.00	26 084019	86.16
26 084020	93.00	26 084021	212.00	26 084022	500.00	26 085001	100.00	26 085002	103.70	26 085003	113.50
26 085004	136.53	26 085005	219.00	26 085006	73.47	26 085007	148.81	26 085008	62.50	26 085009	131.43
26 085010	150.00	26 085011	245.00	26 086001	273.81	26 086002	36.50	26 086003	69.90	26 086004	58.97
26 086005	428.30	26 086006	76.50	26 086007	19.00	26 086008	19.00	26 086009	50.90	26 086010	62.20
26 086011	75.00	26 086012	40.00	26 086013	37.00	26 087001	5.00	26 087002	5.00	26 087003	5.00
26 088001	6.50	26 088002	217.68	26 088003	220.24	26 088004	25.50	26 088005	300.00	26 088006	389.77
26 088007	206.00	26 088008	8.00	26 089001	620.00	26 089002	580.00	26 089003	160.71	26 089004	160.71
26 089005	172.62	26 089006	119.00	26 089007	118.33	26 089008	104.50	26 089009	320.63	26 089010	25.83
26 090012	128.52	26 091001	128.46	26 091002	141.51	26 091003	62.97	26 091004	200.00	26 091005	139.13
26 091006	130.43	26 092001	216.59	26 092002	76.19	26 092003	62.22	26 092004	59.09	26 092005	29.50
26 092006	66.22	26 092007	65.44	26 093001	579.37	26 093002	37.62	26 093003	304.69	26 093004	44.93
26 093005	130.16	26 094001	181.25	26 094002	1258.00	26 094003	130.63	26 094004	38.00	26 094005	260.00
26 094005	129.50	26 094006	19.03	26 094007	198.78	26 094008	380.00	26 094009	16.00	26 094010	26.38
26 094011	40.00	26 094012	22.00	26 094013	29.97	26 094014	27.50	26 094015	750.00	26 094016	90.00
26 094017	466.67	26 095001	29.17	26 095002	21.04	26 095003	21.74	26 095004	41.79	26 095005	50.00
26 095006	50.00	26 095007	46.48	26 095008	46.27	26 095009	22.11	26 095010	41.16	26 096001	690.48
26 096002	577.50	26 096003	393.62	26 096004	928.57	26 096005	928.57	26 096006	809.52	26 096007	29.40
26 096008	716.00	26 096009	293.83	26 096010	694.45	26 096011	857.14	26 097001	261.86	26 097002	408.00
26 097003	412.00	26 097004	388.20	26 097005	325.00	26 098001	5.00	26 098002	26.25	26 098003	12.90
26 098004	527.15	26 098005	38.00	26 098006	2.00	26 098007	1.00	26 098008	38.99	26 098009	28.33
26 098010	26.90	26 098011	33.23	26 099001	33.23	26 099002	4.75	26 099003	15.00	26 099004	0.90
26 099005	11.33	26 099006	8.88	26 099007	1.50	26 099008	15.00	26 099009	21.67	26 099010	38.00
26 099011	13.59	26 099012	50.68	26 099013	28.33	26 100002	24.17	26 100004	30.00	26 100005	25.00
26 100009	35.00	26 101001	44.80	26 101002	212.00	26 101003	252.00	26 101004	38.00	26 101005	28.33
26 101006	30.00	26 101007	41.67	26 101008	38.33	26 101009	31.00	26 101010	38.50	26 102001	2.00
26 102002	571.43	26 102003	91.00	26 102004	293.33	26 102005	3.95	26 102006	5.00	26 102007	90.00
26 102008	7.00	26 103001	588.58	26 103002	218.96	26 103003	335.71	26 103004	215.05	26 103005	235.00
26 103006	394.29	26 103007	1612.86	26 103008	280.00	26 103009	518.67	26 103010	318.32	26 103011	33.32
26 105001	258.89	26 105002	500.00	26 105003	447.36	26 105004	447.36	26 105005	370.00	26 105006	1330.00
26 105007	388.57	26 105008	1070.00	26 105009	1141.45	26 105010	388.57	26 106001	146.67	26 106002	112.70
26 106003	1690.49	26 106004	300.01	26 106005	140.00	26 106006	1000.00	26 106007	852.00	26 106008	471.43
26 106009	527.15	26 106010	125.00	26 106011	827.16	26 106012	252.00	26 106013	304.00	26 106014	25.00
26 106015	242.67	26 107001	245.67	26 107002	210.21	26 107003	371.99	26 107004	226.67	26 107005	177.00
26 107006	206.67	26 107007	372.00	26 107008	221.33	26 107009	219.99	26 107010	126.67	26 108001	44.60
26 108002	61.97	26 108003	109.86	26 108004	50.74	26 108005	51.07	26 108006	48.36	26 108007	59.15
26 108008	31.91	26 108009	67.59	26 108010	46.51	26 109001	78.00	26 109002	87.00	26 109003	85.00
26 109004	72.00	26 109005	72.00	26 109006	87.00	26 109007	85.00	26 109008	89.00	26 109009	190.00
26 110003	129.70	26 110004	139.99	26 110005	749.00	26 110006	799.00	26 110007	139.00	26 110008	359.00
26 110009	249.00	26 110010	399.00	26 110011	690.00	26 110012	49.99	26 110013	140.00	26 110014	100.00
26 110015	161.00	26 110016	199.00	26 110017	49.00	26 110018	49.00	26 110019	279.00	26 110020	38.63
26 111005	249.99	26 111006	249.99	26 111007	54.99	26 111008	49.99	26 111009	49.99	26 111010	359.00
26 111011	35.00	26 111012	12.99	26 111013	54.90	26 111014	59.00	26 111015	79.00	26 111016	60.00
26 111017	35.00	26 111018	59.90	26 111019	98.90	26 111020	139.00	26 112001	129.00	26 112002	59.00
26 112003	40.99	26 112004	24.99	26 112005	118.15	26 112006	129.00	26 112007	249.00	26 112008	107.10
26 112009	128.50	26 112010	104.50	26 112011	104.50	26 112012	99.00	26 112013	34.90	26 112014	170.00
26 113002	14.49	26 113003	19.99	26 113004	118.00	26 113005	59.90	26 114001	149.00	26 114002	479.00
26 114003	159.99	26 114004	854.05	26 114005	999.00	26 114006	449.00	26 114007	739.00	26 114008	399.00
26 114009	399.00	26 114010	189.99	26 114011	219.99	26 114012	1950.00	26 114013	109.00	26 114014	550.00
26 114015	590.00	26 114016	249.00	26 114017	259.00	26 114018	259.00	26 114019	259.00	26 114020	259.00
26 114021	200.00	26 114022	425.00	26 115001	138.00	26 115002	105.00	26 115003	75.00	26 115004	139.99
26 115005	219.90	26 115006	199.00	26 116001	549.00	26 116002	399.00	26 116003	273.70	26 116004	279.99
26 116005	669.00	26 116006	1099.00	26 116007	599.00	26 116008	499.00	26 116009	499.00	26 116010	249.99
26 116011	160.00	26 116012	525.00	26 116013	239.00	26 116014	399.00	26 117001	399.00	26 117002	299.99
26 117004	719.20	26 117005	1299.00	26 117006	1299.00	26 117007	319.00	26 117008	449.00	26 117009	499.00
26 117010	310.00	26 117011	790.00	26 117012	99.99	26 117013	184.00	26 117014	799.00	26 118001	349.00
26 118002	209.00	26 118003	118.01	26 118004	199.99	26 118005	549.00	26 118006	799.00	26 118007	399.00
26 118008	259.99	26 118009	259.99	26 118010	179.99	26 119001	130.00	26 119002	259.00	26 119003	259.00
26 119028	790.00	26 119029	299.00	26 119032	329.00	26 120001	279.00	26 120002	175.00	26 120003	59.99
26 120004	999.00	26 120005	512.10	26 120006	214.41	26 120007	199.00	26 120008	29.99	26 120009	54.99
26 120010	59.99	26 120011	60.00	26 120012	69.00	26 120013	35.00	26 120014	154.00	26 120015	119.00
26 120016	109.00	26 120017	229.00	26 120018	229.00	26 120019	149.00	26 120020	149.00	26 121001	399.00
26 121004	99.76	26 121005	179.00	26 121006	349.00	26 121007	149.00	26 121008	329.00	26 121009	299.00
26 121010	399.00	26 121011	109.00	26 121012	459.00	26 121013	379.00	26 121014	459.00	26 121015	109.00
26 121016	129.00	26 121017	120.00	26 121018	169.00	26 121019	75.00	26 121020	108.00	26 121021	96.13
26 121022	239.99	26 121023	94.00	26 121024	169.00	26 121025	175.00	26 122001	75.00	26 122002	75.00
26 122004	99.00	26 122005	19.99	26 122006	56.00	26 122007	38.01	26 122008	170.10	26 122009	249.00
26 122010	394.00	26 122011	119.00	26 122012	69.00	26 122013	44.99	26 122014	79.00	26 122015	149.25
26 122016	139.00	26 122017	549.00	26 122018	259.00	26 122019	149.00	26 122020	329.00	26 122021	65.18
26 122022	249.00	26 122023	219.00	26 122024	89.50	26 122025	109.00	26 122026	149.00	26 122027	39.06
26 122028	85.00	26 122029	19.90	26 122030	29.90	26 122031	44.99	26 123001	44.99	26 123017	132.05
26 123023	525.00	26 123024	99.90	26 124001	899.99	26 124002	499.00	26 124003	7124.25	26 124004	3799.00
26 124005	1349.00	26 125001	189.98	26 125002	49.99	26 125003	2				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 173003	12.87	26 173004	17.50	26 173005	20.00	26 173006	18.95	26 173007	10.59	26 173008	21.95
26 173009	15.60	26 174001	3.00	26 174002	7.00	26 174003	3.00	26 174004	2.00	26 175001	33.50
26 175002	30.00	26 175003	64.24	26 175004	35.00	26 175005	115.00	26 175006	111.45	26 176001	40.00
26 176003	50.00	26 176004	53.77	26 176005	32.15	26 176006	135.00	26 176007	89.00	26 177003	40.00
26 177004	40.00	26 177005	70.80	26 177006	87.00	26 177007	42.50	26 178001	42.50	26 178002	40.00
26 178003	47.78	26 178004	63.75	26 179001	37.22	26 179002	96.50	26 179003	51.00	26 179004	75.00
26 179005	58.00	26 179006	81.50	26 179007	103.50	26 179008	80.90	26 179009	15.00	26 180001	20.00
26 180002	40.00	26 180003	20.00	26 180004	23.15	26 180005	15.00	26 180006	14.00	26 181001	22.62
26 181002	23.28	26 181003	31.00	26 181004	28.00	26 181005	38.19	26 181006	24.00	26 181007	40.51
26 181008	37.50	26 181009	37.50	26 181010	47.05	26 181011	35.18	26 181012	46.88	26 182001	18.97
26 182002	35.00	26 182003	30.00	26 182004	5.00	26 182005	30.00	26 182006	38.00	26 182007	26.40
26 182008	87.45	26 182009	15.50	26 182010	17.00	26 183001	2400.00	26 183002	604.00	26 183003	2300.00
26 183004	1100.00	26 183005	250.00	26 183006	1700.00	26 183007	2000.00	26 183008	2000.00	26 183009	350.00
26 183010	300.00	26 183011	34.00	26 183012	1000.00	26 183013	2400.00	26 184001	177.00	26 184002	82.50
26 184003	81.13	26 184004	180.94	26 184005	78.00	26 184006	169.50	26 184007	73.00	26 184008	122.01
26 185001	525.00	26 185002	104.00	26 185003	229.33	26 185004	266.00	26 185005	770.00	26 185006	139.00
26 185007	355.00	26 186001	75.00	26 186002	74.30	26 186003	34.97	26 186004	125.49	26 186005	145.00
26 186006	46.00	26 186007	30.00	26 187001	110.00	26 187002	649.00	26 187003	684.50	26 187004	120.00
26 187005	40.00	26 187006	182.07	26 188001	1319.00	26 188002	104.87	26 188003	39.99	26 188004	184.60
26 188005	225.00	26 188006	1550.00	26 189001	736.50	26 189002	57.11	26 189003	65.07	26 189004	129.00
26 189005	95.99	26 189006	1075.25	26 189007	161.00	26 190001	87.00	26 190002	29.00	26 190003	9.00
26 190004	121.50	26 190005	127.50	26 191001	169.00	26 191002	1052.00	26 191003	44.93	26 191004	44.93
26 191005	183.00	26 191006	100.00	26 191007	115.00	26 191008	134.50	26 192001	187.00	26 192002	282.66
26 192003	1920.00	26 192004	155.00	26 192005	154.00	26 192006	150.00	26 192007	188.00	26 192008	139.00
26 193001	756.00	26 193002	581.40	26 193003	170.02	26 193004	1660.00	26 193005	35.00	26 193006	76.00
26 194001	112.00	26 194002	178.06	26 194003	105.00	26 194004	95.00	26 194005	115.00	26 194006	361.00
26 195002	63.33	26 195003	60.70	26 195004	399.00	26 195005	340.00	26 195006	410.00	26 196001	616.98
26 196002	565.00	26 196003	175.00	26 196004	462.00	26 196005	76.00	26 196006	227.00	26 196007	1416.50
26 196008	612.98	26 196009	475.00	26 196010	217.00	26 196011	2107.00	26 196012	14.00	26 196013	13.00
26 196014	464.00	26 196015	1049.00	26 196016	343.00	26 196017	327.00	26 197001	39.10	26 197002	360.48
26 197003	15.00	26 197004	21.78	26 197005	27.00	26 198001	299.00	26 198002	1200.00	26 198003	1069.00
26 198004	690.00	26 198005	259.00	26 198006	1551.00	26 198007	4739.98	26 198008	164.00	26 198009	139.00
26 199004	800.00	26 199005	807.61	26 199006	800.00	26 199007	1000.00	26 199008	800.00	26 199009	800.00
26 199010	500.00	26 199011	1000.00	26 199012	800.00	26 199013	800.00	26 199014	700.00	26 199015	600.00
26 199016	600.00	26 200001	485.00	26 200002	6000.00	26 200003	2300.00	26 200004	80.00	26 200005	4500.00
26 201001	6000.00	26 201002	2300.00	26 201003	21900.00	26 203004	32160.00	26 203005	2040.00	26 203006	2200.00
26 202003	1500.00	26 202004	2800.00	26 202005	1800.00	26 203001	1105.00	26 203002	16499.00	26 203003	7030.00
26 204001	2432.00	26 204002	2000.00	26 204003	45000.00	26 204004	4800.00	26 204005	1745.00	26 205001	1300.00
26 205002	1090.00	26 205003	350.00	26 205004	200.00	26 205005	550.00	26 205006	160.00	26 205007	1300.00
26 205008	715.00	26 205009	565.00	26 205010	670.00	26 205011	90.00	26 205012	400.00	26 206001	44223.62
26 206002	642900.00	26 206003	371000.00	26 206004	359400.00	26 206005	768900.00	26 206006	504700.00	26 206007	471900.00
26 206008	533000.00	26 206009	535900.00	26 206010	509700.00	26 206011	356200.00	26 206012	540990.00	26 207001	38499.00
26 207002	36990.00	26 207003	29989.45	26 207004	18999.00	26 207005	51990.00	26 207006	50990.00	26 207007	37749.00
26 207008	61999.00	26 207009	39990.00	26 207010	337900.00	26 207011	33999.00	26 207012	79999.00	26 208001	4159.00
26 208002	6490.00	26 208003	6490.00	26 208004	3800.00	26 208005	2800.00	26 208006	2800.00	26 208007	2200.00
26 208008	3600.00	26 208009	3409.00	26 208010	8900.00	26 208011	8999.00	26 209001	2589.00	26 209002	2310.00
26 209003	1895.00	26 209004	2456.14	26 209005	3199.00	26 209006	2824.00	26 209007	3230.00	26 210001	2249.00
26 210002	1349.00	26 210003	1585.49	26 210004	1760.00	26 210005	2700.00	26 210006	1650.00	26 210007	1950.00
26 210008	2150.00	26 210009	2150.00	26 210010	899.00	26 210011	879.00	26 210012	2714.00	26 210013	2714.00
26 211004	47.00	26 211005	649.00	26 211006	359.00	26 211007	579.00	26 211008	34.20	26 211009	279.86
26 211010	366.30	26 211011	77.69	26 211012	490.50	26 211013	119.00	26 211014	79.00	26 211015	169.00
26 211016	90.00	26 211017	125.00	26 211018	65.00	26 211019	75.00	26 211020	129.00	26 211021	46.55
26 211022	48.50	26 211023	36.21	26 211024	45.00	26 211025	46.00	26 211026	17.00	26 211027	17.00
26 212001	83.51	26 212002	88.58	26 212003	160.00	26 212004	124.00	26 212005	61.31	26 212006	179.71
26 212007	68.00	26 213001	99.89	26 214001	97.94	26 215001	60.00	26 215002	79.55	26 215003	100.00
26 215004	50.00	26 215005	80.00	26 215006	70.00	26 215007	100.00	26 215008	150.00	26 216001	1028.00
26 216002	715.00	26 216003	250.00	26 216004	5451.00	26 216005	499.00	26 216006	499.00	26 216007	1400.00
26 216008	200.00	26 216009	490.00	26 216010	120.00	26 216011	100.00	26 216012	750.00	26 216013	3250.00
26 216014	650.00	26 216015	650.00	26 216016	1750.00	26 216017	600.00	26 217001	604.00	26 217002	1800.00
26 217003	1132.16	26 217004	5500.00	26 217005	4000.00	26 217006	1452.21	26 217007	3500.00	26 218169	203.00
26 219001	22.00	26 219002	22.00	26 219003	22.00	26 219004	22.00	26 219005	22.00	26 220001	22.00
26 220003	336.00	26 222001	1710.00	26 222002	189.00	26 222003	194.00	26 222004	2355.00	26 222005	230.00
26 222006	45.00	26 222007	545.00	26 222008	955.00	26 222009	385.73	26 222010	1290.00	26 223001	12.00
26 223002	16.00	26 223003	35.00	26 223004	12.00	26 224001	12.00	26 224002	12.00	26 224003	12.00
26 224004	12.00	26 224005	40.00	26 225001	50.00	26 225002	50.00	26 225003	50.00	26 225004	50.00
26 227002	1718.25	26 227003	2817.00	26 227004	2789.84	26 228001	95.28	26 229001	96.67	26 230001	3050.50
26 230002	2998.99	26 230003	1129.00	26 230004	999.00	26 230005	7249.00	26 230006	3519.00	26 230007	1450.00
26 230008	2099.00	26 230009	1499.00	26 230010	499.00	26 230011	3599.00	26 230012	1149.00	26 230013	599.00
26 230014	1199.00	26 230015	1199.00	26 230016	1499.00	26 230017	1049.00	26 230018	1049.00	26 230019	2300.00
26 231004	3449.00	26 231005	10999.00	26 231006	4199.00	26 231007	6999.00	26 231008	3874.69	26 231009	5249.00
26 231010	11998.00	26 231011	2899.00	26 231012	25407.42	26 232001	100.00	26 233001	100.00	26 234001	20.00
26 235001	98.00	26 236001	384.00	26 236002	510.00	26 236003	269.00	26 236004	99.00	26 236005	565.00
26 236006	25.00	26 237001	129.00	26 237002	129.00	26 237003	129.00	26 237004	129.00	26 237005	129.00
26 238001	1499.00	26 238002	749.00	26 238003	5.00	26 238004	200.00	26 238005	230.00	26 238006	20002.00
26 238007	2499.50	26 238008	5.00	26 238009	80.00	26 238010	8.00	26 238011	15.00	26 238012	6.75
26 238013	3688.64	26 238014	2549.00	26 238015	25599.00	26 238016	19499.00	26 238017	8999.00	26 239002	2151.18
26 239003	899.00	26 239004	899.00	26 239005	899.00	26 239006	2228.61	26 239007	2228.61	26 239008	2228.61
26 240003	65.00	26 240004	269.10	26 240005	170.00	26 240006	269.00	26 240007	36.00	26 240008	119.00
26 240009	429.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 288009	999.00	26 288010	10.00	26 288012	3150.00	26 288013	60.00	26 288018	480.00	26 289001	3542.50
26 289002	3722.08	26 289003	2365.67	26 289004	4522.58	26 290001	565.70	26 290002	2350.00	26 290003	102.00
26 290004	113.14	26 290005	102.00	26 290006	113.14	26 290007	565.70	26 291001	1800.00	26 291002	8900.00
26 291003	2580.00	26 292004	7900.00	26 292005	1500.00	26 292006	1500.00	26 292007	1600.00	26 292008	1000.00
27 001001	34.00	27 001002	46.56	27 001003	38.22	27 001004	15.03	27 001005	27.18	27 001006	27.00
27 001007	40.00	27 002001	195.40	27 002002	124.64	27 002003	237.50	27 002004	391.68	27 002005	111.79
27 003001	26.00	27 003002	84.21	27 003003	170.62	27 003004	231.12	27 003005	119.15	27 003006	95.45
27 003007	202.38	27 004001	448.16	27 004002	122.86	27 004003	123.87	27 004004	119.90	27 004005	139.78
27 004006	218.86	27 004007	80.32	27 004008	450.80	27 004009	226.67	27 004010	108.11	27 004011	139.78
27 004012	153.70	27 004013	136.15	27 005001	18.50	27 005002	21.70	27 005003	69.89	27 005004	139.33
27 005005	25.00	27 005006	22.50	27 006001	52.00	27 006002	50.00	27 006003	35.00	27 006004	47.80
27 006005	34.00	27 006006	54.00	27 006007	28.00	27 007001	278.89	27 007002	142.95	27 007003	28.00
27 007004	155.63	27 007005	212.77	27 007006	28.00	27 007007	30.00	27 007008	36.00	27 007009	24.00
27 007010	24.00	27 008001	1.85	27 008002	6.00	27 008003	3.10	27 008004	2.00	27 008005	2.50
27 008006	7.50	27 008007	6.00	27 008008	6.50	27 008009	7.00	27 009001	80.48	27 009002	113.24
27 009003	105.95	27 009004	153.68	27 009005	120.67	27 009006	111.99	27 009007	177.94	27 010001	11.13
27 010002	12.00	27 010003	12.00	27 010004	12.65	27 010005	8.70	27 010006	10.00	27 010007	14.00
27 010008	10.00	27 010009	10.00	27 010010	10.00	27 010011	12.00	27 010012	60.00	27 010013	33.33
27 011003	40.65	27 011004	54.77	27 011005	44.50	27 011006	51.20	27 011007	40.65	27 011008	50.00
27 011009	75.00	27 012001	26.00	27 012002	50.00	27 012003	35.00	27 012004	52.00	27 012005	14.00
27 012007	177.68	27 012008	149.09	27 012009	270.00	27 012010	337.50	27 012011	288.00	27 012012	400.00
27 012007	159.57	27 013001	149.90	27 013002	600.00	27 013003	130.00	27 013004	339.00	27 013005	120.00
27 013006	270.00	27 014001	27.00	27 014002	27.00	27 014003	28.00	27 014004	27.00	27 014005	27.00
27 014006	26.00	27 014007	28.00	27 014008	28.00	27 014009	28.00	27 014010	30.00	27 014011	53.00
27 014012	30.00	27 015001	86.67	27 015002	88.00	27 015003	72.46	27 015004	60.00	27 015005	65.00
27 015006	41.00	27 015007	68.00	27 015008	20.00	27 015009	65.00	27 015010	60.00	27 015011	24.00
27 015012	34.00	27 015013	64.00	27 016001	135.00	27 016002	111.00	27 016003	128.00	27 016004	121.05
27 016005	180.14	27 016006	183.33	27 017001	116.00	27 017002	136.00	27 017003	148.00	27 017004	144.90
27 017005	97.98	27 017006	73.00	27 017007	145.00	27 017008	134.50	27 017009	148.00	27 017010	149.90
27 017011	155.00	27 017012	150.00	27 017013	140.00	27 017014	126.50	27 017015	79.99	27 017016	109.46
27 017017	79.00	27 017018	150.00	27 017019	150.00	27 017020	140.00	27 017021	130.00	27 017022	130.00
27 017023	110.00	27 017024	125.00	27 017025	120.00	27 017026	150.00	27 017027	241.00	27 017028	114.90
27 017029	41.65	27 017030	170.00	27 017031	120.00	27 017032	130.00	27 018001	220.00	27 018002	23.25
27 018003	240.20	27 018004	256.50	27 018005	233.43	27 018006	259.00	27 018007	160.00	27 018008	232.50
27 018009	114.25	27 018010	285.00	27 018011	164.75	27 018012	224.75	27 018013	180.00	27 018014	168.93
27 018015	281.61	27 018016	133.43	27 018017	160.00	27 018018	160.00	27 018019	350.00	27 018020	319.00
27 018021	644.00	27 018022	199.66	27 018023	199.00	27 018024	372.00	27 018025	543.00	27 018026	400.00
27 018027	235.00	27 018028	240.00	27 018029	232.50	27 018030	180.00	27 018031	188.00	27 018032	240.00
27 018033	240.00	27 018034	220.00	27 018035	167.48	27 018036	97.45	27 018037	220.00	27 018038	200.00
27 018039	140.00	27 018040	240.00	27 018041	220.00	27 018042	240.00	27 018043	185.00	27 018044	155.43
27 018045	140.00	27 018046	185.00	27 018047	185.00	27 019001	580.00	27 019002	140.00	27 019003	135.35
27 019004	316.28	27 019005	75.50	27 019006	334.00	27 019007	130.56	27 019008	75.50	27 019009	100.90
27 019010	134.50	27 019011	250.00	27 019012	515.00	27 019013	1250.00	27 019014	103.00	27 019015	288.37
27 020001	125.60	27 020002	120.00	27 020003	107.10	27 020004	100.00	27 020005	150.00	27 020006	120.00
27 021001	180.00	27 021002	180.00	27 021003	136.00	27 021004	95.00	27 021005	121.00	27 021006	150.05
27 021007	120.00	27 021008	231.03	27 021009	380.00	27 021010	209.65	27 021011	197.10	27 021012	120.00
27 022001	120.00	27 022002	96.90	27 022003	110.00	27 022004	81.95	27 022005	104.00	27 022006	58.75
27 022007	51.70	27 022008	107.99	27 022009	48.00	27 022010	37.00	27 022011	110.00	27 022012	105.00
27 022013	110.00	27 022014	90.20	27 022015	90.20	27 022016	96.18	27 022017	96.18	27 022018	107.90
27 022019	145.00	27 022020	104.00	27 022021	104.00	27 022022	43.00	27 023001	125.00	27 023002	107.90
27 023003	139.60	27 023004	112.50	27 023005	110.00	27 023006	124.18	27 023007	126.00	27 023008	68.90
27 023009	127.75	27 023010	92.13	27 023011	140.00	27 024001	281.76	27 024002	402.00	27 024003	277.06
27 024004	240.00	27 024005	278.00	27 024006	210.00	27 024007	176.00	27 024008	176.00	27 024009	87.00
27 025002	114.00	27 025003	47.99	27 025004	90.50	27 025005	350.00	27 025006	87.15	27 025007	65.00
27 025008	85.00	27 025009	45.00	27 026001	98.23	27 026002	203.01	27 026003	131.50	27 026004	110.59
27 026005	92.31	27 026006	97.18	27 026007	97.65	27 026008	92.94	27 026009	105.29	27 026010	103.53
27 026011	184.00	27 026012	128.85	27 026013	270.00	27 026014	280.00	27 026015	250.00	27 026016	121.31
27 028002	160.00	27 028003	135.00	27 028004	118.50	27 028005	130.00	27 028006	104.25	27 028007	94.00
27 028008	71.05	27 028009	150.00	27 028010	90.00	27 028011	389.00	27 028012	270.00	27 028013	130.00
27 028014	89.45	27 028015	120.00	27 028016	414.00	27 028017	150.00	27 028018	135.00	27 028019	140.00
27 028020	150.00	27 028021	140.00	27 028022	160.00	27 028023	160.00	27 028024	250.00	27 028025	82.25
27 029002	240.48	27 029003	666.67	27 029004	622.64	27 029005	122.50	27 030001	75.51	27 030002	88.00
27 030003	24.90	27 030004	120.00	27 030005	20.00	27 030006	110.00	27 030007	66.25	27 030008	90.00
27 031001	47.00	27 031002	106.95	27 031003	188.00	27 031004	61.00	27 031005	54.49	27 031006	90.00
27 031007	88.00	27 032001	140.00	27 032002	154.42	27 032003	138.13	27 032004	154.42	27 032005	259.88
27 032005	154.17	27 032006	236.25	27 033001	63.19	27 033007	68.95	27 033008	52.63	27 033009	75.00
27 033010	85.07	27 034001	31.63	27 034002	31.25	27 034003	21.00	27 034004	41.45	27 034005	25.34
27 034006	36.00	27 034007	24.00	27 034008	44.00	27 034009	34.00	27 034010	25.00	27 035001	47.46
27 035002	51.00	27 035003	54.87	27 035004	51.00	27 035005	49.00	27 036001	198.74	27 036002	297.70
27 036002	165.97	27 036003	128.00	27 036004	65.52	27 036005	194.29	27 037001	185.71	27 037002	150.79
27 037003	176.86	27 037004	165.00	27 037005	140.00	27 037006	119.00	27 038001	330.20	27 038002	298.00
27 038003	259.00	27 038004	151.88	27 038005	175.00	27 038006	202.50	27 038007	136.00	27 038008	269.33
27 038009	200.00	27 039001	124.40	27 039002	143.00	27 039003	177.10	27 039004	175.00	27 039005	200.00
27 039006	170.00	27 039007	175.00	27 039008	150.00	27 039009	165.00	27 040001	145.44	27 040002	310.00
27 040003	137.27	27 040004	651.87	27 040005	155.00	27 040006	300.00	27 040007	210.00	27 040008	335.00
27 040009	192.50	27 041002	72.73	27 041003	40.97	27 041014	45.00	27 041015	106.25	27 042001	81.98
27 042002	48.76	27 042003	181.66	27 042004	266.00	27 042005	60.85	27 042006	408.80	27 042007	70.00
27 042008	48.00	27 043001	82.00	27 043002	89.00	27 043003	86.00	27 043004	60.00	27 043005	115.00
27 043006	100.00	27 043007	94.00	27 043008	108.89	27 043009	84.90	27 044001	327.78	27 044002	413.00
27 044003	298.89	27 044004	255.56	27 044005	227.78						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 085002	196.75	27 085003	157.00	27 085004	116.00	27 085005	120.00	27 085006	50.40	27 085007	164.71
27 085008	167.30	27 085009	72.00	27 085010	397.99	27 086002	74.33	27 086003	34.04	27 086004	220.00
27 086005	218.18	27 086006	255.56	27 086007	52.11	27 086008	41.35	27 086009	520.83	27 086010	291.31
27 086011	227.27	27 087001	3.00	27 087002	2.00	27 087003	9.45	27 087004	10.65	27 088001	24.36
27 088002	58.63	27 088003	292.50	27 088004	18.00	27 088005	192.31	27 088006	69.38	27 088007	70.00
27 088008	29.00	27 088009	22.00	27 089001	500.00	27 089002	15.40	27 089003	121.67	27 089004	220.24
27 089005	384.29	27 089006	15.50	27 090002	450.00	27 090005	136.20	27 090007	136.57	27 091001	83.69
27 091002	139.14	27 091003	118.46	27 091004	143.02	27 091005	143.02	27 091006	171.35	27 091007	103.48
27 092001	199.57	27 092002	66.23	27 092003	66.23	27 092004	66.23	27 092005	59.38	27 093001	35.61
27 093002	96.51	27 093003	232.81	27 093004	38.55	27 093005	83.80	27 093006	24.41	27 093007	39.50
27 093008	281.25	27 094001	858.00	27 094002	143.46	27 094003	215.37	27 094004	105.88	27 094005	16.42
27 094006	36.67	27 094007	140.00	27 094008	588.89	27 094009	1580.00	27 094010	523.07	27 094011	597.76
27 095001	57.08	27 095002	50.00	27 095003	21.67	27 095004	50.75	27 095005	42.45	27 095006	27.76
27 095007	50.75	27 095008	39.50	27 095009	53.67	27 095010	30.13	27 095011	37.80	27 095012	56.87
27 096001	333.33	27 096002	1086.67	27 096003	1225.00	27 096004	566.12	27 096005	877.15	27 096006	804.35
27 096007	1012.50	27 096008	416.67	27 096009	828.57	27 097001	433.70	27 097002	379.41	27 097003	604.00
27 097004	478.75	27 098001	35.00	27 098002	12.06	27 098003	100.00	27 098004	26.90	27 098005	165.00
27 098006	35.00	27 098007	39.90	27 098008	170.00	27 099001	36.67	27 099002	7.93	27 099003	47.69
27 099004	10.95	27 099005	13.50	27 099006	25.00	27 099007	21.67	27 099008	13.33	27 099009	36.67
27 099010	36.67	27 099011	28.00	27 099012	43.75	27 100001	3.00	27 100002	40.00	27 100003	40.00
27 100003	29.00	27 100004	13.63	27 100007	31.67	27 100009	36.67	27 101001	208.00	27 101002	29.05
27 101003	90.80	27 101004	50.74	27 101005	38.33	27 101007	30.00	27 101008	104.23	27 101009	41.67
27 101010	32.00	27 101011	35.84	27 101012	27.90	27 101013	77.17	27 101014	144.00	27 101015	90.80
27 101016	144.00	27 101017	42.50	27 101018	42.50	27 101019	45.00	27 101020	83.00	27 102001	8.00
27 102002	5.90	27 102003	4.25	27 102004	66.00	27 102005	5.50	27 102006	8.00	27 102007	76.67
27 102008	3.48	27 103001	174.62	27 103002	250.53	27 103003	283.67	27 103004	305.36	27 103005	241.00
27 103006	490.02	27 104001	136.66	27 104002	208.96	27 104003	374.15	27 104004	297.15	27 104005	518.67
27 104006	145.00	27 104007	352.51	27 104008	250.53	27 104009	445.73	27 104010	955.73	27 104011	100.93
27 106002	159.69	27 106003	95.66	27 106004	96.66	27 106005	308.02	27 106006	78.00	27 106007	500.00
27 106008	1378.71	27 106009	1220.00	27 106010	599.00	27 107001	137.50	27 107002	201.84	27 107003	170.00
27 107004	326.66	27 107005	805.13	27 108001	48.91	27 108002	27.42	27 108003	50.74	27 108004	44.68
27 108005	1012.50	27 108006	185.02	27 108007	295.68	27 108008	45.00	27 108009	53.00	27 108010	50.70
27 108011	69.77	27 108012	68.29	27 109001	87.00	27 109002	38.90	27 109003	8.00	27 109004	85.53
27 109005	74.04	27 109006	89.00	27 109007	78.00	27 110001	599.00	27 110002	299.00	27 110003	149.00
27 110004	139.99	27 110005	349.00	27 110006	199.99	27 110007	525.00	27 110008	440.10	27 110009	24.90
27 111002	39.00	27 111003	39.50	27 111004	225.00	27 111005	179.99	27 111006	185.00	27 111007	125.38
27 112002	129.00	27 112003	23.49	27 112004	169.00	27 112005	35.00	27 112006	91.02	27 112007	145.00
27 112008	49.90	27 112009	90.00	27 113001	279.00	27 113002	44.50	27 113003	69.00	27 113004	119.00
27 113005	109.00	27 114001	999.00	27 114002	665.72	27 114003	199.99	27 114004	459.00	27 114005	249.00
27 114006	339.00	27 115001	339.00	27 115002	449.00	27 115003	179.99	27 115004	419.00	27 115005	499.90
27 115006	449.00	27 115007	279.00	27 115008	129.00	27 115009	295.00	27 115010	449.00	27 116001	279.99
27 116002	499.00	27 116003	999.00	27 116004	579.00	27 116005	199.99	27 116006	489.30	27 116007	599.00
27 116008	450.00	27 116009	269.00	27 117001	1499.00	27 117002	217.00	27 117003	1299.00	27 117004	450.00
27 117005	329.00	27 117006	449.58	27 117007	839.25	27 118001	599.00	27 118002	179.99	27 118003	229.00
27 118004	220.00	27 118005	209.00	27 118006	179.99	27 118007	179.99	27 119001	699.00	27 119002	299.00
27 119008	699.99	27 119010	699.00	27 119011	899.00	27 119015	369.00	27 119017	459.00	27 119024	259.99
27 119025	1999.00	27 119028	899.00	27 119029	1200.00	27 119034	10595.00	27 120001	599.00	27 120002	499.00
27 120003	29.99	27 120004	195.00	27 120005	249.00	27 120006	249.00	27 121001	589.00	27 121002	1199.00
27 121003	139.90	27 121004	195.00	27 121005	149.99	27 121006	179.99	27 121007	899.00	27 121008	499.00
27 121009	139.90	27 122001	35.00	27 122002	29.90	27 122003	170.10	27 122004	89.99	27 122005	269.00
27 122006	159.00	27 122007	159.00	27 122008	66.67	27 122009	149.00	27 122010	169.00	27 122011	49.90
27 122012	119.00	27 122013	159.00	27 122014	81.04	27 122015	25.00	27 122016	91.29	27 122017	137.40
27 122018	45.69	27 122019	45.69	27 122020	40.00	27 122021	159.00	27 122022	159.00	27 122023	159.00
27 122024	59.99	27 123002	269.00	27 123003	289.00	27 123006	699.00	27 123008	199.00	27 123011	129.99
27 124001	999.00	27 124002	899.99	27 124003	1349.00	27 124004	4299.00	27 125001	670.41	27 125002	219.98
27 125003	233.58	27 125004	468.00	27 126001	599.00	27 126002	101.95	27 126003	299.00	27 126004	719.10
27 126005	199.00	27 126006	199.00	27 126007	249.00	27 126008	249.00	27 126009	1249.00	27 126010	400.00
27 126011	943.11	27 126012	730.39	27 126013	699.00	27 127001	521.35	27 127002	521.35	27 127003	150.70
27 127004	349.00	27 127005	415.00	27 128001	749.00	27 128006	2190.00	27 128007	859.00	27 128008	400.00
27 129001	79.00	27 129004	399.00	27 129005	849.00	27 129006	329.00	27 130001	90.44	27 130010	148.00
27 130011	700.00	27 130012	151.00	27 130013	151.00	27 130014	151.00	27 130015	151.00	27 130016	151.00
27 132001	55.00	27 132002	233.00	27 132003	55.00	27 132004	37.50	27 133001	337.00	27 133002	596.92
27 133003	119.00	27 133004	699.00	27 133005	435.56	27 133006	429.00	27 133007	471.24	27 133008	749.00
27 133009	1363.34	27 133010	198.00	27 134001	589.00	27 134002	849.00	27 134003	1699.00	27 134004	1799.00
27 134005	1249.00	27 134006	2149.00	27 134007	1949.00	27 134008	1000.00	27 135001	1000.00	27 135002	899.00
27 135004	295.00	27 135005	295.00	27 135006	239.00	27 136001	289.00	27 136002	499.00	27 136003	632.50
27 136004	582.55	27 136005	484.03	27 136006	829.00	27 137001	1099.00	27 137002	399.00	27 137003	1399.00
27 137004	1299.00	27 137005	1299.00	27 137006	1250.00	27 137010	1299.00	27 138001	100.99	27 139001	100.88
27 140001	94.00	27 140002	27.00	27 140003	2529.00	27 140004	2529.00	27 141001	35.00	27 141002	35.00
27 141003	400.00	27 141004	270.00	27 141006	600.00	27 142001	206.31	27 142002	243.37	27 142003	358.29
27 142004	497.41	27 142005	949.82	27 142006	1943.82	27 143001	750.00	27 143002	400.00	27 143003	180.00
27 143007	4700.00	27 143008	1392.00	27 144001	23.37	27 144002	46.75	27 144003	70.12	27 144004	13.50
27 144005	116.40	27 144006	396.49	27 144007	116.40	27 144008	116.40	27 144009	210.00	27 144010	237.74
27 144011	280.49	27 144012	396.49	27 144013	512.49	27 144014	802.49	27 144015	1474.59	27 144016	2367.10
27 144017	2590.22	27 144018	3705.85	27 144019	4821.48	27 144020	5937.11	27 144021	1811.77	27 144022	2011.39
27 144023	22107.01	27 144024	24101.63	27 144025	26096.25	27 144026	28090.87	27 144027	130.89	27 144028	454.49
27 144029	628.49	27 144030	1028.34	27 144031	1028.34	27 144032	30080.49	27 144033	32080.49	27 144034	40080.49
27 144035	48037.07	27 144036	56015.55	27 144037	63994.03	27 144038	79950.99	27 145001	22.76	27 145002	22.76
27 145003	12.29	27 145004	12.29	27 145005	23.65	27 145006	23.65	27 145007	12.77	27 145008	22.76

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 204001	1200.00	27 204002	4500.00	27 204003	30000.00	27 204004	14000.00	27 204005	4000.00	27 205001	2300.00
27 205002	300.00	27 205003	200.00	27 205004	45.00	27 205005	500.00	27 205006	600.00	27 206001	395500.00
27 206002	452900.00	27 206003	629900.00	27 206004	629900.00	27 206005	399900.00	27 206006	737900.00	27 206007	436400.00
27 206008	468900.00	27 206009	468900.00	27 206010	468900.00	27 206011	861100.00	27 206012	254900.00	27 206013	369900.00
27 207001	35999.00	27 207002	29999.00	27 207003	36990.00	27 207004	51761.30	27 207005	2904.00	27 207006	2600.00
27 208001	2556.07	27 208002	4799.00	27 208003	3599.00	27 208004	10624.43	27 208005	23500.00	27 208006	1850.00
27 208007	3550.00	27 208008	3499.00	27 208009	1318.58	27 208010	4999.00	27 209001	2523.00	27 209002	1521.15
27 209003	3723.00	27 209004	2090.00	27 209005	3535.46	27 210001	1491.29	27 210002	1815.00	27 210003	2018.40
27 210004	1785.48	27 210005	7150.24	27 210006	2366.00	27 210007	1753.50	27 210008	2262.00	27 210009	2700.00
27 210010	1390.00	27 211001	125.00	27 211002	262.37	27 211003	3.93	27 211004	383.41	27 211005	600.00
27 211006	180.77	27 211007	550.00	27 211008	120.00	27 211009	832.00	27 211010	250.00	27 211011	638.00
27 211012	1049.00	27 211013	330.00	27 211014	140.00	27 211015	114.00	27 211016	59.99	27 211017	144.68
27 211018	89.34	27 211019	95.00	27 211020	855.79	27 211021	2917.35	27 212001	11.11	27 212002	126.67
27 212003	139.53	27 212004	192.00	27 212005	152.70	27 212006	137.42	27 213001	100.36	27 214001	96.00
27 215001	180.00	27 215002	130.00	27 215003	150.00	27 215004	190.00	27 215005	140.00	27 215006	160.00
27 215007	120.00	27 215008	150.00	27 215009	900.00	27 215010	200.00	27 215011	140.25	27 215012	180.00
27 216001	10000.00	27 216002	1197.80	27 216003	2400.00	27 216004	830.00	27 216005	1820.50	27 216006	900.00
27 216007	2922.00	27 216008	2850.00	27 216009	200.00	27 216010	3900.00	27 217001	10000.00	27 217002	500.00
27 217003	600.00	27 217004	2600.00	27 217005	5500.00	27 218001	51.00	27 219001	20.00	27 219002	30.00
27 219003	15.00	27 220001	330.00	27 220002	330.00	27 220003	330.00	27 220004	194.00	27 220005	1728.00
27 222002	3353.00	27 222003	160.00	27 222004	300.00	27 222005	2041.00	27 222006	98.00	27 222007	45.12
27 222008	171.68	27 222009	969.00	27 223001	12.00	27 223002	12.00	27 223003	45.00	27 223004	12.00
27 224001	12.00	27 224002	12.00	27 224003	12.00	27 224004	12.00	27 225001	250.00	27 225002	80.00
27 225003	183.00	27 225004	129.00	27 227001	420.00	27 227002	2950.75	27 227003	3350.47	27 227004	1722.25
27 228001	93.66	27 229001	96.67	27 230001	1044.05	27 230002	1257.20	27 230003	3990.00	27 230004	989.59
27 230005	1297.15	27 230006	1598.00	27 230007	1399.00	27 230008	594.00	27 230009	1189.00	27 230010	1320.00
27 230011	1019.00	27 230012	549.00	27 230013	1464.19	27 230014	5724.00	27 230015	1896.29	27 230016	799.00
27 230017	13901.00	27 230018	2390.05	27 230019	8799.00	27 230020	6490.00	27 230021	8490.00	27 230022	7499.00
27 231006	7499.00	27 231007	8999.00	27 231008	6299.00	27 231009	7890.00	27 231010	12310.00	27 231011	12490.00
27 232001	100.00	27 233001	100.04	27 234001	15.00	27 235001	97.77	27 236001	369.00	27 236002	315.00
27 236003	450.00	27 236004	299.00	27 236005	329.00	27 237001	249.00	27 237002	199.00	27 237006	129.00
27 237008	213.00	27 238001	1315.00	27 238002	1315.00	27 238003	1315.00	27 238004	2129.00	27 238005	2412.73
27 238005	13640.20	27 238006	2250.00	27 238007	100.00	27 238008	4.93	27 238009	5.00	27 238010	0.00
27 238011	90.00	27 238012	35.00	27 238013	2010.03	27 238014	420.00	27 239001	1516.74	27 239002	1499.00
27 239003	1999.00	27 239004	1599.00	27 239005	9365.03	27 239006	1329.00	27 239007	1999.00	27 239008	1477.86
27 239009	625.89	27 239010	1139.00	27 240001	1449.00	27 240002	1449.00	27 240003	549.00	27 240004	145.00
27 240004	298.80	27 240005	199.00	27 240006	174.13	27 240007	159.00	27 240008	509.19	27 241002	44.00
27 241003	151.26	27 241004	1199.00	27 241005	1599.00	27 241006	682.44	27 241007	1295.00	27 241008	890.00
27 241009	1100.00	27 241010	1250.00	27 241011	595.00	27 241012	1300.00	27 241013	895.00	27 241014	299.00
27 242001	229.00	27 242002	179.00	27 242003	100.00	27 242004	240.00	27 242005	120.00	27 242006	200.00
27 242007	150.00	27 242008	250.00	27 242009	150.00	27 242010	155.80	27 242011	155.80	27 242012	8.67
27 243002	135.29	27 243003	86.33	27 243004	140.00	27 243005	12.00	27 243006	65.94	27 244001	350.00
27 244002	200.00	27 244003	500.00	27 244004	200.00	27 245001	450.00	27 245002	450.00	27 245003	500.00
27 245004	1300.00	27 246001	100.00	27 246002	90.00	27 246003	100.00	27 246004	50.00	27 246005	10.00
27 246006	440.00	27 246007	300.00	27 246008	300.00	27 246009	325.00	27 246010	1600.00	27 246011	140.00
27 246014	65.00	27 246015	60.00	27 246016	200.00	27 247001	1149.00	27 247002	105.00	27 247003	2999.00
27 247004	197.00	27 247005	164.00	27 247006	298.00	27 247007	3285.25	27 247008	1569.00	27 247009	1500.00
27 247010	9310.00	27 247011	4288.00	27 247012	6350.00	27 247013	6600.00	27 247014	1300.00	27 247015	2000.00
27 247016	4899.00	27 247017	970.00	27 247018	1340.00	27 247019	585.00	27 247020	55.00	27 247021	389.22
27 248001	50.00	27 248002	80.00	27 248003	65.00	27 250001	5000.00	27 250002	45000.00	27 250003	13500.00
27 250010	3500.00	27 250012	990.00	27 251001	282.00	27 251002	6009.00	27 251003	83.50	27 251004	600.00
27 251005	210.50	27 251006	220.00	27 251007	208.50	27 251008	2990.00	27 251009	300.00	27 251010	1425.00
27 251011	3930.12	27 251012	230.00	27 251013	299.00	27 251014	967.00	27 251015	300.00	27 251016	300.00
27 252001	75.00	27 252002	347.00	27 252003	80.00	27 252004	298.00	27 252005	295.00	27 252006	100.00
27 253001	13.00	27 253008	96.00	27 253012	79.00	27 254001	48.00	27 254002	80.00	27 254003	123.90
27 254004	65.20	27 254005	4.00	27 254006	10.00	27 254007	45.98	27 254008	5.71	27 254009	139.00
27 254010	50.00	27 254011	69.00	27 254012	39.40	27 254013	157.00	27 254014	389.22	27 254015	8729.72
27 255003	9156.18	27 255004	5861.29	27 255005	7648.50	27 255006	6971.00	27 256001	2858.33	27 256002	5025.00
27 256003	3961.67	27 256004	1714.17	27 257001	3383.33	27 257002	3046.67	27 257003	1714.17	27 257004	8366.67
27 258001	4645.83	27 258002	4903.33	27 258003	3641.67	27 258004	5450.00	27 258005	10308.33	27 259002	3180.83
27 259003	2716.67	27 259004	2600.00	27 260001	1475.00	27 260002	1366.00	27 260003	98.92	27 260004	144.00
27 261001	758.33	27 261002	1835.42	27 261003	650.00	27 261004	2641.67	27 262001	7910.00	27 262002	20500.00
27 262003	15900.00	27 262004	8200.00	27 263001	140.00	27 263002	209.90	27 263003	250.00	27 263004	42.00
27 264001	400.00	27 264002	480.00	27 264003	295.00	27 264004	460.00	27 265001	109.00	27 265002	140.00
27 265003	138.00	27 265004	269.00	27 266001	143.00	27 266002	115.00	27 266003	169.00	27 266004	149.00
27 266002	207.00	27 266003	269.00	27 266004	149.94	27 266005	59.90	27 266006	169.00	27 267001	250.00
27 267002	133.00	27 267003	129.90	27 267004	260.00	27 268001	300.00	27 268002	160.00	27 268003	270.00
27 268004	170.00	27 268005	460.00	27 268006	222.00	27 268007	230.00	27 268008	285.00	27 268009	590.00
27 268010	114.00	27 268011	145.00	27 268012	175.00	27 268013	110.00	27 268014	250.00	27 268015	140.00
27 268016	198.00	27 268017	190.00	27 268018	145.00	27 268019	248.00	27 268020	185.00	27 268021	270.00
27 269001	62.50	27 269002	209.90	27 269003	120.00	27 269004	180.00	27 270001	5883.33	27 270002	2121.86
27 270003	2292.00	27 270004	2140.00	27 270005	5251.50	27 270006	2180.00	27 270007	2900.00	27 270008	2086.32
27 270009	2300.00	27 270010	2592.00	27 270011	2592.00	27 270012	2592.00	27 270013	98.92	27 270014	119.00
27 272002	699.00	27 272003	369.00	27 272004	619.00	27 272005	649.00	27 272006	3699.00	27 273001	339.90
27 273002	365.00	27 273003	1170.00	27 273004	99.00	27 273005	62.00	27 274001	619.84	27 274002	880.08
27 274003	380.22	27 274004	250.00	27 274005	111.57	27 274006	90.00	27 274007	69.00	27 274008	19.00
27 274009	2740.00	27 274010	242.03	27 274011	761.00	27 274012	99.00	27 274013	55.00	27 274014	15.00
27 275002	167.25	27 275003	1675.00	27 275004							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 049002	34.60	28 049003	55.27	28 049004	60.00	28 049005	82.50	28 049006	31.00	28 050001	36.23
28 050002	27.20	28 050003	34.00	28 050004	35.00	28 050005	45.50	28 050006	50.00	28 051002	25.00
28 051004	40.00	28 051005	30.00	28 051006	26.75	28 052002	45.40	28 052003	13.50	28 052004	25.00
28 052005	44.65	28 052006	50.00	28 053002	70.00	28 053003	89.00	28 053004	59.83	28 053005	50.95
28 054001	42.50	28 054002	28.50	28 054003	65.00	28 054004	62.80	28 054005	65.80	28 054006	33.90
28 055001	31.00	28 055002	26.45	28 055003	28.00	28 055005	26.50	28 056001	19.40	28 056002	20.00
28 056003	16.00	28 056004	17.75	28 056005	14.45	28 056006	21.00	28 057001	97.50	28 057002	150.88
28 057003	54.25	28 057004	96.70	28 057005	30.00	28 057006	87.80	28 058001	200.00	28 058002	10.99
28 058004	67.07	28 058005	380.00	28 058006	36.00	28 058007	180.00	28 058008	217.95	28 058009	207.09
28 058010	770.00	28 058011	79.31	28 059001	38.83	28 059002	38.50	28 059003	119.00	28 059004	109.88
28 059005	122.50	28 059006	27.50	28 059007	26.58	28 059008	112.88	28 059009	79.95	28 059010	40.90
28 059011	30.00	28 059012	187.30	28 059013	43.22	28 059014	88.90	28 060001	33.42	28 060002	37.25
28 060008	30.00	28 060009	30.25	28 061001	23.68	28 061002	12.00	28 061003	16.75	28 061004	14.75
28 061005	12.00	28 061006	35.00	28 061007	35.00	28 061008	25.65	28 062001	32.00	28 062002	26.50
28 062003	40.00	28 062004	30.00	28 062005	40.00	28 062006	40.00	28 062007	31.25	28 063001	45.00
28 063002	57.25	28 063003	62.45	28 063004	64.60	28 063005	85.00	28 064001	275.00	28 064002	80.00
28 064003	170.00	28 064004	280.00	28 064005	280.00	28 064006	250.00	28 065001	170.00	28 064008	180.00
28 065001	45.00	28 065002	59.95	28 065003	27.58	28 065004	55.00	28 065005	40.00	28 065006	66.25
28 065007	70.00	28 065008	85.00	28 066001	72.37	28 066002	68.06	28 066003	86.36	28 066004	104.76
28 066005	70.00	28 066006	50.00	28 067001	53.70	28 067002	82.55	28 067003	55.25	28 068001	45.00
28 068002	60.00	28 068003	46.67	28 068004	43.00	28 069001	77.50	28 069002	37.93	28 069003	33.53
28 069004	58.14	28 069005	55.35	28 070001	28.50	28 070002	45.00	28 070003	38.00	28 070004	27.75
28 070005	26.75	28 070006	40.00	28 070007	25.50	28 070008	35.00	28 070009	42.00	28 071003	22.20
28 071008	12.00	28 071009	12.00	28 072001	12.00	28 072002	46.11	28 072003	10.00	28 072004	38.66
28 072004	45.65	28 073001	31.85	28 073002	30.00	28 073003	33.70	28 073004	35.00	28 073005	22.00
28 074001	343.75	28 074002	382.35	28 074003	500.00	28 074004	420.91	28 074005	404.76	28 075001	32.50
28 075002	27.50	28 075003	25.00	28 075004	45.00	28 075005	24.95	28 075006	29.93	28 075007	29.90
28 076001	22.00	28 076002	26.75	28 076003	20.00	28 076004	30.00	28 076005	30.00	28 076006	40.00
28 077001	90.00	28 077002	46.47	28 077003	105.11	28 077004	57.78	28 077005	71.72	28 078001	13.30
28 078002	12.35	28 078003	21.25	28 078004	20.50	28 078005	20.00	28 078006	35.00	28 078007	26.25
28 079001	58.00	28 079002	42.89	28 079003	65.00	28 079004	39.11	28 079005	67.00	28 080001	33.43
28 080002	57.25	28 080003	62.45	28 080004	64.60	28 080005	85.00	28 080006	59.00	28 081003	70.88
28 081004	85.00	28 081005	120.00	28 081006	60.00	28 081007	200.00	28 081008	85.00	28 081009	68.45
28 081010	67.50	28 081011	77.50	28 082001	24.50	28 082002	60.00	28 082003	54.00	28 082004	55.56
28 082005	55.56	28 083001	122.31	28 083002	136.97	28 083003	117.14	28 083004	127.34	28 083005	112.86
28 084001	84.94	28 084002	289.71	28 084003	178.57	28 084004	178.57	28 084005	932.34	28 084006	218.26
28 084007	1277.78	28 084008	114.00	28 084009	140.85	28 084010	520.83	28 084011	185.00	28 085001	34.44
28 085002	143.14	28 085003	120.00	28 085004	118.15	28 085005	185.30	28 086001	53.00	28 086002	20.00
28 086003	185.00	28 086004	130.29	28 086005	73.89	28 086006	45.00	28 087001	9.80	28 087005	5.00
28 087006	15.00	28 087007	10.00	28 088001	163.64	28 088002	29.52	28 088003	242.42	28 088004	89.19
28 088005	29.89	28 088006	70.00	28 089001	16.95	28 089002	196.43	28 089003	23.17	28 089004	95.83
28 090005	110.00	28 090006	99.43	28 090007	146.02	28 091001	114.74	28 091002	155.13	28 091003	95.59
28 091004	172.73	28 091005	134.76	28 092001	81.82	28 092002	248.00	28 092003	80.95	28 092004	144.00
28 093001	123.69	28 093002	57.97	28 093003	281.25	28 093004	151.00	28 094001	2714.28	28 094002	100.00
28 094003	15.90	28 094004	16.90	28 095001	100.00	28 095002	18.00	28 095003	30.00	28 095004	13.88
28 095005	47.50	28 095006	37.00	28 095007	32.00	28 096001	843.04	28 096002	567.85	28 096003	518.00
28 096004	891.30	28 096005	1168.42	28 097001	321.62	28 097002	516.25	28 097003	647.03	28 097004	226.25
28 098001	15.00	28 098002	1183.33	28 098003	1944.45	28 098004	119.00	28 098005	22.53	28 098006	855.00
28 099001	17.50	28 099002	17.50	28 099003	14.00	28 099004	13.33	28 099005	30.00	28 099006	16.67
28 099007	18.00	28 099008	33.33	28 100005	30.83	28 100006	33.33	28 100007	30.00	28 100008	16.67
28 101001	34.36	28 101002	52.86	28 101003	74.00	28 101004	35.94	28 101005	34.00	28 101006	35.94
28 102001	5.90	28 102002	65.72	28 102003	1.65	28 102004	6.00	28 102005	20.00	28 103001	466.44
28 103002	327.14	28 103003	337.35	28 103004	392.77	28 103005	133.33	28 104001	183.33	28 104002	28.00
28 105001	376.83	28 105002	337.37	28 105003	335.72	28 106001	433.32	28 106002	169.00	28 106003	550.01
28 106004	327.15	28 106005	1351.59	28 106006	773.94	28 106007	491.67	28 107001	331.99	28 107002	616.93
28 107003	333.33	28 107004	219.53	28 107005	478.32	28 108001	56.69	28 108002	36.62	28 108003	49.61
28 108004	118.00	28 108005	49.77	28 108006	35.00	28 108007	90.00	28 109001	26.00	28 109002	80.00
28 109004	36.00	28 109005	52.00	28 110001	349.13	28 110002	119.99	28 110003	299.00	28 110004	89.99
28 110005	119.00	28 111001	316.89	28 111002	119.00	28 111003	89.90	28 111004	139.00	28 111005	134.00
28 111006	139.00	28 112001	169.00	28 112002	129.00	28 112003	13.50	28 112004	329.00	28 112005	39.99
28 113001	40.00	28 113002	119.00	28 113003	35.00	28 113004	11.00	28 114001	185.00	28 114002	52.11
28 113007	79.90	28 113008	12.99	28 113009	95.00	28 114001	235.38	28 114002	179.99	28 114003	406.50
28 114004	189.00	28 114005	189.91	28 114006	179.99	28 114007	159.99	28 115001	284.34	28 115002	125.61
28 115003	112.15	28 115004	99.99	28 115005	159.99	28 115006	169.99	28 116001	349.13	28 116002	649.00
28 116003	116.00	28 116004	369.00	28 116005	639.00	28 116006	199.99	28 117001	329.00	28 117002	28.00
28 117002	249.00	28 117003	649.00	28 117004	229.99	28 117005	279.00	28 117006	329.00	28 118001	219.99
28 118002	229.00	28 118003	189.00	28 118004	199.99	28 118005	324.91	28 118006	279.00	28 118007	199.99
28 118008	229.00	28 119001	219.00	28 119013	349.00	28 119016	649.00	28 120001	29.99	28 120002	299.00
28 120003	64.90	28 120004	64.90	28 120005	249.00	28 120006	249.00	28 121001	29.99	28 121002	29.00
28 121002	29.99	28 121003	379.00	28 121004	109.00	28 121005	316.50	28 121006	569.00	28 122001	65.00
28 122002	137.57	28 122003	89.00	28 122004	105.00	28 122005	121.38	28 122006	19.99	28 122007	60.00
28 122008	65.00	28 122009	75.00	28 122010	371.47	28 122011	44.99	28 122012	99.00	28 122013	9.99
28 122014	127.00	28 123001	169.00	28 123002	50.00	28 123003	50.00	28 124001	289.00	28 124002	999.00
28 124002	1249.99	28 124003	2419.67	28 124004	474.00	28 124005	3402.02	28 125001	470.00	28 125002	685.00
28 125003	199.98	28 125004	49.99	28 126001	279.00	28 126002	1058.20	28 126003	479.00	28 126004	374.00
28 126005	349.00	28 126006	732.35	28 126007	99.00	28 126008	165.09	28 126009	99.99	28 126010	436.63
28 126011	209.00	28 126012	690.00	28 127001	364.00	28 127002	364.00	28 127003	406.00	28 127004	406.00
28 127005	39.99	28 128002	249.00	28 128003	749.00	28 128004	499.00	28 129003	440.25	28 129006	263.18
28 129007	250.00	28 129008	209.00	28 130002	129.00	28 130005	129.00	28 130015	18.00	28 130016	35.00
28 131001	54.00	28 131002	155.00	28 131003	155.00	28 131004	48.00	28 131005	72.00	28 132001	145.00
28 132002	53.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 208001	5774.00	28 208002	3000.00	28 208003	2850.00	28 208004	3690.00	28 208005	4200.00	28 208006	2769.60
28 208007	3353.15	28 208008	8613.33	28 209001	3183.00	28 209002	2290.00	28 209003	3499.00	28 210001	800.00
28 210002	950.00	28 210003	850.00	28 210004	1035.00	28 210005	3199.00	28 210006	2639.77	28 211001	120.00
28 211002	146.00	28 211003	144.00	28 211004	108.00	28 211005	284.00	28 211006	194.00	28 212001	92.20
28 212004	87.21	28 212005	142.71	28 212001	144.00	28 212001	91.95	28 215001	150.00	28 215002	130.00
28 215003	130.00	28 215004	450.00	28 216001	270.00	28 216002	80.00	28 217001	6000.00	28 217002	855.20
28 218212	24.00	28 219001	15.00	28 219002	15.00	28 219003	20.00	28 220001	1838.00	28 220002	141.00
28 220001	24.00	28 222001	10.00	28 222001	50.00	28 222001	129.00	28 222001	189.00	28 222001	50.00
28 223001	10.00	28 223002	10.00	28 224001	8.00	28 224002	8.00	28 225001	26.00	28 225002	25.00
28 227001	10555.99	28 227002	1987.00	28 228001	89.24	28 229001	96.67	28 230001	1098.60	28 230002	1349.00
28 230003	1183.04	28 230004	990.00	28 230005	1564.00	28 230006	1209.00	28 230007	998.72	28 230008	1242.50
28 231001	14310.00	28 231002	217.00	28 231010	217.00	28 231011	109.63	28 231012	189.00	28 231013	170.00
28 231002	9349.00	28 231003	6889.00	28 231004	11263.13	28 231005	6199.00	28 232001	100.00	28 233001	99.99
28 234001	30.00	28 235001	97.97	28 236001	310.00	28 236002	469.00	28 237001	60.00	28 237002	40.00
28 237003	129.00	28 237004	1144.50	28 237005	99.00	28 238001	2799.00	28 238002	1113.74	28 238003	2447.62
28 238004	146.00	28 238005	0.00	28 238006	0.00	28 239001	1113.00	28 239002	350.00	28 240001	140.00
28 239004	10309.17	28 239005	8199.00	28 240001	232.00	28 240002	379.00	28 240003	437.00	28 241001	398.00
28 241002	206.66	28 241003	445.65	28 241004	237.22	28 241005	310.51	28 242001	360.00	28 242002	190.00
28 242003	47.35	28 242004	398.00	28 242005	200.00	28 243001	330.00	28 243002	117.65	28 243003	49.90
28 243004	147.00	28 243005	0.00	28 244001	200.00	28 244002	300.00	28 244003	90.00	28 244004	350.00
28 245002	300.00	28 245003	350.00	28 245004	800.00	28 246001	140.00	28 246002	90.00	28 246005	15.00
28 246006	400.00	28 246007	40.00	28 247001	3753.88	28 247002	5116.34	28 247003	120.00	28 247004	1800.00
28 247005	6050.57	28 247006	3224.42	28 247007	64.00	28 247008	1280.00	28 247009	1849.00	28 247010	139.00
28 248001	10.00	28 248002	40.00	28 248003	0.00	28 250001	70.00	28 250002	80.00	28 250003	110.00
28 250006	4000.00	28 251001	339.00	28 251002	469.00	28 251003	385.00	28 251004	390.00	28 251005	265.00
28 251006	355.00	28 251007	350.00	28 252001	99.00	28 252002	15.31	28 252003	398.00	28 253002	10.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 084007	25.48	29 084008	15.00	29 084009	300.00	29 084010	9.05	29 084011	7.50	29 084012	500.00
29 084013	207.41	29 084014	199.00	29 084015	138.00	29 085001	180.00	29 085002	200.34	29 085003	110.00
29 085004	28.00	29 085005	73.00	29 085006	60.00	29 085007	153.33	29 086001	175.00	29 086002	60.44
29 086003	197.00	29 086004	237.00	29 087001	23.00	29 087002	23.00	29 088001	22.00	29 088002	21.00
29 088002	242.06	29 088003	20.50	29 088004	18.33	29 088005	50.40	29 088006	50.40	29 089001	104.50
29 089002	120.83	29 089003	108.33	29 089004	100.00	29 089005	109.71	29 089006	232.19	29 090002	159.29
29 090004	109.94	29 090005	244.44	29 090006	456.25	29 090007	14.00	29 091001	91.90	29 091002	204.76
29 091003	131.81	29 091004	142.86	29 091005	100.00	29 091006	88.00	29 092002	26.00	29 092003	133.50
29 092004	182.98	29 092005	34.21	29 092006	45.57	29 092007	18.00	29 093001	18.00	29 093002	33.50
29 093003	33.00	29 093004	42.86	29 093005	48.57	29 094001	124.74	29 094002	132.76	29 094003	216.67
29 094004	180.00	29 094005	462.50	29 094006	25.18	29 095001	26.56	29 095002	40.13	29 095003	17.00
29 095004	28.75	29 095005	47.22	29 095006	37.27	29 096001	556.10	29 096002	99.30	29 096003	26.67
29 096004	773.81	29 096005	964.29	29 097001	241.67	29 097002	440.00	29 097003	1004.56	29 097004	235.00
29 098001	665.80	29 098002	147.50	29 098003	33.56	29 098004	581.93	29 098005	1193.00	29 098006	903.60
29 098007	20.00	29 098008	20.00	29 098009	50.00	29 098010	22.50	29 098011	38.00	29 098012	63.63
29 098013	31.50	29 098014	19.50	29 098015	40.83	29 098016	18.00	29 099001	58.53	29 099002	12.40
29 099003	23.33	29 099004	10.10	29 099005	13.33	29 099006	27.50	29 099007	14.00	29 100003	33.33
29 100005	56.34	29 100006	21.14	29 100009	37.50	29 100010	30.00	29 100011	28.33	29 100012	35.00
29 100013	33.33	29 100014	35.00	29 101001	73.79	29 101002	44.80	29 101003	45.50	29 101004	46.67
29 101005	38.94	29 101006	181.08	29 101009	41.67	29 103001	6.45	29 103002	327.14	29 103003	400.00
29 102004	77.75	29 102005	6.50	29 103001	171.43	29 103002	385.71	29 103003	327.14	29 103004	570.00
29 103005	159.44	29 104001	279.99	29 104002	212.24	29 104003	226.53	29 104004	425.33	29 105001	351.58
29 105002	349.07	29 105003	387.50	29 105004	393.57	29 105005	766.36	29 106001	249.11	29 106002	112.00
29 106003	608.12	29 106004	808.12	29 106005	485.33	29 106006	198.88	29 106007	232.00	29 107001	220.00
29 107002	176.67	29 107003	473.31	29 108001	62.00	29 108002	48.63	29 108003	44.68	29 108004	51.75
29 108005	54.97	29 109001	85.00	29 109002	54.00	29 109003	88.00	29 109004	72.50	29 109005	87.00
29 109006	85.00	29 110001	198.71	29 110002	359.00	29 110003	198.71	29 110004	178.74	29 110005	278.59
29 110006	408.507	29 110007	749.00	29 110008	32.00	29 110009	380.00	29 111001	249.00	29 111002	39.50
29 111003	79.50	29 111004	64.50	29 111005	79.00	29 111006	49.00	29 111007	59.00	29 111008	95.00
29 111009	299.00	29 112001	119.00	29 112002	39.00	29 112003	59.00	29 112004	98.97	29 112005	34.99
29 112006	59.99	29 112007	82.08	29 112008	34.99	29 112009	49.99	29 113001	129.00	29 113002	89.00
29 113003	89.00	29 113004	74.02	29 113005	129.00	29 113006	34.99	29 113007	58.53	29 113008	199.45
29 113009	119.00	29 114001	299.00	29 114002	199.99	29 114003	159.99	29 114004	799.00	29 114005	549.00
29 114006	220.00	29 114007	509.00	29 114008	762.22	29 114009	483.14	29 114010	512.15	29 115001	179.00
29 115002	99.00	29 115003	79.00	29 115004	79.00	29 115005	179.99	29 115006	139.99	29 115007	160.00
29 115008	120.00	29 116001	120.00	29 116002	407.78	29 116003	34.99	29 116004	349.99	29 116005	179.45
29 116006	974.00	29 116007	349.00	29 116008	538.44	29 116009	449.00	29 116010	649.00	29 116011	784.50
29 116011	580.00	29 117001	289.00	29 117002	199.00	29 117003	219.99	29 117004	1299.00	29 117005	1399.00
29 117006	199.99	29 117007	199.99	29 117008	399.00	29 117009	719.00	29 117010	420.00	29 118001	229.00
29 118002	239.00	29 118003	199.00	29 118004	120.00	29 118005	199.00	29 118006	199.00	29 118007	199.00
29 118008	406.67	29 119002	440.00	29 119003	417.02	29 119016	380.00	29 119017	874.00	29 120001	249.00
29 120002	229.00	29 120003	299.00	29 120004	89.00	29 120005	749.00	29 120006	373.00	29 120007	399.00
29 120008	325.08	29 120009	447.26	29 120010	199.00	29 121001	299.00	29 121002	349.00	29 121003	95.00
29 121004	109.00	29 121005	399.00	29 121006	85.00	29 121007	145.00	29 121008	45.00	29 121009	80.00
29 121010	175.00	29 122001	175.00	29 122002	59.00	29 122003	59.00	29 122004	59.00	29 122005	71.00
29 122006	25.01	29 122007	49.99	29 122008	179.00	29 122009	119.00	29 122010	54.00	29 122011	69.99
29 122012	24.99	29 123013	99.99	29 123014	319.00	29 123015	784.00	29 123016	170.00	29 123017	390.00
29 123018	210.00	29 123019	130.00	29 123020	160.00	29 124001	529.00	29 124002	999.00	29 124003	1249.00
29 124004	899.00	29 124005	1699.00	29 124006	384.00	29 124007	69.99	29 124008	69.99	29 124009	59.99
29 125004	59.99	29 125005	79.99	29 125006	49.99	29 125007	69.99	29 126001	299.00	29 126002	749.00
29 126003	799.00	29 126004	420.00	29 127001	303.44	29 127002	339.00	29 127003	333.89	29 127004	283.14
29 127005	252.70	29 127006	209.00	29 127007	212.01	29 127008	819.49	29 127009	150.00	29 128001	129.99
29 128002	150.00	29 128003	150.00	29 128004	499.00	29 128005	460.00	29 129001	299.00	29 129002	199.00
29 129003	310.00	29 129006	100.00	29 129007	360.00	29 129008	300.00	29 130002	350.00	29 130019	119.00
29 130022	99.99	29 131001	80.00	29 131002	60.00	29 131003	35.00	29 131004	18.33	29 132001	120.00
29 132002	120.00	29 132003	90.00	29 132004	110.00	29 132005	50.00	29 132006	90.00	29 132007	50.00
29 132008	140.00	29 133001	399.99	29 133002	109.00	29 133003	39.00	29 133004	39.00	29 133005	3059.00
29 133006	299.00	29 134001	639.00	29 134002	829.00	29 134003	649.00	29 134004	1149.00	29 134005	899.39
29 134006	579.00	29 134007	999.00	29 135001	265.00	29 135002	1033.00	29 135003	1099.00	29 135004	579.00
29 135005	999.00	29 135006	899.00	29 135007	1099.00	29 136001	289.00	29 136002	449.00	29 136003	449.00
29 136004	149.00	29 136005	149.00	29 136006	149.00	29 136007	299.00	29 136008	299.00	29 136009	149.00
29 137003	1349.00	29 137004	1249.00	29 137005	1399.35	29 137006	1699.00	29 137007	1799.00	29 137008	1399.00
29 137009	119.00	29 138001	103.26	29 139001	103.27	29 140001	269.00	29 140002	209.00	29 140003	189.00
29 140004	160.00	29 141001	370.00	29 141002	1740.00	29 141003	25.00	29 141004	70.00	29 141005	90.00
29 141006	30.00	29 141007	399.00	29 142001	1687.00	29 142002	3643.00	29 142003	866.00	29 142004	2650.00
29 143002	200.00	29 143003	300.00	29 143004	700.00	29 143005	100.00	29 144001	31.41	29 144002	62.81
29 144003	94.22	29 144004	132.36	29 144005	170.49	29 144006	238.00	29 144007	349.56	29 144008	461.12
29 144009	572.69	29 144010	684.25	29 144011	2261.15	29 144012	2959.47	29 144013	3657.79	29 144014	5403.59
29 144015	7149.39	29 144016	7149.39	29 144017	8895.99	29 144018	10649.35	29 144019	12499.00	29 144020	14199.00
29 144021	15878.39	29 144022	17624.19	29 144023	19369.99	29 144024	21115.79	29 144025	22861.59	29 144026	24607.39
29 144027	193.37	29 144028	3308.63	29 144029	4356.11	29 144030	6101.91	29 144031	6451.07	29 144032	26353.19
29 144033	28098.99	29 144034	35082.19	29 144035	42065.39	29 144036	49048.59	29 144037	56031.79	29 144038	69998.19
29 145001	20.00	29 145002	20.00	29 145003	20.00	29 145004	20.00	29 145005	20.00	29 145006	20.00
29 147003	4747.50	29 147004	4998.28	29 147005	4198.39	29 148001	9000.00	29 148002	15000.00	29 148003	8749.00
29 148004	8500.00	29 149009	390.00	29 149015	568.75	29 149017	1300.00	29 149019	6350.00	29 150001	2349.00
29 150002	850.00	29 150003	6800.00	29 150004	2257.50	29 151001	13200.00	29 151002	3999.00	29 151003	1150.00
29 151004	1100.00	29 151005	1100.00	29 151006	750.00	29 152001	999.00	29 152002	999.00	29 152003	999.00
29 152005	12599.00	29 153001	479.00	29 153002	389.00	29 153003	119.00	29 153004	249.00	29 153005	549.00
29 154001	199.00	29 154002	349.00	29 154003	419.00	29 154004	139.99	29 154005	449.00	29	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 243003	104.56	29 243004	61.00	29 243005	48.00	29 243006	28.00	29 244001	300.00	29 244002	250.00
29 244003	250.00	29 244004	250.00	29 245001	350.00	29 245002	7773.50	29 245003	3500.00	29 245004	600.00
29 245005	549.00	29 245006	1900.00	29 245007	600.00	29 246001	79.00	29 246002	139.00	29 246003	100.00
29 246004	50.00	29 246005	189.00	29 246006	45.00	29 247001	90.00	29 247002	220.00	29 247003	1355.00
29 247004	1957.00	29 247005	735.00	29 247006	399.22	29 247007	899.00	29 247008	8595.00	29 247009	3770.00
29 247010	85.00	29 247011	4286.00	29 247012	209.00	29 247013	299.99	29 247014	370.00	29 248001	72.00
29 248002	72.50	29 248003	70.00	29 248004	85.00	29 248005	70.00	29 248006	65.00	29 250001	5500.00
29 250002	950.00	29 250003	680.00	29 250004	5600.00	29 250005	4000.00	29 251001	338.87	29 251002	410.97
29 251003	648.00	29 251004	296.61	29 251005	437.75	29 251006	483.07	29 251007	235.87	29 252001	277.00
29 252002	110.00	29 252003	288.40	29 253002	12.00	29 253003	13.00	29 253004	43.02	29 253005	13.00
29 254001	57.00	29 254002	87.00	29 254003	37.00	29 254004	243.00	29 254005	30.33	29 254006	108.00
29 254007	39.00	29 255001	475.00	29 255002	6722.20	29 255003	72.00	29 256001	833.33	29 256002	1524.17
29 257001	2900.00	29 257002	2425.00	29 258001	3797.50	29 258002	3232.98	29 259001	3005.83	29 259002	3751.67
29 260001	1484.00	29 260002	900.00	29 261001	1705.83	29 261002	658.33	29 262001	6610.00	29 262002	2700.00
29 263001	550.00	29 263002	440.00	29 264001	400.00	29 264002	300.00	29 265001	110.00	29 265002	103.00
29 265003	120.00	29 265004	72.00	29 265005	175.00	29 266001	300.00	29 267002	369.00	29 268003	256.29
29 266004	254.22	29 267001	190.00	29 267002	22.00	29 267003	200.00	29 268001	245.00	29 268002	144.00
29 268003	148.00	29 268004	188.00	29 268005	289.00	29 268006	315.00	29 268007	45.00	29 268008	70.00
29 268009	116.00	29 268010	101.00	29 268011	140.00	29 268012	37.00	29 268013	35.00	29 269001	207.00
29 269002	35.00	29 269003	220.00	29 269004	71.00	29 270001	1039.50	29 270002	675.50	29 270003	790.00
29 270004	1670.00	29 270005	138.00	29 271001	98.92	29 271002	449.00	29 272002	364.00	29 272003	805.50
29 272004	399.00	29 272005	1499.00	29 273001	119.50	29 273002	38.00	29 273003	44.95	29 273004	46.00
29 273005	649.00	29 274001	404.67	29 274002	44.00	29 274003	275.52	29 274004	66.50	29 274005	200.00
29 274006	137.00	29 275001	227.50	29 275002	34.64	29 275003	323.73	29 276001	39.00	29 276002	39.00
29 276002	85.20	29 276003	82.90	29 276004	60.00	29 276005	116.00	29 277001	126.40	29 277002	166.63
29 277003	149.22	29 277004	133.33	29 277005	14.00	29 277006	151.25	29 278001	88.50	29 278002	89.00
29 278003	165.00	29 279001	24.00	29 279002	175.00	29 279003	49.50	29 279004	59.00	29 279005	54.80
29 279006	162.00	29 280001	13.00	29 280002	465.00	29 280003	155.00	29 280004	96.60	29 280005	358.18
29 280006	199.00	29 280006	205.00	29 281001	32.66	29 281002	63.50	29 281003	63.50	29 281004	54.00
29 281005	39.45	29 281006	30.00	29 281007	5.00	29 281008	104.00	29 282001	62.00	29 282002	1276.92
29 282003	101.43	29 282004	103.00	29 282005	78.90	29 282006	131.85	29 282007	300.00	29 282008	62.67
29 282009	120.00	29 283001	37.00	29 283002	34.90	29 283003	34.90	29 283004	39.00	29 283005	25.75
29 283006	50.50	29 284001	423.70	29 284002	36.00	29 284003	46.00	29 284004	51.69	29 284005	11.90
29 284006	25.00	29 285001	250.00	29 285002	200.00	29 285003	50.00	29 285004	230.00	29 286001	430.00
29 286002	250.00	29 286003	100.00	29 286004	485.00	29 286005	190.00	29 286006	90.00	29 287001	1449.00
29 287002	629.00	29 287003	72.07	29 287004	29.90	29 287005	29.90	29 287006	29.90	29 287007	45.50
29 287008	2535.00	29 287009	135.00	29 287010	590.00	29 287011	445.00	29 287012	175.00	29 287013	1545.00
29 287014	399.00	29 288001	899.00	29 288003	570.00	29 288004	1480.00	29 288006	3269.00	29 288007	249.00
29 288008	3200.00	29 288009	850.00	29 289001	1827.50	29 289002	1450.00	29 290001	1955.00	29 290002	162.00
29 290003	299003.00	29 291001	1560.00	29 291002	15000.00	29 291003	9500.00	29 292001	5220.00	29 292002	589.92
29 292003	6000.00	30 001001	22.22	30 001002	29.89	30 001003	37.90	30 001004	37.90	30 001005	25.50
30 002001	188.24	30 002002	111.11	30 002003	228.57	30 002004	209.38	30 003001	468.75	30 003002	90.63
30 003003	118.75	30 003004	220.25	30 003005	102.26	30 004001	162.12	30 004002	103.00	30 004003	130.56
30 004004	138.00	30 004005	238.24	30 004006	209.52	30 004007	250.00	30 004008	153.57	30 004009	45.29
30 004010	166.67	30 005001	22.00	30 005002	64.88	30 005003	21.25	30 005004	22.00	30 005005	58.00
30 006002	26.00	30 006003	30.00	30 006004	12.00	30 006005	12.00	30 007001	20.00	30 007002	19.00
30 007003	273.33	30 007004	18.00	30 007005	17.00	30 007006	18.50	30 007007	20.25	30 008001	8.00
30 008002	30.00	30 008003	9.00	30 008004	9.00	30 009001	74.62	30 009002	112.70	30 009003	74.08
30 009004	69.00	30 010001	10.12	30 010002	12.00	30 010003	12.00	30 010004	40.00	30 010005	40.00
30 011002	40.00	30 011003	50.00	30 011004	50.00	30 011005	37.50	30 011006	40.00	30 011007	45.00
30 012001	249.50	30 012002	160.00	30 012003	191.07	30 012004	30.00	30 012005	320.00	30 013001	155.00
30 013002	282.50	30 013003	271.50	30 013004	195.00	30 013005	369.00	30 014001	23.00	30 014002	23.00
30 014003	22.00	30 014004	22.00	30 014005	22.00	30 014006	22.00	30 015001	60.00	30 015002	60.00
30 014009	22.00	30 014010	22.00	30 014011	23.00	30 015001	76.47	30 015002	60.00	30 015003	56.00
30 015004	65.63	30 015005	56.00	30 016001	114.20	30 016002	128.33	30 016003	30.00	30 016004	125.00
30 017001	180.00	30 017002	150.00	30 017003	184.50	30 017004	180.00	30 017005	150.00	30 017006	150.00
30 017007	180.00	30 017008	150.00	30 018001	238.00	30 018002	220.00	30 018003	220.00	30 018004	112.00
30 017013	62.15	30 018001	384.00	30 018002	238.00	30 018003	238.00	30 018004	269.63	30 018011	270.00
30 018006	238.00	30 018012	300.73	30 018014	234.50	30 018015	234.50	30 018016	234.50	30 018017	135.00
30 018012	247.00	30 019001	127.90	30 019002	115.90	30 019003	115.90	30 019004	259.50	30 019005	45.00
30 019001	160.00	30 020002	140.00	30 020003	199.00	30 020004	176.00	30 021001	112.30	30 021002	140.00
30 021003	89.68	30 021004	94.50	30 021005	193.10	30 022001	82.75	30 022002	114.00	30 022003	118.75
30 022004	120.00	30 022005	142.50	30 022006	116.25	30 022007	125.00	30 022008	125.00	30 022009	88.00
30 022010	85.00	30 022011	40.00	30 022012	70.25	30 023001	114.25	30 023002	60.00	30 023003	46.39
30 023004	81.60	30 024001	331.60	30 024002	270.59	30 024003	170.00	30 024004	387.60	30 025001	75.00
30 025002	80.00	30 025003	40.00	30 025004	82.90	30 026001	149.23	30 026002	34.71	30 026003	118.30
30 026004	121.43	30 026005	91.76	30 026006	103.53	30 026007	180.45	30 026008	296.67	30 026009	161.54
30 027004	120.00	30 027007	120.00	30 027008	260.00	30 028001	142.00	30 028002	142.00	30 028003	46.39
30 028004	90.00	30 028005	348.90	30 028006	82.00	30 028007	199.00	30 028008	106.50	30 028009	140.00
30 029001	366.67	30 029002	400.00	30 029003	350.00	30 029004	400.00	30 029005	481.98	30 030001	91.31
30 030002	117.50	30 030003	240.63	30 030004	100.00	30 030005	115.00	30 031001	37.00	30 031002	41.25
30 031003	30.00	30 031004	220.00	30 031005	220.00	30 032001	166.67	30 032002	186.67	30 032003	186.67
30 032005	258.33	30 033003	58.33	30 033004	74.67	30 033005	86.11	30 034001	67.78	30 034002	18.89
30 034003	17.00	30 034004	31.25	30 035001	35.94	30 035002	51.69	30 035003	450.00	30 035004	35.94
30 036001	157.14	30 036002	100.00	30 036003	161.03	30 036004	232.29	30 037001	185.71	30 037002	233.75
30 037003	35.00	30 037004	35.00	30 038001	175.00	30 038002	160.00	30 039001	168.00	30 039002	27.00
30 038005	250.00	30 038006	187.00	30 038007	178.90	30 039001	117.90	30 039002	180.00	30 039003	145.83
30 040001	613.88	30 040002	801.76	30 040003	147.37	30 040004	221.05	30 040005	200.00	30 040006	248.68
30 041002	68.18	30 041004	92.73	30 041006	58.33	30 041008	61.36	30 042001	55.90	30 042002	48.89
30 042003	70.00	30 043001	40.0								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 117002	290.00	30 117003	229.00	30 117004	299.00	30 117005	199.99	30 117006	199.99	30 118001	220.00
30 118002	229.00	30 118003	269.00	30 118004	259.00	30 118005	169.99	30 118006	179.99	30 119001	684.00
30 119003	269.30	30 119015	950.00	30 120001	179.00	30 120002	59.99	30 120003	225.00	30 120004	165.00
30 120005	189.00	30 121006	249.00	30 121007	149.00	30 121008	399.00	30 121009	239.00	30 121004	89.99
30 121005	119.00	30 121006	109.00	30 121007	249.00	30 121008	399.00	30 121009	239.00	30 122001	113.30
30 122002	84.00	30 122003	89.00	30 122004	209.00	30 122005	45.00	30 122006	139.00	30 122007	113.30
30 122008	62.00	30 122009	149.90	30 122010	60.00	30 122011	119.00	30 122012	59.00	30 122013	24.99
30 122014	119.00	30 123007	119.00	30 123016	75.00	30 123017	219.00	30 123018	249.95	30 124002	2050.00
30 124003	1349.00	30 124004	2300.00	30 124005	899.99	30 125001	564.00	30 125002	218.00	30 125003	0.00
30 125004	275.00	30 126001	539.00	30 126002	399.00	30 126003	499.00	30 126004	240.00	30 126005	119.99
30 126006	279.00	30 126007	419.00	30 127001	279.00	30 127002	199.00	30 127003	229.00	30 127004	189.90
30 127005	419.00	30 127006	429.00	30 128002	719.00	30 128003	1090.00	30 129004	269.00	30 129005	277.90
30 129003	369.00	30 129004	339.00	30 129005	799.00	30 30002	25.00	30 130003	249.00	30 130004	409.00
30 131001	90.00	30 131002	35.00	30 131003	15.00	30 132001	90.00	30 132002	100.00	30 132003	15.00
30 132004	80.00	30 133001	265.00	30 133002	269.00	30 133003	199.00	30 133004	499.00	30 133005	599.00
30 133006	490.00	30 133007	559.00	30 134001	1179.00	30 134002	899.00	30 134003	879.99	30 134004	1599.00
30 134005	645.00	30 134006	769.00	30 135001	849.00	30 135002	1049.00	30 135003	995.00	30 135004	539.00
30 135005	219.00	30 136001	399.00	30 136002	449.00	30 136003	429.00	30 136004	229.00	30 136005	465.00
30 136006	685.00	30 137004	349.00	30 137005	469.00	30 137006	599.00	30 137007	455.00	30 137008	649.00
30 138001	100.55	30 139001	139.56	30 140001	135.00	30 140002	95.25	30 140003	645.00	30 140004	123.90
30 141001	1800.00	30 141002	200.00	30 141003	25.00	30 141005	25.00	30 141006	30.00	30 141007	89.00
30 141008	50.00	30 142001	129.00	30 142002	199.00	30 142003	238.00	30 143001	2500.00	30 143002	350.00
30 143003	150.00	30 144001	31.41	30 144002	62.81	30 144003	94.22	30 144004	132.36	30 144005	170.49
30 144006	400.00	30 144007	349.56	30 144008	461.12	30 144009	572.68	30 144010	684.35	30 144011	2261.15
30 144012	2959.47	30 144013	3657.79	30 144014	461.12	30 144015	7149.39	30 144016	854.07	30 144017	8849.17
30 144018	10640.99	30 144019	12386.79	30 144020	14132.59	30 144021	15878.39	30 144022	17624.19	30 144023	19369.99
30 144024	21115.79	30 144025	22861.59	30 144026	24607.39	30 144027	193.37	30 144028	3308.63	30 144029	4356.11
30 144030	6201.91	30 144031	6451.07	30 144032	26398.93	30 144033	28098.93	30 144034	35082.13	30 144035	42065.39
30 144036	49049.59	30 144037	339.79	30 144038	69999.99	30 145001	21.15	30 145002	21.15	30 145003	27.15
30 145004	11.42	30 147001	9249.00	30 147002	5299.00	30 147003	8590.00	30 147004	2490.00	30 147005	5160.00
30 147006	6390.00	30 148001	8849.00	30 148002	10999.00	30 148003	21790.00	30 148004	12580.00	30 149002	1500.00
30 149008	400.00	30 150001	4890.00	30 150002	4890.00	30 150003	5929.05	30 150004	2199.00	30 150005	1590.00
30 151001	11999.00	30 151002	8500.00	30 151003	15990.00	30 151004	14090.00	30 151005	10990.00	30 152001	12949.00
30 152002	10999.00	30 152003	15390.00	30 152004	12790.00	30 153001	599.00	30 153002	310.00	30 153003	235.00
30 153004	299.00	30 154001	420.00	30 154002	189.00	30 154003	464.00	30 154004	499.00	30 155004	269.00
30 155006	220.00	30 155011	139.99	30 155012	637.15	30 156001	5929.05	30 156002	5834.00	30 156003	379.00
30 157003	3599.00	30 157004	1585.00	30 157005	1625.00	30 158001	9149.00	30 158002	8659.99	30 158003	8999.00
30 158004	3999.00	30 158005	4300.00	30 159001	2299.00	30 159002	2499.00	30 159003	1797.43	30 159004	3140.16
30 159005	1599.00	30 160001	5749.00	30 160002	8849.00	30 160003	2999.00	30 160004	4900.00	30 161001	10199.00
30 161002	5199.00	30 161003	10499.00	30 161004	8590.00	30 161005	9200.00	30 161006	249.00	30 162002	149.00
30 162003	649.00	30 162005	800.00	30 163001	1664.00	30 163002	1664.00	30 163003	1564.00	30 163004	1279.00
30 164001	299.00	30 164002	679.00	30 164003	299.00	30 164004	2499.00	30 164005	375.00	30 165001	70.50
30 165002	79.00	30 165003	63.00	30 165004	37.00	30 165005	25.00	30 166001	568.00	30 166002	1299.00
30 166003	540.00	30 166004	1979.00	30 167001	689.00	30 167002	150.00	30 167003	799.00	30 167004	120.00
30 168001	105.00	30 168002	133.00	30 168003	81.00	30 169001	100.00	30 169002	175.99	30 169003	11.00
30 169003	55.00	30 169004	40.00	30 169005	50.00	30 170008	84.00	30 170009	160.00	30 170010	789.00
30 171001	21.00	30 171002	40.90	30 171003	60.50	30 172001	40.00	30 172002	245.00	30 172004	19.50
30 172006	42.00	30 172007	44.00	30 173001	13.99	30 173002	24.00	30 173003	20.00	30 173004	14.21
30 173005	14.40	30 174001	34.00	30 174002	119.00	30 175001	84.50	30 175002	14.50	30 175003	109.00
30 175002	14.66	30 175003	49.00	30 175004	40.00	30 176001	41.18	30 176002	53.75	30 176005	52.00
30 176006	56.00	30 177001	69.50	30 177002	59.00	30 177003	20.00	30 177004	50.00	30 177005	63.00
30 178001	64.75	30 178002	60.00	30 178003	66.33	30 178004	55.00	30 179001	85.50	30 179002	29.00
30 179003	279.00	30 179004	77.00	30 180001	20.00	30 180002	20.00	30 180003	21.00	30 180004	27.00
30 180004	17.00	30 181001	37.50	30 181002	31.90	30 181003	37.14	30 181004	21.67	30 181005	28.82
30 181006	32.00	30 181007	32.35	30 181008	73.33	30 182001	15.00	30 182002	59.00	30 182003	18.00
30 182004	25.00	30 182005	16.00	30 183001	1400.00	30 183002	1400.00	30 183003	1400.00	30 183004	2000.00
30 183005	2490.00	30 184006	599.00	30 184007	2154.00	30 184008	1274.98	30 184009	175.99	30 184010	11.00
30 185001	269.90	30 185002	599.00	30 185003	153.66	30 185004	686.40	30 186001	55.90	30 186002	82.00
30 186003	191.68	30 186004	64.10	30 187001	175.66	30 187002	239.92	30 187003	199.00	30 188001	110.00
30 188002	1753.50	30 188003	1447.68	30 188004	690.00	30 189001	74.50	30 189002	528.00	30 189003	192.71
30 189004	845.00	30 190001	139.00	30 190002	185.00	30 190003	101.48	30 191001	185.00	30 191002	799.00
30 191002	1000.00	30 191003	23.90	30 191004	50.00	30 192001	230.00	30 192002	339.70	30 192003	323.74
30 192004	155.85	30 193001	389.00	30 193002	1044.00	30 193003	2240.37	30 193004	797.29	30 194001	105.00
30 194002	376.00	30 194003	104.00	30 195001	137.75	30 195002	255.00	30 195003	140.25	30 195004	293.23
30 196001	289.00	30 196002	269.45	30 196003	1302.00	30 196004	551.00	30 196005	251.00	30 196006	289.00
30 196007	289.00	30 196008	269.45	30 196009	1302.00	30 197001	43.19	30 197002	207.91	30 197003	43.50
30 197004	27.00	30 198001	989.00	30 198002	250.00	30 198003	850.00	30 199001	500.00	30 199002	800.00
30 199003	850.00	30 199004	1000.00	30 199005	650.00	30 200001	1300.00	30 200002	500.00	30 200003	500.00
30 200004	350.00	30 201001	250.00	30 201002	850.00	30 201003	2500.00	30 202001	2900.00	30 202002	1590.00
30 202003	1980.00	30 203001	3295.00	30 203002	13000.00	30 203003	16990.00	30 203004	16990.00	30 204001	6349.00
30 204002	7000.00	30 204003	16990.00	30 205001	50.00	30 205002	450.00	30 205003	299.00	30 205004	185.51
30 205005	43.00	30 206001	41990.00	30 206002	446900.00	30 206003	361400.00	30 206004	383400.00	30 206005	389400.00
30 206006	37690.00	30 207001	4000.00	30 208001	3900.00	30 208002	2980.00	30 208003	5990.00	30 208004	359.00
30 208001	3500.00	30 209002	2319.00	30 209003	3099.00	30 209004	2569.00	30 210001	2671.00	30 210002	1760.00
30 210003	825.00	30 210004	2099.00	30 211001	259.49	30 211002	335.00	30 211003	99.00	30 212001	86.68
30 212002	79.00	30 212003	1745.93	30 212004	142.11	30 212005	101.89	30 213001	185.00	30 213002	199.00
30 215002	120.00	30 215003	150.00	30 216001	410.00	30 216002	200.00	30 216003	950.00	30 216004	350.00
30 217001	350.00	30 217002	350.00	30 218028	30.00	30 218045	69.00	30 218121	50.00	30 219001	10.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 018007	230.00	31 018008	267.50	31 018009	135.00	31 018010	277.50	31 018011	249.00	31 018012	265.00
31 018013	271.47	31 018014	197.50	31 018015	220.00	31 018016	215.00	31 018017	220.00	31 018018	153.75
31 018019	230.00	31 018020	200.00	31 018021	180.00	31 018022	140.00	31 019001	124.00	31 019002	232.90
31 019003	268.18	31 020001	287.00	31 020002	133.75	31 020003	445.50	31 020004	167.00	31 020005	260.00
31 020006	137.50	31 020007	120.00	31 020008	120.00	31 020009	126.00	31 020010	150.00	31 020011	120.50
31 021004	120.00	31 021005	120.00	31 021006	167.00	31 021007	126.00	31 022001	35.00	31 022002	59.00
31 022003	242.50	31 022004	56.75	31 022005	37.00	31 022006	245.00	31 022007	35.00	31 022008	36.25
31 022009	141.25	31 023001	50.75	31 023002	200.00	31 023003	113.75	31 023004	40.00	31 023005	57.04
31 023006	120.00	31 024001	420.00	31 024002	200.00	31 024003	261.00	31 024004	547.06	31 024005	155.00
31 024006	480.00	31 025001	83.75	31 025002	115.00	31 025003	140.00	31 025004	114.00	31 025005	143.75
31 026001	89.12	31 026002	166.73	31 026003	164.29	31 026004	98.82	31 026005	94.12	31 026006	169.23
31 027002	217.50	31 027010	222.00	31 027012	230.75	31 028001	137.50	31 028002	135.00	31 028003	150.25
31 028004	94.00	31 028005	165.00	31 028006	190.00	31 028007	247.00	31 028008	250.00	31 028009	138.00
31 028010	210.00	31 028011	165.00	31 029001	150.00	31 029002	35.00	31 029003	95.00	31 029004	100.00
31 029005	90.00	31 030001	14.00	31 030002	85.00	31 030003	100.00	31 030004	67.00	31 030005	88.89
31 030006	95.55	31 031001	34.50	31 031002	42.38	31 031003	34.75	31 031004	45.50	31 032001	169.57
31 032002	277.78	31 032003	186.74	31 032004	24.25	31 032005	141.67	31 033001	52.63	31 033002	63.56
31 033003	65.28	31 033005	78.67	31 034001	34.50	31 034002	31.00	31 034003	52.08	31 034004	35.65
31 034005	21.00	31 034006	35.00	31 035001	85.31	31 035002	36.60	31 035003	57.29	31 035004	46.51
31 036001	148.21	31 036002	220.31	31 036003	230.75	31 036004	144.44	31 037001	237.00	31 037002	150.25
31 037003	183.75	31 037004	155.00	31 037005	160.00	31 037006	150.00	31 037007	70.00	31 038001	300.00
31 038002	314.50	31 038003	120.00	31 038004	222.22	31 038005	221.67	31 038006	292.50	31 039001	180.00
31 039002	123.75	31 039003	113.75	31 039004	120.00	31 039005	120.00	31 039006	118.75	31 040001	322.06
31 040002	165.00	31 040003	160.00	31 040004	150.00	31 040005	120.00	31 040006	194.44	31 041006	56.11
31 041007	62.50	31 041008	77.27	31 041009	77.27	31 042001	51.44	31 042002	67.75	31 042003	31.53
31 042004	88.36	31 042005	425.00	31 042006	300.00	31 043001	65.00	31 043002	67.75	31 043003	65.00
31 043004	63.00	31 043005	80.00	31 044001	172.22	31 044002	186.67	31 044003	209.71	31 044004	158.33
31 045003	75.00	31 045004	115.50	31 045005	23.75	31 046001	104.00	31 046002	135.75	31 046003	150.25
31 046004	109.63	31 046005	165.00	31 046006	106.50	31 046007	55.00	31 047001	32.00	31 047002	35.50
31 047003	44.25	31 047004	28.75	31 047005	47.50	31 047006	34.00	31 047007	34.50	31 048004	29.50
31 048008	35.00	31 048009	23.75	31 049001	39.75	31 049002	47.65	31 049003	45.30	31 049004	30.00
31 049005	75.00	31 050001	65.00	31 050002	72.00	31 050003	34.00	31 050004	32.50	31 050005	35.00
31 050004	50.00	31 050005	45.00	31 050006	45.00	31 050007	26.63	31 050008	24.93	31 051002	39.00
31 051004	30.75	31 051007	25.75	31 051008	24.25	31 051009	28.01	31 052003	30.00	31 052007	29.50
31 052008	29.25	31 053001	70.00	31 053002	47.00	31 053003	44.80	31 053004	77.40	31 053005	62.50
31 053006	65.00	31 054001	42.50	31 054002	37.00	31 054003	45.04	31 054004	20.00	31 054005	58.25
31 054006	38.90	31 055002	21.25	31 055005	23.50	31 055006	21.75	31 056001	20.00	31 056002	11.35
31 056003	15.60	31 056004	10.50	31 056005	10.00	31 056006	17.00	31 056007	15.08	31 056008	22.75
31 057001	105.00	31 057002	108.79	31 057003	65.00	31 057004	99.80	31 057005	102.50	31 057006	80.00
31 058001	500.00	31 058002	51.76	31 058003	593.75	31 058004	240.00	31 058005	83.75	31 058006	160.00
31 059001	20.00	31 059002	43.40	31 059003	24.73	31 059004	175.91	31 059005	175.91	31 059006	4.50
31 059007	37.90	31 059008	154.18	31 059009	44.90	31 059010	45.00	31 059011	40.00	31 059012	30.00
31 059013	42.50	31 060002	35.00	31 060003	29.00	31 060007	33.75	31 061001	38.90	31 061002	27.93
31 061003	15.00	31 061004	10.00	31 061005	18.75	31 061006	20.00	31 061007	19.00	31 061008	14.50
31 061009	16.50	31 062001	16.50	31 062002	28.75	31 062003	40.00	31 062004	32.00	31 062005	125.00
31 062006	27.50	31 063001	40.00	31 063002	25.00	31 063003	38.75	31 063004	36.25	31 063005	70.00
31 063006	51.25	31 063007	46.50	31 064001	200.00	31 064002	140.00	31 064003	140.00	31 064004	183.75
31 064005	145.00	31 065001	44.40	31 065002	27.25	31 065003	25.00	31 065004	40.00	31 065005	39.25
31 065006	21.00	31 065007	18.75	31 066001	73.00	31 066002	106.20	31 066003	106.20	31 066004	120.75
31 066005	74.42	31 067001	50.00	31 067002	48.25	31 067003	38.75	31 067004	40.00	31 067005	57.50
31 067006	41.25	31 068003	38.50	31 068006	37.25	31 068007	37.00	31 068008	37.00	31 068009	37.00
31 069001	30.80	31 069002	44.50	31 069003	45.45	31 069004	43.02	31 070001	26.50	31 070002	170.00
31 070003	20.00	31 070004	28.00	31 070005	28.75	31 070006	27.50	31 070007	26.00	31 070008	28.25
31 071003	25.00	31 071007	31.50	31 071008	23.50	31 071009	29.50	31 072002	25.00	31 072003	28.25
31 072006	28.50	31 073001	32.90	31 073002	17.00	31 073003	23.75	31 073004	46.40	31 073005	21.75
31 073006	28.75	31 073007	27.33	31 074001	375.00	31 074002	354.17	31 074003	383.33	31 074004	404.76
31 075001	24.00	31 075002	24.50	31 075003	25.00	31 075004	23.50	31 075005	28.00	31 075006	30.00
31 076001	15.00	31 076002	36.20	31 076003	19.50	31 076004	25.00	31 076005	25.00	31 076006	32.50
31 076007	29.50	31 076008	27.50	31 076009	21.50	31 077001	63.64	31 077002	48.89	31 077003	58.75
31 077004	46.58	31 078001	11.90	31 078002	19.40	31 078003	22.50	31 078004	27.50	31 078005	21.25
31 078006	21.50	31 078007	12.33	31 078008	76.00	31 078009	70.00	31 079001	70.00	31 079002	117.50
31 079004	32.00	31 079005	50.00	31 080002	43.75	31 080008	160.00	31 080010	15.00	31 081001	15.00
31 081002	28.68	31 081003	68.00	31 081004	96.80	31 081005	25.00	31 081006	47.50	31 081007	127.50
31 081008	31.00	31 081009	31.35	31 081010	169.00	31 081011	28.00	31 082001	25.00	31 082002	25.00
31 082003	24.00	31 082004	18.00	31 082005	21.00	31 082006	121.85	31 083002	131.43	31 083003	6.75
31 083004	142.86	31 083005	110.09	31 084001	238.89	31 084002	351.51	31 084003	416.67	31 084004	435.90
31 084005	416.67	31 084006	72.50	31 084007	105.00	31 084008	181.49	31 084009	45.00	31 084010	333.33
31 085001	210.21	31 085002	224.22	31 085003	60.00	31 085004	239.66	31 085005	107.41	31 085006	129.26
31 085007	80.00	31 086001	190.00	31 086002	206.00	31 086003	142.11	31 086004	32.00	31 086005	125.00
31 087002	10.00	31 087006	10.00	31 088001	15.00	31 088002	179.73	31 088003	19.00	31 088004	151.52
31 089001	120.83	31 089002	214.29	31 089003	640.00	31 089004	104.17	31 089005	116.67	31 090002	413.25
31 090006	140.00	31 090007	305.56	31 090009	150.44	31 091001	130.43	31 091002	119.23	31 091003	111.54
31 091004	176.49	31 091005	176.47	31 092001	21.00	31 092002	87.20	31 092003	12.00	31 092004	104.14
31 092005	46.15	31 093001	47.62	31 093002	113.72	31 093003	304.69	31 093004	220.00	31 093005	104.14
31 094001	450.00	31 094002	379.00	31 094003	216.00	31 094004	165.00	31 094005	126.58	31 095001	28.54
31 095002	53.27	31 095003	37.31	31 095004	32.00	31 096001	833.33	31 096002	695.00	31 096003	700.00
31 096004	530.00	31 097001	320.25	31 097002	330.00	31 097003	244.50	31 097004	244.50	31 097005	288.25
31 097006	347.50	31 098001	10.00	31 098002	10.00	31 098003	10.00	31 098004	666.67	31 099001	8.00
31 099002	29.17	31 099003	13.75	31 099004	15.00	31 099005	0.75	31 099006	6.67	31 099007	9.50
31 099008	12.00	31 100004	17.00	31 100005	17.50	31 100007	31.67	31 100008	33.33	31 100009	31.67
31 100010	30.03	31 1010									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 177003	70.00	31 177004	14.00	31 177005	63.00	31 177006	53.00	31 178001	66.25	31 178002	70.00
31 178003	60.00	31 178004	55.00	31 178005	61.25	31 179001	59.00	31 179002	93.00	31 179003	84.90
31 179004	65.00	31 179005	74.50	31 180001	55.00	31 180002	179.90	31 180003	23.90	31 180004	26.00
31 181001	34.00	31 181002	33.78	31 181003	30.19	31 181004	23.67	31 182001	49.00	31 182002	33.00
31 182003	13.00	31 182004	153.50	31 182005	20.00	31 182006	74.00	31 183001	49.00	31 183002	700.00
31 183002	900.00	31 183003	80.00	31 183004	300.00	31 183005	250.00	31 183006	600.00	31 184001	158.50
31 184002	139.00	31 184003	166.50	31 184004	206.00	31 185001	85.60	31 185002	425.00	31 185003	340.00
31 185004	885.00	31 185005	150.00	31 186001	38.50	31 186002	55.00	31 187001	33.00	31 187002	129.00
31 187002	625.00	31 187003	105.00	31 188001	764.00	31 188002	998.96	31 188003	1349.00	31 189001	115.00
31 189002	494.90	31 189003	465.00	31 189004	75.00	31 190001	294.50	31 190002	205.50	31 190003	145.00
31 191001	189.00	31 191002	194.00	31 191003	175.00	31 192001	199.90	31 192002	155.00	31 192003	35.00
31 193001	141.00	31 193002	1357.50	31 193003	193.00	31 194001	169.90	31 194002	139.50	31 194003	198.00
31 194004	113.00	31 195001	183.00	31 195002	342.16	31 195003	509.50	31 195004	135.00	31 196001	489.00
31 196002	391.72	31 196003	999.00	31 196004	674.00	31 196005	487.69	31 196006	775.00	31 196007	496.90
31 196008	397.72	31 196009	179.00	31 197001	47.00	31 197002	28.50	31 197003	53.13	31 197004	26.52
31 198001	3400.00	31 198002	2550.00	31 198003	2260.00	31 199001	300.00	31 199002	480.00	31 199003	600.00
31 199004	550.00	31 199005	1000.00	31 199006	800.00	31 200001	8500.00	31 200002	8000.00	31 200003	600.00
31 200004	500.00	31 200005	700.00	31 201001	6000.00	31 201002	7000.00	31 201003	2500.00	31 202001	1100.00
31 202002	1600.00	31 202003	1500.00	31 203001	850.00	31 203002	1000.00	31 203003	12000.00	31 204001	34000.00
31 204002	2800.00	31 204003	3200.00	31 204004	2500.00	31 205001	800.00	31 205002	900.00	31 205003	239.00
31 205004	350.00	31 205005	120.00	31 205006	80.00	31 205007	130.00	31 206001	599000.00	31 206002	38840.00
31 206003	1444900.00	31 206004	430400.00	31 206005	853900.00	31 206006	316900.00	31 207001	50999.00	31 207002	52999.00
31 207003	49499.00	31 207004	44999.00	31 207005	29960.16	31 208001	3300.00	31 208002	2590.00	31 208003	4150.00
31 208004	20800.00	31 208005	4493.06	31 208006	3200.00	31 209001	2157.00	31 209002	2740.00	31 209003	239.00
31 210001	2190.00	31 210002	38333.00	31 210003	1212.00	31 210004	1860.00	31 210005	1119.00	31 210006	1999.00
31 211001	596.50	31 211002	795.33	31 211003	70.00	31 212001	83.51	31 212002	169.13	31 212003	165.00
31 212004	158.56	31 213001	99.87	31 214001	96.23	31 215001	60.00	31 215002	70.00	31 215003	250.00
31 216001	550.00	31 216002	1608.00	31 217001	2700.00	31 218001	680.00	31 219001	2552.00	31 219002	960.00
31 180706	107.00	31 218141	200.00	31 218222	12.00	31 219001	12.00	31 219002	42.00	31 219003	0.00
31 219004	20.00	31 219005	1000.00	31 220001	1077.00	31 220002	558.00	31 220003	471.79	31 222001	390.00
31 222002	452.00	31 222003	79.00	31 222004	500.00	31 222005	124.00	31 222006	290.90	31 223001	9.00
31 223002	319.00	31 224001	9.00	31 224002	54.00	31 224003	35.00	31 224004	35.00	31 225001	1800.00
31 227001	1840.75	31 227002	2483.00	31 228001	100.11	31 229001	96.67	31 230001	612.22	31 230002	3855.71
31 230003	2199.00	31 230004	4599.00	31 230005	1225.49	31 230006	1590.00	31 230007	2799.00	31 230008	499.00
31 230009	3299.00	31 230010	890.00	31 231001	9956.00	31 231002	16999.00	31 231003	10999.00	31 231004	9990.00
31 232001	100.00	31 233001	100.01	31 234001	299.00	31 235001	299.00	31 236001	50.00	31 237001	315.00
31 237001	199.00	31 237002	129.00	31 237003	99.00	31 237004	129.00	31 237005	50.00	31 238001	0.00
31 238002	19.50	31 238003	400.00	31 238004	50.00	31 238005	3.50	31 238006	50.00	31 238007	3000.00
31 238008	2499.00	31 239001	2168.00	31 239002	9499.00	31 239003	8899.00	31 239004	1899.00	31 239005	9599.00
31 240001	249.00	31 240002	249.00	31 240003	249.00	31 240004	519.00	31 241001	599.00	31 241002	174.00
31 241003	105.00	31 241004	930.00	31 241005	875.00	31 242001	104.00	31 242002	230.00	31 242003	250.00
31 242004	99.90	31 242005	250.00	31 243001	104.00	31 243002	57.00	31 243003	48.00	31 243004	93.00
31 244001	220.00	31 244002	200.00	31 244003	250.00	31 244004	200.00	31 245001	450.00	31 245002	400.00
31 245003	15.00	31 245004	400.00	31 246001	35.00	31 246002	109.00	31 246003	125.00	31 246004	400.00
31 246005	60.00	31 246006	140.00	31 246007	30.00	31 247001	45.00	31 247002	83.00	31 247003	1940.00
31 247003	980.00	31 247004	950.00	31 247005	110.00	31 247006	4800.00	31 247007	5299.00	31 247008	1060.00
31 248001	85.00	31 248002	100.00	31 248003	67.50	31 248004	100.00	31 249001	25.00	31 249002	10.00
31 249003	75.00	31 250001	13865.00	31 250002	3000.00	31 250003	350.00	31 250006	3400.00	31 250007	8000.00
31 251001	377.50	31 251002	275.00	31 251003	165.00	31 251004	195.00	31 251005	16.00	31 251006	485.00
31 251007	365.00	31 252001	249.00	31 252002	185.00	31 252003	225.00	31 253001	10.00	31 253002	8.00
31 253004	7.00	31 254001	18.50	31 254002	112.00	31 254003	75.00	31 254004	14.50	31 254005	159.00
31 255001	4554.10	31 255002	4970.78	31 255003	374.97	31 256001	1355.00	31 256002	1500.00	31 256003	2400.00
31 256004	3900.00	31 257001	3204.17	31 257002	3791.33	31 258001	2992.67	31 258002	94.28	31 258003	74.34
31 258002	3250.00	31 258003	4331.67	31 258004	3367.08	31 259001	1200.00	31 259002	4353.25	31 259003	4316.67
31 259004	1291.67	31 260001	1500.00	31 260002	2870.83	31 260003	1733.33	31 260004	4336.25	31 261001	950.00
31 261002	2391.67	31 261003	2294.17	31 261004	1350.00	31 262001	720.00	31 262002	12250.00	31 262003	17490.00
31 262004	3164.00	31 263001	600.00	31 263002	622.00	31 264001	400.00	31 265001	165.00	31 265002	157.14
31 265002	60.00	31 265003	105.00	31 265004	122.00	31 266001	289.00	31 266002	160.00	31 266003	157.14
31 266004	123.00	31 267001	230.00	31 267002	192.50	31 267003	160.00	31 267004	190.50	31 268001	275.00
31 268002	95.00	31 268003	200.00	31 268004	105.00	31 268005	189.00	31 268006	86.00	31 268007	119.00
31 268008	38.00	31 268009	108.00	31 268010	148.00	31 269001	210.00	31 269002	74.00	31 269003	74.00
31 269003	219.00	31 270001	1159.00	31 270002	730.00	31 270003	1230.00	31 270004	1512.00	31 270005	850.00
31 270006	750.00	31 270007	1890.00	31 270008	1180.00	31 270009	660.00	31 270010	650.00	31 270011	900.00
31 270012	420.00	31 271001	98.92	31 272001	769.00	31 272002	389.00	31 272003	2799.00	31 272004	685.00
31 273001	115.00	31 273002	230.00	31 274001	47.00	31 274002	287.00	31 274003	94.00	31 274004	653.34
31 274003	401.51	31 274004	334.00	31 274005	64.90	31 274006	560.14	31 275001	282.50	31 275002	166.07
31 275003	130.95	31 275004	654.55	31 276001	89.00	31 276002	67.88	31 276003	57.90	31 276004	91.50
31 277001	162.96	31 277002	170.37	31 277003	92.64	31 277004	123.33	31 278001	90.00	31 278002	166.00
31 278003	148.00	31 278004	148.00	31 279001	15.00	31 279002	15.00	31 279003	15.00	31 279004	17.00
31 279004	307.00	31 279005	22.00	31 280001	119.00	31 280002	379.90	31 280003	85.00	31 280004	130.00
31 280005	115.00	31 281001	26.50	31 281002	82.00	31 281003	31.00	31 281004	61.00	31 281005	37.90
31 281006	30.50	31 281007	46.90	31 282001	62.67	31 282002	145.45	31 282003	186.33	31 282004	123.97
31 282005	43.00	31 283001	25.50	31 283002	54.00	31 283003	24.00	31 284001	96.00	31 284002	148.00
31 284002	93.90	31 284003	88.90	31 284004	73.90	31 284005	85.00	31 285001	100.00	31 285002	60.00
31 285003	160.00	31 286001	220.00	31 286002	650.00	31 286003	300.00	31 286004	300.00	31 287001	3000.00
31 287002	260.00	31 287003	350.00	31 287004	4299.00	31 287005	785.00	31 288001	999.00	31 288002	229.00
31 288006	295.00	31 288007	2880.00	31 289001	238.00	31 289002	2226.67	31 289003	2226.67	31 289004	19.00
31 290002	100.00	31 290003	2350.00	31 291001	12500.00	31 291002	13000.00	31 291003	11000.00	31 291004	9500.00
31 292001	1200.00	31 292002	80								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 084002	1325.00	32 084003	414.28	32 084004	258.46	32 084005	148.89	32 084006	151.86	32 085001	119.17
32 085002	120.00	32 085003	142.12	32 085004	46.00	32 086001	157.00	32 086002	32.90	32 086003	172.00
32 086004	42.75	32 087001	8.00	32 087002	6.00	32 087004	7.25	32 087005	9.80	32 088001	6.00
32 088002	110.00	32 088003	110.18	32 088004	6.00	32 089001	280.24	32 089002	112.50	32 089003	596.00
32 090002	455.56	32 090003	191.56	32 090004	120.00	32 090006	222.24	32 091001	130.73	32 091002	144.98
32 091003	112.56	32 091004	143.08	32 091005	93.09	32 092001	216.00	32 092002	54.69	32 092003	192.56
32 092004	90.33	32 092005	41.82	32 093001	44.05	32 093002	116.77	32 093003	220.00	32 093004	281.25
32 093005	42.86	32 094001	35.81	32 094002	600.00	32 094003	160.00	32 094004	162.45	32 094005	139.00
32 094005	24.80	32 094006	167.77	32 095001	29.86	32 095002	14.67	32 095003	46.51	32 095004	31.30
32 095005	9.82	32 096001	862.50	32 096002	790.80	32 096003	429.50	32 096004	750.00	32 097001	315.80
32 097002	447.50	32 097003	268.00	32 098001	42.00	32 098002	24.90	32 098003	23.00	32 098004	21.90
32 098005	24.50	32 099001	22.90	32 099002	12.67	32 099003	29.00	32 099004	25.50	32 099005	139.00
32 100005	33.17	32 100007	22.33	32 100008	22.12	32 100009	28.33	32 101001	77.17	32 101002	72.94
32 101006	39.32	32 102001	5.50	32 102002	5.50	32 102003	11.00	32 102004	99.29	32 102005	5.88
32 103001	258.93	32 103002	205.00	32 103003	584.30	32 103004	169.14	32 103005	195.55	32 104001	1079.97
32 104002	327.15	32 104003	359.32	32 104004	364.94	32 105031	314.79	32 105032	249.99	32 105003	93.86
32 106001	313.33	32 106002	184.00	32 106003	364.29	32 106004	1579.96	32 107001	526.65	32 107002	379.99
32 107003	240.00	32 108001	49.30	32 108002	39.36	32 108003	30.99	32 108004	37.50	32 108005	46.71
32 109001	92.00	32 109002	78.00	32 109003	87.00	32 109004	80.00	32 109005	87.00	32 110001	299.90
32 110002	119.00	32 110003	139.00	32 110004	181.00	32 110005	79.99	32 110006	279.90	32 111001	299.90
32 111002	24.90	32 111003	139.00	32 111004	99.90	32 111005	139.00	32 111006	49.99	32 112001	129.00
32 112002	34.90	32 112003	129.90	32 112004	59.90	32 112005	59.99	32 112006	119.00	32 112007	69.90
32 112008	12.99	32 113001	69.90	32 113002	129.00	32 113003	99.50	32 113004	35.00	32 114001	295.00
32 114002	89.99	32 114003	199.90	32 114004	459.00	32 114005	79.99	32 114006	199.90	32 115001	299.90
32 115002	149.00	32 115003	79.99	32 115004	64.90	32 115005	139.99	32 115006	179.90	32 116001	279.99
32 116002	219.99	32 116003	549.00	32 116004	1199.00	32 116005	329.00	32 116006	199.99	32 116007	249.90
32 116008	149.00	32 116009	249.00	32 116010	429.90	32 116011	179.00	32 117001	239.00	32 117002	199.90
32 117003	227.00	32 117004	227.00	32 117005	227.00	32 117006	103.61	32 117007	209.90	32 118001	299.90
32 118004	289.90	32 118005	199.00	32 118006	249.90	32 118007	179.20	32 118008	199.90	32 118009	277.00
32 118010	179.00	32 118011	209.00	32 119001	199.00	32 119015	480.00	32 119016	499.00	32 119017	179.99
32 119018	299.00	32 120001	59.90	32 120002	319.00	32 120003	59.99	32 120004	299.00	32 120005	84.90
32 120006	129.00	32 120007	239.00	32 120008	95.00	32 120009	229.00	32 120010	149.00	32 120011	119.00
32 122002	119.00	32 122003	24.90	32 122004	139.00	32 122005	84.90	32 122006	189.00	32 122007	159.90
32 122008	49.99	32 122009	29.90	32 122010	44.99	32 122011	36.90	32 122012	99.00	32 123004	159.90
32 123008	52.90	32 123012	169.90	32 124001	1249.99	32 124002	1376.66	32 124003	854.81	32 124004	899.99
32 124005	399.90	32 124006	1249.00	32 124007	1349.00	32 124008	429.00	32 124009	269.00	32 125003	445.00
32 125004	158.00	32 126001	399.00	32 126002	399.00	32 126003	299.90	32 126004	129.00	32 126005	129.00
32 126006	450.00	32 126007	309.00	32 126008	399.00	32 126009	279.90	32 126010	279.00	32 126011	149.90
32 126012	229.90	32 126013	99.99	32 126014	149.99	32 126015	279.00	32 126016	299.90	32 127001	179.90
32 127002	229.00	32 127003	229.00	32 127004	169.99	32 127005	229.00	32 127006	229.00	32 128001	499.99
32 128003	150.00	32 128004	45.99	32 128005	254.00	32 129001	297.50	32 129003	119.90	32 129005	79.99
32 129006	69.90	32 130003	200.00	32 130007	39.90	32 130012	99.90	32 130013	7.00	32 131001	100.00
32 131002	140.00	32 131003	100.00	32 131004	100.00	32 132001	220.00	32 132002	150.00	32 132003	250.00
32 132004	220.00	32 133001	279.00	32 133002	329.00	32 133003	24.90	32 133004	199.00	32 133005	77.90
32 133006	79.00	32 134001	79.00	32 134002	819.00	32 134003	519.00	32 134004	469.00	32 134005	1899.00
32 134006	829.00	32 134007	738.69	32 135001	219.00	32 135002	369.00	32 135003	259.00	32 135004	629.00
32 135005	429.00	32 135006	499.00	32 135007	329.00	32 136002	279.00	32 136003	189.00	32 136004	199.00
32 136005	349.00	32 136006	199.00	32 137001	1249.00	32 137002	1399.00	32 137003	1199.00	32 137004	419.00
32 137005	228.15	32 137006	119.00	32 137007	103.06	32 138001	169.00	32 138002	169.00	32 138003	479.00
32 140003	340.00	32 140004	59.00	32 141001	200.00	32 141002	250.00	32 141003	100.00	32 141004	150.00
32 141005	200.00	32 142001	255.68	32 142002	278.59	32 142003	336.03	32 143001	500.00	32 143002	130.00
32 143003	315.00	32 143004	180.00	32 143005	200.00	32 144001	23.37	32 144002	46.75	32 144003	70.12
32 144004	91.00	32 144005	116.87	32 144006	121.44	32 144007	186.00	32 144008	186.00	32 144009	186.00
32 144010	233.74	32 144011	280.49	32 144012	396.49	32 144013	512.49	32 144014	802.49	32 144015	1474.59
32 144016	2367.10	32 144017	2590.22	32 144018	3705.85	32 144019	4821.48	32 144020	5937.11	32 144021	16045.43
32 144022	17809.79	32 144023	19574.15	32 144024	21302.87	32 144025	23102.87	32 144026	24867.23	32 144027	28309.89
32 144028	454.29	32 144029	525.49	32 144030	595.49	32 144031	666.49	32 144032	737.49	32 144033	808.49
32 144034	35453.39	32 144035	42510.83	32 144036	49568.27	32 144037	56625.71	32 144038	63683.15	32 144039	70740.59
32 145002	10.88	32 145003	20.15	32 145004	10.88	32 147001	3899.00	32 147002	3390.00	32 147003	2190.00
32 147004	6199.00	32 147005	3899.00	32 148001	8666.49	32 148002	13598.00	32 148003	12399.00	32 148004	12949.00
32 149002	1499.00	32 149003	1899.00	32 149004	1590.15	32 149005	1599.00	32 149006	1599.00	32 150002	299.00
32 150003	4519.00	32 151001	9349.00	32 151002	1949.00	32 151003	6399.00	32 152001	20899.00	32 152002	7199.00
32 152003	5132.00	32 153001	469.00	32 153002	499.00	32 153003	159.00	32 153004	238.04	32 153005	845.00
32 154001	179.00	32 154002	266.91	32 154003	556.81	32 154004	279.00	32 154005	249.90	32 155005	199.90
32 155006	79.99	32 155007	79.99	32 156001	1299.00	32 156002	1299.00	32 156003	1299.00	32 156004	499.90
32 156005	5490.00	32 157001	1499.00	32 157002	2419.00	32 157007	1325.48	32 158001	9999.00	32 158002	8399.00
32 158003	6059.13	32 159001	2069.78	32 159002	2804.15	32 159003	2199.00	32 159004	1521.50	32 159005	2899.00
32 160001	9999.00	32 160002	11899.00	32 160003	10999.00	32 161001	9699.00	32 161002	9290.00	32 161003	12996.00
32 161004	14849.00	32 162001	129.00	32 162002	129.00	32 163001	519.00	32 163002	519.00	32 163003	229.00
32 163003	2519.00	32 163004	299.00	32 163005	1149.00	32 164001	619.00	32 164002	649.00	32 164003	309.00
32 165001	89.00	32 165002	38.00	32 165003	39.02	32 166001	330.97	32 166002	269.00	32 166003	740.00
32 166004	895.08	32 166005	1279.15	32 167001	29.00	32 167002	209.90	32 167003	71.90	32 167004	379.98
32 168001	204.00	32 168002	459.00	32 168003	129.00	32 169001	51.54	32 169002	109.00	32 169003	38.00
32 169003	17.42	32 169004	76.00	32 169005	37.40	32 170003	29.90	32 170008	3300.00	32 170009	38.00
32 170010	560.00	32 171001	162.50	32 171002	179.00	32 171003	166.50	32 171004	169.90	32 172002	16.20
32 172003	40.00	32 172006	18.00	32 172007	48.40	32 173001	21.26	32 173002	10.75	32 173003	22.10
32 173004	11.42	32 173005	11.42	32 173006	27.90	32 174001	13.40	32 174002	13.40	32 175003	19.00
32 175002	30.36	32 175003	168.50	32 175004	27.90	32 176001	45.00	32 176002	41.47	32 176003	57.65
32 176005	60.00	32 177001	89.90	32 177002	50.00	32 177003	62.90	32 1			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 287003	299.00	32 287004	390.00	32 288002	649.00	32 288003	299.99	32 288006	110.00	32 288007	1800.00
32 289001	2466.67	32 289002	1683.33	32 290001	104.00	32 290002	104.00	32 290003	1730.00	32 291001	16800.00
32 291002	24800.00	32 291003	24000.00	32 292001	2000.00	32 292002	400.00	32 292003	150.00	32 301001	34.00
33 001002	36.00	33 001003	36.00	33 001004	38.00	33 001005	146.80	33 001006	214.22	33 002003	214.22
33 002004	199.71	33 002005	257.14	33 003001	284.77	33 003002	83.49	33 003003	15.73	33 003004	15.73
33 004001	123.01	33 004002	143.88	33 004003	212.79	33 004004	125.00	33 004005	91.43	33 004006	183.47
33 004007	116.51	33 005001	22.92	33 005002	23.00	33 005003	13.80	33 005004	52.00	33 006001	32.00
33 006002	34.00	33 006003	24.00	33 006004	27.00	33 006005	17.50	33 006006	24.50	33 007003	20.50
33 007004	20.00	33 007005	20.00	33 007006	140.33	33 007007	17.30	33 008001	17.30	33 008002	3.50
33 008003	3.50	33 008004	3.50	33 008005	3.50	33 009001	99.65	33 009002	82.86	33 009003	116.47
33 009004	171.43	33 010001	8.00	33 010002	8.00	33 010003	10.00	33 010004	8.00	33 011001	45.00
33 011002	35.10	33 011003	13.50	33 012001	193.49	33 012002	26.50	33 012003	32.00	33 012004	16.00
33 013001	125.00	33 013002	299.00	33 013003	15.00	33 013004	130.00	33 013005	220.00	33 014001	22.00
33 014002	22.00	33 014003	22.00	33 014004	22.00	33 014005	22.00	33 014006	22.00	33 014007	22.00
33 015001	34.00	33 015002	59.74	33 015003	24.51	33 015004	55.00	33 015005	20.00	33 016001	123.33
33 016002	79.17	33 016003	35.40	33 016004	25.70	33 017001	130.00	33 017002	160.18	33 017003	75.33
33 017004	130.00	33 017005	130.00	33 017006	140.00	33 017007	130.00	33 017008	130.00	33 018001	238.25
33 018002	200.00	33 018003	200.00	33 018004	200.00	33 018005	185.00	33 018006	149.90	33 018007	200.00
33 018008	130.00	33 018009	140.00	33 018010	240.00	33 018011	200.00	33 018012	379.90	33 018013	240.00
33 018014	200.00	33 018015	200.00	33 018016	200.00	33 018017	140.00	33 018018	100.00	33 018019	100.00
33 019003	220.00	33 019004	113.50	33 019005	120.00	33 020001	189.75	33 020002	96.00	33 020003	100.00
33 021001	242.00	33 021002	140.00	33 021003	122.50	33 021004	77.00	33 022001	57.25	33 022002	120.00
33 022003	53.68	33 022004	58.50	33 022005	85.00	33 022006	79.00	33 022007	75.00	33 022008	110.00
33 022009	85.00	33 022010	77.25	33 022011	19.92	33 022012	73.25	33 022013	73.25	33 023001	120.00
33 023002	131.58	33 023003	52.00	33 023004	59.00	33 024001	464.00	33 024002	160.00	33 024003	121.55
33 024004	160.00	33 025001	70.00	33 025002	51.90	33 025003	130.00	33 025004	300.00	33 025005	120.00
33 026001	87.06	33 026002	76.12	33 026003	164.29	33 026004	164.29	33 026005	171.81	33 027001	222.50
33 027002	196.88	33 027003	13.50	33 027004	127.00	33 027005	142.00	33 028002	220.00	33 028003	120.00
33 028004	110.00	33 028005	480.00	33 028006	320.00	33 028007	395.00	33 028008	131.00	33 029001	447.35
33 029002	380.00	33 029003	556.52	33 029004	240.00	33 029005	400.00	33 030001	118.50	33 030002	108.00
33 030003	73.75	33 030004	104.00	33 031001	48.00	33 031002	59.00	33 031003	35.63	33 031004	40.50
33 032001	252.00	33 032002	167.39	33 033001	152.74	33 033002	230.50	33 033003	103.24	33 033004	75.33
33 033004	85.07	33 033005	25.11	33 034001	33.90	33 034002	34.50	33 034003	25.25	33 034004	21.00
33 034005	21.00	33 034006	25.15	33 035001	238.00	33 035002	37.26	33 035003	194.00	33 035004	35.25
33 035005	350.00	33 035006	258.00	33 036001	166.67	33 036002	130.91	33 036003	163.14	33 036004	83.33
33 037001	196.88	33 037002	128.00	33 037003	215.00	33 037004	221.20	33 037005	260.68	33 037006	216.00
33 038004	201.18	33 038005	180.00	33 039001	140.00	33 039002	120.00	33 039003	113.05	33 040001	304.63
33 040002	620.93	33 040003	200.00	33 040004	168.85	33 040005	200.00	33 041001	65.45	33 041002	96.25
33 041010	103.45	33 041011	40.00	33 042001	48.00	33 042002	51.80	33 042003	159.72	33 042004	37.05
33 043001	40.00	33 043002	40.00	33 043003	40.00	33 043004	224.44	33 043005	218.81	33 044001	256.00
33 045001	77.50	33 045002	92.50	33 045003	83.75	33 046001	89.68	33 046002	77.25	33 046003	122.90
33 046004	97.50	33 046005	57.50	33 046006	80.00	33 047001	28.50	33 047002	38.51	33 047003	36.50
33 048002	25.20	33 048003	23.50	33 048004	34.75	33 049001	35.00	33 049002	59.33	33 049003	49.50
33 049004	33.50	33 049005	34.25	33 050001	19.50	33 050002	20.29	33 050003	22.75	33 050004	21.00
33 051002	22.25	33 051003	22.25	33 051004	25.00	33 052001	30.00	33 052002	30.00	33 052003	22.75
33 053001	51.25	33 053002	65.00	33 053003	59.80	33 053004	67.70	33 053005	53.75	33 054001	24.00
33 054002	47.50	33 054003	30.00	33 054004	23.75	33 054005	20.00	33 055006	21.75	33 056001	17.35
33 056002	16.35	33 056003	20.00	33 056004	14.00	33 056005	17.00	33 057001	97.50	33 057002	102.63
33 057003	90.70	33 057004	90.70	33 057005	74.39	33 057006	74.39	33 058002	33.00	33 058003	80.49
33 058004	100.00	33 058005	68.05	33 059001	42.80	33 059002	74.90	33 059003	14.00	33 059004	48.90
33 059005	119.68	33 059006	36.90	33 059007	23.00	33 059008	16.00	33 059009	29.75	33 059010	28.53
33 060001	18.75	33 060002	15.50	33 060003	14.75	33 061001	29.18	33 061002	20.83	33 061003	13.75
33 061004	12.50	33 061005	13.50	33 061006	14.00	33 062001	24.00	33 062002	23.00	33 062003	23.00
33 063001	29.00	33 063002	27.21	33 063003	73.50	33 064001	140.00	33 064002	100.00	33 064003	391.00
33 065001	60.00	33 065002	51.00	33 065003	75.00	33 065004	62.50	33 066001	86.36	33 066002	49.87
33 066003	150.00	33 066004	144.19	33 067001	39.50	33 067002	37.50	33 067003	38.75	33 068004	42.11
33 068006	42.00	33 068007	21.66	33 069001	24.00	33 069002	31.67	33 069003	28.00	33 069004	36.00
33 070001	19.00	33 070002	20.00	33 070003	19.50	33 071003	16.25	33 071004	18.50	33 071006	18.00
33 072002	2.00	33 072003	25.21	33 072004	3.50	33 073001	32.68	33 073002	32.38	33 073003	23.50
33 073004	24.00	33 073005	20.50	33 073006	25.00	33 074001	380.95	33 074002	400.00	33 074003	422.22
33 074004	38.00	33 074005	38.00	33 075001	20.25	33 075002	28.90	33 075003	22.00	33 075004	22.00
33 076001	23.52	33 076002	23.75	33 076003	21.00	33 077001	85.80	33 077002	91.80	33 077003	40.24
33 077004	38.41	33 077005	50.00	33 078001	14.93	33 078002	20.00	33 078003	17.25	33 078004	15.50
33 078005	16.75	33 079001	50.00	33 079002	105.00	33 079003	78.00	33 079004	44.00	33 079005	38.00
33 080003	23.50	33 080004	22.25	33 080005	11.25	33 081001	21.00	33 081002	36.00	33 081003	32.50
33 081004	29.56	33 081005	30.75	33 082001	32.00	33 082002	38.00	33 082003	33.30	33 083001	154.75
33 083002	99.15	33 083003	464.29	33 084001	346.94	33 084002	118.75	33 084003	357.29	33 084004	40.00
33 084005	46.00	33 084006	82.50	33 084007	17.00	33 084008	14.80	33 084009	155.56	33 084010	14.44
33 084011	485.14	33 084012	485.14	33 085001	77.15	33 085002	206.00	33 085003	81.00	33 085004	107.46
33 085005	80.00	33 085006	9.50	33 086001	63.00	33 086002	18.00	33 086003	56.00	33 086004	47.46
33 086005	18.00	33 087001	11.25	33 087002	10.00	33 087003	5.00	33 088001	18.00	33 088002	18.55
33 088003	216.27	33 088004	272.73	33 088005	21.00	33 089001	116.67	33 089002	88.75	33 089003	219.71
33 089004	108.00	33 089005	498.00	33 090001	498.00	33 090002	143.00	33 091001	132.00	33 091002	132.00
33 091003	152.86	33 091004	69.77	33 091005	209.52	33 092001	43.46	33 092002	44.19	33 092003	63.64
33 092004	55.41	33 092005	210.00	33 093001	25.00	33 093002	43.00	33 093003	225.00	33 093004	93.79
33 093005	265.63	33 094001	231.20	33 094002	152.95	33 094003	153.64	33 094004	1595.46	33 094005	100.00
33 094006	1000.00	33 095001	100.59	33 095002	24.00	33 095003	43.00	33 095004	43.00	33 095005	43.00
33 096001	882.36	33 096002	641.18	33 096003	733.33	33 096004	609.00	33 096005	928.57	33 097001	220.00
33 097002	250.00	33 097003	320.00	33 097004	339.29	33 098001	13.00	33 098002	5.00	33 098003	45.90
33 098004	28.50	33 098005	28.00	33 099001	14.67	33 099002	12.00	33 099003	16.67	33 099004	8.90
33 099005	6.00	33 100001</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 178005	62.50	33 179001	83.00	33 179002	69.90	33 179003	68.15	33 179004	85.00	33 180001	33.30
33 180002	47.00	33 180003	34.00	33 180004	17.00	33 181001	23.41	33 181002	31.40	33 181003	29.41
33 181004	28.75	33 181005	36.25	33 182001	47.00	33 182002	20.00	33 182003	46.90	33 182004	35.00
33 182005	26.00	33 183001	29.00	33 183002	350.00	33 183003	330.00	33 183004	350.00	33 183005	300.00
33 183006	300.00	33 183007	300.00	33 184001	36.00	33 184002	120.00	33 184003	36.90	33 184004	88.79
33 185001	172.03	33 185002	123.00	33 185003	1272.50	33 185004	392.26	33 185005	264.50	33 186001	61.00
33 186002	35.75	33 186003	63.50	33 186004	21.36	33 187001	73.00	33 187002	379.00	33 187003	1013.00
33 187004	180.50	33 188001	1375.00	33 188002	1680.00	33 188003	530.70	33 188004	57.00	33 188005	985.00
33 189001	27.00	33 189002	153.61	33 189003	336.00	33 189004	268.00	33 190001	239.95	33 190002	1020.00
33 190003	124.01	33 190004	118.00	33 191001	24.50	33 191002	132.00	33 191003	87.95	33 191004	98.50
33 192001	519.00	33 192002	157.00	33 192003	136.62	33 192004	164.92	33 192005	247.00	33 192006	87.50
33 193001	382.00	33 193002	75.00	33 193003	817.90	33 193004	625.00	33 193005	880.68	33 194001	76.45
33 194002	89.00	33 194003	75.00	33 195001	155.00	33 195002	570.00	33 195003	349.00	33 195004	165.00
33 195005	63.00	33 195006	125.01	33 196001	517.00	33 196002	1090.00	33 196003	739.00	33 196004	629.00
33 196005	935.00	33 196006	342.25	33 196007	1069.00	33 196008	479.00	33 197001	78.00	33 197002	24.50
33 197003	41.00	33 197004	54.50	33 197005	87.00	33 198001	2000.00	33 198002	340.74	33 198003	310.00
33 199001	700.00	33 199002	300.00	33 199003	600.00	33 199004	700.00	33 199005	250.00	33 199006	350.00
33 200001	3200.00	33 200002	9000.00	33 200003	250.00	33 200004	600.00	33 201001	20000.00	33 201002	16000.00
33 201003	3000.00	33 202001	2809.00	33 202002	950.00	33 202003	800.00	33 202004	1100.00	33 203001	700.00
33 203002	120.00	33 204001	2000.00	33 204002	4000.00	33 205001	2638.00	33 205002	453900.00	33 206001	393900.00
33 205002	90.00	33 205003	450.00	33 205004	110.00	33 205005	380.00	33 206001	35999.00	33 207001	59999.00
33 206003	1165726.00	33 206004	667900.00	33 206005	609900.00	33 206006	494700.00	33 208003	5300.00	33 208004	2500.00
33 207003	21999.00	33 207004	37499.00	33 208001	2500.00	33 208002	6499.00	33 210001	1727.00	33 210002	1700.00
33 209001	2420.00	33 209002	290.00	33 209003	1992.00	33 210001	1300.00	33 211001	1158.00	33 211002	28.00
33 210003	1925.00	33 211001	1200.00	33 211002	39.00	33 211003	516.00	33 212001	174.42	33 212002	200.00
33 211006	107.00	33 211007	510.00	33 211008	39.00	33 211009	516.00	33 215001	70.00	33 215002	70.00
33 212003	126.85	33 213001	99.88	33 214001	100.76	33 215001	70.00	33 218001	24.00	33 218002	46.00
33 216001	16.00	33 216002	3127.50	33 217001	5200.00	33 218001	163.00	33 218002	238.00	33 218003	23.00
33 218123	38.00	33 218124	244.00	33 218127	97.98	33 218128	108.00	33 220001	1129.00	33 220002	588.00
33 219001	65.00	33 219002	5.00	33 219003	10.00	33 220001	706.00	33 222005	177.00	33 223001	10.00
33 222001	64.00	33 222002	219.00	33 222003	385.50	33 222004	358.00	33 222005	177.00	33 223001	321.71
33 223002	1228.42	33 224001	10.00	33 224002	10.00	33 225001	60.00	33 226001	1990.00	33 227001	60.74
33 227002	1990.00	33 228001	100.65	33 229001	96.00	33 230001	2799.00	33 230002	1990.00	33 230003	9690.00
33 230004	1990.00	33 230005	3949.00	33 230006	749.00	33 230007	969.00	33 230008	1699.00	33 230009	1499.00
33 231001	11999.00	33 231002	9199.00	33 231003	11999.00	33 231004	9999.00	33 232001	100.00	33 233001	99.97
33 234001	149.00	33 234002	297.00	33 235001	159.00	33 236001	130.00	33 237001	469.00	33 238001	199.00
33 237003	149.00	33 237005	129.00	33 237006	159.00	33 237007	130.00	33 237008	40.00	33 238001	40.00
33 238002	2267.10	33 238003	3.00	33 238004	5.00	33 238005	8499.00	33 238006	289.00	33 239001	1198.00
33 239002	1329.00	33 239003	999.00	33 239004	8899.00	33 239005	2499.00	33 240001	265.00	33 240002	80.00
33 240003	729.00	33 241001	360.00	33 241002	360.00	33 241003	19.00	33 241004	249.00	33 241005	680.00
33 241005	1069.00	33 241006	619.00	33 241007	1013.00	33 241008	249.00	33 241009	219.00	33 242001	99.99
33 242002	80.00	33 242003	80.00	33 242004	100.00	33 242005	35.00	33 242006	40.00	33 242007	120.00
33 242008	16.33	33 242009	16.33	33 242010	16.33	33 243001	61.78	33 243002	107.50	33 243003	101.97
33 243004	20.00	33 243005	49.90	33 243006	120.00	33 244001	250.00	33 244002	130.00	33 244003	250.00
33 244004	250.00	33 245001	290.95	33 245002	290.95	33 245003	60.00	33 246001	6463.00	33 246002	3600.00
33 246003	30.00	33 246004	30.00	33 246005	30.00	33 247001	149.00	33 247002	4799.00	33 247003	1150.00
33 247004	619.90	33 247005	3960.00	33 247006	1276.00	33 247007	8009.00	33 247008	72.00	33 248001	45.00
33 247010	200.00	33 247011	3200.00	33 248001	50.00	33 248002	73.00	33 248003	3600.00	33 249001	549.00
33 250001	255.00	33 251003	339.00	33 251004	375.00	33 251005	120.00	33 251006	65.00	33 251007	120.00
33 251002	255.00	33 251003	339.00	33 251004	375.00	33 251005	120.00	33 251006	65.00	33 251007	120.00
33 252001	157.00	33 252002	192.72	33 252003	389.00	33 253002	41.00	33 253003	129.00	33 254001	21.00
33 253010	251.73	33 254001	37.00	33 254002	46.00	33 254003	293.00	33 254004	5878.68	33 255001	4328.17
33 254006	261.00	33 255001	3136.67	33 255002	1475.00	33 255003	1566.67	33 255004	3288.67	33 256001	17110.00
33 256002	1866.67	33 256003	1448.33	33 256004	1200.67	33 256005	650.00	33 256006	920.83	33 256007	920.83
33 259002	1206.67	33 259003	600.00	33 259004	550.00	33 260001	220.00	33 260002	300.00	33 260003	51.00
33 260004	9180.00	33 260005	600.00	33 260006	145.00	33 260007	190.00	33 260008	195.00	33 260009	224.00
33 260010	47.60	33 260011	415.00	33 260012	205.00	33 260013	205.00	33 260014	194.00	33 260015	48.00
33 260016	409.00	33 260017	209.00	33 260018	241.00	33 260019	183.00	33 260020	120.00	33 260021	202.00
33 260022	79.00	33 260023	1425.00	33 260024	1425.00	33 260025	590.00	33 260026	600.00	33 260027	70.00
33 260028	700.00	33 260029	902.00	33 260030	98.92	33 260031	899.00	33 260032	489.00	33 260033	525.00
33 260034	599.00	33 260035	1299.00	33 260036	183.00	33 260037	31.00	33 260038	229.00	33 260039	58.50
33 260040	20.00	33 260041	393.33	33 260042	440.00	33 260043	37.75	33 260044	503.70	33 260045	208.00
33 260046	542.00	33 260047	1250.75	33 260048	570.00	33 260049	570.00	33 260050	120.00	33 260051	111.11
33 260052	30.00	33 260053	77.00	33 260054	59.50	33 260055	258.33	33 260056	89.90	33 260057	193.00
33 260058	69.45	33 260059	21.50	33 260060	47.04	33 260061	22.00	33 260062	24.00	33 260063	173.00
33 260064	59.59	33 260065	120.00	33 260066	24.95	33 260067	69.00	33 260068	16.75	33 260069	7.01
33 260070	68.00	33 260071	56.68	33 260072	70.50	33 260073	15.00	33 260074	13.00	33 260075	35.00
33 260076	55.92	33 260077	22.00	33 260078	38.00	33 260079	90.00	33 260080	840.00	33 260081	120.00
33 260082	26.00	33 260083	250.00	33 260084	399.00	33 260085	89.00	33 260086	20.00	33 260087	799.00
33 260088	140.00	33 260089	1100.00	33 260090	3095.00	33 260091	1000.00	33 260092	500.00	33 260093	6500.00
33 260094	960.00	33 260095	3095.00	33 260096	24.00	33 260097	33.00	33 260098	30.00	33 260099	211.76
33 260100	1650.00	33 260101	26.67	33 260102	150.00	33 260103	132.79	33 260104	190.48	33 260105	131.45
33 260106	75.00	33 260107	225.00	33 260108	225.00	33 260109	112.90	33 260110	85.74	33 260111	122.82
33 260112	15.00	33 260113	247.45	33 260114	40.00	33 260115	45.00	33 260116	20.00	33 260117	30.00
33 260118	169.79	33 260119	15.00	33 260120	15.00	33 260121	22.00	33 260122	40.00	33 260123	19.00
33 260124	121.27	33 260125	80.00	33 260126	80.00	33 260127	7.00	33 260128	80.65	33 260129	7.00
33 260130	145.99	33 260131	23.50	33 260132	12.40	33 260133	10.65	33 260134	76.21	33 260135	142.86
33 260136	21.00	33 260137	80.65	33 260138	10.00	33 260139	7.00	33 260140	10.00	33 260141	10.00
33 260142	25.00	33 260143	52.00	33 260144	60.00	33 260145	50.00	33 260146	50.00	33 260147	185.36
33 260148	130.37	33 260149	390.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 066004	76.19	34 066005	160.00	34 067001	63.65	34 067002	52.50	34 067003	48.45	34 067004	54.00
34 067005	55.75	34 068001	32.75	34 068002	31.00	34 068006	39.50	34 068007	40.00	34 068008	37.50
34 068009	48.00	34 068010	42.50	34 068011	26.00	34 068012	48.00	34 068013	34.00	34 068014	38.00
34 068015	46.50	34 069001	51.16	34 069002	36.21	34 069003	40.00	34 070001	25.75	34 070002	22.75
34 070003	25.25	34 071002	20.00	34 071003	18.00	34 071004	15.00	34 071005	17.00	34 071006	11.00
34 071007	19.50	34 071008	20.00	34 071009	12.00	34 071010	15.00	34 071011	16.75	34 072001	30.00
34 072002	25.00	34 072003	30.00	34 072004	25.00	34 072005	25.75	34 072006	31.50	34 072007	38.00
34 072008	23.00	34 073001	24.80	34 073002	34.20	34 073003	28.00	34 073004	23.50	34 073005	32.18
34 073006	27.00	34 073007	25.25	34 073008	20.55	34 073009	20.00	34 074001	514.29	34 074002	425.57
34 074003	550.00	34 074004	400.00	34 074005	322.58	34 074006	424.97	34 075001	27.88	34 075002	25.25
34 075003	26.88	34 075004	28.00	34 075005	24.50	34 075006	25.89	34 076001	34.80	34 076002	32.33
34 076003	35.50	34 076004	19.50	34 076005	22.75	34 077001	37.58	34 077002	59.05	34 077003	70.45
34 077004	53.66	34 077005	50.00	34 078001	11.90	34 078002	20.00	34 078003	19.33	34 078004	11.38
34 078005	14.75	34 078006	15.00	34 078007	17.50	34 078008	18.00	34 079001	70.90	34 079002	45.00
34 079003	44.00	34 079004	60.00	34 080001	41.90	34 080005	35.00	34 080007	32.00	34 080008	147.50
34 081001	47.50	34 081002	25.00	34 081003	27.45	34 081004	87.85	34 082002	35.00	34 082003	41.06
34 082004	25.25	34 082005	25.25	34 082006	26.00	34 083001	206.25	34 083002	200.00	34 083003	126.17
34 083004	72.28	34 083005	149.86	34 084001	180.94	34 084002	385.00	34 084003	175.22	34 084004	42.00
34 084005	20.00	34 084006	490.26	34 084007	431.79	34 084008	546.67	34 084009	666.67	34 084010	257.14
34 084011	10.00	34 084012	19.14	34 084013	66.11	34 085001	20.00	34 085002	30.00	34 085003	126.39
34 085002	97.76	34 085003	18.29	34 085004	270.00	34 085005	44.00	34 085006	76.00	34 086001	12.00
34 086002	140.00	34 086003	30.50	34 086004	42.50	34 086005	100.00	34 086006	15.00	34 086007	625.00
34 086008	472.22	34 087001	5.00	34 087002	4.00	34 087003	50.00	34 088001	29.00	34 088002	272.73
34 088003	241.67	34 088004	272.73	34 088005	24.00	34 088006	160.005	34 088007	278.41	34 089001	209.86
34 089002	107.14	34 089003	82.56	34 089004	106.09	34 090001	128.92	34 090002	128.92	34 090003	77.02
34 090005	150.00	34 091001	82.56	34 091002	145.95	34 091003	155.13	34 091004	157.89	34 092001	53.13
34 092002	186.00	34 092003	180.00	34 092004	41.18	34 093001	47.62	34 093002	265.63	34 093003	111.31
34 093004	228.57	34 093005	228.57	34 094001	80.00	34 094002	25.00	34 094003	19.00	34 095001	18.43
34 095002	48.43	34 095003	29.06	34 095004	48.00	34 096001	330.00	34 096002	722.22	34 096003	1100.00
34 096004	952.38	34 097001	315.44	34 097002	213.75	34 097003	368.13	34 097004	298.86	34 097005	666.67
34 098001	13.00	34 098002	27.00	34 098003	167.00	34 098004	49.00	34 098005	24.50	34 099001	15.00
34 099002	47.50	34 100001	11.00	34 100002	14.40	34 100003	33.33	34 100004	33.00	34 100011	38.00
34 100012	33.33	34 100013	33.33	34 100014	14.40	34 100015	33.33	34 100017	11.57	34 100018	38.00
34 100019	33.33	34 101001	23.84	34 101002	70.21	34 101003	73.79	34 101004	39.64	34 101005	47.00
34 101006	42.28	34 101007	32.00	34 101008	30.00	34 101009	35.00	34 102001	571.33	34 102002	333.33
34 102003	63.00	34 102004	6.00	34 102005	5.00	34 102006	384.62	34 102007	221.43	34 102008	285.00
34 103003	232.22	34 103004	321.43	34 104001	350.00	34 104002	443.88	34 104003	443.88	34 104004	236.75
34 105001	257.58	34 105002	462.11	34 105003	403.57	34 105004	452.63	34 106001	519.28	34 106002	534.29
34 106003	57.25	34 106004	175.00	34 106005	328.57	34 107001	219.53	34 107002	85.44	34 107003	213.33
34 107004	106.66	34 108001	233.33	34 108002	53.00	34 108003	67.00	34 108004	26.76	34 108005	40.83
34 108006	52.11	34 108006	47.63	34 109001	85.00	34 109002	78.00	34 109003	78.00	34 109004	85.00
34 109005	85.00	34 109006	80.00	34 110001	299.90	34 110002	229.00	34 110003	299.00	34 110004	229.00
34 110005	699.00	34 110006	1242.58	34 110007	129.00	34 110008	499.00	34 110009	90.00	34 111001	79.50
34 111002	249.00	34 111003	29.90	34 111004	25.00	34 112001	125.99	34 112002	89.00	34 112003	149.00
34 112004	24.92	34 112005	24.92	34 113001	99.00	34 113002	32.00	34 113003	159.00	34 113004	11.00
34 113005	59.99	34 113006	32.04	34 113007	59.00	34 113008	209.00	34 113009	59.00	34 114001	1136.63
34 114002	653.38	34 114003	239.00	34 114004	985.00	34 115001	99.00	34 115002	149.90	34 115003	399.00
34 115004	159.00	34 115005	549.00	34 115006	802.21	34 115007	119.99	34 115008	153.88	34 116001	1207.90
34 116002	458.27	34 116003	249.00	34 116004	249.00	34 116005	342.88	34 116006	159.99	34 116007	249.00
34 116008	199.00	34 117001	200.70	34 117002	449.69	34 117003	199.99	34 117004	1063.13	34 117005	298.80
34 117006	499.00	34 117007	119.51	34 118001	229.00	34 118002	249.90	34 118003	728.94	34 118004	698.94
34 118005	729.00	34 118006	1098.91	34 118007	189.00	34 119003	380.00	34 119004	250.00	34 119005	399.20
34 119009	1019.00	34 119012	129.00	34 119013	1496.93	34 119014	699.00	34 119016	699.00	34 120001	249.00
34 119018	570.00	34 119019	1599.00	34 119020	325.00	34 119021	320.00	34 120001	219.00	34 120002	229.00
34 120003	508.13	34 120004	425.52	34 120005	199.00	34 120006	299.00	34 121001	1149.00	34 121002	177.00
34 121003	88.64	34 121004	119.00	34 121005	129.00	34 121006	321.94	34 122001	109.90	34 122002	49.98
34 122003	199.00	34 122004	199.00	34 122005	129.00	34 122006	629.00	34 122007	129.00	34 122008	129.00
34 122009	109.00	34 122010	99.00	34 122011	45.26	34 122012	29.90	34 122013	149.00	34 122014	149.00
34 123004	421.46	34 123008	38.50	34 123010	230.00	34 123011	28.10	34 123012	80.00	34 123017	109.00
34 124001	2389.53	34 124002	2999.00	34 124003	899.99	34 124004	1249.99	34 124005	2449.30	34 125001	2595.00
34 125002	2760.03	34 125003	2760.03	34 125004	199.00	34 125005	199.00	34 125006	199.00	34 125007	199.00
34 126004	99.99	34 126005	99.00	34 126006	299.00	34 127001	375.00	34 127002	495.00	34 127003	649.00
34 127004	1124.48	34 127005	162.69	34 128001	682.17	34 128002	379.00	34 128003	399.00	34 128004	329.00
34 128005	80.00	34 128006	240.00	34 128007	599.00	34 128008	100.00	34 128009	100.00	34 129001	159.00
34 129002	219.00	34 129003	399.00	34 129004	679.00	34 129005	679.00	34 129006	80.00	34 129007	80.00
34 129009	410.00	34 129010	394.00	34 129011	129.99	34 129012	260.00	34 130004	45.00	34 130006	50.00
34 130008	399.00	34 131001	23.33	34 131002	98.00	34 131003	20.00	34 131004	20.00	34 132001	90.00
34 132002	123.00	34 132003	120.00	34 132004	120.00	34 133001	199.00	34 133002	179.00	34 133003	90.00
34 133004	199.00	34 133005	199.00	34 133006	1143.00	34 133007	549.00	34 133008	549.00	34 134001	119.00
34 135001	445.00	34 135002	499.00	34 135003	119.00	34 135004	219.00	34 135005	1049.00	34 135006	999.00
34 136001	320.00	34 136002	229.00	34 136003	549.00	34 136004	549.00	34 136005	199.00	34 136006	399.00
34 137001	825.00	34 137003	179.00	34 137004	799.00	34 137005	1299.00	34 137008	199.00	34 138001	103.49
34 139001	141.00	34 140001	103.49	34 140002	224.67	34 140003	224.67	34 140004	209.00	34 140005	209.00
34 141002	850.00	34 141003	500.00	34 141004	150.00	34 141005	25.00	34 142001	291.17	34 142002	812.04
34 142003	2198.17	34 143001	1300.00	34 143002	1500.00	34 143003	600.00	34 143004	650.00	34 143005	932.00
34 144001	31.41	34 144002	62.81	34 144003	94.22	34 144004	132.36	34 144005	170.49	34 144006	238.00
34 144007	349.00	34 144008	449.12	34 144009	649.69	34 144010	649.69	34 144011	2261.12	34 144012	2261.12
34 144013	3657.79	34 144014	5403.59	34 144015	7149.39	34 144016	8546.03	34 144017	8895.19	34 144018	10640.99
34 144019	12386.79	34 144020	14132.59	34 144021	15878.39	34 144022	17624.19	34 144023	19369.99	34 144024	21115.79
34 144025	22861.59	34 144026	24607.39	34 144027							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 227001	2846.75	34 227002	3292.75	34 228001	113.49	34 229001	96.67	34 230001	4099.00	34 230002	1389.00
34 230003	1219.50	34 230004	899.50	34 230005	7999.00	34 230006	296.50	34 230007	3499.00	34 230008	3499.00
34 230009	4499.00	34 230010	3299.00	34 231001	7249.00	34 231002	2990.00	34 231003	3990.00	34 231004	9470.41
34 232001	100.00	34 233001	100.05	34 234001	10.00	34 234002	10.00	34 234003	98.00	34 236001	119.00
34 236002	315.00	34 237001	249.00	34 237002	99.00	34 237003	199.00	34 237004	199.00	34 237005	199.00
34 238001	5.00	34 238002	10.00	34 238003	2799.00	34 238004	1999.00	34 238005	2799.00	34 239001	11990.00
34 239002	1099.00	34 239003	1149.00	34 239004	1249.00	34 239005	1299.00	34 240001	1022.30	34 240002	499.90
34 240003	549.00	34 241001	789.00	34 241002	10.00	34 241003	359.00	34 241004	799.00	34 241005	299.00
34 242001	69.00	34 242002	69.00	34 242003	69.99	34 242004	69.99	34 243001	141.18	34 243002	35.50
34 243003	90.50	34 243004	88.00	34 244001	100.00	34 244002	250.00	34 244003	420.00	34 244004	490.00
34 245001	1900.00	34 245002	1900.00	34 245003	500.00	34 245004	1060.00	34 246001	100.00	34 246002	120.00
34 246005	120.00	34 246007	250.00	34 246008	700.00	34 246009	38.00	34 247001	19.00	34 247002	130.00
34 247003	930.00	34 247004	2879.40	34 247005	4775.00	34 247006	245.00	34 247007	120.00	34 247008	853.00
34 248001	95.00	34 248002	75.00	34 248003	95.00	34 248004	85.00	34 248005	75.00	34 250001	4000.00
34 250002	8000.00	34 250003	6800.00	34 250004	6000.00	34 250005	4500.00	34 251001	360.00	34 251002	319.00
34 251003	425.00	34 251004	339.00	34 251005	469.00	34 251006	399.00	34 251007	275.00	34 251008	320.00
34 252001	315.00	34 252002	148.00	34 252003	269.00	34 252004	50.00	34 253005	10.00	34 253007	79.00
34 253012	10.00	34 254001	49.90	34 254002	59.90	34 254003	26.90	34 254004	23.90	34 254005	17.90
34 255001	6602.93	34 255002	2386.50	34 255003	8661.32	34 256001	1695.00	34 256002	3258.33	34 257001	4377.50
34 257002	37.30	34 257003	2547.50	34 258002	3166.67	34 259001	382.00	34 259002	4049.17	34 260001	454.17
34 260002	5480.83	34 261001	966.67	34 261002	1411.67	34 262001	2600.00	34 262002	3000.00	34 263001	34.00
34 263002	5420.00	34 264001	240.00	34 264002	270.00	34 265001	83.00	34 265002	158.00	34 265003	95.00
34 266001	249.00	34 266002	52.00	34 266003	180.00	34 266004	181.11	34 266005	256.43	34 266006	64.50
34 267001	34.00	34 267002	132.50	34 267003	198.00	34 267004	198.00	34 267005	175.00	34 268001	119.00
34 268002	456.00	34 268003	367.00	34 268004	157.00	34 268005	274.00	34 268006	135.00	34 268007	31.00
34 268008	55.00	34 268009	142.00	34 268010	158.00	34 268011	229.00	34 268012	160.00	34 269001	187.00
34 269002	85.00	34 269003	98.00	34 270002	950.00	34 270003	1068.00	34 270004	794.00	34 270005	530.00
34 270006	1320.00	34 271001	1320.00	34 272001	700.00	34 273001	649.00	34 273002	499.00	34 273003	69.00
34 272004	369.00	34 273001	199.00	34 273002	44.90	34 273003	78.90	34 273004	34.00	34 274001	600.00
34 274002	764.00	34 274003	865.33	34 274004	375.00	34 274005	853.33	34 274006	304.00	34 274007	83.00
34 274008	34.56	34 275001	275.00	34 275002	120.00	34 275003	768.00	34 275004	952.90	34 276001	79.69
34 276002	37.30	34 276003	95.73	34 276004	29.67	34 276005	40.00	34 276006	311.11	34 277001	170.27
34 277003	325.19	34 277004	106.67	34 277005	204.27	34 277006	30.00	34 278001	126.00	34 278002	17.00
34 278003	90.00	34 279001	185.00	34 279002	69.00	34 279003	29.00	34 279004	23.00	34 279005	27.00
34 280001	795.21	34 280002	219.90	34 280003	150.00	34 280004	149.00	34 280005	168.50	34 281001	419.00
34 281002	70.00	34 281003	349.50	34 281004	38.00	34 281005	182.00	34 281006	166.16	34 282001	86.67
34 282004	74.62	34 282005	74.62	34 282006	24.50	34 282007	85.00	34 283001	85.00	34 283002	43.50
34 283003	43.00	34 283004	89.00	34 283005	29.50	34 283006	39.50	34 283007	50.00	34 283008	26.00
34 284001	71.01	34 284002	40.00	34 284003	75.00	34 284004	45.20	34 284005	43.00	34 284006	50.50
34 285001	130.00	34 285002	170.00	34 285003	80.00	34 285004	150.00	34 285005	100.00	34 286001	350.00
34 286004	200.00	34 287001	169.00	34 287002	1399.30	34 287003	1399.30	34 288001	300.41	34 288002	149.00
34 288003	23.89	34 288004	1329.30	34 288005	1569.64	34 288006	210.00	34 288007	220.00	34 288008	9.00
34 288009	1000.00	34 288010	15.00	34 288011	145.00	34 289001	2754.58	34 289002	3020.83	34 290001	182.00
34 290002	182.00	34 290003	4120.00	34 291001	26000.00	34 291002	21960.00	34 291003	11055.00	34 291004	17509.00
34 292001	5500.00	34 292002	460.00	34 292003	100.00	34 292004	25.55	34 292005	27.00	34 292006	27.00
35 001004	23.33	35 001005	48.00	35 002001	168.75	35 002002	266.67	35 002003	122.00	35 002004	145.45
35 003001	149.83	35 003002	78.61	35 003003	44.75	35 003004	157.90	35 003005	148.67	35 004001	92.42
35 004002	110.91	35 004003	208.33	35 004004	135.50	35 004005	138.46	35 004006	98.86	35 004007	92.41
35 004008	179.73	35 004009	18.60	35 005001	58.75	35 005002	113.24	35 005003	10.50	35 005004	22.00
35 005005	23.00	35 006001	28.00	35 006002	20.85	35 006003	54.00	35 006004	10.50	35 007001	23.75
35 007002	27.00	35 007003	274.47	35 007004	22.00	35 007005	25.00	35 008001	8.00	35 008002	4.00
35 008003	9.00	35 008004	1.90	35 008005	7.00	35 009001	76.41	35 009002	142.00	35 009003	113.88
35 009004	74.00	35 010001	13.00	35 010002	13.00	35 010003	97.00	35 010004	13.00	35 010005	38.00
35 011002	50.00	35 011003	38.25	35 011004	35.28	35 012001	192.16	35 012002	348.75	35 012003	157.18
35 012004	159.57	35 012005	320.00	35 013001	215.00	35 013002	300.00	35 013003	79.45	35 014001	26.00
35 014002	19.00	35 014003	27.00	35 014004	13.75	35 014005	13.50	35 014006	28.00	35 014007	25.00
35 014008	26.00	35 015001	26.00	35 015002	29.40	35 015003	29.40	35 015004	29.40	35 015005	29.40
35 015006	27.50	35 016001	69.44	35 016002	114.27	35 016003	117.28	35 016004	114.29	35 017001	94.90
35 017002	88.65	35 017003	135.00	35 017004	94.90	35 017005	135.00	35 017006	84.90	35 017007	104.75
35 017008	134.00	35 018001	225.00	35 018002	277.40	35 018003	220.00	35 018004	128.65	35 018005	122.40
35 018006	160.00	35 018007	160.00	35 018008	160.00	35 018009	182.18	35 018010	240.00	35 018011	38.90
35 018012	264.95	35 018013	199.00	35 018014	199.00	35 018015	225.00	35 018016	270.00	35 018017	175.00
35 019001	165.00	35 019002	104.90	35 019003	875.00	35 019004	143.20	35 019005	69.90	35 019006	122.50
35 020001	140.00	35 020002	139.80	35 020003	147.60	35 020004	175.00	35 021001	180.00	35 021002	159.90
35 021003	120.00	35 021004	120.00	35 021005	108.68	35 022001	97.00	35 022002	81.00	35 022003	37.00
35 022005	140.00	35 022006	86.90	35 023001	95.90	35 023002	112.78	35 023003	88.00	35 023004	108.00
35 023005	112.78	35 024001	460.00	35 024002	380.00	35 024003	365.59	35 024004	328.80	35 025001	80.00
35 025002	65.00	35 025003	119.90	35 025004	85.00	35 025005	45.00	35 025006	49.00	35 026001	249.17
35 026002	169.23	35 026003	169.23	35 026004	169.23	35 026005	169.23	35 026006	169.23	35 026007	169.23
35 027005	125.00	35 027006	220.00	35 028001	79.45	35 028002	89.90	35 028003	81.00	35 028004	100.00
35 028005	70.00	35 028006	79.00	35 028007	73.40	35 028008	85.00	35 029001	626.09	35 029002	587.06
35 029003	840.00	35 029004	94.90	35 030001	97.42	35 030002	120.00	35 030003	95.89	35 030004	120.00
35 031001	52.90	35 031002	52.90	35 031003	52.90	35 031004	52.90	35 031005	52.90	35 031006	52.90
35 032003	190.00	35 032004	270.00	35 033001	66.39	35 033002	85.07	35 033003	73.03	35 034001	30.00
35 034002	27.43	35 034003	26.90	35 034004	28.00	35 034005	29.56	35 035001	47.46	35 035002	39.01
35 035003	45.35	35 036001	160.71	35 036002	172.92	35 036003	168.57	35 036004	188.57	35 037001	165.00
35 037002	80.70	35 037003	80.70	35 037004	80.70	35 037005	172.90	35 038001	172.90	35 038002	38.90
35 038004	145.00	35 039001	184.53	35 039002	171.90	35 039003	166.00	35 039004	200.00	35 039005	201.25
35 040001	645.88	35 040002	162.50	35 040003	170.00	35 040004	193.00	35 040005	242.11	35 041001	59.60
35 041003	80.00	35									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 122006	20.00	35 122007	129.00	35 122008	465.00	35 122009	24.03	35 122010	109.00	35 122011	129.00
35 122012	19.99	35 123004	98.90	35 123007	70.00	35 123011	69.00	35 124001	3500.00	35 124002	895.00
35 124003	660.99	35 124004	599.99	35 124005	1349.00	35 124006	799.99	35 125001	198.00	35 125002	420.00
35 125003	590.99	35 125004	199.98	35 126001	115.60	35 126002	709.00	35 126003	115.60	35 126004	249.99
35 127001	429.00	35 127002	289.99	35 127003	70.99	35 127004	399.99	35 127005	250.42	35 127006	209.00
35 128001	189.99	35 128002	279.00	35 128004	249.00	35 128005	225.00	35 129004	129.00	35 129006	269.00
35 129007	395.00	35 130002	430.00	35 130003	2249.00	35 130007	149.00	35 131001	395.00	35 131002	135.00
35 131003	120.00	35 131004	120.00	35 132001	100.00	35 132002	100.00	35 133001	180.00	35 133004	155.00
35 133001	449.00	35 133002	179.00	35 133003	409.00	35 133004	449.00	35 133005	679.00	35 134001	149.00
35 133007	149.99	35 134001	1395.05	35 134002	949.00	35 134003	1479.90	35 134004	749.00	35 134005	539.00
35 134006	1249.00	35 135001	295.02	35 135002	899.00	35 135003	432.23	35 135004	339.50	35 135005	949.00
35 135006	919.00	35 135007	249.00	35 136001	479.00	35 136002	149.00	35 136003	499.00	35 136004	349.00
35 136005	749.90	35 137001	79.00	35 137002	479.00	35 137003	997.98	35 137004	1249.00	35 138001	110.00
35 139001	102.15	35 140001	230.00	35 140002	478.49	35 140003	800.00	35 140004	7.90	35 141001	600.00
35 141002	700.00	35 141003	1500.00	35 141004	350.00	35 142001	571.66	35 142002	256.56	35 142003	389.11
35 143001	300.00	35 143002	180.00	35 143003	1300.00	35 143004	500.00	35 144001	27.99	35 144002	155.97
35 144003	83.96	35 144004	111.94	35 144005	139.93	35 144006	172.38	35 144007	204.83	35 144008	235.28
35 144009	269.73	35 144010	381.29	35 144011	604.42	35 144012	1050.67	35 144013	3604.43	35 144014	5323.55
35 144015	7042.67	35 144016	8417.97	35 144017	8761.79	35 144018	10480.91	35 144019	12200.03	35 144020	13919.15
35 144021	15638.27	35 144022	17357.39	35 144023	19076.61	35 144024	20795.63	35 144025	22514.75	35 144026	24233.97
35 144027	159.40	35 144028	3260.61	35 144029	4292.08	35 144030	6011.20	35 144031	6355.03	35 144032	26595.99
35 144033	27672.11	35 144034	34548.59	35 144035	41425.07	35 144036	48301.55	35 144037	55178.03	35 144038	68930.99
35 145001	20.10	35 145002	10.86	35 145003	20.24	35 145004	10.93	35 147001	8090.00	35 147002	3874.00
35 147003	2290.00	35 147004	7900.00	35 148001	12690.00	35 148002	25190.99	35 148003	12999.00	35 149000	300.00
35 149009	350.00	35 149014	71.77	35 149017	1939.00	35 150001	20990.00	35 150002	5299.00	35 150003	17900.00
35 151001	10490.00	35 151002	12499.00	35 151003	26090.00	35 151004	17490.00	35 152001	16790.00	35 152002	15890.00
35 152003	15499.00	35 153001	519.00	35 153002	349.00	35 153003	299.00	35 153004	449.00	35 154001	264.50
35 154002	239.00	35 154003	253.00	35 154004	169.00	35 155002	119.00	35 155003	92.00	35 155004	379.00
35 155010	339.90	35 156001	7424.00	35 156002	7199.00	35 156003	5290.00	35 156004	10890.00	35 156005	10790.00
35 157002	2099.00	35 157003	1416.28	35 157004	5900.00	35 158001	8277.99	35 158002	11999.00	35 158003	3900.00
35 159001	2749.00	35 159002	2599.00	35 159003	3850.00	35 160001	4701.38	35 160002	10499.00	35 160003	4900.00
35 161001	20899.00	35 161002	1189.00	35 161003	11900.00	35 161004	995.00	35 162002	39.43	35 162003	859.00
35 163001	1399.00	35 163002	1130.47	35 163003	132.14	35 165002	38.10	35 165003	185.00	35 165004	27.53
35 164003	389.90	35 164004	269.00	35 165001	299.90	35 166004	2485.00	35 167001	28.81	35 167002	706.14
35 166001	808.57	35 166002	249.00	35 166003	21.00	35 168001	8.60	35 168002	229.00	35 168003	135.00
35 167003	25.00	35 169002	34.90	35 169003	45.00	35 169004	40.90	35 169005	50.00	35 169006	11.00
35 170004	999.99	35 170006	87.00	35 170008	20.00	35 170009	54.00	35 171001	68.12	35 171002	69.90
35 171003	133.50	35 172002	34.90	35 172003	8.95	35 172009	149.00	35 173001	20.53	35 173002	18.17
35 173003	21.00	35 173004	12.50	35 173005	34.21	35 174001	25.00	35 174002	2.30	35 174003	15.00
35 174004	35.90	35 175001	35.32	35 175002	83.28	35 175003	60.13	35 175004	68.22	35 176001	41.95
35 176002	35.90	35 176004	68.00	35 176005	43.00	35 177001	124.90	35 177002	25.00	35 177003	59.00
35 177004	32.00	35 177005	24.90	35 177006	78.00	35 177007	38.50	35 178001	46.25	35 178002	59.75
35 178003	70.00	35 178004	62.50	35 179001	72.90	35 179002	114.90	35 179003	56.50	35 179004	65.00
35 179005	88.00	35 180001	88.00	35 180002	33.13	35 180003	39.00	35 180004	39.00	35 181001	41.25
35 181002	37.77	35 181003	20.58	35 181004	22.24	35 182001	46.90	35 182002	23.00	35 182003	14.00
35 182004	27.00	35 183001	400.00	35 183002	2000.00	35 183003	300.00	35 183004	1400.00	35 183005	4000.00
35 183006	800.00	35 184001	43.00	35 184002	82.79	35 184003	99.00	35 185001	852.00	35 185002	457.00
35 185003	115.00	35 185004	249.00	35 186001	22.40	35 186002	139.00	35 186003	107.00	35 187001	159.00
35 187002	202.00	35 187003	38.01	35 187004	52.51	35 188001	25.00	35 188002	29.00	35 188003	600.75
35 189001	38.00	35 189002	233.77	35 189003	360.89	35 190001	145.00	35 190002	207.00	35 190003	169.90
35 191001	205.00	35 191002	595.00	35 191003	110.00	35 192001	187.00	35 192002	382.08	35 192003	25.00
35 193001	129.00	35 193002	1097.78	35 193003	22.40	35 193004	83.00	35 194001	183.00	35 194002	21.00
35 195001	99.00	35 195002	63.90	35 195003	164.34	35 195004	95.00	35 195005	120.00	35 196001	385.92
35 196002	289.00	35 196003	80.00	35 196004	49.00	35 196005	626.00	35 196006	84.55	35 196007	626.00
35 196008	64.01	35 196009	45.00	35 196010	79.90	35 197001	15.90	35 197002	102.00	35 197003	69.98
35 197004	129.00	35 198001	1789.90	35 198002	1500.00	35 198003	207.00	35 199001	800.00	35 199002	189.00
35 199003	800.00	35 199004	800.00	35 199005	350.00	35 199006	400.00	35 199007	400.00	35 200001	8000.00
35 200002	13500.00	35 200003	420.00	35 200004	400.00	35 200005	500.00	35 201001	10000.00	35 201002	471.00
35 201003	800.00	35 202001	2000.00	35 202002	4447.82	35 202003	4447.82	35 203001	2000.00	35 203002	8500.00
35 203003	16000.00	35 204001	6500.00	35 204002	2610.45	35 205001	1695.08	35 205002	1695.08	35 205003	14.00
35 205003	600.00	35 205004	100.00	35 205005	100.00	35 205006	120.00	35 206001	1379900.00	35 206002	436900.00
35 206003	426900.00	35 206004	599000.00	35 206005	419945.00	35 206006	356900.00	35 207001	34775.71	35 207002	31490.00
35 207003	31499.00	35 207004	22249.00	35 207005	15590.00	35 208001	2990.00	35 208002	4599.00	35 208003	5499.00
35 208004	2436.00	35 208005	2436.00	35 209001	2610.45	35 209002	1990.00	35 209003	1990.00	35 210001	189.00
35 210002	2601.30	35 210003	1805.62	35 211001	41.90	35 211002	280.00	35 211003	618.90	35 212001	132.14
35 212002	169.14	35 212003	195.56	35 213001	102.00	35 214001	102.13	35 215001	290.00	35 215002	150.00
35 215003	130.00	35 216001	726.81	35 216002	3000.65	35 217001	3430.00	35 217002	3776.13	35 218007	89.00
35 218029	175.00	35 218080	120.00	35 218081	50.00	35 218184	10.00	35 219001	15.00	35 219002	10.00
35 220001	2172.00	35 220002	195.00	35 220003	1351.00	35 222001	531.00	35 222002	1450.00	35 222003	131.00
35 222004	518.00	35 222005	380.00	35 222006	566.00	35 222007	754.00	35 222008	145.00	35 222009	21.00
35 223001	12.00	35 224001	12.00	35 224002	12.00	35 224003	12.00	35 225001	65.00	35 225002	45.00
35 226001	460.00	35 227001	4557.25	35 227002	2770.00	35 227003	86.97	35 227004	2770.00	35 230001	6990.00
35 230002	1899.00	35 230003	3905.55	35 230004	1649.00	35 230005	4095.11	35 230006	899.00	35 230007	449.00
35 230008	1349.00	35 230009	299.00	35 230010	899.00	35 231001	1499.00	35 231002	5999.00	35 231003	10699.00
35 232001	100.00	35 233001	100.00	35 234001	399.00	35 234002	339.00	35 235001	97.97	35 236001	635.00
35 236002	269.00	35 236003	659.00	35 237001	50.00	35 237002	129.00	35 237003	129.00	35 237004	14.00
35 237005	45.00	35 238001	1999.00	35 238002	18.00	35 238003	2049.00	35 238004	2000.00	35 239001	399.90
35 239002	8599.00	35 239003	7399.00	35 239004	4849.00	35 240001	165.00	35 240002	309.90	35 240003	23

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 018039	182.40	36 019001	147.99	36 019002	98.00	36 019003	117.90	36 019004	74.90	36 019005	316.28
36 019006	134.90	36 019007	136.00	36 019008	135.00	36 020001	131.60	36 020002	163.90	36 020003	114.50
36 020004	85.00	36 020005	75.00	36 020006	107.60	36 020007	83.00	36 021001	104.90	36 021002	178.45
36 021003	148.00	36 021004	181.00	36 021005	166.95	36 021006	186.00	36 021007	131.00	36 021008	76.00
36 021009	240.00	36 022001	225.00	36 022002	95.00	36 022003	32.40	36 022004	82.90	36 022005	47.73
36 022006	98.00	36 022007	117.00	36 022008	110.50	36 022009	110.00	36 022010	45.00	36 022011	95.00
36 022012	50.45	36 023001	80.24	36 023002	67.00	36 023003	94.00	36 023004	92.40	36 023005	67.30
36 023006	70.19	36 024001	148.80	36 024002	164.00	36 024003	164.00	36 024004	214.90	36 024005	207.33
36 024006	110.90	36 024007	275.50	36 024008	206.00	36 024009	309.00	36 025001	70.00	36 025002	59.90
36 025003	99.00	36 025004	114.50	36 025005	349.90	36 025006	109.10	36 025007	65.00	36 025008	69.90
36 025009	87.18	36 026001	184.62	36 026002	180.77	36 026003	167.86	36 026004	94.12	36 026005	110.59
36 026006	165.23	36 026007	96.47	36 026008	16.00	36 027001	225.00	36 027002	234.40	36 027003	139.00
36 027012	319.00	36 028001	139.00	36 028002	121.21	36 028003	110.00	36 028004	145.00	36 028005	89.00
36 028006	75.30	36 028007	88.00	36 028008	89.90	36 028009	479.00	36 028010	122.40	36 028011	79.90
36 028012	90.00	36 028013	104.00	36 028014	658.00	36 028015	195.00	36 028016	140.00	36 028017	369.00
36 028018	75.23	36 028019	99.00	36 028020	200.00	36 028021	80.00	36 029001	315.32	36 029002	77.55
36 029003	645.00	36 029004	499.00	36 029005	160.00	36 030001	96.67	36 030002	105.00	36 030003	62.00
36 030004	105.63	36 030005	117.50	36 031001	88.90	36 031002	38.99	36 031003	50.90	36 031004	43.00
36 031005	34.53	36 031006	35.10	36 031007	41.85	36 031008	32.00	36 031009	44.00	36 032001	173.91
36 032002	127.81	36 032003	129.02	36 032004	164.15	36 032005	162.23	36 032006	198.05	36 032007	247.38
36 032008	142.00	36 033004	62.78	36 033005	57.00	36 033006	95.72	36 033007	68.06	36 033008	80.00
36 033009	65.97	36 034001	21.62	36 034002	29.00	36 034003	20.33	36 034004	75.76	36 034005	66.67
36 034006	33.50	36 034007	20.56	36 034008	27.00	36 034009	23.00	36 034010	23.99	36 035001	42.81
36 035002	245.10	36 035003	41.76	36 035004	37.75	36 035005	45.90	36 035006	50.60	36 035007	186.60
36 035008	220.00	36 036001	242.36	36 036002	85.00	36 036003	263.96	36 036004	142.86	36 036005	182.62
36 036006	165.48	36 037001	221.25	36 037002	131.00	36 037003	312.50	36 037004	220.38	36 037005	57.00
36 037006	125.00	36 038001	189.17	36 038002	168.00	36 038003	160.00	36 038004	155.00	36 038005	160.00
36 038006	138.00	36 039001	165.00	36 039002	178.50	36 039003	128.00	36 039004	191.40	36 039005	287.50
36 039001	199.75	36 040001	252.50	36 040002	682.35	36 040003	290.00	36 040004	140.00	36 040005	210.00
36 040006	260.72	36 040007	235.00	36 041002	40.15	36 041004	45.00	36 041005	96.25	36 041007	54.54
36 041009	84.00	36 042001	56.11	36 042002	250.00	36 042003	440.00	36 042004	64.50	36 042005	128.64
36 042006	51.72	36 042007	41.10	36 042008	57.00	36 042009	82.12	36 042010	20.90	36 042011	42.00
36 042012	40.00	36 042013	100.00	36 043001	54.76	36 043002	75.00	36 043003	85.90	36 043004	60.00
36 043005	50.00	36 043006	66.40	36 043007	49.00	36 043008	45.00	36 043009	38.00	36 044001	306.66
36 044002	219.00	36 044003	25.13	36 044004	306.67	36 045002	73.40	36 045004	38.00	36 045005	247.38
36 045008	89.90	36 046001	106.84	36 046002	69.00	36 046003	165.00	36 046004	90.48	36 046005	130.00
36 046006	79.71	36 046007	90.44	36 046008	107.23	36 047001	39.90	36 047002	74.00	36 047003	42.70
36 047004	43.75	36 047005	45.00	36 047006	41.49	36 047007	34.55	36 048001	25.80	36 048004	25.00
36 048006	66.15	36 048007	25.99	36 048008	37.75	36 048009	22.60	36 048010	38.00	36 049002	44.38
36 049003	54.05	36 049004	39.20	36 049005	37.80	36 049006	36.00	36 049007	46.99	36 050001	31.60
36 050002	18.20	36 050003	25.00	36 050004	20.90	36 050005	17.80	36 050006	25.00	36 051001	36.40
36 051003	38.00	36 051005	38.99	36 051006	34.93	36 051007	39.58	36 052002	36.40	36 052003	38.00
36 052006	30.24	36 052007	42.83	36 053001	52.08	36 053002	56.25	36 053003	60.36	36 053004	89.99
36 053005	68.05	36 054001	245.13	36 054002	29.43	36 054003	25.80	36 054004	24.90	36 054005	210.10
36 054006	34.90	36 054007	27.15	36 055002	29.43	36 055003	22.73	36 055004	30.00	36 055005	25.23
36 056001	8.80	36 056002	8.61	36 056003	13.49	36 056004	14.40	36 056005	16.20	36 056006	15.00
36 056007	14.45	36 056008	14.90	36 056009	20.70	36 057001	108.85	36 057002	105.10	36 057003	69.23
36 057004	111.70	36 057005	117.00	36 058001	82.00	36 058002	120.00	36 058003	120.00	36 058004	107.00
36 058002	90.85	36 058003	83.52	36 058004	155.90	36 058005	560.00	36 058006	172.00	36 058007	100.00
36 058008	200.00	36 058009	79.89	36 058010	139.15	36 058011	132.00	36 058012	265.00	36 059001	29.00
36 059002	44.81	36 059003	27.00	36 059004	37.70	36 059005	104.88	36 059006	53.85	36 059007	22.43
36 059008	16.00	36 059009	159.76	36 059010	107.00	36 059011	35.10	36 059012	30.40	36 059013	37.00
36 059014	46.25	36 059015	157.49	36 059016	110.00	36 059017	34.90	36 059018	33.25	36 059019	27.74
36 059020	21.70	36 059021	56.25	36 059022	96.00	36 059023	21.75	36 059024	125.44	36 060001	27.58
36 060005	22.15	36 060006	32.50	36 060009	32.50	36 060012	26.00	36 061001	18.90	36 061002	10.90
36 061003	61.30	36 061004	69.40	36 061005	22.00	36 061006	10.00	36 061007	12.00	36 061008	19.11
36 061009	15.00	36 061010	13.35	36 061011	9.15	36 062001	38.13	36 062002	35.80	36 062003	55.00
36 062004	30.30	36 062005	55.00	36 062006	40.99	36 063001	35.00	36 063002	59.36	36 063003	30.00
36 063004	30.00	36 063005	32.75	36 063006	28.55	36 063007	36.00	36 063008	48.48	36 064001	147.00
36 064002	429.00	36 064003	229.50	36 064004	128.00	36 064005	275.00	36 064006	380.00	36 064007	220.06
36 065001	38.90	36 065002	33.93	36 065003	31.00	36 065004	21.05	36 065005	44.90	36 065006	20.49
36 065007	30.00	36 065008	25.20	36 065009	70.00	36 066001	61.36	36 066002	139.53	36 066003	81.77
36 066004	166.67	36 066005	70.45	36 066006	88.64	36 067001	59.98	36 067002	61.95	36 067003	34.80
36 067004	66.15	36 067005	66.00	36 067006	53.76	36 067007	52.40	36 067008	54.90	36 068001	89.99
36 068002	44.44	36 068004	61.00	36 068005	33.22	36 068007	30.50	36 068009	43.50	36 069001	45.35
36 069002	41.25	36 069003	40.70	36 069004	53.49	36 069005	32.59	36 069006	36.21	36 069007	29.91
36 070001	31.90	36 070002	16.80	36 070003	17.40	36 070004	17.73	36 070005	16.90	36 070006	13.19
36 070007	19.30	36 070008	19.35	36 070009	23.10	36 070010	16.90	36 070011	18.00	36 071001	30.00
36 071002	16.60	36 071003	10.50	36 071004	24.15	36 071008	16.25	36 071010	21.00	36 072002	23.99
36 072003	42.90	36 072005	12.00	36 072009	8.88	36 073001	30.30	36 073002	28.86	36 073003	49.40
36 073004	29.35	36 073005	25.00	36 073006	20.25	36 073007	20.30	36 073008	27.05	36 073009	23.99
36 074001	379.00	36 074002	369.75	36 074003	297.44	36 074004	375.00	36 074005	327.00	36 074006	420.05
36 074007	315.00	36 074008	403.51	36 075001	25.30	36 075002	19.93	36 075003	20.18	36 075004	30.15
36 075005	30.00	36 075006	18.10	36 075007	35.00	36 075008	19.90	36 076001	33.30	36 076002	21.90
36 076003	46.48	36 076004	14.80	36 076005	18.00	36 076006	19.99	36 076007	16.25	36 076008	18.90
36 076009	27.35	36 077001	39.50	36 077002	59.73	36 077003	46.30	36 077004	12.00	36 077005	47.73
36 077006	52.27	36 077007	117.00	36 077008	48.81	36 077009	103.49	36 077010	70.00	36 077011	103.60
36 077012	49.69	36 077013	134.68	36 078001	11.60	36 078002	16.65	36 078003	14.40	36 078004	17.40
36 078005	16.25	36 078006	15.99	36 078007	13.63	36 078008	26.25	36 079001	111.80	36 079002	89.80
36 079003	45.00	36 079004	46.35	36 079005	76.80	36 079006	53.50	36 079007	76.90	36 079008	89.99
36 079009	42.00	36 080004	29.99	36 080006	76.85						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 122007	60.79	36 122008	179.00	36 122009	79.00	36 122010	179.00	36 122011	149.00	36 122012	649.00
36 122013	349.00	36 122014	159.00	36 122015	109.90	36 122016	115.00	36 122017	219.00	36 122018	109.00
36 122019	169.00	36 122020	24.99	36 122021	199.00	36 122022	129.00	36 122023	274.00	36 122024	99.90
36 122025	179.90	36 122026	13.00	36 122027	159.00	36 122028	309.00	36 122029	249.00	36 122030	239.90
36 123012	29.50	36 123014	34.00	36 123017	42.11	36 124001	2499.00	36 124002	1249.00	36 124003	899.90
36 124004	4299.00	36 124005	2499.00	36 124006	1599.00	36 125001	968.97	36 125002	810.00	36 125003	500.00
36 125004	590.00	36 125005	500.00	36 125006	540.00	36 126001	599.00	36 126002	899.00	36 126003	1696.76
36 126004	379.90	36 126005	398.47	36 126006	599.00	36 126007	599.00	36 126008	769.00	36 126009	339.90
36 126010	259.00	36 126011	399.00	36 126012	599.00	36 126013	299.00	36 126014	799.00	36 126015	399.00
36 126016	199.00	36 126017	1499.00	36 126018	2300.47	36 127001	599.00	36 127002	469.00	36 127003	399.00
36 127004	499.00	36 127005	349.39	36 127006	229.00	36 127007	649.00	36 127008	229.00	36 127009	390.15
36 127010	139.00	36 127011	179.90	36 127012	599.00	36 128002	799.00	36 128003	269.90	36 128007	329.90
36 128008	280.50	36 128009	140.00	36 128010	829.00	36 129002	130.00	36 129003	359.00	36 129006	299.00
36 130006	349.00	36 130008	475.00	36 130012	124.00	36 130038	5.50	36 131001	32.00	36 131002	100.00
36 131003	80.00	36 131004	30.00	36 132001	90.00	36 132002	132.00	36 132003	72.00	36 133001	246.99
36 133002	679.00	36 133003	143.65	36 133004	157.71	36 133005	79.90	36 133006	199.00	36 133007	199.00
36 133008	64.81	36 134001	1349.00	36 134002	1449.00	36 134003	1299.00	36 134004	1099.00	36 134005	599.00
36 135001	929.00	36 135002	219.00	36 135003	1099.00	36 135004	899.00	36 135005	1899.00	36 135006	599.00
36 135007	1099.00	36 136001	349.00	36 136002	199.16	36 136003	899.00	36 136004	499.00	36 136005	129.00
36 136006	679.00	36 136007	699.00	36 136008	799.00	36 137001	1199.00	36 137002	549.00	36 137004	309.00
36 137005	499.00	36 137006	1199.00	36 137007	809.10	36 137008	599.00	36 137009	449.00	36 137011	849.00
36 138001	102.59	36 139001	102.58	36 140001	7.66	36 140002	34.70	36 140003	595.00	36 140004	45.74
36 140005	219.00	36 141002	250.00	36 141003	1600.00	36 141006	200.00	36 141008	150.00	36 141009	50.00
36 141010	32.50	36 141011	100.00	36 141012	150.00	36 142001	250.00	36 142002	309.40	36 142003	525.45
36 142004	879.50	36 142005	105.38	36 142006	1515.88	36 143001	550.00	36 143002	540.00	36 143003	450.00
36 143004	1400.00	36 143007	200.00	36 144001	31.41	36 144002	62.81	36 144003	94.22	36 144004	132.36
36 144005	170.49	36 144006	238.00	36 144007	349.56	36 144008	461.12	36 144009	572.69	36 144010	684.25
36 144011	229.14	36 144012	259.79	36 144013	304.43	36 144014	7042.61	36 144015	1642.61	36 144016	2417.97
36 144017	8761.79	36 144018	10480.91	36 144019	12200.03	36 144020	13913.15	36 144021	15639.27	36 144022	17195.39
36 144023	19076.51	36 144024	20795.63	36 144025	22514.75	36 144026	24233.87	36 144027	193.37	36 144028	3260.61
36 144029	4292.08	36 144030	6011.20	36 144031	6355.03	36 144032	25952.99	36 144033	27672.11	36 144034	34548.59
36 144035	41425.07	36 144036	48301.55	36 144037	55178.06	36 144038	68930.97	36 144039	20.91	36 144040	20.91
36 145003	11.30	36 145004	11.30	36 145005	11.30	36 145006	11.30	36 145007	20.91	36 145008	20.91
36 145009	20.91	36 145010	11.30	36 147001	3247.16	36 147002	4990.00	36 147003	3474.00	36 147004	6890.00
36 147005	329.00	36 147006	450.00	36 147007	2985.00	36 147008	7062.31	36 147009	6369.18	36 147010	3105.70
36 148001	8549.00	36 148002	8270.00	36 148003	17654.27	36 148004	7999.00	36 148005	1642.61	36 148006	1399.00
36 148003	350.58	36 149015	434.40	36 149024	283.82	36 150001	5299.00	36 150002	2399.00	36 150003	1179.00
36 150004	12880.00	36 150005	12219.93	36 150006	23790.00	36 151001	6249.00	36 151002	12784.70	36 151003	23190.00
36 151004	19999.20	36 151005	15999.00	36 151006	15999.00	36 151007	48195.00	36 151008	14527.92	36 152001	15980.00
36 152002	22199.00	36 152003	12999.00	36 152004	8299.00	36 152005	14999.00	36 152006	13499.88	36 152007	3399.20
36 153001	589.00	36 153002	499.00	36 153003	479.77	36 153004	329.00	36 153005	199.00	36 153006	1189.20
36 153007	399.00	36 153008	649.00	36 153009	749.00	36 153010	449.00	36 153011	1183.20	36 153012	2199.00
36 153013	949.00	36 154001	499.00	36 154002	200.00	36 154003	140.00	36 154004	899.00	36 154005	499.00
36 154006	719.20	36 154007	249.90	36 155002	219.00	36 155004	34.95	36 155005	59.99	36 155006	250.00
36 155007	189.50	36 155008	189.50	36 155009	269.00	36 156001	249.00	36 156002	699.00	36 156003	1179.00
36 155014	449.00	36 156001	7674.00	36 156002	6990.00	36 156003	14499.00	36 156004	7490.00	36 156005	7599.00
36 156006	6400.00	36 156007	9192.03	36 157002	919.22	36 157003	999.00	36 157006	1479.50	36 158001	13499.00
36 158002	8150.00	36 158003	8450.69	36 158004	8999.00	36 158005	15439.20	36 158006	8125.00	36 158007	12858.00
36 159001	3099.00	36 159002	2399.00	36 159003	2399.00	36 159004	5399.00	36 159005	3249.00	36 159006	299.00
36 159007	2790.00	36 159008	3018.36	36 160001	8499.00	36 160002	22882.22	36 160003	9990.00	36 160004	10949.00
36 160005	12639.20	36 160006	11842.36	36 160007	9399.00	36 161001	11699.00	36 161002	10849.00	36 161003	15090.00
36 161004	8649.00	36 161005	15599.00	36 161006	13803.40	36 161007	10449.00	36 161008	14199.00	36 161009	10950.00
36 162001	819.00	36 162006	1139.06	36 162007	711.20	36 162008	711.20	36 163001	899.00	36 163002	1849.00
36 163003	629.90	36 163004	699.00	36 163005	1359.00	36 163006	1714.00	36 163007	776.72	36 164001	1019.50
36 164002	1179.00	36 164003	774.00	36 164004	795.00	36 164005	395.00	36 164006	489.00	36 164007	475.78
36 165001	105.90	36 165002	289.00	36 165003	79.00	36 165004	45.00	36 165005	65.00	36 166001	1399.00
36 166002	899.00	36 166003	249.00	36 166004	229.00	36 166005	1600.00	36 166006	1600.00	36 166007	1600.00
36 167002	21.90	36 167003	370.00	36 167004	16.00	36 167005	850.00	36 168001	112.00	36 168002	42.90
36 168003	389.00	36 168004	38.00	36 168005	35.00	36 169001	179.00	36 169002	53.13	36 169003	55.00
36 169004	68.63	36 169005	12.42	36 169006	47.20	36 170002	1099.00	36 170003	1290.00	36 170007	2009.00
36 170015	54.00	36 171001	119.00	36 171002	119.00	36 171003	101.15	36 171004	145.00	36 171005	219.00
36 172001	279.00	36 172002	15.50	36 172004	39.00	36 172007	40.66	36 172008	7.00	36 172014	16.00
36 172015	33.50	36 172016	39.87	36 172017	31.50	36 172018	33.00	36 172019	45.58	36 173001	9.57
36 173002	18.17	36 173003	11.75	36 173004	22.63	36 173005	12.00	36 173006	21.00	36 174001	27.90
36 174002	8.00	36 174003	8.00	36 174004	2.50	36 175001	14.90	36 175002	69.90	36 175003	21.35
36 175003	169.00	36 175004	46.00	36 176001	54.53	36 176002	47.92	36 176003	37.45	36 176008	52.00
36 177001	148.00	36 177002	98.98	36 177003	145.00	36 177004	24.90	36 177005	50.00	36 177006	19.00
36 177007	57.00	36 177008	70.88	36 178001	74.95	36 178002	57.50	36 178003	70.00	36 178004	88.57
36 178005	81.25	36 179001	118.50	36 179002	87.56	36 179003	87.95	36 179004	62.00	36 179005	89.60
36 179006	33.75	36 179007	80.00	36 180001	37.90	36 180002	35.50	36 180003	43.00	36 180004	24.00
36 180005	52.00	36 181001	23.78	36 181002	45.00	36 181003	49.20	36 181004	47.52	36 181005	29.50
36 181006	30.09	36 182001	11.50	36 182002	24.90	36 182003	83.00	36 182004	12.00	36 182005	29.50
36 182006	189.00	36 182007	199.00	36 182008	209.00	36 183001	100.00	36 183002	600.00	36 183003	2200.00
36 183004	3600.00	36 183005	39.00	36 183006	6800.00	36 183007	3200.00	36 183008	120.00	36 183009	250.00
36 183010	7200.00	36 183011	1050.00	36 183012	1000.00	36 184001	51.24	36 184002	91.00	36 184003	308.00
36 184004	171.73	36 184005	134.00	36 184006	203.28	36 184007	137.56	36 185001	543.29	36 185002	456.73
36 185003	297.00	36 185004	385.00	36 185005	39.00	36 186001	39.00	36 186002	94.00	36 186003	379.00
36 186004	29.90	36 186005	51.85	36 186006	46.29	36 187001	375.00	36 187002	249.00	36 187003	223.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 256001	3895.00	36 256002	2788.00	36 256003	2920.83	36 256004	2275.83	36 257001	2538.33	36 257002	4005.00
36 257003	3620.83	36 257004	3045.83	36 258001	10738.17	36 258002	1540.83	36 258003	3015.83	36 258004	3188.75
36 259001	1200.00	36 259002	2387.50	36 259003	750.00	36 259004	10134.10	36 260001	1787.50	36 260002	1110.42
36 260003	1394.17	36 260004	1361.00	36 261001	2020.73	36 261002	341.67	36 261003	1801.67	36 261004	1684.17
36 262001	717.00	36 262002	10964.00	36 262003	6500.00	36 262004	6210.00	36 263001	390.00	36 263002	1000.00
36 263003	240.00	36 263004	203.90	36 264001	260.00	36 264002	180.00	36 264003	359.00	36 264004	249.00
36 265001	78.00	36 265002	132.46	36 265003	73.00	36 265004	135.00	36 265005	72.00	36 265006	172.00
36 265007	119.00	36 266001	240.00	36 266002	99.00	36 266003	194.00	36 266004	185.00	36 266005	138.00
36 266006	55.25	36 266007	240.83	36 267001	203.00	36 267002	99.00	36 267003	253.00	36 267004	143.00
36 268001	268.00	36 268002	174.00	36 268003	231.00	36 268004	119.00	36 268005	504.00	36 268006	201.00
36 268007	175.00	36 268008	442.00	36 268009	195.00	36 268010	578.00	36 268011	40.00	36 268012	73.00
36 268013	112.00	36 268014	260.00	36 268015	344.00	36 268016	167.00	36 268017	69.00	36 268018	133.00
36 268019	152.00	36 268020	250.00	36 268021	344.00	36 268022	125.00	36 268023	300.00	36 269001	92.00
36 269002	135.00	36 269003	240.00	36 269004	139.90	36 269005	94.00	36 270001	2305.00	36 270002	1664.00
36 270003	1100.00	36 270004	950.00	36 270005	1199.00	36 270006	1050.00	36 270007	810.00	36 270008	1098.00
36 270009	850.00	36 270010	1560.00	36 270011	2072.00	36 270012	995.00	36 271001	98.92	36 272001	139.00
36 272002	1046.27	36 272003	699.90	36 272004	560.51	36 272005	729.00	36 272006	4099.00	36 272007	649.00
36 273001	319.00	36 273002	228.00	36 273003	299.00	36 273004	90.00	36 273005	232.71	36 273006	280.28
36 273007	59.00	36 273008	1300.00	36 274001	296.00	36 274002	252.86	36 274003	465.91	36 274004	762.27
36 274005	449.006	36 274006	101.00	36 274007	30.79	36 274008	517.60	36 274009	84.70	36 274010	338.00
36 274011	266.67	36 274012	333.78	36 274013	619.99	36 274014	675.68	36 274015	90.99	36 275001	298.48
36 275002	124.64	36 275003	47.00	36 275004	274.50	36 276001	70.00	36 276002	77.00	36 276003	69.00
36 276004	61.00	36 276005	64.50	36 277001	130.67	36 277002	17.50	36 277003	120.00	36 277004	140.74
36 277005	2350.00	36 277006	208.33	36 277007	250.00	36 278001	152.92	36 278002	1299.92	36 278003	339.00
36 278004	1700.00	36 278005	100.00	36 279001	28.43	36 279002	23.76	36 279003	100.00	36 279004	89.90
36 279005	15.50	36 279006	15.23	36 280001	102.75	36 280002	164.07	36 280003	295.00	36 280004	86.00
36 280005	231.00	36 280006	119.00	36 280007	209.80	36 281001	199.00	36 281002	28.90	36 281003	35.65
36 281004	235.00	36 281005	66.90	36 281006	16.76	36 281007	158.00	36 281008	26.50	36 281009	233.88
36 281010	30.00	36 281011	33.00	36 282001	28.16	36 282002	120.46	36 282003	14.77	36 282004	82.00
36 282005	61.27	36 282006	42.00	36 282007	84.29	36 282008	57.14	36 282009	88.55	36 283001	14.25
36 283002	51.16	36 283003	67.25	36 283004	41.00	36 283005	33.90	36 283006	78.25	36 283007	30.00
36 283008	2350.00	36 283009	15.52	36 284001	15.52	36 284002	40.00	36 284003	47.92	36 284004	19.45
36 284005	25.00	36 284006	94.80	36 284007	70.00	36 284008	78.93	36 285001	14.00	36 285002	400.00
36 285003	300.00	36 285004	275.00	36 285005	480.00	36 286001	400.00	36 286002	450.00	36 286003	350.00
36 286004	50.00	36 286005	150.00	36 286006	450.00	36 287001	150.00	36 287002	2519.20	36 287003	699.00
36 287004	1587.00	36 287005	4679.00	36 287006	690.25	36 287007	11620.00	36 287008	2500.00	36 287009	2500.00
36 287010	7500.00	36 287011	1225.00	36 288001	1099.00	36 288002	35.00	36 288003	35.00	36 288004	298.40
36 288009	1599.00	36 288010	599.00	36 288016	275.00	36 288019	354.00	36 288020	156.00	36 288021	1000.00
36 288022	260.00	36 288023	250.00	36 289001	2741.67	36 289002	2064.17	36 289003	3595.00	36 289004	2579.17
36 290001	2350.00	36 290002	158.00	36 290003	158.00	36 290004	158.00	36 290005	158.00	36 290006	158.00
36 291001	15786.00	36 291002	15000.00	36 291003	17000.00	36 291004	14000.00	36 291005	12500.00	36 292001	6200.00
36 292002	3480.00	36 292003	600.00	36 292004	1500.00	36 292005	33.57	36 292006	16.67	36 292007	39.33
36 292008	24.44	36 292009	28.00	36 292010	32.00	36 292011	31.00	36 292012	32.00	36 292013	26.67
36 292014	32.00	36 292015	276.92	36 292016	287.27	36 292017	310.34	36 292018	162.50	36 292019	145.45
36 292020	1327.87	36 292021	220.78	36 292022	220.78	36 292023	220.78	36 292024	220.78	36 292025	220.78
36 292026	105.26	36 292027	143.17	36 292028	200.00	36 292029	146.67	36 292030	135.58	36 292031	83.87
36 292032	108.23	36 292033	138.69	36 292034	105.76	36 292035	141.51	36 292036	202.38	36 292037	216.67
36 292039	155.17	36 292040	266.67	36 292041	183.49	36 292042	141.51	36 292043	145.99	36 292044	174.60
36 292046	101.69	36 292047	101.69	36 292048	147.00	36 292049	147.00	36 292050	147.00	36 292051	147.00
36 292053	94.06	36 292054	26.90	36 292055	19.00	36 292056	136.00	36 292057	62.00	36 292058	68.00
36 292060	21.00	36 292061	35.00	36 292062	42.00	36 292063	40.00	36 292064	21.00	36 292065	28.00
36 292067	36 292068	50.00	36 292069	8.38	36 292070	18.00	36 292071	18.00	36 292072	28.00	
36 292074	22.00	36 292075	22.00	36 292076	22.00	36 292077	22.00	36 292078	22.00	36 292079	22.00
36 292081	20.00	36 292082	23.00	36 292083	20.00	36 292084	25.00	36 292085	5.00	36 292086	5.00
36 292088	4.00	36 292089	5.25	36 292090	5.00	36 292091	7.00	36 292092	75.81	36 292093	95.24
36 292095	178.57	36 292096	111.11	36 292097	109.83	36 292098	133.33	36 292099	144.00	36 292100	73.44
36 292102	36 292103	8.90	36 292104	8.90	36 292105	8.90	36 292106	8.90	36 292107	8.90	
36 292109	9.00	36 292110	8.00	36 292111	47.50	36 292112	52.00	36 292113	67.50	36 292114	27.50
36 292116	50.00	36 292117	50.00	36 292118	50.00	36 292119	50.00	36 292120	42.50	36 292121	45.00
36 292123	45.00	36 292124	45.00	36 292125	45.00	36 292126	45.00	36 292127	45.00	36 292128	45.00
36 292130	163.57	36 292131	235.33	36 292132	135.33	36 292133	127.00	36 292134	127.00	36 292135	127.00
36 292137	160.71	36 292138	15.00	36 292139	17.96	36 292140	21.93	36 292141	153.21	36 292142	248.00
36 292144	920.00	36 292145	1300.00	36 292146	10.00	36 292147	28.00	36 292148	28.00	36 292149	30.00
36 292151	29.00	36 292152	26.00	36 292153	28.00	36 292154	28.00	36 292155	28.00	36 292156	28.00
36 292158	28.00	36 292159	28.00	36 292160	28.00	36 292161	28.00	36 292162	28.00	36 292163	28.00
36 292165	40.00	36 292166	66.67	36 292167	87.50	36 292168	65.45	36 292169	75.41	36 292170	20.86
36 292172	82.69	36 292173	138.89	36 292174	112.50	36 292175	103.13	36 292176	106.25	36 292177	102.00
36 292179	28.51	36 292180	120.00	36 292181	130.00	36 292182	95.90	36 292183	150.00	36 292184	120.00
36 292186	130.00	36 292187	108.00	36 292188	145.00	36 292189	145.00	36 292190	140.00	36 292191	140.00
36 292193	142.50	36 292194	130.00	36 292195	104.50	36 292196	150.00	36 292197	105.90	36 292198	130.00
36 292199	110.25	36 292200	102.00	36 292201	68.00	36 292202	97.50	36 292203	180.00	36 292204	150.00
36 292206	90.00	36 292207	170.00	36 292208	150.00	36 292209	100.50	36 292210	55.50	36 292211	100.00
36 292213	49.83	36 292214	90.90	36 292215	140.70	36 292216	140.70	36 292217	140.70	36 292218	140.70
36 292220	200.00	36 292221	220.00	36 292222	255.25	36 292223	218.75	36 292224	241.00	36 292225	163.65
36 292227	125.75	36 292228	234.00	36 292229	150.00	36 292230	140.00	36 292231	162.40	36 292232	108.50
36 292234	169.75	36 292235	149.90	36 292236	200.00	36 292237	210.00	36 292238	210.00	36 292239	289.90
36 292241	155.80	36 292242	180.19	36 292243	199.90	36 292244	230.00	36 292245	230.00	36 292246	169.94
36 292248	349.00	36 292249	220.00	36 292250	210.00	36 292251	220.00	36 292252	185.00	36 292253	168.50
36 292255	113.90	36 292256	249.00	36 292257	150.40	36 292258	246.00	36 292259	180.00	36 292260	270.00
36 292262	166.00	36									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 059003	13.75	37 059004	49.90	37 059005	50.00	37 059006	22.75	37 059007	95.00	37 059008	114.63
37 059009	99.00	37 059010	18.25	37 059011	34.40	37 059012	33.43	37 059013	34.00	37 059014	33.35
37 059015	29.00	37 059016	120.00	37 059017	13.50	37 059018	36.00	37 059019	21.00	37 059020	18.50
37 059021	39.46	37 059022	75.00	37 059023	15.00	37 059024	15.00	37 059025	18.00	37 059026	140.00
37 060001	37.00	37 060011	52.00	37 060012	36.25	37 061001	20.53	37 061002	45.00	37 061003	40.58
37 061004	12.00	37 061005	16.50	37 061006	12.50	37 061007	32.50	37 061008	19.00	37 061009	10.00
37 061010	25.00	37 061011	13.00	37 061012	12.25	37 061013	13.50	37 061014	13.75	37 061015	12.75
37 062001	30.00	37 062002	25.00	37 062003	28.50	37 062004	32.50	37 062005	27.00	37 062006	27.99
37 062007	28.50	37 062008	35.00	37 062009	41.25	37 062010	26.50	37 062011	28.25	37 062012	23.10
37 062013	33.00	37 062014	32.50	37 062015	40.00	37 063001	57.50	37 063002	40.13	37 063003	45.00
37 063004	50.43	37 063005	43.75	37 063006	52.00	37 063007	45.50	37 063008	41.25	37 063009	52.00
37 063010	50.00	37 063011	50.00	37 064001	150.00	37 064002	140.00	37 064003	300.71	37 064004	240.00
37 064005	140.00	37 064006	180.00	37 064007	140.00	37 064008	182.00	37 064009	169.00	37 064010	110.00
37 064011	176.00	37 064012	160.00	37 064013	123.75	37 064014	242.50	37 064015	180.00	37 065001	40.00
37 065002	22.00	37 065003	30.00	37 065004	37.58	37 065005	33.75	37 065006	38.00	37 065007	48.00
37 065008	35.00	37 065009	30.00	37 065010	26.25	37 065011	37.00	37 065012	42.50	37 065013	28.50
37 065014	43.75	37 065015	34.75	37 066001	171.43	37 066002	81.82	37 066003	79.17	37 066004	180.95
37 066005	163.64	37 067001	50.00	37 067002	50.00	37 067003	39.50	37 067004	60.00	37 067005	40.00
37 067006	40.00	37 067007	42.60	37 067008	45.00	37 067009	42.50	37 067010	42.43	37 067011	60.00
37 067012	35.00	37 068003	43.00	37 068007	38.00	37 068010	30.00	37 068013	40.97	37 069001	40.00
37 069002	50.00	37 069003	52.00	37 069004	42.63	37 069005	43.18	37 069006	36.00	37 069007	36.36
37 070001	28.25	37 070002	21.00	37 070003	70.00	37 070004	28.75	37 070005	20.50	37 070006	17.50
37 070007	25.00	37 070008	20.75	37 070009	24.86	37 070010	25.00	37 070011	20.50	37 070012	25.65
37 070013	25.00	37 070014	22.50	37 070015	18.00	37 070016	25.00	37 070017	19.00	37 071005	21.00
37 071010	10.00	37 071011	21.00	37 071012	18.00	37 072003	32.00	37 072010	40.00	37 072015	45.00
37 073001	18.36	37 073002	20.50	37 073003	34.90	37 073004	27.00	37 073005	31.50	37 073006	27.00
37 073007	21.00	37 073008	18.00	37 073009	27.57	37 074001	346.25	37 074002	375.00	37 074003	375.00
37 074004	380.00	37 075001	333.33	37 075002	28.75	37 075003	27.50	37 075004	17.00	37 075005	18.75
37 075005	10.76	37 075006	15.50	37 075007	16.75	37 075008	20.00	37 075009	15.00	37 075010	12.50
37 075011	16.75	37 075012	18.75	37 075013	17.50	37 076001	30.00	37 076002	24.25	37 076003	24.50
37 076004	23.25	37 076005	29.76	37 076006	24.00	37 076007	15.00	37 076008	18.50	37 076009	30.00
37 076010	35.00	37 077001	84.00	37 077002	26.00	37 077003	47.00	37 077004	60.43	37 077005	63.64
37 077006	38.37	37 077007	118.20	37 077008	122.37	37 078001	12.50	37 078002	12.79	37 078003	14.50
37 078004	23.00	37 078005	21.49	37 078006	15.00	37 078007	17.50	37 078008	20.50	37 078009	19.00
37 078010	20.00	37 078011	21.00	37 079001	46.61	37 079002	87.98	37 079003	50.00	37 079004	44.00
37 079005	44.00	37 079006	44.00	37 079007	45.15	37 079008	43.00	37 079009	64.00	37 079010	40.95
37 079011	54.00	37 079012	45.50	37 079013	45.00	37 079014	55.09	37 080004	8.00	37 080007	13.00
37 080010	28.75	37 080016	40.90	37 081001	89.90	37 081002	90.80	37 081003	32.50	37 081004	46.13
37 081005	71.25	37 081006	44.50	37 081007	35.00	37 081008	101.25	37 081009	140.00	37 081010	60.00
37 081011	71.50	37 081012	45.00	37 081013	28.00	37 081014	47.50	37 082001	45.00	37 082002	20.78
37 082002	26.50	37 082003	29.89	37 082004	25.00	37 082005	20.00	37 082006	24.00	37 082007	30.00
37 082008	500.00	37 082009	26.00	37 083001	140.00	37 083002	160.00	37 083003	272.73	37 083004	126.67
37 084001	157.41	37 084002	166.67	37 084003	173.81	37 084004	90.52	37 084005	16.00	37 084006	454.96
37 084007	255.20	37 084008	101.22	37 084009	35.15	37 084010	46.85	37 084011	177.78	37 084012	25.00
37 084013	58.00	37 084014	126.67	37 084015	12.00	37 084016	179.07	37 084017	470.71	37 084018	11.74
37 084019	507.50	37 084020	97.70	37 084021	8.00	37 084022	3.00	37 084023	83.13	37 084024	482.64
37 084025	97.50	37 085001	115.00	37 085002	100.00	37 085003	76.57	37 085004	157.58	37 085005	193.60
37 085006	315.00	37 085007	11.50	37 085008	34.00	37 085009	37.00	37 085010	111.11	37 085011	92.59
37 085012	76.92	37 085013	26.00	37 085014	146.07	37 086001	32.91	37 086002	170.00	37 086003	130.00
37 086003	59.83	37 086004	56.00	37 086005	14.00	37 086006	30.00	37 087001	10.68	37 087002	5.00
37 087003	4.74	37 087011	2.00	37 088001	310.00	37 088002	20.00	37 088003	428.57	37 088004	23.33
37 088005	238.10	37 088006	285.71	37 088007	20.00	37 088008	17.00	37 089001	127.50	37 089002	140.83
37 089003	180.93	37 089004	154.76	37 089005	457.34	37 089006	166.67	37 089007	140.71	37 089008	40.00
37 090004	237.04	37 090005	776.13	37 090006	119.99	37 091001	140.51	37 091002	139.13	37 091003	128.00
37 091004	142.86	37 091005	140.35	37 091006	130.44	37 092001	78.95	37 092002	210.64	37 092003	95.00
37 092004	50.00	37 092005	232.00	37 092006	176.00	37 093001	42.86	37 093002	81.36	37 093003	123.33
37 093004	38.50	37 093005	38.50	37 094001	19.19	37 094002	176.00	37 094003	1092.00	37 094004	180.00
37 094003	627.27	37 094004	430.00	37 094005	120.00	37 094006	280.00	37 094007	164.29	37 094008	155.00
37 094009	240.00	37 094010	180.00	37 094011	8.00	37 094012	6.00	37 094013	14.61	37 095001	30.13
37 095002	27.51	37 095003	41.79	37 095004	43.83	37 095005	37.36	37 095006	42.25	37 095007	41.79
37 095008	98.00	37 095009	29.19	37 096001	717.50	37 096002	658.67	37 096003	952.00	37 096004	60.00
37 096005	928.57	37 096006	823.53	37 096007	50.17	37 096008	435.00	37 096009	869.56	37 096010	826.09
37 096011	320.00	37 097001	385.24	37 097002	463.13	37 097003	420.00	37 097004	405.89	37 097005	384.00
37 098001	40.00	37 098002	26.90	37 098003	22.00	37 098004	30.00	37 098005	40.00	37 098006	13.50
37 098007	54.00	37 098008	22.50	37 098009	24.00	37 098010	25.00	37 098011	20.00	37 098012	20.00
37 099001	15.00	37 099002	21.00	37 099003	10.00	37 099004	16.00	37 099005	15.00	37 099006	12.00
37 099007	13.33	37 099008	26.67	37 099009	16.50	37 100001	25.00	37 100002	31.67	37 100003	33.33
37 100008	33.33	37 100010	56.34	37 101001	40.50	37 101002	39.00	37 101003	29.00	37 101004	42.28
37 101005	42.00	37 101006	48.57	37 101007	41.67	37 101008	40.00	37 101009	40.00	37 101010	20.00
37 102002	81.00	37 102003	7.00	37 102004	5.00	37 102005	8.50	37 102006	8.00	37 102007	7.00
37 102008	400.00	37 103001	293.58	37 103002	252.00	37 103003	378.57	37 103004	217.78	37 104001	241.62
37 104002	526.67	37 104003	285.72	37 104004	218.88	37 104005	264.29	37 104006	385.32	37 104007	424.00
37 104008	162.00	37 104009	162.00	37 104010	341.43	37 105001	341.43	37 105002	122.00	37 105003	19.99
37 105004	506.32	37 105005	1214.31	37 105006	561.13	37 105007	384.29	37 105008	601.33	37 105009	359.44
37 106001	304.00	37 106002	634.29	37 106003	154.50	37 106004	1038.64	37 106005	564.30	37 106006	1226.67
37 106007	512.87	37 106008	186.00	37 106009	44.00	37 106010	526.67	37 106011	209.00	37 107001	172.00
37 107002	425.33	37 107003	229.33	37 107004	21.33	37 107005	185.71	37 107006	185.71	37 107007	40.00
37 108002	45.74	37 108003	50.94	37 108004	47.89	37 108005	35.83	37 108006	49.68	37 108007	56.34
37 109001	78.00	37 109002	73.00	37 109003	78.00	37 109004	87.00	37 109005	85.00	37 109006	85.00
37 109007	90.00	37 110001	749.00	37 110002	1399.00	37 110003	229.99	37 110004	749.00	37 110005	279.00
37 110006	99.99	37 110007	468.00	37 110008	270.00	37 110009					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 147009	5450.00	37 147010	5999.00	37 148001	14499.00	37 148002	8549.00	37 148003	5249.00	37 148004	7500.00
37 148005	19050.00	37 149008	385.00	37 149017	4990.00	37 149020	10190.00	37 149027	899.00	37 150001	5999.00
37 150002	4299.00	37 150003	10199.00	37 150004	2549.00	37 150005	189.00	37 150006	828.77	37 150007	7390.00
37 150008	630.00	37 151009	65900.00	37 151001	4398.00	37 151002	1340.00	37 151003	13499.00	37 151004	4985.00
37 151005	10900.00	37 151006	6705.00	37 151007	10434.17	37 151008	5700.00	37 151009	6599.00	37 151010	119.54
37 152001	12999.00	37 152002	11224.54	37 152003	7999.00	37 152004	14000.00	37 152005	57600.00	37 152006	9990.00
37 152007	8555.79	37 152008	6400.00	37 152009	10799.20	37 152010	26999.00	37 152011	14950.00	37 153001	2899.00
37 153002	1450.00	37 153003	1199.00	37 153004	1180.00	37 153005	99.00	37 153006	489.00	37 153007	649.00
37 153008	649.00	37 153009	389.00	37 153010	1799.00	37 153011	749.00	37 154001	1279.00	37 154002	479.00
37 154003	519.00	37 154004	219.00	37 154005	139.99	37 155001	89.00	37 155002	75.97	37 155003	479.00
37 155006	499.00	37 155008	461.18	37 155013	105.13	37 155014	145.00	37 155015	215.00	37 156001	7109.00
37 156002	6799.00	37 156003	9995.00	37 156004	8299.00	37 156005	14499.00	37 156006	15209.23	37 156007	7819.05
37 157005	1990.00	37 157007	2100.00	37 157008	3990.00	37 157009	1010.00	37 158001	899.00	37 158002	1504.15
37 158003	9699.00	37 158004	12499.00	37 158005	4590.00	37 158006	14549.00	37 158007	11230.65	37 159001	2990.00
37 159002	2599.00	37 159003	2574.50	37 159004	2199.00	37 159005	2167.75	37 159006	4999.00	37 159007	4299.00
37 159008	2874.80	37 160001	13599.00	37 160002	4753.50	37 160003	13636.22	37 160004	11299.00	37 160005	5399.00
37 160006	13090.00	37 160007	23899.00	37 160008	12515.15	37 161001	20199.00	37 161002	10599.00	37 161003	10499.00
37 161004	17490.00	37 161005	9899.00	37 161006	12249.00	37 161007	12649.00	37 161008	12399.00	37 162002	499.00
37 162003	1344.00	37 162004	729.00	37 162010	1062.00	37 162011	1299.00	37 162012	2699.00	37 162013	1840.00
37 162014	826.00	37 163001	219.00	37 163002	1599.00	37 163003	1844.00	37 163004	1290.00	37 163005	2942.47
37 163006	2099.00	37 163007	235.00	37 164001	215.00	37 164002	779.00	37 164003	379.00	37 164004	680.33
37 164005	1138.47	37 164006	1399.00	37 164007	1179.00	37 165001	179.00	37 165002	120.00	37 165003	32.00
37 165004	89.00	37 166001	429.90	37 166002	1699.00	37 166003	1489.00	37 166004	2449.00	37 166005	4599.00
37 167001	820.00	37 167002	1328.90	37 167003	91.00	37 167004	129.00	37 167005	46.00	37 167006	27.00
37 167007	24.00	37 167008	7.00	37 167009	48.00	37 167010	35.00	37 167011	12.50	37 167012	5.00
37 168001	82.90	37 168002	130.00	37 168003	35.00	37 168004	80.00	37 168005	51.00	37 168006	589.00
37 169001	54.90	37 169002	259.00	37 169003	61.00	37 169004	15.00	37 169005	80.00	37 169006	115.00
37 170002	6966.00	37 170003	45.00	37 170004	78.76	37 170005	249.00	37 171003	37.00	37 171004	33.00
37 171004	8.00	37 171005	21.00	37 172001	10.05	37 172002	30.00	37 172004	26.51	37 172012	34.00
37 172017	65.00	37 173001	21.26	37 173002	24.00	37 173003	12.40	37 173004	24.00	37 173005	17.89
37 173006	16.00	37 173007	18.95	37 173008	23.05	37 173009	13.80	37 174001	27.00	37 174002	28.00
37 174003	126.89	37 174004	3.00	37 174005	11.80	37 175001	547.39	37 175002	21.00	37 175003	198.40
37 175004	118.00	37 175005	73.00	37 176005	56.77	37 176006	46.00	37 176007	44.61	37 176008	49.37
37 177001	98.90	37 177002	43.90	37 177003	97.50	37 177004	23.15	37 177005	40.00	37 177006	57.50
37 177007	8.00	37 177008	145.00	37 177009	75.00	37 178001	227.94	37 178002	75.00	37 178003	49.75
37 178004	62.38	37 178005	75.00	37 179001	78.76	37 179002	489.00	37 179003	850.00	37 179004	75.00
37 179005	88.00	37 179006	75.00	37 179007	205.00	37 180001	121.00	37 180002	56.00	37 180003	59.00
37 180004	220.01	37 181001	43.93	37 181002	25.29	37 181003	22.50	37 181004	50.50	37 181005	33.75
37 181006	29.00	37 181007	36.88	37 181008	41.10	37 181009	28.00	37 181010	18.64	37 181011	30.59
37 181012	22.89	37 181013	21.00	37 182001	11.00	37 182002	49.00	37 182003	6.00	37 182004	186.00
37 182005	110.00	37 182006	18.00	37 182007	60.00	37 182008	6.00	37 182009	1.00	37 182010	17.00
37 182011	26.00	37 182012	24.00	37 183001	6000.00	37 183002	120.00	37 183003	6000.00	37 183004	3600.00
37 183005	4400.00	37 183006	3000.00	37 183007	2400.00	37 183008	2400.00	37 183009	8800.00	37 183010	2400.00
37 183011	2800.00	37 183012	600.00	37 183013	6000.00	37 184001	81.83	37 184002	83.79	37 184003	64.45
37 184004	124.84	37 184005	149.70	37 184006	153.78	37 184007	169.90	37 184008	850.00	37 184009	104.00
37 185002	395.00	37 185003	225.00	37 185004	267.50	37 185005	72.00	37 185006	297.00	37 185007	17.02
37 186001	33.39	37 186002	50.00	37 186003	29.40	37 186004	145.00	37 186005	75.30	37 186006	70.56
37 186007	33.96	37 187001	132.00	37 187002	222.00	37 187003	120.00	37 187004	640.40	37 187005	29.52
37 188001	424.00	37 188002	148.00	37 188003	547.39	37 188004	249.00	37 188005	234.00	37 188006	29.02
37 188007	929.00	37 188008	1101.00	37 189001	82.01	37 189002	235.53	37 189003	27.00	37 189004	342.93
37 189005	151.74	37 189006	720.00	37 190001	146.47	37 190002	145.00	37 190003	248.50	37 191001	174.00
37 191002	81.02	37 191003	21.00	37 191004	295.60	37 191005	150.97	37 192001	182.91	37 192002	238.83
37 192003	962.00	37 192004	94.20	37 192005	148.51	37 192006	248.00	37 192007	468.00	37 192008	306.51
37 193003	1345.00	37 193004	137.00	37 193005	660.10	37 193006	1670.75	37 194001	50.00	37 194002	50.00
37 194003	38.00	37 194004	127.50	37 195001	447.50	37 195002	271.00	37 195003	155.00	37 195004	399.00
37 195005	62.00	37 195006	406.21	37 195007	455.86	37 196001	230.00	37 196002	537.88	37 196003	489.00
37 196004	340.05	37 196005	149.00	37 196006	128.40	37 196007	128.40	37 196008	730.00	37 196009	306.51
37 196010	641.75	37 196011	1855.20	37 196012	1699.50	37 196013	348.00	37 196014	206.45	37 196015	335.56
37 196016	825.53	37 196017	30.00	37 197001	46.75	37 197002	79.00	37 197003	78.60	37 197004	23.92
37 197005	21.00	37 197006	38.00	37 198001	2700.00	37 198002	1700.00	37 198003	3340.00	37 198004	2000.00
37 198005	2799.00	37 198006	1499.00	37 199001	1450.00	37 199002	1290.00	37 199003	1290.00	37 199004	1290.00
37 199005	900.00	37 199006	800.00	37 199007	800.00	37 199008	905.35	37 199009	500.00	37 199010	600.00
37 199011	1000.00	37 199012	800.00	37 199013	400.00	37 199014	400.00	37 200001	2600.00	37 200002	400.00
37 200003	1000.00	37 200004	780.00	37 200005	16500.00	37 200006	400.00	37 201001	20000.00	37 201002	22000.00
37 201003	12000.00	37 201004	3020.00	37 201005	1100.00	37 201006	1300.00	37 202003	3200.00	37 202004	1860.00
37 203001	9500.00	37 203002	10500.00	37 203003	8210.00	37 203004	10200.00	37 204001	24000.00	37 204002	12000.00
37 204003	6500.00	37 205001	171.99	37 205002	120.00	37 205003	204.00	37 205004	950.00	37 205005	550.00
37 205006	830.00	37 205007	190.00	37 205008	441.00	37 206001	356900.00	37 206002	417900.00	37 206003	355900.00
37 206004	347400.00	37 206005	11411600.00	37 206006	3019400.00	37 206007	372900.00	37 206008	372900.00	37 206009	748900.00
37 206010	611241.00	37 206011	652900.00	37 206012	498900.00	37 207001	19999.00	37 207002	55999.00	37 207003	35359.00
37 207004	23999.00	37 207005	39490.00	37 207006	36990.00	37 207007	39990.00	37 207008	384900.00	37 207009	47301.65
37 207010	21999.00	37 208001	5499.00	37 208002	3300.00	37 208003	6199.00	37 208004	8900.00	37 208005	10000.00
37 208006	14629.00	37 208007	3429.58	37 208008	2249.00	37 208009	3499.00	37 208010	1400.00	37 208011	1000.00
37 209001	2999.00	37 209002	2680.00	37 209003	3500.00	37 209004	3100.00	37 209005	2599.00	37 210001	3504.32
37 210002	1599.00	37 210003	2700.00	37 210004	1130.74	37 210005	1757.50	37 210006	1790.00	37 210007	6765.12
37 210008	2900.00	37 210009	3400.00	37 210010	1334.00	37 211001	529.00	37 211002	185.00	37 211003	556.75
37 211004	260.00	37 211005	240.06	37 211006	669.58	37 211007	688.00	37 211008	719.00	37 211009	119.00
37 211010	79.00	37 212001	220.93	37 212002	14						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 274017	142.99	37 275001	4304.00	37 275002	4600.00	37 275003	798.23	37 275004	155.00	37 276001	74.50
37 276002	89.00	37 276003	100.00	37 276004	51.00	37 276005	73.00	37 276006	49.00	37 277001	125.93
37 277002	224.17	37 277003	162.96	37 277004	120.00	37 277005	236.67	37 277006	140.00	37 277007	150.00
37 277008	120.00	37 277009	266.67	37 277010	149.90	37 277011	91.00	37 277012	34.00	37 278004	274.90
37 279001	245.00	37 279002	144.00	37 279003	169.00	37 279004	4.00	37 279005	4.00	37 279006	71.50
37 279007	3.13	37 279008	15.00	37 279009	15.00	37 280001	278.90	37 280002	385.00	37 280003	76.50
37 280004	6.32	37 280005	212.50	37 280006	7.33	37 280007	203.00	37 280008	792.00	37 280009	465.00
37 281001	108.00	37 281002	209.00	37 281003	30.00	37 281004	13.90	37 281005	28.40	37 281006	44.00
37 281007	29.00	37 281008	68.50	37 281009	5.00	37 281010	30.14	37 281011	344.00	37 282001	201.47
37 282002	287.68	37 282003	54.00	37 282004	142.23	37 282005	255.56	37 282006	96.50	37 282007	137.10
37 282008	198.00	37 283001	37.90	37 283002	74.90	37 283003	29.50	37 283004	21.00	37 283005	17.00
37 283006	25.00	37 283007	26.00	37 283008	45.00	37 283009	25.00	37 283010	124.00	37 283011	43.50
37 284001	55.00	37 284002	390.00	37 284003	24.90	37 284004	42.00	37 284005	7.50	37 284006	23.00
37 284007	32.00	37 284008	34.50	37 284009	49.00	37 284010	129.00	37 284011	26.00	37 284012	27.50
37 284013	43.50	37 285001	100.00	37 285002	400.00	37 285003	650.00	37 285004	120.00	37 286001	2000.00
37 286002	600.00	37 286003	120.00	37 286004	600.00	37 286005	300.00	37 286006	150.00	37 286007	10.00
37 286008	320.00	37 287001	3590.00	37 287002	230.00	37 287003	52.46	37 287004	8400.00	37 287005	599.90
37 287006	8239.00	37 287007	49.90	37 287008	39.90	37 287009	59.90	37 287010	39.90	37 287011	99.90
37 287012	79.90	37 287013	149.90	37 287014	59.90	37 287015	3615.00	37 287016	4602.50	37 287017	5755.00
37 287018	120.00	37 287019	8024.00	37 287020	1358.00	37 287021	228.00	37 287022	1470.00	37 287023	18.48
37 287024	448.00	37 287025	12.00	37 287026	6142.50	37 287027	3122.50	37 287028	1470.00	37 287029	29.94
37 288002	22.05	37 288003	4499.00	37 288004	419.00	37 288006	399.00	37 288007	999.00	37 288010	132.00
37 288012	1199.00	37 288013	195.00	37 288015	399.90	37 288018	159.00	37 289001	2433.33	37 289002	3671.67
37 289003	1741.67	37 289004	1248.33	37 290001	639.00	37 290002	237.00	37 290003	68.64	37 290004	24.94
37 290005	503.09	37 290006	965.00	37 291001	38200.00	37 291002	70500.00	37 291003	14500.00	37 291004	13900.00
37 292001	4060.00	37 292002	125.00	37 292003	8948.80	37 292004	7477.33	37 292005	30.00	37 292006	28.31
37 292007	20.89	37 292008	16.67	37 292009	43.75	37 292010	24.26	37 292011	25.00	37 292012	111.76
37 292013	268.13	37 292014	128.33	37 292015	102.33	37 292016	260.00	37 292017	100.00	37 292018	80.34
37 292019	143.78	37 292020	139.58	37 292021	102.11	37 292022	114.94	37 292023	11.66	37 292024	93.36
37 292025	122.89	37 292026	53.14	37 292027	108.33	37 292028	146.83	37 292029	188.89	37 292030	235.29
37 292031	176.99	37 292032	184.50	37 292033	203.39	37 292034	64.00	37 292035	31.96	37 292036	24.00
37 292037	17.70	37 292038	17.00	37 292039	15.00	37 292040	15.00	37 292041	15.00	37 292042	15.00
37 292043	11.00	37 292044	12.00	37 292045	10.00	37 292046	10.00	37 292047	12.00	37 292048	29.50
37 292049	23.00	37 292050	141.17	37 292051	23.00	37 292052	22.00	37 292053	21.45	37 292054	3.50
37 292055	4.00	37 292056	4.00	37 292057	4.00	37 292058	1.80	37 292059	35.00	37 292060	4.00
37 292061	91.11	37 292062	104.06	37 292063	130.12	37 292064	133.33	37 292065	130.00	37 292066	82.26
37 292067	142.13	37 292068	8.00	37 292069	4.11	37 292070	6.00	37 292071	11.00	37 292072	5.00
37 292073	10.00	37 292074	35.00	37 292075	9.00	37 292076	7.50	37 292077	21.25	37 292078	55.22
37 292079	45.00	37 292080	30.81	37 292081	65.00	37 292082	37.50	37 292083	50.00	37 292084	178.57
37 292085	380.00	37 292086	180.62	37 292087	229.00	37 292088	275.00	37 292089	210.00	37 292090	80.94
37 292091	193.04	37 292092	139.72	37 292093	279.00	37 292094	339.00	37 292095	385.00	37 292096	285.00
37 292097	50.00	37 292098	68.00	37 292099	26.00	37 292100	23.00	37 292101	25.00	37 292102	22.00
37 292103	25.00	37 292104	20.00	37 292105	25.00	37 292106	24.00	37 292107	25.00	37 292108	18.50
37 292109	22.00	37 292110	102.40	37 292111	73.08	37 292112	96.00	37 292113	65.45	37 292114	58.24
37 292115	60.95	37 292116	80.95	37 292117	95.16	37 292118	69.17	37 292119	115.00	37 292120	178.57
37 292121	150.00	37 292122	110.00	37 292123	103.33	37 292124	147.62	37 292125	190.00	37 292126	190.00
37 292127	120.00	37 292128	175.00	37 292129	180.33	37 292130	124.65	37 292131	160.00	37 292132	175.00
37 292133	160.00	37 292134	180.00	37 292135	172.50	37 292136	150.00	37 292137	152.50	37 292138	138.00
37 292139	180.00	37 292140	180.00	37 292141	200.00	37 292142	180.00	37 292143	170.00	37 292144	170.00
37 292145	92.00	37 292146	82.50	37 292147	157.00	37 292148	68.50	37 292149	147.75	37 292150	242.50
37 292151	280.00	37 292152	188.25	37 292153	231.75	37 292154	280.00	37 292155	274.00	37 292156	240.00
37 292157	280.00	37 292158	219.00	37 292159	233.90	37 292160	240.00	37 292161	142.50	37 292162	149.90
37 292163	170.00	37 292164	170.00	37 292165	180.00	37 292166	180.00	37 292167	220.00	37 292168	240.00
37 292169	243.90	37 292170	280.00	37 292171	409.00	37 292172	358.76	37 292173	280.00	37 292174	400.25
37 292175	240.00	37 292176	250.00	37 292177	280.00	37 292178	213.50	37 292179	180.00	37 292180	170.00
37 292181	170.00	37 292182	170.00	37 292183	162.50	37 292184	280.00	37 292185	240.00	37 292186	260.00
37 292187	180.00	37 292188	128.00	37 292189	128.00	37 292190	255.40	37 292191	190.00	37 292192	240.00
37 292193	199.90	37 292194	136.00	37 292195	131.00	37 292196	201.00	37 292197	330.88	37 292198	180.00
37 292199	167.25	37 292200	98.50	37 292201	200.00	37 292202	319.99	37 292203	180.00	37 292204	180.00
37 292205	83.50	37 292206	114.68	37 292207	180.00	37 292208	129.90	37 292209	247.05	37 292210	231.50
37 292211	350.00	37 292212	224.00	37 292213	119.00	37 292214	52.00	37 292215	94.90	37 292216	240.00
37 292217	193.75	37 292218	93.75	37 292219	112.50	37 292220	39.00	37 292221	56.25	37 292222	136.25
37 292223	115.00	37 292224	87.50	37 292225	98.75	37 292226	115.80	37 292227	110.50	37 292228	104.50
37 292229	59.90	37 292230	61.93	37 292231	160.00	37 292232	206.00	37 292233	371.90	37 292234	152.50
37 292235	117.90	37 292236	128.00	37 292237	144.12	37 292238	160.00	37 292239	99.00	37 292240	280.00
37 292241	120.90	37 292242	104.00	37 292243	145.50	37 292244	63.00	37 292245	165.38	37 292246	148.22
37 292247	91.97	37 292248	99.53	37 292249	141.35	37 292250	197.95	37 292251	107.69	37 292252	315.00
37 292253	330.70	37 292254	260.00	37 292255	293.75	37 292256	180.00	37 292257	138.90	37 292258	140.00
37 292259	390.00	37 292260	280.00	37 292261	180.00	37 292262	104.00	37 292263	128.00	37 292264	420.00
37 292265	149.00	37 292266	220.00	37 292267	218.00	37 292268	230.00	37 292269	230.00	37 292270	220.00
37 292271	260.00	37 292272	275.00	37 292273	192.50	37 292274	280.00	37 292275	847.62	37 292276	250.00
37 292277	1130.44	37 292278	675.68	37 292279	668.70	37 292280	645.00	37 292281	90.96	37 292282	105.84
37 292283	300.00	37 292284	108.00	37 292285	100.00	37 292286	88.00	37 292287	76.00	37 292288	30.00
37 292289	89.90	37 292290	85.50	37 292291	72.78	37 292292	45.00	37 292293	78.87	37 292294	51.00
37 292295	77.00	37 292296	80.00	37 292297	202.34	37 292298	134.22	37 292299	173.91	37 292300	155.43
37 292301	148.20	37 292302	152.08	37 292303	58.45	37 292304	57.11	37 292305	62.49	37 292306	75.00
37 292307	92.67	37 292308	92.67	37 292309	25.00	37 292310	33.00	37 292311	33.90	37 292312	24.04
37 292313	23.50	37 292314	26.90	37 292315	22.00	37 292316	18.00	37 292317	25.87	37 292318	41.23
37 292319	320.80	37 292320	44.53	37 292321	52.75	37 292322	208.00	37 292323	28.17	37 292324	220.00
37 292325	181.43	37 292326	184.03	37 292327	295.14						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 085003	157.58	38 085004	130.00	38 085005	210.35	38 085006	89.00	38 085007	105.00	38 085008	285.71
38 085009	185.29	38 085010	136.35	38 085011	80.80	38 086001	53.00	38 086002	30.00	38 086003	384.43
38 086004	377.38	38 086005	180.00	38 086006	69.90	38 086007	97.00	38 087001	5.00	38 087002	6.25
38 087003	142.86	38 087004	6.25	38 087005	5.00	38 087006	20.50	38 087007	193.00	38 088003	18.38
38 088004	142.86	38 088005	35.50	38 088006	488.00	38 088007	285.71	38 088008	297.00	38 089001	520.00
38 089002	118.75	38 089003	166.67	38 089004	227.38	38 089005	100.00	38 090009	115.04	38 090010	525.00
38 090011	150.00	38 091001	127.83	38 091002	97.64	38 091003	112.56	38 091004	122.37	38 091005	122.31
38 092001	65.12	38 092002	192.00	38 092003	98.17	38 092004	48.65	38 093001	48.13	38 093002	13.25
38 093002	36.00	38 093003	120.00	38 093004	273.44	38 094001	262.52	38 094002	32.50	38 094003	127.24
38 094004	180.00	38 094005	10.00	38 094006	10.00	38 094007	20.00	38 094008	24.00	38 094009	31.40
38 094010	320.00	38 094011	10.00	38 095001	46.00	38 095002	25.77	38 095003	27.51	38 095004	21.67
38 095005	48.00	38 095006	39.03	38 095007	27.25	38 095008	25.69	38 096001	2291.66	38 096002	761.78
38 096003	525.28	38 096004	876.48	38 096005	777.78	38 096006	561.94	38 096007	860.00	38 097001	398.75
38 097002	266.67	38 097003	280.00	38 097004	314.80	38 098001	10.00	38 098002	10.00	38 098003	65.00
38 098004	27.75	38 098005	696.83	38 098006	883.33	38 098007	40.10	38 098008	10.00	38 098009	1550.00
38 099001	9.17	38 099002	13.33	38 099003	16.67	38 099004	20.00	38 099005	16.07	38 099006	13.00
38 100008	33.93	38 100009	5.67	38 100010	13.33	38 100012	15.00	38 100013	35.00	38 100014	16.00
38 100015	30.83	38 101001	40.17	38 101002	42.28	38 101003	34.00	38 101004	44.40	38 101005	32.00
38 101006	38.50	38 101007	26.67	38 102001	5.00	38 102002	59.70	38 102003	3.50	38 102004	3.70
38 102005	4.00	38 102006	38.57	38 102007	10.00	38 103001	6.00	38 103002	174.53	38 103003	205.00
38 103003	449.42	38 103004	327.14	38 104001	266.34	38 104002	392.14	38 104003	179.47	38 104004	371.84
38 104005	280.01	38 104006	291.43	38 104007	645.65	38 105001	326.67	38 105002	545.31	38 105003	406.40
38 105004	222.00	38 105005	1641.43	38 106001	400.66	38 106002	550.00	38 106003	305.71	38 106004	835.71
38 106005	325.76	38 106006	169.74	38 106007	342.00	38 106008	246.60	38 107001	351.25	38 107002	326.67
38 107002	185.33	38 107003	135.14	38 107004	156.33	38 108001	37.08	38 108002	40.70	38 108003	6.61
38 108004	46.25	38 108005	48.63	38 108006	28.84	38 108007	60.52	38 108008	48.36	38 108009	35.00
38 109001	76.79	38 109002	85.00	38 109003	82.00	38 109004	89.00	38 110001	150.00	38 110002	79.00
38 110003	219.00	38 110004	279.00	38 110005	29.00	38 110006	20.50	38 110007	155.62	38 110008	155.62
38 110009	399.00	38 111001	149.00	38 111002	129.00	38 111003	159.00	38 111004	113.00	38 111005	199.00
38 111006	89.90	38 111007	13.12	38 111008	149.00	38 111009	45.00	38 111010	10.00	38 112001	84.50
38 112002	99.00	38 112003	45.00	38 112004	99.00	38 112005	179.00	38 112006	59.90	38 112007	44.99
38 112008	699.00	38 113001	149.00	38 113002	279.00	38 113003	99.00	38 113004	299.00	38 113005	299.00
38 113006	169.00	38 113007	29.00	38 113008	39.99	38 113009	29.99	38 114001	449.00	38 114002	249.00
38 114003	665.10	38 114004	259.00	38 114005	419.00	38 114006	258.40	38 114007	269.00	38 114008	242.61
38 114009	179.99	38 114010	66.22	38 114011	55.18	38 114012	449.00	38 114013	179.99	38 115001	549.00
38 115002	303.03	38 115003	303.00	38 115004	179.00	38 115005	179.00	38 115006	299.00	38 115007	120.59
38 115008	169.99	38 116001	899.10	38 116002	599.00	38 116003	599.00	38 116004	249.00	38 116005	379.00
38 116006	334.00	38 116007	299.00	38 116008	179.99	38 116009	548.49	38 116010	133.22	38 116011	199.99
38 116012	179.99	38 117001	299.00	38 117002	449.99	38 117003	254.66	38 117004	279.00	38 117005	399.00
38 117006	699.00	38 117007	399.00	38 117008	179.00	38 117009	1179.00	38 117010	279.00	38 117011	149.99
38 117012	109.39	38 117013	299.00	38 118001	229.00	38 118002	179.00	38 118003	239.00	38 118004	179.00
38 118005	269.00	38 118006	179.00	38 118007	499.00	38 118008	219.99	38 118009	53.58	38 118010	214.70
38 119012	349.00	38 119013	249.99	38 119014	1599.00	38 119025	499.00	38 119029	999.00	38 119030	649.00
38 119033	658.22	38 119034	999.00	38 119035	350.00	38 119036	529.00	38 120001	299.00	38 120002	339.00
38 120003	239.00	38 120004	239.00	38 120005	512.00	38 120006	512.00	38 120007	99.99	38 120008	34.99
38 120009	30.34	38 120010	30.34	38 121001	120.00	38 121002	239.00	38 121003	99.99	38 121004	34.99
38 121005	30.00	38 121006	79.99	38 121007	135.15	38 121008	89.99	38 122001	119.00	38 122002	209.00
38 122003	79.00	38 122004	109.00	38 122005	165.00	38 122006	199.00	38 122007	40.00	38 122008	139.00
38 122009	124.00	38 122010	49.00	38 122011	389.00	38 122012	30.57	38 122013	24.00	38 122014	109.00
38 122015	254.76	38 122016	49.00	38 122017	69.99	38 122018	189.00	38 122019	27.50	38 122020	109.00
38 122021	139.00	38 122022	69.99	38 122023	329.00	38 122024	49.99	38 122025	20.27	38 123012	185.00
38 123013	75.00	38 123014	275.00	38 123015	60.00	38 123023	180.00	38 124001	3399.50	38 124002	2799.00
38 124003	179.00	38 124004	179.00	38 124005	1999.24	38 124006	1249.99	38 125001	3199.24	38 125002	699.99
38 125001	770.00	38 125002	850.00	38 125003	300.00	38 125004	756.00	38 125005	150.98	38 125006	405.00
38 126001	1299.00	38 126002	1370.00	38 126003	599.00	38 126004	1499.00	38 126005	199.00	38 126006	399.99
38 126007	234.13	38 126008	299.99	38 126009	229.00	38 126010	159.99	38 126011	399.00	38 126012	899.00
38 126013	179.00	38 126014	159.00	38 126015	699.00	38 126016	103.80	38 126017	199.00	38 126018	257.05
38 127001	199.00	38 127002	229.00	38 127003	699.00	38 127004	199.00	38 127005	1345.80	38 127006	257.05
38 127007	212.41	38 127008	43.01	38 128002	343.00	38 128003	749.00	38 128008	100.00	38 129001	100.00
38 129005	249.00	38 129006	115.00	38 129009	180.00	38 129010	341.00	38 130004	160.00	38 130031	149.00
38 130032	329.00	38 130033	329.00	38 130040	245.00	38 130041	245.00	38 130042	85.00	38 131002	31.00
38 131004	19.00	38 132001	155.00	38 132002	155.00	38 132003	160.00	38 133001	79.90	38 133002	157.00
38 133003	169.00	38 133004	219.00	38 133005	199.00	38 133006	399.00	38 133007	49.00	38 134001	1899.00
38 134002	1299.00	38 134003	2159.10	38 134004	364.91	38 134005	629.00	38 134006	834.00	38 134007	299.00
38 135001	949.00	38 135002	149.00	38 135003	434.00	38 135004	629.00	38 135005	629.00	38 135006	629.00
38 136002	349.00	38 136003	849.15	38 136004	219.00	38 136005	469.00	38 136006	398.16	38 136007	189.00
38 136008	391.35	38 137001	1099.00	38 137002	499.00	38 137003	499.00	38 137004	249.00	38 137005	369.00
38 137007	469.00	38 137008	289.00	38 137009	1249.00	38 137010	799.00	38 137011	1499.00	38 138001	102.66
38 139001	102.64	38 140001	1899.00	38 140002	289.00	38 140003	289.00	38 140004	992.00	38 140005	849.00
38 141001	530.00	38 141002	500.00	38 141003	20.00	38 141004	20.00	38 141005	600.00	38 141006	180.00
38 142002	73.00	38 142003	209.00	38 142004	73.00	38 142005	111.00	38 142006	113.00	38 143001	1000.00
38 143002	20.00	38 143003	102.00	38 143006	6.00	38 143007	1800.00	38 144001	31.41	38 144002	62.81
38 144003	94.22	38 144004	94.22	38 144005	170.40	38 144006	170.40	38 144007	349.50	38 144008	462.00
38 144009	572.69	38 144010	684.25	38 144011	2261.15	38 144012	2959.47	38 144013	3657.79	38 144014	5403.59
38 144015	7149.39	38 144016	8546.03	38 144017	8895.19	38 144018	10640.99	38 144019	12386.79	38 144020	14132.59
38 144021	15878.39	38 144022	17624.19	38 144023	19369.99	38 144024	21115.79	38 144025	22861.59	38 144026	24607.39
38 144027	2749.00	38 144028	3308.53	38 144029	4356.11	38 144030	6101.91	38 144031	6451.97	38 144032	6801.97
38 144033	2809.98	38 144034	35082.19	38 144035	42065.39	38 144036	49048.59	38 144037	56031.79	38 144038	69998.19
38 145001	20.38	38 145002	20.38	38 145003	11.01	38 145004	11.01	38 145005	20.38	38 145006	11.01

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 207003	2599.00	38 207004	4499.00	38 207005	5699.00	38 207006	5699.00	38 207007	5399.00	38 207008	15400.00
38 207009	3949.00	38 207010	3449.00	38 208001	2399.00	38 208002	2399.00	38 208003	6927.47	38 208004	5029.00
38 208005	6850.00	38 208006	28500.00	38 208007	2500.00	38 208008	1790.00	38 208009	2100.00	38 209001	3799.00
38 209002	2900.00	38 209003	2051.71	38 210001	2379.00	38 210002	2986.75	38 210003	2399.00	38 210004	1355.00
38 210002	1499.00	38 210003	113.53	38 210004	448.21	38 210005	2200.00	38 210006	2100.00	38 210007	2067.07
38 210008	789.00	38 210009	1089.00	38 211001	407.00	38 211002	725.00	38 211003	75.83	38 211004	262.99
38 211005	557.00	38 211006	120.00	38 211007	89.79	38 211008	168.00	38 211009	560.99	38 211010	2159.00
38 211011	93.00	38 212001	145.88	38 212002	84.27	38 213001	138.00	38 213002	101.00	38 213003	120.00
38 213001	100.48	38 214001	97.00	38 215001	1300.00	38 215002	90.00	38 215003	140.00	38 216001	1900.00
38 216002	3500.00	38 216003	4309.00	38 216004	620.00	38 216005	1300.00	38 216006	2220.00	38 216007	1704.00
38 216008	8487.21	38 216009	1400.12	38 216010	500.00	38 216011	2800.00	38 217001	10850.00	38 217002	2000.00
38 217003	1400.00	38 217004	11404.42	38 218001	1109.00	38 218002	1114.00	38 220002	228.00	38 220003	1130.00
38 219003	25.00	38 219004	36.00	38 220001	1114.00	38 220002	228.00	38 220003	760.00	38 220004	1130.00
38 222002	1354.00	38 222003	1026.00	38 222004	1354.00	38 222005	350.00	38 222006	340.00	38 222007	170.00
38 222008	784.00	38 222009	632.00	38 222010	277.00	38 223001	10.00	38 223002	10.00	38 223003	10.00
38 223004	10.00	38 224001	12.00	38 224002	315.00	38 224003	22.00	38 224004	15.00	38 225001	90.00
38 225002	80.00	38 225003	250.00	38 225004	80.00	38 226001	975.00	38 226002	1500.00	38 227001	1191.39
38 227002	1836.75	38 227003	3624.73	38 227004	1529.25	38 228001	97.75	38 229001	96.67	38 230001	1399.00
38 230002	4868.90	38 230003	1299.00	38 230004	1786.50	38 230005	679.00	38 230006	1599.00	38 230007	3208.22
38 230008	799.00	38 230009	95.00	38 230010	59.00	38 230011	215.00	38 230012	20.00	38 230013	749.00
38 230014	3690.00	38 231001	7499.00	38 231002	8399.00	38 231003	5599.00	38 231004	17499.00	38 231005	3849.00
38 231006	10260.63	38 231007	8799.00	38 231008	5992.50	38 232001	100.00	38 233001	100.01	38 234001	540.00
38 234002	499.00	38 235001	97.62	38 236001	469.00	38 236002	315.00	38 236003	249.00	38 236004	199.00
38 236005	119.00	38 237001	123.00	38 237002	115.00	38 237003	128.00	38 238001	199.00	38 238002	159.00
38 238001	7.00	38 238002	9699.00	38 238003	10310.33	38 238004	100.00	38 238005	45.00	38 238006	35.00
38 238007	10.00	38 238008	70.00	38 238009	15.00	38 238010	180.00	38 238011	187.00	38 238012	7349.00
38 238013	1879.00	38 238014	2049.00	38 238015	1599.00	38 239001	12999.00	38 239002	8979.00	38 239003	1499.00
38 239005	1142.00	38 239006	1199.00	38 239007	59.00	38 240001	749.00	38 240002	235.00	38 240003	166.50
38 240005	259.00	38 240006	75.00	38 240007	359.00	38 240008	209.00	38 241001	225.00	38 241002	1299.00
38 241003	101.00	38 241004	1799.00	38 241005	779.00	38 241006	979.00	38 241007	299.00	38 241008	449.00
38 241009	319.00	38 242001	81.99	38 242002	55.00	38 242003	169.00	38 242004	59.99	38 242005	136.79
38 242006	642.00	38 243001	365.00	38 243002	52.00	38 243003	129.40	38 243004	15.00	38 243005	60.00
38 243004	130.34	38 243005	25.00	38 244001	350.00	38 244002	280.00	38 244003	225.00	38 245001	69.00
38 245002	475.00	38 245003	350.00	38 245004	820.00	38 246001	79.00	38 246002	185.00	38 246003	69.00
38 246004	65.00	38 246005	100.00	38 246006	150.00	38 246007	199.00	38 246012	150.00	38 246013	150.00
38 246014	64.00	38 247001	170.00	38 247002	150.00	38 247003	65.00	38 247004	150.00	38 247005	117.45
38 247002	2098.05	38 247003	6300.00	38 247004	990.00	38 247005	177.00	38 247006	4971.50	38 247007	3469.00
38 247008	80.80	38 247009	3724.50	38 247010	3200.00	38 247011	900.00	38 247012	14500.00	38 247013	6080.50
38 248001	77.00	38 248002	90.00	38 248003	69.00	38 248004	88.00	38 249001	100.00	38 249002	75.00
38 249007	100.00	38 250001	100.00	38 250002	380.00	38 250003	24850.00	38 250004	24000.00	38 250005	4990.00
38 251001	359.00	38 251002	285.00	38 251003	220.00	38 251004	325.00	38 251005	320.00	38 251006	460.00
38 251007	409.00	38 251008	335.00	38 251009	380.00	38 251010	147.00	38 251011	295.00	38 251012	229.00
38 251013	399.00	38 251014	250.00	38 252001	93.00	38 252002	399.00	38 252003	365.00	38 252004	418.00
38 252005	349.00	38 253002	11.00	38 253014	15.00	38 253015	12.00	38 254001	20.42	38 254002	20.00
38 254003	45.53	38 254004	30.00	38 254005	70.00	38 254006	70.00	38 254007	70.00	38 254008	86.00
38 254009	15.00	38 254010	35.00	38 254011	125.47	38 255001	6958.75	38 255002	3525.00	38 255003	4336.88
38 255004	5980.75	38 255005	30951.75	38 255006	3725.00	38 256001	4391.67	38 256002	3942.25	38 256003	2416.67
38 256004	4200.83	38 256005	2183.33	38 256006	2158.33	38 257001	4312.50	38 257002	3375.00	38 257003	4121.25
38 257004	3904.00	38 257005	2178.33	38 257006	3456.67	38 258001	5087.00	38 258002	5982.50	38 258003	5972.50
38 258004	4362.50	38 258005	6924.00	38 259001	3633.33	38 259002	4499.83	38 259003	6822.92	38 259004	5727.83
38 259005	4060.42	38 259006	2683.33	38 260001	5054.17	38 260002	2203.67	38 260003	5083.92	38 260004	2108.33
38 260005	2825.00	38 260006	2330.00	38 261001	3000.00	38 261002	729.50	38 261003	483.33	38 261004	1991.67
38 261005	2579.17	38 261006	2500.00	38 262001	6200.00	38 262002	4190.00	38 262003	7700.00	38 262004	16600.00
38 262005	48600.00	38 262006	10950.00	38 263001	500.00	38 263002	600.00	38 263003	660.00	38 263004	500.00
38 264001	240.00	38 264002	400.00	38 264003	400.00	38 264004	460.00	38 264005	115.00	38 264006	108.00
38 265002	176.00	38 265003	145.00	38 265004	165.00	38 265005	83.00	38 265006	68.00	38 265007	139.00
38 266001	130.00	38 266002	206.00	38 267001	260.00	38 267002	225.00	38 267003	260.00	38 267004	150.00
38 267001	280.00	38 267002	260.00	38 267003	225.00	38 267004	260.00	38 267005	150.00	38 268001	399.00
38 268002	222.00	38 268003	229.00	38 268004	295.00	38 268005	100.00	38 268006	279.00	38 268007	140.00
38 268008	135.00	38 268009	400.00	38 268010	193.00	38 268011	55.00	38 268012	178.00	38 268013	80.00
38 268014	42.00	38 268015	136.00	38 268016	115.00	38 268017	115.00	38 268018	115.00	38 268019	115.00
38 268020	262.00	38 268021	295.00	38 269001	68.00	38 269002	174.02	38 269003	96.00	38 269004	91.00
38 270001	1547.00	38 270002	1690.00	38 270003	1362.50	38 270004	2403.50	38 270005	1650.00	38 270006	1300.00
38 270007	1691.00	38 270008	1706.00	38 270009	2222.00	38 270010	1188.50	38 270011	1325.00	38 270012	800.00
38 270013	2708.00	38 270014	1179.00	38 270015	4075.00	38 270016	2082.00	38 270017	242.50	38 270018	150.00
38 270019	1695.00	38 270020	1495.00	38 270021	2850.00	38 270022	2725.00	38 270023	1825.00	38 270024	1570.00
38 270025	2700.00	38 270026	1354.00	38 270027	1620.00	38 270028	3000.00	38 270029	1400.00	38 270030	1000.00
38 271001	98.92	38 272001	299.00	38 272002	1188.57	38 272003	506.00	38 272004	699.00	38 272005	849.00
38 272006	1099.00	38 273001	48.00	38 273002	166.00	38 273003	269.00	38 273004	249.00	38 273005	249.00
38 273006	25.00	38 274001	336.00	38 274002	1526.67	38 274003	656.86	38 274004	40.90	38 274005	416.00
38 274006	1460.00	38 274007	71.97	38 274008	15.54	38 275001	355.83	38 275002	116.54	38 275003	117.39
38 275004	297.50	38 275005	272.50	38 275006	9983.35	38 276001	41.55	38 276002	70.50	38 276003	62.18
38 276004	70.99	38 277001	179.17	38 277002	82.73	38 277003	82.73	38 277004	82.73	38 277005	82.73
38 278002	105.50	38 278003	154.00	38 278004	249.00	38 278005	87.00	38 279001	82.00	38 279002	99.90
38 279003	32.00	38 279004	175.00	38 280001	175.00	38 280002	455.00	38 280003	139.50	38 280004	84.00
38 280005	115.00	38 280006	78.00	38 281001	30.00	38 281002	34.50	38 281003	63.50	38 281004	22.21
38 281005	25.00	38 281006	31.00	38 281007	89.00	38 282001	89.00	38 282002	89.00	38 282003	89.00
38 282002	96.79	38 282003	116.79	38 282004	208.57	38 282005	81.00	38 282006	157.98	38	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 039005	160.00	39 039006	166.25	39 040001	305.00	39 040002	111.90	39 040003	232.86	39 040004	184.00
39 041001	68.00	39 041002	47.73	39 041005	70.45	39 041011	112.50	39 041013	108.50	39 041014	76.30
39 041016	56.82	39 041017	83.13	39 041018	77.27	39 042001	84.85	39 042002	42.00	39 042003	57.96
39 042004	50.33	39 042005	498.00	39 043001	40.00	39 043001	48.00	39 043003	50.84	39 043004	56.00
39 043005	60.50	39 044001	286.60	39 044002	33.33	39 044003	273.33	39 044004	291.33	39 044005	188.89
39 044006	250.00	39 045005	89.25	39 045008	95.00	39 045010	97.50	39 046001	90.00	39 046002	86.25
39 046003	70.25	39 046004	78.75	39 046005	67.71	39 046006	81.25	39 046007	91.25	39 046008	72.50
39 046009	87.50	39 046011	65.50	39 046011	63.75	39 047001	39.25	39 047002	37.75	39 047003	39.25
39 047004	36.75	39 047005	36.75	39 047006	33.75	39 047007	40.00	39 047008	39.25	39 047009	39.25
39 047010	36.75	39 047011	36.75	39 048001	21.48	39 048002	29.75	39 048003	21.50	39 048007	37.25
39 048008	34.25	39 048009	33.00	39 048011	23.75	39 048012	35.75	39 048014	29.75	39 048015	45.00
39 048016	20.00	39 049001	37.96	39 049002	80.00	39 049003	38.50	39 049004	74.00	39 049005	79.00
39 049006	85.00	39 049007	75.00	39 049008	43.75	39 049009	75.00	39 050001	21.00	39 050002	18.50
39 050003	37.50	39 050004	27.00	39 050005	18.75	39 050006	24.25	39 050007	23.50	39 050008	15.75
39 050009	17.50	39 051002	29.00	39 051003	26.50	39 051004	32.75	39 051005	37.63	39 051006	31.50
39 051007	25.00	39 051008	26.50	39 051009	22.50	39 051010	28.25	39 051011	28.25	39 052003	28.25
39 052005	44.28	39 052006	25.25	39 052011	29.00	39 053001	87.50	39 053002	46.95	39 053003	78.00
39 053004	72.00	39 053005	60.00	39 053006	51.10	39 053007	93.00	39 053008	82.50	39 053009	85.00
39 053010	52.45	39 053011	75.00	39 054001	27.48	39 054002	27.25	39 054003	36.50	39 054004	28.75
39 054005	26.75	39 054006	26.75	39 054007	21.25	39 054008	26.80	39 054009	28.00	39 054010	40.00
39 055010	35.75	39 055012	13.75	39 056001	23.75	39 056002	26.00	39 056003	25.00	39 056004	14.73
39 056005	16.00	39 056006	16.25	39 056007	17.50	39 056008	12.50	39 056009	16.50	39 057001	108.75
39 057002	75.28	39 057003	85.00	39 057004	114.91	39 057005	74.37	39 057006	120.00	39 057007	149.50
39 057008	120.27	39 057009	116.50	39 057010	32.50	39 057011	32.50	39 057012	83.75	39 058001	55.36
39 058002	65.73	39 058003	81.25	39 058004	133.75	39 058005	270.00	39 058006	75.00	39 058007	300.00
39 058008	80.00	39 058009	69.37	39 058010	300.00	39 058011	80.00	39 058012	100.00	39 059001	36.68
39 059002	38.20	39 059003	29.75	39 059004	45.75	39 059005	42.00	39 059006	91.75	39 059007	17.50
39 059008	20.00	39 059009	14.00	39 059010	35.00	39 059011	27.50	39 059012	34.40	39 059013	33.50
39 059014	26.00	39 059015	117.25	39 059016	80.00	39 059017	22.25	39 059018	39.25	39 059019	42.75
39 059020	39.50	39 059021	36.50	39 059022	52.50	39 059023	15.00	39 059024	30.00	39 059025	30.00
39 059026	35.00	39 059027	20.00	39 059028	25.00	39 059029	25.00	39 059030	35.00	39 059031	65.00
39 059032	11.00	39 059033	24.00	39 059034	26.00	39 059035	124.34	39 059036	65.75	39 059037	29.00
39 059038	27.75	39 060001	22.00	39 060002	18.25	39 060003	40.00	39 060004	20.00	39 060005	21.25
39 060007	20.75	39 060008	25.00	39 060009	22.50	39 060011	23.50	39 060012	17.00	39 060013	21.25
39 061001	15.25	39 061002	28.50	39 061003	14.25	39 061004	9.50	39 061005	38.00	39 061006	32.00
39 061007	17.10	39 061008	31.25	39 061009	35.00	39 061010	10.75	39 061011	70.00	39 061012	36.00
39 062002	33.00	39 062003	38.25	39 062004	32.75	39 062005	21.25	39 062006	37.00	39 062007	39.50
39 062008	35.50	39 062009	24.00	39 062010	39.25	39 062011	30.50	39 062012	32.90	39 063001	35.00
39 063002	32.50	39 063003	34.75	39 063004	52.00	39 063005	39.50	39 063006	68.10	39 063007	158.00
39 063008	42.50	39 063009	42.50	39 063010	35.00	39 063011	32.50	39 064001	194.25	39 064002	126.25
39 064003	188.75	39 064004	157.00	39 064005	200.00	39 064006	150.00	39 064007	225.00	39 065001	40.50
39 065002	24.00	39 065003	24.50	39 065004	33.25	39 065005	35.00	39 065006	25.75	39 065007	32.25
39 065008	26.75	39 065009	23.50	39 065010	19.75	39 065011	25.00	39 065012	22.00	39 066001	65.12
39 066002	120.45	39 066003	81.82	39 066004	77.27	39 066005	113.64	39 067001	45.00	39 067002	40.75
39 067003	48.00	39 067004	49.25	39 067005	52.50	39 067006	55.00	39 067007	39.00	39 067008	56.00
39 067009	55.00	39 067010	43.75	39 067011	51.25	39 068001	40.00	39 068002	32.97	39 068005	38.00
39 068006	32.00	39 068007	37.50	39 068008	32.00	39 068010	29.00	39 068011	36.00	39 068012	31.00
39 068014	33.00	39 068015	32.00	39 068018	40.00	39 069001	27.59	39 069002	42.50	39 069003	34.48
39 069004	48.00	39 069005	40.00	39 069006	25.00	39 070001	25.00	39 070002	23.00	39 070003	23.00
39 070005	32.75	39 070006	53.17	39 070007	19.75	39 070008	23.75	39 070009	21.31	39 070010	24.75
39 070011	20.25	39 070012	25.25	39 071001	25.00	39 071002	15.50	39 071004	13.25	39 071006	17.50
39 071013	22.00	39 071016	26.25	39 071018	16.25	39 071019	16.00	39 072001	26.75	39 072002	46.50
39 072003	39.75	39 072004	26.75	39 072005	26.00	39 072006	24.00	39 072007	24.00	39 072008	24.00
39 072009	30.00	39 072010	26.25	39 072011	24.75	39 072012	29.00	39 072013	22.00	39 072014	24.25
39 073001	25.55	39 073002	45.00	39 073003	45.00	39 073004	40.50	39 073005	21.00	39 073006	24.75
39 073007	32.35	39 073008	45.50	39 073009	25.00	39 074001	350.88	39 074002	140.00	39 074003	476.19
39 074004	428.00	39 075001	25.00	39 075002	22.00	39 075003	24.00	39 075004	28.00	39 075005	15.14
39 075006	25.50	39 075007	24.00	39 075008	22.00	39 075009	24.65	39 075010	19.25	39 076001	19.00
39 076002	22.75	39 076003	42.00	39 076004	19.00	39 076005	35.00	39 076006	25.00	39 076007	22.50
39 076008	21.50	39 076009	16.75	39 076010	20.00	39 077001	46.25	39 077002	59.09	39 077003	89.00
39 077004	81.00	39 077005	130.38	39 077006	48.00	39 077007	70.00	39 077008	70.00	39 077009	51.28
39 078001	16.75	39 078002	15.50	39 078003	28.75	39 078004	12.45	39 078005	15.50	39 078006	15.00
39 078007	22.00	39 078008	20.00	39 078009	11.25	39 078010	15.00	39 079001	120.00	39 079002	67.00
39 079003	32.00	39 079004	100.00	39 079005	40.00	39 079006	38.25	39 079007	100.00	39 079008	40.00
39 079009	40.00	39 080010	40.00	39 080011	41.50	39 080012	29.90	39 080013	21.50	39 080014	54.00
39 081001	20.50	39 081002	48.75	39 081003	100.00	39 081004	23.50	39 081005	162.50	39 081006	92.85
39 081007	28.00	39 081008	120.00	39 081009	60.00	39 081010	26.75	39 081011	50.00	39 081012	140.00
39 081013	140.00	39 081014	22.00	39 082001	45.63	39 082002	24.00	39 082003	20.00	39 082004	38.00
39 082005	63.45	39 082006	63.45	39 082007	25.00	39 082008	141.00	39 082009	141.00	39 082010	54.00
39 083004	136.79	39 083005	108.57	39 084001	895.00	39 084002	410.53	39 084003	1250.00	39 084004	24.90
39 084005	350.40	39 084006	50.00	39 084007	80.00	39 084008	30.22	39 084009	188.89	39 084010	194.44
39 084011	479.17	39 084012	130.00	39 084013	69.63	39 084014	154.63	39 084015	90.00	39 084016	114.34
39 084017	40.00	39 084018	130.00	39 084019	103.23	39 084020	147.25	39 084021	97.00	39 084022	119.00
39 085002	163.68	39 085003	67.31	39 085004	433.33	39 085005	25.00	39 085006	118.52	39 086001	60.00
39 086002	59.83	39 086003	80.90	39 086004	284.00	39 086005	30.00	39 086006	35.00	39 087001	5.00
39 087002	10.00	39 087003	26.25	39 088001	170.45	39 088002	20.00	39 088003	272.73	39 088004	238.10
39 088005	22.00	39 088006	22.00	39 088007	24.00	39 088008	440.48	39 088009	22.00	39 089001	267.67
39 089002	580.00	39 089003	89.29	39 089004	107.14	39 089005	100.00	39 089006	209.52	39 089007	500.00
39 090004	105.88	39 090005	150.44	39 090006	115.26	39 090007	141.59	39 091001	120.00	39 091002	129.09
39 091003	141.03	39 091004	128.21	39 092001	53.52	39 092002	246.81	39 092003	180.00	39 092004	56.92
39 092005	77.00	39 093001	40.91	39 093002	36.25	39 093003	221.00	39 093004	180.00	39 094001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 134005	469.00	39 134006	220.00	39 135001	1799.00	39 135002	270.00	39 135003	529.00	39 135004	445.00
39 135005	260.00	39 136001	499.00	39 136002	749.00	39 136003	309.00	39 136004	229.00	39 136005	406.78
39 136006	613.00	39 136007	629.00	39 136008	190.00	39 137001	438.00	39 137002	599.00	39 137003	539.00
39 137004	930.00	39 137005	1249.00	39 137006	899.00	39 137007	1372.71	39 137008	898.40	39 137009	1211.13
39 137011	949.00	39 137012	340.00	39 137013	799.00	39 137014	1399.00	39 138001	101.15	39 139001	750.00
39 140001	145.00	39 140002	11.00	39 140003	216.70	39 140004	690.73	39 141001	360.00	39 141002	230.63
39 141005	400.00	39 141006	400.00	39 141007	400.00	39 141009	22.00	39 141010	52.00	39 142001	1000.00
39 142002	604.61	39 142003	601.51	39 142004	812.40	39 142005	1942.66	39 142006	4130.66	39 142007	51.81
39 143002	100.00	39 143004	750.00	39 143008	700.00	39 143009	617.04	39 144001	31.41	39 144002	461.12
39 144003	94.22	39 144004	132.36	39 144005	170.49	39 144006	238.00	39 144007	349.56	39 144008	5403.59
39 144009	572.69	39 144010	684.25	39 144011	2261.15	39 144012	2959.47	39 144013	3657.79	39 144014	1419.59
39 144015	7149.39	39 144016	8546.03	39 144017	8895.19	39 144018	10640.99	39 144019	12386.79	39 144020	24607.39
39 144021	15879.39	39 144022	17624.39	39 144023	19369.99	39 144024	21115.79	39 144025	22861.59	39 144026	26353.19
39 144027	193.37	39 144028	3308.63	39 144029	4356.11	39 144030	6101.91	39 144031	6451.07	39 144032	69998.19
39 144033	28098.99	39 144034	35082.19	39 144035	42065.39	39 144036	49048.59	39 144037	56031.79	39 144038	69998.19
39 145001	319.90	39 145002	10.75	39 145003	19.90	39 145004	310.75	39 145005	10.75	39 145006	4990.00
39 145007	19.90	39 145008	10.75	39 145009	19.90	39 145010	10.75	39 146001	295.24	39 147001	5535.00
39 147002	3675.00	39 147003	3299.00	39 147004	5379.00	39 147005	11039.00	39 147006	7846.30	39 148001	43484.00
39 147008	26643.50	39 147009	10204.35	39 148001	31550.00	39 148002	24970.00	39 148003	13599.00	39 148004	843.00
39 148005	3350.92	39 149004	569.00	39 149007	119.00	39 150001	36236.88	39 150002	5599.00	39 151001	319.00
39 150001	6499.00	39 150002	4377.62	39 150003	15299.00	39 150004	36236.88	39 150005	5599.00	39 151002	69414.50
39 151002	4299.00	39 151003	28150.00	39 151004	8097.00	39 151005	12935.00	39 151006	22348.78	39 152001	21199.10
39 151008	12903.42	39 152001	58400.00	39 152002	17497.13	39 152003	17598.69	39 152004	21199.10	39 152005	319.00
39 152006	42958.00	39 152007	269.00	39 152008	33821.80	39 152009	29470.00	39 153001	1270.00	39 153002	28.00
39 153003	594.15	39 153004	699.00	39 153005	313.00	39 153006	774.73	39 153007	764.15	39 153008	28.00
39 153009	165.00	39 154001	419.77	39 154002	699.00	39 154003	1029.00	39 154004	899.00	39 154005	999.00
39 154006	640.65	39 154007	649.00	39 155001	30.00	39 155003	239.00	39 155005	135.00	39 155007	179.00
39 155008	136.00	39 155009	164.50	39 155011	78.00	39 155012	424.15	39 155013	424.15	39 155014	1419.59
39 155017	136.91	39 155018	216.00	39 155019	200.00	39 156001	4950.79	39 156002	5890.00	39 156003	1231.00
39 156004	5499.00	39 156005	18320.54	39 156006	19495.00	39 157002	1999.00	39 157003	4449.00	39 157004	1190.00
39 158001	4499.00	39 158002	12607.00	39 158003	5412.50	39 158004	875.00	39 158005	7026.81	39 159001	2831.63
39 159002	319.90	39 159003	3725.00	39 159004	22.00	39 160001	4950.79	39 160002	2472.86	39 160003	3517.50
39 160001	5990.00	39 160002	9989.00	39 160003	4389.00	39 160004	6719.00	39 160005	31539.00	39 160006	1029.00
39 160007	6499.00	39 160008	10098.00	39 160009	29911.64	39 160010	7766.51	39 161001	13897.00	39 161002	28115.00
39 161003	15617.74	39 161004	14999.00	39 161005	6299.00	39 161006	37999.00	39 161007	9667.53	39 161008	12158.96
39 162001	1362.00	39 162002	664.50	39 162003	1490.00	39 162004	1806.00	39 162005	1021.96	39 162006	319.00
39 163001	1461.15	39 163002	131.50	39 163003	2245.00	39 163004	903.95	39 163005	2990.00	39 163006	1390.00
39 163007	849.00	39 163008	1449.00	39 164001	309.00	39 164002	2853.80	39 164003	1894.00	39 164004	69.00
39 164005	479.00	39 164006	2467.70	39 165001	59.00	39 165002	20.00	39 165003	67.01	39 165004	307.54
39 166001	133.00	39 166002	1900.00	39 166003	119.00	39 166004	92.00	39 167001	112.00	39 167002	49.90
39 167003	1499.00	39 167004	63.00	39 167005	62.18	39 167006	699.00	39 167007	2699.00	39 167008	139.00
39 167009	189.00	39 168003	96.36	39 168004	27.25	39 168005	24.54	39 169001	139.00	39 169002	100.50
39 169003	35.00	39 169004	25.16	39 169005	19.07	39 170003	685.00	39 170004	1184.59	39 170005	1439.00
39 170006	158.01	39 171001	171.00	39 171002	191.00	39 171003	198.00	39 171004	28.00	39 171005	81.20
39 171006	202.50	39 171007	25.00	39 172002	30.50	39 172003	18.50	39 172004	11.47	39 172005	13.79
39 172019	53.50	39 172021	29.90	39 172022	62.76	39 172023	47.07	39 173001	18.00	39 173002	8.00
39 173003	27.00	39 173004	13.00	39 173005	15.17	39 174001	16.00	39 174002	18.00	39 174003	5.00
39 175001	10.75	39 175002	73.00	39 175003	17.00	39 175004	168.00	39 175005	45.00	39 175006	50.00
39 176003	45.00	39 176005	42.25	39 176008	37.00	39 176009	44.50	39 177001	60.00	39 177002	35.00
39 177003	95.00	39 177004	25.00	39 177005	26.26	39 177006	50.00	39 177007	65.00	39 177008	68.00
39 178001	55.63	39 178002	70.00	39 178003	73.18	39 178004	61.43	39 178005	65.00	39 178006	175.00
39 179002	80.00	39 180001	41.00	39 181001	38.82	39 181002	43.20	39 181003	35.00	39 181004	30.00
39 180003	22.50	39 181006	32.00	39 181007	28.50	39 181008	43.20	39 181009	37.50	39 181010	175.00
39 181005	25.88	39 181012	32.33	39 181013	35.29	39 181014	40.00	39 182001	199.00	39 182002	388.00
39 181011	31.76	39 182003	162.00	39 183001	2200.00	39 183002	305.78	39 183003	1550.00	39 183004	475.00
39 183002	800.00	39 183003	356.74	39 183004	2200.00	39 183005	305.78	39 183006	1550.00	39 183007	175.00
39 183008	1650.00	39 183009	1376.00	39 183010	2000.00	39 183011	815.41	39 184001	90.00	39 184002	268.00
39 184003	80.46	39 184004	47.00	39 184005	18.50	39 184006	56.50	39 184007	129.00	39 184008	153.00
39 185002	222.00	39 185003	250.62	39 185004	41.00	39 185005	104.00	39 185006	73.00	39 185007	51.00
39 186002	158.58	39 186003	186.00	39 186004	93.39	39 186005	63.50	39 186006	2006.00	39 186007	388.00
39 187002	180.56	39 187003	59.90	39 187004	265.00	39 187005	154.00	39 187006	2006.00	39 187007	388.00
39 188003	1362.66	39 188004	430.71	39 189001	40.00	39 189002	847.00	39 189003	207.48	39 189004	163.00
39 189005	109.00	39 191002	145.00	39 191003	32.00	39 191004	56.16	39 191005	51.99	39 191006	363.00
39 191001	43.68	39 192002	194.67	39 192003	324.00	39 192004	455.74	39 192005	458.50	39 192006	49.00
39 192007	396.00	39 193003	118.19	39 193004	859.00	39 193005	205.78	39 193006	634.37	39 193007	49.00
39 194002	154.00	39 194003	154.00	39 194004	92.00	39 194005	396.00	39 194006	120.00	39 194007	319.00
39 195004	295.00	39 195005	329.02	39 195006	133.52	39 195007	326.40	39 195008	339.30	39 195009	348.00
39 196004	625.98	39 196005	499.00	39 196006	454.00	39 196007	2967.00	39 196008	235.00	39 196009	1376.10
39 196010	482.00	39 196011	489.73	39 196012	1444.00	39 196013	720.00	39 196014	1020.75	39 196015	489.88
39 196016	2172.84	39 197004	38.00	39 197005	16.86	39 198001	499.00	39 198002	1450.00	39 198003	2100.00
39 197003	3650.00	39 198005	3299.00	39 198006	6030.00	39 199001	350.00	39 199002	1000.00	39 199003	1000.00
39 199004	900.00	39 199005	800.00	39 199006	1200.00	39 199007	850.00	39 199008	800.00	39 199009	550.00
39 199010	1200.00	39 200001	300.00	39 200002	1044.00	39 200003	1759.00	39 200004	2350.00	39 200005	800.00
39 200003	700.00	39 200004	300.00	39 201001	28000.00	39 201002	25000.00	39 201003	800.00	39 201004	11000.00
39 202001	1300.00	39 202002	1044.00	39 202003	1759.00	39 202004	2350.00	39 202005	21500.00	39 202006	14300.00
39 203003	27000.00	39 203004	10000.00	39 204001	2853.00	39 204002	11980.00	39 204003	49880.00	39 204004	30000.00
39 204005	13500.00	39 205001	14500.00	39 206001	412900.00	39 206002	664900.00	39 206003	748900.00	39 206004	945600.00
39 206001	468400.00	39 206002	551900.00	39 206003	65890						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 261004	113.67	39 262001	27900.00	39 262002	2360.00	39 262003	3555.00	39 262004	17600.00	39 263001	550.00
39 263002	670.00	39 263003	650.00	39 263004	500.00	39 263005	500.00	39 264001	380.00	39 264002	320.00
39 264003	320.00	39 264004	280.00	39 264005	280.00	39 264006	92.00	39 265001	125.00	39 265002	112.02
39 265003	219.73	39 265004	93.00	39 265005	117.12	39 265006	134.00	39 265007	65.00	39 265008	75.00
39 265009	95.00	39 266001	249.00	39 266002	96.00	39 266003	165.00	39 266004	199.00	39 267001	139.00
39 267002	187.50	39 267003	249.00	39 267004	150.00	39 268001	242.00	39 268002	455.00	39 268003	305.06
39 268004	333.00	39 268005	174.00	39 268006	454.00	39 268007	435.00	39 268008	309.00	39 268009	95.00
39 268010	357.00	39 268011	1399.00	39 268012	185.00	39 268013	75.00	39 268014	90.00	39 268015	238.31
39 268016	109.00	39 268017	159.00	39 268018	166.00	39 268019	270.00	39 268020	185.00	39 268021	32.50
39 268022	555.00	39 269001	78.00	39 269002	596.75	39 269003	220.00	39 269004	64.00	39 270001	1675.00
39 270002	990.00	39 270003	800.00	39 270004	1409.00	39 270005	1324.00	39 270006	1489.95	39 270007	1489.00
39 270008	1726.00	39 270009	1400.00	39 270010	1200.00	39 270011	1280.00	39 270012	1000.00	39 271001	28.92
39 272001	1019.00	39 272002	949.00	39 272003	756.00	39 272004	645.00	39 272005	348.12	39 273001	219.00
39 273002	20.00	39 273003	890.00	39 273004	58.50	39 274001	214.29	39 274002	186.50	39 274003	1006.72
39 274004	500.00	39 274005	14.65	39 274006	9.61	39 274007	373.33	39 275001	192.97	39 275002	312.50
39 275003	264.67	39 275004	262.01	39 275005	566.22	39 275006	236.25	39 276001	98.00	39 276002	57.00
39 276003	88.57	39 276004	52.90	39 276005	68.00	39 277001	340.74	39 277002	173.08	39 277003	122.50
39 277004	210.00	39 277005	181.82	39 277006	158.33	39 278001	129.00	39 278002	2550.00	39 278003	195.00
39 278004	129.00	39 278005	174.75	39 279001	135.00	39 279002	52.50	39 279003	101.57	39 279004	256.98
39 279005	20.00	39 280001	145.60	39 280002	350.00	39 280003	30.82	39 280004	249.50	39 281001	98.00
39 281002	152.00	39 281003	63.50	39 281004	67.50	39 281005	47.00	39 281006	44.00	39 281007	20.00
39 281008	35.20	39 281009	42.00	39 282001	61.33	39 282002	55.70	39 282003	76.18	39 282004	12.00
39 282005	190.77	39 283001	33.69	39 283002	42.00	39 283003	75.50	39 283004	42.00	39 283005	28.00
39 283006	25.90	39 283007	28.00	39 283008	55.00	39 284001	35.00	39 284002	34.63	39 284003	13.50
39 284004	15.00	39 284005	55.00	39 284006	12.00	39 284007	16.00	39 284008	16.53	39 284009	4.00
39 284010	61.00	39 284011	35.40	39 284012	34.22	39 285001	140.00	39 285002	146.21	39 285003	280.00
39 285004	365.00	39 286001	752.50	39 286002	450.00	39 286003	2000.00	39 286004	700.00	39 286005	350.00
39 287001	1199.00	39 287002	2580.00	39 287003	674.23	39 287004	334.47	39 287005	288.00	39 287006	3635.00
39 287007	18060.00	39 287008	2150.00	39 287009	2415.00	39 287010	2750.00	39 287011	4535.00	39 287012	5840.00
39 287013	5049.00	39 287014	4634.00	39 287015	5689.00	39 287016	4500.00	39 287017	25.00	39 287018	20.00
39 287019	21.00	39 287020	7999.00	39 287021	25.02	39 287022	49.90	39 287023	79.90	39 287024	129.90
39 287025	174.50	39 288001	539.61	39 288002	530.00	39 288003	236.00	39 288004	649.00	39 288005	350.00
39 288008	24.00	39 288009	5292.88	39 288010	3529.00	39 288011	2955.00	39 288012	62.50	39 288023	74.00
39 288025	349.90	39 288026	1912.00	39 288027	255.34	39 288028	37.00	39 289001	5137.08	39 289002	4508.33
39 289003	3041.67	39 289004	4947.08	39 290001	141.00	39 290002	141.00	39 290003	141.00	39 290004	2350.00
39 290005	141.00	39 290006	249.00	39 291001	31960.00	39 291002	3400.00	39 291003	25000.00	39 291004	32600.00
39 292001	300.00	39 292002	3300.00	39 292003	5000.00	39 292004	13500.00	39 292005	40.00	39 292006	11.00
39 292007	22.50	39 292008	20.00	39 292009	22.50	39 292010	390.91	39 292011	157.35	39 292012	155.56
39 292013	207.89	39 292014	152.91	39 292015	249.49	39 292016	65.00	39 292017	122.45	39 292018	284.52
39 292019	45.90	39 292020	65.00	39 292021	204.44	39 292022	143.88	39 292023	126.34	39 292024	148.50
39 292025	155.91	39 292026	15.81	39 292027	95.42	39 292028	143.88	39 292029	175.84	39 292030	48.03
39 292031	56.76	39 292032	200.00	39 292033	130.00	39 292034	23.50	39 292035	57.34	39 292036	48.31
39 292037	17.00	39 292038	16.20	39 292039	26.00	39 292040	69.44	39 292041	53.85	39 292042	80.00
39 292043	29.77	39 292044	21.00	39 292045	24.40	39 292046	56.62	39 292047	52.00	39 292048	79.00
39 292049	12.00	39 292050	12.00	39 292051	30.00	39 292052	23.23	39 292053	20.00	39 292054	20.00
39 292055	20.00	39 292056	18.00	39 292057	132.00	39 292058	3.50	39 292059	2.50	39 292060	3.15
39 292061	3.50	39 292062	3.00	39 292063	2.50	39 292064	4.00	39 292065	4.00	39 292066	69.20
39 292067	114.71	39 292068	88.55	39 292069	72.60	39 292070	96.72	39 292071	76.47	39 292072	8.00
39 292073	10.00	39 292074	10.00	39 292075	10.00	39 292076	25.00	39 292077	14.00	39 292078	17.50
39 292079	11.00	39 292080	52.27	39 292081	32.50	39 292082	48.75	39 292083	44.95	39 292084	45.00
39 292085	42.50	39 292086	320.00	39 292087	275.00	39 292088	164.21	39 292089	159.57	39 292090	193.13
39 292091	136.99	39 292092	95.00	39 292093	186.00	39 292094	459.00	39 292095	315.00	39 292096	16.00
39 292097	25.00	39 292098	25.00	39 292099	25.00	39 292100	25.00	39 292101	25.00	39 292102	25.00
39 292103	23.00	39 292104	23.00	39 292105	25.00	39 292106	25.00	39 292107	24.00	39 292108	70.59
39 292109	44.00	39 292110	25.00	39 292111	81.70	39 292112	81.55	39 292113	75.46	39 292114	189.58
39 292115	104.17	39 292116	102.78	39 292117	106.94	39 292118	76.67	39 292119	160.00	39 292120	130.00
39 292121	120.00	39 292122	140.00	39 292123	130.00	39 292124	150.00	39 292125	150.00	39 292126	177.50
39 292127	150.00	39 292128	142.50	39 292129	150.00	39 292130	185.75	39 292131	150.00	39 292132	122.50
39 292133	140.00	39 292134	185.75	39 292135	140.00	39 292136	111.25	39 292137	150.00	39 292138	150.00
39 292139	135.00	39 292140	135.00	39 292141	140.00	39 292142	100.00	39 292143	89.40	39 292144	100.65
39 292145	240.00	39 292146	240.00	39 292147	240.00	39 292148	240.00	39 292149	240.00	39 292150	260.00
39 292151	180.00	39 292152	225.46	39 292153	240.00	39 292154	169.00	39 292155	260.00	39 292156	240.00
39 292157	240.00	39 292158	236.74	39 292159	140.00	39 292160	230.00	39 292161	160.00	39 292162	248.01
39 292163	250.00	39 292164	259.00	39 292165	359.00	39 292166	319.00	39 292167	389.00	39 292168	549.00
39 292169	174.50	39 292170	140.00	39 292171	140.00	39 292172	140.00	39 292173	140.00	39 292174	140.00
39 292175	200.00	39 292176	230.00	39 292177	165.75	39 292178	148.00	39 292179	256.00	39 292180	182.50
39 292181	240.00	39 292182	400.00	39 292183	220.00	39 292184	220.00	39 292185	220.00	39 292186	160.00
39 292187	184.90	39 292188	122.15	39 292189	183.15	39 292190	399.90	39 292191	102.00	39 292192	180.00
39 292193	414.10	39 292194	140.00	39 292195	160.00	39 292196	206.00	39 292197	160.00	39 292198	140.00
39 292199	140.00	39 292200	140.00	39 292201	140.00	39 292202	120.00	39 292203	108.00	39 292204	140.00
39 292205	140.00	39 292206	110.00	39 292207	170.00	39 292208	160.00	39 292209	639.90	39 292210	335.00
39 292211	431.00	39 292212	316.00	39 292213	173.00	39 292214	140.00	39 292215	70.15	39 292216	120.00
39 292217	65.00	39 292218	80.00	39 292219	58.00	39 292220	133.75	39 292221	90.00	39 292222	51.00
39 292223	83.75	39 292224	90.00	39 292225	66.25	39 292226	135.00	39 292227	74.50	39 292228	81.00
39 292229	133.75	39 292230	80.00	39 292231	120.00	39 292232	100.00	39 292233	75.00	39 292234	85.00
39 292235	73.25	39 292236	64.25	39 292237	83.75	39 292238	157.50	39 292239	94.00	39 292240	103.00
39 292241	80.00	39 292242	80.00	39 292243	93.00	39 292244	110.00	39 292245	99.00	39 292246	140.00
39 292247	312.00	39 292248	592.00	39 292249	292.00	39 292250	260.00	39 292251	396.00	39 292252	154.00
39 292253	397.50	39 292254	65.80	39 292255	70.00	39 292256	80.00	39 292257	280.00	39 292258	109.00
39 292259	69.00	39 292									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 076008	16.50	40 076009	22.50	40 077001	117.55	40 077002	34.88	40 077003	43.41	40 077004	55.81
40 077005	37.80	40 077006	209.33	40 077007	97.50	40 077008	47.50	40 078001	14.06	40 078002	18.70
40 078003	20.08	40 078004	21.00	40 078005	20.00	40 078006	23.75	40 078007	25.00	40 079001	80.00
40 079002	140.50	40 080003	30.00	40 080004	36.00	40 080005	38.00	40 080006	37.00	40 079007	99.54
40 079008	120.00	40 080006	30.00	40 080007	16.25	40 080008	47.50	40 081001	29.93	40 081002	25.80
40 081003	77.50	40 081004	33.97	40 081005	35.75	40 081006	145.00	40 082001	21.00	40 082002	30.00
40 082003	20.63	40 082004	22.75	40 082005	20.00	40 082006	19.50	40 082007	19.63	40 083001	173.39
40 083002	131.77	40 083003	108.00	40 083004	238.25	40 083005	117.55	40 084001	240.67	40 084002	394.74
40 084003	272.22	40 084004	444.44	40 084005	88.22	40 084006	604.17	40 084007	100.07	40 084008	40.50
40 084009	111.67	40 084010	3.00	40 084011	1050.00	40 084012	123.33	40 084013	95.00	40 084014	280.00
40 084015	171.30	40 084016	375.00	40 084017	177.08	40 084018	117.30	40 084019	9.00	40 084020	422.83
40 084021	431.82	40 084022	113.07	40 084023	4.00	40 084024	212.86	40 085001	76.60	40 085002	156.00
40 085002	46.67	40 085003	108.33	40 085004	60.69	40 085005	204.00	40 085006	134.41	40 085007	176.66
40 085008	118.52	40 085009	65.00	40 086001	59.89	40 086002	431.29	40 086003	20.00	40 086004	44.00
40 086005	33.00	40 086006	58.00	40 086007	89.00	40 086008	82.00	40 087001	12.50	40 087002	5.00
40 087003	18.00	40 088001	23.49	40 088002	19.00	40 088003	392.02	40 088004	17.36	40 088005	17.75
40 088006	18.00	40 088007	23.49	40 088008	15.00	40 088009	20.75	40 089001	227.38	40 089002	120.83
40 089003	605.00	40 089004	102.33	40 089005	14.00	40 089006	112.50	40 089007	108.33	40 089008	115.62
40 090005	150.00	40 090010	251.25	40 090011	706.52	40 091001	134.90	40 091002	122.28	40 091003	105.48
40 091004	94.31	40 091005	187.24	40 091006	90.80	40 091007	65.12	40 092002	80.50	40 092003	120.00
40 092004	200.00	40 092005	140.00	40 093001	31.65	40 093002	71.50	40 093003	22.56	40 093004	3.55
40 093005	208.97	40 093006	44.74	40 094001	13.57	40 094002	139.00	40 094003	278.57	40 094004	2058.82
40 094005	38.41	40 094006	120.00	40 094007	205.13	40 094008	126.85	40 094009	125.00	40 095001	25.08
40 095002	31.18	40 095003	36.47	40 095004	34.99	40 095005	13.57	40 095006	27.00	40 095007	30.00
40 095008	42.08	40 095009	24.44	40 095010	27.25	40 095011	32.00	40 095012	43.58	40 096001	888.56
40 096002	620.00	40 096003	874.44	40 096004	627.50	40 096005	881.65	40 096006	887.30	40 096007	857.14
40 096008	750.00	40 097001	418.50	40 097002	330.00	40 097003	330.00	40 097004	412.50	40 097005	332.60
40 098001	15.00	40 098002	6.00	40 098003	52.48	40 098004	10.00	40 098005	1670.00	40 098006	355.78
40 098007	714.29	40 098008	24.50	40 098009	46.00	40 098010	10.00	40 098011	13.00	40 098012	75.00
40 099001	16.00	40 099002	10.00	40 099003	8.57	40 099004	8.00	40 099005	11.00	40 099006	10.00
40 099007	10.12	40 099008	13.00	40 099009	7.00	40 099010	9.50	40 100002	31.67	40 100004	11.00
40 100006	12.01	40 100007	12.33	40 100008	13.00	40 100009	27.49	40 101001	33.33	40 101002	40.17
40 101002	81.28	40 101003	23.50	40 101004	41.00	40 101005	27.49	40 101006	80.44	40 101007	50.00
40 102001	571.43	40 102002	79.00	40 102003	3.50	40 102004	4.50	40 102005	5.50	40 102006	6.00
40 102007	240.48	40 102008	6.00	40 103001	570.01	40 103002	223.50	40 103003	655.71	40 103004	239.00
40 104001	406.60	40 104002	380.64	40 104003	304.33	40 104004	313.33	40 105001	257.58	40 105002	122.16
40 105003	364.29	40 105004	21.40	40 105005	385.00	40 106002	1185.70	40 106003	81.30	40 106004	81.30
40 106005	1024.18	40 106006	782.21	40 106007	182.58	40 106008	631.00	40 106009	762.60	40 106010	268.23
40 106011	460.00	40 106012	1745.15	40 107001	180.00	40 107002	290.81	40 107003	166.67	40 107004	890.52
40 107005	176.00	40 107006	134.98	40 107007	108.00	40 107008	144.00	40 108002	42.81	40 108003	30.26
40 108004	41.25	40 108005	324.67	40 108006	30.00	40 109001	62.00	40 109002	85.00	40 109003	28.00
40 109004	80.00	40 110001	319.00	40 110002	259.00	40 110003	129.90	40 110004	139.00	40 110005	1347.50
40 110006	599.00	40 110007	299.00	40 110008	199.99	40 110009	189.00	40 110010	199.00	40 110011	1890.00
40 110012	295.00	40 111001	249.00	40 111002	209.00	40 111003	149.00	40 111004	179.90	40 111005	349.00
40 111006	299.00	40 111007	34.99	40 111008	219.00	40 111009	219.00	40 111010	199.00	40 111011	149.00
40 112002	199.00	40 112003	146.13	40 112004	219.00	40 112005	65.00	40 112006	59.90	40 112007	169.00
40 112008	59.00	40 112009	99.00	40 112010	329.00	40 112011	89.00	40 112012	12.50	40 113001	149.00
40 113002	299.00	40 113003	199.00	40 113004	119.00	40 113005	126.18	40 113006	99.00	40 113007	99.00
40 113008	59.00	40 113009	49.00	40 113010	149.00	40 113011	129.90	40 113012	19.00	40 113013	689.00
40 114001	399.00	40 114002	449.00	40 114003	599.00	40 114004	399.00	40 114005	209.90	40 114006	699.00
40 114007	324.00	40 114008	299.00	40 114009	219.00	40 114010	399.00	40 114011	250.00	40 115001	267.87
40 115002	445.19	40 115003	199.00	40 115004	119.00	40 115005	499.00	40 115006	529.00	40 115007	159.00
40 115008	89.00	40 115009	219.00	40 115010	269.00	40 115011	66.00	40 115012	149.00	40 116001	149.00
40 116002	499.00	40 116003	429.00	40 116004	799.00	40 116005	579.00	40 116006	249.90	40 116007	499.00
40 116008	1899.00	40 116009	479.00	40 116010	179.00	40 117001	329.00	40 117002	765.00	40 117003	229.00
40 117004	299.00	40 117005	1299.00	40 117006	1296.00	40 117007	499.00	40 117008	449.00	40 117009	199.99
40 117010	299.00	40 117011	349.00	40 117012	329.00	40 118001	399.00	40 118002	399.00	40 118003	399.00
40 118005	167.91	40 118006	279.00	40 118007	349.00	40 118008	320.00	40 118009	524.00	40 118010	360.00
40 119001	1299.00	40 119006	2499.00	40 119008	299.00	40 119013	649.00	40 119017	499.00	40 119022	1199.00
40 119035	212.46	40 120001	199.00	40 120002	299.00	40 120003	299.00	40 120004	304.00	40 120005	279.00
40 120006	129.00	40 120007	189.04	40 120008	90.00	40 120009	174.96	40 120010	199.00	40 120011	149.00
40 120012	524.00	40 121001	39.90	40 121002	332.34	40 121003	403.05	40 121004	319.00	40 121005	449.00
40 121006	299.00	40 121007	269.00	40 121008	109.00	40 121009	39.99	40 121010	89.00	40 121011	49.00
40 121012	799.00	40 121013	599.00	40 121014	279.00	40 122001	129.00	40 122002	199.00	40 122003	49.00
40 122004	129.00	40 122005	49.00	40 122006	399.00	40 122007	249.00	40 122008	149.00	40 122009	220.82
40 122010	149.00	40 122011	119.99	40 122012	159.00	40 122013	59.00	40 122014	119.00	40 122015	129.00
40 122016	119.90	40 122017	206.00	40 122018	259.00	40 122019	219.00	40 122020	109.00	40 122021	189.00
40 122022	149.00	40 122023	84.00	40 122024	99.04	40 122025	389.00	40 122026	69.99	40 122027	895.00
40 123002	529.00	40 124001	329.00	40 124002	44.00	40 124003	649.00	40 124004	99.00	40 124005	149.00
40 124004	899.00	40 124005	2299.00	40 124006	1249.99	40 125001	1350.00	40 125002	59.99	40 125003	89.99
40 126001	399.00	40 126002	599.00	40 126003	999.00	40 126004	199.90	40 126005	139.00	40 126006	1299.00
40 126007	779.00	40 126008	418.00	40 126009	399.00	40 126010	949.00	40 126011	299.99	40 126012	279.00
40 126013	549.08	40 127001	279.00	40 127002	279.00	40 127003	179.00	40 127004	399.00	40 127005	399.00
40 127005	499.00	40 127006	899.25	40 127007	199.00	40 127008	199.99	40 128001	589.00	40 128002	449.00
40 128007	614.00	40 129002	279.00	40 129005	339.15	40 129011	299.00	40 129013	110.00	40 130002	260.00
40 130003	210.00	40 130005	159.00	40 130007	359.00	40 131001	57.00	40 131002	19.00	40 131003	16.00
40 131004	549.00	40 131005	130.00	40 131006	159.00	40 132001	159.00	40 132002	159.00	40 132003	179.00
40 133001	549.00	40 133002	119.00	40 133003	179.00	40 133004	89.00	40 133005	395.00	40 134001	999.00
40 134002	2099.00	40 134003	1449.00	40 134004	594.54	40 134005	350.00	40 134006	599.00	40 134007	899.00
40 135001	369.00	40 135002	1142.10	40 135003	1						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 191006	165.46	40 191007	456.55	40 192001	17.74	40 192002	462.00	40 192003	207.00	40 192004	229.64
40 192005	261.30	40 192006	200.00	40 192007	384.50	40 193001	849.50	40 193002	498.50	40 193003	115.00
40 193004	877.38	40 193005	108.65	40 193006	1627.01	40 193007	72.50	40 194001	150.50	40 194002	149.00
40 194003	111.00	40 194004	130.00	40 194005	146.00	40 194006	124.55	40 195001	20.00	40 195002	475.07
40 195002	459.00	40 195003	65.00	40 195004	58.77	40 195005	154.09	40 195006	147.00	40 195007	145.00
40 196001	476.50	40 196002	76.00	40 196003	337.71	40 196004	458.82	40 196005	76.00	40 196006	305.00
40 196007	139.00	40 196008	160.00	40 196009	361.00	40 196010	184.00	40 196011	362.50	40 196012	1450.50
40 196013	664.00	40 196014	462.33	40 196015	502.96	40 196016	84.27	40 196017	177.00	40 196018	624.44
40 196019	72.00	40 196020	712.50	40 196021	726.00	40 197001	282.00	40 197002	61.90	40 197003	41.00
40 197004	30.00	40 197005	50.50	40 197006	58.50	40 197007	50.00	40 198001	2600.00	40 198002	1795.00
40 198003	650.00	40 198004	1500.00	40 198005	4249.00	40 199001	1000.00	40 199002	500.00	40 199003	500.00
40 199004	800.00	40 199005	250.00	40 199006	1000.00	40 199007	700.00	40 199008	900.00	40 199009	100.00
40 199010	350.00	40 199011	250.00	40 199012	1000.00	40 199013	400.00	40 200001	4500.00	40 200002	9000.00
40 200003	500.00	40 200004	800.00	40 200005	1000.00	40 201001	8000.00	40 201002	3000.00	40 201003	31500.00
40 202001	3175.00	40 202002	2838.82	40 202003	2004.00	40 202004	2088.00	40 203001	22000.00	40 203002	23239.44
40 203003	22000.00	40 204001	25006.00	40 204002	20000.00	40 204003	35000.00	40 204004	25500.00	40 204005	16000.00
40 205001	390.00	40 205002	400.00	40 205003	788.00	40 205004	1353.00	40 205005	500.00	40 205006	419.00
40 206001	274900.00	40 206002	356200.00	40 206003	340130.00	40 206004	386900.00	40 206005	804900.00	40 206006	934726.00
40 206007	540990.00	40 206008	385999.00	40 206009	447900.00	40 206010	359400.00	40 206011	480990.00	40 206012	457900.00
40 206013	49999.00	40 206014	24999.00	40 207002	3279.50	40 207003	67999.15	40 207004	28999.00	40 207005	8699.00
40 207006	32990.00	40 207007	38499.00	40 207008	38990.00	40 207009	39999.00	40 207010	37999.00	40 207011	22000.00
40 207012	17099.14	40 208001	7799.00	40 208002	3200.00	40 208003	6974.39	40 208004	3942.50	40 208005	2000.00
40 208006	3000.00	40 208007	2980.00	40 208008	6200.00	40 208009	10999.00	40 208010	4404.00	40 209001	2583.00
40 209002	2632.00	40 209003	2669.00	40 209004	2907.00	40 209005	1999.00	40 209006	7999.00	40 210001	1110.00
40 210002	3731.02	40 210003	2869.00	40 210004	4360.00	40 210005	1350.00	40 210006	2180.00	40 210007	3220.76
40 210008	4730.00	40 210009	1137.00	40 210010	1545.00	40 211001	264.00	40 211002	39.00	40 211003	114.00
40 211004	179.00	40 211005	449.00	40 211006	45.51	40 211007	445.00	40 211008	69.00	40 212001	204.02
40 212002	110.50	40 212003	135.43	40 212004	62.00	40 212005	199.86	40 213001	153.28	40 213002	100.61
40 214001	99.70	40 215001	105.00	40 215002	65.00	40 215003	155.00	40 215004	25.00	40 216001	72.00
40 216002	42000.00	40 216003	750.00	40 216004	690.00	40 216005	410.00	40 216006	1800.00	40 216007	340.00
40 216008	3612.50	40 216009	1550.00	40 216010	7930.00	40 216011	700.00	40 216012	550.00	40 217001	300.00
40 217002	3000.00	40 217003	8200.00	40 217004	6500.00	40 217005	60.00	40 217006	129.00	40 218001	18.00
40 219002	25.00	40 219003	1.14	40 219004	20.00	40 220001	1245.00	40 220002	226.00	40 220003	899.00
40 222001	35.00	40 222002	190.00	40 222003	172.00	40 222004	360.00	40 222005	35.00	40 222006	21.00
40 222007	1277.90	40 222008	54.00	40 223001	13.00	40 223002	10.50	40 223003	11.50	40 223004	12.50
40 224001	10.50	40 224002	12.50	40 224003	12.00	40 224004	10.00	40 224005	41.40	40 225001	70.00
40 225003	41.86	40 225004	50.00	40 226001	11500.00	40 226002	2050.00	40 227001	4789.00	40 227002	4389.25
40 227003	1883.75	40 227004	1427.50	40 228001	101.71	40 229001	96.67	40 230001	5699.00	40 230002	1742.50
40 230003	1999.00	40 230004	3690.00	40 230005	3859.50	40 230006	1823.89	40 230007	1999.00	40 230008	1819.30
40 230009	2484.20	40 230010	2469.00	40 230011	1470.00	40 230012	3699.00	40 230013	5599.00	40 230014	1844.00
40 230015	899.00	40 230016	490.00	40 230017	329.00	40 230018	1327.11	40 231001	9499.00	40 231002	11279.00
40 231003	8644.00	40 231004	6245.00	40 231005	7249.00	40 231006	5999.00	40 231007	6772.24	40 231008	9990.00
40 232001	100.00	40 233001	100.03	40 234001	16.00	40 235001	97.97	40 236001	469.00	40 236002	249.00
40 236003	299.00	40 236004	315.00	40 237001	129.00	40 237002	199.00	40 237003	129.00	40 237004	139.00
40 237006	129.00	40 238001	15.53	40 238002	1390.00	40 238003	1999.00	40 238004	299.00	40 238005	299.00
40 238006	5.00	40 238007	1599.00	40 238008	2449.00	40 238009	2000.00	40 238010	2399.00	40 238011	1999.00
40 238012	60.00	40 238013	15.00	40 238014	6000.00	40 238015	180.00	40 238016	50.00	40 238017	50.00
40 238018	5.00	40 238019	5.00	40 238020	15575.00	40 238021	5701.98	40 239001	10999.00	40 239002	1439.00
40 239003	949.00	40 239004	7899.00	40 239005	8249.00	40 239006	789.00	40 240001	35.00	40 240002	189.00
40 240004	404.67	40 240005	263.20	40 240006	9.00	40 240007	12.00	40 240008	1193.91	40 240009	485.00
40 240010	839.00	40 240011	415.63	40 241001	329.00	40 241002	299.00	40 241003	845.60	40 241004	309.00
40 241005	319.00	40 241006	1599.00	40 241007	499.00	40 241008	699.00	40 241009	150.00	40 241010	649.00
40 242001	157.90	40 242002	97.90	40 242003	18.00	40 242004	30.00	40 242005	200.00	40 242006	169.00
40 242007	169.00	40 242008	69.00	40 242009	100.00	40 243001	111.34	40 243002	71.18	40 243003	46.00
40 243004	49.50	40 243005	57.00	40 243006	68.00	40 244001	400.00	40 244002	1600.00	40 244003	250.00
40 244004	300.00	40 245001	52000.00	40 245002	400.00	40 245003	490.00	40 245004	1200.00	40 246001	107.00
40 246002	85.60	40 246003	138.00	40 246004	60.00	40 246005	60.00	40 246006	25.00	40 246007	14.00
40 246011	70.00	40 246012	100.00	40 246013	10.00	40 246014	40.00	40 246015	120.00	40 246016	550.00
40 247001	254.72	40 247002	1800.00	40 247003	3299.40	40 247004	2690.00	40 247005	1100.00	40 247006	4499.00
40 247007	4867.76	40 247008	80.00	40 247009	5000.00	40 247010	950.00	40 247011	8009.00	40 247012	133.60
40 248001	110.00	40 248002	55.00	40 248003	194.00	40 248004	164.00	40 248005	26.00	40 248006	75.00
40 249014	30.00	40 250001	7500.00	40 250009	200.00	40 250010	17400.00	40 250015	3500.00	40 250016	75.00
40 251001	219.00	40 251002	605.00	40 251003	206.00	40 251004	365.00	40 251005	425.00	40 251006	675.00
40 251007	469.00	40 251008	470.00	40 251009	985.00	40 251010	605.00	40 251011	545.00	40 251012	679.00
40 251013	499.00	40 251014	199.00	40 251015	280.00	40 251016	280.00	40 252002	57.00	40 252003	70.00
40 252004	989.00	40 252005	298.69	40 253002	20.00	40 253003	30.00	40 253010	6.00	40 254001	31.00
40 254002	99.00	40 254003	105.00	40 254004	31.00	40 254005	34.00	40 254006	81.50	40 254007	29.50
40 254008	59.00	40 254009	4.50	40 254010	35.00	40 254011	245.00	40 254012	18.74	40 254013	6.00
40 254014	87.00	40 254015	11.00	40 254016	149.00	40 254017	26.00	40 254018	56.00	40 254019	4411.37
40 255002	2750.00	40 255003	3527.37	40 255004	8515.75	40 255005	4248.25	40 255006	40942.50	40 255007	2545.83
40 256002	5954.17	40 256003	4861.67	40 256004	3104.17	40 256005	3050.00	40 256006	2816.67	40 257001	3951.67
40 257002	4085.83	40 257003	6175.00	40 257004	7283.33	40 257005	3016.67	40 257006	2439.17	40 258001	11442.08
40 258002	6291.67	40 258003	12366.67	40 258004	2825.00	40 258005	4216.67	40 258006	2825.00	40 259001	1240.00
40 259002	4975.00	40 259003	10000.00	40 259004	1731.67	40 259005	3883.33	40 259006	3548.33	40 260001	11940.42
40 260002	10938.33	40 260003	2870.00	40 260004	1390.00	40 260005	2800.00	40 260006	3358.33	40 261001	1031.67
40 261002	1829.17	40 261003	2816.67	40 261004	870.83	40 261005	1045.83	40 262001	2640.00	40 262002	15860.00
40 262003	4300.00	40 262004	6420.00	40 262005	3490.00	40 262006	600.00	40 263002	650.00	40 263003	620.00
40 263004	700.00	40 264001	330.00	40 264002	220						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 018020	238.15	41 018021	198.00	41 018022	177.25	41 018023	230.00	41 018024	152.50	41 018025	150.00
41 018026	225.00	41 018027	240.00	41 018028	160.00	41 018029	200.00	41 018030	228.75	41 018031	151.50
41 018032	200.00	41 018033	239.50	41 018034	210.00	41 019001	163.50	41 019002	152.00	41 019003	950.00
41 019004	237.25	41 020001	130.00	41 020002	76.00	41 020003	73.90	41 020004	58.00	41 020005	46.00
41 019010	126.00	41 020007	83.65	41 020008	65.00	41 020009	70.00	41 020010	86.00	41 020011	81.25
41 020006	92.00	41 021001	167.00	41 021002	284.00	41 021003	112.00	41 021004	113.00	41 021005	78.00
41 021006	125.25	41 021007	110.00	41 021008	68.00	41 022001	100.65	41 022002	141.25	41 022003	44.40
41 022004	73.25	41 022005	65.75	41 022006	59.75	41 022007	130.00	41 022008	68.25	41 022009	95.75
41 022010	71.50	41 022011	92.50	41 022012	60.75	41 022013	75.00	41 022014	64.00	41 022015	65.00
41 023001	157.50	41 023002	85.50	41 023003	48.00	41 023004	90.23	41 023005	105.26	41 023006	96.50
41 023007	168.50	41 023008	117.31	41 023009	38.00	41 024001	404.00	41 024002	236.00	41 024003	76.62
41 024004	170.00	41 024005	125.00	41 024006	120.00	41 024007	140.00	41 024008	120.00	41 024009	124.00
41 024010	130.00	41 024011	185.00	41 025001	51.90	41 025002	46.25	41 025003	95.00	41 025004	330.00
41 025005	43.00	41 025006	100.00	41 025007	105.14	41 025008	110.00	41 026001	102.35	41 026002	119.17
41 026003	168.50	41 026004	164.29	41 026005	92.94	41 026006	90.59	41 026007	158.00	41 027004	140.00
41 027008	120.00	41 027015	70.00	41 028001	80.00	41 028002	120.00	41 028003	104.00	41 028004	109.00
41 028005	79.40	41 028006	200.00	41 028007	408.03	41 028008	65.00	41 028009	125.00	41 028010	130.00
41 028011	160.00	41 028012	240.00	41 028013	150.00	41 028014	140.00	41 028015	100.00	41 028016	120.00
41 028017	170.00	41 029001	490.50	41 029002	544.18	41 029003	100.00	41 029004	280.00	41 029005	100.00
41 029006	140.00	41 029007	300.00	41 029008	266.00	41 029009	88.00	41 030001	259.13	41 030002	100.72
41 030003	100.00	41 030004	40.82	41 030005	88.00	41 030006	90.00	41 030007	108.33	41 030008	55.56
41 031001	36.50	41 031002	39.75	41 031003	38.50	41 031004	40.13	41 031005	39.50	41 031006	42.00
41 032001	170.38	41 032002	169.56	41 032003	191.66	41 032004	220.84	41 032005	222.22	41 032006	475.00
41 032007	189.67	41 033002	75.00	41 033003	77.77	41 033004	63.44	41 033005	175.44	41 034001	0.00
41 034002	21.75	41 034003	36.50	41 034004	33.00	41 034005	21.88	41 034006	15.00	41 034007	16.00
41 035001	52.75	41 035002	52.06	41 035003	194.00	41 035004	35.06	41 035005	85.00	41 035006	240.00
41 035007	54.97	41 035008	53.50	41 035009	58.75	41 036001	32.17	41 036002	170.00	41 036003	107.14
41 036002	189.57	41 036003	94.45	41 036004	124.04	41 036005	215.28	41 036006	87.30	41 037001	100.00
41 037002	126.00	41 037003	101.00	41 037004	127.00	41 037005	176.00	41 037006	113.50	41 037007	199.00
41 037008	72.50	41 037009	143.00	41 038001	298.00	41 038002	200.00	41 038003	158.50	41 038004	194.44
41 038005	138.00	41 038006	265.00	41 038007	220.00	41 039001	168.00	41 039002	326.00	41 038010	291.88
41 038011	267.50	41 038012	75.64	41 039001	96.00	41 039002	106.00	41 039003	120.00	41 039004	100.00
41 039005	175.00	41 039006	101.00	41 039007	140.00	41 039008	130.00	41 039009	87.00	41 039010	112.00
41 040001	218.06	41 040002	140.00	41 040003	210.00	41 040004	301.11	41 040005	130.00	41 040006	146.00
41 040007	130.00	41 040008	130.00	41 040009	518.75	41 040010	140.00	41 040011	762.13	41 040012	100.00
41 040013	105.00	41 040014	140.00	41 041003	80.19	41 041008	77.27	41 041012	81.00	41 041014	80.00
41 042001	61.31	41 042002	44.40	41 042003	37.00	41 042004	76.00	41 042005	38.00	41 042006	131.11
41 042007	298.00	41 043001	50.00	41 043002	60.00	41 043003	57.00	41 043004	42.50	41 043005	50.00
41 043006	50.00	41 043007	61.00	41 043008	600.00	41 043009	95.00	41 043010	230.66	41 044004	20.11
41 044005	233.33	41 045004	110.00	41 045007	76.00	41 045011	32.00	41 046001	120.00	41 046002	59.00
41 046003	52.50	41 046004	40.00	41 046005	90.00	41 046006	50.00	41 046007	60.00	41 046008	62.50
41 046009	45.00	41 046010	49.71	41 046011	77.50	41 047001	46.00	41 047002	35.75	41 047003	31.25
41 047004	29.50	41 047005	33.50	41 047006	27.75	41 047007	35.25	41 047008	33.00	41 047009	22.25
41 047010	30.50	41 047011	30.50	41 047012	34.75	41 047013	32.00	41 047014	32.00	41 047015	27.50
41 048004	30.00	41 048005	22.50	41 048008	25.75	41 049001	59.00	41 049002	50.00	41 049003	41.05
41 049004	47.00	41 049005	37.00	41 049006	31.00	41 049007	67.50	41 049008	51.00	41 049009	40.00
41 049010	65.00	41 050001	31.75	41 050002	37.00	41 050003	36.73	41 050004	27.50	41 050005	26.50
41 050006	19.00	41 050007	19.00	41 050008	30.00	41 050009	30.00	41 050010	30.00	41 050011	44.25
41 051004	25.00	41 051006	22.00	41 051007	21.50	41 051009	24.25	41 051010	26.25	41 052004	29.50
41 052006	28.00	41 052009	27.75	41 053001	77.50	41 053002	55.00	41 053003	65.75	41 053004	77.30
41 053005	78.75	41 053006	75.45	41 053007	74.25	41 053008	62.50	41 053009	76.50	41 054001	77.33
41 054002	34.00	41 054003	41.75	41 054004	25.75	41 054005	52.50	41 054006	47.25	41 054007	40.25
41 054008	41.25	41 054009	62.03	41 054010	46.25	41 054011	52.50	41 055004	24.00	41 055006	18.00
41 055008	26.50	41 056001	16.00	41 056002	20.00	41 056003	14.00	41 056004	12.50	41 056005	19.00
41 056006	16.25	41 056007	13.25	41 056008	14.75	41 056009	14.00	41 056010	16.00	41 056011	16.00
41 057001	157.00	41 057002	85.00	41 057003	187.00	41 057004	15.00	41 057005	108.00	41 057006	100.00
41 057007	157.50	41 057008	110.00	41 057009	135.00	41 057010	102.50	41 058001	74.88	41 058002	216.67
41 058003	134.00	41 058004	60.00	41 058005	51.22	41 058006	30.00	41 058007	245.51	41 058008	48.00
41 058009	245.00	41 058010	215.00	41 058011	74.39	41 058012	54.88	41 059001	29.00	41 059002	30.05
41 059003	125.00	41 059004	20.00	41 059005	15.00	41 059006	15.00	41 059007	22.50	41 059008	20.00
41 059009	39.90	41 059010	12.00	41 059011	30.00	41 059012	26.00	41 059013	150.00	41 059014	28.00
41 059015	22.50	41 059016	19.00	41 060001	20.00	41 060002	20.33	41 060006	20.00	41 060008	21.00
41 060010	19.25	41 060011	21.50	41 060013	24.00	41 060015	18.50	41 061001	23.95	41 061002	15.25
41 061003	19.00	41 061004	14.50	41 061005	11.00	41 061006	15.75	41 061007	19.00	41 061008	17.75
41 061009	17.25	41 061010	35.00	41 061011	11.00	41 061012	19.75	41 062001	23.00	41 062002	25.00
41 062003	21.50	41 062004	25.25	41 062005	24.50	41 062006	28.75	41 062007	23.50	41 062008	21.00
41 062009	20.75	41 062010	22.25	41 062011	23.00	41 062012	25.52	41 062013	17.50	41 062014	24.25
41 062015	22.00	41 063001	22.00	41 063002	33.00	41 063003	35.00	41 063004	38.00	41 063005	27.00
41 063006	26.00	41 063007	24.50	41 063008	25.75	41 063009	25.50	41 064001	140.00	41 064002	130.00
41 064003	161.25	41 064004	180.00	41 064005	200.00	41 064006	140.00	41 064007	180.00	41 064008	130.00
41 065001	70.00	41 065002	80.00	41 065003	80.00	41 065004	85.00	41 065005	70.50	41 065006	90.00
41 065007	78.75	41 065008	75.50	41 065009	58.75	41 065010	72.50	41 065011	65.00	41 065012	76.19
41 065013	65.00	41 065014	77.50	41 065015	75.00	41 065016	67.50	41 066001	95.24	41 066002	76.19
41 066003	71.43	41 066004	62.90	41 067001	36.00	41 067002	42.00	41 067003	44.00	41 067004	30.75
41 067005	35.25	41 067006	30.50	41 067007	32.50	41 067008	37.50	41 067009	40.75	41 067010	40.00
41 067011	43.25	41 067012	43.25	41 067013	38.75	41 067014	50.75	41 067015	50.75	41 067016	40.00
41 068004	37.50	41 068005	37.00	41 068006	38.15	41 068011	39.50	41 068013	35.00	41 069001	41.86
41 069002	28.21	41 069003	55.00	41 069004	24.09	41 069005	46.51	41 069006	30.68	41 070001	22.50
41 070002	26.00	41 070003	21.75	41 070004	25.00	41 070005	18.00	41 070006	24.50	41 070007	19.00
41 070008	21.00	41 070009	23.00	41 070010	21.00	41 070011	18.50	41 070012	18.00	41 070013	24.50
41 071005	35.00	41 071007	28.50	41 071012							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
4118005	699.00	4118006	198.90	4118007	239.00	4118008	229.00	4118009	154.50	4118010	160.00
4119001	1298.90	4119015	449.90	4119025	1089.00	4119026	576.00	4119027	1200.00	4119028	420.00
4119030	270.00	4120001	179.00	4120002	179.00	4120003	299.00	4120004	149.00	4120005	54.90
4120006	69.00	4120007	69.00	4120008	75.00	4120009	30.90	4120010	30.90	4120011	30.90
4210002	179.00	4121003	180.00	4121004	399.00	4121005	219.00	4121006	219.00	4121007	399.00
4121008	109.00	4121009	79.90	4122001	39.90	4122002	135.78	4122003	48.74	4122004	149.00
4122005	90.15	4122006	169.00	4122007	119.00	4122008	99.00	4122009	79.00	4122010	24.90
4122011	49.00	4122012	99.00	4122013	49.00	4122014	29.67	4122015	69.00	4122016	44.90
4122017	12.69	4122018	19.63	4123005	44.00	4123006	43.00	4123007	185.00	4124001	2699.00
4124002	949.00	4124003	2199.00	4124004	4199.00	4124005	4999.00	4125001	260.00	4125002	1170.00
4125003	399.70	4125004	800.00	4125005	53.49	4126001	1139.00	4126002	299.00	4126003	379.00
4126004	299.00	4126005	185.00	4126006	49.98	4126007	299.99	4126008	320.00	4126009	199.00
4126010	595.00	4126011	340.00	4126012	179.90	4126013	100.32	4126014	549.97	4127001	222.00
4127002	279.00	4127003	199.00	4127004	229.00	4127005	198.90	4127006	99.00	4127007	149.99
4128002	499.00	4128003	369.90	4128004	649.00	4128005	298.90	4129003	329.00	4129005	149.90
4129007	499.00	4129008	349.90	4129009	1350.00	4130002	129.00	4130013	90.50	4130013	80.00
4130023	110.00	4131001	70.69	4131002	20.50	4131003	20.00	4132001	90.00	4132002	61.00
4132003	33.00	4133001	249.00	4133002	1699.00	4133003	1099.00	4133004	169.00	4133005	529.00
4133006	299.00	4133007	259.00	4134001	1179.00	4134002	699.00	4134003	1390.00	4134004	1649.00
4134005	1320.00	4135001	819.00	4135002	2649.00	4135003	469.00	4135004	1249.25	4135005	849.00
4136001	875.00	4136002	199.00	4136003	554.00	4136004	250.00	4136005	449.00	4136006	327.03
4136007	529.00	4136008	670.00	4137001	749.00	4137002	549.00	4137003	289.00	4137004	389.00
4137005	1249.00	4137006	529.00	4137007	679.00	4138001	101.06	4139001	100.99	4140001	420.00
4140002	1400.00	4140003	1599.00	4140004	1379.99	4141001	350.00	4141002	1700.00	4141004	1400.00
4141005	150.00	4141006	250.00	4142001	494.00	4142002	577.00	4142003	638.00	4143001	600.00
4143002	400.00	4143003	70.00	4143004	300.00	4143005	100.00	4144001	31.41	4144002	62.81
4144003	94.22	4144004	132.36	4144005	170.49	4144006	238.00	4144007	349.56	4144008	461.12
4144009	572.66	4144010	685.00	4144011	2261.11	4144012	249.00	4144013	3657.77	4144014	5403.59
4144015	7149.99	4144016	8546.03	4144017	8546.03	4144018	10640.99	4144019	12386.99	4144020	1419.99
4144021	15878.39	4144022	17624.19	4144023	19369.99	4144024	21115.79	4144025	22861.59	4144026	24607.39
4144027	193.37	4144028	3308.63	4144029	4356.11	4144030	6101.91	4144031	6451.07	4144032	26353.19
4144033	28043.34	4144034	35082.19	4144035	42065.34	4144036	49048.535	4144037	56031.79	4144038	69988.19
4145001	10.40	4145002	19.26	4145003	19.50	4145004	10.53	4145005	10.54	4146001	35.90
4147001	4434.35	4147002	8319.20	4147003	7365.40	4147004	3920.00	4147005	5268.34	4147006	4150.00
4147007	3550.00	4147008	2290.00	4147009	3849.00	4148001	24295.70	4148002	8660.00	4148003	11499.00
4148004	1490.00	4148005	1249.00	4148006	2649.00	4148007	650.00	4148008	593.00	4148009	435.00
4150001	4399.00	4150002	1076.14	4150003	1350.00	4150004	2914.75	4150005	4250.00	4150006	4999.00
4150007	4600.00	4150008	6046.08	4151001	6749.00	4151002	19999.00	4151003	1878.49	4151004	3219.55
4152001	9999.00	4152002	6999.00	4152003	2499.00	4152004	8900.00	4153001	187.66	4153002	125.00
4153003	1530.00	4153004	150.00	4153005	544.00	4153006	220.00	4154001	387.50	4154002	245.10
4154003	329.00	4154004	160.00	4155001	180.84	4155008	170.00	4155009	129.00	4155013	19.00
4155014	85.00	4155015	405.34	4156001	1290.00	4156002	6499.00	4156003	2499.00	4156004	11999.00
4156005	1199.00	4156006	2299.00	4157005	2380.00	4157007	999.00	4157008	2159.00	4157009	820.00
4158001	9183.81	4158002	15112.86	4158003	4999.00	4158004	12806.90	4158005	10299.00	4158006	6424.28
4159001	119.00	4159002	1979.00	4159003	2649.00	4159004	2490.00	4159005	2990.00	4159006	1663.71
4159007	3899.00	4159008	3085.00	4160001	12214.84	4160002	4549.00	4160003	13532.43	4160004	8472.09
4160005	10289.00	4160006	3590.00	4160007	3899.00	4160008	7142.50	4161001	12249.00	4161002	7867.86
4161003	7249.00	4161004	11553.30	4161005	14799.00	4161006	6490.00	4161007	7325.00	4162001	685.00
4162002	1199.00	4162003	39.00	4163001	251.00	4163002	666.00	4163003	166.00	4163004	457.00
4163005	699.00	4163006	899.00	4163007	1621.55	4163008	899.00	4164001	411.91	4164002	752.90
4164003	762.95	4164004	929.50	4164005	375.00	4164006	1211.72	4164007	652.38	4165001	56.50
4165002	3.00	4165003	16.50	4165004	69.00	4166001	2549.00	4166002	450.00	4166003	1409.00
4167001	684.00	4167002	85.00	4167003	74.00	4167004	37.00	4167005	74.00	4167006	35.00
4167007	8.00	4167008	499.00	4168001	69.00	4168002	36.50	4168003	48.00	4169001	95.00
4169002	52.00	4169003	32.00	4169004	26.00	4170005	2331.00	4170006	2086.00	4170017	228.47
4171001	146.30	4171002	22.00	4171003	125.00	4171004	42.00	4172004	49.00	4172005	9.90
4172013	40.00	4172015	13.50	4173001	20.00	4173002	15.79	4173003	15.00	4173004	15.00
4173005	12.13	4174001	24.00	4174002	25.00	4174003	88.00	4175001	104.17	4175002	17.50
4175003	29.92	4175004	33.00	4176003	41.33	4176004	41.66	4176005	44.33	4176006	41.00
4177001	124.00	4177002	39.50	4177003	26.50	4177004	16.00	4177005	59.00	4177006	25.00
4177007	49.00	4177008	49.00	4177009	27.00	4178001	22.00	4178002	27.00	4178003	45.00
4178003	54.28	4178004	63.75	4178005	67.25	4179001	67.00	4179002	98.50	4179003	55.12
4179004	28.00	4179005	101.00	4179006	17.00	4180001	35.90	4180002	13.13	4180003	50.00
4180004	43.25	4180005	49.00	4181001	33.65	4181002	285.71	4181003	31.53	4181004	49.86
4181005	27.25	4181006	20.00	4182001	20.00	4182002	20.00	4182003	20.00	4182004	45.00
4182004	90.00	4182005	18.00	4182006	12.00	4182007	19.50	4182008	25.00	4182009	29.00
4182010	31.00	4183001	270.00	4183002	350.00	4183003	85.00	4183004	300.00	4183005	250.00
4183006	800.00	4184001	139.79	4184002	167.67	4184003	219.25	4184004	150.37	4184005	49.90
4184006	121.75	4184007	149.00	4184008	149.00	4184009	131.42	4185001	266.00	4185002	52.00
4185003	835.00	4185004	687.72	4185005	320.92	4185006	118.00	4185007	323.32	4186001	77.00
4186002	66.00	4186003	124.29	4186004	69.34	4186005	144.00	4186006	63.50	4186007	269.51
4187001	71.62	4187002	186.00	4187003	48.00	4187004	101.50	4188001	1070.00	4188002	546.00
4188003	928.79	4188004	299.50	4189001	171.88	4189002	171.88	4189003	57.00	4189004	45.00
4189005	29.00	4189006	409.00	4189007	387.66	4190001	148.00	4190002	183.79	4190003	143.00
4190004	627.00	4191001	254.00	4191002	319.50	4191003	158.00	4191004	238.17	4191005	535.78
4191006	135.00	4192001	135.50	4192002	37.50	4192003	375.00	4192004	430.16	4192005	388.08
4192006	91.00	4193007	91.00	4193008	285.00	4193009	285.00	4193010	285.00	4193011	285.00
4193005	314.90	4193006	425.00	4193007	199.97	4193008	28.51	4194001	95.00	4194002	143.00
4194003	29.00	4194004	759.00	4195001	197.00	4195002	184.26	4195003	406.00	4195004	191.00
4195005	435.99	4195006	433.00	4195007	63.33	4196001	500.82	4196002	90.00	4196003	461.50
4196004	754.00	4196005	754.00	4196006	867.00	4197001	191.65	4196008	567.00	4196009	567.00
4197001	24.20	4197002	68.00	4197003	48.00	4197004	28.00	4197005	17.50	4198001	1450.00
4198002	369.00	4198003	3099.00	4198004	1899.00	4198005	3290.00	4199001	600.00	4199002	900.00
4199003	600.00	4199004	800.00	4199005	800.00	4199006	75.00	4199007	900.00	4199008	850.00
4199009	100.00	4200001	1000.00	4200002	600.00	4200003	1200.00	4200004	800.00	4200005	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 270003	1800.00	41 270004	1230.00	41 270005	1450.00	41 270006	1660.00	41 270007	1099.50	41 270008	1985.00
41 270009	900.00	41 270010	1245.00	41 270011	850.00	41 270012	1944.00	41 270013	910.00	41 270014	800.00
41 270015	1680.00	41 270016	1300.00	41 270017	98.92	41 270018	538.74	41 270019	399.00	41 270020	506.00
41 272004	769.00	41 272005	1249.00	41 272006	2049.00	41 272007	845.00	41 272008	545.00	41 272009	158.34
41 273002	34.00	41 273003	27.50	41 273004	151.23	41 274001	392.66	41 274002	340.18	41 274003	43.40
41 274004	280.00	41 274005	27.90	41 274006	63.50	41 274007	369.54	41 274008	306.67	41 274009	1238.94
41 274010	176.00	41 274011	65.00	41 274012	104.00	41 275001	365.00	41 275002	136.25	41 275003	312.50
41 275004	70.00	41 276001	70.00	41 276002	45.00	41 276003	392.66	41 277001	80.00	41 277002	162.96
41 277002	140.00	41 277003	144.44	41 277004	15.33	41 277005	220.00	41 277006	80.00	41 278001	3180.00
41 278002	70.00	41 278003	134.00	41 278004	2050.00	41 279001	57.25	41 279002	25.00	41 279003	36.50
41 279004	12.53	41 279005	25.50	41 279006	41.20	41 279007	21.60	41 280001	89.50	41 280002	171.00
41 280003	120.75	41 280004	93.00	41 280005	251.00	41 280006	129.62	41 280007	205.39	41 280008	177.00
41 281001	185.00	41 281002	23.40	41 281003	20.00	41 281004	22.00	41 281005	27.00	41 281006	63.00
41 282001	139.16	41 282002	34.45	41 282003	82.50	41 282004	56.00	41 282005	180.00	41 282006	210.00
41 282007	52.63	41 282008	210.00	41 282009	139.44	41 282010	63.43	41 283001	21.73	41 283002	17.50
41 283003	25.00	41 283004	50.25	41 283005	19.00	41 283006	72.50	41 283007	24.50	41 283008	54.57
41 283009	49.50	41 283010	35.50	41 284001	55.00	41 284002	90.00	41 284003	8.50	41 284004	75.50
41 284005	33.50	41 284006	27.00	41 284007	33.50	41 284008	55.50	41 284009	16.50	41 284010	42.00
41 285001	270.00	41 285002	50.00	41 285003	120.00	41 285004	190.00	41 286001	650.00	41 286002	450.00
41 286003	85.00	41 286004	350.00	41 286005	20.00	41 286006	200.00	41 287001	390.00	41 287002	210.65
41 287003	4194.00	41 287004	25.00	41 287005	260.00	41 287006	250.00	41 287007	5.23	41 287008	43.90
41 287009	619.00	41 287010	2083.61	41 287011	679.00	41 288001	595.00	41 288007	450.00	41 288014	375.00
41 288016	545.00	41 288017	220.00	41 288018	449.00	41 288019	15.00	41 289001	4783.33	41 289002	2590.00
41 289003	3120.63	41 289004	2870.00	41 289005	2870.00	41 289006	1437.00	41 290001	339.00	41 290002	230.00
41 290003	170.00	41 290004	330.00	41 290005	170.00	41 291001	4200.00	41 291002	9700.00	41 291003	24000.00
41 291004	8000.00	41 292001	75.00	41 292002	15000.00	41 292003	5000.00	41 292004	1600.00	41 292005	28.39
41 001002	25.50	41 001003	39.25	41 001004	125.00	41 002001	272.22	41 002002	156.25	41 002003	241.38
41 003001	120.00	41 003002	87.50	41 003003	23.00	41 004001	232.24	41 004002	92.39	41 004003	115.59
41 004002	62.84	41 004003	133.43	41 004004	76.76	41 004005	89.00	41 004006	181.33	41 005001	73.23
41 005002	16.50	41 005003	53.75	41 005004	120.37	41 006001	28.00	41 006002	9.50	41 006003	30.00
41 006004	26.50	41 007001	222.22	41 007002	17.50	41 007003	12.00	41 007004	12.00	41 007005	12.00
41 007006	12.00	41 007007	23.50	41 008001	4.00	41 008002	4.00	41 008003	4.00	41 008004	4.00
41 009001	75.81	41 009002	84.66	41 009003	156.00	41 009004	132.35	41 009005	117.44	41 010001	8.00
41 010002	7.02	41 010003	12.00	41 010004	7.00	41 011001	27.50	41 011002	37.50	41 011003	71.00
41 011004	45.00	41 012001	121.95	41 012002	190.48	41 012003	275.00	41 013001	199.00	41 013002	299.00
41 013003	85.00	41 013004	275.00	41 014001	20.00	41 014002	20.00	41 014003	20.00	41 014004	20.00
41 014005	18.00	41 014006	22.00	41 014007	22.00	41 014008	21.00	41 014009	20.00	41 014010	20.00
41 015001	24.88	41 015002	64.00	41 015003	67.74	41 015004	81.70	41 016001	92.59	41 016002	185.18
41 016003	184.72	41 016004	107.14	41 016005	110.81	41 017001	92.25	41 017002	111.18	41 017003	90.00
41 017004	120.00	41 017005	120.00	41 017006	110.00	41 017007	110.00	41 018001	137.00	41 018002	36.50
41 018002	200.00	41 018003	214.90	41 018004	190.00	41 018005	122.40	41 018006	170.00	41 018007	107.50
41 018008	157.50	41 018009	200.00	41 018010	277.75	41 018011	249.00	41 018012	172.50	41 018013	250.00
41 018014	214.90	41 018015	129.12	41 018016	158.58	41 018017	107.75	41 019001	124.00	41 019002	174.90
41 019003	287.00	41 019004	233.10	41 019005	150.75	41 020001	164.90	41 020002	62.50	41 020003	160.00
41 021001	115.00	41 021002	90.50	41 021003	232.24	41 021004	89.75	41 022001	89.75	41 022002	89.75
41 022003	48.40	41 022004	65.50	41 022005	75.00	41 022006	72.50	41 023001	56.50	41 023002	101.50
41 023003	66.99	41 023004	69.00	41 024001	267.65	41 024002	97.00	41 024003	150.00	41 025001	100.00
41 025002	55.00	41 025003	100.00	41 025004	100.00	41 026001	88.24	41 026002	171.54	41 026003	114.62
41 026004	123.70	41 027001	123.70	41 027002	300.70	41 028001	226.00	41 028002	226.00	41 028003	226.00
41 028003	74.80	41 028004	120.00	41 028005	236.65	41 028006	105.48	41 028007	120.00	41 028008	429.00
41 028009	94.00	41 029001	220.00	41 029002	436.69	41 029003	320.00	41 029004	468.70	41 029005	300.00
41 030001	117.50	41 030002	64.49	41 030003	54.00	41 030004	188.10	41 031001	51.00	41 031002	71.75
41 031003	91.00	41 031004	38.75	41 031005	223.15	41 031006	223.15	41 032001	20.00	41 032002	169.39
41 032004	176.04	41 033001	52.50	41 033002	80.00	41 033003	88.89	41 033004	52.78	41 034001	18.40
41 034002	23.00	41 034003	35.90	41 034004	26.55	41 034005	28.30	41 035001	54.06	41 035002	51.69
41 035003	43.49	41 035004	41.23	41 036001	107.14	41 036002	170.24	41 036003	132.14	41 036004	246.53
41 037001	120.00	41 037002	120.00	41 037003	120.00	41 037004	177.88	41 038001	35.00	41 038002	36.50
41 039001	120.00	41 039002	256.00	41 039003	140.00	41 039004	130.00	41 039005	120.00	41 040001	226.39
41 040002	688.23	41 040003	749.99	41 041001	54.55	41 041007	53.17	41 041008	68.18	41 042001	42.28
41 042002	48.89	41 042003	37.80	41 042004	144.74	41 043001	52.00	41 043002	38.65	41 043003	50.00
41 044001	268.44	41 044002	268.44	41 045001	22.81	41 045002	94.40	41 045003	211.41	41 045004	21.00
41 045003	110.00	41 046001	135.00	41 046002	127.50	41 046003	150.00	41 047001	39.93	41 047002	59.62
41 047003	47.50	41 048001	25.33	41 048002	41.25	41 048003	35.00	41 049001	37.83	41 049002	46.25
41 049003	41.73	41 049004	42.15	41 050001	30.00	41 050002	31.75	41 050003	50.00	41 050004	20.70
41 051004	30.00	41 051005	31.50	41 051006	25.23	41 051007	37.50	41 052001	43.50	41 052002	36.50
41 053001	100.00	41 053002	76.15	41 053003	105.00	41 053004	91.25	41 054001	35.00	41 054002	35.00
41 054003	48.75	41 055002	20.00	41 055003	19.00	41 055004	22.47	41 056001	15.50	41 056002	15.15
41 056003	15.00	41 056004	20.00	41 056005	18.55	41 057001	152.50	41 057002	144.51	41 057003	152.13
41 057004	105.00	41 058001	12.00	41 058002	77.00	41 058003	180.00	41 059001	62.00	41 059002	24.00
41 059001	25.00	41 059002	43.40	41 059003	110.25	41 059004	94.68	41 059005	29.00	41 059006	22.40
41 059007	43.33	41 059008	149.78	41 059009	41.60	41 059010	40.53	41 060001	26.86	41 060002	27.00
41 060003	25.75	41 061001	17.18	41 061002	25.00	41 061003	19.00	41 061004	20.50	41 061005	16.90
41 062001	23.90	41 062002	23.90	41 062003	26.00	41 062004	69.44	41 063001	46.00	41 063002	59.25
41 063004	41.25	41 064001	120.00	41 064002	135.00	41 064003	140.00	41 065001	50.00	41 065002	18.30
41 065003	33.75	41 066001	60.00	41 066002	69.76	41 066003	79.55	41 066004	114.29	41 067001	59.80
41 067002	66.25	41 067003	67.50	41 067004	53.75	41 068003	35.00	41 068005	35.00	41 068006	40.00
41 068010	32.75	41 069001	32.75	41 069002	29.49	41 069003	29.49	41 069004	29.49	41 070001	29.49
41 070002	20.66	41 070003	25.75	41 071002	18.86	41 071004	20.00	41 071005	20.00	41 072002	22.50
41 072003	42.46	41 072005	10.56	41 073001	35.00	41 073002	35.00	41 073003	36.50	41 073004	34.25
41 073005	32.75	41 074001	315.63	41 074002	352.94	41 074003	352.94	41 074004	409.09	41 075001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 150001	1795.00	42 150002	4469.00	42 150003	2999.00	42 151001	2729.00	42 151002	3185.00	42 151003	7760.00
42 151004	2400.00	42 152001	15551.69	42 152002	2499.00	42 152003	11999.00	42 152004	5492.50	42 153001	154.00
42 153002	299.00	42 153003	329.00	42 153004	349.00	42 153005	309.00	42 153006	899.00	42 154001	179.00
42 154002	499.00	42 154003	129.00	42 154004	339.00	42 154005	119.00	42 154006	239.00	42 155002	149.00
42 155009	1050.00	42 155010	139.00	42 155011	8999.00	42 156002	6999.00	42 156003	5596.00	42 156004	919.00
42 156005	5699.00	42 157002	5999.00	42 157003	1699.00	42 157005	740.00	42 158001	9999.00	42 158002	7199.00
42 158003	6299.00	42 158004	8999.00	42 159001	2999.00	42 159002	3390.00	42 159003	2699.00	42 160001	5999.00
42 160002	1399.00	42 160003	1399.00	42 160004	7326.83	42 160005	3040.00	42 160006	8949.00	42 161002	10799.00
42 161003	9999.00	42 161004	13999.00	42 162002	1226.25	42 162007	524.13	42 162008	273.43	42 163001	969.00
42 163002	1519.00	42 163003	1659.00	42 163004	3129.00	42 163005	1145.00	42 164001	899.00	42 164002	570.00
42 164003	999.00	42 165001	25.00	42 165002	40.00	42 165003	40.40	42 166001	249.00	42 166002	1699.00
42 167003	365.00	42 168004	99.00	42 170001	135.00	42 170002	130.50	42 170003	50.00	42 170004	42.00
42 168001	42.50	42 168002	99.00	42 168003	126.00	42 168004	33.00	42 169001	99.00	42 169002	29.00
42 169003	77.00	42 169004	65.00	42 169005	44.87	42 170005	1782.00	42 170007	1431.75	42 170012	249.00
42 171001	147.93	42 171002	38.00	42 171003	199.55	42 171004	181.00	42 172003	21.19	42 172007	17.00
42 172008	24.00	42 172009	30.00	42 173001	21.55	42 173002	12.30	42 173003	11.38	42 174001	6.50
42 174002	37.00	42 174003	17.00	42 175001	70.20	42 175002	79.26	42 175003	96.00	42 175004	12.50
42 176003	37.00	42 176004	66.73	42 176005	39.00	42 176008	34.00	42 177001	56.00	42 177002	8.00
42 177003	15.00	42 177004	72.00	42 177005	22.60	42 178001	59.50	42 178002	58.75	42 178003	46.43
42 178004	65.005	42 196012	46.67	42 197002	378.00	42 197003	20.80	42 178003	62.50	42 180001	33.00
42 180002	22.50	42 180003	65.50	42 180004	18.50	42 181001	34.12	42 181002	27.07	42 181003	50.50
42 181004	28.00	42 181005	28.30	42 182001	19.60	42 182002	38.00	42 182003	18.90	42 182004	18.00
42 183001	1400.00	42 183002	1000.00	42 183003	250.00	42 183004	1600.00	42 183005	250.00	42 183006	2000.00
42 184001	173.00	42 184002	853.40	42 184003	54.00	42 185001	700.00	42 185002	43.00	42 185003	252.34
42 186001	38.00	42 186002	38.73	42 186003	22.00	42 187001	68.51	42 187002	14.00	42 187003	43.00
42 187004	34.51	42 188001	471.00	42 188002	753.00	42 188003	46.98	42 189001	506.80	42 189002	725.73
42 189003	468.50	42 190001	1293.00	42 190002	1768.42	42 190003	143.50	42 190004	140.63	42 191001	96.25
42 191002	335.00	42 191003	135.99	42 192001	200.00	42 192002	928.50	42 193001	458.50	42 193002	728.00
42 193002	607.00	42 193003	28.50	42 194001	116.47	42 194002	154.50	42 194003	143.50	42 195001	141.00
42 195002	428.05	42 195003	190.46	42 196001	208.00	42 196002	586.53	42 196003	1023.00	42 196004	58.49
42 196005	484.00	42 196006	60.19	42 196007	397.00	42 196008	247.00	42 196009	738.07	42 196010	136.00
42 196011	88.50	42 197001	96.57	42 197002	378.00	42 197003	31.00	42 198001	23.00	42 198002	13.00
42 198002	118.89	42 198003	591.93	42 199001	700.00	42 199002	400.00	42 199003	800.00	42 199004	600.00
42 199005	800.00	42 199006	50.00	42 199007	900.00	42 199008	800.00	42 200001	1000.00	42 200002	4000.00
42 200003	800.00	42 200004	600.00	42 200005	600.00	42 201001	6000.00	42 201002	2500.00	42 201003	7000.00
42 202001	1800.00	42 202002	465.67	42 202003	200.00	42 203001	928.50	42 203002	65.00	42 203003	330.00
42 204001	18000.00	42 204002	10000.00	42 204003	138.00	42 205001	450.00	42 205002	800.00	42 205003	800.00
42 205004	100.00	42 206001	274900.00	42 206002	540990.00	42 206003	592990.00	42 206004	579990.00	42 206005	417190.00
42 206006	456990.00	42 207001	18999.00	42 207002	48590.00	42 207003	24999.00	42 207004	19427.16	42 207005	29590.00
42 207006	35990.00	42 207007	51500.00	42 207008	37590.00	42 208001	320.00	42 208002	581.00	42 208003	2320.75
42 209001	2520.00	42 209002	4099.00	42 209003	3760.41	42 210001	1999.00	42 210002	850.00	42 210003	300.00
42 210004	2065.00	42 211001	675.00	42 211002	227.00	42 211003	340.00	42 211004	160.00	42 211005	296.66
42 212002	150.00	42 212003	179.70	42 212004	132.14	42 213001	101.78	42 214001	100.35	42 215001	290.00
42 215002	150.00	42 215003	85.00	42 215004	70.00	42 216001	425.00	42 216002	2790.00	42 216003	360.00
42 217001	7690.00	42 217002	25500.00	42 218001	96.00	42 218002	167.00	42 218003	258.00	42 218004	80.00
42 218040	277.00	42 218100	101.00	42 218148	22.00	42 219001	20.00	42 219002	500.00	42 219003	15.00
42 220001	1380.00	42 220002	138.00	42 220003	1931.00	42 222001	1192.00	42 222002	235.00	42 222003	305.90
42 222004	180.00	42 222005	530.00	42 223001	8.00	42 223002	10.00	42 224001	10.00	42 224002	25.00
42 225001	25.00	42 225002	25.00	42 225003	2297.00	42 226001	2078.50	42 226002	109.80	42 226003	91.00
42 230001	2369.00	42 230002	2150.00	42 230003	3024.00	42 230004	1499.00	42 230005	237.65	42 230006	5149.00
42 230007	939.00	42 230008	2190.00	42 231001	4399.00	42 231002	31199.00	42 231003	6019.00	42 232001	100.00
42 233001	100.00	42 234001	349.00	42 235001	97.81	42 236001	315.00	42 236002	249.00	42 237001	60.00
42 237002	165.00	42 237003	129.00	42 237004	129.00	42 238001	129.00	42 238002	239.00	42 239001	22.00
42 238003	3649.00	42 238004	49.00	42 239001	1999.00	42 239002	13199.00	42 239003	267.07	42 239004	6990.00
42 239005	8899.00	42 240001	323.50	42 240002	89.50	42 240003	479.00	42 240004	31.40	42 241001	417.50
42 241002	135.00	42 241003	850.00	42 242001	150.00	42 242002	19.99	42 242003	150.00	42 242004	200.00
42 243001	88.50	42 243002	88.50	42 243003	24.24	42 244001	56.00	42 244002	56.00	42 244003	200.00
42 244002	350.00	42 244003	750.00	42 245001	350.00	42 245002	300.00	42 245003	600.00	42 245004	5.00
42 246001	80.00	42 246002	90.00	42 246003	50.00	42 246004	50.00	42 246005	20.00	42 246006	300.00
42 246007	50.00	42 246008	50.00	42 247001	1800.00	42 247002	1149.00	42 247003	38.50	42 247004	128.00
42 247005	3699.00	42 248001	2480.00	42 248002	75.00	42 249001	75.00	42 249002	63.00	42 249003	300.00
42 250002	1500.00	42 250003	4500.00	42 250004	2000.00	42 250005	2800.00	42 251001	329.00	42 251002	592.00
42 251003	490.00	42 251004	730.00	42 251005	396.50	42 251006	570.00	42 251007	470.00	42 251008	60.00
42 252002	55.00	42 252003	87.00	42 253001	7.00	42 253008	85.00	42 253009	10.00	42 254001	47.80
42 254002	45.00	42 254003	10.00	42 255001	96.00	42 255002	4522.40	42 255003	151.33	42 255004	3780.00
42 255003	3073.75	42 256001	1610.00	42 256002	2233.33	42 257001	2358.33	42 257002	1518.33	42 258001	3230.42
42 258002	2525.00	42 259001	1069.17	42 259002	1716.67	42 260001	1458.33	42 260002	1002.50	42 261001	770.83
42 261002	905.00	42 262001	11700.00	42 262002	6400.00	42 263001	470.00	42 263002	390.00	42 264001	260.00
42 264002	220.00	42 265001	90.00	42 265002	90.00	42 265003	125.00	42 266001	91.00	42 266002	80.00
42 265005	65.00	42 265006	100.00	42 266001	175.00	42 266002	52.00	42 266003	99.00	42 266004	99.00
42 266005	75.00	42 267001	177.99	42 267002	186.00	42 267003	200.00	42 267004	180.00	42 268001	102.00
42 268002	138.00	42 268003	220.00	42 268004	330.00	42 268005	70.00	42 268006	50.00	42 268007	100.00
42 268008	223.00	42 268009	223.00	42 269001	96.00	42 269002	125.00	42 269003	96.00	42 269004	27.00
42 270001	727.00	42 270002	1200.00	42 270003	900.00	42 270004	694.00	42 270005	675.00	42 270006	1350.00
42 271001	98.92	42 272001	392.65	42 272002	553.31	42 272003	529.12	42 273001	161.00	42 273002	11.00
42 273003	275.00	42 273004	160.02	42 273005	32.50	42 274001	230.00	42 274002	190.00	42 274003	525.76
42 274004	620.00	42 275001	375.81	42 275002	375.81	42 275003	580.00	42 276001	359.00	42 276002	12.00
42 276001	42.20	42 276002	46.95	42 276003	95.00	42 276004	33.00	42 276005	54.00	42 277001	22.00
42 277002	113.12	42 277003	113.89	42 277							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 028005	359.00	43 028006	149.00	43 028007	93.75	43 028008	389.90	43 028009	411.50	43 028010	76.75
43 028011	89.15	43 028012	170.00	43 028013	97.75	43 028014	133.50	43 028015	90.50	43 028016	69.90
43 028017	102.50	43 028018	100.00	43 028019	135.00	43 028020	165.00	43 028021	248.88	43 028022	190.00
43 029001	645.00	43 029002	531.53	43 029003	1130.44	43 029004	885.71	43 029005	423.44	43 029006	271.43
43 029007	558.11	43 030001	381.55	43 030002	84.77	43 030003	68.00	43 030004	63.00	43 030005	87.00
43 030006	59.20	43 031001	38.50	43 031002	43.80	43 031003	27.95	43 031004	41.00	43 031005	90.90
43 031006	72.00	43 031007	43.00	43 031008	73.50	43 031009	34.00	43 031010	90.00	43 032001	171.74
43 032002	254.17	43 032003	177.83	43 033001	52.20	43 033002	110.20	43 033003	210.90	43 033004	57.90
43 033005	64.61	43 033006	77.33	43 033007	58.44	43 034001	31.50	43 034002	70.83	43 034003	23.50
43 034004	30.00	43 034005	21.42	43 034006	22.00	43 034007	25.50	43 034008	31.00	43 034009	38.54
43 034010	18.50	43 035001	49.68	43 035002	54.06	43 035003	45.83	43 035004	52.75	43 036001	107.14
43 036002	201.99	43 036003	158.00	43 036004	164.29	43 036005	165.97	43 036006	136.90	43 036007	200.00
43 036008	230.00	43 037001	188.00	43 037002	184.00	43 037003	215.00	43 037004	230.00	43 037005	189.20
43 037006	230.00	43 038001	250.50	43 038002	310.00	43 038003	153.00	43 038004	154.75	43 038005	180.56
43 038006	198.02	43 038007	200.00	43 038008	101.65	43 039001	250.00	43 039002	217.25	43 039003	186.00
43 039004	160.00	43 039005	235.00	43 039006	120.45	43 039007	300.00	43 039008	134.02	43 040001	211.11
43 040002	486.67	43 040003	63.00	43 040004	168.00	43 040005	689.69	43 040006	271.60	43 040007	269.13
43 040008	136.84	43 040009	180.00	43 040010	205.75	43 041001	53.00	43 041006	96.25	43 041008	66.67
43 041011	96.25	43 042001	83.00	43 042002	38.06	43 042003	53.20	43 042004	70.00	43 042005	31.25
43 042006	162.25	43 043001	58.17	43 043002	188.89	43 043003	366.00	43 043004	75.25	43 043005	60.00
43 043007	60.00	43 043008	63.50	43 043009	44.00	43 043010	53.00	43 043011	53.00	43 043012	50.00
43 043013	70.00	43 044001	132.00	43 044002	408.00	43 044003	254.44	43 044004	275.00	43 044005	276.67
43 044006	99.20	43 044007	222.22	43 045001	95.00	43 045002	97.43	43 045003	149.00	43 045004	58.75
43 045005	117.45	43 046001	145.00	43 046002	98.50	43 046003	92.00	43 046004	120.00	43 046005	10.00
43 046007	111.00	43 046008	106.70	43 046009	98.50	43 046010	79.95	43 047001	45.00	43 047002	65.90
43 047003	60.00	43 047004	72.50	43 047005	70.00	43 047006	67.45	43 047007	55.00	43 047008	55.00
43 047009	70.00	43 048001	7.25	43 048013	8.00	43 048015	15.00	43 048019	32.00	43 049001	37.90
43 049004	42.56	43 049005	44.70	43 049006	60.00	43 049007	55.00	43 049008	60.00	43 049009	53.00
43 049008	44.56	43 050001	31.23	43 050002	88.00	43 050003	36.90	43 050004	39.36	43 050005	38.25
43 050006	33.75	43 050007	33.75	43 050008	40.00	43 050009	63.00	43 051001	49.90	43 051003	4.50
43 051006	23.75	43 051007	35.00	43 052001	39.00	43 052002	46.20	43 052003	46.58	43 052004	40.00
43 053001	72.00	43 053002	62.33	43 053003	62.50	43 053004	55.20	43 053005	50.50	43 053006	80.00
43 053007	89.00	43 053008	69.00	43 053009	69.00	43 054001	29.50	43 054002	19.33	43 054003	33.88
43 054004	34.38	43 054005	37.50	43 054006	40.00	43 054007	32.50	43 054008	67.50	43 054009	33.30
43 054010	58.75	43 055002	31.00	43 055005	29.45	43 055007	24.25	43 055011	19.25	43 056001	18.88
43 056002	201.99	43 056003	21.00	43 056004	15.00	43 056005	15.00	43 056006	15.00	43 056007	200.00
43 056008	18.95	43 056009	13.38	43 056010	16.50	43 056011	15.00	43 057001	97.25	43 057002	123.57
43 057003	84.80	43 057004	149.00	43 057005	120.00	43 057006	107.96	43 057007	84.23	43 057008	185.00
43 057009	140.00	43 058001	91.18	43 058002	260.00	43 058003	611.25	43 058004	232.60	43 058005	316.00
43 058006	34.00	43 058007	16.00	43 058008	51.70	43 058009	68.13	43 058010	62.50	43 058011	68.87
43 058012	148.00	43 058013	480.00	43 058014	11.11	43 058015	68.00	43 058016	131.20	43 058017	611.11
43 058018	38.00	43 059001	21.25	43 059002	43.40	43 059003	31.45	43 059004	55.00	43 059005	70.00
43 059006	91.50	43 059007	167.40	43 059008	42.50	43 059009	103.00	43 059010	25.00	43 059011	20.24
43 059012	37.50	43 059013	37.35	43 059014	33.70	43 059015	26.90	43 059016	119.90	43 059017	34.22
43 059018	40.15	43 059019	40.35	43 059020	75.00	43 059021	25.00	43 059022	71.90	43 059023	30.25
43 059024	29.00	43 059025	52.50	43 059026	29.00	43 060005	36.40	43 060008	67.50	43 060010	29.09
43 060014	33.75	43 061001	11.00	43 061002	51.90	43 061003	25.20	43 061004	15.40	43 061005	11.75
43 061006	14.25	43 061007	15.20	43 061008	23.75	43 061009	39.00	43 061010	12.00	43 061011	12.00
43 061012	24.50	43 062001	12.50	43 062002	17.25	43 062003	17.95	43 062004	14.00	43 062005	31.85
43 062007	25.90	43 062008	50.00	43 062009	26.25	43 062010	36.25	43 062011	26.25	43 062012	40.00
43 062008	25.00	43 062009	27.50	43 062010	39.40	43 062011	22.50	43 063001	55.00	43 063002	85.00
43 063003	72.50	43 063004	67.00	43 063005	57.50	43 063006	76.23	43 063007	71.98	43 063008	53.75
43 063009	72.50	43 063010	48.50	43 063011	63.00	43 063012	60.00	43 064001	34.00	43 064002	140.00
43 064004	189.00	43 064005	380.00	43 064006	220.00	43 064007	230.00	43 064008	250.00	43 064009	279.00
43 064010	299.00	43 065001	48.90	43 065002	50.00	43 065003	41.63	43 065004	60.00	43 065005	41.40
43 065006	59.95	43 065007	70.00	43 065008	50.00	43 065009	72.50	43 065010	60.00	43 065011	80.00
43 065012	40.00	43 066001	48.50	43 066002	159.00	43 066003	109.00	43 066004	109.00	43 066005	141.86
43 066005	86.22	43 066006	63.64	43 067001	79.00	43 067002	54.80	43 067003	77.00	43 067004	59.15
43 067005	79.00	43 068001	60.00	43 068008	46.00	43 068011	42.22	43 068012	40.56	43 069001	47.38
43 069002	46.25	43 069003	46.51	43 069004	50.00	43 069005	68.18	43 069006	37.50	43 069007	27.44
43 069008	34.00	43 070001	24.55	43 070002	24.75	43 070003	25.25	43 070004	25.00	43 070005	6.50
43 070005	26.71	43 070006	30.50	43 070007	27.75	43 070008	21.18	43 070009	29.80	43 070010	24.75
43 070011	25.00	43 070012	30.00	43 070013	23.50	43 070014	31.25	43 070015	30.00	43 070016	38.40
43 071002	20.50	43 071007	20.00	43 071009	20.00	43 071011	25.00	43 072001	42.40	43 072002	41.30
43 072006	47.00	43 072009	47.00	43 073001	23.75	43 073002	35.75	43 073003	35.00	43 073004	31.85
43 073005	32.50	43 073006	34.90	43 073007	30.00	43 073008	23.50	43 073009	30.00	43 073010	23.50
43 073011	39.80	43 073012	42.90	43 073013	40.00	43 073014	25.00	43 073015	31.25	43 074001	262.50
43 074002	291.18	43 074003	198.72	43 074004	333.33	43 074005	335.29	43 074006	442.74	43 074007	488.89
43 074008	400.58	43 074009	447.58	43 074010	250.00	43 074011	500.00	43 074012	28.00	43 074013	28.00
43 075003	40.00	43 075004	25.00	43 075005	30.00	43 075006	26.25	43 075007	38.75	43 075008	32.50
43 075009	20.50	43 075010	26.65	43 075011	41.25	43 076001	30.00	43 076002	33.75	43 076003	22.75
43 076004	30.00	43 076005	28.50	43 076006	27.50	43 076007	28.75	43 076008	33.75	43 076009	45.00
43 076010	40.00	43 076011	37.50	43 076012	25.00	43 076013	29.00	43 076014	21.64	43 076015	22.25
43 077001	90.00	43 077002	45.31	43 077003	63.80	43 077004	132.50	43 077005	123.65	43 077006	45.45
43 077007	52.25	43 077008	102.17	43 077009	191.25	43 077010	42.81	43 077011	107.53	43 078001	13.40
43 078002	18.49	43 078003	27.00	43 078004	20.00	43 078005	19.50	43 078006	13.05	43 078007	17.20
43 078008	18.50	43 078009	21.75	43 078010	21.00	43 078011	25.00	43 078012	14.90	43 078013	50.00
43 079002	67.00	43 079003	30.70	43 079004	161.00	43 079005	33.58	43 079006	42.00	43 079007	52.00
43 079008	48.00	43 079009	50.00	43 080003	29.00	43 080005	210.00	43 080007	150.00	43 080012	25.00
43 081001	57.50	43 081002	59.00	43 081003	87.50	43 081004	169.00	43 081005	21.95	43 081006	153.38
43 081007	82.50	43 081008	87.50	43 081009	60.00	43 081010	149.00				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 125007	89.99	43 126001	149.00	43 126002	299.00	43 126003	1999.00	43 126004	1370.00	43 126005	499.00
43 126006	499.00	43 126007	299.00	43 126008	99.99	43 126009	874.13	43 126010	197.65	43 126011	99.99
43 126012	1199.00	43 126013	1199.00	43 126014	394.33	43 126015	329.99	43 127001	199.00	43 127002	219.00
43 127003	279.00	43 127004	209.00	43 127005	126.00	43 127006	126.00	43 127007	199.00	43 127008	129.00
43 128001	949.00	43 128006	209.00	43 128008	279.00	43 129001	199.00	43 129005	69.00	43 129008	799.00
43 129009	229.99	43 130001	89.90	43 130026	190.00	43 130034	99.90	43 130038	1199.00	43 131001	82.86
43 131002	70.00	43 131003	80.00	43 131004	30.00	43 132001	63.00	43 132002	105.00	43 132003	180.00
43 132004	1320.00	43 132005	499.00	43 133002	399.00	43 133003	219.00	43 133004	64.00	43 133005	229.90
43 134001	1199.00	43 134002	1249.00	43 134003	1199.00	43 134004	3586.13	43 134005	309.00	43 134006	429.00
43 135001	527.00	43 135002	330.00	43 135003	809.00	43 135004	874.13	43 135005	1049.90	43 136001	999.00
43 136002	529.00	43 136003	799.20	43 136004	650.00	43 136005	349.00	43 136006	515.00	43 137002	1649.00
43 137003	1099.00	43 137004	1399.00	43 137005	329.00	43 137006	999.00	43 137007	480.00	43 137008	599.00
43 137009	1249.00	43 138001	102.70	43 139001	102.75	43 140001	465.67	43 140002	69.72	43 140003	15.00
43 140004	6.40	43 141001	620.00	43 141002	250.00	43 141004	663.50	43 141007	100.00	43 141008	80.00
43 142001	46.00	43 142002	97.00	43 142003	139.00	43 142004	97.00	43 142005	162.00	43 142006	281.00
43 143001	1000.00	43 143002	450.00	43 143003	500.00	43 143005	250.00	43 143006	230.00	43 144001	107.99
43 144002	55.97	43 144003	89.96	43 144004	111.94	43 144005	139.93	43 144006	167.91	43 144007	207.36
43 144008	232.81	43 144009	265.26	43 144010	297.71	43 144011	362.62	43 144012	529.66	43 144013	836.30
43 144014	1951.93	43 144015	7149.39	43 144016	8546.03	43 144017	8895.19	43 144018	10640.99	43 144019	12386.79
43 144020	14132.59	43 144021	15878.39	43 144022	17624.19	43 144023	19369.99	43 144024	21115.79	43 144025	22861.59
43 144026	24607.39	43 144027	156.72	43 144028	626.18	43 144029	1282.55	43 144030	2398.18	43 144031	645.07
43 144032	26353.19	43 144033	28098.99	43 144034	35082.19	43 144035	42065.39	43 144036	49048.59	43 144037	56031.79
43 144038	69998.19	43 145001	10.75	43 145002	19.91	43 145003	10.75	43 145004	19.91	43 145005	19.91
43 145006	7199.00	43 145007	10.61	43 145008	10.61	43 145009	5939.00	43 145010	3385.44	43 145011	1849.00
43 147004	10471.64	43 147005	7438.00	43 147006	3525.11	43 147007	4171.50	43 147008	5299.00	43 147009	5949.00
43 147010	3199.00	43 147011	2495.00	43 147012	25505.48	43 147013	4690.00	43 147014	7899.00	43 147015	13499.00
43 148002	16999.00	43 148003	13561.64	43 148004	28794.00	43 148005	32000.00	43 148006	27595.80	43 148007	13699.00
43 149001	2949.00	43 150005	13000.00	43 150006	111.86	43 150007	4649.00	43 150008	2199.00	43 150009	10499.00
43 150004	3099.00	43 150005	14800.00	43 150006	1786.85	43 151001	25355.93	43 151002	19359.93	43 151003	1619.00
43 151004	48000.00	43 151005	2343.63	43 151006	3250.00	43 151007	15500.00	43 151008	6499.00	43 152001	14499.00
43 152002	8949.07	43 152003	19899.00	43 152004	16800.00	43 152005	12205.45	43 152006	10649.00	43 152007	12995.48
43 152008	2949.00	43 153001	12349.35	43 153002	2449.00	43 153003	2449.00	43 153004	699.00	43 153005	601.49
43 153005	1003.33	43 153006	469.00	43 153007	335.00	43 153008	319.00	43 153009	309.00	43 153010	59.00
43 154001	1224.00	43 154002	469.00	43 154003	895.30	43 154004	189.00	43 154005	629.00	43 154006	59.00
43 155006	169.00	43 155007	49.99	43 155010	99.99	43 155011	119.00	43 156001	7045.63	43 156002	5646.65
43 156003	6799.00	43 156004	7099.02	43 156005	7699.02	43 156006	4299.00	43 156007	8999.59	43 156008	3799.00
43 157002	925.68	43 157004	2799.00	43 158001	6749.00	43 158002	6757.00	43 158003	1193.00	43 158004	5623.53
43 158005	6499.00	43 158006	22031.32	43 158007	13499.00	43 158008	10499.00	43 158009	2649.00	43 158010	9399.00
43 159001	2699.00	43 159002	2590.00	43 159003	2690.00	43 159004	1555.44	43 159005	2195.53	43 159006	2299.00
43 159007	2019.00	43 159008	1895.00	43 159009	2019.42	43 159010	3090.00	43 160001	2099.00	43 160002	10499.00
43 160002	5295.00	43 160003	9039.18	43 160004	5245.00	43 160005	8743.00	43 160006	6299.00	43 160007	6399.00
43 160008	4799.93	43 160009	43434.41	43 160010	11599.00	43 160011	10604.00	43 161001	12749.00	43 161002	11153.67
43 161003	10500.00	43 161004	11936.00	43 161005	12249.00	43 161006	10540.25	43 161007	9990.00	43 161008	15949.00
43 161009	13913.17	43 161010	12999.00	43 162004	3249.00	43 162007	1279.43	43 162010	1614.15	43 162015	1044.00
43 162016	804.00	43 162017	507.21	43 163001	1134.00	43 163002	2495.00	43 163003	2495.00	43 163004	129.03
43 163005	1144.00	43 163006	1104.15	43 163007	2199.00	43 163008	1956.41	43 163009	1599.00	43 164001	248.54
43 164002	776.24	43 164003	394.72	43 164004	1490.00	43 164005	395.00	43 164006	934.15	43 164007	1299.00
43 164008	899.00	43 164009	849.00	43 165001	69.00	43 165002	109.00	43 165003	55.00	43 165004	38.00
43 165005	108.00	43 166001	109.00	43 166002	1019.00	43 166003	490.00	43 166004	249.00	43 167001	270.00
43 167002	99.00	43 167003	60.00	43 167004	546.75	43 167005	103.00	43 168001	35.00	43 168002	320.00
43 168003	120.00	43 168004	579.00	43 168005	99.92	43 168006	35.00	43 168007	7.50	43 169001	17.00
43 169002	30.00	43 169003	26.10	43 169004	155.00	43 169005	39.46	43 169006	15.40	43 169007	18.00
43 170002	449.00	43 170018	149.93	43 170023	218.00	43 170024	169.00	43 171002	61.00	43 171003	68.00
43 171004	20.67	43 171005	32.12	43 172003	44.87	43 172006	81.50	43 172010	31.00	43 172014	249.00
43 173001	9.61	43 173002	9.13	43 173003	17.37	43 173004	16.00	43 173005	12.53	43 173006	11.75
43 173007	19.05	43 174001	10.00	43 174002	25.50	43 174003	18.50	43 174004	14.44	43 174005	4.00
43 175001	20.19	43 175002	54.90	43 175003	38.00	43 175010	26.57	43 176001	15.00	43 176002	5.00
43 176004	31.37	43 176005	45.50	43 176006	31.00	43 177001	22.00	43 177002	152.00	43 177003	13.95
43 177004	60.00	43 177005	24.90	43 177006	35.00	43 177007	20.00	43 177008	19.00	43 177009	36.36
43 177010	68.00	43 177011	19.02	43 177012	75.00	43 178001	30.19	43 178002	62.16	43 178003	51.71
43 178004	75.00	43 178005	24.90	43 178006	70.00	43 180001	60.00	43 180002	60.00	43 180003	23.00
43 179002	64.50	43 179003	72.50	43 179004	61.00	43 179005	220.00	43 179006	20.36	43 179007	65.00
43 179008	185.31	43 180001	34.00	43 180002	47.50	43 180003	33.00	43 180004	20.00	43 180005	30.50
43 181001	32.00	43 181002	38.95	43 181003	48.89	43 181004	24.67	43 181005	51.11	43 181006	55.56
43 181007	32.00	43 181008	21.00	43 182001	25.00	43 182002	80.00	43 182003	12.00	43 182004	35.00
43 182005	24.50	43 182006	13.00	43 182007	23.00	43 182008	11.25	43 182009	12.10	43 182010	51.50
43 182011	39.00	43 182012	30.00	43 182013	38.00	43 183001	250.00	43 183002	250.00	43 183003	375.00
43 183004	275.00	43 183005	550.00	43 183006	900.00	43 183007	350.00	43 183008	950.00	43 183009	750.00
43 183010	120.00	43 183011	120.00	43 183012	95.00	43 184001	203.20	43 184002	203.20	43 184003	219.03
43 184005	203.50	43 184006	125.05	43 184007	91.99	43 184008	51.00	43 184009	136.00	43 184010	73.50
43 185001	156.60	43 185002	280.00	43 185003	831.75	43 185004	466.00	43 185005	994.29	43 185006	584.50
43 185007	266.50	43 186001	51.00	43 186002	138.28	43 186003	44.00	43 186004	53.78	43 186005	23.00
43 186006	26.00	43 187001	73.00	43 187002	136.00	43 187003	136.00	43 187004	136.00	43 187005	249.00
43 187004	227.00	43 187005	205.00	43 188001	1019.00	43 188002	564.00	43 188003	775.00	43 188004	11.30
43 188005	72.50	43 188006	991.00	43 188007	71.00	43 189001	71.00	43 189002	428.00	43 189003	362.34
43 189004	221.50	43 189005	309.50	43 189006	229.00	43 189007	106.00	43 190001	1572.00	43 190002	155.50
43 190003	162.81	43 190004	146.00	43 191001	134.00	43 191002	895.65	43 191003	91.00	43 191004	239.00
43 191005	186.50	43 191006	62.00	43 191007	332.00	43 191008	139.50	43 192001	393.25	43 192002	166.90</

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 253008	69.00	43 253009	40.00	43 254001	29.00	43 254002	28.00	43 254003	39.00	43 254004	75.30
43 254005	14.00	43 254006	8.00	43 254007	52.50	43 254008	160.00	43 254009	63.00	43 254010	39.00
43 254011	79.00	43 254012	75.00	43 255001	4937.09	43 255002	4462.28	43 255003	10613.48	43 255004	2369.00
43 255005	2553.75	43 255006	9736.50	43 256001	4011.60	43 256002	6260.96	43 256003	2787.50	43 256004	2242.58
43 256005	3325.75	43 256006	2058.33	43 257001	2308.33	43 257002	2921.77	43 257003	2121.73	43 257004	2865.00
43 257005	4387.92	43 257006	2712.25	43 258001	2416.67	43 258002	3027.75	43 258003	1708.33	43 258004	3041.67
43 258005	4801.58	43 258006	3791.67	43 259001	2825.25	43 259002	2725.00	43 259003	3137.50	43 259004	5254.17
43 259005	4701.33	43 259006	5816.67	43 260001	1845.83	43 260002	1037.50	43 260003	2722.67	43 260004	1291.67
43 260005	1396.67	43 260006	2720.00	43 261001	1105.00	43 261002	3068.33	43 261003	1208.33	43 261004	2705.33
43 261005	3000.00	43 261006	591.67	43 262001	7300.00	43 262002	31740.00	43 262003	8400.00	43 262004	6300.00
43 262005	2125.00	43 262006	16300.00	43 263001	620.00	43 263002	580.00	43 263003	500.00	43 263004	459.00
43 264001	300.00	43 264002	310.00	43 264003	400.00	43 264004	380.00	43 264005	300.33	43 264006	143.00
43 265002	82.00	43 265003	30.00	43 265004	74.00	43 265005	80.50	43 265006	95.00	43 265007	143.00
43 265008	82.00	43 265009	114.00	43 266001	340.00	43 266002	170.00	43 266003	150.00	43 266004	360.00
43 266005	216.50	43 266006	99.00	43 267001	200.00	43 267002	239.00	43 267003	199.00	43 267004	179.00
43 268001	165.00	43 268002	493.00	43 268003	570.00	43 268004	478.00	43 268005	760.50	43 268006	46.50
43 268007	75.00	43 268008	69.00	43 268009	82.00	43 268010	600.04	43 268011	132.00	43 268012	150.00
43 268013	98.00	43 268014	185.00	43 268015	323.00	43 268016	141.00	43 268017	475.00	43 268018	444.00
43 268019	383.00	43 268020	225.00	43 268021	385.00	43 268022	293.00	43 268023	420.00	43 268024	242.25
43 269002	100.00	43 269003	195.00	43 269004	172.00	43 269005	1544.00	43 269006	1250.00	43 269007	1220.00
43 270004	2925.22	43 270005	747.82	43 270006	222.00	43 270007	2100.00	43 270008	1775.00	43 270009	1130.50
43 270010	1400.00	43 270011	1050.00	43 270012	1950.00	43 270013	4200.00	43 270014	1100.00	43 270015	1150.00
43 270016	1684.57	43 270017	1512.17	43 270018	1532.82	43 270019	98.92	43 270020	273.00	43 270021	584.78
43 272003	386.10	43 272004	849.00	43 272005	475.00	43 272006	345.00	43 272007	799.00	43 272008	229.00
43 273002	64.00	43 273003	30.50	43 273004	79.00	43 273005	730.00	43 273006	613.84	43 273007	43.50
43 274003	769.92	43 274004	40.00	43 274005	128.00	43 274006	508.00	43 274007	284.85	43 274008	275.00
43 274009	101.00	43 274010	408.33	43 274011	306.27	43 274012	77.40	43 275001	765.55	43 275002	267.50
43 275003	231.25	43 275004	495.00	43 275005	428.00	43 275006	345.00	43 275007	300.00	43 275008	90.90
43 276003	36.00	43 276004	43.00	43 276005	92.00	43 276006	157.78	43 276007	300.00	43 276008	143.44
43 277004	125.93	43 277005	154.17	43 277006	80.83	43 277007	189.00	43 277008	93.30	43 277009	84.50
43 278002	3080.00	43 278003	193.00	43 278004	88.90	43 279001	9.00	43 279002	42.00	43 279003	64.00
43 279004	45.00	43 279005	45.00	43 279006	45.00	43 280001	148.00	43 280002	60.00	43 280003	37.40
43 280001	295.00	43 280002	305.00	43 280003	45.00	43 280004	148.00	43 280005	60.00	43 280006	37.40
43 280007	103.00	43 280008	299.00	43 281001	339.00	43 281002	23.50	43 281003	45.00	43 281004	22.00
43 281005	26.00	43 281006	31.00	43 281007	48.00	43 281008	36.50	43 281009	31.00	43 281010	16.50
43 281011	12.00	43 281012	22.00	43 281013	27.00	43 281014	26.00	43 281015	60.00	43 281016	651.71
43 282003	229.24	43 282004	81.50	43 282005	126.09	43 282006	62.50	43 282007	45.00	43 282008	181.00
43 282009	141.93	43 282010	401.39	43 282011	232.50	43 282012	289.79	43 283001	29.50	43 283002	14.50
43 283003	98.90	43 283004	45.00	43 283005	38.00	43 283006	46.00	43 283007	45.00	43 283008	19.80
43 283009	110.00	43 283010	62.50	43 283011	42.00	43 283012	145.00	43 283013	43.00	43 283014	43.00
43 284004	23.00	43 284005	1730.00	43 284006	100.00	43 284007	20.90	43 284008	55.00	43 285001	44.00
43 285002	80.00	43 285003	80.00	43 285004	430.00	43 285005	330.60	43 286002	300.00	43 286003	165.00
43 286004	280.00	43 287001	499.00	43 287002	158.00	43 287003	3061.63	43 287004	49.90	43 287005	239.00
43 287006	69.00	43 287007	69.00	43 287008	199.00	43 287009	91.79	43 287010	1579.26	43 287011	759.00
43 287012	4338.07	43 287013	2349.07	43 287014	39.00	43 287015	796.47	43 287016	77.23	43 287017	90.00
43 287018	3939.00	43 287019	60.00	43 288002	65.00	43 288004	29.99	43 288006	49.00	43 288010	60.00
43 288011	109.00	43 288019	649.00	43 288021	2930.38	43 288022	3215.00	43 288023	4596.33	43 288024	2540.00
43 289004	2325.00	43 289005	4283.33	43 289006	3148.33	43 290001	119.00	43 290002	119.00	43 290003	119.00
43 290004	43.00	43 290005	19.00	43 290006	1695.94	43 290007	40500.00	43 291001	700.00	43 291002	980.00
43 291004	9760.00	43 292001	3190.00	43 292002	4500.00	43 292003	1200.00	43 292004	1160.00	43 292005	22.50
43 001002	25.43	44 001003	38.25	44 002001	228.57	44 002002	250.00	44 002003	192.45	44 003001	48.80
44 003002	134.78	44 003003	141.72	44 003004	160.53	44 003005	168.75	44 003006	147.73	44 004001	86.83
44 004002	107.58	44 004003	174.59	44 004004	149.25	44 004005	30.75	44 005001	22.00	44 005002	40.00
44 005003	20.00	44 006001	39.00	44 006002	38.00	44 006003	13.75	44 007001	20.25	44 007002	24.00
44 007003	145.88	44 007004	162.50	44 007005	223.40	44 008001	7.50	44 008002	11.00	44 008003	10.00
44 009001	73.44	44 009002	136.00	44 009003	127.59	44 009004	109.83	44 009005	109.84	44 009006	77.91
44 010001	85.00	44 010002	174.00	44 010003	184.62	44 010004	108.68	44 010005	10.00	44 010006	44.00
44 011004	47.50	44 012001	152.94	44 012002	247.99	44 012003	306.25	44 012004	362.50	44 012005	275.00
44 012006	223.81	44 012007	390.00	44 013001	115.00	44 013002	14.00	44 013003	490.00	44 013004	262.50
44 014001	26.00	44 014002	26.00	44 014003	26.00	44 014004	15.00	44 014005	26.00	44 014006	26.00
44 014007	13.50	44 015008	26.00	44 015009	26.00	44 016001	26.00	44 016002	26.00	44 016003	44.00
44 015002	96.00	44 015003	23.00	44 016001	107.94	44 016002	29.00	44 016003	159.09	44 016004	130.91
44 016005	167.65	44 016006	136.59	44 017001	135.50	44 017002	138.00	44 017003	142.00	44 017004	136.00
44 017005	138.00	44 017006	138.00	44 017007	126.00	44 017008	128.75	44 018001	219.00	44 018002	210.00
44 018003	210.00	44 018004	210.00	44 018005	99.00	44 018006	196.00	44 018007	196.00	44 018008	210.00
44 018009	144.00	44 018010	299.00	44 018011	239.50	44 018012	349.00	44 018013	240.00	44 018014	214.00
44 018015	210.00	44 018016	165.00	44 018017	216.00	44 019001	79.00	44 019002	139.00	44 019003	1600.00
44 019004	132.00	44 020001	89.00	44 020002	95.00	44 020003	110.00	44 021001	120.00	44 021002	198.00
44 021003	121.00	44 021004	222.50	44 021005	124.12	44 021006	197.00	44 022002	35.00	44 022003	62.00
44 022004	100.00	44 022005	98.00	44 022006	58.00	44 023001	104.90	44 023002	109.02	44 023003	62.00
44 023004	65.00	44 024001	165.00	44 024002	585.30	44 024003	216.00	44 024004	160.00	44 024005	160.00
44 024006	276.00	44 025001	60.00	44 025002	130.00	44 025003	68.00	44 025004	114.00	44 025005	80.00
44 026001	165.72	44 026002	165.72	44 026003	184.00	44 026004	184.00	44 026005	187.00	44 026006	217.00
44 027003	232.00	44 027005	232.50	44 028001	94.00	44 028002	189.00	44 028003	99.00	44 028004	86.28
44 028005	232.00	44 028006	99.00	44 028007	89.00	44 028008	239.00	44 029001	423.42	44 029002	533.33
44 029003	306.31	44 029004	478.26	44 029005	847.62	44 030001	80.95	44 030002	80.00	44 030003	100.00
44 030004	97.50	44 030005	102.50	44 030006	194.00	44 030007	194.00	44 030008	65.00	44 030009	120.00
44 030010	112.71	44 031001	45.00	44 031002	57.90	44 031003	44.00	44 031004	42.00	44 032001	183.59
44 032002	98.00	44 032003	193.33	44 032004	145.83	44 033001	80.00	44 033002	80.00	44 033003	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 113008	124.00	44 114001	799.00	44 114002	269.00	44 114003	349.00	44 114004	389.00	44 114005	389.00
44 114006	219.99	44 114007	199.00	44 115001	127.00	44 115002	199.99	44 115003	179.00	44 115004	149.00
44 115005	449.00	44 115006	229.00	44 115007	219.99	44 116001	1199.00	44 116002	1199.00	44 116003	649.00
44 116004	299.90	44 116005	219.00	44 116006	299.90	44 116007	299.90	44 116008	369.00	44 116009	949.00
44 116010	269.00	44 117001	874.00	44 117002	289.99	44 117003	289.99	44 117004	289.99	44 117005	399.00
44 118001	299.99	44 118002	239.00	44 118003	219.99	44 118004	229.00	44 118005	399.00	44 118006	399.00
44 118007	219.99	44 118008	249.00	44 118009	219.00	44 118010	269.00	44 119008	599.00	44 119015	1200.00
44 119016	389.00	44 119001	199.00	44 119002	219.00	44 119003	189.00	44 120004	86.00	44 120005	179.00
44 121001	284.00	44 121002	199.00	44 121003	109.00	44 121004	299.00	44 121005	85.00	44 121006	99.00
44 122001	50.00	44 122002	27.00	44 122003	44.00	44 122004	48.00	44 122005	129.00	44 122006	152.45
44 122007	49.99	44 122008	179.00	44 122009	99.00	44 122010	89.00	44 122011	59.99	44 122012	23.99
44 122013	145.00	44 123002	218.50	44 123003	45.00	44 123013	270.00	44 123015	76.67	44 124001	2549.00
44 124002	2899.00	44 124003	1899.00	44 124004	1499.99	44 124005	899.00	44 124006	1299.00	44 125001	683.00
44 125002	198.00	44 125003	209.00	44 125004	179.00	44 126001	499.00	44 126002	949.00	44 126003	541.00
44 126004	249.99	44 126005	299.99	44 127001	349.00	44 127002	299.99	44 127003	259.00	44 127004	249.00
44 127005	362.00	44 127006	279.00	44 127007	219.99	44 128001	299.00	44 128002	399.00	44 128003	539.00
44 128006	145.00	44 128007	639.00	44 128008	145.00	44 128009	220.00	44 128010	199.00	44 128011	220.00
44 129002	127.00	44 129006	429.00	44 129008	210.00	44 130005	110.00	44 130007	179.00	44 130009	110.00
44 131001	120.00	44 131002	85.00	44 131003	60.00	44 131004	90.00	44 132001	125.00	44 132002	50.00
44 132003	132.00	44 133001	299.00	44 133002	299.00	44 133003	1329.00	44 133004	469.00	44 133005	549.00
44 133006	259.00	44 133007	199.00	44 134001	1749.00	44 134002	1199.00	44 134003	899.00	44 134004	1249.00
44 134005	1939.00	44 134006	799.00	44 135001	559.00	44 135002	1769.00	44 135003	1109.00	44 135004	999.00
44 135005	579.00	44 135006	599.00	44 136001	649.00	44 136002	569.00	44 136003	365.00	44 136004	399.00
44 136005	899.00	44 136006	499.00	44 137001	1752.00	44 137002	949.00	44 137003	1299.99	44 137004	274.90
44 137006	499.00	44 137007	854.00	44 138001	94.98	44 139001	104.96	44 140001	170.00	44 140002	9.75
44 140003	235.00	44 141001	8900.00	44 141002	650.00	44 141003	135.00	44 141004	135.00	44 141005	20.00
44 142001	287.00	44 142002	3099.60	44 142003	1722.00	44 143001	100.00	44 143002	9800.00	44 143003	180.00
44 143004	140.00	44 143005	230.00	44 143006	31.46	44 143007	62.40	44 144003	94.24	44 144004	402.36
44 144005	170.49	44 144006	99.00	44 144007	34.00	44 144008	461.12	44 144009	549.00	44 144010	683.00
44 144011	2261.15	44 144012	2959.47	44 144013	3657.79	44 144014	5403.59	44 144015	7149.39	44 144016	8546.03
44 144017	8895.19	44 144018	10640.99	44 144019	12386.79	44 144020	14132.59	44 144021	15878.39	44 144022	17624.19
44 144023	19369.99	44 144024	21135.79	44 144025	22861.59	44 144026	24607.32	44 144027	26353.19	44 144028	28109.99
44 144029	4356.11	44 144030	6101.91	44 144031	6451.77	44 144032	6839.19	44 144033	7280.99	44 144034	7749.39
44 144035	4026.39	44 144036	49048.59	44 144037	56031.79	44 144038	69998.19	44 144039	84998.19	44 144040	100000.00
44 145003	20.70	44 145004	11.17	44 147001	2490.00	44 147002	13519.00	44 147003	4690.00	44 147004	4499.00
44 148001	1399.00	44 148002	799.00	44 148003	1299.00	44 148004	1329.00	44 148005	5900.00	44 148006	1496.00
44 149017	499017.00	44 150001	1990.00	44 150002	1460.00	44 150003	2490.00	44 150004	2490.00	44 150005	799.00
44 151001	12945.00	44 151002	16990.00	44 151003	10496.00	44 151004	11899.00	44 152001	10999.00	44 152002	16990.00
44 152003	9499.00	44 152004	15197.00	44 153001	289.00	44 153002	340.00	44 153003	490.00	44 153004	374.00
44 153005	299.00	44 154001	320.00	44 154002	199.00	44 154003	220.00	44 154004	299.00	44 154005	550.00
44 155005	279.00	44 155006	125.00	44 155007	290.00	44 155008	145.00	44 155009	759.00	44 155010	699.00
44 156003	11799.00	44 157001	2940.00	44 157002	2099.00	44 157003	1690.00	44 157004	2525.00	44 157005	7999.00
44 158002	9490.00	44 158003	7999.00	44 158004	9799.00	44 159001	2899.00	44 159002	2619.00	44 159003	3399.00
44 159004	2499.00	44 160001	8999.00	44 160002	14234.81	44 160003	12599.00	44 160004	1199.00	44 161001	13999.00
44 161002	8990.00	44 161003	8990.00	44 161004	1099.00	44 162001	2049.00	44 162002	179.00	44 162003	3304.00
44 162008	1150.00	44 163001	1999.00	44 163002	694.00	44 163003	834.00	44 163004	1249.00	44 164001	1099.00
44 164002	440.00	44 164003	1399.00	44 164004	309.00	44 165001	77.00	44 165002	85.00	44 165003	229.00
44 165004	399.00	44 166001	629.00	44 166002	769.00	44 166003	1250.00	44 166004	439.00	44 166005	1399.00
44 167001	1497.00	44 167002	1497.00	44 167003	949.00	44 168001	449.00	44 168002	399.00	44 168003	54.00
44 168003	210.00	44 168004	23.00	44 168005	289.00	44 169001	69.00	44 169002	35.00	44 169003	38.00
44 169004	10.00	44 169005	41.00	44 169006	79.00	44 170001	169.00	44 170002	1190.00	44 170003	7260.00
44 170011	4585.00	44 171001	188.00	44 171002	22.00	44 171003	74.00	44 171004	169.00	44 172001	44.00
44 172003	42.00	44 172004	31.00	44 172005	27.00	44 172006	37.00	44 172007	10.00	44 172008	21.53
44 173003	14.21	44 173004	23.66	44 174001	32.50	44 174002	16.00	44 174003	6.50	44 175001	58.90
44 175002	49.00	44 175003	57.50	44 175004	71.00	44 176001	26.50	44 176002	58.00	44 176003	40.00
44 176008	47.00	44 177001	89.50	44 177002	79.90	44 177003	45.00	44 177004	42.00	44 177005	63.00
44 178001	70.00	44 178002	83.00	44 179001	70.00	44 179002	52.00	44 179003	70.00	44 179004	92.50
44 179001	65.00	44 179002	83.00	44 179003	66.00	44 179004	70.00	44 179005	77.45	44 179006	92.50
44 180001	32.90	44 180002	45.00	44 180003	33.50	44 180004	47.00	44 181001	23.82	44 181002	25.53
44 181003	32.00	44 181004	83.08	44 182001	53.00	44 182002	34.61	44 182003	12.00	44 182004	18.00
44 182005	22.75	44 182006	120.00	44 183001	120.00	44 183002	1300.00	44 183003	1200.00	44 183004	1300.00
44 183005	1300.00	44 183006	740.00	44 184001	82.50	44 184002	144.50	44 184003	153.28	44 184004	96.00
44 184005	70.38	44 184006	978.00	44 185001	89.00	44 185002	305.00	44 185003	508.00	44 185004	631.96
44 186001	34.97	44 186002	155.50	44 186003	83.50	44 186004	40.50	44 187001	212.50	44 187002	63.00
44 187003	187.00	44 187004	152.99	44 188001	1124.90	44 188002	1075.00	44 188003	388.00	44 188004	54.00
44 188005	835.00	44 189001	66.80	44 189002	873.00	44 189003	512.00	44 190001	119.15	44 190002	168.30
44 190003	154.00	44 190004	137.50	44 191001	171.80	44 191002	176.10	44 191003	408.11	44 192001	112.00
44 192002	184.00	44 192003	230.00	44 192004	206.80	44 193001	856.25	44 193002	446.00	44 193003	57.00
44 194001	140.00	44 194002	140.00	44 194003	140.00	44 194004	140.00	44 194005	140.00	44 194006	140.00
44 195002	100.00	44 195003	271.00	44 195004	57.00	44 196001	380.00	44 196002	380.00	44 196003	652.05
44 196004	893.00	44 196005	954.50	44 196006	72.00	44 196007	1326.35	44 196008	411.05	44 196009	623.65
44 196010	1697.00	44 197001	40.50	44 197002	39.00	44 197003	45.00	44 197004	17.01	44 198001	1300.00
44 198002	1890.00	44 198003	1990.00	44 199001	500.00	44 199002	500.00	44 199003	500.00	44 199004	950.00
44 199005	700.00	44 200001	13000.00	44 200002	4200.00	44 200003	600.00	44 200004	600.00	44 201001	4950.00
44 201002	600.00	44 201003	700.00	44 201004	700.00	44 202001	1496.81	44 202002	3000.00	44 202003	2200.00
44 202004	2200.00	44 203001	9471.00	44 203002	21000.00	44 203003	10530.87	44 204001	2424.30	44 204002	44000.00
44 204003	2400.00	44 204004	2400.00	44 205001	1900.00	44 205002	373.00	44 205003	373.00	44 205004	373.00
44 205005	220.00	44 205006	100.00	44 205007	200.00	44 205008	180.00	44 206001	1182000.00	44 206002	774900.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 018008	90.00	45 018009	235.75	45 018010	237.50	45 018011	276.50	45 018012	311.50	45 018013	175.00	45 018014	175.00
45 018014	175.00	45 018015	175.00	45 018016	130.00	45 018017	110.00	45 019001	1070.00	45 019002	147.00	45 019003	127.50
45 019003	127.50	45 019004	400.00	45 019005	285.00	45 020001	160.00	45 020002	160.00	45 020003	122.50	45 020004	122.50
45 020004	122.50	45 020005	147.00	45 020006	185.00	45 020007	140.00	45 020008	202.00	45 020009	112.00	45 020010	112.00
45 022002	86.00	45 022003	57.00	45 022004	57.00	45 022005	135.50	45 022006	137.50	45 022007	137.50	45 022008	137.50
45 022008	39.00	45 022009	111.25	45 022010	76.25	45 022011	91.50	45 023001	114.50	45 023002	47.00	45 023003	47.00
45 023003	112.50	45 023004	44.00	45 024001	285.00	45 024002	487.20	45 024003	473.53	45 024004	184.00	45 024005	184.00
45 024005	452.00	45 024006	120.00	45 024007	100.00	45 024008	153.00	45 024009	114.00	45 024010	17.86	45 024011	17.86
45 024011	92.94	45 024012	107.88	45 024013	87.06	45 024014	99.99	45 024015	197.50	45 024016	170.00	45 024017	170.00
45 027005	210.00	45 027009	195.90	45 028001	180.00	45 028002	80.00	45 028003	97.00	45 028004	95.00	45 028005	95.00
45 028005	180.00	45 028006	368.00	45 028007	105.50	45 028008	479.00	45 028009	82.50	45 028010	180.00	45 028011	180.00
45 028011	97.50	45 029001	405.41	45 029002	533.33	45 029003	655.66	45 029004	39.75	45 029005	120.00	45 029006	120.00
45 030003	50.00	45 031001	79.93	45 031002	98.00	45 031003	83.49	45 032001	127.08	45 032002	206.25	45 032003	206.25
45 032003	169.56	45 032004	163.04	45 033002	57.90	45 033003	55.26	45 033004	58.47	45 033005	63.89	45 033006	63.89
45 034001	28.00	45 034002	22.98	45 034003	26.90	45 034004	47.50	45 035001	51.69	45 035002	55.50	45 035003	55.50
45 035003	299.90	45 035004	32.77	45 036001	163.19	45 036002	201.39	45 036003	168.71	45 036004	139.29	45 036005	139.29
45 036005	66.67	45 037001	155.55	45 037002	140.00	45 037003	70.00	45 037004	120.00	45 037005	406.13	45 037006	406.13
45 038002	282.50	45 038003	365.00	45 038004	257.50	45 039001	130.00	45 039002	100.00	45 039003	100.00	45 039004	100.00
45 039004	110.00	45 040001	1375.89	45 040002	158.42	45 040003	295.56	45 040004	191.67	45 040005	213.52	45 040006	213.52
45 041004	96.25	45 041005	59.09	45 041006	81.82	45 041007	47.06	45 041008	62.92	45 041009	408.00	45 041010	408.00
45 042003	67.25	45 042004	38.13	45 042005	47.00	45 043001	50.00	45 043002	70.00	45 043003	65.00	45 043004	65.00
45 044001	203.33	45 044002	233.33	45 044003	293.33	45 045001	135.00	45 045002	132.92	45 045003	130.00	45 045004	130.00
45 046001	100.00	45 046002	94.00	45 046003	80.00	45 046004	69.00	45 046005	89.00	45 047001	69.88	45 047002	69.88
45 047002	37.90	45 047003	65.00	45 047004	62.00	45 047005	65.00	45 048001	17.50	45 048002	17.50	45 048003	17.50
45 048007	20.00	45 049001	83.75	45 049002	70.00	45 049003	80.00	45 050001	30.88	45 050002	42.50	45 050003	42.50
45 050003	50.00	45 051001	40.00	45 051005	30.55	45 051006	36.90	45 052002	32.50	45 052004	71.54	45 052005	71.54
45 052005	26.25	45 053001	88.13	45 053002	53.98	45 053003	47.73	45 053004	82.50	45 053005	80.00	45 053006	80.00
45 054001	23.50	45 054002	44.00	45 054003	45.00	45 054004	67.74	45 054005	33.33	45 054006	195.00	45 054007	195.00
45 055005	30.00	45 055006	16.25	45 056001	20.03	45 056002	17.00	45 056003	11.00	45 057001	196.00	45 057002	196.00
45 057002	94.13	45 057003	185.50	45 057004	175.00	45 058001	76.22	45 058002	240.00	45 058003	140.00	45 058004	140.00
45 058004	55.12	45 059001	44.40	45 059002	43.75	45 059003	86.50	45 059004	50.00	45 059005	120.00	45 059006	120.00
45 059006	37.90	45 060001	40.00	45 060002	150.00	45 060003	45.00	45 060004	72.50	45 060005	316.50	45 060006	316.50
45 059012	122.50	45 060003	28.98	45 060004	30.50	45 060005	24.75	45 061001	22.00	45 061002	20.50	45 061003	20.50
45 061003	17.35	45 061004	16.75	45 062001	34.25	45 062002	27.50	45 062003	33.63	45 062004	31.25	45 062005	31.25
45 063001	75.00	45 063002	55.00	45 063003	82.62	45 063004	45.00	45 064001	150.00	45 064002	156.00	45 064003	156.00
45 064003	264.00	45 064004	44.00	45 064005	38.00	45 064006	63.89	45 064007	39.63	45 064008	63.16	45 064009	63.16
45 066002	63.64	45 066003	167.92	45 066004	139.33	45 066005	76.19	45 067001	70.50	45 067002	50.00	45 067003	50.00
45 067003	55.42	45 067004	57.50	45 067005	55.60	45 068002	54.50	45 068004	43.97	45 068005	45.75	45 068006	45.75
45 068007	44.44	45 068008	56.00	45 068009	36.50	45 068010	44.00	45 069001	32.95	45 069002	31.05	45 069003	31.05
45 069003	44.25	45 069004	45.45	45 070001	27.50	45 070002	30.55	45 070003	27.00	45 070004	24.75	45 070005	24.75
45 070005	23.00	45 071003	26.73	45 071005	35.00	45 071006	31.75	45 072005	33.75	45 072006	33.75	45 072007	33.75
45 072007	33.75	45 073001	32.00	45 073002	35.00	45 073003	24.67	45 073004	23.75	45 073005	27.40	45 073006	27.40
45 074001	675.68	45 074002	217.19	45 074003	375.00	45 074004	430.00	45 074005	211.67	45 075001	25.00	45 075002	25.00
45 075002	27.98	45 075003	30.00	45 076001	31.50	45 076002	30.00	45 076003	18.77	45 076004	27.00	45 076005	27.00
45 076005	25.25	45 077001	59.56	45 077002	98.00	45 077003	61.93	45 078004	39.00	45 078005	37.50	45 078006	37.50
45 078002	26.25	45 078003	23.00	45 079001	40.50	45 079002	56.00	45 079003	40.53	45 080001	28.75	45 080002	28.75
45 080004	20.00	45 080006	13.00	45 081001	78.13	45 081002	33.75	45 081003	169.80	45 081004	37.75	45 081005	37.75
45 082001	27.38	45 082002	22.80	45 082003	1040.00	45 082004	27.78	45 083001	140.14	45 083002	138.66	45 083003	138.66
45 083003	96.57	45 084001	118.25	45 084002	192.47	45 084003	103.00	45 084004	139.63	45 084005	112.58	45 084006	112.58
45 085001	164.71	45 085002	98.89	45 085003	72.00	45 086001	120.00	45 086002	70.23	45 086003	35.00	45 086004	35.00
45 086004	30.00	45 087001	27.50	45 087002	5.00	45 087003	5.00	45 088001	21.50	45 088002	197.33	45 088003	197.33
45 088003	18.50	45 088004	10.00	45 089001	98.33	45 089002	190.48	45 089003	116.67	45 089004	140.00	45 089005	140.00
45 090004	236.67	45 090006	126.53	45 091001	74.22	45 091002	43.63	45 091003	97.00	45 091004	35.00	45 091005	35.00
45 092001	230.85	45 092002	41.67	45 092003	191.11	45 092004	68.18	45 092005	46.42	45 093001	265.63	45 093002	265.63
45 093002	40.00	45 093003	41.43	45 093004	26.50	45 094001	127.27	45 094002	324.14	45 094003	21.75	45 094004	21.75
45 094004	400.00	45 095001	23.26	45 095002	28.50	45 095003	34.44	45 095004	42.00	45 095005	23.00	45 095006	23.00
45 096001	962.00	45 096002	962.00	45 096003	800.00	45 096004	465.00	45 096005	397.00	45 096006	316.50	45 096007	316.50
45 097003	362.50	45 097004	316.67	45 097005	303.60	45 098001	10.00	45 098002	300.00	45 098003	34.00	45 098004	34.00
45 098004	15.00	45 098005	21.05	45 099001	5.25	45 099002	12.50	45 099003	12.70	45 099004	30.83	45 099005	30.83
45 100001	35.83	45 100006	38.33	45 100007	32.33	45 101001	35.00	45 101002	42.28	45 101003	88.80	45 101004	88.80
45 101004	35.00	45 102001	86.00	45 102002	86.00	45 102003	43.35	45 102004	43.35	45 102005	51.00	45 102006	51.00
45 103001	378.57	45 103002	335.72	45 103003	210.00	45 103004	322.15	45 104001	364.53	45 104002	254.43	45 104003	254.43
45 104003	269.07	45 104004	353.99	45 105001	585.00	45 105002	530.65	45 105003	850.00	45 105004	592.07	45 105005	592.07
45 105005	447.89	45 106001	498.57	45 106002	156.00	45 106003	189.00	45 106004	186.30	45 107001	94.10	45 107002	94.10
45 107002	153.33	45 107003	180.00	45 108001	45.77	45 108002	45.77	45 108003	45.77	45 108004	45.77	45 108005	45.77
45 108005	48.62	45 108006	31.02	45 109001	87.00	45 109002	87.00	45 109003	75.00	45 109004	50.00	45 109005	50.00
45 109005	85.00	45 110001	109.00	45 110002	874.13	45 110003	229.00	45 110004	129.00	45 110005	159.00	45 110006	159.00
45 111001	69.99	45 111002	159.00	45 111003	185.00	45 111004	49.99	45 111005	229.00	45 111006	29.50	45 111007	29.50
45 111007	89.00	45 112001	185.00	45 112002	211.11	45 112003	75.00	45 112004	75.00	45 112005	75.00	45 112006	75.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 209001	2229.00	45 209002	2619.00	45 209003	2659.00	45 210001	1349.00	45 210002	1519.00	45 210003	1790.00
45 210004	2890.00	45 210005	1899.00	45 211001	149.00	45 211002	339.00	45 211003	399.00	45 211004	162.79
45 212002	146.93	45 212003	322.42	45 213001	101.66	45 214001	99.52	45 215001	150.00	45 215002	120.00
45 215003	315.00	45 215004	120.00	45 216001	200.00	45 216002	600.00	45 217001	600.00	45 217002	6090.00
45 217002	3800.00	45 218078	95.00	45 218193	40.00	45 218200	110.00	45 219001	100.00	45 219002	28.00
45 219003	20.00	45 220001	456.00	45 220002	228.00	45 220003	1014.00	45 222001	1676.00	45 222002	472.00
45 222003	580.00	45 222004	580.00	45 222005	755.00	45 223001	10.00	45 223002	10.00	45 224001	30.00
45 224002	10.00	45 225001	40.00	45 225002	50.00	45 226001	98.00	45 226002	2624.00	45 227002	289.00
45 228001	81.76	45 229001	96.67	45 230001	4832.13	45 230002	2299.00	45 230003	1299.00	45 230004	1699.00
45 230005	944.00	45 230006	2199.00	45 230007	1414.00	45 230008	899.00	45 230009	739.00	45 231001	4749.00
45 231002	7699.00	45 231003	7249.28	45 232001	100.00	45 233001	99.94	45 234001	10.00	45 235001	97.90
45 236001	119.00	45 236002	469.05	45 237001	23.00	45 237002	50.05	45 237003	169.00	45 237004	129.00
45 237005	40.00	45 238001	3000.00	45 238002	50.00	45 238003	749.00	45 238004	100.00	45 238005	6.50
45 239001	1499.00	45 239002	7504.05	45 239003	1599.00	45 239004	1299.00	45 239005	15999.00	45 240001	351.10
45 240002	559.00	45 240003	134.08	45 240004	257.78	45 240005	434.52	45 241001	319.00	45 241002	245.00
45 241003	259.00	45 241004	1199.00	45 241005	200.00	45 242001	200.00	45 242002	227.24	45 242003	135.00
45 242004	54.99	45 242005	49.00	45 243001	88.00	45 243002	27.50	45 243003	60.10	45 243004	139.24
45 244001	160.00	45 244002	200.00	45 244003	100.00	45 245001	450.00	45 245002	800.00	45 245003	500.00
45 245004	390.00	45 246001	40.00	45 246002	40.00	45 246003	50.00	45 246004	120.00	45 246005	30.00
45 247001	819.20	45 247002	139.99	45 247003	190.00	45 247004	1201.58	45 247005	1849.36	45 247006	199.00
45 247007	919.20	45 247008	1500.00	45 247009	3650.00	45 247010	4427.73	45 248001	91.00	45 248002	67.00
45 248003	90.00	45 248004	70.00	45 250001	2500.00	45 250003	45000.00	45 250004	6000.00	45 250005	5000.00
45 250006	5800.00	45 251001	419.00	45 251002	479.00	45 251003	335.00	45 251004	250.00	45 251005	270.00
45 251006	225.00	45 251007	335.00	45 252001	130.00	45 252002	299.00	45 253001	299.00	45 253002	80.00
45 253003	10.00	45 253005	48.00	45 253010	10.00	45 254001	35.00	45 254002	70.00	45 254003	0.00
45 254004	6.00	45 254005	20.00	45 255001	4963.38	45 255002	4400.50	45 255003	9557.63	45 255004	2248.33
45 256002	2375.67	45 257001	1529.17	45 257002	2857.50	45 258001	2214.17	45 258002	2928.75	45 259001	3190.75
45 259002	939.00	45 260001	1882.00	45 260002	658.25	45 260003	1650.00	45 260004	1833.00	45 260005	4950.00
45 262002	7200.00	45 263001	500.00	45 263002	500.00	45 264001	340.00	45 264002	340.00	45 264003	48.00
45 265002	130.00	45 265003	46.00	45 265004	100.00	45 265005	75.00	45 266001	214.00	45 266002	136.26
45 266003	59.50	45 267001	180.00	45 267002	240.00	45 267003	130.00	45 268001	220.00	45 268002	220.00
45 268003	259.00	45 268004	194.00	45 269001	192.00	45 269002	113.00	45 269003	65.50	45 269004	34.00
45 268009	140.00	45 268010	360.00	45 269001	192.00	45 269002	91.67	45 269003	11.00	45 270001	1200.00
45 270002	900.00	45 270003	800.00	45 270004	1392.23	45 270005	1422.00	45 270006	1422.00	45 271001	98.92
45 272001	475.00	45 272002	830.38	45 272003	625.00	45 272004	349.00	45 273001	42.00	45 273002	305.00
45 273003	147.00	45 273004	166.50	45 273005	166.50	45 274001	230.78	45 274002	260.78	45 274003	340.00
45 274004	36.50	45 274005	296.00	45 275001	85.77	45 275002	120.00	45 275003	312.50	45 275004	287.50
45 275005	834.75	45 276001	56.70	45 276002	66.25	45 276003	110.00	45 276004	38.00	45 277001	17.15
45 277002	157.78	45 277003	92.50	45 277004	76.67	45 278001	74.00	45 278002	101.00	45 278003	470.00
45 278004	125.50	45 278005	174.00	45 279001	17.40	45 279002	135.00	45 279003	135.00	45 279004	173.50
45 280001	433.00	45 280002	64.90	45 280003	233.00	45 280004	85.00	45 281001	110.00	45 281002	23.90
45 281003	61.00	45 281004	32.90	45 281005	32.90	45 281006	22.00	45 282001	218.36	45 282002	64.00
45 282003	51.67	45 282004	30.00	45 282005	41.70	45 283001	17.10	45 283002	29.00	45 283003	109.00
45 283004	26.50	45 283005	60.00	45 284001	61.00	45 284002	42.00	45 284003	67.00	45 284004	150.26
45 284005	15.00	45 285001	150.00	45 285002	150.00	45 285003	150.00	45 286001	32.63	45 286002	31.49
45 286002	480.00	45 286003	120.00	45 286004	350.00	45 287001	2300.00	45 287002	344.00	45 287003	3161.15
45 287004	399.00	45 287005	979.00	45 288001	899.00	45 288004	934.15	45 288005	1900.00	45 288007	455.00
45 288008	400.00	45 289001	2733.33	45 289002	2453.33	45 290001	131.00	45 290002	131.00	45 290003	131.00
45 291001	16704.00	45 291002	68100.00	45 291003	21000.00	45 292001	600.00	45 292002	2000.00	45 292003	500.00
45 292004	300.00	45 001001	26.45	45 001002	21.67	45 001003	54.80	45 001004	53.00	45 001005	54.85
45 002001	137.14	45 002002	212.50	45 002003	144.50	45 002004	249.96	45 002005	133.89	45 003001	160.00
45 003002	104.22	45 003003	32.00	45 003004	304.41	45 004001	92.47	45 004002	123.02	45 004003	191.73
45 004004	245.00	45 005001	67.25	45 005002	22.45	45 005003	27.45	45 005004	34.00	45 006001	39.02
45 006003	76.35	45 007001	20.24	45 007002	73.75	45 007003	276.60	45 007004	15.96	45 007005	23.90
45 008001	2.90	45 008002	1.50	45 008003	3.00	45 008004	2.40	45 009001	140.88	45 009002	58.47
45 009003	72.58	45 009004	107.23	45 010001	7.38	45 010002	10.30	45 010003	14.00	45 010004	10.00
45 011001	45.00	45 011002	44.95	45 012001	42.50	45 012002	33.63	45 012003	32.63	45 012004	32.63
45 012003	173.30	45 012004	54.90	45 012005	17.50	45 013001	430.00	45 013002	35.00	45 013003	165.00
45 013004	210.40	45 014001	13.50	45 014002	33.00	45 014003	28.00	45 014004	33.00	45 014005	17.90
45 014006	35.00	45 014007	34.00	45 014008	31.00	45 014009	35.00	45 014010	22.90	45 015001	30.50
45 015002	19.30	45 015003	148.99	45 015004	20.10	45 016001	118.60	45 016002	118.60	45 016003	143.96
45 016003	132.14	45 016004	85.55	45 017001	116.73	45 017002	159.90	45 017003	132.00	45 017004	134.00
45 017005	151.45	45 017006	95.00	45 017007	81.37	45 017008	75.25	45 018001	226.50	45 018002	220.00
45 018003	139.00	45 018004	125.75	45 018005	269.00	45 018006	226.50	45 018007	279.00	45 018008	107.75
45 018009	16.00	45 018010	125.90	45 018011	196.50	45 018012	268.00	45 018013	268.00	45 018014	31.00
45 018015	154.50	45 018016	244.90	45 018017	126.00	45 019001	105.00	45 019002	109.90	45 019003	723.31
45 019004	999.80	45 019005	1112.00	45 019006	806.25	45 020001	224.96	45 020002	156.00	45 020003	176.00
45 020004	199.96	45 021001	220.00	45 021002	372.82	45 021003	126.99	45 021004	115.50	45 021005	88.70
45 022001	35.47	45 022002	12.00	45 022003	47.22	45 022004	87.50	45 022005	45.00	45 022006	59.06
45 023001	70.00	45 023002	78.32	45 023003	70.70	45 023004	60.00	45 024001	304.90	45 024002	337.27
45 024003	99.90	45 024004	120.00	45 025001	45.24	45 025002	61.45	45 025003	104.00	45 025004	114.50
45 026001	100.94	45 026002	233.25	45 026003	119.23	45 026004	102.35	45 026005	200.00	45 027002	324.00
45 027004	259.90	45 027005	98.00	45 028001	98.00	45 028002	36.63	45 028003	36.63	45 028004	31.90
45 028005	409.00	45 028006	129.00	45 028007	124.98	45 028008	300.00	45 029001	869.05	45 029002	609.00
45 029003	869.43	45 029004	15.19	45 030001	103.00	45 030002	127.50	45 030003	128.00	45 030004	116.67
45 030005	132.90	45 031001	74.99	45 031002	92.00	45 031003	39.99	45 031004	53.15	45 032001	191.67
45 032002	147.80	45 032003	148.91	45 032004	138.13	45 033001	71.99	45 033002	73.99	45 033003	69.88
45 034001	26.40	45 034002	23.90	45 034003	37.50	45 034004	28.90	45 034005	24.50	45 034006	27.50
45 035001	53.75	45 035002	48.75	45 035003	36.98	45 035004	39.06	45 035005	48.52	45 035006	37.00
45 036001											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 120004	179.00	46 120005	64.99	46 120006	279.00	46 121001	45.50	46 121002	85.00	46 121003	175.00
46 121004	106.50	46 121005	175.96	46 121006	349.00	46 121007	138.73	46 122001	36.00	46 122002	119.45
46 122003	169.00	46 122004	127.00	46 122005	73.55	46 122006	209.84	46 122007	149.00	46 122008	139.00
46 122009	179.00	46 122010	139.00	46 122011	159.00	46 122012	30.77	46 123004	110.80	46 123005	139.00
46 123007	55.00	46 123010	799.00	46 124001	1100.00	46 124002	639.00	46 124003	1249.99	46 124004	625.00
46 124005	1349.00	46 124006	899.99	46 124007	529.00	46 125001	89.99	46 125002	1270.00	46 125003	625.00
46 125004	39.99	46 125005	69.99	46 126001	349.00	46 126002	670.00	46 126003	199.99	46 126004	389.00
46 126005	345.00	46 126006	465.00	46 126007	319.00	46 126008	319.00	46 126009	595.00	46 126010	399.00
46 127001	329.00	46 127002	330.00	46 127003	399.00	46 127004	289.00	46 127005	89.99	46 127006	340.00
46 127007	380.00	46 128001	231.83	46 128005	139.99	46 128006	335.00	46 129003	200.00	46 129005	795.00
46 129006	75.00	46 130004	49.99	46 130006	570.00	46 130009	400.00	46 130020	100.00	46 131001	20.00
46 131002	199.00	46 131003	150.00	46 131004	50.00	46 132001	100.00	46 132002	190.00	46 132003	140.00
46 132004	110.00	46 133001	150.00	46 133002	339.50	46 133003	599.00	46 133004	399.50	46 133005	209.00
46 133006	399.50	46 133007	169.00	46 134001	709.00	46 134002	499.50	46 134003	599.50	46 134004	949.00
46 134005	1199.00	46 134006	829.00	46 135001	119.00	46 135002	469.50	46 135003	499.00	46 135004	499.00
46 135005	219.00	46 135006	899.00	46 136001	229.00	46 136002	379.50	46 136003	199.99	46 136004	429.00
46 136005	299.50	46 137001	309.00	46 137002	549.00	46 137003	749.50	46 137004	399.50	46 137005	1249.00
46 137006	479.50	46 138001	102.89	46 139001	102.62	46 140001	58.50	46 140002	44.90	46 140003	135.00
46 140004	185.99	46 141001	650.00	46 141002	450.00	46 141003	60.00	46 141004	400.00	46 142001	204.00
46 142002	297.00	46 142003	213.00	46 143001	400.00	46 143002	350.00	46 143003	190.00	46 144001	21.76
46 144002	43.52	46 144003	65.29	46 144004	87.85	46 144005	108.81	46 144006	130.07	46 144007	151.33
46 144008	174.10	46 144009	195.86	46 144010	217.82	46 144011	261.14	46 144012	369.14	46 144013	477.14
46 144014	747.14	46 144015	1372.90	46 144016	220.65	46 144017	2411.59	46 144018	3450.28	46 144019	4488.97
46 144020	5567.66	46 144021	14559.77	46 144022	16160.33	46 144023	17760.88	46 144024	19361.45	46 144025	20962.01
46 144026	22562.67	46 144027	89.87	46 144028	123.44	46 144029	587.13	46 144030	887.13	46 144031	1440.30
46 144032	24163.13	46 144033	25763.69	46 144034	32165.93	46 144035	38568.17	46 144036	44970.41	46 144037	51372.65
46 144038	64177.13	46 145001	18.34	46 145002	9.91	46 145003	18.34	46 145004	9.91	46 146001	524.31
46 147001	197.00	46 147002	1820.00	46 147003	349.00	46 147004	19493.50	46 147005	13999.00	46 147006	22330.00
46 148003	4999.00	46 149007	3890.00	46 149008	4599.00	46 149009	1999.00	46 150001	2593.00	46 150002	89.00
46 150003	9790.00	46 151001	19860.00	46 151002	18843.50	46 151003	13999.00	46 152001	23320.00	46 152002	6623.50
46 152003	4199.00	46 153001	515.76	46 153002	1199.00	46 153003	1149.00	46 153004	200.00	46 153005	866.08
46 154001	229.00	46 154002	244.30	46 154003	299.00	46 154004	249.70	46 155005	257.62	46 155006	129.80
46 155006	120.00	46 155007	39.99	46 155010	139.00	46 155011	29.99	46 156001	454.50	46 156002	10749.00
46 156003	10725.00	46 156004	7699.00	46 156005	21350.00	46 157003	2531.50	46 157004	19800.00	46 157005	3299.00
46 158001	29243.50	46 158002	11999.00	46 158003	10130.00	46 159001	2510.00	46 159002	2799.00	46 159003	1992.50
46 159004	15900.00	46 159005	10498.00	46 159006	9599.00	46 160001	19493.50	46 160004	16330.00	46 160005	1819.00
46 161002	25199.00	46 161003	17299.00	46 161004	22749.00	46 161005	12990.00	46 162002	445.96	46 162003	31.00
46 162004	552.42	46 162006	513.50	46 163001	1149.00	46 163002	1359.15	46 163003	3899.00	46 163004	3389.00
46 163005	773.50	46 164001	941.38	46 164002	767.00	46 164003	1129.00	46 164004	278.00	46 165001	39.90
46 165002	229.00	46 165003	213.00	46 166001	185.00	46 166002	669.00	46 166003	203.00	46 167001	148.00
46 167002	349.00	46 167003	89.00	46 167004	92.00	46 168001	78.90	46 168002	17.00	46 168003	22.14
46 169001	52.90	46 169002	46.55	46 169003	15.00	46 169004	29.90	46 170004	129.99	46 170005	115.00
46 170008	1675.00	46 170009	32.58	46 170010	109.50	46 170011	60.50	46 171001	101.90	46 171002	176.00
46 171003	152.50	46 172001	45.00	46 172002	62.00	46 172003	26.90	46 172005	32.12	46 172006	13.99
46 172007	51.90	46 172009	12.12	46 173001	11.41	46 173002	10.48	46 173003	24.00	46 173004	11.92
46 174001	18.00	46 174002	7.00	46 174003	24.90	46 174004	2.90	46 174005	9.50	46 175001	20.99
46 175002	93.00	46 175003	15.50	46 175004	82.40	46 176001	48.99	46 176002	34.19	46 176003	38.60
46 177001	86.99	46 177002	58.00	46 177003	28.90	46 177004	20.00	46 177005	19.99	46 177006	32.50
46 178001	36.99	46 178002	36.99	46 178003	59.00	46 178004	75.00	46 178005	19.00	46 178006	10.50
46 179002	55.50	46 179003	33.50	46 179004	41.50	46 179005	39.00	46 180001	26.31	46 180002	21.50
46 180003	17.00	46 180004	17.99	46 181001	44.99	46 181002	65.95	46 181003	27.90	46 181004	45.00
46 181005	33.82	46 182001	19.99	46 182002	36.50	46 182003	25.00	46 182004	32.40	46 183001	1750.00
46 183002	1300.00	46 183003	2000.00	46 183004	1000.00	46 184001	1350.00	46 184002	340.00	46 184003	380.06
46 184002	498.00	46 184003	146.70	46 185001	85.66	46 185002	192.00	46 185003	206.70	46 185004	532.80
46 185005	285.75	46 186001	42.90	46 186002	85.00	46 186003	66.71	46 187001	110.00	46 187002	307.00
46 187003	203.40	46 188001	687.00	46 188002	727.00	46 188003	194.41	46 189001	80.63	46 189002	794.50
46 189003	269.00	46 189004	269.00	46 190001	178.00	46 190002	254.70	46 190003	1420.93	46 190004	197.00
46 190002	171.00	46 190003	113.21	46 191001	346.50	46 191002	199.00	46 191003	124.00	46 192001	140.40
46 192002	223.20	46 192003	239.00	46 193001	37.00	46 193002	84.60	46 193003	57.01	46 194001	148.96
46 194002	189.00	46 194003	169.00	46 195001	147.00	46 195002	435.99	46 195003	60.51	46 195004	479.00
46 195005	278.00	46 196001	381.00	46 196002	150.00	46 196003	773.00	46 196004	358.00	46 196005	31.00
46 196006	84.10	46 196007	70.50	46 196008	726.00	46 196009	72.00	46 196010	847.76	46 196011	960.00
46 197001	83.50	46 197002	17.25	46 197003	37.00	46 197004	39.00	46 198001	3200.00	46 198002	2100.00
46 198003	313.00	46 199001	700.00	46 199002	800.00	46 199003	1200.00	46 199004	1000.00	46 199005	800.00
46 199006	1000.00	46 200001	1700.00	46 200002	5800.10	46 200003	800.00	46 200004	8400.00	46 200005	800.00
46 201001	12000.00	46 201002	23000.00	46 201003	15000.00	46 202001	3306.25	46 202002	1200.00	46 202003	3041.75
46 202004	1620.00	46 203001	7500.00	46 203002	25000.00	46 203003	945.00	46 204001	20000.00	46 204002	20000.00
46 204003	28000.00	46 205001	560.00	46 205002	800.00	46 205003	145.00	46 205004	350.00	46 205005	82.58
46 205006	1500.00	46 206001	452960.02	46 206002	5893.00	46 206003	446900.00	46 206004	2500.00	46 206005	4860.00
46 206006	748900.00	46 206007	334990.00	46 207001	29470.79	46 207002	40999.00	46 207003	49950.00	46 207004	18999.00
46 208001	4499.00	46 208002	6999.00	46 208003	3199.00	46 208004	2990.00	46 209001	3033.00	46 209002	3299.00
46 209003	3479.00	46 210001	2667.60	46 210002	1502.00	46 210003	1089.00	46 210004	1423.00	46 211001	79.00
46 211002	269.00	46 211003	1779.00	46 212001	176.20	46 212002	220.00	46 213001	100.00	46 213002	97.78
46 213001	103.19	46 214001	105.30	46 215001	90.00	46 215002	90.00	46 215003	130.00	46 215004	180.00
46 215005	90.00	46 216001	1600.00	46 216002	500.00	46 216003	800.00	46 217001	450.00	46 217002	1000.00
46 218166	17.00	46 219001	20.00	46 219002	20.00	46 219003	20.00	46 220001	191.00	46 220002	997.00
46 222001	362.00	46 222002	3520.00	46 222003	892.00	46 223004	1449.00	46 223005	1320.00	46 223006	12.00
46 223002	15.00	46 224001	15.00	46 224002	16.00	46 225001	60.00	46 225002	70.00	46 227001	2216.00
46 227											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 029002	440.54	47 029003	368.00	47 029004	250.00	47 029005	370.00	47 030001	102.50	47 030002	113.85
47 030003	100.94	47 030004	125.00	47 030005	110.00	47 031001	43.00	47 031002	57.90	47 031003	49.75
47 031004	53.88	47 031005	55.75	47 032001	159.78	47 032002	147.61	47 032003	136.96	47 032004	200.00
47 032005	142.17	47 033001	58.42	47 033002	54.17	47 033003	69.93	47 033004	77.20	47 034001	30.00
47 034002	29.00	47 034003	34.38	47 034004	24.00	47 035001	75.00	47 035002	310.19	47 035003	41.23
47 036001	100.00	47 036002	220.72	47 036003	83.20	47 036004	52.20	47 036005	100.00	47 037001	219.75
47 037002	126.00	47 037003	162.50	47 037004	160.00	47 037005	118.00	47 038001	156.50	47 038002	305.00
47 038003	134.00	47 038004	197.00	47 039001	224.00	47 039002	278.80	47 039003	115.00	47 039004	166.00
47 039005	108.00	47 040001	64.00	47 040002	190.98	47 040003	279.60	47 040004	142.86	47 040005	122.00
47 040006	170.00	47 041001	18.00	47 041002	57.90	47 041004	84.09	47 041006	68.18	47 041007	83.33
47 042001	45.50	47 042002	43.35	47 042003	144.44	47 042004	161.11	47 042005	64.90	47 042006	43.00
47 043001	42.00	47 043002	70.00	47 043003	70.00	47 043004	60.00	47 043005	216.67	47 044002	504.00
47 044003	244.44	47 044004	200.00	47 044005	163.33	47 044006	233.33	47 045003	21.50	47 045005	87.50
47 045006	87.97	47 046001	160.00	47 046002	100.00	47 046003	83.23	47 046004	55.93	47 046005	76.74
47 047001	40.00	47 047002	34.99	47 047003	32.25	47 047004	25.00	47 048002	24.75	47 048004	31.75
47 048005	23.75	47 049001	47.57	47 049002	46.50	47 049003	40.00	47 049004	39.17	47 049005	41.25
47 049006	26.25	47 050001	24.00	47 050002	29.83	47 050003	32.50	47 050004	35.00	47 050005	40.00
47 050006	28.75	47 051003	23.50	47 051005	33.25	47 051006	21.25	47 052001	40.00	47 052005	33.00
47 052006	26.50	47 053001	70.00	47 053002	45.33	47 053003	78.73	47 053004	80.00	47 053005	83.75
47 054001	51.25	47 054002	32.35	47 054003	20.00	47 054004	80.06	47 055001	28.00	47 055005	22.75
47 055006	23.50	47 056001	18.85	47 056002	13.50	47 056003	23.75	47 056004	16.50	47 056005	20.00
47 056006	17.25	47 057001	137.50	47 057002	87.58	47 057003	82.25	47 057004	90.00	47 057005	140.00
47 058001	81.58	47 058002	60.00	47 058003	128.75	47 058004	60.80	47 058005	110.00	47 059001	180.62
47 059002	42.50	47 059003	41.72	47 059004	26.75	47 059005	36.90	47 059006	27.50	47 059007	125.00
47 059008	24.20	47 059009	64.20	47 059010	28.75	47 059011	37.12	47 059012	37.54	47 060001	1.75
47 060002	16.50	47 060003	21.85	47 060005	27.50	47 061001	20.60	47 061002	23.93	47 061003	11.00
47 061004	12.37	47 061005	45.00	47 062001	26.25	47 062002	31.00	47 062003	31.25	47 063001	29.75
47 063002	51.25	47 063003	28.00	47 063004	123.00	47 063005	135.00	47 064002	97.00	47 064003	155.00
47 064004	230.00	47 065001	19.50	47 065002	20.00	47 065003	15.00	47 065004	87.80	47 065005	22.00
47 066001	73.60	47 066002	145.00	47 066003	27.67	47 066004	90.95	47 066005	70.91	47 067001	45.00
47 067002	33.58	47 067003	35.00	47 068002	29.00	47 068006	40.00	47 068007	38.00	47 069001	34.48
47 069002	34.31	47 069003	34.09	47 069004	22.00	47 070001	17.50	47 070002	24.50	47 070003	30.25
47 070004	31.00	47 070005	22.00	47 070006	24.00	47 070007	16.00	47 070008	16.00	47 071001	1.75
47 071003	31.25	47 071005	41.25	47 071006	11.00	47 072001	1.18	47 072002	1.63	47 072003	1.75
47 072004	30.00	47 073001	23.25	47 073002	34.83	47 073003	23.00	47 073004	34.23	47 073005	23.50
47 074001	309.00	47 074002	392.58	47 074003	338.71	47 074004	238.46	47 074005	476.13	47 075001	22.75
47 075002	32.95	47 075003	32.95	47 075004	25.00	47 076001	15.00	47 076002	15.00	47 076003	11.75
47 076004	29.18	47 076005	13.75	47 076006	21.25	47 077001	60.00	47 077002	51.11	47 077003	46.34
47 077004	63.64	47 077005	41.75	47 078001	20.93	47 078002	12.31	47 078003	22.50	47 078004	29.55
47 078005	22.50	47 078006	16.50	47 079001	33.00	47 079002	42.50	47 079003	120.00	47 079004	105.00
47 079005	33.75	47 080001	30.25	47 080004	44.75	47 080005	37.00	47 081001	57.50	47 081002	22.50
47 081003	95.75	47 081004	65.00	47 081005	55.00	47 082001	18.00	47 082002	27.67	47 082003	22.50
47 082004	20.50	47 082005	17.65	47 082006	22.00	47 083001	114.15	47 083002	154.28	47 083003	353.54
47 083004	388.89	47 083005	136.69	47 084001	3.00	47 084002	38.00	47 084003	722.22	47 084004	294.45
47 085001	105.71	47 085002	392.86	47 085003	105.00	47 085004	275.00	47 086001	109.00	47 086002	13.00
47 086002	76.67	47 086003	22.38	47 086004	25.00	47 086005	40.00	47 087001	5.00	47 087002	5.00
47 087004	10.00	47 088001	257.94	47 088002	19.00	47 088003	192.04	47 088004	8.50	47 088005	216.07
47 088006	55.00	47 089001	112.50	47 089002	201.19	47 089003	104.17	47 089004	100.00	47 089005	100.83
47 090001	142.00	47 090002	44.00	47 090003	123.00	47 091001	90.64	47 091002	113.00	47 091003	100.00
47 091004	142.72	47 092001	64.86	47 092002	90.00	47 092003	180.00	47 092004	100.00	47 092005	100.00
47 093001	107.14	47 093002	40.15	47 093003	328.13	47 093004	210.53	47 093005	265.63	47 093006	265.63
47 093007	39.52	47 094001	29.72	47 094002	628.28	47 094003	333.11	47 094004	11.43	47 094005	518.18
47 094006	250.00	47 094007	700.00	47 095001	43.58	47 095002	265.00	47 095003	13.00	47 095004	25.43
47 095005	35.11	47 096001	734.38	47 096002	940.48	47 096003	1119.05	47 096004	688.24	47 097001	240.00
47 097002	321.43	47 097003	285.71	47 098001	25.30	47 098002	13.50	47 098003	320.00	47 098004	65.00
47 098005	90.00	47 099001	12.50	47 099002	20.00	47 099003	16.67	47 099004	10.21	47 099005	16.67
47 100003	145.00	47 100007	36.67	47 100008	26.16	47 100009	16.00	47 100010	10.00	47 100011	20.00
47 101004	30.00	47 102001	70.71	47 102002	346.15	47 102003	384.62	47 102004	65.71	47 102005	5.30
47 102006	461.54	47 103001	336.43	47 103002	317.50	47 103003	442.86	47 103004	210.00	47 104001	364.29
47 104002	254.08	47 104003	165.65	47 104004	651.98	47 104005	650.01	47 104006	312.24	47 105001	507.14
47 105002	140.00	47 105003	195.86	47 105004	194.02	47 105005	193.47	47 106002	439.99	47 106003	22.00
47 106004	614.29	47 106005	100.00	47 106006	109.00	47 106007	351.99	47 106008	396.67	47 106009	170.00
47 106010	199.00	47 107001	279.99	47 107002	233.33	47 107003	265.33	47 107004	246.66	47 107005	220.00
47 108001	52.85	47 108002	50.70	47 108003	45.54	47 108004	48.63	47 108005	58.14	47 108006	61.97
47 108007	35.52	47 109001	38.00	47 109002	20.00	47 109003	96.00	47 109004	78.00	47 109005	189.00
47 110001	695.00	47 110002	254.00	47 110003	199.00	47 110004	279.00	47 110005	69.90	47 110006	149.00
47 110007	100.13	47 111001	69.00	47 111002	49.00	47 111003	79.50	47 111004	79.50	47 111005	55.00
47 111006	95.00	47 111007	45.00	47 111008	12.99	47 111009	30.00	47 112001	98.99	47 112002	119.00
47 112003	191.00	47 112004	119.00	47 112005	58.00	47 112006	58.00	47 112007	119.00	47 113001	149.00
47 113003	69.00	47 113004	79.90	47 113005	15.00	47 113006	9.99	47 113007	15.00	47 114001	425.00
47 114002	91.02	47 114003	399.00	47 114004	449.00	47 114005	499.00	47 114006	74.90	47 114007	368.00
47 115001	85.00	47 115002	129.00	47 115003	279.00	47 115004	232.00	47 115005	298.00	47 115006	14.90
47 116001	254.00	47 116002	254.00	47 116003	338.00	47 116004	249.00	47 116005	249.00	47 116006	299.00
47 116007	229.00	47 116008	130.01	47 116009	100.00	47 117001	209.00	47 117002	279.00	47 117003	499.00
47 117004	329.00	47 117005	249.00	47 117006	229.00	47 117007	100.04	47 117008	100.04	47 117009	298.00
47 118001	239.00	47 118002	209.00	47 118003	259.00	47 118004	229.00	47 118005	229.00	47 118006	199.00
47 118007	164.00	47 118008	94.73	47 118009	129.00	47 119001	299.00	47 119002	299.00	47 119003	149.00
47 119004	259.00	47 119010	1119.00	47 119012	150.00	47 119016	228.00	47 119017	750.00	47 119018	280.00
47 120001	179.00	47 120002	194.00	47 120003	249.00	47 120004	289.00	47 120005	229.00	47 120006	229.00
47 120007	54.00	47 120008	31.82	47 120009	40.00	47 121001	149.00	47 121002	199.00	47 121003	50.41
47 121004	54.00	47									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
47 198003	170.00	47 199001	600.00	47 199002	950.00	47 199003	700.00	47 199004	600.00	47 199005	400.00
47 199006	500.00	47 200001	1200.00	47 200002	400.00	47 200003	600.00	47 200004	4700.00	47 200005	400.00
47 201001	2000.00	47 201002	18000.00	47 201003	1200.00	47 202001	820.00	47 202002	1000.00	47 202003	1990.00
47 202004	700.00	47 203001	700.00	47 203002	18500.00	47 203003	13000.00	47 203004	2500.00	47 204002	1800.00
47 204003	25000.00	47 205001	500.00	47 205002	30.00	47 205003	219.00	47 205004	560.00	47 205005	700.00
47 205006	100.00	47 205007	119.00	47 205008	700.00	47 206001	296900.00	47 206002	479070.00	47 206003	402706.00
47 206004	250900.00	47 206005	356900.00	47 206006	352900.00	47 207001	25233.99	47 207002	19499.00	47 207003	19249.00
47 208001	1245.00	47 208002	2149.00	47 208003	6500.00	47 208004	4543.00	47 208005	2999.00	47 208006	2400.00
47 209002	2600.00	47 209003	4499.00	47 210001	789.00	47 210002	2040.99	47 210003	1499.00	47 210004	1237.72
47 211001	525.00	47 211002	150.00	47 211003	1069.00	47 212001	190.28	47 212002	180.98	47 212003	170.00
47 212004	220.93	47 213001	101.52	47 214001	100.46	47 215001	75.00	47 215002	80.00	47 215003	500.00
47 215004	75.00	47 216001	100.00	47 216002	680.80	47 216003	300.00	47 216004	250.00	47 217001	2100.00
47 219001	16.00	47 219002	50.00	47 219003	305.56	47 220001	1105.00	47 220002	563.00	47 220003	668.00
47 222001	105.00	47 222002	210.00	47 222003	1817.00	47 222004	220.00	47 222005	36.00	47 223001	13.00
47 223002	11.00	47 224001	17.00	47 225001	14.00	47 225002	50.00	47 225003	50.00	47 227001	2572.25
47 227002	2795.25	47 228001	102.55	47 229001	96.07	47 230001	579.00	47 230002	2497.00	47 230003	490.00
47 230004	6494.00	47 230005	674.00	47 230006	1549.00	47 230007	1094.00	47 230008	6059.00	47 231001	6099.00
47 231002	5849.00	47 231003	5240.00	47 232001	100.00	47 233001	99.97	47 234001	12.00	47 234002	15.00
47 235001	97.44	47 236001	329.00	47 236002	249.00	47 237001	99.00	47 237002	149.00	47 237003	69.50
47 237004	129.66	47 237005	249.00	47 238001	300.00	47 239001	13394.00	47 239002	5.00	47 239003	6.00
47 239001	12749.00	47 239002	1299.00	47 239003	499.00	47 239004	450.81	47 239005	1287.99	47 240001	100.00
47 240002	9599.00	47 240003	479.00	47 240004	169.00	47 240005	6.00	47 241001	175.00	47 241002	295.00
47 241003	999.00	47 241004	399.00	47 242001	44.99	47 242002	48.00	47 242003	80.00	47 242004	135.00
47 243001	61.25	47 243002	125.50	47 243003	115.00	47 243004	71.00	47 244001	21.44	47 244002	270.00
47 244002	150.00	47 244003	180.00	47 245001	420.00	47 245002	620.00	47 245003	1415.00	47 245004	80.00
47 245005	400.00	47 246001	35.00	47 246002	45.00	47 246003	75.00	47 246004	45.00	47 246005	300.00
47 247001	175.00	47 247002	980.00	47 247003	1200.00	47 247004	140.00	47 247005	5299.00	47 247006	175.00
47 248001	23.00	47 249001	90.00	47 250001	115.00	47 251001	279.00	47 251002	300.00	47 251003	10000.00
47 250003	8500.00	47 250004	4500.00	47 251001	350.00	47 251002	779.00	47 251003	469.00	47 251004	56.00
47 251005	406.00	47 251006	402.00	47 251007	200.20	47 251008	284.95	47 252001	149.00	47 252002	260.00
47 252003	170.00	47 253005	15.00	47 253010	138.00	47 253011	435.00	47 254001	54.00	47 254002	6.00
47 254003	207.00	47 256001	23.50	47 256002	2079.17	47 257001	2436.42	47 257002	237.00	47 258002	329.88
47 255003	12835.25	47 256001	2163.83	47 256002	2079.17	47 257001	2436.42	47 257002	4933.33	47 258001	3355.17
47 258002	4612.50	47 259001	916.67	47 259002	1133.33	47 260001	950.00	47 260002	2525.00	47 261001	1000.00
47 261002	779.17	47 262001	8680.00	47 262002	34375.00	47 263001	500.00	47 263002	700.00	47 264001	75.00
47 264002	23.00	47 265001	52.00	47 265002	115.00	47 266001	100.00	47 266002	45.00	47 266003	65.00
47 266001	195.00	47 266002	239.00	47 266003	61.55	47 266004	56.50	47 267001	210.00	47 267002	111.00
47 267003	110.00	47 267004	110.00	47 268001	60.00	47 268002	99.00	47 268003	250.00	47 268004	120.00
47 268005	200.00	47 268006	330.00	47 268007	249.00	47 268008	98.00	47 268009	84.00	47 268010	120.00
47 268011	27.00	47 269001	23.00	47 269002	125.00	47 270001	17.00	47 270002	16.00	47 270003	12.43
47 270001	2340.00	47 270002	800.00	47 270003	700.00	47 270004	500.00	47 270005	600.00	47 270006	650.00
47 270007	444.00	47 271001	98.92	47 272001	725.00	47 272002	499.00	47 272003	689.00	47 273001	69.00
47 273002	41.00	47 273003	297.00	47 273004	150.60	47 273005	154.00	47 274001	13.87	47 274002	18.50
47 274003	320.97	47 274004	800.00	47 275001	312.50	47 275002	286.67	47 275003	850.00	47 275004	680.00
47 275005	297.50	47 276001	29.00	47 276002	134.73	47 276003	71.00	47 277001	7.25	47 277002	6.00
47 277002	179.17	47 277003	174.07	47 277004	166.67	47 277005	233.33	47 278001	2649.00	47 278002	157.00
47 278003	477.00	47 278004	349.00	47 279001	25.00	47 279002	83.40	47 279003	62.90	47 279004	19.00
47 279005	30.00	47 280001	159.00	47 280002	136.40	47 280003	179.60	47 280004	85.00	47 280005	75.00
47 281001	25.00	47 281002	25.00	47 281003	28.20	47 281004	28.20	47 281005	75.00	47 281006	240.00
47 282001	81.45	47 282002	174.18	47 282003	208.57	47 282004	19.00	47 282005	72.00	47 282006	230.00
47 283001	35.90	47 283002	19.00	47 283003	38.00	47 283004	50.00	47 283005	26.00	47 284001	225.00
47 284002	39.52	47 284003	75.00	47 284004	16.25	47 284005	13.00	47 284006	64.00	47 285001	300.00
47 285002	150.00	47 285003	1860.00	47 286001	160.00	47 286002	45.00	47 286003	184.00	47 286004	240.00
47 287001	448.00	47 287002	1350.00	47 287003	379.00	47 288007	4200.00	47 288009	390.00	47 288010	200.00
47 289001	1633.33	47 289002	1941.67	47 290001	2180.00	47 290002	103.00	47 290003	103.00	47 291001	19000.00
47 291002	7500.00	47 291003	8500.00	47 292001	15000.00	47 292002	4462.00	47 292003	20000.00	47 292004	32.17
47 292005	26.00	47 293001	162.23	47 293002	119.50	47 293003	119.50	47 293004	119.50	47 293005	119.50
47 293006	119.50	47 293007	119.50	47 293008	119.50	47 293009	119.50	47 293010	119.50	47 293011	119.50
47 293012	119.50	47 293013	119.50	47 293014	119.50	47 293015	119.50	47 293016	119.50	47 293017	119.50
47 293018	119.50	47 293019	119.50	47 293020	119.50	47 293021	119.50	47 293022	119.50	47 293023	119.50
47 293024	119.50	47 293025	119.50	47 293026	119.50	47 293027	119.50	47 293028	119.50	47 293029	119.50
47 293030	119.50	47 293031	119.50	47 293032	119.50	47 293033	119.50	47 293034	119.50	47 293035	119.50
47 293036	119.50	47 293037	119.50	47 293038	119.50	47 293039	119.50	47 293040	119.50	47 293041	119.50
47 293042	119.50	47 293043	119.50	47 293044	119.50	47 293045	119.50	47 293046	119.50	47 293047	119.50
47 293048	119.50	47 293049	119.50	47 293050	119.50	47 293051	119.50	47 293052	119.50	47 293053	119.50
47 293054	119.50	47 293055	119.50	47 293056	119.50	47 293057	119.50	47 293058	119.50	47 293059	119.50
47 293060	119.50	47 293061	119.50	47 293062	119.50	47 293063	119.50	47 293064	119.50	47 293065	119.50
47 293066	119.50	47 293067	119.50	47 293068	119.50	47 293069	119.50	47 293070	119.50	47 293071	119.50
47 293072	119.50	47 293073	119.50	47 293074	119.50	47 293075	119.50	47 293076	119.50	47 293077	119.50
47 293078	119.50	47 293079	119.50	47 293080	119.50	47 293081	119.50	47 293082	119.50	47 293083	119.50
47 293084	119.50	47 293085	119.50	47 293086	119.50	47 293087	119.50	47 293088	119.50	47 293089	119.50
47 293090	119.50	47 293091	119.50	47 293092	119.50	47 293093	119.50	47 293094	119.50	47 293095	119.50
47 293096	119.50	47 293097	119.50	47 293098	119.50	47 293099	119.50	47 293100	119.50	47 293101	119.50
47 293102	119.50	47 293103	119.50	47 293104	119.50	47 293105	119.50	47 293106	119.50	47 293107	119.50
47 293108	119.50	47 293109	119.50	47 293110	119.50	47 293111	119.50	47 293112	119.50	47 293113	119.50
47 293114	119.50	47 293115	119.50	47 293116	119.50	47 293117	119.50	47 293118	119.50	47 293119	119.50
47 293120	119.50	47 293121	119.50	47 293122	119.50	47 293123	119.50	47 293124	119.50	47 293125	119.50
47 293126	119.50	47 293127	119.50	47 293128	119.50	47 293129	119.50	47 293130	119.50	47 293131	119.50
47 293132	119.50	47 293133	119.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 086003	41.50	48 086004	232.14	48 087001	5.00	48 087002	10.10	48 087003	18.95	48 087005	5.00
48 088001	21.00	48 088002	98.48	48 088003	168.42	48 088004	3.00	48 088005	24.00	48 088006	20.00
48 089001	969.99	48 089002	15.80	48 089003	531.25	48 089004	227.53	48 090001	126.50	48 090003	475.00
48 090004	302.78	48 091001	157.11	48 091002	83.70	48 091003	183.48	48 091004	274.43	48 091005	184.21
48 092001	85.12	48 092002	27.13	48 092003	116.33	48 092004	77.77	48 093001	214.23	48 093002	21.58
48 093003	359.38	48 093004	26.50	48 093005	30.89	48 093006	47.62	48 093007	264.06	48 094001	120.00
48 094002	188.00	48 094003	400.00	48 094004	329.70	48 094005	38.00	48 095001	37.50	48 095002	16.40
48 095003	63.43	48 095004	111.16	48 095005	56.00	48 095006	36.00	48 096001	875.00	48 096002	588.75
48 096003	58.95	48 096004	111.05	48 096005	115.00	48 097001	362.33	48 097002	243.00	48 097003	47.24
48 097004	329.00	48 098001	5.00	48 098002	15.19	48 098003	44.90	48 098004	112.00	48 098005	1666.67
48 098006	1071.43	48 098007	643.33	48 099001	15.00	48 099002	25.00	48 099003	18.00	48 099004	0.60
48 100003	36.67	48 100004	36.47	48 100005	26.67	48 100006	36.46	48 100007	35.00	48 100011	3.00
48 100012	31.67	48 101001	36.47	48 101002	80.11	48 101003	82.45	48 101004	34.75	48 101005	35.94
48 101006	51.72	48 101007	52.86	48 101008	46.51	48 101009	39.84	48 101010	158.00	48 101011	33.33
48 101012	85.11	48 101013	67.51	48 101014	30.63	48 101015	75.90	48 101016	44.68	48 101017	39.20
48 101018	34.00	48 101019	48.93	48 102001	31.60	48 102002	4.00	48 102003	167.00	48 102004	6.00
48 103001	421.43	48 103002	182.93	48 103003	442.81	48 103004	371.44	48 103005	232.14	48 103006	285.33
48 104002	306.79	48 104003	558.65	48 104004	265.33	48 105001	441.05	48 105002	450.00	48 105003	907.16
48 105004	875.37	48 106001	366.66	48 106002	1269.61	48 106003	209.00	48 106004	1041.50	48 106005	296.04
48 106006	267.97	48 107001	326.66	48 107002	566.65	48 107003	222.00	48 107004	220.83	48 108001	52.46
48 108002	47.89	48 108003	27.18	48 108004	135.56	48 108005	48.63	48 108006	39.83	48 108007	55.20
48 109001	85.00	48 109002	78.00	48 109003	87.00	48 109004	85.00	48 109005	87.00	48 109006	87.00
48 110001	299.00	48 110002	809.10	48 110003	1695.00	48 110004	349.00	48 110005	349.00	48 111001	94.90
48 111002	1129.00	48 111003	699.00	48 111004	239.00	48 111005	317.46	48 111006	217.46	48 111007	79.00
48 112002	139.00	48 112003	119.00	48 112004	75.00	48 112005	329.00	48 112006	349.00	48 112007	299.00
48 113001	119.00	48 113002	119.00	48 113003	75.00	48 113004	30.00	48 113005	12.99	48 113006	149.00
48 113007	44.64	48 113008	184.00	48 113009	39.00	48 114001	289.00	48 114002	399.00	48 114003	1049.00
48 114004	149.00	48 114005	399.00	48 114006	429.00	48 115001	279.00	48 115002	399.00	48 115003	299.00
48 115004	519.00	48 115005	404.10	48 115006	999.00	48 115007	399.00	48 115008	439.00	48 116001	299.00
48 116002	949.00	48 116003	2691.00	48 116004	899.00	48 116005	510.33	48 116006	289.00	48 117001	759.00
48 117002	829.00	48 117003	1995.00	48 117004	299.00	48 118001	259.00	48 118002	199.99	48 118003	649.00
48 118004	299.00	48 119001	199.99	48 119002	699.00	48 119003	222.00	48 119004	699.00	48 120001	269.99
48 120002	59.99	48 120003	49.99	48 120004	49.99	48 120005	279.00	48 120006	519.00	48 121001	199.00
48 121002	99.90	48 121003	149.00	48 121004	999.00	48 121005	599.00	48 122001	219.00	48 122002	119.00
48 122003	49.90	48 122004	29.90	48 122005	50.00	48 122006	99.00	48 122007	39.26	48 122008	65.00
48 122009	149.00	48 122010	79.00	48 122011	230.00	48 122012	34.00	48 122013	1937.66	48 122014	49.99
48 122015	409.00	48 122016	169.00	48 122017	459.00	48 122018	329.00	48 122019	399.00	48 122020	299.00
48 122021	129.00	48 122022	54.00	48 122023	239.00	48 122024	54.00	48 123008	179.00	48 123012	169.00
48 123022	199.00	48 124001	949.00	48 124002	1349.00	48 124003	1199.00	48 124004	649.00	48 124005	899.99
48 124006	2249.15	48 125001	1120.00	48 125002	510.00	48 125003	107.00	48 125004	249.00	48 125005	451.56
48 125006	29.99	48 126001	249.00	48 126002	699.00	48 126003	1999.00	48 126004	1279.20	48 126005	299.00
48 126006	299.00	48 127001	289.00	48 127002	459.00	48 127003	169.99	48 127004	459.00	48 127005	899.00
48 127006	599.00	48 127007	279.00	48 127008	579.00	48 127009	749.00	48 128001	129.99	48 128003	829.00
48 128005	829.00	48 129001	199.00	48 129002	329.00	48 129003	89.99	48 130016	249.00	48 130018	1790.00
48 130019	1395.99	48 130020	25.00	48 130021	25.00	48 130022	21.00	48 131001	75.00	48 131002	41.00
48 132001	109.00	48 132002	165.00	48 132003	75.00	48 132004	150.00	48 133001	100.80	48 133002	1899.00
48 133003	499.50	48 133004	1224.00	48 133005	549.00	48 133006	899.98	48 133007	259.90	48 133008	339.90
48 133009	799.00	48 133010	499.90	48 134001	1139.00	48 134002	699.00	48 134003	399.00	48 134004	778.25
48 134005	1179.00	48 134006	1499.00	48 134007	1499.00	48 134008	1299.00	48 134009	1499.00	48 134010	299.00
48 134011	1199.90	48 135001	1117.75	48 135002	1149.00	48 135003	1099.00	48 135004	999.00	48 135005	1049.90
48 135006	279.50	48 136001	899.00	48 136002	899.00	48 136003	899.00	48 136004	499.00	48 136005	779.90
48 136006	739.90	48 137001	239.00	48 137002	1299.00	48 137003	699.00	48 137004	1249.00	48 137005	999.00
48 137006	199.00	48 138001	129.96	48 139001	103.90	48 139002	1092.00	48 140001	1499.00	48 140002	1499.00
48 140004	265.00	48 141001	350.00	48 141002	350.00	48 141003	2750.00	48 141004	30.00	48 141005	350.00
48 142001	284.81	48 142002	470.98	48 142003	1046.34	48 142004	284.81	48 142005	1585.67	48 142006	2259.60
48 143001	1500.00	48 143002	280.00	48 143003	2399.00	48 143004	250.00	48 143007	250.00	48 144001	177.99
48 144002	59.00	48 144003	193.96	48 144004	11.94	48 144005	139.53	48 144006	167.99	48 144007	195.00
48 144008	228.35	48 144009	260.80	48 144010	299.25	48 144011	358.15	48 144012	487.95	48 144013	654.99
48 144014	1491.41	48 144015	2607.04	48 144016	8546.03	48 144017	8895.19	48 144018	10640.99	48 144019	12386.79
48 144020	14132.59	48 144021	15878.39	48 144022	17624.19	48 144023	19369.99	48 144024	21115.79	48 144025	22861.59
48 144026	24607.15	48 144027	2567.22	48 144028	821.77	48 144029	8937.65	48 144030	9337.65	48 144031	369.67
48 144032	26353.19	48 144033	28098.99	48 144034	35082.19	48 144035	42065.39	48 144036	49048.59	48 144037	56031.79
48 144038	69998.19	48 144039	21.15	48 145002	11.42	48 145003	21.15	48 145004	11.42	48 147001	6651.06
48 147002	16444.35	48 147003	3590.00	48 147004	8290.00	48 147005	5549.00	48 148001	6999.00	48 148002	5949.00
48 148003	25499.15	48 148004	22499.45	48 148005	8890.00	48 148006	16716.00	48 149001	16716.00	48 149002	3599.00
48 149017	89.99	48 150001	1522.39	48 150002	2084.41	48 150003	1456.03	48 151001	6099.00	48 151002	9679.18
48 151003	5390.00	48 151004	15645.00	48 151005	32799.00	48 152001	11843.06	48 152002	9090.00	48 152003	24722.00
48 152004	27598.00	48 152005	22799.00	48 152006	7199.00	48 153001	936.15	48 153002	399.00	48 153003	262.46
48 153004	199.00	48 153005	249.00	48 153006	249.00	48 153007	3227.65	48 154001	399.00	48 154002	149.00
48 154002	299.00	48 154003	859.00	48 154004	2299.00	48 154005	219.00	48 154006	140.61	48 155005	129.99
48 155006	299.00	48 155010	139.90	48 155011	34.95	48 155012	719.00	48 156001	7799.00	48 156002	6382.00
48 156003	5450.00	48 156004	10300.00	48 157002	1019.00	48 157003	629.30	48 157004	2690.00	48 157005	2199.00
48 158001	519.00	48 158002	2399.00	48 158003	7349.00	48 158004	4416.66	48 159001	4512.66	48 159002	399.00
48 159003	2940.00	48 159004	2099.00	48 160001	14299.00	48 160002	10249.00	48 160003	9999.00	48 160004	16999.00
48 161001	10199.00	48 161002	11599.00	48 161003	18999.00	48 161004	20865.09	48 162001	859.00	48 162003	399.00
48 162004	439.00	48 162005	2184.47	48 162006	899.00	48 162007	997.75	48 162008	350.00	48 162009	1497.40
48 163001	319.00	48 163002	1719.00	48 163003	3421.54	48 163004	399.00	48 163005	399.00	48 163006	199.00
48 164002	354.41	48 164003	1259.13	48 164004	899.00	48 164005	309.00	48 165001	84.00	48 165002	188.00
48 165003	54.90										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
48 246008	80.00	48 246009	270.00	48 246010	1400.00	48 247001	5024.31	48 247002	169.00	48 247003	2669.86
48 247004	1749.00	48 247005	159.00	48 247006	1350.00	48 247007	96.28	48 247008	1149.00	48 247009	3199.00
48 248001	52.00	48 248002	67.00	48 248003	87.50	48 248004	60.00	48 248005	135.00	48 248006	198.00
48 249003	245.00	48 249004	4100.00	48 250005	11000.00	48 251001	365.00	48 251002	3000.00	48 250003	4320.00
48 250004	4000.00	48 251006	399.00	48 251007	519.00	48 251008	489.00	48 251009	469.00	48 251010	339.00
48 251011	217.00	48 251012	679.00	48 251013	679.00	48 251014	400.00	48 251015	759.90	48 252001	139.90
48 252002	269.00	48 252003	288.00	48 253001	349.00	48 253002	10.00	48 253003	5.00	48 253004	5.00
48 254001	2.99	48 254002	48.72	48 254003	53.96	48 254004	222.99	48 254005	30.00	48 254006	135.00
48 254007	83.90	48 254008	59.13	48 254009	53.90	48 254010	18.28	48 254011	10.00	48 255001	10348.01
48 255002	7552.58	48 255003	10717.00	48 255004	3296.96	48 255005	5897.10	48 255006	29445.13	48 256001	3330.83
48 256002	3157.42	48 256003	6201.67	48 256004	2015.67	48 257001	3943.25	48 257002	2894.58	48 257003	6939.58
48 257004	3848.33	48 258001	2487.50	48 258002	2683.33	48 258003	3847.50	48 258004	5306.67	48 259001	1370.83
48 259002	4041.25	48 259003	4400.08	48 259004	3922.50	48 260001	5888.33	48 260002	5046.25	48 260003	1095.83
48 260004	5201.67	48 261001	15833.33	48 261002	2908.33	48 261003	1663.33	48 261004	5583.33	48 262001	7560.00
48 262002	29505.00	48 262003	39645.00	48 262004	25000.00	48 263001	650.00	48 263002	606.63	48 263003	740.00
48 263004	650.00	48 264001	408.00	48 264002	320.00	48 264003	380.00	48 264004	380.00	48 265001	95.00
48 265002	85.00	48 265003	90.00	48 265004	245.00	48 265005	79.00	48 265006	208.00	48 265007	167.00
48 265008	120.00	48 266001	125.00	48 266002	250.00	48 266003	55.59	48 266004	189.00	48 267001	195.00
48 267002	269.00	48 267003	228.00	48 267004	215.00	48 268001	160.00	48 268002	348.00	48 269003	360.00
48 268004	159.00	48 268005	625.00	48 268006	300.00	48 268007	185.00	48 268008	76.00	48 268009	137.00
48 268010	179.00	48 268011	512.00	48 268012	280.00	48 268013	860.00	48 268014	318.00	48 268015	245.00
48 268016	120.00	48 268017	185.00	48 268018	356.00	48 268019	170.00	48 268020	35.00	48 269001	187.00
48 269002	152.00	48 269003	170.00	48 269004	68.00	48 270001	965.00	48 270002	325.00	48 270003	323.00
48 270004	2526.00	48 270005	4938.00	48 270006	320.00	48 270007	7565.88	48 270008	5768.40	48 270009	1622.00
48 270010	1590.00	48 270011	6236.31	48 270012	9620.12	48 271001	98.92	48 272001	397.74	48 272002	731.97
48 272003	2799.00	48 272004	1174.00	48 273001	95.00	48 273002	44.95	48 273003	288.00	48 273004	180.00
48 273005	120.00	48 273006	54.50	48 273007	345.07	48 273008	748.77	48 273009	57.00	48 274004	286.00
48 275001	743.99	48 275002	302.50	48 275003	47.25	48 275004	471.25	48 275005	47.00	48 276001	37.00
48 276002	47.95	48 276003	127.00	48 276004	54.33	48 276005	109.90	48 277001	725.00	48 277002	85.00
48 277003	32.63	48 277004	248.00	48 277005	325.19	48 278001	449.00	48 278002	214.00	48 278003	174.90
48 278004	152.00	48 279001	126.00	48 279002	37.00	48 279003	52.00	48 280001	52.50	48 280002	175.00
48 280002	1069.00	48 280003	156.50	48 280004	195.00	48 281001	68.00	48 281002	24.50	48 281003	40.00
48 281004	62.90	48 281005	25.50	48 281006	65.50	48 281007	25.38	48 281008	85.00	48 281009	130.88
48 282002	216.16	48 282003	472.73	48 282004	232.50	48 283001	49.00	48 283002	55.00	48 283003	46.50
48 283004	38.00	48 284001	129.00	48 284002	56.00	48 285001	45.90	48 285002	52.38	48 285003	30.00
48 285002	500.00	48 285003	600.00	48 285004	200.00	48 285005	850.00	48 286001	570.00	48 286002	600.00
48 286003	350.00	48 286004	1000.00	48 286005	350.00	48 286006	450.00	48 287001	1399.00	48 287002	39.90
48 287003	499.00	48 287004	529.00	48 288001	151.50	48 288003	21.00	48 288004	3398.40	48 288005	196.50
48 288009	238.00	48 289001	610.00	48 289002	145.00	48 289003	246.17	48 289004	1817.14	48 289005	2066.67
48 289002	1791.67	48 289003	3750.17	48 289004	3006.33	48 290001	150.87	48 290002	150.87	48 290003	129.83
48 290004	2730.00	48 290005	1714.99	48 290006	1749.99	48 291001	24450.00	48 291002	9172.35	48 291003	18500.00
48 292001	5436.00	48 292002	400.00	48 292003	8128.52	48 293001	16.67	48 293002	24.79	48 293003	27.78
48 293004	25.91	48 293005	24.17	48 293006	170.35	48 294001	258.62	48 294002	185.29	48 294003	212.00
48 294004	194.47	48 294005	132.47	48 294006	113.00	48 294007	131.33	48 294008	195.00	48 294009	197.97
48 294010	223.33	48 294011	99.17	48 294012	191.05	48 294013	123.66	48 294014	190.00	48 294015	149.12
48 294016	153.58	48 294017	162.26	48 294018	130.71	48 294019	126.67	48 294020	37.90	48 294021	17.50
48 294022	49.00	48 294023	17.00	48 294024	34.00	48 294025	19.50	48 294026	26.70	48 294027	63.49
48 294028	48.00	48 294029	42.95	48 294030	36.00	48 294031	14.00	48 294032	14.00	48 294033	129.00
48 294034	15.00	48 294035	19.50	48 294036	19.00	48 294037	13.00	48 294038	15.00	48 294039	12.00
48 294040	1.40	48 294041	3.50	48 294042	4.00	48 294043	1.60	48 294044	5.00	48 294045	20.00
48 294046	77.02	48 294047	60.24	48 294048	130.88	48 294049	111.11	48 294050	161.90	48 294051	10.50
48 294052	9.00	48 294053	12.00	48 294054	10.00	48 294055	10.00	48 294056	41.00	48 294057	30.56
48 294058	46.25	48 294059	32.50	48 294060	41.67	48 294061	45.00	48 294062	55.00	48 294063	305.00
48 294064	142.86	48 294065	257.14	48 294066	183.33	48 294067	131.51	48 294068	330.00	48 294069	122.50
48 294070	279.00	48 294071	2040.00	48 294072	339.00	48 294073	1960.00	48 294074	17.00	48 294075	22.00
48 294076	22.00	48 294077	22.00	48 294078	25.00	48 294079	52.38	48 294080	62.00	48 294081	60.00
48 294082	54.60	48 294083	23.00	48 294084	183.33	48 294085	103.13	48 294086	106.25	48 294087	146.60
48 294088	120.00	48 294089	123.75	48 294090	104.90	48 294091	94.78	48 294092	180.00	48 294093	123.75
48 294094	140.00	48 294095	79.90	48 294096	83.90	48 294097	158.75	48 294098	101.25	48 294099	100.00
48 294101	81.25	48 294102	98.00	48 294103	70.00	48 294104	140.00	48 294105	140.00	48 294106	161.70
48 294108	276.00	48 294109	276.00	48 294110	160.00	48 294111	170.00	48 294112	160.00	48 294113	223.50
48 294114	164.75	48 294115	124.75	48 294116	327.75	48 294117	319.90	48 294118	220.00	48 294119	205.00
48 294120	48 294121	48 294122	48 294123	48 294124	48 294125	48 294126	48 294127	48 294128	48 294129	48 294130	
48 294131	48 294132	48 294133	48 294134	48 294135	48 294136	48 294137	48 294138	48 294139	48 294140	48 294141	
48 294142	48 294143	48 294144	48 294145	48 294146	48 294147	48 294148	48 294149	48 294150	48 294151	48 294152	
48 294153	48 294154	48 294155	48 294156	48 294157	48 294158	48 294159	48 294160	48 294161	48 294162	48 294163	
48 294164	48 294165	48 294166	48 294167	48 294168	48 294169	48 294170	48 294171	48 294172	48 294173	48 294174	
48 294175	48 294176	48 294177	48 294178	48 294179	48 294180	48 294181	48 294182	48 294183	48 294184	48 294185	
48 294186	48 294187	48 294188	48 294189	48 294190	48 294191	48 294192	48 294193	48 294194	48 294195	48 294196	
48 294197	48 294198	48 294199	48 294200	48 294201	48 294202	48 294203	48 294204	48 294205	48 294206	48 294207	
48 294208	48 294209	48 294210	48 294211	48 294212	48 294213	48 294214	48 294215	48 294216	48 294217	48 294218	
48 294219	48 294220	48 294221	48 294222	48 294223	48 294224	48 294225	48 294226	48 294227	48 294228	48 294229	
48 294230	48 294231	48 294232	48 294233	48 294234	48 294235	48 294236	48 294237	48 294238	48 294239	48 294240	
48 294241	48 294242	48 294243	48 294244	48 294245	48 294246	48 294247	48 294248	48 294249	48 294250	48 294251	
48 294252	48 294253	48 294254	48 294255	48 294256	48 294257	48 294258	48 294259	48 294260	48 294261	48 294262	
48 294263	48 294264	48 294265	48 294266	48 294267	48 294268	48 294269	48 294270	48 294271	48 294272	48 294273	
48 294274	48 294275	48 294276	48 294277	48 294278	48 294279	48 294280	48 294281	48 294282	48 294283	48 294284	
48 294285	48 294286	48 294287	48 294288	48 294289	48 294290	48 294291	48 294292	48 294293	48 294294	48 294295	
48 294296	48 294297	48 2942									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 102001	423.08	49 102002	58.40	49 102003	5.90	49 102004	60.00	49 102005	100.00	49 103001	321.44
49 103002	205.55	49 103003	392.86	49 103004	2041.47	49 104001	525.11	49 104002	323.83	49 104003	156.29
49 104004	327.15	49 105001	1055.72	49 105002	278.94	49 105003	627.16	49 105004	427.15	49 105005	429.91
49 106001	178.91	49 106002	280.00	49 106003	316.03	49 106004	113.00	49 106005	705.00	49 106006	433.72
49 106007	311.43	49 106008	543.32	49 107001	180.00	49 107002	313.33	49 107003	213.66	49 107004	183.35
49 108001	38.64	49 108002	49.30	49 108003	62.00	49 108004	42.53	49 108005	56.34	49 108006	29.69
49 109001	82.30	49 109002	85.00	49 109003	56.91	49 109004	92.00	49 109005	78.00	49 109006	78.00
49 110001	218.90	49 110002	118.00	49 110003	79.00	49 110004	113.00	49 110005	999.00	49 110006	24.99
49 111002	139.00	49 111003	89.00	49 111004	34.99	49 111005	119.00	49 111006	15.00	49 112001	104.13
49 112002	24.99	49 112003	149.00	49 112004	69.90	49 112005	97.10	49 112006	19.99	49 113001	59.51
49 113002	74.90	49 113003	58.00	49 113004	29.99	49 113005	51.63	49 113006	59.90	49 113007	69.90
49 113008	259.00	49 113009	153.99	49 113010	209.00	49 113011	79.50	49 114001	202.53	49 114002	299.00
49 114003	480.38	49 114004	233.00	49 114005	261.53	49 114006	169.99	49 114007	49.99	49 114008	139.00
49 114009	349.00	49 114010	499.00	49 114011	549.00	49 114012	199.00	49 115001	179.99	49 115002	55.65
49 115003	129.00	49 115004	524.13	49 115005	86.63	49 115006	89.90	49 115007	99.00	49 115008	133.19
49 115009	179.00	49 115010	49.00	49 116001	197.99	49 116002	436.63	49 116003	61.63	49 116004	379.00
49 116005	1999.20	49 116006	237.43	49 117001	288.00	49 117002	499.00	49 117003	1224.13	49 117004	899.10
49 117005	279.00	49 117006	99.99	49 117007	229.00	49 117008	499.00	49 117009	999.00	49 117010	379.00
49 118001	243.70	49 118002	599.00	49 118003	219.99	49 118004	229.00	49 118005	399.00	49 118006	229.00
49 118007	279.00	49 118008	1395.00	49 118009	189.00	49 118010	179.00	49 118011	169.00	49 118012	139.00
49 119004	279.00	49 119008	1995.88	49 119017	799.00	49 119026	1299.00	49 119029	240.00	49 120001	177.19
49 120002	205.15	49 120003	441.15	49 120004	219.00	49 120005	24.99	49 120006	244.13	49 120007	64.90
49 120008	195.00	49 120009	235.45	49 120010	159.00	49 120011	999.00	49 120012	299.00	49 120013	89.99
49 121002	119.00	49 121003	159.00	49 121004	229.00	49 121005	329.00	49 121006	239.00	49 121007	20.10
49 122002	89.99	49 122003	111.90	49 122004	32.00	49 122005	594.13	49 122006	241.13	49 122007	99.00
49 122008	85.00	49 122009	50.00	49 122010	139.13	49 122011	104.13	49 122012	77.88	49 122013	19.99
49 122014	199.00	49 122015	165.00	49 122016	45.00	49 122017	189.00	49 122018	169.00	49 122019	59.00
49 122020	170.12	49 122021	159.00	49 122022	200.00	49 122023	189.00	49 122024	89.00	49 122025	547.14
49 123017	86.63	49 123018	49.00	49 123019	139.00	49 123020	139.00	49 124001	134.00	49 124002	339.00
49 124003	899.99	49 124004	848.90	49 124005	639.00	49 124006	524.13	49 124007	2299.00	49 124008	3595.50
49 124009	5649.00	49 124010	999.99	49 125001	500.00	49 125002	850.00	49 125003	800.00	49 125004	400.00
49 125005	574.00	49 125006	599.00	49 126001	249.00	49 126002	291.28	49 126003	119.99	49 126004	304.34
49 126006	202.86	49 126007	101.98	49 126008	329.00	49 126009	699.13	49 126010	699.13	49 126011	144.00
49 126012	599.00	49 126013	429.00	49 126014	1079.10	49 126015	99.99	49 126016	436.63	49 126017	349.13
49 126018	524.13	49 126019	199.00	49 126020	99.99	49 126021	449.00	49 126022	599.00	49 126023	499.00
49 126024	1260.24	49 126025	595.00	49 126026	299.00	49 126027	249.00	49 126028	169.00	49 126029	449.00
49 126030	1100.33	49 126031	849.00	49 126032	2299.00	49 126033	699.00	49 126034	429.00	49 126035	429.00
49 126036	299.99	49 126037	874.13	49 126038	1299.00	49 127001	99.99	49 127002	149.99	49 127003	219.00
49 127004	599.00	49 127005	549.00	49 127006	199.00	49 128002	249.00	49 128004	299.00	49 128005	399.00
49 128006	574.00	49 128007	329.00	49 129001	158.66	49 129002	611.19	49 129003	769.00	49 129004	377.94
49 129012	120.96	49 130001	305.98	49 130021	75.00	49 130026	14.79	49 130028	110.00	49 131001	149.00
49 131002	64.00	49 131003	150.00	49 131004	151.91	49 131005	55.00	49 132001	130.00	49 132002	37.00
49 132003	115.00	49 132004	40.00	49 133001	299.50	49 133002	699.00	49 133003	109.00	49 133004	40.00
49 133005	399.00	49 133006	299.00	49 133007	129.00	49 133008	261.63	49 134001	899.00	49 134002	599.50
49 134003	399.00	49 134004	1399.00	49 134005	1489.00	49 134006	1489.00	49 135001	579.00	49 135002	549.00
49 135003	829.00	49 135004	1099.00	49 135005	999.00	49 135006	2099.00	49 136001	379.50	49 136002	849.00
49 136003	449.00	49 136004	911.25	49 136005	300.00	49 137001	549.00	49 137002	399.50	49 137003	799.00
49 137004	1249.00	49 137005	299.00	49 137006	611.63	49 137007	329.00	49 137008	699.00	49 137009	539.00
49 137010	149.00	49 138001	260.74	49 139001	102.70	49 140001	241.28	49 140002	849.00	49 140003	187.00
49 140004	152.88	49 140005	899.00	49 140006	134.24	49 141001	250.00	49 141002	750.00	49 141003	30.00
49 141005	35.00	49 141006	30.00	49 142001	96.99	49 142002	133.16	49 142003	145.22	49 142004	186.36
49 142005	186.36	49 142006	232.52	49 143001	300.00	49 143002	250.00	49 143003	330.00	49 143004	450.00
49 143005	250.79	49 143006	55.99	49 144001	299.00	49 144002	241.28	49 144003	111.99	49 144004	489.00
49 144006	167.91	49 144007	200.36	49 144008	232.81	49 144009	265.26	49 144010	297.71	49 144011	362.62
49 144012	529.66	49 144013	836.30	49 144014	1951.89	49 144015	7149.39	49 144016	8546.03	49 144017	8895.19
49 144018	10640.99	49 144019	12386.79	49 144020	14132.59	49 144021	15878.39	49 144022	17624.19	49 144023	19369.99
49 144024	2115.00	49 144025	2289.59	49 144026	2469.73	49 144027	256.72	49 144028	1219.99	49 144029	449.00
49 144030	2398.18	49 144031	6451.07	49 144032	26353.19	49 144033	28098.99	49 144034	35082.19	49 144035	42065.39
49 144036	49048.59	49 144037	56031.79	49 144038	69998.19	49 145001	11.17	49 145002	20.68	49 145003	11.17
49 145004	20.68	49 147001	2890.00	49 147002	3999.00	49 147003	7803.96	49 147004	9599.34	49 147005	4950.00
49 147006	3990.00	49 148001	6990.00	49 148002	20397.00	49 148003	1149.00	49 148004	17.55	49 148005	949.00
49 148006	23599.00	49 149003	2999.00	49 149015	487.78	49 149022	2950.00	49 149023	3995.00	49 150001	2499.00
49 150002	2778.86	49 150003	5899.00	49 150004	14147.58	49 150005	11191.33	49 150006	989.13	49 151001	3995.00
49 151002	3374.25	49 151003	9395.00	49 151004	19889.00	49 151005	3300.00	49 152001	8999.00	49 152002	17399.40
49 152003	17999.35	49 152004	16899.35	49 153001	1995.73	49 153002	299.00	49 153003	198.99	49 153004	187.00
49 153005	999.00	49 153006	381.65	49 153007	674.52	49 153008	199.00	49 153009	360.00	49 153010	69.99
49 154001	259.00	49 154002	349.00	49 154003	499.00	49 154004	499.00	49 154005	1626.63	49 154006	199.00
49 154007	225.38	49 154008	184.99	49 155002	612.88	49 155003	121.15	49 155007	120.00	49 155009	407.81
49 155013	2115.00	49 155014	123.62	49 155015	24.50	49 155016	280.17	49 155017	45.00	49 155018	49.00
49 156001	5878.41	49 156002	6300.00	49 156003	7599.00	49 156004	10699.00	49 156005	8150.00	49 156006	8999.10
49 157001	3499.00	49 157002	1284.50	49 157006	1041.43	49 158001	14279.33	49 158002	12249.00	49 158003	9099.00
49 158004	4500.00	49 158005	12499.00	49 159001	2795.00	49 159002	2849.00	49 159003	2999.00	49 159004	2990.00
49 159005	3990.00	49 159006	3990.00	49 160001	14592.11	49 160002	1129.00	49 160003	1299.00	49 160004	1079.00
49 160005	12599.00	49 161001	7999.00	49 161002	14608.90	49 161003	10499.00	49 161004	22649.00	49 161005	2424.36
49 162001	279.00	49 162002	1799.00	49 162003	699.00	49 162004	695.00	49 162005	500.00	49 162007	799.00
49 162008	329.00	49 162009	1369.90	49 162010	1119.43	49 163001	660.00	49 163002	849.00	49 163003	1059.00
49 163004	4799.20	49 163005	193.50	49 163006	999.00	49 164001	375.00	49 164002	99.00	49 164003	189.00
49 164005	199.00	49 165001	124.00	49 165002	74.00	49 165003	20.50	49 165004	20.00	49 166001	165.00
4											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
49 246004	141.00	49 246006	25.00	49 246008	60.00	49 246009	500.00	49 246011	100.00	49 246012	169.00
49 246013	100.00	49 247001	55.00	49 247002	2600.00	49 247003	9998.15	49 247004	699.00	49 247005	129.00
49 247006	10025.34	49 247007	3936.00	49 247008	3100.00	49 248001	95.00	49 248002	105.00	49 248003	80.00
49 248004	102.68	49 248005	120.50	49 248006	62.00	49 248007	2200.00	49 248008	2500.00	49 250004	800.00
49 250005	3800.00	49 250007	10000.00	49 250010	5000.00	49 251001	339.00	49 251002	360.00	49 251003	460.00
49 251004	229.00	49 251005	183.00	49 251006	425.00	49 251007	401.58	49 251008	240.00	49 251009	400.00
49 251010	1495.00	49 251011	629.00	49 251012	330.00	49 251013	319.00	49 251014	284.00	49 251015	351.00
49 252001	319.00	49 252002	120.00	49 252003	75.00	49 252004	10.00	49 252005	10.00	49 253004	10.00
49 253005	10.00	49 253007	49.80	49 253010	15.00	49 254001	56.00	49 254002	116.00	49 254003	9.10
49 254004	45.20	49 254005	77.90	49 254006	27.00	49 254007	54.00	49 254008	87.90	49 254009	99.90
49 254010	69.00	49 254011	25.40	49 255001	16104.63	49 255002	3684.23	49 255003	7522.60	49 255004	10172.05
49 255005	2458.88	49 255006	5787.33	49 256001	3375.00	49 256002	1058.33	49 256003	1260.00	49 256004	2558.33
49 257001	3045.42	49 257002	4599.83	49 257003	4995.83	49 257004	3375.00	49 257005	3375.00	49 258002	546.67
49 258003	3912.17	49 258004	4155.83	49 259001	4172.50	49 259002	1704.17	49 259003	401.67	49 259004	1712.50
49 260001	1681.47	49 260002	1731.67	49 260003	2270.83	49 260004	5466.67	49 261001	494.83	49 261002	2120.00
49 261003	608.33	49 261004	1179.17	49 262001	15740.00	49 262002	32600.00	49 262003	10640.00	49 262004	38563.00
49 263001	700.00	49 263002	340.00	49 263003	545.00	49 263004	500.00	49 264001	129.50	49 264002	280.00
49 264003	400.00	49 264004	300.00	49 265001	78.00	49 265002	90.00	49 265003	129.00	49 265004	209.00
49 265005	120.00	49 265006	95.00	49 265007	130.00	49 265008	250.00	49 266001	259.00	49 266002	261.50
49 266003	225.15	49 266004	140.00	49 266005	248.00	49 266006	179.00	49 266007	179.00	49 267001	190.25
49 267002	195.00	49 267003	141.50	49 267004	140.00	49 268001	169.00	49 268002	246.00	49 268003	277.00
49 268004	250.00	49 268005	30.00	49 268006	60.00	49 268007	67.00	49 268008	240.00	49 268009	110.00
49 268010	308.00	49 268011	286.00	49 268012	181.00	49 268013	143.00	49 268014	312.50	49 268015	260.00
49 268016	175.00	49 268017	330.00	49 268018	390.00	49 268019	459.00	49 268020	200.00	49 268021	200.00
49 269001	480.50	49 269002	300.00	49 269003	212.00	49 269004	100.00	49 269005	81.00	49 270001	94.00
49 270002	630.00	49 270003	1645.70	49 270004	800.00	49 270005	900.00	49 270006	1158.50	49 270007	725.00
49 270008	1150.00	49 270009	945.00	49 270010	729.00	49 270011	730.00	49 270012	1180.00	49 271001	98.92
49 272001	898.80	49 272002	538.00	49 272003	599.00	49 272004	562.63	49 272005	24.00	49 272006	488.75
49 273003	85.00	49 273004	145.00	49 273005	289.00	49 273006	285.00	49 273007	4.08	49 274001	26.36
49 274002	112.67	49 274003	321.36	49 274004	198.00	49 274005	20.00	49 274006	64.50	49 274007	495.28
49 274008	340.62	49 275001	135.00	49 275002	960.00	49 275003	118.75	49 275004	225.00	49 275005	298.88
49 276001	41.50	49 276002	71.00	49 276003	51.00	49 276004	8.00	49 276005	87.00	49 276006	16.22
49 277002	109.67	49 277003	134.79	49 277004	34.33	49 277005	277.78	49 277006	90.84	49 278001	3850.00
49 278002	105.00	49 278003	119.00	49 278004	215.00	49 278005	2850.00	49 279001	79.50	49 279002	13.00
49 279003	99.90	49 279004	104.00	49 280001	300.00	49 280002	285.00	49 280003	133.00	49 280004	145.95
49 280005	253.00	49 280006	132.00	49 281001	22.95	49 281002	37.50	49 281003	31.00	49 281004	21.50
49 281005	24.00	49 281006	34.00	49 281007	25.00	49 281008	34.72	49 281009	44.00	49 281010	44.00
49 282001	194.00	49 282002	61.54	49 282003	72.35	49 282004	200.72	49 282005	70.00	49 282006	84.00
49 283001	31.00	49 283002	52.00	49 283003	38.90	49 283004	25.00	49 283005	17.40	49 284001	30.00
49 284002	168.00	49 284003	155.00	49 284004	38.00	49 284005	29.00	49 284006	29.00	49 284007	39.50
49 284008	149.00	49 284009	33.50	49 285001	85.00	49 285002	350.00	49 285003	170.00	49 285004	123.00
49 285005	90.00	49 286001	350.00	49 286002	425.00	49 286003	250.00	49 286004	250.00	49 286005	80.00
49 287001	9986.00	49 287002	3149.13	49 287003	3475.40	49 287004	482.50	49 287005	1790.00	49 287006	1199.00
49 288001	159.00	49 288002	535.00	49 288004	7749.00	49 288005	1599.00	49 288006	3542.88	49 288007	695.00
49 289001	2758.33	49 289002	1290.00	49 289003	1647.67	49 289004	249.00	49 289005	29.00	49 290002	49.00
49 290003	1730.00	49 290004	232.00	49 290005	232.00	49 290006	232.00	49 291001	10000.00	49 291002	15000.00
49 291003	5600.00	49 291004	16800.00	49 291005	7000.00	49 292001	250.00	49 292002	3500.00	49 292003	1160.00
49 292004	3500.00	49 292005	4060.00	50 001001	32.00	50 001002	36.00	50 001003	35.87	50 001004	21.67
50 001005	26.00	50 001006	24.00	50 001007	201.00	50 001008	201.00	50 001009	56.33	50 001010	29.62
50 002005	156.25	50 002006	228.57	50 003001	108.14	50 003002	91.47	50 003003	110.00	50 003004	232.92
50 003005	121.99	50 003006	195.00	50 003007	133.33	50 004001	175.44	50 004002	147.52	50 004003	86.11
50 004004	129.02	50 004005	119.31	50 004006	83.93	50 004007	120.00	50 004008	222.22	50 004009	126.41
50 004010	124.11	50 004011	227.09	50 004012	218.86	50 004013	71.75	50 004014	180.60	50 004015	150.00
50 005001	16.00	50 005002	18.00	50 005003	24.00	50 005004	84.00	50 005005	29.00	50 006001	37.80
50 006002	32.90	50 006003	48.00	50 006004	30.00	50 006005	30.00	50 006006	38.14	50 007001	21.50
50 007002	220.00	50 007003	18.15	50 007004	25.00	50 007005	25.00	50 007006	25.00	50 007007	50.00
50 007008	25.00	50 007009	25.00	50 008001	10.00	50 009001	130.88	50 009002	108.47	50 009003	152.38
50 008004	6.50	50 008005	10.00	50 009001	91.71	50 010001	10.00	50 010002	14.00	50 010003	12.00
50 009005	133.33	50 009006	98.36	50 009007	12.00	50 010006	44.50	50 011002	32.50	50 011003	52.00
50 010004	9.50	50 010005	12.00	50 010006	40.00	50 010007	40.00	50 010008	172.00	50 010009	22.25
50 011004	74.00	50 011005	40.00	50 011006	157.14	50 012005	157.14	50 012006	320.00	50 013001	349.00
50 012003	171.43	50 012004	189.52	50 013001	310.00	50 013005	170.00	50 013006	430.00	50 014001	30.00
50 013003	134.90	50 013004	31.00	50 015001	82.76	50 015002	45.40	50 015003	44.90	50 015004	68.05
50 014003	25.00	50 015001	82.76	50 015002	45.40	50 015003	44.90	50 015004	68.05	50 016002	38.00
50 015006	68.00	50 016001	134.23	50 017001	120.00	50 017002	90.00	50 017003	95.00	50 017004	104.00
50 016003	20.00	50 016004	134.23	50 017001	120.00	50 017002	90.00	50 017003	95.00	50 017010	93.90
50 017005	110.00	50 017006	122.50	50 017007	95.00	50 017008	101.40	50 017009	89.90	50 017016	114.00
50 017011	85.00	50 017012	85.00	50 017013	101.15	50 017014	89.90	50 017015	100.68	50 017016	114.00
50 017017	98.00	50 017018	120.00	50 017019	120.00	50 017020	207.9001	50 018001	207.9001	50 018002	321.40
50 018005	275.00	50 018006	280.00	50 018007	208.00	50 018008	168.00	50 018009	185.00	50 018010	250.00
50 018011	240.00	50 018012	280.00	50 018013	320.00	50 018014	240.00	50 018015	269.90	50 018016	284.90
50 018017	124.65	50 018018	169.65	50 018019	120.00	50 018020	120.00	50 018021	249.90	50 018022	181.40
50 018023	220.23	50 018024	161.73	50 018025	380.00	50 018026	640.00	50 018027	289.90	50 018028	274.65
50 018029	190.00	50 018030	120.00	50 018031	35.00	50 018032	169.90	50 018033	320.00	50 018034	274.65
50 018035	640.00	50 018036	309.00	50 018037	330.00	50 019001	152.93	50 019002	510.00	50 019003	102.90
50 019004	109.40	50 019005	405.00	50 019006	500.00	50 020001	140.00	50 020002	100.00	50 020003	88.00
50 020004	188.75	50 020005	125.00	50 020006	136.00	50 020007	214.40	50 020008	155.60	50 021001	221.03
50 021005	98.00	50 021006	130.00	50 021007	120.00	50 021008	190.00	50 022001	113.60	50 022002	175.00
50 022003	130.00	50 022004	38.90	50 022005	127.50	50 022006	94.00	50 022007	38.00	50 022008	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 083004	198.68	50 083005	112.86	50 084001	99.82	50 084002	78.13	50 084003	213.00	50 084004	346.87
50 084005	185.21	50 084006	92.90	50 084007	178.00	50 084008	375.00	50 084009	76.21	50 084010	141.49
50 084011	10.00	50 085001	49.00	50 085002	99.90	50 085003	156.00	50 085004	84.00	50 085005	125.57
50 085006	158.62	50 086001	95.00	50 086002	69.00	50 086003	176.78	50 086004	34.00	50 087001	6.75
50 087002	10.00	50 087003	7.40	50 087004	10.88	50 088001	34.50	50 088002	34.00	50 088003	275.00
50 088004	182.54	50 089001	1089.29	50 089002	588.00	50 089003	120.83	50 089004	236.91	50 089005	172.54
50 089006	172.62	50 090001	130.00	50 090002	462.48	50 090003	730.00	50 090004	97.83	50 091001	126.92
50 091002	122.12	50 091003	114.44	50 091004	185.71	50 092001	93.77	50 092002	232.00	50 092003	48.95
50 092003	104.17	50 092004	42.00	50 092005	198.00	50 092006	54.76	50 092007	56.44	50 093001	25.58
50 093002	217.19	50 093003	147.00	50 093004	35.71	50 093005	36.00	50 094001	175.00	50 094002	25.80
50 094003	71.83	50 094004	187.50	50 094005	200.00	50 094006	130.00	50 095001	30.13	50 095002	21.04
50 095003	141.16	50 095004	45.00	50 095005	19.66	50 095006	140.12	50 095007	105.95	50 096001	1026.31
50 096002	748.89	50 096003	885.97	50 096004	1345.24	50 096005	18.00	50 097001	796.00	50 097002	263.60
50 097003	321.62	50 097004	289.75	50 097005	327.00	50 098001	53.00	50 098002	42.00	50 098003	141.00
50 098004	40.00	50 098005	35.00	50 098006	23.47	50 098007	479.64	50 099001	17.00	50 099002	17.50
50 099003	31.61	50 099004	9.21	50 099005	16.00	50 099006	131.83	50 099007	1.79	50 099008	15.00
50 100001	20.00	50 100002	13.60	50 100003	27.50	50 100005	37.50	50 101001	40.00	50 101002	39.00
50 101003	22.97	50 101006	77.27	50 101007	42.28	50 102001	7.00	50 102002	6.00	50 102003	72.14
50 102004	12.00	50 103001	392.87	50 103002	585.32	50 103003	1370.03	50 103004	258.93	50 103005	570.01
50 103006	440.12	50 104001	635.73	50 104002	258.00	50 104003	361.24	50 104004	318.70	50 104005	648.58
50 104005	297.16	50 105001	627.16	50 105002	230.81	50 105003	470.01	50 105004	293.68	50 106001	458.58
50 106002	149.00	50 106003	160.00	50 106004	229.00	50 106005	1332.00	50 106006	185.00	50 107001	371.99
50 107002	166.66	50 107003	385.32	50 107004	278.66	50 107005	180.00	50 108001	40.83	50 108002	70.42
50 108003	53.00	50 108004	48.23	50 108005	24.35	50 108006	48.58	50 108007	44.60	50 108008	49.23
50 108009	34.03	50 109001	87.00	50 109002	78.00	50 109003	80.00	50 109004	88.00	50 109005	8.00
50 109006	100.00	50 110001	550.00	50 110002	169.00	50 110003	189.00	50 110004	139.00	50 110005	129.90
50 110006	699.00	50 110007	29.99	50 110008	169.99	50 111001	149.00	50 111002	199.00	50 111003	99.90
50 111004	111.00	50 111005	249.00	50 111006	15.00	50 112001	119.00	50 112002	119.00	50 112003	89.90
50 112002	79.00	50 112003	149.00	50 112004	129.00	50 112005	79.90	50 112006	209.00	50 112007	13.99
50 112008	39.99	50 113001	19.00	50 113002	149.00	50 113003	69.00	50 113004	199.00	50 113005	12.99
50 113006	18.00	50 114001	650.00	50 114002	59.99	50 114003	169.99	50 114004	89.99	50 114005	399.00
50 114006	99.90	50 114007	99.90	50 115001	29.99	50 115002	149.00	50 115003	199.00	50 115004	199.90
50 115005	129.90	50 115006	49.99	50 115007	30.01	50 115008	179.99	50 116001	399.00	50 116002	289.00
50 116003	329.00	50 116004	279.00	50 116005	199.00	50 116006	1099.00	50 116007	99.99	50 116008	299.90
50 117001	249.42	50 117002	159.90	50 117003	699.00	50 117004	265.63	50 117005	229.99	50 117006	229.45
50 117007	249.00	50 117008	599.00	50 117009	599.00	50 118001	373.00	50 118002	295.83	50 118003	149.00
50 118003	249.00	50 118004	229.00	50 118005	229.99	50 118006	129.99	50 118007	129.99	50 118008	199.90
50 118009	239.90	50 118010	549.00	50 119001	1499.00	50 119002	810.00	50 119003	1199.00	50 119016	279.90
50 119018	249.00	50 119020	999.00	50 119024	199.90	50 119032	499.00	50 120001	168.91	50 120002	179.00
50 120003	49.00	50 120004	59.00	50 120005	149.00	50 120006	49.00	50 120007	180.00	50 120008	64.00
50 120009	69.99	50 121001	269.00	50 121002	369.00	50 121003	139.00	50 121004	89.90	50 121005	90.00
50 121006	145.00	50 121007	70.00	50 122001	60.00	50 122002	49.00	50 122003	40.00	50 122004	30.00
50 122005	169.00	50 122006	159.00	50 122007	129.00	50 122008	149.00	50 122009	99.00	50 122010	39.90
50 122011	59.90	50 122012	99.00	50 122013	49.99	50 122014	24.99	50 122015	21.99	50 122016	209.00
50 122017	149.00	50 122018	149.00	50 122019	59.99	50 122020	12.90	50 122021	29.00	50 122022	199.00
50 122023	199.00	50 122024	59.00	50 122025	9.99	50 122026	99.99	50 123001	199.00	50 123012	199.00
50 123018	45.00	50 124001	2199.00	50 124002	879.00	50 124003	899.99	50 124004	1199.00	50 124005	4999.00
50 124006	899.99	50 124007	2828.79	50 125001	819.80	50 125002	350.00	50 125003	179.98	50 126001	249.90
50 126002	299.00	50 126003	299.00	50 126004	299.00	50 126005	373.00	50 126006	119.00	50 126007	119.00
50 126008	299.00	50 126009	99.99	50 127001	339.15	50 127002	249.00	50 127003	139.99	50 127004	249.90
50 127005	649.00	50 127006	599.00	50 127007	89.99	50 127008	149.99	50 128001	279.00	50 128004	299.00
50 128005	239.00	50 129001	299.00	50 129007	299.00	50 129008	306.00	50 129009	390.00	50 130003	75.00
50 130009	550.00	50 130036	3400.42	50 130042	120.00	50 130043	160.00	50 130044	160.00	50 131001	99.00
50 131004	30.00	50 131005	33.00	50 132001	115.00	50 132002	110.00	50 132003	250.00	50 132004	60.00
50 132005	8.00	50 133001	675.00	50 133002	229.00	50 133003	397.00	50 133004	89.00	50 133005	296.81
50 133006	40.00	50 133007	219.00	50 133008	469.00	50 133009	57.90	50 133010	169.00	50 133011	349.00
50 133012	349.00	50 133013	1290.00	50 134001	169.00	50 134002	699.00	50 134003	119.00	50 134004	799.00
50 134005	829.00	50 134006	1749.00	50 134007	499.00	50 134008	799.00	50 134009	2099.00	50 134010	1549.00
50 135001	459.00	50 135002	499.00	50 135003	219.00	50 135004	699.00	50 135005	899.00	50 135006	258.11
50 135007	1049.00	50 136001	499.00	50 136002	254.15	50 136003	749.00	50 136004	549.00	50 136005	289.00
50 137001	320.00	50 137002	269.15	50 137003	324.76	50 137004	324.76	50 137005	199.00	50 137006	149.00
50 137007	1517.90	50 137008	899.00	50 138001	103.44	50 139001	103.33	50 140001	41.66	50 140002	55.68
50 140003	6.80	50 140004	35.00	50 140005	90.50	50 141001	180.00	50 141002	150.00	50 141003	60.00
50 141008	30.00	50 141010	70.00	50 141011	30.00	50 142001	465.13	50 142002	446.20	50 142003	540.85
50 142004	322.07	50 142005	264.12	50 142006	248.35	50 142007	2000.00	50 142008	2000.00	50 142009	149.00
50 143009	100.00	50 144001	23.37	50 144002	46.75	50 144003	70.12	50 144004	93.50	50 144005	116.87
50 144006	140.24	50 144007	163.62	50 144008	186.99	50 144009	210.37	50 144010	233.74	50 144011	280.49
50 144012	396.49	50 144013	512.49	50 144014	802.49	50 144015	1092.49	50 144016	1324.49	50 144017	1465.54
50 144018	2170.49	50 144019	2649.49	50 144020	3581.49	50 144021	4299.49	50 144022	4991.49	50 144023	1917.00
50 144024	21338.51	50 144025	23102.87	50 144026	24867.23	50 144027	130.89	50 144028	454.49	50 144029	628.49
50 144030	918.49	50 144031	976.49	50 144032	26631.59	50 144033	28395.95	50 144034	35453.39	50 144035	42510.83
50 144036	49568.27	50 144037	56625.71	50 144038	70740.59	50 145001	20.15	50 145002	10.88	50 145003	20.15
50 145004	14.00	50 147001	5980.00	50 147002	19970.00	50 147003	2990.00	50 147004	7199.00	50 147005	10799.00
50 147006	9674.00	50 147007	11787.88	50 148001	5249.00	50 148002	19200.00	50 148003	9500.00	50 148004	8799.00
50 148005	19999.00	50 148006	8999.00	50 149005	3500.00	50 149007	4399.00	50 149017	2799.00	50 149024	3800.00
50 150001	11995.00	50 150002	6896.00	50 150003	4340.00	50 150004	3989.00	50 151001	15900.00	50 151002	6497.00
50 151003	15104.00	50 151004	16999.00	50 151005	11999.00	50 151006	5799.00	50 152002	11299.00	50 152003	22299.00
50 152004	28999.00	50 153001	649.00	50 153002	699.00	50 153003	594.15	50 153004	590.00	50 153005	299.90
50 153006	631.38	50 153007	169.00	50 153008	194.45	50 153009	778.21	50 153010	74.9		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
50 230011	2179.00	50 230012	849.00	50 230013	2099.00	50 230014	1499.00	50 231001	5229.00	50 231002	7499.00
50 231003	6299.00	50 231004	5849.00	50 231005	10999.00	50 231006	10390.00	50 232001	100.00	50 232002	99.99
50 234001	15.00	50 235001	98.22	50 236001	269.00	50 236002	199.00	50 236003	326.00	50 236004	119.00
50 237001	60.00	50 237002	50.00	50 237003	25.00	50 237004	169.00	50 237005	129.00	50 238001	139.00
50 238002	6.00	50 238003	1299.00	50 238004	727.00	50 238005	1009.13	50 238006	1399.00	50 238007	7900.00
50 238008	17.00	50 238009	12.00	50 238010	23500.00	50 239001	7899.00	50 239002	1190.00	50 239003	1234.00
50 239004	12240.00	50 239005	7078.04	50 240001	219.00	50 240002	36.00	50 240003	389.00	50 240004	599.00
50 240005	699.00	50 240006	482.00	50 240007	25.00	50 240008	99.99	50 240009	179.00	50 241003	599.00
50 241004	969.00	50 241005	477.61	50 241006	1649.25	50 241007	799.00	50 241008	1368.18	50 242001	157.00
50 242002	300.00	50 242003	1000.00	50 242004	300.00	50 242005	350.00	50 242006	500.00	50 242007	250.00
50 242008	275.00	50 242009	450.00	50 242010	209.90	50 242011	169.50	50 243001	102.67	50 243002	107.23
50 243003	82.86	50 243004	255.00	50 243005	25.00	50 244001	250.00	50 244002	400.00	50 244003	3000.00
50 244004	456.00	50 245001	450.00	50 245002	470.00	50 245003	500.00	50 250004	900.00	50 245005	5.00
50 245006	3940.00	50 245007	500.00	50 245008	450.00	50 246001	60.00	50 246002	120.00	50 246003	40.00
50 246004	30.00	50 246005	30.00	50 246006	190.00	50 246007	12.00	50 246008	80.00	50 246010	210.00
50 246011	189.00	50 246012	60.00	50 247001	890.00	50 247002	15230.00	50 247003	1390.00	50 247004	119.00
50 247005	299.00	50 248001	60.00	50 248002	85.00	50 248003	72.50	50 248004	61.50	50 250001	9100.00
50 250002	4000.00	50 250003	34000.00	50 250004	6250.00	50 250005	43000.00	50 251001	310.00	50 251002	350.00
50 251003	310.00	50 251004	364.00	50 251005	295.00	50 251006	339.00	50 251007	240.00	50 251008	295.00
50 251009	220.30	50 251010	560.00	50 251011	240.00	50 252001	1095.00	50 251012	1495.00	50 251014	3500.33
50 252001	214.07	50 252002	549.00	50 252003	295.60	50 252004	349.00	50 252005	240.00	50 252006	19.00
50 253003	12.00	50 253007	75.00	50 253008	24.00	50 254001	26.00	50 254002	38.00	50 254003	41.98
50 254004	50.00	50 254005	30.00	50 254006	75.00	50 254007	30.00	50 254008	8.00	50 254009	26.00
50 254010	49.00	50 254011	11.00	50 255001	242.00	50 255002	2571.75	50 255003	16871.83	50 255004	1119.88
50 255005	10485.50	50 255006	3351.50	50 256001	2516.67	50 256002	1497.50	50 256003	1170.83	50 256004	1689.17
50 257001	1497.50	50 257002	4379.17	50 257003	1641.67	50 257004	2466.67	50 258001	2089.17	50 258002	5026.67
50 258003	2367.08	50 258004	1689.17	50 259001	6700.42	50 259002	1685.00	50 259003	1720.42	50 259004	6136.25
50 260001	10638.75	50 260002	2683.33	50 260003	98.00	50 260004	98.00	50 260005	208.00	50 260006	3550.00
50 261003	1341.67	50 261004	2046.83	50 262001	2360.00	50 262002	54700.00	50 262003	5150.00	50 262004	322.00
50 263001	90.00	50 263002	115.00	50 263003	137.50	50 263004	900.00	50 264001	208.00	50 264002	116.00
50 264003	362.50	50 264004	350.00	50 265001	133.00	50 265002	105.00	50 265003	96.00	50 265004	120.00
50 265005	125.00	50 265006	100.00	50 265007	110.00	50 265008	110.00	50 265009	100.00	50 265010	123.00
50 265011	83.00	50 266001	213.00	50 266002	99.00	50 266003	189.00	50 266004	150.00	50 267001	170.00
50 267002	133.50	50 267003	195.00	50 267004	210.00	50 267005	180.00	50 268001	185.00	50 268002	224.00
50 268003	105.06	50 268004	468.00	50 268005	227.00	50 268006	120.00	50 268007	210.00	50 268008	179.00
50 268009	220.30	50 268010	95.00	50 268011	174.98	50 268012	59.00	50 268013	60.00	50 268014	120.00
50 268015	384.00	50 268016	450.00	50 268017	288.00	50 268018	557.50	50 269001	60.00	50 269002	20.00
50 269003	139.90	50 269004	52.00	50 270001	1491.02	50 270002	1924.31	50 270003	1503.69	50 270004	850.00
50 270005	1400.00	50 270006	640.00	50 270007	700.00	50 270008	1214.40	50 270009	950.81	50 270010	1456.50
50 270011	1964.17	50 270012	930.00	50 270013	98.00	50 270014	98.00	50 270015	334.00	50 270016	1599.00
50 272004	849.00	50 272005	830.00	50 273001	48.00	50 273002	46.00	50 273003	159.00	50 273004	9.00
50 273005	239.00	50 273006	246.00	50 273007	850.00	50 273008	93.00	50 274001	91.00	50 274002	787.61
50 274003	239.60	50 274004	430.00	50 274005	320.00	50 274006	54.90	50 275001	242.29	50 275002	168.99
50 275003	474.50	50 275004	123.54	50 275005	11414.60	50 276001	42.00	50 276002	72.00	50 276003	105.57
50 276004	36.00	50 276005	36.00	50 276006	112.70	50 276007	112.70	50 276008	112.70	50 276009	107.27
50 277005	98.90	50 277006	110.00	50 277007	208.33	50 278001	161.00	50 278002	2600.00	50 278003	699.00
50 278004	152.92	50 278005	256.00	50 278006	3650.00	50 279001	228.00	50 279002	49.50	50 279003	89.90
50 279004	14.47	50 279005	20.00	50 280001	125.00	50 280002	389.00	50 280003	143.00	50 280004	124.57
50 280005	133.00	50 281001	72.00	50 281002	28.70	50 281003	28.70	50 281004	28.70	50 281005	107.27
50 281006	110.00	50 281007	33.99	50 281008	22.50	50 282001	99.00	50 282002	143.56	50 282003	56.53
50 282004	85.57	50 282005	94.05	50 283001	55.00	50 283002	13.50	50 283003	98.00	50 283004	12.00
50 284001	41.50	50 284002	65.00	50 284003	27.50	50 284004	95.90	50 285001	130.00	50 285002	70.00
50 285003	100.00	50 285004	260.00	50 286001	120.00	50 286002	300.00	50 286003	600.00	50 286004	700.00
50 286005	350.00	50 286006	760.00	50 287001	420.00	50 287002	480.00	50 287003	380.00	50 287004	28.00
50 287005	28.00	50 287006	27.00	50 288001	550.00	50 288002	30.00	50 288003	25.00	50 288004	899.00
50 288009	1695.00	50 289001	2304.17	50 289002	2863.33	50 289003	3641.67	50 289004	3150.00	50 290001	104.00
50 290002	104.00	50 290003	2900.04	50 290004	1730.00	50 291001	104.00	50 291002	104.00	50 291003	1380.00
50 291002	12000.00	50 291003	27264.00	50 291004	38561.00	50 292001	4400.00	50 292002	2320.00	50 292003	8120.00
50 010001	24.00	50 010002	178.57	50 010003	21.00	50 010004	16.82	50 010005	19.44	50 010006	132.50
50 0102002	106.80	50 0102003	162.50	50 0102004	132.35	50 0103001	112.00	50 0103002	133.00	50 0103003	107.50
50 0103004	90.18	50 0103005	178.33	50 0104001	183.00	50 0104002	186.40	50 0104003	186.40	50 0104004	113.33
50 0104005	105.60	50 0104006	117.37	50 0104007	120.13	50 0105001	20.00	50 0105002	106.48	50 0105003	58.57
50 0105004	15.00	50 0106001	9.00	50 0106002	8.50	50 0106003	21.20	50 0106004	10.00	50 0106005	28.00
50 0107001	17.00	50 0107002	17.00	50 0107003	20.00	50 0107004	150.00	50 0107005	20.00	50 0108001	5.00
50 0108002	104.00	50 0108003	2.50	50 0108004	2.50	50 0109001	166.67	50 0109002	166.67	50 0109003	77.44
50 0109004	97.00	50 0110001	7.00	50 0110002	8.00	50 0110003	4.50	50 0110004	4.00	50 0110005	52.50
50 0111002	56.00	50 0111003	45.00	50 0111004	39.35	50 0112001	320.00	50 0112002	250.00	50 0112003	138.89
50 0112004	180.00	50 012005	167.86	50 012006	298.39	50 013001	302.50	50 013002	12.00	50 013003	195.00
50 013004	9.30	50 013005	185.00	50 014001	15.40	50 014002	15.00	50 014003	20.00	50 014004	10.00
50 014005	20.00	50 014006	19.88	50 014007	18.00	50 014008	18.00	50 014009	20.00	50 0141001	20.00
50 0141011	17.00	50 015001	92.00	50 015002	25.00	50 015003	60.00	50 015004	65.36	50 015005	57.20
50 015006	62.75	50 016001	102.78	50 016002	74.29	50 016003	103.13	50 016004	82.86	50 016005	107.14
50 017001	117.00	50 017002	140.00	50 017003	140.00	50 017004	140.00	50 017005	140.00	50 017006	140.00
50 017007	117.50	50 017008	140.00	50 017009	138.00	50 017010	155.00	50 018001	181.25	50 018002	165.00
50 018003	125.75	50 018004	165.75	50 018005	140.50	50 018006	159.56	50 018007	116.75	50 018008	185.50
50 018009	200.00	50 018010	200.00	50 018011	150.00	50 018012	280.00	50 018013	220.00	50 018014	220.00
50 018015	290.00	50 018016	300.00	50 018017	220.00	50 018018	220.00	50 018019	88.50	50 018020	220.00
50 019003	120.00	50 019004	92.50	50 019005	140.00	50 020001	98.50	50 020002	130.05	50 020003	110.00
50 020004	100.00	50 021001	160.00	50 021002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
51 108005	50.74	51 109001	78.00	51 109002	85.00	51 109003	89.00	51 109004	85.00	51 109005	85.00
51 110001	198.90	51 110002	305.00	51 110003	120.00	51 110004	349.00	51 110005	139.99	51 111001	39.90
51 111002	119.00	51 111003	64.00	51 111004	24.90	51 111005	20.00	51 112001	14.90	51 112002	19.90
51 112003	49.00	51 113004	95.00	51 113005	129.00	51 113006	59.99	51 114001	169.90	51 114002	48.00
51 114003	30.00	51 114004	139.99	51 114005	179.99	51 114006	199.99	51 115001	115.00	51 115002	98.90
51 115003	80.00	51 115004	239.00	51 115005	75.00	51 115006	249.00	51 116001	179.99	51 116002	329.90
51 116003	329.00	51 116004	249.00	51 116005	211.00	51 116006	199.99	51 117001	199.99	51 117002	39.90
51 116008	159.99	51 116009	249.00	51 116010	259.00	51 117001	198.00	51 117002	231.99	51 117003	279.00
51 117004	729.00	51 117005	379.00	51 117006	279.99	51 117007	279.99	51 118001	180.00	51 118002	199.00
51 118003	198.90	51 118004	239.00	51 118005	259.00	51 118006	199.99	51 118007	229.00	51 119002	398.90
51 119014	249.99	51 119021	150.00	51 119024	284.02	51 119026	380.00	51 119028	599.90	51 119030	398.00
51 120001	59.90	51 120002	169.00	51 120003	199.00	51 120004	59.99	51 121001	29.90	51 121002	14.00
51 121003	199.00	51 121004	99.99	51 121005	145.00	51 122001	49.00	51 122002	105.00	51 122003	99.00
51 122004	189.00	51 122005	229.00	51 122006	99.00	51 122007	139.00	51 122008	25.00	51 122009	70.00
51 122010	20.00	51 122011	39.99	51 122012	19.99	51 123002	179.00	51 123007	48.00	51 123008	70.00
51 123012	49.90	51 124001	1227.14	51 124002	865.00	51 124003	899.00	51 124004	1349.00	51 124005	899.99
51 125001	785.00	51 125002	165.00	51 125003	154.98	51 126001	129.54	51 126002	295.00	51 126003	119.81
51 126004	229.65	51 126005	229.65	51 126006	159.99	51 126007	195.00	51 127001	198.90	51 127002	230.12
51 127003	569.00	51 127004	169.00	51 127005	439.00	51 127006	221.07	51 128001	149.99	51 128002	244.00
51 128004	139.99	51 128005	139.99	51 129002	159.00	51 129003	279.00	51 129005	99.99	51 130002	99.00
51 130006	100.00	51 130027	115.00	51 130028	49.90	51 131001	65.00	51 131002	130.00	51 131003	70.00
51 132001	110.00	51 132002	50.00	51 132003	150.00	51 133001	474.00	51 133002	399.00	51 133003	449.00
51 133004	49.00	51 133005	264.00	51 133006	199.00	51 134001	1129.00	51 134002	399.00	51 134003	829.00
51 134004	1179.00	51 134005	1699.00	51 135001	219.00	51 135002	199.00	51 135003	399.00	51 136001	50.00
51 136002	449.00	51 136003	239.00	51 136004	129.00	51 136005	614.00	51 136006	395.00	51 136007	569.00
51 137001	479.00	51 137002	1248.72	51 137003	299.00	51 137004	310.00	51 137005	699.00	51 138001	102.67
51 139001	102.62	51 140033	743.00	51 140002	282.86	51 140035	610.50	51 141001	149.99	51 141002	250.00
51 141003	50.00	51 141004	30.00	51 141005	1800.00	51 142001	194.61	51 142002	211.29	51 142003	289.00
51 143001	300.00	51 143002	1300.00	51 143003	120.00	51 143004	60.00	51 143005	150.00	51 144001	31.41
51 144002	62.81	51 144003	94.22	51 144004	132.36	51 144005	170.49	51 144006	208.63	51 144007	320.19
51 144008	409.00	51 144009	514.32	51 144010	1298.74	51 144011	654.84	51 144012	2959.47	51 144013	3657.79
51 144014	5403.59	51 144015	743.39	51 144016	854.13	51 144017	8895.19	51 144018	10640.99	51 144019	12380.79
51 144020	14132.59	51 144021	15878.39	51 144022	17624.19	51 144023	19369.99	51 144024	21115.79	51 144025	22861.59
51 144026	24607.39	51 144027	193.37	51 144028	3308.63	51 144029	4356.11	51 144030	6101.91	51 144031	6451.07
51 144032	2631.133	51 144033	28096.99	51 144034	35082.13	51 144035	42068.59	51 144036	49048.59	51 144037	56031.79
51 144038	6999.19	51 145001	1049.00	51 145002	19.23	51 145003	19.23	51 145004	26.46	51 147001	87.00
51 147002	1990.00	51 147003	7611.11	51 147004	1750.00	51 147005	1620.00	51 148001	12299.00	51 148002	5227.14
51 148003	5684.00	51 148004	16678.00	51 149010	513.00	51 149012	3718.00	51 149015	756.00	51 150001	4050.00
51 150002	465.00	51 150003	1030.00	51 150004	1038.74	51 150005	1038.74	51 150006	6990.00	51 151004	15500.00
51 152001	14699.00	51 152002	7499.00	51 152003	6370.00	51 152004	17997.00	51 153001	99.01	51 153002	40.00
51 153003	300.02	51 153004	329.00	51 153005	329.00	51 153006	949.00	51 154001	350.00	51 154002	641.03
51 154003	449.00	51 154004	999.00	51 155004	299.00	51 155006	130.00	51 155012	150.00	51 155013	140.00
51 155014	100.00	51 156001	5399.00	51 156002	7599.00	51 156003	9548.00	51 157006	1973.00	51 157007	1744.60
51 157008	2619.00	51 158001	8499.00	51 158002	6700.00	51 158003	6404.51	51 159004	219.00	51 159005	330.04
51 159002	2030.29	51 159003	3165.98	51 159004	2690.00	51 160001	4649.00	51 160002	16021.02	51 160003	3565.02
51 160004	17999.00	51 160005	4290.00	51 161001	8799.00	51 161002	11490.00	51 161003	5065.00	51 161004	9061.50
51 162002	1299.00	51 162005	1950.00	51 162007	1199.00	51 162008	980.00	51 163001	1749.00	51 163002	2977.17
51 163003	779.78	51 163004	1040.00	51 164001	1040.00	51 164002	1264.00	51 164003	1264.00	51 164004	279.02
51 164005	379.00	51 165001	69.00	51 165002	15.00	51 165003	46.00	51 165004	65.50	51 166001	518.00
51 166002	276.50	51 166003	1664.00	51 166004	230.00	51 166005	1709.00	51 167001	10.50	51 167002	73.00
51 167003	133.00	51 167004	15.00	51 168001	119.00	51 168002	30.00	51 168003	17.50	51 168004	30.00
51 169001	29.00	51 169002	14.00	51 169003	22.00	51 200004	22.00	51 170003	12.00	51 170005	81.00
51 170006	290.00	51 170009	12.00	51 171001	152.50	51 171002	135.00	51 171003	29.00	51 171004	45.00
51 171005	173.50	51 172001	33.00	51 172004	28.00	51 172005	25.00	51 172006	31.00	51 173001	11.00
51 173002	17.89	51 173003	36.84	51 173004	18.28	51 173005	10.78	51 174001	25.00	51 174002	3.00
51 174003	29.5004	51 174004	29.5004	51 174005	42.00	51 174006	42.00	51 175003	12.5003	51 175004	12.5003
51 176001	57.78	51 176002	32.22	51 176003	40.00	51 176005	56.00	51 177001	31.50	51 177002	65.00
51 177003	35.46	51 177004	11.00	51 178001	62.50	51 178002	57.50	51 178003	72.25	51 178004	53.57
51 178005	57.50	51 179001	68.44	51 179002	47.00	51 179003	64.00	51 180001	14.00	51 180002	58.00
51 180003	25.00	51 181001	22.18	51 181002	43.00	51 181003	26.00	51 181004	26.00	51 181005	40.00
51 182001	20.00	51 182002	17.00	51 182003	12.50	51 182004	58.60	51 182005	47.50	51 182006	22.00
51 183001	120.00	51 183002	250.00	51 183003	350.00	51 183004	270.00	51 183005	350.00	51 184001	37.00
51 184002	117.36	51 184003	134.01	51 184004	69.00	51 185001	66.01	51 185002	463.64	51 185003	372.05
51 186001	45.00	51 186002	22.00	51 186003	149.15	51 187001	223.00	51 187002	193.00	51 187003	227.94
51 187004	35.00	51 188001	29.00	51 188002	1070.00	51 188003	436.01	51 188004	203.36	51 188005	704.00
51 189001	142.00	51 189002	284.64	51 189003	108.00	51 190001	142.00	51 190002	293.00	51 190003	277.92
51 191001	318.00	51 191002	40.00	51 191003	165.52	51 192001	101.00	51 192002	168.00	51 192003	139.13
51 193001	38.00	51 193002	29.00	51 193003	185.00	51 193004	16.50	51 194001	113.00	51 194002	80.00
51 195001	479.00	51 195002	280.00	51 195003	279.90	51 195004	348.00	51 195005	52.00	51 196001	122.95
51 196002	250.00	51 196003	368.00	51 196004	45.00	51 196005	367.00	51 196006	397.00	51 196007	337.01
51 196008	338.02	51 196009	509.97	51 197001	17.00	51 197002	101.50	51 197003	66.00	51 197004	16.00
51 197005	25.00	51 198002	1897.99	51 198003	3180.00	51 198004	2700.00	51 199002	1000.00	51 199003	474.00
51 199003	500.45	51 199004	500.00	51 199005	250.23	51 200001	500.00	51 200002	500.00	51 200003	2500.00
51 200004	500.00	51 200005	400.00	51 200006	1500.00	51 201001	1500.00	51 201002	8500.00	51 201003	2500.00
51 202001	600.00	51 202002	1090.00	51 202003	1150.00	51 202004	600.00	51 203001	1200.00	51 203002	1090.00
51 203003	4980.00	51 203004	2040.00	51 204001	700.00	51 204002	2904.00	51 204003	2296.00	51 204004	459.03
51 205001	319.00	51 205002	850.00	51 205003	99.00	51 205004	190.00	51 205005	150.00	51 205006	55.00
51 205007	550.00	51 205008	150.00	51 205009	70.00	51 206001	592900.00	51 206002	457900.00	51 206003	296900.00
51 206004	449900.00	51 206005	30900.00	51							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 010002	11.00	52 010003	10.00	52 010004	8.00	52 011001	57.00	52 011002	45.00	52 011003	55.91
52 011004	60.00	52 011005	50.00	52 012001	27.00	52 012002	300.00	52 012003	240.00	52 012004	320.00
52 012005	159.96	52 013001	390.00	52 013002	550.00	52 013003	150.00	52 013004	339.00	52 013005	339.00
52 014001	23.00	52 014002	23.00	52 015001	27.50	52 015002	23.00	52 015003	66.21	52 015004	120.00
52 015003	70.59	52 015004	56.00	52 015005	50.00	52 015006	65.36	52 015007	48.00	52 016001	95.68
52 016002	114.29	52 016003	173.61	52 016004	141.07	52 016005	97.22	52 016006	130.00	52 017001	144.00
52 017002	132.00	52 017003	132.00	52 017004	138.79	52 017005	120.00	52 017006	159.50	52 017007	130.00
52 017008	140.00	52 017009	185.00	52 017010	137.50	52 017011	180.00	52 017012	170.00	52 017013	130.00
52 017014	130.00	52 017015	140.00	52 017016	140.00	52 017017	140.00	52 017018	120.00	52 017019	160.00
52 017020	160.00	52 018001	250.00	52 018002	220.00	52 018003	299.00	52 018004	299.00	52 018005	100.00
52 018006	217.00	52 018007	250.00	52 018008	250.00	52 018009	180.00	52 018010	216.00	52 018011	186.00
52 018012	156.00	52 018013	230.00	52 018014	160.00	52 018015	160.00	52 018016	249.00	52 018017	335.00
52 018018	414.00	52 018019	230.00	52 018020	262.75	52 018021	169.00	52 018022	236.00	52 018023	154.00
52 018024	257.50	52 018025	260.00	52 018026	280.00	52 018027	192.50	52 018028	185.00	52 018029	280.00
52 018030	262.75	52 018031	394.00	52 018032	180.00	52 018033	190.00	52 018034	220.00	52 018035	240.00
52 018036	260.00	52 018037	180.00	52 018038	220.00	52 018039	245.00	52 018040	220.00	52 018041	225.00
52 018042	245.00	52 019001	115.56	52 019002	136.00	52 019003	130.00	52 019004	1120.00	52 019005	140.00
52 019006	159.50	52 020001	100.00	52 020002	160.00	52 020003	145.00	52 020004	80.00	52 020005	150.00
52 020006	136.00	52 020007	210.00	52 021001	108.00	52 021002	192.00	52 021003	236.25	52 021004	180.00
52 021005	160.00	52 021006	165.00	52 022001	65.00	52 022002	93.00	52 022003	150.00	52 022004	30.00
52 022005	86.50	52 022006	67.50	52 022007	111.00	52 022008	76.25	52 022009	72.25	52 022010	44.40
52 022011	81.95	52 022012	80.00	52 022013	135.90	52 022014	118.90	52 022015	161.90	52 022016	76.90
52 023001	56.25	52 023002	97.37	52 023003	103.80	52 023004	140.00	52 023005	58.00	52 023006	240.60
52 023007	110.00	52 023008	44.00	52 024001	200.00	52 024002	160.00	52 024003	180.00	52 024004	420.00
52 025001	409.00	52 025002	51.90	52 025003	80.00	52 025004	65.00	52 025005	109.00	52 025006	100.00
52 025007	80.00	52 026001	171.43	52 026002	179.42	52 026003	146.15	52 026004	172.93	52 026005	172.93
52 027001	220.00	52 027002	187.00	52 027003	238.00	52 027004	229.00	52 027005	120.00	52 027006	120.00
52 028003	131.00	52 028004	175.00	52 028005	110.00	52 028006	150.00	52 028007	74.00	52 028008	98.00
52 028009	149.00	52 028010	109.00	52 028011	210.00	52 028012	210.00	52 028013	102.50	52 028014	107.50
52 028015	149.00	52 028016	42.00	52 028017	470.24	52 028018	645.00	52 028019	235.00	52 028020	500.00
52 029005	450.00	52 030001	111.50	52 030002	115.56	52 030003	108.75	52 030004	105.00	52 030005	166.31
52 030006	106.67	52 030007	105.00	52 030008	111.11	52 030009	90.00	52 031001	59.50	52 031002	54.00
52 031003	43.15	52 031004	56.00	52 031005	55.00	52 031006	58.00	52 032001	134.62	52 032002	185.18
52 032003	216.67	52 032004	112.00	52 032005	238.00	52 032006	180.00	52 032007	80.00	52 032008	140.00
52 033014	95.69	52 034001	29.00	52 034002	32.00	52 034003	22.00	52 034004	29.00	52 034005	27.00
52 035001	38.05	52 035002	31.71	52 035003	41.23	52 035004	33.83	52 035005	279.17	52 035006	82.50
52 036001	194.40	52 036002	128.25	52 036003	130.00	52 036004	207.14	52 036005	230.00	52 036006	140.89
52 037002	166.00	52 037003	140.00	52 037004	160.00	52 037005	156.00	52 037006	120.00	52 037007	220.00
52 038001	218.50	52 038002	253.75	52 038003	200.00	52 038004	254.00	52 038005	200.00	52 038006	203.75
52 039002	148.00	52 039003	150.00	52 039004	160.00	52 039005	160.00	52 039006	150.00	52 039007	250.00
52 040002	593.61	52 040003	160.00	52 040004	160.00	52 040005	233.34	52 040006	592.29	52 041001	46.67
52 041002	58.82	52 041003	49.89	52 041004	75.00	52 041007	112.50	52 041008	96.25	52 041011	42.22
52 041013	80.00	52 042001	50.00	52 042002	54.00	52 042003	51.50	52 042004	43.00	52 042005	61.31
52 043001	60.00	52 043002	60.00	52 043003	60.00	52 043004	271.00	52 043005	40.00	52 043006	196.34
52 044003	276.67	52 044004	310.67	52 044005	166.67	52 044006	166.67	52 045002	120.00	52 045004	97.50
52 045010	110.00	52 046001	85.00	52 046002	80.00	52 046003	127.99	52 046004	78.21	52 046005	120.00
52 046006	114.95	52 047001	72.50	52 047002	100.00	52 047003	100.00	52 047004	56.00	52 047005	120.00
52 047003	21.25	52 047004	37.50	52 047005	33.75	52 047006	46.25	52 047007	24.00	52 047008	38.00
52 047009	36.50	52 047010	29.50	52 047011	32.00	52 048002	40.00	52 048003	35.00	52 048004	28.00
52 048005	24.00	52 048006	35.00	52 048007	25.00	52 048008	23.00	52 048009	23.00	52 048010	40.00
52 049002	63.75	52 049003	42.10	52 049004	32.00	52 049005	60.00	52 049006	70.00	52 049007	40.00
52 049008	45.00	52 049009	54.25	52 049010	50.00	52 049011	36.25	52 050001	36.68	52 050002	30.00
52 050003	24.00	52 050004	25.00	52 050005	28.25	52 050006	31.00	52 050007	18.00	52 050008	20.50
52 051002	27.50	52 051003	28.75	52 051004	23.00	52 051005	23.00	52 051006	20.00	52 051007	21.25
52 051008	22.25	52 051009	20.00	52 051010	20.75	52 052002	36.50	52 052003	32.00	52 052004	26.75
52 053001	47.13	52 053002	83.75	52 053003	54.83	52 053004	52.80	52 053005	68.00	52 053006	68.00
52 053007	75.00	52 053008	68.75	52 053009	62.30	52 053010	62.30	52 054002	24.00	52 054003	24.00
52 054003	58.00	52 054004	28.62	52 054005	35.00	52 054006	24.00	52 054007	12.00	52 054008	25.00
52 055004	27.00	52 055005	25.50	52 055006	20.00	52 055007	21.00	52 055008	19.23	52 055009	17.00
52 056004	17.50	52 056005	17.50	52 056006	18.00	52 056007	18.00	52 056008	18.00	52 056009	17.00
52 056010	15.00	52 057001	99.00	52 057002	85.00	52 057003	98.00	52 057004	120.00	52 057005	120.00
52 057006	92.50	52 057007	92.50	52 058001	200.00	52 058002	90.00	52 058003	192.31	52 058004	65.00
52 058005	102.50	52 058006	80.00	52 058007	82.35	52 059001	41.15	52 059002	96.50	52 059003	38.90
52 059004	40.00	52 059005	49.00	52 059006	40.00	52 059007	23.00	52 059008	23.00	52 059009	23.00
52 059010	33.35	52 059011	30.00	52 059012	25.00	52 059013	41.25	52 059014	27.21	52 059015	25.50
52 059016	38.83	52 059017	35.13	52 059018	60.00	52 059019	28.00	52 059020	17.00	52 059021	45.00
52 060001	24.00	52 060002	24.00	52 060003	25.00	52 060004	25.00	52 060005	22.00	52 060006	22.00
52 060007	18.50	52 060008	25.00	52 060009	28.50	52 060010	18.25	52 061001	31.65	52 061002	29.45
52 061003	23.00	52 061004	13.50	52 061005	12.75	52 061006	10.75	52 061007	17.25	52 061008	14.25
52 062001	24.00	52 062002	24.00	52 062003	28.00	52 062004	28.00	52 062005	28.00	52 062006	28.00
52 062007	29.00	52 062008	23.00	52 062009	30.00	52 063001	31.75	52 063002	45.00	52 063003	66.25
52 063004	26.50	52 063005	32.00	52 063006	30.50	52 063007	32.00	52 063008	25.50	52 064001	180.00
52 064002	160.00	52 064003	180.00	52 064004	135.00	52 064005	190.00	52 064006	150.00	52 064007	180.00
52 065001	72.50	52 065002	42.00	52 065003	42.00	52 065004	62.50	52 065005	58.00	52 065006	58.00
52 065007	50.00	52 065008	40.00	52 065009	60.00	52 065010	70.00	52 066001	86.36	52 066002	155.81
52 066003	58.68	52 066004	134.88	52 066005	75.00	52 067001	40.25	52 067002	60.25	52 067003	41.25
52 067004	41.00	52 067005	37.00	52 067006	32.00	52 067007	32.00	52 067008	32.00	52 067009	32.00
52 067010	45.50	52 068002	48.00	52 068003	40.00	52 068004	40.00	52 068005	38.00	52 068006	40.00
52 068007	42.00	52 068008	39.00	52 068009	42.00	52 069001	29.46	52 069002	43.69	52 069003	46.51
52 069004	31.00	52 069005	31.64	52 069006	34.00	52 069007	19.00	52 069008	29.25	52 069009	29.25
52 070004											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
52 144004	132.36	52 144005	170.49	52 144006	238.00	52 144007	349.56	52 144008	461.12	52 144009	572.69
52 144010	684.25	52 144011	2261.15	52 144012	2959.47	52 144013	3657.79	52 144014	5403.59	52 144015	7149.39
52 144016	8546.03	52 144017	8895.19	52 144018	10640.99	52 144019	12386.79	52 144020	14132.59	52 144021	15878.39
52 144022	17624.19	52 144023	19369.99	52 144024	21115.79	52 144025	22861.59	52 144026	24607.39	52 144027	26353.19
52 144028	3308.63	52 144029	4356.11	52 144030	6101.91	52 144031	6451.07	52 144032	26353.19	52 144033	28098.99
52 144034	35082.19	52 144035	42065.39	52 144036	49048.59	52 144037	56031.79	52 144038	69998.19	52 144039	83926.19
52 145002	10.39	52 145003	45.24	52 145004	99.90	52 145005	151.12	52 145006	209.00	52 145007	267.00
52 147004	14909.37	52 147005	5836.00	52 147006	9990.00	52 147007	5181.12	52 147008	6290.00	52 147009	19549.00
52 148002	23399.10	52 148003	23911.22	52 148004	20999.30	52 148005	16190.00	52 148006	5249.00	52 148007	2212.00
52 149008	1885.00	52 149009	374.00	52 149010	1120.00	52 149011	850.00	52 149012	1285.00	52 149013	11500.00
52 150003	2413.00	52 150004	5390.00	52 150005	8190.00	52 151001	5357.40	52 151002	20099.40	52 151003	10154.80
52 151004	7978.40	52 151005	2990.00	52 151006	3269.00	52 152001	37799.40	52 152002	4546.54	52 152003	13680.00
52 152004	11137.60	52 152005	22200.00	52 153001	249.00	52 153002	399.00	52 153003	299.00	52 153004	1099.00
52 153005	489.00	52 153006	279.00	52 153007	1749.30	52 153008	999.00	52 153009	2099.00	52 153010	130.00
52 153011	250.00	52 154001	779.00	52 154002	449.00	52 154003	130.00	52 154004	369.00	52 155001	249.00
52 155002	209.00	52 155003	299.00	52 155009	479.00	52 155013	130.00	52 155014	185.00	52 155015	399.00
52 155016	175.00	52 155017	149.00	52 155018	299.00	52 156001	8699.00	52 156002	2699.00	52 156003	649.00
52 156004	6499.00	52 157002	2249.00	52 157003	4848.59	52 157005	2090.00	52 158001	7990.00	52 158002	11549.00
52 158003	4791.89	52 158004	18282.74	52 158005	15447.66	52 158006	9199.00	52 159001	1690.00	52 159002	4679.00
52 159003	23900.00	52 160001	13240.00	52 160002	13490.00	52 160003	15274.00	52 160004	10700.00	52 160005	12900.00
52 160005	21999.00	52 161001	14096.40	52 161002	1411.69	52 161003	14294.22	52 161004	10199.00	52 161005	11249.00
52 162002	615.00	52 162003	449.00	52 162007	899.00	52 163001	1824.00	52 163002	729.00	52 163003	1154.00
52 163004	833.00	52 163005	699.00	52 164001	819.00	52 164002	918.08	52 164003	1359.15	52 164004	479.00
52 165001	62.00	52 165002	236.00	52 165003	1399.00	52 165004	82.90	52 165005	92.00	52 166001	3179.00
52 166002	386.00	52 166003	2639.20	52 166004	10999.00	52 166005	1339.00	52 167001	799.00	52 167002	149.00
52 167003	189.00	52 167004	89.00	52 167005	6599.00	52 168001	132.00	52 168002	99.00	52 168003	277.00
52 168004	25.00	52 169005	25.00	52 170001	22.00	52 170002	22.00	52 170003	22.00	52 170004	22.00
52 169005	11.00	52 170005	820.00	52 170007	1571.36	52 170016	85.00	52 171001	195.00	52 171002	135.00
52 171003	156.00	52 171004	24.00	52 171005	24.00	52 171006	24.00	52 171007	205.00	52 172001	37.00
52 172002	19900.00	52 172003	21.00	52 172004	21.00	52 172005	21.00	52 172006	21.00	52 172007	21.00
52 172012	23.50	52 172014	18.00	52 173001	21.05	52 173002	12.50	52 173003	20.00	52 173004	11.78
52 173005	12.00	52 174001	3.00	52 174002	58.00	52 174003	23.00	52 174004	4.50	52 174005	3.00
52 175001	73.00	52 175002	60.00	52 175003	108.00	52 175004	72.90	52 176001	53.75	52 176002	44.00
52 176003	36.00	52 176004	45.00	52 176005	39.00	52 176006	39.00	52 177001	67.00	52 177002	39.00
52 177003	24.50	52 177004	65.00	52 177005	50.00	52 177006	19.00	52 178001	67.50	52 178002	70.00
52 178003	67.50	52 178004	49.75	52 178005	67.50	52 178006	72.25	52 178007	34.50	52 179001	93.00
52 179002	110.00	52 179003	50479.90	52 179004	5190.00	52 179005	42.00	52 179006	42.00	52 179007	42.00
52 180001	17.50	52 180002	36.00	52 180003	58.90	52 180004	29.90	52 180005	18.00	52 180006	35.00
52 181001	29.50	52 181002	37.50	52 181003	40.00	52 181004	49.00	52 181005	34.38	52 181006	33.13
52 181007	18.00	52 182001	27.00	52 182002	27.00	52 182003	119.00	52 182004	119.00	52 182005	119.00
52 182006	11.50	52 182007	12.00	52 183001	300.00	52 183002	350.00	52 183003	400.00	52 183004	400.00
52 183005	250.00	52 183006	100.00	52 183007	100.00	52 183008	300.00	52 183009	400.00	52 183010	250.00
52 184001	436.97	52 184002	62.37	52 184003	20.00	52 184004	49.00	52 185001	1124.20	52 185002	582.00
52 185003	236.00	52 186004	250.00	52 187001	23.00	52 187002	46.00	52 187003	46.00	52 187004	46.00
52 187001	73.00	52 187002	203.23	52 187003	233.80	52 187004	552.00	52 188001	1290.00	52 188002	680.00
52 188003	558.35	52 188004	1289.00	52 188005	614.40	52 189001	387.66	52 189002	349.00	52 189003	409.42
52 189004	240.00	52 190001	240.00	52 190002	1340.00	52 190003	2145.00	52 190004	1900.00	52 190005	1900.00
52 191001	152.41	52 191002	73.75	52 191003	220.10	52 191004	24.90	52 192001	228.00	52 192002	170.80
52 192003	219.00	52 192004	196.56	52 192005	162.00	52 193001	966.00	52 193002	868.04	52 193003	2160.00
52 193004	1153.00	52 193005	648.00	52 193006	1099.00	52 193007	1099.00	52 193008	1099.00	52 193009	1099.00
52 195002	1339.89	52 195003	311.00	52 195004	601.08	52 195005	65.50	52 195006	18.00	52 195007	63.33
52 196001	872.00	52 196002	515.00	52 196003	579.00	52 196004	579.00	52 196005	1133.00	52 196006	589.00
52 196007	1404.00	52 196008	278.52	52 196009	671.07	52 196010	469.30	52 196011	95.00	52 196012	859.00
52 196013	190.00	52 196014	42.00	52 196015	42.00	52 196016	394.00	52 197001	394.00	52 197002	394.00
52 197003	22.00	52 197004	121.80	52 197005	53.39	52 197006	55.00	52 198001	299.00	52 198002	76.91
52 198003	1620.00	52 198004	411.82	52 199001	900.00	52 199002	1000.00	52 199003	900.00	52 199004	296.61
52 199005	1990.00	52 199006	550.00	52 199007	400.00	52 199008	400.00	52 199009	400.00	52 199010	1970.00
52 199011	800.00	52 199012	100.00	52 200001	3200.00	52 200002	10500.00	52 200003	2000.00	52 200004	500.00
52 201001	7000.00	52 201002	4000.00	52 201003	9000.00	52 202001	2300.00	52 202002	2949.61	52 202003	2990.25
52 202004	1800.00	52 203001	8982.00	52 203002	8982.00	52 203003	8982.00	52 203004	12000.00	52 203005	12000.00
52 204002	17600.00	52 204003	10936.64	52 205001	105.00	52 205002	860.00	52 205003	400.00	52 205004	593.40
52 205005	300.00	52 205006	956.00	52 206001	418900.00	52 206002	402706.00	52 206003	369900.00	52 206004	577100.00
52 206005	300900.00	52 206006	330900.00	52 206007	624900.00	52 206008	924900.00	52 206009	748900.00	52 206010	141100.00
52 206011	23250.00	52 207001	5190.00	52 207002	5190.00	52 207003	5190.00	52 207004	45034.69	52 207005	45034.69
52 207005	25999.00	52 207006	38999.00	52 207007	50672.62	52 207008	104783.45	52 207009	24999.00	52 208001	2999.00
52 208002	2799.00	52 208003	3690.00	52 208004	9999.00	52 208005	2070.97	52 208006	17750.00	52 208007	8860.00
52 208008	2080.00	52 209001	20990.00	52 209002	2397.86	52 209003	3195.00	52 209004	3195.00	52 209005	1970.00
52 210001	3001.50	52 210002	975.00	52 210003	1342.44	52 210004	1490.00	52 210005	2099.00	52 210006	2159.20
52 211001	102.37	52 211002	45.00	52 211003	153.12	52 211004	1549.00	52 212001	104.65	52 212002	162.79
52 212003	100.00	52 212004	207.00	52 212005	100.00	52 212006	100.00	52 212007	100.00	52 212008	100.00
52 215003	100.00	52 215004	130.00	52 215005	80.00	52 215006	85.00	52 216001	27500.00	52 216002	750.00
52 216003	150.00	52 216004	450.00	52 216005	600.00	52 216006	650.00	52 216007	300.00	52 216008	100.00
52 216009	500.00	52 216010	550.00	52 216011	2800.00	52 216012	250.00	52 216013	450.00	52 216014	450.00
52 216015	25.00	52 216016	25.00	52 217001	250.00	52 217002	1280.00	52 217003	400.00	52 217004	290.00
52 218230	138.00	52 218231	196.00	52 219001	10.00	52 219002	20.00	52 219003	20.00	52 219004	18.00
52 220001	73.00	52 220002	441.00	52 220003	588.00	52 220004	706.00	52 220005	706.00	52 220006	1129.00
52 222001	4257.00	52 222002	227.00	52 222003	134.00	52 222004	72.00	52 222005	22.00	52 222006	22.00
52 222007	687.00	52 223001	10.00	52 223002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 008001	6.00	53 008002	2.90	53 008003	2.50	53 008004	1.80	53 008005	7.00	53 008006	9.00
53 009001	56.47	53 009002	79.03	53 009003	80.33	53 009004	83.33	53 010001	15.00	53 010002	11.15
53 010003	10.00	53 010004	10.00	53 010005	14.00	53 011001	47.50	53 011002	29.50	53 011003	50.00
53 011004	37.50	53 011005	53.00	53 012001	50.00	53 012002	171.07	53 012003	157.14	53 012004	157.14
53 012004	190.48	53 012005	16.00	53 013001	480.00	53 013002	790.00	53 013003	233.33	53 013004	319.00
53 013005	399.00	53 014001	24.50	53 014002	24.50	53 014003	25.00	53 014004	23.00	53 014005	25.50
53 015001	121.57	53 015002	77.90	53 016001	135.85	53 016002	119.44	53 016003	132.41	53 016004	74.98
53 015007	33.00	53 016001	135.85	53 016002	119.44	53 016003	132.41	53 016004	74.98	53 016005	114.29
53 017001	99.44	53 017002	102.25	53 017003	113.38	53 017004	94.50	53 017005	73.60	53 017006	117.90
53 017007	149.00	53 017008	94.90	53 017009	89.90	53 017010	86.90	53 017011	87.50	53 017012	117.90
53 017013	151.45	53 017014	128.50	53 017015	143.25	53 017016	82.50	53 018001	269.00	53 018002	200.00
53 018003	140.00	53 018004	421.00	53 018005	153.83	53 018006	234.84	53 018007	273.00	53 018008	149.90
53 018009	176.21	53 018010	275.00	53 018011	256.25	53 018012	350.00	53 018013	190.00	53 018014	294.00
53 018015	349.90	53 018016	594.75	53 018017	147.90	53 018018	128.90	53 018019	220.00	53 018020	180.00
53 018021	198.75	53 018022	246.88	53 018023	121.50	53 018024	164.00	53 018025	80.00	53 018026	102.00
53 018027	211.50	53 018028	299.00	53 018029	239.50	53 018030	137.50	53 018031	182.50	53 018032	139.90
53 019001	77.90	53 019002	37.30	53 019003	82.50	53 019004	26.50	53 019005	880.00	53 019006	230.00
53 020001	177.50	53 020002	217.60	53 020003	82.29	53 020004	150.00	53 020005	200.00	53 020006	225.00
53 020007	83.33	53 021001	239.66	53 021002	186.16	53 021003	245.00	53 021004	134.00	53 021005	101.23
53 021006	119.96	53 021007	63.00	53 021008	40.00	53 021009	69.10	53 021010	189.00	53 021011	101.23
53 022004	32.90	53 022005	94.00	53 022006	54.90	53 022007	52.50	53 022008	119.00	53 022009	89.90
53 022010	58.25	53 022011	38.37	53 022012	42.99	53 022013	72.00	53 023001	60.50	53 023002	185.95
53 023003	146.00	53 023004	48.50	53 023005	126.90	53 023006	120.30	53 023007	141.00	53 024001	162.50
53 024002	374.75	53 024003	282.36	53 024004	126.90	53 024005	291.69	53 025001	240.00	53 025002	48.15
53 025003	84.74	53 025004	75.11	53 025005	97.50	53 025006	114.50	53 025007	33.00	53 025008	87.50
53 026001	157.69	53 026002	126.79	53 026003	192.31	53 026004	140.38	53 026005	132.14	53 027002	324.00
53 027004	187.00	53 027005	187.00	53 027006	187.00	53 027007	187.00	53 027008	187.00	53 027009	187.00
53 028005	399.00	53 028006	349.00	53 028007	290.00	53 028008	240.00	53 028009	150.00	53 028010	375.00
53 028011	133.23	53 028012	274.00	53 028013	136.50	53 028014	149.90	53 028015	189.90	53 028016	118.45
53 029001	750.00	53 029002	270.72	53 029003	200.00	53 029004	304.55	53 029005	101.23	53 029006	22.00
53 030003	64.50	53 030004	65.00	53 030005	100.88	53 030006	107.64	53 030007	23.38	53 030008	66.00
53 031001	54.00	53 031002	64.00	53 031003	37.90	53 031004	43.00	53 031005	60.00	53 031006	60.00
53 031007	58.00	53 032001	168.77	53 032002	147.68	53 032003	249.97	53 032004	197.83	53 032005	116.67
53 033001	63.00	53 033002	80.98	53 033003	80.50	53 033004	78.50	53 033005	120.90	53 033006	22.00
53 034003	34.25	53 034004	22.22	53 034005	27.00	53 034006	25.90	53 034007	20.99	53 034008	22.50
53 034009	36.00	53 034010	27.50	53 035001	37.53	53 035002	35.00	53 035003	51.98	53 035004	46.99
53 035005	319.99	53 035006	270.94	53 035007	199.94	53 035008	199.94	53 035009	199.94	53 035010	22.00
53 036004	150.00	53 037001	111.60	53 037002	189.75	53 037003	114.10	53 037004	187.50	53 037005	205.00
53 038001	376.75	53 038002	138.80	53 038003	321.25	53 038004	280.00	53 038005	280.00	53 038006	210.30
53 039002	139.00	53 039003	265.88	53 039004	268.18	53 039005	139.99	53 039006	139.99	53 039007	119.90
53 040002	249.45	53 040003	665.00	53 040004	271.00	53 040005	103.87	53 041003	54.47	53 041005	94.78
53 041007	52.90	53 041008	37.78	53 042001	54.44	53 042002	174.55	53 042003	54.44	53 042004	54.76
53 042005	34.25	53 042006	49.00	53 042007	44.59	53 042008	72.00	53 042009	43.34	53 042010	49.99
53 043001	53.00	53 043002	26.30	53 043003	26.30	53 043004	26.30	53 043005	26.30	53 043006	26.30
53 044002	268.89	53 044003	222.22	53 044004	232.22	53 044005	210.00	53 044006	114.44	53 045001	127.00
53 045003	91.00	53 045004	84.99	53 045005	85.00	53 046001	86.66	53 046002	112.10	53 046003	110.45
53 046004	92.07	53 046005	92.07	53 046006	92.07	53 046007	54.00	53 046008	50.00	53 046009	50.00
53 047005	31.24	53 047006	48.75	53 048003	21.74	53 048004	29.08	53 048005	36.40	53 048006	37.25
53 049001	37.90	53 049002	65.19	53 049003	49.90	53 049004	29.99	53 050001	19.99	53 050002	21.05
53 050003	29.40	53 050004	29.40	53 050005	29.40	53 050006	29.40	53 050007	29.40	53 050008	29.40
53 052002	42.24	53 052003	48.10	53 052004	54.75	53 052005	36.99	53 053001	52.00	53 053002	65.00
53 053003	54.83	53 053004	52.00	53 053005	64.99	53 054001	25.00	53 054002	59.95	53 054003	32.40
53 054004	42.49	53 054005	29.24	53 055001	29.13	53 055002	24.45	53 055003	29.98	53 055004	24.99
53 056001	20.00	53 056002	11.90	53 056003	11.90	53 056004	11.90	53 056005	11.90	53 056006	11.90
53 057002	104.60	53 057003	38.00	53 057004	74.00	53 057005	79.99	53 058001	76.77	53 058002	350.00
53 058003	655.56	53 058004	140.79	53 058005	300.00	53 059001	75.00	53 059002	89.00	53 059003	35.00
53 059004	65.00	53 059005	25.00	53 059006	25.00	53 059007	45.00	53 059008	45.00	53 059009	22.00
53 059010	27.50	53 059011	49.95	53 059012	29.95	53 059013	51.65	53 059014	71.25	53 059015	29.99
53 059016	76.65	53 059017	29.95	53 059018	27.10	53 059019	38.18	53 059020	37.40	53 059021	99.99
53 059022	78.99	53 059023	78.99	53 059024	30.00	53 059025	30.00	53 060002	31.66	53 060003	12.00
53 060005	26.75	53 061001	27.93	53 061002	22.24	53 061003	42.32	53 061004	1.99	53 061005	14.00
53 061006	18.90	53 062001	46.95	53 062002	39.99	53 062003	38.00	53 062004	35.33	53 062005	34.99
53 063001	66.00	53 063002	54.95	53 063003	53.00	53 063004	67.24	53 063005	67.49	53 063006	55.75
53 063007	49.99	53 063008	149.00	53 063009	299.00	53 063010	572.00	53 063011	302.00	53 063012	190.00
53 064006	140.00	53 065001	43.20	53 065002	27.30	53 065003	31.24	53 065004	50.00	53 065005	25.24
53 066001	79.17	53 066002	111.51	53 066003	106.93	53 066004	159.09	53 066005	190.48	53 066006	100.00
53 067001	75.00	53 067002	64.95	53 067003	55.74	53 067004	55.74	53 067005	39.00	53 067006	39.00
53 068001	48.78	53 068003	37.52	53 068005	34.99	53 068007	34.69	53 069001	46.28	53 069002	31.43
53 069003	46.51	53 069004	26.87	53 069005	63.53	53 069006	63.53	53 070001	21.20	53 070002	19.83
53 070003	37.40	53 070004	15.49	53 070005	15.49	53 070006	15.49	53 070007	16.83	53 070008	16.83
53 071005	15.49	53 071006	15.00	53 072001	42.95	53 072002	46.90	53 072003	44.38	53 072004	37.75
53 073001	32.90	53 073002	20.99	53 073003	31.08	53 073004	35.00	53 073005	26.74	53 074001	428.57
53 074002	516.67	53 074003	314.29	53 074004	178.42	53 074005	375.00	53 075001	25.00	53 075002	32.93
53 075003	31.08	53 075004	22.00	53 075005	22.00	53 075006	29.95	53 075007	29.95	53 075008	29.95
53 076004	16.24	53 077001	87.50	53 077002	88.00	53 077003	50.00	53 077004	42.23	53 077005	53.41
53 077006	103.00	53 077007	51.20	53 078001	13.20	53 078002	18.00	53 078003	16.66	53 078004	15.03
53 078005	18.00	53 079001	190.95	53 079002	190.95	53 079003	190.95	53 079004	60.00	53 079005	44.00
53 079006	90.91	53 079007	135.00	53 080001	39.25	53 080002	150.00	53 080004	194.92	53 080007	14.40
53 081001	11.68	53 081002	87.45	53 081003	21.99	53 081004	22.35	53 081005	49.99	53 082001	24.50
53 082002	25.00	53 082003	25.00	53 082004	25.00	53 082005	25.00	53 082006	37.00	53 082007	24.50
53 083001	211.88	53 083002	137.50								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
53 140003	323.00	53 140004	1033.64	53 141001	300.00	53 141002	200.00	53 141003	400.00	53 141004	250.00
53 141005	750.00	53 142001	128.52	53 142002	188.79	53 142003	270.90	53 142004	1387.53	53 142005	673.75
53 142006	1761.50	53 143001	300.00	53 143002	400.00	53 143003	250.00	53 143004	2000.00	53 143005	5600.00
53 144001	31.41	53 144002	124.81	53 144003	164.02	53 144004	145.00	53 144005	137.40	53 144006	238.00
53 144007	349.56	53 144008	461.12	53 144009	572.69	53 144010	684.25	53 144011	2229.14	53 144012	2916.79
53 144013	3604.43	53 144014	5323.55	53 144015	7042.67	53 144016	8417.97	53 144017	8761.79	53 144018	10480.91
53 144019	1220.03	53 144020	139.15	53 144021	146.00	53 144022	156.38	53 144023	17907.42	53 144024	20763.63
53 144025	22514.75	53 144026	24233.87	53 144027	1913.37	53 144028	3260.61	53 144029	4292.08	53 144030	6011.20
53 144031	6355.03	53 144032	25952.99	53 144033	27672.11	53 144034	34548.59	53 144035	41425.07	53 144036	48301.55
53 144037	55178.03	53 144038	68930.99	53 144039	10.80	53 144040	20.00	53 144041	20.00	53 144042	20.00
53 145005	20.00	53 146001	329.12	53 147001	2722.27	53 147002	4049.00	53 147003	1750.00	53 147004	3888.12
53 147005	3259.50	53 147006	4990.00	53 147007	4689.00	53 147008	3000.00	53 148001	8999.00	53 148002	14490.00
53 148003	43494.00	53 148004	18889.00	53 148005	9249.00	53 148006	6299.00	53 148007	4200.00	53 149001	7090.00
53 149005	4600.00	53 149007	369.79	53 149008	8999.00	53 149016	2900.00	53 150001	19469.00	53 150002	2389.00
53 150003	3190.00	53 150004	1369.00	53 150005	3900.00	53 151001	22597.00	53 151002	43690.00	53 151003	21922.19
53 151004	6549.00	53 151005	23400.00	53 151006	9652.38	53 152001	7750.54	53 152002	24490.00	53 152003	62999.00
53 152004	10499.00	53 152005	6513.47	53 152006	7900.00	53 153001	154.00	53 153002	169.00	53 153003	1167.15
53 153004	329.00	53 153005	1002.17	53 153006	1999.00	53 153007	329.00	53 153008	899.00	53 153009	548.55
53 153010	309.00	53 153011	419.00	53 153012	849.00	53 153013	899.00	53 154001	189.00	53 154002	1569.00
53 154003	15.00	53 154004	716.00	53 154005	280.00	53 154006	439.00	53 154007	2990.00	53 154008	2389.00
53 155007	149.00	53 155008	59.00	53 155010	49.99	53 155013	419.90	53 155014	449.00	53 155009	12199.00
53 156002	21999.00	53 156003	5299.00	53 156004	6259.00	53 156005	3174.00	53 156006	12747.00	53 156007	4328.00
53 157002	4716.58	53 157003	2709.00	53 157006	899.00	53 157007	3337.00	53 157008	5500.00	53 157009	5599.99
53 158001	6649.00	53 158002	7959.69	53 158003	14999.00	53 158004	6849.00	53 158005	12099.00	53 158006	5399.00
53 159001	1990.00	53 159002	3899.00	53 159003	3199.00	53 159004	4436.98	53 159005	2224.00	53 160001	8890.00
53 160002	17974.08	53 160003	8924.00	53 160004	15299.00	53 161001	10249.00	53 161002	11740.00	53 161003	12999.00
53 161004	10691.90	53 162001	1091.90	53 162002	2600.00	53 162003	476.00	53 162004	439.44	53 162005	53.00
53 162006	749.70	53 162007	1374.00	53 163001	664.00	53 163002	769.00	53 163003	1099.00	53 163004	1371.00
53 164001	449.00	53 164002	499.00	53 164003	439.00	53 165001	100.00	53 165002	169.00	53 165003	40.00
53 165004	189.00	53 166001	68.00	53 166002	430.00	53 166003	464.00	53 166004	564.00	53 166005	1659.00
53 167001	85.00	53 167002	1229.00	53 167003	750.00	53 167004	499.00	53 167005	111.00	53 167006	29.00
53 168001	169.00	53 168002	189.00	53 168003	30.00	53 168004	209.00	53 168005	40.00	53 169001	29.83
53 169002	55.90	53 169003	60.00	53 169004	235.00	53 169005	45.36	53 169006	15.00	53 170001	18.24
53 170002	3699.00	53 170003	2819.00	53 170004	91.00	53 171001	142.00	53 171002	180.00	53 171003	169.00
53 171005	41.00	53 171006	71.20	53 172002	39.50	53 172003	117.90	53 172005	42.00	53 172006	11.29
53 172007	23.50	53 172008	17.80	53 173001	11.25	53 173002	13.97	53 173003	14.22	53 173004	12.97
53 173005	26.00	53 173006	387.75	53 174001	58.00	53 174002	58.00	53 174003	58.00	53 174004	58.00
53 175001	18.00	53 175002	84.00	53 175003	46.90	53 175004	47.10	53 175005	15.00	53 176001	44.00
53 176003	50.00	53 176006	46.50	53 177001	20.00	53 177002	69.00	53 177003	198.50	53 177004	148.00
53 177005	53.00	53 177006	29.90	53 177007	34.00	53 177008	24.50	53 177009	43.00	53 177010	43.00
53 177011	12.00	53 177012	8.00	53 178001	75.00	53 178002	45.50	53 178003	42.13	53 178004	85.00
53 178005	52.50	53 178006	52.99	53 178007	70.00	53 179001	22.99	53 179002	67.99	53 179003	84.95
53 179004	83.23	53 179005	22.77	53 180001	23.90	53 180002	49.00	53 180003	38.80	53 180004	17.00
53 181001	41.18	53 181002	4419.16	53 182001	21.00	53 182002	25.71	53 182003	21.00	53 182004	90.00
53 182001	52.50	53 182002	29.90	53 182003	28.90	53 182004	35.00	53 182005	20.00	53 182006	44.00
53 183001	2100.00	53 183002	300.00	53 183003	400.00	53 183004	500.00	53 183005	500.00	53 183006	500.00
53 183007	450.00	53 183008	303.00	53 183009	1200.00	53 184001	1750.00	53 184002	1750.00	53 184003	1920.87
53 184002	117.99	53 184003	73.79	53 185001	1195.00	53 185002	243.84	53 185003	349.00	53 185004	95.00
53 185005	329.00	53 185006	79.51	53 186001	328.30	53 186002	144.00	53 186003	85.76	53 187001	129.00
53 187002	187.00	53 187003	187.00	53 187004	226.60	53 187005	230.44	53 187006	626.60	53 188002	645.00
53 188003	995.00	53 188004	670.15	53 188005	264.09	53 189001	128.91	53 189002	145.00	53 189003	145.00
53 189004	120.49	53 189005	50.59	53 190001	147.00	53 190002	146.00	53 190003	159.00	53 190004	52.00
53 191001	233.00	53 191002	80.30	53 191003	36.00	53 191004	545.00	53 191005	173.00	53 192001	385.00
53 192002	207.00	53 192003	207.00	53 192004	442.00	53 192005	339.44	53 192006	339.44	53 192007	2221.99
53 193003	57.00	53 194001	384.00	53 194002	104.00	53 194003	265.00	53 194004	118.87	53 195001	458.31
53 195002	104.00	53 195003	237.00	53 195004	62.00	53 195005	485.00	53 195006	177.90	53 196001	348.00
53 196002	196.00	53 196003	486.00	53 196004	130.00	53 196005	366.00	53 196006	366.00	53 196007	366.00
53 196008	396.00	53 196009	35.00	53 196010	124.00	53 196011	299.00	53 196012	829.00	53 196013	709.00
53 196014	418.39	53 196015	27.49	53 197001	126.67	53 197002	25.90	53 197003	16.00	53 197004	27.50
53 197005	29.00	53 197006	486.00	53 197007	419.00	53 197008	419.00	53 197009	73.00	53 197010	73.00
53 199002	446.72	53 199003	1200.00	53 199004	1000.00	53 199005	1200.00	53 199006	350.00	53 199007	800.00
53 199008	1300.00	53 199009	750.00	53 199010	500.00	53 200001	200.00	53 200002	500.00	53 200003	300.00
53 200004	500.00	53 200005	16980.00	53 200006	550.00	53 201001	1000.00	53 201002	10476.90	53 201003	15000.00
53 201004	8000.00	53 202001	3873.92	53 202002	2600.00	53 202003	2600.00	53 202004	2900.00	53 202005	2900.00
53 203002	12200.00	53 203003	7320.60	53 203004	14306.25	53 204001	15750.00	53 204002	22620.00	53 204003	11679.00
53 204004	19773.00	53 205001	800.00	53 205002	500.00	53 205003	334.46	53 205004	85.00	53 205005	556.62
53 205006	80.00	53 206001	323900.00	53 206002	561900.00	53 206003	873900.00	53 206004	574900.00	53 206005	1444900.00
53 205012	592.00	53 206007	471900.00	53 206008	551900.00	53 206009	388400.00	53 206010	592900.00	53 206011	395400.00
53 206006	518900.00	53 206012	329900.00	53 207001	34900.00	53 207002	34900.00	53 207003	337900.00	53 207004	3231.00
53 208001	2950.00	53 208002	18000.00	53 208003	2202.00	53 208004	2570.00	53 209001	254.00	53 209002	223.13
53 209003	2465.00	53 209004	2290.00	53 210001	1649.00	53 210002	900.00	53 210003	1080.00	53 210004	2600.00
53 211001	162.41	53 211002	176.00	53 211003	95.00	53 211004	257.65	53 212001	136.37	53 212002	201.93
53 212003	116.94	53 212004	94.74	53 213001	100.79	53 214001	98.12	53 214002	140.00	53 214003	120.00
53 215003	200.00	53 215004	145.00	53 215005	150.00	53 215006	175.00	53 215007	200.00	53 215008	150.00
53 216001	1812.00	53 216002	450.00	53 216003	1100.00	53 216004	1888.00	53 216005	2900.00	53 216006	2600.00
53 217001	240.00	53 217002	260.00	53 217003	260.00	53 217004	260.00	53 217005	260.00	53 217006	260.00
53 220001	190.00	53 220002	997.00	53 222001	195.00	53 222002	1681.50	53 222003	177.25	53 222004	624.00
53 222005	1453.50	53 222006	1026.50	53 223001	13.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 011004	11.00	54 011001	61.25	54 011002	26.50	54 011003	37.50	54 011004	42.25	54 011005	29.00
54 011006	55.56	54 012001	275.00	54 012002	218.18	54 012003	177.46	54 012004	145.25	54 012005	121.95
54 013001	295.00	54 013002	23.00	54 013003	464.52	54 013004	149.00	54 013005	15.00	54 014001	24.00
54 014002	22.00	54 014003	22.00	54 014004	22.00	54 014005	24.00	54 014006	24.00	54 014007	24.00
54 014008	22.00	54 015001	75.00	54 015002	65.36	54 015003	73.08	54 015004	60.90	54 015005	80.77
54 016001	141.97	54 016002	121.43	54 016003	75.00	54 016004	108.00	54 017001	110.00	54 017002	60.00
54 017003	127.00	54 017004	101.00	54 017005	106.50	54 017006	91.90	54 017007	95.50	54 017008	90.00
54 017009	94.90	54 017010	101.00	54 017011	106.50	54 017012	91.90	54 017013	95.50	54 017014	94.90
54 017015	99.00	54 017016	99.25	54 017017	109.70	54 017018	112.50	54 017019	98.75	54 017020	75.00
54 017021	130.00	54 018001	85.00	54 018002	100.00	54 018003	101.90	54 018004	104.70	54 018005	90.00
54 018001	173.90	54 018002	132.50	54 018003	200.00	54 018004	200.00	54 018005	200.00	54 018006	150.00
54 018007	223.50	54 018008	278.50	54 018009	168.00	54 018010	160.00	54 018011	160.00	54 018012	180.00
54 018013	160.00	54 018014	190.00	54 018015	190.00	54 018016	145.00	54 018017	220.00	54 018018	220.00
54 018019	220.00	54 018020	264.91	54 018021	170.00	54 018022	156.50	54 018023	150.00	54 018024	216.95
54 018025	143.95	54 018026	155.00	54 018027	90.00	54 018028	218.00	54 018029	223.00	54 018030	220.00
54 018031	186.25	54 018032	210.00	54 018033	200.00	54 018034	200.00	54 018035	222.50	54 018036	190.00
54 018037	156.50	54 019001	100.00	54 019002	210.00	54 019003	90.00	54 019004	91.00	54 019005	167.50
54 019006	140.00	54 019007	140.00	54 019008	143.55	54 019009	100.00	54 019010	164.63	54 019011	189.95
54 020001	85.00	54 020002	150.00	54 020003	100.00	54 020004	251.58	54 020005	139.00	54 021001	380.00
54 021002	169.50	54 021003	172.90	54 021004	145.00	54 021005	211.59	54 022001	46.50	54 022002	96.25
54 022003	95.00	54 022004	110.00	54 022005	82.00	54 022006	53.00	54 022007	94.00	54 022008	120.00
54 022009	85.00	54 022010	89.75	54 022011	38.40	54 022012	56.50	54 022013	100.00	54 022014	70.00
54 022015	86.00	54 022016	100.00	54 022017	40.00	54 022018	102.50	54 023001	52.90	54 023002	214.76
54 023003	102.59	54 023004	61.00	54 024001	301.50	54 024002	335.40	54 024003	433.44	54 024004	190.00
54 025001	99.00	54 025002	200.00	54 025003	56.00	54 025004	60.00	54 025005	90.00	54 025006	62.90
54 025007	80.00	54 026001	108.65	54 026002	162.04	54 026003	93.88	54 026004	134.62	54 026005	141.57
54 027001	160.00	54 027002	160.00	54 027003	160.00	54 027004	160.00	54 027005	160.00	54 027006	160.00
54 028004	429.00	54 028005	85.00	54 028006	180.00	54 028007	180.00	54 028008	100.00	54 028009	94.00
54 028010	220.00	54 028011	250.00	54 028012	95.00	54 028013	130.00	54 028014	100.00	54 028015	197.80
54 028016	429.00	54 028017	260.50	54 028018	42.32	54 028019	400.00	54 028020	400.00	54 028021	140.00
54 029001	495.65	54 029002	297.30	54 029003	247.06	54 029004	510.59	54 029005	360.00	54 029006	70.00
54 029007	170.00	54 029008	120.00	54 030001	60.00	54 030002	88.42	54 030003	80.00	54 030004	70.00
54 030005	60.00	54 030006	60.00	54 030007	55.00	54 030008	78.00	54 030009	86.70	54 030010	135.30
54 030011	84.00	54 031001	93.23	54 031002	34.00	54 031003	83.40	54 031004	70.00	54 031005	107.93
54 031006	91.00	54 031007	92.50	54 032001	233.33	54 032002	147.83	54 032003	133.69	54 032004	160.39
54 033004	57.64	54 033008	66.67	54 033009	55.26	54 034001	215.00	54 034002	13.80	54 034003	59.32
54 034004	17.00	54 034005	17.25	54 034006	49.00	54 034007	49.00	54 034008	49.00	54 034009	41.95
54 036001	253.47	54 036002	117.13	54 036003	236.11	54 036004	152.78	54 036005	72.22	54 037001	170.00
54 037002	170.00	54 037003	180.00	54 037004	150.00	54 037005	232.90	54 037006	158.10	54 037007	220.00
54 038001	169.50	54 038002	250.00	54 038003	230.00	54 038004	313.79	54 038005	196.60	54 038006	120.00
54 039002	130.00	54 039003	130.00	54 039004	120.00	54 039005	304.55	54 039006	230.00	54 040001	136.00
54 040002	252.22	54 040003	210.72	54 040004	278.68	54 040005	233.34	54 040006	182.50	54 041001	60.61
54 041006	51.11	54 041007	34.42	54 041008	96.73	54 041009	53.98	54 041011	74.00	54 042001	35.00
54 042002	37.00	54 042003	45.50	54 042004	187.70	54 042005	31.18	54 042006	67.00	54 042007	61.00
54 043002	50.00	54 043003	45.00	54 043004	60.00	54 043005	63.50	54 043006	53.09	54 044001	216.67
54 044002	261.11	54 044003	90.00	54 044004	140.00	54 045002	93.75	54 045003	137.50	54 045005	92.50
54 046001	50.00	54 046002	10.00	54 046003	10.00	54 046004	127.00	54 046005	94.00	54 046006	94.00
54 046007	50.00	54 046008	113.75	54 046009	119.00	54 047001	39.50	54 047002	32.50	54 047003	44.25
54 047004	25.00	54 047005	57.50	54 048002	44.00	54 048004	15.00	54 048007	15.00	54 048009	16.50
54 048011	20.00	54 048012	80.00	54 048013	80.00	54 048014	80.00	54 048015	67.00	54 048016	67.00
54 049005	67.50	54 049006	49.80	54 050001	29.50	54 050002	29.50	54 050003	24.44	54 050004	29.50
54 050005	26.25	54 050006	44.90	54 050007	27.50	54 051001	32.50	54 051003	30.50	54 051005	30.50
54 051007	31.00	54 051008	40.00	54 051009	31.50	54 051010	32.00	54 052002	29.50	54 052005	27.50
54 052006	35.75	54 053001	35.00	54 053002	35.00	54 053003	72.00	54 053004	72.00	54 053005	60.00
54 054001	22.50	54 054002	38.75	54 054003	34.55	54 054004	25.75	54 054005	24.75	54 054006	36.25
54 055001	14.50	54 055002	23.25	54 055007	18.50	54 056001	14.25	54 056002	19.90	54 056003	13.50
54 056004	14.00	54 056005	12.00	54 056006	14.00	54 056007	14.00	54 057001	116.00	54 057002	116.00
54 057003	132.50	54 057004	140.00	54 057005	119.80	54 058001	77.44	54 058002	71.00	54 058003	72.00
54 058004	105.66	54 059001	20.00	54 059002	42.50	54 059003	33.50	54 059004	35.00	54 059005	41.25
54 059006	36.25	54 059007	36.25	54 059008	36.25	54 059009	26.45	54 059010	17.00	54 059011	45.25
54 059012	119.00	54 059013	40.00	54 059014	35.00	54 059015	25.00	54 059016	35.00	54 059017	35.00
54 059018	26.25	54 059019	35.00	54 059020	38.20	54 059021	87.00	54 060003	30.00	54 060004	27.00
54 060005	32.75	54 060006	20.00	54 060007	30.50	54 061001	16.00	54 061002	15.50	54 061003	34.00
54 061004	16.00	54 061005	19.00	54 061006	29.50	54 061007	10.00	54 061008	10.00	54 061009	19.00
54 062003	22.25	54 062004	35.00	54 062005	14.75	54 063001	50.75	54 063002	63.50	54 063003	70.00
54 063004	55.00	54 063005	42.00	54 063006	49.25	54 063007	42.50	54 064001	156.00	54 064002	220.00
54 064003	200.00	54 064004	100.00	54 064005	220.00	54 064006	174.00	54 064007	160.00	54 064008	27.00
54 065003	51.50	54 065004	46.25	54 066001	159.09	54 066002	68.16	54 066003	68.27	54 066004	90.91
54 066005	96.36	54 067001	37.50	54 067002	40.00	54 067003	41.25	54 067004	50.00	54 067005	37.50
54 067006	36.00	54 068001	35.00	54 068002	35.00	54 068003	38.00	54 068004	40.00	54 068005	30.00
54 068008	66.12	54 068009	40.00	54 068010	40.00	54 068011	40.00	54 068012	40.00	54 068013	29.00
54 068014	35.00	54 068015	39.50	54 069001	29.46	54 069002	26.02	54 069003	38.91	54 069004	40.70
54 070001	17.75	54 070002	26.50	54 070003	25.25	54 070004	25.00	54 070005	21.25	54 070006	26.25
54 071002	19.00	54 071003	19.00	54 071004	21.00	54 071005	21.00	54 071006	10.00	54 071007	20.00
54 071011	18.00	54 071012	5.00	54 071013	17.25	54 072002	8.00	54 072003	6.25	54 072005	39.90
54 072006	42.94	54 073001	28.50	54 073002	28.00	54 073003	26.75	54 073004	41.93	54 073005	49.42
54 073006	24.00	54 074001	35.84	54 074002	37.00	54 074003	37.00	54 074004	47.00	54 074005	47.00
54 074006	470.95	54 075001	31.80	54 075002	25.00	54 075003	32.54	54 075004	25.00	54 075005	14.00
54 076001	25.00	54 076002	26.00	54 076003	27.00	54 076004	25.00	54 077001	116.00	54 077002	100.00
54 077003	57.25	54 077004	50.75	54 077005	50.75	54 077006	50.75	54 077007	16.00	54 077008	11.00
54 078003	17.75	54 078004	17.50								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
54 144016	8546.03	54 144017	8895.19	54 144018	10640.99	54 144019	12386.79	54 144020	14132.59	54 144021	15878.39
54 144022	17624.19	54 144023	19369.99	54 144024	21115.79	54 144025	22861.59	54 144026	24607.39	54 144027	26403.19
54 144028	3308.63	54 144029	4356.11	54 144030	6101.91	54 144031	6451.07	54 144032	26533.19	54 144033	28098.99
54 144034	35082.19	54 144035	42026.39	54 144036	49031.59	54 144037	56031.79	54 144038	69998.99	54 144039	76998.99
54 145002	20.47	54 145003	11.06	54 145004	20.47	54 145005	20.47	54 145006	20.47	54 145007	20.47
54 147002	3699.00	54 147003	1750.00	54 147004	1400.00	54 147005	1850.00	54 147006	2500.00	54 147007	2650.00
54 148002	10124.05	54 148003	14818.04	54 148004	7518.04	54 148005	26999.04	54 148006	7518.04	54 148007	14180.06
54 149015	320.00	54 149018	795.00	54 149019	400.00	54 150001	3300.00	54 150002	4995.00	54 150003	259.00
54 150004	16249.35	54 150005	2231.20	54 150006	3054.00	54 150007	2999.00	54 151001	18279.00	54 151002	14990.00
54 151003	6599.00	54 151004	13779.80	54 151005	1899.00	54 151006	1294.00	54 152001	19874.25	54 152002	13450.00
54 152003	9096.00	54 152004	10170.00	54 153001	2039.15	54 153002	898.55	54 153003	449.10	54 153004	255.00
54 153005	210.00	54 153006	498.75	54 153007	1279.00	54 153008	199.99	54 153009	199.00	54 153010	279.99
54 154001	599.00	54 154002	199.00	54 154003	349.00	54 154004	199.99	54 154005	39.99	54 155002	199.00
54 155003	179.00	54 155004	629.30	54 155006	499.00	54 155007	37.00	54 155008	49.99	54 155010	69.99
54 155011	49.99	54 155012	49.00	54 155013	178.61	54 155014	250.00	54 155015	70.00	54 155016	4735.00
54 156002	6569.10	54 156003	9129.00	54 156004	5858.69	54 156005	5699.00	54 157001	2379.15	54 157004	3490.00
54 157005	6734.00	54 157006	6417.00	54 158001	16775.39	54 158002	8399.00	54 158003	16149.00	54 158004	1059.00
54 159001	5399.00	54 159002	3695.00	54 159003	3249.00	54 159004	2329.80	54 160001	3940.00	54 160002	10660.78
54 160003	6359.00	54 160004	12599.00	54 160005	6599.00	54 161001	6649.01	54 161002	8611.62	54 161003	9899.00
54 161004	13450.00	54 161005	5899.00	54 162001	1139.00	54 162002	909.48	54 162004	705.00	54 162006	350.00
54 162007	899.00	54 163001	789.00	54 163002	1529.15	54 163003	748.00	54 163004	2999.00	54 163005	699.00
54 164001	855.00	54 164002	1519.20	54 164003	199.00	54 164004	505.00	54 164005	375.00	54 165001	71.20
54 165002	54.00	54 165003	49.00	54 165004	88.00	54 166001	2639.20	54 166002	209.00	54 166003	255.00
54 166004	960.00	54 166005	429.00	54 166006	369.00	54 167001	74.25	54 167002	56.10	54 167003	1130.00
54 167004	15.00	54 167005	120.00	54 167006	13.50	54 168001	123.00	54 168002	80.00	54 168003	90.00
54 168004	79.00	54 169001	40.00	54 169002	57.80	54 169003	12.01	54 169004	44.73	54 170008	195.00
54 170012	24.9214	54 170013	14.9214	54 171001	197.00	54 171002	10.00	54 171003	199.00	54 171004	622.00
54 170018	1134.14	54 172004	25.00	54 172011	25.00	54 172012	31.00	54 172013	8.50	54 172014	16.00
54 172017	47.76	54 173001	35.00	54 174004	3.00	54 175001	63.50	54 175002	13.99	54 175003	12.34
54 174002	58.00	54 176002	38.75	54 176003	61.88	54 176005	52.00	54 176006	48.00	54 176007	30.00
54 175004	19.50	54 176009	48.00	54 177001	41.60	54 177002	18.90	54 177003	40.00	54 177004	21.00
54 176008	50.00	54 177005	57.00	54 177007	52.00	54 178001	52.00	54 178002	52.00	54 178003	117.00
54 178004	55.71	54 178005	50.00	54 179001	65.00	54 179002	32.00	54 179003	85.00	54 179004	43.95
54 179004	275.00	54 179005	21.00	54 179006	23.00	54 180001	220.01	54 180002	28.90	54 180003	10.50
54 180004	14.22	54 181001	13.00	54 181002	14.22	54 181003	24.00	54 181004	42.00	54 181005	125.00
54 182001	134.25	54 182002	16.00	54 182003	35.00	54 182004	26.00	54 182005	23.00	54 182006	27.00
54 182007	36.00	54 182008	41.90	54 182009	42.80	54 183001	90.00	54 183002	100.00	54 183003	1300.00
54 183004	245.00	54 183005	200.00	54 183006	1200.00	54 183007	1100.00	54 183008	4200.00	54 183009	2500.00
54 183010	300.00	54 183011	250.00	54 184001	92.00	54 184002	92.00	54 184003	92.00	54 184004	92.00
54 185001	206.70	54 185002	269.50	54 185003	139.00	54 185004	85.00	54 186002	46.00	54 186003	38.00
54 186004	48.30	54 186005	78.00	54 186006	38.55	54 187001	604.00	54 187002	253.00	54 187003	73.51
54 187004	2198.03	54 187005	199.00	54 188001	1034.54	54 188002	1034.54	54 188003	645.66	54 188004	1215.00
54 188005	211.00	54 189001	331.48	54 189002	247.63	54 189003	267.73	54 189004	91.00	54 190001	179.00
54 190002	154.00	54 190003	166.51	54 190004	192.00	54 190005	71.00	54 191001	902.26	54 191002	330.23
54 191003	24.6704	54 192001	24.6704	54 192002	24.6704	54 192003	24.6704	54 192004	219.00	54 192005	30.00
54 193001	878.31	54 193002	596.50	54 193003	44.15	54 193004	74.00	54 194001	140.00	54 194002	140.00
54 194003	77.00	54 194004	80.00	54 195001	224.67	54 195002	392.01	54 195003	238.51	54 195004	376.00
54 195005	406.50	54 196001	123.00	54 196002	1422.00	54 196003	970.00	54 196004	86.50	54 196005	1130.00
54 196006	461.94	54 196007	1235.00	54 196008	1422.00	54 196009	980.00	54 196010	1391.53	54 196011	780.05
54 196011	1283.00	54 196012	517.78	54 196013	52.63	54 196014	104.46	54 196015	91.15	54 197001	196.47
54 197002	68.00	54 197003	39.08	54 197004	221.00	54 197005	87.00	54 198001	3500.00	54 198002	1800.00
54 198003	778.0004	54 198004	700.00	54 198005	1800.00	54 198006	1300.00	54 198007	1000.00	54 198008	1200.00
54 199004	700.00	54 199005	60.00	54 199006	1000.00	54 199007	800.00	54 199008	1500.00	54 199009	1000.00
54 199010	800.00	54 199011	900.00	54 199012	519.66	54 199013	1200.00	54 199014	464.00	54 200001	1600.00
54 200002	1000.00	54 200003	1320.00	54 200004	900.00	54 200005	600.00	54 200006	300.00	54 200007	30.00
54 201002	1500.00	54 201003	3200.00	54 202001	1960.00	54 202002	1320.00	54 202003	1450.00	54 203001	1285.00
54 203002	2200.00	54 203003	18000.00	54 203004	2320.00	54 203005	17500.00	54 204001	28000.00	54 204002	15000.00
54 204003	24500.00	54 205001	200.00	54 205002	200.00	54 206001	599990.00	54 206002	473900.00	54 206003	418600.00
54 206001	1441000.00	54 206002	293100.00	54 206003	489280.00	54 206004	599990.00	54 206005	473900.00	54 206006	418600.00
54 206007	274900.00	54 206008	528400.00	54 206009	592900.00	54 206010	592900.00	54 206011	1444900.00	54 206012	944900.00
54 206013	577100.00	54 207001	29900.00	54 207002	66999.00	54 207003	26909.18	54 207004	30999.00	54 207005	51990.00
54 207006	3199.00	54 208001	3990.00	54 208002	1999.00	54 208003	949.00	54 208004	275.00	54 208005	129.00
54 208004	3899.00	54 208005	2499.00	54 209001	2255.00	54 209002	2997.99	54 209003	3950.00	54 209004	3499.00
54 210001	1143.70	54 210002	1689.00	54 210003	1350.00	54 210004	2381.89	54 210005	2438.81	54 210006	3715.57
54 210007	2285.00	54 211001	129.99	54 211002	25.32	54 211003	779.00	54 211004	779.00	54 211005	172.30
54 212002	198.00	54 212003	101.47	54 212004	122.86	54 213001	100.26	54 214001	99.30	54 215001	45.00
54 215002	250.00	54 215003	115.00	54 215004	870.00	54 215005	380.00	54 216001	1200.00	54 216002	260.00
54 216003	2345.00	54 216004	1145.00	54 216005	500.00	54 216006	260.00	54 216007	600.00	54 216008	600.00
54 216009	1000.00	54 217001	517.00	54 217002	3200.00	54 217003	280.00	54 217004	1600.00	54 217005	580.00
54 219001	10.00	54 219002	10.00	54 219003	10.00	54 219004	1300.00	54 220001	279.00	54 220002	1336.00
54 220003	1224.00	54 222001	1710.00	54 222002	352.00	54 222003	1660.00	54 222004	284.00	54 222005	70.00
54 222006	60.00	54 222007	60.00	54 222008	385.00	54 222009	316.00	54 223001	316.00	54 223002	10.00
54 224002	10.00	54 224003	10.00	54 224004	10.00	54 224005	10.00	54 224006	10.00	54 224007	10.00
54 225001	450.00	54 225002	70.00	54 225003	95.00	54 225004	400.00	54 226001	1800.00	54 226002	1300.00
54 226003	1800.00	54 227001	1790.25	54 227002	2902.00	54 227003	1330.00	54 228001	1335.00	54 228002	312.62
54 229001	96.67	54 230001	4139.10	54 230002	1678.00	54 230003	5059.00	54 230004	5305.09	54 230005	4249.00
54 230006	899.00	54 230007	1149.00	54 230008	824.00	54 230009	374.00	54 231001	5995.00	54 231002	8498.30
54 231003	2743.00	54 231004	2630.00	54 23100							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 017007	120.00	55 017008	140.00	55 017009	87.00	55 017010	91.23	55 017011	172.50	55 017012	172.50
55 017013	146.25	55 017014	178.00	55 017015	168.00	55 017016	174.00	55 017017	137.50	55 017018	81.90
55 017019	91.40	55 017020	67.90	55 018001	215.00	55 018002	215.00	55 018003	215.00	55 018004	190.00
55 018005	130.00	55 018006	180.00	55 018007	210.00	55 018008	190.00	55 018009	197.50	55 018010	209.50
55 018011	177.50	55 018012	170.00	55 018013	170.00	55 018014	150.00	55 018015	160.00	55 018016	115.00
55 018017	369.00	55 018018	227.28	55 018019	132.92	55 018020	211.18	55 018021	178.62	55 018022	424.50
55 018023	293.12	55 018024	191.00	55 018025	170.00	55 018026	197.00	55 018027	207.00	55 018028	198.00
55 018029	192.50	55 018030	162.50	55 018031	207.50	55 018032	217.00	55 018033	217.00	55 018034	198.00
55 018035	190.00	55 018036	184.90	55 018037	166.90	55 018038	159.90	55 018039	112.90	55 018040	122.90
55 019001	980.00	55 019002	130.00	55 019003	178.00	55 019004	143.60	55 019005	134.00	55 019006	134.00
55 020001	140.00	55 020002	185.88	55 020003	95.00	55 020004	65.00	55 021001	125.00	55 021002	290.95
55 021003	110.00	55 021004	130.00	55 021005	204.45	55 021006	92.28	55 022001	112.00	55 022002	85.00
55 022003	90.00	55 022004	60.00	55 022005	55.50	55 022006	80.75	55 022007	53.00	55 022008	32.65
55 022009	44.27	55 022010	129.05	55 022011	46.03	55 022012	84.00	55 022013	90.00	55 022014	100.00
55 022015	135.00	55 022016	100.00	55 022017	85.00	55 022018	130.00	55 022019	140.00	55 022020	98.00
55 022021	98.00	55 022022	218.00	55 022023	100.00	55 022024	84.00	55 023001	54.69	55 023002	58.00
55 023003	45.00	55 023004	40.00	55 023005	99.10	55 023006	163.53	55 023007	73.75	55 024001	23.03
55 024002	109.90	55 024003	150.00	55 024004	179.90	55 024005	443.41	55 025001	70.00	55 025002	88.75
55 025003	101.60	55 025004	99.97	55 025005	70.00	55 025006	130.00	55 025007	247.80	55 026001	121.43
55 026002	171.43	55 026003	122.17	55 026004	96.77	55 026005	298.31	55 026006	225.00	55 026007	160.00
55 027002	270.00	55 027007	244.00	55 028001	135.00	55 028002	84.00	55 028003	100.00	55 028004	100.00
55 028005	150.00	55 028006	199.00	55 028007	109.00	55 028008	499.00	55 028009	249.90	55 028010	299.00
55 028011	104.00	55 028012	348.00	55 028013	150.00	55 028014	140.00	55 028015	106.00	55 028016	340.00
55 028017	65.00	55 028018	100.00	55 028019	230.00	55 028020	80.00	55 028021	80.00	55 029001	750.00
55 029002	1297.30	55 029003	304.35	55 029004	261.48	55 029005	300.00	55 030001	111.25	55 030002	87.50
55 030003	106.81	55 030004	93.75	55 030005	104.17	55 030006	110.00	55 030007	125.00	55 030008	35.50
55 030009	100.00	55 030010	107.00	55 030011	54.50	55 030012	54.50	55 030013	45.50	55 031001	42.50
55 032001	165.23	55 032002	147.22	55 032003	272.22	55 032004	195.00	55 033001	63.89	55 033002	43.50
55 033003	66.67	55 033006	50.00	55 034001	18.89	55 034002	28.00	55 034003	37.40	55 034004	75.76
55 034005	171.43	55 034006	22.46	55 034007	28.00	55 034008	28.00	55 034009	37.40	55 034010	37.40
55 035003	49.48	55 035004	295.36	55 035005	176.00	55 035006	47.50	55 035007	51.27	55 035008	202.00
55 035009	222.00	55 036001	70.00	55 036002	176.82	55 036003	107.14	55 036004	284.72	55 036005	190.00
55 036006	100.00	55 037001	140.52	55 037002	223.20	55 037003	198.00	55 037004	160.00	55 037005	120.00
55 037006	129.00	55 037007	129.00	55 037008	129.00	55 037009	129.00	55 037010	129.00	55 037011	129.00
55 038004	155.00	55 038005	213.00	55 038006	174.00	55 038007	160.00	55 038008	195.72	55 039001	155.00
55 039002	252.00	55 039003	100.00	55 039004	110.00	55 039005	110.00	55 039006	145.55	55 039007	295.00
55 039008	130.00	55 040001	130.00	55 040002	278.00	55 040003	278.00	55 040004	195.00	55 040005	370.00
55 040006	184.21	55 040007	160.00	55 041001	54.55	55 041004	118.75	55 041005	92.73	55 041006	88.64
55 042001	47.25	55 042002	92.50	55 042003	40.06	55 042004	67.01	55 042005	122.22	55 042006	68.24
55 043001	46.00	55 043002	60.00	55 043003	60.00	55 043004	53.00	55 043005	62.37	55 043006	177.50
55 044002	324.03	55 044003	106.95	55 044004	277.08	55 045002	91.25	55 045003	90.00	55 045005	92.20
55 046001	95.00	55 046002	105.99	55 046003	100.00	55 046004	80.00	55 046005	70.00	55 046006	94.25
55 046007	100.00	55 046008	77.50	55 047001	50.00	55 047002	46.25	55 047003	45.00	55 047004	48.50
55 047005	40.50	55 047006	48.50	55 047007	48.50	55 047008	46.25	55 047009	45.00	55 047010	48.50
55 048006	23.50	55 048008	34.50	55 048009	41.75	55 049001	37.55	55 049002	55.00	55 049003	45.90
55 049004	50.00	55 049005	40.00	55 049006	81.25	55 049007	37.00	55 049008	37.75	55 050001	29.00
55 050002	30.00	55 050003	19.50	55 050004	32.00	55 050005	41.00	55 050006	36.00	55 050007	37.00
55 052003	35.00	55 052004	31.00	55 052005	37.25	55 053001	107.50	55 053002	56.25	55 053003	74.15
55 053004	69.50	55 053005	57.50	55 053006	54.75	55 054001	27.50	55 054002	32.50	55 054003	29.00
55 054004	32.50	55 054005	32.50	55 054006	24.00	55 054007	24.00	55 054008	24.00	55 054009	24.00
55 056001	20.73	55 056002	18.50	55 056003	18.50	55 056004	10.28	55 056005	20.50	55 056006	20.00
55 056007	23.00	55 056008	22.50	55 056009	26.00	55 056010	19.25	55 057001	95.00	55 057002	85.00
55 057003	130.00	55 057004	135.00	55 057005	120.00	55 057006	100.00	55 058001	79.41	55 058002	67.07
55 058003	300.00	55 058004	265.00	55 058005	150.00	55 058006	45.00	55 058007	45.00	55 058008	340.00
55 058009	362.50	55 058010	125.00	55 058011	78.00	55 059001	50.00	55 059002	21.00	55 059003	100.00
55 059004	25.00	55 059005	100.00	55 059006	25.00	55 059007	40.50	55 059008	44.80	55 059009	86.50
55 059010	34.40	55 059011	49.75	55 059012	41.25	55 059013	125.00	55 059014	29.25	55 059015	29.25
55 059016	18.50	55 059017	29.25	55 059018	29.25	55 059019	104.97	55 059020	36.10	55 059021	110.00
55 059022	75.00	55 059023	29.00	55 059024	44.00	55 059025	45.00	55 059026	46.50	55 059027	60.00
55 059028	130.00	55 059029	31.75	55 059030	31.75	55 059031	31.75	55 059032	31.75	55 059033	31.75
55 061002	20.15	55 061003	19.00	55 061004	12.00	55 061005	35.50	55 061006	28.00	55 061007	34.50
55 062001	35.00	55 062002	29.25	55 062003	45.00	55 062004	36.50	55 062005	42.50	55 062006	35.00
55 062007	41.00	55 062008	38.00	55 062009	38.25	55 062010	36.00	55 063001	36.75	55 063002	44.50
55 063003	40.00	55 063004	42.50	55 063005	42.50	55 063006	27.00	55 063007	140.00	55 063008	172.50
55 064004	150.00	55 064005	122.50	55 064006	137.50	55 065001	25.75	55 065002	42.00	55 065003	30.00
55 065004	39.00	55 065005	39.00	55 065006	36.00	55 065007	39.25	55 065008	42.50	55 065009	15.75
55 066001	83.33	55 066002	83.33	55 066003	83.33	55 066004	106.00	55 066005	106.00	55 066006	106.00
55 067002	47.75	55 067003	43.75	55 067004	42.50	55 067005	45.75	55 067006	45.00	55 067007	43.75
55 067008	44.00	55 067009	47.50	55 068008	35.75	55 068009	32.00	55 068012	35.00	55 069001	41.38
55 069002	41.00	55 069003	34.88	55 069004	34.88	55 069005	34.88	55 069006	34.88	55 069007	19.50
55 070004	20.00	55 070005	23.50	55 070006	25.25	55 071004	30.00	55 071005	20.00	55 071006	50.00
55 071010	19.50	55 072002	26.25	55 072003	25.00	55 072004	40.00	55 073001	23.00	55 073002	33.65
55 073003	31.50	55 073004	27.00	55 073005	33.03	55 073006	28.75	55 073007	26.00	55 074001	571.43
55 074002	391.00	55 074003	277.78	55 074004	496.22	55 074005	496.22	55 074006	30.00	55 074007	30.00
55 075003	17.25	55 075004	30.00	55 075005	31.00	55 075006	22.50	55 075007	33.50	55 075008	29.00
55 075009	31.75	55 075010	30.00	55 076001	30.00	55 076002	29.50	55 076003	21.50	55 076004	30.50
55 076005	25.00	55 076006	25.00	55 076007	18.75	55 076008	77.00	55 076009	81.00	55 076010	81.00
55 077004	36.25	55 077005	59.15	55 077006	119.74	55 077007	59.09	55 078001	11.80	55 078002	12.88
55 078003	12.75	55 078004	19.50	55 078005	15.00	55 078006	18.75	55 079001	40.00	55 079002	39.80
55 079003	60.00	55 079004	60.00	55 079005	15.00	55 079006	15.00	55 079007	36.25	55 079008	36.25
55 080008	162.50										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
55 144008	461.12	55 144009	572.69	55 144010	684.25	55 144011	2261.15	55 144012	2959.47	55 144013	3657.79
55 144014	5403.59	55 144015	7149.39	55 144016	8546.03	55 144017	8895.19	55 144018	10640.99	55 144019	12386.79
55 144020	14402.59	55 144021	15819.39	55 144022	17628.19	55 144023	19337.99	55 144024	21047.99	55 144025	22856.79
55 144026	24607.39	55 144027	26316.19	55 144028	28025.99	55 144029	29734.79	55 144030	31443.99	55 144031	33152.79
55 144032	26353.19	55 144033	28062.99	55 144034	29771.79	55 144035	31480.99	55 144036	33189.99	55 144037	34898.79
55 144038	69989.19	55 144039	71698.99	55 144040	73407.79	55 144041	75116.99	55 144042	76825.99	55 144043	78534.79
55 147002	1250.00	55 147003	1329.00	55 147004	1408.00	55 147005	1487.00	55 147006	1566.00	55 147007	1645.00
55 147008	1745.90	55 147009	2240.80	55 147010	2735.70	55 147011	3230.60	55 147012	3725.50	55 147013	4220.40
55 148005	4900.00	55 148006	5399.00	55 148007	5898.00	55 148008	6397.00	55 148009	6896.00	55 148010	7395.00
55 150001	1319.19	55 150002	960.00	55 150003	1189.20	55 150004	1418.40	55 150005	1647.60	55 150006	1876.80
55 151001	24999.00	55 151002	22949.20	55 151003	14220.00	55 151004	16000.00	55 151005	17780.00	55 151006	19560.00
55 151007	990.00	55 151008	1290.00	55 151009	1580.00	55 151010	1870.00	55 151011	2160.00	55 151012	2450.00
55 152006	17670.00	55 152007	28690.00	55 153001	3429.00	55 153002	3699.00	55 153003	3969.00	55 153004	4239.00
55 153005	199.00	55 153006	314.00	55 153007	349.00	55 153008	379.00	55 153009	409.00	55 153010	439.00
55 153011	549.00	55 153012	349.00	55 153013	689.00	55 154001	599.00	55 154002	589.00	55 154003	579.00
55 154004	280.00	55 154005	188.00	55 154006	899.00	55 154007	349.00	55 155008	350.00	55 155009	340.00
55 155016	249.00	55 155017	250.00	55 156001	11209.90	55 156002	11999.90	55 156003	12799.90	55 156004	13599.90
55 156005	8199.95	55 157002	2420.00	55 157004	1499.00	55 157006	12149.00	55 158001	12199.00	55 158002	12099.00
55 158003	7399.00	55 158004	7299.00	55 158005	5699.00	55 158006	6899.00	55 158007	5699.00	55 159001	4299.00
55 159002	3699.00	55 159003	1729.90	55 159004	2499.00	55 159005	11284.74	55 159006	2459.00	55 159007	2205.90
55 160001	12999.00	55 160002	9899.00	55 160003	7899.00	55 160004	10499.00	55 160005	3679.00	55 160006	9999.00
55 160007	9999.00	55 160008	5349.00	55 161001	11999.00	55 161002	10400.90	55 161003	12399.00	55 161004	9299.00
55 161005	1819.00	55 161006	10577.59	55 161007	14999.00	55 162001	1249.00	55 162002	439.00	55 162003	16201.00
55 163001	1699.00	55 163002	1532.50	55 163003	719.00	55 163004	649.00	55 163005	1799.00	55 163006	1041.29
55 163007	800.31	55 163008	800.31	55 164001	1108.87	55 164002	389.90	55 164003	499.00	55 164004	289.00
55 164005	2049.00	55 164006	869.00	55 164007	1530.99	55 164008	136.00	55 165001	199.00	55 165002	249.00
55 165004	40.00	55 165005	55.00	55 165006	40.00	55 166001	3599.00	55 166002	180.00	55 166003	329.00
55 166004	248.00	55 166005	248.00	55 167001	28.00	55 167002	28.00	55 167003	48.00	55 167004	49.00
55 167005	392.00	55 167006	16.00	55 167007	28.00	55 167008	919.90	55 167009	55.00	55 168001	175.00
55 168002	85.00	55 168003	129.00	55 168004	35.00	55 168005	235.00	55 168006	40.00	55 169001	999.60
55 169002	79.00	55 169003	15.00	55 169004	13.00	55 169005	13.00	55 169006	64.00	55 170001	8.50
55 170027	1188.67	55 171001	23.57	55 171002	340.00	55 171003	14.00	55 171004	22.00	55 172001	154.44
55 172003	9.50	55 172004	49.90	55 172005	20.00	55 172006	18.00	55 172007	40.00	55 173001	15.44
55 173002	15.74	55 173003	13.00	55 173004	11.00	55 173005	54.00	55 173006	72.00	55 174001	67.00
55 174003	11.00	55 174004	2.50	55 175001	38.63	55 175002	68.50	55 175003	72.00	55 176001	42.50
55 176004	35.88	55 176005	48.10	55 176006	54.00	55 177001	45.00	55 177002	49.00	55 177003	60.00
55 177004	113.00	55 177005	57.00	55 177006	150.00	55 177007	21.00	55 177008	19.00	55 177009	35.00
55 178001	55.74	55 178002	41.66	55 178003	55.13	55 178004	31.70	55 178005	67.25	55 178006	23.43
55 179001	90.00	55 179002	79.00	55 179003	55.20	55 179004	55.20	55 179005	78.00	55 179006	15.00
55 180002	60.00	55 180003	26.00	55 180004	45.00	55 180005	35.00	55 180006	35.00	55 181001	43.50
55 181002	48.43	55 181003	38.08	55 181004	24.73	55 181005	28.71	55 181006	32.72	55 182001	23.00
55 182002	100.00	55 183005	250.00	55 183006	1000.00	55 183007	251.53	55 183008	375.00	55 183009	1000.00
55 183004	1000.00	55 183011	400.00	55 183012	300.00	55 184001	50.28	55 184002	150.05	55 184003	172.08
55 183010	300.00	55 186003	94.02	55 186004	129.29	55 187001	731.81	55 187002	451.95	55 187003	406.90
55 186002	22.47	55 188001	57.05	55 188002	317.00	55 188003	494.52	55 188004	693.59	55 189001	614.85
55 187004	100.88	55 190004	132.51	55 190005	102.26	55 191002	230.31	55 191003	332.17	55 191004	68.02
55 190003	313.95	55 192002	1665.68	55 192003	145.34	55 192004	486.85	55 193001	1356.52	55 193002	593.58
55 192001	584.22	55 193004	1740.04	55 195003	357.67	55 195004	333.80	55 195005	337.50	55 196001	336.01
55 195001	163.90	55 196003	800.41	55 196004	641.55	55 196005	742.66	55 196006	872.87	55 196007	1843.40
55 196002	709.86	55 196009	1022.80	55 196010	1022.80	55 196011	1022.80	55 196012	249.00	55 196013	616.98
55 196008	630.45	55 196015	104.00	55 196016	1001.99	55 196017	448.00	55 196018	489.00	55 196019	71.48
55 196014	520.00	55 198003	3599.00	55 198004	310.00	55 199001	700.00	55 199002	700.00	55 199003	700.00
55 198002	280.00	55 199005	600.00	55 199006	500.00	55 199007	700.00	55 199008	700.00	55 199009	700.00
55 199004	800.00	55 200003	1300.00	55 200004	600.00	55 201001	8000.00	55 201002	8500.00	55 201003	24000.00
55 199010	100.00	55 202001	1460.76	55 202002	2900.00	55 202003	2000.00	55 203001	2900.00	55 203002	2900.00
55 200002	15800.00	55 203004	6218.00	55 204001	600.00	55 205004	471.00	55 206001	524990.00	55 206002	364900.00
55 201004	16000.00	55 205002	105.00	55 205003	175.00	55 206005	510600.00	55 206006	727900.00	55 206007	85900.00
55 203003	1003.00	55 206004	416600.00	55 206005	332600.00	55 206006	138900.00	55 206007	10999.00	55 208001	2999.00
55 205001	749.00	55 207004	39990.00	55 207005	34196.70	55 207006	34499.00	55 208001	10999.00	55 208002	2999.00
55 206003	297900.00	55 208004	3900.00	55 208005	3249.00	55 209001	1499.00	55 209002	2900.00	55 209003	394.00
55 206009	60890.10	55 210001	145.00	55 211002	800.00	55 211003	305.00	55 211004	80.00	55 211005	37.00
55 207003	43036.23	55 211007	1130.00	55 211014	450.00	55 211015	250.00	55 211016	85.00	55 211017	78.00
55 208003	2799.00	55 211013	125.00	55 212001	110.00	55 212002	180.00	55 212003	150.11	55 213001	102.12
55 209004	409.00	55 216001	1309.00	55 216002	1450.00	55 216003	690.00	55 216004	400.00	55 216005	715.00
55 210006	1629.90	55 216007	1500.00	55 216008	1800.00	55 216009	174.00	55 216010	464.00	55 216011	936.00
55 211006	409.00	55 217003	19800.00	55 218012	62.00	55 218013	32.00	55 218014	32.00	55 218015	259.00
55 211012	90.00	55 218022	588.00	55 218023	371.00	55 218034	15.00	55 218035	33.00	55 218037	22.00
55 211018	95.00	55 218043	382.00	55 218044	183.00	55 218045	15.00	55 218046	80.00	55 218047	71.00
55 214001	98.64	55 218089	44.00	55 218093	183.00	55 218107	120.00	55 218113	72.00	55 218116	202.00
55 215006	200.00	55 218157	240.00	55 218165	31.00	55 218171	51.00	55 218173	51.00	55 218174	51.00
55 216006	600.00	55 218178	50.00	55 218199	40.47	55 218206	54.00	55 218207	54.00	55 218216	43.00
55 217003	19800.00	55 220003	1250.00	55 220004	201.00	55 220005	180.00	55 222001	815.00	55 222002	805.00
55 218021	588.00	55 222004	1260.00	55 222005	1365.00	55 222006	60.00	55 222007	35.00	55 222008	150.00
55 218041	382.00	55 222009	1030.00	55 222010	1030.00	55 222011	1030.00	55 222012	1030.00	55 222013	1030.00
55 218087	61.00	55 224003	55.00	55 224004	60.00	55 225001	415.00	55 225002	50.00	55 225003	48.69
55 218112	191.00	55 227001	3725.50	55 227002	1607.50	55 227003	2199.00	55 227004	2572.00	55 228001	100.46
55 218156	63.00	55 230001	9600.00	55 230002	499.00	55 230003	3099.00	55 230004	3099.00	55 230005	10999.00
55 218176	102.00	55 230006	3499.00	55 2							

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
M7-OJ1
EDICTO

PARA EMPLAZAR
"Aldo Estrada Vergara"

Amparo indirecto 1027/2024, promovente: Dulce María Monraz Pulido; acto reclamado: sentencia interlocutoria, Juez Decimotercero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, audiencia constitucional las once horas con siete minutos del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, deban de comparecer dentro de treinta días hábiles, para que acudan a este juzgado de Distrito y, se les corra traslado con la demanda de amparo a efecto de que defiendan sus derechos; con el apercibimiento que de no hacerlo, la ulteriores notificaciones, aún personales se harán por lista. Publicación de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la ley de Amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, cinco de junio de dos mil veinticinco.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Ligia Leonor Elizabeth Álvarez Quiroz
Rúbrica.

(R.- 565910)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

Tercero interesado Alfredo Jair Ortega Medrano:

Se le hace saber que el juicio de amparo 1304/2023, fue promovido por Nohely Murrieta Méndez, en representación de la niña J.M.G.M., contra el acuerdo de veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio ordinario civil 567/2021/VI del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Coatepec, Veracruz, en el que señaló hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de menores prevista en los artículos 345 y 346 del Código Civil del Estado de Veracruz.

Deberá presentarse ante este Juzgado con domicilio en Avenida Culturas Veracruzanas, ciento veinte, colonia Reserva Territorial, planta baja, edificio sede del Poder Judicial de la Federación, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para imponerse del asunto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio, por todo el tiempo del emplazamiento.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, once de junio de dos mil veinticinco.
Secretario de Juzgado
Alberto Arbea Pérez
Rúbrica.

(R.- 565934)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

En el juicio de amparo 538/2025-II promovido por Adrián Ruiz Velazco Santiago en favor de Joel Jair Ramírez López, por actos que reclama al Juez Primero Especializado en Materia Laboral de la Primera Región Judicial en el Estado de Jalisco; de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo, se ordena la publicación de los edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de emplazar a la presente instancia constitucional a la persona moral tercera interesada RESEPI, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Zapopan, Jalisco, a 16 de junio de 2025.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco
Olga Escobedo Hernández
Rúbrica.

(R.- 566154)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de trece de junio de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo número 690/2024, promovido por Marisol Guevara Buenrostro, por propio derecho, contra los actos que reclama del Juez Octavo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se emplaza a juicio a Adela Cabrera Espinoza, con el carácter de tercera interesada, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las diez horas con seis minutos del diez de julio de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Zapopan, Jalisco; 17 de junio de 2025.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Rogelio Guizar Manzo
Rúbrica.

(R.- 566146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO:

YEIMI MONSERRAT ARIAS ÁNGEL Y/O JEIMI MONSERRAT ARIAS ÁNGEL (TERCERA INTERESADA)
En el juicio de amparo directo 215/2024 promovido por Ángel Daribel Martínez Gaspar y/o José Luis López Pérez, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra el acto que reclamó a la Sala Regional Colegiada Mixta, Zona 03 San Cristóbal, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en San Cristóbal de las Casas, Chiapas; el acto reclamado es la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 20-B-1P03-2021, en la que confirmó la sentencia emitida por el Juez de la causa penal 102/2018, por el delito de homicidio calificado; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 11 de junio de 2025.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito
María Fernanda Burguete Brindis
Rúbrica.

(R.- 566148)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTOS

En el juicio de amparo 250/2024, promovido por Yehosua Castelán Sánchez, contra actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, consistente en la omisión de ejecutar el laudo dictado en el expediente 1797/2016-e, derivado del estudio socioeconómico practicado al quejoso Yehosua Castelán Sánchez por el Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con residencia en Zapopan, Jalisco, llegó a la conclusión de que el referido promovente no cuenta con la solvencia económica para poder solventar asuntos legales; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a la tercera interesada OISA Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable, tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; y dígamele que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acuda a este órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos.

Zapopan, Jalisco, 17 de junio de 2025.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco

Ramón Alonso Rivera Isiordia

Rúbrica.

(R.- 566157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

Renato Cervantes Pinto y Jesús Manuel Cervantes Valenzuela

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo penal **294/2024** promovido por **RAMÓN MORALES ZEPEDA**, por propio derecho, contra de actos de la magistrada de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de once de junio de dos mil veinticinco, este órgano colegiado ordenó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber que, de considerarlo necesario, podrán presentarse en este tribunal a defender sus derechos y a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano; quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, 11 de junio de 2025.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Irerí Amezcua Estrada

Rúbrica.

(R.- 566163)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

TERCERO INTERESADO: RICARDO MARTÍNEZ CONTRERAS
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del juicio de amparo directo 384/2023, promovido por Ángel Elías Sousa, contra la sentencia de 11 de abril de 2023, de la Junta Especial Número Cincuenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el juicio laboral 493/2015; en cumplimiento al auto dictado en esta fecha, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, al tercero interesado Ricardo Martínez Contreras, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en la Avenida Andrés Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso,

Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, haga valer los derechos que a sus intereses convengan, y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal, fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra del edicto a publicar por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Cancún, Quintana Roo, a 6 de junio de 2025.
Secretaría del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
María José Delina Cancino Chacón
Rúbrica.

(R.- 565909)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo 64/2024, promovido por Luis Alberto Gamboa, se emplaza a juicio a quien resulte legítimo representante del extinto Fermín German Uc Ek, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, seis de junio de dos mil veinticinco.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Lic. José de los Ángeles Martín Balan
Rúbrica.

(R.- 566165)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR
“Rafael Vélez/Veliz Aguilar”

Amparo indirecto 498/2024, promovente: Griselda Cristina Covarrubias Curiel, albacea de Luis Alfonso Delgado Covarrubias; acto reclamado: proyecto de adjudicación y partición; Juez Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y otras; deberá comparecer dentro de treinta días hábiles, para que acuda a este juzgado de Distrito y, se le corra traslado con la demanda de amparo a efecto de que defienda sus derechos; con el apercibimiento que de no hacerlo, la ulteriores notificaciones, aun personales se harán por lista. Publicación de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, veintiuno de enero de dos mil veinticinco.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Alberto Oliveros Vega
Rúbrica.

(R.- 566419)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS.

CC. Sandra Gutiérrez Pedroza, Tania Gutiérrez Martínez y Trinidad Pedroza Martínez, en su carácter de terceras interesadas, se hace de su conocimiento que María Rosalía Gutiérrez Ramírez, promovió juicio de amparo directo que por turno conoce este órgano colegiado, con número 533/2024, contra la sentencia definitiva de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, dictada por Primera Sala Colegiada Familiar de Toluca del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 568/2024, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación de los edictos para defender sus derechos; apercibidas que si pasado ese plazo no comparecieran por sí, apoderado o gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local que ocupa este tribunal para su entrega.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el doce de junio de dos mil veinticinco.

Atentamente
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Lic. Reyna Ileana Vela Alemán
Rúbrica.

(R.- 566170)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con sede en Zapopan
EDICTO:

Para emplazar
Víctor Jonathan Romero Camacho

Amparo indirecto 122/2025, promovido por Laura Esmeralda Sánchez Villanueva, actos reclamados: la sentencia interlocutoria de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente 1578/2009, por el Juez Primero de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, audiencia constitucional: diez horas con treinta y siete minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco; deberán comparecer dentro de los treinta días hábiles, para que acudan a este Juzgado de Distrito, y se le corra traslado con la demanda de amparo a efecto de que defienda sus derechos, con el apercibimiento de que no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las personales se harán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 26 de junio de 2025.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Juan Antonio Corona Sánchez
Rúbrica.

(R.- 566682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León,
con sede en Monterrey
Juicio de Amparo 575/2023-

“SERVICIOS Y ALIMENTOS PROTEÍNICOS, SOCIEDAD COOPERATIVA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE”

En los autos del juicio de amparo 575/2023-VIIB, promovido por Ramón Gaona Delgado, apoderado general para pleitos y cobranzas de Sucabrito, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juez de Oralidad Mercantil del Primer Distrito Judicial en el Estado, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero interesado, desconociéndose su domicilio actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el doce de los corrientes, se ha ordenado emplazarlo a juicio a usted por **EDICTOS**, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y así como en alguno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero interesado de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia de la demanda

de amparo y escrito de ampliación de demanda, en las que se reclama el auto de treinta de agosto de dos mil veintitrés, relativo al acto prejudicial de providencias precautorias sobre retención de bienes, promovido por Servicios y Alimentos Proteínicos, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada de capital variable, respecto de bienes de la quejosa Sucabrito, sociedad anónima de capital variable, determinación en la cual, se decretó como providencia precautoria, la retención de los recursos en las cuentas bancarias a nombre de la quejosa, hasta por la cantidad de \$11,424,581.50 (once millones cuatrocientos veinticuatro mil quinientos ochenta y un pesos 50/100 moneda nacional), dentro del expediente 2925/2023, del Juzgado de Oralidad Mercantil del primer distrito judicial en el estado; y auto admisorio, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las **diez horas con cincuenta minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a dieciséis de mayo de dos mil veinticinco.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado
Lic. Blanca Jazmín Rodríguez Iglesias
Rúbrica.

(R.- 566053)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Andrea Monserrat Ramírez Patrón.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 274/2024, promovido por Kevin Emmanuel Villegas Ramírez, por su propio derecho, en donde reclama el reconocimiento como legítimo beneficiario de la extinta trabajadora Ruth Elizabeth Ramírez Patrón, así como el pago de fondo de ayuda sindical, entre otros conceptos. Se ordenó emplazar a la tercera interesada por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su derecho convenga, apercibida que de no realizar manifestación alguna, se tendrá a las results del juicio. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 20 de junio de 2025.
Secretaría Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Mireya Ortiz Landaverde
Rúbrica.

(R.- 566714)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Quintana Roo,
con sede en Cancún
EDICTO

Emplazamiento a: Constructora Argos del Caribe, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se le hace saber que en este órgano jurisdiccional se tramita el juicio laboral 507/2024, promovido por Christian Esteban Coria Hoil, por su propio derecho, en donde reclama el pago de diversas prestaciones de carácter laboral. Se ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que serán publicados dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro, en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de mayor circulación en la República y en un periódico local de amplia circulación del Estado de Quintana Roo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este tribunal, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por conducto de su apoderado, para que en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 893 de la Ley Federal del Trabajo, de contestación a la demanda y ofrezca pruebas, pudiendo objetar las del actor, apercibido que, de no hacerlo en dicho término, se le tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora. Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la sede de este Tribunal, esto es, la ciudad de Cancún, Quintana Roo, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales se realizarán por boletín. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo, 27 de junio de 2025.
Secretaría Instructora del Primer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún
Mireya Ortiz Landaverde
Rúbrica.

(R.- 566719)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO
FRANCISCO TREJO ARMENTA.

En los autos del juicio de amparo número **257/2025-II**, promovido por **Felipe Rubio García**, contra actos del Juez Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el que se señala como tercero interesado a **FRANCISCO TREJO ARMENTA**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría II de trámite de amparo de este juzgado, quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente
Ciudad de México, 19 de junio de 2025.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Miguel Ángel Rodríguez Barroso
Rúbrica.

(R.- 566048)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,
con residencia en Toluca
EDICTO

Emplazamiento

En el juicio de amparo indirecto 323/2025-VII, promovido por la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Alejandro Valdés Ruíz de Chávez, contra actos del Juez Séptimo Civil de Toluca, Estado de México; mediante acuerdo de doce de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo a Delano Frier James Trumbull como tercero interesado; por lo que, dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este juzgado sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, 104, piso tres, Colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, Toluca, Estado de México, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, al día de su publicación.
Por Acuerdo de la Jueza, firma la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México
Emireth Ayllón Rebollar
Rúbrica.

(R.- 566803)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado
Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO**

**TERCERA INTERESADA:
“MARCELINA CASTILLO BARRERA”**

En el amparo directo 463/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por Amón Ra Reyes Maldonado, sentenciado en el proceso penal 205/2013, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, consistente en la sentencia de cuatro de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca penal 216/2021; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2º, de la ley de la materia; y 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a Marcelina Castillo Barrera, para que comparezca ante este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo y señalar domicilio cierto y actual para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones sin necesidad de un nuevo acuerdo, aun aquellas de carácter personal se le notificarán por lista, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo; quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de amparo directo que dio origen al presente asunto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 02 de junio de 2025.
La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lucila Osorio García
Rúbrica.

(R.- 566153)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado
Vigésimo Noveno Circuito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO**

**TERCERAS INTERESADAS:
“MARLEM GISELA VELÁZQUEZ PINEDA Y JAQUELINE HERNÁNDEZ PINEDA”**

En el amparo directo 445/2025, del índice del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, promovido por Leonardo Muñoz Pozos, sentenciado en el proceso penal 496/2022, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, consistente en la sentencia de catorce de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el toca penal 292/2022; con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al numeral 2º, de la ley de la materia; y 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a Marlem Gisela Velázquez Pineda y Jaqueline Hernández Pineda, para que comparezcan ante este Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, con sede en Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo y señalar domicilio cierto y actual para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones sin necesidad de un nuevo acuerdo, aun aquellas de carácter personal se le notificarán por lista, en términos de la fracción III, del artículo 26, de la Ley de Amparo; quedando a su disposición en la Secretaría de este Tribunal la copia de la demanda de amparo directo que dio origen al presente asunto.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 02 de junio de 2025.
La Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito
Lucila Osorio García
Rúbrica.

(R.- 566156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

**C. SALVADOR ADOLFO VILLANUEVA GUTIÉRREZ.
C. CARLOS DÍAZ RENDÓN.
TERCEROS INTERESADOS.**

En los autos del juicio de amparo **1404/2023-IV**, promovido por Reyes Rocha Gamiño, contra actos del **Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán y otra autoridad**, por los actos que de manera conjunta se resumen a la falta de reconocimiento como propietario del palco del estadio Morelos de esta capital, identificado con el folio 071 del título usufructo ad-perpetua relativo al juicio ordinario civil 40/2022, que se promovió a bienes de Reyes Rocha Gamiño, en acción plenaria de posesión o acción publiciana frente a Salvador Adolfo Villanueva Gutiérrez y la persona denominada Propietarios de Palcos y Plateas del Estadio Asociación Civil, donde se tuvo como terceros interesados a Salvador Adolfo Villanueva Gutiérrez y Carlos Díaz Rendón, y como se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por **tres veces de siete** en **siete** días en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en la República**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo**, en relación con los numerales 297, fracción II y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo indirecto y se les hace saber además que se han señalado las **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO**, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente expediente número **1404/2023-IV**. Así como que deberán presentarse ante este juzgado federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del término antes aludido, las siguientes notificaciones se harán por lista.

Morelia, Michoacán, veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán
Lic. Jorge Francisco Bañales Camberos
Rúbrica.

(R.- 566275)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del XI Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

En el amparo directo 432/2024, promovido por Mariano Barojas Rodríguez y Yesica Arisbet Jiménez Jiménez apoderados de Mario Soto Magaña, contra el laudo de nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad, en el juicio laboral 2A-278/2020, radicado en este Tribunal Colegiado, por auto de diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro y en cumplimiento al mismo, por no haber sido localizado el domicilio de los terceros interesados, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se emplaza al presente juicio constitucional por medio de este edicto a **"Ramiro Daniel Mendoza Ávila, Constructora Maderería Destijil, Sociedad Anónima de Capital Variable, y/o quien resulte propietario o responsable de la citada fuente de trabajo"**, en su carácter de terceros interesados; edicto que se deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que podrá presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos de así estimarlo pertinente dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del propio tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

Morelia, Michoacán, a 19 de junio de 2025.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito
Lic. Luis Arturo Pérez Velarde
Rúbrica.

(R.- 566426)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan, Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco. Zapopan, Jalisco.

Rosario Citlalli Rodríguez Ledezma, Julio César López Olmedo, Omar Alejandro Rodríguez González y Neli del Pilar Gutiérrez Cedillo, terceros interesados, en acatamiento a lo ordenado en acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 3/2024-III, promovido por **JR GAME INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Presidente del Consejo de Administración José de Jesús García Torres**, contra actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; juicio de amparo en el cual fueron señalados como terceros interesados y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; haciéndosele saber a los citados terceros interesados que deberán comparecer dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco, con domicilio en Anillo Periférico Pte. Manuel Gómez Morín número 7727, Edificio XA, piso 5, código postal 45010, Zapopan, Jalisco; a efecto de promover lo que a su interés estime pertinente y deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores se harán por medio de lista que se fijaran en los estrados de este órgano de control constitucional.

Zapopan, Jalisco, 12 de junio de 2025.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en el Estado de Jalisco. Zapopan, Jalisco

Gilberto Enrique López Villagrán
Rúbrica.

(R.- 566524)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2do. de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo 1523/2025-3 y su acumulado 1526/2025-6, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Axel Bañuelos Serrano y Ángel Adolfo Vázquez Guevara, contra actos de la Jueza en materia Penal Acusatorio y Oral para el Circuito de Pachuca de Soto, Hidalgo y otra(s) autoridad(es), se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado José Luis Rodríguez Padillas, a quien se informa que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio indicado, en el que se reclama el auto de vinculación a proceso dictado el quince de octubre de dos mil veinticuatro, dentro de la causa penal 1450/2024 del índice del Juzgado en Materia Penal de carácter acusatorio para el Primer Circuito Judicial con residencia en Pachuca de Soto, Hidalgo, por ello, se hace saber a 1] José Luis Rodríguez Padillas, que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2º. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca de Soto, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que le correspondan, bajo apercibimiento que de no señalar domicilio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en un lugar visible de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se le comunica que en autos están programadas las diez horas con tres minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco, para la celebración de la audiencia constitucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 27 de junio de 2025.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo

Sergio Daniel Martínez Badillo
Rúbrica.

(R.- 566703)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán
Primera Sala Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

**EMPRESA DENOMINADA “CVR QUALITY AVO”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
TERCERA INTERESADA.**

Dentro de los autos del cuaderno V-29/2025, relativo a la demanda de garantías planteada por el apoderado jurídico de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra un acto de esta Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, consistente en la resolución de fecha 6 de febrero de 2025, emitida en los autos del toca I-139/2024, formado con motivo del recurso de apelación hecho valer por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil de Morelia, Michoacán, dentro del juicio sumario civil hipotecario 727/2022 que, sobre vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria y otras prestaciones, promovió la institución financiera ahora quejosa, frente a la empresa denominada “CVR Quality Avo”, Sociedad de Responsabilidad Limitada, se ha ordenado emplazar por edictos a costa de la impetrante de amparo a la tercera interesada “CVR Quality Avo”, Sociedad de Responsabilidad Limitada, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala copia de la citada demanda constitucional, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Primer Circuito, en relación al amparo directo civil 206/2025 a deducir sus derechos, dejándose, además, en los estrados de este tribunal, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no acudir dentro del plazo indicado, se le tendrá por debidamente emplazada.

Morelia, Mich., a 11 de junio de 2025.

La Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Lic. Hermila Ochoa Díaz
Rúbrica.

(R.- 566739)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jalisco
Juicio de Amparo 377/2025-6
EDICTO

Tercera interesada: Gloria María Suárez Meza.

En cumplimiento al auto de seis de junio de dos mil veinticinco, dictado en el juicio de amparo 377/2025-6, promovido por Patricia Durón Altamirano y Guillermo Eduardo Mantiñán Macouzet, contra actos reclamados a la **Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia 05 de Investigación Contra Recursos de Procedencia Ilícita y Financieros de la Vicefiscalía en Investigación Especializada en Delitos Patrimoniales de la Fiscalía del Estado de Jalisco y otra autoridad**, de quienes reclama el aseguramiento e inmovilización registral del inmueble ubicado en calle Paseo de los Parques número 4227, y el lote de terreno sobre el que se encuentra construido con el número 3, de la manzana 11, fraccionamiento Villa Universitaria, Municipio de Zapopan, Jalisco, emitido dentro de la carpeta de investigación 58394/2022; por acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se le reconoció, entre otros, el carácter de tercera interesada a Gloria María Suárez Meza; sin embargo, al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209, fracción II, del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, se le emplaza mediante edictos y se hace de su conocimiento que si a sus intereses conviene, se apersona por sí o por conducto de su representante legal dentro del término de treinta días computados a partir del siguiente al de la última publicación ante este órgano de control constitucional, ubicado en kilómetro 17.5 Carretera Libre a Zapotlanejo, Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, código postal 45427, Puente Grande, Jalisco, en el horario comprendido de las nueve horas con treinta minutos a las catorce horas con treinta minutos los días lunes a viernes hábiles.

De la misma forma, se le hace saber que la audiencia constitucional está señalada para **las nueve horas con treinta y seis minutos del veintisiete de junio de dos mil veinticinco**.

Por otra parte, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas mediante lista que se fije en los estrados de este juzgado; finalmente, comuníquesele que en la secretaría de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo, auto admisorio y de las demás constancias que integran el presente juicio de amparo.

Puerto Grande, Jalisco, 06 de junio de 2025.

Por Acuerdo del Juez Cuarto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

El Secretario

Luis Rey Sánchez Castillo

Rúbrica.

(R.- 566384)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

“2025, Año de la Mujer Indígena”

EDICTO.

JUICIO DE AMPARO 424/2024.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA

**“GRUPO ARSE EMPRENDEDORES” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE CAPITAL VARIABLE.**

En el juicio de amparo 424/2024, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Osvaldo Gómez Pérez, contra actos del Juez Noveno Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como del Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Entidad Federativa, en el que se reclama la orden y ejecución de los proveídos de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho y cinco de marzo de dos mil diecinueve, en el juicio ejecutivo mercantil, seguido por *“Banco Regional de Monterrey, sociedad anónima, institución de banca múltiple, “Baregio Financiero”, en contra de “Grupo Arse Emprendedores” sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, y Aurelio Cortes Soto, expediente 1303/2019 de su índice, –antes 576/2018, de la estadística del extinto Juzgado Tercero de lo Civil del citado tribunal–*; particularmente, la orden de cancelación de la anotación de embargo respecto al inmueble con folio real número 9200146 Auxiliar- 8 Asiento 2, Entrada P-795098/2018, (0) de trece de diciembre de dos mil dieciocho, así como la prórroga de embargo del mismo folio real Asiento número 3, entrada P-664783/2021 (0), de nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Debido a que no se pudo obtener un domicilio en donde localizar a la tercera interesada *“Grupo Arse Emprendedores”* sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, por auto de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediarán seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho término y omita designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista.

Atentamente

Ciudad de México, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México

Luis Fernando Aguilar Ramírez

Rúbrica.

(R.- 566003)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,
con residencia en San Andrés Cholula
EDICTO.

En el juicio de amparo indirecto 342/2025, se ordenó emplazar por edictos de partes terceras interesadas Ricardo Gabriel Arvizu Pereyra y la víctima directa con iniciales R.R.A.C., lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que José Antonio Espinoza Arteaga, en su carácter de quejoso promovió juicio de amparo indirecto contra actos del Tercera Sala Unitaria de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Puebla, el acto reclamado es la resolución de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; que dictó en el toca penal 55/2024 que confirmó el acuerdo de quince de julio de dos mil veinticuatro, dictado por el Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante con sede en la ciudad de Puebla en la carpeta de ejecución CUE/209/2023/JESI/E; que desechó por improcedente el incidente de libertad anticipada en su modalidad de remisión parcial de la pena; respecto de la prisión que le impuso el Juez de lo Penal de Tehuacán Puebla en el proceso o causa penal 252/1999. Se le previene a los terceros interesados en mención, para que comparezcan por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señalen domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por lista que se fije en este juzgado, sin ulterior acuerdo y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; queda a su disposición copia simple de la demanda e impresión del auto admisorio; asimismo, se les hace saber que se encuentran señaladas las diez horas con diez minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se les informa que desde que sean emplazados, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo para su publicación únicamente en el Diario Oficial de la Federación, que deberán de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

San Andrés Cholula, Puebla, doce de junio de dos mil veinticinco.

Secretaria en Funciones de Jueza Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla;
autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en Sesión de dos
de abril de dos mil veinticinco; notificada en el Oficio SEADS/1163/2025

Nahiel Avendaño Palacios

Rúbrica.

(R.- 566397)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,739.00
2/8	de plana	\$ 5,478.00
3/8	de plana	\$ 8,217.00
4/8	de plana	\$ 10,956.00
6/8	de plana	\$ 16,434.00
1	plana	\$ 21,912.00
1 4/8	planas	\$ 32,868.00
2	planas	\$ 43,824.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2024 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2025.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

CODEMANDADA: VÍCTOR MANUEL BASURTO MAGALDI.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio oral mercantil 349/2023-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** Gulf Marine Contractors México, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, se le señaló como codemandada y, toda vez que **por acuerdo de uno de julio de dos mil veinticinco**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y uno diverso de circulación local correspondiente a esta entidad federativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068 y 1070 del Código de Comercio, así como el diverso 325 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se le hace saber que podrá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda y a oponer las excepciones y defensas que tuviere, con el **apercibimiento** que de no comparecer por escrito, se procederá en términos de lo dispuesto en los artículos 1390 Bis 16 y 1390 Bis 20 de la legislación mercantil y, se proseguirá el juicio en todas sus etapas, teniéndose por precluidos los derechos que debió hacer valer; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda y de los documentos base de la acción.

De igual forma, **se le requiere** para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia de que las notificaciones dentro del presente asunto se harán siguiendo las reglas del numeral 1390 Bis 10 del Código de Comercio; asimismo se le informa que podrá solicitar acceso al expediente electrónico, así como la realización de notificaciones vía electrónica, y presentar promociones con su Firma Electrónica a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, y se le exhorta para que transite a la modalidad de juicio en línea, así como a respetar las medidas de sana distancia en caso de que acuda al órgano jurisdiccional.

Por último, **se le informa** que en el **juicio oral mercantil 349/2023-I** la parte actora le demanda las siguientes **prestaciones**:

- a). - El pago de la cantidad de \$1,020,151.56 (un millón veinte mil ciento cincuenta y un peso 56/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
- b). - El 10% por cada día de retraso sobre la factura adeudada, mismo que será contabilizado a partir de la emisión de la factura a la fecha y las que se le sigan generando. Lo anterior, en términos de la CLAUSULA DECIMA TERCERA DEL CONTRATO MAESTRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de fecha 25 de febrero de 2020.
- c). - El pago del 6% anual sobre la suerte principal de la cantidad adeudada correspondiente al año 2021, así como lo que se sigan generando durante la tramitación del presente asunto hasta el pago total del adeudo aquí reclamado, lo anterior, tiene su fundamento en lo establecido por el artículo 362 del Código de Comercio.
- d). - EL pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio.

Atentamente

Ciudad de México, uno de julio de dos mil veinticinco.

La Secretaría en funciones de Jueza del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Lic. Margarita Domínguez Mercado

Rúbrica.

(R.- 566735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 3, nivel P.B., Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960
EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el bien inmueble ubicado en: CALLE FUENTES NÚMERO 300, COLONIA MIRADOR, MUNICIPIO PIEDRAS NEGRAS, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CODIGO POSTAL 26070.

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 13/2025-III-2, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación Adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, respecto de dicho inmueble, en contra de Proyectos y Diseños Yanir, sociedad anónima de capital variable., por considerar que fue producto de delito de recursos de procedencia ilícita.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término, de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Expedido en **tres tantos** en la Ciudad de México, el veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Blanca Azucena Evangelista Casimiro

Rúbrica.

(E.- 000731)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 881/23-EPI-01-8 y
Acumulado
Actor: Societe des Produits Nestle, S.A.
“EDICTO”

JOSÉ ANTONIO GARNACHO ALARCÓN.

En el juicio 881/23-EPI-01-8, promovido por SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad del título de registro de marca 2531111 NANKO Y DISEÑO, se dictó un acuerdo con fecha de 19 de junio de 2025, en donde se ordenó emplazar al tercero JOSÉ ANTONIO GARNACHO ALARCÓN, por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2025.

Magistrada Instructora

Lic. Elizabeth Ortiz Guzmán

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Islas Hernández

Rúbrica.

(R.- 566800)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Segunda Sala Regional en Jalisco
EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 81 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Secretaría de Acuerdos da cuenta con el escrito recibido en la Oficialía de Partes Común de estas Salas Regionales de Occidente el once de septiembre del año en curso, a través del cual el **C. Rogelio Delgado Furet**, en representación legal de la parte actora, comparece a dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintiocho de agosto del presente año, para que indique el nombre y domicilio de los terceros interesados o del representante común y exhiba copias de la demanda y anexos para cada uno de los terceros para su emplazamiento a juicio; señalando como terceros interesados a los siguientes: a) JOSÉ URIEL ALCARAZ GUTIÉRREZ, con domicilio en calle Chabacano número 879, Colonia Prados del Sur, Colima, Colima, C.P. 28078, b) OSCAR URIEL GONZÁLEZ, con domicilio en calle Fátima número 70, Colonia Fátima, Colima, Colima, C.P. 28050, y, c) HÉCTOR ARTURO LÓPEZ ÁLVAREZ, con domicilio en Avenida Paseos de las Garzas número 597, Fraccionamiento Villa Mar, C.P. 28219, Manzanillo, Colima.

Visto el contenido del escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 36, fracción IV y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, **SE TIENE POR CUMPLIMENTADO EL REQUERIMIENTO** efectuado por auto de veintiocho de agosto del año en curso, dejándose sin efectos el apercibimiento respectivo.

En virtud de lo anterior, se tiene señalando terceros interesados a los trabajadores de la parte actora durante el ejercicio de 2013, a los siguientes: a) JOSÉ URIEL ALCARAZ GUTIÉRREZ, con domicilio en calle Chabacano número 879, Colonia Prados del Sur, Colima, Colima, C.P. 28078, b) OSCAR URIEL GONZÁLEZ, con domicilio en calle Fátima número 70, Colonia Fátima, Colima, Colima, C.P. 28050, y, c) HÉCTOR ARTURO LÓPEZ ÁLVAREZ, con domicilio en Avenida Paseos de las Garzas número 597, Fraccionamiento Villa Mar, C.P. 28219, Manzanillo, Colima; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, primer párrafo fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; y 3, fracción III y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordena emplazar a los **TERCEROS INTERESADOS** de la parte actora, en los domicilios señalados; a fin de que en el plazo de **30 DÍAS** hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, se apersonen mediante escrito que contendrá los requisitos señalados en el citado numeral 18, **APERCIBIDOS** que de no hacerlo en la forma y términos señalados, se declarará precluido su derecho para intervenir en el presente juicio.

Guadalajara, Jalisco; a 01 de julio de 2025.

La Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Regional en Jalisco del Tribunal
Federal de Justicia Administrativa
Lic. María del Refugio Martín Temblador
Rúbrica.

(R.- 566802)

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Unidad de Combate a la Impunidad
Dirección General de Procedimientos y Resoluciones
Expediente Administrativo 000009/2024
EDICTO

ALICIA SANTOS SÁNCHEZ

Con fundamento en los artículos 193, fracciones I y II, 208, en concordancia con el 209, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA); 1, 2 apartado A, fracción III, inciso c), 10, 48 fracción III, y último párrafo, y Transitorios Cuarto y Sexto del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, así como su reforma publicada en el citado medio de difusión oficial el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco; 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 33 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en la Administración Pública Federal,

publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de junio de dos mil veinticuatro; **se le emplaza** para que comparezca ante el Director General de Procedimientos y Resoluciones, adscrito a la Unidad de Combate a la Impunidad, en Av. Insurgentes Sur, No. 1735, piso 3, Ala Sur, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, 01020, CDMX, Teléfono (55) 2000-3000 extensión 2021, correo electrónico: carlos.moreno@buengobierno.gob.mx, **a la Audiencia Inicial** que se celebrará a las **doce horas del trigésimo día hábil siguiente a aquél en que se realice la tercera y última publicación de este edicto**; mismo domicilio está a su disposición el expediente administrativo **000009/2024, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el Acuerdo de Admisión y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora**, que soporta la imputación que se le formula en su calidad de Tesorera en el Comité Escolar de Administración Participativa en el Jardín de Niños "LAZARO CARDENAS", con clave 12DJN3015H, en el Municipio de Chilapa de Álvarez en el Estado de Guerrero, en los horarios de 09:00 a 17:00 horas.

La presunta falta administrativa grave que se le atribuye, consiste en un posible uso indebido de recursos públicos (artículo 71, de la LGRA); toda vez que, en su carácter de particular, en la calidad referida, era responsable de ejercer los recursos del programa denominado "La Escuela es Nuestra", por lo que omitió exhibir la documentación comprobatoria del ejercicio del recurso público por la cantidad de \$100,389.30 (Cien mil trescientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.), dejando inconclusa la obra.

Se requiere que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, de no hacerlo las subsecuentes, aún y las de carácter personal, se harán por estrados.

Tiene el derecho de no declarar contra de sí misma ni a declararse culpable, defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, de no contar con defensor, le podrá ser nombrado uno de oficio.

En la audiencia deberá ofrecer las pruebas que estime para su defensa y en caso de no ejercer este derecho, no podrá ofrecer más, salvo las supervenientes.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de mayo de 2025.

Director General de Procedimientos y Resoluciones

Lic. Carlos Moreno Solé

Rúbrica.

(R.- 565906)

Comisión Federal de Electricidad
División de Distribución Sureste
LICITACIÓN PÚBLICA No. LPDSTE-0125
CONVOCATORIA

Comisión Federal de Electricidad a través de Distribución División Sureste, en cumplimiento con el artículo 95 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad y las Políticas que regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día **05 de agosto de 2025**, en la **Licitación Pública No. LPDSTE-0125** para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

Lote Núm.	Descripción, cantidad aproximada y unidad de medida de los bienes muebles no útiles	Valor mínimo para venta \$ (sin IVA)	Depósito en garantía \$ (sin IVA)
1 al 3	824,853.03 kilogramos – 16,731.00 litros – 430.00 piezas de diversos bienes muebles no útiles correspondientes a: Aceite quemado y/o usado, Acumuladores, Aisladores de Porcelana, Aluminio, Artículos de Porcelana con Herrajes, Cable CU. Paralelo con Forro, Cable de Aluminio (AAC), Cable de Aluminio (ACSR), Cable de Aluminio con Forro, Cobre Desnudo, Cuchilla Corta Circuito C/Aislante Porc, Desecho Ferroso de Segunda, Desecho Ferroso de Tercera, Leña Común, Llantas Segmentadas y/o no renovables, Medidor Energía Elec. Gas. Pot. Factor Pot., Plástico, Poste de Madera, Poste de Concreto, Transformadores de Corriente y Potencial, Transformadores de Dist. y Pot. C/Aceite, Transformadores de Dist. y Pot. S/Aceite, Vidrio Pedacería, Desecho Ferroso Vehicular.	\$6'674,345.17	\$667,434.517
4	10 vehículos diversos modelos y años.	\$254,721.04	\$25,472.10
5	8 vehículos diversos modelos y años.	\$325,969.40	\$32,596.94
6	36 vehículos diversos modelos y años.	\$970,173.50	\$97,017.35

Los bienes se localizan en diversos almacenes cuyas cantidades se detallan en el “**ANEXO 1**” y los domicilios en el “**ANEXO 2**” de las Bases de la Licitación Pública. Los interesados podrán consultar y adquirir las Bases de la Licitación Pública del **21 de julio de 2025 al 01 de agosto de 2025**, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx> y realizando el pago de **\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante transferencia electrónica interbancaria a la **Cuenta 0208281083, Cuenta CLABE 072610002082810838 de Banorte** y mediante depósito bancario en efectivo al **número de convenio 002921 de Banorte**, a nombre de **Comisión Federal de Electricidad**, solicitando al teléfono 951-502-0356, extensión 11553 referencia bancaria para realizar su pago, en horario local de **09:00 a 14:00 horas**; previo a realizar el pago de las Bases, deberán consultar la *Lista de Licitantes Sancionados, impedidos para participar en procedimientos de Venta de Bienes que convoque la CFE*, disponible en la página electrónica de CFE: <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/bienesmuebles.aspx>, y una vez efectuado el pago enviar copia clara del comprobante de pago al Departamento de Almacén, al correo tania.romero@cfe.mx, con copia a carlos.cerqueda@cfe.mx, agregando los datos del comprador correspondiente a: nombre, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico, folio de comprador de CFE (en su caso), anexando copia de Constancia de Situación Fiscal SAT, con fecha de expedición no mayor a dos meses y copia de Identificación Oficial vigente (INE o Pasaporte), y confirmar su recepción al teléfono **951-502-0356, extensión 11553**, en horario local de **09:00 a 14:00 horas** o acudir a las Oficinas del Departamento de Almacén Divisional ubicado en Manuel Álvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, C.P. 68020 en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en horario de **09:00 a 14:00 horas**, en días hábiles, y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico. En caso de que el interesado efectúe el pago de las Bases incompleto, fuera del periodo establecido para tal efecto o se encuentre en la *Lista de Licitantes Sancionados, impedidos para participar en procedimientos de Venta de Bienes que convoque la CFE*, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación Pública. La factura por el pago de las Bases será enviada al correo electrónico en el que se recibió su comprobante de pago.

Las personas que hayan adquirido las Bases podrán realizar la **inspección física de los bienes** acudiendo a los lugares donde se localizan del **21 de julio de 2025 al 01 de agosto de 2025**, en días hábiles, en horario local de **09:00 a 14:00 horas**, previa cita concertada. El **Registro de Participantes y Recepción de la Documentación** establecida en las Bases para participar en la Licitación Pública se efectuará el día **05 de agosto de 2025**, en horario local de **09:00 a 10:00 horas**, en la **Sala 1 de la UTEC con domicilio en Manuel Álvarez Bravo No. 600, Fracc. Colinas de la Soledad, Oaxaca, Oaxaca**, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de la misma en presencia del interesado.

Los depósitos en garantía del sostenimiento de ofertas se constituirán mediante cheques de caja, expedidos por Institución de Banca y Crédito a favor de la **Comisión Federal de Electricidad**, por el importe establecido para cada uno de los lotes de bienes que se licitan (uno o varios cheques). El **Acto de Presentación y Apertura de Ofertas** será el día **05 de agosto de 2025**, a las **11:00 horas**, horario local, o al concluir la revisión de documentos, en **Sala 1 de la UTEC**, en el domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las Bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el Evento. El **Acto de Fallo** correspondiente se efectuará el día **05 de agosto de 2025**, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en la Sala 1 de la UTEC antes citada. De no lograrse la venta de los bienes, una vez emitido el **Fallo de la Licitación Pública**, se procederá a la **Subasta Ascendente** de los lotes que resulten desiertos, en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el valor convocado de los bienes que se licitan. El **retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 40 días hábiles** conforme a lo establecido en las Bases de la Licitación Pública.

Atentamente

Oaxaca de Juárez a 21 de julio del 2025.

Gerente Divisional de Distribución Sureste

Ing. Jorge Tamariz Ocampo

Rúbrica.

(R.- 566742)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Cafetería y Panadería Qulto, SA de C.V.

Vs.

Natividad Gervacio Reyes
M. 2392590 Culto y Diseño
Exped.: P.C.1662/2024(N-439)20038
Folio: 014831

Natividad Gervacio Reyes
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 15 de agosto de 2024, identificados con el folio de entrada **020038**; Ana Cecilia Tron Rubio, apoderada de **CAFETERIA Y PANADERIA QULTO, SA DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **NATIVIDAD GERVACIO REYES**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
16 de mayo de 2025.
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Paola Vanessa Batalla Nuño
Rúbrica.

(R.- 566790)

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Coordinador del Diario Oficial de la Federación*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 648 páginas